





# GACETA OFICIAL.



TOMO II.º

SANTAMARTA, 6 DE JULIO DE 1869.

NÚM. 111.

## CONTENIDO.

GOBIERNO NACIONAL.	
Leí que fija el pie de fuerza para el próximo año económico.	669
Decreto aprobando una resolución administrativa.	669
Id. que concede una pensión alimenticia a la madre del Teniente Urbano Arenas.	669
Id. que concede pensión al Sub-teniente Manuel Sierra y al cabo 1.º Juan Estévez Sánchez.	670
Id. que ordena el cambio de unas letras de retiro.	670
Id. que concede una pensión alimenticia a la señora Natalia Rivera, viuda del Teniente Coronel Ignacio Tavera y a sus diez hijos menores.	670
Id. que nombra interino como Subteniente 1.º en la lista de los militares de la Independencia al británico Carlos Seabright.	670
Id. que concede una pensión alimenticia a la señora Dolores Vanegas.	671
Id. que declara un convenio celebrado entre el Poder ejecutivo y los apoderados del señor Bernardo Caputo.	671
Id. que concede a las hijas del finado Coronel Joaquín García la pensión que disfrutaba como militar de la Independencia.	671
Id. nacional y exploratoria de las nebulosas.	671
Id. sobre pensiones a las viudas de los simonianos General José María Ojando y Coronel Patrocinio Cuellar.	672
Id. declarando puerto de depósito el de Buenaventura en el Estado soberano del Magdalena.	672
Id. que destina fondos para abrir un camino de herradura de Cúcuta al Lebrizal al río Magdalena.	672
GOBIERNO DE LOS ESTADOS.	
PODER EJECUTIVO.	
Decreto nombrando Jefe municipal del distrito del Banco.	673
Id. determinando las obras públicas a que debe aplicarse el trabajo personal del distrito de Valledupar.	673
PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.	
De Tenerife.	
Diligencias de vista.	673
TESOREROS DE CIRCUITOS.	
De Panamá.	
Autos.	673 a 674
De Tenerife.	
Relacion de rces prófugos en el primer trimestre del año de 1869.	674
De Banco.	
Eficiencias de vista.	674 a 675
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.	
Exámenes intermedios.	675
Comunicación.	675
TESORERÍA MUNICIPAL.	
De Santamarta.	
Relacion de las operaciones de caja de la Tesorería municipal en abril de 1869.	676

## Gobierno nacional.

### CONGRESO.

#### LEI

Que fija el pie de fuerza para el próximo año económico.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

#### DECRETA:

Art. 1.º El pie de fuerza del Gobierno de la Union en tiempo de paz, será hasta de mil cuatrocientos veinte hombres de tropa con los respectivos Jefes i Oficiales.

Parágrafo. Esta fuerza será distribuida i situada de la manera i en los puntos donde lo estime conveniente el Poder ejecutivo, avisándolo previamente al Jefe del Estado a donde fuere destinada.

Art. 2.º En caso de conmoción interior a mano armada, o guerra exterior, se autoriza al Poder ejecutivo para poner las fuerzas que estime necesarias.

Art. 3.º Todos los gastos que se omenen en reunir i organizar los contingentes que se pidan a los Estados, serán de cargo del Gobierno nacional.

Dada en Bogotá, a tres de marzo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,  
**JANUARIO SALGAR.**  
 El Presidente de la Cámara de Representantes,  
**J. ESTEBAN OTÁLORA.**  
 El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,  
**Ernesto del Villar.**

El Secretario de la Cámara de Representantes,  
**Nicolas Esquerro.**  
 Bogotá, 5 de marzo de 1869.  
 Publíquese i ejecútase.  
 (L. S.) **SANTOS GUTIÉRREZ.**  
 El Secretario de guerra,  
**Serjio Camargo.**

#### DECRETO

Aprobando una resolución administrativa.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

#### DECRETA:

Art. único. Apruébase la resolución de la Junta Suprema directiva del Crédito nacional, de fecha diez i nueve de mayo de mil ochocientos sesenta i ocho, inscribiendo en la lista de pensionados al Teniente Coronel efectivo con grado de Coronel Gregorio Trujillo, con la asignación mensual de cincuenta i tres pesos treinta i dos i medio centavos, de acuerdo con las resoluciones ejecutivas que le reconocieron en los espresados grados militares.

Dado en Bogotá, a quince de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,  
**A. GONZÁLEZ CARAZO.**  
 El Presidente de la Cámara de Representantes,  
**J. DEL C. RODRÍGUEZ.**  
 El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,  
**Ernesto del Villar.**  
 El Secretario de la Cámara de Representantes,  
**Nicolas Esquerro.**

Bogotá, mayo 21 de 1869.  
 Publíquese i ejecútase.  
 (L. S.) **SANTOS GUTIÉRREZ.**  
 El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,  
**Narciso González Lineros.**

#### DECRETO

Que concede una pensión alimenticia a la madre del Teniente Urbano Arenas.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

#### CONSIDERANDO:

- 1.º Que el Teniente Urbano Arenas prestó importantes servicios a su patria;
- 2.º Que murió en defensa de la causa federal;
- 3.º Que era el único apoyo que tenía su madre a quien proporcionaba todo lo necesario,

#### DECRETA:

Artículo único. Concédese una pensión mensual vitalicia de veinte pesos a la señora Socorro Pórras, madre del Teniente Urbano Arenas.

Dada en Bogotá, a diez i siete de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,  
**A. GONZÁLEZ CARAZO.**  
 El Presidente de la Cámara de Representantes,  
**J. DEL C. RODRÍGUEZ.**  
 El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,  
**Ernesto del Villar.**  
 El Secretario de la Cámara de Representantes,  
**Nicolas Esquerro.**

Bogotá, mayo 21 de 1869.  
 Publíquese i ejecútase.  
 (L. S.) **SANTOS GUTIÉRREZ.**  
 El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,  
**Narciso González Lineros.**

## DECRETO

Concediendo pensión al Sub-teniente Manuel Sierra i al Cabo 1.º Juan Estévan Guerrero.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,*

Teniendo en cuenta la invalidez vitalicia en que, por heridas recibidas en servicio de la República, se encuentran el Sub-teniente Manuel Sierra i el Cabo 1.º Juan Estévan Guerrero,

## DECRETA:

Art. 1.º El Sub-teniente Manuel Sierra disfrutará, del Tesoro nacional, la pensión alimenticia de quince pesos mensuales durante su vida.

Art. 2.º El Cabo primero Juan Estévan Guerrero disfrutará de la pensión mensual alimenticia de ocho pesos, que durante su vida recibirá del Tesoro nacional.

Dado en Bogotá, a diez i siete de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,  
A. GONZÁLEZ CARAZO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,  
J. DEL C. RODRÍGUEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,  
Ernesto del Villar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Nicolas Esquerria.

Bogotá, mayo 21 de 1869.

Publíquese i ejecútase.

(L. S.) SÁNTOS GUTIÉRREZ.  
El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,  
Narciso González Lineros.

## DECRETO

En que se ordena el cambio de unas letras de retiro.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia*

## DECRETA:

Artículo único. La Secretaría de Guerra i Marina hará el cambio de las letras expedidas en favor del señor Severo Rueda por las de Teniente coronel efectivo.

Dado en Bogotá, a diez i siete de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,  
A. GONZÁLEZ CARAZO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,  
J. DEL C. RODRÍGUEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,  
Ernesto del Villar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Nicolas Esquerria.

Bogotá, 21 de mayo de 1869.

(L. S.) SÁNTOS GUTIÉRREZ.  
El Secretario de Guerra,  
Sergio Camargo.

## DECRETO

Que concede una pensión alimenticia a la señora Natalia Rivera, viuda del Teniente coronel Manuel Ignacio Torrente, i a sus diez hijos menores.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,*

## CONSIDERANDO:

1.º Que el Teniente-coronel Manuel Ignacio Torrente sirvió valerosamente a la República desde 1830 hasta 1831;

2.º Que hizo la campaña de 1830 en defensa del Gobierno leal en las batallas del General Francisco de P. Vélez; la de 1831 contra Antonio Olayo del mismo Gobierno, a órdenes del General Salvador Córdoba; i la del Cauca en 1832 a órdenes del Coronel de la República ocupar el territorio de la parte del Sur.

3.º Que el 20 de marzo fuerzas del Estado del Ecuador;

4.º Que hizo la campaña boldosa en ella con honor; i la del Magüiquia en 1851 a órdenes del General Tomas Herrera i la del Magüiquia en 1860 i 1861 a órde-

nes del Jeneral Emigdio Briceño, correspondiendo honrada i dignamente a la confianza del Gobierno;

5.º Que todos estos hechos están ampliamente comprobados por el respetable testimonio de los Jenerales José Hilario López, Francisco de P. Vélez, Antonio Obando, Ramon Espina, Marcelo Buitrago, Joaquín Barriga, Juan Miguel González, Rafael Mendoza, Emigdio Briceño i de los demas Jefes i oficiales que se mencionan en la hoja de servicios; i

6.º Que la señora Natalia Rivera prueba suficientemente con una informacion de testigos que fué esposa del Teniente coronel Manuel Ignacio Torrente, que vivió hasta su muerte, i él, que permanece en estado de viudedad; i que se encuentra en una pobreza i sin medio alguno de subsistencia para sí i para los diez hijos menores que sin amparo ni protección le quedaron a su lado la muerte de su esposo,

## DECRETA:

Art. único. Concédese a la señora Natalia Rivera, viuda del Teniente coronel Manuel Ignacio Torrente, i a sus diez hijos menores, una pensión alimenticia de cuarenta pesos mensuales, pagaderos del Tesoro nacional.

Dado en Bogotá, a diez i ocho de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

A. GONZÁLEZ CARAZO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

J. DEL C. RODRÍGUEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Ernesto del Villar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Nicolas Esquerria.

Bogotá, mayo 21 de 1869.

Publíquese i ejecútase.

(L. S.)

SÁNTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

Narciso González Lineros.

## DECRETO

Que manda inscribir como Sargento 1.º en la lista de los militares de la Independencia al lejonario británico Carlos Seabright.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,*

## CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Seabright se enroló en las filas de la lejon británica (después batallon Carabobo) a principios de 1819 i sirvió en las campañas de ese año i las de 1820 i 1821 en la provincia de Barcelona, Llanos de Apure i Caracas: que se encontró en la batalla de Carabobo, en el primer sitio de Puertoacabello i en la expedición contra Cartajena: que es de la orden de libertadores i está condecorado con el escudo de Carabobo; i que en 1822 desempeñaba en el batallon Carabobo las funciones de Sargento 1.º de la 5.ª compañía;

## CONSIDERANDO:

Que los servicios posteriores prestados por el señor Seabright hasta el año de 1827 lo fueron a la República del Perú, de cuyo ejército libertador hizo parte i que en Colombia solo ascendió hasta la clase de sargento primero;

## CONSIDERANDO:

Que el decreto legislativo de 16 de mayo de 1851 concedió sueldo íntegro a los militares que pertenecieron a la lejon británica o irlandesa,

## DECRETA:

Art. 1.º Inscríbese en la lista de los militares de la Independencia al lejonario británico Carlos Seabright, como sargento 1.º de la 5.ª compañía del batallon Carabobo.

Art. 2.º Los sueldos que como a tal sargento 1.º le corresponden, le serán abonados desde el 16 de mayo de 1851, fecha del decreto legislativo que concedió sueldo íntegro a los militares que pertenecieron a la lejon británica o irlandesa.

Dado en Bogotá, a diez i siete de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

A. GONZÁLEZ CARAZO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

J. DEL C. RODRÍGUEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Ernesto del Villar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Nicolas Esguerra.

Bogotá, 21 de mayo de 1869.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.) SANTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

Narciso González Lineros.

DECRETO

Que concede una pensión alimenticia a la señorita Dolores Vanégas.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

- 1.º Que el Coronel Vicente Vanégas prestó mui importantes servicios a la República desde el mes de enero de 1811, en que se incorporó a las huestes que combatian por la Independencia nacional, distinguiéndose por su abnegacion i valor en las diferentes campañas en que se halló, i especialmente en las acciones de guerra libradas contra los realistas en el Alto Palacé, Calivio, Juanambú, Tacines, Pasto, Orcejas, El Palo, Cuchilla del Tambo, La Plata, Caño de Villavieja, Ortiz, Cojedes, donde recibió graves heridas, i en diferentes tiros i combates personales; habiendo merecido que se le concediera con la escuela de "Liberadores de Venezuela".
- 2.º Que ademas de estos servicios, el Coronel Vanégas prestó a la República otros no ménos importantes i patrióticos en diferentes comisiones i empleos que se le confiaron en la misma guerra de la Independencia i en épocas posteriores.
- 3.º Que el Coronel Vanégas fué fusilado de orden del gobierno nacional por sus comprometimientos políticos en la guerra de 1840;
- 4.º Que la justicia exige que se reparen hasta donde sea posible los males producidos por la ejecucion de la pena de muerte impuesta por el gobierno de la República al Coronel Vanégas;
- 5.º Que la señorita Dolores Vanégas, hija legitima del Coronel Vanégas, existe soltera i sin los medios suficientes con que subsistir; i
- 6.º Que los merecimientos del Coronel Vanégas, ademas de ser pública i notoriamente conocidos, se hallan comprobados con la respectiva hoja de servicios i con los testimonios de los ciudadanos Jenerales Valerio F. Barriga, Joaquín Posada Gutiérrez i Eligio Ericheo.

DECRETA:

Art. único. Concédase a la señorita Dolores Vanégas, hija legitima del prócer de la Independencia Coronel Vicente Vanégas, una pensión alimenticia de treinta i dos pesos mensuales, pagadera del Tesoro nacional.

Dado en Bogotá, a diez i nueve de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

A. GONZÁLEZ CARAZO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

J. DEL C. RODRÍGUEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Ernesto del Villar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Nicolas Esguerra.

Bogotá, mayo 21 de 1869.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.) SANTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional

Narciso González Lineros.

DECRETO

Que aprueba un convenio celebrado entre el Poder ejecutivo i los apoderados del señor Bernardo Capurro.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el convenio celebrado entre el Poder ejecutivo i los apoderados del señor Bernardo Capurro, sobre el pago de la cantidad de tres mil quinientos cincuenta i cuatro pesos cuarenta centavos, (\$ 3,554 40 cs.), procedente de la hechura de un millonario para la segunda division de la Guardia colombiana en mil ochocientos sesenta i siete, cuyo convenio es el celebrado el día veinte de abril de mil ochocientos sesenta i nueve.

Dado en Bogotá, a veinte de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

A. GONZÁLEZ CARAZO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

J. DEL C. RODRÍGUEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Ernesto del Villar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Nicolas Esguerra.

Bogotá, 22 de mayo de 1869.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.) SANTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario de guerra,

Sergio Camargo.

DECRETO

Que transfiera a las hijas del finado Coronel Joaquín Garcés la pensión que este disfrutaba como militar de la Independencia.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

DECRETA:

Art. único. Tránsfírese a las señoritas Herceilia, María Josefá, Mercedes, Susana, Laura, Ana María i Vitalla Garcés, hijas del finado Coronel graduado Joaquín Garcés, el goce de la pensión que éste disfrutaba en su calidad de militar de la Independencia. Dado en Bogotá, a veintuno de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

A. GONZÁLEZ CARAZO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

J. DEL C. RODRÍGUEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Ernesto del Villar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Nicolas Esguerra.

Bogotá, mayo 24 de 1869.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.) SANTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

Narciso González Lineros.

LEY

Adicional i reformatoria de las de salinas.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

DECRETA:

Art. 1.º Los derechos de importacion e internacion de sales se pagarán conforme a las leyes vijentes, i los Estados donde se consuma la sal marina que se interne tendrán derecho a la mitad del producto neto de este impuesto o a la mitad del valor de la que se aprehenda de contrabando por las autoridades de los respectivos Estados.

Art. 2.º Los Estados que consumen la sal de las salinas nacionales tendrán derecho a medio centavo por cada kilogramo que se venda en las Administraciones de la renta, i el producto de esta cesion se distribuirá mensualmente del modo i para los objetos que ordena la presente lei.

Art. 3.º Los fondos que se recauden en las salinas nacionales correspondientes a los Estados que consumen la sal de dichas salinas, se distribuirán en proporcion a la poblacion consumidora de dichos Estados.

A los Estados de Santander i Tolima acrecerán los fondos a que tengan derecho por el impuesto de internacion que se recaude en los lugares del territorio de cada uno de los Estados que designe el Poder ejecutivo.

Art. 4.º El Poder ejecutivo podrá establecer almacenes de sal marina o nacional en los lugares donde no se consuma la sal de las salinas de la Nacion, i fijará el precio de venta de modo que se obtenga una utilidad que no baje de dos centavos por cada kilogramo de sal que se venda en dichos almacenes.

Art. 5.º Los fondos que por la presente lei se ceden a los Estados se aplicarán esclusivamente al fomento de las vias de comunicacion que el Gobierno jeneral i el del respectivo Estado designen. La administracion de dichos fondos se hará por una junta que se reunirá en la capital de cada Estado i que se compondrá de tres miembros nombrados respectivamente por el Poder ejecutivo de la Union, por la Asamblea legislativa i por el Presidente o Gobernador del respectivo Estado.

Art. 6.º El valor de la sal que se produzca en los territorios administrados por el Gobierno jeneral se aplicará a las mejoras materiales en dichos territorios i del modo como lo establezca el

Poder ejecutivo.

Art. 7.º El Poder ejecutivo queda facultado para rebajar el precio de la sal de caldero i vijua hasta en un veinte por ciento del fijado por la lei de 24 de abril de 1867.

Art. 8.º Autorízase al Poder ejecutivo para hacer en el precio de la venta de la sal, todas las rebajas que pueda obtener en los precios de elaboracion i explotación de las respectivas salinas.

Art. 9.º Desde que se ejecute la presente lei cesará la cesion hecha al Estado de Boyacá por la lei de 13 de marzo de 1863.

Art. 10. Si en alguno de aquellos Estados en donde el Gobierno jeneral no tiene actualmente salinas en elaboracion, llegaren a descubrirse minas de sal jema, se autoriza al Poder ejecutivo para explotárlas, conforme a las leyes vijentes sobre la materia, si lo juzgare conveniente a los intereses del fisco.

Art. 11. A los que descubran i denuncien tales minas se les pagará por el término de veinte años, al fin de cada semestre, el treinta i cinco por ciento del producto bruto de la explotacion si la mina estuviere en tierras baldías, i el treinta por ciento si estuviere en terrenos de propiedad particular.

Dado en Bogotá, a veintiuno de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

A. GONZÁLEZ CARAZO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

J. DEL C. RODRÍGUEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Ernesto del Villar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Nicolas Esquerro.

Bogotá, mayo 24 de 1869.

Publíquese i ejecútese.

[L. S.] SÁNTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

Januario Salgar.

#### DECRETO

Sobre pensiones a las viudas de los Ciudadanos Jeneral José María Obando i Coronel Patrocinio Cuéllar.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

#### DECRETA:

Artículo unico. Las pensiones de que disfrutarán las viudas e hijos menores de los Ciudadanos Jeneral José María Obando i Coronel Patrocinio Cuéllar, serán las siguientes: la primera de cien pesos (\$100) i la segunda de setenta (\$70) mensuales.

Parágrafo. Quedan reformados en estos términos los decretos legislativos de 27 de marzo i 10 de abril de 1865.

Dado en Bogotá a veintidos de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

A. GONZÁLEZ CARAZO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

J. DEL C. RODRÍGUEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Ernesto del Villar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Nicolas Esquerro.

Bogotá, mayo 24 de 1869.

Publíquese i ejecútese.

[L. S.] SÁNTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

Narciso González Lineros.

#### DECRETO

Declarando puerto de depósito el de Buenaventura en el Estado soberano del Cauca.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

#### DECRETA:

Art. 1.º Desde el 1.º de setiembre próximo, el puerto de Buenaventura en el Pacífico será tambien puerto de depósito para todas las mercancías que no sean de prohibida importacion.

Art. 2.º El depósito durará hasta cuatro meses, transcurridos los cuales las mercancías existentes en los almacenes de la Aduana, pagarán los derechos de importacion establecidos por la lei.

Art. 3.º Cada bulto que se deposite, pagará un décimo de peso por cada mes de almacenaje.

Art. 4.º Con excepcion del derecho de depósito establecido en

el artículo anterior, las mercancías que se reexporten no causarán derecho alguno.

Art. 5.º El Poder ejecutivo dictará las providencias necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá, a veinticuatro de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

A. GONZÁLEZ CARAZO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

J. DEL C. RODRÍGUEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Ernesto del Villar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Nicolas Esquerro.

Bogotá, 25 de mayo de 1869.

Publíquese i ejecútese.

[L. S.] SÁNTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

Januario Salgar.

#### DECRETO

Que destina fondos para abrir un camino de herradura de Cúcuta al Lebrija i al rio Magdalena.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

#### CONSIDERANDO:

Que el comercio que hoy hacen los pueblos del valle de Cúcuta, en el Estado de Santander, por la via de Venezuela, está sujeto a considerables trabas, costos i dilaciones de que es preciso redimirlo cuanto antes;

#### CONSIDERANDO:

Que los frutos que producen aquellos fértiles valles i las introducciones de mercancías extranjeras que se hacen en retorno, deben tomar la direccion mas conveniente hacia el rio Magdalena para alimentar el comercio interior i fomentar la navegacion de los rios nacionales;

#### DECRETA:

Art. 1.º Destinanse del Tesoro nacional hasta doce mil pesos (\$12,000) para hacer inmediatamente la esploracion de la mejor via para un camino de herradura que, partiendo de la ciudad de San José de Cúcuta, pase por Ocaña i de allí al punto mas inmediato i conveniente del rio Lebrija o del rio Magdalena, cuidando de seguir el trazado que indicó el Coronel Agustín Codazzi en los años de 1850 i 1851.

Art. 2.º Una vez hecha la esploracion del camino i cerciorada el Poder ejecutivo de su practicabilidad, costo i condiciones de ejecucion, promoverá la formacion de una compañía con el capital suficiente para abrir el camino indicado, con los tambos, puentes, bodegas i demas obras necesarias, en la cual tomará acciones hasta por cien mil pesos [\$100,000.]

Art. 3.º Aplíquese para estas acciones la mitad del producto liquido de la Aduana de Cúcuta durante cuatro años.

Art. 4.º El Poder ejecutivo organizará la compañía, i si esta no se formare dentro de los seis meses siguientes a la sancion de este decreto, hará que se acometa la empresa por cuenta de la Nacion con los fondos destinados a ella por los artículos anteriores.

Art. 5.º El Poder ejecutivo por sí mismo, en el caso del artículo que precede o de acuerdo con los socios o accionistas que acometan la referida empresa, señalará las cuotas de peaje, pontazgo i bodega que deban exigirse por las cargas de mercancías extranjeras o frutos i efectos del pais que transiten por el camino una vez abierto.

Art. 6.º Tan luego como éste sea concluido, el Poder ejecutivo declarará cerrado a la importacion i esportacion el puerto seco de Cúcuta, i establecerá en esta ciudad el resguardo suficiente que impida las importaciones i esportaciones clandestinas, las cuales quedarán sujetas a decomiso, sin perjuicio de las penas en que incurran los contraventores.

Dado en Bogotá, a veintiuno de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

A. GONZÁLEZ CARAZO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

J. DEL C. RODRÍGUEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Ernesto del Villar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Nicolas Esquerro.

Bogotá, 26 de mayo de 1869.

Publíquese i ejecútese.

[L. S.] SÁNTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

Januario Salgar.

Gobierno del Estado.

PODER EJECUTIVO.

DECRETO DE 30 DE JUNIO.

Nombrando Jefe municipal del distrito del Banco.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*  
Habiendo constado oficial en este despacho de que se ha agotado la terna que la Corporación municipal del distrito del Banco pasó al Prefecto de aquel departamento para el nombramiento de Jefe municipal, i que la misma Corporación ha admitido a los respectivos dos ignatos las renuncias que hicieron de tales puestos, siendo llegado el caso de que el Poder ejecutivo provea aquel empleo, conforme a lo dispuesto en la resolución que se dictó en 29 de diciembre del año proximo pasado, de acuerdo con el artículo 48 de la Constitución,

DECRETA:

Art. único. Nombrase Jefe municipal del distrito del Banco para el corriente periodo, al señor Luis Lapeira.

Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 30 de junio de 1869.

M. A. VENGORCHERA.

El Secretario general interino, Manuel Avenaño Salcedo.

DECRETO DE 1.º DE JULIO.

De terminando las obras públicas a que debe aplicarse el trabajo personal del distrito del Valledupar.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

Teniendo en cuenta la resolución expedida en 1.º de junio último por la Corporación municipal del Valledupar, sobre la aplicación que debe darse al trabajo personal de aquel distrito, i haciendo uso de la facultad que le concede el art. 97 de la lei 83, de 22 de octubre de 1868, orgánica de los bienes rentas i contribuciones del Estado,

DECRETA:

Art. único. Destinase en el presente año el trabajo personal subsidiario del Valledupar al, asco de la cabecera del distrito i sus secciones, a la mejora de sus vías de comunicación i a la reparación de los edificios públicos.

Comuníquese a quienes corresponda i publíquese.

Dado en Santamarta, a 1.º de julio de 1869.

M. A. VENGORCHERA.

El Secretario general interino, Manuel Avenaño Salcedo.

PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.

DE TENERIFE.

Diligencias de visita.

A los diez i seis dias del mes de abril del mismo año, el señor Prefecto asociado del infrascrito Secretario, se trasladó a la oficina del Colector de hacienda del distrito de Santa Ana, a efecto de pasarle vista, i estando dicho empleado de presente le exigió el inventario de los documentos de su oficina, i comparados resultó exacto, rotándose únicamente que en algunos legajos como el de Gacetas Oficiales se encuentran refundidos los números correspondientes al año pasado con los del presente, i que otros legajos no tienen cartúlas ni contenido expresado en ellas; a lo que el señor Prefecto le previno que se separase los ungs de los otros i les ponga cartúla, expresando en ella el año i el contenido de cada legajo. Notándose estar refundido en un solo inventario el archivo de la Colecturía de hacienda del Estado con el de la Tesorería del distrito, se dispuso que los separase formando uno para cada oficina, i estos sean conservados como documentos del archivo para irle agregando los demas que se formen en años posteriores, i poder averiguar en cualquier día, si los documentos de cada oficina corresponden con el inventario; i si estos no se encontraren, exijir la responsabilidad a los culpables, pues es de suma importancia la conservación del archivo de cada oficina.

Examinado el libro de cargo arrojó por derecho de deguello en los meses de enero a marzo lo siguiente:

Reses mayores.....	\$ 18 00
Reses menores.....	8 50 \$ 26 50

Examinado el libro de salidas dió este resultado:	
Remesado a la Colecturía departamental el 19 de febrero.....	\$ 3 22
Remesado a la misma oficina en cuatro de mayo.....	6 45
Honorario del Colector sobre la suma de veintiseis pesos cincuenta centavos.....	1 85 11 52
Diferencia contra el Colector.....	\$ 14 98

El señor Prefecto exigió los comprobantes del libro de salidas, i el señor Colector manifestó que carece de ellos por no haberle acusado recibo al señor Colector departamental de aquella fecha, señor Manuel J. Portillo; pero reposan en su poder las planillas con el cumplido, las que fueron examinadas por el señor Prefecto. Se exigió la suma que aparece como existencia, i cantada por el señor Prefecto resultó exacta, disponiendo que la pase a la Colecturía departamental con arreglo a las disposiciones vijentes. El señor Colector hizo presente al señor Prefecto una consulta que habia hecho al señor Administrador general de hacienda, i le puso de manifiesto el copiator de oficios en que se encuentra una nota dirigida a aquel empleado fecha 5 del presente mes, número 24, en que solicita se sirva decirle qué hace con los fondos que están en su poder pertenecientes al Estado; a lo que el señor Prefecto dispuso pasar a la Colecturía departamental para que este empleado le de el curso debido, conforme a las disposiciones vijentes, i en adelante continúe remesando mensualmente los fondos del Estado a aquella oficina, para que de esta manera marche la hacienda de este departamento con la mayor claridad conforme a las reglas prescritas por decretos i disposiciones legales. Se dispuso que igualmente remita los talones de licencias de deguello.

El señor Prefecto, notando en el libro de ingresos no hallarse ninguna entrada correspondiente al derecho de introducción de agave, interegó al señor Colector la causa porqué este ramo no ha producido nada al Estado hasta la fecha, contestó que ninguno ha introducido agave en el presente año, a lo que el señor Prefecto le previno desplegar el mayor celo e interés en que las rentas del Estado no sean defraudadas, haciendo uso de las facultades que le concede la lei 83, de 22 de octubre de 1868, i decretos en su ejecución, pues es muy extraño que en este distrito no se hayan hecho introducciones de jicar en el presente año.

El señor Prefecto interegó al señor Colector si ha cobrado el primer semestre del subsidio que corresponde a este distrito, contestó que apenas hacen nueve dias que recibió de la Corporación municipal la lista correspondiente al subsidio, en cuyo tiempo solo ha podido notificar a los contribuyentes i recaudar veintin pesos treinta centavos (\$ 21 30), a lo que el señor Prefecto previno active el cobro del primer semestre del subsidio correspondiente a este distrito, pues segun el artículo 12 del capítulo 3.º de la lei citada en el acápite anterior, este ha debido enterarse al Estado desde el mes de enero proximo pasado, i que la suma que manifiesta tener cobrada la remita al señor Colector departamental.

Con lo cual el señor Prefecto dispuso suspender la presente diligencia que firma el empleado visitado i el señor Colector departamental, despues del señor Prefecto, por ante el infrascrito Secretario.

MARCELINO LARA.—MIGUEL CONDE.—El Colector departamental, MARTIN C. BLANCO.—El Secretario, José P. Fernández.

En el mismo dia, mes i año el señor Prefecto procedió a visitar la Tesorería del distrito, presente el infrascrito Secretario, procedió a examinar los documentos correspondientes a dicha oficina, i por estar confundido el inventario de la Tesorería del distrito con la Colecturía de hacienda se le previno los separase.

Examinado el libro de Cargo arrojó la cantidad de ciento treinta i cinco pesos cincuenta i nueve i medio centavos (\$ 135 59½), que comparado con el libro de Data queda una existencia de cincuenta i nueve pesos ochenta i cinco i medio centavos (\$ 59 85½), los que manifestó el señor Tesorero pertenecer a la instrucción primaria en el presente año, sin incluir la suma de ciento veintei i cinco pesos cuarenta i siete i medio centavos (\$ 125 47½) que recibió a principio de este año de su antecesor i que pertenecen a las rentas de la instrucción primaria correspondientes al año proximo pasado.

Examinados los comprobantes de su cuenta que consiste en órdenes firmadas por el Jefe municipal del distrito, arrojaron setenta i seis pesos setenta i cinco centavos (\$ 76 75) sin incluir el honorario del Tesorero sobre la suma recaudada.—En seguida el señor Prefecto dispuso suspender la presente diligencia, lo que verifico se firmó por los empleados presentes.

MARCELINO LARA.—El Colector del distrito, MIGUEL CONDE.—El Secretario, José P. Fernández.

JUZGADOS DE CIRCUITO.

DE PADILLA.

Autos.

Juzgado del circuito.—Richacha, catorce de febrero de mil ochocientos sesenta i ocho.

Las presentes diligencias han sido seguidas de oficio para averiguar la muerte abintestado del coronel Julian Molina, que falleció en esta ciudad el veintiseis de enero proximo pasado, no dejando por consiguiente en esta ciudad herederos legítimos, i si en la ciu-

dad de Medellín, capital del Estado de Antioquia, como se comprueba por las declaraciones de Rafael Suárez i Juan Bautista Torres, que aseguran que el finado Molina antes de su defunción les manifestó su casado i que su señora se nombrara Margarita, ignorando estos el apellido, porque aquel no les dijo cuál era. El señor Juez de este distrito, tan luego como llegó a su conocimiento que el susodicho Molina había dejado de existir, procedió a darle cumplimiento a lo que terminantemente dispone el artículo 1,057 i sus puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º del código judicial del Estado, i practicadas que fueron estas diligencias las pasó a este Juzgado para lo de su cargo. Recibidas que fueron dichas diligencias se mandaron practicar otras para esclarecer si el finado Molina había hecho testamento i ante quién. I resultando de ellas que no lo hizo, fué pasado este expediente al Ministerio público para que dentro del término de veinticuatro horas emitiera concepto sobre el particular, quien en su vista solicitó se declare yacente la herencia. I resultando que el Coronel Julian Molina, finado, ha dejado en esta ciudad dos baúles conteniendo su equipaje, treinta pesos en dinero, un relicario de oro, varias obras militares, varios documentos conexiones con sus servicios militares i sus órdenes de pago como Comandante del Resguardo de rentas nacionales de este puerto, correspondientes a los meses de agosto, noviembre i diciembre del año próximo pasado i la de diez i nueve días del mes de enero del presente año; i estando estos bienes depositados en poder del señor Joaquín Barros, hasta tanto se nombre el curador i se hiciera la declaratoria;

El Juzgado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1,062 del código judicial declara yacente la herencia, nombrando curador al señor Juan Peñalver jr., disponiéndose además que se fijen edictos llamando a todos los que se crean con derecho a la sucesión, que por la Secretaría del Juzgado se pase copia de este auto al señor Editor de la Gaceta Oficial del Estado, para su publicación.

Notifíquese este auto al señor Procurador i hágasele saber al señor Peñalver su nombramiento, para que si acepta, se presente a jurar el encargo a quien se le discernirá el nombramiento, entregándose los bienes bajo inventario judicial.

JOSÉ M. ARREGOCÉS.—Coronado Secretario.

En el mismo día notifiqué al señor Procurador i firma.—GÓMEZ.—Coronado, Secretario.

En seguida lo hice al señor Juan Peñalver i firma.—PEÑALVER.—Coronado, Secretario.

Juzgado del circuito.—Riobacha, mayo diez i siete de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: Las presentes diligencias han sido seguidas de oficio para averiguar la muerte abintestado del extranjero Anselmo González, que falleció en esta ciudad el día nueve del presente, no dejando por consiguiente en esta ciudad herederos legítimos, como se comprueba de las declaraciones de María Antonia López i Juana Francisca Estrada. El Juzgado, tan luego como llegó a su conocimiento que el susodicho González había dejado de existir, procedió a darle cumplimiento a lo que terminantemente dispone el artículo 1,057 i sus puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º i 8.º del código judicial del Estado, en averiguación si el referido González había otorgado testamento i ante quién; i resultando de ellas que no lo hizo, fué pasado al Ministerio público, para que dentro de veinte i cuatro horas emitiera concepto, quien en su vista solicitó se declare yacente la herencia.

I resultando que el finado Anselmo González ha dejado en esta ciudad algunos bienes muebles que consisten en dos baúles con su equipaje i el de su difunta señora, dos mesitas de caoba, dos espejos de medio cuerpo, una bolsa de cirugía, una cajita con cuatro ventosas i cinco cuadros de adornos de casa, i que todos estos bienes se encuentran depositados en poder de la señora Juana Francisca Estrada, hasta tanto se nombre el curador i se hiciera la declaratoria; el Juzgado en atención a lo que dispone el artículo 1,062 del código judicial del Estado, declara yacente la herencia, nombrando de curadora a la señora Juana Francisca Estrada, disponiéndose además que se fijen edictos llamando a los herederos que se crean con derecho a la sucesión, i que por la Secretaría del Juzgado se pase copia de este auto al señor Editor de la Gaceta Oficial del Estado para su publicación; notifíquese este auto al señor Procurador i hágasele saber a la señora Estrada su nombramiento, para que si acepta se presente a jurar el encargo, a quien se le discernirá el nombramiento, entregándose los bienes bajo inventario judicial previa la correspondiente fianza.

Juan Peñalver, Secretario.

JOSÉ MARÍA ARREGOCÉS.

En el mismo día notifiqué el auto anterior al señor Procurador del distrito, quedó impuesto i firma.—GÓMEZ.—Peñalver, Secretario.

En seguida lo notifiqué a la señora Juana Francisca Estrada, quedó enterada i dijo que aceptaba el nombramiento de curadora que se le hace, firmando a su ruego por no saberlo hacer el señor Luis Peñalver.—PEÑALVER.—Peñalver, Secretario.

DE TENERIFE.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Juzgado del circuito de Tenerife.

Relacion de reos prófugos que tienen causa pendiente en este Juzgado, la cual corresponde al 1er trimestre del año de 1869.

Fecha en que se inició la causa.	Dello.	Nombre i apellido de los reos.	Vicindad.	Fecha en que se verificó la fuga.	Diligencias que se han practicado para su aprehension.
Setiembre 30, 1865.	Huerto	José María Valenzuela	San Zenon	No fué capturado	Se han librado las correspondientes diligencias a los Jefe municipal de los distritos de este departamento para que se procure dar haber a los reos por sí mismos, los cuales han sido remitidos a la Secretaría para su publicación en el periódico oficial.—Los dos últimos no han dado lugar a la publicación por haberse fugado.
Id. 22, id.	Huerto	José del Carmen Botancour	San Zenon	Id.	
Marzo 16, 1866.	Riobo	Antonio Martínez (a) tripita	Pinto	Id.	
Setiembre 2, id.	Huerto	José Isabel Rucon	Barranquilla	Id.	
Abril 22, 1867.	Huerto	Manuel Fontalvo	Manabriga	Id.	
Agosto 13, id.	For Maltrato	Alejandro Villareal	Santa Ana	Id.	
Setiembre 16, id.	Pago Indebido	Juan Sánchez	Santa Ana	Id.	
Diciembre 23, id.	Huerto	Juan de Dios Heredia	Cerro de San Antonio	Id.	
Febrero 17, 1868.	Huerto	Manuel Amayo	Tenerife	Id.	
Id. 17, id.	Maltrato	Resendez J. Rodríguez	San Zenon	Id.	
Agosto 17, id.	Restauración	Manuel de la O. Márquez	Peñarza	Id.	
Diciembre 22, id.	Lucendo	Juan Márquez	Peñarza	Id.	
Id. 24, id.	Lucendo	Manuel Turiso	Plato	Id.	
Febrero 25, 1869.	Huerto	Pablo Rodríguez (a) el negro	Fuente de Piedra	Id.	
Abril 3, id.	Maltrato i for-zamiento			Id.	

Finon, marzo 31 de 1869.

JOSÉ A. GONZÁLEZ.—Ante, Secretario.

DEL BANCO.

Visitas de cárcel.

En Rio de Oro, cabecera del departamento, a los cinco días del mes de junio del año de mil ochocientos sesenta i nueve, reunidos en la cárcel de este lugar con el objeto de pasar la visita ordinaria que en este día debe tener lugar, los señores Juez del circuito, Prefecto del departamento, Juez primero del distrito, el Secretario del Jefe municipal i los demas Secretarios de los empleados mencionados, el Procurador i el Alcalde de la cárcel, procediese a ella del modo siguiente: 1.º Se dió lectura por el Secretario del Juzgado del circuito a la relacion de causas criminales que cursan en el desterron relacion algunas. — Los demas Secretarios no presentaron la lista de presos i se encontró en calidad de tal a José de los Angeles Rodríguez, quien manifestó no tener queja del Alcalde, del Jefe municipal ni de su defensor, i tener buen aseo en el establecimiento, sin que se le hayan puesto mas prisiones que las mandadas por la autoridad competente. Se hace constar que la no asistencia del Jefe municipal ha provenido de no haberse entregado los grillos a solicitarlos.—El local se encontró en el mismo estado anterior, lo visita a las doce i media del día, firmando esta diligencia los señores Juez del circuito i Prefecto del departamento, por auto mi el Secretario.

JOSÉ DEL P. ROSA.—JOSÉ N. ZÚÑIGA.—El Secretario, José A. Manjarres F.



En Rio de Oro, cabecera del departamento, a los doce dias del mes de junio del año de mil ochocientos sesenta i nueve, reunidos en la cárcel pública los señores Juez del circuito, Prefecto del departamento, Jefe municipal, Juez primero del distrito, Procurador fiscal i el Alcáide, sin asistencia del Secretario de la Prefectura por estar legalmente impedido, i del Secretario del Juzgado del distrito por no haberlo; i habiendo concurrido los demas Secretarios se procedió a la visita ordinaria que en este día deba practicarse, i tuvo lugar del modo siguiente: 1.º El Secretario del Juzgado del circuito dió lectura a la relacion de causas criminales que cursan en él, i resultaron corrientes. Los demas Secretarios no presentaron relacion alguna. 2.º El Alcáide presentó la lista de presos, i solo se encontró en calidad de tal a José de los Angeles Rodriguez, a quien el señor Juez interrogó sobre los puntos siguientes: 1.º Si tiene aseo en el establecimiento. 2.º Si se le incomoda con mas prisiones de las que legalmente le han sido impuestas por la autoridad competente; i 3.º Si tiene queja alguna de su defensor; contestó que tiene el aseo suficiente i que no se le incomoda con mas prisiones que las mandadas por la autoridad competente, así como tampoco tiene quejas de su defensor.

Con lo cual, siendo la una de la tarde i no habiendo otra cosa que observarse, se dió por terminada la visita, firmando esta diligencia los señores Juez del circuito i Prefecto del departamento, por ante mí el Secretario.

JOSÉ DEL P. ROSA.—JOSÉ N. ZÓRIGA.—El Secretario, José A. Manjarrés F.

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

Exámenes intermedios.

En la ciudad de Santamarta, capital del Estado soberano del Magdalena, a las doce del día 24 de junio de 1869, reunidos en la sala rectoral los señores Catedráticos, presididos del señor Rector i teniendo por Secretario al que lo es de la Universidad, se procedió al exámen intermedio de la clase de medicina mandado por la lei.

Llamados por lista a los alumnos matriculados que han seguido los cursos designados para dichas clases, fueron examinados el tiempo que la lei, decretos ejecutivos i reglamento interior del establecimiento disponen.

Concluido el exámen, se hicieron en sesion secreta las calificaciones siguientes:

Obdulio Róbles.....Áprobo con plenitud. Sobresaliente.  
Miguel Hernández.....Id. con id. Instruccion notable.  
Augusto Ospino.....Id. con id. Id. id.  
Con lo cual se terminó el acto a la una i media de la tarde, firmando los señores Catedráticos despues del señor Rector, i por ante mí el Secretario interino.

FÉLIX DZ. GRANADOS.—LÚCAS BRAVO.—ALEJANDRO SANDERSON.—JOSÉ ANTONIO GRANADOS.—FÉLIX J. PAVOJEAN.

En la ciudad de Santamarta, capital del Estado soberano del Magdalena, a las doce i treinta minutos del día 25 de junio de 1869, reunidos en la sala rectoral los señores Catedráticos, presididos por el señor Rector i sirviendo de Secretario el que lo es de la Universidad, se procedió al exámen intermedio de las clases de frances e inglés mandados por la lei.

Llamados por lista los alumnos matriculados para cursar dichas materias en el presente año, sufrieron el tiempo de exámen que la lei, decretos ejecutivos i reglamento interior del establecimiento disponen.

Practicado el exámen, los señores Catedráticos reunidos en sesion secreta hicieron las calificaciones siguientes:

Frances.

Juan Bautista Cevallos.....Áprobo con plenitud. Sobresaliente.  
Pedro A. Morron.....Id. con id. Id.  
Manuel G. Angulo.....Id. con id. Id.  
Francisco Escovar.....Id. con id. Id.  
Francisco A. Roca.....Id. con id. Id.  
Francisco Santaelena.....Id. con id. Instruccion notable.

Inglés.

Manuel G. Núñez.....Áprobo con plenitud. Sobresaliente.  
Eladio Noguera.....Id. con id. Id.  
Miguel Bermúdez.....Id. con id. Instruccion notable.  
Juan Manuel Dávila.....Id. con id. Id. id.  
Con lo cual terminó el acto a las tres de la tarde, firmando los señores Catedráticos despues del señor Rector, por ante mí el Secretario interino.

FÉLIX DZ. GRANADOS.—ALEJANDRO SANDERSON.—LÚCAS BRAVO.—ANTONIO A. AVENDAÑO.—JOSÉ ANTONIO GRANADOS.—FÉLIX J. PAVOJEAN.

En la ciudad de Santomarta, capital del Estado soberano del Magdalena, a las doce i media del día 26 de junio de 1869, reunidos en la sala rectoral los señores Catedráticos, presididos del señor Rector i teniendo por Secretario el que lo es de la Universidad, se procedió al exámen intermedio de las clases de gramática castellana i aritmética mandados por la lei.

Llamados por lista a los alumnos matriculados que han seguido los cursos designados para dichas materias en el presente año, sufrieron el tiempo de exámen señalado por la lei, decretos ejecutivos i reglamento interior del establecimiento.

Concluido el exámen, los señores Catedráticos reunidos en sesion secreta hicieron las siguientes calificaciones:

Gramática castellana.

Ricardo Avendaño.....Áprobo con plenitud. Sobresaliente.  
Eladio Noguera.....Id. con id. Id.  
Francisco Santaelena.....Id. con id. Instruccion notable.  
Joaquin Abello.....Id. con id. Id. id.  
Gabriel R. Zañiga.....Id. con id. Id. id.  
Manuel Abello.....Id. con id. Sobresaliente.

Aritmética.

Andrés Nigrinis.....Áprobo con plenitud. Sobresaliente.  
Leocadio Campo.....Id. con id. Id.  
Francisco Santaelena.....Id. con id. Sobresaliente.  
Arcadio Ebrat.....Id. con id. Id.  
Tomas Magri.....Id. con id. Id.

Con lo que terminó el acto a las tres de la tarde, firmando los señores Catedráticos despues del señor Rector, por ante mí el Secretario interino.

FÉLIX DZ. GRANADOS.—JOSÉ ANTONIO GRANADOS.—LÚCAS BRAVO.—ANTONIO A. AVENDAÑO.—ALEJANDRO SANDERSON.—FÉLIX J. PAVOJEAN.

En la ciudad de Santamarta, capital del Estado soberano del Magdalena, a las doce i media del día 28 de junio de 1869, reunidos en la sala rectoral los señores Catedráticos, presididos por el señor Rector i teniendo por Secretario al que lo es de la Universidad, se procedió al exámen intermedio de la clase de geografía mandado por la lei.

Llamados por lista a los alumnos matriculados que han seguido el curso designado para dicha clase en el presente año, sufrieron el tiempo de exámen señalado por la lei, decretos ejecutivos i reglamento interior del establecimiento.

Concluido el exámen, se hicieron en sesion secreta las calificaciones siguientes:

Ricardo Avendaño.....Áprobo con plenitud. Sobresaliente.  
Eladio Noguera.....Id. con id. Id.  
Francisco Escovar.....Id. con id. Id.  
Francisco A. Roca.....Id. con id. Id.  
Joaquin Abello.....Id. con id. Id.  
Leocadio Campo.....Id. con id. Instruccion notable.  
Miguel Núñez.....Id. con id. Id. id.  
Gabriel P. Zañiga.....Id. con id. Sobresaliente.  
Andrés Bermúdez.....Id. con id. Instruccion notable.  
Oscar Donado.....Id. con id. Id. id.  
Manuel Abello.....Id. con id. Sobresaliente.

Con lo que se dió por terminado el acto a las tres i doce minutos de la tarde, firmando los señores Catedráticos despues del señor Rector, por ante mí el Secretario interino.

FÉLIX DZ. GRANADOS.—ANTONIO A. AVENDAÑO.—LÚCAS BRAVO.—ALEJANDRO SANDERSON.—JOSÉ ANTONIO GRANADOS.—FÉLIX J. PAVOJEAN.

Comunicacion.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—El Rector de la Universidad del Estado.—Número 149.

Señor Secretario jeneral.—P.  
La Junta de Catedráticos de esta Universidad en sesion de hoy, ha acordado lo que sigue:

“Los alumnos de la Universidad del Magdalena que por cualquier motivo no hayan sufrido el exámen intermedio, quedan obligados a presentarlo del 15 al 18 del próximo mes de agosto, i el que no lo verificare perderá el curso en que se matriculó.”

Lo que trascribo a usted para conocimiento del Poder ejecutivo, i para que se sirva disponer su publicacion en el periódico oficial, a fin de que llegue a noticia de los alumnos i a los padres de familia o acudientes de estos.

Soi de usted atento i seguro servidor, FÉLIX DZ. GRANADOS.

Santamarta, a 28 de junio de 1869.

TESORERÍAS MUNICIPALES.

DE SANTAMARTA.

Relacion de las operaciones de caja de la Tesorería municipal en abril de 1869.

DIA 30.

Caja a varios.

Existencia del mes anterior.....	\$ 1,312 57½	
Beneficio de reses.		
Por 122 reses a \$ 1 50 .....	183 00	
Beneficio de cerdos.		
Por 65 cerdos a 50 cs.....	32 50	
Derecho de billar.		
El causado por los de los señores M. Vergara i M. Martínez A.....	10 00	
Derecho de botes.		
El causado por los siguientes: "Cordova" 3 viajes; "California," "Washington," "Jóven Oscar," "Jóven Teodoro" i "Pedrito," 2 viajes cada uno, i "Nuevo Mundo" i "Salomé" 1 viaje cada uno. ...	60 00	
Derecho de aguada.		
El causado por los siguientes buques: "Mary Anna," "Graf von Bilib," "Anna," "Ocean," Wm. L. Leping," "Adolph," "Jermania," "Cruzader," "Annetine" i "Kalmar" 1 viaje cada uno, i "Margari-ta" 3 viajes.....	78 00	
Derecho de postas.		
El causado por los buques de la partida anterior....	26 00	
Multas.		
Las impuestas a los señores Catalino Noguera, J. de D. Prado, P. Pacheco i Francisco Macías, \$ 1 cada uno .....	4 00	
Derecho de galerías.		
El causado en este mes por la del señor José A. Fernández.....	5 00	
Muelle, importacion.		
El derecho causado por la descarga de los siguientes buques:		
"Kalmar".....	\$ 147 60	
"Anna".....	75 40	
"Mary Anna".....	143 45	
"Annetine".....	35 40	
"Ocean".....	45 60	
"Cruzader".....	388 85	
"Wm. L. Leping".....	81 00	
"Adolph".....	21 95	
"Germania".....	143 90	
	1,083 15	
	\$ 2,794 22½	
Varios a caja.		
Por los pagos hechos en el mes a cargo de las siguientes cuentas.		
Capítulo 2.º Cabildo.		
A Mariano Diaz, su sueldo como Secretario \$ 18 00		
A Marcelo Vásquez, su sueldo como Portero.....	13 00	31 00
Capítulo 3.º Tesorería.		
A Antonio Noguera Africano, su honorario como Tesorero en marzo último, 4 por ciento sobre \$ 1,153 55 cs.....	46 15	
Capítulo 4.º Jefatura municipal.		
A Antonio J. Smyth, su sueldo como Jefe municipal.....	\$ 59 00	
A Pedro Santrich, su id. como Secretario.....	30 00	
A Antonio V. Vergara, su id. como escribiente.....	20 00	100 00
Capítulo 5.º Escuelas.		
A Rosario Vergara, su sueldo como Pro-ceptora de la escuela de la "Concordia" \$ 36 00		
Pasan.....	\$ 36 00	\$ 177 15

Vienen.....	\$ 36 00	\$ 177 15
A la misma señora, para alquiler del local, i gastos de agua, escobas etc.....	12 00	
A Antonio A. Avendaño, su sueldo como Catedrático.....	24 00	
A Jacinto P. Calderon, su id. como Director de la escuela primaria en 20 dias....	26 60	
Al mismo, por tercera parte del sueldo como Director de la escuela primaria en 10 dias.....	3 80	
A Miguel Hernández, dos terceras partes del sueldo como Director de la escuela en 10 dias.....	9 60	
Al mismo, para gastos de agua, etc.....	2 00	
A Manuel J. Mier, para alquiler del local de la escuela primaria.....	10 00	
A Joaquín Arias, su sueldo como Director de la escuela de Mamatoco.....	20 00	
A Blas R. Vega, su sueldo como Director de la escuela de Taganga.....	20 00	164 00
Capítulo 6.º Ministerio público.		
A Joaquín T. de Zúñiga, como Procurador.....	30 00	
Capítulo 7.º Juzgado municipal.		
A Estévan Calderon, su sueldo como Juez \$ 30 00		
A Catalino Noguera, como Secretario....	20 00	50 00
Capítulo 8.º Policía.		
A los siguientes empleados del ramo, por sus sueldos del mes:		
Agustín Griego, Inspector de policía....	\$ 25 00	
Nicolás González, Cabo.....	20 00	
Narciso Martínez, id.....	20 00	
José Ortiz, Jendurama.....	16 00	
Mauricio Rocha, id.....	16 00	
Javier González, id.....	16 00	
Rafael Padilla, id.....	16 00	
Francisco Cuello, id.....	16 00	
Agustín Calderon, id.....	16 00	
Jose de J. Lindo, id.....	16 00	
Juan Castro, id.....	16 00	
Manuel Corvacho, id.....	16 00	
Nicolás Mejía, id.....	16 00	
Marcos Ayos, Alcáide.....	14 00	
Antonio A. Noguera, Guafinche.....	14 00	
Plácido Rojas, Comisario rural.....	8 00	261 00
Capítulo 9.º Muelle.		
A Tomas Ríos, por la descarga de los buques: "Anna," "Mary Anna," "Annetine," "Ocean," "Cruzader," "Adolph," "William L. Leping," "Kalmar" i "Germania".....		162 00
Capítulo 10. Obras públicas.		
A Pedro Quieto i T. Nariño, como contratistas de la colocacion del faro, para materiales....		700 00
Capítulo 11. Matadero.		
A Manuel J. Garcia, su sueldo como Fiel \$ 22 00		
Al mismo, para gastos del mes.....	10 00	
A A. Padilla, su sueldo como Celador....	14 00	46 00
Capítulo 12. Réditos.		
A C. H. Simmonds, intereses del mes, 2 por ciento sobre \$ 8,600.....		172 00
Capítulo 14. Hospital.		
A Antonia V. de Pimentel, la limosna que da el distrito para el hospital.....	\$ 60 00	
A C. Ospino, su sueldo como Inspector..	24 00	84 00
Capítulo 15. Gastos varios.		
A Antonio Noguera Africano, los gastos extraordinarios del mes.....		54 90
Capítulo 16. Pasiones.		
A María del Carmen Merino, la que tiene señalada..		8 00
Saldo para igualar.....		885 17½
		\$ 2,794 22½

Santamarta, mayo 1.º de 1869.  
 El Tesorero.—ANTONIO NOGUERA A.  
 NO OFICIAL.  
 Con el presente número principia el 11.º trimestre.  
 TIPOGRAFÍA MERCANTIL DE SANTAMARTA.

# GACETA OFICIAL.

TRIM. 11.º

SANTAMARTA, 12 DE JULIO DE 1869.

NÚM. 112.

## CONTENIDO.

GOBIERNO NACIONAL.	
CONGRESO.	
Decreto eximiendo del pago de derecho de importacion una verja de fierro destinada al cementerio de la ciudad de Cartajena	677
Id. concediendo pension del Tesoro nacional a la señora Indalecia Camacho, hija del prócer de la Independencia doctor José Joaquin Camacho	677
Id. que concede pension alimenticia a la viuda e hijas del Teniente-coronel graduado Eustacio Arce	677
Id. que testifica a la señora Lucrecia Letama a gozo de una pension vitalicia	678
Id. aprobatorio de un convenio sobre varias reclamaciones de la Legacion británica	678
Id. que permite al señor Maximino Pérez aceptar el destino de Vicecónsul del Brasil en Panama	678
GOBIERNO DEL ESTADO.	
PODER EJECUTIVO.	
Decreto haciendo un nombramiento en interinidad	679
Id. nombrando un empleado interino en la Administracion principal de hacienda nacional del Magdalena	679
Id. en que se nombra inter-sujeto del Prefecto de Tenerife	679
SECRETARIA JENERAL.	
Resolucion improbando otra-dictada por el Prefecto del departamento de Tenerife con fecha 14 de febrero último	679
Circular dirigida a los Prefectos en 29 de junio próximo pasado	679
PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.	
De Tenerife.	
Memorial de varios vecinos del distrito del Cerro de San Antonio, i resolucion	680
De Guayaquil.	
Memoriales dirigidos a la Prefectura en los dias 31 de mayo, 2 i 5 de junio, i resoluciones	680
JESGADOS DE CIRCUITOS.	
De Padilla.	
Relacion de los asuntos criminales que quedaron pendientes a la terminacion del mes de mayo último	681
De Lunco.	
Relacion de los negocios civiles que quedaron pendientes a la terminacion del mes de mayo último	682
ADMINISTRACION JENERAL DE HACIENDA.	
Jurado	683
Relacion de las operaciones de caja ejecutadas en el mes de junio próximo pasado	683
COLECTORIAS DE HACIENDA.	
De Padilla.	
Diligencia de la visita que se le practicó el dia 8 de junio	683
Estado del movimiento de la caja en el mes de mayo	684

## Gobierno nacional

### CONGRESO.

#### DECRETO.

Eximiendo del pago de derecho de importacion una verja de fierro destinada al cementerio de la ciudad de Cartajena.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia*

#### DECRETA:

Art. 1.º Exímese del pago de derechos de importacion una verja de fierro destinada al cementerio de la ciudad de Cartajena, cuya introduccion debe hacer el Consejo municipal del distrito de dicha ciudad.

Art. 2.º El Poder ejecutivo dictará las órdenes convenientes en cumplimiento del presente decreto.

Dado en Bogotá, a diez i siete de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado da Plenipotenciarios,

*A. GONZÁLEZ CARAZO.*

El Presidente de la Cámara de Representantes,

*J. DEL C. RODRÍGUEZ.*

El Secretario del Senado da Plenipotenciarios,

*Ernesto del Villar.*

El Secretario de la Cámara de Representantes,

*Nicolás Esquerria.*

Bogotá, 26 de mayo de 1869.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.) *SANTOS GUTIÉRREZ.*

El Secretario da Hacienda i Fomento,

*Januario Saigar.*

### DECRETO.

Concediendo pension del Tesoro nacional a la señora Indalecia Camacho, hija del prócer de la Independencia doctor José Joaquin Camacho.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,*

#### CONSIDERANDO:

1.º Que es publico i notorio que el prócer de la Independencia doctor José Joaquin Camacho, fué fusilado en esta ciudad el año de 1816, por orden del Gobierno español, i

2.º Que la señora Indalecia Camacho es hija legitima de dicho señor Camacho, que a una edad avanzada perdió a su madre, i que hoy está en la mayor pobreza i casi ciega,

#### DECRETA:

Art. único. Cóncedese una pension de veinte pesos mensuales, pagaderos del Tesoro nacional, a la señora Indalecia Camacho, hija del prócer de la Independencia doctor José Joaquin Camacho.

Dado en Bogotá, a diez i nueve de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado da Plenipotenciarios,

*A. GONZÁLEZ CARAZO.*

El Presidente de la Cámara de Representantes,

*J. DEL C. RODRÍGUEZ.*

El Secretario del Senado da Plenipotenciarios,

*Ernesto del Villar.*

El Secretario de la Cámara de Representantes,

*Nicolás Esquerria.*

Bogotá, mayo 26 de 1869.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.) *SANTOS GUTIÉRREZ.*

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

*Narciso González Lineros.*

### DECRETO.

Que concede pension alimenticia a la viuda e hijas del Teniente-coronel graduado Eustacio Arce.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,*

#### CONSIDERANDO:

1.º Que el Teniente-coronel graduado Eustacio Arce sirvió con fidelidad a la magna causa de la Independencia durante veintiseis años, siete meses, diez dias, contados desde el doce de enero de 1812, i desde la clase de cadete, habiendo espuesto constantemente su vida por conseguir la libertad de su patria;

2.º Que igualmente prestó en los años de 1840, 1841 i 1854, importantes servicios a la causa de la República;

3.º Que los hechos anteriores están comprobados de una manera precisa con la respectiva hoja de servicios i los testimonios de los ciudadanos José María del Castillo, antiguo Secretario de Estado del Despacho de Hacienda, Jenerales Francisco de Paula Santander, Domingo Caicedo, Joaquin Paris, Rafael Mendoza, Coronel José Arjona, Antonio Graveti, Mariano Paris, Pedro Peña, Teniente-coronel Francisco Ugarte, Comandantes José Salcedo, Francisco Pardo, Sarjento-mayor Buenaventura Rauler, Capitan Diego Francisco Berrio, soldado de la Independencia Joaquin Orejuela i Cabo de igual clase Pioquinto Peña;

4.º Que el espresado Arce murió pobre, i que hoy su viuda e hijas, por encontrarse en igual situacion, merecen el auxilio i proteccion del Gobierno,

#### DECRETA:

Art. único. Cóncedese una pension mensual vitalicia de treinta i dos pesos a la señora Carmen Bernal de Arce i a las señoras María Teresa i María del Rosario Arce, la primera viuda, i las últimas hijas del servidor de la Independencia, Teniente-coronel graduado Eustacio Arce.

Parágrafo 1.º La pensión indicada se repartirá de la manera siguiente: la mitad para la señora viuda i la otra mitad divisible entre sus dos hijos;

Parágrafo 2.º Cualquiera de las agraciadas perderá su cuota por el hecho de contraer matrimonio.

Dado en Bogotá, a veinticuatro de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,  
A. GONZÁLEZ CARAZO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,  
J. DEL C. RODRÍGUEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,  
Ernesto del Villar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Nicolás Esguerra.

Bogotá, 26 de mayo de 1869.

Publíquese i ejecútese.

[L. S.] SÁNTOS GUTIÉRREZ  
El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,  
Narciso González Lineros.

#### DECRETO

Que restituye a la señora Lucía Lezama al goce de una pensión vitalicia.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,*

#### CONSIDERANDO:

Que el finado Capitán del ejército Libertador Manuel Lezama, desde el año de 1810 se enroló en las filas de los defensores de la Independencia i libertad de la República, haciendo, entre otras campañas, las del Magdalena en los años de 1811 i 1819 a 1821, i la del Sur en 1822;

#### CONSIDERANDO:

Que este denodado militar se encontró en las acciones de guerra de Simaña, Simití, Puerto de Ocaña, Morales, La Ceja, Barbacoas, Lorica i la Guaranda, habiendo recibido en esta una herida de bala que le despedazó el brazo derecho, i finalmente en la gloriosa batalla de Pichincha, a las órdenes del ilustre Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre;

#### CONSIDERANDO:

Que el Capitán Lezama se distinguió siempre por su disciplina subordinación militar, por su patriotismo i lealtad a la República;

#### CONSIDERANDO:

Que los servicios prestados por el Capitán Lezama resultan comprobados de su hoja de servicios i corroborados por el testimonio de los Generales Antonio Morales, Heriaciones Muza i Juan Antonio Gutiérrez de Piñeres, el del Coronel Lara, los Tenientes-coroneles Carvajal i Rieux i el de otros ciudadanos;

#### DECRETA:

Art. único. La señora Lucía Lezama hija del benemérito Capitán del ejército Libertador Manuel Lezama, disfrutará mensualmente de la pensión de doce pesos ochenta centavos, que ella i su finada madre tuvieron asignada como montepío militar.

Dado en Bogotá, a veintinueve de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,  
A. GONZÁLEZ CARAZO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,  
J. DEL C. RODRÍGUEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,  
Ernesto del Villar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Nicolás Esguerra.

Bogotá, mayo 26 de 1869.

Publíquese i ejecútese.

[L. S.] SÁNTOS GUTIÉRREZ.  
El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,  
Narciso González Lineros.

#### DECRETO

Aprobatorio del convenio sobre varias reclamaciones de la Legación británica.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia*

En vista del convenio celebrado entre el Poder ejecutivo i la Legación inglesa, en 7 de diciembre último i que a la letra dice así:

"Cavendo sobre varias reclamaciones de la Legación británica."

Santiago Pérez, Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia, con autorización del Poder ejecutivo, i Roberto Bunch, encargado de negocios de S. M. B. instruido por su Gobierno para arreglar las reclamaciones de súbditos británicos procedentes de daños i perjuicios que se les causaron en el motín que tuvo lugar en Panamá en abril de 1856; con el objeto de poner término a dichas reclamaciones, han convenido en lo siguiente:

Art. 1.º El Gobierno de los Estados Unidos de Colombia reconoce a favor de los súbditos británicos Samuel Harris, Thomas Bland, Charles C. Espence, Lyman Weller i W. Harvey i de la Compañía de navegación por vapor en el Pacífico, de Liverpool, la cantidad de cuatro mil setecientos cuarenta i cinco pesos (\$ 4,745) como importe de los daños i perjuicios que han declarado se les causaron en el espresado motín, en esta forma:

A Samuel Harris por el valor de varios efectos perdidos. . . . .	\$ 1,000
A Thomas Bland por los perjuicios que le ha causado una herida que lo ha inutilizado para trabajar . . . . .	2,500
A Charles C. Espence por el valor de varios efectos, perdidos unos i destruidos otros. . . . .	100
A Lyman Weller por el valor de varios efectos, perdidos unos i destruidos otros. . . . .	30
A W. Harvey por el valor de varios efectos, perdidos unos i destruidos otros. . . . .	180
A la Compañía de navegación por vapor en el Pacífico, de Liverpool, por el valor de varios efectos perdidos. . . . .	935
Suma. . . . .	\$ 4,745

Art. 2.º Para el pago de las sumas reconocidas en el artículo anterior, se pedirá por el Poder ejecutivo el respectivo crédito al Congreso de 1869.

Art. 3.º El Gobierno británico conviene en no apoyar ninguna otra reclamación que tenga por origen daños o perjuicios causados a súbditos británicos con ocasión del motín mencionado.

Art. 4.º El presente convenio no se llevará a efecto sin la aprobación del Congreso nacional.

Bogotá, diciembre 7 de 1868.

*Santiago Pérez.*

*Roberto Bunch.* [L. S.]

Bogotá, diciembre 7 de 1868.

Aprobado.

SÁNTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,  
*Santiago Pérez.*"

#### DECRETA:

Art. único. Apruébase el preinserto convenio, siendo de advertir que, con excepción del crédito a favor de Thomas Bland, los demás de que habla dicho convenio no serán pagados sin que se comprueben legalmente a juicio del Poder ejecutivo.

Dado en Bogotá, a veinticuatro de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,  
A. GONZÁLEZ CARAZO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,  
J. DEL C. RODRÍGUEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,  
Ernesto del Villar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Nicolás Esguerra.

Bogotá, 29 de mayo de 1869.

Publíquese i ejecútese.

[L. S.] SÁNTOS GUTIÉRREZ.  
El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,  
Antonio M. Pradilla.

#### DECRETO

Que permite al señor Maximino Pérez aceptar el destino de Vicecónsul del Brasil en Panamá.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia*

#### DECRETA:

Art. único. Concédese permiso al señor Maximino Pérez para admitir el empleo de Vicecónsul del gobierno del Brasil en el puerto de Panamá.

Dado en Bogotá, a veinticuatro de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,  
A. GONZÁLEZ CARAZO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,  
J. DEL C. RODRÍGUEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,  
Ernesto del Villar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Nicolás Esguerra.

Bogotá, 29 de mayo de 1869.

Publíquese i ejecútese.

[L. S.] SÁNTOS GUTIÉRREZ.  
El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,  
Antonio M. Pradilla.

## Gobierno del Estado.

## PODER EJECUTIVO.

DECRETO DE 3 DE JULIO,

Haciendo un nombramiento en interinidad.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

Habiéndose concedido, por resolución de esta fecha, licencia por treinta días, con goce de medio sueldo, al señor Francisco J. Rodríguez, para separarse del destino de Guarda del Resguardo de rentas nacionales de este puerto, por hallarse enfermo, cuya enfermedad ha comprobado legalmente,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Guarda del Resguardo de rentas nacionales de este puerto, en calidad de interino, con derecho al sueldo íntegro señalado al empleo, al señor Mariano Díaz.

Comuníquese, dese cuenta al Poder ejecutivo de la Unión i públiques.

Dado en Santamarta, a 3 de julio de 1869.

M. A. VENGOECHEA.

El Secretario general interino, *Manuel Avendaño Salcedo.*

DECRETO DE 3 DE JULIO,

Nombrando un empleado interino en la Administración principal de hacienda nacional del Magdalena.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

Habiéndose concedido licencia al sr. José María Linero Castillo por resolución de esta fecha, para separarse por sesenta días del destino de Tenedor de libros de la Administración principal de hacienda nacional, que desempeña en interinidad, con goce de medio sueldo, por haber comprobado hallarse enfermo,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Rafael Zaniga Tenedor de libros de la Administración principal de hacienda nacional de este Estado, en calidad de interino, con goce del sueldo íntegro señalado al empleo i durante la licencia concedida al señor Linero Castillo.

Comuníquese, dese cuenta al Poder ejecutivo de la Unión i públiques.

Dado en Santamarta, a 3 de julio de 1869.

M. A. VENGOECHEA.

El Secretario general interino, *Manuel Avendaño Salcedo.*

DECRETO DE 6 DE JULIO,

En que se nombra primer suplente del Prefecto de Tenerife.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

Haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 79 del código de régimen político i municipal, i atendiendo a que se ha admitido en esta fecha la escusa que presentó el señor José P. Fernández para aceptar el puesto de primer suplente del Prefecto del departamento de Tenerife, nombramiento que se le hizo por decreto de 21 de mayo último,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Luis J. Villa primer suplente del Prefecto del departamento de Tenerife por el tiempo que falta para cumplirse el período legal en curso.

Comuníquese i públiques.

Dado en Santamarta, a 6 de julio de 1869.

M. A. VENGOECHEA.

El Secretario general interino, *Manuel Avendaño Salcedo.*

## SECRETARÍA GENERAL.

SECCION DE GOBIERNO.

Resolución improbando otra dictada por el Prefecto del departamento de Tenerife con fecha 14 de febrero último.

*Secretaría general del Estado.—Santamarta, 6 de julio de 1869.*

Resuelto:

El Prefecto del departamento de Tenerife, señor Manuel J. La-

fiarie, por resolución de fecha 14 de febrero de este año, otorgó permiso al señor Manuel B. Castañeda para que pudiese hacerle corredor hácia la calle, a una casa que estaba construyendo en el distrito de Santa Ana, i cuyo corredor debía tener dos metros de ancho a lo mas. Dicha resolución ha sido remitida a este Despacho por el actual Prefecto de aquel departamento, señor Marcelino Lara para su aprobacion o improbacion; i considerando:

1.º Que la espresada resolución no está fundada en disposición alguna de policía, i léjos de estar en consonancia con el artículo 335 del código de policía del Estado, en que tal vez quiso fundarla el Prefecto que la dictó, se encuentra en abierta oposicion con él, pues por este artículo se da facultad a los Prefectos para que puedan variar la línea de una calle o plaza, cuando se trate de dar mayor anchura o mejor direccion a la acera de la calle o plaza, i el permiso en cuestion autoriza para que se tome parte de la calle para construir el citado corredor;

2.º Que la Corporacion municipal del referido distrito de Santa Ana, habiéndose ocupado de la resolución que se viene censurando, hizo, entre otras consideraciones, la siguiente: "Que siendo como es el terreno de esta poblacion muy desahogado, tomándose una parte de la calle pública para construir el mencionado corredor, su base haria necesariamente inclinar la corriente de las aguas hácia el lado opuesto; lo que causaria perjuicio a las casas que ocupan esta línea;"

3.º Que el Jefe municipal del citado distrito tambien ha emitido su concepto contrario a la mencionada resolución,

Usando de las facultades que la Constitución i la lei confieren al Poder ejecutivo del Estado,

RESUELVE:

Impróbase la resolución materia de la presente, por no ser legal. Comuníquese al Prefecto del departamento de Tenerife, para que la haga cumplir i devuélvase los documentos que acompañó a su nota fecha 17 de junio último, número 155.

*Avendaño Salcedo.*

Circular dirigida a los Prefectos en 29 de junio próximo pasado.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría general.—Sección de gobierno.—Circular número 26.*

Señor Prefecto del departamento de.....

He recibido orden del Ciudadano Presidente para encargar a usted que envíe a este despacho los datos que paso a espresar:

Una noticia de las escuelas primarias de ambos sexos que haya en cada distrito de ese departamento, costeadas bien con fondos municipales o del Estado, espresando el número de alumnos que concurren a ellas i las materias que se enseñan.—Igual noticia respecto de la escuela preparatoria de ese departamento.

El catastro de la riqueza de los distritos que ha debido formarse en cumplimiento de lo que se dispone en el capítulo 13 del código de régimen político i municipal para imponer la contribucion directa.

Un informe sobre el estado en que se encuentran las obras públicas a que han destinado los distritos el trabajo personal subsidiario.

Una relacion del número de aparatos destilatorios de aguardientes que haya en ese departamento, determinando sus dueños, su capacidad i lo que debe pagar cada uno de ellos al Estado conforme a la lei.

Una relacion de los productos del impuesto sobre el aguardiente, en que se espere el nombre del rematador en cada distrito, el tiempo del remate, lo que se paga por este i lo que se haya recaudado por administración antes de verificarse el remate.

Un estado del producto que hay, tenido en ese departamento el impuesto sobre el degüello de reses en el tiempo corrido desde 1.º de julio del año próximo pasado hasta 30 del presente mes.

Una relacion del producto de los impuestos municipales en ese departamento, comprensiva del 1.º de enero al 30 del mes en curso.

Una relacion de los reos prófugos i de los que están sufriendo su condena en la cárcel del circuito.

Una relacion de los sumarios iniciales en el Juzgado de circuito i de las causas fenecidas i pendientes en el primer semestre del corriente año.

Informar si las elecciones populares se han efectuado en las épocas que designa la lei.

Como usted comprenderá, todos los datos que pido a usted son para tenerlos a la vista al Poder ejecutivo al confeccionar el informe que debe presentar a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones; así, pues, usted debe remitirlos indispensablemente a principios del mes de agosto venidero.

Santamarta, 29 de junio de 1869.

El Secretario general interino, *Manuel Avendaño Salcedo.*

## PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.

## DE TENERIFE.

## Memorial de varios vecinos del distrito del Cerro de San Antonio, i resolucian.

Señor Prefecto del departamento.

Los infrascriptos ciudadanos de Colombia en el Estado soberano del Magdalena, a usted ocurrimos con el respeto debido, haciendo uso del derecho que nos conceden las cartas constitutivas nacional i del Estado, denunciando hechos atentatorios contra las leyes electorales que en este Estado rijen. El día 23 de mayo se presentaron en el distrito de Punta de piedras los señores José María Sánchez Caballero, Antonio Redondo i Adolfo Torné, confiados en que se respetarian los fueros que como ciudadanos, por las vias legales iban allí a ejercer, solicitando ciertos datos certificados conexiones con las próximas elecciones, i sin mas miras políticas que prevenirse contra los abusos que por desgracia son tan comunes en nuestro país; abusos de aquellos que a todo trance quieren adueñarse de la direccion del gobierno i que imponen por sus precedentes no apelan a otro medio que al ruin i bastardo de falsificar el sistema electoral, suplantando con su querer la libre i espontánea voluntad de los sufragantes, i prevaleciéndose de la ninguna instrucción de nuestras masas, i lanzándolos en la viciosa por medio de la embriaguez. El día citado, los señores dichos fueron a aquel pueblo a pedir copia del acta de la junta popular, de las de instalación de los Jurados electorales i de la lista de electores. Tres hombres, sin mas armas que las que comunmente se usan por los viajeros entre nosotros, sin mas compañía que la conciencia de obrar en derecho, conforme a las leyes, asistió a los falsificadores de registros electorales, i los señores Luis Capella Toledo, Antonio María Mendinueta, i Juan Bautista Moreno, Jefe municipal de aquel distrito con ese cinismo propio de los que se prevalecen contra los que ven débiles, lanzaron contra esos tres ciudadanos una poblada de hombres bebidos.

Usted, señor Prefecto, como la primera autoridad del departamento es el llamado a cortar semejantes abusos: a usted, pues, ocurrimos denunciando tal hecho criminoso, para que en el ejercicio de sus deberes proceda conforme a las leyes a hacer levantar el correspondiente sumario en averiguacion de ese atentado. Es pública i notoria la voz de que esos señores aglomeran allí elementos de guerra i que capturan a indefensos jornaleros de este distrito que allí se dirijen en negocios particulares, pues tal se asegura sucedió con varios vecinos de Pedraza.

Queremos saber, señor Prefecto, si estamos en un país republicano gobernado por leyes democráticas i con empleados costeados por los ciudadanos para que se les aseguren sus derechos, o en medio de un campamento de beduinos o salteadores, donde se tiene que rechazar la fuerza con la fuerza, para prepararnos i no dejarnos sorprender ni maniatar impunemente.

Cerro de San Antonio, junio 4 de 1869.

J. M. Sánchez Caballero.—Nicanor Cabrera.—José A. Collazo.—Manuel S. Servera.—Adolfo M. Zúñiga.—G. G. Collante.—Joaquín Franco.—Miguel A. Miranda.—Manuel Antonio Osorio.—Joaquín Posada.—Gregorio Antonio Sánchez Bártulos.—Manuel B. Lozano.—José Antonio Bártulos Muñoz.—Mariano Herrera.—R. S. Meléndez.—Antonio María Castro.—Juan Ramon Collazo.—Manuel Martínez.—J. María Sánchez.—Gregorio Antonio Sánchez.—Francisco J. Gómez.—J. de la Cruz Fernández.—Adolfo Torné.—Pedro M. Fernández.—Andrés Burgos.

Prefectura del departamento de Tenerife.—Píñon, junio 5 de 1869.

Con vista del anterior escrito de varios vecinos del distrito del Cerro de San Antonio, en que se denuncia que en el distrito de Punta de piedra, el día 23 de mayo último trató de perpetrarse un delito en las personas de los señores José María Sánchez Caballero, Antonio Redondo i Adolfo Torné por una poblada de hombres bebidos lanzados por los señores Luis Capella Toledo, Antonio María Mendinueta, i el ex-Jefe municipal Juan Bautista Moreno; que indefensos jornaleros del distrito del Cerro que se dirijen a aquel punto en negocios particulares, i que se asegura sucedió con varios individuos de la seccion Pedraza, se dispone:

- Que el señor Jefe municipal del distrito de Punta de piedra proceda a hacer la correspondiente averiguacion de los hechos denunciados, recibiendo declaracion a los señores Antonio Pimienta, Francisco Cantillo, Manuel María Diaz i a todos los que tengan conocimiento de él, sobre los puntos siguientes:
- 1.º Si es cierto que el 23 de mayo último estuvieron en el distrito de Punta de piedra los señores José María Sánchez Caballero, Antonio Redondo i Adolfo Torné; que dichos señores fueron atacados por una poblada de hombres bebidos lanzados por los señores Luis Capella Toledo, Antonio María Mendinueta i el ex-Jefe municipal Juan Bautista Moreno;
  - 2.º Qué fué lo que ocasionó ese ataque, i con qué objeto se ejecutaba, i si cree que los señores espresados estuvieron en riesgo de ser privados de la vida;
  - 3.º Si les consta que los señores Luis Capella Toledo, Antonio

María Mendinueta i ex-Jefe municipal Juan Bautista Moreno, sean los que hubieran lanzado aquella poblada, i cómo se llaman los individuos que la componian;

4.º Si les consta que se estén aglomerando elementos de guerra; si se han capturado a indefensos jornaleros del distrito del Cerro o de alguna otra parte, i cuál el fin que se lleva en esta aglomeracion de elementos de guerra i captura de vecinos de otros distritos.

Que el señor Jefe municipal del Cerro de San Antonio proceda a tomar declaracion a los señores José María Sánchez Caballero, Antonio Redondo i Adolfo Torné, espresando el objeto de su viaje, la manera como se efectuó el ataque en sus personas i demas circunstancias ocurridas, evacuando las citas que resulten. Que tome igualmente declaracion a los vecinos de la seccion Pedraza que hayan sido capturados en Punta de Piedra, i les interroge sobre el objeto de su captura i demas circunstancias relacionadas con ella.

I por cuanto resulta de la aglomeracion de elementos de guerra, que puede ser con el fin de perturbar el orden público i ejecutar hechos punibles por las leyes, el señor Jefe municipal de Punta de piedra informará en el término de la distancia la veracidad de los hechos apuntados, i por quién se aglomeran elementos de guerra i se captura a vecinos de otro distrito. Librese despacho a los señores Jefes municipales de Punta de piedra i Cerro de San Antonio con insercion del presente auto; i luego que sean devueltos agréguese a estas diligencias para remitirlas al señor Juez del circuito, espidiendo de este auto las copias que se soliciten por los representantes.

MARCELINO LARA.—Prospero G. Villareal, Secretario interino.

## DE GUATAPURÍ.

## Memoriales dirigidos a la Prefectura en los dias 31 de mayo, 2 i 5 de junio últimos.

Señor Prefecto del departamento de Guatapuri.

Los que suscribimos, mayores de edad, vecinos de este distrito i ciudadanos del Estado, denunciados a U. que no habiéndose formado ni fijado las respectivas listas de los electores que deben sufragar en las elecciones que tendran lugar en el presente año, ni reuniéndose los Jurados de reclamaciones, ni remitidas las listas a las respectivas secciones, como lo dispone la lei, i que si estas se han formado han sido clandestinamente, como lo justifica la no asistencia de los Jurados principales señores Juan J. de Armas i Demétrio Céspedes, ayer, último domingo de mayo, en que debió haber estado reunido el Jurado de reclamaciones, nos hubimos causado de buscar en toda la ciudad el local en que estuviese reunido, con el objeto de ver si nuestros nombres estaban inscritos i hacer inscribir los que no estuvieran; i no solo no pudimos encontrar dicha reunion, pero ni ménos quien en toda la ciudad nos diese noticia de que se haya reunido en todo el presente mes; i debiéndonos verificar el domingo próximo las primeras elecciones para Diputados a la Asamblea legislativa del Estado, pedimos a usted se sirva trasladarse a la oficina en donde deben estar fijadas las espresadas listas de electores, i cerciorado que sea de nuestra verdad, disponer la formacion de ellas, i que se lleven todas las formalidades de la lei, señalando al mismo tiempo el día i mes en que deban dar principio dichas elecciones.—Es justicia que imploramos del noble oficio de usted, jurando no proceder con malicia i en lo necesario, etc.

Valledupar, mayo 31 de 1869.

Señor Prefecto del departamento.

Juan José Cában.—Tomas J. Favajeau.—Juan J. de Armas.—Samuel Martínez.—Martín Arco.—J. M. Martínez.—José M. Martínez.—Romelia Borrego.—Miguel F. Meza.—Rafael Mestre.—Manuel S. Jiménez.—José Antonio Borrego.—Samuel Arco.—José Manuel Mestre.

## Resolucion.

Prefectura del departamento de Guatapuri.—Valledupar, junio 1.º de 1869.

En virtud de la solicitud dirigida por los ciudadanos Juan José Cában, Tomas J. Favajeau, Juan J. de Armas, Martín Arco, Samuel Martínez, Romelia Borrego, Miguel F. Meza, Rafael Mestre, Manuel S. Jiménez, José Antonio Borrego, Samuel Arco, José Manuel Mestre, pidase inmediatamente informe; no obstante haberse reunido el Jurado electoral i el de reclamaciones del mismo distrito, quienes han funcionado, qué local es el señalado personalmente a los ciudadanos Manuel María Sánchez, José Paredes, Jacinto Guillen, Manuel E. Rodríguez, Juan Manjarres, Pedro Ordóñez i Vicente Ospino, que segun el acta de la Jun

ta popular fueron favorecidos por la suerte para ejercer el encargo de Jurados en la cabecera del distrito, para que a las cuatro de la tarde de este día concurren a llenar los deberes que hasta hoy no hayan cumplido, en observancia a lo dispuesto en el artículo 194 del código de 29 de octubre 1866, sobre régimen político i municipal; bien entendido que si así no lo verifican, se les hará efectiva a cada uno una multa de diez pesos sin perjuicio de, en el caso dado, dar cuenta al Juzgado del circuito para que examine la responsabilidad en que hayan incurrido los miembros de los Jurados espresados por falta de cumplimiento a sus deberes.

Comuníquese i dese cuenta al Poder ejecutivo del Estado.  
PASCUAL CÉSPEDES.

El Secretario.—Pedro N. Castro.

Señor Prefecto del departamento de Guatapurí.

Los infrascriptos, ante usted respetuosamente i usando del derecho de petición que concede la Constitución decimos: que apesar de haber ocurrido a esa Prefectura varias personas notables de este lugar, haciendo presente que el Jurado electoral de la cabecera del distrito de Valledupar no ha cumplido el deber de formar la lista de los electores del distrito, pues no se ha fijado al público, ni se ha pasado al Jurado de reclamaciones dicha lista, ni tampoco a los Jurados de las secciones las listas parciales de los electores que deben votar allí, todavia el espresado Jurado no ha verificado estos trabajos ni está reunido, de manera que si no se toma una providencia seria en el particular, llegará el día seis, pues ya hoy estamos a tres, i no habrá Jurado, ni lista de electores para la votación.—Por tanto, en obsequio del respeto que se debe tener por el sufragio del pueblo, que es uno de los actos de su soberanía, pedimos que usted dicte serias providencias para que inmediatamente se reúna el Jurado, forme i remita la lista de electores i se fije al público, pues si esto no sucede, será preciso declarar que la audacia de unos pocos hombres prevalece sobre el mandato de la lei; i como usted es el guardian de ella, encargado de cuidar de su cumplimiento, no debe permitir de ninguna manera que se haga burla del derecho sacrosanto del pueblo, i que a presencia de la Prefectura, esto es en la capital del departamento, donde usted reside i donde debe haber mas respeto i sumisión a las leyes, sea poco honroso para las autoridades del orden político, que son las llamadas a cuidar de que se verifiquen las elecciones en los días señalados por la lei, que estas dejen de verificarse o se anularan, tan solo porque unos pocos hombres así lo quieran, valiéndose para ello del medio indigno i estratégico de hacer que el Jurado no se reúna para que no llenen sus deberes. En el caso de que no se encuentren los Jurados principales en su totalidad que son Pedro Ordóñez i Juan Manjarres, deben llamarse a los suplentes que son Luis J. Meza, Vicente Ospino, Manuel Mejía, Belarmino Quintero i Carlos Labarcés.—Esperamos, pues, que usted dictará inmediatamente las providencias del caso, reservándonos el derecho de dar cuenta de lo que ocurra al Ciudadano Presidente del Estado, si necesario fuere.—Pedimos, señor Prefecto, el cumplimiento de la lei de elecciones, i creemos que usted por su parte hará que se le dé cumplimiento, sin miramientos ni consideraciones, llenando un deber sagrado i atendiendo a las prevenciones que sobre el particular le ha hecho el Ciudadano Presidente del Estado, por circular número 21, de 27 de abril último, seccion de gobierno, publicada en la Gaceta Oficial número 101.

Valledupar, junio 2 de 1869.

Juan J. Cábasa.—Romelia Borrego.—Miguel F. Meza.—Rafael Mestre.—Juan María Martínez.—Juan J. de Armas.—Manuel S. Jiménez.

Prefectura del departamento de Guatapurí.—Valledupar, junio 2 de 1869.

Estése a lo resuelto en el memorial que dirijieron con fecha de ayer los señores Juan José Cábasa, Tomas J. Pavajeau, Juan José de Armas i otros.—Comuníquese i dese cuenta.

PASCUAL CÉSPEDES.

El Secretario, Pedro N. Castro.

Señor Prefecto del departamento de Guatapurí.

Los que suscribimos, vecinos de este distrito, en uso del derecho que nos concede la Constitución, a usted con la venia de estilo denunciamos: que hoy que serán las seis de la mañana, vispera del día en que debe hacerse la eleccion para Diputados a la Asamblea legislativa del Estado, el Jurado cabecera del distrito no ha llenado el deber de remitir a las secciones las listas parciales de los electores que deben sufragar en dicha eleccion. Por tanto, a usted suplicamos que haga llenar esta formalidad conforme a la lei. Valledupar, junio 5 de 1869.

Rafael Mestre.—Tomas J. Pavajeau.—Juan José de Armas.—Juan J. Cábasa.—Romelia Borrego.—J. M. Martínez.—Samuel Martínez.—José Antonio Medina.

Prefectura del departamento de Guatapurí.—Valledupar, junio 5 de 1869.

Por lo que aparece de la anterior solicitud de varios ciudadanos

de esta ciudad, prevengase al Jurado electoral de la cabecera del distrito de Valledupar, que dentro de dos horas, contadas desde la en que sean notificados de esta resolución, puseu a esta Prefectura las listas parciales de los electores que deben votar en las secciones del distrito i que el Jurado debe remitir al día una de ellas como lo dispone la lei, para dirijirlas a esta Prefectura por posta a aquellos lugares, en razon a no haber correos i de estar avanzado el tiempo, pues mañana debe tener lugar la eleccion de Diputados bajo apercibimiento de veinte pesos de multa a cada uno de los miembros del Jurado. I como ya son repetidas las quejas que se han dado a esta Prefectura por varios ciudadanos notables de esta ciudad por el manejo torcido i poco digno del Jurado, sáquese copia de todos los memoriales que se han dirijido a esta Prefectura, de las resoluciones que ésta ha dictado i remítanse al señor Juez del circuito para que averigüe la responsabilidad en que hayan incurrido. Hágase saber i dese cuenta al Poder ejecutivo del Estado.

PASCUAL CÉSPEDES.—El Secretario, Pedro N. Castro.

### JUZGADOS DE CIRCUITO.

DE PADILLA.

Relacion de las causas criminales que han quedado pendientes en el Juzgado del circuito de Padilla, a la terminacion del mes de mayo próximo pasado.

1863.

- 1.—Noviembre 27.—Contra María Trinidad López, por hurto i estafa, i contra el Juez de Fonseca, por prevaricato.—Esperando datos para continuarla respecto de la primera, estando fenecida en cuanto al segundo.
- 2.—Noviembre 28.—Contra Francisco Mendoza, por hurto.—En estado de sumario esperando datos.

1864.

- 3.—Noviembre 12.—Contra Juan José López por varios delitos.—En estado de sumario.
- 4.—Setiembre 5.—Contra Juanuario Fragoso, por hurto.—Se espera la captura del reo desde 21 de abril de 1869.

1865.

- 5.—Enero 27.—Contra Juan Andrés Rodríguez, por maltratamiento de obra.—Esperando datos en ampliacion del sumario.
- 6.—Febrero 22.—Contra José Jesús Jiménez, por malveracion de rentas.—Suspendido su curso hasta la comparecencia del reo desde 30 de enero 1869.

1866.

- 7.—Diciembre 12.—Contra José Rosario Milan, por heridas.—Llamado a juicio el 22 de mayo de 1869.

1868.

- 8.—Febrero 15.—Contra Francisco Peralta, por hurto.—Suspendido el procedimiento hasta la captura del reo el 4 de enero 1869.
- 9.—Marzo 27.—Contra Francisco Contreras (s) el Cachaco, por despojo.—Esperando datos desde 23 de abril 1869.
- 10.—Abril 13.—Contra Manuel de Armas, por homicidio.—Se espera la comparecencia del reo desde 4 de enero 1869.
- 11.—Abril 16.—Contra Vicente Alvarado [a] Donice, por homicidio.—Suspendido el procedimiento hasta la captura del reo el 4 de enero 1869.
- 12.—Mayo 19.—Contra Francisco Romero, por constriccion.—Se espera el reo desde 28 de enero de 1869.
- 13.—Junio 25.—Contra Mateo Bermúdez, por heridas.—Se espera el envío del reo desde 28 de enero de 1869.
- 14.—Agosto 1.º.—Contra Trinidad Narváez, por asesinato.—Se esperará la captura del reo prófugo.—Abril 3 de 1869.
- 15.—Agosto 21.—Contra Braulio Araujo i Pilar Alvarado, por hurto.—Se espera la comparecencia del primero, i estando termina da respecto del segundo.

16.—Setiembre 1.º.—Se averigua si el capitán de la goleta holandesa "Lamia" es responsable por la no presentacion del sobordo por triplicado de la carga procedente de Cartajena con destino a Riohacha i Curazao.—Se esperan datos de la Aduana de Cartajena, pedidos desde 15 de abril de 1869 por ampliacion del sumario.

17.—Setiembre 9.—Contra José Rosario Farfan i Francisco María Amaya, por el delito definido en el capítulo 3.º del código penal.—Se espera la captura de los reos desde 9 de abril de 1869.

18.—Setiembre 9.—Contra José Agustín Martínez i José Molina, por hurto.—Se espera la comparecencia de los reos desde 9 de abril de 1869.

19.—Diciembre 22.—Contra Juan Francisco González por homicidio.—Se espera la captura del reo desde 21 de abril 1869.

20.—Enero 14.—Contra Jacinto Vanégas, por fuga.—Llamado a juicio el 10 de febrero 1869.

21.—Enero 23.—Se averigua el delito de falsedad en que pueda haber incurrido el rematador de los derechos de eguandine del distrito de Riohacha.—En sumario.

22.—Enero 25.—Contra José Antonio Ortiz, vecino de Barrancas, por hurto.—Al fiscal para emitir concepto el 28 de mayo 1869.

23.—Enero 19.—Contra Mateo Bermúdez i José Trinidad Narváez [A] Chachito, por fuga.—Llamados a juicio el 23 de febrero 1869 i libradas las requisitorias del caso.

24.—Marzo 9.—Contra Feliciano Toncel, por heridas.—Se amplía el sumario.

25.—Marzo 11.—Contra Manuel Gómez Colector de hacienda i ex-tesorero de Tomarazon, por fraude a las rentas del Estado.—En sumario.

26.—Abril 2.—Se averigua quién sea responsable de que el presunto reo de homicidio Manuel Montañó no haya sido capturado.—En sumario.

27.—Abril 20.—Se averigua la fuga del reo Tomas Mendoza.—En sumario.

28.—Abril 20.—Se averigua el robo de unas prendas de oro i dinero a la señora Nicolasa Silva.—En sumario.

29.—Abril 23.—Contra José Antonio Bonivento, por maltratamiento de obra a un empleado público.—En sumario.

30.—Mayo 17.—Contra Nicolas Aposta hijo, por destruccion de documento público.—En sumario.

31.—Mayo 28.—Contra Miguel Arrégoces (Rabón) i Belisario Suárez (Nájusa), por tentativa de homicidio.—En sumario.

32.—Mayo 29.—Se averigua el responsable de la fuga del reo Francisco Romero.—En sumario.

Riohacha, junio 2 de 1869.  
El Secretario del Juzgado del circuito de Padilla,

Pedro M. Brito.

Relacion de los negocios civiles que han quedado pendientes en el Juzgado del circuito de Padilla, a la terminacion del mes de mayo próximo pasado.

#### Año 1860.

1.—Abril 20.—Petronila González pide posesion de los bienes dejados por su hermano José Francisco Diaz Panto. Se puso en su conocimiento por edicto el estado de la actuacion para que promueva lo conveniente, desde el 3 de mayo de 1869.

#### 1861.

2.—Abril 23.—Domingo Sobano pide restitucion de un buei. Demorada por falta de estampillas que se han pedido al actor con apercibimiento, desde el 31 de mayo de 1869.

3.—Mayo 9.—El apoderado de Manuel José Parodi demanda ejecutivamente a Eufenio Cabello por suma de pesos. Demorada por igual motivo desde 31 de dicho mes.

#### 1865.

4.—Febrero 8.—José Frias, con poder de Gertrudis Añes, demanda a Pedro Villar por \$ 212 55. Se han pedido estampillas al actor desde 31 de mayo de 1869.

5.—Abril 4.—Vicente Guerrero, con poder de Maria Josefa Guerra menores Manuel Vicente, Cruz e Ismael Rodriguez. Demorada por falta de estampillas que se han pedido al actor el 31 de mayo de 1869.

6.—Abril 10.—Despacho de la Corte suprema federal en el juicio promovido por Bernardo Aratijo contra el tesoro de la U de 1869.

7.—Junio 12.—N. Danies demanda a Juan José Suárez Diaz por pesos. Demorada por falta de estampillas que se han mandado pedir al actor el 28 de mayo de 1869.

#### 1866.

8.—Enero 2.—Exhorto de la Corte superior en el juicio que Cupertino Herrera sigue con el gobierno nacional sobre suministros. Esperado datos desde el 6 de enero de 1869.

9.—Febrero 17.—Juicio ejecutivo contra Luis Celedon Ossa promovido por el apoderado de Vicente Daza. Demorada por falta de estampillas desde 31 de mayo de 1869.

10.—Marzo 20.—Juan López, apoderado de Maria del Rosario Soto, Pedro Pablo i Maria del Carmen Saltaren i Sebastian del finado Vicente Saltaren i declaratoria del intestado. Se pidió al actor, el 29 de mayo de 1869.

11.—Agosto 29.—Miguel Pimienta G. por poder de Agustina de Mendoza, demanda al Tesoro de la Union por \$ 272 60. Quidadas las partes para sentencia.

12.—Agosto 31.—Miguel Cotes P., a nombre de Joaquin Mendoza, demanda al tesoro de la Union por \$ 238. Demorada por falta de jestion, desde 14 de julio de 1868.

13.—Setiembre 22.—Juicio ejecutivo contra Celestino Peñalosa, intentado por Juan Torres. Paralizada por falta de estampillas desde 24 de mayo de 1869.

14.—Diciembre 1.—Exhorto de la Corte superior del Estado en el juicio civil promovido por Cupertino Herrera contra el tesoro de la Union colombiana por cantidad de pesos. Se libraron despachos a los Jueces municipales de San Juan de Cesar i Villanueva para evacuar pruebas, i se pidieron a los de Tomarazon i Villanueva los despachos que se les tienen librados. Mayo 31 de 1869.

15.—Diciembre 5.—Vicente Guerrero pide que se abra el testamento cerrado del finado Juan José Suárez. Demorada por falta de estampillas que se pidieron al actor el 31 de mayo de 1869.

16.—Agosto 31.—Juan López demanda al tesoro de los Estados Unidos de Colombia por cantidad de pesos. Demorada por falta de jestion desde 26 de enero de 1869.

#### 1868.

17.—Enero 8.—Causa mortuoria del finado Manuel del Castillo. En estado de otorgar el curador de bienes la fianza correspondiente.

18.—Febrero 3.—Dilijencias practicadas de oficio por fallecimiento del doctor Buenaventura Briceño. Al despacho del señor Juez el 26 de mayo de 1869.

19.—Febrero 4.—Dilijencias practicadas de oficio por fallecimiento de Julian Molina. En estado de otorgar el curador de bienes la fianza legal.

20.—Febrero 4.—Dilijencias practicadas de oficio por defuncion del ciudadano frances Francisco Dangon. Se libró nuevamente despacho al Juez de Villanueva para practicar dilijencias el 12 de mayo de 1869.

21.—Febrero 5.—Causa mortuoria del doctor Buenaventura Briceño. En estado de ser aprobada la cuenta presentada por el curador de bienes desde mayo 31.

22.—Marzo 6.—José Maria de Armas solicita se le nombre a los impúberes Maria del Carmen, José Antonio i José Maria Castillo curador ad-litem i guardador, i además que se le mande dar alimentos. Al despacho del señor Juez el 26 de mayo de 1869.

23.—Abril 25.—Demanda intentada por el apoderado de Maria Concepcion Mejia de Zúñiga contra Hugues Lacouture. Se ordenó a las partes promuevan lo conveniente i suministrar estampillas al actor.

24.—Mayo 4.—Demanda sobre la validez del testamento de Maria del Carmen Tirado, intentada por el apoderado de Juan Roberto Gámez i Francisca Tirado. Se mandó poner en conocimiento de las partes la sentencia de la Corte superior para que hagan uso de su derecho el 26 de enero de 1869.

25.—Mayo 6.—Maria Alvarado solicita de Maria Rosario Alvaraz la exhibicion de un testamento de Lino Gimés. Repuesto al estado en que se exhibió el testamento, desde 18 de febrero de 1869.

26.—Junio 10.—Dilijencias practicadas de oficio por fallecimiento de Anselmo González. En estado de otorgar fianza la curadora de bienes.

27.—Julio 14.—Testamento e inventarios judiciales de los bienes testados del finado Juan Gómez Ostio. Al despacho del señor Juez el 31 de mayo para aprobar la particion.

28.—Agosto 18.—Se averigua si los documentos presentados por el Capitan de la goleta holandesa "India" procedente de Cartajena i Santamarta, pueden calificarse *sobordo* o *munificios*. Se esperan varios datos pedidos al Administrador de la Aduana de Cartajena desde el 9 de abril de 1869.

29.—Setiembre 16.—Santiago Zúñiga, con poder de Clemente Iguaran, demanda ejecutivamente los bienes del finado Manuel del Castillo. Se esperan estampillas del actor desde 26 de mayo de 1869.

30.—Setiembre 22.—El Procurador del circuito pide que Antonio Amaya Daza presente sus títulos de propiedad de los terrenos del Currejón, i se averigue qué otros individuos son conomeros en dichos terrenos. Se espera un despacho librado al Juez de Barrancas para evacuar pruebas nuevamente solicitadas desde 18 de mayo de 1869.

31.—Setiembre 23.—Copia del testamento otorgado por la finada Rita Fuentes. Se suspendió la protocolizacion hasta la definitiva de la particion, incoada el 25 de enero de 1869.

32.—Noviembre 6.—Despacho del Juez de circuito de Santamarta con relacion a la declaracion que debe tomarse a Rafael Ferrer de 1869.

33.—Diciembre 7.—Isabel Frias pide la particion de los bienes dejados por su difunta madre. En estado de ser aprobada la particion.

#### 1869.

34.—Enero 21.—Manuel Vicente Ramirez pide se practique el inventario i demas dilijencias que previene el artículo 1,057 del código judicial del Estado, respecto a los bienes del finado Teodoro.



Ramirez. En esta Secretaría para dar traslado a los coasignatarios, desde 31 de mayo de 1869.

35.—Febrero 22.—Mannel Antonio Gonzalez, apoderado de Oscar Trespacios, pide ejecucion contra la casa hipotecaria de Antonio Coronado. Se mandó notificar el mandamiento ejecutivo al apoderado del deudor por despacho librado al Juez de San Juan de Cesar desde 26 de mayo de 1869.

36.—Marzo 18.—Inventario extrajudicial de los bienes intestados de José María Pérez. En estado de aprobar los inventarios desde el 5 de mayo de 1869.

37.—Marzo 30.—Antonio Cano, por sí i como socio principal de la sociedad mercantil que gira en esta ciudad bajo la razon social de "Cano Schielle i compañía," demanda al tesoro de la Union por cantidad de pesos. Citadas las partes para sentencia desde 21 de mayo de 1869.

38.—Marzo 31.—María de los Santos Rosado demanda ejecutivamente a Pedro Martínez por suma de pesos. En estado de probar su personería.

Riohacha, junio 2 de 1869.

El Secretario del Juzgado del circuito de Padilla,

Pedro M. Brito.

DEL BANCO.

Jurado.

En el distrito de Rio de Oro, a las doce i media del dia diez i ocho de junio del año de mil ochocientos sesenta i nueve, reunido el Jurado en la pieza de deliberaciones, resuelve las cuestiones propuestas por el señor Juez del circuito de la manera siguientes:

A la primera: Se ha cometido el delito de heridas que define el artículo 410 del código penal del Estado.

A la segunda: Mannel Peñaranda no es responsable de dicha infracción.

El Presidente, JESUS DOLGRES SANCHEZ.—Jurados:—Mannel Segura.—Domingo Sánchez Niz.—Mannel Duran Sánchez.—Belisario Osorio.

Juzgado del circuito del Banco.—Rio de Oro, junio diez i ocho de mil ochocientos sesenta i nueve.

Habiendo declarado el Jurado en el veredicto que antecede que se ha cometido el delito de heridas que define el artículo 410 del código penal del Estado, i que Mannel Peñaranda no es responsable de dicha infracción, este Juzgado administrando justicia en nombre del Estado i por autoridad de la lei, dá por terminado el procedimiento contra el referido Peñaranda.

Notifíquese i póngase esta causa en el lugar de las pendientes, intentando se consiga la captura de Juan Rosado.

JOSÉ DEL P. ROSA.—El Secretario, José A. Manjarrés F.

Seguidamente notifiqué al señor Procurador fiscal i firma.—RODRIGUEZ.—El Secretario, Manjarrés F.

Igual notificación hice en seguida al defensor i firma.—PARRAS. El Secretario, Manjarrés F.

O O O

ADMINISTRACION GENERAL DE HACIENDA.

Relacion de las operaciones de caja ejecutadas en la Administracion jeneral de hacienda del Estado en el mes de junio.

1869.		DÉBITO.	
Mayo 31. Existencia en la fecha.....	\$	441	71½
Junio.			
Santamarta, por mayo [bruto].....	\$	180	..
Ciénaga, por abril .....		83	50
Remolino, por mayo .....		45	..
Salamina, " " .....		20	..
Pivijai, " " .....		26	..
Medialuna, " " .....		17	50
Subsidio del presente año.			
Ciénaga, buena cuenta.....	\$	181	50
Sitionuevo " .....		45	..
Instrumentos públicos.			
Santamarta .....	\$	9	..
Remolino .....		13	..
Fondo de amortizacion.			
Departamento de Padilla .....	\$	46	70
Id. de Guatapuri.....		25	50
Id. del Banco.....		27	71½
Pasado.....		\$	1,121 19

Vienen.....	\$	1,121 19
Aprovechamientos.		
Distrito de Remolino, producto de correos .....		1 17½
Subvencion nacional. (3er. trimestre.)		6,250 ..
Entregado en libranzas de 10 unidades a favor de varios acreedores.....		16 ..
Remesas.		
El Colector departamental de Guatapuri ha remitido		16 ..
Suma.....		\$ 7,388 36½

CRÉDITO.

Departamento de justicia.		
Capítulo 8.º Casa de reclusionion.		
Alumbrado, agua, & gastado en el mes.....	\$	6 80
Capítulo 10. Raciones i conduccion de presos.		
Entregado al director de la casa de reclusionion para racionar presos .....		51 80
Remesado al sr. Tesorero jeneral del Estado S. de Bolivar por lo gastado allí en la extradicion de las enjuiciadas Espíritusanto i Concepcion Ruiz ..		65 80
Departamento de hacienda i tesoro.		
Capítulo 12. Honorario de los Colectores.		
Cobrado por varios de los de este departamento, segun cuenta que se pasa .....		26 04
Departamento de obras públicas.		
Capítulo 13. Mejoras materiales.		
Pasado por el Colector de la Ciénaga a la Tesorería de la acéquia de Rio Frio.....		215 45
Departamento de beneficencia.		
Capítulo 15. Pensiones.		
La correspondiente a marzo, a la señora I. V. de Escárrega.....	\$	25 ..
La id. a mayo a María J. Martínez .....		6 ..
Suma.....		\$ 31 ..

Departamento de gastos varios.		
Capítulo 18. Gastos varios.		
Art. 1.º Impresiones oficiales.		
Pagado al sr. Juan B. Cevillos, en buena cuenta.....	\$	137 65
Art. 2.º Correos.		
Al conductor de la 1.ª linea, dos viajes, a \$ 30 ..		60 ..
Al id. de la 2.ª un viaje i mitad de otro, a 16 ..		24 ..
Art. 3.º Material a las oficinas siguientes:		
Secretaria jeneral.....	\$	6 90
Corte superior .....		2 80
Administracion jeneral.....		8 80
Casa de reclusionion.....		1 60
Suma.....		\$ 20 10

Art. 4.º R. A. Joy i el gobierno del Estado S. de Antioquia.		
Entregado al 1.º una libranza en cuenta de lo que este Estado le reconoce .....		1,000 ..
Id. al 2.º en una id. id. id. ....		3,000 ..
Art. 15. Imprevistos.		
Valor de varios gastos hechos por anticipacion segun cuenta comprobada .....		81 20
Reintegros.		
Al señor José A. Lafaurie lo suplido en febrero, con mas el 10 por ciento de utilidad sobre la libranza segun contrato.....		2,250 .. 6,522 95
Suma.....		\$ 6,871 04

RESUMEN.

Débito.....	\$	7,388 36½
Crédito.....		6,871 04

Existencia..... \$ 517 32½  
La cual se encuentra representada en varias órdenes pagadas a empleados subalternos, recibos de buenas cuentas dadas a algunos i gastos por anticipacion pertenecientes a julio.

Santamarta, julio 2 de 1869.  
El Administrador jeneral de hacienda,

Francisco Labarce Novat.

COLECTURIAS DE HACIENDA.

DE PADILLA.

Diligencia de la visita que se practicó el dia 8 de junio.

En la ciudad de Riohacha, a ocho de junio de 1869, el señor Prefecto del departamento, asociado de mí el Secretario, se trasladó a la oficina de la Colecturia departamental con el propósito de practicar la visita prevenida por el artículo 53 del decreto del Poder

ejecutivo del Estado, de 23 de enero de 1868, i estando en dicha oficina el señor Colector, se procedió a ella en los términos siguientes: Se presentó el libro de recaudacion, i en él se hallaron sentadas en debida forma las partidas todas, correspondientes al mes de mayo último, cuyos ramos son estos:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Derecho de deguello', 'Derecho de instrumentos públicos', 'Subsidio del distrito', 'Cuya suma de trescientos siete pesos cincuenta centavos pasó a la cuenta de la Colecturía departamental.', 'Se examinó el libro de Cargos, i correspondiente a mayo próximo pasado se encontraron sentadas i comprobadas las partidas de dicho mes, dando este resultado:', 'Derecho de deguello', 'Derecho de produccion de aguardientes', 'Derecho de instrumentos públicos', 'Subsidio de los distritos', 'Aprovechamientos'.

Tambien se examinó el libro de Pagos, i en mayo último se han verificado los siguientes que se encuentran comprobados:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capítulo 7.º Juzgado del circuito. Servicio de 1868', 'Capítulo 4.º Prefecturas. Personal', 'Capítulo 7.º Juzgado del circuito', 'Capítulo 9.º Alcaldías', 'Capítulo 10. Raciones de presos pobres', 'Capítulo 18. Gastos varios. Material', 'Capítulo 18. Gastos varios. Correos', 'Capítulo 18. Gastos varios. Conduccion de archivos', 'Capítulo 12. Honorarios de los Colectores', 'Capítulo 18. Gastos varios. Medicinas i alimentos el hospital en 1866'.

Se examinó el libro de Caja, i dió el resultado siguiente:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Existencia en 1.º de mayo', 'Recaudados en id. de mayo', 'Pagos en mayo'.

Cuya existencia se encontró en caja en dinero, habiéndose puesto por el señor Prefecto, a los estados, al VB.º

Se examinó igualmente la cuenta especial del Territorio Goajiro, i dió este resultado en el mes de mayo:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Recaudado en todo el mes', 'Gastos i sueldos en el mes'.

Ouyo sobrante de ochenta i ocho pesos cinco centavos fué repartido entre los distritos de Riohacha i Camarones segun la lei, i se puso en seguida el VB.º a los estados por el señor Prefecto.

El señor Colector puso de manifiesto la cuenta del movimiento de estampillas, i se vió que tanto el producto de éstas como el de los otros productos pertenecientes a la instruccion pública, se han remitido a la Universidad del Magdalena; así como tambien lo correspondiente al fondo de amortizacion de la deuda reconocida i no convertida.

I no habiendo otra cosa se dió por concluida la visita, firmando esta diligencia el señor Colector departamental, despues que el señor Prefecto, por ante míral Secretario de que certifico.

El Prefecto, A. AMAYA.—El Colector departamental, RAFAEL CÓTES.—El Secretario de la Prefectura, J. Corman.

Estado del movimiento que ha tenido la caja de la Colecturía departamental de Padilla en el mes de mayo de 1869.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'INGRESOS.', 'Mayo 1.º Por la existencia que resulta en 30 de abril', 'Recaudado por derecho de deguello en Riohacha en el presente mes de mayo', 'Id. en San Juan, en abril', 'Id. en Fonseca, en id.', 'Id. en Villanueva, en id.', 'Id. en Toma-razon, en id.', 'Id. en Camarones, en id.', 'Recaudado por destilacion de aguardiente en San Juan en abril último', 'Recaudado por derechos de instrumentos públicos en Riohacha en mayo', 'Id. en Fonseca en abril', 'Id. en Villanueva id.', 'Pasaron'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Vienen', 'Recaudado por subsidio en Riohacha en el mes de mayo', 'Id. en Villanueva en abril', 'Id. en Fonseca en id.', 'Id. en Camarones en mayo', 'Id. en Toma-razon en abril'.

Recaudado por rescate de los individuos que habian sido destinados al ejército. En Riohacha, en mayo, En San Juan, en abril

EGRESOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Departamento de gobierno. [Servicio de 1869.]', 'Pagado al Prefecto A. A. Daza, su órden núm. 56, fecha 30 de abril', 'Id. al id. Juan Freile, su id. núm. 55, id. id.', 'Id. al escribiente J. Corman, su id. núm. 58, id.', 'Id. al Secretario M. de J. Escalante, su id. núm. 57, id. id.', 'Id. al Prefecto A. Amaya Daza, su id. núm. 70, fecha 31 de mayo', 'Id. al Srío. J. Corman, su id. núm. 71, id. id.', 'Id. al oficial escribiente J. Maria Iguaran, su id. núm. 72, id. id'.

Departamento de justicia. (Servicio de 1869.)

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Pagado al Juez Antonio Garcia, su órden núm. 16, de 31 de marzo', 'Id. al Secretario M. Cotes P., su id. núm. 47, de id. id.', 'Id. al Portero J. Maria Bermúdez, su id. núm. 49, de id. id.', 'Id. id. id. núm. 22, de 28 de febrero', 'Id. al escribiente J. P. Alarcon, id. núm. 62, de 30 de abril', 'Id. al Alcáide A. V. Bermúdez, id. núm. 59, de 30 de abril', 'Id. id. id. núm. 84, de 31 de mayo', 'Id. al Colector por raciones, id. núm. 64, de 30 de abril', 'Id. id. id. núm. 82, de 31 de mayo', 'Id. al Tesorero de San Juan, raciones, su id. núm. 69, de 4 de mayo'.

Departamento de justicia. [Servicio de 1868.]

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Pagado al Secretario del Juzgado Juan Peñalver, su órden núm. 167, fecha 31 de octubre de 1868'.

Departamento de Gastos varios. (Servicio de 1869.)

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Pagado a J. Corman por material de la Prefectura, su órden núm. 67, fecha 1.º de mayo', 'Id. a M. Cotes P., por id. del Juzgado, la núm. 66, de 1.º de mayo', 'Id. a Manuel T. Mejía por salario, id. núm. 52, de 30 de abril', 'Id. id. id. núm. 78, de 31 de mayo', 'Id. a Vicente Arregocés id. id. núm. 53, de 30 de abril', 'Id. id. id. id. 74, de 31 de mayo', 'Id. a J. J. Benjumea per conduccion de los archivos de San Juan de Cesar, nº núm. 68, de fecha 4 de mayo', 'Id. al Colector departamental, su órden núm. 83, fecha 31 de mayo por honorarios', 'Id. a Lázaro Guecco por medicinas i alimentos en el hospital en 1866 a buena cuenta de su órden núm. 54, fecha 29 de abril', 'Esta suma separada para el fondo de amortizacion sobre la recaudacion del mes de mayo'.

Esta suma que resulta de existencia en 31 de mayo.

Riohacha, 31 de mayo de 1869. El Colector departamental, Rafael Cotes.—VB.º El Prefecto, A. AMAYA DAZA.

# GACETA OFICIAL.

TRIM. 11. °

SANTAMARTA, 18 DE JULIO DE 1869.

NÚM. 113.

## CONTENIDO.

### GOBIERNO NACIONAL.

CONGRESO.	
Decreto que concede permiso a un ciudadano de Colombia para desempeñar un Consulado extranjero	685
Lei que reforma i adiciona las de bienes desamortizados	686
Decreto que ordena la devolucion de dos accesorias de la "Obra Pia" de Cartagena	686
Decreto que trasfiere una pensión	686
Lei de presupuestos nacionales para el servicio del año económico de 1869 a 1870	686 a 688
MINISTERIO PÚBLICO.	
Vista del Procurador general de la Nación	688

### GOBIERNO DEL ESTADO.

PODER EJECUTIVO.	
Decreto en que se convoca la Asamblea legislativa a sesiones ordinarias	688
Representacion de varios vecinos del Valledupar.—Resolucion.	688 a 689
SECRETARIA GENERAL.	
Secretos de gobierno.	
Nota del Presidente del primer jurado electoral del 10. ° departamento.—Protesta a que se refiere la nota.—Resolucion	689
Notas del Juez del circuito de Guatapuri, i Presidente de la Corporacion municipal del distrito de Valledupar	690
Resolucion aclaratoria de la resolucion dictada en 28 de abril ultimo, con motivo de una queja del señor Simforosa Pumarejo	690
Notas relativas a la declaratoria de Diputados a la Asamblea legislativa por los departamentos electorales 1. ° 4. ° 5. ° 6. ° 7. ° 10. ° 11. ° 13. ° i 14. °	691 a 692
PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.	
De Guatapuri	
Decreto prohibiendo el uso de las armas	692
COLECTORIAS DE HACIENDA DE DISTRITO.	
De Tenacos.	
Diligencia de la visita practicada el dia 2 de junio	692

### EDICTO.

## Gobierno nacional.

### CONGRESO.

#### DECRETO

Que concede permiso a un ciudadano de Colombia para desempeñar un consulado extranjero.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia*

#### DECRETA:

Art. único. Concédesse al señor Manuel de J. Icaza permiso para desempeñar el destino de Cónsul del Imperio de Austria en la ciudad de Guayaquil.

Dado en Bogotá, a veinticuatro de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

A. GONZÁLEZ CARAZO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

J. DEL C. RODRÍGUEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Ernesto del Villar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Nicas Esquerro.

Bogotá, 26 de mayo de 1869.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.) SANTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

Antonio M. Pradilla.

#### LEI

Que reforma i adiciona las de bienes desamortizados.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia*

#### DECRETA

Art. 1. ° Decláranse válidas las redenciones i demas actos eja-

tados a virtud i en cumplimiento de lo dispuesto en la lei 128 del Estado del Cauca, de fecha 22 de octubre de 1863, desde el 11 de marzo de 1864 en que tales disposiciones fueron declaradas válidas por el Senado de Plenipotenciarios, hasta el 13 de junio del mismo año en que se publicó en el espresado Estado la lei sobre "bienes desamortizados."

Art. 2. ° Los remates de bienes raíces desamortizados que se celebren desde la sancion de la presente lei, serán pagados como sigue: el derecho de título en dinero, billetes de Tesoreria o cupones procedentes de intereses de la deuda interior consolidada; la tercera parte del valor del remate en bonos flotantes del tres por ciento al contado, i el resto por terceras partes iguales con seis, doce i diez i ocho meses de plazo.

Parágrafo. El plazo para todo remate de bienes desamortizados, empezará a correr en la capital de la República desde la fecha en que aparezca publicada en el Diario Oficial la noticia de su aprobacion por el Poder Ejecutivo, i en los Estados desde que se notifique al rematador la aprobacion del remate.

Art. 3. ° Si vencido un plazo no fuere satisfecho el contado respectivo, quedará insubsistente el remate por el mismo hecho, i quedará a favor de la Nación todo lo que se hubiere consignado anteriormente por cuenta del mismo remate.

Art. 4. ° Los remates de muebles o semovientes, solos, es decir, sin los terrenos o fincas a que correspondan dichos muebles o semovientes, se pagarán íntegramente en dinero efectivo i al contado.

Art. 5. ° Para hacer propuestas en remates de muebles i semovientes, ha de consignarse préviamente el diez por ciento del avalúo de los respectivos lotes, por via de garantia. Este diez por ciento quedará a favor de la Nación, si el rematador no diere cumplimiento oportuno a las obligaciones de su cargo. En el caso contrario se computará en el precio del remate.

Art. 6. ° Los ganados que se saquen a remate de conformidad con el artículo cuarto i a los cuales no se hubiere hecho postura que cubra el avalúo, se retasarán i se venderán en subasta pública, citando para ésta con un mes de anticipacion por lo ménos.

Art. 7. ° La redencion de los censos i deudas de plazo indefinido correspondientes a la desamortizacion, continuará siendo admitida en bonos flotantes del tres por ciento, o renta sobre el Tesoro al portador, por el sistema de esacta compensacion de intereses, hecha deducción de la cuota pagadera en dinero efectivo.

Art. 8. ° La cuota redimible en dinero de los créditos a que se refiere el artículo anterior, continuará siendo la del diez por ciento, i las redenciones podrán hacerse hasta el 31 de diciembre de 1870: de ahí en adelante será obligatoria la redencion de todos los censos desamortizados, i el Gobierno nacional deberá hacerlos efectivos por la via ejecutiva i en dinero efectivo.

Art. 9. ° Los censatarios o personas que reconozcan algun canon, pensión o réditos correspondientes a bienes desamortizados, podrán redimir los censos o principales respectivos, aun cuando no presenten los documentos o principales respectivos, cuando no presenten los documentos en que conste la constitucion del censo principal: bastará que presenten como prueba los recibos de los anteriores acreedores o censatistas, en los cuales conste el pago de los recibos o pensiones en una época anterior al 9 de setiembre de 1861.

Art. 10. En las redenciones de censos que se hagan con renta sobre el Tesoro al portador, se admitirán en compensacion de los réditos de los censos, los cupones respectivos, i en la proporcion correspondiente; i cuando las espresadas redenciones se hagan en bonos flotantes, podrán admitirse los cupones de renta sobre el Tesoro al portador o nominal, siempre que dichos cupones sean de los que se amortizan en remate público.

Art. 11. Señálase hasta el 31 de diciembre del presente año para la conversion de las librazas llamadas antioqueñas i demas documentos de que trata el decreto de 5 de julio de 1866, sobre emision de certificaciones en cambio de documentos asimilados a billetes de Tesoreria; quedando sin valor alguno los documentos que no se hayan presentado para su conversion hasta la fecha indicada.

Art. 12. A los dadores a bienes desamortizados, de plazo fijo, anteriores al 9 de setiembre de 1861, puede concedérseles moratoria por el Poder Ejecutivo hasta por tres años, pagando el interes a que estuvieren obligados, segun sus respectivos documentos.

Art. 13. Los denunciantes de bienes ocultos continuarán en el goce de los premios i ventajas que les concede la lei de 29 de mayo de 1864 sobre bienes desamortizados; i los ocultadores continuarán así mismo sujetos a las penas que la propia lei establece.

Parágrafo. Las denuncias de bienes ocultos podrán hacerse ante las agencias principales de bienes desamortizados en los Estados.

Residencia del estado del Magdalena

ante la jeneral del ramo, o la Direccion del Crédito nacional, para el efecto de dar al denunciante el derecho a que se refiere este artículo; i para que el Poder Ejecutivo pueda instruir al respectivo agente del Ministerio público para la defensa de los derechos de la Nacion en el lugar en donde haya de seguirse el juicio.

Art. 14. Los contratistas de que habla el artículo 30 de la lei espresada tendrán, respecto de los bienes que se descubran, los mismos derechos que ésta concede a los denunciantes de bienes ocultos, i nada mas. Cesará por consiguiente la práctica de pagar con fondos del Tesoro nacional el diez por ciento que los referidos contratistas tenían asignados por el artículo citado.

Art. 15. El 1.º de enero de 1870 quedarán suprimidas las agencias principales de bienes desamortizados de los Estados i adscritas sus funciones a las Administraciones principales de Hacienda. Estas oficinas incorporarán en sus cuentas la relativa a aquellos bienes, procediendo en la administracion i contabilidad segun las reglas establecidas para la administracion i contabilidad de los demas bienes nacionales. De todo se dará cuenta a la Agencia jeneral, i esta oficina quedará suprimida si los remates han sido consumados antes de la fecha espresada, i si el Poder Ejecutivo lo cree conveniente, continuando en ejercicio dicha Agencia hasta que lo disponga el mismo Poder Ejecutivo.

Art. 16. Los capitales en dinero puestos a interes despues del 9 de setiembre de 1861 por tiempo limitado, no pertenecen al ramo de bienes desamortizados.

Art. 17. Por la demora en el pago de réditos de censos, no se cobrarán los intereses de demora de que trata el artículo 125 de la lei de 4 de julio de 1866, "orgánica de la Hacienda nacional," quedando en consecuencia condonados los créditos que se adeuden por dichos recargos de intereses.

Art. 18. Autorízase al Poder Ejecutivo para que pueda conceder moratorias, hasta por dos años, a los deudores al ramo de bienes desamortizados no comprendidos en la disposicion del artículo 12, siempre que aseguren la deuda a satisfaccion i en los términos que disponga el mismo Poder Ejecutivo, i que paguen un interes del seis por ciento anual sobre el capital, si no estuvieren obligados de antemano a pagar otro mayor.

Parágrafo. Exceptuáanse de la disposicion de este artículo las deudas que provengan del remate de bienes desamortizados.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a la presente lei.

Dada en Bogotá, a veinticuatro de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,  
A. GONZÁLEZ CARAZO.  
El Presidente de la Cámara de Representantes,  
J. DEL C. RODRÍGUEZ.  
El Secretario del Senado de plenipotenciarios,  
Ernesto del Villar.  
El Secretario de la Cámara de representantes,  
Nicolas Esguerra.  
Bogotá, junio 2 de 1869.  
Públicese i ejecútese.  
(L. S.) SÁNTOS GUTIÉRREZ.  
El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,  
Narciso González Linéros.

## DECRETO

Que ordena la devolucion de dos accesorias de la "Obra pia" de Cartajena.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Art. único. El Poder Ejecutivo dispondrá que se devuelvan al hospital de mujeres de la ciudad de Cartajena, conocido allí con el nombre de "Obra pia" las dos piezas bajas o accesorias anexas a dicho oficio, que sirvieron anteriormente de botica i despensa del establecimiento, a cuyo efecto ordenará que se borren las dos piezas del registro de los bienes desamortizados.

Dado en Bogotá, a veinticuatro de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,  
A. GONZÁLEZ CARAZO.  
El Presidente de la Cámara de Representantes,  
J. DEL C. RODRÍGUEZ.  
El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,  
Ernesto del Villar.  
El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Nicolas Esguerra.  
Bogotá, junio 2 de 1869.  
Públicese i ejecútese.  
(L. S.) SÁNTOS GUTIÉRREZ.  
El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,  
Narciso González Linéros.

## DECRETO

Que trasfiere a las hijas lejitimas del finado doctor Joaquin José Gori la pension que le fué concedida por decreto legislativo de 3 de junio del año próximo pasado.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

## CONSIDERANDO:

Que el finado ciudadano Joaquin José Gori no llegó a gozar de la pension de cincuenta pesos mensuales que le concedió el decreto legislativo de 3 de junio último;

## CONSIDERANDO:

Que dicho decreto fué espedido en mérito de los servicios prestados a la República por el señor Gori, espresados de una manera precisa, i comprobados por el testimonio de empleados i ciudadanos de la mas alta categoria i notabilidad, como detalladamente consta en los considerandos de dicho acto legislativo;

## CONSIDERANDO:

Que las hijas lejitimas del espresado señor Gori han quedado, por consecuencia de su defuncion, en el desamparo i la orfandad;

## DECRETA:

Art. único. Tráseles a las hijas lejitimas del señor doctor Joaquin José Gori, Rafaela, Gabriela i Ana Joaquina, el goce de la pension concedida al espresado doctor Gori por decreto legislativo de 3 de junio del año próximo pasado, la cual queda reducida a la suma de treinta pesos mensuales.  
Dado en Bogotá, a veinticuatro de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,  
A. GONZÁLEZ CARAZO.  
El Presidente de la Cámara de Representantes,  
J. DEL C. RODRÍGUEZ.  
El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,  
Ernesto del Villar.  
El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Nicolas Esguerra.  
Bogotá, junio 2 de 1869.  
Públicese i ejecútese.  
(L. S.) SÁNTOS GUTIÉRREZ.  
El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,  
Narciso González Linéros.

## LEI DE PRESUPUESTOS NACIONALES.

Para el servicio del año económico de 1869 a 1870.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Parte primera.—Presupuesto de rentas.

Art. 1.º El monto de las rentas i contribuciones nacionales que se recauden en el próximo año económico de 1869 a 1870, para hacer los gastos de la Administracion federal, se computa por aproximacion en la suma de cuatro millones ciento treinta i nueve mil seiscientos pesos (\$ 4.139,600 ), conforme al cuadro adjunto marcado con la letra R.

Parágrafo 1.º Se tendrá como incluidas en este artículo las contribuciones que se establezcan por el presente Congreso, cuya esacion deba empezar en el próximo año económico, i como disminuidas o suprimidas las que se disminuyan o supriman en virtud de actos legislativos que deban empezar a tener efecto en el mismo año económico.

Parágrafo 2.º En el caso de establecerse por las leyes nuevas contribuciones, cuya esacion deba empezar antes de setiembre próximo, se acumulará su producto a la cuenta del Presupuesto de rentas de 1868 a 1869.

Parte segunda.—Presupuesto de gastos.

Art. 2.º Ábrense al Poder ejecutivo, con arreglo al adjunto cuadro marcado con la letra G, para gravar la cuenta jeneral del Tesoro por los gastos que se causan durante el año económico de 1.º de setiembre de 1869 a 31 de agosto de 1870, en el servicio de los diferentes Departamentos administrativos, créditos contra el Tesoro de la Union, hasta la concurrencia de la suma de tres millones ochocientos dos mil quinientos treinta pesos veintiocho centavos, (\$ 3.802,530 28 ) a saber:

1.º Departamento de deuda nacional..... \$ 1.790,632 00  
2.º Departamento del Tesoro..... 248,403 89

Pasan..... \$ 2,039,035 89

Vienen.....	\$ 2,039,035 89
3.º Departamento de bienes desamortizados.....	29,212 70
4.º Departamento de obras públicas.....	44,000 00
5.º Departamento de lo Interior.....	240,229 10
6.º Departamento de justicia.....	25,060 00
7.º Departamento de Relaciones Exteriores.....	137,854 00
8.º Departamento de instrucción pública.....	35,000 00
9.º Departamento de beneficencia i recom- pensas.....	77,200 00
10. Departamento de gastos de hacienda.....	495,074 66
11. Departamento de fomento.....	212,100 00
12. Departamento de correos.....	108,986 00
13. Departamento de Guerra i marina.....	358,777 93
<b>Total.....</b>	<b>\$ 3,802,530 28</b>

Parágrafo 1.º Los créditos abiertos por este artículo se distribuirán por capítulos, artículos i parágrafos en cada departamento, con arreglo al cuadro G anexo a la presente lei, i en ningún caso podrá el Poder ejecutivo exceder en sus órdenes de pago del monto total de un capítulo, con solo las excepciones contenidas en la disposición del parágrafo 5.º de este artículo.

Parágrafo 2.º Los mismos créditos se distribuirán como se expresa en el parágrafo anterior por el Poder ejecutivo entre los límites de cada capítulo del primer cuadro legislativo. En cada uno de los capítulos de material i gastos varios, en que los gastos son esencialmente variables, según las necesidades i circunstancias, podrá el Poder ejecutivo, cuando así convenga al mejor servicio público, alterar las proporciones de los artículos primitivos, siempre que no salga de los límites legislativos del capítulo. También podrá en cada capítulo de personal alterar la composición del efectivo, con tal que no exceda el gasto al crédito del capítulo votado, i con tal de que por la alteración que efectúe no aumente los sueldos fijados por leyes permanentes.

Parágrafo 3.º En la cuenta de créditos legislativos que se abra al presente Presupuesto de gastos, se acumularán a los respectivos departamentos i capítulos del Presupuesto los créditos adicionales que se abran al Poder ejecutivo por cualesquiera otras leyes del presente año, i se tendrá por disminuidos o suprimidos los que se disminuyan o supriman por ellas.

Parágrafo 4.º Respecto de los créditos adicionales que se abran por las leyes que deban empezar a ejecutarse antes de 1.º de setiembre próximo, el monto de esos créditos hasta el día mencionado, se acumulará a la cuenta de créditos legislativos del Presupuesto de gastos de 1868 a 1869.

Parágrafo 5.º En caso de insuficiencia debida i oportunamente comprobada de los respectivos créditos legislativos, podrá el Poder ejecutivo abrir créditos suplementales o extraordinarios al tenor de lo que disponen los artículos 86, 87, 88, 89, 90 i 91 de la lei de 4 de julio de 1866, orgánica de la Hacienda nacional, i cuya nomenclatura sigue:

*En el Departamento de la deuda nacional..*

- Capítulo 1.º Deuda exterior.
- Capítulo 2.º Deuda interior consolidada.
- Capítulo 3.º Deuda flotante.

*En el Departamento de lo Interior.*

- Capítulo 1.º Senalo de Plenipotenciarios (personal).
- Capítulo 3.º Cámara de Representantes (personal).

*En el Departamento de Gastos de Hacienda.*

- Capítulo 8.º Administración de salinas [personal i gastos varios].
- Capítulo 13. Restituciones i alcances.

*En el Departamento de Correos.*

- Capítulo 5.º Traspaso de correspondencia i encomiendas [gastos varios].

Dichos créditos no podrán abrirse en ningún caso para pago de sueldos de empleados que se hayan omitido en el Presupuesto.

Parágrafo 6.º Los créditos suplementales o extraordinarios que se abrieren así por el Poder ejecutivo, se acumularán en los respectivos departamentos i capítulos a la cuenta de créditos legislativos que debe abrir al Presupuesto de gastos.

Parágrafo 7.º Los créditos suplementales o extraordinarios abiertos por el Poder ejecutivo, se presentarán al Congreso con los documentos que comprueben la necesidad de abrir tales créditos i la insuficiencia de los créditos legislativos correspondientes, según el artículo 91 de la mencionada lei orgánica de hacienda.

Parágrafo 8.º En caso de invasión exterior o conmoción interior, se abrirá un capítulo con este título en la cuenta de créditos legislativos por la cantidad que juzgue el Poder ejecutivo sea necesario.

Parágrafo 9.º El Poder ejecutivo tendrá en cuenta en la liquidación del Presupuesto los aumentos o disminuciones de sueldos de empleados acordados en el por menor de los cuadros anexables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la lei de 4 de julio de 1866, orgánica de la Hacienda nacional; i respecto de la cantidad votada para el pago de pensiones, tendrá presente lo dispuesto en el artículo 16 de la lei de 6 de mayo del año anterior sobre pensiones.

*Parte tercera.—Disposiciones varias.*

Art. 3.º En ningún caso serán acumulables en un solo individuo dos ni mas pensiones, ni dos o mas sueldos, ni un sueldo i una pensión, cuando el monto total de estos créditos exceda de mil doscientos pesos [\$ 1,200] anuales.

Llegado este caso, se estará siempre al mayor derecho.

Parágrafo único. Los empleados del servicio consular podrán acumular, a juicio del Poder ejecutivo, a sus sueldos fijos, los derechos eventuales que se les asignan por las leyes.

Art. 4.º La apropiación de créditos que se hace en la presente lei, no implica la calificación definitiva de los derechos de los respectivos acreedores. En consecuencia, el uso que se haga de ellos presupone la legalidad i comprobación del gasto, conforme a las reglas que deban observarse en su caso, quedando sujetos a la responsabilidad legal los respectivos ordenadores i pagadores.

Art. 5.º La apropiación de partidas para satisfacción de créditos legítimos que hayan quedado pendientes por haber espirado la vigencia de los respectivos presupuestos, por deficiencia de capítulos especiales para imputarlos o por otros motivos, no establece en favor de los interesados un medio especial de pago; tales acreedores estarán sujetos a las disposiciones comunes sobre amortización de la deuda de Tesorería.

Art. 6.º La partida votada en el capítulo 7.º artículo 1.º del Departamento del Tesoro para pagar los créditos de extranjeros, es también aplicable para la satisfacción de acreencias que reconozca el Poder ejecutivo a virtud de reclamaciones diplomáticas formuladas hasta ahora por esacciones hechas por autoridades nacionales a extranjeros, con manifiesta violación de los tratados públicos.

Art. 7.º Los créditos comprendidos en el capítulo 7.º del Departamento del Tesoro, serán pagados en los términos establecidos por las leyes de Crédito nacional.

Art. 8.º El Poder ejecutivo tendrá como incluidas en esta lei las sumas necesarias para el pago de las dietas de los Senadores i Representantes i para gastos de las Secretarías de ambas Cámaras hasta la terminación de las sesiones.

Art. 9.º En caso de deficiencia de los recursos del Presupuesto, el orden de preferencia en que deben satisfacerse los gastos del servicio público, es el siguiente:

- 1.º Raciones del ejército.
- 2.º Comisiones militares.
- 3.º Hospitales militares.
- 4.º Materiales del ejército.
- 5.º Material de Correos.
- 6.º Material de impresiones oficiales.
- 7.º Sueldos de empleados.
- 8.º Créditos que deben satisfacerse a los establecimientos de instrucción pública i beneficencia, pensiones de las monjas esclaustradas i alquileres de los edificios que éstas deben habitar.
- 9.º Pensiones civiles i militares, en el orden que designe la lei de la materia.
10. Créditos reconocidos por virtud de contratos.
11. Créditos de los Estados que deben satisfacerse en dinero.
12. Renta nominal.
13. Renta al portador.

El Tesorero general i demas pagadores nacionales, son personalmente responsables de las órdenes que cubran en contravención a lo dispuesto en este artículo.

Art. 10. A continuación de esta lei se publicará el por menor de los cuadros anexables al Presupuesto de gastos.

Dada en Bogotá, a veinticuatro de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,  
A. GONZÁLEZ CARAZO.  
El Presidente de la Cámara de Representantes,  
J. DEL C. RODRÍGUEZ.  
El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,  
Ernesto del Villar.  
El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Nicolas Esquerria.  
Bogotá, junio 2 de 1869.  
Publíquese i ejecútese.

(L. S.) SÁNTOS GUTIÉRREZ.  
El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,  
Narciso González Lineros.

CUADRO B.

CAPÍTULOS.	CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.	PRODUCTOS.
1. °	Aduanas.....	\$ 1.650,000 00
2. °	Amonedacion.....	14,000 00
3. °	Correos.....	60,000 00
4. °	Bienes nacionales.....	38,600 00
5. °	Empresa del ferrocarril de Panamá.....	250,000 00
6. °	Empresa del telégrafo.....	.....
7. °	Salinas.....	750,000 00
8. °	Derecho de internacion de sales.....	20,000 00
9. °	Rentas de bienes desamortizados.....	32,000 00
10.	Venta de id. id.....	1.300,000 00
11.	Ingresos varios. Aprovechamientos.....	25,000 00
Total.....		\$ 4.139,600 00

Bogotá, mayo veinticuatro de mil ochocientos sesenta i nueve.  
 El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,  
 A. GONZÁLEZ CARAZO.  
 El Presidente de la Cámara de Representantes,  
 J. DEL C. RODRÍGUEZ.  
 El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,  
 Ernesto del Villar.  
 El Secretario de la Cámara de Representantes,  
 Nicolas Eguerra.  
 Bogotá, junio 2 de 1869.

Publiquese.  
 [L. S.] SÁNTOS GUTIÉRREZ.  
 El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,  
 Narciso González Lineros.

CUADRO G.

Departamento de la deuda nacional.

CAPÍTULO 1. ° — DEUDA EXTERIOR.

Art. 1. ° Para pago de los intereses de las deudas activa i diferida i comision de la Agencia.		
Parágrafo 1. ° Para pagos de intereses.....	\$ 618,750 00	
Parágrafo 2. ° Comision al 1 por 100 sobre la suma de \$ 618,750 a que ascenderán las 37½ unidades	6,187 50	\$ 624,937 50
Art. 2. ° Para pagar los intereses devengados por los valores de 5. ° clase que deben amortizarse en el año económico.....		10,000 00
Art. 3. ° Para pagar intereses de la deuda de Robinson i Fleming.....		11,700 00
Art. 4. ° Para el pago de intereses del empréstito del camino de Buenaventura i comision:		
Parágrafo 1. ° Para intereses.....	\$ 46,500 00	
Parágrafo 2. ° Comision al 1 por 100 sobre \$ 90,000.....	900 00	47,400 00
Art. 5. ° Para pagar los intereses corridos en ocho años de la deuda a favor de ciudadanos norte-americanos por indemnizaciones.....		57,962 40
Art. 6. ° Para pagar el último dividendo de la deuda a los Estados Unidos del Norte por indemnizaciones.....	\$ 18,382 10	
Parágrafo único. Para pago de intereses devengados en ocho años por toda la cantidad reconocida al 6 por 100.....	15,000 00	33,382 10
Art. 7. ° Para gastos de correspondencia i otros.....		250 00
Total del capítulo 1. °.....	\$ 785,632 00	

(Continuará.)

MINISTERIO PÚBLICO.

Vista al Procurador jeneral de la Nación.

Señores Magistrados:

La Asamblea legislativa del Estado del Magdalena concedió privilegio por la lei 80, de 20 de octubre de 1868, al señor Gabriel Lindo

por el término de 30 años, para construir una via férrea, servida por máquinas de vapor o por fuerza animal, desde el lugar denominado "Puerto-viejo" en el rio Magdalena hasta "Aguachica" pasando por el punto denominado "Guanábano;" i en el artículo 3. ° de esta lei estableció:

"Art. 3. ° Las cargas que pasen por el camino que se construya a virtud de este privilegio, o que transiten fuera de él hasta una milla al interior, desde el borde de cada lado del mismo camino, pagarán al empresario cuarenta centavos por cada una."

José Domingo Jácome ha solicitado de la suprema Corte la suspensión de este artículo, fundándose en que es contrario a los incisos 5. ° 9. ° i 10. ° del artículo 15, i al 4. ° i 5. ° del artículo 3. ° de la Constitución, en cuanto concede al empresario el derecho de exijir cuarenta centavos por las cargas que no pasan por el camino.

Creo que es contrario al inciso 5. ° que garantiza la propiedad porque impone una contribucion que no es la remuneracion de un servicio, ni tiene el carácter de jeneral, ni es a beneficio del Tesoro del Estado; creo que es contrario al inciso 9. ° que garantiza la libertad de industria; porque impide la de hacer el tránsito libre i gratuito fuera del camino; creo que es contrario al inciso 10, que garantiza la igualdad, porque concede al empresario un privilegio que cede en su propio i esclusivo beneficio constituyendo una carga especial sobre otros ciudadanos; creo que es contrario al inciso 4. ° del artículo 8. ° porque grava con un impuesto el café, el tabaco, el marfil vejetal i otros artículos esportables que, sin pasar por el camino, pagarían cuarenta centavos por carga; i finalmente creo que es contrario el inciso 5. ° del citado artículo 8. ° porque grava con el mismo impuesto i en el mismo caso, muchos artículos que se destinan al consumo del Estado de Bolívar en los mercados de Magangué, Mompos i Barranquilla.

Con las mismas razones el Presidente del Estado del Magdalena objetó el sobredicho artículo 3. ° de esta lei; pero la Asamblea declaró infundadas las observaciones, i la espidió.

Yo creo tambien, como el Presidente del Magdalena i como el peticionario, que la disposicion cuya suspension se solicita, es inconstitucional, en cuanto concede el derecho de exijir cuarenta centavos por las cargas que no pasan por el camino; i apoyo mi opinion en las razones antedichas, por lo cual pido que suspendais el mencionado artículo 3. ° que dejo transcrito.

Bogotá, 13 de mayo de 1869.

C. Nicolas Rodriguez.

Gobierno del Estado.

PODER EJECUTIVO.

DECRETO DE 16 DE JULIO,

En que se convoca la Asamblea lejislativa a sesiones ordinarias.

El Presidente del Estado del Magdalena,

En cumplimiento del deber que le impone el inciso 11 del artículo 48 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1. ° Convócase la Asamblea lejislativa para su reunion ordinaria el 1. ° de setiembre próximo en esta capital.

Art. 2. ° Encárgase a los Prefectos de los departamentos que libren sus órdenes, para que por las oficinas de hacienda respectivas se dé a los Diputados el viático de venida a que tienen derecho, de acuerdo con la delegacion que por la Secretaría jeneral se les pasará.

Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 16 de julio de 1869.

M. A. VERGOBCHA.

El Secretario jeneral interino,

Manuel Avendaño Salcedo.

Representacion de varios vecinos del Valledupor.—Resolucion.

Ciudadano Presidente del Estado:

Ceiosos de nuestros derechos ocurrimos a vos denunciando el hecho fraudulento, cometido en la eleccion de Diputado principal de este circulo llamando a funcionar maliciosamente a Jurados que no estaban en ejercicio, estando en esta ciudad otra de mejor derecho, con el criminal desiguio de defraudar al voto de estos pueblos, haciendo ocultamente un falso escrutinio en la eleccion

## SECRETARÍA GENERAL.

## SECCION DE GOBIERNO.

Nota del Presidente del primer jurado electoral del 10. departamento.—Protesta a que se refiere la nota.—Resolución.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia del primer jurado electoral de la cabecera del círculo.—Número 13.

A l señor Secretario Jeneral.

El Jurado que presido ha dispuesto lo siguiente:

"Páresele copia al Ciudadano Presidente del Estado i al Ciudadano Presidente de la Asamblea legislativa, de la protesta hecha por este Jurado en esta fecha ante el señor Notario publico de este circuito, contra los procedimientos hechos por los Jurados Manuel E. Rodríguez i Pedro Ordóñez, en un escrutinio falso i fraudulento que hicieron el 17 de los corrientes para Diputados a la Asamblea legislativa del Estado."

I al efecto acompaño a usted la copia de dicha protesta, a fin de que se sirva usted ponerla en conocimiento del Ciudadano Presidente del Estado, i por órden de este Jurado que presido.

Mucho estimaria, señor Secretario, que el Ciudadano Presidente la hiciera publicar en la Gaceta Oficial, si lo tiene a bien.

Quedo de usted atento SS.,

JUAN MANJARRÉS.

Valledupar, junio 23 de 1869.

Número nueve.—En la ciudad de Valledupar, distrito capital del departamento de Guantapari, a los veinte i tres dias del mes de junio de mil ochocientos sesenta i nueve, ante mí, Epitacio Manuel Pumarejo, Notario publico, i de los testigos instrumentales, señores Manuel de J. Daza i Juan José de Armas, comparecieron personalmente constituidos los miembros del Jurado electoral de la cabecera del distrito de Valledupar, señores Juan Manjarrés [Presidente], Jacinto Guillen, Vicente Ospino i Manuel de J. Mejía segundo i tercer suplentes, en asocio de su Secretario Juan José Cábás, quienes doi fé conozco personalmente, i como tales miembros del Jurado, i dijeron: habiéndose reunido con el objeto de practicar el escrutinio definitivo para la eleccion de Diputados a la Asamblea legislativa del Estado por el departamento electoral de Valledupar, i habiéndose escusado de concurrir el jurado Manuel Estévan Rodríguez, i habiéndose ausentado adrede el jurado Pedro José Ordóñez, han sido informados de que esto proviene de que dichos individuos habian llamado al cuarto suplente Belarmino Quintero, i sin tocar con el jurado principal Juan Manjarrés ni con los suplentes segundo i tercero, Vicente Ospino i Manuel de J. Mejía, que son de mejor derecho i que han estado concurriendo a las elecciones que se han verificado, i procediendo como hombres sin honor i sin conciencia, procedieron a suplantar un escrutinio definitivo en la eleccion de Diputados a la Asamblea legislativa del Estado, admitiendo como válido un registro nulo del jurado de la seccion de La Paz, en el cual figura un número de votos a favor de José María Campo Serrano que excede al de ciento cincuenta i dos electores que es el número a que alcanza la lista de electores de aquella seccion formada por el primer jurado de la cabecera del distrito, siendo así que el número de votos suplantados a favor del espresado Campo Serrano no representa la voluntad del pueblo, sino el cinismo, la corrupcion i la audacia de los que han figurado en este hecho criminoso i fraudulento; i habiendo admitido el espresado registro de La Paz, que como queda dicho es nulo i falso, los espresados Rodríguez, Ordóñez i Quintero, sin personería o jurisdiccion porque este último no ha podido funcionar como cuarto suplente en perjuicio del jurado principal Juan Manjarrés i del segundo i tercer suplentes Vicente Ospino i Manuel de J. Mejía, que son los que han estado funcionando en las elecciones de Presidente del Estado i Presidente de la Union; i en la reunion que tuvo lugar el diez i seis del corriente para hacer el escrutinio que no pudo hacerse por faltar el registro de La Paz i Baidillo, i a las cuales reuniones no concurrió el espresado Quintero por estar funcionando los espresados suplentes que son de mejor derecho, formaron un escrutinio fraudulento i nulo, haciendo reechar la eleccion de Diputado en el señor José María Campo Serrano de principal, siendo que el verdadero i lejítimo Diputado es el señor Romelia Borrego, primer suplente Nicolas Acosta i segundo suplente Tomas J. Favajeau. I como los espresados miembros del jurado que extienden esta protesta no quieren participar de la falsedad i fraude cometidos por los espresados Rodríguez, Ordóñez i Quintero, protestan una, dos, tres i cuantas veces sea necesario en derecho, contra el procedimiento ejecutado por dichos individuos sin el quorum legal, por no haber podido concurrir legalmente el cuarto suplente Belarmino Quintero, estando funcionando en todas las reuniones del jurado, el jurado principal Juan Manjarrés i el segundo i tercer suplentes Vicente Ospino i Manuel de J. Mejía, i contra la declaratoria que hicieron a favor de

referida i declarando Diputado principal a la Asamblea legislativa del Estado al señor José María Campo Serrano, con solo el registro falso i nulo del Jurado de la Paz, que teniendo 152 electores en la lista formada por el Jurado de la cabecera i firmada por algunos de esos Jurados, aparece con mas de 300 votos, constando ademas en el último censo de poblacion de La Paz que el número de electores de allí no pasa de 173. De este modo escandaloso aparece fraguada la eleccion del señor Campo Serrano, el cual aunque muy digno de este puesto por sus talentos, probidad i patriotismo, no ha obtenido en esta vez el voto de la mayoría de estos pueblos, porque de antemano estaban ya acordadas las candidaturas de los señores Nicolas Acosta i Romelia Borrego. Así, pues, dicho señor, bastante pundonoroso i benrado, no se prestará a esta clase de manejo eleccionario, ocupando un puesto que, solo el fraude i el cinismo le brindan como el fruto de la malignidad i el descaño.

El puesto de Diputado corresponde por el querer de siete secciones, de las ocho que componen este círculo, al señor Romelia Borrego como principal, i al señor Nicolas Acosta como suplente.

¡Contrista el corazón del republicano, ver en ciertos manejos eleccionarios a hombres que han ocupado una curul en el Congreso de la Nacion, i que llevan la nota de liberales! Hombres como estos son los verdaderos enemigos de la "democracia," pues no hacen otra cosa que desacreditarla.

Despues de cruentos sacrificios para plantear en la Republica el sistema popular; despues de haber sido vencidos los enemigos, ora por la prensa, i ya por la tribuna; i cuando creíamos que se iba depurando el sistema, aparecen en los pueblos ciertos hombres cegados por la ambicion corrompiéndolos por medio de supercherias, para desacreditar el derecho mas precioso que tiene la Republica.

Aunque tenemos la persuacion de que el señor Campo Serrano, siendo como es, joven de conciencia i fé politica, no aceptará un destino que no le corresponde, si denunciarnos a vos este hecho, para que tengais conocimiento de la manera impropia con que se pretende hacer aparecer la declaratoria de Diputados por hombres sin fé i sin pudor.

Valledupar, junio 29 de 1869.

Juan José Cábás. — Tomas J. Favajeau. — Rafael Mestre. — J. Dolores Céspedes. — Vicente J. Aroca. — M. Aroca. — Dométrío Céspedes. — Samuel A. Aroca. — J. M. Martínez. — José M. Martínez. — Tobias Gutiérrez. — Juan B. Céspedes. — Pedro N. Castro. — Juan Manjarrés. — Manuel de J. Daza. — Manuel J. Céspedes Quíroz. — Rafael C. Gutiérrez. — José C. Daza. — Joaquin Araujo. — Rejinaldo Erayo. — José María Daza. — José Antonio Guerra. — Antonio Pumarejo. — J. J. de Armas. — Miguel F. Meza. — José María Jaraba. — Pascual Villareal. — Antonio María Baute. — Por stíplicas de Luis Castilla, Antonio J. Maya. — Manuel J. Castro. — Manuel J. Jiménez. — Rafael Suárez. — José Antonio Medina. — José María Baute. — José Antonio Borrego. — Samuel Martínez.

## Resolucion.

Secretaría jeneral del Estado.—Santamarta, 14 de julio de 1869.—Resuelto:

El Poder ejecutivo se ha impuesto con muchísima pena de los hechos que se denuncian en el anterior memorial, i resuelve pasarlo orijinal a la Asamblea legislativa del Estado para que tenga presente al tiempo de rectificar los escrutinios en la eleccion de Diputados por el 10.º departamento electoral.—Resuelve, así mismo, pasar copia de dicho escrito al señor Juez del circuito de Guantapari, para que proceda a levantar la informacion sumaria correspondiente, en averiguacion de los autores i cómplices de los hechos que en él se denuncian.

El Poder ejecutivo reconoce con interes el celo i la independencia con que los ciudadanos que suscriben el citado memorial, se han apresurado a reclamar en alta voz de los torcidos procedimientos que se han empleado para suplantar el sufragio de los pueblos de aquel departamento electoral, i cree que si el ejemplo que han dado dichos ciudadanos fuese imitado por los amigos del orden, en todos los pueblos en que los falsificadores de registros quieren oponer su voluntad al querer de la mayoría, las elecciones quedarian pronto moralizadas, llegando a ser la fiel espresion de la voluntad popular, legal i honradamente manifestada.

Comuníquese.

El Secretario jeneral interino,

Avendaño Salcedo.

José María Campo Serrano, no siendo éste el que representa la mayoría de votos emitidos en los jurados electorales del distrito, pues dicho acto, ejecutado por individuos sin personería por que no representaban el quorum legal, i en fraude de la declaratoria que debía hacerse en favor de otros ciudadanos llamados por la voluntad del pueblo, es i debe ser reputado como nulo i fraudulento, no debiendo por lo mismo surtir ningun efecto legal: que tambien protestan contra el espresado Rodríguez i el Secretario que fué del jurado Leopoldo Guillen, por el abandono que han hecho de su destino, llevándose este último algunos documentos correspondientes al jurado. La presente protesta la hacen de su libre i espontánea voluntad para salvar su responsabilidad i que se conozca el vicio, fraude, audacia i nulidad que contiene el procedimiento de que viene hecha mencion.—En testimonio de lo cual, yo el infrascrito Notario público certifico: que los espresados miembros del jurado Juan Manjarrés, Jacinto Guillen, Vicente Ospino, Manuel de J. Mejía i Juan José Cábasa, así lo dijeron, otorgaron i firman en union de los testigos arriba espresados, por ante mi que doi fé.—Se pagó el derecho de instrumentos públicos, como consta del recibo siguiente:

*Colecturía de hacienda i departamental de Guatapurí.*

El Presidente del Jurado electoral de la cabera del distrito de Valedupar, señor Juan Manjarrés ha satisfecho un peso por el derecho de registro para estender la protesta que él i los demas miembros del jurado van a hacer ante el Notario público del circuito, contra el procedimiento de los miembros del jurado Manuel E. Rodríguez i Pedro J. Ordóñez por haber llamado a funcionar a Belarmino Quintero como cuarto suplente, con perjuicio o en usurpacion de los derechos del jurado principal Juan Manjarrés i del segundo i tercer suplentes Vicente Ospino i Manuel de J. Mejía, que han estado funcionando i no se han separado de esta ciudad, i contra el escrutinio fraudulento i nulo que dichos individuos formaron, i la estraccion de varios documentos.

Valedupar, junio 23 de 1869.—*Samuel Martínez*.—El Presidente, JUAN MANJARRÉS.—Jurados: MANUEL DE J. MEJÍA.—JACINTO GUILLEN.—JOSÉ VICENTE OSPINO.—El Secretario, Juan J. Cábasa.—Testigo, J. J. de Armas.—Como testigo, Manuel de J. Daza.—Ante mi, ERITACIO M. PUMAREJO, Notario público.

*Resuelto por el Poder ejecutivo.—Santamarta, julio 15 de 1869.*

Elévese la presente protesta al conocimiento de la Asamblea legislativa del Estado, i pásese copia al señor Juez del circuito de Guatapurí, para que se sirva averiguar la responsabilidad en que han podido incurrir los autores de los hechos contra los cuales han protestado los miembros del Jurado de la ciudad de Valedupar.

Publíquese.

El Secretario general interino,

*Avenidaño Salcedo.*

Nota de los señores Juez del circuito de Guatapurí i Presidente de la Corporacion municipal del distrito de Valedupar.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Juzgado del circuito de Guatapurí.—Número 138.*

Señor Secretario general del Estado.

En la Gaceta Oficial, número 101, he visto publicada la resolución dictada por ese despacho en 28 de abril último, a virtud de la queja que Sinfonso de Pumarejo elevó al Poder ejecutivo del Estado contra el señor Prefecto de este departamento. I como en dicha resolución se hace alusion a la falta de seguridad i al estado profundo de desmoralizacion en que dice se encuentra el departamento, me permito observar que tal asercion no es del todo exacta, en cuanto afecta de un modo absoluto a todos los pueblos que componen el departamento de Guatapurí, i que al mismo tiempo forman go motivos para juzgar del estado de desmoralizacion mas o ménos desarrollado de cada uno de los distritos sometidos a mi jurisdiccion, por lo ménos en cuanto a los hechos punibles que llegan al conocimiento del Juzgado, i desde luego entiendo, que ni es profunda la desmoralizacion de los pueblos, ni ella es comun en todos los distritos, sino en algunos en que, por consecuencia de las frecuentes revoluciones que se han sucedido en el Estado i que han creado malos hábitos, vienen dando, de años atras, algunas muestras de desobediencia, inclinándose mas a las vias de hecho que al camino legal. Pero, la índole de estos pueblos, con pocas i pocas excepciones, no es mala; al contrario, es buena. La indiferencia o indolencia con que muchas personas acomodadas i notables de las poblaciones miran la suerte del país; la tolerancia que notoriamente han establecido muchos de los miembros del Jurado judicial, que en vez de descargar sobre los criminales el peso de la lei conceden

con sus fallos absolutorios una especie de salvo-conducto, es lo que ha venido a hacer tan comunes los delitos de hurto i maltrato de obra, que son los que se cometen con frecuencia en la mayor parte de nuestros campos i poblados. La ganadería i la agricultura, que forman la principal industria de este departamento, sufren el terrible azote del hurto incesantemente, debido, como he dicho, a la tolerancia i falta de enjeria de algunos jurados, que faltando a su juramento de decidir conforme a conciencia, han dado votos de absolucion a delinquentes no solo convictos, sino tambien confesos; i al abandono o debilidad de algunos propietarios, que no buscan los medios legales necesarios para la consecucion del castigo de los destructores de la propiedad. De aqui viene la continuacion de los hurtos, pues la falta de escarmiento o de correccion multiplica los hechos criminosos. Pero este malestar no se siente en muchas poblaciones del circuito; por ejemplo, Valencia de Jesús, que aunque es reputada como apática, en lo que concierne al despacho de los negocios del servicio público, no figura en la estadística criminal, debido tal vez a la buena índole i al amor al trabajo de sus habitantes. Otras poblaciones gozan tambien del mismo beneficio, i es por esto que me permito hacerlo así presente al Poder ejecutivo del Estado, a quien supongo mal informado, en cuanto se refiere, de un modo absoluto, a todo el departamento, en la resolucion ya mencionada.

He creído léjos, mui léjos, del ánimo del Ciudadano Presidente, el propósito de lastimar a los habitantes de este departamento, pues preciso es entender que él se ha espresado de referencia i con relacion a la desmoralizacion que generalmente produce en todos los pueblos la guerra civil frecuente. Ni hai razon para asegurar otra cosa. Pruebas ha dado el honorable Jefe del Estado de la honradez i equidad con que ha atendido a las necesidades de todos los pueblos que le han encomendado la direccion de sus destinos, i que reconocen en él el patriotismo i buena voluntad bastantes para trabajar en beneficio del bien comun de los Magdalenenses.

Soy del señor Secretario general obsecuente servidor,

EUGENIO A. MARTÍNEZ.

Valedupar, junio 8 de 1869.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia de la Corporacion municipal.—Número 40.*

Señor Secretario general del Estado.

El Cabildo que presido, en sesion del día de ayer, acordó la siguiente resolucion:

“La Corporacion municipal del distrito de Valedupar siente sobre manera el lenguaje poco caritativo del Ciudadano Presidente del Estado, usado en una resolucion que dictó a un memorial del señor Sinfonso Pumarejo que se registra en la Gaceta Oficial, número 101, i se permite decirle: que es cierto no han faltado hechos aislados; pero que de ellos no se carecen de ejemplos ni en la capital del Estado.”

La que tengo el gusto de transcribir a usted para que llegue a conocimiento del Ciudadano Presidente del Estado.

Valedupar, junio 2 de 1869.

CLEMENTE QUINTERO.

Resolucion aclaratoria de la resolucion dictada el 28 de abril último con motivo de una queja del señor Sinfonso Pumarejo.

*Secretaría general del Estado.—Resuelto.*

Las apreciaciones hechas por el Poder ejecutivo en una resolucion dictada en 28 de abril último, a consecuencia de la queja elevada por el señor Sinfonso Pumarejo, por la inseguridad en que decía se encontraba su persona i sus propiedades en el departamento de Guatapurí, han sido reclamados como inconvenientes por la Corporacion municipal de la ciudad del Valedupar i por el señor Juez de aquel circuito. El Poder ejecutivo ha sentido hondamente que la opinion emitida en aquella resolucion, haya alcanzado a herir la susceptibilidad de los honrados habitantes del Valle, concediéndole una estension que estuvo mui léjos del pensamiento del Jefe del gobierno quererle dar.

Al hablar de la desmoralizacion que las revoluciones que se han sucedido en el Estado han dejado en los pueblos, el Poder ejecutivo ha querido referirse, no a la parte honrada i laboriosa de las poblaciones, que amante de la paz i el trabajo contribuye con sus esfuerzos al progreso i civilizacion del Estado, sino a aquellos hombres que habiendo contraído en los campamentos hábitos de desorden i de pillaje, se encuentran durante la paz mal avenidos con el trabajo i se convierten en una amenaza constante para la sociedad, sin que el brazo de la lei alcance a herirlos, a veces por la intimidacion que ejercen en los campos, que son casi siempre el teatro de sus deprecaciones, i a veces por la insuficiencia de los medios de que pueden disponer las autoridades en la persecucion de los criminales.

En pueblos retirados de los centros principales i en los campos en que la poblacion está diseminada, como en las llanuras del Ce-



rar, la accion de las autoridades no puede hacerse sentir bastante eficazmente para proteger la propiedad, la cual, por este motivo, es perseguida con frecuencia; i fué al malestar creado por estos inconvenientes al que quiso referirse el Poder ejecutivo en la resolucion que se reclama.

El Poder ejecutivo, pues, ha estado muy distante de querer emitir una opinion que pudiera afectar el sentimiento moral de los habitantes del departamento de Guatupuri, i ménos el de la parte honorable de los de la ciudad de Valledupar, i así lo declara en satisfaccion i con placer.

Comuníquese al señor Juez del circúito de Guatupuri i al señor Presidente de la Corporacion municipal, i publíquese.  
Santamarta, 9 de julio de 1869.

*Avenida Salcedo.*

Notas relativas a la declaratoria de Diputados a la Asamblea legislativa por los departamentos electorales 1.º 4.º 5.º 6.º 7.º 10.º 11.º 13.º i 14.º

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Magdalena.—Presidencia del primer Jurado electoral.*

Señor Secretario jeneral.

Adjunta a la presente hallará usted una copia auténtica del acta del escrutinio hecho por este Jurado de la eleccion por el Diputado a la Asamblea legislativa del Estado por el primer circulo del departamento electoral.

Soi de usted atento S. S.,

MANUEL DÁVILA GARCÍA.

Santamarta, junio 16 de 1869.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Jurado electoral del distrito de Santamata.*

En el distrito de Santamarta, cabecera del primer departamento electoral, a las doce del dia quince de junio de mil ochocientos sesenta i nueve, el Jurado compuesto de Manuel Dávila Garcia, Juan Vega i Manuel Aguilar, presidido por Manuel Dávila Garcia i teniendo por Secretario a Manuel Garcia, procedió a practicar el escrutinio de las votaciones para Diputados a la Asamblea legislativa del Estado por el circulo de Santamarta.

Terminado que fué el escrutinio, siendo escrutadores Manuel Dávila Garcia i Juan Vega, resultaron:

Cuatrocientos sesenta i ocho votos a favor de Julian Castillo	468
Trecientos setenta i cuatro votos a favor de Miguel Santrich	374
Cuarenta i siete votos a favor de José María Maestre	47
Cuarenta i tres votos a favor de Sebastian Pinto	43
Treinta i siete votos a favor de Antonio Smyt	37
Diez votos a favor de Miguel Vergara	10
Ocho votos a favor de Antonio Avendaño	8
Siete votos a favor de Nicolas Acosta	7
Cinco votos a favor de José Leonardo Hincapié	5
Tres votos a favor de Eduardo Salazar	3
Un voto a favor de Miguel Núñez	1
Un voto a favor de Juan Bautista Coronado	1
Un voto a favor de Manuel Hernández	1
Un voto a favor de José María Madiedo	1
Un voto a favor de Manuel Abello	1
Un voto a favor de José María Guerrero	1
Un voto a favor de Francisco Salcedo	1
Cuatro votos en blanco	4

Resultando con la mayoría de votos el señor Julian Castillo, se le declaró Diputado principal, i suplentes a los demas que siguen en el orden de mayor número de votos.

Con lo cual quedaron terminados los trabajos, i firman este registro, que se estiende por triplicado, los miembros del Jurado que saben hacerlo i los señores Leandro Dz. Granados i Miguel Pérez, que solicitaron hacerlo.

El Presidente, MANUEL DÁVILA GARCÍA.—El Secretario, Manuel Garcia.—Jurado, Juan Vega.—Ciudadanos que solicitaron firmar, Leandro Dz. Granados, Miguel Pérez.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia del primer Jurado de la cabecera del 4.º departamento electoral del Estado.—Núm. 16.*

Ciudadano Presidente del Estado.

Cumpliendo con el deber que me impone el artículo 12 de la lei de 12 de octubre de 1863, adicional i reformatoria de las de elecciones, aviso a usted que el señor Federico Pérez Rosa ha sido declarado por este Jurado Diputado principal a la próxima Asamblea por este departamento electoral, i suplentes, en el orden respectivo, los señores Antonio Martínez Aparicio, Ramon A. del Valle i Pascual Gutiérrez.

Soi de vos, Ciudadano Presidente, obediente servidor,

RAMON SANTODOMINGO RUIZ.

Remolino, 16 de junio de 1869.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—El Presidente del primer Jurado del 5.º departamento electoral.*

Al Ciudadano Presidente del Estado.  
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la lei de 15 de octubre de 1858, adicional a la de elecciones, comunico a usted que el Jurado que presido, previo el escrutinio correspondiente, ha declarado Diputados a la Asamblea legislativa en el presente año a los señores José María Louis Herrera principal, i suplentes a los señores Luis de Olivares, José María Sánchez Caballero i Luis J. Villa.

Piñon, junio 16 de 1869.

MANUEL J. PORTILLO.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia del primer Jurado electoral del distrito de Punta de piedra.*

Ciudadano Presidente del Estado.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12 de la lei de 12 de octubre de 1863, adicional i reformatoria de las de elecciones, participo a usted que el Jurado escrutador que tengo el honor de presidir, en sesion pública de este dia, ha declarado Diputados principales a los señores Antonio María Mendinueta i Luis Capella Toledo; i suplentes, a los señores Francisco Capella, Antonio Garcia, Juan Bautista Moreno, Tomas Cayon, Joaquin Douado, José Francisco Barranco i otros, por el orden de mayor número de votos, i según verá usted mas circunstanciadamente en el acta definitiva que según la lei le remito en la fecha.

Su atento seguro servidor,

MANUEL SINFOROSO ALMUERO.

Punta de piedra, junio 16 de 1869.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia del Jurado electoral del distrito de Tenerife.—Número 1.*

Señor Presidente del Estado.

Cumpliendo con el deber que me impone el artículo 12 de la lei de 12 de octubre de 1863, adicional i reformatoria de las de elecciones, participo a usted que el Jurado escrutador que tengo el honor de presidir, en sesion solemne de este dia, ha declarado Diputado principal a la Asamblea legislativa del Estado al señor José Ignacio Dz. Granados, i suplentes a los señores Joaquin Franco C, Santiago Núñez, Francisco Escovar, Tomas Cayon i Cristobal Rivera, respectivamente.

Lo que comunico a usted para los fines legales.

Tenerife, junio 10 de 1869.

MIGUEL A. NÓSEZ.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia del primer Jurado electoral del departamento.—Número 12.*

Al señor Secretario jeneral del Estado.—Santamarta.

Tengo el gusto de participar a usted, para que se sirva ponerlo en conocimiento del Ciudadano Presidente del Estado, que el Jurado que tengo el honor de presidir, ha practicado en la fecha el escrutinio jeneral de las votaciones para Diputados principal i suplentes que corresponden al 10.º departamento electoral, i ha sido declarado Diputado principal el señor Romelia Borrego, i suplentes, por su orden, los señores Nicolas Acosta, Tomas J. Pavejeau i José María Campo Serrano.—Acompaño a usted copia de dicho escrutinio.

Soi de usted atento seguro servidor,

JUAN MANJARRES.

Valledupar, junio 23 de 1869.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Jurado electoral del distrito de Valledupar.*

En el distrito de Valledupar, cabecera del 10.º departamento electoral, a las diez del dia veinte i tres de junio de mil ochocientos sesenta i nueve, el Jurado, compuesto de Juan Manjarres, Jacinto Guillen, Vicente Ospino i Manuel J. Mejía, presidido por Juan Manjarres i teniendo por Secretario a Juan J. Cában, procedió a practicar el escrutinio de las votaciones para Diputados a la Asamblea legislativa del Estado.

Terminado que fué el escrutinio, siendo escrutadores Jacinto Guillen i Vicente Ospino, resultaron:

Cuatrocientos tres votos a favor de Romelia Borrego..... 403

Trescientos treinta i tres votos a favor de Nicolas Acosta.... 333

Ciento cuarenta i siete votos a favor de Tomas J. Pavajeau	147
Ciento trece votos a favor de José María Campo Serrano	113
Doce votos a favor de Luis Acosta	12
Diez votos a favor de Leopoldo Guillen	10
Siete votos a favor de Manuel Dávila García	7
Cinco votos a favor de Clemente Quintero	5
Tres votos a favor de Luis Cotes	3
Tres votos a favor de Simforoso Pumarejo	3
Un voto a favor de José María Baute	1

Resultando con mayoría de votos el señor Romelia Borrego, se declaró Diputado principal i suplentes a los señores Nicolas Acosta, Tomas J. Pavajeau i José María Campo Serrano.

Con lo cual quedaron terminados los trabajos, i firman este registro, que se extiende por triplicado, los miembros del Jurado, con los ciudadanos Tomas J. Pavajeau i José Antonio Borrego que solicitaron hacerlo.

El Presidente, JUAN MANJARRES.—Jurado, JACINTO GUILLEN.—Jurado, MANUEL J. MEJIA.—Jurado, VICENTE OSPINO.—TOMAS J. PAVAJEAU.—JOSÉ ANTONIO BORREGO.—JUAN J. DE ARMAS.—El Secretario, Juan J. Cibas.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia del Jurado electoral de la cabecera del distrito de Valencia de Jesus.—Número 8.

Señor Secretario jeneral del Estado.—Santamarta.

Para conocimiento del Ciudadano Presidente del Estado, tengo el gusto de comunicar a usted, que el Jurado electoral que tengo el honor de presidir ha practicado en esta fecha el escrutinio definitivo de las votaciones para Diputado a la próxima Asamblea legislativa del Estado, declarando Diputado principal por este departamento al señor Juan C. Oñate por haber reunido la mayoría de los votos, i suplentes a los señores Antonio Fernández de Castro, Francisco Capella i Juan Bautista Luran Vidal, respectivamente.

Lo que participo a usted para los efectos legales.  
Soy del señor Secretario su obsecuente servidor,

FEDERICO T. PALMERA.

Valencia de Jesus, junio 17 de 1869.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—El Presidente del Jurado de la cabecera del 13.º departamento electoral.—Número 23.

Al Ciudadano Presidente del Estado.

El Jurado que presido acaba de practicar el escrutinio jeneral de las votaciones para Diputado a la Asamblea legislativa por este 13.º departamento electoral, con arreglo a lo prevenido en el artículo 61 de la lei de 12 de enero de 1858, sobre elecciones, i declaró electo Diputado principal, por haber obtenido la mayoría relativa de votos, al señor Martin Barros Pimienta, i suplentes, en el orden que siguen, a los señores Rafael D. Pimienta, Antonio S. Garcia, Luis Antonio Róbles, Joaquin Barros B. i José María Riveira.

Participo a vos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la lei de 12 de octubre de 1863, adicional i reformatoria de las de elecciones.

JUAN FREILE.

Riohacha, 23 de junio de 1869.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—El Prefecto del departamento de Padilla.—Número 309.

Al señor Secretario jeneral del Estado.

El señor Jefe municipal del distrito de Barrancas, en nota de 24 del mesado, número 184, me dice lo siguiente:

“El señor Presidente del primer Jurado electoral de la cabecera 14.º departamental, en su nota fecha 23 del presente, número 22, me dice lo siguiente: “Habiéndose verificado en esta fecha el escrutinio jeneral de las votaciones para Diputados a la Asamblea legislativa del Estado, han sido elegidos Diputados principales los señores Luis Salano i Tomas C. Medina, primer suplente el señor Rafael Ibarra i segundo suplente el señor Dionisio E. Vélez, a quienes se les ha comunicado su nombramiento.”

“Comunico a usted para que se sirva hacerlo al señor Presidente del Estado.”

Lo que comunico a usted, para conocimiento del Poder ejecutivo.

Riohacha, 7 de julio de 1869.

A. AMAYA DAZA.

## PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.

DE GUATAPURÍ.

DECRETO

Prohibiendo el uso de las armas.

El Prefecto del departamento de Guatapurí,

Teniendo en consideracion:

- 1.º Que por razon de estar fraccionados los partidos políticos en las candidaturas para Diputados a la próxima Asamblea, se notan efervescentes los ánimos de los ciudadanos;
- 2.º Que se nota que por las calles, plazas i en algunas diversiones populares, concurren varios individuos con armas;
- 3.º Que el inciso 14, artículo 15 de la Constitucion federal, concede el derecho de asociacion sin armas;
- 4.º Que el uso de las armas puede ahogar el voto de los ciudadanos i comprometer el orden público,

DECRETA:

Art. 1.º Es prohibido el uso de las armas en las reuniones i diversiones de cualquier clase.

Art. 2.º El que infrinjere la disposicion anterior pagará una multa de diez pesos o un arresto de diez dias.

Parágrafo. Las disposiciones anteriores no comprenden a los empleados de policia.

Comuníquese i dése cuenta al Poder ejecutivo del Estado.  
Valledupar, junio 5 de 1869.

PASCUAL CÉSPEDES.

El Secretario.—Pedro N. Castro.

## COLECTURIAS DE HACIENDA DE DISTRITOS.

DE FONSECA.

Diligencia de la visita practicada el día 2 de junio del presente año.

En Fonseca, a los dos dias del mes de junio del año de 1869, el señor Jefe municipal acompañado del Secretario de la Jefatura, se presentó a la Colecturia de hacienda del distrito en cuyo lugar se hallaba el señor Colector, con el objeto de pasar la visita ordinaria correspondiente al mes de mayo, i trayendo a la vista los libros i demas documentos respectivos, resultó lo siguiente:

58 reses mayores [beneficiadas en todo el mes, derechos \$ 116 00  
6 id. menores [cerdos]..... 6 00

Suma total de derechos..... \$ 122 00

Se deduce:

Por el honorario del Colector, al 7 por ciento i el 5 por ciento del fondo de amortizacion, se devengó el 12 por ciento..... 14 64

Queda de residuo.... \$ 107 36

Queda, pues, para dividir entre el Estado i el distrito, la suma de ciento siete pesos treinta i seis centavos.

Con lo cual se concluyó este acto, que firman el señor Jefe municipal, Colector i el Secretario de la Jefatura.

El Jefe municipal, VICENTE PARODI SIENRA.—El Colector, J. LÁZARO RÓBLES.—El Secretario, C. Medina.

o o o o o

EDICTOS.

## Emplazando al reo Hipólito Infante.

El Juez del circuito de Guatapurí,

Por el presente cita, llama i emplaza a Hipólito Infante, vecino de Chiriguaná, para que en el término de tres dias i el de la distancia, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de resistencia a la ejecucion de un acto de justicia. Si así lo hiciere se le oirá i administrará justicia, i caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

No se espresan las señales del reo, porque no hai constancia en el proceso.

Se recuerda a todas las autoridades el deber que tienen conforme al artículo 1,855 del código judicial de perseguir a los reos; así como a todos los miembros del Estado el de denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede, como lo dispone el artículo 1,856 del expresado código.

Valledupar, junio 25 de 1869.

El Juez del circuito, EUGENIO A. MARTÍNEZ.

El Secretario interino, Juan B. Céspedes.

# GACETA OFICIAL.

TRIM. 11. °

SANTAMARTA, 24 DE JULIO DE 1869.

NÚM 114.

## CONTENIDO.

<b>GOBIERNO NACIONAL.</b>	
CONGRESO.	
Lei de presupuestos nacionales para el servicio del año económico de 1869 a 1870 [Continuacion.]	695
<b>GOBIERNO DEL ESTADO.</b>	
SECRETARÍA GENERAL.	
<i>Sección de gobierno.</i>	
Memorial del Fraebftero Francisco M. Pajo, i resolucio	695
Actas de los escrutinios de las elecciones para Diputados a la Asamblea lejislati	696
va en Simaña, San Bernardo, Tamalameque i Rio de Oro	696
Nombramiento de suplentes del Juez del circuito de Padilla	698
PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.	
<i>De Santomarta.</i>	
Rebaja de pena	698
<i>De Tenerife.</i>	
Requencias de visita	697
JUEGOS DE CIRCUITOS.	
<i>De Guatapuri.</i>	
Sentencias i autos	698
<i>De Rio de Oro.</i>	
Visita de cárcel	699
COLECTURAS DE HACIENDA DEPARTAMENTALES.	
<i>De Tenerife.</i>	
Visita correspondiente al mes de	699
Balance correspondiente al mes de	700

## Gobierno nacional.

### CONGRESO.

#### LEI DE PRESUPUESTOS NACIONALES.

Para el servicio del año económico de 1869 a 1870.

#### CUADRO G.

#### Departamento de la deuda nacional.

[Continuacion.]

Vienen.....	\$ 785,632 00
<b>CAPÍTULO 2. ° DEUDA INTERIOR CONSOLIDADA.</b>	
Art. 1. ° Renta sobre el Tesoro (al portador).	
Parágrafo único. Para pagar los intereses al 6 por 100 anual sobre el capital de \$ 4,000,000 ..	\$ 240,000 00
Art. 2. ° Renta sobre el Tesoro (nominal)	
Parágrafo único: Para pagar los intereses al 6 por 100 anual sobre el capital de \$ 5,000,000 ..	300,000 00
Art. 3. ° Renta viajera por pensiones	
Parágrafo único. Para pagar las pensiones civiles i militares en el órden que determine la lei, hasta .....	200,000 00
Art. 4. ° Para legalizar el pago de los intereses de los bonos flotantes al 3 por ciento, devengados hasta el dia en que se amorticen conforme a la lei. ....	260,000 00
<b>Total del capítulo 2. ° ....</b>	<b>\$ 1,000,000 00 1,000,000 00</b>
<b>CAPÍTULO 3. ° GASTOS VARIOS.</b>	
Art. único. Para los gastos de este departamento [aproximacion] \$	5,000 00 5,000 00
<b>Suma total del departamento.....</b>	<b>\$ 1,790,632 00</b>

## Departamento del Tesoro.

### CAPÍTULO 1. ° —SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL. [PERSONAL.]

Art. 1. ° Sueldo del Secretario....	\$ 2,560 00
Art. 2. ° Seccion 1. ° del Tesoro i negocios jenerales.	
Parágrafo 1. ° Un Oficial mayor, Jefe de seccion ..	\$ 1,200 00
Parágrafo 2. ° Un Tenedor de libros.....	720 00
Parágrafo 3. ° Un escribiente.....	480 00
Parágrafo 4. ° Un escribiente.....	480 00
Parágrafo 5. ° Un portero	240 00 3,120 00
Art. 3. ° Seccion 2. ° [del Crédito nacional.]	
Parágrafo 1. ° Un Director Jefe de seccion.....	\$ 1,500 00
Parágrafo 2. ° Un primer Tenedor de libros.....	1,008 00
Parágrafo 3. ° Un segundo Tenedor de libros.....	720 00
Parágrafo 4. ° Un tercer Tenedor de libros.....	720 00
Parágrafo 5. ° Tres escribientes a \$ 480.....	1,440 00 5,388 00
Art. 4. ° Seccion 3. ° [Pensiones].	
Parágrafo 1. ° Un Jefe de seccion, siendo de su cargo la direccion de obras publicas, hasta.....	\$ 1,500 00
Parágrafo 2. ° Un Tenedor de libros.....	720 00
Parágrafo 3. ° Un oficial..	480 00
Parágrafo 4. ° Un escribiente.....	300 00
BIENES DESAMORTIZADOS I OBRAS PÚBLICAS	
Parágrafo 5. ° Un subjefe	960 00
Parágrafo 6. ° Un Oficial tenedor de libros.....	600 00 4,560 00
Art. 5. ° Seccion 4. ° [de contabilidad jeneral].	
Parágrafo 1. ° Un director jefe de seccion.....	\$ 1,200 00
Parágrafo 2. ° Un subjefe	960 00
Parágrafo 3. ° Un tenedor de libros auxiliar del subjefe.....	720 00
Parágrafo 4. ° Un oficial de correspondencia.....	720 00
Parágrafo 5. ° Un primer tenedor de libros.....	840 00
Parágrafo 6. ° Un segundo tenedor de libros.....	720 00
Parágrafo 7. ° Un escribiente.....	480 00 5,640 00
<b>Total del capítulo 1. ° .....</b>	<b>\$ 21,268 00 \$ 21,268 00</b>
<b>CAPÍTULO 2. ° —SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL. (MATERIAL.)</b>	
Art. único. Gastos de escritorio....	\$ 800 00
<b>Total del capítulo 2. ° .....</b>	<b>\$ 800 00 800 00</b>
<b>Pasan.....</b>	<b>\$ 22,068 00</b>

	Vienen.....	\$ 22,068 00	
<b>CAPÍTULO 3. ° OFICINA GENERAL DE CUENTAS (PERSONAL.)</b>			
Art. 1. ° Sueldos de los Jefe i subalternos.			
Parágrafo 1. ° Cuatro contadores examinadores a \$ 1,200 cada uno.....	\$ 4,800 00		
Parágrafo 2. ° Cuatro escribientes auxiliares a \$ 288 cada uno.....	1,152 00	\$ 5,952 00	
Art. 2. ° Secretaría.			
Parágrafo 1. ° Secretario...	\$ 720 00		
Parágrafo 2. ° Oficial mayor	480 00		
Parágrafo 3. ° Dos escribientes a \$ 288 cada uno.....	576 00		
Parágrafo 4. ° Un archivero	480 00		
Parágrafo 5. ° Un portero..	160 00	2,416 00	
Total del capítulo 3. ° .....	\$ 8,368 00	8,368 00	
<b>CAPÍTULO 4. ° —OFICINA GENERAL DE CUENTAS [MATERIAL.]</b>			
Art. único. Gastos de escritorio....			
	\$ 192 00		
Total del capítulo 4. ° .....	\$ 192 00	192 00	
<b>CAPÍTULO 5. ° —TESORERÍA GENERAL (PERSONAL.)</b>			
Art. único. Sueldos de los Jefes i subalternos.			
Parágrafo 1. ° Tesorero jeneral.....	\$ 1,920 00		
Parágrafo 2. ° Contador interventor.....	1,320 00		
Parágrafo 3. ° Contador auxiliar.....	1,200 00		
Parágrafo 4. ° Primer cajero	960 00		
Parágrafo 5. ° Segundo cajero.....	960 00		
Parágrafo 6. ° Primer tenedor de libros.....	720 00		
Parágrafo 7. ° Segundo tenedor de libros.....	720 00		
Parágrafo 8. ° Un escribiente	384 00		
Parágrafo 9. ° Un escribiente	384 00		
Parágrafo 10. Un Oficial de cobros ejecutivos con asignación anual de.....	480 00		
Este empleado tendrá además el sueldo eventual de (aproximación).....	520 00		
Parágrafo 11. Portero.....	249 00	\$ 9,808 00	
Total del capítulo 5. ° .....	\$ 9,808 00	9,808 00	
<b>CAPÍTULO 6. ° —TESORERÍA GENERAL. [MATERIAL.]</b>			
Art. único. Gastos de escritorio....			
	\$ 300 00	300 00	
<b>CAPÍTULO 7. ° —GASTOS VARIOS.</b>			
Art. 1. ° Para pagar los demas créditos de estranjeros reconocidos por el Poder ejecutivo o por sentencias de la Corte suprema federal i para hacer el pago a los señores Robinson i Fleming del saldo de su cuenta por los gastos de seguro, contra incendio, pilotaje, traspaso, gastos de notaría, extraprovisiones, derechos de salvamento, sueldos, extravelas, portes de correo, asientos vencidos & hechos en el vapor "Quaspad," de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3. ° del contrato firmado en Londres el 6 de mayo de 1866 entre dichos señores i el Jeneral Tomas C. de Mosquera, en caso de que dichos gastos se hallen debidamente comprobados, hasta.....			
	\$ 180,000 00		
Art. 2. ° Para devolver al señor Perry Brandon los derechos de importación que se le cobraron de mas sobre el valor de 7 cajas de vino blanco de Alemania.....			
	190 00		
Art. 3. ° Para pagar a los señores			
Pasan.....	\$ 180,190 00	\$ 40,736 00	

Vienen.....	\$ 180,190 00	\$ 40,736 00
Fruhling & Goschen el crédito que les fué reconocido por la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores en 22 de julio de 1868, por los perjuicios que se les ocasionaron con la detención causada en Nare en 1862 al vapor "Patrono" por órdenes de las autoridades de los Estados Unidos de Colombia.....		
	728 75	
Art. 4. ° Para pagar a los señores Pardo Dowale, Isaac & C. ° Acly Grammeyer C. ° Ferguson, Noguera & C. ° Vengoechea i González, Abello e hijos, Sojo i Carmona, Francisco S. Glen, Juan Glen, Rudecindo Cantillo, Manuel María Márquez, Estévan Márquez, Jorge C. Glen, i José A. de la Rosa, del comercio de Barranquilla, el importe de las libranzas números 4, 5, 9, 14, 17, 18, 21, 24, 25, 27, 29, 43, 46, 47, 48, 53, 57, 64 i 66, jiradas por el Comandante jeneral de marina i de la 2. ° division jeneral de la Guardia Colombiana en mayo de 1867, contra las Aduanas del Atlántico; cuyo pago debe hacerse en los términos que dispone la lei orgánica de crédito nacional, hasta.....		
	8,950 14	
Art. 5. ° Para pagar a los señores Francisco Meza, Manuel María Márquez, Joaquín Núñez G, Jorge Glen, Pedro Palacio Rada i Manuel Gómez el importe de las libranzas números 25, 60, 61, 63, 77, 84, 86, 102 i 103, jiradas por el Administrador principal de hacienda nacional de Cartajana, en los meses de agosto i setiembre de 1867, contra las Aduanas del Atlántico, en cumplimiento del decreto dictado por el Presidente del Estado de Bolívar con fecha 30 de junio del mismo año; cuyo pago debe verificarse en los términos que dispone la lei orgánica del crédito nacional, hasta.....		
	3,425 25	
Art. 6. ° Para pagar las libranzas jiradas contra las Aduanas por el Jeneral Rudecindo López, para el sometimiento de las fuerzas de la Division a su mando en 1867, a saber:		
Libranza número 30 a favor de Sábás M. Tronco.....	\$ 100 00	
Libranza número 31 a favor de Santodomingo i sobrino.....	300 00	
Libranza número 1. ° a favor de J. M. Amador R.....	50 00	
Libranza número 108 a favor de Rafael Ballesteros.....	67 20	
Libranza número 80 a favor de J. M. Ballestas.....	100 00	617 20
Art. 7. ° Para pagar los demas créditos que se encuentren en el caso de los artículos 4. ° i 5. ° de este capítulo, hasta.....		
	4,000 00	
Art. 8. ° Para pagar a los señores Lembec & C. ° de Lima los intereses al 6 por ciento anual desde 1. ° de setiembre de 1866 al 1. ° de enero de 1869, del crédito de \$ 6,800 que se les adeudaba por el valor de varios esclavos manumitidos en el Perú, gastos judiciales &, hasta.....		
	952 00	
Art. 9. ° Para pagar en dinero la suma que se adeuda, según convenio celebrado en 25 de abril de 1863 por estadías del vapor "Tairona" cuando condujo al Gran Jeneral Tomas C. de Mosquera.....		
	300 00	
Art. 10. Para pagar del mismo modo la suma que se adeuda al señor Federico Pérez Rosa.....		
	173 85	
Pasan.....	\$ 119,337 19	\$ 40,736 00

Vienen.....	\$ 119,337 19	\$ 40,735 00
Art. 11. Para pagar al señor Carlos H. Simmonds los gastos que hizo para provisiones del vapor de guerra "Colombia," hasta.....	6,335 70	
Art. 12. Para pagar al subdito frances Agustin Ledoux.....	1,995 00	
<b>Total del capítulo 7. °</b> .....	<b>\$ 207,667 89</b>	<b>207,667 89</b>
<b>Total del departamento.....</b>	<b>\$ 243,403 89</b>	

Departamento de bienes desamortizados.

CAPÍTULO 1. ° — AGENCIA GENERAL I SUBALTERNAS DE BIENES DESAMORTIZADOS (PERSONAL).

Art. 1. ° Agencia general.		
Parágrafo 1. ° Agente jefe.....	\$ 1,500 00	
Parágrafo 2. ° Tenedor de libros.....	960 00	
Parágrafo 3. ° Dos escribientes a \$ 480 cada uno.....	960 00	\$ 3,420 00
Art. 2. ° Agencias subalternas.		
Parágrafo 1. ° Un Agente en la ciudad de Bogotá con la asignacion del 10 por 100 sobre lo que recaude de réditos i arrendamientos de bienes desamortizados (aproximacion).....	\$ 1,000 00	
Parágrafo 2. ° Sueldo eventual del mismo sobre la recaudacion de principales a plazo, 2 por 100 (aproximacion).....	200 00	
Parágrafo 3. ° Sueldos eventuales de los agentes de los Estados, del 5 por ciento el 10 por ciento sobre la recaudacion de réditos i arrendamientos (aproximacion).....	7,000 00	
Parágrafo 4. ° Sueldos eventuales de los mismos sobre la recaudacion de principales a plazo, 2 i 5 por ciento (aproximacion).....	2,000 00	\$ 10,200 00
<b>Total del capítulo 1. °</b> .....	<b>\$ 13,620 00</b>	<b>13,620 00</b>

CAPÍTULO 2. ° — AGENCIA GENERAL I AGENCIAS PRINCIPALES I SUBALTERNAS DE BIENES DESAMORTIZADOS (MATERIAL)

Art. 1. ° Agencia general.		
Parágrafo único. Gastos de escritorio i mobiliario.....	\$ 300 00	
Art. 2. ° Agencias principales (afundidas en las Administraciones principales de hacienda)		
Parágrafo único. Gastos de escritorio e impresiones oficiales [aproximacion].....	2,500 00	
Art. 3. ° Agencias subalternas.		
Parágrafo único. Conservacion de fincas, pago de valuadores i de escrituras públicas [aproximacion].....	3,000 00	6,100 00
<b>Total del capítulo 2. °</b> .....	<b>\$ 6,100 00</b>	<b>6,100 00</b>
<b>Pasan.....</b>	<b>\$ 19,720 00</b>	

(Continuará.)

Gobierno del Estado.

SECRETARÍA GENERAL.

SECCION DE GOBIERNO.

Memorial del Presbítero Francisco Pupo, i resolucion. Ciudadano Presidente del Estado soberano del Magdalena. El Presbítero Francisco Pupo, desde este lugar de su domicilio, ante vos con el debido respeto represento: Que el señor Jefe municipal del distrito de Guamal, en el departamento del Banco, con fecha 8 de mayo último, me dirigió una nota oficial ordenandome le remitiera las llaves de mi casa pajisa ubicada en la cabecera de aquel distrito, por haberse destinado para local de las autoridades, mediante la resolucion previa de la Corporacion municipal; con apremio de que si no lo verificaba dentro del término señalado, se procedería a su apertura sin mi conocimiento. En virtud de esta orden, que la vereis en el documento que os adjunto, bajo el número 1. ° procedí a contestar al referido señor Jefe municipal a-tenta i respetuosamente, en los términos que aparece en la copia que os acompaño bajo el número 2. Cuando esperaba que mi nota, medi-ciera alguna contestacion, i que mis observaciones alli consignadas fueran consideradas para resolver algo en justicia, fui sorprendido con la noticia de haberse llevado a efecto la fractura de las puertas de la casa i la consiguiente espropiacion, que el señor Jefe municipal llevó a cabo sin otra fórmula que la de "yo lo quiero."

Estacion lo, como existe, en el Estado, Ciudadano Presidente, un gobierno legalmente constituido, el camino recto que me señala la razon i la justicia es el de ocurrir, como lo hago, ante vos, para que me otorgéis las garantías a que me considero con perfecto derecho, ya que vuestro agente, el señor Jefe municipal de Guamal, me ha privado de ellas i con el mayor escándalo ha atacado mi propiedad.

En efecto, Ciudadano Presidente, el Jefe municipal de Guamal, no solo se ha hecho sordo e indiferente a mi reclamo, en que le hago ver la certeza de los motivos que tuviera para no acceder a sus pretensiones, sino que por toda contestacion dispuso de mi casa a su arzo, tomándola para el uso que le ha parecido, haciendo con semejante conducta alarde i ostentacion de su impunidad, como si fuera Dictador que no tuviera digne que lo contuviera en sus desmanes.

Bien comprenderéis, Ciudadano Presidente, i vos lo sabéis mejor que yo, que en el caso de que se me disputara por alguien la posesion i propiedad de la casa de que violentamente se me ha despojado no son estos los medios permitidos por las leyes, ni la autoridad del Jefe municipal la competente para resolver en un asunto que por su naturaleza corresponde al dominio del poder judicial.—Pero confiado en vuestra administracion, que la creo honrada i justiciara, i que en verdad sois el Jefe civil del Estado que en Colombia se distingue por su respeto a la Constitucion i a las leyes, no he vacilado un instante en dirijiros el presente memorial, para que orientado de este asunto escandaloso por cierto a los ojos de todos los hombres que respetan la justicia i el derecho, os sirvais atender a este reclamo, resolviendo lo conveniente, a fin de que por vuestro agente, el señor Jefe municipal de Guamal, se me devuelva la posesion pacífica de mi casa, i que en el caso de que se dispute algun derecho mejor o igual que el mio con relacion a la casa en referencia, se lleve la cuestion al terreno legal correspondiente, sin violacion de derecho alguno, i pase ante la autoridad a quien por las leyes correspondia fallar, suplicándoos al mismo tiempo os sirvais disponer que vuestra resolucion en el presente negocio se publique en la Gaceta Oficial del Estado, junto con este memorial i los documentos adjuntos.

San Sebastian, junio 2 de 1869.

Vuestro muy atento servidor,

FRANCISCO MARIA PUPO.

Secretaria general del Estado.—Santamarta, 16 de julio de 1869.—

Resuelto por el Poder ejecutivo: Pásese el memorial anterior i los documentos que le acompañan al señor Prefecto del departamento del Banco, a quien se le encarga que averigüe si es cierto que el Jefe municipal del distrito de Guamal espropió la casa que se menciona en el espresado memorial, i si fracturó sus puertas.

Que averigüe igualmente si la espropiacion se hizo con los requisitos exijidos en el inciso 5. ° artículo 18 de la Constitucion del Estado; si no se hizo así se cometo un atentado, como lo dice espresamente el parágrafo 2. ° del inciso citado;

Que en este último caso, se entregue inmediatamente la casa espropiada al señor Francisco Maria Pupo, o a quien sus derechos represente;

Que en dicho caso se remueva al cauculado Jefe municipal, siempre que de la averiguacion que se practique resulte que fué el quien ejecutó la espropiacion de que se ha hecho merito; i se de cuenta documentadamente del procedimiento inconstitucional e ilegal de aquel empleado, pública al respectivo Juez del circuito, para el juzgamiento correspondiente.

Comuníquese esta resolucion al peticionario, i publíquese en la Gaceta oficial junto con el memorial que la ha motivado.

Avendano Salcedo.

Actas de los estratinios de las elecciones para Diputados a la Asamblea legislativa en Simaña, San Bernardo, Tamalameque i Rio de oro.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—

Primer Jurado electoral del distrito de Simaña.

En la cabecera del distrito de Simaña, a las nueve de la ma-

mana del día seis de junio de mil ochocientos sesenta i nueve, el Jurado electoral compuesto de Venancio B. Arias, Francisco V. Planeta, Demetrio Quiros, Bonifacio Martínez i Delfino Acevedo, presidido por Venancio B. Arias i teniendo por Secretario a José Salomé Noguera, procedió a abrir la votación que en este día deben hacer los electores del distrito para Diputados a la Asamblea legislativa del Estado, con arreglo al artículo sesto de la lei de doce de octubre de mil ochocientos sesenta i tres.

Habiendo estado abierta la votación hasta las tres de la tarde, como lo dispone el artículo veintisis de la lei de doce de enero de mil ochocientos cincuenta i ocho, sobre elecciones, se declaró cerrada la votación, resultando haber votado ciento veinte i un electores. Inmediatamente se dió cumplimiento al artículo treinta i tres de la citada lei de mil ochocientos cincuenta i ocho, i se procedió a abrir la urna i verificar el escrutinio, siendo escrutadores Demetrio Quiros i Bonifacio Martínez.

Terminado que fué el escrutinio, resultaron:  
Ciento veinte i un votos a favor de José Lizardo Pórras... 121  
Ciento veinte i un votos a favor de Margarío Quintero..... 121

El Presidente, Jurado, VENANCIO B. ARIAS.—El Vice-presidente, Jurado, FRANCISCO J. V. PLANETA.—Jurado, Bonifacio Martínez.—Jurado, Demetrio José Quiros.—El jurado Delfino Acevedo no firma porque no sabe.—El Secretario, José S. Noguera.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Jurado electoral de la seccion de San Bernardo.

En la seccion de San Bernardo, a las nueve de la mañana del día seis de junio de mil ochocientos sesenta i nueve, el Jurado electoral compuesto de Jesus Maria Babelo, Manuel Montecino, Cerbeleon Valles, Jose Maria Manjarrés i Teodoro Utria, presidido por Manuel Montecino i teniendo por secretario a Manuel Fortunato Galvan, procedió a abrir la votación que en este día deben hacer los electores de la seccion para Diputados a la Asamblea legislativa, con arreglo al artículo sesto de la lei de doce de octubre de mil ochocientos sesenta i tres.

Habiendo estado abierta la votación hasta las tres de la tarde, como lo dispone el artículo veintisis de la lei de doce de enero de mil ochocientos cincuenta i ocho, sobre elecciones, se declaró cerrada la votación, resultando haber votado ochenta i siete electores. Inmediatamente se dió cumplimiento al artículo treinta i tres de la citada lei de mil ochocientos cincuenta i ocho, i se procedió a abrir la urna i verificar el escrutinio, siendo escrutadores los señores José Maria Manjarrés i Jesus Maria Babelo.

Terminado que fué el escrutinio, resultaron:  
Ochenta i siete votos a favor de Margarío Quintero Jácome. 87  
Ochenta i siete votos a favor de José Lizardo Pórras..... 87

El Presidente, MANUEL Y. MONTECINO.—Jurado, Jesus Maria Babelo.—Jurado, José Maria Manjarrés.—Jurado, Cerbeleon Valles.—El Srco., Manuel F. Galvan.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Magdalena.—Jurado electoral del distrito de Tamalameque.

En la cabecera del distrito de Tamalameque, a las nueve de la mañana del día seis de junio del año de mil ochocientos sesenta i nueve, el Jurado electoral compuesto de Faustino Róbles, Federico Molina, Almenrol D. Róbles, Santiago Romero, i Adolfo Saavedra, presidido por Róbles (Faustino), teniendo por Secretario a Saavedra, procedió a abrir la votación que en este día deben hacer los electores del distrito para Diputados a la Asamblea legislativa del Estado, con arreglo al artículo 6.º de la lei de 12 de octubre de 1863.

Habiendo estado abierta la votación hasta las tres de la tarde, como lo dispone el artículo 26 de la lei de 12 de enero de 1858, sobre elecciones, se declaró cerrada la votación, resultando haber votado noventa i un electores. Inmediatamente se dió cumplimiento al artículo 33 de la citada lei de 1858, i se procedió a abrir la urna i verificar el escrutinio, siendo escrutadores Federico Molina i Santiago Romero.

Terminado que fué el escrutinio, resultaron:  
Noventa i un votos a favor de Margarío Quintero Jácome.... 91  
Noventa i un votos a favor de José Lizardo Pórras..... 91

El Presidente, FAUSTINO RÓBLES.—Jurado, Federico Molina.—Jurado, Santiago Romero.—Jurado, Almenrol D. Róbles.—Ciudadanos que solicitaron firmar este registro: Proto Jacinto Mejía, Santos A. Romero, Eusebio A. Obeso.—El Secretario, Adolfo Saavedra.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Jurado principal electoral del distrito de Río de Oro.

En la cabecera del distrito de Río de Oro, a las nueve de la mañana del día seis de junio de mil ochocientos sesenta i nueve, el Jurado electoral compuesto de los señores Pedro José Patiño, Juan Silverio Picon, José A. Manjarrés F., José Rosario Trillos i Agustín Justo Herrera, presidido por el primero, i teniendo por Secretario a Agustín José Herrera, procedió a abrir la votación que en este día deben hacer los electores del distrito para Diputados a la Asamblea le-

gislativa del Estado, con arreglo al artículo sesto de la lei de doce de octubre de mil ochocientos sesenta i tres.—I habiendo estado abierta la votación hasta las tres de la tarde, como lo dispone el artículo veintiseis de la lei de doce de enero de mil ochocientos cincuenta i ocho, "sobre elecciones," se declaró cerrada la votación, resultando haber votado ciento diez i ocho electores. Inmediatamente se dió cumplimiento al artículo treinta i tres de la citada lei de mil ochocientos cincuenta i ocho, i se procedió a abrir la urna i verificar el escrutinio, siendo escrutadores los señores José A. Manjarrés F. i José Vicente Pinto. Terminado que fué el escrutinio, resultaron:  
Sesenta i cinco votos a favor de Juan Manuel Barrera... 65  
Sesenta i cuatro votos a favor de José Ignacio Díaz Granados 64  
Cincuenta i cuatro votos a favor de José Lizardo Pórras... 54  
Cincuenta i un votos a favor de Margarío Quintero Jácome... 51  
Dos votos a favor de Andres Solon Lozano..... 2

El Presidente, PEDRO JOSÉ PATIÑO.—El Vicepresidente, JUAN S. PICON.—Jurado, José Rosario Trillos.—Jurado, José A. Manjarrés F.—Jurado, Agustín Justo Herrera.—El Secretario, Agustín José Herrera.

Nombramiento de suplentes del Juez del circuito de Padilla.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—El Prefecto del departamento de Padilla.—Número 285.

Al señor Secretario jeneral del Estado.

El señor Presidente de la Corporación municipal de este distrito en nota de 23 del presente, número 67, me comunica lo siguiente:  
"Como los señores José Maria Castro i Juan Corman, nombrados en diciembre próximo pasado, suplentes de suplentes del Juzgado de este circuito para el corriente año, no han aceptado legalmente estos nombramientos, que fueron comunicados en aquel mismo mes; la Corporación municipal, despues de dar por renunciados esos empleos, i atendiendo tambien a que el señor Castro es Cabildante i el señor Corman difunto, ha elegido hoy para primer suplente de los suplentes de dicha judicatura al señor Juan José Brujes Escala, i para segundo al señor Enrique C. de Barros.

"Dígolo a usted en cumplimiento de mi deber."  
Lo que comunico a usted para conocimiento del Poder ejecutivo i fines consiguientes.  
Riohacha, 24 de junio de 1869.

A. AMAYA DAZA.

—O—

PREFECTURAS DEPARTAMENTALES

DE SANTAMARTA.

Rebaja de pena.

Señor Prefecto del departamento.

Manuel José Coronado, condenado a seis meses de reclusion, desde este establecimiento en que he estado sufriendo mi condena desde el 6 de marzo del corriente año, ante usted con el debido respeto espongo: que habiendo cumplido desde ayer 6 del corriente junio, las dos terceras partes de mi referida condena, i habiendo guardado en ella buena conducta como lo puede certificar el señor Director de la casa de reclusion, espero que usted en justicia se sirva rebajarme la tercera parte que me falta conforme al artículo 1882 del código judicial,

Santamarta, junio 7 de 1869.

MANUEL JOSÉ CORONADO.

Señor Prefecto del departamento.

Informo a usted que el recluso Manuel José Coronado fué sentenciado a sufrir la pena de reclusion por seis meses, i comenzó a sufrirla el 6 de marzo del corriente año; i conforme al artículo 1882 del código judicial este individuo la ha sufrido humilde a cuanto se le ha mandado en el establecimiento respecto del servicio, no habiéndole observado intento de fuga, ni ninguna mala inteligencia en él.

Santamarta, 7 de julio de 1869.

El Director,

MARCOS ÁYOS.

Prefectura del departamento.—Santamarta, julio 8 de 1869.

Vista la solicitud anterior i tambien el informe del Director de la casa de reclusion del Estado, rebajo a Manuel J. Coronado la tercera parte de la pena a que lo condenó el Juez del circuito de Padilla.

Comuniquese i publíquese.

ANDRÉS BERMÚDEZ.

José Francisco Faiques, Secretario.

## DE TENERIFE.

## Dilijencias de visita.

En el distrito de Tenerife, a los veintitres dias del mes de abril del año de mil ochocientos sesenta i nueve, el señor Prefecto del departamento, a efecto de practicar la visita de que trata el artículo 84 del código sobre régimen político i municipal, se trasladó a la oficina del señor Jefe municipal en asocio del infrascrito Secretario: presentándose el señor Jefe municipal i su Secretario, exigió el inventario de los años anteriores, i el presente, i el señor Jefe municipal dijo que no existe el inventario de los años anteriores porque el Jefe municipal su antecesor falleció sin que hubiese entregado el archivo, el cual sacó el que habla de la casa de aquel despues que murió, destruido en su mayor parte por el comejeu: que tampoco ha formado inventario de los documentos del presente año porque cree que no está en ese deber hasta que no se termine el año, para entregarlo al que lo suceda; pero que pone de manifiesto todos los documentos de la oficina, que son los siguientes:

Un copiator de oficios con todos los funcionarios públicos i particulares.

Un libro de posesion de empleados.

Un libro para llevar la cuenta del degüello de ganado mayor i menor.

Un acuerdo fijando el tanto por ciento sobre la riqueza del distrito, distribuyendo la cuota que a cada uno le corresponde.

Tres dilijencias de visita pasadas a la Colecturía de hacienda en los meses de enero a marzo.

Tres dilijencias de visita pasadas a la Tesorería municipal en los meses de enero a marzo.

Dos dilijencias del remate del derecho de aguardientes i de pesca.

Un decreto del Prefecto del departamento fijando base para el derecho de pesca.

Un decreto del Poder ejecutivo del Estado sobre alambiques, adicional al de 9 de diciembre del año próximo pasado.

Dos estados correspondientes al mes de enero de la Colecturía de hacienda i Tesorería municipal.

Dos relaciones de la Colecturía de hacienda i dos de la Tesorería municipal, que demuestran los productos de las rentas e inversion dada, correspondientes a los meses de febrero i marzo.

Un legajo con siete comunicaciones de la Corporación municipal.

Tres comunicaciones del Juez del circuito del departamento.

Un legajo con cinco circulares del Prefecto del departamento, correspondiente al mes de marzo.

Un legajo con veinte circulares del Prefecto del departamento, correspondiente al mes de febrero.

Un legajo con diez i nueve circulares del Prefecto del departamento, correspondiente al mes de marzo.

Cinco notas i circulares del Prefecto del departamento en el mes de abril.

Una copia de un decreto de la Prefectura i una filiacion del subteniente Barique Vergara.

Un legajo de Gacetas del Estado desde el número 83 a 96.

Un legajo de Diarios oficiales desde el número 1425 a 1488, i cuatro alcances al número 1424.

El señor Prefecto le previno al señor Jefe municipal disponga sea legajado el archivo de los años anteriores, por años civiles, poniendo a cada legajo una carátula que espese el contenido de los documentos i que pase a la Prefectura el inventario, i tambien una relacion de los documentos que resulten inútiles.

El señor Prefecto interrogó al señor Jefe municipal si ha cumplido con lo preceptuado en los artículos 244 i 245 del código sobre régimen político i municipal. El señor Jefe municipal contestó: que no ha cumplido con el deber que le imponen los artículos citados, porque la Corporación municipal no ha creado rentas para el pago de los empleados, por cuya circunstancia no hai quien quiera encargarse de la Secretaría, sin embargo de haber señalado la cantidad de que cada uno debe disfrutar; a lo que el señor Prefecto previno ha que por los empleados correspondientes se formen los inventarios, i que excite a la Corporación municipal para que cree la renta necesaria o declare onerosos los puestos públicos del distrito.

El señor Prefecto le interrogó al señor Jefe municipal para que le informe si hai cárcel pública, el estado de ella, Casa conestorial i escuela de varones. El señor Jefe municipal contestó que no hai ninguno de los establecimientos de que se le habla, a lo que el señor Prefecto dispuso que el señor Jefe municipal excite a su nombre a la Corporación municipal para que dé cumplimiento a los artículos 246 a 248, 233 i 239, 256, 257 i 258 del código de régimen político i municipal, pues son gastos forzosos de los distritos el establecimiento de las escuelas primarias, el establecimiento i conservacion de la Cárcel del distrito i local para las oficinas públicas i conservacion de sus archivos, de acuerdo con lo que disponen las atribuciones 1.ª 6.ª i 14 del artículo 268 del mismo código.

El señor Prefecto interrogó al señor Jefe municipal para que le diga si en el distrito de en mando se cumplen las leyes i disposiciones legales, i si las vias públicas se encuentran en buen estado. El señor Jefe municipal contestó: que se le dá cumplimiento a las le-

yes i demas disposiciones legales, i que las vias públicas están en regular estado.

Con lo cual el señor Prefecto dispuso suspender la presente dilijencia, que autorizan los empleados presentes.

MARCELINO LARA.—JUAN CRISTÓBAL MOSCOSA.—Cristóbal Rivera, Secretario.—Secretario, José P. Fernández.

En el mismo dia, mes i año, el señor Prefecto asociado del infrascrito Secretario se trasladó a la oficina del Juez del distrito de Tenerife a efecto de pasarle visita, i estando en ella presente el señor Juez, el señor Prefecto le exigió el inventario de los documentos del archivo del Juzgado de años anteriores i presente, a lo que el señor Juez presentó un inventario de los años anteriores, i no estando en relacion con los documentos, por no estar estos legajados en debida forma, se le previno lo arreglaré i remitirá copia a la Prefectura por el próximo correo. Se procedió al examen de los documentos del presente año, i dieron el resultado siguiente:

Un legajo de Gacetas desde el número 83 hasta el 96.

Dos libros en blanco.

Un copiator de oficios.

Dos circulares de la Prefectura del departamento.

Tres notas de la Jefatura municipal del distrito.

Una circular del Juez del circuito.

El señor Prefecto interrogó al señor Juez qué significan los dos libros en blanco, i exigió le presente el libro en donde sienta las demandas de menor cuantía i el en que sienta la posesion del Secretario i alguacil, como tambien el de decretos; contestó: que un libro en blanco es para sentar las demandas de menor cuantía i el otro para los decretos de los empleados del Juzgado.

El señor Prefecto interrogó al señor Juez si no ha tenido Secretario hasta la fecha, si no ha sentado las demandas de menor cuantía que han cursado en su Juzgado, i cuál ha sido la causa de una cosa i otra. El señor Juez contestó: que no ha usado el libro de demandas de menor cuantía, porque no lo ha necesitado; que no tiene Secretario porque la Corporación municipal, aunque le ha fijado el sueldo de que debe disfrutar no ha creado la renta, i por esto no hai quien quiera trabajar de valde: que cuando tiene necesidad de este empleado para alguna dilijencia nombra uno.

El señor Prefecto dispuso nombre Secretario i se compulse copia de la presente dilijencia para remitirla al señor Juez del circuito, para que averigüe la responsabilidad que de ella pueda desprenderse.—Con lo cual se terminó la presente dilijencia que firma el señor Juez despues del señor Prefecto, por ante el infrascrito Srío.

MARCELINO LARA.—JUAN RAMÓN VEGA.—Secretario, José P. Fernández.

Conste: que en el distrito de Tenerife, cabecera del circuito de Notaría, no se ha podido pasar visita al Secretario del Juzgado en su calidad de Registrador de documentos públicos, porque en dicho distrito no existe dicho empleado, en virtud a no haber quien se quiera encargar del puesto por no haber votado la Corporación municipal la cantidad para el pago de tal empleado, segun consta en la dilijencia pasada al señor Juez del distrito; i para constancia estiendo la presente en Tenerife, a los veintitres dias del mes de abril de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Secretario de la Prefectura, José P. Fernández.

En veinticuatro de abril del año de mil ochocientos sesenta i nueve, el señor Prefecto en asocio del infrascrito Secretario, se trasladó a la oficina del Procurador del distrito de Tenerife a efecto de pasarle visita, i estando de presente dicho empleado le exigió el inventario de los documentos de su oficina, a cuyo efecto presentó únicamente un legajo de Gacetas, faltando las del mes de enero a marzo i parte de abril i el número 45 correspondiente al mes de mayo del año próximo pasado, i del presente año presentó lo siguiente: un legajo de Gacetas desde el número 83 hasta el 96, una circular de la Prefectura del departamento, i tres notas de la Jefatura municipal del distrito.

El señor Prefecto interrogó al señor Procurador para que le informe el motivo por qué faltan los números de la Gaceta del año pasado, así como los libros que dicho empleado ha debido llevar i qué se ha hecho el archivo de años anteriores. Contestó el señor Procurador: que ignora qué se han hecho los documentos que solicita el señor Prefecto, pues solo ha recibido los que están de presente, porque esa misma solicitud ha hecho i no se le han presentado mas que los que ha exhibido.

El señor Prefecto le previno promueva lo conveniente a efecto de averiguar el paradero del archivo, i dé cuenta a la Prefectura con copia del inventario que al efecto formará.

El señor Prefecto interrogó al señor Procurador para que le informe por qué causa no ha abierto el libro copiator de oficios, puesto que en los papeles que ha presentado existen notas que ha debido contestar, i por qué causa no existe el código político i municipal i Constitución. Contestó: que no ha abierto el copiator de oficios porque no tiene con qué comprar papel para hacerlo, por cuyo motivo tampoco ha contestado las notas que se espesan, i que los códigos solicitados no los ha recibido porqu su antecesor no se los ha entregado.

El señor Prefecto le previno abriese el libro copiator de oficios, i que indague el paradero del código político i municipal i Constitución, para que se informe de los deberes que tiene que cumplir.

Con lo cual se terminó la presente diligencia que firma el señor Procurador, después del señor Prefecto, por ante el infrascrito Secretario.

MARCELINO LARA.—DOMINGO DUEÑAS.—El Secretario, José P. Fernández.

En el mismo día, mes i año, el señor Prefecto del departamento asociado del infrascrito Secretario, se trasladó a la oficina del señor Notario público con el objeto de practicar la visita, i estando en dicha oficina presente el señor Notario, dió principio como va a expresarse:

Examinado el inventario i comparado con los documentos del archivo, desde el año de 1816 hasta el pasado, resultó exacto, faltando los legajos 69, 70 i 72, como consta en el mismo inventario i que no fueron entregados por el ex-Notario señor Antonio Alfaro, i constan de los documentos siguientes:

Legajo número 69, conteniendo tres cuadernos con setenta i seis folias que constituyen los títulos de las tierras del vecindario de Plato.

Legajo número 70, que contiene sesenta i siete folias escritas, de la compulsa que se ha sacado de los títulos del vecindario de las tierras de Plato.

Legajo número 72, que corresponde al protocolo del año 27 con treinta i siete folias.

El señor Prefecto dispuso que se reclamen los legajos de que se ha hecho mención i que seba reposar en el archivo como documentos pertenecientes a la Notaría, i que se pase copia de esta diligencia al señor Juez del circuito para que se averigüe la responsabilidad por la extracción de documentos públicos.

Se exigió el inventario de los documentos pertenecientes al presente año, i el señor Notario manifestó que no hai inventario ni se han creado otros documentos de los que manda la ley, que el estado civil de las personas, el cual se encuentra deficiente, porque sucede con frecuencia que los que nacen en un año no son bautizados hasta el año siguiente, i por esta razón los otros no han podido dar una razón exacta de los que nacen en el año; que en su oficina reposa una relación del señor Cura de este distrito con fecha 1.º de abril, en la cual se encuentran personas nacidas en el año anterior i que no han sido bautizadas hasta el presente, resultando de aquí, que personas nacidas el año anterior que deben encontrarse inscritas en el estado civil de dicho año, no la podido obtenerse hasta el presente; que el libro Protocolo i Minutario no se encuentran abiertos porque no han ocurrido asuntos para poderlos verificar; que presenta el libro Copiator de oficios i la Gaceta Oficial desde el número 83 hasta el 96.

El señor Prefecto, para allanar los inconvenientes manifestados por el señor Notario, dispuso que las personas que no cumplan con los deberes que les impone el título vijésimo del código civil, dé cuenta al señor Jefe Municipal para que este haga que se cumpla lo dispuesto en dicho título vijésimo, procediendo de acuerdo con lo que dispone el decreto del Poder ejecutivo de 27 de febrero del presente año.

El señor Prefecto dispuso terminar la presente diligencia, que firman el señor Notario i el infrascrito Secretario.

MARCELINO LARA.—MIGUEL A. NÓÑEZ.—Secretario, José P. Fernández.

JUZGADOS DE CIRCUITO.

DE GUATAPURÍ.

Sentencias.

Juzgado del circuito de Guatapurí.—Valledupar, abril dos de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: A virtud de lo resuelto por la Corte suprema federal, en veintinueve de noviembre próximo pasado, el Juzgado por auto proveyó el veintisiete de enero del corriente año, llamó a juicio de responsabilidad por los trámites extraordinarios al Juez del distrito del Paso, Manuel E. Rocha, por infracción del artículo 299 de la Ley 1.ª parte 4.ª tratado 2.º de la Recopilación granadina. Evacuado el informe que se pidió al acusado, el infrascrito, en su calidad de Juez nacional de 1.ª instancia, debe pronunciar la sentencia definitiva. I considerando: que el expresado Juez Rocha no ha desvirtuado el cargo que se le hizo por el auto citado, de haber usurpado jurisdicción, con el hecho de haber nombrado un depositario sin habersele comisionado para ello, pues solo lo fué para que pusiese en posesión de la hacienda de "San José de Mata Indios," al depositario nombrado por el Juzgado del crédito. Considerando: que el acusado presenta, como descargo, la consideración de que no haber nombrado un depositario, por escusa del que nombró el Juzgado corriente, fué impulsado por el patriótico deseo de asegurar los intereses nacionales comprendidos en la expresada hacienda, que reconoce varios censos de bienes desamortizados que pertenecen a la

Nación, i cuyos ganados estaban menoscabándose por el tenedor de ella, que habia despojado al Ajente subalterno de bienes desamortizados. Considerando: que por muy patriótico que fuera el procedimiento del Juez Rocha, procurando evitar daños a la referida hacienda, mientras el Juzgado del crédito nombraba otro depositario por escusa del que habia nombrado, tal procedimiento le hace injusticiable, prescindiéndose del buen deseo que lo motivara, puesto que los Jueces comisionados deben limitarse al cumplimiento de la comision, sin excederse en ningún caso; i si el depositario que nombró el Juzgado del crédito se escusó de servir el encargo, el Juez Rocha debió ceñirse a hacer la notificación i a dar cuenta de la escusa al Juez comitente para que hiciera nuevo nombramiento.—Por tanto, de acuerdo con la opinión del señor Procurador del circuito, i administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Colombia i por autoridad de la ley, calificando la falta en tercer grado, se condena al ex-Juez del distrito del Paso, Manuel E. Rocha, a las penas de apercibimiento judicial i cinco pesos de multa, que ingresarán al Tesoro nacional, i el pago de costas a que haya lugar, de conformidad con los artículos 299 i 74 de la Ley 1.ª parte 4.ª tratado 2.º de la Recopilación granadina.—Notifíquese, i para que lo sea al acusado, librese despacho con remisión del expediente al Juez del distrito del Paso.—En esta sentencia, no fuere apelada, el Secretario informará oportunamente, para proveer a su ejecución.

EUGENIO A. MARTÍNEZ.—Eusebio Rodríguez, Secretario.

Juzgado del circuito de Guatapurí.—Valledupar, mayo cuatro de mil ochocientos sesenta i nueve.

Por recibido ayer.—Apareciendo de la notificación hecha por el Juzgado del distrito del Paso [comisionado al efecto] al ex-Juez Manuel E. Rocha, que este no ha interpuso recurso de apelación de la sentencia que pronunció este Juzgado el día dos de abril próximo pasado, condenando al expresado Rocha a las penas de apercibimiento judicial, cinco pesos de multa i costas; i habiendo transcurrido mas de quince días después de la notificación, el Juzgado declara ejecutoriada la referida sentencia. En consecuencia, debiendo llevar a efecto la pena de apercibimiento judicial, el Juzgado advierte al ex-Juez del distrito del Paso Manuel E. Rocha, que al haber nombrado depositario de la hacienda de la "Embocada" sin prévia autorización, faltó a su deber, i se le previene se abstenga de reintroducir, porque en tal caso será castigado con mayor severidad. Pásele copia de la sentencia i de este auto al respectivo empleado de hacienda nacional, para que se haga efectivo el pago de los cinco pesos de multa. El Secretario tasará las costas a que haya lugar conforme a la ley. Se comisiona al Juez del distrito del Paso para la notificación del mencionado Rocha, del libranse al efecto el correspondiente despacho, con término de la distancia i dos días mas.

EUGENIO A. MARTÍNEZ.—El Secretario interino, Refinaldo Bravo.

Juzgado del circuito de Guatapurí.—Valledupar, abril catorce de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: Resultando que habiendo el señor Prefecto del departamento de Belén remitido a este Juzgado varios documentos que comprobaban el hecho de haber el Colector de hacienda del distrito de Chiriguani, José del Carmen Villalobos, pagádose la suma de sesenta i nueve pesos diez centavos, que dizque se le adeudaban como Colector por servicio prestado en el año anterior al pago, sin que precediese autorización alguna para verificarlo, i el de habersele mandado reintegrar dicha suma por el señor Prefecto ya mencionado, i exigir la correspondiente responsabilidad; como así mismo al Jefe municipal del mismo distrito, por haber consentido, o no haber improbadó aquel pago, el Juzgado lo llamó a juicio de responsabilidad por los trámites extraordinarios, por haberse en el caso del artículo 248 del código penal del Estado del primero, i en el del artículo 304 del segundo. Resultando, que habiéndose verificado el expediente al Juez del distrito de Chiriguani para que notificase a los acusados, i estos rindiesen el informe correspondiente, dichos acusados lo han evacuado sin acompañar ni poder prueba alguna en su defensa, limitándose a hacer las alegaciones, que si viniesen comprobadas bien podrían ser bastantes para hacerlos irresponsables; pero que desmedidas de toda prueba, ninguna justificación ofrecen a un Juez de derecho para resolverlos. Considerando: que si el expresado Colector hubiese presentado su cuenta su deber era acompañar el finquillo u otro cualquier documento que lo comprobase, pues en el estado que tienen las cosas ellos lo ofrecen otra prueba que para declararlo responsable i ordenar a Aguilar Z. tampoco ha acompañado ni pedido prueba alguna en comprobación de que no faltó al cumplimiento del deber que doctor Villalobos con relación al pago que indebidamente hicieron el Colector, como consecuencia no ha desvirtuado el cargo, aparezca la Colecturía fuere conocimiento de la exacción o abono, i nada dispuesto en aquella diligencia. Considerando: que para que un acusado desvirtue los cargos que se le hacen al llamarse a juicio criminal, es indispensable que compruebe los hechos en que funda



de su defensa cuando ella no resulta del mismo expediente.—Por tanto, administrando justicia en nombre del Estado i por autoridad de la lei, se condena al ex-Collector de hacienda del distrito de Chiriguana, José del Carmen Villalobo, al reintegro de la cantidad de sesenta i nueve pesos diez centavos al tesoro del Estado, i a la pérdida del destino; i como equivalente, por no estar ya reventando el destino de Collector, se le impone la pena de quince días de arresto, de conformidad con los artículos 238 del código penal i 8.º de la lei de 24 de octubre de 1859, adicional i reformatoria de los códigos de legislación del Estado. En cuanto al Jefe municipal José R. Aguilar Z., se le condena a la pena de suspensión del destino por dos meses i una multa de diez pesos, que ingresarán al tesoro del Estado. Para la notificación de los acusados, se comisiona al señor Juez del distrito de Chiriguana, librándose al efecto el correspondiente despacho, con remisión del proceso.

EJECUTO A. MARTÍNEZ.—Pedro R. Daza, secretario interino.

Auto.

Juzgado del círculo de Guatapurí.—Valledular, abril veinte i uno de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: Resultando: que el señor Prefecto del departamento instruyó sumaria en averiguación del delito de tentativa de homicidio en la persona de Sinfaroso de Pumarejo el día veinte i ocho de febrero último.

Resultando: que habiendo ocurrido el espresado fanticionario al lugar en que tuvo lugar la tentativa, i encontrando en él a Alejandro Quintero como sindicado del delito, lo redujo a la cárcel pública en clase de detenido.

Considerando: que según las declaraciones de Félix Rodríguez, José Rosario Guerra, Ignacio Puche, José Agustín Guerra, Gabriel Onate i Cayetano Onate, resulta comprobado que Alejandro Quintero atentó contra la vida de Sinfaroso de Pumarejo, haciéndole un tiro de fusil sin que hubiese causado daño alguno: que de las declaraciones de Pedro N. Castro i José Antonio Borrego, aparece que el espresado Quintero tenía despues del tiro un rifle en sus manos, i fué desarmado de él, i llevado el sindicado a la cárcel pública por orden del señor Prefecto del departamento, que llegó al lugar donde estaba Quintero i aprehendió el conocimiento del asunto.

Considerando: que según el artículo 11 del código penal del Estado, "la tentativa del delito es el designio de cometerlo, manifestado por algun acto exterior que prepare la ejecución del delito, o dé principio a ella;" que según esta disposición, el disparo del fusil o rifle hecho por Quintero en dirección a Sinfaroso de Pumarejo, despues de haber amenazado a éste, es por sí solo bastante para dejar conocer el designio que tuvo Quintero de cometer el homicidio.

Considerando: que aunque aparece que Sinfaroso de Pumarejo disparó un revolver cuando Quintero le atacó con el rifle, este hecho, en concepto del Juzgado, no lo hace responsable, por haberlo ejecutado en defensa propia en momentos en que su vida corría un peligro inminente, pues en este caso, el inciso 1.º del artículo 367 del espresado código, considera irresponsable.

Por tanto, se declara: que há lugar a formación de causa contra Alejandro Quintero por el delito de tentativa de homicidio. En consecuencia, notifíquesele para que nombre defensor si no quisiera defenderse por sí; exijasele que ratifique la fianza que tiene prestada en el sumario, por hallarse en el caso de escarcelación conforme a la lei; recíbasele confesion i procedáse a lo demás concerniente al juicio. En cuanto a Sinfaroso de Pumarejo, se sobresee el procedimiento. Terminada la causa respecto de Quintero, remitase el expediente a la Corte Superior en consulta del sobreseimiento decretado.

MARTÍNEZ.—Rodríguez, Secretario.

DE RÍO DE ORO.

Visita de cárcel.

En el distrito de Río de Oro, cabecera del departamento, a los diez i nueve días del mes de junio de mil ochocientos sesenta i nueve, reunidos en la cárcel pública de este lugar los señores Juez del círculo, Jefe municipal, Juez primero del distrito, los Secretarios de éstos, Procurador fiscal i el Alcáide, se procedió a practicar la visita ordinaria que en este día debe tener lugar, i se efectuó de la manera siguiente:—1.º Se dió lectura a la relacion de causas criminales que cursan en el Juzgado del círculo, i resultaron corrientes. Los demás Secretarios no presentaron relacion alguna.—2.º El sr. Juez del círculo pidió la lista de los individuos que se encuentran bajo la custodia del Alcáide, i solo se encontró en calidad de preso a José de los Angeles Rodríguez, a quien el señor Juez interrogó de la manera siguiente: 1.º ¿Es usted bien tratado por el Alcáide i el señor Jefe municipal? 2.º ¿Sufré usted otras prisiones que las que le han sido impuestas? 3.º ¿Tiene usted queja de su defensor o de las otras personas que administran este establecimiento? 4.º Tiene usted asco en el local? Contestó: que es bien tratado por el Alcáide

i el Jefe municipal: que no sufre otras prisiones que las que le han sido impuestas por la autoridad competente: que no tiene queja alguna de su defensor, ni de las otras personas que administran el establecimiento; i que en el local há bastante asco. Se hace constar que el señor Prefecto no ha asistido a la visita, por haberse trasladado por algunos días a los distritos de Aguachica i Puerto-nacional en union de su Secretaría a asuntos de su oficina.

Con lo cual se dá por terminada esta diligencia que la firman los señores Juez del círculo i Jefe municipal, por ante mí el Secretario.

JOSÉ DEL P. ROSA.—DIONISIO HERRERA.—José A. Mangarrés F.

COLECTURÍAS DE HACIENDA DE DISTRITO.

DE TENERIFE.

Visita practicada el día 17 de junio.

En el distrito del Piñon, cabecera del departamento de Tenerife, a los diez i siete días del mes de junio, (1869) el señor Prefecto en asocio del infrascrito Secretario, se trasladó a la oficina de la Colecturía de hacienda departamental a efecto de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 84 del código sobre régimen político i municipal; i se procedió de la manera siguiente:

Examinado el libro de cargo, arrojó mil ciento noventa pesos once centavos (\$ 1190 11 cs.), remesas hechas por los Collectores de hacienda desde el 14 de marzo hasta la fecha, i comparada dicha suma con el débito del balance presentado por el señor Collector resultó exacta.

Examinado el libro de pago i los comprobantes respectivos, resultaron exactos i de acuerdo con el crédito del balance, representado de esta manera:

Por pagos hechos i que se encuentran debidamente legalizados,—mil cien pesos noventa centavos. . . . .	\$ 1,100 99
Por resto del honorario de los Collectores de hacienda que no se encuentra legalizado por no haber remitido el recibo por duplicado para que se espida la orden de pago respectiva,—treinta pesos nueve centavos	30 09
Por lo correspondiente al fondo de amortizacion que se encuentra representado así:	
Cinco pesos veinte centavos remesados por el señor Collector de San Fernando al señor Administrador general de hacienda. . . . .	5 20
Un peso cuarenta i cinco centavos que corresponden a la suma de treinta i nueve pesos recibidos últimamente, i que existen en poder del señor Collector de San Fernando para remitir a la misma oficina. . . . .	1 45
Cincentidos pesos ochenta i cinco centavos en poder del señor Collector departamental. . . . .	52 85
	\$ 1,190 49
Saldo a favor del Collector. . . . .	38
	\$ 1,190 11

Comparada la suma que arroja el débito del balance con el crédito, resultó una diferencia a favor del Collector de treinta ochocentavos.

El señor Collector manifestó: que en el balance que ha presentado no se encuentran incluidos los productos de todos los distritos en el mes de mayo, por no haberlos remitido hasta la fecha los Collectores respectivos; i que tambien observa que la partida que figura en el distrito del Piñon como subsidio, según embargo, i que corresponde al deguello en el mes de mayo, no es igual a la que figura perteneciente al Estado, por haber tenido que dar como Collector de hacienda dos pesos por orden del señor Tesorero del distrito para cubrir una orden de material del Juzgado municipal, por no alcanzar las rentas de este distrito ni para material de las oficinas; a lo que el señor Prefecto excitó al señor Collector de hacienda departamental, para que comunique órdenes apremiantes a los Collectores de hacienda, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones legales, para que los referidos empleados remitan en el primer correo despues de terminado cada mes los productos de las rentas del Estado, pues no há motivo para que no se observe esta práctica, i la falta de cumplimiento de sus deberes presenta inconvenientes a la regularidad que debe llevar la oficina que es a su cargo.

El señor Prefecto dispuso que el señor Collector remita al señor Administrador general de hacienda, por el próximo correo, la suma que se encuentra en caja perteneciente al fondo de amortizacion.

Con lo cual el señor Prefecto dispuso suspender la presente diligencia, que firman por ante mí: MARCELINO LARA—MARTÍN C. BLANCO.— Próspero G. Villareal, secretario interino.

Balace de la cuenta de la Colectaria de hacienda i departamental de Tenerife, en el tiempo corrido desde el dia 14 de marzo hasta la fecha.

1869. D.Esro.

Marzo 14. Por balance anterior. \$ 239 50

Distrito del Piñon.

31. Por derecho de degüello en el presente mes. \$ 26 50

Abril 30. Por id. de id. en el mes que se espresa 49 ..  
Por multas. 4 ..

Mayo 31. Por derecho de degüello en el mes espresado. 48 50  
Por id. de instrumentos públicos. 3 ..  
Por id. de introduccion de aguardiente. 2 ..  
Por buena cuenta del subsidio del presente año. 40 ..  
Por abono al mismo ramo segun embargo. 46 50  
Por multas. 20 ..

Distrito Cerro de San Antonio.

Ago. 27. Por derecho de degüello en el mes de febrero. \$ 19 ..  
Por valor de una libranza cubierta con fondos del año próximo pasado. 16 ..

Mayo. Por derecho de degüello en el mes de marzo. 28 50  
Por id. de instrumentos públicos. 3 ..  
Por id. de degüello en el mes de abril. 27 ..  
Por id. de devaluacion de dos contados de dos alambiques. 250 ..  
Por buena cuenta del subsidio del presente año. 10 33

Distrito de Punta de piedra.

Abril 28. Por derecho de degüello de enero a marzo. \$ 11 ..  
Por buena cuenta del subsidio del presente año. 53 76

Distrito de Tenerife.

Abril. Por derecho de degüello en el mes de marzo. \$ 6 50  
Por remate del derecho de introduccion de aguardiente. 28 ..  
Por buena cuenta del subsidio del presente año. 20 ..

Mayo 8. Por derecho de degüello en el mes de abril. 6 50

Junio 8. Por id. en el mes de mayo. 6 ..

Distrito de Plato.

Abril 20. Por derecho de degüello en el mes de marzo. \$ 36 ..  
Por buena cuenta del subsidio del presente año. 20 ..  
Por una multa. 4 ..

Mayo. Por derecho de degüello en el mes de abril. 42 50  
Por dos contados del derecho de introduccion de aguardiente. 25 ..  
Por buena cuenta del subsidio del presente año. 25 ..

Distrito de Santa Ana.

Abril 17. Por derecho de degüello del mes de marzo. \$ 16 ..  
Por buena cuenta del subsidio del presente año. 34 50  
Por derecho de degüello en el mes de abril. 16 ..  
Por buena cuenta del subsidio del presente año. 65 50  
Por derecho de degüello en el mes de mayo. 16 ..

Distrito de San Fernando.

Por derecho de degüello de enero a marzo. \$ 7 ..  
Por id. de introduccion de aguardiente de febrero i marzo. 9 ..  
Por buena cuenta del subsidio del presente año. 16 25

Mayo. Por derecho de degüello del mes de abril. 4 ..  
Por id. de introduccion de aguardiente en id. 1 ..

Pasan. \$ 37 25 \$ 1,025 59

Vienen. \$ 37 25 \$ 1,025 59

Por buena cuenta del subsidio del presente año. 23 ..

Junio 9. Por id. id. id. 13 ..  
Por remate del derecho de introduccion de aguardiente. 16 ..

Distrito de San Zenon.

Abril 8. Por derecho de degüello en el mes de febrero. \$ 2 ..  
Por id. id. en marzo. 1 50  
Por id. de introduccion de aguardiente. 5 ..  
Por rentas del año próximo pasado. 18 77  
Por buena cuenta del subsidio del presente año. 41 50

Mayo 8. Por derecho de degüello en el mes de abril. 2 ..

Junio 8. Por id. de id. en el mes de mayo. 4 50

1869. CRÉDITOS. \$ 1,190 11

Departamento de gastos varios.

Pagado al conductor del correo de la linea del sur del departamento, seis viajes a \$ 20. \$ 120 ..

Pagado a Marcelino Lara por lo gastado en la visita al departamento. 80 ..

Pagado el material de la Prefectura en los meses de de abril a junio. 36 ..

Pagado el id. del Juzgado del circüito en los mismos meses. 30 ..

Pagado a Hilario Rocha por lo gastado en la conduccion de un reo a Santamaría. 26 80 \$ 292 80

Departamento de gobierno.

Pagado a varios el servicio prestado en la Prefectura de este departamento en febrero. \$ 67 02

Pagado el personal de la misma oficina en el mes de marzo i el de abril. 220 ..

Pagado al Secretario i escribiente de la misma oficina, en el mes de enero. 40 ..

Departamento administrativo (1868.)

Pagado por el sueldo del mes de diciembre del año próximo pasado con rentas del mismo año Departamento de justicia. (Capítulo 7.º) 18 77

Pagado el personal del Juzgado del circüito en los meses de enero i febrero. \$ 212 ..

Pagado el sueldo al Juez i escribiente de la misma oficina en marzo. 76 ..

Pagado el id. del escribiente del mes noviembre del año próximo pasado con rentas del mismo año. 16 ..

Admitido por orden de la Administracion jeneral de hacienda, dos órdenes de pago de servicio de 1866. 20 ..

Departamento de justicia. (Capítulo 9.º)

Pagado el personal de la cárcel pública en los meses de enero a abril. 48 ..

Departamento de justicia. [Capítulo 10.]

Pagado a favor del Colector por raciones de presos. 1 40

Departamento de hacienda i tesoro.

Pagado por honorario a los Colectores al 7 por ciento por la recaudacion de \$ 1,190 11 centavos, de cuyos solo se han legalizado la cantidad de \$ 53 21 centavos, por no haber remitido los Colectores los recibos correspondientes al resto de la suma. \$ 83 30

Pagado el honorario correspondiente al Colector departamental al 3 por ciento sobre la misma cantidad. 35 70

Duda pública. 119 ..

Por remesa a la Administracion jeneral de hacienda para el fondo de amortizacion sobre la suma de \$ 1,190 11, el 5 por ciento. 59 50

\$ 1,190 49

Saldo a favor del Colector. 38

\$ 1,190 11

Nota.—La diferencia que se advierte entre lo que le corresponde al fondo de amortizacion i lo que se remite, consiste en que el señor Colector de San Fernando remesó cinco pesos veinte centavos por este ramo a la Administracion jeneral de hacienda, i supone que hará lo mismo respecto de los veintinueve pesos remesados en el presente mes.

Piñon, 12 de junio de 1869. MARTIN C. BLANCO.

Prefectura del departamento de Tenerife.—Piñon, junio 17 de 1869.—V.B.º MARCELINO LARA.—Próspero G. Villareal, Secretario Interino.

# GACETA OFICIAL.

TRIM. II. ° {

SANTAMARTA, 30 DE JULIO DE 1869.

{ NÚM 115.

CONTENIDO.

<b>GOBIERNO NACIONAL.</b>	
DONORRO.	
Lei de presupuestos nacionales para el servicio del año económico de 1869 a 1870 [Continuación.]	701 a 703
PODER EJECUTIVO.	
Decreto en ejecución del legislativo de 17 de mayo último, sobre pensiones de los militares de la Independencia	703
Id. en ejecución de la lei de 14 de mayo último "adicional i reformatoria de la de 6 de mayo de 1868, sobre pensiones"	703
GOBIERNO DEL ESTADO.	
PODER EJECUTIVO.	
Decreto que fija las obras a que debe aplicarse el trabajo personal de los distritos de la Ciénaga i Sitónuevo	704
SECRETARÍA JENERAL.	
Sección de gobierno.	
Resolución	704
Posecion del Prefecto del departamento de Tenerife	704
PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.	
De Santamarta.	
Decreto nombrando empleados del Resguardo para recaudar e impedir el fraude del derecho de pesca	704
Redaja da pena	705
De Tenerife.	
Decreto nombrando Preceptor de la escuela preparatoria	705
Dilijencias de visita	705
CORTE SUPERIOR.	
Relación de los negocios despachados en el 2.° trim. del corriente año	705 i 707
ADMINISTRACION JENERAL DE HACIENDA.	
Autos	707
TESORERÍAS MUNICIPALES.	
De Santamarta.	
Relación de las operaciones de caja de la Tesorería municipal en mayo del presente año	708
NO OFICIAL.	
Aviso	708

Vienen..... \$ 6,000 00 \$ 19,720 00

de 1865 a 31 de agosto de 1866, a razon de \$ 32 mensuales, i en los términos que dispone la lei orgánica de crédito nacional..... 384 00

Art. 3.° Para legalizar los gastos hechos por anticipacion en la Agencia jeneral de bienes desamortizados, en el servicio de 1865 a 1866, a que se refiere la nota de la Secretaría del Tesoro i crédito nacional de fecha 24 de febrero de 1869, seccion 3.° número 208..... 286 45

Art. 4.° Para legalizar los gastos hechos por la misma oficina en el servicio de 1866 a 1867 a que se refiere la nota citada..... 1,230 70

Art. 5.° Para legalizar los gastos hechos en la Administracion de hacienda de Bolivar, en el servicio de 1865 a 1866, a que se refiere la nota mencionada..... 288 40

Art. 6.° Para legalizar los gastos hechos por anticipacion en la Administracion de hacienda de Popayan en el servicio de 1865 a 1866, a que se refiere la misma nota..... 72 40

Art. 7.° Para legalizar los gastos hechos por la misma oficina en el servicio de 1866 a 1867 mencionados en la misma nota..... 38 00

Art. 8.° Para pagar al señor José María Mosquera los sueldos que devengó en los meses de enero i febrero de 1868, como Tenedor de libros de la Agencia principal de bienes desamortizados en el Estado del Cauca..... 120 00

Art. 9.° Para legalizar los gastos hechos por la Agencia principal de bienes desamortizados en el Estado de Bolivar, en el pago del medio sueldo que correspondió al señor T. G. Tátis en los meses de junio, julio i agosto de 1867, en que estuvo enfermo i con licencia..... 150 00

Art. 10. Para legalizar los gastos hechos en la misma oficina, por el honorario que correspondió al Ajente subalterno de bienes desamortizados de Corozal, señor Leandro Mogollon, en el mes de junio de 1867..... 14 90

Art. 11. Para legalizar los gastos hechos por la misma Agencia en el pago de los sueldos devengados por el tensor de libros i escribiente de la oficina, señores Miguel de la Espriella i Cenou González R. en el mes de setiembre i los primeros cinco días del mes de octubre de 1867..... 143 35

Art. 12. Para pagar a los señores Manuel S. Ayala i Toribio Prieto, los sueldos que devengaron del 1.° de setiembre de 1867 a 18 de febrero de 1868, el primero como tenedor de libros i el segundo como oficial escribiente de la Administracion principal de hacienda nacional en el Estado de Boyacá..... 495 00

Art. 13. Para pagar al señor Pantaleon Calléjas la mitad del sueldo que devengó en el mes de setiembre de 1866, como Ajente subalterno de bienes desamortizados del círculo de Sonson..... 62 50

Art. 14. Para legalizar varios gastos hechos por el señor Francisco Conto como

Gobierno nacional.

CONGRESO.

LEI DE PRESUPUESTOS NACIONALES.

Para el servicio de 1869 a 1870.

CUADRO G.

Departamento de bienes desamortizados.

[Continuación.]

Vienen..... \$ 19,720 00

CAPÍTULO 3.° —GASTOS VARIOS.

Art. 1.° Gastos varios.

Parágrafo 1.° Para el pago de créditos a favor de particulares, que se reconozcan por mejoras de fincas, por contratos posteriores a 9 de setiembre de 1861 o por otras procedencias (aproximación)..... \$ 3,000 00

Parágrafo 2.° Para legalizar gastos de vijencias económicas espiradas..... 3,000 00 \$ 6,060 00

Art. 2.° Para pagar al señor Celsino Alvarez los sueldos que devengó como Ajente subalterno de bienes desamortizados del círculo de Natagaima en el tiempo trascurrido de 1.° de setiembre

Pasan..... \$ 6,000 00 \$ 19, 720 00

Pasan..... \$ 9,285 70 \$ 19,720 00

Vienen.....	\$ 9,285 70	19,720 00
Ajente principal de bienes desamortizados en el Estado del Cauca.....	207 00	
Total del capítulo 3.º.....	\$ 9,492 70	9,492 70
Total del departamento.....	\$ 29,212 70	

Departamento de obras públicas.

CAPÍTULO 1.º—EDIFICIOS DE LA NACION.

Art. 1.º Para construcción, reparación i conservación de edificios nacionales.....	\$ 25,000 00	
Art. 2.º Para la construcción en la obra del capitulo de un local para sesiones del Congreso, hasta.....	15,000 00	
Total del capítulo 1.º.....	\$ 40,000 00	40,000 00

CAPÍTULO 2.º—GASTOS VARIOS.

Art. único. Para mobiliario de las Cámaras legislativas.....	\$ 4,000 00	
Total del capítulo 2.º.....	\$ 4,000 00	4,000 00

Suma total del departamento..... \$ 44,000 00

Departamento de lo Interior.

CAPÍTULO 1.º—SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS [PERSONAL].

Art. 1.º Dietas de veintisiete Senadores Plenipotenciarios, calculando 90 días de sesiones a \$ 6 diarios.....	\$ 14,580 00	
Art. 2.º Secretaria.		
Parágrafo 1.º Sueldo del Secretario en noventa días de sesiones i seis días mas a seis pesos diarios.....	\$ 576 00	
Parágrafo 2.º Sueldo del oficial mayor en noventa días de sesiones i seis días mas a dos pesos diarios.....	192 00	
Parágrafo 3.º Cuatro escribientes en noventa días de sesiones i seis días mas a peso diario.....	384 00	
Parágrafo 4.º Archivero, sueldo anual.....	480 00	
Parágrafo 5.º Portero, sueldo anual.....	192 00	1,824 00
Total del capítulo 1.º.....	\$ 16,404 00	\$ 16,404 00

CAPÍTULO 2.º SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS [MATERIAL.]

Art. único. Escritorio i alumbrado....	\$ 300 00	
Total del capítulo 2.º.....	\$ 300 00	300 00

CAPÍTULO 3.º CÁMARA DE REPRESENTANTES (PERSONAL.)

Art. 1.º Dietas de cincuenta i seis Representantes en noventa días de sesiones, a seis pesos diarios.....	\$ 30,240 00	
Art. 2.º Secretaria.		
Parágrafo 1.º Sueldo del Secretario en noventa días de sesiones i seis días mas a seis pesos diarios.....	576 00	
Parágrafo 2.º Sueldo del Oficial mayor en noventa días de sesiones i seis días a dos pesos diarios.....	192 00	

Pasan..... \$ 768 00 \$ 30,240 00 \$ 16,704 00

Vienen..... \$ 768 00 \$ 30,240 00 \$ 16,704 00

Parágrafo 3.º Cuatro escribientes en noventa días de sesiones i seis días mas a peso diario cada uno.....	384 00	
Parágrafo 4.º Portero, sueldo anual.....	192 00	\$ 1,344 00

Art. 3.º Dietas de tres comisarios en noventa días de sesiones a seis pesos diarios cada uno.....	1,620 00	
---	----------	--

Total del capítulo 3.º..... \$ 33,204 00 33,204 00

CAPÍTULO 4.º CÁMARA DE REPRESENTANTES [MATERIAL.]

Art. único. Escritorio i alumbrado..	\$ 300 00	
--------------------------------------	-----------	--

Total del capítulo 4.º..... \$ 300 00 300 00

CAPÍTULO 5.º—VIÁTICOS DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO.

Art. 1.º Viáticos calculados desde las capitales de los Estados en venida i regreso, a razon de seis pesos por miriámetro, a saber:

ESTADOS	Distancia en miriámetros.	Viáticos por venida i regreso cada Diputado.	Núm. de Senadores.	Número de Representantes.	Totales.
Antioquia	43 75	525	3	6	4,725
Bolivar...	102 75	1,233	3	9	9,864
Boyacá...	17 00	204	3	9	2,448
Cauca...	52 25	267	3	8	6,897
Magdalena.	109 50	1,314	3	9	6,570
Panamá...	150 00	1,800	3	9	10,800
Santander	28 00	336	3	9	4,032
Tolima...	19 00	288	3	5	1,824
Territes.					
nacionales				3	1,400
					48,560

Art. 2.º Viático adicional para el caso de que algunos Diputados residan mas allá de la capital del Estado, o que se llame al suplente cuando ya el principal haya devengado el de venida, o que alguno muera en ejercicio de sus funciones, para abonar a sus herederos el de regreso (aproximacion) \$ 16,000 00

Art. 3.º Para pagar al señor Antonio Amador el viático de regreso como Representante de la Republica por el Estado de Panamá, en el año de 1868, de esta capital a Santiago de Veraguas, calculando 175 miriámetros a razon de seis pesos por cada uno.. 1,050 00

Art. 4.º Para pagar al señor Benjamin Núñez el viático que devengó como Representante por el Estado soberano del Cauca en el año de 1868, de esta capital a Cali, calculados 50 miriámetros, a razon de seis pesos cada uno..... 300 00

Total del capítulo 5.º..... \$ 65,910 00 65,910 00

CAPÍTULO 6.º PODER EJECUTIVO. (PERSONAL I GASTOS VARIOS.)

Art. 1.º Sueldo del Presidente..	\$ 9,600 00	
Art. Sueldo del Designado en caso de que se encargue del Poder ejecutivo, hasta.....	6,000 00	
Art. 3.º Sueldo del Portero de la casa de gobierno.....	192 00	

Pasan..... \$ 15,792 00 \$ 116,118 00



Parágrafo. El Poder Ejecutivo nombrará el Comandante del depósito del Estado de Cundinamarca, con residencia en la capital de la Unión; i los Presidentes o Gobernadores de los otros Estados nombrarán el jefe o comandante del respectivo depósito.

Art. 9.º En los Estados en que no haya o no se pueda formar depósito, por falta de Jefes u oficiales, los inválidos residentes en ellos se ajustarán a lo que dispone el artículo 6.º del decreto ejecutivo de 18 de agosto de 1868, que previene formen únicamente sus listas de revistas i las presenten a la primera autoridad administrativa del lugar de su domicilio, con el fin de que ésta les ponga el Visto-bueno i las remita al Habilitado jeneral por conducto del Gobierno del respectivo Estado.

Art. 10. El Habilitado del depósito en la capital de la Unión, deducirá por razon de las pensiones que perciba, por via de gratificacion i gastos de escritorio, el medio por ciento.

Dado en Bogotá, a 24 de mayo de 1869.

SANTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario de Guerra, *Serjio Camargo.*

### Gobierno del Estado.

#### PODER EJECUTIVO.

DECRETO DE 20 DE JULIO.

Que fija las obras públicas a que debe aplicarse el trabajo personal de los distritos de la Ciénaga i Sitionuevo.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

Considerando que las Corporaciones municipales de la Ciénaga i Sitionuevo han señalado las obras públicas a que desean se destina el trabajo personal subsidiario de los respectivos distritos, de lo cual hai constancia oficial en este despacho;

En uso de la facultad que le confiere el artículo 97 de la lei 83, de 22 de octubre de 1868, orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado,

DECRETA:

Artículo único. El trabajo personal subsidiario de los distritos de la Ciénaga i Sitionuevo, en el departamento de Santamarta, se destina en el presente año:

El de la Ciénaga, a la construccion de un edificio que sirva de Matadero i a la composicion del camino que conduce de la cabecera de aquel distrito a esta capital.

El de Sitionuevo, a la construccion, conservacion i mejora de las trincheras o estacadas que sirven para contener las avenidas del rio Magdalena; a la composicion i mejora de los caminos del distrito; a la composicion i mejora de los edificios de propiedad del comun i a la limpieza i aso de los alrededores de la poblacion.

Comuniquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 20 de julio de 1869.

M. A. VENGOECHEA.

El Secretario jeneral interino,

*Manuel Avendaño Salcedo.*

SECRETARÍA JENERAL.

SECCION DE GOBIERNO.

#### Resolucion.

*Secretaría jeneral.—Santamarta, 17 de julio de 1869.*

Un número considerable de vecinos del distrito de Puerto-nacional, han ocurrido al señor Prefecto del departamento del Banco, denunciándole que el señor Santiago B. Lindo se ha apoderado de una parte de los terrenos pertenecientes a aquel distrito, i que se encuentran situados a la banda oriental del rio Magdalena, conocidos con el nombre de Puerto-viejo.

Viene apoyado este denuncia en una informacion de testigos que contestes declaran que el señor Lindo se ha usurpado la propiedad de que se trata, sin que el distrito ni autoridad o corporacion alguna haya vendido los terrenos, i que se prohibe por el señor Lindo, no solo el uso de los terrenos sino el tránsito de la via pública que a ellos conduce.

Al mismo tiempo, el señor Santiago B. Lindo se ha dirigido en un memorial al mismo señor Prefecto, manifestándole que las bodegas i potreros que posee en Puertoviejo son de su propiedad, segun escritura pública que tiene en su poder, i que a virtud del privilegio que la lei 80 concedió a su hermano para la construccion de una via férrea, "ha construido en uno de sus potreros la primera estacion del camino de que trata dicho privilegio i que servirá en adelante como bodega con el nombre de 'Union'; i que por razon natural, sin ocurrir a lei alguna, le pertenecia a estas propiedades, como a toda propiedad, el terreno que se halla a su frente, con mas las varas que la lei determina."

Esta controversia, pues, tiene un doble carácter, por cuanto por

una parte se trata de la propiedad de las bodegas i potreros que dice el señor Lindo tiene escritura; i por otra de los derechos que ha podido adquirir a virtud del privilegio que le concedió a su referido hermano la lei 80, para la construccion de una via férrea.

El primer punto corresponde decidirlo al Poder judicial por tratarse de propiedades que el señor Lindo dice poseer con legitimo título, i la accion de la autoridad política debe limitarse en este caso a hacer exhibir los títulos de propiedad del señor Lindo, i protegerlo, segun ellos, en su derecho.

En cuanto al segundo punto, el Poder ejecutivo considera: que por el artículo 4.º de la lei 80, que concede privilegio al señor Gabriel Lindo para construir una via férrea, se permite a dicho señor hacer uso, para los efectos del privilegio, de una milla de terreno de propiedad del Estado a uno i otro lado del camino; pero no teniendo, como no tiene el Estado, terrenos en aquel distrito, aquellos o son de propiedad particular, o como baldios pertenecen a la Nacion. En cuanto a las vias públicas que actualmente conducen de Puertoviejo a Aguachica, siendo bienes de uso comun, inalienables o imprescritibles, no fueron afectados por la lei 80, que concedió el privilegio, por lo que en ningun caso puede el señor Lindo embarazar ni impedir el tránsito con ninguna clase de obras.

Por todo lo cual, el Poder ejecutivo resuelve:

1.º El Prefecto del departamento del Banco hará que el señor Santiago B. Lindo exhiba la escritura de propiedad que asegura tener de los terrenos llamados Puertoviejo, i lo protegerá en dicha propiedad en los términos que lo permite la lei. Caso de que el señor Lindo no exhiba tal escritura al Prefecto; pero que alegue algun derecho a esa propiedad, no proveniente del derecho que le dá a su hermano Gabriel la lei 80, el referido Prefecto excitará al Procurador del distrito de Puerto-nacional, para que ocurra al Juez competente en demanda de los derechos que tenga el distrito en aquellos terrenos;

2.º Si los terrenos que el señor Lindo ha ocupado pertenecen al distrito de Puerto-nacional, i han sido ocupados por dicho señor Lindo a virtud del derecho que le dá la lei 80, el Prefecto dispondrá que los desocupe i protegerá a la Municipalidad en su derecho de propiedad;

3.º Si los terrenos ocupados por el señor Lindo son baldios de la Nacion, deberá desocuparlos; pero podrá ocurrir al gobierno del Estado para que este lo haga al de la Unión, en solicitud de la licencia de que habla el parágrafo del artículo 4.º de la mencionada lei 80;

4.º El privilegio concedido al señor Lindo, no le dá derecho para disponer de ninguna via pública, i menos para impedir el libre tránsito por ellas. Caso de que el señor Lindo tenga necesidad de usar, aunque sea parte de alguna de dichas vias, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad política respectiva para que resuelva lo que sea conveniente.

Comuniquese al Prefecto del departamento del Banco, a quien se devolverán los documentos que han motivado esta resolucion, para que la cumpla en la parte que le corresponde, i tambien para que la haga saber a los interesados.

El Secretario jeneral interino,

*Avendaño Salcedo.*

Posesion del Prefecto del departamento de Tenerife.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.— Prefectura del departamento de Tenerife.—Pinon, a 10 de julio de 1869.*

Señor Secretario jeneral.

Para conocimiento del Ciudadano Presidente del Estado, participo a usted, que en virtud de licencia concedida al señor Marcelino Lara, Prefecto en propiedad de este departamento, he sido llamado para reemplazarlo, en calidad de segundo suplente, de cuyo puesto me he encargado desde el dia de ayer.

LUIS J. VILLAS.

### PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.

DE SANTAMARTA.

DECRETO DE 14 DE JULIO.

Nombrando empleados del Resguardo para recaudar e impedir el fraude del derecho de pesca en los lagos, caños i ciénagas de este departamento.

*El Prefecto del departamento de Santamarta,*

Vista la propuesta pasada por el respectivo rematador; i usando de la facultad que se le confiere en el artículo 74 de la lei 83, de 22 de octubre de 1868, "orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado,

DECRETA:

Art. único. Nómbranse empleados del Resguardo para recaudar

a impedir el fraude del derecho de pesca en los lagos, caños i ciénagas de este departamento, a los señores

Ramon Serje Peñaranda.	Daniel Meléndez.
Mannel Pérez.	Luis Meléndez.
Mannel Samper.	Escolástico de Márquez.
Andrés Diaz.	Tomas Guerrero.
Luis Ruiz.	Francisco Escorcía.
Bernardino Anchila.	Manuel Marmol.

Comuníquese a quienes corresponda.  
Dado en Santamarta, a 14 de julio de 1869.

*José Francisco Falquez, Secretario.* ANDRES BERMÚDEZ.

**Rebaja de pena.**

Señor Prefecto de este departamento.

El día 6 de febrero del corriente año, el Juez del circuito de Riohacha me condenó a sufrir la pena de seis meses diez i siete días en la casa de reclusion del Estado, i desde el 6 de marzo que llegué a esta ciudad me encuentro en este establecimiento sufriendo mi condena. Hoi, señor Prefecto, cumpla las dos terceras partes de mi condena; i habiendo observado buena conducta durante mi prision, como lo puede informar el señor director del establecimiento, suplico a usted, como de pura gracia, que se sirva rebajarme la tercera parte del tiempo que me falta para el cumplimiento de dicha pena, que me fué impuesta por el Juzgado del circuito de que ya he hecho mencion.—Es justicia que solicito desde la casa de reclusion de esta ciudad.

Santamarta, 17 de julio de 1869.  
Por súplicas de Blas Vides, MARTIN AMAYA.

Señor Prefecto de este departamento.

Informo a usted, que el que representa pidiendo rebaja de pena es Blas Vides, que comenzó a sufrirla el seis de marzo del corriente año; i como la conducta que ha observado en todo este tiempo ha sido irreprochable, mercede la gracia que le concede la lei.

Santamarta, julio 17 de 1869.  
El Director, MARCOS ÁYOS.

*Prefectura del departamento.—Santamarta, julio 17 de 1869.*

El Juez de circuito de Riohacha condenó a Blas Vides a sufrir la pena de seis meses diez i siete días de reclusion en el establecimiento de castigo del Estado. Vides comenzó a sufrir su condena el día seis de marzo último; i habiendo cumplido las dos terceras partes de ella i observado buena conducta en aquel establecimiento, pide que se le rebaje la otra parte de la pena. Así lo resuelve el Prefecto que suscribe, usando de la facultad que le confiere el artículo 1.882 del código judicial, en virtud a estar fundado el pedimiento de Vides.

Comuníquese a quien corresponda.  
ANDRES BERMÚDEZ.

*José Francisco Falquez, Secretario.*

DE TENERIFE.

DECRETO DE 5 DE JULIO.

Nombrando Preceptor de la escuela preparatoria del departamento.

*El Prefecto del departamento de Tenerife,*

En uso de la facultad que le concede el artículo 14 de la lei 68 de 10 de octubre del año de 1863, "sobre instruccion pública," i por renuncia admitida al señor Próspero G. Villareal de Preceptor de dicha escuela,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Preceptor de la escuela preparatoria, hasta terminar el periodo en curso, al señor doctor Casimiro de Vega. Dése cuenta al Poder ejecutivo, al señor Rector de la Universidad i comuníquese.

Dado en el Piñon, a 5 de julio de 1869.  
MARCELINO LARA.  
*Próspero G. Villareal, Secretario interino.*

**Dilijencias de visita.**

En el distrito de Tenerife, a los veinticuatro días del mes de abril de mil ochocientos sesenta i nueve, el señor Prefecto del departamento, con el objeto de practicar visita en la Tesorería municipal, se trasladó a dicha oficina, i por ante el infrascrito Secretario dió principio al acto del modo siguiente:

Se exigió el inventario, i comparado con el archivo resultó estar refundido con el de la Colecturía de hacienda, a lo que el señor Prefecto le previno los pase a cada legajo una carátula con el año i contenido, forme un inventario por años civiles, i dé cuenta a la Prefectura con copia de él.

Se procedió al exámen del libro de cargo, i arrojó veintinueve pesos ochenta centavos como ingresos a las rentas del distrito, hasta el 22 de del presente mes.

Examinado el libro de data arrojó veinticuatro pesos ochenta centavos, inclusive su honorario de un peso veintidos centavos; i

comparado con los comprobantes legales resultó exacto, quedando una existencia en caja de cinco pesos, que puestos de manifiesto fueron contados por el señor Prefecto i resultaron completos.

Con lo cual el señor Prefecto mandó suspender el acto, que firman el señor Prefecto, el Tesorero municipal i el infrascrito Secretario.  
MARCELINO LARA.—TORIBIO BARRIOS.—Secretario, José P. Fernández.

En seguida el señor Prefecto procedió a practicarle visita al sr. Colector de hacienda en el distrito i, por ante el Secretario que suscribe, dió principio al acto del modo siguiente.

Se pidió el inventario de la Colecturía, i puesto de manifiesto con el archivo, resultó refundido con el de la Tesorería municipal, por lo cual el señor Prefecto dispuso se hiciese el deslinde de los archivos i ponga carátula a los legajos, expresando su contenido, i pase copia por separado de los inventarios a la Prefectura.

Se examinó el libro de cargo desde el mes de enero hasta el 22 del presente, i arrojó las siguientes sumas:

Por derecho de deguello de reses mayores.....	\$ 6 00
Por id. id. de reses menores.....	14 50
Por id. del remate del derecho de introduccion de aguardiente	28 00

Suma.....	\$ 48 50
-----------	----------

Se examinó el libro de data, i arrojó la suma de cuarenta i cuatro pesos remesados a la Administración jeneral de hacienda i Colecturía departamental, inclusive su honorario. 44 00

Diferencia.....	\$ 4 50
-----------------	---------

Examinados los comprobantes, se halló un recibo de la Colecturía departamental por la suma de cuatro pesos setecientos centavos remesados a la Administración jeneral de hacienda i que fueron tomados en aquella oficina.

Por la remesa de cuatro pesos treinta centavos, a la Colecturía departamental en el mes de febrero no existe recibo; pero el señor Colector presentó una planilla de la remesa con el cumplido al pie, i manifestó que el señor Mannel J. Portillo, que desempeñaba el puesto de Colector departamental en la fecha de la remesa, no le ha acusado recibo.

El señor Colector puso de manifiesto un recibo de veintiocho pesos por el remate del derecho de introduccion de aguardiente, inclusive su honorario i la suma de seis pesos cinco centavos correspondientes al mes de marzo, i remite en la fecha a la Colecturía departamental. Agregados los honorarios a las sumas de los documentos presentados, asciende a cuarenticuatro pesos, igual resultado, al que arroja el libro de data.

El señor Prefecto, notando no haber entradas en el libro de cargo correspondiente al subsidio, interrogó al señor Colector cuál es la causa; contestó: que en el libro de cargo no existe la partida, porque esperaba recaudar mas para anotarlo al fin del mes junto con otras partidas que recaudara; pero que existen en su poder por cuenta del subsidio del presente año la suma de veinte pesos, i ofreció en adelante activar el cobro de dicho impuesto; a lo que el señor Prefecto le previno los pase a la Colecturía departamental, incluyéndolo en la cuenta que tiene que producir al fin del mes a dicha oficina.

El señor Prefecto interrogó al señor Colector para que le informe si este distrito es deudor al Estado por cuenta del subsidio del año pasado i los anteriores; contestó: que del año pasado debe la suma de ciento cincuenticuatro pesos cuarenta centavos (\$ 154 40), i que de los años anteriores nada debe; a lo que el señor Prefecto le previno active el cobro, haciendo uso de las facultades que le conceden las leyes, pues es de extrañarse que el distrito de Tenerife, no solo sea deudor al Estado en mas de la mitad del subsidio del año pasado, sino que en el presente solo se haya recaudado la suma de veinte pesos, debiendo estar cubierto el primer semestre desde el mes de enero; i si el señor Colector no es mas diligente en el cumplimiento de sus deberes, se le exigirá la responsabilidad a que haya lugar.

El señor Prefecto interrogó al señor Colector si ha rendido las cuentas de su manejo del año pasado i si no las ha rendido cuál ha sido la causa, i dentro de que término ofrece rendirlas; contestó: que ignoraba que tenia que cumplir con este deber, que a fines del mes de mayo ofrece rendir sus cuentas para hacerlo con mayor lucimiento, no presentándolas apareciendo deudor este distrito en mas de la mitad del subsidio de aquel año. El señor Prefecto le concedió el término que solicita, haciéndole presente que le hará efectiva la multa de diez pesos, si no lo verifica en el término que ha pedido.

Examinado el libro correspondiente a la cuenta de estampillas, dió este resultado:

Cincuentiocho vendidas desde el mes de enero hasta la fecha.....	58
Existencia.....	42 100

El producto de la venta de estampillas, ha sido remitido en esta forma al señor Rector de la Universidad:

En enero.....	\$ 3 05
En marzo.....	2 10
Abril, existencia en caja.....	5 87 \$ 11 02

Se exigió al señor Colector los comprobantes de las remesas he

chas en enero i marzo, i presentó un recibo del señor Rector por la mitad de la cuota en enero, i manifestó que la otra mitad de enero la hizo junto con la del mes de marzo i que aun no se le ha acusado recibo: que la irregularidad que se nota en la remesa de enero consiste en que el señor Colector estaba en la creencia que la mitad de esta renta correspondía al distrito, pero que tan luego como recibió órdenes en contrario, le ha dado cumplimiento, remitiendo la mitad de enero que había dejado de hacer.

Con lo expuesto, el señor Prefecto mandó suspender esta diligencia que presenció el señor Colector departamental, firmándola junto con el señor Prefecto i el señor Colector, por ante mí.

MARCELINO LARA.—El Colector departamental, MARTIN C. BLANCO.—El Colector, TORIBIO BARRIOS.—Srio., José P. Fernández.

En el distrito de Tenerife, a los veinticuatro días del mes de abril de mil ochocientos sesenta i nueve, el señor Prefecto asociado del infrascripto Secretario, se trasladó al local de la Corporación municipal, presentó el Secretario de dicha Corporación i miembros de ella, el señor Prefecto exigió el inventario de los documentos pertenecientes a la oficina, i se le presentó el del año de 1898, el que comparado con el archivo resultó exacto, faltando el número 7.º i 4.º en que se espresa contener la Constitución i código político i municipal, notándose que falta este último código; siendo además muy diminuto el archivo del año espresado, no encontrándose archivo de los años anteriores.

El señor Prefecto interrogó al señor Secretario para que manifestase qué se han hecho los archivos de los años anteriores i el código de réjimen político i municipal; contestó: que él no ha recibido de su antecesor los documentos que se solicitan, porque él lo ha manifestado que no hai mas que los que se espresan en el inventario que ha presentado. En seguida se procedió a examinar los documentos creados en el presente año que son los siguientes:

Un libro de acta.

Un legajo conteniendo dos acuerdos; uno sobre presupuesto de rentas i gastos del distrito, i el otro sobre impuestos.

Un acuerdo fijando el tanto por ciento sobre la riqueza del distrito, distribuyendo la cuota que a cada contribuyente corresponde. Un copiar de oficios.

Un legajo conteniendo la Gaceta Oficial, desde el número 83 hasta el 96.

Siete circulares i una comunicacion de la Prefectura del departamento.

Cinco comunicaciones del Jefe municipal.

Notándose no existir en el acta mas que tres, el señor Prefecto le hizo presente a los miembros de la Corporación municipal el deber que les impone el artículo 185, i la pena en que incurrir según el artículo 186 del código político i municipal.

Constando por la diligencia de visita pasada a la Jefatura municipal que no existe cárcel, casa consistorial i escuela de varones, el señor Prefecto excitó a la Corporación municipal para que cumpla con ese deber que le imponen los artículos 239, 246 a 248, 256, i lo que disponen los 257 i 258 del código citado, pues son gastos forzosos de los distritos, el sostenimiento de la escuela primaria, el establecimiento i conservación de la escuela del distrito, construcción de Casa consistorial o proporción local aparente para el despacho de las oficinas públicas i conservación de sus archivos, de acuerdo con lo que disponen las atribuciones 1.º 6.º i 14.º del mismo código.

En seguida el señor Prefecto dispuso se suspendiese la presente diligencia, que firman los empleados presentes despues del señor Prefecto, por ante el Secretario que suscribe.

MARCELINO LARA.—Presidente de la Corporación, ENCARNACION DIAZ.—Miembro de la Corporación, ASENCION MOSCOTE.—Miembro de la Corporación, MANUEL TOMAS DE MEZA.—Miembro de la Corporación, JOSÉ ANSEL NÚÑEZ.—Miembro Secretario, Manuel María Tora.—Secretario, José P. Fernández.

#### CORTE SUPERIOR.

Relacion de los negocios que en materia criminal han sido despachados por la Corte superior en el segundo trimestre del presente año.

1. Marzo 8.—Causa de responsabilidad seguida por los trámites ordinarios contra el Alcaide de la cárcel de Riohacha, Francisco Blanco, por la fuga del reo rematado Jacinto Vanega, venida del circuito de Padilla en apelacion de la sentencia condenándolo a cuatro meses de reclusion. En 1.º de abril del presente año se declaró nula i de ningún valor la sentencia apelada, i en consecuencia se mandó reponer el proceso.

2. Marzo 29.—Dilijencias para averiguar quién hirió i maltrató a Cecilia Granados, venidas del circuito de Santamaría en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas.—En 2 de abril último, se aprobó el auto consultado.

3.—Marzo 29.—Dilijencias contra Francisco Montero por falta de respeto a la autoridad, venidas del circuito de Santamaría, en apelacion de un auto por el cual se le imponen tres dias de arresto. En 1.º de abril último declaró la Corte que no tenía por qué ocuparse de este negocio.

4.—Abril 10.—Dilijencias para averiguar los responsables del motin que tuvo lugar en el distrito de Gaira contra el Jefe municipal Pantaleon Manjarrés, venidas del circuito de Santamaría en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 14 de abril último se improbió el auto consultado i se mandaron ampliar las dilijencias.

5.—Abril 13.—Dilijencias para averiguar el hurto de un acordeon i una suma de dinero, del señor Pedro Orsini, venida del circuito de Padilla, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 16 de abril último, se revocó el auto consultado i se mandaron ampliar las dilijencias.

6.—Abril 13.—Dilijencias en averiguacion de la muerte de Francisco Cotes, venidas del circuito de Padilla en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 18 de abril último declaró la Corte que no podía ocuparse de la consulta.

7.—Abril 13.—Dilijencias en averiguacion del responsable de la herida causada a Magdalena Pana, venidas del circuito de Padilla en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas.—En 17 de abril último se aprobó el auto consultado.

8.—Abril 13.—Dilijencias en averiguacion del delito de hurto i estufa atribuido a María Trinidad López, i contra el Juez del distrito de Fonseca José Erias, por prevaricato, venidas del circuito de Padilla en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 20 de abril último, se aprobó el auto consultado en la parte que se refiere al Juez Erias, i se improbió con respecto a María Trinidad López.

9.—Abril 13.—Dilijencias para averiguar la responsabilidad en que hayan incurrido los miembros del Jurado electoral del distrito de Barrancas, por falta en el cumplimiento de sus deberes, venidas del circuito de Padilla en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas.—En 23 de abril último se revocó el auto consultado i se mandaron ampliar las dilijencias.

10.—Abril 16.—Causa contra Juan Bautista Maldonado, por el delito de forzamiento, venida del circuito de Santamaría, por recurso de nulidad interpuesto por el defensor de la sentencia condenándolo a ocho meses de reclusion.—En 23 de abril último se declaró nula i de ningún valor la sentencia apelada, mandando en consecuencia a reponer el proceso.

11.—Abril 24.—Dilijencias para averiguar quién hiriera a Apulemo Camargo, venidas del circuito de Santamaría en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas.—En 29 de abril último se revocó el auto consultado i se mandaron ampliar las dilijencias.

12.—Abril 28.—Dilijencias para averiguar si Antonio J. Smyth, en su caracter de Jefe municipal de este distrito, ha cometido varios hechos que se le atribuyen, venidas del circuito de Santamaría en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas.—En 8 de mayo último se revocó el auto consultado i se mandaron ampliar las dilijencias.

13.—Mayo 10.—Dilijencias para averiguar la fuga del recluso José Dolores Granados (a) Betancour, venidas del circuito de Santamaría en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas.—En 14 de mayo último se improbió el auto consultado i se mandaron ampliar las dilijencias.

14.—Mayo 11.—Dilijencias para averiguar si el Jefe municipal del distrito de Remolino, señor Sebastian Bornaceli, ha conculcado los derechos de varios vecinos del distrito de Medialuna, venidas del circuito de Santamaría en consulta del auto de sobreseimiento.—En 19 de mayo último se improbió el auto consultado i se mandaron ampliar las dilijencias.

15.—Mayo 11.—Dilijencias para averiguar el autor del robo hecho a la señora Dolores García, venidas del circuito de Santamaría en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas.—En 19 de mayo último se improbió el auto consultado i se mandaron ampliar las dilijencias.

16.—Mayo 18.—Dilijencias en que las señoras Espiritu Santo i Maria Concepcion Ruiz denuncian que el Juez del circuito del Banco, señor José del P. Rosa, ha trasladado su despacho al distrito de Rio de Oro.—En 7 de los corrientes se sobreseyó en estas dilijencias por no prestar mérito para proceder.

17.—Mayo 19.—Dilijencias en averiguacion del autor de las heridas causadas a Francisco Toncel, vecino de la aldea de Esperanza, venidas del circuito de Padilla en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas.—En 23 de mayo último se revocó el auto consultado i se mandaron ampliar las dilijencias.

18.—Junio 2.—Dilijencias en averiguacion de la muerte violenta causada a Manuel S. Hernández, venidas del circuito del Piñon en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas.—En 8 de los corrientes se revocó el auto consultado i se mandaron ampliar las dilijencias.

19.—Junio 4.—Dilijencias para averiguar quién hiriera a Anselmo Camargo, venidas del circuito de Santamaría en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas.—En 8 de los corrientes se aprobó el auto consultado.

20.—Junio 5.—Dilijencias para averiguar si Francisco Montero desobedeció una orden de la autoridad, venidas del circuito de Santamaría en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas.—En 14 de los corrientes se aprobó el auto consultado.



21.—Junio 10.—Dilijencias para averiguar quién es el responsable de la pérdida de un pliego de glosas, venidas del circuito de Santamarta en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas.—En 16 de los corrientes se declaró incompetente la Corte para conocer en ellas, por ser de la competencia de la Corte suprema federal.

22.—Junio 15.—Dilijencias para averiguar quién ultrajara a Santos Jácome, venidas del circuito del Banco en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas.—En 19 de los corrientes se revocó el auto consultado i se mandaron ampliar las dilijencias.

23.—Junio 15.—Dilijencias para averiguar quién incendiara la casa de Francisca Trillos, venidas del circuito del Banco en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas.—En 26 de los corrientes se revocó el auto consultado i se mandaron ampliar las dilijencias.

24.—Junio 15.—Dilijencias para averiguar quién defraudara las rentas de aguardiente, venidas del circuito del Banco en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas.—En 19 de los corrientes declaró la Corte que el auto dictado por el señor Juez del circuito no era consultable.

25.—Junio 18.—Dilijencias para averiguar el autor de la muerte de José de Jesús Avila, vecino de la aldea de Esperanza, venidas del circuito de Padilla en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas.—En 26 de los corrientes se revocó el auto consultado i se mandaron ampliar las dilijencias.

26.—Junio 23.—Dilijencias para averiguar la responsabilidad en que hayan incurrido los miembros de los Jurados de las secciones de Mamatoco i Bonda, venidas del circuito de Santamarta en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas.—En 30 de los corrientes se aprobó el auto consultado.

Santamarta, junio 30 de 1869.

Nicolas Mendoza, Secretario.

Relacion de los negocios que en asunto civil han sido despachados por la Corte superior en el segundo trimestre del presente año.

1.—Abril 1.—Espediente en que el señor Prefecto del departamento de Guatapurí solicitó la suspension del acuerdo número 4 de 7 de enero del presente año, espedido por la Corporacion municipal del distrito de Valledupar, "estableciendo una contribucion directa especial." En 26 de abril último se suspendió este acuerdo en todas sus partes.

2.—Abril 3.—Espediente en que el señor Prefecto de Santamarta pidió la suspension de un acuerdo espedido por la Corporacion municipal del distrito de Salamina, "sobre trabajo personal subsidiario." En 19 de abril próximo pasado fué suspendido este acuerdo, con escepcion del artículo 3.º

3.—Abril 29.—Juicios ejecutivos promovidos por Juan José Cábás i Santamaría Romero, contra Pedro Guillen Carranza i Leopoldo Guillen, por cantidad de pesos, i oposicion conyuvante hecha por el espedido Cábás, venidas del circuito de Guatapurí por apelacion interpuesta por los señores Guillen Carranza i Guillen de la sentencia declarando no probada la escepcion de peticion indebida presentada por los apelantes.—En 24 de mayo último se confirmó la sentencia apelada condenándolos al pago i ademas en costas.

4.—Mayo 22.—Demanda interpuesta por Martin Cábás, contra su madre Hermenejilda Tur, por cantidad de pesos, venida del circuito de Santamarta, en apelacion de un auto por el cual se declara nula la actuacion, por haber aparecido en juicio la señora Tur sin el previo permiso de su marido.—En 1.º de junio último se confirmó el auto apelado.

5.—Mayo 22.—Demanda ejecutiva interpuesta por el señor Procurador del distrito de Santamarta, contra los señores Rafael Hurtado i José Ignacio Diaz Grandos como fiadores del señor Juan de Dios Espinosa, venidas del circuito de Santamarta en apelacion de un auto por el cual se revoca otro en que condenaban al pago a los señores Hurtado i Grandos.—En 31 de mayo último se confirmó el auto apelado.

6.—Junio 25.—Espediente en que el señor Jefe municipal del distrito de Santa Ana solicitó, por conducto del señor Procurador jeneral, la aclaratoria de una resolucion que el señor Prefecto del departamento de Tenerife dictó en una peticion de Manuel B. Castañeda, en que pidió permiso para poner corredor a la calle a una casa de su propiedad.—En 30 de los corrientes declaró la Corte que no accedia a la solicitud espresada, por no estar en la órbita de sus atribuciones.

Santamarta, junio 30 de 1869.

Nicolas Mendoza, Secretario.

ADMINISTRACION JENERAL DE HACIENDA.

Autos.

Administracion jeneral de hacienda.—Santamarta, junio 23 de 1869.

El señor Samuel Martínez, Colector de hacienda i departamen-

tal de Guatapurí, produce la cuenta de su manejo correspondiente al bimestre vencido en 31 de marzo último. Examinada que ha sido no hai reparos que hacerle, i se le dió entrada en la de esta oficina, quedando hasta dicho día a salvo con el tesoro.

Dése cuenta i publíquese.

Francisco Labarés Naval.

Administracion jeneral de hacienda.—Santamarta, junio 30 de 1869.

Examinada la cuenta que correspondiente al 1.º i 2.º bimestres del presente año produce el responsable señor Rafael Cotes, Colector de hacienda i departamental de Padilla, resuelve:

Dése por fenecida, quedando a cargo del que la produce la suma de veintiseis pesos siete cs. [\$ 26 07], inclusive el peso treinta centavos [\$ 1 30] valor de la órden número 212 girada a su favor por servicio de 1868, a la cual no ha podido dársele entrada por carecer de los requisitos que legalizan el jiro.

Dése cuenta a quienes corresponda i publíquese.

Francisco Labarés Naval.

Administracion jeneral de hacienda.—Santamarta, junio 30 de 1869.

Examinada la cuenta que correspondiente al tiempo transcurrido del 19 de agosto al 31 de diciembre de 1868, produce el ex-Colelector de hacienda i departamental de Tenerife señor Manuel J. Portillo, se le hacen los reparos siguientes:

1.º Que segun la última partida descrita en el libro de caja, resultan a favor del tesoro en setiembre último, veinticinco pesos cuarenta i seis centavos (\$ 25 46), de los cuales debió cargarse en la cuenta del mes siguiente i no lo hizo.

2.º Que remite por su valor total, la nota de la Administracion marcada con el número 168, por la cual se lo exigió remitiese unos documentos i el saldo de \$ 4 90 en dinero, i solo lo hizo por lo primero, cargando indebidamente los cuatro pesos noventa centavos que no remitió.

3.º Las libranzas giradas con fechas 24 de mayo i 28 de junio por el ex-Colelector, Domingo R. Natera contra la Colecturia del Cerro de San Antonio, i a favor del señor Luis de Olivares, no tienen significacion ninguna, porque pagadas que fueron, han debido cambiarse por órdenes de pago equivalentes al valor de cien pesos que ellas representan. Tales documentos se devuelven i se le hace responsable de su valor.

4.º Las partidas que representan el honorario cobrado por los Coletores importante de \$ 33 02 no están legalizadas, i por lo tanto se le hace responsable mientras remite la respectiva órden de pago i su reconocimiento, carta de aviso, etc.

Por todo lo expuesto, se resuelve comisionar al señor Prefecto del departamento de Tenerife para que ordene la notificacion de este auto al responsable, señalándole diez dias desde la entrega del pliego para que conteste.

Dése cuenta i publíquese.

Francisco Labarés Naval.

Administracion jeneral de hacienda.—Santamarta, julio 10 de 1869.

Vista la contestacion que al auto de 19 de mayo último dió el señor Domingo Parédes, Colector de hacienda en el distrito de Pueblo Viejo, en que manifiesta que a virtud de lo dispuesto en la parte final del artículo 2.º del acuerdo espedido por aquella Corporacion municipal en 8 de enero de 1867, que en copia acompaña, fué que tomó el diez por ciento de honorario, se entra en las consideraciones siguientes:

1.º Que siendo rentas del Estado las que se cobran, aunque de ellas se haya hecho por la lei 9, de 10 de octubre de 1866, "sobre esenciones al distrito de Pueblo Viejo," donacion temporal, el Cabildo no tenia autorizacion para señalar al recaudador mayor remuneracion que a los demas Coletores, pues con ello se infringian disposiciones vijentes que prohiben a los distritos legislar contrariando las leyes del Estado;

2.º Que siendo el objeto de la lei citada auxiliar al mencionado distrito, con el fin de que repusiese sus edificios municipales, destruidos por el incendio de 16 de setiembre de 1866, no le cumplia sino atender a que el dinero recaudado fuese fielmente invertido en las obras a que estaba destinado, i no entrar a legislar en asuntos que no eran de su competencia, pues los Cabildos solo tienen facultad para dotar a los empleados puramente de carácter distrital; i no siéndolo el Colector de hacienda del Estado, no pudo legalmente señalar a dicho empleado el diez por ciento que le asignó, cuando los demas de la misma clase solo tenían fijado el 5 i 7 por ciento respectivamente, en los años de 1867 i 1868.

Por tales consideraciones, se resuelve: Elévasse a cargo líquido del señor Domingo Parédes, Colector de hacienda del distrito de Pueblo Viejo, la suma de treinta y tres pesos cuarenta i seis centavos [\$ 32 46] que se le observaron en auto anterior.

Señálase el término de tres dias para que reintegre la suma que resulta haber cobrado excedente a lo legal, la cual repondrá en los fondos destinados a la construccion de los edificios municipales.

Dése cuenta al señor Prefecto del departamento, para que por medio de su agente sea notificado el presente al responsable, i tenga de ello conocimiento el respectivo Cabildo.

Comuníquese al Poder ejecutivo para su conocimiento i publicidad.

Francisco Labarés Naval.

## TESORERÍAS MUNICIPALES.

DE SANTAMARTA.

Relacion de las operaciones de caja de la Tesorería municipal en mayo de 1869.

INGRESO.	
Existencia del mes anterior.....	\$ 885 17½
Recaudado en el presente mes procedente de las siguientes cuentas:	
Beneficio de reses.	
Por 118 reses beneficiadas a \$ 1 50 cada una.....	177 ..
Beneficio de cerdos.	
Por 42 cerdos beneficiados a 50cs. cada uno.....	21 ..
Derecho de billar.	
El causado por los de los señores M. Vergara i M. Martinez a \$ 5 cada uno.....	10 ..
Derecho de galleras.	
El causado por la del señor José de J. Olaya.....	5 ..
Derecho de juegos.	
El causado por la patente del señor Pablo Vega.....	5 ..
Derecho de botes.	
El causado por la salida de los siguientes:	
"California," "Jóven Teodoro," "Jóven Oscar," "Nuevo mundo," 2 viajes.....	\$ 32 ..
"Washington," "Córdova," "Simmonds" i "Joaquin Antonio," 1 viaje.....	16 ..
Derecho de aguada.	
El causado por los buques "Friederik," "Maria Heidem," "Joanna Heidem," "G. W. Balter," "Ella Hosdom," "Margarita," "Caíl Matías" i "Cuban" \$ 6 cada uno.....	48 ..
Derecho de postes.	
El causado por los buques de la partida anterior.....	16 ..
Muelle, importacion.	
El derecho causado por la descarga de los siguientes buques:	
Friederik.....	\$ 44 30
Maria Heidem.....	41 ..
Joanna Heidem.....	127 05
Cuban.....	643 95
G. W. Balter.....	124 35
Margarita.....	35 85
Esta suma dejada de incluir en el mes próximo pasado.....	45 1,016 95
Muelle, esportacion.	
Por la sal a bordo de la goleta "Amistad".....	8 ..
	\$ 2,240 12½
EGRESO.	
Pagado en el mes a cargo de las siguientes cuentas:	
Capítulo 2.º Cabildo.	
A Mariano Diaz, sueldo como Secretario en 20 dias.....	\$ 12 ..
A Manuel Garcia P, sueldo como Secretario en 11 dias.....	6 ..
A Marcelo Vásquez, sueldo como Portero.....	13 ..\$ 31 ..
Capítulo 3.º Tesorería.	
A Antonio Noguera A., su honorario como Tesorero en el mes de abril próximo pasado, 4 p.º sobre \$ 1,481 65.....	9 25
Capítulo 4.º Jefatura municipal.	
A Antonio J. Smith, sueldo como Jefe municipal.....	\$ 50 ..
A Pedro Santrich, sueldo como Secretario.....	30 ..
A Antonio V. Vergara, sueldo como escribiente.....	20 ..
Capítulo 5.º Escuelas.	
A Maria de J. V. de Vives, sueldo como Directora de la escuela de la Concordia.....	\$ 36 ..
A la misma, para alquiler del local i gastos de agua, etc.....	12 ..
A Basilio A. Bravo, sueldo como Cate-drático.....	24 ..
A Miguel Hernández, ¾ partes de sueldo como Preceptor de la escuela de varones.....	26 60
Al mismo, para gastos de agua, etc.....	2 ..
A Jacinto P. Calderon, ¼ parte de sueldo como Preceptor de la escuela de varones.....	13 40
A Manuel J. de Mier, por alquiler del local de la escuela.....	10 ..
A Joaquin Arias, sueldo como Preceptor de la escuela de Mamatoco.....	20 ..
A Blas R. Vega, su sueldo como Preceptor de la escuela de la aldea de Taganga.....	20 ..
	164 ..
Pasan.....	\$ 354 25

	Vienen.....	\$ 354 25
Capítulo 6.º Ministerio público.		
A Joaquin T. de Zúñiga, sueldo como Procurador.....	30 ..	
Capítulo 7.º Juzgado municipal.		
A Estévan Calderon, sueldo como Juez.....	\$ 30 ..	
A Catalino Noguera, sueldo como Secretario.....	20 ..	50 ..
Capítulo 8.º Policía.		
A los siguientes empleados del ramo:		
Agustin Griego, Inspector.....	\$ 25 ..	
Narciso Martinez, Cabo en 7 dias.....	4 65	
Nicolas González B., Cabo.....	20 ..	
Francisco Cuello, Cabo en 19 dias.....	12 65	
Francisco Cuello, Jendarma en 12 dias.....	6 40	
José Ortiz, id.....	16 ..	
Nicolas Mejía, id.....	16 ..	
Mauricio Rocha, id.....	16 ..	
Manuel Corvacho, id. en 23 dias.....	12 25	
Juan Castro, id. en 12 dias.....	6 40	
Rafael Padilla, id.....	16 ..	
José de J. Lindo, id.....	16 ..	
Javier González, id.....	16 ..	
Agustin Calderon, id.....	16 ..	
Antonio A. Noguera, Guafinche.....	14 ..	
Marcos Ayoa, Alcáide.....	14 ..	
Plácido Rojas, Comisario rural.....	8 ..	235 35
Capítulo 9.º Muelle.		
A Tomas Rios, por la descarga de los siguientes buques:		
Marie Heidem.....	\$ 3 60	
Friederik.....	7 10	
Joanna Heidem.....	12 60	
C. W. Balter.....	8 20	
Cuban.....	91 80	
Margarita.....	6 60	129 90
Capítulo 10. Obras públicas.		
A P. Quinto i T. Nariño, 1.º i 2.º contados como contratistas de la colocacion del faro en el morro.....	700 ..	
Capítulo 11. Matadero.		
A Manuel J. Garcia, sueldo como Fiel.....	\$ 22 ..	
Al mismo, para gastos del mes.....	10 ..	
A Agustín Padilla, sueldo como Celador.....	14 ..	46 ..
Capítulo 12. Réditos.		
A C. H. Simmonds, intereses del mes, 2 p.º obre \$ 8,600.....	172 ..	
Capítulo 13. Jurados electorales.		
A Pedro Santrich, gastos de escritorio de los jurados en el año.....	30 ..	
Capítulo 14. Hospital.		
A Antonia V. de Pimentel, la limosna que dá el distrito al Hospital.....	\$ 60 ..	
A Cayetano O-pino, sueldo como Inspector.....	24 ..	84 ..
Capítulo 15. Gastos varios.		
A Antonio Noguera A., los gastos extraordinarios del mes.....	54 70	
Capítulo 16. Pensiones.		
A Maria del Carmen Merino, lo que le tiene señalado el Cabildo.....	8 ..	
	\$ 1,894 20	
RESÚMEN.		
Ingresos: por lo recaudado en el mes i existencia en el anterior, segun queda demostrado.....	\$ 2,240 12½	
Mas esta suma producida por la venta de \$ 354 con un 20 p.º de descuento, procedente de los intereses devengados por el capital de \$ 5,900 que la nacion reconoce al Hospital de esta ciudad, cuyos intereses corresponden a los semestres corridos de 1.º de setiembre de 1868 a 31 de agosto de 1869.....	288 20	
Egresos: por los pagos hechos en el mes.....	\$ 1,894 20	
Saldo para igualar.....	629 12½	
	\$ 2,523 32½	\$ 2,523 32½

Santamarta, 15 de junio de 1869.

El Tesorero, Antonio Noguera A.

## NO OFICIAL.

## AVISO.

El que suscribe ha trasladado su establecimiento de sombrería a la calle de Santodomingo, en la casa que fué de la finada señora Juana Munive.  
Santamarta, 25 de julio de 1869, DANIEL CASTILLO.

TIPOGRAFÍA MERCANTIL DE SANTAMARTA.

# GACETA OFICIAL.

TRIM. 11.º {

SANTAMARTA, 6 DE AGOSTO DE 1869.

} NÚM. 116.

**CONTENIDO.**

**GOBIERNO NACIONAL.**

CONGRESO. Pág.

Los de presupuestos nacionales para el servicio del año económico de 1869 a 1870 [Continuación.] 709 a 710

**GOBIERNO DEL ESTADO.**

PODER EJECUTIVO.

Decreto nombrando un empleado nacional interino ..... 711

SECRETARÍA GENERAL.

Sección de gobierno.

Circular dirigida a los Prefectos el día 30 de julio próximo pasado ..... 711

PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.

De Pastilla.

Remate del impuesto de aguardiente en el distrito de Tomarazon ..... 711

CORTE SUPERIOR.

Resolución Negocios pendientes a la terminación del 2.º semestre del corriente año ..... 711

712

MINISTERIO PÚBLICO.

Auto de gloas dictado por el Procurador general en las cuentas de la Administración general de hacienda del Estado, en el tiempo corrido desde 28 de febrero hasta 10 de diciembre de 1867 ..... 712

JUZGADOS DE CIRCUITOS.

Del Banco.

Jurado ..... 714

De Guatapuri.

Jurados ..... 715

Autos ..... 716

Edicto.

Vienen.....	\$ 3,420 00	\$	\$ 161,229 10
Parágrafo 5.º Un pagador nacional.....	240 00		
Parágrafo 6.º Diez policías a \$ 96 cada uno	960 00		
Parágrafo 7.º Auxilio a los curas de Medina, Villavicencio i San Martin, \$ 200 cada uno,.....	600 00	5,220 00	
Art. 2.º Territorio de San Andres i San Luis de Providencia.			
Parágrafo 1.º Un Prefecto, hasta.....	\$ 1,500 00		
Parágrafo 2.º Un Secretario, hasta.....	720 00		
Parágrafo 3.º Tres correjidores, a \$ 300 cada uno,.....	900 00		
Parágrafo 4.º Tres Secretarios de los Correjidores, a \$ 200 cada uno,.....	600 00		
Parágrafo 5.º Un pagador nacional.....	300 00		
Parágrafo 6.º Diez policías, a \$ 96 cada uno,	960 00	4,980 00	
Art. 3.º Para misioneros.....		1,200 00	
Art. 4.º Territorio de Casanare.			
Parágrafo 1.º Un Prefecto, hasta.....	\$ 1,200 00		
Parágrafo 2.º Un Secretario, hasta.....	720 00		
Parágrafo 3.º Dos Correjidores, a \$ 300 cada uno,.....	600 00		
Parágrafo 4.º Dos Secretarios de los Correjidores, a \$ 200 cada uno,	400 00		
Parágrafo 5.º Un pagador nacional, hasta..	240 00		
Parágrafo 6.º Auxilio a los curas de Aranca, Tame, Macaguan i Chire, a \$ 120 cada uno, hasta.....	480 00	3,640 00	
Total del capitulo 11.....	\$ 15,040 00	15,040 00	
CAPÍTULO 12.—TERRITORIOS NACIONALES [MATERIAL.]			
Art. 1.º Para alquiler del local de la Prefectura de San Martin, hasta..	\$ 120 00		
Art. 2.º Para alquiler del local de la Prefectura de San Andres i San Luis de Providencia, hasta.....	120 00		
Art. 3.º Para alquiler del local de la Prefectura de Casanare, hasta..	120 00		
Total del capitulo 12.....	\$ 360 00	360 00	
CAPÍTULO 13.—GASTOS VARIOS.			
Art. 1.º Para sueldos de maestros de escuela en los territorios nacionales, a \$ 300 cada uno.....	3,600 00		
Art. 2.º Para pagar las asignaciones hechas a los censores, veedores o comisionados (o las autoridades que hagan sus veces en los Estados), i pa-			

Presidencia del Estado del Magdalena

**Gobierno nacional.**

**CONGRESO.**

**LEI DE PRESUPUESTOS NACIO-**

Para el servicio de 1869 a 1870.

**CUADRO G.**

Departamento de lo Interior.

[Continuación.]

Vienen.....	\$ 159,746 00		
CAPÍTULO 10. GASTOS VARIOS IMPREVISTOS.			
Art. 1.º Para gastos imprevistos.	\$ 500 00		
Art. 2.º Para legalizar los gastos hechos por anticipacion por el Administrador principal de hacienda nacional de Cartagena en el personal i material del vapor peruano "Rayo" en los meses de junio i julio del año de 1867	983 10		
Total del capitulo 10.....	\$ 1,483 10	1,483 10	
CAPÍTULO 11.—TERRITORIOS NACIONALES (PERSONAL.)			
Art. 1.º Territorio de San Martin.			
Parágrafo 1.º Un Prefecto, hasta.....	\$ 1,200 00		
Parágrafo 2.º Un Secretario del Prefecto, hasta.....	720 00		
Parágrafo 3.º Tres correjidores, a \$ 300 cada uno.....	900 00		
Parágrafo 4.º Tres Secretarios de los Correjidores a \$ 200 cada uno.....	600 00		
Pasan.....	\$ 3,420 00	\$	\$ 161,229 10

Pasan..... \$ 3,600 00 \$ 176,829 10

# GACETA OFICIAL.

TRIM. 11.º

SANTAMARTA, 6 DE AGOSTO DE 1869.

NÚM. 116.

CONTENIDO.

GOBIERNO NACIONAL.

CONGRESO.  
Ley de presupuestos nacionales para el servicio del año económico de 1869 a 1870 [Continuacion.] Páj. 709 a 710

GOBIERNO DEL ESTADO.

PODER EJECUTIVO.  
Decreto nombrando un empleado nacional interino ..... 711  
SECRETARÍA GENERAL.  
Sección de gobierno.  
Circular dirigida a los Prefectos el día 30 de julio próximo pasado ..... 711  
De Padilla.  
PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.  
Remate del impuesto de aguardiente en el distrito de Tomarazon ..... 711  
CORTES SUPERIORES.  
Resolución ..... 711  
Negocios pendientes a la terminacion del 2.º semestre del corriente año ..... 712  
MINISTERIO PÚBLICO.  
Auto de glosas dictado por el Procurador general en las cuentas de la Administración general de hacienda del Estado, en el tiempo corrido desde 23 de febrero hasta 10 de diciembre de 1867 ..... 712  
JUZGADOS DE CIRCUITOS.  
Del Banco.  
Jurado ..... 714  
De Guatapuri.  
Jurados ..... 715  
Autos ..... 716  
Edicto.

Gobierno nacional.

CONGRESO.

LEI DE PRESUPUESTOS NACIONALE

Para el servicio de 1869 a 1870.

CUADRO G.

Departamento de lo Interior.

[Continuacion.]

Vienen..... \$ 159,746 00

CAPÍTULO 10. GASTOS VARIOS IMPREVISTOS.  
Art. 1.º Para gastos imprevistos. \$ 500 00  
Art. 2.º Para legalizar los gastos hechos por anticipacion por el Administrador principal de hacienda nacional de Cartajena en el personal i material del vapor peruano "Rayo" en los meses de junio i julio del año de 1867 983 10  
Total del capítulo 10..... \$ 1,483 10 1,483 10

CAPÍTULO 11.—TERRITORIOS NACIONALES (PERSONAL.)  
Art. 1.º Territorio de San Martin.  
Parágrafo 1.º Un Prefecto, hasta..... \$ 1,200 00  
Parágrafo 2.º Un Secretario del Prefecto, hasta..... 720 00  
Parágrafo 3.º Tres correjidores, a \$ 300 cada uno..... 900 00  
Parágrafo 4.º Tres Secretarios de los Correjidores a \$ 200 cada uno..... 600 00  
Pasen..... \$ 3,420 00 \$ 161,229 10

Vienen..... \$ 3,420 00 \$ 161,229 10

Parágrafo 5.º Un pagador nacional..... 240 00  
Parágrafo 6.º Diez policias a \$ 96 cada uno 960 00  
Parágrafo 7.º Auxilio a los curas de Medina, Villavicencio i San Martin, \$ 200 cada uno..... 600 00 5,220 00

Art. 2.º Territorio de San Andres i San Luis de Providencia.  
Parágrafo 1.º Un Prefecto, hasta..... \$ 1,500 00  
Parágrafo 2.º Un Secretario, hasta..... 720 00  
Parágrafo 3.º Tres correjidores, a \$ 300 cada uno..... 900 00  
Parágrafo 4.º Tres Secretarios de los Correjidores, a \$ 200 cada uno..... 600 00  
Parágrafo 5.º Un pagador nacional..... 300 00  
Parágrafo 6.º Diez policias, a \$ 96 cada uno, 960 00 4,980 00

Art. 3.º Para misioneros..... 1,200 00  
Art. 4.º Territorio de Casanare.  
Parágrafo 1.º Un Prefecto, hasta..... \$ 1,200 00  
Parágrafo 2.º Un Secretario, hasta..... 720 00  
Parágrafo 3.º Dos Correjidores, a \$ 300 cada uno..... 600 00  
Parágrafo 4.º Dos Secretarios de los Correjidores, a \$ 200 cada uno, 400 00  
Parágrafo 5.º Un pagador nacional, hasta... 240 00  
Parágrafo 6.º Auxilio a los curas de Arauca, Tame, Macaguan i Chire, a \$ 120 cada uno, hasta..... 480 00 3,640 00  
Total del capítulo 11..... \$ 15,040 00 15,040 00

CAPÍTULO 12.—TERRITORIOS NACIONALES [MATERIAL.]  
Art. 1.º Para alquiler del local de la Prefectura de San Martin, hasta... \$ 120 00  
Art. 2.º Para alquiler del local de la Prefectura de San Andres i San Luis de Providencia, hasta..... 120 00  
Art. 3.º Para alquiler del local de la Prefectura de Casanare, hasta... 120 00  
Total del capítulo 12..... \$ 360 00 360 00

CAPÍTULO 13.—GASTOS VARIOS.  
Art. 1.º Para sueldos de maestros de escuela en los territorios nacionales, a \$ 300 cada uno..... 3,600 00  
Art. 2.º Para pagar las asignaciones hechas a los censores, veedores o comisionados (o las autoridades que hagan sus veces en los Estados), i pa-

Pasan..... \$ 3,600 00 \$ 176,829 10

Residencia del Estado del Magdalena.

Vienen.....	\$ 3,600 00	\$ 176,629 10
ra los demas gastos que ocasiona el levantamiento i formacion del censo jeneral de la Republica, hasta.....	60,000 00	
<b>Total del capitulo 13.....</b>	<b>\$ 63,600 00</b>	<b>63,600 00</b>
<b>Total del departamento de lo Interior.....</b>	<b>\$ 240,229 10</b>	

Departamento de justicia.

CAPÍTULO 1.º —CORTE SUPREMA FEDERAL (PERSONAL).

Art. 1.º Sueldos de cinco Majistrados, al respecto de \$ 2,400 anuales cada uno.....	\$ 12,000 00	
Art. 2.º Secretaria.		
Parágrafo 1.º Sueldo del Secretario.....	\$ 1,200 00	
Parágrafo 2.º Sueldo del Oficial mayor.....	800 00	
Parágrafo 3.º Sueldo de cuatro escribientes, a \$ 400 cada uno.....	1,600 00	
Parágrafo 4.º Sueldo del Portero.....	200 00	3,800 00
<b>Total del capitulo 1.º.....</b>	<b>\$ 15,800 00</b>	<b>15,800 00</b>

CAPÍTULO 2.º —CORTE SUPREMA FEDERAL [MATERIAL.]

Art. único. Para útiles de escritorio.....	\$ 300 00	
<b>Total del capitulo 2.º.....</b>	<b>\$ 300 00</b>	<b>300 00</b>

CAPÍTULO 3.º —MINISTERIO PÚBLICO. [PERSONAL].

Art. 1.º Sueldo del Procurador jeneral.....	\$ 2,400 00	
Art. 2.º Secciones.		
1.º Parágrafo 1.º Un jefe de seccion.....	\$ 1,200 00	
Parágrafo 2.º Un escribiente.....	480 00	
2.º Parágrafo 3.º Un jefe de seccion.....	1,200 00	
Parágrafo 4.º Un escribiente.....	480 00	3,360 00
<b>Total del capitulo 3.º.....</b>	<b>\$ 5,760 00</b>	<b>5,760 00</b>

CAPÍTULO 4.º —MINISTERIO PÚBLICO. (MATERIAL.)

Art. unico. Útiles de escritorio.....	\$ 200 00	
<b>Total del capitulo 4.º.....</b>	<b>\$ 200 00</b>	<b>200 00</b>

CAPÍTULO 5.º ESTABLECIMIENTOS DE CASTIGO.

Art. 1.º Para el sostenimiento de los establecimientos de castigo en los Estados, hasta.....	\$ 2,000 00	
Art. 2.º Para conduccion de reos a cargo de la Union, hasta.....	1,000 00	
<b>Total del capitulo 5.º.....</b>	<b>\$ 3,000 00</b>	<b>3,000 00</b>
<b>Suma total del departamento.....</b>	<b>\$ 25,060 00</b>	

Departamento de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO 1.º —SERVICIO DIPLOMÁTICO.

Art. unico. Para misiones diplomáticas, hasta.....	\$ 30,000 00	
<b>Total del capitulo 1.º.....</b>	<b>\$ 30,000 00</b>	<b>\$ 30,000 00</b>
Pasan.....	\$ 30,000 00	

Vienen..... \$ 30,060 00

CAPÍTULO 2.º —SERVICIO CONSULAR.

Art. 1.º Para gastos del servicio consular.....	\$ 5,000 00	
Art. 2.º Para pagar al señor Simmon Hawer lo que se le quedó a deber por sus sueldos i gastos de escritorio como Cónsul de la Union en Hamburgo, hasta 31 de agosto de 1866.....	744 00	
Art. 3.º Para pagar al señor Dionisio Degola lo que se le quedó a deber por gastos de escritorio i correspondencia, como Cónsul de la Union en Jénova, del 1.º de setiembre de 1863 al 31 de mayo de 1866, hasta.....	160 00	
Art. 4.º Para pagar al señor Fernando Conde su sueldo como Cónsul de la Union en Burdeux, desde mayo de 1867 hasta febrero de 1868.....	450 00	
Art. 5.º Para remunerar al señor H. Victoria, Cónsul de la República de Chile en San Thomas, sus servicios en favor del comercio colombiano....	1,000 00	
<b>Total del capitulo 2.º.....</b>	<b>\$ 7,354 00</b>	<b>7,354 00</b>

CAPÍTULO 3.º —GASTOS VARIOS.

Art. 1.º Para atender a los gastos que ocasiona la estradicion de reos e internacion de asilados políticos, hasta.....	\$ 500 00	
Art. 2.º Para abonar al gobierno de los Estados Unidos de Venezuela la indemnizacion estipulada en el articulo 7.º del tratado firmado en Carácas el 23 de mayo de 1868, sobre navegacion fluvial, tránsito i Aduanas, en caso de que dicho tratado sea aprobado por los Congresos de Colombia i Venezuela i debidamente canjeado, hasta.....	100,000 00	
<b>Total del capitulo 3.º.....</b>	<b>\$ 100,500 00</b>	<b>100,500 00</b>
<b>Total del departamento.....</b>	<b>\$ 137,854 00</b>	

Departamento de Instruccion pública. CAPÍTULO ÚNICO.—UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA [PERSONAL I GASTOS VARIOS.]

Art. 1.º Para gastos en el personal i material de la Universidad.....	\$ 25,000 00	
Art. 2.º Para subsistencia i manutencion de setenta i dos alumnos, ocho por cada Estado, a cargo de la Union i empleados respectivamente, hasta.....	10,000 00	
<b>Total del capitulo.....</b>	<b>\$ 35,000 00</b>	<b>\$ 35,000 00</b>
<b>Total del departamento.....</b>	<b>\$ 35,000 00</b>	

Departamento de Beneficencia i recompensas.

CAPÍTULO ÚNICO.—GASTOS VARIOS.

Art. 1.º Subvencion a la casa de refugio de Bogotá.....	\$ 2,000 00	
Art. 2.º Subvencion al hospital de caridad de Cipaquirá [tercer año].....	2,000 00	
Art. 3.º Subvencion al Estado del Magdalena (segundo año).....	25,000 00	
Art. 4.º Subvencion al Estado de Panamá.....	25,000 00	
Art. 5.º Suma que por aproximacion corresponde a los Lazaretos de Boyacá i Cundinamarca como auxilio concedido por la lei de 6 de junio de 1868, sobre la materia.....	20,000 00	
Art. 6.º Para cubrir a la iglesia parroquial de Timbio la partida que se concedió por decreto legislativo de 26 de marzo de 1852.....	3,200 00	
<b>Total del capitulo.....</b>	<b>\$ 77,200 00</b>	<b>\$ 77,200 00</b>
<b>Total del departamento.....</b>	<b>\$ 77,200 00</b>	

(Continuad.)

## Gobierno del Estado.

## PODER EJECUTIVO.

DECRETO DE 31 DE JULIO.

Nombrando un empleado nacional interino.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

Habiéndose concedido al Guarda del Resguardo de rentas nacionales de la ciudad de Riohacha, señor David Mestre R., licencia para separarse por cuarenta días de su destino, sin goce de sueldo,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Juan José Brujá Escala, Guarda del Resguardo de rentas nacionales de la ciudad de Riohacha, en calidad de interino, i para reemplazar al señor David Mestre R. durante la licencia que se le ha concedido en esta fecha.

Comuníquese, dese cuenta al Poder ejecutivo de la Union i publíquese.

Dado en Santamarta, a 31 de julio de 1869.

M. A. VENGORCHEA.

El Secretario jeneral interino, *Manuel Avendaño Salcedo.*

## SECRETARÍA JENERAL.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular dirigida a los Prefectos el día 30 de julio próximo pasado.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría jeneral.—Seccion de Gobierno.—Circular número 29.

Señor Prefecto del departamento de .....

El señor Rector de la Universidad nacional, en nota que me ha dirigido con fecha 25 de mayo último, bajo el número 53, me dice lo que en seguida inserto.

“Con alguna frecuencia se me han pedido de Francia, Inglaterra i de los Estados Unidos de América, informes oficiales acerca de la organizacion i el desarrollo de la instruccion pública en este pais; i he tenido la pena de darlos muy incompletos en cuanto a lo que sucede fuera de la Universidad nacional, por la absoluta carencia de datos fidedignos. Tengo la persuacion de que si pudiéramos formar una estadística siquiera aproximada a la realidad, del número de institutos públicos i privados de educacion que funcionan en nuestra República i del número de alumnos que a ellos concurren, podríamos ofrecer al extranjero un cuadro que no nos haria avergonzar mucho respecto a nuestro atraso intelectual.

Ademas, seria muy interesante, como punto de comparacion para lo futuro, la publicacion de ese cuadro razonado i completo, reuniendo los datos que pueda recojer de los Estados; i contando con la bondad i el patriotismo de usted, me atrevo a pedirle estas noticias:

1.º Número de escuelas oficiales primarias, de niños i de niñas, personal de Preceptores i alumnos en cada una i materias que se enseñan. Rentas con que cuentan.

2.º Igual dato respecto de escuelas privadas.

3.º Iguales datos respecto de casas de educacion secundaria i superior, con distincion de oficiales i privadas.

4.º Poblacion actual del Estado, divididas en las categorías de hombres i mujeres, i si fuere posible subdivididas cada una de estas en grupos de edad para saber cuántos niños i niñas hai de 6 a 16 años, que es la época de la educacion.

Obtenidos estos datos de los Estados, se formaria el cuadro jeneral de la instruccion en sus diversos grados, inclusa la Universitaria que aqui se sostiene, el que seria publicado en los Anales de la Universidad nacional.

I al trascribible la nota que antecede, el Poder Ejecutivo se propone obtener los datos de que ella trata, contando con que usted los remitirá a este despacho oportunamente, i hasta donde le sea posible conseguirlos.

Santamarta, 30 de julio de 1869.

*Manuel Avendaño Salcedo.*

## PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.

DE PADILLA.

Remate del impuesto de aguardiente en el distrito de Tomarazon.

En la cabecera del distrito de Tomarazon, a las dos de la tarde del 25 de junio de 1869, día i hora señalados por decreto de 3 del

presente, dictado por el señor Prefecto del departamento de Padilla en cumplimiento de lo resuelto por el Poder ejecutivo del Estado en nota 15 de mayo último, comunicada bajo el número 506, seccion de gobierno, para la celebracion del remate del impuesto sobre aguardiente en este distrito, se han reunido en la Jefatura municipal los señores siguientes: el Jefe municipal, el Colector de hacienda del distrito i el Procurador municipal, todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del capítulo 8.º de la lei 83, de 22 de octubre de 1863, orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado; i por ante mí el infrascrito Secretario ad hoc i presidido por el señor Jefe municipal, se procedió a verificar el remate del derecho de aguardientes de este distrito, i al efecto se tomó por base la suma de cincuenta pesos, que es la señalada en el decreto que ya se ha mencionado; en consecuencia se dió el primer pregon, sirviendo de tal el individuo Pedro Prado, el cual en alta voz dijo: “quien quisiere hacer postura lo será admitida, con tal que cubra la suma de cincuenta pesos,” i habiéndose presentado el señor Rafael Ibarra ofreció la suma indicada, la cual cubre la base que se ha referido. Transcurrido un gran intervalo, se dió el segundo pregon en los mismos términos que el primero, i no habiéndose presentado otro postor, despues de un gran tiempo en que ya se han aproximado dos horas, se procedió a dar el tercer pregon, i no apareciendo ningun otro postor despues de terminado el término señalado por la lei quedó cerrado el remate, el cual se le adjudicó provisionalmente al señor Rafael Ibarra, disponiendo dar cuenta con copia de esta diligencia i por conducto respectivo a quien haya lugar, de conformidad con la parte final del artículo 49 del capítulo i lei ya expresados, i habiendo el señor Ibarra presentado por fiador de quiebra al señor Rafael Ibarra Reite, el que estando de presente aceptó; i no encontrándose el rematador ni el fiador en ninguno de los casos que exceptúa el artículo 53 de la misma lei tantas veces citada, fueron admitidos por la junta, dando por terminado el presente acto, que firmo por ante mí el Secretario ad hoc de que testifico i doi fé.

El Jefe municipal, JOSÉ MARÍA BERMÚDEZ FERREIRA.—El Colector del distrito, MANUEL GÓMEZ.—El Procurador municipal, BARTOLO MENDOZA.—El rematador, RAFAEL IBARRA.—El fiador de quiebra, RAFAEL IBARRA REITE.—El Secretario ad hoc, Pedro Peñaranda.

Secretaría jeneral del Estado.—Santamarta, 31 de julio de 1869.—

Resuelto:

Adruébase el remate de los derechos de aguardientes del distrito de Tomarazon de que trata la diligencia anterior, i adjudicase por la cantidad de cincuenta pesos al señor Rafael Ibarra.—El Prefecto del departamento de Padilla tendrá presente lo dispuesto en el artículo 52 de la lei orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado.

Comuníquese i publíquese.

El Secretario jeneral interino, *Manuel Avendaño Salcedo.*

## CORTE SUPERIOR.

Resolucion.

Corte superior del Estado.—Sala de acuerdos.—Santamarta, julio diez i nueve de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Prefecto del departamento de Tenerife, a quien con fecha 22 de febrero pasado elevó un memorial Manuel T. Corvera, solicitando una pronta providencia que dejara sin efecto el acuerdo expedido el 25 de diciembre de 1867 por la Corporacion municipal del Cerro de San Antonio, estableciendo siete Jueces en el distrito, ha dirigido a este superior tribunal por conducto del señor Secretario jeneral del Estado, la copia del referido acuerdo, para que lo examine i determine acerca de su legalidad.

Por el acuerdo de que se trata se han creado siete Jueces con la suficiente autorizacion para funcionar en la cabecera del distrito i en cualquiera de las secciones de Pedraza, Changué, Malabrigo, Moya, Caiman i Cocosó, todas correspondientes al predicho distrito.

Las Corporaciones municipales, segun lo resuelto por esta Superioridad con fecha 4 de noviembre del año próximo pasado, i que se halla publicada en la Gaceta Oficial del Estado, número 79, no pueden señalar libremente el lugar de la residencia de los Jueces de distrito, porque esta no puede ser otra que la cabecera municipal, i siendo esto así, hai que convenir en que la Corporacion municipal del distrito del Cerro de San Antonio no ha podido establecer Jueces de distrito en las secciones arriba designadas, ni por consiguiente facultarlos para desempeñar las funciones judiciales en cualquiera de ellas i en la cabecera del distrito.

La Corte superior, fundada en lo que deja expuesto, en uso de la atribucion que le confiere el artículo 52 de la Constitucion del Estado, i de acuerdo con el concepto del Ministerio publico, declara que la Corporacion municipal del distrito del Cerro no ha podido expedir, sin salirse de su esfera de accion legal, el acuerdo de 25 de diciembre ya dicho, i que por tanto lo suspende.

Páase copia de esta resolucion al señor Secretario jeneral, i re-

mitase el expediente a la Asamblea legislativa para los efectos de la parte final del artículo 52 de la Constitución citada.

J. ALAMORA.—JOSE ANTONIO GRANADOS.—MIGUEL A. DE ZÚÑIGA.—*Nicolas Mendoza, Secretario.*

En el mismo día notifiqué al señor Procurador general, GUTIERREZ.—*Mendoza.*

Relacion de los negocios que en materia criminal quedan pendientes en la Corte superior del Estado en el presente mes.

1868.

1.—Agosto 26.—Causa de responsabilidad seguida por los trámites extraordinarios contra el Juez del circuito de Tenerife, señor Luis de Olivares, por haberse separado de la cabecera de dicho circuito.—En 4 de mayo del presente año de 1869 se llamó a juicio i se le exigió informe.

2.—Setiembre 22.—Dilijencias para averiguar la responsabilidad en que haya incurrido el ex-Prefecto del departamento de Belen, señor Juan E. Lara, inhibiendo del pago de la contribucion directa al señor Felipe Neri Tolosa.—En 6 de abril del presente año de 1869 se pidieron unos datos al señor Jefe municipal del distrito del Banco.

1869.

3.—Abril 3.—Causa de responsabilidad por los trámites extraordinarios contra el ex-Juez del circuito de Tenerife, señor Luis de Olivares, por faltas en el cumplimiento de sus deberes.—En 10 de mayo último se llamó a juicio i se le exigió informe.

4.—Abril 23.—Dilijencias para averiguar la responsabilidad en que haya incurrido el Prefecto del departamento del Banco, señor José N. Zúñiga, por haber llevado a efecto un decreto sin la aprobacion del Poder ejecutivo.—En 30 de abril último se pidieron unos datos al señor Jefe municipal del Puerto-nacional.

5.—Mayo 7.—Dilijencias para averiguar la responsabilidad del Juez del circuito de Santamarta, señor Lucas Bravo, por falta de cumplimiento a alguno de sus deberes.—Al despacho del señor Magistrado ponente para resolver, desde el 19 del mes que termina hoy.

6.—Junio 18.—Dilijencias para averiguar la responsabilidad en que haya incurrido el ex-Juez del circuito de Tenerife, señor Luis de Olivares, por falta de cumplimiento a sus deberes.—En 28 de los corrientes se le pidieron unos datos al señor Juez del circuito de Tenerife.

7.—Junio 18.—Causa de responsabilidad seguida por los trámites ordinarios contra el Alcalde de la cárcel de Riohacha, Francisco Blanco, por la fuga del reo rematado Jacinto Vargas.—En esta fecha se ha puesto al despacho del señor Magistrado ponente para resolver.

8.—Junio 23.—Dilijencias para averiguar la responsabilidad en que haya incurrido el sr. Jefe municipal de este distrito, Antonio J. Smyth, por varios hechos que se le atribuyen.—Al despacho del señor Magistrado ponente para resolver, desde el 26 del mes que termina en esta fecha.

Santamarta, junio 30 de 1869.

*Nicolas Mendoza, Secretario.*

Relacion de los negocios que en materia civil quedan pendientes en la Corte superior en el presente mes.

1867.

1.—Noviembre 27.—Demanda ordinaria entre José Agustín Rámes i Antonio Redondo, por cantidad de pesos.—Se mandó correr traslado a las partes, i se encuentra demorada desde el 4 de diciembre del mismo año de 1867, por no haber con quien entenderse.

1868.

2.—Julio 11.—Expediente en que el señor Prefecto del departamento de Padilla solicita la suspension de un acuerdo expedido el 3 de marzo próximo pasado por la Corporacion municipal del distrito de Toma-razon, "creando rentas para el sostenimiento de la administracion publica del distrito."—En 2 de setiembre último se le pidió un informe al señor Jefe municipal del distrito de Toma-razon.

3.—Agosto 31.—Expediente en que el señor Prefecto del departamento de Belen pide la anulacion de dos resoluciones de la Corporacion municipal del distrito del Banco sobre concesion de unos terrenos.—En 9 de setiembre último se pidieron varios datos al señor Presidente de la Corporacion municipal de aquel distrito.

1869.

4.—Febrero 5.—Expediente en que varios vecinos de la Jágua i Becorrit solicitan la suspension del acuerdo número 4, expedido

por la Corporacion municipal del distrito de Espiritusanto en 1.º de abril del año próximo pasado, "sobre pago del subsidio o contribucion unica i directa del distrito."—En 27 de febrero último se pidieron unos datos al señor Jefe municipal del distrito de Valencia de Jesus.

5.—Junio 22.—Expediente creado para examinar la legalidad de un acuerdo expedido por la Corporacion municipal del distrito del Cerro de San Antonio en 25 de diciembre de 1867, "creando siete Jueces municipales."—Al despacho del sr. Magistrado ponente para resolver, desde el 21 del mes que termina hoy.

Santamarta, junio 30 de 1869.

*Nicolas Mendoza, Secretario.*

#### MINISTERIO PÚBLICO.

Auto de glosas dictado por el Procurador general en las cuentas de la Administracion general de hacienda del Estado, en el tiempo corrido desde 23 de febrero hasta 10 de diciembre de 1867.

*El Procurador general del Estado.—Santamarta, a 13 de mayo de 1869.*

Examinada la cuenta que ha producido el ex-Administrador general de hacienda de este Estado, correspondiente al tiempo corrido desde el 23 de febrero al 10 de diciembre de 1867, que fué a cargo del señor Manuel Dávila Granados, a ella se lo hacen las observaciones siguientes:

1867.

1.º Faltan las firmas del señor Administrador en las partidas 1.º 8.º 17, 19, 21, 24, 28 i 33 del Diario, i en el comprobante número 17 perteneciente al mes de octubre, también dejó de firmar el que justifica la entrega de una suma que José Rafael Juvinao hizo por derecho de destilacion del primer semestre: Tampoco se ha acompañado el comprobante número 18, que es el oficio con que el ex-Administrador, señor Francisco J. Mier, remitió la suma de doscientos diez i seis pesos [\$ 216] correspondientes al fondo de amortizacion del crédito público del Estado.—Estas faltas deben subsanarse.

Marzo.

2.º En la partida 25 del Diario, comprobante número 19, aparece la suma de ciento veinte pesos (\$ 120) por remesa que hizo el Colector del distrito de Pivijai por cuenta del subsidio que le correspondió a dicho distrito en el año de 1867, i el documento de remision, que consiste en un oficio de fecha 4 de marzo de ese año, justifica que la cantidad enviada es de ciento veinte i cinco pesos [\$ 125.] Resulta, pues, que la diferencia de cinco pesos (\$ 5) que se advierte es cargo contra el responsable. . . . . \$ 5 ..

3.º En la partida 34, comprobante número 26, se vé en el Diario que al señor Antonio Noguera Zúñiga, como Prefecto de este departamento, se le pagó la suma de ciento veinte i nueve pesos (\$ 129), i como en el recibo de remesa que acompaña los documentos correspondientes justificativos de la entrega, falta uno de veinticinco pesos [\$ 25] para completar la suma antedicha, es cargo contra el responsable la cantidad de veinte i cinco pesos. . . . . 25 ..

4.º Obsérvese que en la partida 35 del Diario, comprobante número 28, se han pagado al señor Manuel Aventura Salcedo sus sueldos como Secretario de la Prefectura de este departamento en los meses de enero i febrero de 1867, i siendo la orden correspondiente a este crédito expedida en el mes de junio posterior, esta partida no ha debido figurar en el presente marzo.

Julio.

5.º En la partida 66, comprobante número 50, se ha reconocido en el Diario la suma de ciento cuarenta i cinco pesos [\$ 145] por derecho de degüello, i el documento respectivo que la justifica es de doscientos veintinueve pesos sesenta centavos (\$ 229.60 cs.). Los setenta i seis pesos sesenta centavos [\$ 76.60] que faltan para completar esta última cantidad, remitidos en documentos pertenecientes al subsidio de los distritos de Plato, Santana i San Zenon, no hai constancia de que se hayan devuelto si no fueron admisibles, i es por tanto cargo contra el responsable. . . . . 76 60

6.º En la partida 70, comprobante número 53, aparece en el Diario la suma de setecientos cincuenta i un pesos noventa centavos (\$ 751.90) por varios reconocimientos, aviso, importante de cuatrocientos treinta i dos pesos noventa centavos [\$ 432.90]. El señor Administrador debe reconocer este comprobante, para que la partida total le sea admitida.

Agosto.

7.º Es de observarse que en la partida 86 del diario,

Pasan. . . . . \$ 106 60

Presidencia del Estado de Mogdalena.

comprobante número 63, falta la cuenta del Colector del distrito de Medialuna con que acompañó los talones de las veintinueve licencias de degüello. Pídase explicación sobre esta falta.

8.º También se observa que en la partida 104, comprobante número 74, se ha dejado de reconocer en el Diario la suma de 30 pesos (\$ 30) del sueldo del señor Francisco Díaz Granados T. como Secretario de la Prefectura de este departamento, cuando existe la constancia del crédito en la correspondiente carta de aviso.

Setiembre.

9.º En la partida 151, comprobante número 108, se encuentra asentada en el Diario la de seiscientos veintitres pesos veinte centavos (\$ 623 20) por enteros hechos a la Administración por el Colector de hacienda del distrito Ciénaga, i los comprobantes solo importan seiscientos trece pesos treinta i cinco centavos [\$ 613 35]; hai una diferencia a favor del responsable de nueve pesos ochenta i cinco centavos (\$ 9 85); pero como en primero de diciembre, partida 46 del Diario, se descargó de los seiscientos veintitres pesos veinte centavos [\$ 623 20], ya no existe la diferencia que antes se advirtió.

Octubre.

10.º En la partida 4 del Diario, fecha 4 de este mes, se cargó el señor Administrador, como recibido del Colector de hacienda del distrito de Sitionuevo, de la suma de setenta i ocho pesos cincuenta centavos (\$ 78 50), i como la remesa es de ochenta pesos cincuenta centavos [\$ 80 50], la diferencia de dos pesos que se nota es a su cargo.

Noviembre.

11.º En la partida 34 del Diario, de fecha 30 de este mes, se cargó el señor Administrador de la suma de ciento setenta i nueve pesos ochenta i cinco centavos [\$ 179 85], por sueldos del señor Félix Enao de enero a setiembre de 1867, como Oficial archivero de la Secretaría jeneral del Estado, i las órdenes de pago que se acompañan al comprobante número 29 solo alcanzan a ciento sesenta i cinco pesos (\$ 165), resultando de aquí el cargo de catorce pesos ochenta i cinco centavos [\$ 14 85] contra el responsable.

12.º En la misma partida, pago hecho al señor Andres C. Llerena como Oficial 1.º de la Secretaría de la Corte superior de justicia del Estado, por sus sueldos de los meses de febrero a mayo i el de agosto de 1867, aparece haberse satisfecho la suma de noventa i un pesos sesenta centavos (\$ 91 60), i las órdenes de pago que se han acompañado al comprobante número 29 solo valen setenta i cuatro pesos ochenta centavos (\$ 74 80). La diferencia de diez i seis pesos ochenta centavos [\$ 16 80] que se advierte es a cargo del señor Administrador.

13.º En la partida antedicha, comprobante ya citado, se ha abonado al señor Antonio Noguera Zúñiga por sus sueldos devengados en los meses de enero, febrero i doce días del de marzo de 1867, como Prefecto de este departamento, la suma de ciento noventa pesos noventa i cinco centavos [\$ 190 95]; i en las partidas 34 i 79 de los Diarios, comprobantes números 26 i 58, fechas 31 de marzo i 31 de julio de dicho año, se encuentra pagado al espresado Prefecto por cuenta de los sueldos mencionados la suma de ciento veinte i cuatro pesos (\$ 124). Esta cantidad es cargo líquido que, contra el empleado que ha producido esta cuenta, resulta por haber duplicado las partidas de pago.

14.º En la indicada partida i comprobante se hallan pagados al sr. José Lizardo Pórras cuarenta i siete pesos setenta i cinco centavos (\$ 47 75) por sueldos de enero, febrero i doce días del mes de marzo de 1867, como Oficial escribiente de la Prefectura de este departamento capital, i como este empleado habia recibido en 31 de marzo del referido año, partida 34 del Diario, comprobante número 26, la suma de treinta pesos [\$ 30] por cuenta de esos mismos sueldos, se eleva a cargo líquido esta cantidad contra el responsable, por haber duplicado esa partida de pago.

Diciembre.

15.º En el comprobante número 32 se encuentra adjunto el balance que el Colector de hacienda del distrito de la Ciénaga dirigió al señor Administrador jeneral con fecha 8 de agosto de 1867, correspondiente a la recaudación hecha de 1.º de marzo a 31 de julio de ese año, i las cantidades a que ascendió el derecho de degüello son las siguientes:

De reses mayores.....\$ 450 ..  
De id. menores..... 271 50

Suma..... \$ 721 50

Deducion.

Por entregas hechas por el Colector de hacienda al Tesorero municipal del distrito de la Ciénaga, por lo correspondiente al derecho de degüello..... 328 26

Queda a favor del Estado.....\$ 393 24 \$ 294 25

16.º En el mismo comprobante número 32, está adjunto el balance de la cuenta de la Colecturía de hacienda de la Ciénaga, comprensiva de 1.º de agosto a 30 de noviembre de 1867, i resulta recaudado por derecho de degüello

De reses mayores.....\$ 405 ..  
De id. menores..... 208 50

Suma.....\$ 613 50

Deducion.

Entregado al Tesorero municipal de la Ciénaga, por lo que corresponde al distrito de ese ramo..... 227 28

Líquido a favor del Estado... \$ 386 22 386 22

Suma..... 779 46

La suma de trescientos noventa i tres pesos veinte i cuatro centavos (\$ 393 24) que quedó a favor de las rentas del Estado por derecho de degüello del distrito de la Ciénaga en los meses de marzo a julio de 1867, unida a la de trescientos ochenta i seis pesos veinte i dos centavos [\$ 386 22] que tambien quedó a favor de dicha renta por el mismo derecho en los meses de agosto a noviembre del espresado año, hace un total de setecientos setenta i nueve pesos cuarenta i seis centavos (\$ 779 46) que ya se ha descrito.

Como se advierte en la operación que antecede, a la Administración jeneral le remesó el Colector de la Ciénaga por derecho de degüello la suma de setecientos setenta i nueve pesos cuarenta i seis centavos [\$ 779 46], como consta del comprobante número 32, i en la partida número 45 del Diario, de fecha 1.º de diciembre, solo se cargó de la cantidad de cuatrocientos noventa i nueve pesos veinte i cinco centavos (\$ 499 25); resulta de esto que hai un déficit contra el responsable de doscientos ochenta pesos veinte i un centavos, segun se demuestra

17.º En la partida 50 del Diario, fecha 1.º del citado diciembre de 1867, el señor Administrador Dávila Granados describió la de "Suplementos debe a caja," folios 26 vuelto i 27, en esta forma:

"Por ciento diez i siete pesos cincuenta i un centavos (\$ 117 51) que el Administrador jeneral de hacienda del Estado Francisco Labarcés Noval, recibió del Administrador de hacienda nacional, a buena cuenta de lo que el Tesoro de la Nación adeudaba al Estado por los suplementos que hizo para sostener la guerra contra la dictadura del Jefe al Mosquera"..... 117 51

"Por quinientos pesos (\$ 500) que Martin C. Avendaño recibió del Administrador de hacienda nacional, por otra igual que suplió para los gastos de la guerra, i cuya suma recibió de aquella oficina por orden del Ciudadano Presidente del Estado Joaquín Blásco"..... 500 ..

"Por doscientos diez i seis pesos [\$ 216] que el infrascrito entregó [Manuel Dávila Granados], al Comisario de guerra de la Ciénaga en marzo de este año para racionar las tropas que combatian la dictadura del Jeneral Mosquera, la cual correspondia al crédito público del Estado"..... 216 ..

Suma.....\$ 833 51

En el número 35 falta el comprobante que justifique la entrega de los doscientos diez i seis pesos (\$ 216) del crédito público al Comisario de guerra de la Ciénaga, a que alude la última partida copiada. Se exige del responsable la remisión de este documento, sin el cual no le será abonada esta suma en su cuenta.

I por lo que respecta a las dos primeras partidas que se han copiado, la una de ciento diez i siete pesos cincuenta i un centavos (\$ 117 51), i la otra de quinientos pesos (\$ 500), ellas ascienden a la suma de seiscientos diez i siete pesos cincuenta i un centavos [\$ 617 51] i no dejan la menor duda que fueron entregadas esas cantidades por el señor Administrador principal de hacienda nacional, la primera al Administrador de hacienda del Estado, i la segunda a Martin C. Avendaño, por orden del Presidente señor Blásco, a buena cuenta de lo que el Tesoro de la nación adeudaba al Estado, por suplementos que hizo para sostener la

Pasan.....\$ 574 46



Vienen..... \$ 574 46

guerra, etc.—Para que esas partidas i cualesquiera otras que puedan resultar como dinero devuelto por la oficina de hacienda nacional, por suplementos que las rentas del Estado hubieran hecho a las de la Union colombiana fueran abonadas, era preciso que apareciera la cuenta respectiva que justificase los enteros hechos por el Estado a la Nacion. I como esto no se ha verificado, no puede admitirse que esas cantidades deban figurar en la cuenta de la Administracion del Tesoro del Estado, cuando se ignora cual es su procedencia, pues no se sabe de donde salieron las sumas que se le dieron por suplementos al Gobierno jeneral, i a cuanto alcanzaron estas; i cuando esas dos partidas primeras revelan claramente que esas dos sumas no son las unicas que se han pagado por la Nacion al Estado, porque ellas expresan que fueron entregadas a buena cuenta de lo que *adulaba*, i no puede concebirse como se paga una suma a buena cuenta de lo que se debia, o como hai quien pague buenas cuentas despues de haber satisfecho lo que adelantaba. Muy de notarse tambien es, que el señor Administrador Dávila Grandos haga aparecer en la cuenta de su época que solo duró hasta el 10 de diciembre de 1867, i que es la fecha a que alcanza lo que ha producido la suma de ciento diez i seis pesos cincuenta i un centavos (\$ 117 51) que figuran en la partida 50 que ya se ha mencionado, comprendida en los trescientos setenta i dos pesos setenta i cinco centavos [\$ 372 75] que quedaron despues de deducir los quinientos pesos [\$ 509] de que habla la nota del señor Presidente del Estado, bajo el número 132, dirigida al señor Administrador principal de hacienda nacional con fecha 27 de dicho año, comprobante número 35, cuyos quinientos pesos estaban ya entregados, i es de suponerse que fueron los pagados al señor Martin C. Avendaño, cuando es evidente que el 27 diciembre no era Administrador de hacienda del Estado el espresado señor Dávila, i consta que la fecha de la partida sentada es de 1.º de dicho mes.

Al responsable, señor Dávila Grandos, se le exige que esquite debidamente por qué no abrió cuenta al gobierno de la Union colombiana de las sumas que por el gobierno del Estado se le suplian, i por qué no cargó a la cuenta de "Gastos de guerra" en lugar de la cuenta de "Suplementos," los doscientos diez i seis pesos (\$ 216) entregados al Comisario del ramo en la Ciénega, i mientras no haga las esplicaciones convenientes que satisfaga estos reparos i observaciones no le serán admisibles las sumas que expresan las partidas antedichas, i se le elevarán a cargo liquido esas cantidades si dentro del término de la lei no lo verifica.

18.º En la partida 57 del Diario, fecha 1.º de diciembre, se nota que al señor Juan Antonio Torné, como Secretario del Juzgado del circuito de Tenerife, se le han pagado para material de la oficina de aquel Juzgado cuarenta i ocho pesos por los meses de abril a setiembre, comprobante número 40, i en la partida número 150 del Diario, de 30 de setiembre, consta que se han pagado a dicho Secretario veinte i cuatro pesos por titulos de escritorio de los meses de julio al referido setiembre.

Resulta, pues, que el responsable se cargó de veinte i cuatro pesos mas, cuya suma es cargo liquido en su contra....

19.º Obsérvese que en la partida 60 del Diario se encuentran distintos pagos hechos, abonándoselos al capítulo 14, "Impresiones oficiales," cuando debieran ser a varios capítulos del Presupuesto. Es tal la irregularidad i confusión que se advierte en esta partida, que en ella se han incluido, además de los gastos de impresiones oficiales, los de raciones a prisioneros de guerra, dietas a Diputados a la Asamblea lejislativa, asignaciones al Secretario de dicha Asamblea etc., por lo que ha habido gran dificultad i embarazos al examinar esta cuenta i mucha pérdida de tiempo.

20.º En 1.º de diciembre, la misma partida 60 del Diario, comprobante número 43, resulta pagada a Manuel Maria Valdez, como director de la casa de reclusion, la suma de sesenta i seis pesos [\$ 66], valiendo solamente sesenta pesos (\$ 60) sus órdenes de pago números 88 i 166.—La diferencia de seis pesos que se nota es cargo liquido contra el responsable.....

21.º La partida 62, comprobante número 44, fechada a 4 de diciembre, dice:

"Caja debe a subsidio de 1867."

"Por doscientos pesos que el Colector de hacienda del distrito "El Paso" remitió a esta oficina en una letra, la cual fué cubierta.... \$ 200."

Se observa que la orden del Colector del Paso a que se refiere la partida inserta, no existe en el comprobante número 44 a que alude, i lo que si se encuentra como justificante de ese entero son dos letras firmadas por el espresado Colector a favor de la Administracion jeneral i contra los señores Pedro Orta i José Domingo Purnarejo, de fechas 17 de marzo de 1867, por la suma de ciento siete pesos

Pasen..... \$ 604 46

Vienen..... \$ 604 46

[§ 107] que le correspondió por la cuota de doscientos pesos que le cupo en el reparto del primer cuatrimestre del subsidio \$ 67, i cuarenta pesos (\$ 40) por el primer trimestre de la cuota de ciento veinte pesos que por subsidio le correspondieron al mismo distrito.

Esa partida 62 del Diario es de fecha 4 de diciembre del año supradicho, i si se atiende, como debe atenderse, a que la partida mencionada dice que esos doscientos pesos (\$ 200) son remitidos en una letra la cual fué cubierta, i que los ciento siete pesos [\$ 107] son de dos letras por cuenta del subsidio del año espresado, se comprenderá fácilmente que esta cantidad últimamente apuntada no se ha asentado en el Diario; por lo cual el responsable debe satisfacer debidamente esta glosa, entendido que de no hacerlo se le elevará a cargo liquido..... 107 ..

22.º No se ha acompañado el comprobante número 46 que acredite el entero de doscientos pesos [\$ 200] que el Colector del distrito de Tenerife hizo a la Administracion jeneral, por resto del subsidio de 1867, partida 69 del Diario, de fecha 10 de diciembre, folio 37. Se le exige que lo presente.

23.º En el comprobante número 47, partida 72 del Diario, de fecha 10 de diciembre, aparece pagado al señor Manuel Avendaño Salcedo, como Secretario de la Prefectura de este departamento capital, treinta pesos [\$ 30], gastos de escritorio de enero a 31 de marzo de 1867, i en el comprobante número 26, partida 34 del Diario, de fecha 31 de marzo del enunciado año, resulta pagado al mismo Avendaño Salcedo por anticipacion treinta pesos, para titulos de escritorio de esos mismos meses de enero a marzo del año citado como Secretario de dicha Prefectura.—Duplicada como está la partida, no hai duda alguna que esa suma es cargo liquido contra el señor Dávila Grandos, i como tal se declara..... 30 ..

Suma..... \$ 744 46

24.º Falta el comprobante número 48 para la justificación de la partida 73, de fecha 10 de diciembre, Diario, folio 39. Se exige la presentacion de este documento.

El presente auto de glosas, reparos i observaciones se pasará en copia autorizada al que ha producido esta cuenta, al Ciudadano Presidente del Estado i al Administrador jeneral de hacienda, como está dispuesto en el artículo 14 de la lei 76, de 16 de octubre de 1868, reformatoria de las de hacienda del Estado; i se le asigna el término de tres dias al responsable para que conteste, los cuales se contarán despues del en que, con el oficio correspondiente, reciba la copia del auto supradicho.

P. GUTIÉRREZ.

Es copia del auto de glosas, observaciones i reparos que ha recaído a la cuenta que ha producido el ex-Administrador jeneral de hacienda, señor Manuel Dávila Grandos, correspondiente al tiempo trascurrido del 23 de febrero al 10 de diciembre de 1867.

El Procurador jeneral del Estado,

P. GUTIÉRREZ.

JUZGADOS DE CIRCUITO.

DEL BANCO.

Jurado.

Veredicto de un Jurado, i sentencia pronunciada por este Juzgado en la causa de Rafael Perdomo.

El Jurado resuelve las cuestiones propuestas por el señor Juez del circuito de la manera siguiente:

A la primera: Se ha cometido el delito de hurto que define la primera parte del artículo 511 del código penal del Estado.

A la segunda: Rafael Perdomo es responsable de dicha infraccion.

A la tercera: Rafael Perdomo es autor principal.

A la cuarta: Rafael Perdomo es responsable en segundo grado.

El Presidente, MANUEL SEGURA.—Jurado, Domingo Sánchez.—Jurado, Jesus Dolores Sánchez.—Jurado, Manuel Duran.—Jurado, Eliseo Rios.

Juzgado del circuito del Banco.—Rio de Oro, mayo trece de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: Por cuanto a que el Jurado ha declarado en el veredicto que antecede, que se ha cometido el delito de hurto que define

Rafael Perdomo es responsable de dicha infraccion, que Rafael Perdomo es autor principal i responsable en segundo grado; esta

autoridad de la lei, condena a Rafael Perdomo a sufrir la pena de once

meses de reclusion en la Penitenciaría del Estado, el rescancien-

to de todos los daños i a la indemnizacion resultante del delito.  
Notifiquese.

José DEL P. ROSA.—El Secretario, José A. Manjarrés F.  
Seguidamente notifiqué al señor Procurador fiscal el auto anterior, i firma.—RODRÍGUEZ.—El Secretario, Manjarrés F.  
En seguida notifiqué al reo, i como no sabe firmar lo hace por el testigo que suscribe: TIBURCIO HERRERA.—El Secretario, Manjarrés F.

En el mismo acto notifiqué al defensor del reo, i firma.—PATIÑO.—El Secretario, Manjarrés F.  
Juzgado del circuito del Banco.—Rio de Oro, mayo catorce de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: No resultando ninguna nulidad en esta causa, i no habiendo ninguna de las partes interpuesto los recursos de apelacion i de nulidad, i de acuerdo con lo que terminantemente previene el artículo 1707 del código judicial vijente, este Juzgado declara ejecutoriada la sentencia pronunciada ayer trece, imponiendo a Rafael Perdomo la pena de once meses de reclusion en la Penitenciaría del Estado, al resarcimiento de todos los daños i a la indemnizacion resultantes del delito. I teniendo mihi presente la doctrina de los artículos 1,003 i 1,068 del espresado código, sáqueses copia del veredicto del Jurado, de la sentencia pronunciada por este Juzgado i de este auto, i pásense al señor Prefecto de este departamento para su ejecucion.

Notifiquese i archívese esta causa.

José DEL P. ROSA.—El Secretario, José A. Manjarrés F.  
Seguidamente notifiqué el auto anterior al señor Procurador fiscal, i firma.—RODRÍGUEZ.—El Secretario, Manjarrés F.  
Igual notificación hice en el mismo día al defensor, i firma.—PATIÑO.—El Secretario, Manjarrés F.

#### DE GUATAPURÍ.

Cuestiones que propone el Juez del circuito de Guatapurí al Jurado que debe fallar en la causa contra Margarita Casis por robo.

- 1.º ¿Se ha cometido el delito de robo?
- 2.º ¿Margarita Casis es responsable de esta infraccion?
- 3.º ¿Margarita Casis es autor principal, cómplice, auxiliador o encubridor?
- 4.º ¿En qué grado es responsable Margarita Casis?

Valledupar, mayo 12 de 1869.  
El Juez del circuito, EUJENIO A. MARTÍNEZ.—El Secretario interino, Rejinaldo Bravo.

El Jurado declara:

No se ha cometido el delito de robo.  
Valledupar, mayo 12 de 1869.  
El Presidente, GREGORIO MEDINA.—Jurado, Antonio Maria Baute.—Jurado, José Antonio Bolaños.—Jurado, Juan J. Cúbas.—Jurado, Bernardo Araujo.

Juzgado del circuito de Guatapurí.—Valledupar, mayo doce de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: Habiendo el Jurado declarado, en el veredicto que precede, que no se ha cometido el delito de robo porque se sometió a juicio a Margarita Casis, el Juzgado declara terminada la presente causa.—En consecuencia, póngase en libertad a la procesada i archívese los autos, previa notificación de las partes.

EUJENIO A. MARTÍNEZ.—Rejinaldo Bravo, Secretario interino.

Cuestiones que debe resolver el Jurado en la causa contra José Rosario Negrete, por el delito de maltratamiento de obra.

- 1.º ¿Se ha cometido el delito de maltratamiento de obra?
- 2.º ¿José Rosario Negrete es responsable de esta infraccion?
- 3.º ¿José Rosario Negrete es autor principal, cómplice, auxiliador o encubridor?
- 4.º ¿En qué grado es responsable José Rosario Negrete?

Valledupar, abril 27 de 1869.  
El Juez del circuito, EUJENIO A. MARTÍNEZ.—Eliseo Rodríguez, Secretario.

El Jurado declara:

No se ha cometido el delito de maltratamiento de obra.  
Valledupar, abril 27 de 1869.

El Presidente, JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS.—Jurado, L. Guillen.—Jurado, José Manuel Mestre.—Jurado, Baltazar Billazon.—Jurado, Antonio Maria Baute.

Juzgado del circuito de Guatapurí.—Valledupar, abril veintisiete de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: Habiendo el Jurado declarado en su veredicto, que "no se ha cometido el delito de maltratamiento de obra," el Juzgado declara fenecida la presente causa seguida contra José Rosario Ne-

grete.—En consecuencia, archívese el espédiente, previa citacion de las partes.

EUJENIO A. MARTÍNEZ.—Eliseo Rodríguez, Secretario.

Cuestiones que presenta el Juez del circuito al Jurado que debe fallar en la presente causa contra Sebastiana Maestre [a] la Mona.

- 1.º ¿Se ha cometido el delito de maltratamiento de obra?
- 2.º ¿Sebastiana Maestre (a) la Mona es responsable de esta infraccion?
- 3.º Sebastiana Maestre (a) la Mona es autora principal, cómplice, auxiliadora o encubridora?
- 4.º ¿En qué grado es responsable Sebastiana Maestre [a] la Mona?

Valledupar, junio veinte i tres de mil ochocientos sesenta i nueve.  
El Juez del circuito, EUJENIO A. MARTÍNEZ.—El Secretario, ad hoc.—Antonio Pumarejo.

El Jurado declara:

No se ha cometido el delito de maltratamiento de obra.

Valledupar, junio 23 de 1869.

El Presidente, JOSÉ MANUEL MESTRE.—Jurado, José Antonio Bolaño.—Jurado, Manuel de J. Martínez.—Jurado, José Antonio Borrero.—Jurado, Clemente Quintero.

Juzgado del circuito de Guatapurí.—Valledupar, junio veinte i tres de mil ochocientos sesenta i nueve.

Habiendo el Jurado declarado que no se ha cometido el delito de maltratamiento de obra, por el cual fué llamada a juicio Sebastiana Maestre (a) la Mona, el Juzgado declara fenecida la presente causa i cancelada la fianza que prestó para su escarcelacion.—Notifiquese.

EUJENIO A. MARTÍNEZ.—El Secretario ad hoc, Antonio Pumarejo

En el mismo día mes i año notifiqué al señor Procurador del circuito, i firma.—PALLARES.—Pumarejo.

Acto continuo notifiqué al defensor, i firma.—BAUTE.—Pumarejo.

Incontinente notifiqué a la acusada, i firma.—MAESTRE.—Pumarejo.

En acto continuo notifiqué al fiador señor Samuel Martínez, el auto que antecede, i firma.—MARTÍNEZ.—Pumarejo.

#### Autos.

Juzgado del circuito de Guatapurí.—Valledupar, junio siete de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: Resultando: que habiendo sabido particularmente el infrascrito Juez, que la opinion pública acusaba a Encarnacion Torres de Puche, de que en la seccion de la Paz habia envenenado a su esposo Juan R. Puche, en un purgante que este tomó i que le ocasionó la muerte, inició la sumaria correspondiente en averiguacion de ese hecho escandaloso, sin embargo de la resistencia que ha tenido a creer que aquella señora, a quien la Iglesia le habia dado un compañero fiel i constante, fuese capaz de presentarle a su cara mitad la copa del veneno que debiera dar por resultado hacerlo desaparecer del mundo i disolver el lazo que la unia a él, puesto que el vínculo que imprime el matrimonio, celebrado con arreglo al rito católico, solo termina por muerte de uno de los cónyuges. [Pero, ¿qué designio podía impulsar a esa mujer a destruir el caro objeto a que estaba unida por la Iglesia, arrebatando a su hija habida en el matrimonio, el abrigo i socorro de su padre? ...!]

Resultando: que habiéndose practicado todas las diligencias conducentes al esclarecimiento de ese hecho, ha llegado el momento de hacer la debida apreciacion para resolver.

Considerando: que Eujenio Maria Noriega i José Agustin Araujo, que asistieron o recetaron a Puche en la enfermedad que le produjo el purgante tomado por éste, declaran a fôjas 2, 3 i 14, que con motivo de haber encontrado en la enfermedad de Puche los sintomas de vómitos, fiebre, retortijones de vientre, diarrea, dolor a la garganta, tálismo o salivacion, corrupcion e inflamacion a las encías, fetidez i hemorragia por la dentadura, e hipo, formaron, segun su leal saber i entender, el diagnóstico de un "envenenamiento producido por sublimado corrosivo," i que apesar de haberle administrado algunos contravenenos o antidotos, i algunos astrinjentes para contener la hemorragia continua que se presentó al enfermo por las encías, e interiormente algunos medicamentos indicados en los envenenamientos por el mercurio, ningun éxito favorable se pudo alcanzar, pues que el enfermo sucumbió a los pocos dias de haber tomado el purgante sospechoso: que Victoria Bârgos, en su declaracion de fôjas 1.º i 2.º asegura haber presenciado cuando Puche tomó en sus manos una basija con una

sustancia o líquido prieto, i que habiendo ella extrañado el color de dicho líquido, preguntó a Puche, "qué era aquello," i él le contestó, "que era un purgante de sal de Epsom," i que al preguntarle la razón del motivo porqué estaba prieto el líquido, le contestó Encarnación Tórres, esposa de Puche: "que el motivo era porque la azúcar estaba prieta;"—que José Jesus Nigrinis, como profesor de medicina, citado por el profesor Araujo, dice en su declaración rendida ante el señor Juez del distrito de Plato, foja 33, lo siguiente: "que recuerda perfectamente, que a principio del mes de agosto del año próximo pasado, estuvo de regreso de Diagona en la Paz, i que estando allí, fué en unión del espresado señor Araujo a la casa donde se encontraba grave Juan R. Puche, que se decía estaba envenenado por su esposa con sublimado corrosivo, i que habiéndolo examinado bien, notó que su gravedad no provenia de otra cosa que de una alta dosis de calomelanos, que opinia por el estado de postracion en que se hallaba;" que Victoria Ariza de Cotes declara, foja 28, haber vendido a Encarnación Tórres un purgante de sal de Epsom para su esposo Juan R. Puche, i le manifestó al vendérselo, como aplicada a la medicina, que en su concepto a Puche no le convenia tomar ese purgante, porque era malo tomar purgante con inflamacion al bazo, segun el estado de enfermedad que la espresada Tórres le habia manifestado a doleci Puche, i que ésta le contestó que llevaba el purgante por no contrariar la voluntad de su esposo que estaba resuelto a tomarlo; que la misma sindicada declara, fojas 20 i 21, que ella puso en manos de su esposo el purgante de sal de Epsom que él mismo se habia resuelto contra el parecer de ella, que habia estado opuesta a que lo tomara, i que no recuerda si Victoria Búrgos, que entró a la casa a traer agua en momentos en que Puche iba a tomar el purgante, le presenció; que, como se ha espresado ya, la referida Búrgos asegura haberse hallado presente cuando Puche tuvo en sus manos i tomó un líquido prieto, i que él le dijo ser un purgante de sal de Epsom.

Considerando: que segun la opinion de los profesores Noriega, Araujo i Nigrinis, la enfermedad grave que reconocieron en la persona de Juan R. Puche i que lo llevó a la tumba, fué producida por envenenamiento por sublimado corrosivo segun los dos primeros, i por alta dosis de calomelanos, segun el último, siguiendo de aqui corroboradas las sospechas que ha habido acerca del envenenamiento.

Considerando: que no obstante las opiniones emitidas por los profesores mencionados, i de que la mayor parte de los habitantes de La Paz, lugar de la residencia, enfermedad i muerte de Puche, sindician a Encarnación Tórres como responsable del envenenamiento que se dice fué hecho a su esposo, el Juez que suscribe no encuentra la luz necesaria; esto es, la semiplena prueba que requiere la lei para llamar a juicio criminal a la mencionada Encarnación Tórres, pues que, aunque la opinion pública pocas veces se equivoca, ella apenas puede servir en el presente caso para señalar i envilecer a la persona que, desprendiéndose de todo sentimiento noble i rompiendo vinculos sagrados, comete un hecho infamante que hace estremecer al corazón mas desapiadado, i de ninguna manera puede ser suficiente por si sola para que un Juez de derecho pueda fundar su procedimiento, en razon a que él no debe obrar sino por lo que resulta de autos.

Por tanto, no habiendo diligencia que practicar, declaracion que recibir ni cita que evacuar, de conformidad con el parecer del señor Procurador del circuito, se declara: que las presentes diligencias, en el estado en que se encuentran, no prestan mérito suficiente para abrir causa criminal a Encarnación Tórres por el delito de envenenamiento a su esposo Juan R. Puche, i por consiguiente se sobreesá el procedimiento.

Consúltese con la Corte superior del Estado.

ELEUTIO A. MARTÍNEZ.—El Secretario interino, Reinaldo Bravo.

Juzgado del circuito de Guatapari.—Valledupar, julio tres de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: Resultando: que el Rejidor de la seccion de la Paz, Cayetano Onate, por nota oficial de 13 de junio próximo pasado, denunció el mismo, ante este Juzgado, el hecho de haber dado muerte violenta a Alejandro Guerra a las cinco i media de la tarde de dicho día, con motivo de haber sido irrespetado, desobedecido i atacado a mano armada por el espresado Guerra, habiéndose visto en la necesidad de dispararle una carabina en defensa propia, para salvar su vida, como se ve de la parte conducente de la espresada nota que dice: "Pero el mencionado Guerra, mas enfurecido, con el que habia, segun me recordando un disgusto que como particulares habian tenido antes de ahora, i cuyo hecho le citó en esos momentos, diciéndole al que suscribe "que se la debía," se le avanzó con el machete, en términos que, el que habla, para evitarse la muerte, se vio precisado a dispararle la carabina, sin saber, como ha dicho, que

estaba cargada. Desgraciadamente lo estaba i del disparo quedó Guerra muerto, la justicia respetada i la autoridad mortificada con un hecho inesperado.—I siendo el que suscribe un padre de familia notoriamente honrado, i no queriendo legar a sus hijos un nombre manchado con la sospecha siquiera de un crimen cometido con intencion deliberada, me denuncio ante usted, para que, como la primera autoridad judicial del circuito, se sirva proceder a la inquisicion sumaria de los hechos;"

Resultando: que habiendo dispuesto este Juzgado la práctica de la sumaria correspondiente para el esclarecimiento del hecho, se ha practicado todas las diligencias conducentes a la comprobacion del homicidio i de las circunstancias que lo motivaron;

Considerando: que los testigos no han espresado las circunstancias que pueden justificar la imperiosa necesidad que tuviera el Rejidor Onate de salvar su vida, haciendo un tiro a Alejandro Guerra, sin haber tenido otro medio de repeler la agresion de éste, pues únicamente dicen "que se vió en la necesidad de hacer el tiro," i cuya justificacion es indispensable, puesto que el artículo 367 del código penal, dice: "No estará sujeto a pena alguna el homicidio que se cometa en cualquiera de los cuatro casos siguientes: 1.º En el de la necesidad de ejercer la defensa legitima i natural de la propia vida, o de la de otra persona, contra una agresion injusta, en el acto mismo del homicidio, cuando no hai otro medio de repelerla;" que el artículo 368, dice lo siguiente: "Si resultare exceso, lijeriza u otra culpa en el uso de la defensa legitima, o porque fuere leve el daño que amenazare en la agresion, o porque el homicida hubier e tenido otros medios de evitarlo, sin necesidad de matar al agresor, sufrirá el que cometa el homicidio en estos casos, una reclusion de dos a ocho años;"

Considerando: que aunque los testigos Justo Zuleta, Mignel Meza i Francisco Maestre, dicen que el Rejidor Onate, habiendo tratado de desarmar a Alejandro Guerra, que andaba por las calles de machete en mano, fué atacado por este hasta el caso de tener que salvar su vida haciendo un tiro a Guerra, del cual falleció; esto no es bastante para terminar el procedimiento, puesto que bien ha podido haber exceso, lijeriza u otra culpa en el uso de la defensa legitima, o que el Rejidor haya tenido otros medios de evitar la agresion sin necesidad de matar al agresor, tanto mas, cuanto que, aun en el caso de que un individuo mate a otro, sin intencion de matarle i por circunstancias independientes de su voluntad, no está esento de castigo si la muerte ha sido causada por lijeriza, descuido, imprevision, falta de destreza en el manejo del arma, equivocacion, contravencion a las reglas de policia i buen gobierno; o por otra causa semejante que pueda i debe evitar [artículo 382].

Considerando: que siendo el homicida una autoridad pública, llamada por la lei a cuidar de la vida i derecho de los habitantes, parece que hai mas necesidad de depurar los hechos, poniendo en prueba las circunstancias que deban evidenciar su inocencia, i esto debe hacerse en juicio plenario, en que el representante de la vindicta pública debe inquirir solícitamente la criminalidad o inocencia del procesado, i pedir, a nombre de ella, la justicia, siendo, por decir así, el crisol en que se pone de manifiesto la verdad.

Por tanto, oido el parecer del señor Procurador del circuito, se declara: que há lugar a formacion de causa contra Cayetano Onate, Rejidor de la seccion de La Paz, por delito de homicidio, que dando por el mismo hecho suspenso del destino.—En consecuencia, redúzcasele a prision, por no estar en el caso de escarcelacion bajo fianza; notifíquesele para que nombre defensor si no quisiere defenderse por sí, i procédase a lo demas concerniente al juicio.—Dese aviso al Jefe municipal del distrito de Valledupar de la suspenzion i enjuiciamiento del Rejidor Onate, para los efectos legales.

MARTÍNEZ.—El Secretario, Céspedes.

## EDICTO.

Por el presente se cita, i emplaza a Brúlio Araujo, para que se presente a este Juzgado de circuito en el término de tres dias i la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por hurto. El reo es vecino de San Juan de Cesar, mayor de edad, jornalero, soltero, i cristiano, únicas señales que constan en el expediente.

Se recuerda a las autoridades i miembros del Estado i de los distritos, el cumplimiento de los respectivos deberes que les imponen los artículos 1855 i 1856 del código judicial.

Riohacha, julio 6 de 1869.

El Juez, CLARO M. GÓMEZ.

El Secretario, Pedro M. Brito.

TIPOGRAFÍA MERCANTIL DE SANTAMARTA.

# GACETA OFICIAL.

TRIM. 11. °

SANTAMARTA, 12 DE AGOSTO DE 1869.

NUM 117.

**CONTENIDO.**

<b>GOBIERNO NACIONAL.</b>	
CONGRESO.	
Lei de presupuestos nacionales para el servicio del año económico de 1869 a 1870 [Continuacion.]	Pág. 717 a 718
<b>GOBIERNO DEL ESTADO.</b>	
PODER EJECUTIVO.	
Decreto en que se nombra Colector de hacienda en el distrito de Camarones Id. disponiendo que sean depositados en las Jefaturas municipales los archivos de los Jurados electorales	718
Id. nombrando un Guarda-remo interino del Resguardo de la Aduana de Santamarta	719
Id. en que se nombra Procurador general en calidad de interino	719
Nota del Presidente de la Asamblea legislativa de Cundinamarca participando el voto del Estado para Presidente de la Union	719
SECRETARIA JENERAL.	
Seccion de gobierno.	
Nota del Prefecto del departamento de Padilla, relativa a la diputacion a la Asamblea legislativa por el 14.º departamento electoral, i documentos a que la nota se refiere	719
Apertura de una escuela	723
Seccion de hacienda.	
Resolucion	723
JUZGADOS DE CASOSITOS.	
Del Banco.	
Auto declarando yacente una herencia	724
COLECTORIAS DE HACIENDA.	
Visita pasada a la Colectoria de hacienda departamental de Guatapuri el dia diez de junio ultimo, i balanco correspondientes al mes de mayo	724
Visita pasada a la Colectoria de hacienda del Estado en el distrito de la Ciénega el dia tres de abril	724
Edicto	724
NO OFICIAL.	
Una Excitacion	724

**Gobierno nacional.**

**CONGRESO.**

**LEI DE PRESUPUESTOS NACIONALES.**  
Para el servicio de 1869 a 1870.

**CUADRO G.**

[Continuacion.]

**Departamento de Gastos de Hacienda.**

**CAPITULO 1.º—SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO. (PERSONAL).**

Art. 1.º Sueldo del Secretario....	2,560 00	
Art. 2.º Seccion 1.ª		
Parágrafo 1.º Un oficial mayor Jefe de seccion	1,200 00	
Parágrafo 2.º Un Oficial 1.º	600 00	
Parágrafo 3.º Un Oficial 2.º	450 00	2,250 00
Art. 3.º Seccion 2.ª		
Parágrafo 1.º Un jefe de seccion	1,200 00	
Parágrafo 2.º Un Oficial de estadística mercantil	1,000 00	
Parágrafo 3.º Un Oficial 1.º	600 00	
Parágrafo 4.º Un Oficial 2.º	480 00	
Pasan.....	\$ 3,280 00	\$ 4,840 00

Vienen.....	\$ 3,280 00	\$ 4,840 00
Parágrafo 5.º Un Oficial 3.º	450 00	3,760 00
Art. 4.º Seccion 3.ª		
Parágrafo 1.º Un jefe de seccion	1,200 00	
Parágrafo 2.º Un Oficial 1.º	600 00	
Parágrafo 3.º Un Oficial 2.º	480 00	2,280 00
Art. 5.º Seccion 4.ª		
Parágrafo 1.º Un jefe de seccion	1,200 00	
Parágrafo 2.º Un Oficial 1.º tenedor de libros	768 00	
Parágrafo 3.º Un Oficial 2.º	450 00	
Parágrafo 4.º Un Oficial 3.º	450 00	2,928 00
Art. 6.º Empleados especiales.		
Parágrafo 1.º Un Oficial 2.º encargado del registro	480 00	
Parágrafo 2.º Un Portero	288 00	768 00
Art. 7.º Seccion 5.ª		
Parágrafo 1.º Un Director general de correos i jefe de seccion	1,600 00	
Parágrafo 2.º Un Administrador contador	1,000 00	
Parágrafo 3.º Un Oficial tenedor de libros	600 00	
Parágrafo 4.º Un Oficial de correspondencia	700 00	
Parágrafo 5.º Un Oficial de distribucion i registro de la correspondencia, certificados e impresos	800 00	
Parágrafo 6.º Un Oficial de recibo i entrega de la correspondencia por la ventanilla i apartado	720 00	
Parágrafo 7.º Un Oficial de encomiendas encargado del archivo especial del ramo	960 00	
Parágrafo 8.º Cuatro escribientes, a \$ 360 cada uno	1,440 00	
Parágrafo 9.º Un Portero escribiente	240 00	
Parágrafo 10. Un escribiente adjunto al Oficial de encomiendas	360 00	8,420 00
Total del capitulo 1.º	22,996 00	22,996 00
<b>CAPITULO SEGUNDA.—SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO [MATERIAL].</b>		
Art. unico. Gastos de escritorio para la Secretaria	\$ 600 00	
Parágrafo unico. Gastos de escritorio		
Pasan.....	\$ 600 00	\$ 22,996 00

Vienen.....	\$ .600 00	\$ 22,996 00
para la direccion jeneral de correos [seccion 5.ª].....	600 00	
Total del capitulo 2.º.....	1,200 00	1,200 00
CAPITULO 3.º —ADUANAS (PERSONAL.)		
Art. 1.º Buenaventura.		
Parágrafo 1.º Administrador-tesorero.....	1,536 00	
Parágrafo 2.º Contador interventor.....	1,284 00	
Parágrafo 3.º Guardalalmacen fiel de balanza.....	800 00	
Parágrafo 4.º Dos escribientes a \$ 384.....	768 00	
Parágrafo 5.º Ajte. de los acreedores extranjeros.....	642 00	5,030 00
Art. 2.º Cartajena.		
Parágrafo 1.º Administrador-tesorero.....	1,536 00	
Parágrafo 2.º Contador interventor.....	1,284 00	
Parágrafo 3.º Guardalalmacen fiel de balanza.....	800 00	
Parágrafo 4.º Un escribiente liquidador.....	600 00	
Parágrafo 5.º Dos escribientes a \$ 384 cada uno.....	768 00	
Parágrafo 6.º Ajente de los acreedores extranjeros.....	642 00	5,630 00
Art. 3.º Cucuta.		
Parágrafo 1.º Administrador-tesorero.....	1,536 00	
Parágrafo 2.º Contador interventor.....	1,284 00	
Parágrafo 3.º Guardalalmacen fiel de balanza.....	800 00	
Parágrafo 4.º Dos escribientes a \$ 384.....	768 00	
Parágrafo 5.º Ajente de los acreedores extranjeros.....	642 00	5,030 00
Art. 4.º Carlosama.		
Parágrafo 1.º Administrador-tesorero.....	768 00	
Parágrafo 2.º Contador interventor.....	384 00	1,152 00
Art. 5.º Riohacha.		
Parágrafo 1.º Administrador-tesorero.....	1,032 00	
Parágrafo 2.º Contador interventor.....	900 00	
Parágrafo 3.º Guardalalmacen i fiel de balanza.....	600 00	
Parágrafo 4.º Un escribiente.....	384 00	
Parágrafo 5.º Ajente de los acreedores extranjeros.....	450 00	3,366 00
Art. 6.º Santamarta.		
Parágrafo 1.º Administrador-tesorero.....	1,800 00	
Parágrafo 2.º Contador interventor.....	1,536 00	
Parágrafo 3.º Guardalalmacen.....	1,032 00	
Parágrafo 4.º Fiel de balanza.....	1,032 00	
Parágrafo 5.º Primer liquidador.....	996 00	
Parágrafo 6.º Segundo liquidador.....	768 00	
Parágrafo 7.º Cajero.....	648 00	
Parágrafo 8.º Tenedor de libros.....	480 00	
Pasan.....	\$ 8,292 00	\$ 20,208 00 \$ 24,196 00

Vienen.....	\$ 8,292 00	\$ 20,208 00	\$ 24,196 00
Parágrafo 9.º Dos escribientes a \$ 384 cada uno.....	768 00		
Parágrafo 10. Ajte. de los acreedores extranjeros.....	768 00	9,828 00	
Art. 7.º Sabanilla.			
Parágrafo 1.º Administrador-tesorero.....	1,536 00		
Parágrafo 2.º Contador interventor.....	1,284 00		
Parágrafo 3.º Guardalalmacen i fiel de balanza.....	800 00		
Parágrafo 4.º Dos escribientes a \$ 384 cada uno.....	768 00		
Parágrafo 5.º Ajte. de los acreedores extranjeros.....	642 00	5,030 00	
Art. 8.º Tumaco.			
Parágrafo 1.º Administrador-tesorero.....	1,032 00		
Parágrafo 2.º Contador interventor.....	900 00		
Parágrafo 3.º Guardalalmacen fiel de balanza.....	600 00		
Parágrafo 4.º Un escribiente.....	384 00		
Parágrafo 5.º Ajente de los acreedores extranjeros.....	450 00	3,366 00	
Art. 9.º Turbo.			
Parágrafo 1.º Administrador-tesorero.....	1,152 00		
Parágrafo 2.º Contador interventor.....	576 00		
Parágrafo 3.º Un escribiente.....	480 00	2,208 00	
Pasan.....	\$ 40,640 00	\$ 24,196 00	

(Continuará.)

**Gobierno del Estado.**

**PODER EJECUTIVO.**

DECRETO DE 3 DE AGOSTO,

En que se nombra Colector de hacienda en el distrito de Camarones.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

Habiendo informado el señor Prefecto del departamento de Padilla, que el señor Miguel Rios se ha escusado de aceptar el puesto de Colector de hacienda en el distrito de Camarones, para que fue nombrado por decreto de 26 de mayo próximo pasado; En uso de la facultad que le concede el artículo 4.º de la ley 76, de 16 de Octubre de 1868, reformatoria de las de hacienda del Estado,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Colector de hacienda en el distrito de Camarones al señor Lorenzo Peralta. Comuníquese i publíquese. Dado en Santamarta, a 3 de agosto de 1869.

M. A. VENGORCENIA.

El Secretario jeneral interino,

*Manuel Avendaño Salcedo.*

DECRETO DE 4 DE AGOSTO,

Disponiendo que sean depositados en las Jefeturas municipales los archivos de los Jurados electorales.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

Vista la nota en que el señor Presidente del primer jurado electoral del distrito de Riohacha consulta al Prefecto de aquel departa-

mento a quien deben entregarse los papeles i documentos pertenecientes a tal Jurado para que sean custodiados, i atendiendo a que no existe ninguna disposicion legal que espere lo que deba hacerse en este caso,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Terminadas que sean en cada año las elecciones que se verifiquen en el Estado, los Presidentes de los Jurados electorales i de reclamaciones harán que se entregue bajo formal inventario al Jefe municipal del respectivo distrito, los documentos que constituyen el archivo.

Art. 2.º Los Jefes municipales pasarán inmediatamente al Prefecto del departamento, un ejemplar del inventario que formen, para que sea custodiado en su oficina.

Comuniquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 4 de agosto de 1869.

M. A. VENGOECHEA.

El Secretario jeneral interino,

Manuel Avendaño Salcedo.

DECRETO DE 5 DE AGOSTO,

Nombrando un Guarda-remo interino del Resguardo de la Aduana de Santamarta.

El Presidente del Estado del Magdalena,

En vista de la resolucion que se ha dictado en esta fecha, concediendo al señor Andres Fernández licencia para separarse por treinta dias del destino de Guarda-remo del Resguardo de la Aduana de este puerto, con goce de medio sueldo, por haberse concedido licencia por enfermedad,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan Rivas Guarda-remo del Resguardo de la aduana de este puerto con goce del sueldo integro señalado al empleo.

Comuniquese, dese cuenta al Poder ejecutivo federal i publíquese.

Dado en Santamarta, a 5 de agosto de 1869.

M. A. VENGOECHEA.

El Secretario jeneral interino,

Manuel Avendaño Salcedo.

DECRETO DE 7 DE AGOSTO,

En que se nombra Procurador jeneral en calidad de interino.

El Presidente del Estado del Magdalena,

Siendo llegado el caso de ejercer la facultad que le confiere el inciso 4.º del artículo 48 de la Constitución, en atencion a que el primer suplente del Procurador jeneral se halla ausente i de que el segundo se ha recusado de hacerse cargo de dicho destino, a que fué llamado en virtud de encontrarse en uso de licencia el Procurador principal señor Pascual Gutiérrez,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase temporalmente Procurador jeneral del Estado, al señor José C. Alarcón.

Comuniquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 7 de agosto de 1869.

M. A. VENGOECHEA.

El Secretario jeneral interino,

Manuel Avendaño Salcedo.

Nota del Presidente de la Asamblea legislativa de Cundinamarca participando el voto del Estado para Presidente de la Union.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Cundinamarca.—Presidencia de la Asamblea legislativa.—Número 15.—Bogotá, 3 de julio de 1869.

or Presidente del Estado soberano del Magdalena.

La Asamblea legislativa que tengo la honra de presidir, verificó en este día los escrutinios de las votaciones para Presidente de la Union, i declaró el voto en favor del Ciudadano Estorjio Salgar.

Vuestro atento servidor,

RAMÓN GÓMEZ.

SECRETALÍA JENERAL.

SECCION DE GOBIERNO.

Nota del Prefecto del departamento de Padilla, relativa a la diputacion a la Asamblea legislativa por el 14.º departamento electoral, i documentos a que dicha nota se refiere.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Número 336.—El Prefecto del departamento de Padilla,

Al señor Secretario jeneral del Estado.

Tanto el público como la prensa, anunciaban que por el departamento electoral 14.º iría doble diputacion a la Asamblea legislativa; i esta Prefectura, que es la que en primer lugar deba velar en este departamento el fiel cumplimiento de las leyes, no quiso dejar correr desapercibida tal aseveracion, i encargó al señor Jefe municipal del distrito de Barrancas que averiguara sumariamente el hecho.

Así lo verificó este empleado, en cumplimiento de la Orden, i lo comprueba la copia autorizada que en siete fojas escritas remito a usted, la que se servirá el señor Secretario hacer llegar al Ciudadano Presidente, para que orientado de los hechos püblicos, ejercidos por un solo individuo en Barrancas, pueda dictar en oportunidad sus disposiciones, para que no se consume el hecho inmoral i escandaloso de pretender individuos representar la voluntad de los electores del 14.º departamento electoral, tan solo por el querer de un individuo que se ha abrogado las funciones de todo un Jurado, i cuando ya el jurado escrutador habia cumplido con el deber de hacer el escrutinio i declarar Diputados a los que obtuvieron la mayoría de los sufragios, segun lo avisó oficialmente a este despacho el señor Jefe municipal del distrito de Barrancas.

La publicacion de esta informacion, persuadirá a los habitantes todos del Estado que en Barrancas, cabecera del 14.º departamento electoral, no ha habido la inmoralidad de votaciones dobles para la eleccion de unos mismos empleados, sino una suposicion fraudulenta de eleccion, con pretension de desvirtuar la eleccion legitima que se habia practicado; i esta publicacion la aplaudiría el infrascrito, por cuanto el departamento electoral 14.º está dentro de su jurisdiccion.

I para lo que tambien pueda convenir a este asunto, remito a usted copia autorizada del acta de la Junta popular que se reunió en la cabecera del distrito de Barrancas el 1.º de enero de este año.

El original de la informacion arriba espresada, se ha pasado al Juez competente para que se castiguen los culpables.

Riohacha, 27 de julio de 1869.

A. AMATA DAZA.

Jefatura municipal.—Barrancas, diez de julio de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vista la nota oficial de la Prefectura del departamento, número 472, de fecha ocho del presente, procedíase a examinar a los Jurados, así principales como suplentes, correspondientes al primer Jurado electoral de la cabecera del circulo, para que ellos espresen qué ciudadanos pretendieron hacer figurar en los primeros dias del mes de mayo un otro primer jurado electoral ademas del que se instaló conforme a la lei, i que ha funcionado en todas las épocas señaladas por ésta, pues como puede muy bien suceder que se quiera hacer aparecer registros i escrutinios verificados por tal Jurado, citense a los señores Bernardino Bolívar, Baldomero Ureche, José Tomas Solano, Francisco Armenta, Emilio A. Salazar, Nicolas Bonilla, Agapito Carrillo, Eulogio Peláez, Rosario Solano i Roman Mendoza, miembros principales i suplentes del primer jurado electoral de la cabecera del circulo, i a tres o cuatro personas de las mas notables del lugar, para que declaren, si ademas del primer jurado electoral de este distrito i del de reclamaciones, ha funcionado algun otro en esta cabecera, i tambien quiénes han sido los miembros que lo componian, quién lo presidía i a quién tenia por Secretario, así como si se han formado registros i a dónde los han dirigido.

GABRIEL SOLANO.—José M. Arregocés, Secretario.

Declaracion de Baldomero Ureche.

En doce del corriente comparecí por citacion el señor Baldomero Ureche, a quien el señor Jefe municipal por ante mí el Secretario, le recibí juramento que prestó conforme a derecho, previa lectura de las disposiciones penales sobre testigos falsos i perjuros, i fue interrogado por su nombre i apellido, edad, estado, profesion, religion i vecindario; i contestó: llamarse como queda dicho, mayor de treinta años, soltero, jornalero, natural i vecino de este distrito, i de religion cristiana.

Preguntado: Es cierto que usted el doce de mayo próximo pasado asistió a un jurado electoral en la cabecera de este distrito como miembro de él; contestó: que el día doce de mayo próximo pasado asistió el que espone a un jurado electoral de que era miembro prin-

cial de él, esto es al primer jurado de votación de la cabecera del círculo.

Preguntado: Quiénes fueron los otros miembros que componían el jurado, i quién presidía, i quién era Secretario; contestó: que los miembros que lo componían el doce de mayo citado fueron los señores Bernardino Bolívar, que lo presidía, José Tomas Solano i el que espone, teniendo por Secretario al señor Toribio Díaz.

Preguntado: Cuántas sesiones tuvo el jurado de que usted dice haber sido miembro; contestó: que el espresado jurado electoral de que fué miembro el declarante tuvo dos sesiones, la primera el doce de mayo citado, i la otra en una fecha que no recuerda, dos o tres días después.

Preguntado: Si sabe a qué autoridad política dieran aviso de su instalación; contestó: que por habérselo dicho el señor José Tomas Solano, sabe que el jurado electoral de que fué miembro el esponente, dió aviso de su instalación al Jefe municipal de este distrito; pero que en esa época está cierto el declarante que en este distrito no había tal empleado.

Preguntado: Si en los días seis, trece, veinte i veintisiete del pasado i el once del presente, que han sido domingos, el jurado de que dice era usted miembro, presidió las votaciones en las fechas espresadas que ordena la ley; contestó: que el jurado electoral de que era miembro el que espone i que presidía Bernardino Bolívar, no presidió ni recibió las votaciones en las fechas que se le interroga, porque Bernardino Bolívar i el que declara se encontraban ausentes de este distrito, el primero en Riohacha i el declarante en Papayal.

Preguntado: Si ha asistido a alguna reunión del jurado de que dice era miembro, en que se haya hecho escrutinio alguno, declarando a algunos ciudadanos Diputados; contestó: que después de las dos reuniones en que asistió como miembro del jurado en el mes de mayo próximo pasado, no ha vuelto a asistir a ninguna otra reunión del jurado electoral, por cuyo motivo, como miembro de ese jurado, no ha hecho escrutinio alguno en que se haya declarado Diputado a algunos ciudadanos.

Preguntado: Por qué motivo no volvió a asistir a las reuniones del primer jurado electoral de la cabecera de este distrito; contestó: que no volvió a asistir al primer jurado electoral de la cabecera del distrito porque Bernardino Bolívar se encontraba ausente de este distrito.—Que lo dicho es la verdad i cuanto puede declarar en obsequio del juramento prestado. Leído que le fué lo escrito dijo ser lo expuesto, i firma después del señor Jefe municipal i por ante mí el Secretario.

GABRIEL SOLANO.—BALDOMERO URECHE.—José María Arregocés, Secretario.

#### Declaración de Eulio Peláez.

En trece de julio del corriente año compareció el señor Eulio Peláez, a quien el señor Jefe municipal por ante mí el Secretario le recibió juramento que prestó conforme a derecho, previa lectura de las disposiciones penales sobre testigos falsos i perjurios, i fué interrogado por su nombre i apellido, edad, estado, profesión i vecindario; contestó: llamarse como queda, dicho, mayor de veinticinco años, casado, criador, natural i vecino de este distrito.

Preguntado: Si tiene conocimiento que en la cabecera de este distrito hayan funcionado jurados electorales; contestó: que puede asegurar sin equivocarse, que en la cabecera de este distrito han funcionado en el presente año, desde el doce de mayo próximo pasado en adelante, dos jurados electorales, el uno con el nombre de primer jurado de votación, de donde era suplente el esponente, i el segundo de reclamación.

Preguntado: Para que espese los nombres de los individuos que ha visto en los jurados funcionando como tales; contestó: que los individuos que en este distrito han funcionado como tales jurados i presidido las elecciones, han sido los señores Emilio Saltaren que presidía el jurado, i como miembros Francisco Armenta, Nicolas Bonilla, Agapito Carrillo i el que espone, teniendo de Secretario al señor Luis Solano: que el jurado de reclamaciones lo componían los señores José María Gómez que lo presidía, Juan Bautista Bolívar i Manuel Salvador Solano, teniendo por Secretario a José Francisco Romero.

Preguntado: Si sabe o ha visto que fuera de los dos jurados espresados haya funcionado algún otro jurado; contestó: que además de los dos jurados espresados no ha funcionado en la cabecera de este distrito ningún otro jurado, pues en el distrito solo hubo, como ha manifestado antes, primer jurado de votación i jurado de reclamación compuesto de los individuos ya referidos.—Que lo dicho es la verdad i cuanto puede declarar en obsequio del juramento prestado. Leído que le fué lo escrito, dijo ser lo expuesto, i firma después del señor Jefe municipal, por ante mí el Secretario.

GABRIEL SOLANO.—EULIO PELÁEZ.—José María Arregocés, Secretario.

#### Declaración de Agapito Carrillo.

En el mismo día compareció por citación el señor Agapito Carrillo, a quien el señor Jefe municipal i por ante mí el Secretario le recibió juramento, que prestó en debida forma, previa lectura de las disposiciones penales sobre testigos falsos i perjurios, i fué in-

terrogado por su nombre i apellido, edad, estado, profesión i religión; i contestó: llamarse como queda dicho, mayor de veinticinco años, casado, criador, natural i vecino de este distrito.

Preguntado: Si tiene o ha tenido noticia que en la cabecera de este distrito hayan funcionado jurados electorales; contestó: que este conocimiento cierto que desde el doce de mayo pasado en adelante hasta el once del presente, han funcionado en la cabecera de este distrito solo dos jurados electorales, el uno con el nombre de primer jurado de votación, de quien era miembro el que habla, i el segundo el de reclamación.

Preguntado: Para que espese los nombres de los individuos que ha visto en los jurados funcionando como tales; contestó: que el primer jurado de votación lo presidía el señor Emilio Saltaren, i compuesto de sus demás miembros Francisco Armenta, Eulio Peláez, Nicolas Bonilla i el que espone, teniendo por Secretario a Luis Solano, i el jurado de reclamación lo componía José María Gómez López Solano, teniendo de Secretario a José Francisco Romero; que los dos jurados espresados han sido los únicos que han funcionado en la cabecera de este distrito.

Preguntado: Si sabe o ha visto que fuera de los dos jurados espresados haya funcionado algún otro jurado; contestó: que además de los dos jurados espresados, en la cabecera de este distrito no ha funcionado ni recibido las votaciones ningún otro jurado, porque como deja dicho antes, en esta cabecera solo hubo primer jurado de votación i jurado de reclamación.

Preguntado: Si sabe que Roman Mendoza, miembro suplente del primer jurado electoral de esta cabecera, asistiera a las votaciones como miembro de dicho jurado; contestó: que el señor Roman Mendoza, miembro suplente del espresado jurado, no asistió a ninguna de las reuniones del jurado, pues con mucha anticipación a las elecciones, dicho señor se ausentó de este distrito para el Estado de Bolívar i hasta la fecha no ha regresado.—Que lo dicho es la verdad i cuanto puede declarar en obsequio del juramento prestado. Leído que le fué lo escrito manifestó ser lo expuesto, firmando después del señor Jefe municipal, por ante mí el Secretario.

GABRIEL SOLANO.—AGAPITO CARRILLO.—José M. Arregocés, Secretario.

#### Declaración de Nicolas Bonilla.

En el mismo día compareció por citación el señor Nicolas Bonilla, a quien el señor Jefe municipal por ante mí el infrascripto Secretario le recibió juramento, que prestó conforme a derecho, previa lectura de las disposiciones penales sobre testigos falsos i perjurios, i fué interrogado por su nombre i apellido, edad, estado, profesión i vecindario, i contestó: llamarse como queda dicho, de edad de veinte años, soltero, labrador, natural i vecino de este distrito.

Preguntado: Si tiene o ha tenido noticia que en la cabecera de este distrito hayan funcionado jurados electorales; contestó: que tiene conocimiento cierto que en la cabecera de este distrito desde el doce de mayo pasado en adelante, solo han funcionado dos jurados electorales, uno con el nombre de primer jurado de votación, que fué el escrutador, i otro con el nombre de jurado de reclamación.

Preguntado: Para que espese los nombres de los individuos que ha visto en los jurados funcionando como tales; contestó: que el primer jurado de votación de la cabecera de este distrito lo componían Emilio Saltaren que lo presidía, Agapito Carrillo, Francisco Armenta, Eulio Peláez i el esponente, i que el jurado de reclamación lo componían José María Gómez López Sierra que lo presidía, Juan Bautista Bolívar i Manuel Salvador Solano, siendo Secretarios Luis Solano del jurado de votación, i José Francisco Romero del de reclamación.

Preguntado: Si sabe o ha visto que fuera de los dos jurados espresados haya funcionado algún otro jurado en esta cabecera, contestó: que además de los dos jurados espresados, en la cabecera de este distrito no ha funcionado ni recibido las votaciones ningún otro jurado, porque como deja manifestado, desde el doce de mayo último hasta el once del presente, solo estos dos jurados electorales han funcionado.

Preguntado: Si sabe o ha oído decir que Roman Mendoza, miembro suplente del primer jurado electoral de esta cabecera, asistiera a algunas de las reuniones del jurado; contestó: que el señor Roman Mendoza, miembro suplente del espresado jurado, no asistió a ninguna de las reuniones del jurado, porque dicho señor, con mucha anticipación a la época electoral, se ausentó de este distrito para el Estado de Bolívar, i hasta la fecha no ha regresado al lugar de su domicilio.—Que lo dicho es la verdad i cuanto puede declarar en obsequio del juramento prestado. Leído que le fué lo escrito dijo ser lo mismo que ha expuesto, i firma después del señor Jefe municipal, por ante mí el Secretario.

GABRIEL SOLANO.—NICOLAS MARÍA BONILLA.—José M. Arregocés, Secretario.

#### Declaración de Toribio Díaz.

En trece de julio del corriente año, compareció por citación el señor Toribio Díaz, a quien el señor Jefe municipal, por ante mí

el infrascrito Secretario, le recibió juramento, que prestó en debida forma, i fué interrogado por su nombre i apellido, edad, estado, profesion i vecindario; i contestó: llamarse como queda dicho, mayor de cincuenta años, casado, industrial, natural i vecino de este distrito.

Preguntado: Si sabe o ha tenido noticia que en este distrito hayan funcionado jurados electorales; contestó: que en este distrito han funcionado dos jurados electorales, uno en la cabecera i otro en la seccion de Papayal, de donde era miembro suplente, i como tal asistió a él, por excitacion del Presidente: que el de esta cabecera aunque el esponente no lo vió funcionar, si lo oyó decir públicamente.

Preguntado: Si es cierto que el doce de mayo último asistió el interrogado a un jurado electoral como Secretario de él; contestó: que el once de mayo ya expresado, como a las nueve de la mañana de aquel día, se instaló en su casa de habitación el jurado electoral compuesto de los señores José Tomas Solano, Emilio A. Saltaren i José Bernardino Bolívar, miembros principales de dicho jurado, que ciertamente tuvo lugar dicha instalacion, nombrándose a la vez a Tomas Solano de Presidente, mientras se hacia la eleccion en propiedad; que luego despues, hecha la eleccion de Presidente resultó electo el señor Bolívar, i para Vicepresidente el señor Solano, nombrándose de Secretario al declarante; que cada uno de estos empleados hizo la promesa de estilo ántes de entrar a funcionar; que en aquella sesion se nombró a José Tomas Solano para que formara la lista de electores, i en este estado se terminaron aquellos trabajos. Que el domingo siguiente de la instalacion se aprobó la lista de electores formada por el jurado Solano, i copia de dicha lista se fijó al público el mismo día, suscrita por Bolívar i el que espone, i que en dicho día el miembro Bolívar renunció la presidencia i se le admitió la escusa, nombrándose a Solano.

Preguntado: Cuántas sesiones tuvo el jurado de que dice haber sido Secretario; contestó: que como deja dicho, solo asistió a dichas dos sesiones, la una de instalacion i la segunda la de la aprobacion i fijacion de la lista.

Preguntado: Si sabe a qué autoridad política dieran aviso de la instalacion del jurado de que fué Secretario; contestó: que no recuerda si se cierra el aviso que determina la lei a la autoridad política.

Preguntado: Si el jurado electoral de que dice fué Secretario presidió las elecciones que tuvieron lugar en la cabecera de este distrito en los días 6, 13, 20 i 27 de junio, i cuatro i once del presente, fechas expresadas que ordena la lei; contestó: que ignora el contenido del interrogatorio por cuanto a que el seis de junio por la mañana se separó el esponente para Papayal a ir a ocupar un asiento como jurado suplente, pues que desde el día en que se aprobó la lista por el jurado de esta cabecera se le fijó al público, el que declara no volvió a asistir a ninguna otra reunion, ni como Secretario autorizado despues de esta sesion ningun otro acto del jurado.

Preguntado: Por qué razon si los señores José Tomas Solano, Bernardino Bolívar i Baldomero Ureche, componian el primer jurado electoral de esta cabecera, no presidieron las votaciones como tales jurados; contestó: que segun se le informó al que declara, el jurado de que deja hecha mencion no continuó sus trabajos porque el señor Bernardino Bolívar se ausentó para Riohacha sin haberse escusado, i el haberse formado otro jurado en esta misma cabecera compuesto de dos miembros principales que lo fueron los señores Emilio A. Saltaren i Francisco Armenta, acompañados de suplentes: cuyos nombres ignora.

Preguntado: Si el once de mayo último, cuando se instaló el jurado electoral de esta cabecera, ejercía el señor José Tomas Solano la Jefatura municipal de este distrito; contestó: que el señor José Tomas Solano el día once de mayo último no estaba en ejercicio de sus funciones como Jefe municipal, porque desde abril último se habia escusado de servirlo.

Preguntado: Si el once de mayo citado el señor Jefe municipal, señor José Tomas Solano, habia puesto en posesion al respectivo suplente conforme a la lei; contestó: que desde el día veintinueve de abril último estaba acafele en este distrito el destino de Jefe municipal, por cuya razon el once de mayo citado no habia tal empleado. Que lo dicho es la verdad i cuanto puede declarar en obsequio del juramento prestado. Leído que le fué lo escrito dijo ser lo mismo que ha expuesto i firma, despues del señor Jefe municipal por ante mí el Secretario.

GABRIEL SOLANO.—TORIBIO DÍAZ.—José M. Arregocés, Srio.

#### Declaracion de Bernardino Bolívar.

En catorce de julio compareció por citacion el señor Bernardino Bolívar, a quien el señor Jefe municipal, por ante mí el infrascrito Secretario le recibió juramento que prestó conforme a derecho, previa lectura de las disposiciones penales sobre testigos falsos i perjuros, i fué interrogado por su nombre i apellido, edad, estado, profesion i vecindario; contestó: llamarse como queda dicho, mayor de veintinueve años, soltero, labrador, natural i vecino de este distrito.

Preguntado: Si tiene o ha tenido noticia que en la cabecera de es-

te distrito hayan funcionado en el presente año jurados electorales; contestó: que sabe que en la cabecera de este distrito han funcionado en el corriente año dos jurados electorales, el uno con el nombre de primer jurado de votacion de que era miembro principal el esponente, i el otro con el nombre de jurado electoral de reclamacion.

Preguntado: Si es cierto que el interrogado asistió el diez de mayo último a un jurado electoral como miembro de él; contestó: que es cierto que el once de mayo citado asistió el que declara a la instalacion del primer jurado electoral de votacion de la cabecera de este distrito: que en dicha reunion fué nombrado el esponente Presidente de dicho jurado, i que en ese día estaba compuesto el mencionado jurado del que declara i de los señores Tomas Solano i Emilio A. Saltaren, teniendo por Secretario a Toribio Diaz.

Preguntado: Cuántas sesiones tuvo el jurado que usted dice haber presidido; contestó: que el jurado electoral que presidió el que declara tuvo dos sesiones, la una el día de su instalacion i la segunda el domingo siguiente en que se aprobó la lista para fijarla al público: que en esta última reunion no asistió el miembro principal Emilio A. Saltaren i si el señor Baldomero Ureche, i que en ese mismo día renunció el que espone la presidencia del mencionado jurado.

Preguntado: A qué autoridad política dieron aviso de la instalacion del jurado; contestó: que en ese día no dieron aviso a la autoridad política de la instalacion del jurado, porque el señor José Tomas Solano, que ejercía la Jefatura municipal de este distrito en ese día estaba funcionando como jurado electoral, pues aunque él decía que habia renunciado, el esponente lo reconocia como tal autoridad, supuesto que el que debía reemplazarlo no habia tomado posesion de la Jefatura.

Preguntado: Por qué razon, si componia el primer jurado electoral de votacion de la cabecera de este distrito no asistió a presidir las elecciones; contestó: que como miembro principal del primer jurado electoral de esta cabecera no asistió a presidir las elecciones, porque el esponente se ausentó de este distrito para el de Riohacha el dos de junio próximo pasado, i no regresó a este distrito sino hasta el fin del mismo junio.

Preguntado: Si sabe que no obstante su separacion de este distrito hubo en esta cabecera votaciones en los días 6, 13, 20 i 27 de junio i 4 i 11 del presente julio, i en este caso quiénes presidieron las votaciones, expresando los nombres de los jurados; contestó: que sabe, por ser de pública notoriedad en este distrito, que en las fechas citadas se verificaron las elecciones en esta cabecera, habiéndolas presidido el señor Emilio A. Saltaren, i como miembros del jurado los señores Francisco Armenta, Nicolas Bonilla, Agapito Carrillo i Euliojio Peláez, que componian el jurado electoral de votacion, los dos primeros como miembros principales i los otros tres como suplentes, siendo este mismo jurado el escrutador de las elecciones para Diputados a la Asamblea.—Que lo dicho es la verdad i cuanto puede declarar en obsequio del juramento prestado. Leído que le fué lo escrito, dijo ser lo mismo que ha expuesto, firmando despues del señor Jefe municipal, por ante mí el Secretario.

GABRIEL SOLANO.—JOSÉ BERNARDINO BOLÍVAR.—José M. Arregocés, Secretario.

#### Declaracion de Francisco Armenta.

En quince de julio corriente compareció por citacion el señor Francisco Armenta, a quien el señor Jefe municipal por ante mí el infrascrito Secretario le recibió juramento, que prestó conforme a derecho, previa lectura de las disposiciones penales sobre testigos falsos i perjuros, i fué interrogado por su nombre i apellido, edad, estado, profesion i vecindario; i contestó: llamarse como queda dicho, mayor de veinticinco años i vecino de este distrito.

Preguntado: Si tiene o ha tenido noticia que en la cabecera de este distrito hayan funcionado en el presente año jurados electorales; contestó: que le consta de una manera cierta que en los meses de mayo i junio últimos i en el presente mes han funcionado en la cabecera de este distrito dos jurados electorales, el uno compuesto de Emilio A. Saltaren que lo presidia, i de los señores Nicolas Bonilla, Agapito Carrillo, Euliojio Peláez i el esponente, cuyo jurado se denominaba primer jurado de votacion, teniendo por Secretario a Luis Solano, i el otro el de reclamacion, compuesto de José María Gómez López Sierra que lo presidia, de Juan Bautista Bolívar i Manuel Salvador Solano, teniendo por Secretario a José Francisco Romero, cuyos dos jurados han presidido las elecciones en las fechas que ordena la lei.

Preguntado: Si sabe o ha visto que fuera de los dos jurados expresados haya funcionado algun otro jurado electoral en esta cabecera; contestó: que ademas de los dos jurados ya expresados no ha funcionado ningun otro jurado electoral en la cabecera de este distrito; que esto lo sabe porque el esponente no se ha movido durante la época eleccionaria de este distrito.

Preguntado: Si sabe que los señores Roman Mendoza i Rosario Solano, miembros suplentes del primer jurado electoral de votacion han asistido a algunas de las reuniones del jurado como tales suplentes; contestó: que sabe de una manera cierta que los señores Roman Mendoza i Rosario Solano no han asistido como jurados suplentes del expresado jurado a ninguna sesion, porque Mendoza



con mucha anticipación a las elecciones se ausentó de este distrito para el Estado de Bolívar i no ha regresado hasta la fecha, i el señor Solano (Rosario) ha permanecido en su batillo la "Majagüita," sin salir de este distrito, entregado a sus ocupaciones domésticas, i que el motivo que tiene para asegurar que no han asistido ninguno de los dos señores espresados a ninguna sesión, es porque como jurado principal, el esponeante no les ha visto funcionar, pero ni tampoco se les ha llamado.—Que lo dicho es la verdad i cuanto pueda declarar en obsequio del juramento prestado. Leído que le fué el escrito, dijo ser lo mismo que ha espuesto, firma después del señor Jefe municipal i por ante mí el Secretario.

GABRIEL SOLANO.—F. ARMENTA.—José M. Arregocés, Secretario.

#### Declaración de José Tomas Solano.

En diez i seis de julio, compareció por citación el señor José Tomas Solano, a quien el señor Jefe municipal, por ante mí el infrascrito Secretario, le recibió juramento que prestó conforme a derecho, previa lectura de las disposiciones penales sobre testigos falsos i perjuros, i fué interrogado por su nombre i apellido, edad, estado, profesión, naturaleza i vecindario, i contestó: llamarse como queda dicho, mayor de la edad legal, casado, sastre, natural i vecino de este distrito.

Preguntado: Si tiene o ha tenido noticia que en este distrito han funcionado jurados electorales; contestó: que tiene conocimiento que en la cabecera de este distrito funcionó un jurado electoral con el nombre de primer jurado de votación, el cual se instaló el once de mayo último i el diez i seis del mismo mes, con la asistencia de tres miembros principales; entre ellos se encontraba el esponeante, pero que dicho jurado solo funcionó en las dos fechas espresadas; pero que poco después oyó decir que había funcionado otro primer jurado electoral de votación, i que además de estos funcionó otro jurado electoral en la sección de Papayal.

Preguntado: Quiénes fueron los otros miembros que componían el jurado de que era miembro, quién lo presidía i quién era Secretario; contestó: que el día de la instalación del jurado asistieron a él como miembros de él, Bernardino Bolívar que lo presidía, Emilio A. Saltaren i el esponeante como Vice-presidente, i teniendo por Secretario a Toribio Díaz; que antes de entrar a funcionar todos prestaron la promesa de estilo.

Preguntado: Cuántas sesiones tuvo el jurado de que dice haber sido Vice-presidente; contestó: que dicho jurado tuvo dos sesiones, en la primera en que fué declarado por mayoría de votos electo Vice-presidente i en la segunda en que Bolívar renunció la presidencia i tuvo el que declara que presidir.

Preguntado: Si sabe a qué autoridad política dió aviso de su instalación; contestó: que a ninguna porque no la había.

Preguntado: Si en los días 6, 13, 20 i 27 de junio i 4 i 11 del presente, que han sido domingos, el jurado de que dice presidía, presidió las votaciones en las fechas espresadas que ordena la ley; contestó: que el jurado que presidía el esponeante no presidió las votaciones en las fechas espresadas, porque Bernardino Bolívar se ausentó de este distrito para el de Riohacha, en donde se dice fué detenido.

Preguntado: Por qué razón, como Presidente del jurado electoral de votación de este distrito cabecera, no mandó convocar a sus demás miembros, ya fueran principales o suplentes, para haber presidido las votaciones; contestó: que el motivo que tuvo como Presidente del jurado electoral de votación de esta cabecera para no convocar a sus demás miembros, ya principales como suplentes, fué porque el señor Emilio A. Saltaren i Francisco Armenta, como principales, unidos a Nicolás Bonilla i otros suplentes habían formado i reunido otro jurado i funcionaron como tales, recibiendo las votaciones.

Preguntado: Si además de los actos que autorizó con su firma en las dos sesiones ya espresadas que tuvo el jurado que presidía ha autorizado otros actos después; contestó: que además de las dos sesiones que autorizó con su firma como jurado i como Presidente después de esto, autorizó el esponeante otros actos del jurado.

Preguntado: Para que espone cuáles fueron estos; contestó: que los actos del jurado que autorizó fué que, como Presidente del jurado electoral de votación de esta cabecera, recibió los registros de la votación verificada en Papayal para diputados a la Asamblea, i como tal Presidente comunicó a los electos Diputados su elección por este círculo.

Preguntado: Qué día, en qué lugar i con la asistencia de qué miembros del jurado se reunió para hacer el escrutinio de que deja hecha referencia, a quiénes se declararon electos Diputados por este círculo; contestó: que el día veinticuatro de junio último, en unión de Baldomero Uroche, el esponeante, con este solo jurado, hicieron el escrutinio en la casa de habitación del que declara, i declararon electos Diputados principales a Juan Bautista Gómez Duarte i a Rafael Campo i de suplentes al que espone, Raimon M. Valencia e Ignacio Díaz Granados.

Preguntado: Si reclamó de los demás Presidentes de los jurados del círculo los registros correspondientes a esa elección para hacer el escrutinio definitivo; contestó: que hizo la reclamación de los registros de esa elección a los Presidentes de los jurados de Tomarazon, Marooazo i Chorrera; pero que solo el jurado de To-

marazon remitió su registro, así como el de Papayal, con los cuales hizo el escrutinio, porque los otros jurados del círculo no contestaron, i según ha oído decir lo habían mandado al otro jurado, que funcionó en esta cabecera.

Preguntado: A quién tuvo el jurado electoral que presidió el interrogado el veinticuatro de junio último de Secretario para hacer el escrutinio; contestó: que a Francisco Ueros.

Preguntado: Si como Presidente escrutador de ese jurado, ha dado cuenta a alguna autoridad política del departamento o del Estado del resultado de ese escrutinio; contestó: que ha dado cuenta del resultado del escrutinio a las autoridades que corresponden.

Preguntado: Si como Presidente del jurado electoral que se dice escrutador ha dado credenciales algunas a los que dice haber sido declarados electos Diputados; contestó: que a todos los individuos antes espresados les comunicó el resultado de su elección.—Que lo dicho es la verdad i cuanto pueda declarar en obsequio del juramento prestado. Leído que le fué lo escrito, dijo ser lo mismo, que ha espuesto, i firma después del señor Jefe municipal, por ante mí el Secretario.

GABRIEL SOLANO.—JOSÉ TOMAS SOLANO.—José M. Arregocés, Secretario.

#### Declaración de José María Gómez López Sierra.

En diez i seis de julio compareció el señor José María Gómez López Sierra, a quien el señor Jefe municipal, por ante mí el Secretario, le recibió juramento que prestó conforme a derecho, previa lectura de las disposiciones penales sobre testigos falsos i perjuros, i fué interrogado por su nombre i apellido, edad, estado, profesión i vecindario; i contestó: llamarse como queda dicho, mayor de treinta años, casado, natural de Riohacha i vecino de este distrito.

Preguntado: Si tiene o ha tenido noticia que en la cabecera de este distrito hayan funcionado jurados electorales; contestó: que en la cabecera de este distrito, desde el doce de mayo en adelante, han funcionado dos jurados electorales, el uno con el nombre de primer jurado de votación compuesto de los señores Emilio A. Saltaren que lo presidía, Nicolás Bonilla, Euliojio Peláez, Francisco A. Armenta i Agapito Carrillo, i de Secretario a Luis Solano; i el jurado de reclamación lo componían el que declara que lo presidía, i los señores Juan Bautista Bolívar i Manuel Salvador Solano, i de Secretario a José Francisco Romero.

Preguntado: Si fuera de los dos jurados espresados ¿hay funcionado algún otro jurado en la cabecera de este distrito; contestó: que fuera de los dos jurados espresados no ha funcionado en la cabecera de este distrito ningún otro jurado electoral.

Preguntado: Si sabe que el día veinticuatro de junio último se hubiera reunido en la casa de habitación del señor José Tomas Solano algún jurado electoral, para hacer el escrutinio definitivo para Diputado a la Asamblea legislativa del Estado; contestó: que no tiene conocimiento ni noticia de que en esa casa del señor José Tomas Solano se haya reunido jurado electoral alguno con el objeto de hacer escrutinio definitivo para Diputado a la Asamblea legislativa, pues el primer jurado electoral de votación de la cabecera hizo su reunión públicamente para hacer el escrutinio; pero que esto no lo hizo en la casa del señor José Tomas Solano.—Que lo dicho es la verdad i cuanto puede declarar en obsequio del juramento prestado. Leído que le fué lo escrito dijo ser lo espuesto, i firma después del señor Jefe por ante mí el Secretario.

GABRIEL SOLANO.—JOSÉ MARÍA GÓMEZ LÓPEZ SIERRA.—José M. Arregocés, Secretario.

#### Declaración de Emilio A. Saltaren.

En diez i siete de julio corriente, compareció por citación el señor Emilio A. Saltaren a quien el señor Jefe municipal, por ante mí el Secretario, le recibió juramento que prestó conforme a derecho, previa lectura de las disposiciones penales sobre testigos falsos i perjuros, i fué interrogado por su nombre i apellido, edad, estado, profesión i vecindario; i contestó: llamarse como queda dicho, mayor de veintinueve años, casado, labrador, natural i vecino de este distrito.

Preguntado: Si tiene o ha tenido noticia que en la cabecera de este distrito hayan funcionado jurados electorales; contestó: que en la cabecera de este distrito, desde el doce de mayo último en adelante, hasta el once del presente mes, han funcionado en la cabecera de este distrito dos jurados electorales, uno con el nombre de primer jurado de votación, compuesto del que declara, que lo presidía, i de los señores Francisco Armenta, Nicolás Bonilla, Agapito Carrillo i Euliojio Peláez, teniendo por Secretario a Luis Solano, i el otro jurado electoral de reclamación compuesto de José María Gómez López Sierra, que lo presidía, de Juan Bautista Bolívar i Manuel Salvador Solano, siendo Secretario José Francisco Romero.

Preguntado: Si sabe o ha visto que fuera de los dos jurados espresados haya funcionado algún otro jurado en esta cabecera; contestó: que además de los dos jurados electorales ya espresados, no ha funcionado ningún otro jurado en la cabecera de este distrito.

Preguntado: Si sabe o ha visto que durante la época electoral haya asistido a las reuniones del jurado electoral, como miembros

suplentes, los señores Roman Mendoza y Rosario Solano; contestó: que sabe que ni el señor Roman Mendoza ni Rosario Solano han asistido a ninguna sesion ni reunion del jurado electoral de la cabecera como miembros suplentes, pues el primero con anticipacion a las elecciones se ausentó de este distrito para el Estado de Bolívar i aun no ha regresado, i el señor Rosario Solano ha permanecido en su hato nombrado la "Majaguita."

Preguntado: Si sabe que en la casa de habitacion del señor José Tomas Solano se haya reunido en el mes de junio último el jurado electoral de votacion en la cabecera de este distrito con algun fin particular, o para hacer el escrutinio jeneral de las elecciones de Diputados a la Asamblea legislativa; contestó: que el 1er. jurado electoral de votacion de esta cabecera, no ha tenido reunion alguna en la casa de habitacion del sr. José Tomas Solano, pues como el esponente lo presidia, asegura que tal reunion no ha tenido lugar en dicha casa.—Que lo dicho es la verdad i cuanto puede declarar en obsequio del juramento prestado. Leido que le fué lo escrito dijo ser lo mismo que ha espuesto, i firma despues del señor Jefe municipal, por ante mi el Secretario.

GABRIEL SOLANO.—EMILIO A. SALTAREN.—José M. Arregocés, Secretario.

Nota.—No habiendo ninguna otra cita que evacuar en este sumario, remítase al señor Prefecto del departamento para lo que haya lugar.

G. SOLANO.—Arregocés.

En el mismo día se cierran estas diligencias para remitirlas al señor Prefecto como está ordenado.

Arregocés.

Prefectura del departamento de Padilla.—Riachacha, 27 de julio de 1869.

La anterior informacion sumaria demuestra que se han cometido hechos punibles que la lei castiga; por lo tanto, remítase al señor Juez del circuito para lo de su cargo, como Juez competente. I por cuanto aparece que uno de los declarantes se ha abrogado el ejercicio de las funciones públicas de primer jurado electoral de Barrancas, i declarado, segun su dicho, Diputados principales i suplentes a la Asamblea legislativa, cuando el jurado primero electoral del dicho distrito de Barrancas, que funcionaba en todas las épocas de la lei, habia practicado el escrutinio i declarado la eleccion de los Diputados respectivos conforme a la lei, segun consta oficialmente en este despacho; dese cuenta con copia de esta informacion al Poder ejecutivo del Estado, para que resuelva lo que crea conveniente.

A. AMAYA DAZA.—José Maria Povea, Secretario.

Es copia de su original, la cual compulso en cumplimiento de la resolucion anterior; siendo de advertir que el original consta de trece fôjas escritas, las cuales están todas rubricadas por el señor Jefe municipal de Barrancas i Secretario respectivo.

Riachacha, 27 de julio de 1869.

El Secretario de la Prefectura,

José Maria Povea.

En el distrito de Barrancas, departamento de Padilla, en el Estado soberano del Magdalena, a primero de enero de mil ochocientos sesenta i nueve, reunió la junta popular que determina el artículo 5.º de la lei de 12 de enero de 1858, sobre elecciones, con los empleados señores Juan Bautista Gómez Duarte, Rosario Nieto, Francisco Ueros, miembros principales del Cabildo, i Benigno Leon miembro suplente de la misma Corporacion i ciudadanos particulares señores Gabriel Peláez, Aquilino Yanci, Luis Solano, Nicolas Bonilla, José Maria López, José Maria Redonda, José Tomas Solano, José Antonio Carrillo, Juan Bautista Bolívar i Rafael Pimentón, habiendo sido presidida por Gómez Duarte por ser el empleado de mas antigüedad.—Se procedió en primer lugar al nombramiento de Secretario que recayó en el señor Benigno Leon, quien lo aceptó i juró.

Se formó por escrito la lista de los individuos que pueden ser jurados en el distrito, i practicado esto, se contaron por el Secretario tantas boletas cuantos son los individuos contenidos en la lista, i despues de escritos en ella los nombres se insacuaron, i por ante los escrutadores señores José Tomas Solano, i José Maria López, se hizo en primer lugar el sorteo de los diez jurados de votacion, i fueron favorecidos como principales los señores que se espresan:—

Principales.

Bernardino Bolívar,  
Jose Tomas Solano,  
Baldomera Ureché,  
Francisco Armenta,  
Emilio A. Saltaren.

Suplentes.

Nicolas Bonilla,  
Agapito Carrillo,  
Euliojio Peláez,  
Rosario Solano,  
Roman Mendoza.

Se hizo luego por ante los mismos escrutadores, el sorteo del jurado de reclamaciones, i resultaron favorecidos por la suerte los individuos que van a espresarse:

Principales.

Juan Bautista Bolívar,

Suplentes.

Cecilio Solano,

Gabriel Solano  
José Ramon Mendoza López,  
Gregorio Parodi,  
José Maria Gómez L. Sierra.

Juan de Dios Bermúdez,  
Manuel Salvador Solano,  
Mejia.

José Antonio Carrillo,  
Gabriel Peláez.

Se procedió luego a sortear los jurados de la seccion de Papayal, i verificado el sorteo con los mismos escrutadores resultaron favorecidos para el de votacion los señores que siguen:

Principales.

Juan Bautista Gómez Duarte,  
José Maria Almenares,  
Máximo Galvan,  
Sandalio Rodríguez,  
José Maria Rodríguez.

Suplentes.

Antonio Ojeda,  
Toribio Diaz,  
Euliojio Diaz,  
José Maria Carrillo [pelo liso].

José Luis Castilla.

Se hizo luego por ante los mismos escrutadores el sorteo del jurado de reclamaciones, i resultaron favorecidos por la suerte los individuos que se espresan:

Principales.

Pedro Romero Gómez,  
José Jesus Aguirres,  
Juan Romero,  
Antonio Maria Diaz,  
Rosario Mendoza.

Suplentes.

Juan Amaya,  
Juan Duarte,  
Ramon Rodríguez,  
Icosozo Mendoza Mejia,  
Pedro Antonio Romero.

Practicado que fué todo lo relacionado se dispuso cumplir lo demas prescrito en el artículo sétimo de la lei citada, dando por concluido el acto, que firma el señor Presidente conmigo el Secretario que lo certifico.

El Presidente, JUAN BAUTISTA GÓMEZ.—El Srío, Benigno Leon.

Apertura de una escuela.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Número 225.—Prefectura del departamento de Tenerife.

Señor Secretario jeneral del Estado.—Santamarta.

El señor doctor Casimiro de Vega entró a ejercer el cargo de Director de la Escuela departamental desde el día 7 de los corrientes, i dicho señor con fecha de ayer me dice lo siguiente:

"La Escuela que es a mi cargo cuenta con cuarenta i cinco alumnos, veintidos reciben la instruccion preparatoria i veintitres la elemental."

Todo lo cual digo a usted en respuesta a su nota 19 del que cursa, número 783, seccion de gobierno.

LUIS J. VILLAS.

Piñon, julio 27 de 1869.

SECCION DE HACIENDA.

Resolucion.

Secretaria jeneral del Estado.—Santamarta, agosto 5 de 1869.—

Resuelto por el Poder ejecutivo:

Visto el memorial elevado al Poder ejecutivo por el rematador de las salinas de barlovento i sotavento de la ciudad de Riachacha, solicitando se declare que las sales explotadas o que se exploten por él hasta el 14 del presente, fecha en que termina el tiempo de su remate, no sean comprendidas en el nuevo remate que se haga, ni quedan sujetas al pago de ningun derecho al tiempo de su extraccion, se resuelve:

1.º El 14 del presente mes, día en que termina el remate de las salinas de barlovento i sotavento de la ciudad de Riachacha, el rematador o su apoderado, presentará a la Colecturia departamental de Padilla, una declaracion jurada del número de kilogramos de sal que hasta aquel día hayan extraido de las salinas i que se encuentren en el Territorio Goajiro. De esta declaracion se mandará copia a la Administracion jeneral de hacienda.

2.º El rematador tiene el deber de extraer la sal que haya explotado i que tenga existente en la Goajira antes del 1.º de diciembre próximo, que será el tiempo en que tendrá lugar el nuevo remate.

3.º Siempre que se extraiga sal de la Goajira de la pertenencia al rematador, este o su agente en aquel territorio, expedirá una guia en que se espresé la procedencia i el número de kilogramos. Esta guia se presentará al Colector de Padilla para que permita el paso de la sal libre de derecho.

4.º La sal que se importe al Estado procedente de las salinas goajiras, pagará el derecho de 40 centavos los 100 kilogramos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la lei 83, orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado. El mismo derecho pagará el rematador por la sal que llegue a introducir excedente del número de kilogramos que contenga la declaracion.

5.º El Colector departamental de Padilla fijará avisos al público, participando que la explotacion de las salinas es permitida por los particulares, hasta que se celebre nuevo remate, previo el pago del derecho legal.

Comuníquese i publíquese.  
El Secretario jeneral interino,

Avendaño Salcedo.

JUZGADOS DE CIRCUITO.

DEL BANCO.

Auto declarando yacente una herencia.

Juzgado del circuito del Banco.—Rio de Oro, junio veinticinco de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: El señor Juan B. Garrido, con poder legal de la señora Santos Lemas, se presentó ante este Juzgado con los comprobantes necesarios el día diez de mayo del corriente año, denunciando el fallecimiento intestado de Sandalio Meneses, que tuvo lugar en la Aldea de González, de esta jurisdicción, el día diez i siete de diciembre de mil ochocientos sesenta i ocho, i pidiendo al mismo tiempo se practicasen las diligencias respectivas para que se declarase la yacencia de la herencia. Practicadas las diligencias que previene la ley, es llegado el caso de dictar el auto prevenido en los artículos 1,062 i 1,063 del código judicial vigente. I considerando: que está suficientemente comprobado el fallecimiento abintestado de Sandalio Meneses, como así lo comprueban las certificaciones de los señores Notario público de este circuito i Cura de González, i las declaraciones contantes de un número plural de testigos; este Juzgado, de acuerdo con el parecer del señor Procurador fiscal, declara yacente la herencia del finado Sandalio Meneses, i nombra de curador al señor Estévan Amaya, a quien se le hará saber para su aceptación i juramento.

Fijense edictos por el término de treinta días en este distrito i en la aldea de González, para que los que los se crean con derecho a dicha herencia, se presenten a este Juzgado con el testamento que hubiere otorgado el finado Meneses. Ságuese copia de este auto i remítase al señor Secretario jeneral del Estado para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Notifíquese.  
JOSÉ DEL P. ROSA.—El Secretario, José A. Manjarrés F.

COLECTURÍAS DE HACIENDA.

Visita pasada a la Colecturía hacienda departamental de Guatapuri el día diez de junio último, i balance correspondiente al mes de mayo.

En Valledupar, a diez de junio de mil ochocientos sesenta i nueve, el señor Prefecto del departamento de Guatapuri asociado de infrascrito secretario se trasladó a la oficina del Colector de hacienda i departamental con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes de mayo último, i púestose de presente los libros i demas documentos correspondientes al acto, examinados que ellos fueron, resultó que el cargo importa la suma de cuatrocientos cuarenta i dos pesos, i la data cuatrocientos veintinueve pesos setenta centavos, que deducido uno de otro deja una existencia de doce pesos treinta centavos, que fué presentada en documentos por anticipación hecha por el señor Colector.—Habiéndose observado que las órdenes de pago cubiertas por la Colecturía no tienen la nota de amortización que espresa el artículo 26 de la ley de 16 de octubre de 1863, reformatoria de las de hacienda del Estado, el señor Prefecto dispuso que se subsanara esta falta.—Con lo cual se concluyó esta diligencia, que firman el señor Prefecto, el señor Colector i el infrascrito Secretario.

PASCUAL CESPEDES.—SAMUEL MARTÍNEZ.—El Secretario, Pedro N. Castro.

Balance de la cuenta mensual que produce el Colector de hacienda i departamental de Guatapuri, correspondiente al mes de mayo de 1869.

DEBE.		
Existencia del mes de abril		\$ 4 20
Impuesto sobre el degüello.		
Distrito de Valledupar	\$ 61 00	
Id. de Chiriguana de marzo	14 50	
Id. do id. de abril	23 50	104 00
Subsidio del presente año.		
Distrito de Valledupar	\$ 101 75	
Id. de Chiriguana	50 00	151 75
Impuesto sobre el aguardiente.		
Distrito de Valledupar, por destilación		62 05
Remesa hecha por el señor Administrador jeneral de hacienda		120 00
Suma	\$ 442 00	
HABER.		
Deuda pública	\$ 15 90	
Remesas a la Administración jeneral de hacienda	50 85	
Pasan	\$ 68 75	

Vienen	\$ 66 75
Departamento de gobierno. Capitulo 4.º	55 00
Sueldos del personal de la Prefectura	239 95
Departamento de justicia. Capitulo 7.º	25 00
Sueldos del personal del Juzgado del circuito	20 00
Departamento de hacienda. Capitulo 12.	20 00
Honorario de Colectores	20 00
Departamento de gastos varios. Capitulo 18.	
Material de la Prefectura i Juzgado de circuito	20 00
Departamento de gastos varios. Capitulo 18.	
Salarios del Correo departamental	20 00
Departamento de gastos varios. Capitulo 18.	
Articulo 15.	
Alumbrado de la cárcel en el presente mes.	3 00 \$ 429 70
Existencia para igualar	12 30
	\$ 442 00

Dicha existencia consiste en varios recibos de raciones de presos anticipadas, desde el 21 de abril próximo pasado hasta el 31 de mayo último.

Colecturía de hacienda.—Valledupar, junio 9 de 1869.  
SAMUEL MARTÍNEZ.  
VB.º —El Prefecto del departamento de Guatapuri,  
PASCUAL CESPEDES.

Visita pasada a la Colecturía de hacienda del Estado en el distrito de la Ciénaga el día trece de abril.

En el distrito de la Ciénaga, a los trece días del mes de abril de 1869, el señor Jefe municipal asociado de mi el Secretario, nos trasladamos a la oficina de la Colecturía de hacienda del Estado de este distrito, con el objeto de pasarle la visita ordinaria perteneciente al mes de marzo. Informado que fué dicho empleado del objeto, puso de manifiesto la cuenta de caja, auxiliares i balance, i resultó: que había tenido entrada por la cantidad de cuatrocientos cuarenta i un pesos cincuenta centavos [\$ 441 50 cs.] de diversos impuestos. Examinado el crédito, comprobó las partidas de entradas i remesas hechas a la Administración jeneral de hacienda con los documentos del caso, así como también la remesa hecha al señor Colector municipal por la parte que le corresponde al distrito del derecho de degüello.—I no habiendo observaciones que hacer se puso el VB.º a la referida cuenta i balances; con lo cual se concluyó esta diligencia, que firman los espresados i por ante mi el Secretario.

JUAN J. DIAZ GRANADOS.—JOSÉ MARÍA SERNA.—Antonio María Silva, Secretario.

EDICTO.

Se cita i emplaza al señor Joaquin de Armas, para que en el término de la distancia, se presente al Juzgado del circuito de Padilla a estar a derecho en una demanda ordinaria que ha intentado contra los herederos del finado José Romon de Armas el señor Francisco E. de Luque con poder del señor Nicolas Danies, por suma de pesos. Entendido de que si así lo verifica dicho señor de Armas, se le oirá i administrará la justicia que sea conforme a la ley, i de no le seguirán los perjuicios a que diere lugar. I en cumplimiento i para los efectos del artículo 347 del código judicial, se fija el presente en la puerta del despacho por el término de treinta días.

Riohacha, julio 7 de 1869.

El Juez, CLARO M. GÓMEZ.—El Secretario, Pedro M. Brito

NO OFICIAL.

Una Excitación.

Por el vapor "Tairona" venido hoy de Barranquilla, he recibido una hoja volante cuyo título es: "Cartas a un guachinango," fechada en Cartagena a 23 de julio último, i que se dice impresa en la "Tipografía mercantil." No tengo noticia de que en aquella ciudad haya ningun Establecimiento tipográfico que lleve tal nombre; pero no debiendo suponerme lo contrario, excito a su Director a que en lo sucesivo, para evitar dudas, siempre que de aquellas prensas deba salir alguna publicación, ponga "Tipografía mercantil de Cartagena," así como las que aquí se hagan llevarán "Tipografía mercantil de Santamarta." De este modo se evitará la confusión que pudiera resultar por haber dos Establecimientos de igual naturaleza i con un mismo nombre.

JUAN B. CEVALLOS.

TIPOGRAFÍA MERCANTIL DE SANTAMARTA.

# GACETA OFICIAL.

TRIM. 11.º {

SANTAMARTA, 18 DE AGOSTO DE 1869.

{ NÚM. 118.

**CONTENIDO.**

**GOBIERNO NACIONAL.**

CONGRESO.  
Ley de presupuestos nacionales para el servicio del año económico de 1869 a 1870 [Continuacion.] Páj. 725.

**GOBIERNO DEL ESTADO.**

**SECRETARÍA GENERAL.**  
Sección de gobierno.

Circular número 30, dirigida a los Prefectos el día 9 de agosto . . . 726  
Relacion de reos prófugos, a que hace referencia la circular número 30 . . . 726  
Circular número 31, dirigida a los Prefectos el día 11 de agosto . . . 727  
Instrucción sobre la vacuna . . . 727

**PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.**

*Del Banco.*

Decreto nombrando Director de la escuela preparatoria del departamento . . . 728

*Del Banco.*

Auto declarando yacente una herencia . . . 728

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DE HACIENDA.**

Relacion del movimiento rentístico en el mes de julio . . . 728  
Colección de hacienda.  
Visita pasada a la Colecturía de hacienda del Estado en el distrito de San Juan de Cesar el día 1.º de julio último . . . 729  
Id. id. a la id. en el distrito de Barrancas el día 12 del mismo mes . . . 729  
Balances de la cuenta mensual de la Colecturía de hacienda del Estado en el distrito de Gaira, los cuales corresponden a los meses de marzo i abril últimos . . . 730

**TERRITORIO GOBIERNO.**

Ingresos i egresos que han tenido las rentas del Territorio en el mes de junio.  
—Número, clase valor i derechos causados por los productos del Territorio, que se han introducido en el mercado de Riohacha en el primer semestre del presente año.—Id. id. causados por los id. que se han introducido al distrito de Barrancas en el mismo semestre.—Relacion de las licencias que en el primer semestre del presente año se han concedido por la Prefectura para ir a negociar al Territorio.—Id. de las id. que en el id. se han concedido por la Corregiduría de Barrancas, para ir a negociar al Territorio.—Id. de las mercancías extranjeras i productos del país que en el primer semestre del presente año se han llevado por mar i por tierra al Territorio, procedentes del mercado de Riohacha . . . 730 a 732

**NO OFICIAL.**

Invitación para el laboreo de las minas Alta, Baja i Vetas . . . 732

**Gobierno nacional.**

**CONGRESO.**

**LEY DE PRESUPUESTOS NACIONALES**  
Para el servicio económico de 1869 a 1870.

**CUADRO G.**

**Departamento de Gastos de Hacienda.**

[Continuacion.]

Vienen..... \$ 40,640 00 \$ 24,196 00

Artículo 10. Sueldos eventuales.

	Para los empleados i Resguardo de las Aduanas.	Producto presupuesto de las Aduanas.
--	--	--------------------------------------

Buenaventura	4 por 100	84,044	3,361 76
Cartajena	4 por 100	94,823	3,794 92
Cúcuta	5 por 100	65,009	3,250 09
Carlosama	8 por 100	883	69 05
Riohacha	5 por 100	10,521	526 05
Santamarta	11 1/2 por 100	840,398	12,605 98
Sabanilla	4 por 100	109,255	4,370 20
Tumaco	8 por 100	40,000	3,200 00
Turbo	8 por 100	5,000	400 00
		1,248,714	31,528 36

Parágrafo primero. Aumento de crédito para el caso de que las Aduanas tengan mayor rendimiento que el presupuesto..... 5,000 00  
Parágrafo segundo. Para los Agentes de los

Pasan..... \$ 5,000 00 \$ 72,168 36 \$ 24,196 00

Vienen..... \$ 5,000 00 \$ 72,168 36 \$ 24,196 00.  
acreedores extranjeros [aproximacion]..... 610 00 5,610 00  
Total del capítulo 3.º .... 77,778 36 77,778 36

**CAPÍTULO 4.º — ADUANAS (MATERIAL.)**

Art. 1.º Buenaventura.  
Parágrafo primero. Para gastos de escritorio . . . 200 00  
Parágrafo segundo. Para local de la Aduana . . . 900 00  
Parágrafo tercero. Local para el Resguardo . . . 60 00  
Parágrafo cuarto. Movilidad del Resguardo . . . 20 00 1,180 00

Art. 2.º Cartajena.  
Parágrafo primero. Para gastos de escritorio i sirviente . . . 300 60  
Parágrafo segundo. Para luz i agua i demás gastos del Resguardo . . . 137 40 438 00

Art. 3.º Cúcuta.  
Parágrafo primero. Para gastos de escritorio . . . 140 00  
Parágrafo segundo. Para local atañar . . . 192 00 332 00

Art. 4.º Carlosama.  
Parágrafo primero. Para gastos de escritorio . . . 24 00  
Parágrafo segundo. Para local de la Aduana . . . 192 00 216 00

Art. 5.º Riohacha.  
Parágrafo primero. Para gastos de escritorio . . . 120 00  
Parágrafo segundo. Local para la Aduana . . . 840 00  
Parágrafo tercero. Luz i agua para el Resguardo . . . 48 00 1,008 00

Art. 6.º Santamarta.  
Parágrafo primero. Escritorio i demás gastos de material . . . 480 00  
Parágrafo segundo. Luz i agua para el Resguardo . . . 90 00 570 00

Art. 7.º Sabanilla.  
Parágrafo primero. Para gastos de escritorio . . . 188 00  
Parágrafo segundo. Local para la Aduana . . . 192 00  
Parágrafo tercero. Luz i agua para el Resguardo . . . 24 60 404 00

Art. 8.º Tumaco.  
Parágrafo primero. Para gastos de escritorio . . . 120 00  
Parágrafo segundo. Para local de la Aduana . . . 120 00 240 00

Art. 9.º Turbo.  
Parágrafo primero. Para gastos de escritorio . . . 80 00  
Parágrafo segundo. Lo-

Pasan..... \$ 80 00 \$ 4,388 00 \$ 101,974 36

Presidencia del Estado del Magdalena.

Vienen.....	\$ 80 00	\$ 4,383 00	\$ 101,974 36
cal para la Aduana..	144 00	224 00	
Art. 10. Para aumento de crédito si falta el señalado para material de cada Aduana.....		4,000 00	
<b>Total del capítulo 4.º</b> .....		<b>\$ 8,612 00</b>	<b>\$ 8,612 00</b>
<b>CAPÍTULO 5.º—ADUANAS [GASTOS VARIOS.]</b>			
Art. único. Para todos los gastos extraordinarios i eventuales que ocurren en el ramo de Aduanas, como refaccion de edificios, adquisicion de embarcaciones etc.....		2,000 00	
<b>Total del capítulo 5.º</b> .....		<b>2,000 00</b>	<b>2,000 00</b>
<b>CAPÍTULO 6.º—INTÉRPRETES. (PERSONAL).</b>			
Art. único. Sueldo de los intérpretes públicos.			
Parágrafo primero. Del de Cartajena.....	200 00		
Parágrafo segundo. Del de Buenaventura.....	200 00		
Parágrafo tercero. Del de Biohacha.....	200 00		
Parágrafo cuarto. Del de Sabanilla.....	200 00		
Parágrafo quinto. Del de Santamarta.....	200 00	1,000 00	
<b>Total del capítulo 6.º</b> .....		<b>1,000 00</b>	<b>1,000 00</b>
<b>CAPÍTULO 7.º—VIJIAS I PRÁCTICOS.</b>			
Art. 1.º Vijias. [Sueldos fijos].			
Parágrafo primero. Del de Cartajena.....	384 00		
Parágrafo segundo. Del de Sabanilla.....	384 00		
Parágrafo tercero. Del de Santamarta.....	384 00		
Parágrafo cuarto. De tres auxiliares, uno para cada vijia, a \$ 120 cada uno.....	360 00	1,512 00	
Pasan.....	\$ 1,512 00	\$ 113,586 36	

Vienen.....	\$ 1,512 00	\$ 113,586 36
Art. 2.º Prácticos. [Sueldos fijos].		
Parágrafo primero. Para Cartajena, hasta seis prácticos, a \$ 192 cada uno.....	1,152 00	
Parágrafo segundo. Para Sabanilla, dos prácticos, a \$ 192 cada uno.....	384 00	1,536 00
<b>Total del capítulo 7.º</b> .....	<b>3,048 00</b>	<b>3,048 00</b>

<b>CAPÍTULO 8.º—ADMINISTRACION DE SALINAS [PERSONAL I GASTOS VARIOS].</b>		
Art. 1.º Máximo de los sueldos de los empleados en las salinas de administracion o arrendamiento.		
Pasan.....	\$ 116,634 36	

**Gobierno del Estado.**

**SECRETARIA GENERAL.**

**SECCION DE GOBIERNO.**

Circular número 30, dirigida a los Prefectos el día 9 de agosto.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
Secretaría general.—Circular número 30.—Seccion de Gobierno.

Señor Prefecto del departamento de.....  
Por disposicion del Ciudadano Presidente, remito a usted copia autenticada de la relacion de reos prófugos que tienen causa pendiente en el Juzgado del circuito de Tenerife, la cual corresponde al segundo trimestre del corriente año, para que usted libre sus órdenes en el sentido de que sean capturados los diez i seis reos que espresa dicha relacion.

Se espera que usted tomará el mayor empeño en hacer cumplir a sus agentes, de una manera satisfactoria, lo que dejo ordenado, pues solo así, como usted lo comprenderá, podrá ser efectiva la justicia en el Estado, en io cual está vivamente interesado por deber i por conciencia el Poder ejecutivo.

Santamarta, 9 de agosto de 1869.  
Manuel Avendaño Salcedo.

**Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.**  
**Juzgado del circuito de Tenerife.**

Relacion de los reos prófugos que tienen causa pendiente en este Juzgado, la cual corresponde al segundo trimestre del año de 1869.

Fecha en que se inició la causa.	Delito.	Nombres i apellidos de los reos.	Vecindad.	Fecha en que se verificó la fuga.	Diligencias que se han practicado para su aprehension.
Setiembre 20 de 1865.	Hurto.	José María Valenzuela.	San Zenon.	No fué capturado.	Se han librado las correspondientes requisitorias a los Jefes municipales de los distritos, sin perjuicio de haber sido llamados los reos por edictos, los cuales han sido remitidos a la Secretaría general del Estado para su publicacion en el periódico oficial. Estos cuatro últimos no han dado lugar a la publicacion de los edictos por haberse fugado de la cárcel.
Id. 22 de id.	Heridas.	José del Carmen Bentancour.	Id.	Id.	
Marzo 16 de 1866.	Robo.	Antonio Martínez (a) Tripita.	Pinto.	Id.	
Setiembre 2 de id.	Heridas.	José Isabel Rincon.	Barranquilla.	Id.	
Abril 23 de 1867.	Heridas.	Manuel Fontalvo.	Malabrigo.	Id.	
Agosto 13 de id.	Por maltrato.	Alejandro Villareal.	Santa Ana.	Id.	
Setiembre 16 de id.	Pago indebido.	Juan Sánchez.	Id.	Id.	
Febrero 17 de 1868.	Heridas.	Manuel Anaya.	Tenerife.	Id.	
Id. id. de id.	Maltrato.	Tomas Mejía.	Tenerife.	Id.	
Agosto id. de id.	Resistencia.	Rosendo Jiménez.	San Zenon.	Id.	
Diciembre 22 de id.	Incendio.	Manuel de la O. Márquez.	Id.	Id.	
Id. id. de id.	Id.	Juan Márquez.	Id.	Id.	
Febrero 25 de 1869.	Hurto.	Manuel Turiso.	Id.	Id.	
Abril 3 de id.	Maltrato i forzamiento.	Pablo Rodríguez [a] el negro.	Plato.	10 de marzo de 1869.	
Noviembre 2 de 1868.	Hurto.	Asencion Quiros.	Punta de Piedra.	17 de febrero de 1869.	
Id. id. de id.	Hurto.	Mercédes Díaz.	San Zenon.	26 de marzo de 1869.	
			San Zenon.	26 de marzo de 1869.	

Nota.—Se observará en esta relacion el haberse dejado de incluir al reo Juan de Dios Heredia, por el motivo de haberse presentado a sufrir su juicio.  
Piñon, junio 30 de 1869.  
El Secretario, Antonio B. Ortis.

Circular número 31, dirigida a los Prefectos el día 11 de agosto.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
Secretaría general.—Sección de gobierno.—Circular número 31.—  
Señor Prefecto del departamento de.....

Con la mira de preservar a los habitantes de ese departamento de la viruela, epidemia que, cuando se desarrolla en las poblaciones causa consternación i espanto por los horribos estragos que deja tras sí, el Ciudadano Presidente me ha ordenado remita a usted, como lo hago, un tubo que contiene diez pequeños tubitos capilares con virus vacuno, de muy excelente calidad, importado hace poco de Francia.

Aunque por ahora no hai temor de que tal epidemia pueda invadir al Estado; sin embargo, estando averiguado que la vacuna es el único preservativo de ese mal, el Ciudadano Presidente recomienda a usted por mi conducto, muy encarecidamente, lo siguiente:

Que se establezca en la cabecera de cada distrito, i si fuere posible en algunas o todas sus demas secciones, un vacunador que se encargue de inocular a todos los habitantes del lugar que no lo estuvieren principalmente a los niños, a cuyo efecto enviará usted el virus necesario.

Que la primera autoridad política de cada lugar avise a los habitantes, por medio de bandos, que se ha establecido la vacuna.

Que si este aviso no fuere bastante, la autoridad excite particularmente i por medio de la persuasión, a los padres de familia, para que lleven a sus hijos a tomar la vacuna.

Que la vacunación no se suspenda hasta que no se sepa que todos los que deben hacerlo la han recibido, de manera que ni uno solo se quede sin el beneficio que ella produce.

Que se tenga mucho cuidado en que la vacuna que levante sea legitima, para lo cual se publicará en la Gaceta Oficial una instrucción sobre el particular.

Por último, que se tome nota de los vacunados con buen éxito, i que se transmita la noticia por conducto de usted a este despacho.

Las anteriores indicaciones tienden a libertar del terrible azote de la viruela a las poblaciones del Estado, i el Ciudadano Presidente, que reconoce en usted un agente activo cuando se trata de hacer un bien a los asociados, confía en que usted las atenderá i hará cumplir con solicito interes.

Santamarta, 11 de agosto de 1866.

Manuel Avendaño Salcedo.

#### Instrucción sobre la vacuna.

##### Vacuna verdadera.

Se conocen dos especies de vacuna, verdadera i falsa. La primera es la única que preserva de la viruela. Se conoce por los caracteres siguientes: entre la inoculación del virus vacínico i la aparición de las pústulas (granos) trascurren por lo menos tres días, i este período se llama de incubación. En él se observa apenas un circulito rojizo i una pequeña elevación. En verano, i en los climas cálidos, estos síntomas se observan mas pronto. Al quinto día contado desde la vacunación, o desde el segundo de la erupción, se distingue sobre cada picadura un puntito rojo mas sensible al tacto que a la vista, de forma circular i umbilical. El sexto día la pústula cesa de desenvolverse en punta, i su color rojo se aclara; se ensancha, se aplasta, se deprime en el centro, i al terminar el día va tomando un color que tira a azul, i brillante como plata o como nácar. Al mismo tiempo la base de cada pústula está rodeada de un circulito rojo que cada día se agranda. El séptimo día se aumenta el vólvumen de la pústula, el rodete circular se aplasta i toma un aspecto perfectamente plateado o nacarado. El octavo día el rodete se ensancha i la materia contenida en la pústula toma un color mas subido; el circulo rojo mas angosto, que hasta entónces habia estado circunscrito a la pústula, toma un color mas vivo i la inflamación se circunscribe al tejido celular subcutáneo. En esta época la pústula se deprime en la mitad i termina por bordes duros salientes i mas elevados que el resto de la superficie. El noveno día el rodete circular es mas ancho, mas elevado i mas lleno de materia; el circulo rojo, cuyas irradiaciones son semejantes a coronales, toma un color mas uniforme i se diseña una hermosa areola. El infarto de las partes subyacentes es tanto mas pronunciado cuanto mas estensa es la areola. El décimo día el rodete circular se ensancha, la areola adquiere un diámetro de una o dos líneas i la piel sobre la cual se ha desenvuelto se hincha, produciendo el tumor vacínico. En esta época el vacunado experimenta, por lo comun, hinchazon en las glándulas axilares, acompañada a veces de dolor; este sintoma casi no falta en los adultos i es raro en los infantes. Tambien es la época de la calentura, la que se anuncia por bostezos, calor mordicante en la piel, pesantez, gran comezon, alternativas de palidez i rubicundez en la cara i pulso acelerado. Estos síntomas febriles, en jeneral, son proporcionados al grado de irritación local i no ofrecen peligro alguno. El día undécimo la areola se estrecha, disminuye la rubicundez, la pústula comienza a arrugarse, el brillo plateado se altera i se cambia en color de perla i da la figura de una

lenteja de dos a tres líneas de diámetro; dura al tacto, i opone la resistencia de un cuerpo estrechamente unido a la piel. En este período, que podia llamarse el de la madurez i supuración, el virus vacínico está contenido en una membrana celular.

El día duodécimo, en que comienza el período que puede llamarse la desecación, la depresión central de la pústula toma la apariencia de una costra, el humor contenido en el rodete circular, que hasta entónces, con algunas escepciones, habia estado cristalizado se cambia en color de ópalo lechoso; la areola se pone pálida, el tumor vacínico se hunde i la epidermis se vuelve escamosa.

El día decimotercero la desecación se hace en el centro; la pústula hasta entónces celulosa, se convierte en una cavidad, la que, si se abre, derrama toda la materia amarilla, turbia i puriforme que contenia. La areola toma entónces color de púrpura.

El día decimocuarto la costra se endurece como cuerno i su color es como el de la azúcar de cebada. En seguida toma un color mas oscurisiete días, dejando una cicatriz.

La cicatriz vacínica es redonda, mas o menos profunda, estamada, atravesada de rayos i sembrada de puntitos negros; cuanto mas reciente es tanto mas aparente; con el tiempo se confunde con los tegumentos, pero no desaparece del todo.

##### Vacuna falsa.

La vacuna falsa no preserva de la viruela. Despues de hecha la inoculación del virus vacínico, a veces a pocas horas, o en el mismo día de la operación, las picaduras se cubren de una pústulita, a esta la rodea una areola roja, rayosa i desigual, que no tiene ni la forma, ni el color, ni la marcha de la verdadera vacuna: en lugar de aplastarse, de ahuecarse, agrandándose, se va elevando en punta i se pone de un color amarillo semejante a la goma, i se abre a la menor presión: el pus que contienen las pústulitas, corre i se seca desde el tercero al quinto día. Las costras que resultan de esta desecación, son blandas, amarillas i comunmente humedecidas con una materia icorosa, i no dejan cicatriz.

Aunque la falsa vacuna no tenga las propiedades de la verdadera, ella es el efecto del mismo virus. Mas este virus estaba muy adelantado cuando se tomó para la vacunación, o se puso en personas que, por su idiosincracia, no lo hicieron prosperar; tales son, en jeneral, las que han padecido la viruela o que ya habian sido vacunadas por primera vez.

##### Modo de vacunar.

Se puede vacunar de brazo a brazo con el virus vacínico conservado del modo que diremos despues. El virus vacínico está aparente para preparar la vacuna desde que la pústula o grano comienza a apuntar. El uso es emplearla desde el séptimo al octavo dia con tal que se hayan verificado día por día los síntomas ya dichos. Mas tarde el virus vacínico es menos activo, i la inoculación no tiene buen éxito i puede producir la vacuna falsa.

Para recojer el virus vacínico, se hacen picaduritas superficiales sobre la pústula o grano, i bien pronto se ve aparecer el virus vacínico en la superficie como un ligero rocío.

Ordinariamente se practican las picaduras para vacunar en la parte esterna del brazo, pero se puede hacer en otras partes, aunque presenta muchos inconvenientes. En las niñas se hacen cerca del hombro, para que se oculten las cicatrices.

Comunmente se hacen tres picaduras en cada brazo, dejando entre ellas un intervalo de veintiocho a 30 milímetros o de catorce a quince líneas, a fin de que no se confundan las areolas, lo que hace que la lijera erisipela no sea tan fuerte como acontece a veces. Para curarlo basta echar encima polvo de cualquier almidon, pues el uso de aceites es nocivo. Si se inflama mucho el brazo se ponen cataplasmas de pan i leche.

Para vacunar o inocular se sirve de una lanceta, en cuya punta se toma una gotica de virus vacínico, o mas cantidad. Así empapado el instrumento, se toma con la mano izquierda el brazo sobre el cual se va a inocular, estirando con los dedos la piel del sitio en que se va a hacer la operación; se tendrá cogida la lanceta entre los dedos pulgar, indice i el de enmedio i se picará ligeramente la piel, casi perpendicularmente; con la misma lanceta se comprimen ligeramente las picaduras. Como hai personas que vierten sangre aunque la picadura es tan superficial, no se cubre el brazo hasta que cese de salir. Es bueno que la persona que tiene para vacunar a los niños que pasan de un año, les voltee la cara para que no se vean picar, pues algunos se asustan demasiado.

##### Observaciones.

El lugar para vacunar ha de ser una pieza que tenga ventanas con basidores i en los días de mucha lluvia se calentará.

Se pueda vacunar en todo tiempo i en toda edad; yo he vacunado niños de un día de nacidos con buen suceso. En tiempo de la dentición tambien se puede vacunar, i no he visto malos resultados. Pero como se atribuyen a la vacuna los accidentes que aparecen despues, para no desacreditarla es bueno no practicarla.

Hai personas a quienes no les sale la vacuna aunque se haya repetido la inoculación del virus vacínico. Así, es preciso repetir la operación, pues yo he visto que a la segunda, cuarta i décima vez ha salido la vacuna.

Siendo cierto que un virus no se mezcla con otro, el virus vacínico no comunica sino virus vacínico. Mi experiencia me ha convencido de esto, pues he visto que en personas vacunadas en el estado de incubación de la viruela, sarampion, varicela i varioloides, estas enfermedades han recorrido sus períodos i la vacuna el suyo. Niños enfermos, lánguidos, débiles i feos, que han sido vacunados por mí, han dado la vacuna igual a la de los sanos, gordos, robustos, blancos, rubios i hermosos. Sus padres i parientes pueden dar testimonio de esta verdad.

En los primeros tiempos de la vacuna se han empleado muchos medios para su conservación. Así es que se ha servido de lancetas, hilas i diversos tejidos para conservar el virus vacínico, como también de sus costras secas. Estas medidas han resultado ineficaces, i hoy solo se usan placas de vidrio.

*Modo de cargar, conservar i sellar las placas de vidrio.*

Las placas han de ser cuadradas i de magnitud de una o media pulgada. Picada la pústula o grano, se pone sobre ella, de modo que los puntos humedecidos se correspondan perfectamente; se repite esta maniobra hasta que las placas queden cubiertas de virus vacínico, dando tiempo a que se seque, lo que se conoce porque toma una consistencia cristalina. Se unen igualmente las placas, se cubren con papel i se sellan, poniendo el día, mes i año en que se sacó el virus, i se colocan en una cajita de lata que se forra en cualquier jénero.

Cuando se quiere inocular el virus se sacan las placas, las que para separarlas, si están pegadas por lo plástico del virus, se ponen al vapor de agua caliente hasta que se separen. Entónces se empapan en agua la punta de la lanceta i con ella se diluye el virus, que en forma lechosa se pega a su punta, i se hacen las picaduras del modo ya dicho. Cada placa da virus para dos o tres personas.

Bogotá, 17 de agosto de 1852.

JOSÉ FÉLIX MERIZALDE.

PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.

DEL BANCO.

DECRETO DE 26 DE JUNIO.

Nombrando Director de la Escuela preparatoria de la capital del departamento del Banco.

*El Prefecto del departamento del Banco,*

En uso de las facultades que le concede el artículo 14 de la lei 68, de 10 de octubre de 1868, "sobre instrucción pública,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Director de la Escuela preparatoria del distrito capital de este departamento al señor Juan B. Garrido.

Comuníquese a quienes corresponda i dése cuenta al Ciudadano Presidente del Estado.

Dado en Rio de Oro, a 26 de junio de 1869.

JOSÉ N. ZUÑIGA.

*Manuel Segrera, Secretario.*

JUZGADOS DE CIRCUITO.

DEL BANCO.

Auto declarando yacente una herencia.

*Juzgado del circuito del Banco.—Rio de Oro, junio veinticinco de mil ochocientos sesenta i nueve.*

Vistos: El señor Juan B. Garrido, con poder legal de la señora Santos Lémus, se presentó ante este Juzgado con los comprobantes necesarios el día diez de mayo del corriente año, denunciando el fallecimiento intestado de Sandalio Meneses, que tuvo lugar en la Aldea de González, de esta jurisdicción, el día diez i siete de diciembre de mil ochocientos sesenta i ocho, i pidiendo al mismo tiempo se practicasen las diligencias respectivas para que se declarase la yacencia de la herencia. Practicadas las diligencias que previene la lei, es llegado el caso de dictar el auto prevenido en los artículos 1,062 i 1,063 del código judicial vigente. I considerando: que está suficientemente comprobado el fallecimiento abintestado de Sandalio Meneses, como así lo comprueban las certificaciones de los señores Notario público de este circuito i Cura de González, i las declaraciones contestes de un número plural de testigos; este Juzgado, de acuerdo con el parecer del señor Procurador fiscal, declara yacente la herencia del finado Sandalio Meneses, i nombra de curador al señor Estévan Amaya, a quien se le hará saber para su aceptación i juramento.

Fiense edictos por el término de treinta días en este distrito i en la aldea de González, para que los que se crean con derecho a dicha herencia, se presenten a este Juzgado con el testamento que hubiere otorgado el finado Meneses. Sáquese copia de este auto i remítase al señor Secretario jeneral del Estado para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Notifíquese.

JOSÉ DEL P. ROSA.—El Secretario, José A. Manjarrés F.

ADMINISTRACION JENERAL DE HACIENDA.

Relacion del movimiento rentístico de la Administración jeneral de hacienda, en el mes de julio del presente año.

DÉBITO.

1869. Existencia en 30 de junio.....	\$	517 32½	
Impuesto sobre degüello.....			
Remesa de Santamarta, por junio.....	\$	129 ..	
Id. de Gaira, por mayo.....		9 ..	
Id. de la Ciénaga, por id.....		75 ..	
Id. de Sitionuevo, por junio.....		34 50	
Id. de Remolino, por id.....		41 ..	
Id. de Salamina, por id.....		22 50	
Id. de Pivijal, por id.....		24 ..	
Id. de Medialuna, por id.....		13 ..	345 ..

Subsidio del presente año.

Remesado de Santamarta.....	\$	178 90	
Id. de la Ciénaga.....		100 ..	
Id. de Sitionuevo.....		140 40	419 30

Destilacion. (remate.—3er. trimestre.)

Remitido de Remolino.....			750 ..
Derechos sobre instrumentos públicos i copias.....			
Remitido de Remolino.....	\$	6 ..	
Id. de la Ciénaga.....		2 50	8 50

Remesas de las Colecturías departamentales.

De la del Banco.....	\$	43 25	
Id. id. de Padilla.....		34 50	77 75

Subvencion nacional.

El trimestre correspondiente al 1.º de junio.....		6,250 ..	
Suplementos.....			

El señor José A. Lafaurie anticipa al Tesoro \$ 882 para que se le reintegren con parte del contado de subvencion que principia en setiembre próximo, i con un diez por ciento de descuento.....

882 ..  
\$ 8,652 87½

CRÉDITO.

Departamento de gastos varios. [servicio de 1867.]			
Capítulo 14. Pagado la órden número 197, jirada a favor de Manuel Fácio, en su clase de Portero de la Asamblea.....	\$	5 50	

Servicio de 1868.

Departamento administrativo.

Capítulo 1.º			
Por saldo de la órden número 551, jirada por viático de regreso del señor Diputado Tomas Herrera Epalza.....	\$	40 ..	
Id. de la id. número 496, por dietas del id. id. Juan Freile.....		7 ..	47 ..

Departamento de beneficencia.

Capítulo 13.			
Las dos terceras partes de la pension devengada por José B. Róbles, en los meses de junio i julio.....			20 ..

Servicio de 1869. [Personal.]

Departamento de gobierno.

Capítulo 3.º			
Al señor Secretario jeneral [abril].....	\$	100 ..	
A los jefes de seccion, id.....		75 ..	
Al Oficial archivero.....		30 ..	
Al id. escribiente i Editor oficial.....		30 ..	
Al Portero de la presidencia.....		10 ..	245 ..

Capítulo 4.º Prefecturas departamentales.

Al Prefecto del de Tenerife, por mayo.....	\$	70 ..	
Al Secretario del de éste, por abril.....		30 ..	
Al Oficial id. por id.....		15 ..	115 ..

Pasan... \$ 432 50

Vienen.....	\$	432 50	
<i>Departamento de justicia.</i>			
Capítulo 5.º Corte superior.			
Sueldo devengado en abril, por los señores			
Majistrados Zuñiga, Alzamora i Barranco.	\$	154 65	
Al Secretario, por id.....		60 ..	
A los Oficiales escribientes 1.º i 2.º ..		35 ..	
Al Portero de dicha oficina.....		10 ..	259 65
Capítulo 6.º Procuraduría jeneral.			
Al señor Procurador jeneral, [abril].....	\$	80 ..	
Al Oficial escribiente, id.....		16 80	96 80
Capítulo 7.º Juzgados de circuitos.			
Al Juez del de este, (abril).....	\$	70 ..	
Al Secretario de id. id.....		40 ..	
Al Oficial escribiente, id.....		16 ..	
Al id. Portero, id.....		16 ..	112 ..
Capítulo 8.º Casa de reclusion.			
Al Director de ella, [abril].....	\$	16 ..	
Al ayudante, id.....		14 ..	
Alumbrado, agua, etc., id. [julio].....		7 40	37 40
Capítulo 10. Raciones de presos.			
Gastado en las dadas en julio.....			91 50
<i>Departamento de hacienda i tesoro.</i>			
Capítulo 11. Administración jeneral.			
Sueldo de abril al Administrador jeneral..	\$	100 ..	
Id. de id. al Contador.....		40 ..	
Id. de id. al Oficial escribiente.....		24 ..	
Id. de id. al Portero.....		16 ..	180 ..
Capítulo 12. Honorarios.			
Lo cobrado por los Colectores de hacienda en este departamento.....			69 99½
<i>Departamento de obras públicas.</i>			
Capítulo 13. Mejoras materiales.			
La siguiente suma pasada a la Tesorería de la acéquia de Riofrio en el distrito Ciénaga.....			61 25
<i>Departamento de beneficencia.</i>			
Capítulo 15. Pensiones.			
La de enero a mayo de la señora Micaela de Lara.....	\$	30 ..	
La de enero a abril de la señora Fernanda Duza.....		48 ..	
La de abril a Maria J. Martinez.....		6 ..	
La de abril a mayo de la señora Isabel Viana de Escarraga.....		50 ..	134 ..
<i>Departamento de gastos varios.</i>			
Capítulo 18. Gastos varios.			
Artículo 1.º Impresiones oficiales.			
Al señor Juan B. Cevallos por saldo hasta mayo.....	\$	420 ..	
Remitido a Bogotá por cuenta de las que allí se están haciendo.....		150 ..	570 ..
Artículo 2.º Correos.			
Lo gastado en el mes, en las dos líneas que se despachan en esta capital.....			93 ..
Artículo 3.º Material.			
A las oficinas siguientes:			
Secretaría jeneral.....	\$	11 20	
Administración jeneral.....		15 70	
Prefectura del departamento.....		33 70	
Juzgado del circuito.....		31 70	92 30
Artículo 4.º El contado que de la subvencion correspondió al señor Roberto A. Joy.....			
Artículo 5.º Al Guarda-parque, su sueldo de abril.....			1,000 ..
Artículo 8.º El crédito que se reconoció a los señores Pedro A. Lara i R. del Valle.....			32 ..
Artículo 16.º Imprevistos.			
Vales del piquete que estuvo en servicio en el distrito de la Ciénaga.....	\$	40 80	
Entregado al Prefecto para varios gastos de servicio público.....		38 ..	
Alquiler i estadia de un caballo en que fué el Secretario del Prefecto a la Ciénaga.....		10 ..	
Composicion de un escarparte de la Secretaría jeneral.....		40 ..	
Entregado al Inspector de policía para ir a Barranquilla en busca de un enjuiciado.....		30 ..	
Pasan.....	\$	119 20	\$2,849 52½

Vienen.....	\$	119 20	\$ 2,849 99½
Entregado a la señora Directora del Hospital la cuota correspondiente a mayo.....		33 30	
Al Oficial supernumerario de la Secretaría jeneral, su sueldo de abril.....		16 ..	
Al id. id. del Juzgado del circuito, por id. id.....		12 ..	180 50
Reintegros por suplementos anteriores.			
Al señor Rafael Salcedo lo que suplió en mayo, con el aumento de 5 p. = que se estipuló.....	\$	2,520 ..	
Al señor José A. Lahaurie, en buena cuenta de lo que se le debe.....		2,000 ..	4,520 ..
Pérdidas.			
Valor de lo perdido en una libranza de subvencion que por resto de \$ 730 se negoció con el señor José A. Lahaurie al 10 p. = de descuento.....		73 ..	
			\$ 8,123 49½
RESUMEN.			
Débito.....	\$	8,652 84½	
Crédito.....		8,123 49½	
Existencia.....	\$	529 35	

La cual se encuentra representada en pagos hechos a diversos empleados subalternos, por sueldos devengados en mayo i junio, algunas buenas cuentas i gastos por anticipacion por legalizar. Santamaría, agosto 10 de 1869. El Administrador jeneral, FRANCISCO LABARCOÉS NOVAL.

COLECTURÍAS DE HACIENDA.

Visita pasada a la Colecturía de hacienda del Estado, en el distrito de San Juan del Cesar, el día 1.º de julio último.

En el distrito de San Juan del Cesar, a 1.º de julio de 1869, el señor Jefe municipal, asociado de su Secretario, se trasladó a esta Colecturía de hacienda, con el objeto de pasar la visita correspondiente al mes de junio último, i trayendo a la vista el libro de recaudacion i los talones de licencias para deguello se procedió al exámen de dicha cuenta, i se encontró que las partidas del libro de recaudacion estaban de acuerdo con los comprobantes; resulta de ello que se han recaudado en dicho mes cuarenta i un pesos cincuenta centavos en esta forma:  
Por deguello de 35 reses mayores a \$ 1..... \$ 35 00  
Por id. de 13 id. menores a 50 cs..... 6 50

I deduciendo de la suma de cuarenta i un pesos cincuenta centavos el honorario del Colector a razon de 7 por ciento, que importa dos pesos noventa i medio centavos, quedan treinta i ocho pesos cincuenta i nueve i medio centavos, que el señor Jefe municipal dispuso se remitieran por el presente correo a la Colecturía departamental de Padilla.

El señor Colector manifestó que remite trece esquelotos de reses menores como comprobantes, i que no remita los de reses mayores por carecer de ellos. Con lo cual se concluyó esta diligencia, que firman: JOSÉ JESUS BENJUMEA.—El Colector, NICOLAS BARRÓS FREILE.—El Secretario, Jaquin E. Barros.

Visita pasada a la Colecturía del distrito de Barrancas el día 12 de julio último.

En el distrito de Barrancas, departamento de Padilla, en el Estado soberano de Magdalena, a los dos días del mes de julio de mil ochocientos sesenta i nueve, el ciudadano Gabriel Solano Jefe municipal, asociado de mi el Secretario de dicha Jefatura, pasó al local que sirve de oficina de la Colecturía de hacienda, con el objeto de practicar en ella la visita mensual de arca que determina la lei, i encontrando en él al ciudadano Francisco Ucos que sirve en propiedad dicha Colecturía, se le previno la presentacion del libro de recaudacion i documentos correspondientes a los meses de abril, mayo i junio del presente año a la cuenta respectiva, i verificándolo se dedujo que en el mes de abril se colectó la cantidad de \$ 112 15 cs, en el mes de mayo la cantidad de \$ 20 i en el de junio la de \$ 13 15 cs, de los cuales se han remitido dichos fondos a la Colecturía departamental, despues de haber deducido lo que ha correspondido al Colector, al respecto del siete por ciento.—Con lo cual se dió por terminado este acto, que firma el Colector despues que el señor Jefe municipal, por ante mi el Secretario que certifico.

El Jefe municipal, GABRIEL SOLANO.—El Colector, FRANCISCO UCOS.—El Secretario, F. Pimiento.



Balace de la cuenta mensual que forma el que suscribe, Colector de hacienda del Estado en el distrito de Gaira, cuyo pertenece al mes de la fecha.

1869.	DÉBITO.
Marzo 31.	Derecho sobre degüello.
5 reses mayores beneficiadas, a \$ 1 cada una	\$ 5 ..
12 id. menores beneficiadas, a 50 cs. cada una	6 .. \$ 11 ..
Derecho sobre destilacion ó remate.	
Recaudado en este ramo, de remate	25 ..
Suma	\$ 36 ..

CRÉDITO.	
Honorario que me corresponde sobre \$ 36 al 7 por ciento	\$ 2 52
Remitido al Administrador jeneral de hacienda del Estado	33 48 \$ 36 ..
Igual	\$ 36 ..

Gaira, marzo 31 de 1869. José María Maestre, Jefatura municipal.—Gaira, abril 17 de 1869.—V.B.º—Por el Jefe municipal José Rosario Fuentes, Manuel Pacheco.

TERRITORIO GOAJIRO.

Estado de los ingresos i egresos que ha tenido la renta del Territorio Goajiro, en el mes de junio de 1869.

INGRESOS.	
Por los derechos causados en todo el mes de junio, segun consta en el libro especial de la recaudacion de dicha renta	\$ 325 40

EGRESOS.	
Pagado por sueldos del Prefecto i demas empleados del Territorio Goajiro en el mes de junio, segun la órden de pago número 25, fecha 30 de junio	\$ 169 25
Pagado por el gasto material de la Prefectura, segun la órden de pago número 26, de fecha 30 de junio	8 ..
Pagado al Colector por honorario, segun la órden de pago número 27, fecha 30 de junio	26 ..
El 5 p. 10 que se separa para el fondo de amortizacion sobre lo recaudado en el mes.	16 25 \$ 219 50

Sobrante líquido		\$ 105 90
De cuyo sobrante corresponde la mitad al Tesoro municipal del distrito de Riohacha	\$ 52 95	
Id. id. de Camarones	52 95	105 90

Riohacha, junio 30 de 1869. El Colector departamental, RAFAEL COTES.—V.B.º—El Prefecto, ANTONIO AMAYA DAZA.

Relacion de los productos del Territorio Goajiro que se han introducido al mercado de esta ciudad en el presente mes, con expresion del precio a que se han vendido i derechos que han pagado los animales.

NÚMERO Y CLASE DE ANIMALES.	DERECHOS.		VALORES.	
106 bestias	\$ 1 ..	\$ 196 ..	\$ 12 80	\$ 2,508 80
9 mulas	" 2 ..	" 18 ..	" 44 ..	" 792 ..
57 reses mayores	" 1 ..	" 57 ..	" 20 ..	" 1,140 ..
44 reses menores	" 50	" 22	" 8 ..	" 352 ..
102 burros	" 30	" 30 60	" 6 40	" 652 80
18 carneros	" 10	" 1 80	" 2 40	" 32 40
		\$ 325 40		\$ 5,478 ..

Productos varios.	
216 cargas dividivi con peso de 40 kilogramos cada una, a 40 centavos	\$ 86 40
255 cargas carbon, a 40 centavos	102 ..
164 cueros de res, al pelo, con 10 kilogramos cada uno, a \$ 12 80 los 50 kilogramos	419 84
483 cueros de chivos (40 3/12 docena) a \$ 1 60 docena	64 40
	\$ 615 64

Riohacha, 30 de junio de 1869. El Prefecto, M. GNECO CARAZO.—El Secretario, Manuel A. Barria.

Cuadro que manifiesta el número, clase, valor i derechos causados por los productos que del Territorio Goajiro se han introducido al mercado de esta ciudad, en el semestre de 1.º de enero a 30 de junio de 1869.

1869.	ANIMALES.		PRODUCTOS VARIOS.															
	Primer semestre.	Segundo semestre.	Valores.	Derechos.	Kilogramos dividivi.	Kilogramos carnos res.	Docena cueros chivos.	Valor.	Valor.	Valor.	Valor.	Valor.	Valor.	Valor.	Valor.	Valor.	Valor.	Valor.
Enero	86	12	4,096	205	283,660	4,890	974	37 60	78	31 25								
Febrero	93	10	3,872	212 50	472,020	1,920	292 50	86 40	129	51 60								
Marzo	82	55	5,688	396 60	438,155	1,720	412 40	78 40	247	98 80								
Abril	122	14	4,229 40	247 60	159,920	4,040	808 ..	83 20	310	124 ..								
Mayo	164	21	5,558 40	309 70	273,958	1,680	403 02	82 15	283	113 20								
Junio	196	9	5,478 ..	325 40	31,640	1,640	393 30	64 60	255	102 ..								
Totales.	852	89	28,919 80	1,696 80	1,664,358	23,800 40	3,282 92	432 35	1,302	519 80	11,450	114 50	1,206	759 60				

RECAPITULACION.  
 Animales, valor \$ 28,919 80  
 Dividivi, valor \$ 23,800 40  
 Cueros de res, valor \$ 3,282 92  
 Id. de chivos, valor \$ 432 35  
 Pesos \$ 61,435 47  
 Carbon, valor \$ 61,435 47  
 Brasilete, valor \$ 114 50  
 Sol, valor \$ 759 60  
 Total \$ 62,829 37

Riohacha, 30 de junio de 1869.—El Prefecto, MANUEL GNECO CARAZO.—El Secretario, Manuel A. Barria.



		Vienen..... \$	9,595 75
Junio 9.	Juan Iguaran para mandar al indijena José Antonio con efectos.....	10 40	
" 11.	Rosendo de Luque, con efectos.....	79 20	
" 14.	Felipa Bruzon, con id.....	86 80	
" "	Hipólito Vidal, con id.....	24 40	
" "	Remedios Barrros, con id.....	11 80	
" "	Cármen Cuadrado para mandar a la indijena Carmita Cuadrado con efectos.....	29 00	
" "	José María Mengual i Agustina Soto con efectos.....	171 30	
" 16.	José María Peñalver para mandar a Nicolas Ariza con efectos.....	68 40	
" 18.	Joaquín López Villero para mandar a los indijenas Francisco i María Antonia con efectos.....	46 20	
" "	Daniel Cárdenas, con efectos.....	169 60	
" "	Francisco Pérez, para mandar a la indijena María del Rosario con efectos.....	13 40	
" 19.	Manuel J. Bonivento, con id.....	297 00	
" 22.	Francisco Bolaño, con id.....	163 50	
" 23.	Concepcion Curbelo, con id.....	50 40	
" "	José A. Bonivento para mandar a la indijena Catana con efectos.....	53 80	
" 24.	Hipólito Vidal, con efectos.....	57 60	
" 25.	Juana Bautista Márquez para mandar a la indijena Ana con efectos.....	29 60	
" 26.	María Ambrosia Velásquez i María del Carmen Rodríguez con dinero.....	20 00	
" "	Manuel Morales i José A. Iguaran con efectos.....	418 50	
" "	José María Duarte, con id.....	146 20	
" 28.	José H. Róbles e Ignacio Morales id. id.....	408 60	
" 29.	Remedios Luján sin efectos.....	16 00	
" "	Casimira Mejía, dinero.....	16 00	
" "	María Trinidad Sierra i Juana de D. Fuéntes, dinero.....	12 00	
Total.....		\$ 11,979 45	

Riohacha, junio 30 de 1869.  
El Prefecto, M. GNECCO CABAZO.—El Secretario, Manuel A. Barliza

Relacion de las licencias que durante el semestre de 1.º de enero al 30 de junio del presente año se han concedido para ir a negociar al Territorio Goajiro.

1869.			
Enero 1.º	A Francisco Palmesano, con efectos por valor de.....	57 20	
2.	A Manuel Briasco, con id. por id de.....	120 ..	
9.	A Francisco Ibarra, .....	24 80	
9.	A Juan Acosta, .....	22 ..	
10.	A María Josefa Romero, .....	16 ..	
10.	A Domingo Medina, .....	34 40	
10.	A José María Rodríguez, .....	31 80	
10.	A Benito Romero, .....	27 20	
10.	A Juana Medina, .....	16 ..	
20.	A José María Gómez, .....	135 ..	
20.	A María Concepcion Onates, .....	22 40	
Febro 25.	A Estévan Poves, .....	94 80	
26.	A Juana Medina, .....	20 80	
Marzo 6.	A José María Carrillo, .....	23 20	
31.	A Juan José Ramirez, .....	29 60	
Abril 2.	A José Antonio Ojeda, .....	27 20	
9.	A Juan Acilara, .....	10 40	
27.	A Ezequiel Garcia, .....	173 30	
Mayo 23.	A Francisco Ibarra, .....	41 80	
26.	A José Francisco Palmesano, .....	60 ..	
Total.....		983 90	

Barrancas, junio 30 de 1869.  
El Corredor, AQUILINO YANCI.—El Secretario, Juan Antonio Solano.

Relacion de las mercancías extranjeras i productos del país que, durante el semestre de 1.º de enero a 30 de junio del presente año, se han llevado por mar i por tierra al Territorio Goajiro, procedente del mercado de esta plaza, i valor de todas ellas.

Clases de efectos.	Por buques.		Total.
	Por buques.	embarcaciones i menores.	
Piezas liencillo.....	420	342	762
Id. coleta.....	36½	111	48
Id. brin.....	..	23	23
Id. eréguela.....	36	44	80
Id. cotin.....	60	16	76
Id. doméstica [diagonal].....	72	76	148
Id. bogotana.....	7	11	18
Id. sarazas.....	8	151	23
Id. lienzo.....	27	67	94
Pasa.....	666½	664½	1,236

	Vienen.....	666½	664½	1,236
Piezas pola.....	19	23	2	42
Docenas machetes.....	26½	29½	56	64
Id. cuchillos.....	36	28	64	1
Id. trompas.....	..	1	34	52
Id. espejitos.....	18	34	2	2
Id. pañuelos algodón.....	..	2	2	3½
Id. pomadas.....	2	1½	4	164
Id. hachas.....	4	..	355½	13
Id. navajas.....	30	134	165	43
Libras de lana.....	202	252½	600	600
Id. pólvora.....	50	305½	5,600	8
Id. balas.....	..	13	3,944	7
Id. tabaco de mascar.....	..	33	505	179
Id. cuentas.....	72	33	11	11
Id. id. mostasilla.....	10	23	252	282
Cigarros.....	..	10	60	60
Agujas.....	2,000	3,600	5,600	8
Garnieles.....	..	8	8	8
Galones ron.....	1,380	2,564	3,944	7
Pesos de panelas.....	130	375	505	7
Fusiles.....	..	7	7	179
Pares de hico.....	..	179	179	11
Collares cozerina.....	..	11	11	252
Mantas de lana.....	92	160	168	282
Fénegas maiz.....	114	168	282	60
Arros [libras].....	..	99	69	19
Cajas jinebra.....	..	24	19	2
Id. jabon.....	2	9	6	44
Cargas plátanos.....	..	2	2	4
Bulletones.....	..	6	6	4
Pares estribos.....	..	4	44	5
Resmas papel.....	2	5	7	100
Piedras de chispa.....	..	100	100	4
Mazos corales.....	..	4	4	8
Cojines.....	..	8	8	46
Frenos.....	18	28	46	72
Mazos tabaco.....	..	12	72	18
Sacos vacíos.....	..	18	18	60
Barritos vacíos.....	..	60	60	47
Calderos de fierro.....	13	47	47	13
Tijeras (docenas).....	3	9	12	246
Dinero (pesos).....	..	246	246	

Importan los efectos conducidos a la Goajira, por buques..... \$ 6,947 25  
Id. id. id. por tierra i por embarcaciones menores. 11,979 45

Suman..... \$ 18,926 70

Nota: El valor de los efectos que se han conducido por tierra i en embarcaciones menores, es tomado del libro de licencias que se conceden en esta Prefectura, i el de los efectos por buques es tomado de los manifiestos que se presentan en la Aduana de este puerto.

Riohacha, 30 de junio de 1869.  
El Prefecto, M. GNECCO CABAZO. El Secretario, Manuel A. Barliza.

NO OFICIAL.

INVITACION

para el laboreo de las minas de Alta, Baja i Vetas.

Se invita a las personas o compañías de dentro o fuera de la República que quieran solicitar la adjudicación de pertenencias para la explotación de las minas de oro, plata i cobre en los distritos minerales de Alta, Baja i Vetas, para que por sí o por medio de apoderado presenten ante esta Secretaría la respectiva propuesta, dentro del término de seis meses contados desde esta fecha. Dichas propuestas se considerarán el 17 de diciembre próximo a las doce del día, hora señalada para la adjudicación de las pertenencias en el mejor postor.

Las propuestas deben venir arrojadas al siguiente pliego de cargo.

- 1.º N.º se compromete:
- 1.º A tomar la pertenencia tal de que el Gobierno hace cesion para beneficiar los minerales que en ella se encuentran.
- 2.º A trabajar constantemente cada una de las pertenencias que se le adjudiquen, con seis peones a lo ménos.
- 3.º A pagar al Estado un derecho que se denominará de quisto i que no bajará del 3 por ciento del producto bruto producido por las minas.
- 4.º A perder sus derechos sobre las pertenencias que deja de trabajar por más de seis meses en un año, en los términos del inciso 2.º
- 5.º A trabajar las minas de modo que no se derrumben, anieguen, ni amenacen la vida de los operarios, además de las i desaguándolas convenientemente.
- 6.º A presentar mensualmente al Fiscal de minas que nombre el Gobierno el producto bruto de la explotación, en barras para quintarlo.
- 7.º A no sacar del establecimiento de fundición ninguna barra o lingote e cantidad de mineral sin que haya sido quintado i sellado por el Fiscal.
- 8.º A pagar al tesoro del Estado por vía de multa la cantidad de cien pesos, por toda falta a las condiciones espresadas que no se comprenden en los números 2.º i 4.º

Para los efectos de la adjudicación, se considerará como mejor de propuesta la que ofrezca pagar al Estado un derecho mayor de quisto i beneficiar un mayor número de minas.

Después de los seis meses fijados en la presente invitación, la licitación continuará abierta indefinidamente respecto de las pertenencias que no hubieren sido cedidas antes.

Socorro, junio 17 de 1869.  
El Secretario jeneral, Eliseo Ramirez.

# GACETA OFICIAL.

TRIM. 11.º

SANTAMARTA, 24 DE AGOSTO DE 1869.

NÚM 119.

**CONTENIDO:**

**GOBIERNO NACIONAL.**

CONGRESO.

Lei de presupuestos nacionales para el servicio del año económico de 1869 a 1870 \* [Continuacion.] 733

**GOBIERNO DEL ESTADO.**

FEDER EJECUTIVO.

Decreto nombrando Prefecto del departamento de Santamarta y nombrando dos empleados nacionales en interinidad 735

SECRETARÍA GENERAL. Sección de gobierno.

Informe del Prefecto del departamento de Tenerife 735

Sección de Hacienda.

Nota del Colector de hacienda departamental de Padilla, i resolución dictada sobre ella 738

Cuadros que demuestran los productos rentísticos del departamento de Padilla i Territorio Guajiro en el primer semestre del corriente año, i la inversion que se ha dado a dichos productos 737 a 738

JUZGADOS DE CIRCUITOS. De Santamarta.

Jurados. Del Eneio. 739

Auto declarando yacente una herencia JUSTA DE CRÉDITO PÚBLICO 739

Acta de la sesion del día 20 de julio de 1869 ADMINISTRACION GENERAL DE HACIENDA. 739

Clasacion de los esqueletos de licencia para depoulo de ganados que durante el primer semestre del presente año se han remitido a las Colectorías 739

COLECTORÍAS DE HACIENDA.

Visitas practicadas a la Colectoría de hacienda del Estado en el distrito de Tenerife en los meses de febrero a julio últimos 739

NO OFICIAL.

Invitacion para el laboreo de las minas de Alta, Baja i Vetas 740

Aviso 740

**Gobierno nacional.**

**CONGRESO.**

**LEI DE PRESUPUESTOS NACIONALES**

Para el servicio del año económico de 1869 a 1870.

**CUADRO G.**

Departamento de Gastos de Hacienda.

[Continuacion del numero 118.]

Vienen..... \$ 116,634 36

CAPÍTULO 8.º — ADMINISTRACIONES DE SALINAS [PERSONAL I GASTOS VARIOS.]

Art. 1.º Máximo de los sueldos de los empleados en las salinas de administracion o arrendamiento. POR ADMINISTRACION.

Parágrafo primero. Empleados en la de Cipaquirá.

Administrador	2,400 00
Contador inter-ventor.....	1,500 00
Almacenista de sal vijua....	1,080 00
Almacenista de sal compactada.....	1,080 00
Tenedor de libros.....	924 00
Un Oficial de correspondencia.....	660 00
Un Oficial auxiliar.....	660 00
Un escribiente	360 00
<b>Total</b>	<b>8,664 00</b>

Parágrafo 2.º Emplea-

Pasan..... \$ 8,664 00 ..... \$ 116,634 36

Vienen.....	\$ 8,664 00	.....	\$ 116,634 36
dos en la de Nemocón. [Dependiente de Cipaquirá].			
Administrador almacenista.....	1,200 00		
Contador.....	924 00	2,124 00	
<b>Total</b>			
Parágrafo 3.º Empleados en la de Tausa. (Dependiente de la de Cipaquirá).			
Administrador almacenista.....	1,200 00		
Contador.....	924 00	2,124 00	
<b>Total</b>			
Parágrafo 4.º Empleados en la de Sesquile. [Dependiente de la de Cipaquirá].			
Administrador	1,200 00		
Contador.....	924 00	2,124 00	
Almacenista...	680 00	2,804 00	
<b>Total</b>			
Parágrafo 5.º Empleados en la de Gachetá. (Dependiente de la de Cipaquirá).			
Un Inspector	720 00	720 00	
<b>Total</b>			
Parágrafo 6.º Empleados en la de Chita i Muneque.			
Administrador	780 00		
Contador.....	516 00		
Almacenista con residencia en Chita	300 00		
Almacenista con residencia en Muneque.....	480 00		
Un escribiente	360 00	2,436 00	
<b>Total</b>			

**EN ARRENDAMIENTO.**

Parágrafo 7.º Empleados en la de Recetor, Cocuachó i Gualivito.			
Un Inspector almacenista.....		720 00	
<b>Total</b>			
Parágrafo 8.º Empleados en la de Sirguasá i Sismosá.			
Un Inspector almacenista.....		1,000 00	
<b>Total</b>			
Parágrafo 9.º Empleados en la de Cumaral i Upin.			
Un Inspector.....		600 00	
<b>Total</b>			
Parágrafo 10. Empleados en la de Coello.			
Un Inspector.....		600 00	21,792 00
<b>Total</b>			

**SUELDOS EVENTUALES I GASTOS VARIOS.**

Art. 2.º Para el pago del 7 por 100 del producto líquido asignado a los empleados de las salinas de Chita, i Muneque, entendiéndose por producto líquido el rendimiento de dichas salinas, deducidos los gastos de elaboracion, administracion, ma-

Pasan..... \$ 21,792 00 \$ 116,634 36

Vienen.....	\$ 21,792 00	\$ 116,634 36
terial i personal del Resguardo....	3,500 00	
Art. 3.º Para gastos de escritorio, conduccion de enteros i otros gastos de administracion.....	1,200 00	
Art. 4.º Para material de dichas administraciones, gastos eventuales i extraordinarios, como refaccion de edificios, alquiler de locales & ..	3,000 00	
Art. 5.º Para la adquisicion de máquinas de presion a fin de ensayar un nuevo sistema de elaboracion en las salinas nacionales.....	4,000 00	
Valor total del capitulo 8.º ....	\$ 33,492 00	33,492 00

CAPITULO 9.º — ELABORACION I APREHENSION DE SALES.

Art. 1.º Elaboracion (aproximacion)	140,000 00	
Art. 2.º Para la compra de elementos de elaboracion.....	10,000 00	
Art. 3.º Aprehension [aproximacion].....	4,000 00	
Art. 4.º Para pagar al señor Manuel Samper Paz lo que se le adeuda por el contrato de espendio de sal en Ambalema.....	104 50	
Total del capitulo 9.º ....	\$ 154,104 50	154,104 50

CAPITULO 10.—MONEDAS (PERSONAL).

Art. 1.º Sueldos de los empleados de la Casa de moneda de Bogotá.		
Parágrafo 1.º Un Administrador contador.....	1,200 00	
Parágrafo 2.º Un Tesorero.....	960 00	
Parágrafo 3.º Un fundidor añador.....	720 00	
Parágrafo 4.º Un fiel de moneda.....	720 00	
Parágrafo 5.º Un ensayador.....	600 00	
Parágrafo 6.º Un verificador.....	624 00	
Parágrafo 7.º Un Tenedor de libros.....	720 00	
Parágrafo 8.º Un escribiente.....	384 00	
Parágrafo 9.º Un Portero.....	120 00	6,048 00
Art. 2.º Sueldos de los empleados de la Casa de moneda de Popayan.		
Parágrafo 1.º Un Administrador contador.....	1,200 00	
Parágrafo 2.º Un Tesorero.....	960 00	
Parágrafo 3.º Un fundidor añador.....	720 00	
Parágrafo 4.º Un fiel de moneda.....	720 00	
Parágrafo 5.º Un ensayador.....	600 00	
Parágrafo 6.º Un verificador.....	624 00	
Parágrafo 7.º Un Tenedor de libros.....	720 00	
Parágrafo 8.º Un escribiente.....	384 00	
Parágrafo 9.º Un Portero.....	120 00	6,048 00
Total del capitulo 10.....	\$ 12,096 00	12,096 00

CAPITULO 11.—MONEDAS (MATERIAL).

Art. 1.º Casa de moneda de Bogotá.		
Parágrafo 1.º Para gastos de escritorio.....	60 00	
Parágrafo 2.º Contrato de talla, grabado, fundacion, afinacion i amonedacion, contratos, gastos eventuales i extraordinarios.....	6,000 00	6,060 00
Art. 2.º Casa de moneda de Popayan.		
Parágrafo 1.º Para gastos de escritorio.....	60 00	
Parágrafo 2.º Contrato de talla, grabado, fundacion, afinacion i amonedacion, contratos, gastos de material eventuales i extraordinarios.....	3,000 00	3,060 00
Art. 3.º Para la acuñacion i amortizacion de la moneda de baja lei, conforme el articulo 6.º de la lei de 7 de abril de 1864 en las casas de moneda.....		5,000 00
Art. 4.º Para la fabricacion de moneda de cobre.....		10,000 00
Art. 5.º Para la compra de utiles de que carezcan las dos casas de moneda.....		2,000 00
Art. 6.º Para rescate de metales en las casas de moneda de Bogotá i Popayan.....		8,000 00
Total del capitulo 11.....	\$ 37,120 00	37,120 00

Vienen.....	\$ 60 00	\$ 316,326 86
Art. 1.º Casa de moneda de Bogotá.		
Parágrafo 1.º Para gastos de escritorio.....	60 00	
Parágrafo 2.º Contrato de talla, grabado, fundacion, afinacion i amonedacion, contratos, gastos de material eventuales i extraordinarios.....	3,000 00	3,060 00
Art. 3.º Para la acuñacion i amortizacion de la moneda de baja lei, conforme el articulo 6.º de la lei de 7 de abril de 1864 en las casas de moneda.....		5,000 00
Art. 4.º Para la fabricacion de moneda de cobre.....		10,000 00
Art. 5.º Para la compra de utiles de que carezcan las dos casas de moneda.....		2,000 00
Art. 6.º Para rescate de metales en las casas de moneda de Bogotá i Popayan.....		8,000 00
Total del capitulo 11.....	\$ 37,120 00	37,120 00

CAPITULO 12.—RESGUARDO DE RENTAS.

Art. unico. unico. Resguardo ordinario.		
Sueldos fijos.....	104,518 00	
Total del capitulo 12.....	\$ 104,518 00	104,518 00

CAPITULO 13.—RESTITUCIONES I ALCANCES.

Art. 1.º Para pagar al señor Narciso Roa, Administrador subalterno de correos nacionales de Guateque, departamento de oriente, Estado de Boyaca, por sueldos devengados desde 4 de diciembre de 1865 hasta el 10 de octubre de 1866.....		109 80
Art. 2.º Para legalizar el gasto hecho el dia 5 de diciembre de 1866 en el pago de la mitad del valor de la salina de Coello, segun contrato celebrado por el Poder ejecutivo con el señor Rafael Rocha Castilla en 22 de febrero de 1867; pago que se hizo por la Tesoreria jeneral de la Union en aquella fecha, en billetes de Tesoreria, emision de 1866.....		25,000 00
Total del capitulo 13.....	\$ 25,109 80	25,109 80

CAPITULO 14.—GASTOS VARIOS IMPREVISTOS.

Art. 1.º Para los gastos de esta naturaleza que ocurran en el departamento.....		10,000 00
Art. 2.º Para pagar el medio sueldo que corresponde a los empleados de hacienda a quienes se les concede licencia por enfermedad comprobada, segun el articulo 128 de la lei organica de hacienda nacional.....		2,000 00
Total del capitulo 14.....	\$ 12,000 00	12,000 00
Total del departamento.....	\$ 495,074 66	

Departamento de Fomento.

CAPITULO ÚNICO.

Art. 1.º Gastos varios.		
Parágrafo 1.º Para atender al pago del déficit por el interes garantizado a la compania colombiana del te-		

Wgrafa eléctrica, por el capital invertido en la empresa, .....	\$ 2,000 00	
Parágrafo 2.º Para dar cumplimiento al contrato sobre construcción de una línea telegráfica entre Ambalema i Manizález	10,300 00	
Parágrafo 3.º Para la construcción de una línea telegráfica entre Facatativá i Honda	10,000 00	
Parágrafo 4.º Para el pago de telegramas oficiales	1,000 00	23,300 00
Pasan		\$ 23,300 00

(Continuará.)

## Gobierno del Estado

## PODER EJECUTIVO.

DECRETO DE 16 DE AGOSTO,

Nombrando Prefecto del departamento de Santamarta.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

Por cuanto en esta fecha le ha sido admitida al señor dr. Andres Bermúdez la renuncia que hizo del destino de Prefecto de este departamento para quefue nombrado por decreto de 30 de noviembre de 1868;

Haciendo uso de la autorización que le confiere el artículo 78 del código sobre régimen político i municipal,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Prefecto del departamento de Santamarta por el tiempo que falta para cumplirse el periodo legal en curso, al señor José A. Barrós.

Comuníquese a quienes correspondan i publíquese.  
Dado en Santamarta, a 16 de agosto de 1869.

M. A. VENGOECHEA.

El Secretario general interino,

*Manuel Avendaño Salcedo.*

DECRETO DE 18 DE AGOSTO,

Nombrando dos empleados nacionales en interinidad:

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

Considerando: que por resoluciones de esta fecha se ha concedido al Cabo del Resguardo de la Aduana de Santamarta, señor Miguel A. Vergara, licencia para separarse por treinta días de su destino, i al Guarda del Resguardo de la Aduana de Riohacha, señor Enrique Coronado, para separarse de su destino por sesenta días, los cuales tienen derecho al medio sueldo que, por haber comprobado hallarse enfermos, les corresponde conforme a la lei de 4 de julio de 1866, "organizando la hacienda nacional,"

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Mariano Diaz Cabo del Resguardo de la Aduana de Santamarta, en calidad de interino i con goce del sueldo íntegro que tiene señalado el empleo.

Art. 2.º Nómbrase al señor José María Iguaran Freile, Guarda del Resguardo de la Aduana de Riohacha, en calidad de interino i con derecho al sueldo íntegro que tiene asignado este empleo.

Comuníquese, dése cuenta al Poder ejecutivo federal i publíquese.

Dado en Santamarta, a 18 de agosto de 1869.

M. A. VENGOECHEA.

El Secretario general interino,

*Manuel Avendaño Salcedo.*

SECRETARÍA JENERAL.

SECCION DE GOBIERNO.

Informe del Prefecto del departamento de Tenerife.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Departamento de Tenerife.—Número 230.—El Prefecto del departamento.

Al señor Secretario general del Estado.—Santamarta.

Ausente en virtud de licencia que me concedió el Poder ejecutivo para atender a mis negocios particulares, cumpla, al encargarme de nuevo del despacho, con el deber de informar al gobierno

de la situación de esta parte del Estado, despues de haber practicado una visita minuciosa en las oficinas de cada distrito.

Tal vez este documento no sea leído con agrado por algunos; tal vez otros lo califiquen de impolitico o de mui severo en las apreciaciones; pero no buscando popularidad, ni deseando al bien i por puesto que he servido solo por el deseo de contribuir a la deferencia a la persona del Ciudadano Presidente, que me designó por 2.º vez para que fuese el Prefecto de Tenerife, yo, ante todo, debo decir la verdad, por amarga que ella sea, para que se corrijan los males i se evite su repetición en lo sucesivo.

Jóven aún, mis merecimientos para con la patria son ningunos, ni aspiro a nada en la política, i solo ocasionalmente he podido aparecer figurando como uno de los servidores del Estado. Créa, por lo mismo, que con buena voluntad, energía i honradez, yo podría ayudar al gobierno en la labor de establecer orden i regularidad en la marcha de la administración pública. Hasta donde haya conseguido aquel objeto, el gobierno lo sabe i lo reconocen los pueblos del departamento.

Perdida toda noción del deber, relajado el servicio hasta el grado de no rendirse cuentas, como si el tesoro público fuese un bien propio, he tenido que herir intereses creados con el desorden i luchar, no solo con la mala voluntad de los que eran calificados como malos, sino con la de algunos de los reputados como buenos, ya por que el Prefecto no satisface pasiones, ya porque no les dispensa el pago de los impuestos, o ya porque no protege o tolera a los criminales.

En medio de estas dificultades, consiguientes a un nuevo orden de cosas, han sido mui contados los que no han rodeado mi autoridad i llenádola de prestigio; ni podía ser de otra manera. Un funcionario público esclavo de la lei, que dá seguridad i garantías a todos; que no entra en intrigas eleccionarias i deja a los partidos o a los círculos políticos que se disputen el triunfo; ese funcionario, repito, tiene que ser respetado por todos los que no hayan sido cegados por alguna pasión o por un interes bien distinto del que señala el patriotismo.

Es este el lugar de recordar un hecho que ha pasado desapercibido como pasa todo lo que no tiene base sólida. Llamo del deseo de regularizar la marcha de la administración pública, abrí la visita del departamento. Todavía no se habia instalado ningún jurado electoral, que es cuando propiamente puede llamarse época eleccionaria: la municipalidad del Cerro, calumniando mis intenciones i con una lijereza que podría ser solo perdonable entre los partidos que se disputan el triunfo, lanzó una protesta contra mi determinación, i excitó a las demas corporaciones para que imitasen su conducta. En los demas distritos, o se archivó la protesta de la municipalidad del Cerro o se le declaró fuera de razon. Ya hace tiempo que practiqué la visita, ya se han efectuado las elecciones; i si hai uno solo en el departamento que, sin calumniarme, asereve que recomendé directa o indirectamente a algun candidato, o que pública o privadamente procuré inclinar la balanza en favor de algun partido, círculo o persona, entónces la protesta fué justa i no tengo derecho para rechazar aquel hecho.

El pueblo de este departamento es un pueblo inocente e ignorante de lo que pasa: él no sabe ni qué se hacen sus recursos, ni cuándo se le burla por medio del sufragio; bien inclinado si se le deja obrar conforme a sus inspiraciones, no es extraño que sirva mas de una vez de instrumento de los mas audaces i corrompidos, i que con su tolerancia, o estraviándolos con falsos informes, contribuya a sostener a sus explotadores.

La ignorancia es tal en este departamento, que una pequeña imprenta que se ha establecido en uno de sus distritos, no ha servido sino para timbrar papel i para pequeñas hojas sueltas de desahogos personales, de calumnias i groseros insultos; de manera que un elemento de civilización ha sido convertido en elemento de barbarie.

Por lo que antecede, sin concretar la cuestion a personas ni a pueblos determinados i hablando en abstracto, cual cumple a un funcionario público que desea solo apuntar los males que se sienten i el origen de ellos, para que se corrijan, me limitaría a pedir la supresión del departamento si en ello viera el remedio; pero el mal está en otra parte.

El principal mal de estas poblaciones es, señor Secretario, como lo he hecho notar ya, la falta de instruccion, i tal vez es este el mal de todo el Estado.

El sistema electoral lo practican en la jeneralidad de los distritos como conviene al gamonal de un pueblo o a dos o tres especuladores en política. Por una parte la indiferencia de los buenos, i por otra el causancio que produce un largo periodo eleccionario, cuando un día solo debiera bastar para esto, hace del sistema electoral un objeto de industria de los holgazanes, i de indiferencia para los hombres ocupados.

Las Corporaciones municipales son tambien objeto de industria de los hombres que no buscan su subsistencia en el trabajo. Por eso se afanan en disponer de ellas, no con ningún fin patriótico ni útil a la sociedad. En manos de esos hombres, la Corporation municipal es un elemento de favoritismo para los unos i de presión para los otros: sus reuniones consultan las mas de las veces el interes particular, no el cumplimiento de los deberes que la Constitución i las leyes señalan. Con tal relajación, que favorece la ignorancia de las poblaciones, el gobierno propio, tan recomendable en principios, ha venido a ser un mal en la práctica. Yo me he admi-

rado de que pueda fallar el principio de que nadie es el mejor juez de sus propios intereses que el individuo mismo, i sin embargo, los pueblos no son los mejores jueces de sí mismos, porque a virtud de la ignorancia son explotados i contribuyen a su explotación.

Concretándome a la marcha de cada distrito, lo haré tambien con la imparcialidad que me es característica.

*San Zenon.*

Su marcha como distrito no es regular, por la falta de hombres competentes i por su estado de pobreza: carece de escuela, de una cárcel segura, de casa consistorial, i los archivos se encuentran deficientes, porque los documentos se pierden a causa de andar en las casas de los particulares. En él se cumplen todas las órdenes superiores, porque hai buenos deseos por el orden i respeto por la ley.

*San Fernando.*

Este distrito se encuentra en idénticas circunstancias que el de San Zenon; pero su marcha es mas regular apesar de que es de nueva creacion i de que carece de todos los elementos necesarios para el servicio de un distrito.

*Santana.*

Marcha regularmente; tiene cárcel regular, local de escuela, i esta se encuentra abierta. Le falta local para el despacho de los funcionarios públicos, i esto hace que los archivos se hallen en el mismo estado que en San Zenon i San Fernando.

*Plato.*

Poseo una cárcel segura, la mejor en el departamento, con dos piezas mas para el despacho de los funcionarios públicos; pero no son ocupadas, i los archivos se hallan en el mismo estado que en los otros distritos. Esta circunstancia, i la de carecer de escuela, apesar de ser un distrito de los de mas porvenir en el departamento, da la idea del abandono con que son mirados allí los intereses generales.

*Tenerife.*

La administracion pública de este distrito carece hasta del material de las oficinas públicas, i por esta razon ha llegado el caso de funcionar algunos empleados sin Secretario. No tiene casa consistorial, cárcel ni escuela, i los archivos andan como en los demas distritos; pero en medio de este cuadro desconsolador para el patriotismo, no debo pasar en silencio que el archivo de la Notaria se halla en perfecto buen orden.

*Punta de Piedras.*

No tiene escuela ni casa consistorial, i los archivos se encuentran deficientes, en poder de individuos que no son empleados. Posee una cárcel regular; pero los enjuiciados criminalmente no son capturados, i las providencias i buena voluntad de los altos funcionarios se estrellan ante la conducta e inercia de los funcionarios de aquel lugar que a todo guardan el mas obstinado silencio. Casi no se conocen oficialmente los empleados, no se respeta la ley ni a los funcionarios establecidos por ella, i la demoralizacion en los funcionarios públicos ha llegado al último grado; los deberes legales se eluden con chicanas, i yo no puedo ménos que pedir su supresion como distrito, i en particular su supresion de cabecera de circulo electoral, que no se justifica con nada.

*Cerro de San Antonio.*

Tiene cárcel regular, con dos piezas mas, una destinada para la escuela primaria i otra para el despacho del Jefe municipal. No se ha abierto la escuela; pero la Corporacion municipal se ha ocupado en legislar a este respecto. La marcha de la administracion pública del distrito es regular, aunque se nota la tendencia de unos pocos a estraviar la poblacion i a inculcar ideas de poco respeto a los funcionarios públicos, i de desobediencia a la ley.

*Piñon.*

Apesar de ser la cabecera del departamento, carece de lo mas necesario como los demas distritos. Aunque ha adquirido un edificio para casa consistorial, el despacho de los funcionarios públicos continúa en sus casas como ántes, i únicamente se ha trasladado a una de sus piezas la cárcel por haber exigido su dueño la casa que prestaba ántes este servicio, i ocupado últimamente dos piezas con la escuela preparatoria. El abandono de la Corporacion como debe prestar el edificio comprado el servicio, i tal vez se deberia prestar sin ser útil al distrito. Dicho abandono trae consigo gran cantidad de males al buen servicio público, i hace irregular la marcha de la administracion pública del distrito.

En todos los distritos del departamento se sufre actualmente

con el largo verano que ha habido. La miseria es jeneral, i tiene aflijidas a las poblaciones. Se han perdido casi todas las siembras, i las crias tienen que sufrir con la escasez del agua. Este mal ha agravado la miseria procedente de nuestro continuo batallar, i quiere el cielo que las nubes que oscurecen nuestro horizonte político sean arrojadas por el viento a distancia bien considerable, para que no nos alcance la tempestad.

De resto, ningún otro mal se siente en el departamento. Con excepcion de un distrito, en ningún otro hace estragos el juego ni la intemperancia.

Encuentro, pues, como únicos medios que pueden remediar los males apuntados, ademas de la conservacion de la paz, que es la primera necesidad de todos los pueblos, los siguientes:

1.º Que el gobierno tome a su cargo la instruccion en todos sus ramos i la fomento i proteja con eficacia. La instruccion primaria o elemental a cargo de los distritos, no producirá jamas buenos resultados: son muy contados los distritos que saben desempeñar sus funciones con regularidad, i raros los gamonales benéficos que no tomen parte en la cosa pública con miras interesadas.

2.º Mientras llega esa era de bonanza con la instruccion de las masas, que el sufragio sea directo, público i firmado por el que sufiere hacerlo. Abajo, señor Secretario, la falsedad i el engaño a los pueblos con burla de la República, con ofensa de la moral i con menosprecio de los mas caros intereses de la sociedad.

Piñon, agosto 3 de 1869.

MARCELINO LARA.

—:000:—

SECCION DE HACIENDA.

Nota del Colector de hacienda departamental de Padilla, i resolucion dictada sobre ella.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Número 233.—Colecturía de hacienda departamental.

Señor Secretario jeneral del Estado.

He creido muy conveniente remitir a usted, para conocimiento del Poder ejecutivo, el cuadro demostrativo de los productos que han tenido las rentas del Estado en este departamento, desde el 1.º de enero al 30 de junio del presente año, con especificacion de lo recaudado en cada distrito, i ademas un extracto de la manera como se han invertido dichos productos en esta Colecturía. Tambien he agregado al referido cuadro, los productos de las rentas especiales del Territorio Goajiro i su inversion.

No dudo, pues, que el Ciudadano Presidente quedará satisfecho con el conocimiento que le suministra dicho cuadro, sobre el modo como he manejado las rentas cuya administracion se me ha confiado; i si todas las Colecturías departamentales hicieran igual trabajo, el Poder ejecutivo tendria, con la simple mirada de dichos cuadros, un conocimiento perfecto de la recaudacion e inversion de todas las rentas del Estado, cosa que le serviría de mucha utilidad para poder, entre otras cosas, proponer con acierto a la Asamblea legislativa las reformas convenientes en los presupuestos de rentas i gastos del Estado, etc.

Un cuadro igual remito al señor Administrador jeneral de hacienda, a efecto de que pueda tomar todos los datos necesarios para elaborar el informe que tiene que rendir al Poder ejecutivo.

Biochocha, julio 19 de 1869.

RAFAEL COTES.

Secretaría jeneral del Estado.—Santamarta, 3 de agosto de 1869.—

Resuelto por el Poder ejecutivo:

Visto el cuadro que remitió el señor Colector departamental de Padilla, demostrativo del producto de las contribuciones i gastos en aquel departamento, en el semestre corrido de 1.º de enero a 30 de junio último, por el cual se ha informado el Poder ejecutivo con positiva satisfaccion del honroso estado de las rentas en aquel departamento,

Se resuelve:

El Poder ejecutivo se complace en tributar al señor Colector las debidas gracias por el reconocido celo i diligencia desplegados por él en el cumplimiento de los deberes de su empleo.

Publíquese el cuadro con la nota remisoria i la presente resolucion.

Arandaño Salcedo.

**CUADRO DEMOSTRATIVO**

de los productos rentísticos que ha tenido el departamento de Padilla, de conformidad con la cuenta de la Colecturía departamental, en el semestre corrido desde 1.º de enero a 30 de junio del presente año de 1869.

Nombres de los distritos.	DEQUELLO.		Materia cobrada.	Apropiación.	INTRODUCCIONES DE AGUARDIENTE.		ALAMBRQUES.		MODO DE DERECHOS.		Cajidad en litros.	Bombas de los dueños.	Derechos recaudados en el distrito.	Productos por el distrito.
	Mayo.	Moneros.			Por Adm.	Por remanido.	Funcio- mano.	En depó- sito.	P.º y Ad- minis- tración.	Los que funcionan.				
Riohacha	583	8	\$ 587 00	\$ 68 50	\$ 50	\$ 132 00	\$ 700 00	0	(a) 1	0	0	198	0	\$ 2,517 50
San Juan	265	94	316 00	11 00	25	7 00	..	1	(a) 1	1	0	..	75	377 00
Fonseca	345	40	385 00	160 90	11 00	..	..	2	(a) 1	2	0	..	300	847 90
Barranca	95	22	106 00	43 31	14 00	11 60	172 30	0	(a) 0	0	0	..	..	347 21
Villanueva	167	31	182 50	75 00	2 00	10 00	40 00	0	(a) 0	0	0	..	..	319 50
Camaronés	88	42	109 00	100 00	..	8 60	40 00	0	(a) 1	0	0	193	..	249 00
Tomarazon	27	26	40 00	17 50	..	..	..	0	(a) 0	0	0	..	..	66 10
	1,578	363	\$1,709 50	\$ 1,526 71	\$ 106 50	\$ 169 20	\$ 952 30	3	4	3			\$ 375	\$ 4,914 21

Colecturía de hacienda departamental.—Riohacha, julio 18 de 1869.

RAFAEL COTES

**OBSERVACIONES.**

- 1.º Hai \$ 25 en depósito correspondientes al rescate de J. Dolores Molina que fué destinado al ejército por el distrito de Barranca; i para dar e btrada en la cuenta de esta Colecturía a dicha suma, se espera que la Junta que hizo el sorteo resuelva sobre su admisión, segun la orden del Administrador Jeneral de hacienda en nota de fecha 23 de abril numero 516.
- 2.º Los distritos que aun están debiendo el completo del subsidio que les corresponde en el primer semestre son los siguientes:  
Riohacha \$ 20, Fonseca \$ 39 10 cs., Barranca \$ 19 29 cs. i Tomarazon \$ 22 50 cs. Suman..... \$ 100 89 cs.
- 3.º El distrito de Camaronés pagó sus \$ 100 de subsidio, en virtud de embargo de la parte que le correspondia en el sobrante del Territorio Goojiro i algo de los derechos de deguello.
- 4.º Lo que aparece haber pagado de subsidio los distritos de Fonseca, Barranca i Tomarazon, ha sido en virtud del embargo de la parte de los derechos de deguello que les correspondia, pues no han pedido remitir nada de sus otras rentas embargadas.
- 5.º En el total de los productos \$ 4,914 21 cs. figuran \$ 260 79 cs. recibidos en el presente mes de julio, pero correspondientes a los productos de junio en la forma siguiente:  
De Fonseca por deguello \$ 50, por subsidio \$ 48 29 cs. i por destilacion de aguardiente \$ 100..... \$ 207 29  
De Villanueva por deguello \$ 25 i de matris i copias \$ 1..... 29 00  
De Camaronés por deguello..... 24 50  
\$ 260 79

COTES.





JUZGADOS DE CIRCUITO.

DE SANTAMARTA.

Jurados.

En la ciudad de Santamarta, a nueve de agosto de mil ochocientos sesenta i nueve, reunidos los Jurados que suscribimos en el despacho del señor Juez del circuito i a puerta cerrada, habiendo nombrado de Presidente al señor Ramon Jil Hernández, se procedió a resolver las cuestiones propuestas por el señor Juez del circuito, de la manera siguiente:

A la primera:—No se ha cometido el delito de resistencia a una providencia de la autoridad pública que se define i castiga en el capítulo 1.º título i libro 3 del código penal del Estado.

El Presidente, RAMON JIL HERNÁNDEZ.—Francisco Noguera.—Antonio F. de Castro.—Pedro de Salas.—Francisco J. Mier.

Juzgado del circuito.—Santamarta, agosto nueve de mil ochocientos sesenta i nueve.

Visto el veredicto que precede, en el cual ha declarado el Jurado que no se ha cometido el delito de resistencia a una providencia de la autoridad pública, por el cual fué llamado a juicio Francisco Núñez, el Juzgado dispone archivar la presente causa, previa cancelación de la fianza.—Notifíquese.—Bravo.—Luran, Secretario.

En la ciudad de Santamarta, a los trece días del mes de agosto de mil ochocientos sesenta i nueve, siendo las dos de la tarde, i reunidos los Jurados que suscribimos en el despacho del señor Juez del circuito a puerta cerrada, i habiendo nombrado de Presidente al señor Mariano Barreneche, se procedió a resolver las cuestiones propuestas por el señor Juez del circuito de la manera siguiente:

A la primera: Se ha cometido el delito de homicidio que se define i castiga en la seccion, capítulo i título 1.º del libro 4.º del código penal del Estado en su artículo 350.

A la segunda: Juan Salas es responsable de esta infraccion.

A la tercera: Juan Salas es autor principal.

A la cuarta: Juan Salas es responsable en segundo grado.

El Presidente, MARIANO BARRENECHE.—Francisco J. Mier.—Mateo del Castillo.—Agustín Real.—Vicente Noguera Maza.

Juzgado del circuito.—Santamarta, agosto trece de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: El veredicto que precede, en el cual ha declarado el Jurado que se ha cometido el delito de homicidio que se define i castiga en la seccion, capítulo i título 1.º del libro 4.º del código penal del Estado en su artículo 350: que Juan Salas es responsable de esta infraccion como autor principal i en segundo grado; el Juzgado administrando justicia en nombre del Estado i por autoridad de la lei, condena a Juan Salas a sufrir la pena de seis años de reclusion en el establecimiento de castigo que existe en esta ciudad i al resarcimiento de todos los daños o indemnizacion de todos los perjuicios, de acuerdo con los artículos 380 i 45 del código penal citado.

Notifíquese.—LUCAS BRAVO.—Juan Bautista Luran, Secretario. En la misma fecha notifiqué al señor Procurador.—ZÉRIGA.—Luran, Secretario.

En catorce de agosto pasé a la cárcel pública i notifiqué al acusado: no firma por no saber: lo hace por su ruego el defensor.—VIVES DE ÁGREDA.—Luran, Secretario.

En segunda notifiqué al defensor.—VIVES DE ÁGREDA. Luran, Secretario.

DEL BANCO.

Auto declarando yacente una herencia.

Juzgado del circuito del Banco.—Rio de Oro, junio veinticinco de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: El señor Juan B. Garrido, con poder legal de la señora Santos Lémus, se presentó ante este Juzgado con los comprobantes necesarios el día diez de mayo del corriente año, denunciando el fallecimiento intestado de Sandalio Meneses, que tuvo lugar en la Aldea de González, de esta jurisdiccion, el día diez i siete de diciembre de mil ochocientos sesenta i ocho, i pidiendo al mismo tiempo se practicasen las diligencias respectivas para que se declarase la yacencia de la herencia. Practicadas las diligencias que previene la lei, es llegado el caso de dictar el auto prevenido en los artículos 1,062 i 1,063 del código judicial vijente. I considerando: que está suficientemente comprobado el fallecimiento abintestado de Sandalio Meneses, como así lo comprueban las certificaciones de los señores Notario público de este circuito i Cura de González, i las declaraciones contestes de un número plural de testigos; este Juzgado, de acuerdo con el parecer del señor Procurador fiscal, declara yacente la herencia del finado Sandalio Meneses, i nombra de curador al señor Estévan Amaya, a quien se le hará saber para su aceptacion i juramento.

Fijense edictos por el término de treinta días en este distrito i en la aldea de González, para que los que se crean con derecho a dicha herencia, se presenten a este Juzgado con el testamento que

hubiere otorgado el finado Meneses. Síquese copia de este auto i remítase al señor Secretario jeneral del Estado para su publicacion en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Notifíquese.

JOSÉ DEL P. ROSA.—El Secretario, José A. Manjarrés F.

JUNTA DE CREDITO PÚBLICO.

Acta de la sesion del día 4 de junio de 1869.

En la ciudad de Santamarta, a los cuatro días del mes de junio de 1869, reunidos los señores Manuel Avendaño Salcedo Secretario jeneral interino, Francisco Labarcés Noval Administrador jeneral de hacienda, Rafael Salcedo miembro de la Junta de crédito público i José C. Padilla Secretario de dicha Junta, el señor Secretario jeneral presidió la sesion.—Declaróse abierta esta, i leida el acta de la sesion del día 21 de mayo próximo pasado se puso en discusion i fué aprobada.

Con lo cual, i no habiendo de que ocuparse la Junta, el señor Presidente levantó la sesion.

Esta acta fué aprobada en la sesion del día 23 de julio de 1869. MANUEL AVENDAÑO SALCEDO.—José C. Padilla, Secretario.

Notifíquese.

ADMINISTRACION JENERAL DE HACIENDA.

Relacion de los esqueletos de licencias para degüello de ganados, que durante el primer semestre del presente año se han remitido a las Colecturias.

Departamentos.	Para reses mayores.	Para reses menores.	Totales.
Santamarta.	1,906	1,160	3,066
Padilla.	1,927	230	2,157
Tenerife.	620	630	1,250
Guatapurí.	340	160	500
Banco.	550	400	950
	5,343	2,580	7,923

Talones recibidos, correspondientes a parte del mismo tiempo.

Departamentos.	Para reses mayores.	Para reses menores.	Totales.
Santamarta.	1,794	1,070	2,864
Padilla.	1,385	245	1,630
Tenerife.	189	210	399
Guatapurí.	265	129	394
Banco.	120	79	199
	3,758	1,733	5,486

Santamarta, julio 31 de 1869.

El Administrador jeneral de hacienda, FRANCISCO LABARCÉS NOVAL.

COLECTURIAS DE HACIENDA.

Visitas a la Colecturía de hacienda del Estado en el distrito de Tenerife, en los meses de febrero a julio últimos.

En el distrito de Tenerife, a los tres días del mes de febrero de mil ochocientos sesenta i nueve, yo el infrascrito Jefe municipal, pasé a hacer la visita a la Colecturía de hacienda del distrito correspondiente al mes de enero próximo pasado: al efecto me trasladé al local de dicha oficina asociado del respectivo Secretario, i habiendo encontrado en ella al señor Colector, me hice presentar los libros i demas documentos que demuestran el egreso de cada uno de los ramos pertenecientes a estas rentas, i examinados prolijamente se encontraron con alguna regularidad, resultando los ingresos siguientes:

Por la mitad del derecho de degüello de reses mayores... \$ 2 ..  
 Por la mitad del derecho de seis menores a 50 cs. cada una. 3 ..  
 Total..... \$ 5 ..

INVERSION.

Por honorario del Colector al 5 por ciento..... \$ 0 25  
 Liquidó que se remite para la Administracion jeneral de hacienda..... 4 75

Total..... 5 ..

Terminada la presente visita se extendió esta diligencia que firma el señor Jefe municipal con el señor Colector, por ante mí el Secretario que autoriza.

JUAN CRISÓSTOMO MOSCOTE.—El Colector, TORIBIO BARRIES.—El Secretario, Cristóbal Rivera.

En el distrito de Tenerife, a los cuatro días del mes de marzo de mil ochocientos sesenta i nueve, yo el infrascrito Jefe municipal, pasé a la Colecturía de hacienda del distrito con el objeto de practicar la visita correspondiente a el mes de febrero próximo pasado: al efecto me trasladé al local de dicha oficina asociado del

Secretario, i habiendo encontrado en ella al señor Colector, hice que me presentase los libros i documentos que demuestran los ingresos que han tenido las rentas del Estado en el distrito en todo el mes de febrero: examinados prolijamente dichos libros i documentos, resultan los ingresos siguientes:

Por la mitad del derecho de degüello de dos reses mayores \$ 2 ..  
 Por la mitad del de cinco menores a 50 centavos cada una..... 2 50  
 Total..... \$ 4 50

INVERSION.

Por honorario del Colector al 5 por ciento..... \$ 20  
 Para remitir a los fondos del Estado..... 4 30  
 Total..... \$ 4 50

La Jefatura previno al señor Colector activara el cobro del subsidio, advirtiéndole la responsabilidad en que incurria por la omision en el cumplimiento de este deber.—Con lo cual se terminó este acto i se estiede la presente diligencia, que firma el señor Jefe municipal por ante mi el Secretario.

JUAN CRISTÓFOMO MOSCOTE.—El Colector, TORIBIO BARRIOS.—El Secretario, *Cristóbal Rivera*.

En el distrito de Tenerife, a los seis dias del mes de abril de mil ochocientos sesenta i nueve, yo el infrascrito Jefe municipal pasé a la Colecturia de hacienda del distrito, con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes de marzo próximo pasado: al efecto me trasladé al local de dicha oficina, asociado del Secretario que autoriza, i habiendo encontrado en ella al señor Colector, hice que me presentase los libros i demas documentos que demuestran los ingresos que han tenido las rentas del Estado en este distrito en el mes de marzo: examinados detenidamente los libros i documentos resultan los ingresos siguientes:

Por la mitad del derecho de degüello de una res mayor \$ 1 ..  
 Por la mitad del de once menores..... 5 50  
 Total..... \$ 6 50

INVERSION.

Por honorario al 5 por ciento de recaudacion..... \$ 32½  
 Para remitir a la Colecturia departamental..... 6 17½  
 Total..... \$ 6 50

Terminada la visita se estiede esta diligencia que firma el señor Jefe municipal con el Colector, por ante mi el Secretario.  
 JUAN CRISTÓFOMO MOSCOTE.—El Colector, TORIBIO BARRIOS.—El Secretario, *Cristóbal Rivera*.

En el distrito de Tenerife, a los dos dias del mes de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve, yo el infrascrito Jefe municipal del distrito, en cumplimiento de mi deber pasé a la Colecturia de hacienda del distrito con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes de abril próximo pasado, i trasladado al local de dicha oficina en asocio del Secretario, hice que el señor Colector me pusiese de manifiesto los libros i demas documentos para confrontarlos con la relacion que me presenta de los ingresos que han tenido las rentas del Estado en este distrito en todo el mes de abril, i confrontada que fué, resultó exacta con las partidas de ingresos sentadas en los respectivos libros.

INGRESOS.  
 Por la mitad del derecho de degüello de dos reses mayores..... \$ 2 ..  
 Por la mitad del de nueve menores, a 50 cs. cada una.... 4 50  
 Total..... \$ 6 50

INVERSION.

Al Colector por su honorario al 7 por ciento..... \$ 0 45  
 Líquido que se remite al Colector departamental..... 6 05  
 Total..... \$ 6 50

Terminado este acto se estiede la presente diligencia que firma el señor Jefe municipal con el Colector, por ante mi el Secretario.  
 JUAN CRISTÓFOMO MOSCOTE.—El Colector, TORIBIO BARRIOS.—El Secretario, *Cristóbal Rivera*.

En el distrito de Tenerife, a los dos dias del mes de junio de mil ochocientos sesenta i nueve, yo el infrascrito Jefe municipal del distrito asociado del Secretario, pasé a la oficina de la Colecturia de hacienda del distrito, con el objeto de practicar la correspondiente visita del mes de mayo próximo pasado, i habiendo encontrado en dicha oficina al señor Colector, me hice presentar los libros i documentos que demuestran los ingresos que han tenido las rentas del Estado en el distrito, i examinados prolijamente resultaron los ingresos siguientes:

INGRESOS.  
 Por la mitad del derecho de degüello de cuatro reses mayores..... \$ 4 ..  
 Por la mitad del derecho del de cuatro reses menores a 50 cs. cada una..... 2 ..  
 Total..... \$ 6 ..

INVERSION.

Al Colector por su honorario al 7 por ciento..... \$ 36  
 Para remitir a la Colecturia departamental..... 5 64  
 Total..... \$ 6 ..

Terminado este acto se estiede la presente diligencia que firma el señor Jefe municipal con el Colector, por ante mi el Secretario.  
 JUAN CRISTÓFOMO MOSCOTE.—El Colector, TORIBIO BARRIOS.—El Secretario, *Cristóbal Rivera*.

En el distrito de Tenerife, a los tres dias del mes de julio de mil ochocientos sesenta i nueve, yo el infrascrito Jefe municipal, pasé asociado del Secretario, a la oficina de la Colecturia de hacienda del distrito con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes de junio próximo pasado, i habiendo encontrado en ella al señor Colector, me hice presentar los libros i documentos para confrontarlos con la relacion de ingresos que me presentó el señor Colector: confrontados i examinados prolijamente dichos libros i documentos dieron el resultado siguiente:

INGRESOS.  
 Por la mitad del derecho de degüello de seis reses mayores \$ 6 ..  
 Por la mitad del de seis menores a 50 cs..... 3 ..  
 Total..... \$ 9 ..

INVERSION.

Honorario al Colector al 7 por ciento..... \$ 63  
 Líquido que se remite al Estado..... 8 37  
 Total..... \$ ..

Con lo cual se terminó la presente visita, i firman esta diligencia el señor Jefe municipal con el Colector, por ante mi el Secretario de que doi fe.

NIEVES NÚÑEZ.—El Colector, TORIBIO BARRIOS.—El Secretario, *Cristóbal Rivera*.

—000—

NO OFICIAL.

INVITACION

para el laboreo de las minas de Alta, Baja i Vetas. Se invita a las personas o compañías de dentro o fuera de la República que quieran solicitar la adjudicacion de pertenencias para la explotacion de las minas de oro, plata i cobre en los distritos mineros de Alta, Baja i Vetas, para que por sí o por medio de apoderado, presenten ante esta Secretaría la respectiva propuesta dentro del término de seis meses contados desde esta fecha. Dichas propuestas se considerarán el 17 de diciembre próximo a las doce del día, hora señalada para la adjudicacion de las pertenencias en el mejor postor.

Las propuestas deben venir arregladas al siguiente pliego de cargos.

- N. N. se comprometer:
    - 1.º A tomar la pertenencia tal de que el Gobierno hace cesion para beneficiar los minerales que en ella se encuentren.
    - 2.º A trabajar constantemente cada una de las pertenencias que se le adjudiquen, con seis peones a lo ménos.
    - 3.º A pagar a l Estado un derecho que se denominará de quinto i que no bajará del 3 por ciento del producto bruto producido por las minas.
    - 4.º A perder sus derechos sobre las pertenencias que deje de trabajar por mas de seis meses en un año, en los términos del inciso 2.º
    - 5.º A trabajar las minas de modo que no se derrumben, agüeguen ni amenacen la vida de los operarios, ademándolas i desaguándolas convenientemente.
    - 6.º A presentar mensualmente al Fiscal de minas que nombre el Gobierno el producto bruto de la explotacion en barras para quintarlo.
    - 7.º A no sacar del establecimiento de fundicion ninguna barra o lingote o cantidad de mineral sin que haya sido quintado i sellado por el Fiscal.
    - 8.º A pagar al tesoro del Estado por via de multa la cantidad de cien pesos por toda falta a las condiciones espresadas que no comprenden en los números 2.º i 4.º
- Para los efectos de la adjudicacion, se considerará como mejora de propuesta la que ofrezca pagar al Estado un derecho mayor de quinto i beneficiar un mayor número de metales.
- Después de los seis meses fijados en la presente invitacion, la licitacion continuará abierta indefinidamente respecto de las pertenencias que no hubieren sido cedidas antes.
- Socorro, junio 17 de 1869.

El Secretario jeneral, *Eliseo Ramirez*.

Aviso.

SE VENDE una máquina para coser, número 26, ya usada, pero en perfecto estado de utilidad i de servicio. En esta imprenta se dará razon del dueño.

# GACETA OFICIAL.

TRIM. II. °

SANTAMARTA, 30 DE AGOSTO DE 1869.

NÚM. 120.

**CONTENIDO.**

<b>GOBIERNO NACIONAL.</b>	
CONGRESO.	
Lei de presupuestos nacionales para el servicio del año económico de 1869 a 1870. [Continuación.]	Pág. 741
GOBIERNO DEL ESTADO.	
PODER EJECUTIVO.	
Decreto que designa las obras a que debe aplicarse en el presente año el trabajo personal de algunos distritos	743
Id. en que se provee la plaza de Guardia-parque jeneral	743
PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.	
<i>De Tenerife.</i>	
Visitas	743
JUNTA DE CRÉDITO PÚBLICO.	
Acta de la sesión del día 23 de julio de 1869	744
COLECTORÍAS DE HACIENDA.	
Balances de la Colecturía de hacienda en el distrito de Guaira, correspondientes a los meses de abril i mayo	744
Id. de la id. en el id. de Sabana, correspondiente al mes de abril	744
Visitas pasadas en la Colecturía de hacienda del distrito del Cerro de San Antonio en los meses de febrero, marzo i abril ultimos	745
CORPORACIONES MUNICIPALES.	
<i>De Santamaria.</i>	
Auerdo reglamentario el Fanal	745
PREFECTURAS MUNICIPALES.	
<i>De Tenerife.</i>	
Dilijencias de visita	746
Edictos	747
NO OFICIAL.	
Nota del Vicario foráneo de la ciudad de Riohacha, al señor Obispo de Dibona	747
Invitación para el laboreo de las minas de Alta, Baja i Vetas	748
Aviso	748

Vienen.....	\$ 160,200 00
Art. 7. ° Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4. ° de la lei de 26 de abril de 1866. ....	2,500 00
Art. 8. ° Para ausiliar la mejora de los caminos próximos a las salinas de Chita.....	2,000 00
Art. 9. ° Para atender a los gastos que demanda la lei de 8 de marzo de 1867, en la exploracion & del camino de Cúcuta al Magdalena, hasta	10,000 00
Art. 10. Para la apertura de un camino de esta ciudad a las riberas del rio Meta, hasta.....	10,000 00
Art. 11. Para pagar la suma destinada a la mejora de la navegacion del rio Magdalena por las leyes de 3 de mayo de 1865 i 1866.....	12,000 00
Art. 12. Para ausiliar las misiones de la Goajira, hasta.....	2,000 00
Art. 13. Para tomar acciones en la empresa del camino del Castigo, hasta	10,000 00
Art. 14. Para ausiliar la mejora del camino de la salina de Chita, hasta	3,000 00
Art. 15. Para tomar suscripciones a las obras del señor Manuel Maria Paz, tituladas: Itinerario de las distancias entre los diferentes puntos de la Republica i la capital de esta; i cuadros de los haberes i ajustes militares.....	400 00
Total del capitulo.....	\$ 212,100 00 \$ 212,100 00
Total del departamento.....	\$ 212,100 00



**Gobierno nacional.**

**CONGRESO.**

**LEI DE PRESUPUESTOS NACIONALES**

Para el servicio del año económico de 1869 a 1870.

**CUADRO G.**

**Departamento de Fomento.**

[Continuación del número 119.]

Vienen.....	\$ 23,300 00
Art. 2. ° Para dar cumplimiento en el presente año al contrato celebrado por los Agentes del Gobierno en Lóadras, con el señor José G. Triana, sobre publicacion de la Flora Colombiana.....	2,000 00
Art. 3. ° Para pagar al Gobierno del Estado soberano de Boyacá el 5 por 100 del producto líquido de la renta de la sal que se elabora en dicho Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 13 de marzo de 1868	2,400 00
Art. 4. ° Para los gastos que causen la exploracion i explotacion de las minas de carbon de la Nacion.....	10,000 00
Art. 5. ° Para pagar a la Compañia empresaria del camino de Buenaventura, por cuenta de lo que le adevuda el Gobierno nacional, o sea el producto libre de las Aduanas de Buenaventura, Tumaco i Turbo, hasta..	120,000 00
Art. 6. ° Para los gastos que sea necesario hacer, para el sostenimiento de un ingeniero oficial.....	2,500 00
Pasan.....	\$ 160,200 00

**Departamento de Correos.**

**CAPÍTULO 1. ° —ADMINISTRACIONES PRINCIPALES I SUBALTERNAS DE HACIENDA [PERSONAL.]**

Art. 1. ° Estado de Antioquia [Medellin.]	
Parágrafo 1. ° Un Administrador principal de hacienda.....	\$ 1,000 00
Parágrafo 2. ° Un Tenedor de libros.....	600 00
Parágrafo 3. ° Un escribiente.....	360 00
Parágrafo 4. ° Un portero escribiente.....	240 00 \$ 2,200 00
Art. 2. ° Estado de Bolivar [Cartajena.]	
Parágrafo 1. ° Un Administrador principal de hacienda.....	960 00
Parágrafo 2. ° Un tenedor de libros.....	500 00
Parágrafo 3. ° Un escribiente.....	360 00
Parágrafo 4. ° Un portero escribiente.....	240 00 \$ 2,060 00
Art. 3. ° Estado de Boyacá (Tunja.)	
Parágrafo 1. ° Un Administrador principal de hacienda.....	800 00
Parágrafo 2. ° Un Contador encargado de todo lo relativo a bienes desamortizados.....	500 00
Pasan.....	\$ 1,300 00 \$ 4,260 00

Vienen.....	\$ 1,300 00	\$ 4,260 00
Parágrafo 3.º Un tenedor de libros escribiente.....	384 00	
Parágrafo 4.º Un portero escribiente.....	120 00	1,804 00
Art. 4.º Estado del Cauca (Popayan i Cali.)		
Parágrafo 1.º Un Administrador principal de hacienda de Popayan.....	840 00	
Parágrafo 2.º Un Contador encargado de todo lo referente a bienes desamortizados.....	500 00	
Parágrafo 3.º Un tenedor de libros.....	500 00	
Parágrafo 4.º Un escribiente.....	360 00	
Parágrafo 5.º Un portero escribiente.....	240 00	
Parágrafo 6.º Un Administrador principal de hacienda en Cali..	680 00	
Parágrafo 7.º Un contador tenedor de libros	400 00	
Parágrafo 8.º Un Oficial de correspondencia i encomiendas.....	300 00	
Parágrafo 9.º Un portero escribiente.....	240 00	4,060 00
Art. 5.º Estado del Magdalena (Santamarta.)		
Parágrafo 1.º Un Administrador principal de hacienda.....	800 00	
Parágrafo 2.º Un tenedor de libros.....	600 00	
Parágrafo 3.º Un Oficial de encomiendas..	480 00	
Parágrafo 4.º Un Oficial de correspondencia	400 00	
Parágrafo 5.º Un portero escribiente.....	300 00	2,580 00
Art. 6.º Estado de [Panamá.]		
Parágrafo 1.º Un Administrador principal de hacienda en Panamá	1,200 00	
Parágrafo 2.º Un Contador tenedor de libros	640 00	
Parágrafo 3.º Dos escribientes con \$ 400 cada uno.....	800 00	
Parágrafo 4.º Un portero escribiente.....	240 00	
Parágrafo 5.º Un Administrador subalterno de hacienda en Colon	800 00	
Parágrafo 6.º Un tenedor de libros escribiente.....	480 00	4,160 00
Art. 7.º Estado de Santander (Socorro i Cúcuta.)		
Parágrafo 1.º Un Administrador principal de hacienda en el Socorro.....	800 00	
Parágrafo 2.º Un contador tenedor de libros	480 00	
Parágrafo 3.º Un portero escribiente.....	240 00	
Parágrafo 4.º Un Administrador principal de hacienda en Cúcuta	800 00	
Parágrafo 5.º Un contador tenedor de libros	480 00	
Parágrafo 6.º Un portero escribiente.....	240 00	3,040 00
Pasan.....	\$ 19,904 00	

Art. 8.º Estado del Tolima [Ibagué i Honda.]		
Parágrafo 1.º Un Administrador principal de hacienda en Ibagué	680 00	
Parágrafo 2.º Un contador tenedor de libros	300 00	
Parágrafo 3.º Un portero escribiente.....	144 00	
Parágrafo 4.º Un Administrador principal de hacienda en Honda	1,000 00	
Parágrafo 5.º Un contador tenedor de libros	600 00	
Parágrafo 6.º Un escribiente.....	360 00	3,064 00
Art. 9.º Administraciones subalternas de hacienda, anexas respectivamente a las principales.		
Parágrafo 1.º Anexas a la principal del Estado de Antioquia.		
Una administracion subalterna en Manizález.....	\$ 400	
En Nare, una administracion compuesta de:		
Un administrador subalterno.....	\$ 960	
Un oficial escribiente.....	360	1,320
Una administracion subalterna en Rio-negro.....	240	
Una administracion subalterna en Antioquia.....	200	
Una administracion subalterna en Marinilla.....	144	2,304 00
Parágrafo 2.º Anexas a la principal del Estado de Boyacá.		
Una administracion subalterna en Moreno.....	144	
Una id. id. en Arauca.....	300	
Una id. id. en Orocué.....	144	
Una id. id. en la salina de Chita [unida a la administracion de salinas].....	....	
Una administracion subalterna en Soatá..	300	
Una id. id. en Santarosa....	240	
Una id. id. en el Cocui.....	240	
Una id. id. en Sogamoso....	160	
Una id. id. en Chámeza (unida a la inspeccion de salinas de Recetor, Cucachó i Guavivito.....	....	
Una administracion subal-		
Vienen....	\$ 1,528	\$ 2,304 00 \$ 22,988 00

Vienen....	\$ 1,528	\$ 2,304 00	\$ 22,988 00
terna en Chiquinquirá.....	144		
Una id. id. en Sirguasá [unida a la inspección].....			
Una id. id. en Racetor [unida a la inspección].....	1,672		
Parágrafo 3.º			
Anexas a la principal del Estado de Bolívar.			
Una Administración subalterna en Mompos.....	300		
Una id. id. en Magangué.....	200		
Una id. id. en el Carmen (con residencia en las Mercedes).....	240		
Una id. id. en Calamar.....	600		
Una id. id. en Barranquilla.....	300		
Una id. id. en Sabanilla [unida a la Aduana].....	1,640		
Parágrafo 4.º			
Anexas a la principal del Estado del Cauca [Cali].			
Una en Buenaventura.....	400		
Una en Palmira.....	144		
Una en Buga.....	144		
Una en Cartago compuesta de:			
Un Administrador subalterno.....	384		
Un escribiente.....	192	576	
Una en Nóvita.....	400		
Una en Quibdó.....	400		
Una en Turbo, [unida a la Aduana].....	144		
Una en Tuluá.....	144	2,352	
Una en Almaguer o Bolívar.....	144		
Parágrafo 5.º			
Anexas a la principal del Estado del Cauca (Popayan).			
Una en Ipiales o Carlosama.....	144		
Una en Tumaco [unida a la Aduana].....			
Una en Barbaças.....	600		
Una en Túquerres.....	240		
Una en Pasto.....	240		
Una en Quilichao.....	144	1,368	
Parágrafo 6.º Dependientes de la Administración anexa a la Dirección general [Estado de Cundinamarca].			
Una en Guaduas.....	144		
Una en Villeta.....	144		
Una en Facativá.....	144		
Una en Tocaima.....	144		
Una en la Mesa.....	144		
Una en Jirardot.....	144		
Pasan....	\$ 864 00	\$ 9,336 00	\$ 22,988 00

Vienen....	\$ 864 00	\$ 9,336	\$ 22,988 00
Una en Chocotá.....	144		
Una en Ubaté.....	144		
Una en Cipaquirá.....	240		
Una en San Juan de Rioseco.....	144		
Una en Cumaral [unida a la salina].....			
Una en Nemocon [unida a la salina].....			
Una en Tausa [unida a la salina].....			
Una en Sesquile [unida a la salina].....	1,536		
Pasan.....	\$ 10,872	\$ 22,988 00	(Continúa.)

Gobierno de Estado.

PODER EJECUTIVO.

DECRETO DE 20 DE AGOSTO.

Que designa las obras públicas a que debe destinarse en el presente año el trabajo personal de algunos distritos.

El Presidente del Estado del Magdalena.

Vistas las notas que se han dirigido a la Secretaría general, a saber: la del Jefe municipal del distrito de Chiriguaná, fecha 13 de julio último, número 165; la del Presidente de la Corporación municipal del distrito de Tenerife, número 18, de 20 del mismo mes; la del Prefecto del departamento de Santamarta, de 3 del que cursa, número 290, i la del Prefecto del departamento de Tenerife, de 9 de este mismo mes, número 239, en que proponen las obras públicas a que desean se aplique el trabajo personal subsidiario en los distritos de Chiriguaná, Tenerife, Salamina i Santana;

Haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 97 de la lei 83, de 22 de octubre de 1868, "orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado,"

DECRETA:

Art. único. Destínase el trabajo personal de los distritos que se expresan, a las obras siguientes:

En el de Chiriguaná, de la comprensión del departamento de Guatupuri, a la conclusión de la cárcel de la cabecera del distrito; a la conclusión del edificio que servirá para escuela en la misma cabecera, i a la limpieza i mejora del camino de "Anime" i demás vías de comunicación.

En el de Tenerife, de la jurisdicción del departamento del mismo nombre, a la composición i mejora de los caminos que comunican la cabecera del distrito con el de Plato, i el que comunica con las secciones del Real del Obispo, Santa Ines, Chibolo i China.

En el de Santana, del departamento ántes citado, a la construcción del puente de Jaraba i limpieza de los caminos, a la construcción de la casa consistorial i refacción de la Iglesia de la cabecera del distrito, i a la conclusión de la cárcel, construcción del puente de Zorra, refacción de la Iglesia, del cementerio i limpieza de los caminos de la seccion Pinto, correspondiente a dicho distrito.

En el de Salamina, de la comprensión del departamento de Santamarta, a la limpieza i mejora de las vías de comunicación, a la conclusión de la cárcel pública i a la composición de la albarda del río Magdalena, que queda al frente de la población.

Comuníquese a quienes corresponda i publíquese.  
Dado en Santamarta, a 20 de agosto de 1869.

M. A. VENGOECHEA.

El Secretario general interino,  
Manuel Avenaño Salcedo.

DECRETO DE 23 DE AGOSTO.

En que se provee la plaza de Guarda-parque general.

El Presidente del Estado del Magdalena.

En uso de sus facultades legales, i

Atendiendo a que hoy se ha admitido al Sargento Mayor señor Manuel S. Bravo la renuncia que hizo del destino de Guarda-parque general del Estado,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al Alférez señor Clemente Bustamante Guarda-parque general del Estado.

Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 23 de agosto de 1869.

M. A. VENGOECHEA.

El Secretario general interino,  
Manuel Avenaño Salcedo.

## PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.

DE TENERIFE.

## Dilijencias de visitas.

En el distrito del Cerro de San Antonio, a los treinta días del mes de abril, del año de mil ochocientos sesenta i nueve, el señor Prefecto del departamento a efecto de practicar la visita que previene el artículo 84 del código sobre régimen político i municipal, asociado del infrascripto Secretario se trasladó a la oficina del Juzgado municipal, i estando de presente el Secretario del Juzgado, se procedió al acto en la forma siguiente:

El señor Prefecto exigió el inventario de los documentos de los años anteriores, i se le contestó: que no existía dicho inventario; a lo que el señor Prefecto le previno forme el inventario por años civiles, poniendo a cada legajo el año i el contenido en la carátula que debe ponerse a cada legajo, i que remita copia de él a la Prefectura.

El señor Prefecto procedió al exámen de los documentos del presente año, i resultó que en el Juzgado se llevan los libros que exige la ley, i entre ellos se encontró un legajo de matrimonio civil celebrado el veintinueve de marzo último, siendo los contrayentes José Asunción Hernández i María Agustina Muñoz; existe además en la oficina, los códigos del Estado i Constitución vijentes i las Gacetas números 83 a 96. En seguida el señor Prefecto dispuso suspender la presente dilijencia, lo que verificado que fué, firman el señor Juez i su Secretario, después del señor Prefecto, por ante el infrascripto Secretario.

MARCELINO LARA.—MARIANO HERRERA.—Vicente Movilla Mora, Secretario.—Secretario, José P. Fernández.

En el distrito del Cerro de San Antonio, a los treinta días del mes de abril del año de mil ochocientos sesenta i nueve, el señor Prefecto en osocio del infrascripto Secretario, se trasladó a la oficina del señor Procurador, a efecto de pasarle la visita de que trata el artículo 84 del código sobre régimen político i municipal, i estando de presente dicho empleado, el señor Prefecto exigió el inventario de los documentos del archivo de la oficina que se visita de años anteriores, a lo que contestó el señor Procurador: que no puede presentárselo porque su antecesor, señor Antonio Castro, no le ha entregado el archivo, en virtud a que el que habla no ha querido recibirlo sin inventario, que era como quería entregarlo el señor Castro en el mes de enero último, i sin que hasta la fecha se le haya entregado. En vista de tal manifestacion, el señor Prefecto excitó al señor Procurador para que promueva lo conveniente, a efecto de que el archivo le sea entregado por el señor Castro arreglado en debida forma, pues tales documentos no pueden ni deben permanecer en poder de particulares.

En seguida se procedió al exámen de los documentos creados en el presente año, i resultaron ser:

Un libro copiado de oficios con una nota estampada en él.

Catorce Gacetas Oficiales desde el número 83 hasta el 96.

El señor Prefecto exigió del señor Procurador le informase si en el distrito se cumplen las leyes i disposiciones legales, i si los empleados públicos cumplen con su deber. El señor Procurador contestó: que las leyes i disposiciones legales se cumplen i que los funcionarios públicos tambien cumplen con su deber.

El señor Prefecto interrogó al señor Procurador si en el presente año ha promovido o intervenido en algunos asuntos civiles o criminales; contestó: que no ha intervenido mas que en la averiguacion de una vaca parida que se ignoraba su dueño; pero que despues pareció este. El señor Prefecto dispuso suspender la presente dilijencia, lo que verificado que fue se autorizó por los empleados presentes.

MARCELINO LARA.—MANUEL URINA.—Secretario, José P. Fernández.

## JUNTA DE CREDITO PÚBLICO.

Acta de la sesion del día 23 de julio de 1869.

En la ciudad de Santamarta, a los veintitres días del mes de julio de 1869, reunidos los señores Manuel Avendaño Salcedo Secretario jeneral interino, Francisco Labarcés Noval Administrador jeneral de hacienda, Rafael Salcedo i José Maria Avendaño miembros de la Junta de crédito público, i José C. Padilla Secretario de dicha Junta, el señor Secretario jeneral presidió i declaró abierta la sesion.—Se leyó el acta de la sesion del día 4 de junio próximo pasado, i discutida se aprobó.—Se dió cuenta con un memorial del señor Estanislao Manjarrés, en que solicita se le devuelva una orden de pago, que presentó a la Junta, por servicios prestados como Diputado a la Convencion de 1864, por no ser de los documentos admisibles a la conversion.—Puesto en discusion el contenido de dicho memorial, el señor Avendaño propuso lo siguiente, que fué aprobado: "Devuélvase al señor Estanislao Manjarrés la orden de pago que solicita."

El señor Rafael Salcedo propuso i se adoptó: "Pídase nuevamente al Ciudadano Presidente del Estado, por conducto del señor Se-

cretario jeneral, el número de esqueletos suficientes de vales de crédito público para darle evasion a los trabajos de la Junta.

Fueron discutidos i aprobados los siguientes asientos hechos por el señor José Maria Avendaño, así:

CRÉDITOS RECONOCIDOS.			
Numeros.	Nombres.	Cantidades reconocidas.	Intereses.
47.	Rafael Salcedo	\$ 1,812 80	\$ 278 18
48.	Id.	12 ..	...
49.	Id.	269 60	...
50.	Pedro Salcedo	65 ..	9 07
51.	Manuel Lapeira	682 ..	101 47

## CRÉDITOS NO RECONOCIDOS.

12.	Manuel Lapeira	154 33	...
-----	----------------	--------	-----

El señor Salcedo se abstuvo de tomar parte en la discusion de estos asientos, por estar personalmente interesado. I no habiendo mas de que ocuparse, el señor Presidente levantó la sesion.—Esta acta fué aprobada en la sesion del día 6 de agosto de 1869.

MANUEL AVENDAÑO SALCEDO.

José C. Padilla, Secretario.

## COLECTURIAS DE HACIENDA.

Balance de la cuenta mensual de la Colecturia de hacienda del Estado en el distrito de Gaira, cuyo pertenece al mes de la fecha.

DÉBITO.

1869.		
Abril 30.	Derecho sobre degüello.	
	2 reses mayores beneficiadas a \$ 1 cada una.....	\$ 2 ..
	7 id. menores id. a 50 cs. cada una.....	3 50 \$ 5 50
	Suma.....	\$ 5 50

CRÉDITO.

	Honorario que me corresponde sobre \$ 5 50 al 7 por ciento.....	\$ 35
	Remitido al Administrador jeneral de hacienda.....	5 15 \$ 5 50
	Igual.....	\$ 5 50

Gaira, abril 30 de 1869.

JOSÉ MARÍA MAESTRE.

Jefetura municipal.—Gaira, 6 de mayo de 1869.—VB. ° —A ruego del Jefe municipal José R. Fuente, MANUEL PACHECO.

Balance de la cuenta mensual de la Colecturia de hacienda del Estado en el distrito de Gaira, cuyo pertenece al mes de la fecha.

DÉBITO.

1869.		
	Derecho sobre degüello.	
Mayo 4.	4 reses mayores beneficiadas a \$ 1 cada una.....	4 ..
	10 id. menores id. a 50 cs. cada una.....	5 .. \$ 9 ..

CRÉDITO.

Mayo 31.	Honorario que me corresponde sobre \$ 9 al 7 por ciento.....	\$ 63
	Esta suma remitida al señor Administrador jeneral de hacienda del Estado.....	8 37 \$ 9 ..
	Igual.....	\$ 9 ..

Gaira, 31 de mayo de 1869.

JOSÉ MARÍA MAESTRE.

Jefetura municipal.—Gaira, 4 de junio de 1869.—V. B. ° —A ruego del Jefe municipal José R. Fuentes,

MANUEL PACHECO.

Balance de la cuenta mensual de la Colecturia de hacienda del Estado en el distrito de Salamina, cuyo pertenece al mes de la fecha.

DÉBITO.

1869.		
Mayo 31.	Derecho sobre degüello.	
	19 reses mayores beneficiadas a \$ 1.....	\$ 19 ..
	5 id. menores a 50 cs.....	2 50 \$ 21 50
	Suma.....	\$ 21 50

CRÉDITO.

Mayo 31. Honorario que me pertenece sobre \$ 21 50 cs. al 7 por ciento.....	\$ 1 50
Existencia que remito a la Administracion general de hacienda.....	20 . \$ 21 50
Igual.....	\$ 21 50

Salamina, mayo 31 de 1869.

JUAN I. PABON.

Jefetura municipal.—Salamina, fecha ut supra.—V.B. —ANDRES  
Onosco.—Nicolas Maria Orozco, Secretario.

Visitas pasadas en la Colecturia de hacienda del distrito  
del Cerro de San Antonio en los meses de febrero, marzo y  
abril últimos.

En el Cerro de San Antonio, a los siete dias del mes de febrero  
de 1869, el infrascrito Jefe municipal asociado de su respectivo Se-  
cretario con el objeto de pasar la visita correspondiente al mes de  
enero último, pasó a la oficina de la Colecturia de hacienda del Es-  
tado en el distrito, como en efecto estando en ella, i avisado el  
respectivo empleado del objeto referido, puso de manifiesto los li-  
bros comprobantes i demas documentos correspondientes, i traído a  
la vista el libro de recaudacion respectivo, i examinado que fué re-  
sultó lo siguiente:

INGRESOS.

Degüello de ganado mayor .....	\$ 14 ..
Id. de reses menores.....	6 50
Suma.....	\$ 20 50

EGRESOS.

Honorario al Colector al 7 por ciento sobre los \$ 20 50 centavos.....	\$ 1 23
Separado para el fondo de amortizacion al 5 por ciento...	95
Fondos comunes remitidos por el Colector a la Adminis- tracion general de hacienda.....	18 12
Suma.....	\$ 20 50

Luego el señor Colector de hacienda puso de manifiesto dos pai-  
las i dos cabezotas depositadas, correspondientes a los señores José  
Maria de Castro i José de la Cruz Fernández, i el señor Jefe munici-  
pal hizo observar al señor Colector vijilase mucho sobre las mas  
exacta recaudacion de las rentas publicas.

Concluida así la visita, se da por terminada esta diligencia, la  
cual firma el señor Colector despues del señor Jefe municipal, por  
ante mí.

El Jefe municipal, JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ CABALLERO.—El Co-  
lector de hacienda, JOSÉ J. CHIQUILLO.—El Secretario de la Jefe-  
tura, Ramon Meléndez.

En el Cerro de San Antonio, a los siete dias del mes de marzo de  
1869, el señor Jefe municipal del distrito acompañado del infrascrito  
Secretario, se trasladó a la Colecturia de hacienda del Estado en  
el mismo distrito, con el objeto de pasar la visita correspondiente al  
mes de febrero último.—Presente el referido señor Colector, puso de  
manifiesto el libro de recaudacion i demas documentos de la oficina  
de su cargo, los cuales, examinados debidamente, se hallaron arregla-  
dos i de conformidad con el conocimiento que tiene el señor Jefe  
municipal sobre los productos que han tenido las rentas en el mes  
espresado, hallándose deslindado el débito i crédito de la Colecturia  
de la manera siguiente:

DÉBITO.

Degüello del ganado mayor .....	\$ 11 00
Id. del ganado menor .....	8 00
Suma.....	\$ 19 00

CRÉDITO.

Honorario al Colector al 7 por ciento sobre los \$ 19 del cargo.....	\$ 1 13
Separado para el fondo de amortizacion al 5 por ciento	89
Fondos comunes remitidos o que se remiten a la Ad- Pasau.....	\$ 2 02

Vienen.....	\$ 2 02
ministracion jeneral de hacienda o Colecturia departa- mental.....	16 98
Suma.....	\$ 19 00

Con lo cual se da por terminada la visita, firmando esta diligencia  
el señor Colector de hacienda despues del señor Jefe municipal, por  
ante mí.

El Jefe municipal, JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ CABALLERO.—El Co-  
lector de hacienda, JOSÉ J. CHIQUILLO.—El Secretario de la Jefe-  
tura, Ramon Meléndez.

En el Cerro de San Antonio, a ocho de abril de mil ochocientos  
sesenta i nueve, el señor Jefe municipal del distrito en ascio del  
infrascrito, se trasladó a la Colecturia de hacienda del Esta-  
do, con el fin de practicar la visita correspondiente al mes de mar-  
zo último. Habiendo encontrado en dicha oficina al Colector, esto  
puso de manifiesto el libro de recaudacion i demas documentos de  
la oficina de su cargo, los que examinados escrupulosamente se en-  
contraron perfectamente arreglados i de acuerdo con el conocimien-  
to que tiene el señor Jefe municipal sobre el producto que han  
tenido las rentas en el mes citado, hallándose deslindado el débito  
i crédito de la Colecturia del modo siguiente:

DÉBITO.

Impuesto sobre el degüello.	
15 reses mayores a \$ 1 cada una .....	\$ 15 00
27 id. menores a 50 cs. cada una .....	13 50

Impuesto sobre instrumentos orijinales.

Derecho de la matriz de una escritura.....	3 00 \$ 31 50
--	---------------

CRÉDITO.

Honorario de recaudacion del Colector al 7 por ciento sobre los \$ 31-50 cs .....	\$ 2 20
Para el fondo de amortizacion, 5 por ciento.....	1 46
Fondos comunes que se remiten a la Colecturia departamental .....	27 84 \$ 31 50

Con lo cual se dió por terminada la visita, firmando esta diligen-  
cia el Colector de hacienda despues del señor Jefe municipal, por  
ante mí el Secretario.

J. M. SÁNCHEZ CABALLERO.—JOSÉ J. CHIQUILLO.—Ramon Me-  
léndez, Secretario.

CORPORACIONES MUNICIPALES

DE SANTAMARTA.

ACUERDO DE 27 DE MAYO DE 1869,  
Reglamentario del Fanal.

La Corporacion municipal del distrito de Santamarta,

ACUERDA:

Art. 1.º Desde el dia en que alumbré por la primera vez el Fa-  
nal de este puerto, de propiedad del distrito, se cobrará a favor  
de su tesoro, a todo buque de vapor o de vela, nacional o estran-  
jero que fondee en este puerto, el derecho causado a razon de cin-  
co centavos de peso por cada una de las cien primeras toneladas  
que mida, i dos i medio centavos por cada tonelada excedente de  
las cien anteriores, segun lo dispone la lei nacional de 7 de jun o  
de 1856 "sobre establecimiento de Fanales" i la base fijada por re-  
solucion del Poder ejecutivo de 8 de marzo de 1866.

Art. 2.º Los buques de vapor o de vela que hicieren el comer-  
cio de cabotaje o costanero, pagarán solo la mitad del derecho es-  
presado, todos en razon de su cavidad i de acuerdo con la mis-  
ma lei.

Art. 3.º El derecho de que tratan los dos articulos anteriores  
dejará de cobrarse, en caso de que el Fanal no alumbré por un pe-  
riodo notable de dias o indefinidamente termine su servicio.

Art. 4.º Para el cobro del mencionado derecho, el Jefe munici-  
pal solicitará del Ciudadano Presidente del Estado, el arreglo para  
conseguir de una manera permanente los datos de la Aduana de  
este puerto, los cuales servirán al Tesorero para formar la cuenta  
que pasará a los capitanes de buques o a sus respectivos consig-  
narios.

Art. 5.º Créase el destino de Celador del Fanal con la asigna-  
cion de treinta pesos mensuales, pagaderos de la masa comun de los  
fondos del distrito, cuyo empleo será de libre nombramiento i re-  
moción del Cabildo, pudiendo removerlo el Jefe municipal i nom-  
brar a otro en interinidad, por causa justa i comprobada, i dando  
cuenta al Cabildo para lo de su cargo.



Art. 6.º El Celador del Fanal tendrá los deberes siguientes:  
 1.º Permanecer en el Morro i cuidar que el Fanal alumbré durante toda la noche, para lo cual lo encenderá cuando empiese el crepúsculo vespertino o sea a ponerse el sol, i lo apagará cuando termine el matutino, o sea a la salida del mismo astro.

2.º Llevará un registro, en que anotará en su fecha la entrada de cada buque, determinándolo con el nombre que corresponda a su arboladura i volumen, i espresando la bandera respectiva de su nacional. Al fin de cada mes pasará copia por duplicado de las novedades de este registro al Jefe municipal, quien remitirá una de ellas al Cabildo i destinará la otra al archivo de la Jefatura.

3.º Mantener todas las piezas del Fanal en la perfecta limpieza i aseó que les corresponde, segun la materia. Impedir que otro cualquiera pase a la parte interior o toque los vidrios; i en jeneral, impedir todo aquello que pueda dar por resultado un daño o propender el deterioro. En caso de que el Jefe municipal conceda permiso por escrito a alguna persona para pasar al interior del Fanal o para examinar cualquier examen en las piezas, el Celador hará que la visita o examen se reduzca a los puntos precisos del permiso. Igualmente deba cuidar que durante el día, no penetren los rayos solares al globo de lentes, para lo cual hará uso del cortinaje de que está dotado el Fanal; i en caso de que, por no adoptarse el uso de cortinas, los vidrios del farol llegaren a cargarse mucho de cólorico, tendrá el cuidado de resfriarlos por medio del agua dulce. Así mismo procurará que la puerta i ventana que conduce a la linterna, no estén abiertas sino por el menor tiempo posible, evitando siempre la entrada de los vientos; i

4.º Cumplir todas las órdenes que le dé el Jefe municipal, compatibles con el empleo i en razon del buen servicio.

Art. 7.º El Jefe municipal podrá conceder permiso para visitar el Fanal, espresando los puntos a que debe acceder el Celador.

Art. 8.º El Celador incurrirá en una multa de cuatro pesos por cada noche que deje de alumbrar el Fanal por mas de cuatro horas; i en la de dos pesos por cada noche que deje de alumbrar por mas de media hora, a no ser por causa independiente de su voluntad, que la avisará inmediatamente al Jefe municipal, ya por escrito o bien por medio de una señal que establezca el Jefe municipal.

Art. 9.º El Celador del Fanal asegurará su manejo con una fianza hipotecaria de doscientos pesos para responder por cualquiera daño que sufra el Fanal, por descuido, abandono, intencion, apatía o cualquiera otra culpa suya.

Art. 10.º El Jefe municipal visitará el Fanal, por lo ménos dos veces al mes, para cerciorarse del cumplimiento que se dé a este acuerdo; i en caso de que no encuentre el Fanal en el perfecto aseó i bajo las reglas que aqui se establecen, apremiará al Celador por medio de multas, dictando las medidas que crea necesarias i estén en la esfera de sus atribuciones.

Dado en Santamaría, en la sala de las sesiones del Cabildo, a 27 de mayo de 1869.

El Presidente.—JULIAN CASTILLO.

El Secretario.—Manuel Garcia.

Jefatura municipal.—Santamaría, mayo 29 de 1869.—Ejecútense i publíquese.

Pedro Santrich.—Secretario.

JEFATURAS MUNICIPALES.

DE TENERIFE.

Dilijencias de visita.

En el distrito de Tenerife, a los tres días del mes de febrero de mil ochocientos sesenta i nueve, yo el infrascrito Jefe municipal del distrito, pasé a hacer la visita de la Tesorería municipal correspondiente al mes de enero próximo pasado: al efecto me trasladé al local de dicha oficina, asociado del respectivo Secretario, i habiendo encontrado en ella al señor Tesorero, me hice presentar el libro de cargo i demas documentos relativos a las rentas del distrito. Examinados prolijamente, resulta que en el mes de enero han tenido las espresadas rentas los ingresos siguientes:

INGRESOS.

Por la mitad del derecho de degüello de dos reses mayores	\$ 2 ..
Por el de seis menores a 50 cs. por cada una	3 ..
Por el derecho de venta por menor de aguardiente	1 20
<b>Total</b>	<b>\$ 6 20</b>

De la cantidad anterior se hizo la siguiente distribucion:

Por honorario del Tesorero al 5 p. %	\$ 0 20
Al Jefe municipal por gastos de escritorio	3 ..
Por id. al Secretario del Cabildo	1 70
Al Juez por personal i gastos de escritorio	1 20
<b>Total</b>	<b>\$ 6 20</b>

Terminada la presente visita, se estiende esta dilijencia que firma el señor Tesorero despues del señor Jefe municipal, por ante mi el Secretario que doi fé.  
 JUAN CRISÓSTOMO MOSCOTE.—El Tesorero, TORIBIO BÁRRIOS.—  
 Cristóbal Rivera, Secretario.

En el distrito de Tenerife, a los cuatro dias del mes de marzo de mil ochocientos sesenta i nueve, yo el infrascrito Jefe municipal pasé a la Tesorería del distrito con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes de febrero próximo pasado: al efecto me trasladé al local de dicha oficina asociado del respectivo Secretario; i habiendo encontrado en ella al señor Tesorero, me hice presentar el libro de cargo, i examinado prolijamente resulta que han tenido dichas rentas los ingresos siguientes:

INGRESOS.

Por la mitad del derecho de degüello de dos reses mayores	\$ 2 ..
Por el de cinco menores a 50 cs. cada una	2 50
Por el derecho de venta por menor de aguardiente	2 40
<b>Total</b>	<b>\$ 6 90</b>

INVERSION.

Honorario al Tesorero al 5 p. %	\$ 0 35
Por el personal i material de la oficina del Jefe municipal	4 00
Por id. id. al Juez	1 55
Al Secretario de la Corporacion municipal para gastos de escritorio	1 00
<b>Total</b>	<b>\$ 6 90</b>

Terminada la visita se estendió esta dilijencia que firma el señor Jefe municipal con el Tesorero, por ante mi el Srío. que autoriza.  
 JUAN CRISÓSTOMO MOSCOTE.—El Tesorero, TORIBIO BÁRRIOS.—  
 El Secretario, Cristóbal Rivera.

En el distrito de Tenerife, a los seis dias del mes de abril de mil ochocientos sesenta i nueve, yo el infrascrito Jefe municipal del distrito, asociado del Secretario que autoriza, pasé a hacer la visita a la Tesorería municipal, i habiéndome trasladado al local de dicha oficina encontré en ella al señor Tesorero municipal: me hice presentar el libro de cargos que demuestra los ingresos que han tenido estas rentas en todo el mes de marzo próximo pasado, i examinado prolijamente dicho libro, resulta de las distintas partidas que en él se encuentran los ingresos siguientes:

INGRESOS.

Por la mitad del derecho de degüello de una res mayor	\$ 1 ..
Por la mitad del de once menores	5 50
Por el derecho de venta por menor de aguardiente	3 20
Por id. de tiendas ambulantes	2 ..
<b>Total</b>	<b>\$ 11 70</b>

INVERSION.

Por honorario de recaudacion al 5 p. %	\$ 0 57
Para el personal i gastos de la Jefatura municipal	9 ..
Para id. id. del Juez	1 ..
Para gastos de la Corporacion municipal	1 13
<b>Total</b>	<b>\$ 11 70</b>

Terminada la visita se estiende la presente dilijencia que firma el señor Jefe municipal i el Tesorero, por ante mi el Secretario que doi fé.

JUAN CRISÓSTOMO MOSCOTE.—El Tesorero, TORIBIO BÁRRIOS.—  
 El Secretario, Cristóbal Rivera.

En el distrito de Tenerife, a los dos dias del mes de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve, yo el infrascrito Jefe municipal, en cumplimiento de mi deber, pasé a hacer la visita a la Tesorería municipal del distrito asociado del Secretario: me trasladé al local de dicha oficina, i habiendo encontrado en ella al señor Tesorero, me hice presentar el libro de cargos que demuestra los ingresos que han tenido las rentas del distrito en el mes de abril próximo pasado, i examinado dicho libro, resultaron los ingresos siguientes:

Por la mitad del derecho de degüello de dos reses mayores	\$ 2 ..
Por la mitad del de nueve menores a 50 cs. cada una	4 50
Por el derecho de venta por menor de aguardiente	3 60
Por id. de tiendas ambulantes	2 ..
<b>Total</b>	<b>\$ 12 10</b>

INVERSION.

Por el personal i material de la oficina del Jefe municipal.....	\$ 9 ..
Por id. id. el Juez.....	1 25 ..
Por gastos de escritorio de la Corporacion municipal.....	1 ..
Por honorario del Colector al 7 p. Ⓢ.....	0 85 ..
<b>Total.....</b>	<b>\$ 12 10</b>

Terminado este acto, se estiende la presente diligencia que firma el señor Jefe municipal i el Tesorero, por ante mi el Secretario.  
**JUAN CRISÓSTOMO MOSCOTE.**—El Tesorero, **TORIBIO BÁRRIOS.**—El Secretario, **Cristóbal Rivera.**

En el distrito de Tenerife, a los dos dias del mes de junio de mil ochocientos sesenta i nueve, yo el infrascrito Jefe municipal asociado del Secretario, pasé a la oficina de la Tesoreria municipal del distrito con el objeto de practicar la respectiva visita correspondiente al mes de mayo próximo pasado; i habiendo encontrado en ella a el señor Tesorero, me hice presentar el libro de cargos, que demuestra los ingresos que han tenido las rentas del distrito en todo el mes de mayo, i examinado dicho libro, resultaron los ingresos siguientes:

Por la mitad del derecho de degüello de cuatro reses mayores.....	\$ 4 ..
Por el de cuatro menores a 50 cs. por cada una.....	2 ..
Por venta por menor de aguardiente.....	2 40 ..
Por derecho de tiendas ambulantes.....	4 ..
<b>Total.....</b>	<b>\$ 12 40</b>

INVERSION.

Por honorario de recaudacion al 7 p. Ⓢ.....	\$ 0 85 ..
Al Jefe municipal, por gastos de escritorio.....	9 ..
A la Corporacion municipal, por id. ....	1 55 ..
Al Juez, por cuenta de sus gastos de escritorio.....	1 ..
<b>Total.....</b>	<b>\$ 12 40</b>

Terminado este, acto se estiende la presente diligencia que firma el señor Jefe municipal i el Tesorero, por ante mi el Secretario de que doi fé.

**JUAN CRISÓSTOMO MOSCOTE.**—El Tesorero, **TORIBIO BÁRRIOS.**—El Secretario, **Cristóbal Rivera.**

En el distrito de Tenerife, a los tres dias del mes de julio de mil ochocientos sesenta i nueve, yo el infrascrito Jefe municipal del distrito, asociado del respectivo Secretario, me trasladé al local de la oficina de la Tesoreria municipal con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes de junio próximo pasado; i habiendo encontrado en dicha oficina al señor Tesorero, me hice presentar el libro de cargos que demuestra los ingresos que han tenido estas rentas, i examinado dicho libro, resultaron los Ingreso siguientes:

INGRESOS.

Por la mitad del derecho de degüello de seis reses mayores.....	\$ 6 ..
Por id. del de seis menores a 50 cs.....	3 ..
Por derecho de venta por menor de aguardiente.....	1 60 ..
Por id. de tiendas ambulantes.....	1 ..
<b>Total.....</b>	<b>\$ 11 60</b>

INVERSION.

Por honorario del Tesorero al 7 p. Ⓢ.....	\$ 0 80 ..
Por cuenta del gasto de escritorio del Jefe municipal.....	4 80 ..
Por id. de los gastos de los jurados electorales.....	6 ..
<b>Total.....</b>	<b>\$ 11 60</b>

I terminado este acto se estiende la presente diligencia, que firma el señor Tesorero despues del señor Jefe municipal, por ante mi el Secretario.

**NIEVES NUÑEZ.**—El Tesorero, **TORIBIO BÁRRIOS.**—El Secretario, **Cristóbal Rivera.**

EDICTOS.

or auto de esta fecha ha sido declarada yacente por el señor Juez del circuito de Padilla, la herencia en los bienes intesta-

dos de Fernando Brakemier natural de Hamburgo en la Confederacion Jermánica del Norte, por no haberse comprobado que haya dejado herederos legales en esta ciudad. I con el objeto de que sea presentado el testamento que haya otorgado el finado, i concurriran los interesados a hacer valer sus derechos en la sucesion, se espresa: que en esta ciudad ha dejado el finado Brakemier algunos bienes que se han depositado debidamente, i se fija el presente edicto por el término de treinta dias en el lugar acostumbrado.

Riohacha, agosto 9 de 1869.

El Juez, **CLARO MARÍA GÓMEZ.**—El Secretario, **Pedro M. Brito.**

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—El Juez del circuito de Guatapuri,

Por el presente cita llama i emplaza, a Nicomedes Vadel, para que en el término de la distancia i tres dias mas, se presente a este Juzgado a estar a derecho en la causa criminal que se le sigue por el delito de maltratamiento de obra, ejecutado en la persona de Pedro M. Estrada; entendido que si así lo hiciera, se le oirá i administrará justicia, i caso contrario le parará el perjuicio consiguiente.

No se espresan las señales del reo porque no aparecen en el expediente.

Se recuerda a las autoridades del Estado el deber que tienen conforme al artículo 1852 del código judicial de perseguir a los reos, i a los miembros del Estado el de denunciar el paradero de dichos reos, con las excepciones legales, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede, como lo dispone el artículo 1856 del expresado código.

Valledupar, julio 23 de 1869.

**EUJENIO A. MARTÍNEZ.**—*Eliseo Rodriguez*, Secretario.

NO OFICIAL.

Nota del Vicario foráneo de la ciudad de Riohacha al Obispo de Dibona.

Diócesis de Santa Marta.—Vicaría foránea.—Riohacha, 1.º de abril de 1869.

Al Ilustrísimo señor Obispo de Dibona, Vicario apostólico de Santamarta, Asistente al S. solio pontificio, Doctor José Romero, & c.

El lunes de Pascua de resurreccion i despues de haber celebrado el santo sacrificio de la misa, dejando encargado del curato al señor presbítero Miguel Delestable, empuñé una excursion a los lugares de la Goajira que confinan con esta ciudad, con el objeto de escoger el que sea mas apropiado para establecer la mision. Me acompañaron espontáneamente cuarenta i cinco hombres, la mayor parte de ellos traficantes con los goajiros, circunstancia que ha desvanecido una de las principales dificultades que algunos encontraran para el feliz éxito de la mision; porque se pensaba que estos señores, acaso serian adversos a la civilization cristiana de los goajiros por un interes mal entendido. Afortunadamente no será así, pues se han manifestado entusiastas por la santa obra proyectada, i estoy cierto de que me prestarán su cooperacion para llevarla a cabo. Este pueblo, cuya principal cualidad, es la abnegacion, i la abnegacion hasta el sacrificio, no desmentirá su generosa indole en esta ocasion en que no tendrá que sacrificar su vida, como tantas veces lo ha hecho por servir a los intereses de partido, sino apenas renunciar algunas conveniencias pecuniaras en honra i gloria de Dios i bien de sus hermanos, hasta hoy separados del regazo de nuestro padre celestial.

Ilustrísimo señor. Cuando la divina Providencia quiere realizar sus designios, los obstáculos se le convierten en medios; hoy vemos esto, luego ha sonado la hora de la resurreccion de tantas almas que yacen sepultadas en las sombras de la muerte. Dulcemente halagado por esta consoladora consecuencia que se desprendia sin esfuerzo de lo que estaba viendo, empuñé mi marcha a las cinco de la mañana, tomando el camino que conduce al lugar denominado "Valenatico," con el objeto de reconocer el paso del rio Rancheria, próximo a aquel lugar, que es el mas seco que se encuentra desde ese punto hasta el mar, i que jamas se pone salobre a causa de la marea. El rio allí es bastante seco, apenas llegaban a las rodillas sus claras i mui dulces ondas; lo que me agradó mucho, porque en verano se podrá ir a Riohacha sin necesidad de emplear *cayuco* para pasar el rio, como sucede en los pasos que quedan mas abajo.

Llegamos a "Valenatico" a las nueve de la mañana, donde me recibió el indijena José Antonio Márjen, caporal de aquellos contornos, con grande afabilidad, brindándome su chinchorro para que me acostara, en señal de distincion. Pasados mos momentos, i despues de una lijera refecion que nos ofrecieron, continuamos para Marayuen acompañados de casi todos los indios de la ranchería

De Valenatico a Marayen empleamos como un cuarto de hora, i mientras se preparaba el almuerzo, sali con dos compañeros a reconocer los lugares circunvecinos. A cuatro o cinco cuadras encontramos un vastísimo llano, en cuyo centro hallé lo que buscaba: una loma de arena situada a la orilla del camino real de Maracai-bo, bastante extensa para formar un pequeño pueblo de buen piso en el invierno i con una hermosísima vista, pues domina al rededor toda la sabana.

De allí pasamos a una rancharía vecina nombrada "Guamachal" que se divisa hacia el Oeste desde el alto de Marayen, donde encontré un indio, hija de civilizado i sumamente ladina. Me brindó el chichorro para sentarme; lo acepté de buena gana i le expuse el objeto de mi viaje, para que ella lo hiciera saber en lengua a sus compañeros, lo que efectuó el momento, i todos se mostraron muy contentos.

Pasados unos instantes, diriji la vista a uno de los rincones del rancho, i por la boca de una mochita que estaba colgada del techo, asomaba una cabezita como de imájen. Le pregunté a la india qué era aquello, i me dijo que un santo. Que santo? torné a decirle, mientras me acercaba a reconocerlo. Es, me dijo, una Santa Rita. Como todo lo ordena la Providencia divina con peso, número i medida, no tome este hallazgo por una casualidad, sino como un acto providencial, en lo que me he confirmado despues que he enlazado este, al parecer simple acontecimiento, con las circunstancias que lo precedieron i con los informes que le han seguido. Desde que se proyectó la mision, una de las cosas que mas ha ocupado mi mente ha sido el patron bajo cuya proteccion debiera ponerse. Sé que el señor que puede por sí mismo, como causa primera, hacer todo lo que quiere, se complace, sin embargo, en realizar sus adorables designios por medio de sus escogidos, repartiendo sus dones como le place i despertando en cada pueblo mayor fervor por determinados santos. Los dulces nombres de Jesus, Maria i José, venian siempre a mi memoria; pero nunca se me ocurrió el de ningún santo, de los que forman la corte de la Trinidad de la tierra. Durante el viaje, i cuando creí que iba pensando sobre esto, se me ocurrió uno de los compañeros, i hablando de las dificultades de la mision, me dijo: que antes de salir había estado conversando con su hermano i éste le habia manifestado, que por el conocimiento que tenia de los indios, le parecia la obra imposible. Para Dios no hai imposibles, le contesté inmediatamente. Este jóven con quien tuve tal conversacion fué uno de los que me acompañaron a Guamachal, i al ver a Santa Rita, le dije: Santa Rita se titula entre nosotros "abogada de imposibles." Ella, pues, es la llamada a vencer el imposible que algunos encuentran para el establecimiento de la mision.

Encontrada la Patrona, pensé en el tiempo de su festividad, porque presenté alguna favorable relacion. Revisé el calendario, i no encontré a Santa Rita; pero despues que llegué a Riachacha vi que en el Año cristiano se pone en el 22 de mayo. Fué un hallazgo para mí, porque los indios, que no tienen dia de descanso determinado, celebran una gran fiesta en el mes de mayo, que es el mes de las frutas, i entónces se reúnen todas las parcialesidades amigas para divertirse i ajustar los matrimonios.

Hablando en Riachacha acerca de la india en cuyo poder encontré la Santa Rita, me informaron: que esta india, hija de español i de costumbres civilizadas, se habia casado con un indio, no por su gusto, sino por "enterra" como ellos dicen, una guerra que habia entre dos familias. En el principio de la vida de Santa Rita, se cuenta de sus padres, que tenían una especial gracia de arreglar las diferencias. El modo por lo mismo pacificadores de Jesucristo.

Supe ademas, que los antepasados españoles de la india tenían una especial devocion a Santa Rita, a quien le hacian grandes fiestas en el "Paso," i que la india le rinde culto i le enciende sus velas en la Goajira. Así, pues, el culto de la santa no va a ser un culto enteramente nuevo; ya se le rinde, i apenas habrá que dirijirlo i fomentarle. Suplico a U. S. I. que, si lo cree conveniente, declare como Patrona de la mision de Marayen a Santa Rita.

Despues de recomendar a la india que tuviera a la Santa imájen con la debida reverencia, me despedí, ofreciéndole que muy pronto volveria, i retorné a Marayen.

Como a las tres de la tarde continuamos nuestra escursion, visitando dos rancherías antes de llegar a Chipani. Paramos en este lugar, donde nos tenían amarradas una novilla i una oveja para que escogiéramos. Los compañeros prefirieron la novilla, de la cual no quedó, segun entiendo, mas que el cuero, que serviría para algo. Cuando se comienza el trabajo de la iglesia, segun me informaron, debo disponer de él, por ser costumbre entre los indios no despreciar nada de un regalo que se acepta. La india que me regaló la novilla no probó de ella, porque en ese dia habia muerazon un pariente suyo en otra rancharía i no podia comer carne por el parentesco. Tambien tienen su abstinencia i no será difícil hacerla guardar en los tiempos en que la Iglesia lo prescribe. Esta india tiene un hijo que sabe ya deletrear; i no será difícil, segun dice, hacerle padre. Estaba en Riachacha el dia anterior de mi partida para la Goajira, e inmediatamente que supo mi viaje se fue para aguardarme allí en su casa. A mi regreso para Riachacha no fué posible hacerlo quedar en Chipani: el lunes lo tendré conmigo en la escuela.

Desoso este haber chinito de ser sacerdote, le dijo un dia a su padre "venda mis vacas para que me haga sacerdote." El padre le

contestó, que despues no le quedaba nada. No importa, tornó a decir, "las vacas son para comprar mujer, i como yo no he de casarme porque voy a ser padre, no las necesito."

Por la tarde, cuando retirado de los ranchos, i en plena sabana, rezaba el oficio divino, preguntaban los indios a mis compañeros, qué era lo que hacia. Está conversando con Mareiba, les dijeron, para que no haya enfermedades. Hombre! ¡Ojalá no se fuera a Riachacha, como lo efectué, habiendo llegado a esta ciudad como a las ocho i media de la noche, despues de haber reconocido dos rancherías mas que se encuentran hacia el mar, i de haber hablado en Calancala con el indio Zuta caporal del "Pájaro," quien informado del objeto de mi viaje, manifestó muchos deseos de que se establezca una Iglesia allí en su rancharía.

Como se acerca el mes de mayo, i me parece muy conveniente abrir los trabajos de la mision con un acto religioso que imprisione a los indios, intonsa i santamente me he propuesto comenzar a acopiar materiales para hacer una Iglesia de palua, en donde se pueda hacer la fiesta de Santa Rita en el próximo mayo, reservando, para despues que esté viviendo allí, hacer una de mayores dimensiones i de teja. Ya Márjen i sus indios están cortando la madera sin interesar pago, porque consideran la obra como suya. Yo les di un poco de aguardiente i maiz para animarlos al trabajo; pero Márjen al recibir estos objetos me manifestó, por medio del intérprete, que el aguardiente se lo tomarian, pero que el maiz lo recibia para sembrarlo en una roza que iban a hacerme, porque yendo yo a vivir en la Goajira debía tener algo que me mantuviera.

Me he estendido demasiado, i acaso en pormenores al parecer insignificantes; pero lo he hecho así, porque a veces una pequeñez da origen a grandes i fecundos pensamientos.

Dios guarde a U. S. Ilustrísima.

RAFAEL CELEDON.

#### INVITACION

para el laboreo de las minas de Alta, Baja i Vetas.

Se invita a las personas o compañías de dentro o fuera de la Republica que quieran solicitar la adjudicacion de pertenencias para la explotacion de las minas de oro, plata i cobre en los distritos mineros de Alta, Baja i Vetas, para que por sí o por medio de apoderado, presenten ante esta Secretaria la respectiva propuesta dentro del término de seis meses contados desde esta fecha. Dichas propuestas se considerarán el 17 de diciembre próximo a las doce del dia, hora señalada para la adjudicacion de las pertenencias en el mejor postor.

Las propuestas deben venir arregladas al siguiente pliego de cargos.

N. N. se compromete:

- 1.º A tomar la pertenencia tal de que el Gobierno hace cesion para beneficiar los minerales que en ella se encuentren.
- 2.º A trabajar constantemente cada una de las pertenencias que se le adjudiquen, con seis peones a lo ménos.
- 3.º A pagar al Estado un derecho que se denominará de quinto i que no bajará del 3 por ciento del producto bruto producido por las minas.
- 4.º A perder sus derechos sobre las pertenencias que deje de trabajar por mas de seis meses en un año, en los términos del inciso 2.º
- 5.º A trabajar las minas de modo que no se derrumben, negociando ni amenazando la vida de los operarios, ademándolos i desahucios convenientemente.
- 6.º A presentar mensualmente al Fiscal de minas que nombra el Gobierno el producto bruto de la explotacion en barras quintario.
- 7.º A no sacar del establecimiento de fundicion ninguna barra o lingote o cantidad de mineral, sin que haya sido quintado i sellado por el Fiscal.
- 8.º A pagar al tesoro del Estado por via de multa la cantidad de \$100 en pesos por toda falta a las condiciones expresadas que no se cumplen en los números 2.º i 4.º

Para los efectos de la adjudicacion, se considerará como mejora de propuesta la que ofrezca pagar al Estado un derecho mayor de quinto i beneficiar un mayor número de metales.

Despues de los seis meses fijados en la presente invitacion, la licitacion continuará abierta indefinidamente respecto de las pertenencias que no hubieren sido cedidas ántes.

Socorro, junio 17 de 1869.

El Secretario jeneral, Eliseo Ramirez.

#### Aviso.

SE VENDE una máquina para coser, número 26, ya usada, pero dará razon del dueño. En esta imprenta se

# GACETA OFICIAL.

TRIM. II. °

SANTAMARTA, 6 DE SETIEMBRE DE 1869.

NUM. 121.

## CONTENIDO.

### GOBIERNO DEL ESTADO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA. 749 a 755  
NO OFICIAL.  
Invitación para el laboreo de las minas de Alta, Baja i Vetas del E. de Santander 756

## Gobierno del Estado.

### ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Después de dos días de constituidos en Junta preparatoria los Diputados a la Asamblea legislativa del Estado, esta corporación se instaló el día tres del presente mes, abriendo sus sesiones ordinarias del corriente año: fueron elegidos Presidente, i Vice-presidente los honorables Diputados señores Juan Freile i José María L. Herrera, respectivamente, i Secretario el señor doctor Andrés Bermúdez. Poco después de haber regresado la comisión encargada de participar estos actos al Poder ejecutivo, el señor Secretario general puso en manos del Ciudadano Presidente de la Asamblea el siguiente

## MENSAJE

### QUE EL PRESIDENTE

del Estado soberano del Magdalena

DIRIJE A LA

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

EN SUS SESIONES ORDINARIAS.

DE 1869.

Honorables Diputados.

En el año trascurrido desde la clausura de vuestras últimas sesiones, la paz se ha conservado inalterable en el Estado, i a la sombra de beneficio tan fecundo, el orden ha ganado terreno en los diversos ramos de la administración pública, imperando en todas partes la Constitución i las leyes.

Permitidme que al daros este anuncio, el mas halagüeño para los corazones patriotas, os salute respetuosamente por vuestra reunión ordinaria en el día fijado por la Constitución, i que cumpla al propio tiempo el deber que esta me impone de presentaros este informe junto con la cuenta del presupuesto i del tesoro, correspondiente al año económico anterior, i el presupuesto de rentas i gastos para el próximo de 1870.

Sin haber gastado un solo peso de las contribuciones del Estado en soldados ni jendarmas, i sin apoyo de mas fuerza que la de la policía que los distritos sostienen con sus rentas, el orden público se ha conservado sin dificultad; debido en parte al cansancio i miseria en que nos han dejado las revoluciones pasadas, cuyas tristes i costosas enseñanzas nunca llegan a ser perdidas para los pueblos; i en parte tambien a la fidelidad que he consagrado al cumplimiento de las leyes i al constante respeto que he guardado por los derechos de los ciudadanos, que no han dejado ni en un solo caso de ser eficazmente protegidos en el ejercicio de sus garantías individuales.

Un Gobierno pobre como el nuestro, que no puede pagar soldados que lo sostengan, tiene que buscar su apoyo en la opinión: lo que enseña al Magistrado a no perder de vista su deber i a mantenerse firme en el camino que le trazan las instituciones, sin dejarse arrastrar por la corriente que la impetuosa política de los partidos tiende a hacerle seguir. El desmoronamiento de los Gobiernos tiene

que ser, pues, una garantía de acierto i de orden para estos, por la necesidad en que se ven de ser prudentes, moderados e imparciales, a la vez que la alternabilidad frecuente en los puestos públicos, consagrada en nuestras instituciones, viene a templar la impaciencia de los partidos para llegar al poder, resultando de esta armonía la conservación del poder público, sin gastos para el Estado ni quebrantos para los asociados.

El Gobierno general, para con el cual he cumplido fielmente todos los deberes que la Constitución i las leyes federales me imponen, ha tenido que seguir una política activa desde los sucesos del mes de octubre anterior, i puse todo mi cuidado en conseguir que nuestros intereses locales se resintieran lo ménos posible de la agitación producida por aquellos acontecimientos, i de la desconfianza i sozobras que enjendran siempre las situaciones forzadas.

Posteriormente a la solución legal que la Cámara de Representantes dió a la cuestión de octubre, el Poder ejecutivo federal ha estado i permanece justamente preocupado por la conservación de la paz pública. Avisado por el Ciudadano Presidente de la Unión por conducto del señor Secretario de lo Interior i Relaciones exteriores de la posibilidad de un trastorno general, i persuadido que ningún partido político tendría hoy razón para considerarse en el caso de apelar a las armas en reivindicación de derechos de que no han dejado de estar en posesión, he creído de mi deber prometer al Gobierno federal, como lo he hecho, el concurso del Gobierno del Estado, para ayudar al restablecimiento del orden general donde quiera que sea turbado, i espero que este ofrecimiento llegará a merecer vuestra aprobación. Abrigo la esperanza de que no llegará el caso de un trastorno. Para que una revolución pueda amenazar seriamente la existencia de un Gobierno legítimamente constituido, poderoso por sus recursos i fuerte por su honradez, se necesitan causas que alegar i considerables elementos de que disponer, i en el presente caso, aun dado lo segundo, encuentro imposible que pudiera presentarse una exposición justificativa de lo primero. Debo agregar aquí, que no ha llegado a mi noticia que en el Estado se hagan preparativos de ningún jénero para secundar un movimiento revolucionario, por lo que me avancé a expresar mi confianza al Ciudadano Presidente de la Unión, de que en toda eventualidad el orden público interior se conservaría en el Estado, salvo el caso de una invasión que no pudiera ser rechazada en su principio.

Los notables acontecimientos de octubre a que he hecho referencia; me fueron comunicados en nota circular de la Secretaría de lo Interior i Relaciones exteriores, recibida inmediatamente después de haber cerrado sus sesiones la Asamblea del año último. Si el señor Gobernador de Guandamara trató de atentar contra el Gobierno federal, o si el Ciudadano Presidente de la Unión atacó la soberanía de aquel Estado, son cuestiones que se han debatido largamente, i sobre las cuales han dado su opinión las Legislaturas de casi todos los Estados. Con el objeto de que vosotros hagais lo mismo, si lo teneis a bien, he dispuesto que mi Secretario general os pase la circular que dejo citada, en que se da cuenta de este grave asunto, i que lleva la fecha de 11 de octubre anterior.

La situación rentística del Estado, aunque no es floreciente, está próxima a ser satisfactoria; i si varios actos legislativos del año último no hubiesen gravado el presupuesto actual mas allá de lo que era probable que produjeran las rentas, el servicio público hubiera podido quedar satisfecho con la mayor puntualidad en todo el corriente año, aun después de cubierto el déficit que dejó el presupuesto anterior. Apesar de esto, si los temores de un trastorno del orden federal no hubieran sido a veces causa de desconfianza, el crédito del Gobierno se hubiera conservado a mayor altura, i la administración, para atender a sus mas urgentes gastos, habria podido hacerse a recursos sin sacrificios, como en ocasiones han tenido que hacerse, porque los Gobiernos, como los particulares faltos de crédito, se ven obligados a apelar a operaciones ruinosas, cuando la naturaleza de los pagos no permite retardos.

Si como yo lo espero con gran confianza, la paz no llega a ser interrumpida en mucho tiempo, i si vosotros, guardando la debida prevision, no alterais notablemente el modesto presupuesto que os presento para el año venidero, es cosa segura que en el primer semestre de dicho año, después de cubierto lo que se quede a deber por servicio del presente, quedarán nivelados los ingresos i los

Presidencia del Estado del Magdalena

gastos, obteniéndose así el único medio posible de organizar completamente la administración con el pago puntual de los servidores públicos. Es una verdad ya acreditada, que el servicio bien pagado es el mejor; por lo que, con preferencia a todo, es forzoso destinar los recursos del tesoro a los gastos de administración, pues por grande que sea la abnegación de los empleados públicos, no es posible que permanezca indefinidamente incierta la remuneración de sus servicios.

El presupuesto de rentas para 1868, con los créditos adicionales abiertos por el Poder ejecutivo, se elevó a la suma de.....	\$ 58,563 40
Los reconocimientos alcanzaron a.....	51,005 34
<b>Créditos legislativos de que no se hizo uso.....</b>	<b>\$ 7,558 06</b>
Las rentas en el año produjeron.....	\$ 48,665 32
Los pagos alcanzaron a.....	45,336 67
<b>Quedaron por recaudar.....</b>	<b>\$ 3,328 65</b>
Importando los créditos reconocidos.....	\$ 51,005 34
Y siendo el producto de las rentas.....	48,665 32
<b>Resulta un déficit de.....</b>	<b>\$ 2,340 02</b>

El pormenor de las rentas recaudadas en 1868, fué el siguiente:

Subsidio.....	\$ 14,335 ..
Degüello.....	10,728 97
Aguardiente.....	7,160 02
Pesca.....	1,600 ..
Ingresos varios.....	14,241 33
<b>Total.....</b>	<b>\$ 48,665 32</b>

Si de este producto se deducen \$ 14,241 que figuran como ingresos varios, procedentes del primer semestre de la subvención nacional, i de otras entradas extraordinarias, quedará un residuo de \$ 34,424 que es el producto de los impuestos con que han contribuido los habitantes del Estado para el sostenimiento del Gobierno, suma que equivale a 39½ centavos de contribución anual por habitante, calculada en 87,000 la población del Estado. No creo que ninguno de los Estados de la Unión marque un tipo menor, pues solo la provincia de Barranquilla, en el Estado de Bolívar, con una población poco mas o ménos igual a la tercera parte de la del Estado del Magdalena, contribuye con \$ 40,000 anuales.

En el primer semestre del presente año, el producto de las rentas habido es el siguiente:

Aguardiente.....	\$ 5,438 45
Degüello.....	5,611 60
Subsidio.....	6,156 05
Pesca.....	1,352 50
Contribución sobre los instrumentos públicos.....	306 50
Ingresos varios.....	12,603 00
<b>Total.....</b>	<b>\$ 31,468 10</b>

Teniendo a la vista este resultado para calcular el producto probable en todo el año, puede llegarse al siguiente cómputo.

NOMENCLATURA.	PRESUPUESTO.	RENTAS.	SALDOS EN CONTRA.
Aguardiente....	\$ 16,000 00	\$ 10,876 90	\$ 5,123 10
Degüello.....	14,200 00	11,223 20	2,976 80
Subsidio.....	15,690 00	15,690 00	.....
Pesca.....	2,000 00	2,705 00	.....
Instrumentos orijinales.....	4,000 00	713 00	3,287 00
Ingresos varios..	2,612 57	205 00	2,406 57
Subvención nacional.....	25,000 00	25,000 00	.....
<b>Total.....</b>	<b>\$ 79,502 57</b>	<b>\$ 66,414 10</b>	<b>\$ 13,793 47</b>

Si del total de los saldos en contra se deducen \$ 705, que es el saldo en favor del derecho de pesca, la diferencia de \$ 13,088 47 vendría a ser el déficit del año en curso; pero como hasta 30 de junio los reconocimientos contra el tesoro solo han montado a la suma de \$ 22,443 95, por no permitir la situación de las rentas ha-

cer uso de los créditos legislativos destinados a mejoras materiales i otros objetos que, por importantes que sean, no pueden serlo tanto como el servicio ordinario de la administración, puede calcularse con fundamento, que en todo el año los reconocimientos no pasarán de la suma de..... \$ 62,000 00

Y siendo las rentas probables..... \$ 66,414 00

Habrán un superávit de..... \$ 4,414 00

Es verdad que este saldo en favor del presupuesto de rentas será empleado en cubrir el déficit del año pasado i en pagar servicios de otros años, preferidos por la ley; por lo cual es seguro que quedará sin cubrir parte del servicio del presente año, por la preferencia que la ley ha dado a los gastos legislativos i judiciales de años pasados; pero esto no prueba nada contra lo que he dicho, que la situación del tesoro empieza a ser buena, porque indudablemente lo es, desde el momento en que las rentas son suficientes para cubrir los gastos que constituyen la vida del Gobierno i dejan un saldo para atender a otras necesidades.

Debeis recordar que hace solo dos años que gozamos los beneficios de la paz; que durante este tiempo no han faltado motivos para desconfiar de su conservación; que nuestros pueblos, arruinados por la guerra, no han quedado en capacidad de desarrollar en tan corto tiempo los jermenes de riqueza que encierra el territorio i de cuya fuente retira el Gobierno contribuciones, en cambio de la protección que está llamado a dispensar a los asociados.

Siendo limitada la riqueza pública, incipiente la industria, pobre nuestro comercio, i hallándose entrecortada de continuo la jaula que encierra el monstruo de la guerra, nuestras producciones i consumos tienen que carecer de grandes proporciones, por lo que los impuestos que los gravan deben ser moderados; por eso no soy de opinión que se creen nuevas contribuciones ni se aumenten las actuales, a ménos que no sea con el objeto de fomentar la instrucción pública, ni que se les dé a aquellas una organización distinta de la que tienen, aunque conozco que la actual está muy distante de ajustarse a los principios de la ciencia.

En general, los pueblos sienten gran repugnancia por toda clase de impuestos, i la exorbitancia de estos, amenaza de continuo la existencia de los Gobiernos. Bajo este punto de vista, los legisladores del Estado han tenido gran prevision en alejar esta amenaza, pues apenas pueden imponerse a un pueblo cargas mas llevaderas, en materia rentística, que la tarifa de nuestras contribuciones. Debido a esta moderación en el impuesto, no se han levantado quejas, que yo sepa, favorables a los que, explotando el descontento público, se mantienen en aseo del poder: solo dos peticiones de las Corporaciones municipales de los distritos del Paso i Simaña solicitando se les rebaje el subsidio, i otra de la Corporación municipal del Cerro de San Antonio, pidiendo lo mismo respecto a la parte correspondiente a las secciones de Chengue i Malabrigo, cuyas poblaciones sufrieron las consecuencias de incendios terribles, se han presentado a mi despacho. Careciendo de facultad legal para resolver favorablemente estas peticiones, dispuse que la última se pusiese en vuestro conocimiento, para que, si lo considerais justo i humanitario, accedais a lo pedido: en cuanto a las dos primeras, di orden para que se lleve a efecto el cobro, por no estar apoyadas las solicitudes en razon alguna satisfactoria.

Si comparais el producto de las contribuciones del último año económico con el casi seguro del presente, dada la base del primer semestre, i los resultados ciertos de algunos ramos, dejando a un lado la entrada por subvención, obtendreis este resultado:

Producto en 1868.....	\$ 34,424
En el presente año.....	41,414
<b>Aumento de las rentas en 1869... \$ 6,990</b>	

Este aumento, fruto del orden que va estableciéndose en la recaudación de las rentas i en el manejo de la hacienda, acaso hubiera alcanzado a realizar las cifras presupuestas por vuestros antecesores, si por una parte la obstinación de un prolongado verano que ha hecho improductivas las cosechas i ha tostado las sementeras, no hubiera limitado la producción del aguardiente, i si por otra los remates de esta renta en el año pasado no hubieran afectado en algunos distritos parte del presente; de manera que ha para la conclusión del año. Debiendo cesar en 31 de diciembre próximo los remates actuales, los que se hagan para el año próximo comprenderán todo el periodo que señala la ley; i este notable de las rentas.

El presupuesto que os presento para el año próximo económico, es tan modesto como debe serlo para no cifrar esperanzas ni contraer compromisos sobre cifras imaginarias: en el de rentas me he limitado a computar un resultado igual al que, segun las demos-

traciones anteriores, se obtendrán en el presente; i el de gastos contiene solo lo indispensable para que el Gobierno, pagando puntualmente el servicio corriente, tenga el derecho de exigir de sus servidores que se continúen laborosamente al lleno de sus deberes, seguro que esto crea el esfuerzo facilitará la marcha de los negocios públicos, pectada a veces porque el incierto pago de las asignaciones abre las puertas de las oficinas a la ineptitud i a la ignorancia.

Las siguientes son las cifras presupuestas en el proyecto de lei que acompaña al siguiente mensaje.

RENTAS.

Subvencion nacional.....	\$ 25,000
Aguardiente.....	10,876
Degüello.....	11,323
Subsidio.....	15,680
Pesca.....	2,705
Instrumentos públicos.....	713
Ingresos varios.....	266
	<hr/>
	\$ 66,413

GASTOS.

Departamento de gobierno.....	\$ 17,993
de justicia.....	16,336
de hacienda i tesoro.....	5,480
de obras públicas.....	3,600
de beneficencia.....	2,855
de deuda pública.....	3,320
de gastos varios.....	16,823
	<hr/>
	\$ 66,409

Si, como es seguro que sucederá, la administracion que debe inaugurarse el 1.º de octubre próximo llega a merecer el eficaz apoyo de la opinion ilustrada de los pueblos; i si una política elevada, imparcial i tolerante hacen innecesario el gasto de fusiles i soldadas, la situacion del tesoro no tardará en ser floreciente, pues como lo vereis mas adelante, la deuda pública es, a juzgar por los datos que se tienen, de bien poca significacion.

La lei 83, que recopiló las anteriores leyes fiscales i que fué expedida por los legisladores de 1868, se puso en ejecucion el 1.º de enero último; i aunque es corto el tiempo que ha transcurrido para observar los inconvenientes que pueda presentar en su práctica, juzgo que debería reformarse en el sentido de disponer que los remates de la renta de aguardiente se hiciesen por un término mas largo i por departamentos o lotes, que la misma lei debia fijar.

En los distritos en que los remates han tomado importancia, por hallarse bajo condiciones especiales, el término de un año, que es el del remate, da la ventaja al rematador de introducir cuanto le hiciera posible para ofrecerlo al consumo despues de terminado su remate, con lo cual adquiere una posicion ventajosa para hacerse esclusivo en la nueva incitacion, o abandona esta para hacer la competencia al nuevo rematador; i en ambos casos, los remates no pueden llegar a grande altura.

Si los remates se verificasen por dos o tres años, i se estableciese un derecho que gravase la venta por mayor de los aguardientes que permaneciesen en depósito al tiempo del remate, el sistema legeria a quedar establecido en poco tiempo, i la renta quedaria a cubierto del peligro que le aguitado.

En cuanto al ensanche que debe dársele al círculo de los remates, hai una razon poderosa que aconseja la medida. No pudiendo los licores pasar por un distrito en que está rematada la renta sin pagar el derecho, aunque vayan a consumirse a otro distrito, se hace imposible el comercio de este artículo para los pueblos que, quedando al interior, necesitan forzosamente hacer transitar sus licores por los distritos rematados; i ya se vé cuán injusto tiene que ser i cuán contrario a los principios económicos, gravar con impuestos una mercancía que va destinada a otros consumos, solo por motivo de tránsito.

El impuesto sobre los instrumentos orijinales i las copias que espidan los Notarios, mérito como est envuelve una injusticia que merece remediana. Esta clase de impuestos debe gravar al contribuyente segun la cantidad de las operaciones que se ejecuten; pero un impuesto fijo para toda clase de valores escriturales, en un ramo que, como este, no se presta a compensaciones, no puede considerarse como justo; i siendo además, por su naturaleza, de fácil reglamentacion, bien podria dársele otra forma.

En el proyecto que, en debido tiempo, os pasaré para que sirva de base de discusion a las reformas anteriores, se incluirán tambien algunos artículos que tiendan a hacer eficaz el pago del subsidio, cuya lenta recaudacion en algunos distritos previene de haber dejado la lei confiado este negocio a los funcionarios municipales,

que no siempre son asiduos en el cumplimiento de los deberes que tienen para con el Gobierno del Estado.

En ejecucion de la lei 83, orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado, de que tengo ocupádome, dióse los decretos de 7, 9 i 10 de diciembre de 1868 i 20 de febrero último, en ejecucion de los capítulos 5.º, 7.º, 8.º i 11 de dicha lei, i el de 11 de marzo en ejecucion del capítulo 15, reglamentando el trabajo personal subsidiario, los cuales se encuentran publicados en la Gaceta Oficial números 79, 91 i 94.

La lei de 10 de enero de 1853, orgánica de la hacienda del Estado, atribuyo al señor Procurador jeneral el examen i fonsamiento en primera instancia de las cuentas de los responsables al erario. Este funcionario me ha participado que han sido examinadas las correspondientes a la Administracion jeneral de hacienda pertenecientes al año de 1867, faltando por examinar las de la misma oficina en los tres últimos semestres, i las de la Universidad del Magdalena.

Las fianzas que segun la lei 76 deben otorgar los empleados de manejo, han sido prestadas en los términos legales.

Entre los elementos que forman el progreso material de los pueblos cultos, se cuentan en primera linea las vias de comunicacion, que facilitando el cambio de los productos de la industria de todas las zonas, contribuyen a la satisfaccion de las necesidades humanas, dando entrada a los adelantos de la ciencia, a las comodidades de la vida, a los inventos del saber i a todo cuanto contribuye en la civilizacion moderna el progreso asombroso de la humanidad. Por fortuna, entre nosotros estas corrientes de la prosperidad pública no son detenidas, como en algunos de los otros Estados de la Union, por obstáculos insuperables de la naturaleza; porque residiendo la mayor parte de nuestra poblacion en el litoral del Estado i en las riberas de los rios navegables, los medios de comunicacion se facilitan, sin tener que apelar a grandes esfuerzos ni a costosas obras.

Las vias fluviales son las mas baratas en todas partes del mundo, i si la inseguridad en que las convulsiones políticas nos mantienen, no tuviera alejado de nuestro suelo el espíritu de empresas, probable fuera que el interés particular hubiera acometido algunas de las muchas a que convida con sus indicaciones la naturaleza misma.

Si a la sombra de la paz se restablece la confianza i se despierta el interés de las empresas, no tardaríamos en ver nuestras costas, rios, ciénagas i caños surcados por toda clase de embarcaciones, transportando los frutos naturales de nuestros bosques, i los productos de la agricultura i de la industria. No es mucha, pues, la iniciativa que el Gobierno necesita tomar en punto a las vias fluviales; los pueblos para su progreso a este respecto, solo necesitan de paz, a fin de que no sea recelada el labrador que siembra la semilla, ni se espropie el vehiculo que debe conducir los frutos al mercado, ni se emplee en pólvora i fusiles la parte que de sus productos entrega para que se garantice su propiedad i se desagraviada a su persona. Pero como no todas las poblaciones del Estado gozan de las ventajas de la navegacion, aquellas que se encuentran en el fondo de los valles necesitan abrirse paso para acercarse a los centros de cambio i de consumo, donde encuentran segura salida los productos de su industria.

Los pueblos que componen el departamento de Guatapuri son los que sienten mas esta necesidad, porque es empleando largas i lentas comunicaciones que sacan sus productos al mercado de Riohacha.

Algunos ciudadanos de esta ciudad i de la del Valledupar, amantes del progreso de su patria, hicieron una excursion a principio de este año, con el objeto de descubrir una vía que comunicara las dos ciudades en mas corto tiempo del que actualmente se emplea; i despues de penosas fatigas tuvieron que regresar sin suceso, aunque no desalentados de conseguir su objeto en nuevas escursiones.

El camino que de la ciudad de Riohacha conduce al distrito de Barrancas, fué mejorado con los productos del derecho de peaje que un decreto ejecutivo, de 4 de marzo de 1867, impuso sobre las cargas que transitasen por aquella vía. Este derecho fué abrogado por la lei 71, de 13 de octubre de 1868; creo conveniente que restablezcais aquel impuesto, en los términos que lo estaba antes, i que se confie su administracion a una junta de comerciantes del puerto de Riohacha, nombrados por el Poder ejecutivo; pues este sistema, que con buen éxito se emplea en el Estado de Cundinamarca, dió los mejores resultados entre nosotros, cuando animados varios comerciantes de Riohacha por un espíritu de recomendable patriotismo, tomaron a su cargo, mediante un contrato, la administracion de aquel camino.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la lei 71 citada, los productos del peaje existentes a la sancion de la lei, fueron invertidos en la composicion de la cuesta de San Pablo, segun contrato que el señor Prefecto de Padilla celebró con el señor Rafael Barra.

En cumplimiento de lo dispuesto en la lei 50, mandando abrir una carretera en los terrenos de Riohacha, en el distrito de la Guadalupe, dióse el decreto de 21 de enero del presente año, nombrando

*habia de comunicacion*

*1860  
Noverranon  
Cuera*

los tres miembros que deben formar la Junta encargada de la dirección de los trabajos, i disponiendo la entrega de los \$ 3,000 aplicados a la obra. Segun los informes que me han sido comunicados, los trabajos se han emprendido con grande interes i economia; pero como la suma votada no será suficiente para terminarlos en el presente, he incluido en el presupuesto del año próximo la cantidad de \$ 1400 que, segun todos los cálculos, bastarán para realizar una obra que hará florecer la agricultura en aquella feraz comarca. Espero, pues, que prestareis vuestra aprobacion a la partida propuesta.

Con fecha 14 de noviembre último se dirijió a mi despacho el señor Hernandines Alvarez, participándome que habia terminado el camino que estaba constituido a mejorar, i el puente i bodega que se habia obligado a construir. Dicho camino es el que pone en comunicacion el distrito de Simaña con el puerto de la Gloria sobre el rio Magdalena. En observancia de lo dispuesto en el artículo 4.º de la lei 54, comisioné al señor Prefecto del departamento del Banco para que pudiese en posesion del privilegio al empresario, siempre que despues del reconocimiento que debia practicarse resultara que se habian llenado las condiciones de la lei. El señor Prefecto, previo el examen que se le ordenó, puso en posesion del privilegio al señor Alvarez en 25 de abril último, i he sabido que abierta la via al servicio público, transita ya por ella un número considerable de cargas.

Las cantidades votadas por las leyes 63 i 70 para la reparacion de la Acquia grande en la ciudad del Valledupar, i para la composicion de los edificios que sirven de escuela i de cárcel en Chiriguana i Dibulla, fueron mandados entregar a las respectivas Corporaciones municipales para que las destinasen a aquellos objetos. El señor Prefecto de Guatapuri, con las autorizaciones necesarias, celebró un contrato para la reparacion de la citada acquia; pero no tengo noticia que la obra haya sido entregada.

La angustiada situacion del tesoro no me ha permitido dar cumplimiento a la lei 42, que dispuso la construccion de un puente sobre el rio Toribio; a la 60, que destinó \$ 5,000 para aumentar las aguas del Manzanares; a la 78, que mandó incluir en el presupuesto del presente año la cantidad destinada por la lei de 11 de enero de 1865 para variar el curso del rio Guaracaia; i por último, a la 82, que destinó otra suma para llevar por canalizacion parte de las aguas del rio Cofinet al distrito de Medellana.

Velamentos han sido mis deseos por ver emprendidas estas obras, que tienden a remediar tantas necesidades i a fomentar el cultivo de nuestros campos; pero siendo las mejoras materiales el fruto de largos años de paz, tenemos que esperar mejores dias, en que, cimentado el crédito del Gobierno i adelantada la confianza, el producto de las rentas se preste, no solo a destinar parte de ellas para proteger el desarrollo de nuestra industria, sino que, con este fin nos sea permitido jirar sobre los recursos del porvenir.

Insuficiente como es la suma de \$ 2,000 destinada por la lei 57 para levantar el censo de la poblacion i formar el catastro de la riqueza pública, no ha sido posible contratar este interesante trabajo, i apenas he recibido ofertas de emprenderlo en la parte correspondiente a los departamentos de Santamarta i Tenerife, mediante convenios que, luego que sean terminados, se os pasarán para su examen i aprobacion. Estos contratos servirán de base para los otros que deban celebrarse en los demas departamentos, i para calcular la suma que deberá invertirse en todo el trabajo. El Congreso nacional espidió, en 7 de abril del presente año, una lei mandando levantar el censo jeneral de la Union; i si, como no lo dudo, se le dá cumplimiento a dicha lei, entóces no tendrá el Estado necesidad de emprender este trabajo, i los convenios en referencia quedarán reducidos a formar el catastro de la riqueza.

Espedida la lei 67, de 9 de octubre de 1863, sobre pensiones, me fueron dirijidas varias solicitudes acompañadas de los documentos justificativos determinados en dicha lei; i haciendo uso de la autorizacion que me confiere el artículo 40, he declarado por diferentes decretos, en el goce de pension a las viudas, madres i huérfanos que se espresan en la relacion que por separado os pasaré el señor Secretario jeneral, i cuyas asignaciones ascienden a la suma de \$ 2,859. Esta cantidad es ménos de la mitad de lo que se ha pagado por este ramo en años anteriores; i si considero humanitario que el tesoro soporte esta carga apesar de su flaqueza, como un tributo que el Estado debe rendir a los valientes ciudadanos que se han sacrificado en su defensa, creo que tambien debe guardarse la mayor prudencia para no recargar el presupuesto con la concesion de pensiones que no sean bien merecidas.

Con el doble objeto de dispensar la proteccion del Gobierno al único establecimiento de caridad con que cuenta el Estado, i que se encuentra situado en esta ciudad, i con el de asistir a los reclusos que durante el tiempo de su condena lleguen a enfermarse, hice celebrar un contrato con la señora Directora del hospital de esta ciudad, por el cual el Gobierno se obliga a pagar la cantidad de \$ 400 anuales, mediante la curacion i asistencia que se preste a los presos enfermos. Por escasos que sean los recursos del tesoro, es imposible

dejar de hacer erogaciones reclamadas por la humanidad doliente i por la civilizacion cristiana. Corto es en verdad el auxilio que podemos prestarlo; pero con él i uno mayor que facilita el distrito caritativo, con las limosnas nunca negadas por la caridad pública, la pital, i con las limosnas desplegadas por el Reverendo señor Obispo de Dibona i por algunas piadosas señoras de Santamarta, abrirse un establecimiento cuyas puertas en adelante no tocará en vano ni el enfermo pobre ni el mendigo hambriento.

Autorizado suficientemente por el Gobierno del Estado, el señor Gregorio Obregon ajustó i firmó en Bogotá un convenio postal con el señor Director jral. del ramo, que fué aprobado por el Poder ejecutivo federal en 1.º de febrero de este año, desde cuya fecha empezó a rejir, i que se encuentra publicado en el número 95 de la Gaceta Oficial: sus principales estipulaciones consisten en hacer jirar libre de porte por los correos nacionales i del Estado, la correspondencia, impresos i encomiendas que se dirijan unas a otras las autoridades de las partes contratantes i a las de los demas Estados. Se convino tambien en que la correspondencia i encomiendas de los particulares que se pusieren en las estafetas del Estado para corporaciones o individuos de otros Estados, no causarán otro porte que el nacional, para lo cual la Nacion proveerá de estampillas a las Administraciones de correos que designe el Poder ejecutivo del Magdalena, bajo la garantia del mismo Gobierno; i los Administradores de los Estados deben entregar en las estafetas nacionales respectivas, la correspondencia i encomiendas así franqueadas. A este convenio se le dió solo un año de duracion, i puede ser prorrogado a voluntad de las partes.

Habiendo llegado a mi noticia, por un auto de glosas que la Oficina jeneral de cuentas de la Union formuló al señor Administrador de la Aduana de Riohacha, que este Gobierno es responsable al de la Union de cierta suma de que respondian unos fusiles que se hallaban depositados en la Aduana citada, en el año de 1865, i que fueron trasladados a esta ciudad por orden del Jefe de operaciones que obraba sobre las fuerzas rebeldes que en aquel año trataron de derrocar al Gobierno, di instrucciones al mismo señor Obregon para que celebrase un arreglo con el señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional, que pusiera término a aquella reclamacion; i me diriji al mismo señor Secretario, manifestándole que el Gobierno del Estado, guiado por el mejor espíritu de justicia i rectitud, le presentaría por conducto de su representante en Bogotá, proposiciones de arreglo que, llegando a ser acogidas con equidad, darian pronto fin a esta cuestion. Segun los avisos que he recibido últimamente, se ha dado principio al arreglo; pero el comisionado del Gobierno ha pedido a la Secretaria jeneral algunos informes, sin los cuales no puede terminarse.

Esta es la única reclamacion que tiene pendiente el Gobierno del Estado, pues he tenido el mayor cuidado en satisfacer cuantas demandas se nos han hecho, para acabar así con el descrédito i con la humillacion que ellas imponen.

El convenio celebrado con el Estado soberano de Antioquia para el pago de su acreencia, fué cumplido en su debido tiempo; i el que se ajustó con el señor R. A. Joy, por la espropiacion del vapor Antioquia, lo está siendo en los términos prefijados.

Las grandes esperanzas del Estado están fundadas en la juventud que se levanta; instruirla en los principios de la moral cristiana, inspirándole el sentimiento del deber i el de fidelidad a las instituciones, difundiendo la enseñanza por todas partes, es un deber imperioso, que ningun Gobierno medianamente ilustrado puede descuidar. Entre nosotros, la instruccion elemental está a cargo de los distritos, i hai que lamentar que en muchos de ellos las Corporaciones municipales no corresponden a las constantes excitaciones que sobre materia tan importante se les hacen con frecuencia.

Para que el Gobierno pudiera tomar a su cargo la instruccion elemental, sosteniendo una escuela en la cabecera de cada distrito, era necesario que las rentas actuales destinadas a la instruccion se aumentaran con la suma de \$ 10,000 a \$ 12,000. Pero no se puede descargar a los distritos del deber de sostener por lo ménos una escuela, sin despojarlos al mismo tiempo de algun ramo de sus impuestos que, como el deguello, pudiera producir la suma propuesta.

A peticion de las respectivas Corporaciones municipales, i en uso de la facultad que para este caso me confiere el artículo 8.º de la lei 63 sobre instruccion pública, he dispuesto el establecimiento de escuelas elementales, sostenidas con las rentas destinadas a la instruccion, en los distritos del Banco, Tomarazon, Villanueva, San Juan del Cesar i Ciénaga; i si, como debe suponerse, el producto de las rentas con que cuenta la instruccion sigue en progreso, el número de los establecimientos de enseñanza puede aumentarse insensiblemente en cada año, hasta que llegue a quedar la instruccion a cargo del Estado, que es el medio mas eficaz que puede adoptarse para hacerla progresar.

Las escuelas preparatorias mandadas establecer por la lei 63, sobre

instruccion pública, han sido abiertas en los departamentos, con escepcion del de Padilla; pero he dictado ya las órdenes del caso para fundar la de la ciudad de Riobacha, que no se habia considerado muy necesaria, por existir allí una escuela sostenida con la mitad de los sobrantes que producen las rentas del Territorio Guajiró.

El Colejio que sostiene el Estado en esta capital sigue su marcha próspera, como podreis notar por el informe que es pasará el señor Rector, en cumplimiento del deber que la lei sobre instruccion pública le tiene impuesto. En ejecución de la citada lei, dicté el decreto de 2 de febrero último, i en consonancia con él se han expedido por el señor Rector los reglamentos para el régimen de las escuelas preparatorias.

En 29 de mayo último, dicté un decreto reglamentando la contabilidad de la Universidad del Magdalena. Dispuse en él, que se fijase anualmente por el Poder ejecutivo el presupuesto de rentas i gastos del establecimiento, i que las cuentas, una vez cortadas, se pasen al señor Procurador jeneral para su examen.—El presupuesto para el año en curso se computó en las cifras que paso a hacerlos conocer.

## RENTAS.

Intereses de renta nacional.....	\$ 836 40
Producto de salinas.....	1,100 00
Impuesto sobre la harina.....	1,270 00
Id. sobre otras mercancías.....	3,104 83
Estampillas.....	1,600 00
Auxilio del Estado.....	2,000 00
Créditos contra el Estado por suplementos..	1,700 00
Ingresos varios.....	50 00
	<hr/>
	\$ 11,661 23

## GASTOS.

Honorarios de recomandadores.....	\$ 422 59
Personal de la Universidad i de las escuelas..	7,084 00
Material.....	1,648 00
Útiles i libros.....	1,800 00
Gastos varios.....	706 64
	<hr/>
	\$ 11,661 23

Para aumentar las rentas destinadas a la instruccion, sin crear nuevos impuestos ni aumentar los actuales, seria necesario que el catastro de la riqueza pública hubiera sido formado para conocer su monto: entónces el impuesto directo, sin tocar los límites que la lei señala, seria suficiente para pagar los gastos municipales despues de cubierto el subsidio, i podria aplicarse la mitad del derecho de degüello que cobran los distritos a la instruccion; pero mientras la formacion del catastro esté a cargo de los distritos, estos no contarán con mas renta segura i productiva que la del degüello, pues es cosa conocida que el único o mayor interes que tienen en la mayor parte de los distritos los miembros de las Corporaciones encargadas de las calificaciones i repartos, es que la riqueza figure en su menor expresion, para que el impuesto sea tan exiguo que alcance a lo mas a cubrir el subsidio.

El día 14 del mes pasado espiró el término del remate de las salinas que se encuentran situadas a barlovente i sotavento de la ciudad de Riobacha, i que una lei federal cedió por 20 años al Estado para que aplicara sus productos al fomento de la instruccion. En debido tiempo dicté las órdenes convenientes para que aquellas fuesen recibidas, i las medidas necesarias para recaudar el derecho que establece la lei 83 sobre la sal que se extraiga, hasta que se saquen a nueva licitacion, lo que tendrá lugar en el mes de diciembre próximo. Favorable como ha sido la estacion a la produccion natural de la sal, se ha extraido esta sustancia en una cantidad considerable, pues segun los datos que he podido reunir, solo por este puerto se importaron en el año último, procedentes de aquellas salinas, 1,932,862 kilogramos.

El producto de la salina de Chengue en el presente año se remató en \$ 400, que es una suma doble de la que habia alcanzado el remate en los años anteriores. Los rematadores no han explotado la salina, debido, sin duda, a la gran masa de grano que tienen en depósito, por lo que el remate parece haber tenido por objeto evitar la competencia.

\* Las elecciones que han debido verificarse en el presente año, para elegir los altos funcionarios del Estado, Presidente de la Union i Senadores i Representantes, han tenido lugar en los dias señalados por la lei.

Dicté en tiempo las órdenes necesarias para que mis agentes inmediatos, no solo hicieran mantener a los electores en el uso de los derechos que la Constitucion les otorga, sino que guardaran por su parte, e hicieran guardar a las autoridades inferiores del órden po-

litico la mas completa prescindencia; i con la escepcion de un solo Jefe municipal, de que me ocuparé despues, no ha llegado a mi despacho queja ninguna, ni por la prensa se ha presentado acusacion formal, de que se haya faltado a las prescripciones que dicté en observancia de la lei, i tambien de la probidad, con que he querido marcar todos los actos del Gobierno.

El actual sistema electoral reclama reformas sustanciales, que es imposible retardar sin comprometer gravemente el órden público. Permittedme que anuncie este peligro, sin que me atreva a decorrer completamente el velo que cubre la historia de nuestras elecciones.

La lei vijente, sancionada hace 11 años, no llegó o prever los progresos atrevidos que el fraude i la audacia han alcanzado a realizar, por lo que ha venido a suceder, que en la mayor parte de los pueblos no se hacen elecciones sino registros, i las aldeas mas retiradas i miserables ahogan el voto de las ciudades i distritos, en que, por haber mayor ilustracion, las elecciones se hacen legalmente, bajo la mútua vijilancia de los partidos que aspiran al poder.

La Constitucion actual reconoce el derecho de sufragio a todos los varones habitantes del Estado mayores de 18 años, i la lei dispone que se recoja el sufragio de los electores en todos los distritos i secciones, i esto en dias distintos para cada eleccion, con intervalo de ocho dias en cada una.

Como la lei no ha creado Jurados departamentales o de círculo, que computen los votos del respectivo departamento, los registros de todos los Jurados tienen que ser escuratados por la Asamblea, que se encuentra a la vez con mas de 600 o 700 pliegos que examinar. Si a este embarazo se agrega que no tenemos censo de poblacion en la mayor parte de los departamentos, para conocer el número de electores, que las listas de estos, que sirven para recibir la votacion, no se remiten con los registros, que muchos de estos no se dirijen por conducto de los Administradores de correos, que los Jurados electorales no tienen el deber de enviar al Poder ejecutivo una copia de los registros que pudiera servir para hacer conocer el resultado de las votaciones en cada distrito, publicándola en el periódico oficial; se podrá comprender la facilidad que se tiene para el fraude, el cansancio que se apodera de los Jurados i de los electores, el misterio en que quedan envueltas las elecciones hasta que las declara la Asamblea, i por fin, la imposibilidad en que se encuentra esta corporacion de averiguar cuáles de los cientos de registros, que para cada eleccion se le presentan, son falsificados o apócrifos: todo lo cual es causa de zozobras, de inquietudes i desconfianzas, de que se resiente el sosiego público. Cuarenta dias se emplean en recoger el sufragio de los pueblos, i hasta sesenta dias despues no viene a conocerse el resultado, del cual, con frecuencia quedan sorprendidos electores i Jurados. Si a estos 100 dias se agregan los inmediatamente próximos a la primera eleccion, se verá que por lo ménos la tercera parte del año, la atencion pública se mantiene en la mas ansiosa expectativa.

Este sistema complicado i difícil, si puede darse el nombre de sistema a tan confusas prácticas, reclama con toda preferencia vuestra atencion; pues, como antes he dicho, si se deja subsistente, el Estado queda expuesto a inevitables perturbaciones. Si en efecto considerais, Ciudadanos Diputados, las facilidades a que se presta la lei para suplantar el voto honrado de los pueblos, espresado legalmente, podreis deducir con facilidad que, llegando a ocupar los altos puestos del Estado ciudadanos que no han sido llamados por la voluntad popular a rejir los destinos de los pueblos, opondrán resistencias que pueden conducirnos, sin dificultad, a una prolongada i desastrosa lucha. Por otra parte, majistrados que deben su eleccion al fraude, carecen por lo mismo del prestigio popular i de la influencia personal de que una eleccion lejitima reviste al ciudadano que ha sido escogido por sus compatriotas para administrar sus intereses; i a falta de opinion que los sostengan, tienen que buscar su apoyo en la fuerza armada i que prestarse a todas las exigencias de sus parciales, con lo cual consumen los cortos recursos del Estado i desmoralizan la administracion, con perjuicio del buen servicio.

Como intimamente ligada con la lei de elecciones, debo tratar aqui de la que divide el territorio del Estado en círculos electorales. Esta lei, permitidme que lo espese con franqueza, es de ordinario obra de las conveniencias de partido, i como tal, tiene que ser injusta. La que rije actualmente sobre la materia, no puede resistir el mas lijero examen sin dejar conocer los notables defectos de que adolece. Elevarse sobre las cuestiones interesadas de los partidos para demarcar la division electoral del Territorio, respetando el mandato constitucional en cuanto a la poblacion, consultando la topografía i las distancias para la formacion de los círculos i la ilustracion de los distritos para señalar la capital de aquellos, seria un acto de elevada justicia, que devolvería a miles de ciudadanos su derecho de elegir i ser elegidos, que tienen hoy perdido por la irregularidad de la division i por la facilidad de los fraudes, i que toca a vosotros, lejisladores patriotas e ilustrados, realizar en este año.

Como los notables defectos de que esta lei adolece no pueden ocultarse a vuestra penetracion, me dispense de señalarlos aqui por



el deseo que me anima de apartarme de este informe de todo aquello que mas inmediatamente se roce con las cuestiones de partido.

Por la consideracion que acabo de esprezar, podreis juzgar si me será penoso informaros de los fraudes i desórdenes que en algunos puntos del Estado han tenido lugar en las elecciones del presente año, i de los cuales tengo que hacer mención, por que han llegado a ser motivo de reclamaciones, que se encuentran apoyadas en varios documentos que os pasaré por separado.

Varios vecinos del Cerro de San Antonio se dirijieron al señor Prefecto de Tenerife, denunciándole que tres ciudadanos de aquel distrito, que se trasladaron a Punta de piedra con el objeto de obtener de las autoridades i Jurados de aquel lugar algunas certificaciones i copias sobre los trabajos preparatorios para las elecciones, fueron amenazados por una partida de hombres armados, que los obligó a retirarse de aquel pueblo, sin los documentos que, haciendo uso de un derecho constitucional, solicitaron. Levantadas las informaciones del caso para averiguar los hechos, está confirmado que el Jefe municipal de Punta de piedra se negó a resolver una solicitud de aquellos tres ciudadanos, i que no les prestó ninguna clase de protección, cuando despues de las inútiles diligencias que hicieron para que se les diese copia legalizada del acta de la Junta popular i de la lista de electores, algunos individuos, interesados en ocultar operaciones eleccionarias, apelaron al medio de armar a hombres del pueblo, que con insultos i amenazas intimaron a aquellos ciudadanos para que salieran del distrito, como tuvieron que hacerlo sin demora.

En el departamento electoral de Barrancas, un miembro del Jurado, habiéndose apoderado del registro de votaciones de una de las secciones, declaró la eleccion por sí i ante sí, en su favor i el de otros individuos.

En el décimo departamento electoral, el Presidente i Secretario del Jurado escrutador, reunidos de noche i en secreto, i sin tener a la vista las actas de votaciones de todo el círculo, verificaron un escrutinio fraudulento, que fué conocido con gran sorpresa dias despues.

El Jurado escrutador de Agnashica, computando registros apócrifos de secciones en que no se verificaron elecciones, declaró los escrutinios en favor de individuos, que algunos de ellos no habian tenido un solo voto en todo el departamento, i además se negó a tomar en consideracion las reclamaciones documentadas que se le presentaron de manifiesto.

En el Puerto-nacional, cabecera del 8.º departamento, la eleccion se declaró por 1,164 votos que aparecen dados en aquel solo distrito, siendo así que el censo oficial de poblacion del departamento del Banco, levantado en 1867, solo asigna a dicho distrito 931 habitantes.

A vosotros toca, Ciudadanos Diputados, juzgar estos hechos: yo los apunto simplemente. Si ellos llegaran a ser tolerados, el ejemplo de inmoralidad que encierran no tardará en ser imitado, i podréis calcular el fondo del abismo a que puede ser conducido un pueblo, en que los llamados a decidir de su suerte son elejidos en tan impuras fuentes.

En la Ciudad de la Ciénaga, pocas horas despues de la eleccion que tuvo lugar el 13 de junio, ocurrió un grave desorden que costó la vida a tres ciudadanos. Divididos así los habitantes, no tanto por cuestiones políticas, como por asuntos locales i hasta personales, los odios, que son mas profundos mientras mas pequeña es la causa que los enjendra, mantienen a aquella poblacion, desde diciembre último, en una agitacion cuyas consecuencias temo mucho que lleguen a ser deplorables.

A la sombra de la garantia constitucional, que permite el libre comercio de armas i municiones, los partidos permanecen allí armados, como si fueran Gobiernos o Naciones, i en la noche referida, tres individuos, pertenecientes a uno de los bandos, atacaron una casa en que se encontraban varios elementos de guerra, custodiados por unas pocas personas, resultando de aquel choque un muerto i dos heridos, que sobrevivieron pocos dias.

Los que aparecieron responsables de estos hechos, segun el sumario que instruí, pues tuve que trasladarme a aquel distrito, fueron puestos a disposicion del señor Juez del circuito, para ser juzgados segun las leyes.

Por todo lo que dejo expuesto, podreis juzgar de la urgente necesidad que hai de revisar las leyes vijentes sobre elecciones.

En el mensaje que tuve el honor de dirijir a la Asamblea del año pasado, comuniqué mis opiniones sobre los puntos a que, a mi juicio, debe contrarse la reforma.

La civilizacion de los indijenas goajiros, no podemos retardarla por mas tiempo sin incurrir en el anatema de los pueblos cristianos, i sin que se considere nuestra inercia como efecto de un atraso tan digno de lastima, como la suerte de aquellos salvajes lo es de compasion.

En medio de los progresos que realiza el siglo, cuando los elementos civilizadores derraman la luz i el bienestar por todas partes, cuando las huellas del misionero católico i del emigrante europeo se encuentran marcadas por todos los confines del globo, existe todavía entre nosotros, despues de trescientos años de existencia i 59 de nacionalidad, un pueblo que solo conoce de la civilizacion sus

mas groseros vicios i algunos elementos de destruccion: i aunque puede decirse que vivo en nuestra casa cambiando diariamente los productos de su suelo por los nuestros i observando nuestras costumbres sin comprenderlas, permanece sumerjido en la oscuridad de la ignorancia, como si la luz del Evangelio, que ha iluminado las mas recónditas rejiones, perdiese sus destellos al acercarse a la importante península que ocupa.

Aunque prescindiendo de los deberes que el cristianismo nos impone para con el pueblo goajiro, hai verdadera conveniencia en propender a su mas pronta civilizacion, atendida la importancia de su comercio i del litoral que habita. Su reduccion no puede ser de su comercio i de la fuerza que ese pueblo ha perdido ya la ferocidad costosa, si se atiende a que ese pueblo ha perdido ya la ferocidad de sus costumbres, por lo cual bastará que el Gobierno que la empuende aplique a los gastos que demanda esta tarea, las rentas que le producen hoy los impuestos que se cobran sobre los productos que se extraen del territorio. Sometidos los goajiros a los hábitos de orden, de trabajo i economia que con la educacion se adquieren, la industria de aquella península se desarrollaría en grandes proporciones, los centros comerciales recibirían ensanche, i el Gobierno encontraría en el aumento de sus rentas, la conveniencia fiscal de la civilizacion de los indijenas.

En las reuniones del año último, puse en conocimiento de vuestros predecesores, que el Gobierno federal se habia dirijido a mi despacho solicitando la cesion de este territorio para emprender su civilizacion por cuenta de la Nacion, de conformidad con las disposiciones de la lei de 5 de junio de 1868.

La proposicion aprobada en la sesion del dia 7 de octubre definiendo la resolucion de este asunto a la Asamblea del presente año, la llevó a conocimiento del Poder ejecutivo federal, i toca a vosotros dictar una resolucion final en una cuestion en que están de un lado las demandas de la civilizacion cristiana, i de otro los intereses políticos del Estado, a que, por una fatalidad oculta a la época en que vivimos, se encuentran subordinados todos los demas intereses.

Si esta cuestion debiera considerarse solamente bajo el punto de vista del deber moral en que estamos de reducir a la vida social a estos indijenas, no puede disputarse que hai verdadera conveniencia en ceder a la Nacion el Territorio Goajiro, si es que emprende formalmente su civilizacion; pero, no llegará a ser una amenaza para el Estado la residencia de empleados federales con fuerza publica en la ciudad de Riohacha, en donde tendrian que fijarse para la administracion del Territorio? Yo no puedo ocultar mis temores sobre este punto.

Mientras que el Poder ejecutivo federal trata de ejercer influencias en los Estados con el objeto de imponerles su politica, contrariando a veces la opinion pública i los intereses locales de estos, no puede tenerse confianza ni en la fuerza armada, ni en los empleados a cuyas órdenes se ponga.

La injerencia que con acuerdo del Poder ejecutivo nacional, toman en los negocios domésticos de los Estados los empleados federales, a cuya disposicion se pone la fuerza armada, tiene que ser causa de perturbaciones, cuando el Gobierno del Estado resista el impulso de la politica nacional. Esto lo tiene ya acreditado la experiencia, i las lecciones de esta no deben olvidarse.—Una guarnicion federal en Riohacha, dependiente de empleados nombrados por el Poder ejecutivo de la Union, sería la espada del Damocles, pronta a destruir la soberania del Estado.

Conciliando todos los intereses, creo que pueden emplearse tres medios para acometer la civilizacion de los goajiros, previniendo el riesgo que he apuntado. Estos medios son: 1.º Ceder a la Nacion el Territorio por determinado tiempo, para que acometa por su cuenta la empresa; 2.º Acometerla ambos Gobiernos bajo la administracion del del Estado; i 3.º Empezarla por su sola cuenta el Gobierno del Estado.

El primero de estos medios, que parece el mas eficaz por los recursos con que cuenta el Gobierno federal, puede adoptarse bajo las siguientes condiciones.

1.º El Prefecto del departamento de Padilla, lo será del Territorio Goajiro, con un sobresueldo pagado por la Nacion; i tendrá dos Secretarios, uno para los negocios del Estado, i otro para los del Territorio.

2.º La guarnicion destinada al servicio del Territorio, estará a las órdenes inmediatas del Prefecto, i los Jefes i Oficiales serán nombrados a propuesta del Presidente del Estado.

3.º El Estado cobrará un impuesto sobre los animales que, procedentes del Territorio, se ofrezcan en venta en los mercados de Padilla, en los términos que se practica hoy; pero el producto de este impuesto será aplicado esclusivamente al sostenimiento de escuelas elementales en aquel departamento.

4.º El término de la cesion será el de quince años.

Por el segundo de los medios propuestos, el Gobierno federal debería comprometerse a dar la guarnicion necesaria para la administracion del Territorio, cosa dispuesta en el artículo 6.º de la lei de 5 de junio de 1863, i siempre bajo la condicion de propuesta para nombramiento de Jefes i Oficiales; i debería ceder cierto número de años la mitad del producto de los derechos de bosques nacionales que recaude la Aduana de Riohacha, el cual no

podria ser destinado a un objeto distinto de aquel con que se hiciera la cesion.

Si no pudiera establecerse ninguna negociacion con el Gobierno general bajo las bases anteriores, el Gobierno del Estado debe emprender la reduccion por su sola cuenta, para lo cual será necesario aumentar el impuesto que actualmente se cobra sobre los animales que, procedentes de aquel Territorio, se introducen al departamento de Padilla, pues solo de este modo podria hacerse frente a las erogaciones que exige el establecimiento de fundaciones en aquella peninsula.

El Reverendo señor Obispo de Dibona, Vicario Apostólico de Santamarta, animado del mas ferviente celo en favor de la civilizacion de los Goajiros, ha tomado a su cargo el establecimiento de una Mision en aquel territorio, la cual está confiada al inteligente Presbtero doctor Rafael Celedon, quien despues de haber fundado una sociedad en la ciudad de Riohacha, que tiene por objeto adquirir los medios materiales que deben servir para atender a las primeras necesidades de la empresa, ha dado principio a la construccion de una Iglesia en el sitio denominado Marayun, la cual servirá de base para la fundacion de un pueblo y de punto de partida de aquella cristiana labor.

El señor doctor Celedon solicitó del Gobierno que situase a la orilla del Calancala, en su paso a la Goajira, una guarnicion que protejese las personas ocupadas en la Mision, i que tomase algunas medidas para prevenir los peligrosos efectos de la brutal embriaguez de los indijenas. En la imposibilidad de atender con los recursos del Estado a tan justa demanda, i apesar de mis temores por la residencia de fuerzas federales en el Estado, me diriji al Poder ejecutivo de la Union, en nota fecha 13 de mayo, solicitando que de acuerdo con las prescripciones de la lei de 5 de junio de 1868, sobre civilizacion de indijenas, se sirviera disponer que se situase en la ciudad de Riohacha media compania de la Guardia colombiana que llenara aquel objeto; pero hasta ahora nada ha resuelto el Gobierno nacional.

Si quedase a cargo del Estado la empresa de atraer a la vida civilizada a los 30 o 40,000 indijenas que habitan la Goajira, deberian aprovecharse las buenas disposiciones del Vicario de Santamarta i de su celoso agente el doctor Celedon.

El producto de las contribuciones que cobra el Estado sobre los animales que se introducen al departamento de Padilla, procedentes de la Goajira, i la inversion que han tenido aquellas en todo el año de 1868 i en el primer semestre del presente, es el que sigue:

1868. Recaudado en Riohacha.....	\$ 2,997 40
Id. en Barrancas.....	821 10
	<hr/>
Gastos de administracion.....	\$ 3,818 50
	3,070 76
	<hr/>
Sobrante para la instruccion.....	\$ 747 74
	<hr/>
1869. Recaudado en Riohacha.....	\$ 1,698 80
Id. en Barrancas.....	184 30
	<hr/>
Gastos de administracion.....	\$ 1,883 10
	1,517 60
	<hr/>
Sobrante para la instruccion.....	\$ 365 50

Como las introducciones mas fuertes de animales tienen siempre lugar en el segundo semestre del año, puede calcularse con fundamento, que en el presente año esta renta tendrá un aumento de 25 por ciento por lo ménos, en solo el mercado de Riohacha, lo recaudado en el año pasado.

Número de animales vendidos en el mercado de Riohacha en el semestre del presente año, ha sido:

Caballos.....	852
Mulas.....	89
Reses mayores.....	342
Id. menores.....	243
Burros.....	615
Carneros.....	93
Animales.....	2,239

Por un valor de \$ 23,386

El crédito público, que da la medida de la prosperidad de los Estados, representa entre nosotros una suma de valores estancados, porque no permitiendo la situacion del tesoro atender al pago de los intereses de la deuda, esta no tiene precio en el mercado.

La lei 40 sobre la materia, mandó convertir los vales de renta sobre el tesoro que, segun las disposiciones anteriores, debian darse en pago de toda acreencia contra el Estado, en vales de renta al portador ganando el interes de 6 por ciento anual; pero la conver-

sion debia hacerse de modo que solo reeditarán anualmente una cantidad igual a la que ganaran aquellos.

El objeto de esta disposicion parecia ser darle unidad a la deuda, convirtiéndola en renta a un solo tipo de interes, de manera que el Estado solo tuviera que atender al pago de los intereses; pero la lei dejó, al mismo tiempo, señalado fondo de amortizacion para el capital, lo cual es un absurdo en materia de crédito público, que desvirtua las ventajas de la conversion, i que favorece a los tenedores de la antigua deuda a crecido interes, perjudicando a los de interes menor; por lo cual creo que debe derogarse esta disposicion.

Me parece conveniente que concedais un nuevo plazo, para que los que se consideren acreedores del Estado, i que no habian solicitado el reconocimiento de sus acreencias, puedan hacerlo ocurriendo a la Junta de crédito público, siempre que los créditos sean posteriores a 1.º de enero de 1863, debiendo quedar anulados los anteriores a esta fecha.

Debeis tambien disponer la manera como deben pagarse los créditos pendientes por servicios de 1866 i 1867.

Hasta el 12 de enero último, en que espiró el término fijado por la lei para el reconocimiento i conversion de los créditos, se ha reconocido lo siguiente:

Por capital.....	\$ 47,184
Por intereses.....	9,992
	<hr/>
Agregando lo que se quedó a deber por servicios de 1866 i 1867.....	\$ 57,176
	13,191
	<hr/>
El total de.....	\$ 70,367

es lo que constituye la deuda pública del Estado, reconocida hasta la fecha.

Me es satisfactorio informaros que la administracion de justicia, que está llamada a ejercer la mas saludable influencia en las costumbres de los pueblos, corrigiendo los abusos, garantizando los derechos i castigando los delitos mediante la fiel aplicacion de la lei, llena completamente su objeto en el Estado en cuanto a la integridad i consagracion del personal porque está servida, i no dejaría nada a que desear si llegáramos a poseer un buen establecimiento de castigo, i pudiéramos construir cárceles de circuitos que llenaran su objeto, si los Procuradores de distrito se nombrasen por el Gobierno del Estado recibiendo su asignacion del tesoro público, i por último, si en todos los departamentos el jurado correspondiera a la alta mision que tiene confiada.

Está ya impreso el tomo de las leyes vijentes en el Estado que recopiló la Corte superior, i será distribuido en estos dias a todas las oficinas públicas, para los efectos de la lei de 26 de octubre de 1866, "sobre codificacion de las leyes vijentes."

Ciudadanos Diputados: os he informado someramente del estado de los negocios de la Administracion que mas atentamente deben llamar vuestra atencion. Por separado se os pasarán todos los decretos i resoluciones que he dictado en el tiempo que ha trancurrido desde que vuestros predecesores corrieron las sesiones del último año, para que os sirvais examinarlos bajo el punto de vista legal.

Dentro de treinta dias consignaré en manos mas hábiles, el empleo con que se sirvieron distinguirme mis conciudadanos del Estado. Yo no he podido hacer mucho de la nada, porque esta habilidad es propiedad de hombres privilegiados, en cuyo número no tengo la fortuna de contarme; pero, si he sido fiel a la promesa que hice de servir leal i honradamente los intereses que se me confiaron; espero que lo decida, no las pasiones de hoy, sino el juicio imparcial del porvenir; i si entretanto no pudiere acusármese de haber vulnerado ningun derecho, ni de haber permitido el despilfarro de las contribuciones públicas, tendré razon para creer que he cumplido mi deber.

Permitidme, Ciudadanos Diputados, que tribute aquí las mas rendidas gracias, a aquellos de mis amigos que, por interes al Estado i por deferencia hacia mi, han participado de las penosas faenas del Gobierno, así como hago votos porque vosotros asegureis por muchos años la paz del Estado.

Ciudadanos Diputados.

M. A. VENGOCHEA.

El Secretario jeneral interino,

MANUEL AVENDAÑO SALCEDO.

Santamarta, 1.º de setiembre de 1869.

Nota.—En la edicion que en forma de cuaderno se hizo de este Mensaje, se reemplazó la parte que tiene relacion con la Administracion de justicia i con los nombres de las leyes vijentes en el Estado, por haber sido emitido despues del original que la contenia.



# GACETA OFICIAL.

TRIM. 11.º

SANTAMARTA, 12 DE SETIEMBRE DE 1869.

NÚM. 122

## CONTENIDO.

<b>GOBIERNO NACIONAL.</b>	
CONGRESO.	
Le de presupuestos nacionales para el servicio del año económico de 1869 a 1870 [Continuación.]	757.
<b>GOBIERNO DEL ESTADO.</b>	
CAMARA LEGISLATIVA.	
Actas de las sesiones de los días 4 i 6 del presente mes	759
Cuadro de comisiones	760
SECRETARIA GENERAL.	
Sección de gobierno.	
Informes de los Prefectos de los departamentos de Santamarta i Guatapaz	760
COLECCIONES DE HACIENDA.	
De la Chiguá.	
Balance correspondiente al mes de abril del presente año	764
Vista	764

Vienen.....	\$ 1,032	\$ 12,612 00	\$ 22,988 00
Una en Bucaramanga.....	144		
Una en Zapatoca.....	144		
Una en Jiron.....	144		
Una en Barranca-bermeja.....	144	1,608 00	
Parágrafo 10. Anexas a la principal del Estado del Tolima [Ibagué.]			
Una en la Plata.....	144		
Una en Neiva.....	200		
Una en Villavieja.....	144		
Una en Purificación.....	144	632 00	
Parágrafo 11. Anexas a la principal del Estado de Tolima [en Honda.]			
Una en Ambalema.....	300		
Una en Piedras.....	144		
Una en el Guamo.....	144		
Una en el Espinal.....	144		
Una en Lérica.....	144	876 00	15,728 00

## Gobierno nacional

### CONGRESO.

#### LEI DE PRESUPUESTOS NACIONALES

Para el servicio del año económico de 1869 a 1870.

#### CUADRO G.

Departamento de Correos.

#### CAPÍTULO 1.º ADMINISTRACIONES PRINCIPALES I SUBALTERNAS DE HACIENDA (PERSONAL.)

[Continuación del número 120.]

Vienen..... \$ 10,872 00 \$ 22,988 00

Parágrafo 7.º Anexas a la principal del Estado del Magdalena.			
Una en el Puerto nacional.....	\$ 400		
Una en el Banco.....	240		
Una en Riohacha [unida a la Aduana].....		\$ 640 00	
Parágrafo 8.º Anexas a la principal del Estado de Santander [San José de Cúcuta.]			
Una en Málaga.....	160		
Una en la Concepción.....	160		
Una en Pamplona.....	300		
Una en Coaña.....	144		
Una en Rosario.....	192		
Una en Salazar.....	144	1,100 00	
Parágrafo 9.º Anexas a la principal del Estado de Santander (en el Socorro.)			
Una en Bocas del Carare.....	360		
Una en Vélez.....	192		
Una en el Puente Nacional.....	144		
Una en Piedecuesta.....	144		
Una en Sanjil.....	192		

Pasan..... \$ 1,032 \$ 12,612 00 \$ 22,988 00

Art. 10. Para el establecimiento de nuevos correos..... \$ 2,000 00

Total del capítulo 1.º ..... \$ 40,716 00 \$ 40,716 00

#### CAPÍTULO 2.º —ADMINISTRACIONES PRINCIPALES I SUBALTERNAS DE HACIENDA (MATERIAL.)

Art. 1.º Escritorio i local para las Administraciones principales de hacienda.			
Parágrafo 1.º Para la Administración principal de Antioquia.....	\$ 384 00		
Parágrafo 2.º Id. id. id. Bolívar.....	300 00		
Parágrafo 3.º Id. id. id. Boyacá.....	240 00		
Parágrafo 4.º Id. id. id. Cali.....	240 00		
Parágrafo 5.º Id. id. id. Popayan.....	240 00		
Parágrafo 6.º Id. id. id. Magdalena.....	300 00		
Parágrafo 7.º Id. id. id. Colon.....	752 00		
Parágrafo 8.º Id. id. Panamá.....	752 00		
Parágrafo 9.º Id. id. id. Socorro.....	240 00		
Parágrafo 10. Id. id. id. Cúcuta.....	300 00		
Parágrafo 11. Para la Administración principal de Ibagué.....	200 00		
Parágrafo 12. Para la Administración principal de Honda.....	336 00	4,284 00	

Art. 2.º Escritorio i local para las Administraciones subalternas.

Parágrafo 1.º Para la de Nare.....	168 00		
Parágrafo 2.º Id. id. Calamar.....	84 00		
Parágrafo 3.º Id. id. Mompos.....	84 00		

Pasan..... \$ 336 00 \$ 4,284 00 \$ 40,716 00

Vienen.....	\$ 336 00	\$ 4,284 00	\$ 40,000 00
Parágrafo 4.º Id. id.	30 00		
Riohacha.....			
Parágrafo 5.º Id. id.	100 00		
Cartago.....			
Parágrafo 6.º Id. id.	30 00		
Buenaventura.....			
Parágrafo 7.º Id. id.	36 00		
Pamplona.....			
Parágrafo 8.º Id. id.	24 00		
Moreno.....			
Parágrafo 9.º Id. id.	50 00		
Rionegro.....			
Parágrafo 10. Id. id.	50 00		
Sotó.....			
Parágrafo 11. Id. id.	12 00		
Taluz.....			
Parágrafo 12. Id. id.	50 00		
Ambalema.....			
Parágrafo 13. Para el despacho del Secretario del Prefecto del territorio de San Martín, encargado del correo.....	12 00		
Parágrafo 14. Para la subalterna de Barranquilla.....	48 00		
Parágrafo 15. Para la subalterna de Bucaramanga.....	50 00		
Parágrafo 16. Para la subalterna de Buga.....	24 00	\$52 00	
Art. 3.º Para las demas administraciones de hacienda en que sea necesario este auxilio en virtud del artículo 12 de la lei orgánica del servicio de correos.....	1,000 00		
Art. 4.º Para la fabricacion de estampillas de portear cartas, cubiertas de certificados i patentes etc..	898 00		
Suma del capítulo 2.º ...	\$ 7,034 00	7,034 00	
<b>CAPÍTULO 3.º —TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA I ENCOMIENDAS (PERSONAL).</b>			
Art. único. Salarios de conductores	24,000 00		
Total del capítulo 3.º .....	\$ 24,000 00	24,000 00	
<b>CAPÍTULO 4.º —TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA I ENCOMIENDAS (MATERIAL).</b>			
Art. 1.º Para auxilio de trasporte de correspondencia i encomiendas i movilidad de los correos, como compra de sacos, carteras, balijas, romanas, balanzas, cajas i demas útiles..	1,400 00		
Art. 2.º Fletes de canoas.			
Parágrafo único. En el Estado de Antioquia.....	360 00	360 00	
Total del capítulo 4.º .....	\$ 1,760 00	1,760 00	
<b>CAPÍTULO 5.º —TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA I ENCOMIENDAS (GASTOS VARIOS).</b>			
Art. 1.º Postas i correos extraordinarios.....	2,000 00		
Art. 2.º Correos especiales.			
Parágrafo 1.º Por vapor en el río Magdalena.....	20,000 00		
Parágrafo 2.º Para establecer un correo marítimo entre Panamá, Buenaventura i Tumaco.....	3,000 00		
Parágrafo 3.º Para el pago de la correspondencia oficial que se remita por los vapores de la "Mala Real" i "San Nazario".....	800 00	23,800 00	
Pasan.....	\$ 25,800 00	\$ 73,510 00	

Vienen.....	\$ 25,800 00	\$ 73,510 00
Art. 3.º Para el pago del sobresueldo de los empleados de las oficinas telegráficas.....	2,000 00	
Art. 4.º Aumento de salario.....	2,000 00	
Art. 5.º Custodia accidental.....	1,000 00	
Art. 6.º Reposo de encomiendas	2,000 00	
Art. 7.º Adelantos i estadías.....	400 00	
Art. 8.º Para el pago de la comision asignada a los espededores de estampillas etc. etc. ....	600 00	
Art. 9.º Para el pago del tanto por ciento señalado a los empleados subalternos del ramo por el artículo 102 de la lei orgánica de correos de 13 de junio de 1866, sobre el mayor rendimiento de la renta en un año, comparado con el producto del anterior (aproximacion).....	1,500 00	
Art. 10. Para pagar al señor Félix Valois López los sueldos que devengó como Administrador de correos nacionales del distrito de Oiba durante varios meses de los años de 1861, 1862 i 1863, en los terminos que dispone la lei orgánica del Crédito nacional.....	176 00	
Total del capítulo 5.º ....	\$ 35,476 00	35,476 00
Total del departamento.....	\$ 108,986 00	
<b>Departamento de Guerra i Marina.</b>		
<b>CAPÍTULO 1.º —SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA [PERSONAL.]</b>		
Art. 1.º Sueldo del Secretario.	\$ 2,560 00	
Art. 2.º Mesa de inspeccion [seccion única].		
Parágrafo 1.º Un Oficial mayor.....	1,220 00	
Parágrafo 2.º Un Oficial 1.º .....	600 00	
Parágrafo 3.º Un Oficial escribiente.....	384 00	2,204 00
Art. 3.º Mesa de mando [seccion 1.ª].		
Parágrafo 1.º Un Jefe de la mesa i de la seccion .....	1,200 00	
Parágrafo 2.º Un Oficial.....	480 00	
<b>Seccion 2.ª</b>		
Parágrafo 3.º Un Jefe de seccion.....	720 00	
Parágrafo 4.º Un Oficial .....	480 00	2,880 00
Art. 4.º Mesa de administracion.		
Parágrafo 1.º El Intendente jeneral.....	1,920 00	
Parágrafo 2.º Un Oficial adjunto.....	720 00	
<b>Seccion 1.ª</b>		
Parágrafo 3.º Comisario ordenador i Jefe de la seccion.....	1,200 00	
Parágrafo 4.º Un Oficial 1.º .....	480 00	
Parágrafo 5.º Un Oficial escribiente.....	384 00	
<b>Seccion 2.ª</b>		
Parágrafo 6.º Un Jefe de seccion.....	720 00	
Parágrafo 7.º Un Tenedor d libros.....	600 00	
Pasan.....	\$ 6,024 00	\$ 7,644 00

Vienen.....	\$ 6,024 00	\$ 7,644 00	
Parágrafo 8.º Un Oficial escribiente.....	384 00		
Parágrafo 9.º Un Portero escribiente para la Secretaría.....	240 00	6,648 00	
Total del capítulo 1.º.....	\$ 14,292 00		14,292 00
<b>CAPÍTULO 2.º—SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA [MATERIAL].</b>			
Art. único. Gastos de escritorio..	400 00		
Total del capítulo 2.º.....	\$ 400 00		400 00
<b>CAPÍTULO 3.º—SUELDOS DE ACTIVIDAD DE LA GUARDIA COLOMBIANA.</b>			
Art. 1.º Plana mayor de la division.			
Parágrafo 1.º Un Jeneral Comandante jeneral.....			
	2,400 00		
Parágrafo 2.º Un Jeneral Jefe de Estado mayor.....			
	2,400 00		
Parágrafo 3.º Un Sargento mayor ayudante Secretario de la Comandancia jeneral....			
	960 00		
Parágrafo 4.º Dos Sargentos mayores primeros adjuntos, a \$ 960 cada uno.....			
	1,920 00		
Parágrafo 5.º Un capitán segundo adjunto..			
	660 00	8,340 00	
Art. 2.º Para sueldos de las planas mayores, Jefes, Oficiales i tropa de la Guardia colombiana en servicio activo, con las asignaciones fijadas por las leyes i sobre la base de 1,420 hombres que fija el pié de fuerza.....			
	240,942 00		
Art. 3.º Guarda-parques.			
Parágrafo 1.º Hasta cuatro Guarda-parques de la clase de Tenientes coroneles, Sargentos mayores o Capitanes.....			
	4,800 00		
Parágrafo 2.º Un Ayudante teniente....			
	480 00	5,280 00	
Total del capítulo 3.º.....	\$ 263,562 00		263,562 00
<b>CAPÍTULO 4.º MATERIAL DE LA GUARDIA COLOMBIANA.</b>			
Art. 1.º Gastos de escritorio.			
Parágrafo 1.º Para las Comandancias jenerales i estados mayores.....			
	750 00		
Parágrafo 2.º Para mayores i habilitaciones de seis batallones.....			
	56 00		
Parágrafo 3.º Para la mayoría i habilitacion de un medio batallon de infanteria compuesto de dos compañías..			
	48 00		
Parágrafo 4.º Para un escuadron de caballeria.....			
	28 80		
Parágrafo 5.º Para 31 compañías.....			
	297 60		
Parágrafo 6.º Para ocho Guarda-parques.....			
	128 00	1,828 40	
Art. 2.º Para provisiones de agua			
Art. 3.º Transportes, bagajes, equipajes i empaques.....			
	2,000 00		
Art. 4.º Forrajes i herraduras..			
	2,250 00		
Art. 5.º Alumbrado.....			
	1,500 00		
Art. 6.º Auxilios de marcha i comisiones.....			
	10,000 00		
Art. 7.º Vestuario, equipo i menaje.....			
	20,000 00		
Total del capítulo 4.º.....	\$ 38,578 40		38,578 40
Pasan.....	\$ 316,832 40		

Vienen.....	\$ 316,832 40	
<b>CAPÍTULO 5.º—HOSPITALES MILITARES.</b>		
Art. 1.º Para los sueldos i gastos de los hospitales militares establecidos i que se establezcan.....		
	12,000 00	
Total del capítulo 5.º.....	\$ 12,000 00	12,000 00
<b>CAPÍTULO 6.º—GASTOS VARIOS.</b>		
Art. 1.º Gastos imprevistos....		
	2,000 00	
Art. 2.º Para legalizar los gastos que hizo por anticipacion el Administrador de las salinas de Chita i Muneque en su calidad de Administrador de hacienda, en las raciones, material i hospitalidades de la fuerza nacional que prestó sus servicios en aquellas salinas, en los meses de enero, febrero i marzo de 1867.....		
	897 30	
Art. 3.º Para pagar al señor Juan Ueros los sueldos que devangó como capitán del puerto de Colon en junio de 1867, i de abril al 15 de julio de 1868.....		
	450 00	
Art. 4.º Para legalizar los gastos que hizo por anticipacion el Administrador principal de hacienda nacional en Panamá en el pago de los sueldos de los empleados del vapor de guerra "Bolívar" en los meses de marzo a junio de 1868; viveres para la tripulacion desde marzo a julio de dicho año; carbon mineral para el espresado vapor en marzo citado; sueldos del capitán del puerto de Colon en octubre i noviembre de 1867 a marzo de 1868, medicinas suministradas para los enfermos del vapor mencionado, i conduccion de marineros.....		
	9,871 83	
Pasan.....	\$ 13,219 13	\$ 328,832 40

(Continuará.)

Gobierno del Estado.

ASAMBLEA LEJISLATIVA.

Sesion del dia 4 de setiembre de 1869.

En la ciudad de Santamarta, a la una i media del dia cuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta i nueve, se abrió la sesion de la Asamblea lejislativa con la concurrencia de los Diputados de la instalacion: Castillo, Riascos, Manjarrés, Noguera Maiza, Martinez Aparicio, Lotis Herrera, Mendinueta, Capella Toledo, Diaz Granados, Meza, Botrego, Oñate, Luque, Herrera Epalza, Barros Pimienta, Vélez, Medina i Freile.—Leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, i se firmó por el Presidente i Secretario en presencia de la Asamblea.—El Diputado Louis Herrera preguntó al Presidente del Estado habia cumplido con el deber que le impone el articulo 54 de la lei 6.ª de 12 de enero de 1853, "sobre elecciones," de avisar al Presidente de la Asamblea, el mismo dia de su instalacion, el número de pliegos de registros de votaciones que haya recibido; i se le contestó que no. Por disposicion del Presidente, se leyó el articulo 86 de la misma lei de elecciones, que a la letra dice asi: "Los registros que reciba la Asamblea se conservarán hasta que terminen los respectivos escrutinios, en una caja triclave cuyas llaves están a cargo del Presidente, del Secretario i de un Diputado de la Corporacion, que elejirá ella misma por mayoría relativa." Se procedió a elejir el Diputado de que habla este articulo, nombrándose escrutadores a los Diputados Noguera Maiza i Martinez Aparicio: recojidos los votos, i practicado el escrutinio, se obtuvo el resultado que sigue: once por Lázaro Herrera Epalza, i siete por Martín Barros Pimienta. La Asamblea declaró electo claveró al primero.—El Diputado Louis Herrera propuso i se aprobó lo siguiente: "En cumplimiento del articulo 70 de la lei 5.ª de 10 de enero de 1853, "orgánica de la Administracion de hacienda del Estado," procédase a nombrar los tres Diputados que deben formar la comision lejislativa de cuentas." Se procedió a la eleccion, i hecho el escrutinio de los votos por los Diputados Castillo i Capella Toledo, resultaron distribuidos asi: nueve por Dionisio E. Vélez, nueve por Antonio Martinez Aparicio, nueve por Miguel Luque, ocho por Florentino Manjarrés, ocho por Vicente Noguera

Meza, ocho por Antonio María Mendinueta, uno por cada uno de los Diputados José María Luis Herrera, Luis Capella Toledo i Joaquín Ríascos. La Asamblea declaró electos miembros de la comisión legislativa de cuentas a los Diputados Dionisio E. Vélez, Antonio Martínez Aparicio i Miguel Luque. En este estado, se presentó en la Asamblea el señor Administrador general de hacienda i entregó al Presidente, bajo inventario, doscientos dos pliegos de las elecciones para Diputados verificadas en el Estado en el presente año.—I no habiendo otro negocio de que ocuparse la Asamblea, el Presidente levantó la sesión a las cinco de la tarde.—Se aprobó esta acta el día seis.

El Presidente, JUAN FREILE.—El Secretario, Andrés Bermúdez.

Sesion del día 6 de setiembre de 1869.

En la ciudad de Santamaría, a la una del día 6 de setiembre de mil ochocientos sesenta i nueve, se abrió la sesión de la Asamblea legislativa con la concurrencia de los Diputados Castillo, Martínez Aparicio, Luis Herrera, Borrego, Luque, Herrera Epalza, Barros Pimienta, Vélez, Medina i Freile, faltando los Diputados Ríascos, Manjarrés, Noguera Maza, Mendinueta, Capella Toledo, Díaz Grandados, Meza i Oñate, que no se ausentaron.—Se leyó, aprobó i firmó el acta de la sesión de ayer.—Se leyeron el orden del día para la presente sesión, i el estrajo de los documentos cuyo curso ha decretado el Presidente de esta Corporación.—El oficial de correspondencia de la Administración principal de hacienda nacional, entregó al Presidente veintisiete paquetes, conteniendo documentos relativos a elecciones verificadas en el Estado en el presente año; un pliego del Presidente de la legislatura del Estado soberano de Antioquia i otro del Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores para el Presidente de esta Asamblea i un cuaderno impreso.—El Administrador general de hacienda entregó al Presidente de esta Corporación trescientos treinta i un paquetes, conteniendo documentos de elecciones practicadas en el Estado en este año.—El Presidente levantó la sesión a las cuatro i media de la tarde.—Esta acta fué aprobada en la sesión del día siete.

El Presidente, JUAN FREILE.—El Secretario, Andrés Bermúdez.

#### CUADRO DE COMISIONES.

##### Legislativa de cuentas.

Dionisio E. Vélez, Antonio Martínez Aparicio i Miguel Luque

##### De crédito público.

1.º Juan Freile, 2.º Dionisio E. Vélez,  
3.º Ignacio Díaz Grandados.

##### De claveros.

El Presidente, El Secretario,  
Lázaro María Herrera E.

##### De hacienda.

1.º Juan Freile, 2.º Francisco Meza,  
3.º Antonio Martínez Aparicio.

##### De elecciones.

1.º Lázaro María Herrera E., 2.º Miguel Luque,  
3.º Florentino Manjarrés.

##### De beneficencia i recompensas.

1.º Antonio Martínez Aparicio, 2.º Antonio María Mendinueta,  
3.º Lázaro María Herrera E.

##### De orden público.

1.º Florentino Manjarrés, 2.º Tomas C. Medina,  
3.º Juan Freile.

##### De infraccion de Constitucion i leyes.

1.º Ignacio Díaz Grandados, 2.º Antonio María Mendinueta,  
3.º José María L. Herrera.

##### De mejoras internas.

1.º Joaquín Ríascos, 2.º Romelia Borrego,  
3.º Vicente Noguera Maza.

##### De peticiones.

1.º Luis Capella Toledo, 2.º Martín Barros Pimienta,  
3.º Romelia Botrego.

#### De redaccion.

1.º Dionisio E. Vélez, 2.º Luis Capella Toledo,  
3.º José María L. Herrera.

#### De instruccion pública.

1.º Julian Castillo, 2.º Joaquín Ríascos,  
3.º Juan Casimiro Oñate.

#### De actos del Congreso.

1.º José María L. Herrera, 2.º Vicente Noguera Maza,  
3.º Dionisio E. Vélez.

Santamaría, setiembre de 1869.

El Presidente, JUAN FREILE.—El Vice-presidente, JOSÉ MARÍA L. HERRERA.—El Designado, (no asistió a las designaciones, i por eso no firmó)—El Secretario, Andrés Bermúdez.

#### SECRETARIA JENERAL.

#### SECCION DE GOBIERNO.

#### Informes de los Prefectos de los departamentos de Santamaría i Guatapurí.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—El Prefecto del departamento de Santamaría.—Número 297.

Señor Secretario jeneral.

En virtud de la circular de ese despacho, fecha 29 de junio último, número 26, de la seccion de gobierno, dirijo a usted la presente nota contrada a los puntos siguientes:

1.º En el distrito de la Ciénaga hai una escuela costeadá con fondos del Estado, a la cual concurren cuarenta i dos alumnos, i se enseña en ella las materias siguientes: gramática, aritmética, jeografía, religion, urbanidad, doctrina, lectura i escritura. Tambien hai en dicho distrito escuelas privadas de ámbos sexos; una de niños i varias de niñas.

El Jefe municipal de aquel distrito me informa, además, lo siguiente: "El distrito no cuenta con ninguna escuela costeadá con sus fondos, debido a que la escasez de sus rentas lo imposibilita de poder pagar con puntualidad el local i material de dicha escuela; pero haciendo esfuerzos respecto a las rentas se trata de proteger a las directoras (de las escuelas privadas), pagándoles el local, i que ellas en pago admitan cierto número de niñas sin exijir remuneracion. Parece que de este modo se consiguen mejores fines."

En el distrito de Pueblo Viejo no hai ninguna escuela oficial primaria; pero si las hai privadas; una de niños i varias de niñas.

El Jefe municipal del mismo distrito me informa tambien lo siguiente: "La escuela pública no se ha abierto, porque está acabándose de organizar el plantel destinado al efecto, costeadó con los fondos del Estado, tocándose el inconveniente de no haber manera de sostener el pago del director, porque no existen en el distrito los recursos necesarios, en cuyo caso forzoso es que el Gobierno del Estado se sirva auxiliar a dicho establecimiento, como al efecto ya se ha excitado por esta Jefatura a la Corporacion municipal, para que haga remover este inconveniente."

En el distrito de Sitionuevo hai una escuela primaria de niños costeadá con fondos municipales, i asisten a ella "de diez a veinticinco alumnos," que reciben lecciones de lectura, escritura, doctrina cristiana, urbanidad, gramática i aritmética.

La Corporacion municipal de dicho distrito, tiene creada la escuela de niñas, i no se ha abierto todavía porque no ha sido posible conseguir una Directora.

En el distrito de Salamina hai una Escuela primaria de niños, costeadá con fondos municipales; concurren a ella veintiocho alumnos, a los cuales se enseñan las materias siguientes: lectura, escritura, gramática, aritmética, urbanidad, moral i religion.

Tambien me dice el Jefe municipal de aquel distrito: "La exigüidad de las rentas, i principalmente la falta de un local, no han permitido hasta ahora el planteo de una escuela de niñas; pero si en casos particulares reciben alguna educacion un regular número de ellas."

2.º Concurren a la escuela preparatoria de este departamento cuarenta i siete alumnos: de estos, treinta i seis reciben lecciones de lectura, escritura, gramática, aritmética, jeografía, urbanidad, moral, religion i teneduría de libros, i once de escritura solamente.

3.º La Corporacion municipal del distrito de la Ciénaga se ocupa actualmente de formar el catastro de la riqueza de aquel distrito.

El Jefe municipal del distrito de Pueblo Viejo me dice lo siguiente: "El catastro de este distrito es demasiado limitado, supuesto que sus vecinos están exceptuados de pagar contribucion segun la lei 9 de 10 de octubre de 1866."

Marcado con la letra A, acompaño el catastro de la riqueza del distrito de Sitionuevo.

El catastro de la riqueza del distrito de Salamina, asciende a la suma de cincuenta mil ochocientos cincuenta pesos: no lo remito a usted porque tampoco me lo ha remitido el Jefe municipal de dicho distrito, a quien lo pedi en tiempo.

4.º El Jefe municipal del distrito de la Ciénega, me dice: "Las obras públicas, a que se ha destinado el trabajo personal subsidiario, no se pondrán en practica hasta el entrante mes de agosto, i tan pronto como esto suceda dará cuenta a esa Prefectura."

El Jefe municipal del distrito de Puebloviejo me dice: "El trabajo personal ha sido empleado en la obra de la estacada del mar, que está destinada con el fin de salvar el territorio del distrito de los embates continuos del mar."

El informe que yo le pedi, fué sobre el estado de la referida obra.

El servicio personal subsidiario del distrito de Sitionuevo se destinó a varias obras públicas; se ha aplicado hasta ahora: al mercado público, al camino de Gálvez, al local de la escuela primaria i a las trincheras que favorecen al lugar contra las avenidas del Magdalena. La primera de dichas obras está concluida; la segunda estaba al concluirse el día 29 del mes pasado (fecha de la nota del Jefe municipal a que me refiero), la tercera se está refaccionando. Respecto de la cuarta, se me dice esto: "Poco o nada se ha hecho en las trincheras, porque en la actualidad no hai mucha urgencia de la obra."

Con fecha 26 del mes anterior, me dice el Jefe municipal del distrito de Salamina lo siguiente: "El trabajo personal subsidiario ha sido destinado a la conclusion de la cárcel, composicion de la albarrada i aseó de las vias de comunicacion; mas hasta ahora nada se ha hecho, por no haber obtenido la aprobacion del Poder ejecutivo esta determinacion de la Corporacion municipal."

5.º En los distritos de Puebloviejo, Sitionuevo i Salamina, las elecciones populares se han efectuado en las épocas que designa la lei.

El Jefe municipal del distrito de la Ciénega me informa: "Las elecciones se han verificado en sus respectivos dias, a excepcion de la eleccion de Ministros de la Corte superior del Estado; que dejó de reunirse un jurado, a consecuencia de haber pasado la hora que la lei señala sin haber el quorum legal, i pasados algunos minutos se presentaron los demas jurados. Se designó nuevo dia, que fué el tercero, en que debió tener lugar, i tampoco se efectuó por haberse enfermado dos de los que se hallaban funcionando, i las llamaron los suplentes, quienes no se encontraron en el lugar."

6.º Marcado con la letra B, acompaño un cuadro que contiene los datos siguientes: 1.º Número de los aparatos destilatorios de aguardientes que hai en este departamento, nombres de sus dueños, cantidad de los aparatos i derecho que paga cada uno segun la lei; 2.º Producto que han tenido en el departamento los impuestos sobre el aguardiente i el degüello de reses, en el tiempo corrido desde 1.º de enero hasta 30 de junio del presente año; 3.º Nombre del rematador del impuesto sobre el aguardiente, en los distritos que ha habido remate.

Los remates del impuesto sobre el aguardiente terminan el día 31 de diciembre de este año.

7.º El impuesto sobre el degüello de reses produjo de julio a diciembre del año pasado:

En el distrito de Santamarta .....	\$ 970 50
En el " Gaira .....	89 50
En el " Ciénega .....	520 50
En el " Sitionuevo .....	269 50
En el " Remolino .....	262 00
En el " Salamina .....	144 50
En el " Pivijai .....	132 50
En el " Medialuna .....	89 50
	\$ 2,478 50

8.º Cuando el señor Administrador jeneral de hacienda me lé el dato que le he pedido, relativo al producto del impuesto sobre el aguardiente, correspondiente al mismo tiempo de julio a diciembre de 1868, lo pasaré a ese despacho.

9.º Los impuestos municipales en los distritos de Puebloviejo, Sitionuevo i Salamina, i sus productos en el tiempo corrido desde 1.º de enero hasta 30 de junio del corriente año, son los siguientes:

DISTRITO DE PUEBLOVIEJO.

Existencia en caja .....	\$ 12 50
Juegos .....	14 30
Aguada .....	10 80
Tiendas .....	9 40
Botes .....	8 40
Degüello de reses .....	109 32½
	\$ 164 72½

DISTRITO DE SITIONUEVO.

Degüello de reses .....	\$ 196 94
Tiendas permanentes i ambulantes .....	59 70
Contribucion directa correspondiente a los años de 1868 i 1869 (asi se esplica en la relacion que me ha pasado el respectivo Jefe municipal) .....	1,295 40
Derecho sobre las embarcaciones .....	44 00
Derecho de carcelaje .....	33 50
	\$ 1,624 54

DISTRITO DE SALAMINA.

Contribucion directa .....	\$ 150 00
Estracion de ganados .....	10 30
Derecho de mercancías ambulantes .....	1 20
	\$ 161 50

10. Marcado con la letra C, acompaño una relacion de los reos que se encuentran sufriendo sus condenas en el establecimiento de castigo del Estado, con expresion del delito, dia que deben salir i tiempo que han sufrido. Este dato es hasta el 31 de julio anterior.

Estos son los datos que, por ahora, puedo enviar a ese despacho, i que me han suministrado los Jefes municipales de los distritos de la Ciénega, Puebloviejo, Sitionuevo i Salamina, el Administrador jeneral de hacienda i el Director de la casa de reclusion del Estado. Aguado los datos que tambien he pedido a los Jefes municipales de los distritos de Santamarta, Gaira, Remolino, Pivijai i Medialuna, al Administrador jeneral de hacienda i al Juez del circuito, para completar mi informe.

He creido conveniente anticipar esta nota, a fin de que si no llegan en tiempo los datos que, he dicho, estoy aguardando, no se carezca de los otros que envío a usted.

Santamarta, 12 de agosto de 1869. ANDRES BERMÚDEZ.

Relacion de los reos que actualmente se encuentran existentes en el establecimiento de castigo, con expresion del delito, dia que deben salir i tiempo que la han sufrido.

- (1.) Blas Llanet, condenado por el delito de homicidio a sufrir la pena de seis años de reclusion; comenzó a sufrirla el 12 de setiembre de 1868, i cumple su tiempo el 12 de setiembre de 1874.
- (2.) Francisco Marin, condenado por el delito de hurto a dos años de reclusion; principió a sufrirla el 5 de octubre de 1868, i cumple su tiempo el 5 de octubre de 1870.
- (3.) Martin Amaya, condenado por el delito de hurto a cuatro años de reclusion; principió a sufrirla el 7 de octubre de 1868, i cumple su tiempo el 7 de octubre de 1872.
- (4.) Pedro Romero, condenado por el delito de robo a cuatro años de reclusion; principió a sufrirla el 12 de diciembre de 1868, i cumple su tiempo el 12 de diciembre de 1872.
- (5.) Julio Castilla, condenado a dos años de reclusion por el delito de robo; principió a sufrirla el 12 de diciembre de 1868, i cumple su tiempo el 12 de diciembre de 1870.
- (6.) Lizandro Granados, condenado a dos años de reclusion por el delito de robo; comenzó a sufrirla el 12 de diciembre de 1868, i cumple su tiempo el 12 de diciembre de 1870.
- (7.) Juan José López, condenado a cuatro años de reclusion por homicidio; comenzó a sufrirla el 4 de marzo de 1869, i cumple su tiempo el 4 de marzo de 1873.
- (8.) José Concepcion Gómez, condenado a seis años de reclusion por homicidio; comenzó a sufrirla el 6 de marzo de 1869, i cumple su tiempo el 6 de marzo de 1875.
- (9.) José Antonio Carrillo, condenado a dos años de reclusion por el delito de hurto; principió a sufrirla el 19 de marzo de 1869, i cumple su tiempo el 19 de marzo de 1871.
- (10.) Rafael Perdomo, condenado a once meses de reclusion por el delito de hurto; principió a sufrirla el 12 de junio de 1869, i cumple su tiempo el 12 de junio de 1870.
- (11.) Gaspar Paternina, condenado a sufrir la pena de seis años de reclusion por el delito de robo; principió a sufrirla el 12 de junio de 1869, i cumple su tiempo el 12 de junio de 1875.
- (12.) José de la Rosa Monterrosa, condenado a sufrir la pena de seis años de reclusion por el delito de robo; principió a sufrirla el 12 de junio de 1869, i cumple su tiempo el 12 de junio de 1875.
- (13.) Feliciano Sierra, condenado a sufrir la pena de doce meses de reclusion por el delito de resistencia a mano armada; comenzó a sufrirla el 12 de junio de 1869, i cumple su tiempo el 12 de junio de 1870.
- (14.) Francisco Blanco, condenado a sufrir la pena de cuatro meses de reclusion por el delito de culpabilidad en la fuga de un reo, como Alcalde de la cárcel del circuito de Padilla; comenzó a sufrirla el 30 de julio de 1869, i cumple su tiempo el 30 de noviembre del corriente año.

Santamarta, 31 de julio de 1869. MÁRCOS AYOS.



**CUADRO**  
**demostrativo de los productos rentísticos cobrados en el departamento de Santamaría, sobre las rentas de de-**  
**guello i aguardientes en el primer semestre del presente año, con las explicaciones que el dato demanda.**

NOMBRES DE LOS DISTRITOS.	IMPUESTO SOBRE DEGUELO.		IMPUESTO SOBRE DESTILACION E INTRODUCCION DE AGUARDIENTES.		Nombres de los dueños de aque- rta.	Nombres de los rematadores.	TOTAL DE LOS DERE- CHOS COBRADOS.
	Mas mayores, menores	Derecha.	funcio- nario	cantidad en carteras.			
Santamaría (a)	734	\$ 391	1	3	\$ 350	\$ 1,210	\$ 2,101
Id.	21	44	1	2	350	Inclusive.	68
Gaira	339	259	1	2	250	Inclusive.	703 95
Otenega	Id.	48	1	2	250	Inclusive.	
Id.	Id.	408 50	1	2	150	Inclusive.	
Pueblo Viejo (b)	68	72	1	2	150	Inclusive.	
Sitonaivo	166	78	1	2	350	Inclusive.	
Id.	Id.	205	1	3	150	Inclusive.	
Id.	Id.	Id.	1	1	350	Inclusive.	
Id.	Id.	Id.	1	1	150	Inclusive.	
Id.	Id.	Id.	1	1	325	Inclusive.	
Remolinos	211	93	1	8	350	Inclusive.	
Id.	Id.	257 50	1	3	350	Inclusive.	
Salamina	102	61	1	2	300	Inclusive.	
Id.	Id.	132 50	1	2	600	Inclusive.	
Príjola	91	65	1	2	300	Inclusive.	
Medellana	62	54	1	1	36	Inclusive.	
Totales	1,794	1,070	12	3	\$ 2,131 45	\$ 3,095 20	\$ 4,311 45

(a) Los abanques de los señores Manuel J. de Mier i José Jesus Diaz Grandados, figuran en el distrito de Santamaría por estar radicados en él; pero están establecidos, el del primer en la Ciénega, i el segundo en Gaira.

(b) Los productores rentísticos del distrito de Pueblo Viejo, no figuran en este cuadro por estar cedidos al mismo distrito por la reparación de sus edificios municipales.

FRANCISCO LABRADOR NOVAL.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Magdalena.—  
El Prefecto del departamento de Guatapurí.—Número 170.

Señor Secretario general del Estado.

Cumpliendo con lo prevenido en la circular de usted, número 26, sección de Gobierno, su fecha 29 de junio último, paso a informar sobre los puntos siguientes:

1.º Según tengo conocimiento, se han practicado todas las elecciones que dispone la ley, con excepción de las que debieron efectuarse en las secciones de Jáguá, Chimichagua i Saloa, para Presidente de la Unión, Presidentes del Estado, Representantes al Congreso, Senadores plenipotenciarios i Magistrados a la Corte superior del Estado, i en la sección de Espíritu Santo, la de Diputados a la Asamblea legislativa. No puedo honjearme que las dichas elecciones se hayan hecho en algunas secciones con la regularidad que corresponde a hombres libres, por los abusos de los que explotan siempre en su provecho, para hacerse al poder contra la opinión sana de los pueblos. Como los medios mencionados, son atentatorios contra el ejercicio de los derechos políticos, la autoridad instruye el sumario correspondiente para averiguar los responsables de tales atentados.

2.º Por el cuadro que adjunto verá usted que asisten diez i seis alumnos a la escuela preparatoria de este distrito, i que está servida por el señor Miguel F. Meza, en quien hai inteligencia i consagración.

Tambien acompaño a usted tres listas de las escuelas primarias de niñas de Valledupar, i de ámbos sexos de la sección de la Paz: la primera es servida por la señora Remijia Araújo, costeadas por las rentas municipales, i las otras dos, la de niños, por el señor Manuel María Araújo, i la de niñas por la señora Victoria Ariza de Cotos, con un auxilio de ciento ochenta pesos, que para ámbas escuelas se dan de las rentas de este distrito. Mucho gusto tengo en decir a usted, que las personas espresadas tienen método, honradez i laboriosidad, i que no faltan deseos en proporcionar educación, especialmente a la mujer, que muchas veces ha sido abandonada, como si este ser privilegiado no tuviera sagrados deberes que cumplir.

En Chiriguana existe una Escuela primaria de niños a cargo del Cura de aquella parroquia, señor doctor Manuel E. Flóres, i según estoi informado, es ilustrado i trabaja gratuitamente en tan importante ramo.

En los distritos de Valencia de Jesús i Paso, es muy triste la situación, pues no se han abierto las escuelas elementales que dispone la ley, porque imponiéndose a los Cabildos el deber de sostenerlas con los fondos del distrito, estos son tan exiguos que regularmente no alcanzan para pagar sus reducidos i muy precisos gastos, debido a la decadencia del comercio i a la ninguna industria, por consecuencia de tantos años de guerra en que ha estado envuelto el Estado. Como no es posible que continúe tan lamentable situación, creo que seria conveniente que se auxiliasen las escuelas de los dichos distritos, a fin de que la jeneracion que se levante tenga una buena condicion social.

3.º Adjunto encontrará usted los documentos siguientes:

Una relacion de los sumarios iniciados en el semestre corrido de enero a junio del corriente año.

Una relacion de causas criminales fenecidas en dicho semestre.

Una relacion de reos prófugos que tienen causas pendientes.

Una relacion de causas criminales pendientes.

Una relacion de reos rematados que no han cumplido su condena por haberse fugado; i no remito relacion de reos que estén sufriendo su condena en la cárcel de este circuito, porque no existe ninguno que haya sido codenado por el Juez del circuito a sufrir pena en dicha cárcel.

Segun el resultado que dan los Jurados en este circuito, creo conveniente a la Administracion de justicia, eliminar la disposicion que concede al Procurador i al reo el derecho de recusar cada uno dos Jurados al hacerse el sorteo de los que deben fallar, pues dicha disposicion desvirtua el sorteo, i al mismo tiempo disminuye el número de los individuos que pueden servir de Jurados, pues en vez de recusacion, debe permitirse la tacha en el término probatorio, por enemistad con algunas de las partes que figuren en el juicio, o por interes personal en el asunto. Tambien deberia reformarse el artículo que trata de los impedimentos para ser Jurado, espresándose que están impedidos los fiadores de los reos i los testigos que hayan declarado en favor o en contra en el prin-

cipal del negocio que se juzga, o sea sobre el delito i culpabilidad del acusado.

El Juzgado de este circuito es servido por el señor Eujenio A. Martínez, con inteligencia, consagracion i probidad, a satisfaccion de estos pueblos i en beneficio del servicio público.

De los Jueces de distrito del departamento no hai queja en esta Prefectura de que desempeñen mal sus destinos.

4.º La apertura de la "acéquia grande" de Valledupar no se ha podido llevar a efecto, porque no ha habido fondos para pagar los ciento cincuenta pesos que, segun el contrato, deberian entregarse al principiarse la obra.

Con el auxilio del Estado se procedió a la composicion de la cárcel de Chiriguana, i tengo la pena de participar a usted que el 27 de julio último fué incendiada, i que, segun la copia de la nota que acompaño, no ha sido un hecho casual.

5.º No tengo conocimiento oficial del estado en que se encuentren las obras públicas a que ha sido destinado el trabajo personal subsidiario.

6.º Está tan imperfecta la division territorial de este distrito, que para comunicarse entre sí hai que tocar con territorio ajeno, como sucede con la sección de San Sebastian, i para evitar esto convendria eliminar el distrito de Valencia de Jesús, agregar la sección de este nombre a este distrito, i crear uno de la sección de Espíritu Santo i Becerril. Aun hai mas, Valencia de Jesús no puede marchar en la categoria de distrito, porque su poblacion es escasa, hai pocos individuos que puedan desempeñar los destinos, i con pocas excepciones, los que pueden hacerlo no tienen interes alguno; en tal extremo, que el Cabildo de este año no ha podido atender a la expedicion de los acuerdos de la administracion local que las necesidades del servicio público demandan, i el Jefe municipal del distrito no ha cumplido ninguno de sus deberes, contestando siempre que no encuentra una persona que pueda servirle la Secretaria.

7.º Adjunto la lista de riqueza de los distritos de Valledupar i Paso, i no la de Valencia de Jesús, porque hasta la fecha no la he podido obtener, sin embargo que fué pedida en tiempo. Tampoco va la del distrito de Chiriguana porque por el correo que se solicitó se hallaba el Jefe municipal en visita. Como usted verá, al distrito del Paso le corresponde por subsidio, segun la ley § 825, i el catastro de riqueza asciende a \$ 48,101, que a la rata del uno por ciento son \$ 481-01 cs., por lo que ha habido que embargar las rentas indirectas que nada producen, lo que en mucha parte ha embarazado la marcha regular del distrito. En mi concepto, no deben aventurarse a repartir sumas cuantiosas a los distritos, cuando se sabe cual es, poco mas o ménos, la riqueza que poseen; lo que da lugar a adoptar medidas que producen mayores males que los bienes que con ellas se buscan.

8.º Adjunto un cuadro que demuestra los productos rentísticos habidos en este departamento en el semestre corrido de 1.º de enero a 30 de junio. Segun estoi informado por el Colector de hacienda, no figuran en el cuadro \$ 419-45 cs. remesados por el Colector del distrito del Paso, porque lo hizo en libranzas por cobrar i no ha podido figurar en dicho cuadro.

Es muy lamentable el producto rentístico en este departamento. El derecho de degüello de reses, que deberia ser una renta pingüe, no da la cuarta parte de lo que debiera producir, segun cálculos muy probables, porque disminado como se halla este departamento en muchos caserios, resulta que se hace inavergonzable cuando se ha causado el derecho, tambien por los inconvenientes que son inherentes al sistema indirecto.

En el cuadro de que me ocupo está el número i calidad de los aparatos destilatorios que hai en este distrito.

Tambien hai en Chiriguana los siguientes alambiques: Uno de la propiedad del señor Ambrosio Pallares, cuya cavidad es de diez i seis litros, i otro de la señora María Mejía de treinta i dos litros. En dicho distrito se hizo el remate de los derechos de aguardientes por el señor Ambrosio Pallares, por la suma de \$ 406.

No me ha sido posible obtener todos los datos que pudieran hacer este informe estenso i bien detallado, porque no ha habido tiempo para que de todos los distritos se hubieran suministrado los que a ellos correspondian; por lo cual suplico a usted disculpe su deficiencia.

Valledupar, agosto 11 de 1869.

PASCUAL CÉSPEDES.

Relacion de las causas criminales despachadas en el Juzgado del circuito de Guatapurí, en el semestre de enero a junio de 1869.

NOMBRES DE LOS REOS.	FECHA DE LA INICIA-CION.	DELITO.	VECINDAD.	RESULTADO DE LA CAUSA.	FECHA DEL FALLO.
Anselmo Trespacios	Febrero 9 de 1868	Tentativa de homicidio	Paso	El Jurado declaró que no se habia cometido el delito	Enero 8 de 1869.
Ignacio Redondo	Agosto 24 de 1866	Homicidio	Chiriguana	Terminó el procedimiento por muerte del sindicado	Febrero 4 de 1869.
José Oñate	Setiembre 22 de 1868	Maltrato de obras	Valledupar	Sobresido por el Juzgado	Febrero 19 de 1869.
Eustino Ortiz	Diciembre 2 de 1868	Heridas	Id.	El Jurado declaró que no se ha cometido el delito	Abril 2 de 1869.
José del Carmen Villalobo, Colector de hacienda, i José R. Aguilar Z., Jefe municipal de Chiriguana	Mayo 20 de 1868	Indebida inversion de una suma el 2.º i falta de cumplimiento a sus deberes el 2.º	Chiriguana	El Juzgado condenó a Villalobo al reintegro de \$ 69 10, pérdida del destino i en subsidio 15 dias de arresto, i a Aguilar Z. lo condenó a suspension del destino por dos meses, i una multa de \$ 16.	Abril 14 de 1869.
Juan de Jesus Diaz [a] Mileito	Setiembre 11 de 1868	Hurto	Valledupar	Terminó el procedimiento por muerte del sindicado	Abril 26 de 1869.
Manuel F. Rocha, Juez del distrito del Paso	Enero 21 de 1868	Usurpacion de autoridad en asunto criminal.	Paso	El Juzgado lo condenó a las penas de apercibimiento judicial, \$ 5 de multa i costas	Abril 2 de 1869.
José Rosario Negrete.	Marzo 26 de 1866.	Maltrato de obra	Valledupar	El Jurado declaró que no se ha cometido el delito	Abril 27 de 1869.
Margarita Casis	Abril 6 de 1869	Robo	Valledupar	El Jurado declaró que no se ha cometido el delito	Mayo 12 de 1869.
Encarnacion Torres de Puche	Febrero 10 de 1869	Envenenamiento	Valledupar	El Jurado declaró que no se ha cometido el delito	Junio 7 de 1869.
Sebastiana Maestre [a] la Mona	Abril 16 de 1869	Maltrato de obra	Valledupar	Sobresido por el Juzgado	Junio 23 de 1869.
Alejandro Quintero	Febrero 28 de 1869	Tentativa de homicidio	Valledupar	El Jurado declaró que no se ha cometido el delito	Junio 21 de 1869.

Valledupar, junio 30 de 1869.

El Juez del circuito,

El Secretario interino, Juan B. Céspedes.

EJENIO A. MARTÍNEZ.

COLECTURÍAS DE HACIENDA.

DE LA CIÉNAGA.

Balance de la cuenta mensual de la Colecturia de hacienda del distrito de la Ciénaga, correspondiente al mes de la fecha.

Jefatura municipal.—Ciénaga, 14 de mayo de 1869.—YB.º  
JUAN J. DIAZ GRANADOS.—Antonio María Silva, Secretario.

1869.	DEBE.	
Abril 30.	Derecho de degüello.	
	Por 52 reses mayores a \$ 1 cada una.....	\$ 52 ..
	Por 63 id. menores a 50 cs. cada una.....	31 50 \$ 83 50
	Subsidio del presente año.	
	Cobrado de contribucion.....	181 50
	Suma.....	\$ 265 ..
1869.	HABER.	
Abril 30.	Honorario sobre la suma de \$ 265 que me corresponden al 7 por ciento.....	\$ 18 55
	Remesado a la Administracion jeneral de hacienda del Estado.....	246 45
	Igual.....	\$ 265 ..

Ciénaga, 31 de abril de 1869.

JOSÉ MARTÍA SERNA.

Visita.

En el distrito de la Ciénaga, a catorce de mayo de 1869, el señor Jefe municipal asociado de su Secretario, nos trasladamos a la oficina del Colector de hacienda del Estado en este distrito, con el objeto de pasar la visita ordinaria correspondiente al mes de abril próximo pasado; i habiendo puesto de manifiesto la cuenta de caja, setenta i cuatro pesos cincuenta centavos, i una salida de trescientos setenta i cuatro pesos cincuenta centavos, que examinados i remesados resulta saldado. En las partidas de crédito, resulta una ciento un pesos ochenta i cuatro centavos (\$ 101 84). Con lo cual, i no habiendo otro asunto de que ocuparse, se dió por concluida la visita.

JUAN J. DIAZ GRANADOS.—JOSÉ MARTÍA SERNA.—Antonio María Silva, Secretario.

# GACETA OFICIAL.

TRIM. 11. °

SANTAMARTA, 18 DE SETIEMBRE DE 1869.

NÚM. 123.

## CONTENIDO.

**GOBIERNO NACIONAL.**

CONGRESO.

Lei de presupuestos nacionales para el servicio del año económico de 1869 a 1870 [Conclusion.] 765

**GOBIERNO DEL ESTADO.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

De Fúndido.

Actas de las sesiones de los días 7, 11 i 14 del presente mes 765

PODER EJECUTIVO.

Decreto llamando al servicio la 1.ª Compañía del batallón "Vives" núm. 1.º 767

Id. en que se nombra Jefe municipal del distrito del Piñón 767

Id. nombrando Comisionado general del censo i escribiente 767

Id. nombrando Colector de hacienda en el distrito de Fonseca 767

SECRETARÍA GENERAL.

Sección de gobierno.

Nota e informes relativos a una esploracion al río de Piedras 767

Nota del Administrador de la Aduana de Santamarta, e informe a que ella se refiere 768

PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.

De Fúndido.

Decreto nombrando Director de la escuela elemental del distrito de Fonseca 769

Id. nombrando Proceptor de la escuela preparatoria del departamento 769

COLECTURÍAS DE HACIENDA.

Visita practicada en la Colecturía de hacienda departamental de Padilla el día 8 de julio último 769

Estado del movimiento que ha tenido la caja de la misma Colecturía en julio último 770

PREFECTURA DEL TERRITORIO OCASIO.

Decreto reglamentando los mercados de Njolacha i Barrancas 771

## Gobierno nacional.

### CONGRESO.

#### LEI DE PRESUPUESTOS NACIONALES

Para el servicio del año económico de 1869 a 1870.

#### CUADRO G.

Departamento de Guerra i Marina.

#### CAPÍTULO 6. ° —GASTOS VARIOS.

[Conclusion.]

Vienen..... \$ 13,219 13 \$ 328,832 40

Art. 5. ° Para legalizar los gastos hechos por el mismo Administrador, en pago de sueldos de los empleados del vapor "Bolívar" correspondientes a los meses de julio a noviembre de 1868, i viveres suministrados a la tripulacion del expresado vapor en los meses de agosto, octubre i noviembre de dicho año..... 5,672 75

Art. 6. ° Para legalizar el gasto hecho en el pasaje de Panamá a Londres del señor Ebenezer Little, capitán del vapor "Bolívar"..... 225 00

Art. 7. ° Para legalizar los demas gastos hechos en los primeros nueve días del mes de diciembre de 1868, en los sueldos de empleados, viveres de sarme i licenciamiento de la tripulacion del vapor "Bolívar" (aproximacion)..... 580 00

Art. 8. ° Para pagar al Coronel Sebastian Samudio el saldo de los sueldos que devengó como Comandante de la marina fluvial del río Magda-

Pasan..... \$ 19,696 88 \$ 328,832 40

Vienen..... \$ 19,696 88 \$ 328,832 40

lena desde el 21 de mayo hasta el 5 de agosto de 1867, a razon de \$ 160 por mes, i de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de contabilidad militar i en los términos que dispone la lei orgánica del crédito nacional..... 201 15

Art. 9. ° Para completar al Capitán José Santos Ortiz, Guarda-parque nacional de la plaza de Cartajena, los sueldos que devengó en los años de 1864 a 1866..... 62 50

Art. 10. Para pagar al Capitán José Tomas Cantillo, como Guarda-parque nacional en Cali, el completo de los sueldos que devengó en el tiempo transcurrido de 1. ° de octubre de 1865 al 31 de julio de 1867..... 1,010 00

Art. 11. Para pagar a la señora Cleotilde Jiménez, como tutora i cuidadora de los cuatro hijos que le quedaron del finado Coronel Alejandro Commanuy, lo que se lo adeuda por el contrato de la fabricacion de vestuario para el ejército de reserva que se mandó organizar en Bogotá el año de 1862, en los términos que dispone la lei orgánica del crédito nacional... 2,975 00

Art. 12. Para pagar al Coronel Alejandro Gautan las pensiones que se le adeudan, en los términos que dispone la lei orgánica del crédito nacional hasta..... 2,000 00

Art. 13. Para los gastos que se causen en reunir i organizar los contingentes que se pidan a los Estados, hasta..... 4,000 00

Total del capítulo 6. ° ..... \$ 29,945 53 29,945 53

Suma total del departamento..... \$ 358,777 93

Bogotá, veinticuatro de mayo de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

A. GONZÁLEZ CARAZO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

J. DEL C. RODRÍGUEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Ernesto del Villar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Nicolás Esquerro.

Bogotá, junio 2 de 1869.

Publíquese.—SANTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

Narciso González Lineros.

## Gobierno del Estado.

### ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Sesion del día 7 de setiembre de 1869.

En la ciudad de Santamarta, a la una del día siete de setiembre de mil ochocientos sesenta i nueve, se abrió la sesion con el quorum constitucional, faltando sin excusa los Diputados Risacos, Manjarrés, Noguera Maza, Mandinusta, Capella Toledo, Diaz Granados, Mezq i Ofiate.—Leida el acta de la sesion anterior i aprobada

Residencia del Estado del Magdalena.

se firmó por el Presidente i Secretario en presencia de la Asamblea.—Se dio cuenta: primero del orden del día, segundo de los negocios sustanciados por la Presidencia.—Leyóse una nota circular del Presidente de la Legislatura del Estado soberano de Antioquia, dirigida al Presidente de la Asamblea legislativa del Estado soberano de Panamá; pero que vino rotulada al Presidente de la Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena, en que se inserta una resolución aprobada por aquella Legislatura, sobre varias reformas que propone para la Constitución política de los Estados Unidos de Colombia; i puesta en discusión dicha circular, el Diputado Vélez propuso, i la Asamblea aprobó lo siguiente: "Pase esta nota a la comisión de la mesa, para que le dé el curso reglamentario." En seguida el Diputado Martínez Aparicio hizo la proposición que sigue: "Exítense a los señores Diputados que han dejado de concurrir a las sesiones de ayer i hoy sin excusa, para que lo hagan en las siguientes; i si dejaren de efectuarlo, nómense a los suplentes respectivos que se encuentren en la ciudad." En discusión, el Diputado Louis Herrera combatió esta proposición, i citó en apoyo de sus argumentos la segunda parte de la regla 1.ª i la 2.ª del artículo 10 de la Ley 3.ª de 10 de diciembre de 1857, "sobre posesión, excusas i renuncias de los empleados públicos," que dicen así: "Se considerará renunciado el destino, si posesionado el empleado dejare de funcionar por mas de ocho días continuos sin licencia de quien correspondiere." "La declaratoria de la vacante en los casos de la regla anterior corresponde al Jefe Superior, quien lo hará con la sola comprobación de los hechos i oyendo al Procurador general. Exceptuándose los Diputados a la Asamblea legislativa, cuyas vacantes serán declaradas por esta Corporación, i las de los Magistrados de la Corte superior i Jueces subalternos, para cuya declaratoria se observará lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución del Estado." El Diputado Vélez hizo leer los siguientes artículos del reglamento interior: "Art. 143. El Diputado que, sin excusa comprobada, dejare de asistir por mas de ocho días a las sesiones de la Asamblea, no tendrá derecho a viáticos ni dietas." "Art. 144. El Diputado que, sin excusa comprobada, dejare de asistir a las sesiones, tanto de día como de noche, no tendrá derecho a las dietas de los días en que faltare." El autor de la referida proposición pidió permiso para retirarse, i la Asamblea lo concedió.—El Administrador general de hacienda, entregó al Presidente de la Asamblea trescientos setenta pliegos conteniendo boletas, actas de escrutinios i otros documentos relativos a las elecciones para Presidente de la Unión, Senadores plenipotenciarios i Representantes al Congreso i Magistrados de la Corte superior, que se han verificado en algunos puntos del Estado en el presente año.—Se aprobó en primer debate, pasó a segundo i en comisión a la 3.ª de hacienda, el proyecto de ley "aprobando un decreto del Presidente del Estado, abriendo créditos suplementales al presupuesto del año de 1868.—Se aprobó igualmente en primer debate, i pasó a segundo i en comisión a las de hacienda reunidas, el proyecto de ley, "sobre presupuesto de rentas i gastos para el servicio del año de 1870." Ambos proyectos han sido propuestos a la Asamblea por el Ciudadano Presidente del Estado.—I no habiendo otro asunto de que ocuparse la Asamblea, el Presidente de ella levantó la sesión a las cuatro i media de la tarde.—Esta acta fué aprobada el día once. El Presidente, JUAN FREILE.—El Secretario, *Andrés Bermúdez*.

#### Sesion del día 11 de setiembre de 1869.

En la ciudad de Santamarta, a las doce i media del día once de setiembre de mil ochocientos sesenta i nueve, se abrió la sesión con la concurrencia de los Diputados Castillo, Ríoscos, Manjarrés, Noguera Maza, Martínez Aparicio, Louis Herrera, Mendinueta, Capella Toledo, Díaz Granados, Meza, Borrego, Oñate, Luque, Herrera Epalza, Vélez, Medina i Freile: faltó con excusa el Diputado Barros Pimentá.—Se leyó, aprobó i firmó el acta de la sesión del día siete.—Dióse lectura al orden del día i al extracto de los negocios sustanciados por el Presidente.—Por disposición de este, se le pasó de una comisión los documentos siguientes que se le mandaron dar, a saber: los ejemplares de las actas de las juntas populares de los distritos de Aguachica, Rio de Oro, Simaña i Tamalameque; los registros parciales, formados por los Jurados que han existido en dichos distritos, i el registro definitivo, formado por el primer Jurado de Aguachica en la elección de Diputado.—Se recibieron dos pliegos que remitió el Administrador general de hacienda del Estado, relativos a la elección verificada en San Sebastian de Rabago para Magistrados de la Corte superior, los cuales se ordenó guardar en la caja triclave.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del reglamento interior, se hace constar que el día once concurrieron los Diputados Castillo, Louis Herrera, Borrego, Luque, Barros Pimentá, Vélez, Medina i Freile, i se escusaron los Diputados Ríoscos, Manjarrés, Noguera Maza, Martínez Aparicio, Mendinueta, Capella Toledo, Díaz Granados, Meza, Herrera Epalza i Oñate: que el día diez concurrieron los Diputados Castillo, Louis Herrera, Borrego, Barros Pimentá, Lu-

que, Herrera Epalza, Vélez, Medina i Freile, i se escusaron los Diputados Ríoscos, Manjarrés, Noguera Maza, Martínez Aparicio, Mendinueta, Capella Toledo, Díaz Granados, Meza i Oñate.—I como no hubiera el quorum constitucional en dichos días nueve i diez, se retiraron los Diputados que habian concurrido, despues de la una, i no habiendo otro negocio de que ocuparse la Asamblea, el Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde.—Esta acta fué aprobada en la sesión del día 14.

El Presidente, JUAN FREILE.—El Secretario, *Andrés Bermúdez*.

#### Sesion del día 14 de setiembre de 1869.

En la ciudad de Santamarta, a las doce i media del día 14 de setiembre de mil ochocientos sesenta i nueve, se abrió la sesión de la Asamblea legislativa con la concurrencia de los Diputados presentes en esta ciudad.—Se dió lectura al acta de la sesión del día once, i en consideración de la Asamblea fué aprobada i firmada.—Se leyó el orden del día para la presente sesión.—En seguida el Diputado Manjarrés hizo la proposición siguiente: "La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena, declara estrictamente constitucional el acto del Poder ejecutivo nacional, por el cual desarmó i redujo a prisión el 10 de octubre de 1868, al señor Ignacio Gutiérrez Vergara, Gobernador del Estado soberano de Cundinamarca, por haber turbado el orden federal en aquel Estado; i da un voto de aprobación a la conducta digna i patriótica del Presidente de los Estados Unidos de Colombia, señor General Santos Gutiérrez." En discusión, el Diputado Herrera propuso: "Suspéndase la consideración de esta proposición, hasta que la comisión a quien pasó la nota del Secretario de lo Interior i Relaciones exteriores, sobre el asunto que motiva dicha proposición, emita concepto." Discutiéndose esta proposición, i anunciado por el Presidente que iba a votarse, el Diputado Ríoscos solicitó, i lo apoyó la quinta parte de los miembros presentes, que la votación fuera nominal. Se votó dicha proposición i resultó aprobada por diez votos afirmativos contra ocho negativos. Estuvieron afirmativos los Diputados Castillo, Martínez Aparicio, Louis Herrera, Borrego, Barros Pimentá, Luque, Herrera Epalza, Vélez, Medina i Freile, i negativos los Diputados Ríoscos, Manjarrés, Noguera Maza, Mendinueta, Capella Toledo, Díaz Granados, Meza i Oñate.—El Diputado Ríoscos pidió la palabra para proponer, i lo hizo así: "La Asamblea considera como parte integrante de la lista de Diputados que le pasó el Presidente del Estado, la parte del Mensaje de este, en que da cuenta del resultado de las elecciones verificadas en los departamentos electorales de Barrancos i Valledupar; i hallándose en el caso de diputaciones dobles los señores Dionisio E. Vélez, Tomas C. Medina i Romelia Borrego, resolver los referidos señores separar a los señores, mientras se les califica, del mismo modo que debieron abstenerse de concurrir a la Junta preparatoria." Puesta en consideración de la Asamblea la anterior proposición, el Diputado Vélez propuso lo siguiente: "Suspéndase la consideración de este negocio hasta que la comisión a quien pasaron los documentos relativos a la elección de Barrancos emita concepto." Discutiéndose esta proposición, el Presidente resolvió que se pasara a considerar los negocios generales, por haber pasado la hora señalada para los negocios no generales o de particulares.—El Diputado Díaz Granados propuso lo siguiente, que fué negado por el doble empate en la votación: "Altérese el orden del día para continuar discutiendo las proposiciones anteriores que pertenecen a los negocios generales."—Dióse lectura al proyecto de resolución con que termina su informe la comisión a quien se pasó la solicitud hecha por el señor José L. Pórras, respecto a la elección de Diputado, verificada en el 9.º departamento electoral de Aguachica, i que dice así: "Declárase nulo i sin valor legal el escrutinio general de las votaciones para Diputados a la Asamblea legislativa, practicado por el primer Jurado electoral del distrito de Aguachica, procédase a practicar nuevo escrutinio computando únicamente los registros parciales de Rio de Oro, González, Simaña, San Bernardo, Tamalameque i Aguachica, prescindiendo de los de Totumal i los Angeles, por estar cesantos de la autoridad de la lei. Remítanse los documentos relacionados con la mencionada elección a la autoridad competente para que cumpla con lo de su deber." Puesta en discusión, el Diputado Capella Toledo pidió al Presidente que revocara su resolución, porque en concepto de él, el negocio que se mandaba discutir no era general sino de particular; el Presidente sostuvo su resolución, i apelada por el mismo Diputado Capella Toledo ante la Asamblea, esta la confirmó, habiendo habido sesión del referido proyecto de resolución, i el Diputado Capella Toledo propuso lo que sigue: "Suspéndase lo que se discute para considerar lo siguiente: pasen a las comisiones reunidas de elecciones para probar la nulidad de la declaratoria de la elección por el departamento electoral de Aguachica." En discusión esta proposición, la modificó el Diputado Ríoscos, agregando esto: "i pidáse al Poder ejecutivo del Estado las notas originales en que el Jurado escrutador del departamento electoral de Aguachica comunicó los nombramientos de Diputados hechos a los señores José Ignacio Díaz Granados i José L. Pórras, i agréguese al expediente relacionado

con dicha elección." A pedimento del Diputado Díaz Grandos, el infrascripto Secretario dió el informe siguiente: "creo que solamente un escrutinio general de la elección de Diputados verificada en el 9.º departamento electoral, se ha recibido en esta Asamblea." Siguió la discusión de la proposición de suspensión, i el Diputado Vélez propuso: "Considerese este negocio en sesión permanente." Considerada i votada esta proposición, resultó empatada. Continúo la discusión, i repetida la votación, volvió a empatarse, por lo cual quedó negada la proposición conforme al artículo 116 del reglamento interior.—El día 13 no hubo sesión, por falta de quorum; solamente concurren los Diputados Barros Pimienta, Vélez i Freile, que estaban ausentes los Diputados Castillo, Riáscos, Manjarrés, Noña Toledo, Díaz Grandos, Maza, Borrego, Oñate, Luque, Herrera España i Medina. Los Diputados Barros Pimienta, Vélez i Freile se retiraron después de la una del día.—El Presidente levantó la sesión a las cinco i cuarto de la tarde.—Esta acta se aprobó en la sesión del día quince.

El Presidente, JUAN FREILE.—El Secretario, *Andrés Bermúdez*.

**PODER EJECUTIVO.**

DECRETO DE 2 DE SEPTIEMBRE,

Llamando al servicio la primera compañía del Batallón Vives, número 1.º

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

Vista la nota que con fecha de hoy ha pasado al Poder ejecutivo el Ciudadano Presidente de la Junta preparatoria de la Asamblea legislativa pidiendo que se ponga a su disposición una parte de la fuerza pública,

**DECRETA:**

Art. 1.º Lámase al servicio activo de las armas a la primera compañía del batallón Vives, número 1.º i destinase a la guarnición de esta ciudad.

Art. 2.º Lámase al servicio activo al capitán José María Maestre, al teniente José de Jesús Olaya i al sub-teniente Manuel Barceló, i destináseles a la primera compañía que ha sido llamada al servicio por el artículo anterior.

Comuníquese al Prefecto del departamento de Santamarta, para su cumplimiento.

Dado en Santamarta, a 2 de setiembre de 1869.

M. A. VENGOCHEA.

El Secretario general interino,  
*Manuel Avelaño Salcedo.*

DECRETO DE 6 DE SEPTIEMBRE,

En que se nombra Jefe municipal del distrito del Piñón.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

Vista la resolución del Prefecto del departamento de Tenerife, fecha 14 de agosto último, dictada en un memorial que le dirigió el señor Andrés Caballero, renunciando el puesto de Jefe municipal del distrito del Piñón, que ejerce en calidad de suplente, i apareciendo de la misma resolución que no hai allí designados que puedan encargarse de la Jefatura, de acordar con la resolución de este despacho, fecha 29 de diciembre del año próximo pasado,

**DECRETA:**

Art. único. Nómbrase Jefe municipal del distrito del Piñón, por el tiempo que falta del corriente periodo, al señor Catalino Ochoa. Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 6 de setiembre de 1869.

M. A. VENGOCHEA.

El Secretario general interino,  
*Manuel Avelaño Salcedo.*

DECRETO DE 11 DE SEPTIEMBRE,

Nombrando Comisionado general del censo i Escribiente.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

Vista la circular número 31, de 13 de agosto último, que el señor Secretario del Interior i Relaciones Exteriores ha dirigido a la Secretaría general, en que se autoriza al Poder ejecutivo del Estado para hacer los nombramientos de Comisionado general i Escribiente, empleados que se crean para la ejecución de los traba-

jos concernientes a la formación del censo de la población del Estado, mandado levantar por cuenta de la Nación,

**DECRETA:**

Art. 1.º Nómbrase Comisionado general del censo i Escribiente, con permanencia en la oficina de la Secretaría general, a los señores Luis Santrich i Manuel I. Guardiola, respectivamente.

Art. 2.º Los individuos nombrados por el artículo anterior tomarán posesión de sus destinos inmediatamente, ante el Presidente del Estado; estarán bajo su dependencia, i sus funciones serán todas aquellas que les designe el Secretario general, con relación a los trabajos del censo.

Art. 3.º Las asignaciones que disfrutarán los empleados de que se trata, serán las que se han fijado en la circular arriba citada, a saber: sesenta pesos mensuales el Comisionado i cuarenta pesos el Escribiente.

Comuníquese a los nombrados i al Administrador general de hacienda nacional, i dése cuenta al Poder ejecutivo de la Union.

Dado en Santamarta, a 11 de setiembre de 1869.

M. A. VENGOCHEA.

El Secretario general interino,  
*Manuel Avelaño Salcedo.*

DECRETO DE 15 DE SEPTIEMBRE,

Nombrando Colector de hacienda en el distrito de Fonseca.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

En vista de la resolución que se ha dictado en esta fecha, admitiendo al señor J. Lázaro Róbles la renuncia que hizo del destino de Colector de hacienda en el distrito de Fonseca,

**DECRETA:**

Art. único. Nómbrase al señor Ezequiel García Colector de hacienda en el distrito de Fonseca.

Comuníquese a quienes corresponda i publíquese.

Dado en Santamarta, a 15 de setiembre de 1869.

M. A. VENGOCHEA.

El Secretario general interino,  
*Manuel Avelaño Salcedo.*

**SECRETARÍA GENERAL.**

SECCION DE GOBIERNO.

Nota e informes relativos a una exploración al río de Piedras.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría general.—Sección de gobierno.—Número 385.*

Señor Manuel Dávila García.—P.

La Asamblea del Estado, en su última reunión, espidió la lei 60, "destinando del tesoro del Estado una cantidad para aumentar las aguas del río Manzanares." Por el artículo 1.º de dicha lei se dispone que se haga construir un canal que conduzca parte de las aguas del río Piedras al Manzanares, i por el 2.º se autoriza al Poder ejecutivo para nombrar un ingeniero que practique un reconocimiento, levante planos i presupuestos del costo de la obra, todo lo cual debe hacerse como trabajo prévio.

El Presidente desea dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada lei, tanto por ser este su deber, como por los bienes inmensos que reportaría la agricultura en todas las vegas del Manzanares, si pudiera por este trabajo enriquecer el caudal de sus aguas; pero no encontrándose actualmente en esta ciudad ningun ingeniero, i no permitiendo la situación del tesoro contratar uno fuera del Estado, el Presidente ha creído que podría remediar este inconveniente comisionándolo a usted para que, asociado del señor Remijio Martínez i a las personas que voluntariamente quieran acompañarlo, se sirva proceder a practicar un reconocimiento del río de Piedras con el objeto de averiguar la posibilidad de la obra, fijando la ruta que debe seguirse i las obras que sea necesario emprender, acompañando a sus observaciones un cálculo del costo aproximado del canal.

Con el fin de facilitar a usted sus trabajos, se le previene a las autoridades de Mamitoco i Bonda, por conducto del señor Prefecto de este departamento, que auxilien a usted con los peones i bestias que pueda necesitar, i con los prácticos de aquellos lugares que puedan transmitir a usted algunas noticias sobre la vía que deba preferirse i sobre los accidentes i propiedades del terreno, i del río en cuestión.

El Presidente espera de su patriotismo, que aceptará usted la comision que por la presente se le confia, i por la cual desde ahora tributa a usted las mas sinceras gracias.  
De usted, atento servidor,  
Por el Secretario jeneral,

El Jefe de la seccion de gobierno,  
Manuel Acandiao Salcedo.

Santamarta, 8 de abril de 1869.

Señor Secretario jeneral del Estado.

Con el mayor gusto acepté la comision que el Ciudadano Presidente del Estado se sirvió confiarme, para que en union del señor Remijio Martínez examinara si habia posibilidad de echar una parte de las aguas del rio de Piedras al rio Manzanares, i asi mismo informar del costo aproximativo de la obra i de la ruta que debia seguirse.

Varias ocasiones estuve en los pueblos de Bonda i Mamutoe, en solicitud de informes i de un buen práctico que nos condujera a aquellos lugares; pero como nada pudo averiguar que fuera satisfactorio, resolví, de acuerdo con el señor Martínez, enviar unos peones dirigidos por un práctico para que hicieran trochas hasta las cabeceras de ambos rios, para despues poder ir nosotros a practicar el reconocimiento. Asi se hizo, en efecto, los primeros dias de trabajo; pero como el práctico que fué no pudo llevar las trochas a ningun punto conveniente, el señor Remijio Martínez, solo por estar yo enfermo, se puso a la cabeza de algunos peones, i con ellos hizo un reconocimiento hasta donde le fué posible llegar, del cual ha deducido que en su concepto no es fácil la operacion, porque el rio Manzanares parte de una cordillera muchisimo mas alta que el lugar por donde tiene su cauce el rio de Piedras, i asi continua hasta cerca del pueblo de Bonda, hasta un gran cerro llamado "Cuaco."

Pero si en concepto del señor Martínez no es fácil la operacion de conducir las aguas del rio de Piedras al de esta ciudad, si lo es hacer que las aguas de la quebrada llamada de "Donama" i el manantial de la loma de Paja, que tienen agua permanente en el verano, se traigan a la quebrada de Matojoro que desemboca al Manzanares, cuyo costo, en concepto del señor Martínez, no podrá exceder de tres mil pesos.

El señor Martínez, a quien le proporcioné los fondos para hacer los gastos del caso, pasará la cuenta de ellos i dará al Ciudadano Presidente un informe mas circunstanciado.

Dígnese usted, señor Secretario, poner esta nota en conocimiento del señor Presidente del Estado i aceptar las consideraciones con que soi, del señor Secretario, atento, seguro servidor,

MANUEL DÁVILA GARCÍA.

Santamarta, 27 de agosto de 1869.

Señor Secretario jeneral del Estado.

Para cumplir la comision que me dió el Ciudadano Presidente del Estado de examinar con el señor Manuel Dávila García la posibilidad de hacer pasar cierta cantidad de agua del rio de Piedras al de esta ciudad, se buscó un práctico para que con algunos peones abrieran caminos por donde pasar nosotros; i como el práctico, despues de algunos dias de estar en ese trabajo, se volvió sin haber hecho nada satisfactorio, resolví ir personalmente con otros mozos i un baqueano a practicar el exámen.

De lo que he visto puedo juzgar que no es fácil echar agua del rio de Piedras al Manzanares, porque el primero, desde su cabecera hasta el cerro de Cuaco, que es enormemente grande, corre siempre por un cauce como de cuarenta varas mas bajo que el Manzanares, i para nuestro estado de atrazo i pobreza seria mui costoso hacer subir el agua a tanta altura. Mas si, como lo creo, el objeto es aumentar el caudal de agua del Manzanares, sin que sea indispensable que esto se lleve a efecto con las del rio de Piedras, esto se puede obtener con la mayor facilidad recojiendo las aguas de la quebrada de Donama i las del manantial de la Loma de paja, poniendo un paredon de cal i canto i abriendo un cauce por una loma de barro que tendrá unos 100 metros, para conducir las a la quebrada de Matojoro, que desemboca al Manzanares. La quebrada i el manantial indicados tienen agua permanente en todo el año, segun lo que me han informado los vecinos de Bonda, i en el verano les queda mas o ménos la misma cantidad que en la propia estacion tiene nuestro Manzanares, por manera que a este se le aumentarían las aguas en esta época en un doble por lo ménos.

En mi opinion, la obra puede llevarse a efecto con tres mil pesos por medio de licitacion.

La suma invertida en peones, comida i alquiler de animales para conducir los viveres e ir yo ha sido de \$ 79-60 cs., la cual me ha sido proporcionada por el señor Manuel Dávila García, quien, aun cuando no pudo acompañarme en la incursion por haberse enfermado, me ha ayudado en cuanto ha podido.

Sírvase el señor Secretario hacer llegar a conocimiento del Ciudadano Presidente el contenido de esta nota, i aceptar las consideraciones con que me suscribo de usted atento SS,

Santamarta, 27 de agosto de 1869.

REMIJIO MARTÍNEZ.

Nota del Administrador de la Aduana de Santamarta, e informe a que ella se refiere.

Estados Unidos de Colombia.—El Administrador-tesorero de la Aduana.—Santamarta, 30 de agosto de 1869.

Señor Secretario jeneral del Estado.

Con el fin de poner al Ciudadano Presidente del Estado al corriente del resultado aproximativo de las operaciones de esta Aduana en el año económico que va a concluir, i del cargo que se ha dado por el comercio de Bogotá con relacion al contrabando, tengo el honor de acompañar a usted el informe que con fecha de ayer diriji al señor Secretario de hacienda sobre estos asuntos. Ojalá que el señor Presidente se sirviera ordenar la insercion de este informe en el periódico oficial del Estado.

Soi de usted atento servidor,

FERNANDO PONCE.

Estados Unidos de Colombia.—Número 1,310.—El Administrador-tesorero de la Aduana.—Santamarta, 29 de agosto de 1869.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda i fomento.—Bogotá.

Entre los problemas relacionados con la hacienda pública, es sin duda el mas difícil el establecimiento de contribuciones fáciles en su percepcion, pingües en sus resultados, exentas de vejámenes para los ciudadanos i de fuertes trabas para la industria.

La renta de Aduanas es una rémora para el comercio, como lo es toda imposicion que coarta la libertad de trabajo; pero esta limitacion en la facultad de producir es aceptable de buen grado cuando redunde en provecho de la misma produccion; provecho obtenido cuando el dinero del contribuyente se recibe i se gasta con honradez para dar seguridad en la libertad de accion dentro de los límites legales.

Cábeme la honra de informar a usted, para conocimiento del Ciudadano Presidente, del resultado de las operaciones de la Aduana de este puerto en el año económico que va a terminar, permitiéndome hacer algunas apreciaciones sobre la bondad de las leyes vijentes organizando el ramo i sobre la excelencia del sistema adoptado para la percepcion del impuesto. Estas apreciaciones contribuirán quizas a fijar las ideas en asunto tan delicado.

El producto de esta Aduana, hasta hoy, en el presente año, ha sido de un millon quinientos diez mil pesos [\$ 1,510,000] i difiere en poco de la cantidad presupuesta como máximo del total de la renta aduanera de 1868 a 1869, i excede al obtenido el año pasado en esta misma oficina en \$ 429,000, producto que a su vez habia superado al de todos los años anteriores.

Si se atiende a la exacerbacion política de que la República ha sido victima en los diez últimos meses, a la falta de seguridad por los temores de una guerra demasiado posible, a la prostracion de nuestros elementos de industria i a la falta de comunicaciones i trasportes rápidos i cómodos, se verá que estas circunstancias han debido ser un grandé óbice para el movimiento comercial, i que si las importaciones han superado nuestras mas linsojeras esperanzas, ha sido por efecto de ese empuje hácia el progreso que nada puede contener sino la falta de utilidad, utilidad consultada en la tarifa vijente, puesto que el comercio no ha ido en retroceso, sino en avance tangible.

Que el impuesto actual no es en extremo gravoso se deduce, no solo del aumento de las importaciones sino tambien de la desaparicion del contrabando. Este no se ha hecho por la Aduana, porque los empleados han procedido con laboriosidad i celo. No se ha hecho fuera de la Aduana, porque el sistema de facturas i sobordos certificados, la respetabilidad de las líneas de vapores i la vijilancia del Resguardo impiden su realizacion, como tambien la aridez i despoblacion del estenso litoral rocalloso i sin desembarcaderos seguros, que se estiende entre Sabanilla i Riohacha. Para sobreponerse a tantos inconvenientes reunidos, invertiria el contrabandista una suma mayor en gratificaciones que la necesaria para cubrir los derechos; el contrabando fuera de la Aduana está prevenido por lo moderado del impuesto. Que este no es demasiado gravoso, lo justifica la desaparicion del contrabando, i esta desaparicion está comprobada con el aumento excesivo de la renta en circunstancias económicas desfavorables.

Es bien sabido que lo elevado del producto de las Aduanas no está en razon directa de lo elevado del impuesto, i que las introducciones disminuyen en el aumento de éste; luego es claro que la recaudacion ha sido escrupulosa i el impuesto módico.

El Resguardo no ha aprehendido un solo bulto de introduccion clandestina, ni ha necesitado usar de sus armas en ninguna ocasion.

Quando las mercancías contribuian en proporcion de su valor, un buque de 2,500 bultos ingleses se reconocia en uno o dos meses, i el último vapor inglés constante de 2,723 bultos, descargó, se reconoció, fué liquidado i revisado por el agente de los acreedores extranjeros en cinco dias.

El comercio se ha moralizado en gran manera i han sido raros

los casos de aforamientos en contrario de lo expuesto en los manifiestos en menoscabo del tesoro.

La buena fe del comercio i el buen régimen últimamente establecido en el servicio interior de la oficina, facilitan el pronto despacho i evitan el vejamen de la continua apertura de los buultos.

Estas ventajas del sistema del peso bruto son incuestionables i preciosas para los ciudadanos i para el Gobierno, pues armonizan en lo posible sus intereses encontrados.

Es al principio que "la limitacion en la facultad de producir es aceptable de buen grado, cuando redundan en provecho de la produccion."

Sé bien que el actual Gobierno gasta el dinero con honradéz i que en nada trabaja la accion industrial; pero en mi concepto favorecería mucho la produccion si consagrarse dinero i atencion a la apertura i limpieza de los caños i ciénegas de Pueblo Viejo, adaptándolos por completo a la navegacion por vapor, i a la apertura de un buen camino de Ocaña a Cúcuta.

La primera empresa es de vital importancia para el Magdalena, Estado que, por muchos títulos, merece la proteccion del Gobierno, i sería muy provechosa para los demas Estados de la Republica.

La profundidad, limpieza i abrigo de la bahía de este puerto obligan a los navegantes a preferirla al resto de nuestros puertos del Atlántico, i esta preferencia origina el paso por los caños, ciénegas de Pueblo Viejo de la mayor parte de las mercancías extranjeras que se consumen en la Republica. Limpiados i profundizados los caños, los fletes bajarían i la economía sería para la mayor parte de los colombianos.

Esta ciudad languidece instante por instante, i en la empresa dicha, realizada por contrata o por administracion, hallaría una fuente nueva de vida.

La apertura del camino de Ocaña a Cúcuta, traería al rio Magdalena i a esta ciudad los fletes i las comisiones que el comercio de Santander paga en el Zulia i en Maracaibo, i libraría a ese comercio de las vejaciones que se le derivan de los constantes abusos del Gobierno de Venezuela.

Estas dos empresas, repito, merecen en sumo grado la preferente atencion del Gobierno.

Algunos de los miembros del servicio consular cumplen sus deberes con poco esmero i certifican en una tira de papel que viene cosida al pié de la factura. Esto no ha causado males aún; pero bien se calcula que puede producirlos de mucha gravedad. Apesar de haber hecho esta Administracion a los cónsules las advertencias convenientes en el particular, la prevencion del señor Secretario sería muy eficaz para evitar a las rentas los perjuicios que puede originarle este procedimiento.

El comercio de cabotaje de este puerto es casi nulo; parece que nuestras poblaciones del litoral no tienen puntos de afinidad; i si juzgásemos de en prospectividad por su tráfico reciproco, talvez tengamos que marcar el cero.

Las exportaciones hechas por este puerto están detalladas en la estadística jeneral.

Por Sabánilla se hacen todas las de Bolívar, i por esta razon los resultados aquí no son muy favorables.

La estadística en todos sus ramos ha ocupado asiduamente a esta Administracion. En ella hallará el Gobierno, no solo los datos a que me refiero en esta nota, sino los relativos al movimiento marítimo i todos los demas relacionados con la Aduana. Uno de mis predecesores, el señor Francisco Agudelo, hizo esfuerzos que han dado resultados óptimos para la creacion de la estadística, que me es grato reconocer por los beneficios que de ella reportará el país.

La lei de Aduanas vijente, como toda obra humana, tiene defectos, i los mas notables los haré notar oportunamente.

Escrito ya este informe i en momentos de cerrarse el correo que sigue para esa ciudad, he visto la manifestacion que dirijió al Poder ejecutivo el respetable comercio de Bogotá, asegurándole que se introduce una gran cantidad de mercancías de contrabando, i la nota que sobre el particular me dirije usted.

No contradigo el hecho que el comercio afirma en jeneral, porque yo no puedo responder de lo que en las demas Aduanas se practica; pero si protesto a usted de nuevo, que no es por esta Aduana, ni por esta puerto, ni por sus costas por donde se introducen mercancías sin pagar los derechos. Los hechos hablan mas alto que las palabras, i la pureza i rectitud de los empleados de la Aduana que presido, está justificada por estos espléndidamente. Aprovecho tambien esta oportunidad para excoitar al comercio a denunciar cualquier acto indebido de que tenga conocimiento, practicado en esta Aduana, defraudando el tesoro.

En este informe dejo contestados en el fondo los puntos de la manifestacion del comercio.

En cuanto a las medidas que usted previene se deben tomar en adelante, tengo la satisfaccion de decirle que se practican estrictamente, sin que por esto se introduzca novedad alguna en el despacho, pues siempre se ha hecho lo mismo por mandato espreso de la lei, exceptuando lo relativo a las llaves del almacén, por ser esta la vez primera que se ordena.

Suplica a usted se sirva insertar esta nota en el "Diario Oficial."  
Soy del señor Secretario atento servidor,—FERNANDO PONCE.

PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.

DEL BANCO.

DECRETO DE 27 DE AGOSTO,

Nombrando Director de la escuela elemental del distrito de Fonseca.

*El Prefecto del departamento de Padilla,*

En uso de la facultad que le concede el artículo 3.º del decreto del Poder ejecutivo del Estado, de 13 de mayo último, "estableciendo escuela elementales" por cuenta del Estado en los distritos de Toma-rezon, Fonseca, San Juan i Villanueva, en este departamento,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Director de la escuela elemental del distrito de Fonseca al señor Vicente Anaya.

Dése cuenta al Poder ejecutivo i al señor Rector de la Universidad, i comuníquese.

Dado en Riohacha, a 27 de agosto de 1869.

A. AMAYA DAZA.

Por el Secretario,—*José María Iguaran Freile.*

DECRETO DE 27 DE AGOSTO,

Nombrando Preceptor de la escuela preparatoria del departamento.

*El Prefecto del departamento de Padilla,*

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 14 de la lei 68, de 10 de octubre de 1868, "sobre instruccion pública,"

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Preceptor de la escuela preparatoria de este departamento al señor Ramon Anaya.

Dése cuenta al Poder ejecutivo, al señor Rector de la Universidad, i comuníquese.

Dado en Riohacha, a 27 de agosto de 1869.

A. AMAYA DAZA.

El Oficial encargado de la Secretaria,

*José María Iguaran Freile.*

COLECTURÍAS DE HACIENDA.

Visita practicada en la Colecturía departamental de Padilla el día 8 de julio último.

En la ciudad de Riohacha, a ocho de julio de 1869, el señor Prefecto del departamento asociado de mí el Secretario, se trasladó a la oficina de la Colecturía de hacienda departamental, con el objeto de pasar la visita prevenida por el artículo 53 del decreto del Poder ejecutivo del Estado de 23 de enero de 1868; i estando en dicha oficina el señor Colector, se procedió a ella en los términos siguientes:

Se examinó el libro de recaudacion, i en él se encontraron sentadas en debida forma las partidas correspondientes al mes de junio último, cuyos ramos son estos:

Derecho de degüello.....	\$ 99 ..
Derecho de instrumentos públicos.....	18 50
	<u>\$ 117 50</u>

Cuya suma de ciento diez i siete pesos cincuenta centavos pasó a la cuenta de la Colecturía departamental.

Se examinó el libro de cargos, i perteneciente al mes de junio se hallaron sentadas i comprobadas las partidas, las que dan este resultado:

Derecho de degüello.....	\$ 349 ..
Derecho de introduccion de aguardiente.....	4 ..
Derecho de remate de aguardiente.....	166 15
Derecho de instrumentos públicos.....	33 50
Subsidio de los distritos.....	113 67
	<u>\$ 666 32</u>



Así tambien se examinó el libro de pagos, i en el mes de junio último se verificaron los siguientes, los mismos que se hallan comprobados.

Capítulo 4.º Prefectura. Personal. Servicio de 1868.....	\$ 34 87
Capítulo 4.º Prefectura. id. id. de 1869.....	123 ..
Capítulo 7.º Juzgado de circuito. Personal. Servicio de 1869.....	267 95
Capítulo 9.º Alcaldías. Personal. Servicio de 1869.....	12 ..
Capítulo 10.º Raciones de presos. Material. Servicio de 1869.....	2 40
Capítulo 18. Gastos varios. Material. Servicio de 1869.....	40 ..
Capítulo 18. Gastos varios. Correos. Servicio de 1869.....	23 20
Capítulo 12. Honorario de Colectores. Servicio de 1869.....	64 25
Capítulo 11. Juzgado de circuito. Servicio de 1866.....	48 33
	<u>\$ 616 ..</u>

Examinado el libro de caja, dió el resultado siguiente:

Existencia en 1.º de junio.....	\$ 13 42
Recaudado en junio.....	666 32 \$ 679 74
Pagos hechos en junio.....	\$ 616 ..
Separado para el fondo de amortizacion.....	33 30 649 30
Existencia.....	\$ 30 44

Cuya existencia se encontró en la caja en dinero, habiéndose puesto por el señor Prefecto el V.B.º a los estados que presentó el señor Colector.

Tambien se examinó la cuenta especial del Territorio Goajiro, i dió este resultado en el mes de junio:

Recaudacion en todo el mes.....	\$ 325 40
Gastos i sueldos en el mes.....	219 50
Sobrante.....	\$ 105 90

Ciento cinco pesos noventa centavos, el mismo que fué repartido entre los distritos de Riohacha i Camarones, conforme a la lei. El señor Prefecto puso en seguida a los estados el V.E.º

El señor Colector presentó la cuenta del movimiento de estampillas, i se vió que el producto de estas i el de otras rentas pertenecientes a la instruccion pública, así como tambien la correspondiente al fondo de amortizacion de la deuda reconocida i no convertida.

I no habiendo otra cosa se dió por terminada la visita, firmando esta diligencia el señor Colector de hacienda departamental, despues que el señor Prefecto, i por ante mí el Secretario de que certifico.

El Prefecto, ANTONIO AMAYA DAZA.—El Colector de hacienda departamental, RAFAEL CÓTES.—El Secretario, José María Povea.

Estado del movimiento que ha tenido la caja de la Colecturía departamental de Padilla, en junio de 1869.

1869.		INGRESOS.	
Junio 1.º	Por la existencia que resulta en 31 de mayo.....	\$ 13 42	
" 30.	Recaudado por derechos de degüello en el distrito de Riohacha, en junio.....	\$ 99 ..	
	Id. de San Juan, en junio.....	41 50	
	Id. id., en mayo, en junio.....	43 ..	
	Id. de Barrancas, en abril.....	20 ..	
	Id. id., en mayo.....	13 ..	
	Id. id., en junio.....	12 50	
	Id. de Toma-razon, en mayo.....	6 ..	
	Id. id., en junio.....	5 50	
	Id. de Fonseca, en mayo.....	62 ..	
	Id. de Villanueva, id.....	27 50	
	Id. de Camarones, id.....	19 ..	
		349 ..	
	Recaudado por introduccion de aguardiente en Toma-razon.....	4 ..	
	Id. por remate de aguardiente en Barrancas.....	\$ 86 15	
	Id. en Villanueva.....	40 ..	
	Id. en Camarones.....	40 ..	
		166 15	
	Recaudado por derechos de instrumentos públicos en el distrito de Riohacha, en junio.....	\$ 18 50	
	Id. en San Juan, en mayo.....	1 ..	
	Id. en Barrancas, en abril.....	6 ..	
	Id. en id., en mayo.....	7 ..	
	Pasan.....	\$ 32 50 \$ 532 57	

Vienen.....\$ 32 50 \$ 532 57

Recaudado en el id. en junio.....	1 ..	33 50
Recaudado por subsidio del primer semestre en el distrito de Fonseca.....	\$ 54 56	
Id. en Barrancas.....	43 31	
Id. en Camarones.....	5 20	
Id. en Toma-razon.....	10 60	113 ..
		<u>\$ 679 74</u>

EGRESOS.

Departamento de gobierno. Servicio 1869.

Junio 30. Al Prefecto A. A. Daza, su órden número 87, fecha 30 de junio.....	\$ 80 ..
Al Secretario J. Corman, su id. número 88, fecha id.....	21 ..
Al id. José María Povea, su id. número 89, fecha id.....	7 ..
Al Escribiente José María Iguaran, su id. número 90, fecha id.....	15 .. \$ 123 ..

Al Prefecto José María Arregocés, su órden número 30, fecha 20 de noviembre 1867, resto de su sueldo de abril de dicho año.....	34 87
---	-------

Departamento de justicia. Servicio 1869.

Al Juez A. García, su órden número 60, fecha 30 de abril.....	\$ 70 ..
Al id. id., su id. número 75, fecha 31 de mayo.....	45 15
Al id. Claro María Gómez, su órden número 76, fecha id.....	24 80
Al Secretario M. C. Pacheco, su id. número 61, fecha 30 de abril.....	40 ..
Al id. id., su id. número 77, fecha 31 de mayo.....	25 80
Al Portero José María Bermúdez, su órden número 63, fecha 30 de abril.....	16 ..
Al Secretario P. M. Brito, su id. número 78, fecha 31 de mayo.....	14 20
Al Portero José María Bermúdez, su id. número 81, fecha id.....	16 ..
Al Escribiente J. P. Narcon, su órden número 79, fecha id.....	8 25
Al id. M. E. Lanao, su id. número 80, fecha id.....	7 75 267 95

Al Juez F. Vergara, sus órdenes números 199 i 211, fechas 30 de noviembre i 31 de diciembre de 1866.....	48 33
Al Alcáide A. V. Bermúdez, su órden número 99, fecha 31 de junio.....	\$ 9 60
Al id. P. P. Lozano, su id. número 98, fecha id.....	2 40 12 ..

Al Colector por raciones de presos, su id. número 97, fecha id.....	2 40
---	------

Departamento de gastos varios. 1869.

Al Secretario de la Prefectura (material), su órden número 85, de 30 de junio.....	\$ 30 ..
Al id. del Juzgado id, su id. número 86, fecha id.....	10 .. 40 ..
Al Correista, por salarios, su órden número 96, fecha 30 de junio.....	23 20

Departamento de hacienda. 1869.

Al Colector departamental, por honorario de todos los Colectores, su órden número 100, fecha 30 de junio.....	64 25
Esta suma correspondiente al fondo de amortizacion.....	33 30
	<u>\$ 649 30</u>
Esta suma que resulta de existencia en la fecha.....	30 44
	<u>\$ 679 74</u>

Riohacha, junio 30 de 1869.

El Colector departamental, RAFAEL CÓTES.—V.B.º—El Prefecto, ANTONIO AMAYA DAZA.

## PREFECTURA DEL TERRITORIO GOAJIRO.

DECRETO DE 1.º DE JUNIO DE 1869,

## Reglamentando los mercados de Riohacha i Barrancas.

*El Prefecto del Territorio Goajiro,*

En uso de la facultad que le concede la atribucion 8.ª del artículo 10 de la ley de 25 de enero de 1865, orgánica de la administración i comercio del Territorio Goajiro,

DECRETA

El siguiente Reglamento para los mercados de Riohacha i Barrancas.

## CAPÍTULO 1.º

*Del lugar de los mercados i horas de venta en ellos.*

Art. 1.º Señálase como lugar para mercado de todos los productos que del Territorio Goajiro se introduzcan para ser vendidos en esta ciudad, ya sea por goajiros o civilizados, el espacio comprendido entre el "Castillo" i los portales de la "Marina."

Art. 2.º En el distrito de Barrancas, el lugar del mercado será la plaza pública del mismo distrito.

Art. 3.º Las horas de venta en ambos mercados, son desde las seis hasta las once de la mañana de todos los días, a excepcion de los domingos; fuera de estos lugares i horas, no se permitirá venta alguna.

## CAPÍTULO 2.º

*De la manera de hacer las ventas.*

Art. 4.º Los Goajiros están en entera libertad para vender sus productos en los mercados, i no serán obligados bajo ningún pretexto a venderlos por lote, o en union de otros artículos; pero si es indispensable que la entrega reciproca de los valores se verifique en presencia del Prefecto o Corredor.

Art. 5.º Para que tenga efecto puntual la disposicion anterior, no se permite que durante las horas señaladas en el artículo 3.º los goajiros que traigan cualquier clase de productos del Territorio estén fuera de los lugares señalados para mercados, sino que permanecerán en ellos para poderse invigilar los negocios que hagan, i poder presenciar la entrega reciproca de valores entre los contratantes, e impedir se les engañe.

Art. 6.º Los goajiros que traigan cualquier clase de productos para regalarlos a algun civilizado, presentarán estos al mercado, para que la persona que deba recibirlos les entregue el retorno en el mismo lugar, porque es sabido que los goajiros jamas regalan sin exigir retorno.

Art. 7.º El dividivi i cueros que los goajiros conduzcan para vender, se harán descargar en el mercado, separando cada goajiro las cargas o cueros que les pertenecen, i cuando ya no haya mas que entrar, se procederá a la venta, que será por dinero de contado o efectos, que se le entregará al vendedor antes de mover los efectos del mercado. En las ventas, los goajiros pueden preferir a la persona que quieren; pero esta debe pagar los productos que compre al mismo precio a que los de igual especie, peso o tamaño, se hubieren vendido el mismo día.

Art. 8.º Cuando algun civilizado alegue o pretenda que el dividivi o cualquier otro producto del Territorio que conduzca al mercado algun goajiro le pertenecen, debe presentar la licencia que hubiere sacado para mandar al mismo conductor a hacer el negocio con efectos suyos, o la prueba de que lo que traen es para pago de deuda contraída con arreglo a la ley.

Art. 9.º Cuando entre Goajiros i civilizados se hagan cambios de unos animales por otros, los animales que los civilizados den a los Goajiros, deben ser entregados, aparrados en los postes del mercado i señalados con alguna marca que indique en todo tiempo que el que las dá ha perdido la propiedad que en ellos tenia, todo lo cual se estenderá en el libro de contratos i en la diligencia de que habla el artículo 2.º del decreto del Poder ejecutivo del Estado, fecha 27 de enero último; sin esta circunstancia no se declarará perfeccionado el contrato, ni se expedirá boleta al animal cambiado.

Art. 10. Siempre que se tenga conocimiento que una parcialidad de casta de goajiros está en guerra con otra i los de alguna de las dos partes traigan animales para venderlos, se impedirá esta venta i se harán devolver los animales para el Territorio. En igual prohibicion los animales que se sospeche han sido robados o "aparrados;" en estos casos los animales devueltos, se les tomará el color, marca i señales para no expedirles boletas.

Art. 11. Las ventas i demas contratos hechos con arreglo a las disposiciones legales, garantizan a los contratantes el derecho a la

cosa sobre que versa el contrato, i no podrán ser perturbados en el goce de sus derechos, a no ser que se pruebe que una de las dos partes contratantes tenia noticia que la especie que la otra le daba era mal adquirida.

Art. 12. Cuando en un contrato celebrado entre un goajiro i un civilizado no se estipule lo que aquel debe pagar a éste, i trajere algun animal para pagar, se venderá en licitacion pública al mejor postor por dinero sonante, i si despues de cubierto el crédito sobrare algo se entregará al indijena.

Art. 13. Los créditos que se den a los goajiros sin anuencia de alguna autoridad territorial no pueden ser reclamados, i por consiguiente los goajiros no están obligados al pago; pero si alguno, valiéndose de la astucia, engaño o fuerza, lograre que le paguen, sufrirá la pena que se señalará mas adelante.

Art. 14. Toda venta o contrato hecho en contravencion a lo que dispone la ley i este Reglamento, se reputarán fraudulentos, i los civilizados que lo celebren serán penados como se determinará mas adelante.

## CAPÍTULO 3.º

*De los que van a negociar al Territorio con licencia, i de los que mandan comisiones con otros.*

Art. 15. Toda persona, nacional o extranjera, que quiera ir a negociar al Territorio Goajiro, ya sea que haga el viaje por mar, en buque o embarcaciones menores, o por tierra, está en el deber de solicitar licencia de esta Prefectura, o del Corredor de Barrancas, i presentar los efectos que lleve para hacer el negocio, para tomar nota de ellas en el libro respectivo.

Art. 16. Los que mandan comisiones con goajiros deben presentarse a la autoridad territorial a estipular el contrato que van a celebrar, i anotar las obligaciones i deberes de ambos contratantes, sin cuyo requisito no se oirá demanda alguna contra el goajiro comisionado por motivos de la comision.

Art. 17. Los que hayan ido con licencia, o mandado a otro goajiro o civilizado a negociar al Territorio, tienen el deber de presentarse ante la autoridad territorial dentro del día de su llegada, manifestando los productos del Territorio que traen para el mercado, los que se presentarán en él inmediatamente lleguen. Tambien están en el deber de manifestar los créditos que hubiesen dejado pendientes, espresando con claridad los nombres, casta i residencia de los goajiros deudores, efectos que recibieron i cosa que deben entregar, todo lo cual se estenderá por diligencia en el libro respectivo.

Art. 18. Los animales i cualquier otra clase de productos comprados en el Territorio por persona que fué con licencia o la sacó para mandar a otra a negociar con efectos suyos, se reputarán comprados legalmente, salvo el caso que se pruebe que el que los compró o cambió sabian que eran robados, o que el que los vendió los "aparró" a otros indijenas con quienes estuviere en guerra su casta o parcialidad; en este caso, los animales así adquiridos se entregarán a sus dueños, si los reclamaren, i el que los trajo del Territorio pueden reclamar de quien se los vendió.

Art. 19. Los Goajiros por razon de los contratos que hagan con los civilizados, ya sea ante alguna autoridad territorial, o en el Territorio, con persona que fué o mandó a otro a negociar con licencia, solo están obligados a pagar los créditos que hubieren tomado aquello que se hubieren obligado a dar, o su equivalente en dinero; pero si en el Territorio hubieren tomado un crédito sin espresar lo que debian pagar, solo podrá reclamarse el valor del artículo que recibieron, segun el precio que el artículo tenga en la relacion presentada al sacar la licencia, i una tercera parte mas por los costos de conduccion al Territorio; pero en ningun caso se les obligará a pagar daños i perjuicios.

Art. 20. En los casos de que los goajiros cometan robos o despojos, o haga "aparró" de los animales o efectos que un civilizado haya comprado o llevado con licencia para negociar en el Territorio, el robado o despojado puede pedir la restitution, no solo al que causó al daño, sino a sus parientes, los que se podrán arrestar hasta que devuelvan los efectos robados o su equivalente, pues es sabido que de los robos que ellos hacen a los civilizados toda la familia se aprovecha.

Art. 21. Para que un civilizado que mande una comision con un goajiro pueda reclamar u obligar a este que le reclame lo que hubiere dejado al crédito en el Territorio, es indispensable que el contrato sea celebrado ante alguna autoridad territorial.

## CAPÍTULO 4.º

*De las demandas.*

Art. 22. Los goajiros solo pueden ser demandados por razon de deudas o contratos, hecho de la manera que lo determina la ley, i en ningun caso se oirá demanda sino contra el mismo deudor, el que no será obligado al pago sino despues de oido, i que él declare ser deudor o se le pruebe que lo es.



# GACETA OFICIAL.

TRIM. 11.º {

SANTAMARTA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1869.

} NÚM. 124.

## CONTENIDO.

### GOBIERNO NACIONAL.

CONGRESO.	
Decreto por el cual se manda suprimir la Comandancia general en los Estados colombianos de la costa del Atlántico . . . . .	773
CORTE SUPREMA FEDERAL.	
Resolución i votos de los Magistrados . . . . .	773
GOBIERNO DEL ESTADO.	
CAMBIO LEGISLATIVO.	
Actas de las sesiones de los días 15, 16 i 17 del presente mes . . . . .	774
PODER EJECUTIVO.	
Decreto en ejecución de la lei 61 de 6 de octubre de 1858 . . . . .	776
Id. nombrando dos miembros para la junta mandada crear por la lei 61, de 6 de octubre de 1858 . . . . .	776
Id. nombrando Colector de hacienda en el distrito de Aguachica . . . . .	776
Nota del Ciudadano Presidente de la Asamblea Legislativa, participando los nombramientos de designados para suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente del Estado . . . . .	776
Nota del Ciudadano Presidente del Estado de Cundinamarca, i contestación . . . . .	776
Id. del Ciudadano Presidente del Estado de Antioquia, i contestación . . . . .	777
SECRETARÍA GENERAL.	
Sección de gobierno.	
Nota del Secretario general del Estado de Boyacá, participando que el Ciudadano general Estorjio Salgar fué favorecido con el voto de aquel Estado para Presidente de la Union en el próximo período . . . . .	777
Id. del Secretario de gobierno del Estado de Cundinamarca . . . . .	777
Notas de los Secretarios de gobierno i hacienda del Estado de Antioquia . . . . .	777
PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.	
De Guatapurí.	
Parte del jefe de la expedición que obró sobre los indios Metolopes . . . . .	778
CORTE SUPREMA.	
Resolución . . . . .	779
JEFES DE CIRCUITOS.	
De Santamaría.	
Jurado . . . . .	779
De Padilla.	
Sentencia en un juicio de responsabilidad . . . . .	779
Autos . . . . .	780
Edictos . . . . .	780
* OFICIAL.	
Aviso . . . . .	780

## Gobierno nacional.

### PODER EJECUTIVO.

#### DECRETO

Por el cual se manda suprimir la Comandancia general en los Estados colombianos de la costa del Atlántico.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

#### CONSIDERANDO:

Que por decreto de 17 de agosto del corriente año se mandó desarmar el medio batallón de milicias de Bolívar que estuvo en servicio por cuenta de la Nación, en el Estado de ese nombre, para darle cumplimiento a la lei de pié de fuerza del año económico en curso, i no siendo necesaria la existencia de la Comandancia general en los Estados colombianos de la costa del Atlántico,

#### DECRETA:

Art. 1.º Suprimese el destino de Comandante general en los Estados colombianos de la costa del Atlántico, creado por decreto de 16 de febrero del presente año.

Art. 2.º El Coronel graduado Policarpo Forero pasará a mandar como primer Jefe el batallón Pichincha número 8.º i quedará como 2.º de dicho cuerpo el sarjento mayor Wenceslao Vegal. Comuníquese.

Dado en Bogotá, a 2 de setiembre de 1869.

SANTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario de Guerra,

Serjio Camargo.

## CORTE SUPREMA FEDERAL.

### Resolución i votos de los Magistrados.

Corte suprema federal.—Bogotá, veintinueve de agosto de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: José Domingo Jácome ha solicitado la suspensión de la lei 80 del Estado del Magdalena, expedida en treinta de abril de mil ochocientos sesenta i ocho. Tal solicitud la funda en que a su juicio tal lei es contraria a la Constitución nacional. Cuatro de los infrascriptos Magistrados (Colunje, Pérez, Uricoechea i Villamizar G.), son de concepto que debe suspenderse la última parte del artículo 3.º i el Magistrado Murillo, opina que no es inconstitucional la dicha lei. En tal concepto, no habiendo la unanimidad requerida por el artículo 72 de la Constitución nacional, no se decreta la suspensión solicitada.

Dese cuenta al Senado de Plenipotenciarios, remitiéndose el expediente orijinal para los efectos de la última parte del artículo 72 ya mencionado.

M. MURILLO.—JOSÉ MARÍA VILLAMIZAR G.—JIL COLUNJE.—J. M. PÉREZ.—JUAN A. URICOECHA.—Vicente Vanégas, Secretario.

En la misma fecha notifiqué la resolución anterior al señor Procurador general de la Nación.—RODRÍGUEZ.—Vanégas, Secretario.

Voto de los señores Magistrados doctores Colunje, Pérez, Uricoechea i Villamizar G.

Corte suprema federal.—Bogotá, veintinueve de agosto de mil ochocientos sesenta i nueve.

En la solicitud que hace José Domingo Jácome para que se suspenda la lei 80 del Estado del Magdalena, expedida en treinta de abril de mil ochocientos sesenta i ocho, los infrascriptos Magistrados de la Corte suprema federal encuentran, que si bien la lei no es inconstitucional en su totalidad, si lo es el artículo 3.º en la parte que grava con cuarenta centavos, las cargas que pasan fuera del camino "hasta una milla al interior desde el borde de cada lado del mismo camino."

El gravámen que se ponga a las cargas que pasan por el camino no será propiamente hablando un impuesto sino la remuneración de un servicio; pero el que se ponga a las cargas que pasan fuera del camino es indudablemente un impuesto, pues que esas cargas no se aprovechan del camino, i por consiguiente lo que se les cobra no tiene el carácter de remuneración. Si esto no es así, no pueden gravarse el café, el añil, el marfil vegetal &c, que van destinados a la exportación, ni los otros objetos que pasan i que sean materias de impuestos nacionales. Como los términos del artículo 3.º son generales, comprenden todo lo que conforme al inciso 4.º artículo 8.º de la Constitución no puede ser gravado por los Estados.

Esta razon han tenido en cuenta para dar su voto por la suspensión del artículo arriba citado en la parte expresada.

JOSÉ MARÍA VILLAMIZAR G.—JIL COLUNJE.—JUAN A. URICOECHA.—J. M. PÉREZ.—Vicente Vanégas, Secretario.

Voto del señor Magistrado doctor Murillo.

Corte suprema federal.—Bogotá, veintinueve de agosto de mil ochocientos sesenta i nueve.

El impuesto de cuarenta centavos sobre cada carga que pase por la zona de la via férrea, a que se contrae el artículo 3.º de la lei del Estado del Magdalena, cuya suspensión se ha pedido, no es en mi opinion inconstitucional, i por tanto no puedo votar por la suspensión. Juzgo que el Estado ha podido i aun debido para obtener una obra de importancia, sin duda, i adquirir la propiedad al cabo de treinta años, hacer esa imposición, la cual no abraza sino una zona de dos millas, a fin de que no se haga concurrencia al empresario primero i despues al Estado mismo. Todos los privilegios de esta especie contienen disposiciones semejantes o bastante análogas. En el privilegio para la construcción del ferrocarril de Panamá, se vé que desde la primitiva concesion quedó cautivo todo el istmo de Panamá a esa empresa, sin que fuera permitida hacer otro camino de océano a océano. Gravar con una cuota el tráfico es aun ménos que prohibir la construcción de una nueva via.

Por lo que hace a la exención de que deben gozar los efectos destinados a la exportación, no ha llegado el caso de examinar si el impuesto de que habla la disposición de que se trata, el cual en realidad no puede considerarse sino como una multa, puede afectarse legalmente. La ley nada ha dicho con relación a ellos, acaso porque lo creyera innecesario, i no puede suspenderse una ley por meros temores. Cuando la cuestión esté regularmente sometida a la decisión de la Corte, habrá de examinarse la extensión que tiene tal exención i veremos si puede sustraer dichos efectos del pago de los servicios que se hacen los particulares o las secciones para facilitar su transporte.

M. MÉRILLO.—*Vicente Fanégas*, Secretario.

Es copia.—Bogotá, veintuno de agosto de mil ochocientos sesenta i nueve.—*Vicente Fanégas*.

## Gobierno del Estado.

### ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Sesion del día 15 de setiembre de 1869.

A la una i treinta i cinco minutos del día quince de setiembre de mil ochocientos sesenta i nueve, reunidos en el local de las sesiones de la Asamblea legislativa los Diputados Castillo, Riáscos, Manjarrés, Noguera Meza, Mendinueta, Martínez Aparicio, Louis Herrera, Capella Toledo, Diaz Granados, Meza, Borrego, Oñate, Barros Pimental, Luque, Herrera Epalza, Vélez, Medina i Prié, se abrió la sesion de este día.—Se dió lectura al acta de la sesion anterior i fué aprobada, firmándose en seguida por el Presidente i Secretario, en presencia de la Asamblea.—Leído el orden del día para la presente sesion, pasó la Asamblea a ocuparse en los asuntos siguientes:—Se leyó el informe de la comision a quien pasó el memorial de los señores Juan E. Lara, Pedro T. Franco i Juan B. Berrios, solicitando de la Asamblea un acto por el cual se mande incluir en el presupuesto de gastos del año económico de 1869 a 1870 cierta suma para el pago de unas órdenes que tienen, por servicios prestados al Estado, i se aprobó el siguiente proyecto de resolucion con que termina dicho informe: 1.º Devuélvase a los señores Juan E. Lara, Pedro T. Franco i Juan B. Berrios, las órdenes de pago que acompañan a su solicitud de 7 de octubre de 1868, pidiendo se abra un crédito en el presupuesto de gastos de 1869, por no permitirlo las disposiciones citadas en este informe, i respecto de la orden de pago número 294, pase previamente a la consideración de las comisiones de crédito público para lo que estime conveniente.—Se dió lectura a las proposiciones siguientes que hicieron los Diputados Riáscos i Vélez i que quedaron pendientes en la sesion de ayer: 1.º “La Asamblea considera como parte integrante de la lista de Diputados que le pasó el Presidente del Estado, la parte del Mensaje de éste en que da cuenta del resultado de las elecciones verificadas en los departamentos electorales de Barrancas i Valledupar, i habiéndose en el caso de diputaciones dobles los señores Dionisio E. Vélez, Tomas C. Medina i Romelia Borrego, resulte: los referidos señores se separarán de las sesiones mientras se les califica, del mismo modo que debieron abstenerse de concurrir a la Junta preparatoria.” 2.º “Suspéndase la consideración de este negocio, hasta que la comision a quien pasaron los documentos relativos a la eleccion de Barrancas, emita conceptos.” Riáscos solicitó en discusion la proposicion segunda, el Diputado Meza relativos a la nulidad de la eleccion declarada a favor de los señores Juan Gómez D., Rafael Campo, José Tomas Solano, i Ramon M. Valencia para Diputados principales i suplentes, por el departamento electoral, i que ha solicitado el Prefecto Diputado Luque desde el siete de este mes, i con tres dias de término.” El Presidente mandó leer los artículos 84, 85, 86, 87, 88 i 89 del reglamento interior; i concluida la lectura el Diputado Mendinueta manifestó que creía derogados los espresados artículos del reglamento por el inciso 7.º artículo 18 de la Constitucion del Estado, que garantiza a sus habitantes la libertad de espresar sus pensamientos de palabra, o por escrito, sin limitacion alguna.—El Presidente dispuso que se pasara a considerar los negocios jenerales que quedaron pendientes en la sesion anterior.—Se informó al Diputado Diaz Granados lo siguiente: “Ha ordenado la sesion de la mesa, este orden fué acordado por la comision nombrada.” En seguida el mismo Diputado pidió al Presidente que declarara que el tal orden no era reglamentario, i que por lo tanto no debía observarse en la presente sesion. Fundó sus solicitudes el Diputado Diaz Granados en el artículo 43 del reglamento, que dice así: “Los negocios que hayan de tomarse en considera-

cion, serán designados por la comision de la mesa, i se fijará precisamente la lista de ellos con un día o mas de anticipacion, al lado de las listas que el Secretario debe siempre tener fijadas.” El Presidente no accedió a lo solicitado por el Diputado Diaz Granados, i el Diputado Riáscos reclamó de la resolucion de la presidencia ante la Asamblea. Esta confirmó dicha resolucion.—Se leyó: 1.º El siguiente proyecto de resolucion propuesto por el Diputado Herrera Epalza, que dice así: “Declátese nulo i sin valor legal el escrutinio jeneral de las votaciones para Diputados a la Asamblea legislativa, practicado por el primer jurado electoral del distrito de Aguachica: procédase a practicar nuevo escrutinio computando únicamente los registros parciales de Rio de Oro, González Simaña, San Bernardo, Tamalameque i Aguachica, prescindiendo de los de Totumal i los Anjeles, por estar esentos de la autoridad de la ley; i remítanse los documentos relacionados con la mencionada eleccion a la autoridad competente para que cumpla con lo de su deber.” 2.º La siguiente proposicion del Diputado Capella Toledo: “Suspéndase lo que se discute para considerar lo siguiente: pasen a las comisiones reunidas de elecciones la solicitud del señor José L. Pórras, i los documentos creados para probar la nulidad de la declaratoria de la eleccion por el departamento electoral de Aguachica.” 3.º La siguiente adiccion del Diputado Riáscos: “i pídase al Poder ejecutivo del Estado las notas originales en que el Jurado escrutador del departamento electoral de Aguachica comunicó los nombramientos de Diputados hechos a los señores José Ignacio Diaz Granados i José L. Pórras, i de los respectivos suplentes, i sgréguese al expediente relacionado con dicha eleccion.” Puesta en discusion la proposicion de suspension del Diputado Capella Toledo, el Diputado Martínez Aparicio propuso lo que sigue: “La Asamblea se declara en sesion permanente hasta resolver definitivamente todas las cuestiones que se rocen con la nulidad propuesta a la eleccion de Diputados por el departamento electoral de Aguachica.” Sometida a discusion la proposicion anterior, fué modificada por el Diputado Riáscos, agregando lo siguiente: “con las diputaciones dobles de los departamentos electorales de Barrancas i Valledupar.” Discutida la proposicion adicionada, el Diputado Castillo, pidió i se le concedió, que se votara por partes, i señaló para primera la proposicion del Diputado Martínez Aparicio i para segunda la adiccion del Diputado Riáscos. Verificada la votacion de la primera parte, fué aprobada, i el Diputado Diaz Granados hizo constar su voto negativo: votada la segunda parte, fué negada; i los Diputados Riáscos, Manjarrés, Noguera Meza, Mendinueta, Capella Toledo, Diaz Granados, Meza i Oñate, hicieron constar sus votos afirmativos. El Diputado Riáscos reclamó oportunamente contra el voto de los Diputados Vélez, Medina i Borrego, espresando, que refiriéndose a ellos la parte segunda negaban interes personal directo en la cuestion i no podian estar presentes en el acto de la votacion, segun el artículo 114 del reglamento; pero el Presidente resolvió negativamente dicha reclamacion, i en consecuencia se computaron los votos de los espresados señores Vélez, Medina i Borrego. El Diputado Riáscos protestó contra tal resolucion, i se retiró de la sesion. Continúo el debate sobre la proposicion de suspension del Diputado Capella Toledo, i el Diputado Diaz Granados propuso la siguiente adiccion para la proposicion principal: “i pítase a la Secretaria jeneral los documentos que comprueben que en aquella oficina se tenia conocimiento oficial de que el señor José L. Pórras estaba en el caso de diputacion doble, agregándose a la vez la credencial que suscrita por el señor Santiago Ramos R., consignó el señor Pórras en la Secretaria de la Asamblea para comprobar que otro jurado, presidido por Ramos R., lo habia declarado electo Diputado.” Votada la proposicion de suspension fué negada. Los Diputados Diaz Granados i Mendinueta solicitaron que se hicieran constar sus votos afirmativos. Se procedió a votar el proyecto de resolucion del Diputado Herrera Epalza, i el Presidente resolvió: que el Diputado Capella Toledo no podia estar presente en el acto de la votacion, porque representando el departamento electoral de Aguachica, tenia interes personal i directo en la cuestion. El Diputado Capella Toledo manifestó que él estaba representando el departamento electoral de Punta de piedras, i no al departamento electoral de Aguachica, i que en tal virtud apelaba de la resolucion del púso en consideracion de la Asamblea la apelacion del Diputado Capella Toledo; i en el curso del debate, el mismo Diputado expuso: que no prometiéndose resultado favorable de su apelacion por observar que el número i no la razon, era lo que estaba decidiendo en la Asamblea, desistia de la mencionada apelacion i la susodicha apelacion, otorgándole el permiso, quedó retirada la susodicha apelacion. Verificada la votacion, fué aprobado el proyecto de resolucion sobre que reconvino; i los Diputados Diaz Granados i Manjarrés solicitaron que se hicieran constar sus votos negativos.—Se dió lectura al artículo 71 de la ley 6.ª “sobre elecciones” i que deben practicar los cinco Diputados de que habla dicho artículo los distritos de Rio de Oro, Aguachica, San Bernardo, González, i Tamalameque, para Diputado por el 9.º departamento electoral, segun lo acordado por la Asamblea anteriormente. Se nombraron escrutadores a los Diputados Vélez i Manjarrés: este úl-

timo se escusó; i habiéndosele admitido la escusa que presentó, fué reemplazado con el Diputado Barros Pimienta. Abierta la votación i recojidos los votos, resultaron distribuidos de la manera siguiente: nueve por Dionisio E. Vélez, nueve por Julian Castillo, nueve por Antonio Martínez Aparicio, nueve por Romelia Borrego, seis por Martín Barros Pimienta, cuatro por Tomas C. Medina, tres por Miguel Luque, uno por José María Louis Herrera i uno en blanco. I habiendo los señores Vélez, Castillo, Martínez Aparicio, Borrego i Barros Pimienta obtenido la mayoría legal, la Asamblea los declaró electos miembros de la comisión escrutadora. El Presidente ordenó que se abriera el arca triclava i se entregaran a los comisionados los registros que necesitaban para llenar su envío; i mientras esto sucedía se puso en receso la Asamblea. Volvió a reunirse la Asamblea, i los miembros de la comisión escrutadora dieron cuenta de haber cumplido el encargo que se les había conferido. Se dió lectura al acta de escrutinio formada por la espresada comisión, cuyo resultado es el siguiente: trescientos noventa votos por Margarito Quintero Jácome, trescientos ochenta i siete votos por José L. Pórras; doscientos treinta votos por José L. Díaz Granados, ciento cuarenta i ocho votos por Francisco Meza, ochenta i nueve votos por Juan M. Barrera i dos votos por Andrés Sclon Lozano. La Asamblea declaró electos Diputados de ella por el 9.º departamento electoral: principal, al señor Margarito Quintero Jácome, i suplentes a los señores José L. Pórras i José Ignacio Díaz Granados, por su orden. En seguida el Diputado Martínez Aparicio hizo, i se aprobó, la proposición siguiente: "Habiendo resultado electo Diputado principal por el departamento electoral de Aguachica el señor Margarito Quintero Jácome, llámesele a ocupar su puesto; i en su defecto al suplente señor José L. Pórras, que se encuentra en la ciudad." I no habiendo otro negocio de que ocuparse la Asamblea, el Presidente levantó la sesión a las cinco i treinta minutos de la tarde.—Esta acta fué aprobada en la sesión del día 16, con observaciones que se publicarían en el acta de la sesión de este día.

El Presidente, JUAN FREILE.—El Secretario, *Andrés Bermúdez*.

#### Sesión del día 16 de setiembre de 1869.

En la ciudad de Santamaría, a la una del día diez i seis de setiembre de mil ochocientos sesenta i nueve, se abrió la sesión de la Asamblea legislativa con la concurrencia de los Diputados Castillo, Ríoscos, Manjarrés, Noguera Maza, Martínez Aparicio, Louis Herrera, Medineta, Capella Toledo, Borrego, Herrera Epalza, Vélez, Medina, Barros Pimienta i Freile. Faltaron con excusa los Diputados Meza, Oñate i Luque.—Leyóse el acta de la sesión anterior; i estando en consideración de la Asamblea, el Diputado Louis Herrera manifestó que no se hacía mención en ella de los siguientes acontecimientos que habían tenido lugar en la sesión: 1.º que hablando el Diputado Ríoscos fué interrumpido por la barra; i que habiéndose llamado al orden a esta, el orden fué guardado i el orador continuó su discurso; 2.º que fué a pedimento del mismo Diputado Louis Herrera que el Presidente dispuso pasar a tratarse de negocios generales; 3.º que cuando el Presidente resolvió que el Diputado Capella Toledo no podía estar presente en el acta de la votación de la proposición del Diputado Herrera Epalza, relativa a la declaratoria de nulidad del escrutinio general de las votaciones para Diputado a la Asamblea legislativa por el departamento electoral de Aguachica, porque, en su concepto, el Diputado Capella Toledo tenía interés personal directo en la cuestión por estar representando aquel departamento, hizo leer el artículo 114 del reglamento i tambien la primera parte del acta de instalación de la Asamblea del día cuatro de este mes. El Secretario expuso las razones que había tenido para no haber hecho mención en el acta de los sucesos que se acaban de referir. Votada el acta con las modificaciones antedichas, fué aprobada i se firmó por el Presidente i Secretario, en presencia de la Asamblea.—Se dió lectura al orden del día. En este estado, fué introducido el Diputado José L. Pórras en el salon de las sesiones de la Asamblea, i en seguida hizo la promesa constitucional. El Diputado Manjarrés propuso, i se negó, lo siguiente: "Conste en el acta de ayer, que mi voto respecto a la declaratoria de la elección de Diputado por el departamento electoral de Aguachica fué negativo, por no haberse permitido ni la presentación de los documentos relacionados con dicha elección, ni el tiempo medianamente preciso para examinar con imparcialidad la cuestión." El mismo Diputado hizo esta otra proposición, que tambien fué negada: "Hágase constar en el acta de hoy, que la anterior solicitud ha sido negada, por la sencilla razon de que diez es mayor número que cinco; i que así como el entusiasmo no oye otra voz que la suya, así tambien no hai peor sordo que el que no quiere oír." El Diputado Louis Herrera pidió se hiciera constar, que la proposición anterior solamente había tenido el voto de su autor. El Diputado Manjarrés pidió tambien se hiciera constar que si la proposición a que se ha referido el Diputado Louis Herrera no tuvo mas voto que el de su autor, fué porque los otros Diputados de la oposición no se encontraban en el recinto de la Asamblea cuando tuvo lugar la votación.—El Diputado Medina propuso: "Altérese

el orden del día, i considérese la proposición siguiente: "Procedase a la elección de Designados para ejercer el Poder ejecutivo del Estado." Aprobadas sucesivamente, tanto la proposición de alteración del orden del día como la otra, se procedió a verificar la elección i fueron nombrados escrutadores los Diputados Martínez Aparicio i Medina. Antes de esto, el Diputado Louis Herrera pidió la lectura de la atribución 6.ª de la Asamblea contenida en el artículo 34 de la Constitución del Estado; i el Diputado Vélez tambien pidió que se leyera el artículo 49 de la misma Constitución.—Recojidos los votos para primer Designado, i hecho el escrutinio, se obtuvo el resultado siguiente: once votos por el señor Manuel A. Vengachica. La Asamblea declaró electo primer Designado a este ciudadano. Los votos dados para segundo Designado, aparecieron distribuidos de la manera siguiente: diez por el señor Felipe Fariás i uno por el señor Lorenzo Botancourt. La Asamblea declaró electo segundo Designado al señor Felipe Fariás. Del escrutinio que se verificó de los votos recojidos para tercer Designado, resultaron: diez por el señor Manuel Dávila García i uno en blanco. La Asamblea declaró electo tercer Designado al señor Manuel Dávila García.—Se leyó el informe de la comisión a quien pasó el memorial del sr. Manuel Avendaño Salcedo, en que solicita que la Asamblea incluya en el presupuesto de gastos para el próximo año económico la suma de ciento veinte pesos que el tesoro del Estado le adeuda por sueldos atrasados; i se aprobó el proyecto de resolución con que termina dicho informe, que dice así: "Téngase presente la solicitud del señor Manuel Avendaño Salcedo, para cuando se discuta el presupuesto de rentas i gastos del Estado." En la discusión de este asunto, el Diputado Louis Herrera hizo leer la lei 81, de 21 de octubre de 1868, "mandando pagar lo que se adeuda a los empleados de la Corte superior, a los de los Juzgados de circuitos i al Procurador general.—El Diputado Louis Herrera hizo la proposición siguiente: "Considérense las proposiciones de los Diputados Ríoscos i Vélez que quedaron pendientes en la sesión del día 14." En discusión, el Diputado Manjarrés propuso: "Suspéndase la consideración de esta proposición hasta la sesión de mañana." Discutida i votada esta última proposición fué negada; i su autor i los Diputados Vélez i Medina hicieron constar sus votos afirmativos. En seguida se aprobó la proposición del Diputado Louis Herrera. Las proposiciones a que se refiere la que acaba de aprobarse, son las siguientes: 1.º del Diputado Ríoscos: "La Asamblea considera como parte integrante de la lista de Diputados que le pasó el Presidente del Estado, la parte del Mensaje de este en que dá cuenta del resultado de las elecciones verificadas en los departamentos electorales de Barrancas i Valledupar; i hallándose en el caso de diputaciones dobles los señores Dionisio E. Vélez, Tomas C. Medina i Romelia Borrego, resuelve: los referidos señores se separarán de las sesiones, mientras se les califica, del mismo modo que debieron abstenerse de concurrir a la Junta preparatoria." 2.º del Diputado Vélez: "Suspéndase la consideración de este negocio hasta que la comisión a quien pasaron los documentos relativos a la elección de Barrancas, emita concepto." Puesta en consideración de la Asamblea la proposición anterior, fué aprobada.—El Diputado Manjarrés propuso lo que sigue: "La Asamblea concede permiso al Diputado Manjarrés para separarse de las sesiones desde el día de mañana." Soñetida a discusión, fué negada esta proposición.—I no habiendo otros negocios de que ocuparse la Asamblea, el Presidente levantó la sesión a las dos i treinta i siete de la tarde.—Esta acta se aprobó en la sesión del día diez i siete.

El Presidente, JUAN FREILE.—El Secretario, *Andrés Bermúdez*.

#### Sesión del día 17 de setiembre de 1869.

En Santamaría, a la una del día diez i siete de setiembre de mil ochocientos sesenta i nueve, se abrió la sesión de la Asamblea legislativa con la concurrencia de los Diputados presentes en esta ciudad. El Diputado Pórras pidió la palabra i reclamó el orden: 1.º porque al llamarse la lista no se le nombró; 2.º porque el señor Luis Capella Toledo ocupaba un puesto indebidamente en la Asamblea i debía separarse de él. El Secretario manifestó la razon porqué al llamar la lista no nombró al Diputado Pórras. El Diputado Ríoscos pidió la palabra, i combatiendo el punto segundo del Diputado Pórras, éste llamó al orden a aquel, hablaron ambos, i el Presidente resolvió que el Diputado Ríoscos no había faltado al orden.—Se leyó, aprobó i firmó el acta de la sesión anterior.—Leyóse el orden de la sesión para este día, i tambien se leyeron los negocios substanciados por el Presidente.—Se pidió un dato a la Secretaría general, i mientras se recibía se puso en receso la Asamblea. Volvió a reunirse ésta i se dió lectura al dato pedido, que fué una copia de la lista de que trata el inciso primero, artículo 43 del código sobre régimen político i municipal.—El Diputado Pórras pidió permiso para retirar su reclamación de orden respecto a la permanencia en la Asamblea del Diputado Capella Toledo, i se le concedió el permiso. En seguida el mismo Diputado Pórras hizo la proposición siguiente: "La Asamblea legislativa del Estado, considerando: 1.º que segun el acta de instalación aparece que el señor Capella Toledo ocupó puesto como suplente del 9.º departamento

electoral, dejando vacante por lo tanto el que debió ocupar como principal por Punta de piedras: 2.º que ya se ha declarado quienes son los individuos legalmente electos Diputados por el referido departamento; resuelve: el señor Capella Toledo no tiene derecho a ocupar puesto en esta Asamblea. I por cuanto que está vacante una plaza de Diputado por Punta de piedras, llámese al respectivo suplente." En discusión i al votarse, el Diputado Diaz Granados solicitó con el apoyo que exige el reglamento, que la votación fuera nominal. El Diputado Louis Herrera solicitó a su vez que la votación fuera secreta; i el Presidente, apoyado en la disposición del artículo 110 del reglamento, resolvió que la votación debía ser nominal i no secreta. Se votó la proposición, i resultaron ocho votos afirmativos i ocho votos negativos. Estuvieron afirmativos los Diputados Castillo, Louis Herrera, Pórras, Borrego, Bárros Pimienta, Vélez, Medina i Freile; i negativas los Diputados Riáscos, Manjarrés, Noguera Maza, Martínez Aparicio, Mendinueta, Diaz Granados, Meza i Oñate. Continuó la discusión de la proposición del Diputado Pórras, i el Diputado Martínez Aparicio propuso: "Suspéndase lo que se discute para considerar lo siguiente: pase la proposición que se discute a las comisiones reunidas de elecciones, para que emita concepto en vista de los antecedentes." Puesta en consideración de la Asamblea la proposición de suspensión, fué aprobada. En seguida se negó la otra proposición. El Diputado Diaz Granados pidió la palabra para proponer, i lo hizo así: "Pase a una comisión especial que nombrará el Presidente, compuesta de tres miembros, para que considerando el negocio que se discute, presente un razonado informe para resolver." Discutida i votada esta proposición, resultó empatada la votación. Continuó la discusión, i votada la proposición volvió a resultar empatada la votación, por lo cual se consideró negada dicha proposición.—El Diputado Martínez Aparicio pidió la palabra para proponer, i el Presidente no se la concedió, alegando que la primera proposición del mismo Diputado había sido negada, i que por lo tanto debía continuarse la discusión de la proposición del Diputado Pórras. El Diputado Vélez reclamó de esta resolución, i previa la correspondiente sustanciación, la Asamblea la improbo. En consecuencia, el Diputado Martínez Aparicio propuso, i se aprobó, lo siguiente: "Suspéndase la discusión de este negocio, hasta la sesión de mañana."—Se hace constar que el Diputado Capella Toledo no estuvo presente en ninguna de las votaciones anteriores.—El Presidente levantó la sesión a las cinco de la tarde.—Esta acta fué aprobada en la sesión del día diez i ocho.

El Presidente, JUAN FREILE.—El Secretario, *Andrés Bermúdez*.

PODER EJECUTIVO.

DECRETO DE 15 DE SETIEMBRE,

En ejecución de la lei 61, de 6 de octubre de 1868.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

DECRETA:

- Art. 1.º La junta de que habla el artículo 2.º de la lei 61, de 6 de octubre de 1868, se reunirá en la ciudad de Riohacha los lunes i juéves de cada semana, con el objeto de cumplir los deberes que la lei citada i el presente decreto le señalan.
- Art. 2.º La junta procederá a formar un registro de todas las familias o personas pobres que perdieron casas en el incendio de la ciudad de Riohacha, en agosto de 1867.
- Art. 3.º Formado que sea el registro, se fijará en un lugar público durante ocho dias, para que las familias o personas que no hayan sido inscritas, i que se crean con derecho a serlo, puedan reclamar por sí o por apoderados ante la junta en las cuatro sesiones siguientes a la fijación del registro.
- Art. 4.º Las reclamaciones que se hagan, serán examinadas por la junta, la cual decidirá por mayoría de votos sobre la justicia de ellas, i hará inscribir en el registro a las familias o personas cuyas reclamaciones hayan sido admitidas como justas.
- Art. 5.º Cumplido el tiempo señalado para las reclamaciones, la junta procederá a repartir los \$ 5,000 destinados por la lei para el auxilio de las familias pobres que perdieron sus casas en el incendio de Riohacha, entre los dueños de casas incendiadas que hayan sido inscritos en el registro, i para la distribución se atenderá a la mayor pobreza de las familias, al mayor número de miembros de cada una i a la mayor suma de propiedad perdida.
- Art. 6.º Hecha la distribución, la junta expedirá una certificación a cada familia agraciada, en que se espese la cantidad que se le haya asignado, i los interesados ocurrirán con estas certificaciones a la Secretaría jeneral, a efecto de expedir las órdenes de pago respectivas contra el tesoro del Estado.
- Art. 7.º La junta remitirá a la Secretaría jeneral una copia del registro con espresion de las cantidades asignadas, con el cual se compararán las certificaciones que se presenten para la expedición de las órdenes de pago. Terminados los trabajos de la junta, el re-

gistro orijinal i los demas papeles del archivo se depositarán en la Secretaría de la Prefectura de Padilla.

Art. 8.º El Secretario de la Prefectura de Padilla lo será de la junta.

Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 15 de setiembre de 1869.

M. A. VENGOECHEA.

El Secretario jeneral interino,

*Manuel Avendaño Salcedo.*

DECRETO DE 15 DE SETIEMBRE,

Nombrando dos miembros para la junta mandada crear por la lei 61, de 6 de octubre de 1868.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

DECRETA:

Art. único. Nómbranse a los señores Manuel A. González i José Ramon Freile, miembros de la junta que se manda crear por el artículo 2.º de la lei 61, de 6 de octubre de 1868, con el objeto de distribuir cinco mil pesos del tesoro del Estado a las familias pobres que perdieron sus casas en la ciudad de Riohacha.

Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 15 de setiembre de 1869.

M. A. VENGOECHEA.

El Secretario jeneral interino,

*Manuel Avendaño Salcedo.*

DECRETO DE 17 DE SETIEMBRE,

Nombrando Colector de hacienda en el distrito de Aguachica.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

Visto el decreto del Prefecto del departamento del Banco, fecha 20 de julio último, en que nombra Colector de hacienda interino en el distrito de Aguachica al señor Simon Vargas, por no haber aceptado dicho destino el señor Joaquin Quiñones, a quien se nombró por decreto de la misma Prefectura de fecha 28 de junio próximo pasado,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Colector de hacienda en propiedad, en el distrito de Aguachica, al señor Simon Vargas.

Comuníquese.

Dado en Santamarta, a 17 de setiembre de 1869.

M. A. VENGOECHEA.

El Secretario jeneral interino,

*Manuel Avendaño Salcedo.*

Nota en que se participan los nombramientos de Designados para suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente del Estado.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia de la Asamblea legislativa.—Número 4.*

Ciudadano Presidente del Estado.

La Asamblea legislativa ha hecho hoy los nombramientos de 1.º, 2.º i 3.º Designados para suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente del Estado en el periodo constitucional que empieza a contarse en esta fecha, en los señores Manuel A. Vengoechea, Felipe Fariás i Manuel Dávila Garcia, por el orden en que vienen mencionados.

Os lo comunico para vuestro conocimiento, i tengo la honra de suscribirme vuestro atento obsecuente servidor,

Santamarta, 16 de setiembre de 1869.

JUAN FREILE.

Nota del Ciudadano Presidente del Estado de Cundinamarca, i contestación.

*Estados Unidos de Colombia.—El Gobernador del Estado soberano de Cundinamarca.*

Al señor Presidente del Estado soberano del Magdalena.

Tengo la honra de participaros, que en esta fecha me he encargado del ejercicio del Poder ejecutivo de este Estado, como primer Designado nombrado por la Asamblea legislativa.

Os acompaño un ejemplar de la alocución que he dirigido a sus

conciudadanos. En ella encontrareis espresadas mis ideas relativamente al mantenimiento de las relaciones que me propongo cultivar esmeradamente con los gobiernos de los Estados soberanos que forman la Union colombiana.

Soy vuestro mui atento i obediente servidor,  
Bogotá, agosto 1.º de 1869. JUSTO BRICEÑO.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia.—Número 27.—Santamarta, 16 de setiembre de 1869.*

Señor:

He tenido la hora de recibir vuestra nota, fechada en Bogotá el 1.º de agosto último, participandome que en aquella fecha os habiais encargado del ejercicio del Poder ejecutivo del Estado soberano de Cundinamarca, como primer Designado, nombrado por la Asamblea legislativa. En la alocucion que con este motivo habeis dirigido a los cundinamarqueses, i de que os servisteis enviarme un ejemplar, he hallado consignados vuestros principios relativamente al mantenimiento de las relaciones que os proponéis conservar con los demas Estados que componen la Union colombiana.

Al presentaros mis sinceras felicitaciones por vuestra elevacion al gobierno de ese Estado, me permifireis aseguraros, que fiel a los deberes que la Constitucion federal me impone, i a la política legal i pacífica que guian la administracion que presido, me encontrareis siempre dispuesto a coadyuvar al mantenimiento de la paz general, i de las instituciones que rijen la Union colombiana.

Soy vuestro atento servidor,

M. A. VENGOECHEA.

Al Ciudadano Justo Briceño, Gobernador del Estado soberano de Cundinamarca.

Nota del Ciudadano Presidente del Estado de Antioquia, i contestacion.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Antioquia.—Seccion de gobierno.—Circular número 34.—Poder ejecutivo.—El Presidente del Estado.*

Al Ciudadano Presidente del Estado soberano del Magdalena.

Elejido por el voto popular de los electores de Antioquia para desempeñar nuevamente, por un periodo constitucional, la Presidencia del Estado, tomé posesion de este destino el 7 de los corrientes ante el Ciudadano Presidente de la Legislatura i a presencia de esta respetable corporacion.

Al comunicarnos este suceso, me es grato reiteraros la seguridad de que el Gobierno ejecutivo, interpretando fielmente los sentimientos del pueblo antioqueño, continuará conservando con ese Estado i con el Gobierno que lo representa, las mas cordiales relaciones, las que procurará ensanchar lealmente, por convenir así a la felicidad de ámbos Estados. El de Antioquia no se separará de la senda que le trazan la Constitucion i las leyes, ni de la que señalan la lealtad i el honor.

No dudo que correspondereis con franqueza a estos sentimientos. Aprovecho esta oportunidad para ofreceros nuevamente las consideraciones de cabal aprecio con que me suscribo

Vuestro atento servidor i compatriota,

PEDRO J. BERRIO.

Medellin, agosto 9 de 1869.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia.—Número 26.—Santamarta, 16 de setiembre de 1869.*

Señor:

Por vuestra nota circular fecha 9 de agosto último, me he informado con positiva satisfaccion, de que el voto popular de los electores de Antioquia os ha elejido para que continúeis ejerciendo la Presidencia del Estado, por un nuevo periodo constitucional. Esta prueba de confianza que acabais de merecer de vuestros conciudadanos del Estado, i por la cual os felicito cordialmente, confirma la opinion general de que bajo vuestra sabia i tolerante administracion, el pueblo antioqueño goza de los beneficios que un Gobierno civilizado sabe proporcionar a los asociados.

En la seguridad que las relaciones politicas i amistosas de los dos Estados continuarán, como hasta ahora, ajustadas a los preceptos constitucionales i a las conveniencias i necesidades de ámbos pueblos, tengo la hora de suscribirme

Vuestro atento amigo i compatriota,

M. A. VENGOECHEA.

Al Ciudadano Pedro J. Berrio, Presidente del Estado soberano de Antioquia.—Medellin.

## SECRETARÍA JENERAL.

## SECCION DE GOBIERNO.

Nota en que se participa que el Ciudadano Jeneral Eustorjio Salgar ha sido favorecido con el voto del Estado soberano de Boyacá para Presidente de la Union, en el próximo periodo.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Boyacá.—Poder ejecutivo.—Secretaria jeneral.—Seccion de gobierno.—Circular número 168.—Tunja, 23 de agosto de 1869.*

Señor Secretario jeneral del Estado soberano del Magdalena.

Tengo el honor de trascribir a usted la siguiente carta oficial que el señor Presidente de la Asamblea legislativa dirijió con fecha 18 del presente, número 19, al Ciudadano Presidente del Estado:

“Os remito adjunto a la presente carta oficial, un ejemplar del acta de escrutinio verificado por esta corporacion en los dias 15 i 16 de los corrientes, de las elecciones para Presidente de la Union en el próximo periodo constitucional.

“Como vereis, señor Presidente, en el mismo ejemplar del acta, el Ciudadano Jeneral Eustorjio Salgar reunió la mayoría de votos requerida por la Constitucion i la lei, por lo cual, la Asamblea que presido lo declaró favorecido con el voto de este Estado para Presidente de la Union colombiana, en el espresado periodo que principiará el 1.º de abril de 1870.”

En tal virtud, usted se servirá dar cuenta del contenido de esta nota al Ciudadano Presidente de ese Estado, para su intelijencia.

Soy de usted atento servidor,

NICOLAS FAJABDO.

Nota del Secretario de gobierno del Estado de Cundinamarca.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Cundinamarca.—Circular número 202.—Secretaria de gobierno.—Bogotá, 2 de agosto de 1869.*

Señor Secretario jeneral del Estado soberano del Magdalena.

Para conocimiento del Poder ejecutivo de ese Estado, tengo el honor de participar a usted que, a virtud de nombramiento hecho en mi para Secretario de gobierno de Cundinamarca, el día de ayer he tomado posesion del espresado destino.

Con sentimientos de consideracion, soy de usted atento servidor,

NICOLAS ESGUERRA.

Notas de los Secretarios de gobierno i hacienda del Estado de Antioquia.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Antioquia.—Seccion 1.ª.—Circular número 13.—Poder ejecutivo.—El Secretario de gobierno.—Medellin, a 10 de agosto de 1869.*

Señor Secretario jeneral del Estado soberano del Magdalena.

Tengo el honor de participar a usted, para conocimiento del gobierno de ese Estado, que el siete de los corrientes tomé nuevamente posesion del destino de Secretario de Estado en el despacho de gobierno, cuyo encargo me ha encomendado por segunda vez el señor doctor Pedro J. Berrio, que fué reelecto Presidente del Estado i tomó posesion de tal empleo en la misma fecha.

Me sería mui grato que se me presentara la ocasion de ser el órgano para ensanchar mas las relaciones de ese Estado i su gobierno con el de Antioquia i el que nuevamente se ha inaugurado en la fecha espresada.

Con esta esperanza, tengo el honor de suscribirme de usted su atento estimador,

ABRAHAM GARCIA.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Antioquia.—Seccion 1.ª.—Circular número 14.—El Secretario de hacienda.*

Señor Secretario jeneral del Estado soberano del Magdalena.—Santamarta.

Me es honoroso poner en conocimiento de usted, que hoy he tomado posesion del destino de Secretario de hacienda, para que fui nombrado el 7 del corriente, por el Ciudadano Presidente del Estado.

Con esta ocasion, me es grato reiterar a usted las seguridades de respeto i consideracion con que me suscribo

De usted mui atento S. S.,

ABRAHAM MORENO.

Medellin, agosto 9 de 1869.



## PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.

DE GUATAPUMÍ.

Parte del Jefe de la expedición que obró sobre los indijenas Motilonés.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Número 1.º

Señor Prefecto del departamento.

En cumplimiento de mi deber, dirijo a usted la presente, con el objeto de participarle el resultado de las operaciones abiertas sobre la cordillera, en persecución de los indios Motilonés que la habitan, según la autorización que usted se sirvió conferirme, cuyo informe no había evacuado antes por los motivos que espone, i lo hago ahora de la manera siguiente:

Habiéndome puesto de acuerdo con el señor Rejidor de la sección del Espiritusanto, a mi regreso de esa ciudad en el mes de febrero, para que por su parte proporcionara sesenta hombres armados que se completarian entre aquel pueblo i los de Palmira i Jobo, con los elementos de guerra i demas auxilios necesarios para emprender i continuar la incursión por el tiempo que yo creyera preciso, despues de principiadas las operaciones, señalando el día 1.º de marzo para que todo estuviera en el río Cicararé, donde debía unirse aquella fuerza con la que partía de aquí, me vine a esta, donde encontré la jente i provisiones mas que suficientes para marchar a cualquiera hora, porque tal era el entusiasmo del señor Rejidor de esta sección i el de sus habitantes, que ninguno queria quedarse sin participar de la penosa tarea que se iba a comenzar. En tal virtud, estando todo arreglado para la marcha el día 28 de febrero, dispuse efectuarla en la madrugada del dicho día 1.º con cuarenta hombres de aquí, a unirme con aquellos en el punto designado, pues por no tener suficiente número de armas de fuego en esta población no podía llevar mas jente; mas, como a las seis de la tarde del mismo día 28 llegó un posta trayéndonos una comunicacion del señor Rejidor del Espiritusanto, en que me comunicaba las dificultades insuperables que se le presentaban para no poder dar cumplimiento a lo pactado en el término señalado, i que en su virtud esperaba se transfiriese para el día 3 la reunion de las fuerzas en Cicararé, participándome tambien el haberse informado por un vecino que los indios habian estado en aquella semana en el paraje denominado "La Blanca", distante mas de dos léguas hacia el oeste del camino que va de esta a aquella población, entre los rios Casacará i Cicararé, determiné seguir, como lo hice en la madrugada del día 1.º con veinte hombres armados, con direccion no solo a aquel punto, sino a recorrer todo lo que pudiera en la parte baja del terreno, empleando en esto los días 1.º i 2.º con el fin de descubrir si los indios habian vuelto a subir la sierra, o atacarlos donde los encontrara para que se subieran, i marchar con seguridad sobre sus huellas el día señalado; i como en efecto encontré que ciertamente habian estado en el lugar indicado, recorri todo el terreno que pude hasta asegurarme que habian vuelto a subir, dirijiéndome entonces en la mañana del día 3 para Cicararé, donde a pocos momentos de haber llegado yo llegó tambien el señor Rejidor del Espiritusanto con sesenta hombres, trayendo los elementos de guerra para todos i las provisiones necesarias para aquellos, i en seguida llegó igualmente el de esta sección con los que debian ir de aquí i sus respectivas provisiones. En el acto dispuse marchar sin pérdida de tiempo con los enuniciados sesenta hombres del Espiritusanto, Palmira i Jobo i treinta i seis de esta sección, por haberse enfermado cuatro que hice devolver aunque contra su voluntad: de allí salimos a la una de la tarde, habiendo dividido la fuerza en tres porciones; la primera compuesta de veinte hombres, al mando del ciudadano José de la O. Cárcamo que formaba la descubierta; otra con igual número, al mando del ciudadano Joaquín Chamorro siguiendo al primero, i el resto de la jente lo pare al mando del ciudadano Evaristo Chinchilla; i yo tomé colocacion en la descubierta para vijilar sobre sus movimientos i los de la porcion que la seguía: habiendo llegado por la tarde a un paraje llamado "El manantial azul", encontramos en dicho manantial dias i los aparatos donde los shumaron: allí pernoctamos, i a buen camino mañana continuamos la marcha el día 4 sobre el rastreo de ellos, mañanamos hasta el anochecer sin haberlos encontrado: el día 5 mañanamos, i como a las doce del día íbamos por un estrecho escarpado, i a larga distancia divisamos a dos indios que iban de una labor con cargas en las espaldas, i aunque di la orden para que la tropa se acostara en tierra para que aquellos no pudieran percibirlos, no lo hicieron los que iban al mando de Chinchilla, i por lo tanto los vieron dichos indios, que con velocidad se fueron a avisar, sin duda, a sus compañeros, por cuya razon, estos prendieron fuego a las rancherías por la tarde, retirándose con sus familias, según nos lo indicó el humo que vimos elevar a aquella hora: habiendo encontrado luego una sabana, que juzgué estar cercana al lugar de donde salía el humo, resolví esperar la noche para pasarla sin ser vistos, i habiéndolo verificado así, dormimos entre un bosque inmediato, para sorprender al siguiente día con

las precauciones necesarias. En efecto, despues de habernos movido mañanando el día 6, encontramos dos caminos, que dispuse seguir a la vez; i estando dividiendo la fuerza para hacerlos, sentimos a los indios que estando emboscados allí mismo, detras de los árboles acechándonos, salieron corriendo sin haberse atrevido a disparar ni una sola flecha; i aunque me opuse a que no se hiciera fuego sobre ellos, siempre los hicieron tres tiros sin ningun provecho: al proponerme que no se disparara un solo tiro, sino en el caso de encontrarlos a corta distancia en actitud de hostilizarnos, fué con la mira de que no se penetren que las balas hacen efecto lejos, considerado que esto seria un positivo mal para nosotros, i para experimentar si podíamos atraerlos pacificamente por este medio: de allí seguimos siempre divididos por los caminos ya citados, tomando yo con cuarenta hombres el de la izquierda, i Chinchilla con el resto de la jente el de la derecha: a corta distancia encontré otro camino que salía de una ranchería para otra, en cuya division dejé una emboscada compuesta de veinte hombres, por si al encontrar en aquella a los indios pasaran estos por aquel punto, i yo seguí a tomar la que encontrara, como en efecto encontré una que acababan de incendiar i abandonar; i estando allí, oí los fuegos que la jente de Chinchilla hacía sobre los indios que encontraron en la que estos habian quemado la tarde del día anterior: en el acto regresé precipitadamente para aquel punto, ignorando el motivo de los fuegos, llevándome la emboscada que habia dejado, i al llegar se me informó sobre el encuentro de los indios, sin haber herido ninguno porque huyeron cobardemente; i como ya era tarde nos quedamos a dormir allí aquella noche. Al siguiente día 7 por la mañana, tomé un piquete de treinta hombres i seguí en persecucion de los fugitivos, habiendo dividido los demas en un piquete que mandé a las órdenes del ciudadano Sebastián Jil a hacer una correría, i el resto quedó allí al mando del ciudadano Cayetano Maestre, que hacía veces de ayudante. Al cabo de haber andado algunas horas divisamos un número de indios, i siguiendo para el punto donde estaban, encontramos que acababan de clavar varias puas de macana en el camino, advirtiéndolo, por haberse herido un pié el hombre que seguía al guia, i habiéndose ocultado aquellos en una altura que íbamos trepando, rodaron sobre nosotros algunas piedras, que afortunadamente no nos tocaron, i luego huyeron. Siempre continuamos la persecucion sobre las huellas de los fugitivos que salieron de la antedicha ranchería, sin haber podido volver a verlos en todo el día, habiéndonos quedado a dormir donde nos anocheció. El día 8 regresamos para el campamento, donde quedó el resto de la fuerza, habiendo atravesado varios cerros, porque los indios traspasaron el denominado "Las tres tetas," que es el mas elevado de todos los que pueden verse. El día 9 bajó una partida de dichos indios cerca del lugar donde estaba el campamento, i situados en una altura, nos hablaban en su idioma sin poder comprender lo que decian, pues apenas comprendimos por sus demostraciones, que contestando a nuestras persuasiones para que llegaran donde estábamos, nos decian que no lo hacian porque los matabamos, i habiéndoles hecho entender que no, dijeron, que si no los mataban si los amarraban: en estas conferencias, tenidas por medio de algunos de los del Espiritusanto que entienden varias frases del dialecto de los indios, permanecieron estos allí largo tiempo, hasta que al fin se retiraron pacificamente, sin permitir por mi parte que se hiciera la menor demostracion que pudiera inspirarles desconfianza, siempre con las miras de atraerlos i no disparar un solo tiro sin provecho.—Al siguiente día 10 volvieron los dichos indios al mismo lugar sin haber podido lograr que hablaran, i a poco rato se retiraron. La partida de la sierra se efectuó el mismo día 10, compartiendo la jente por tres distintas vias hasta cierto punto donde estas se unian en una sola. Nada de particular pudimos descubrir que llamara la atencion.—Son innumerables los cerros i precipicios que hai que atravesar para llegar al de "Las tres tetas" donde los indios tenían sus posesiones, las cuales todas las incendiaron cuando nos vieron subir, con el fin, sin duda, de que no nos refugiáramos en ellas; i así como en otras ocasiones han arrojado flechas, retando con gritos i algazara a los que hemos ido en su persecucion, aunque siempre en fuga, ahora no se han atrevido a hacerlo, sino por el contrario, huían desparvoridos viéndose perseguidos por todas direcciones sin permitirles tiempo para proveerse de comida, en términos que se vieron precisados a comer cualquier cosa cruda i maiz como los cerdos, cerretorantes que dejaban en la marcha, i las tusas del último que encontramos donde dormian, sin medio de poder beneficiarlo de ningun modo. Por tales razones, persuadidos de no poder competir con aquellos salvajes en la serranía donde han nacido i conocen perfectamente el terreno, nos convencimos de que no podíamos alcanzarlos en la fuga, i que al perseguirlos mas era inutilizar la jente sin provecho, pues ya habia varios enfermos, i mucha parte de ella tenían las plantas de los piés resolladas o heridas, i sólo el estímulo de no echar pié atrás los fortificaba para subir i bajar constantemente los cerros con la mayor intrepidez, sin quejarse de la fatiga ocasionada por la sed, sin poder tomar alimentos i durmiendo sin cobijar en aquellos riscos, donde desde por la tarde no puede soportarse el frio; pero los que me acompañaron de aquí i una parte de los que vinieron de los otros pueblos ya citados se portaron muy bien, aunque muchos de los del Espiritusanto

tasanto, a mas de ser mui insubordinados no son aptos para perseguir a los indios en la cernania; por cuya razon, estos en mi concepto, impidieron desde el principio haber obtenido buenos resultados en el descubrimiento i ataque de las rancherías, por no obedecer las órdenes que se daban; de manera que para nada útil por haber ido obligados contra su voluntad. En tal persuacion, suplico a usted que tome el mayor interes en proporcionar a esta seccion aunque sean cincuenta fusiles i los elementos necesarios, asegurándole que con esto es lo suficiente para perseguir a los indios hasta escarmentarlos, sin hacer crecidos gastos al gobierno infructuosamente con tanto número de hombres inútiles para la empresa por su ineptitud i el desagrado con que por esta causa prestan el servicio, sirviendo mas bien de estorbo que de provecho, porque desalientan a los demas, que descosos de obtener el triunfo, no pueden lograrlo por su indocilidad i falta de cumplimiento en lo que se les previene.

Pensé continuar la persecucion de los indios haciendo la incursion por otra vía, para sorprender unas rancherías que se encuentran a ménos distancia de esta poblacion; pero varios vecinos de los que me acompañaron a la anterior vinieron enfermos i otros se enfermaron despues de la llegada, entre los cuales se encontraba i permaneció por mas de dos meses en cama un jóven que la naturaleza ha dotado del conocimiento extraordinario de distinguir i seguir hasta sobre las piedras que están dentro del agua el rastro que dejan los indios con las plantas de los pies aunque tengan muchos dias de haber pasado, cuando ninguno de los demas podemos percibirlo; i por lo tanto, se hace necesario para ir siempre a la vanguardia con la mayor complacencia en todas las correrías, haciendo veces de baqueano por donde nunca ha ido, i de guía para los otros. Este incidente i las lluvias que no cesan de caer en la cernania, me hizo abstener de mi proyectada incursion, esperando mejor tiempo para realizarla i dar a usted el parte completo de todo lo ocurrido; pero viendo que se hace del todo irrealizable la continuacion de ella, porque a mas de esto, con el continuo verano que hemos experimentado acá en el llano no han cosechado los frutos alimenticios, i la escasez de ellos toca a la mas extrema necesidad, he resuelto ponerlo en su conocimiento, aunque tarde, ofreciendo que si se nos proveen los auxilios que dejo indicados, emplearé el próximo verano en la persecucion de los indios por todas direcciones con los habitantes de este pueblo; i otro tanto podrán hacer los del Espiritusanto por aquella vía, al mando de sus respectivos oficiales si usted lo estima conveniente, asegurándole que estos últimos son inmejorables para el efecto, por que poseen la aptitud i buena disposicion que se necesita. Yo he trasladado mi residencia, há mas de un año a Chiriguán con mi familia; donde tengo los cortos bienes de campo de que subsisto con ella; pero estoy siempre dispuesto a abandonarlo todo como acostumbro, cuantas veces son necesarios mis servicios personales en esta poblacion, para unirme con sus habitantes en todas las empresas que a ellos, junto conmigo se nos confien, por los agentes del gobierno del Estado.

Acompaño a usted para su conocimiento, el registro que se llevó en esta de las reses que varios vecinos presentaron espontáneamente para suministrarla la tropa que siguió de aquí para la sierra; por las respectivas partidas verá usted el avalúo dado a cada res, cuyas carnos saladas i secas se repartieron por iguales partes entre los individuos que componian dicha tropa al tiempo de su marcha, habiendo empleado el pequeño producto de los cueros i cebos, en sal i otros varios artículos necesarios para la misma; fuera de otras donaciones gratuitas que algunas personas hicieron con el propio fin, atendiendo a que aquel era mui mínimo para proveerla de lo mas preciso, siendo tan pobres los que la componian, que no tenían siquiera para comprar cigarros; i por esta misma razon no ha habido de que formar cuenta.

Con sentimientos de alta consideracion, me suscribo del señor Prefecto su mas obediente seguro servidor,

PEDRO A. GARCÍA.

Becerril, agosto 1.º de 1869.

CORTE SUPERIOR.

Resolucion.

Corte superior del Estado.—Sala de acuerdo.—Santamarta, julio veintiseis de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: El señor Prefecto del departamento de Tenerife, solicita de este superior tribunal que se suspendan los acuerdos de 9 i 21 de enero i 1.º de mayo del año en curso, espeditos respectivamente por las Corporaciones municipales de los distritos de Santana, Piñon i Cerro de San Antonio, en la parte que gravan el aguardiente con un impuesto sobre la venta por menor, por creerlos opuestos al artículo 105 de la lei 83, de 22 de octubre de 1868, "orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado."

La Corte para resolver acerca de esta solicitud, considera:

1.º Que segun lo dispuesto en el artículo 105 de la lei 83 ci-

tada, los distritos no pueden imponer contribuciones sobre las materias u objetos gravados por la misma lei; i como una de esas materias u objetos es el aguardiente que se produce en el país i el que se introduce de extraño Estado o del extranjero, es indudable que las Corporaciones municipales de los distritos de Santana, Piñon i Cerro de San Antonio no han podido espedir, sin salirse de su esfera de accion legal, los acuerdos de 9 i 21 de enero i 1.º de mayo del año en curso, en la parte que en ellos se establece un impuesto sobre la venta por menor del aguardiente; i

2.º Que conforme a lo prescrito en el párrafo único del artículo 27 de la lei 83 de que viene hecha referencia, el introductor del aguardiente tiene el derecho de vender el que introduzca dentro de los límites del distrito de la introduccion, i este derecho quedaria sin efecto i vendria a ser nulatorio si las Corporaciones municipales pudieran gravar el ejercicio de él con impuestos mas o ménos altos que acaso no conviniera pagar al introductor; sin que pueda decirse que tal derecho está limitado a solo la venta por mayor, por que sobre esta distincion nada ha dispuesto la lei.

Por tales consideraciones, la Corte superior, usando de la facultad que le confiere el artículo 52 de la Constitucion del Estado i oido el concepto del señor Procurador jeneral, suspende en su ejecucion el inciso 1.º del artículo 1.º del acuerdo de 9 de enero: el inciso 5.º del artículo 1.º del acuerdo de 21 de enero, i el inciso 4.º del artículo 2.º con relacion al artículo 6.º del acuerdo de 1.º de mayo, espeditos respectivamente por las Corporaciones municipales de los distritos de Santana, Piñon i Cerro de San Antonio, de que ya se ha hecho mencion.

Pásese copia de esta resolucion al señor Secretario jeneral, i remítase el espedito a la Asamblea legislativa del Estado para los efectos de la parte final de la disposicion constitucional citada.

J. ALZAMORA.—JOSÉ ANTONIO GRANADOS.—MIGUEL A. DE ZÚGIGA.—Nicolas Mendoza, Secretario.

En el mismo día notifiqué al señor Procurador jeneral.—GUTIÉRREZ.—Mendoza.

O:O:O

JUZGADOS DE CIRCUITOS.

DE SANTAMARTA.

Veredicto de un Jurado i auto dictado por el Juzgado.

En la ciudad de Santamarta, a veintuno de julio de mil ochocientos sesenta i nueve, reunidos los Jurados que suscribimos en el despacho del señor Juez del circuito, a puerta cerrada, i habiendo nombrado de Presidente al señor Antonio F. de Castro, se procedió a resolver las cuestiones propuestas por el señor Juez del circuito de la manera siguiente:

A la primera: Se ha cometido el delito de maltratamiento de obra que se define i castiga en la seccion i capítulo 2.º del libro 4.º del código penal del Estado, artículo 410.

A la segunda: Pedro Camargo (hijo) no es responsable de esta infraccion.

El Presidente, A. F. DE CASTRO.—Luis Noguera.—Pedro Noguera.—Ramon Linero Godoi.—Francisco Capella.

Juzgado del circuito.—Santamarta, julio veintuno de mil ochocientos sesenta i nueve.

Visto el veredicto que precede, en el cual ha declarado el Jurado que aunque se ha cometido el delito de maltratamiento de obra que se define i castiga en la seccion 2.º del libro 4.º del código penal del Estado, artículo 410, pero que Pedro Camargo no es responsable, archívese la presente causa.—Notifíquese.

Bravo.—Lujan, Secretario.

DE PADILLA.

Sentencia en un juicio de responsabilidad.

Juzgado del circuito.—Riohacha, diez i ocho de marzo de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos:—Las presentes diligencias, que del estado de sumario pasaron a constituir causa criminal de responsabilidad por los trámites ordinarios contra el Alcáide de la cárcel de este distrito, Francisco Blanco, i en virtud de auto de proceder dictado por este Juzgado en treinta de enero último por el delito definido en el artículo ciento cincuenta i siete del código penal, fueron instruidas en averiguacion de la culpabilidad del encausado Alcáide en la fuga del reo rematado Jacinto Vanégas.

Seguida la tramitacion que el Juzgado creyó ajustada a la lei, se llevó el procedimiento hasta dictar sentencia en veinte i siete de febrero próximo pasado, condenando a dicho Alcáide Francisco Blanco a sufrir la pena de cuatro meses de reclusion, calificada la culpa

bilidad en tercer grado, cuya sentencia fué apelada para ante la Corte superior del Estado.

Concedida la apelacion se remitieron los autos a la espresada Corte, i esta determinó que se repusiera la causa al estado de recibir la confesion del reo:

Vuelta la causa a este Juzgado, en obediencia de aquella superior determinacion, se surtió la reposicion, i seguidos los autos por los trámites de la lei, se está en el caso de dictar nueva sentencia; i el Juzgado pasa a llenar este deber, despues de examinar las pruebas del delito i las que condenan i defienden al reo. I resultando que el reo rematado Jacinto Vanégas, que debia estar guardado con toda la seguridad que demandaba su calidad de reo rematado, la obligacion del Alcáide sobre estos, i la órden que respecto al indicado reo diera el señor Jefe municipal al Alcáide; por el contrario permanencia fuera de calabozo, el Alcáide, sin atender a estas circunstancias, no permitia en la cárcel la noche de la fuga de aquel, ni tampoco esperó la llegada de los jendarmas que le servian de custodia a quienes pudo i debió encarar la vijilancia i celo del reo, que preferentemente se le mandaba guardar con toda seguridad. Resultando que el Alcáide sabia anticipadamente que en el lugar comun de la cárcel existia una abertura en el techo, que podia facilitar, como facilitó, la fuga del reo prenotado, i esta circunstancia debió servirle de motivo al Alcáide para prevenirse contra la fuga del reo que mantenia fuera de calabozo, o para no separarse del establecimiento sin dejarlo en seguridad. Resultando que las pruebas presentadas en la defensa, en manera alguna desvanecen el cargo por el cual se ha llamado a juicio el Alcáide Francisco Blanco; el Juzgado, por todas estas consideraciones, en nombre del Estado i por autoridad de la lei, condena al Alcáide de la cárcel de este distrito, Francisco Blanco, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusion, calificando el delito en tercer grado.

Notifiquese, i si no se apela, redúzcase a prision el penado i dése cuenta con copia al Prefecto del departamento para su cumplimiento.

ANTONIO GARCÍA.

Cótes P., Secretario.

Ed el mismo dia lo notifiqué al señor Fiscal.—GÓMEZ.—Cótes P., Secretario.

Luego lo hice con el señor Juan Freile defensor del reo, i dijo que apelaba.—FREILE.—Cótes P., Secretario.

Luego lo hice con el reo Francisco Blanco, i firma a su ruego José María Bermúdez.—JOSÉ MARÍA BERMÚDEZ.—Cótes P., Secretario.

Corte superior del Estado.—Santamarta, julio seis de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos:—Es arreglada a derecho la sentencia proferida por el señor Juez del circuito de Padilla, el diez i ocho de mayo último, en el juicio de responsabilidad seguido por los trámites ordinarios contra el Alcáide de la cárcel de Riohacha, Francisco Blanco, por el delito de que trata el artículo 157 del código penal del Estado, consistente en el hecho de haberse ausentado del establecimiento de su cargo la noche del cinco de enero del presente año sin haber tomado todas las precauciones necesarias para impedir la fuga del reo rematado Jacinto Vanégas puesto bajo su custodia; en la cual sentencia se condenó al procesado, previa calificacion enterer grado de culpabilidad, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusion.

Por tanto, la Corte superior, de acuerdo con el concepto del señor Procurador jeneral, administrando justicia en nombre del Estado i por autoridad de la lei, confirma la sentencia espresada, que por recurso de apelacion ha venido a su conocimiento.

Agréguese copia de esta determinacion al cuaderno principal i devuélvase al Juzgado de la primera instancia para lo de su resorte.

J. ALZAMORA.—JOSÉ ANTONIO GRANADOS.—MIGUEL A. DE ZGONIA.—Nicolas Mendoza, Secretario.

En el mismo dia notifiqué al señor Procurador jeneral.—GUTIÉRREZ.—Mendoza.

Acto seguido notifiqué al señor defensor del acusado.—VÍVES DE AGREDA.—Mendoza.

Es copia.—Nicolas Mendoza, Secretario.

Juzgado del circuito de Padilla.—Riohacha, julio diez i siete de mil ochocientos sesenta i nueve.

Por recibido: notifiquese a las partes la resolucion superior; i para su ejecucion pásese copia de la sentencia de esta Juzgado i tambien de la determinacion de la Corte, al Prefecto del departamento.

CLARO MARÍA GÓMEZ.—El Secretario, Pedro M. Brito.

En el mismo dia notifiqué al señor Francisco Blanco la sentencia de la Corte superior del Estado, fecha seis de los corrientes, i se le espidió boleta de prision: firma a su ruego el señor José María Griego.—BRITO, Secretario.

Seguidamente notifiqué al señor defensor Juan Freile, i firma.—FREILE.—BRITO, Secretario.

El mismo dia notifiqué al señor Fiscal, i firma.—GÓMEZ.—BRITO, Secretario.

#### Autos.

Juzgado del circuito de Padilla.—Riohacha, mayo veinticuatro de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: Segun el artículo 52 del código penal, los delitos i culpas que tengan pena señalada, distinta de la que espresan los cuatro primeros puntos del artículo 18 del mismo código, prescriben por el trascurso de cuatro años. De acuerdo con el artículo 1,329 del código judicial, se declara que cesa todo procedimiento en la presente causa, i archívese el proceso.

Notifiquese.

CLARO MARÍA GÓMEZ.—Pedro M. Brito, Secretario.

En el mismo dia lo notifiqué al señor Ajente fiscal, i firma.—GÓMEZ.—BRITO, Secretario.

Juzgado del circuito de Padilla.—Riohacha, mayo veintiseis de mil ochocientos sesenta i nueve.

Examinado con la mayor escrupulosidad el presente proceso, que contiene las diligencias practicadas de oficio para investigar si hai algun responsable en la muerte de José Jesus Ávila, cuyo cadáver fué encontrado en un rastrojo en los montes de la Esperanza, seccion del distrito de San Juan; por las declaraciones de Julian Rodríguez Suárez, Miguel Ávila, Ramon Ariza i Benjamin García, examinados al efecto, i que fueron los mismos que dieron sepultura al cadáver del mencionado Ávila, siendo el segundo hermano del muerto; resulta: que Ávila pudo ser muerto de la enfermedad que sufría, no considerando a persona alguna responsable. Ampliando el sumario por disposicion de este Juzgado con nuevas declaraciones de los testigos citados, de ninguna de ellas aparece a siquiera indicios de que alguno sea autor, cómplice o auxiliado en la muerte de José Jesus Ávila. Teniendo en cuenta las consideraciones apuntadas, el infrascrito, de acuerdo con la opinion fiscal, dispone sobreseer en las presentes diligencias.

Notifiquese i consúltese con la Corte superior.

CLARO MARÍA GÓMEZ.—Pedro M. Brito.  
En el mismo dia lo notifiqué al señor Ajente fiscal, i firma.—GÓMEZ.—BRITO, Secretario.

#### EDICTOS.

Por el presente se cita, llama i emplaza al reo Ramon Rios, para que en el término de tres dias i la distancia, se presente a este Juzgado a estar a derecho en la causa criminal que se le ha abierto por el delito de hurto, segun auto de proceder de este tribunal fechado el 10 de los corrientes; entendido de que si así lo hace se le oirá i administrará la justicia que sea conforme a la lei.—El reo es natural de Camarones, que fué su último vecindario, residia en Fonseca, menor de diez i ocho años i labrador.

Se recuerda a las autoridades los deberes legales que tienen de perseguir i aprehender a los reos, i a los particulares el de denunciarlos a la autoridad bajo las penas legales.

Riohacha, agosto 12 de 1869.  
El Juez del circuito, CLARO MARÍA GÓMEZ.—El Secretario, Pedro M. Brito.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—El Juez del circuito de Guatapuri.

Por el presente cita, llama i emplaza a Agustin Oñate, para que en el término de tres dias comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de asesinato, en virtud del auto proveído el doce de mayo del corriente año, advertido de que si así lo hiciere se le oirá i administrará justicia, i caso contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

No se espresan las señales del reo porque no aparecen en el proceso.

Se recuerda a las autoridades del Estado el deber que tienen conforme al artículo 1,852 del código judicial, de perseguir a los reos, i a los miembros del Estado, el de denunciar el paradero de dichos reos con las escepciones legales, bajo la pena de enubridores del delito porque se procede como lo dispone el artículo 1,856 del espresado código.

Valledupar, mayo 15 de 1869.  
EUGENIO A. MARTÍNEZ.—El Secretario interino, Reinaldo Bravo.

#### No oficial.

#### AVISO.

El infrascrito admite suscripciones a LA EMPRESA i EL VALLE, periódicos que se publican en San José de Cúcuta.

El primero es en lo jeneral político; i el segundo, la semana literaria del primero.

La suscripcion del primero vale 8 rs. por cada serie de 10 números.—Se publica los viérnes.

La suscripcion del segundo vale 60 cs. para los suscritores de LA EMPRESA, i 80 cs. para los que no lo son.

Santamarta, setiembre 24 de 1869.

JOSÉ C. NÓGUEZ.

TIPOGRAFÍA MERCANTIL DE SANTAMARTA.

# GACETA OFICIAL.

TRIM. 11.º

SANTAMARTA, 1.º DE OCTUBRE DE 1869.

NÚM. 125.

## CONTENIDO.

<b>GOBIERNO DEL ESTADO.</b>	
<b>ASAMBLEA LEGISLATIVA.</b>	
Actas de las sesiones de los días 18, 23, 24 i 25 del presente mes	781 a 783
Decreto fijando los límites del distrito de Medalluna	783
Notas del Presidente de la Asamblea, participando la declaratoria de las elecciones de Presidente del Estado, Senadores plenipotenciarios i Presidente de la Unión	783
<b>SECRETARÍA GENERAL.</b>	
<i>Sección de gobierno.</i>	
Notas del Secretario de la Asamblea legislativa	783
Id. del Prefecto del departamento de Santamarta, relativa a la apertura de dos escuelas primarias en el distrito de Sanionuevo	783
<b>DELEGADOS DE CIRCUITOS.</b>	
<i>De Zuzulá.</i>	
Auto	783
Herencia yacente	783
<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL DE HACIENDA.</b>	
Relacion de las operaciones de caja, ejecutadas en el mes de agosto próximo pasado	784
<b>COLECTORÍAS DE HACIENDA.</b>	
<i>Del Banco.</i>	
Visita i balance correspondientes al mes de mayo último	784
<b>UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.</b>	
Diligencia de la visita que se le practicó el día 22 de los corrientes	785
Inventario de las obras que componen la Biblioteca del Estado	785 a 788
Aviso.	788

## Gobierno del Estado.

Santamarta, 1.º de octubre de 1869.

Hoy a las 2 de la tarde ha tomado posesion de la Presidencia del Estado, ante la Asamblea legislativa, como primer designado para ejercer el Poder ejecutivo, el ciudadano Manuel A. Vengoechea, por ausencia del señor Manuel Abello, elegido popularmente Presidente del Estado.

Tambien han tomado posesion los Majistrados principales de la Corte superior señores doctor José Alzamora i José Antonio Granados, i el señor Miguel A. de Zuñiga en su calidad de primer suplente por ausencia del Majistrado principal señor Eujenio A. Martinez, i el Procurador jeneral señor Lucas Bravo.

Por decreto de esta fecha ha sido nombrado Secretario jeneral interino el que suscribe.

Por otro decreto, espedito hoy, ha dispuesto el Ciudadano Presidente que todos los empleados del ramo ejecutivo i de hacienda de libre nombramiento del Poder ejecutivo, continuen en sus destinos hasta que se disponga otra cosa.

Manuel Aveniño Salcedo.

## ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Sesion del día 18 de setiembre de 1869.

A la una i veinte minutos del día diez i ocho de setiembre de mil ochocientos sesenta i nueve, se reunió la Asamblea legislativa en el local de costumbre, i llamada la lista contestaron a ella los Diputados Castillo, Riáscos, Manjarrés, Noguera Maza, Martinez Aparicio, Louis Herrera, Mendinueta, Diaz Granados, Meza, Pórras, Borrego, Onate, Herrera Epalza, Luque, Bárros Pimentá, Vélez, Medina i Freile.—El Diputado Capella Toledo no contestó, ni se escusó tampoco para la sesion.—Se leyó, aprobó i firmó el acta de la sesion anterior.—Despues de leido el orden del dia, el Diputado Herrera Epalza propuso lo siguiente, que fué aprobado: "Altérse el orden del dia, i procédase a las elecciones de Presidente i Vice-presidente de la Asamblea." Abierta la votacion para Presidente i recojidos los votos, se encontraron distribuidos de la manera siguiente: ocho por Dionisio E. Vélez, seis por José Ignacio Dz. Granados, dos por José María Louis Herrera, uno por Julian Castillo, uno por Juan C. Onate; i como ninguno de los candidatos obtuvo la mayoría absoluta, se procedió a nueva votacion, i se contrajo a los Diputados Vélez i Diaz Granados. Repetida la votacion hasta por sexta vez, porque no hubo elección en las anteriores, los votos resultaron distribuidos así: Primera vez: nueve por Dionisio E. Vélez, siete por José Ignacio Diaz Granados, uno por Joaquin Riáscos, uno en blanco. Segunda vez: nueve por Dionisio E. Vélez, cinco por Joaquin Riáscos, tres por José Ignacio Dz. Granados, uno en blanco. Tercera vez: nueve por Dionisio E. Vélez, siete por José Ignacio Dz. Granados, dos por José María Louis Herrera. Cuarta vez: nueve por Dionisio E. Vélez, siete por José Ignacio Dz. Granados, dos por José María Louis Herrera. Quinta vez: nueve por Dionisio E. Vélez, siete por José Ignacio

Dz. Granados, uno por José María Louis Herrera, uno en blanco. Sexta vez: nueve por Dionisio E. Vélez, siete por José Ignacio Dz. Granados, uno por José María Louis Herrera, i habiendo obtenido la mayoría absoluta el Diputado Dionisio E. Vélez, la Asamblea lo declaró electo Presidente de ella para el segundo periodo legal que empieza hoy.—El Diputado Herrera Epalza hizo leer el artículo 18 del código sobre réjimen político i municipal.—Abierta la votacion para Vice-presidente i recojidos los votos, se obtuvo el resultado siguiente: ocho votos por Antonio, Martinez Aparicio, seis votos por Antonio María Mendinueta, un voto por José María Louis Herrera, un voto por Vicente Noguera Maza, un voto en blanco. Como ninguno de los candidatos alcanzó la mayoría absoluta, se repitió la votacion i se contrajo a los Diputados Martinez Aparicio i Mendinueta. Hecho el escrutinio de los votos, resultaron: nueve por Antonio Martinez Aparicio, siete por Antonio María Mendinueta, uno en blanco. La Asamblea declaró electo Vice-presidente de ella, para el periodo legal de que se ha hecho mencion arriba, al Diputado Antonio Martinez Aparicio. Fueron escrutadores en ambas elecciones los Diputados Manjarrés i Borrego.—El Diputado Dionisio E. Vélez ocupó el puesto de la Presidencia.—Se dió lectura a una nota oficial marcada con el número 933, del Administrador jeneral de hacienda del Estado, para el Presidente de la Asamblea, en que remite un pliego del primer Jurado electoral de la cabecera del distrito del Pinon, que a su respaldo dice: "contiene el registro de votacion para la eleccion de Presidente del Estado verificada en aquel distrito el día 13 de junio último." Se dispuso guardar el pliego en el arca triclave, i que se acusara el correspondiente recibo al Administrador jeneral de hacienda.—Puesta en discusion la proposicion del Diputado Pórras que quedó pendiente en la sesion anterior, el mismo Diputado propuso lo siguiente, que fué aprobado: "Suspendase indefinidamente la discusion de esta proposicion."—I no habiendo otro negocio de que ocuparse la Asamblea, el Presidente levantó la sesion a las tres de la tarde.—Esta acta fué aprobada en la sesion del día veinte i tres.

El Presidente, — JOSÉ IGNACIO Dz. GRANADOS.—El Secretario, Andres Bermúdez.

Sesion del día 23 de setiembre de 1869.

En Santamarta, a la una i cuarto del día veinte i tres de setiembre de mil ochocientos sesenta i nueve, se abrió la sesion de la Asamblea legislativa con la concurrencia de los Diputados Riáscos, Manjarrés, Noguera Maza, Louis Herrera, Mendinueta, Capella Toledo, Diaz Granados, Meza, Onate, Herrera Epalza i Luque; faltaron los Diputados Castillo, Martinez Aparicio, Pórras, Borrego, Bárros Pimentá, Vélez, Medina i Freile, quienes no se escusaron.—Se leyó, aprobó i firmó el acta de la sesion del día diez i ocho.—Leyóse el orden del dia, i tambien el extracto de los negocios sustanciados por la Presidencia.—En seguida el Diputado Luque pidió para el despacho de una comision "los tantos del acta de las juntas populares de los distritos de Fonseca i Toma—razon: los registros parciales de los Jurados que funcionaron en Barrancas, Fonseca i Toma—razon al practicar la eleccion para Diputados a la Asamblea legislativa del Estado; i los registros parciales, formados por los Jurados de Barrancas, al hacer la declaracion definitiva de la eleccion para Diputados."—El Presidente ordenó la apertura de la caja triclave, i que se entregaran al Diputado Luque los documentos que habia pedido.—A la una i media del dia se levantó la sesion.—Conste que en los días veinte, veintuno i veintidos no hubo sesion por falta de quorum: que el día veinte concurrieron los Diputados Manjarrés, Capella Toledo, Vélez i Freile, i que los demas Diputados estaban escusados: que el día veintuno concurrieron los Diputados Manjarrés, Meza, Herrera Epalza, Vélez i Freile, i que los demas Diputados estaban escusados: que el día veintidos concurrieron los Diputados Riáscos, Manjarrés, Mendinueta i Vélez, i que los demas Diputados estaban escusados. I se hace constar todo esto, en virtud de la disposicion del artículo 132 del reglamento interior.—Esta acta fué aprobada en la sesion del día veinticuatro.

El Presidente, DIONISIO E. VÉLEZ.—El Secretario, Andres Bermúdez.

Sesion del día 24 de setiembre de 1869.

En la ciudad de Santamarta, a las doce i tres cuartos del día veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta i nueve, se abrió la sesion de la Asamblea legislativa del Estado con asistencia de todos los Diputados que la componen.—Habiéndose dado

Presidencia del Estado del Magdalena.

lectura al acta de la sesion del dia anterior, fué aprobada i firmada. —Igualmente se leyeron el órden del dia i los negocios sustanciados por la Presidencia. —En seguida, el Diputado Oñate hizo la siguiente proposicion: "Altérese el órden del dia i procédase a escrutar los votos del Estado para Presidente de los Estados Unidos de Colombia." Puesta en discusion la primera parte fué negada, escluyéndose por consecuencia el resto de ella. —El Diputado Pórras propuso: "Altérese el órden del dia, i procédase a hacer los nombramientos de Administrador jeneral de hacienda del Estado i Procurador jeneral del mismo i de sus suplentes;" i puesta en discusion fué aprobada íntegramente. Habiéndose procedido a hacer estos nombramientos, se designaron escrutadores a los Diputados Noguera Maza i Freile, resultando para el primer puesto, once votos a favor del señor Martin Avendaño i ocho por el señor Francisco Labarcés Novál; i para el segundo, diez votos en favor del señor Lucas Bravo i ocho por el señor Pascual Gutiérrez, no habiendo estado presente durante esta eleccion el señor Diputado Manjarrés. Habiendo obtenido la mayoría los señores Martin Avendaño i Lucas Bravo para los expresados puestos de Administrador jeneral de hacienda i Procurador jeneral del Estado, respectivamente, la Asamblea los declaró electos. —Se pasó luego a la eleccion de 1.º i 2.º suplentes del Procurador jeneral, con los mismos escrutadores, i resultaron, para el primer cargo, once votos en favor del señor José Concepcion Alarcon i ocho en blanco; i para el segundo, diez votos por el señor José P. Rosa i ocho en blanco, no habiéndose hallado presente en este último acto el Diputado Louis Herrera. En consecuencia, se declararon electos suplentes en el órden apuntado, los mencionados señores Alarcon i P. Rosa. —El Diputado Herrera Epalza hizo, i la Asamblea aprobó, esta proposicion: "Altérese el órden del dia i considérese lo siguiente: excítase al Presidente del Estado para que llame al servicio activo de las armas al batallon Vives, con sus correspondientes jefes i oficiales, i pidasele que remita a la Asamblea el pliego de instrucciones que el gobierno de la Union haya dado al jefe de la guardia Colombiana que se halla en esta ciudad." A esta proposicion hicieron constar sus votos afirmativamente los Diputados Mendinueta, Riáscos i Manjarrés, i negativamente los Diputados Noguera Maza, Oñate, Capella Toledo i Diaz Granados. —Habiendo solicitado el Diputado Diaz Granados que se le diera copia certificada de las actas de las sesiones, empezando por la de hoy, la Presidencia dispuso que así se hiciera. —El Diputado Borrego hizo la siguiente proposicion: "En atencion a que el Secretario de la Asamblea, señor dr. Andres Bermúdez, no está identificado en opiniones políticas con la mayoría de la Asamblea, declárase insubsistente el nombramiento hecho en él, i procédase a nueva eleccion." Sometido esto a discusion, el Diputado Opella Toledo propuso: "Suspéndase lo que se discute i considérese lo siguiente: nómbrase por la Presidencia una comision de tres Diputados que pase una visita escrupulosa a la Secretaría e informe a la Asamblea;" i habiéndose puesto en discusion la primera parte de esta proposicion fué negada, despues de haber tenido un debate bastante acalorado. —El Diputado Diaz Granados solicitó que se le mandara dar copia de las proposiciones 6.ª i 8.ª lo cual fué así acordado por la Presidencia. —Versando otra vez la discusion sobre lo propuesto por el Diputado Borrego, el Diputado Diaz Granados hizo una proposicion marcada con el número 6 en el libro respectivo de la Secretaría, la cual fué negada; i como no tardará en demostrarse, no puede ser registrada, proposicion a la cual siguió esta del Diputado Pórras, que fué aprobada: "La Asamblea resuelve considerarse en sesion permanente la proposicion relativa al Secretario de la Asamblea, i a todas las demas que se presenten en el curso de sus discusiones." Inmediatamente despues, el Diputado Martinez Aparicio hizo esta proposicion relativa a la del Diputado Diaz Granados de que se acaba de hablar, i que, despues de discutida, fué aprobada: "Suspéndase lo que se discute i considérese lo siguiente: no se registre en el acta de la sesion de hoy la proposicion marcada con el número 6, i que fué negada." Volviendo a tratarse de la proposicion del Diputado Borrego, el Diputado Noguera Maza introdujo respecto de ella esta modificacion, que fué negada: "que se agregue despues de la palabra Asamblea las siguientes: compuesta de tres nacionales, cinco conservadores i tres liberales;" i siguiendo el debate de la expresada proposicion del Diputado Borrego, fué aprobada, habiendo pedido ántes el Diputado Diaz Granados, con el apoyo de la quinta parte de los miembros de la Asamblea, que la votacion fuera nominal; lo cual se practicó así, habiendo resultado once votos afirmativos de los Diputados Castillo, Martinez Aparicio, Louis Herrera, Pórras, Borrego, Herrera Epalza, Luque, Bárros Pimienta, Vélez, Medina i Freile; i ocho negativos de los Diputados Riáscos, Manjarrés, Noguera Maza, Mendinueta, Capella Toledo, Diaz Granados, Meza i Oñate. —La Presidencia dispuso luego hacer la eleccion del individuo que debia reemplazar al señor doctor Andres Bermúdez, para lo cual nombró escrutadores a los Diputados Borrego i Manjarrés; i habiéndose escusado este último, fué reemplazado por el Diputado Martinez Aparicio. Entónces el señor Bermúdez, indicando al Presidente que dejaba sobre la mesa de la Secretaría papeles, libros i una llave, pertenecientes a la oficina que habia rentado, se separó de la Asamblea. El mismo Presidente leyó des-

pues el artículo 19 del reglamento por el cual se estaba en el caso de hacer eleccion de Secretario interino, nombrando al efecto de Secretario ad-hoc al Diputado Pórras. Recojidos los votos i verificado el escrutinio, sin que estuvieran presentes, por haberse ausentado los señores Diputados Riáscos, Manjarrés, Noguera Maza, Mendinueta, Capella Toledo, Diaz Granados, Meza i Oñate, obtuvieron los señores José Lizardo Pórras i Nicolas Acosta, diez votos el primero i uno el segundo. Declarado en consecuencia Secretario interino el señor Pórras, se procedió a la eleccion de Secretario en propiedad con los mismos escrutadores de la anterior, dando por resultado once votos a favor del señor Nicolas Acosta, número igual al de los Diputados presentes. Luego, i habiéndose declarado igual la Asamblea electo Secretario de ella al señor Nicolas Acosta, se dispuso por la Presidencia hacerle saber su nombramiento i poner en receso la Asamblea, mientras tanto. Poco despues el señor Acosta, introducido al cuerpo legislativo por el Secretario interino, a virtud de su aceptacion, prestó, ante el señor Presidente, la promesa legal, tomando, en consecuencia, posesion de su empleo. —I no habiendo otra cosa de que ocuparse la Asamblea, i siendo las cuatro i media de la tarde, el Presidente levantó la sesion. —Esta acta fué aprobada en la sesion del dia veinticinco de setiembre.

El Presidente, DIONISIO E. VÉLEZ.—El Secretario, Nicolas Acosta.

#### Sesion del dia 25 de setiembre de 1869.

En la ciudad de Santamarta, a las dos de la tarde del dia veinticinco de setiembre de mil ochocientos sesenta i nueve, se abrió la sesion de la Asamblea legislativa del Estado con la concurrencia de todos los miembros de ella, excepto el Diputado Oñate, que envió su excusa. —Se dió lectura al acta de la sesion del dia anterior, la cual fué aprobada i firmada, leyéndose tambien en seguida el órden del dia. —Luego, el Diputado Martinez Aparicio propuso: "Altérese el órden del dia, i considérese lo siguiente: procédase desde hoy a practicar los escrutinios de las elecciones hechas en el presente año para Presidente del Estado, Senadores Plenipotenciarios, Presidente de la Union, Representantes i Magistrados de la Corte superior, computándose solamente en dichos escrutinios los registros que se encuentren en el arca triclave." Puesta en consideracion de la Asamblea la proposicion de alteracion del órden del dia, fué aprobada; i sometida a discusion la proposicion principal, el Diputado Riáscos introdujo respecto de ella la siguiente modificacion: "Procedase, desde hoy, a practicar los escrutinios de las elecciones verificadas en el presente año para Presidente de los Estados Unidos de Colombia, Presidente del Estado, Representantes al Congreso nacional, Senadores plenipotenciarios i Magistrados de la Corte." Esta modificacion fué durante él, el Diputado Pórras llamó al órden al Diputado Capella Toledo, declarando despues el Presidente que este no lo habia interrumpido; i el Diputado Noguera Maza interrogó al Secretario, si la Presidencia habia dado cumplimiento al artículo 55 de la ley de elecciones, a lo cual se le contestó que no se tenia conocimiento de ello, circunstancia que el mismo Diputado pidió que se hiciera constar. Habiéndose votado despues la modificacion de que se viene hablando, fué negada; i en consecuencia, se puso otra vez en consideracion de la Asamblea la proposicion principal del Diputado Martinez Aparicio, a la cual hizo el Diputado Diaz Granados esta modificacion, que igualmente fué negada: "En donde dice Presidente del Estado, se diga Presidente de los Estados Unidos de Colombia." —Luego se procedió a votar la proposicion pendiente del Diputado Martinez Aparicio, que fué aprobada, indicando los Diputados Diaz Granados i Capella Toledo que sus votos eran negativos, i el mismo Diputado Martinez Aparicio que el suyo era afirmativo. —La Presidencia dispuso despues que se hiciera la eleccion de los tres escrutadores que segun el artículo 57 de la ley de elecciones debe nombrar la Asamblea para escrutar los registros de las elecciones a que se refiere la proposicion del Diputado Martinez Aparicio, estando en este momento ausentes de la Asamblea los Diputados Riáscos, Manjarrés, Noguera Maza, Mendinueta, Capella Toledo, Diaz Granados i Meza. —Para esta eleccion nombró la misma Presidencia escrutadores a los Diputados Medina i Castillo; i una vez efectuada, dió por resultado: diez votos por el Diputado Freile, once por el Diputado Luque, once por el Diputado Pórras i uno por el Diputado Castillo. Habiendo obtenido la mayoría los tres primeros, pasaron a llenar su encargo, i entónces el Presidente, el Clavero i el Secretario conjuntamente, fueron a abrir el arca triclave, de donde sacaron los registros para la eleccion de Presidente del Estado, como los señalados en primer órden en la proposicion del Diputado Martinez Aparicio, i los cuales consignaron sobre la mesa de la Secretaría. Procedióse, como consecuencia de esto, a practicar el escrutinio: siendo las cinco de la tarde, aun estaba efectuándose; i habiendo dispuesto el Presidente, segun el artículo 58 de la ley de elecciones, suspenderlo, se computaron i regularon los votos que resultaron de los registros examinados. Estos votos que el Secretario publicó, fueron así: tres mil ciento treinta i siete por Manuel Abello, mil cuarenta i ocho por Lino Ruiz, novecientos noventa i cinco por José Maria Campo Serrano, treinta i cuatro por José

Alzamora, cinco por Mannel A. Vengoechea, cuatro por José María Louis Herrera, tres por Manuel Dávila, uno por Julian Castillo, blanco.—En seguida, i siendo cerca de las cinco i tres en la tarde, el Presidente levantó la sesión.—Esta acta fué aprobada en la sesión del día veintisiete de setiembre de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, DIONISIO E. VÉLEZ.—El Secretario, *Nicolas Acosta.*

PODER EJECUTIVO.

DECRETO DE 20 DE SETIEMBRE,  
Fijando los límites del distrito de Medialuna.  
*El Presidente del Estado del Magdalena.*  
En uso de la facultad que le concede el artículo 10 de la ley 59, de 26 de setiembre de 1868, "sobre division territorial," i vista la controversia suscitada sobre límites entre los distritos de Medialuna i Pivijai,

DECRETA:  
Art. único. Los límites del distrito de Medialuna serán: al occidente, el sitio denominado "Cañaverel de los puercos;" i desde este punto en direccion al norte, la vía central que tocando en la Enea, Martinete i Hoyos de Charris, conduzca a la boca de Palenque en la Ciénaga grande.

Comuníquese al Prefecto de Santamarta, i publíquese.  
Dado en Santamarta, a 20 de setiembre de 1869.

M. A. VENGOCHEA.

El Secretario jeneral interino,  
*Manuel Avendaño Salcedo.*

Nota relativa a la declaratoria del Presidente del Estado para el próximo período constitucional.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia de la Asamblea legislativa.—Número 12.*  
Ciudadano Presidente del Estado.

Pongo en vuestro conocimiento, que habiéndose hecho ayer el escrutinio de la eleccion de Presidente del Estado, el señor Manuel Abello obtuvo la mayoría; i en consecuencia, la Asamblea legislativa lo declaró electo Presidente del Estado para el próximo período constitucional.

Vuestro atento seguro servidor,

DIONISIO E. VÉLEZ.

Santamarta, setiembre 23 de 1869.

Nota en que se comunica la eleccion de Senadores Plenipotenciarios para el próximo período.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia de la Asamblea legislativa.—Número 13.*  
Ciudadano Presidente del Estado.

Habiéndose hecho el escrutinio de la eleccion de Senadores plenipotenciarios para el próximo período constitucional, los señores Manuel A. Vengoechea, Dionisio E. Vélez i José María Louis Herrera obtuvieron la mayoría para principales, i los señores Vicente Lafaurie, Manuel Dávila Garcia i José María Sánchez, para 1.º, 2.º i 3.º suplentes, respectivamente, i en consecuencia la Asamblea los declaró electos.

Vuestro atento seguro servidor,

DIONISIO E. VÉLEZ.

Santamarta, setiembre 23 de 1869.

Nota del Presidente de la Asamblea legislativa participando la declaratoria del voto dado por el Estado para Presidente de la Union colombiana.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia de la Asamblea legislativa.—Número 31.*  
Ciudadano Presidente del Estado.

Habiendo hecho la Asamblea legislativa, en su sesion del 28 del corriente, el escrutinio de la votacion verificada en el Estado para Presidente de la Union, el señor Jeneral Eustorjio Salgar obtuvo la mayoría relativa. En consecuencia de esto, ella declaró que el voto del Estado soberano del Magdalena para tal empleo, habia favorecido a ese ciudadano:

Soi vuestro obsecuente servidor,

DIONISIO E. VÉLEZ.

Santamarta, 30 de setiembre de 1869.

SECRETARÍA JENERAL.

SECCION DE GOBIERNO.

Nota en que se participa la posesion del Secretario de la Asamblea.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría de la Asamblea legislativa.—Número 29.*  
Señor Secretario jeneral.

Participo a usted, que por haber declarado ayer la Asamblea legis-

lativa del Estado insubsistente el nombramiento que hizo en el señor doctor Andres Bermúdez para Secretario de ella, he sido nombrado por este cuerpo para reemplazarle, cuyo destino he aceptado, habiendo ya tomado posesion de él.

Soi de usted atento seguro servidor,

*Nicolas Acosta.*

Santamarta, setiembre 25 de 1869.

Nota del Secretario de la Asamblea legislativa comunicando los nombramientos hechos para Procurador jeneral del Estado i sus suplentes, i Administrador jeneral de hacienda.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría de la Asamblea legislativa.—Número 30.*  
Señor Secretario jeneral.

Participo a usted, para que llegue a conocimiento del Ciudadano Presidente del Estado, que la Asamblea legislativa nombró en sesion de ayer a los señores Lucas Bravo i Martín Avendaño, para los puestos de Procurador jeneral del Estado i Administrador jeneral de hacienda, respectivamente.—Los señores José C. Alarcon i José del P. Rosa, han sido igualmente nombrados 1.º i 2.º suplentes del Procurador.

Soi de usted seguro servidor,

*Nicolas Acosta.*

Santamarta, setiembre 25 de 1869.

Nota del Prefecto del departamento de Santamarta, relativa a la apertura de dos escuelas primarias en el distrito de Sitionuevo.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—El Prefecto del departamento de Santamarta.—Número 320.*  
Señor Secretario jeneral.

El señor Jefe municipal del distrito de Sitionuevo informa a este despacho, en 15 de setiembre, número 65, que habia tenido lugar la apertura de dos escuelas, una de niños bajo la direccion del señor José A. Cepeda, i otra de niñas bajo la de la señorita Juana E. Anguiano; la primera con cuarenta i cuatro alumnos i la segunda con cuarenta i una, el día 1.º del presente mes.

Lo que comunico a usted, para que llegue a conocimiento del Ciudadano Presidente.

Santamarta, 13 de setiembre de 1869.

JOSÉ A. BARRÓS.

JUZGADOS DE CIRCUITOS.

DE PADILLA.

Auto.

*Juzgado del circuito de Padilla.—Riohacha, agosto cinco de mil ochocientos sesenta i nueve.*

Por el oficio del señor Juez de este distrito, número 85, fecha 3 del que cursa, con que remitió copia de la sentencia de pregon i remate dictada en la ejecucion promovida por Mannel S. Quintero contra los bienes dejados por José Ramon de Armas, sabe el Juzgado que dicha sentencia fué remitida por apelacion del representante del ejecutado. Segun el literal sentido del artículo 910 del código judicial, al ejecutado se le concede la apelacion que interponga en el efecto devolutivo, i en este caso el Juez debe proceder de conformidad con el artículo 911 del citado código, remitiendo al Juez que debe decidir la apelacion los autos orijinales, dejando a costa del apelante copia de lo puramente necesario para continuar el juicio. No habiendo venido a osté Juzgado los autos que exige la lei, se devuelve al Juez de este distrito la copia que remitió para que proceda de acuerdo con lo que disponen los artículos 910, 911 i 912 del código judicial, que deben observar, segun lo dispone el artículo 918 del mismo código.

Se previene al señor Juez del distrito sea mas cuidadoso en conocer las disposiciones que deben dirijirlo, i se le advierte que interpuesta la apelacion de sentencia de remate, se suspende la ejecucion hasta la resolucion definitiva del superior. Déjese copia en el libro respectivo, i devuélvase al Juez de su orijen para su cumplimiento.

CLARO MARÍA GÓMEZ.—El Secretario, *Pedro Manuel Brito.*

Herencia vacante.

*Juzgado del circuito de Padilla.—Riohacha, agosto nueve de mil ochocientos sesenta i nueve.*

Vistos: Practicadas por el Juez de este distrito las diligencias conducentes, de acuerdo con las disposiciones de la materia, para evitar el extravío o pérdida de los bienes dejados por el finado Fernando Brakemier, fueron pasadas a este Juzgado; i examinados se dictaron las providencias que se estimaron oportunas para rectificar las faltas que se notaron, i una vez rectificadas como lo han sido, es llegado el caso de proveer el auto que disponen los artículos 1,062 i 1,063 del código judicial. I considerando: que por las declaraciones del doctor Tomas Valdés, médico que asistió durante su enfermedad al finado, del señor Alfredo Westphal su compa-

nero, i de las señoras Josefa Várgas, Francisca Quintero, Isabel Fuentes, Petronila Bache (Pitina), que lo asistieron, está probada la defusion de Fernando Brakemier, sin dejar en esta ciudad herederos, i por las mismas declaraciones i certificaciones del Notario público de este circúito de Notaría, aparece que no otorgó disposición testamental; el Juzgado, en observancia de los artículos citados, i despues de oido el concepto del agente del Ministerio público, declara yacente la herencia de Fernando Brakemier, i nombra Curador de ella al señor Alfredo Westphal. Fijense edictos por el término de treinta dias, llamando a los que se crean con derecho a la sucesion, i para que se presente el testamento que hubiese otorgado el finado. Librese despacho emplazatorio a los herederos abintestato cuya residencia sea conocida; i para que sea publicado este auto por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Estado, remítase en copia al señor Secretario jeneral.

Notifiquese.

CLARO MARÍA GÓMEZ.—Pedro M. Brito, Secretario.

ADMINISTRACION JENERAL DE HACIENDA.

Relacion de las operaciones de caja ejecutadas en la Administracion jeneral de hacienda del Estado en el mes de agosto.

1869.		DÉBITO	
Julio 31. Existencia en la fecha.			\$ 529 35
Agosto. Impuesto sobre degüello.			
Distrito Santamarta, por julio.	\$ 133		
Id. Gaira, por junio i julio.	17 50		
Id. Sitionuevo, por id.	37 50		
Id. Remolino, id. id.	43 50		
Id. Pivijai, id. id.	19 50		
Id. Medialuna, id. id.	12	263	
Subsidio del presente año.			
Distrito Medialuna, buena cuenta.		50	
Destilacion de aguardiente.			
Distrito Sitionuevo, buena cuenta.		37 50	
Instrumentos públicos i copias.			
Distrito Santamarta.	\$ 15		
Id. Sitionuevo.	3		
Id. Remolino.	9		
Id. Pivijai.	1	28	
Remesas varias de 5 por ciento.			
De San Fernando.	\$ 7 80		
Del Piñon.	15 62		
De Bichacha, fondo comun.	33 30		
De id. deducido de los fondos especiales del Territorio Gajiro.	84 95		
De Rio de Oro.	19 40	161 07	
Reintegros.			
Remesado de la Tesoreria jeneral del Estado soberano de Bolivar, por valor de lo gastado en este en la estradicion del reo Mariano del Castillo.		48 40	
Suma.	\$ 1,117 32		

CRÉDITO.

Departamento de justicia.			
Capítulo 8.º Casa de reclusion.			
Alumbrado, agua, etc.	\$ 7 40		
Capítulo 10. Conduccion i raciones de presos.			
Las raciones del presente mes a los rematados i enjuiciados que existen en la casa de reclusion.			
	98 90	\$ 106 30	
Departamento de hacienda i tesoro.			
Capítulo 12. Honorario de los Colectores.			
El devengado por los de este departamento en julio.	26 45		
Departamento de gastos varios.			
Capítulo 18. Gastos varios.			
Artículo 1.º Al señor Juan B. Cevallos, por las impresiones oficiales hechas en junio.	\$ 175		
Artículo 2.º Correos.			
Salarios de dos viajes cumplidos por el de la primera linea, i uno del de la segunda en el presente mes, con mas dos dias de ración al último por demora de órden superior.			
	77		
Artículo 3.º Material.			
Para las oficinas siguientes:			
Secretaría jeneral.	\$ 3 40		
Corte superior.	19 60		
Asamblea legislativa.	41 10		
Administracion jeneral de hacienda.	14 70	78 80	
Pasan.	\$ 330 80	\$ 132 75	

Vienen... \$ 330 80 \$ 132 75

Artículo 15. Imprevistos.

Por valor de lo pagado a diversos, segun cuenta comprobada que se produce para su legalizacion.	26 30	357 10
Pagos a particulares.		
Al señor José A. Lafaurie, en buena cuenta de lo que se le debe.		100
Suma.		\$ 589 85

RESÚMEN.

Débito.	\$ 1,117 32
Crédito.	589 85
Existencia.	\$ 527 47

La cual se encuentra representada en varios pagos hechos a los empleados subalternos, por servicio devengado i jurado. Santamarta, setiembre 12 de 1869.

El Administrador,

FRANCISCO LABARCÉS NOVAL.

—O—O—O—

COLECTURÍAS DE HACIENDA.

DEL BANCO.

Visita pasada a la Colecturia de hacienda del distrito de Rio de Oro en el mes de junio último.

En el distrito de Rio de Oro, a los ocho dias del mes de junio de mil ochocientos sesenta i nueve, se presentó a esta Colecturia departamental el señor Prefecto del departamento, asociado de su Secretario, con el objeto de pasar la visita o tanteo de esta oficina correspondiente al mes de mayo próximo pasado, i se le pusieron de manifiesto los siguientes documentos: el libro de cargo, el libro de data, el libro de caja, el balance correspondiente al mes de la fecha, el cuadro del movimiento que han tenido las estampillas.

El señor Prefecto examinó todos estos documentos i los encontró de conformidad, pues todas las partidas descritas están de acuerdo con sus respectivos comprobantes.

El balance tambien se encontró de acuerdo con los libros, arrojando un saldo a cargo de la Colecturia de ciento cuarenta i dos pesos noventa i cinco centavos, en esta forma:

En cartera.	\$ 136 75
En dinero.	6 20 \$ 142 95

El cuadro de estampillas se encontró tambien perfectamente arreglado, hallándose una existencia de cuatrocientos sesenta i nueve aqui i veinte i cinco en González.

En este estado, el señor Prefecto suspendió la visita.

JOSÉ N. ZÚÑIGA.—PEDRO ESPEJO.—Manuel Segrera, Secretario.

Balance de la cuenta de la Colecturia de hacienda i departamental del Banco, comprensiva de 1.º a 31 de mayo de 1869.

DEBE.

Balance en 30 de abril.	\$ 225 38
Distrito de Rio de Oro.	
Derecho de aguardiente.	\$ 147 50
Derecho de degüello.	27 50
	175 00
Distrito del Banco.	
Subsidio.	\$ 100 00
Derecho de aguardiente.	107 00
	207 00
Distrito de Aguachica.	
Derecho de degüello.	7 00
Distrito de Simaña.	
Derecho de degüello.	5 00
Distrito Tamalameque.	
Derecho de degüello.	\$ 5 00
Derecho de aguardiente.	36 50
	41 50
Pasan.	\$ 660 88

Vienen.....	\$ 660 88	
Derecho de deguello.....	6 00	
Subsidio.....	114 00	120 00
		<b>\$ 780 88</b>

HABER.

<i>Departamento de gobierno.</i>		
Capítulo 4.º — Artículo 5.º Parágrafos 1.º 2.º i 3.º		
Pagado a los empleados de la Prefectura las órdenes números 4, 8, 9 i 43.....		\$ 86 76
<i>Departamento de justicia.</i>		
Capítulo 7.º Artículo 5.º Parágrafos 1.º 2.º i 3.º		
Pagado a los empleados del Juzgado las órdenes números 36, 37, 38 i 39.....		106 00
<i>Departamento de justicia.</i>		
Capítulo 9.º Artículo único.		
Pagado al Alcáide la orden número 41.....		12 00
<i>Departamento de justicia.</i>		
Capítulo 10. Artículos 1.º i 2.º		
Pagado al Colector departamental la orden número 55		29 10
<i>Departamento de gastos varios.</i>		
Capítulo 18. Artículo 2.º		
Pagado al Colector departamental las órdenes 51, 52 i 53		119 80
<i>Departamento de gastos varios.</i>		
Capítulo 18. Artículo 3.º		
Pagado por material de las oficinas las órdenes números 34, 35 i 40.....		30 00
<i>Departamento de hacienda.</i>		
Capítulo 12. Artículo único.		
Pagado las órdenes 31 i 54.....		126 50
<i>Departamento administrativo.</i>		
Capítulo 4.º Art. 1.º Parágrafo 3.º [1868]		
Pagada la orden número 126.....		80 00
<i>Departamento administrativo.</i>		
Capítulo 4.º Art. 2.º Parágrafo 3.º (1868).		
Pagada la orden número 127.....		26 00
<i>Fondo de amortización.</i>		
Remesa al Administrador general: el 5 por ciento de lo recaudado en mayo \$ 555 50.....		27 77
Balance.....		142 95
		<b>\$ 780 88</b>

El balance consiste:  
 En anticipaciones..... \$ 106 75  
 En buenas cuentas de sueldos..... 30 00  
 Dinero..... 6 20 \$ 142 95

Río de Oro, mayo 31 de 1869.  
 PEDRO ESPINO,  
 V.B. — El Prefecto del departamento,  
 JOSE N. ZÚNIGA.  
 Manuel Segura, Secretario.

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

Diligencia de la visita practicada el día 22 de los corrientes.

En la ciudad de Santamarta, a los veinte i dos días del mes de setiembre de mil ochocientos sesenta i nueve, se presentó a esta oficina el señor Secretario general del Estado con el objeto de pasar la visita de la cuenta de esta Universidad, perteneciente a los meses de junio, julio i agosto últimos, i habiéndole puesto de manifiesto los libros Diario i Mayor, balances i comprobantes originales de las cuentas correspondientes a dichos meses, i examinados que fueron, se encontró conforme i corriente, resultando en caja una existencia de quinientos un pesos cincuenta i cuatro i medio centavos [\$ 501 54], de este modo:

Un documento contra la Administración general de hacienda del Estado, por valor de.....	\$ 400
"En dinero efectivo.....	101 54}
Suma.....	<b>\$ 501 54}</b>

En vista de lo cual, el señor Secretario general del Estado puso el V.B. a los balances, i dispuso se pasara a la Procuraduría general del Estado la cuenta de los tres meses para lo de su cargo. Con lo que terminó esta visita, que firma el señor Rector despues del señor Secretario general, i por ante mí el Pasante Secretario interino.

MANUEL AVENDAÑO SALCEDO.—FÉLIX D. GRANADOS.—Fé-  
 liz J. Pavón.

INVENTARIO de los volúmenes i cuadernos que contiene la Biblioteca pública del Estado soberano del Magdalena.

	Volumenes	Cuadernos	Idioma.
A.			
Atala, et René. Chateaubriand.....	1		frances
Analyse raisonnée del l'histoire de France, Por el mismo.....	1		"
Algèbre. Bourdon.....	1		"
Aritmetique. Bertrand.....	1		"
Astronomie populaire. F. Arago.....	2		"
Aristote. Platon.....	1		"
Astronomie des Demoiselles. Pargusson.....	1		"
Antores selectos de la mas pura latinidad.....	3		latin
Ancient History. Chambers.....	1		ingles
Arithmetie..... id.....	2		"
Algebra..... id.....	1		"
Almacen de los niños. Mma L. de Beaumont.	1		español
Almacen de las señoritas. E. Serrano de Wilson.....	1		"
Album de las misiones. Jonhanneand.....	1		"
Atlas de Jeografía. Monia i Vuillemin.....	1		"
Atlas de la historia romana, i del Imperio de Oriente. Sagur.....	1		"
Aritmetica i algebra. Pombo.....	1		"
Actos lejislativos expedidos por el Congreso nacional de 1858.....		1	"
Actos oficiales del Gobierno provisorio de los Estados Unidos de Colombia en 1862.....		1	"
Actos oficiales del Gobierno provisorio de los Estados Unidos de Colombia en 1863 (apéndice).....		1	"
Anales del Congreso, año de 1864, números 1 a 2, 4 a 7 i 12.....		1	"
B.			
Banquier. Pauchet et Freney.....	1		frances.
Banque du Peuple.....	1	1	"
Bucolica Georgica et Aeneis Virgilli Maronis.....	1		latin
Book Keeping. Chambers.....	1		ingles
Black, el capitán Richard i el Salteador. Dumas.....	1		español
Banquete politico.....	1	1	"
Breve reseña de la Biblioteca de obras nacionales.....		2	"
Bramo [el] de Dios. Sánchez.....	1		"
Boletín Oficial del Estado soberano del Magdalena en el año de 1867, números 1 a 8.....		1	"
Boletín Oficial del Estado soberano de Panamá en el año de 1868, números 188 a 191.....		1	"
C.			
Cours de Litterature. La Harpe.....	3		frances
Corine. Madama de Staël.....	1		"
Comedies. Aristophanes.....	1		"
Cours théorique et pratique de langue française. Poitevin.....	1		"
Clave francesa. Sinuero.....	1		"
Chimie. Regnault.....	1		"
Confucius et Mencius. Panthier.....	1		"
Chronicle of the conquest of Granada. Washington Irving.....	1		ingles
Collection of British authors. Bulwer.....	1		"
Commercial tables. Chambers.....	1		"
Clásicos españoles. Leal i Madrigal.....	2		español
Ciencia social. M. M. Madiedo.....	1		"
Compendio de jeolojia. Wilson.....	1		"
Capital i rentas. Bastiat.....	1		"
Cuestiones económicas. Id.....	4		"
Collar de la Reina. Dumas.....	2		"
Caballero de Casa Roja. Id.....	2		"
Constitucion. Colmeiro.....			"
Constituciones del Estado soberano del Magdalena, años de 1857, 1863 i 1864.....		3	"
Constitucion del Estado soberano del Tolima en 1868.....		1	"
Constitucion del Estado soberano de Cundinamarca 1865.....		1	"
Constituyente del Estado soberano de Antioquia en 1865.....		1	"
Pasan.....	55	14	



C. (Continuacion.)			E. (Continuacion.)		
Vols. ma- nos.	Cua- der- nos.	Idiomas	Vols. me- nos.	Cua- der- nos.	Idiomas.
C. (Continuacion.)			E. (Continuacion.)		
Vienen..... 55 14			Vienen..... 95 54		
Código de policía del Estado soberano del Magdalena. 1865	1	español.	Economie politique. Blanqui	2	"
Código civil del Estado soberano de Bolívar de 1862	1	"	Existence de Dieu. Fenelon	1	"
Código de organizacion judicial del Estado soberano del Magdalena de 1857	1	"	Education des filles, id.	1	"
Código de Aduanas, 1866	1	"	Etudes sur les anglo americains au XIX sie- cle. Ph. Chasles	1	"
Caja de ahorros	1	"	English Grammar. Murray	1	inglés.
Canal interoceánico	2	"	Exercices in algebra, Chambers	1	"
Coleccion de autores españoles	1	"	Espiritu del siglo. De la Rosa	2	español.
Crédito público 1864	1	"	El hombre de Estado. Donato	3	"
Convencion consular entre Nueva Granada i Chile	1	"	El Criterio. Balmes	1	"
Controversia diplomática	1	"	Exposicion del Secretario de Relaciones es- riores en 1857	1	"
Compañía de vapores del Pacifico	1	"	Exposicion del Presidente del Estado sobera- no de Bolívar en 1865	1	"
Catálogo de las obras en frances de la Biblio- teca colombiana	1	"	Exámenes del Colegio de Pérez. 1858	1	"
Catálogos de las obras en español que se hal- lan en la librería de Garnier Hermanos	3	"	Elefancia	1	"
Catálogos en inglés, frances e italiano	10	"	F.		
Certámenes del Colegio de Pérez, año de 1864	1	"	Fables de Lafontaine	2	frances.
Constitucion del distrito de Riohacha, año de 1859	1	"	Febrero novisimo. Tapia	1	español.
Colejio de la Paz	1	"	G.		
Comercial dictionary. Cullocha	1	"	Geometrie. Sonnet	1	frances.
D.			Geometrie descriptions. Lefremoire	1	"
Dictionaire anglais et français. Spiers	1	francés.	Geometrie descriptive. C. F. A. Leroy	2	"
Dictionaire du Comercio. Paul Feval	2	"	Geographie. por Lavallée	1	"
Dictionaire universelle d'histoire et de geo- graphie Bouillet	1	"	Guide in Philadelphie. Charlin	1	"
Dictionaire géographique et statistique. A. D. Guibert	1	"	Guide in france. Richard	1	"
Dictionaire des verbes. Frères	2	"	Geometry and Trigonometry. Davies	1	inglés.
Dictionaire español e inglés	1	"	Goethe's werke	2	aleman.
Dictionaire. Fonseca	1	"	Geografía universal. Balbi	3	"
Dessin lineaire geometrique. Allain	2	"	Gil Blas de Santillana. Lesage	2	"
Discours sur les revolutions du globe. Su- viers	1	"	Geografía general de los Estados Unidos de Colombia. Felipe Pérez	1	español.
Democratie en Amerique. Tocqueville	2	"	Guerra de Italia. Leal i Madrigal	1	"
Dialogues. Platon	2	"	Geografía universal. Letronne	1	"
Delphine. Madama de Stael	1	"	Gramática castellana. Bello	1	"
Dictionary of arts, manufactures and mines. Andrew Ures	1	inglés.	Gramática castellana. Salvá	1	"
Dictionary, spanish an english languages. Velásquez	1	"	Geometria analítica. De la Vega	1	"
Don Juan. Byron	1	"	Geografía física i política de las provincias de la Nueva Granada	1	"
Demosthenes. Velásquez	1	"	Geografía general de los Estados Unidos de Colombia. T. C. de Mosquera	1	"
Diccionario latino-español. Salvá	1	español.	Geografía física i política de los Estados U- nidos de Colombia. Felipe Pérez	1	"
Diccionario del derecho canónico	1	"	Guía de Bogotá	1	"
Diccionario jeográfico. Malte Brun	1	"	Gramática latina. Mora	1	"
Diccionario para pensar	2	"	Gaceta Oficial del Estado soberano del Mag- dalena año de 1866, números 2 a 13 i 15.	1	"
Diccionario enciclopédico	2	"	de 1867 id. 20 a 23 i 25.	1	"
Diccionario de sinónimos. De Olive	2	"	de 1868, completo	1	"
Don Quijote de la Mancha. Cervantes Saa- vedra	1	"	de 1869 de id	1	"
Democracia en América. Tocqueville	1	"	Gaceta Oficial del Estado soberano de Cun- dinamarca, año de 1868, números 2 a 8.	1	"
Descubrimiento i colonizacion de la Nueva Granada. Acosta	2	"	Gaceta Oficial del Estado soberano de San- tander, año de 1869, números 551 a 552, 558 a 71	1	"
Derecho de jentes. Bathel	1	"	H.		
Disposiciones vijentes, 1843 i 1858	4	"	Heine's werke	1	aleman
Decreto reglamentando la administracion de la renta de manumision	2	"	Histoire universelle. Sagur (falta el 4.º tomo)	3	francés.
Documentos oficiales	2	"	Histoire des Girondins. Lamartine	18	"
Democracia. Signei Camp	1	"	Histoire de France. M. Michelet	1	"
Decreto sobre instruccion pública, espedido por el Presidente del Estado soberano de Bolívar	1	"	Histoire romaine. Id.	2	"
Decreto sobre caminos nacionales, espedido en 1846	1	"	Histoire français. H. Martin	19	"
Disposiciones legislativas i ejecutivas sobre formacion del censo general de la Confede- racion Granadina, 1858	1	"	Histoire français. Anguelot	1	"
Diario Oficial de los años de 1865, 1866 i 1867 (incompleto)	3	"	Histoire des Dix ans. L. Blach	5	"
E.			Histoire. Roleins	4	"
Eclairage du gaz. Maguier	1	frances.	Histoire sacrée. Bonnechoso	1	"
Etudes historique. Chateaubriand	1	"	Histoire français. Lavallee	1	"
Pasan..... 95 54			Histoire de Napoleon. Norvins	1	"
			Histoire des Europeenes. Chardin	1	"
			Histoire de Rome. T. Livio	1	"
			Hidraulique. Janvier	1	"
			Heures de travail. Pelletan	2	"
			Houille. F. Blanc	1	"
			Pasan..... 201 62		

H. (Continuacion.)			L. (Continuacion.)		
Vold mes.	Cua-der-nos.	Idiomas:	Vold mes.	Cua-der-nos.	Idiomas.
201	62		375	77	
Harmonies. Lamartine	1	frances.	Les Commentaires de Cesar. Montesquieu	2	frances.
History of civilization. Guizot	1	ingles.	Lettres. Lord Chesterfield	1	"
History of England. Ligard's	14	"	L' Iliade et l' Odyssee. Homero	2	"
History of the reformation. D'Aubigne	3	"	Le Koram. Kasimirski	1	"
History of England. Macaulay	4	"	Lettres. Madama Sevigne	1	"
Handels-Wissenschaft. Noback	1	aleman.	La Havane. Madama Comtesse Merlin	3	"
Historia universal por Cantú (faltan los tomos 1.º, 6.º, 22.º, 26.º, 32.º, 33.º, 34.º i 35.º)	30	español.	Literature (de la). Madama de Stael	1	"
Historia de los Papas. Angelon	9	"	L' Allemagne. id. id.	1	"
Historia eclesiastica. Henrion	9	"	L' Amerique espagnole. Radignet	1	"
Historia de la República de Venecia. Galibert	11	"	Les Jesuites. Michelet i Quinet	1	"
Historia de Cristóbal Colon. Lorgnes	1	"	Life in China. William C. Milne	1	ingles.
Historia de Roma. Lafon	2	"	Last of the Barons. Bulwer	1	"
Historia constitucional de medio siglo. Lastarria	1	"	Land and engineering surveying. Baker	1	"
Historia de la revolucion de Colombia. J. M. Restrepo	1	"	Los Miserables. Victor Hugo	5	español.
Hacienda nacional, 1864	5	"	Los Girondinos. Lamartine	5	"
Happiness of Misery	1	ingles.	Las Siete partidas. Alfonso el sabio	2	"
			La Condesa de Charly Dumas	2	"
			Libro de los Oradores. Timon	1	"
			La Guirnalda. J. J. Ortiz	2	"
			Libro de Oro. Lastarria	1	"
Introduction a l'Histoire universelle. M. Michelet i Quinet	1	frances.	Leyes i decretos expedidos por la Asamblea del Estado soberano de Bolivar, en 1858	1	"
Impresiones de voyage. Alex Dumas	1	"	Leyes i decretos de la Nueva Granada, años de 1852, 1854 i 1855	1	4
Iteneraire de Paris a Jerusalem. Chateaubriand	2	"	Leyes de Toro. Posadilla	1	"
Instruccion para el pueblo. Leal i Madrigal	2	español.	Leyes i decretos del Estado soberano del Magdalena en los años de 1857 a 1867 i de 1868	2	"
Instructor [B]	8	"			
Instrucciones oratorias. Quintiliano	2	"			
Informe a la Asamblea legislativa del Estado soberano de Bolivar en 1865	1	"	Meditations. Lamartine	1	frances.
Informe del Sr. de Haeda, i fomento en 1865	1	"	Misteres de Londres, les amours de Paris. P. Feval	1	"
Informe de los Administradores jeneral i subalternos de las salinas, i del director de obras publicas, 1868	1	"	Manuel d' orthographie. Danne	1	"
Informe del Secretario de guerra de la Confederacion granadina en 1859	1	"	Manuel complet des machines a vapeur. Janvier	2	"
Informe del id. id. de la N. Granada en 1857	1	"	Manuel de phisque. Guilloud	1	"
Informe del Secretario jeneral del Estado soberano del Magdalena en 1864	4	"	Manuel de monnaies. Nelkenbrecher	1	"
Informe del Gobierno provisioio del Estado soberano de Antioquia en 1864	1	"	Manuel du capitaliste. Bonnet	1	"
Informe del Presidente del Estado soberano del Magdalena, 1868	1	"	Manuel annuaire de la Sank Raspail	1	"
Indice de las leyes de la Recopilacion Granadina en 1845 a 1848	1	"	Mes vacances en Espagne, histoire de la poesie. Edgard Quinet	1	"
Informe del Presidente del Estado soberano de Bolivar en 1866	1	"	Morale et politique. Ciceron	1	"
Informe del Presidente del Estado soberano de Boyacá en 1869	1	"	Marquies de Potanges. Mad. Girardin	1	"
			Marguerite. id. id.	1	"
J. B. Rousseau. Malherbe	1	frances.	Memoires. Madama de Stael	1	"
Journées de fevrier 1848. Pelletan	1	"	Maximes et pensees. Rochefoucauld	1	"
			Mines metalliques. F. Blanc	1	"
			Memoires. Beaumarchais	2	"
			Manuel de cronologie universelle	1	"
			Melanges politiques. Chateaubriand	1	"
			Manuel of the Mollusca. Woodward	1	ingles.
			Miscellancons essaya. A. Alison	1	"
			Modern atlas	1	"
			Modern History. Chambers	1	"
			Medieval History. id.	1	"
			Mathematical tables. id.	1	"
			Mathematics. id.	1	"
			Memoria del Libertador. T. C. de Mosquera	1	español.
			Manual de masoneria. Cassard	1	"
			Manual del cultivo de algodón. N. Pérez	1	"
			Manual del estudiante. N. Gómez n.º 1.	1	"
			Id. id. id. id. 3.	1	"
			Manual del agrimensor. Bastus	1	"
			Memorias instructivas, Suarez [falta el tomo 5.º]	9	"
			Mapoteca colombiana. Uricoechea	1	"
			Memorias al Congreso nacional, 1865 i 1868	2	"
			Memoria del Secretario de hacienda i fomento en 1868	1	"
			Memoria del Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores en 1869	1	"
			Memoria del Secretario de guerra i marina en 1869	1	"
			Mensaje del Jefe superior del Estado soberano del Magdalena en 1861	1	"
			Mensajes del Presidente del id. id. en los años de 1867 i 1869	2	"
			Mensaje del Presidente del Estado soberano del Cauca, 1869	1	"
Pasan....	375	77	Pasan....	453	95

	Volu- me- nes.	Cua- der- nos.	Idiomas.		Volu- me- nes.	Cua- der- nos.	Idiomas.
<b>M.</b>				<b>P.</b>			
Vienen....	456	63		Vienen.....	572	110	
Manual de Alcaldes.....	1		español.	Revolution français. M. Michelet.....	7		frances.
Manual de mitología.....	1		"	Revolution français. 1848. Lamartine.....	2		"
Monitor [El] o guerra a la religión.....	1		"	Roman Empire. Gibbons.....	8		"
Manifiesto del Capitan jeneral de la Republi- ca del Salvador.....	1		"	Resums Philosophiques. Lesaud.....	1		"
Meridiano de Cali, 1864.....	1		"	Roland furieux. Arioste.....	1		"
Mano del muerto. Dumas.....	2		"	Registros oficiales, 1844.....	1	1	español.
<b>N.</b>				<b>R.</b>			
Notices scientifiques. François Arago.....	2		frances.	Renta de manumision.....	1	2	"
New method of learning to read, write and speak the french language. Jewett.....	1		inglés.	Reglamento interior para la Secretaria jene- ral del Estado soberano del Magdalena.....	1	1	"
Natural Philosophy. Olmsted.....	1		"	Rentas de salinas.....	1	1	"
Novisima Recopilacion de las leyes de España	5		español	Refutacion que hace el Capitulo metropo- litano.....	1	1	"
Nuevo testamento. Scio de San Miguel.....	1		"	Reglamento de administracion de la casa de refugio i de contabilidad del Colejio de la Merced.....	1	1	"
Novelas. Cervantes Saavedra.....	3		"	<b>S.</b>			
<b>O.</b>				<b>T.</b>			
Oeuvres completes de Buffon.....	2		frances.	Statique et hydrostatique. Vergnaud.....	1		frances.
Oeuvres completes de Voltaire.....	13		"	Speculateur de Bourse. Proudhon.....	1		"
Oeuvres completes de J. J. Rousseau.....	4		"	Schiller. [sus obras].....	12		aleman.
Oeuvres completes de Parny.....	2		"	Solid Geometry. Chambers.....	1		inglés.
Oeuvres completes de Montesquieu.....	2		"	Semanario de la Nueva Granada. Caldas	2		español.
Oeuvres politiques de Machiavel.....	1		"	Secreto [El] de Roma en el siglo XIX.	1		"
Oeuvres completes de Edgd Quinet.....	4		"	Briffault.....	1		"
Oeuvres completes de D'Eschine.....	1		"	Sofismas económicos. Bastiat.....	1		"
Oeuvres completes de Bastiat.....	5		"	Sacerdocio [El] i la civilizacion. Mel- guizo.....	2		"
Oeuvres completes de Moliere.....	3		"	Sucesos politicos de Panamá.....	1	1	"
Oeuvres completes de Bacon.....	2		"	<b>T.</b>			
Oeuvres completes de Xénophon.....	2		"	Tables de logarithmes. Callet.....	1		frances.
Oeuvres completes de Descartes.....	1		"	Theatre. Eschyle.....	1		"
Oeuvres completes de Boileau.....	1		"	Histoire de Florence. Machiavel.....	1		"
Oeuvres completes de J. Racine.....	1		"	Theoremes et problemes de geometrie. De la Fremoire.....	1		"
Organitacion de la Republique française. Bi- liard.....	1		"	Trigonometrie. Janvier.....	1		"
Oraisons funébrés. Bossnet.....	1		"	Tenne de livres. Deplanque.....	1		"
Ordenanzas de Bilbao. Charlon.....	1		español.	Plutarch.....	1		inglés
Obras completas. Feyjoo.....	17		"	Tragedies. Euripides.....	1		frances.
Obras. Zorrilla.....	1		"	Tragedies. Sophocle.....	1		frances.
Obras de Las Casas.....	2		"	Télémaque. Fenelon.....	1		"
Ordenanzas de la Provincia de Santamarta, años de 1845 i 1851.....	2		"	Theatre. J. Racine.....	1		"
Ortolofia i prosodia. Sicilia.....	4		"	The Plays. Shakespeare.....	1		inglés.
Ordenanzas de rentas, 1853.....	1		"	Teatro español escojido.....	1		español.
<b>P.</b>				<b>T.</b>			
Philosophie americaine. Emerson.....	1		frances.	Teneduria de libros. Pérez.....	1		"
Police de France. P. Truy.....	1		"	Tratados especiales. Forget.....	1		"
Paul et Virginie. Saint Pierre.....	1		"	Tratados especiales de los sofismas Benthan.....	1		"
Philosophie religieuse. Reynaud.....	1		"	Tratado de la puntuacion castellana. Pé- rez.....	1		"
Pensées. B. Pascal.....	1		"	Tratado de retórica. Barrera.....	1		"
Pensées. Marc Aurele.....	1		"	Tablas de logarithmos. Lande.....	1		"
Profesion de foi du 19 siècle. Pelletan.....	1		"	Teoria de los Gobiernos. Beaujour.....	1		"
Pasteur du Desert. id.....	1		"	Tratado de comercio. Coll.....	1		"
Paris.....	1		"	Tarifa, para el cobro de los derechos de importacion.....	1		"
Plane Geometry. Chambers.....	1		"	Tratado de dispensas. Erce.....	1	1	"
Pronouncing dictionary of the spanish and english languages. Velásquez.....	2		"	<b>V.</b>			
Práctica criminal. Gutiérrez.....	3		español.	Vies et Doctrines des philosphes de l'anti- quité. Laerte.....	1		frances.
Penas i recompensas. Benthan.....	6		"	Vie de Jésus-Christ. Genoude.....	1		"
Poetas españoles. Oriuela.....	2		"	Viajes en Europa. J. M. Samper.....	2		español.
Poesias de Vargas T.....	1		"	Vuelta al mundo. Charton [años de 1861, 1863 i 1864].....	3		"
Presupuesto nacional, 1867 a 1868.....	1		"	Virilidad (de la). Curtis.....	1		"
Para la historia [folleto].....	1		"	Viajes a los Andes ecuatoriales. Bou- ssingault.....	1		"
Prontuario de las leyes de la Nueva Grana- da, 1845 a 1847.....	1		"	Vidas i retratos de los Presidentes de los Estados Unidos. Grediaga.....	1		"
Prontuario para el uso de los Estados Unidos de Colombia, 1867.....	1		"	Venida del Mesias. Ben Ezra.....	5		"
Panorama universal.....	1		"	Varias publicaciones en hojas sueltas hechas en los años de 1859, i 1864 a 1868.....	6		"
Proteccion i Comunismo. Bastiat.....	1		"	<b>W.</b>			
"El Agricultor," [periódico], números 2 a 8, 10 a 12.....	1		"	Washington an his generals. J. T. Head- ley.....	2		inglés.
"Los Debates" (id.) año 1869, números 4 a 5, 14 a 18, 23 a 26.....	1		"		651	125	
"La Revista," (id.) año 1866, números 5, 7 a 10, 12 a 18, 20, 23 a 31.....	1		"	<b>AVISO.</b>			
"El Mercurio," [id.] año de 1865, números 7, 17 a 32, 34 a 35.....	1		"	Con el presente número conclu- ye el 11.º trimestre.			
Proceso contra el Presidente de la Republi- ca en 1867.....	1		"	Santamarta, octubre 1.º de 1869.			
<b>R.</b>							
Regulateur des horloges des montres et des pendules. Berthud.....	1		frances.				
Richesses des Nations. A. Smyth.....	2		"				
Revolution français. Madame de Stael.....	1		"				
Pasan.....	572	110					

# GACETA OFICIAL.

PRIM. 12.º

SANTAMARTA, 6 DE OCTUBRE DE 1869.

NÚM. 126.

## CONTENIDO.

### GOBIERNO DEL ESTADO.

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Actas de las sesiones de los días 27 a 30 de setiembre, 1.º y 2 de octubre 789 a	792
Acta de escrutinio de la elección de Presidente del Estado	792
Monterial del señor Obispo de Dibona	792
<b>PODER EJECUTIVO.</b>	
Decreto nombrando primer suplente del Jefe municipal del distrito del Banco	792
Id. designando las obras públicas a que debe aplicarse el trabajo personal de	792
los distritos del Banco, Tamalameque y Valencia de Jesus	792
Id. nombrando un Guardia del Resguardo de la Aduana de Santamarta, en ca-	793
lidad de interino	793
Id. nombrando Contador interino de la Aduana de Santamarta	793
Id. nombrando Oficial escribiente de la Administración principal de hacienda	793
nacional en calidad de interino	793
Decreto nombrando interinamente Secretario general	793
Id. disponiendo que todos los empleados del ramo ejecutivo de hacienda, de	793
libro nombramiento del Poder ejecutivo, continúen en sus destinos hasta que	793
se disponga otra cosa.	793
Nota del Presidente de la Asamblea Legislativa	793
Id. del Presidente de la Corte superior	793
Nota del Presidente del Estado soberano del Cauca, i contestación	793
<b>SECRETARÍA GENERAL.</b>	
<b>Sección de gobierno.</b>	
Notas del Secretario de la Asamblea Legislativa	794
Nota del Secretario de gobierno del Estado del Cauca	794
Notas del Prefecto del departamento de Padilla	794
<b>CORTE SUPERIOR.</b>	
Relación de los negocios civiles i criminales que han cursado en la Corte supe-	795
rior, desde 1.º de julio de 1868 a 30 de junio de 1869	795
<b>JUZGADOS DE CIRCUITOS.</b>	
<i>De Santamarta.</i>	
Jurados	795
<i>De Padilla.</i>	
He.encia yacente	796
Autos	796
<b>COLECTORIAS DE HACIENDA.</b>	
<i>De Guatapuri.</i>	
Visita i balance correspondientes al mes de junio	796

## Gobierno del Estado.

### ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Sesion del día 27 de setiembre de 1869.

En la ciudad de Santamarta, a las doce del día veintisiete de setiembre de mil ochocientos sesenta i nueve, se abrió la sesion de la Asamblea Legislativa del Estado con asistencia de los Diputados Castillo, Biáscos, Martínez Aparicio, Louis Herrera, Pórras, Borego, Herrera Epalza, Luque, Bárros P., Vélez i Medina, habiendo dirigido su encusa el Diputado Freile.—Se dió lectura al acta de la sesion del día anterior que fué aprobada i firmada, despues de lo cual ocuparon sus puestos los Diputados Mendinueta, Manjarrés, Onate, Noguera Maza, Capella Toledo i Diaz Granados, leyéndose despues el orden del día.—Luego, el Diputado Manjarrés hizo la siguiente proposicion que fué negada: Antes de entrar al orden del día, considérese lo siguiente: "el que suscribe, Diputado principal por el segundo departamento electoral de la Ciénega, rechaza como debe, dando, como dá, su voto de improbacion a la conducta observada por los Diputados del partido gobiernista en la sesion anterior, negándose a recibir los registros de elecciones de la mayor parte de los distritos que componen el Estado, contra la terminante disposicion del artículo 55 de la lei 6.ª de 12 de enero de 1858; i por consiguiente, protesta contra la validez de los escrutinios que se formen sin la computation de aquellos registros."—El Diputado Mendinueta pidió la palabra para hacer una proposicion i pasó a escribirla, pidiendo despues el Diputado Capella Toledo a la Presidencia, que se solicitara del Poder ejecutivo del Estado, si a mas de los informes del Presbítero Celedon al señor Obispo de Dibona, publicados en la Gaceta Oficial, tenia algunos otros que aun no hayan visto la luz publica.—Antes de darse lectura a la proposicion del Diputado Mendinueta, el Diputado Pórras preguntó al Secretario a qué hora se habia abierto la sesion, a lo cual se

le contestó que esto habia tenido lugar poco despues de las doce del día. En seguida, el mismo Diputado hizo leer los artículos 43 a 46 del reglamento; i apoyándose en ellos manifestó que la proposicion del Diputado Mendinueta no podia ser debatida. El Diputado Capella Toledo, sosteniendo lo contrario, pidió que se leyeran los artículos 40 i 41 del mismo reglamento, i verificado esto, la Presidencia declaró que no se estaba en el caso de poner en consideracion de la Asamblea la expresada proposicion del Diputado Mendinueta.—Luego el Diputado Capella Toledo propuso lo siguiente, que fué negado: "Altérese el orden del día i considérese lo siguiente: La minoría de la Asamblea Legislativa del Estado soberano del Magdalena, considerando: 1.º que segun el artículo 2.º de la lei 6.ª de 12 de enero de 1858, "sobre elecciones," el poder electoral, como emanacion inmediata de la soberanía del pueblo, es la base de la administracion pública en el Estado, i debe ejercerse con la mayor pureza, publicidad i plenitud para que dé por resultado la genuina expresion de la voluntad de los electorales; 2.º que no ha habido pureza, publicidad ni plenitud de accion en los votos escrutados por la mayoría de la Asamblea en las presentes sesiones, supuesto que se ha negado absolutamente el cómputo, en los escrutinios que actualmente practica dicha mayoría, de los votos emitidos en los departamentos electorales desafectos al actual Gobierno del Estado; registros que precisamente dan la mayoría al partido liberal de la oposicion; 3.º que segun el sentido literal del artículo 3.º de la lei que se viene citando, el poder electoral es la fuente de los demas poderes i su ejercicio no se pierde ni se suspende en ningún caso. Acaba, pues, de infringirse dolorosamente esta disposicion, puesto avanzado de nuestra soberanía i baluarte de la democracia, no haciéndose por la mayoría de la Asamblea el cómputo general de los votos emitidos en el Estado, cuyo mandamiento ordena la lei electoral i aprueba la conciencia de los pueblos que quedan condenados por la mayoría de la Asamblea, a no ser oídos en la expresion mas íntima de su soberanía; 4.º que la interpretacion lójica, la natural i positiva de los artículos 54.º, 55.º, 56.º i su § de la lei de elecciones, ordena claramente se reciban los registros en cualquier tiempo mientras no se hayan comenzado los escrutinios por la Asamblea, práctica ya establecida i aprobada por el presente cuerpo legislativo, recibiendo los registros de elecciones de los distritos del Cerro de San Antonio i Piñon que favorecen visiblemente las candidaturas de la mayoría de la Asamblea los que se entregaron por la administracion general de hacienda en la semana próxima pasada; i 5.º que la proposicion altamente inmoral i atentatoria aprobada por la mayoría de la Asamblea, coarta la soberanía del Estado en sus mas preciosos derechos, viola el artículo 21 de nuestra Constitucion política, priva a muchos departamentos electorales del derecho de elegir i ser electos, ataca de muerte a nuestras instituciones republicanas, puesto que dicha proposicion fué insostenible en la discusion por sus aprobadores, evidenciando con esta conducta la legitimidad de los registros de elecciones condenados al silencio que daban la mayoría en el Estado a los miembros de la Union liberal que hacen la oposicion al actual Gobierno del Estado.—Protesta solemnemente i con decision patriótica, ante la nacion colombiana i los habitantes del Estado soberano del Magdalena, i a nombre de los departamentos electorales que representan, contra la proposicion altamente inmoral aprobada por la mayoría de la Asamblea en sesion del día 25 de los corrientes, privando a los habitantes del Estado que no han simpatizado con el actual Gobierno, del derecho de elegir i ser electos, conculcando así los preceptos legales apuntados en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 54.º i 56.º i su parágrafo de la lei 6.ª de 12 de enero de 1858, "sobre elecciones," i el artículo 21 de nuestra Constitucion política sancionada el 26 de noviembre de 1864. Tambien protesta con energia republicana contra la declaratoria de elecciones que haga la presente Asamblea, por no ser la genuina expresion de la voluntad de los electores del Estado, por no haberse computado todos i cada uno de los registros enviados oportunamente a la Administracion general de hacienda, ni haberse declarado nulos dichos registros de elecciones segun el tenor del artículo 66.º de la lei antes citada." Esta proposicion dió lugar a manifestaciones de remarcable irritabilidad terminada la lectura de ella, i habiéndose separado los Diputados Biáscos, Manjarrés, Noguera Maza, Mendinueta, Capella Toledo, Diaz Granados i Onate, despues de la Presidencia, por ser ya llegado el tiempo, que se ocupara la Asamblea, en cumplimiento del orden del día, de la continuacion del escrutinio de la eleccion de Presidente del Estado; i como el Diputado Freile, uno de los que debian practicarle, no estaba pre-

sente, designó como escrutador para la elección que debía hacerse con el objeto de reemplazarlo, a los Diputados Borrego i Medina, dando ella por resultado nueve votos por el Diputado Medina i uno por el Diputado Luis Herrera, yendo en consecuencia el primero a ocupar su puesto de escrutador, i continuando, por lo mismo, el escrutinio de la elección de Presidente del Estado. Una vez terminado, resultó de él lo siguiente, que fué publicado por el Secretario: Cinco mil doscientos sesenta i cuatro por JOSÉ MARÍA CAMPO SEBRANO, mil quinientos cuarenta i nueve, por Lino Ruiz, ciento treinta i cuatro por José Alzamora, cinco por José María L. Herrera, cinco por Manuel A. Vengoechea, tres por Manuel Dávila, dos por Joaquín Ríosco, dos por Alfonso Gutiérrez Armas, uno por cada uno de los señores Julian Castillo, José L. Pórras, Juan S. Picon i Andrés Bermúdez, i seis en blanco. Habiendo obtenido la mayoría relativa el señor Manuel Abello, la Asamblea, despues de haberse dado lectura, por orden del Presidente, al artículo 60 de la lei de 12 de enero de 1858 "sobre elecciones," lo declaró electo Presidente del Estado soberano del Magdalena.—En seguida se pasó a hacer el escrutinio de la votación para Senadores plenipotenciarios, para lo cual, de la misma manera que se hizo para la continuación del escrutinio de la elección anterior, fueron los empleados respectivos a abrir el arca triclave, de donde sacaron los registros. El escrutinio de que se viene hablando dió el siguiente resultado, que igualmente fué publicado por el Secretario: nueve mil doscientos ochenta i cinco votos por Manuel A. Vengoechea, ocho mil ochocientos noventa i ocho por Dionisio E. Vélez, ocho mil seiscientos sesenta i uno por Vicente Lafaurie, siete mil cuarenta i nueve por Manuel Dávila García, cinco mil setecientos sesenta i seis por José María Sánchez, cinco mil trescientos veinticuatro por Antonio J. Maya, tres mil setecientos diez i siete por Juan de Dios Pérez, tres mil noventa i dos por Joaquín Ríosco, dos mil cuatrocientos cincuenta i ocho por Manuel Abello, dos mil trescientos noventa por Andrés Bermúdez, dos mil trescientos cuatro por Ignacio Díaz Granados, mil setecientos tres por Gregorio Paródis, mil noventa por José B. Freile, mil sesenta i dos por José Alzamora, mil sesenta por Luis N. Henríquez, novecientos sesenta por Clemente C. Cayon, seiscientos sesenta i cinco por Antonio María Mendinueta, seiscientos diez i siete por Manuel J. Munive, quinientos setenta i seis por Carlos Benedetti, cuatrocientos cincuenta i cuatro por Federico Pérez Rosa, trescientos noventa por Pascual Gutiérrez, doscientos cinco por Luis Capella Toledo, doscientos cinco por Juan Bautista Hernández, veinte por Pedro N. Castro, veinte por José María Bante i quince por Francisco Labarcés. I habiéndose obtenido la mayoría relativa, para principales, respectivamente, los señores Manuel A. Vengoechea, Dionisio E. Vélez i José María L. Herrera; i para primero, segundo i tercer suplentes, por el mismo orden en que se nombran, los señores Vicente Lafaurie, Manuel Dávila García i José María Sánchez, la Asamblea declaró la elección en favor de estos ciudadanos, i según el orden espesado. Efectuado esto, i siendo las cinco i media de la tarde, el Presidente levantó la sesión.—Esta acta fué aprobada en la sesión del día veintiocho de setiembre de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, DIONISIO E. VÉLEZ.—El Secretario, *Nicolas Acosta*.

#### Sesion del día 28 de setiembre de 1869.

En la ciudad de Santamarta, a las doce i media del día veinte i ocho de setiembre de mil ochocientos sesenta i nueve, se abrió la sesión de la Asamblea legislativa del Estado con la concurrencia de los Diputados Castillo, Martínez Aparicio, Luis Herrera, Pórras, Borrego, Herrera Epalza, Barros Pimienta, Vélez, Medina i Freile, sin estar presentes los Diputados Ríosco, Manjarrés, Meza, Obate i Luque.—Dióse lectura al acta de la sesión anterior, la cual, aprobada por la Asamblea fué firmada, leyéndose tambien, en seguida, el orden del día.—La Presidencia, que entregó al Secretario tres memoriales dirigidos por algunos vecinos de Loma de Corredor, de Arquachica i de Badillo, relativamente a elecciones de Diputados a la Asamblea, ordenó la lectura de ellos, verificado lo cual dispuso que pasaran, el 1.º a la primera comision de elecciones, i los otros a la segunda comision de elecciones, con tres generales. Pasando la Asamblea a ocuparse de negocios procediéndose a practicar el escrutinio de la votación para Presidente de la Union; i no hallándose presente el Diputado Luque, uno de los que debia reemplazarlo, designó como escrutadores para la elección la cual dió por resultado diez votos por el Diputado Martínez Aparicio, número igual al de los Diputados presentes. Ocupando sido electo; i habiéndose sacado del arca triclave, por los empleados a quienes correspondia hacerlo, los registros de que iba a ocuparse la Asamblea, comenzó el escrutinio de las votaciones para

Presidente de la Union. Poco despues de esto, se presentó el Diputado Luque i ocupó su asiento. Habiéndose terminado el escrutinio, el Secretario publicó el siguiente resultado, emanante de él: cinco mil trescientos veintitres votos por Estorjio Salgar, tres mil doscientos cuarenta i ocho por Tomas Cipriano de Mosquera, mil doscientos setenta i siete por Ignacio Gutiérrez Vergara, entorce por Pastor Ospina, siete por Reinas Joiro, tres por Samuel Martínez, dos por Manuel María Madero, uno por José María Luis Herrera, uno por Pedro J. Berrio, uno por José María Gómez Iguaran, uno por Antonio Noguera Zúñiga, uno por Rafael Suárez, uno por Antonio Payáres, uno por Manuel Murillo Toro i tres en blanco. Habiendo obtenido la mayoría el señor Jeneral Estorjio Salgar, i habiendo precedido la interrogación de estilo de la Presidencia, la Asamblea declaró en favor de este ciudadano el voto del Estado soberano del Magdalena para Presidente de los Estados Unidos de Colombia, haciendo constar sus votos negativos, respecto de esto, los Diputados Luis Herrera, Herrera Epalza i Luque.—Habiéndose agotado el orden del día, el Diputado Pórras hizo la siguiente proposición, que fué aprobada: "La Asamblea resuelve considerar la proposición del Diputado Mendinueta, que quedó suspendida en la sesión de ayer." Puesta en consideración de la Asamblea la proposición del Diputado Mendinueta, a que se refiere la anterior, el mismo Diputado Pórras la modificó de esta manera: "Ejécútese, publíquese i protocolícese por cuenta de su autor," la cual fué negada, lo mismo que la proposición del Diputado Mendinueta. En este estado, el Diputado Pórras propuso lo siguiente: "Comuníquese por la Secretaría al Diputado Mendinueta el resultado de la proposición anterior," lo que, sometido a discusión, fué negado.—En seguida, i siendo las tres i media de la tarde, el Presidente levantó la sesión.—Esta acta fué aprobada en la sesión del veinte i nueve de setiembre, con las siguientes observaciones: que el escrutador nombrado, en vez del Diputado Medina, fué el Diputado Castillo, i que el Diputado Martínez Aparicio obtuvo solo nueve votos, i uno el Diputado Luis Herrera.

El Presidente, DIONISIO E. VÉLEZ. El Secretario, *Nicolas Acosta*.

#### Sesion del día 29 de setiembre de 1869.

En la ciudad de Santamarta, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil ochocientos sesenta i nueve, se abrió la sesión de la Asamblea legislativa del Estado, faltando, sin excusa, los Diputados Ríosco, Noguera Maza, Capella Toledo, Díaz Granados i Meza; i con ella, los Diputados Manjarrés, Mendinueta, Pórras i Obate.—Se dió lectura al acta de la sesión anterior, la cual fué aprobada con las observaciones que constan al pié de ella, leyéndose tambien, en seguida, el orden del día.—Se pasó despues a tratar de negocios jenerales; i en esta virtud, la Presidencia ordenó que se procediese a verificar el escrutinio de la elección de Representantes al Congreso.—No estando presente el Diputado Pórras, uno de los escrutadores, se dispuso elegir al que debía reemplazarlo, designándose para hacer el escrutinio del caso a los Diputados Luque i Borrego. Verificado esto, resultaron siete votos por el Diputado Martínez Aparicio, dos por el Diputado Castillo i uno por el Jeneral Martínez Aparicio; i habiendo obtenido la mayoría el primero, pasó a ocupar su puesto de escrutador.—Entonces se abrió el arca triclave, de donde se tomaron los registros que iban a ser objeto de la ocupación de la Asamblea; i habiéndose puesto sobre la mesa de la Secretaría, comenzó el escrutinio de la votación para Representantes al Congreso, en el próximo periodo constitucional. Una vez terminado, el Secretario publicó el siguiente resultado, emanante de él: seis mil seiscientos cincuenta i ocho votos por Vicente Lafaurie, seis mil seiscientos cincuenta i seis por Camilo M. Barreneche, cinco mil seiscientos sesenta i dos por Felipe Fariás, cinco mil cuatrocientos setenta i dos por Antonio Martínez Aparicio, tres mil doscientos veintitres por Pedro N. Castro, dos mil setecientos noventa i tres por Eujenio C. Herrera, dos mil doscientos sesenta i ocho por Luis Capella Toledo, dos mil ciento noventa por Pedro A. Lara, dos mil ciento treinta i cuatro por Vicente Noguera Maza, mil cuatrocientos veintisiete por Pedro Salcedo Ramon, mil trescientos setenta i tres por José Ramon Lanao, ochocientos veinte por Eduardo Salazar, setecientos treinta i tres por Pedro R. Monsalvo, seiscientos diez i ocho por Andrés Bermúdez, cuatrocientos sesenta i uno por José Antonio Lobo, ciento treinta i ocho por Lucas Bravo, ciento veintiocho por Juan Bautista Hernández, ciento veintisiete por Clemente C. Cayon, noventa i cuatro por Ramon A. del Valle, setenta i siete por Juan José Pabon, sesenta i nueve por José María Bante, diez i nueve por Antonio Noguera Zúñiga, nueve por Tomas J. Pavajeau, cuatro por Sebastian Pinto, tres por Miguel G. Espejo, dos por Ignacio Gutiérrez, dos por Mariano Ospina, dos por Tomas C. de Mosquera, dos por Marcellino Lara, i uno por cada uno de los señores Juan Sánchez, Rafael Cotes, Eujenio Martínez, José María Luis Herrera, Reinas Joiro, Luis María Ebrat, Veneciano Velásquez, Juan Vengoechea, Juan Francisco Gómez, Joaquín Herrera Epalza, Santiago Mazant, José García, Tomas Cayon, Manuel María Herrera, Andres Solon Lozano i José Lizardo Pórras. I habiendo obtenido la mayoría



uno por el Diputado Castillo i cuatro en blanco, haciéndose luego la declaratoria del caso en favor del ciudadano Vélez.—En seguida, siendo las tres i media de la tarde, i no habiendo otra cosa de que tratar la Asamblea, terminó la sesion.—Esta acta fué aprobada en la sesion del dia cuatro de octubre de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, JOSÉ MARÍA L. HERRERA.—El Secretario, *Nicolás Acosta.*

#### Acta de escrutinio de las votaciones para Presidente del Estado.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Asamblea legislativa del Estado.

En la ciudad de Santamaría, capital del Estado soberano del Magdalena, a las doce del dia veintisiete de setiembre de mil ochocientos sesenta i nueve, la Asamblea legislativa del Estado, presidida por el Diputado Dionisio E. Vélez, i teniendo por Secretario al señor Nicolás Acosta, procedió a practicar el escrutinio de las votaciones para Presidente del Estado.

Terminado que fué el escrutinio, siendo escrutadores los Diputados Pórras, Laque i Medina, resultaron:

Cinco mil doscientos sesenta i un votos a favor de Manuel Abello .....	5,261
Tres mil ochocientos sesenta i cuatro votos a favor de José María Campo Serrano .....	3,864
Mil quinientos cuarenta i nueve votos a favor de Lino Ruiz .....	1,549
Ciento setenta i cuatro votos a favor de José Alzamora .....	174
Cinco votos a favor de José María Louis Herrera .....	5
Cinco votos a favor de Manuel A. Vengoechea .....	5
Tres votos a favor de Manuel Dávila .....	3
Dos votos a favor de Joaquín Ríoscos .....	2
Dos votos a favor de Alfonso Gutiérrez Armas .....	2
Un voto a favor de Julian Castillo .....	1
Un voto a favor de José L. Pórras .....	1
Un voto a favor de Juan S. Picon .....	1
Un voto a favor de Andrés Barmúdez .....	1
Seis votos en blanco .....	6

Resultando con mayoría de votos el señor Manuel Abello, se le declaró Presidente del Estado.

Con lo cual quedaron terminados los trabajos, i firman este registro, que se extiende por duplicado.

El Presidente, DIONISIO E. VÉLEZ.—El Secretario, *Nicolás Acosta.*

#### Memorial del señor Obispo de Dibona.

Honrabiles legisladores del Estado soberano del Magdalena.

Permitidnos que os distraigamos de vuestras importantes tareas, para hablaros de un negocio a la verdad digno de los legisladores del pueblo, amantes de la civilizacion i del engrandecimiento de su patria.

Ya tendreis conocimiento de que, anhelando reducir a la vida social a los indijenas de la Goajira, parte integral del Estado soberano del Magdalena, hemos establecido en la ciudad de Riohacha una "Mision," i nos hemos dirigido por la imprenta a los colombianos, invocando los sentimientos de caridad, con el fin de que contribuyeran con un óbolo para tan santa obra; i doloroso es decirlo, hasta estos momentos no ha habido uno solo que haya enviado un socorro para el objeto espresado, sino que se han contentado con vanos ofrecimientos.

De los informes que nos ha suministrado el Cura párroco, Presbítero señor Rafael Celedon, se viene en conocimiento de que no presenta dificultad la realizacion de la empresa, i que mediante la proteccion del Dios omnipotente, la constancia dará por resultado sean incorporados en la sociedad los salvajes que pueblan la península de que hablamos.

Oportunamente nos entendimos con el Gobierno jeneral, solicitando se llevara a efecto la lei de 5 de junio de 1868 "sobre civilizacion de indijenas," i vosotros teneis conocimiento del resultado de las conferencias con el Ciudadano Presidente i el señor Secretario de los Estados Unidos de Colombia.

Para llevar a efecto la civilizacion de los Goajiros, se necesitan misioneros i cuanto ella demanda; i no contando con ningunos fondos, ocurrimos a vosotros para que tomeis en consideracion este asunto, i arbitreis los medios que os sugieran vuestros talentos i vuestro patriotismo. Dignaos echar una mirada a esa porcion de seres semejantes a nosotros: contemplad la triste situacion en que

se hallan: valorad los grandes beneficios que reportarán el Estado i la Nacion si logramos civilizarlos.—Vosotros conocéis las esportaciones que se hacen de aquel territorio; i segun los datos oficiales, en el año de 1868 se han introducido por el puerto de Santamaría, procedentes de la Goajira, 177,745 @ de sal. por valor de \$ 22,957 50 cs.; el valor de los efectos que se han vendido en el mercado de Riohacha, de enero a abril último, asciende a \$ 11,636 45 cs. Iguales o mayores se hacen, ya con la República de Venezuela, ya en los buques que llegan a las costas goajiros; por consiguiente, las inmensas ventajas que se recojerán al reducir a los indios a la vida civilizada, son claras, palpables i ciertas.

Hoy, todos los efectos de que tratamos, de acuerdo con la lei de 25 de enero de 1865, "orgánica del Territorio Goajiro," están gravados con un derecho, que se aplica esclusivamente a los gastos de administracion del Territorio i fomento de la instruccion primaria de los distritos de Riohacha, Camarones i Barrancas. ¡ Loable disposicion !

Somos amantes de la ilustracion, por ella trabajamos; por eso hemos abierto un plantel en esta ciudad; por eso hemos prevenido a los señores Curas de la diócesis tenga escuelas primarias; por eso desamamos la verdadera instruccion de los pueblos, para que conozcan sus deberes i sus obligaciones civiles i relijiosas; pero entre dos necesidades, la de la enseñanza de la juventud i la de la civilizacion de los pobres goajiros, deben, en nuestro humilde concepto, aplicarse los derechos enunciados a tan importante obra.

Es cierto que todos los colombianos están obligados a practicar con los goajiros lo que hicieron con nuestros antepasados los que nos trajeron la luz evanjélica; pero los hijos del Magdalena son los mas llamados a tomar por suya una empresa de honor i gloria para los que la protejan.

Al terminar, no podemos prescindir de manifestaros el interes que ha tomado el Ciudadano Presidente del Estado, señor Manuel A. Vengoechea, en la "Mision;" pues cuanto de él hemos solicitado compatible con sus deberes i la lei, nos lo ha concedido, haciéndose acreedor a nuestra gratitud.

Dispensad, honorables Diputados, si acaso el ardiente deseo por la mejora de los goajiros nos ha llevado a injerirnos en lo que solo es de vuestro resorte; i mientras aguardamos resultados favorables a este objeto, no dejaremos de pedir al Lejislador supremo, os ilustre con sus luces i os dé tino i acierto en vuestras deliberaciones, para que hagais la felicidad del Estado i afianceis la paz.

Ocaña, 30 de agosto de 1869.

† JOSÉ, Obispo de Dibona,  
Vicario apostólico de Santamaría.

#### PODER EJECUTIVO.

DECRETO DE 29 DE SETIEMBRE,

Nombrando primer suplente del Jefe municipal del distrito del Banco.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

Habiendo nombrado el Poder ejecutivo Jefe municipal del distrito del Banco, por decreto de 30 de junio último, en virtud de las causales que espresa el considerando de aquel decreto; i siendo indispensable proveer el puesto de primer suplente del mismo Jefe municipal,

De acuerdo con la resolucion ejecutiva de 29 de diciembre de 1868, publicada en la Gaceta Oficial, número 83, de 6 de enero del corriente año,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase primer suplente del Jefe municipal del distrito del Banco, en el departamento del mismo nombre, i por el tiempo que falta para cumplirse el periodo legal en curso, al señor Joaquín Caamaño.

Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamaría, a 29 de setiembre de 1869.

El Secretario jeneral interino,

M. A. VENGOECHEA.

*Manuel Avendaño Salcedo.*

DECRETO DE 29 DE SETIEMBRE,

Designando las obras públicas a que debe aplicarse el trabajo personal de los distritos del Banco, Tamalameque i Valencia de Jesus.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

Haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 97 de la lei 83, de 22 de octubre de 1868, "orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado," i de acuerdo con las designaciones que

han hecho las Corporaciones municipales del Banco, Tamalameque y Valencia de Jesus, sobre aplicacion del trabajo personal subsidiario en los respectivos distritos el presente año,

## DECRETA:

Artículo único. Aplicase el trabajo personal subsidiario de los distritos que se espresan, a las obras siguientes:

En el del Banco, a la mejora de sus obras públicas; en el de Tamalameque, a la construccion de un edificio que sirva de cárcel en la cabecera, i a la limpieza i aseo de las vías de comunicacion i localidad del distrito; en el de Valencia de Jesus, a la composicion i mejora de las vías públicas, aseo de la poblacion, construccion de un local para escuela, reparacion del edificio que sirve para el despacho de los empleados, composicion de la cárcel pública i conservacion i mejora de la acéquia pública.

Comuniquese a los Prefectos de los departamentos a que corresponden los distritos mencionados, i publíquese.

Dado en Santamarta, a 29 de setiembre de 1869.

M. A. VENGOECHEA.

El Secretario general interino,

*Manuel Avendaño Salcedo.*

## DECRETO DE 15 DE SETIEMBRE,

Nombrando un Guarda del Resguardo de la Aduana de Santamarta, en calidad de interino.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

## CONSIDERANDO:

Que por resolucion de hoy se ha concedido al señor Tomas C. Urqueta licencia para separarse por treinta dias del destino de Guarda del Resguardo de la Aduana de este puerto, por hallarse enfermo, i como tal con derecho al medio sueldo que la lei le concede,

## DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor José Trinidad Vergara Guarda interino del Resguardo de la Aduana de este puerto, para reemplazar al señor Tomas C. Urqueta durante su licencia, i con derecho al sueldo integro que tiene asignado el empleo.

Comuniquese, dese cuenta al Poder ejecutivo de la Union i publíquese.

Dado en Santamarta, a 29 de setiembre de 1869.

M. A. VENGOECHEA.

El Secretario general interino,

*Manuel Avendaño Salcedo.*

## DECRETO DE 29 DE SETIEMBRE,

Nombrando Contador interino de la Aduana de Santamarta.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

Vista la resolucion que en esta fecha se ha dictado concediendo al señor Eduardo Salazar licencia para separarse por treinta dias del destino de Contador de la Aduana de esta ciudad, sin goce de sueldo,

## DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Juan Bautista Abello Contador interino de la Aduana de esta ciudad, [con derecho al sueldo integro que tiene asignado el empleo.

Comuniquese, dese cuenta al Poder ejecutivo de la Union i publíquese.

Dado en Santamarta, a 29 de setiembre de 1869.

M. A. VENGOECHEA.

El Secretario general interino,

*Manuel Avendaño Salcedo.*

## DECRETO DE 30 DE SETIEMBRE,

Nombrando Oficial escribiente de la Administracion principal de hacienda nacional, en calidad de interino.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

## CONSIDERANDO:

Que por resolucion de hoy se ha concedido al señor Eusebio L. Madrida licencia para separarse por treinta dias del destino de Oficial escribiente de la Administracion principal de hacienda nacional de este Estado, con goce de medio sueldo, por haber comprobado hallarse enfermo,

## DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Felipe Avendaño Oficial escribiente interino de la Administracion principal de hacienda nacional

de este Estado, con derecho al sueldo integro que tiene asignado el empleo.

Comuniquese, dese cuenta al Poder ejecutivo federal i publíquese.

Dado en Santamarta, a 30 de setiembre de 1869.

M. A. VENGOECHEA.

El Secretario general interino,

*Manuel Avendaño Salcedo.*

## DECRETO DE 1.º DE OCTUBRE,

Nombrando interinamente Secretario general.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

En uso de sus atribuciones legales,

## DECRETA:

Art. único. Nómbrase Secretario general del Estado, en calidad de interino, al señor Manuel Avendaño Salcedo.

Comuniquese a quienes corresponda.

Dado en Santamarta, a 1.º de octubre de 1869.

M. A. VENGOECHEA.

## DECRETO DE 1.º DE OCTUBRE,

Disponiendo que todos los empleados del ramo ejecutivo i de hacienda, de libre nombramiento del Poder ejecutivo, continuen en sus destinos hasta que se disponga otra cosa.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

Visto el artículo 86 de la lei de 10 de enero de 1868, "orgánica de la Administracion de hacienda del Estado," que dispone que los empleados del ramo ejecutivo i de hacienda, de libre nombramiento del Poder ejecutivo, cesen quince dias despues de posesionado el Presidente del Estado,

## DECRETA:

Artículo único. Los actuales empleados del ramo ejecutivo i de hacienda, de libre nombramiento del Poder ejecutivo, continuarán en el ejercicio de sus empleos hasta que se resuelva otra cosa.

Comuniquese.

Dado en Santamarta, a 1.º de octubre de 1869.

M. A. VENGOECHEA.

El Secretario general interino,

*Manuel Avendaño Salcedo.*

Nota del Presidente de la Asamblea legislativa.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia de la Asamblea legislativa.—Número 26.*

Ciudadano Presidente del Estado.

La Asamblea legislativa, en su sesion de hoy, hizo el escrutinio de las votaciones para Representantes al Congreso en el próximo periodo constitucional, i declaró legalmente electos Representantes principales a los señores Vicente Lafaurie i Camilo M. Barreneche; i primero i segundo suplentes, respectivamente, a los señores Felipe Farias i Antonio Martínez Aparicio.

Os lo comunico, para vuestro conocimiento i fines consiguientes.

Vuestro atento servidor,

DIONISIO E. VÉLEZ.

Santamarta, 29 de setiembre de 1869.

Nota en que se participa la instalacion de la Corte superior.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia de la Corte superior.—Número 14.—Santamarta, 2 de octubre de 1869.*

Señor:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento, que la Corte superior se instaló el día de ayer con dos de los Magistrados principales i uno de los suplentes nuevamente elejidos, habiendo nombrado para Presidente al que suscribe, para Vice-presidente al señor Magistrado José Antonio Granados, i para Secretario al señor Nicolas Mendoza.

Soi vuestro atento servidor,

J. ALZAMORA.

Al Ciudadano Presidente del Estado.

Nota del Presidente del Estado soberano del Cauca, i contestacion.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Cauca.—Poder ejecutivo.—Número 1.º*

Al señor Presidente del Estado soberano del Magdalena.

Hoy he tomado posesion de la Presidencia de este Estado, para



cuyo puesto he sido honrado por el voto popular; i me es grato, al anunciároslo, tributar el homenaje de mis respetos al pacto federal que liga a los Estados de la Union para su bienestar comun.

La fidelidad en los compromisos es, sin duda, señor Presidente, uno de los mas sólidos fundamentos de nuestros propios derechos, porque estos i las obligaciones son correlativos. En la conciencia de este principio de sociabilidad, es que tengo la satisfaccion de prometeros, que el Cauca i su Gobierno, fieles observantes de las instituciones nacionales, marcharán inalterables por el sendero que les traza la Constitución federal, en sus relaciones con los miembros de esta gran familia que en la division hallará un abismo, como en la union la fuerza, que nos ha de conducir a nuestros futuros destinos de gloria i de grandeza.

La conciencia nacional i el recuerdo de nuestros sacrificios para la fundacion de las instituciones que nos rijen, están señalando a los depositarios de la autoridad pública el puerto de salud para la patria. Si hacemos el tributo de nuestra abnegacion en las áreas de la concordia, i buscamos la solucion de nuestras transitorias diferencias en los dictados de la razon, nos alejaremos de los campamentos, i con paso seguro conquistaremos la paz nacional, a cuya sombra todos los intereses son considerados, todos los derechos pueden ser atendidos i las mejoras industriales acometidas.

Estoi seguro, señor Presidente, que en vuestro ánimo i en el del pueblo que os obedece, estos principios de benevolencia tienen un culto sincero, i que basta el propósito perseverante de darles un honrado desarrollo, para que la ventura nos salude i las jeneraciones venideras nos bendigan, al recibir el legado de nuestros sacrificios i las gratas enseñanzas de la fraternidad.

Aceptad, señor, los votos de mi alma por la prosperidad del noble pueblo que gobernais, i mis fervorosos deseos por vuestra gloria de Majistrado leal a las instituciones. Siempre me hallareis solicitado por el cumplimiento de vuestras órdenes, como esclavo de la ley escrita i como

Vuestro atento i obediente servidor,

ANDRES CERON.

Popayan, agosto 15 de 1869.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia.—Número 32.—Santamarta, 24 de setiembre de 1869.*

Señor:

Por la carta circular que con fecha 15 del pasado agosto me habeis dirigido, he quedado impuesto que en aquel dia habiais tomado posesion del destino de Presidente del Estado soberano del Cauca, i que fiel a los deberes de la Constitución federal os impone, marchareis por el camino que ella traza a los jefes de los Estados, camino que conduce indefectiblemente al mantenimiento de la unidad nacional i de la paz pública, i por consiguiente al engrandecimiento de la Union.

Fielmente adherido a estos sentimientos, me hallareis dispuesto, señor Presidente, a cultivar con esmero las relaciones legales i amistosas que existen entre el Gobierno del Magdalena i el que vos presidis, i hago votos sinceros porque vuestros patrióticos deseos sean realizados en toda su grandeza, i porque los toques en suerte una gran parte de la gloria que está reservada a los fieles Majistrados que contribuyan a fijar la paz, a sostener la unidad nacional, i a fundar definitivamente el orden i la verdadera libertad.

Recibid, señor Presidente, mis cordiales felicitaciones por vuestra elevacion al Gobierno de ese importante Estado, i las expresiones de estimacion personal con que tengo el honor de suscribirme vuestro atento servidor i compatriota,

M. A. VENGOECHEA.

Al ciudadano Andres Ceron, Presidente del Estado soberano del Cauca.

SECRETARÍA JENERAL.

SECCION DE GOBIERNO.

Notas del Secretario de la Asamblea legislativa.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría de la Asamblea legislativa.—Número 54.*

Señor Secretario jeneral.

Para conocimiento del Ciudadano Presidente del Estado, participo a usted, que del escrutinio de las votaciones para Majistrados de la Corte superior, verificado en sesion de hoy, resultaron con mayor número de votos los señores José Antonio Granados, Eujenio A. Martínez i José Alzamora, i que, en consecuencia, la Asamblea declaró electos a estos ciudadanos para tales puestos.

Nicolas Acosta.

Santamarta, setiembre 30 de 1869.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría de la Asamblea legislativa.—Número 55.*

Señor Secretario jeneral.

La Asamblea legislativa ha nombrado primero, segundo i tercer suplentes, respectivamente, de los Majistrados de la Corte supe-

rior del Estado, a los señores Miguel A. de Zúñiga, José Leonardo Hincapié i Francisco Escovar; lo cual comunico a usted, para que se sirva ponerlo en conocimiento del Ciudadano Presidente del Estado.

Nicolas Acosta.

Santamarta, setiembre 30 de 1869.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría de la Asamblea legislativa.—Número 67.*

Señor Secretario jeneral.

Aviso a usted, para que se sirva hacerlo al Ciudadano Presidente del Estado, que la Asamblea, en sesion de esta fecha, nombró de Presidente i Vice-presidente de ella, respectivamente, a los señores Diputados José Maria Louis Herrera i Dionisio E. Vélez.

Nicolas Acosta.

Santamarta, octubre 2 de 1869.

Nota del Secretario de hacienda del Estado del Cauca.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Cauca.—Poder ejecutivo.—Secretaría de gobierno.—Número 2.*

Señor Secretario jeneral del Estado soberano del Magdalena.

Honrado por el Presidente del Estado con el destino de Secretario de hacienda, encargado accidentalmente del despacho de Gobierno, lleno con gusto el deber de participar a usted que, leal a la confianza del primer majistrado, e interesado por el bienestar del Cauca i de la Union, contribuiré con mi pequeño contingente a estrechar las relaciones de benevolencia que nacen a este pueblo con los demas Estados de la Union, i que daré cumplimiento a las órdenes del Gobierno de que usted es órgano muy digno, por el deber i por el sentimiento sincero de fraternidad con que soi de usted atento i obediente servidor,

FROILAN LARGACHA.

Popayan, agosto 15 de 1869.

Notas del Prefecto del departamento de Padilla.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Número 590.—El Prefecto del departamento de Padilla.*

Al señor Secretario jeneral del Estado.

El señor Preceptor de la escuela preparatoria, en nota de fecha de ayer, me dice lo siguiente:

"Tengo el gusto de poner en conocimiento de usted, que en el dia de la fecha he abierto la escuela preparatoria que está bajo mi direccion con el número de catorce alumnos, el cual aumentará luego que se haga trascendental en la ciudad la apertura de dicha escuela.

"Adjunta encontrará usted una lista de los textos para la enseñanza que se necesitan en esta escuela."  
Lo que aviso a usted para conocimiento del Ciudadano Presidente. Riohacha, 16 de setiembre de 1869.

A. AMAYA DAZA.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Número 592.—El Prefecto del departamento de Padilla.*

Al señor Secretario jeneral del Estado.

El señor Jefe municipal del distrito de Camarones, en nota de 12 del presente, número 69, me dice lo que sigue:

"El dos del corriente abrió la escuela pública primaria de este distrito el señor José Antonio Cabral, nombrado Preceptor de ella, con el número de quince alumnos, pero a la fecha exceden de cuarenta."  
"Lo que digo a usted en cumplimiento de mi deber."

I yo lo participo a usted para satisfaccion del Ciudadano Presidente.

Riohacha, 21 de setiembre de 1869.

A. AMAYA DAZA.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Número 596.—El Prefecto del departamento de Padilla.*

Al señor Secretario jeneral del Estado.

El señor Jefe municipal del distrito de Fonseca, en nota de 2 de setiembre corriente, número 202, participa a esta Prefectura, con copia de la respectiva diligencia de posesion, que el dia 1.º de dicho mes se encargó el señor Vicente Anaya del destino de Director de la escuela elemental de aquel distrito.

Lo que comunico al señor Secretario para su conocimiento i el del Ciudadano Presidente.

Riohacha, 21 de setiembre de 1869.

A. AMAYA DAZA.

CORTE SUPERIOR.

RELACION

de los negocios civiles i criminales que han cursado en la Corte superior del Estado soberano del Magdalena, en el tiempo corrido de 1.º de julio de 1868 a 30 de junio de 1869.

	PROCEDENCIA.					Totales.	Despachadas.	Pendientes.	Totales.
	Del Juzgado de Santamarta.	Del Juzgado de Concepcion de Pasilla.	Del Juzgado de Teneife.	Del Juzgado del circuito de Guatapuri.	Del Juzgado del circuito del Banco.				
<b>CIVILES.</b>									
Negocios contenciosos de que ha conocido la Corte superior en 2.ª instancia, por recurso de apelacion .....	11	2	1	6	2	22	21	1	22
Id. no contenciosos, de que ha conocido la Corte superior en Sala de acuerdo.....	..	..	..	..	..	..	10	4	14
<b>CRIMINALES.</b>									
Sumarios por delitos comunes de que ha conocido la Corte superior en 2.ª instancia, por recurso de apelacion, o por via de consulta ..	38	6	1	3	10	58	58	..	58
Id. en averiguacion de la responsabilidad de ciertos funcionarios públicos .....	19	1	..	..	2	22	21	1	22
Id. en averiguacion de la responsabilidad en que hayan incurrido ciertos funcionarios públicos i de que ha conocido la Corte superior en 1.ª i 2.ª instancia .....	..	..	..	..	..	..	4	4	8
Causas en que ha intervenido el Jurado i de que ha conocido la Corte en 2.ª instancia, por recurso de apelacion o nulidad .....	6	..	..	1	4	11	11	..	11
Causas de responsabilidad contra funcionarios públicos de que ha conocido la Corte en 1.ª i 2.ª instancia .....	..	..	..	..	..	..	1	2	3
Id. de id. id. de que ha conocido la Corte en 2.ª instancia .....	..	2	..	..	1	3	2	1	3
Totales.....	74	11	2	10	19	116	128	13	141

Santamarta, agosto 20 de 1869.

Por indisposicion del señor Secretario—El Oficial 1.º Andres C. Llerena.

JUZGADOS DE CIRCUITOS.

DE SANTAMARTA.

Veredicto de un Jurado i auto dictado por el Juez del circuito de Santamarta.

En la ciudad de Santamarta, a los treinta i un dias del mes de julio de mil ochocientos sesenta i nueve, reunidos los Jurados que suscribimos en el despacho del señor Juez del circuito, i a puerta cerrada, habiendo nombrado de Presidente al señor Francisco J. Mier, se procedió a resolver las cuestiones propuestas por el señor Juez del circuito, de la manera siguiente:

A la primera: se ha cometido el delito de herida que se define i castiga en la seccion i capítulo 2.º título 1.º del libro 4.º del código penal del Estado.

A la segunda: Concepcion Dairo no es responsable de esta infraccion.

El Presidente, FRANCISCO J. MIER.—Eloi Henriquez.—Manuel González Ramos.—J. N. Espinosa.—Pedro Noguera.

Juzgado del circuito.—Santamarta, julio treinta i uno de mil ochocientos sesenta i nueve.

Visto el veredicto que precede, en el cual ha declarado el Jurado, que aunque se ha cometido el delito de herida que se define i castiga en la seccion i capítulo 2.º título 1.º del libro 4.º del código penal del Estado, Concepcion Dairo no es responsable de esta infraccion, cancélese la fianza i archívese la presente causa.

Notifíquese.

BRAYO.—Luran, Secretario.

Veredicto de un Jurado i auto dictado por este Juzgado.

En la ciudad de Santamarta, a los diez i siete dias del mes de agosto de mil ochocientos sesenta i nueve, reunidos los Jurados que suscribimos en el despacho del señor Juez del circuito, a puerta cerrada, i habiendo nombrado de Presidente al señor Mariano Barreneche, se procedió a resolver las cuestiones propuestas por el señor Juez del circuito, de la manera siguiente:

A la primera: se ha cometido el delito de sustraccion que se define i castiga en el capítulo 4.º título 5.º del libro 3.º del código penal del Estado.

A la segunda: Ramon González no es responsable de esta infraccion.

El Presidente, MARIANO BARRENECHE.—Manuel González Ramos.—Rafael Hurtado.—Andres Obregon.—José Ignacio Diaz Granados.

Juzgado del circuito.—Santamarta, agosto diez i siete de mil ochocientos sesenta i nueve.

Habiendo declarado el Jurado en el veredicto que precede, que se ha cometido el delito de sustraccion que se define i castiga en el capítulo 4.º título 5.º del libro 3.º del código penal del Estado, i que Ramon González no es responsable, cancélese la fianza i archívese la presente causa.

Notifíquese.

LUCAS BRAVO.—Juan Bautista Luran, Secretario.

DE PADILLA.

## Herencia yacente.

Juzgado del circuito de Padilla.—Riobacha, agosto nueve de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: Practicadas por el Juez de este distrito las diligencias conducentes, de acuerdo con las disposiciones de la materia, para evitar el extravío o pérdida de los bienes dejados por el finado Fernando Brakemier, fueron pasadas a este Juzgado; i examinadas se dictaron las providencias que se estimaron oportunas para rectificar las faltas que se notaron, i una vez rectificadas como lo han sido, es llegado el caso de proveer el auto que disponen los artículos 1,062 i 1,063 del código judicial. I considerando: que por las declaraciones del doctor Tomas Valdés, médico que asistió durante su enfermedad al finado, del señor Alfredo Westphal su compañero, i de las señoras Josefa Vargas, Francisca Quintero, Isabel Fuentes, Petronila Bache, (Pitueta), que lo asistieron, está probada la defunción de Fernando Brakemier, sin dejar en esta ciudad herederos, i por las mismas declaraciones i certificaciones del Notario público de este circuito de Notaría, aparece que no otorgó disposición testamental; el Juzgado, en observancia de los artículos citados, i despues de oido el concepto del agente del Ministerio público, declara yacente la herencia de Fernando Brakemier, i nombra Curador de ella al señor Alfredo Westphal. Fijense edictos por el término de treinta días, llamando a los que se crean con derecho a la sucesión, i para que se presente el testamento que hubiese otorgado el finado. Librese despacho emplazatorio a los herederos abintestato cuya residencia sea conocida; i para que sea publicado este auto por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Estado, remítase en copia al señor Secretario jeneral.

Notifíquese.

CLARO MARÍA GÓMEZ.—Pedro M. Brito, Secretario.

## Autos.

Juzgado del circuito de Padilla.—Riobacha, mayo veintiocho de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: En veintiseis de abril próximo pasado, denunció el señor Francisco E. de Luque al Juzgado de este distrito, la muerte intestada de José Ramon de Armas, i que este dejó algunos bienes, los cuales están yacentes, probando su denuncia con dos declaraciones contantes; el Juzgado de este distrito en veintisiete de abril último, ordenó inventariar los bienes dejados por José Ramon de Armas, fijar edictos i depositar los bienes para su custodia i conservación; por auto de tres de mayo, se dió conocimiento de lo ordenado al Ministerio público, i este pidió el cumplimiento del artículo 1,062 del código judicial; atendido el concepto fiscal, el Juez del conocimiento con fecha once de mayo dispuso lo mismo que aparece dispuesto por el auto de veintisiete de abril citado. En quince del mes en curso proveyó el Juez no continuar actuando mientras el denunciante no suministrara las estampillas causadas i anticipara dos mas por lo ménos. De este auto apeló el señor Francisco E. Luque, denunciante del intestado de José Ramon de Armas, i por esta circunstancia ha venido la presente actuación a este Juzgado para el efecto de decidir el recurso interpuesto. Recibidos los autos, se dió cumplimiento al artículo 737 del código judicial, i ántes de decidir sobre la apelación, advierte el infrascrito, que una vez concedida en el efecto que señalan las disposiciones de la materia, debió remitirse lo actuado en copia no orijinal, como lo ha hecho el Juez de este distrito.—Al resolver, considera: que el hecho de denunciar como yacente una herencia, para que se proceda a practicar las diligencias que espresa el código judicial en el título décimo quinto, capítulo segundo, libro segundo, no constituye al denunciante parte actora, ni lo sujeta a suministrar estampillas segun el artículo 1,070 del citado código, que en semejantes casos prescribe se observe lo dispuesto en los artículos anteriores al citado, i entre los cuales se encuentra el artículo 1,058; que ordena se actúe en papel comun. Atendiendo a las disposiciones citadas, el Juzgado declara que el señor Francisco E. Luque no está en el deber de suministrar las estampillas que le fueron exigidas para las diligencias intestadas de José Ramon de Armas, en las cuales debe procederse en papel comun, sin perjuicio de que, discernido el cargo de curador, se satisfaga el valor de las estampillas que debieron invertirse en lo actuado.—Remítase los autos al Juez de su procedencia, dejándose copia de esta determinación.

CLARO MARÍA GÓMEZ.—Pedro M. Brito, Secretario.

Juzgado del circuito de Padilla.—Riobacha, mayo veintinueve de mil ochocientos sesenta i nueve.

El señor Antonio Cano, demandado por el señor Nicolas Danies, interpuso recurso de apelación de la sentencia pronunciada por el Juzgado de este distrito, condenándolo al pago de la suma motivo de la demanda; recibidos en este Juzgado los autos, se señaló día i hora para oír los alegatos. Despues que alegó el apoderado del demandante, se presentó el señor Antonio Cano i manifestó, como consta de la diligencia que antecede, que desiste del recurso interpuesto, i en virtud de tal desistimiento espreso, el Juzgado lo declara válido i se abstiene de decidir sobre el recurso.—Devuélvase al Juez de su procedencia, i compúlsese copia de esta resolución en el libro respectivo.

CLARO MARÍA GÓMEZ.—Pedro M. Brito, Secretario.

## COLECTURÍAS DE HACIENDA.

DEL VALLEDUPAR.

Visita pasada a la Colecturía de hacienda i departamental en el mes de julio último.

En Valledupar, a veinte i uno de julio de mil ochocientos sesenta i nueve, el señor Prefecto del departamento de Guatapuri, asociado del infrascrito Secretario, se trasladó a la oficina del Colector de hacienda i departamental con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes de junio último; i púestole de presente los libros i demas papeles concernientes al acto, examinados que ellos fueron, resulta que el cargo importa \$ 257 20 i la salida \$ 239 24, que deducido uno de otro, deja una existencia de \$ 17 96, que fue presentada en recibos por anticipaciones hechas de raciones de presos, etc.—Habiendo notado el señor Prefecto que no figura suma alguna de remesas de la Colecturía de hacienda del distrito de Valencia de Jesus, se ordenó al señor Colector que activase sus providencias, para que se le envíe lo que haya recaudado i para que se cobre lo pendiente por pagar que haya en aquel distrito.

Con lo cual se concluyó esta diligencia, que la firman los señores Prefecto i Colector, conmigo el Secretario.

PASCUAL CÉSPEDEZ.—SAMUEL MARTÍNEZ.—El Secretario, Pedro N. Castro.

Balance de la cuenta mensual que produce el Colector de hacienda i departamental de Guatapuri, correspondiente al mes de junio de 1869.

DEBE:	
Existencia en el mes de mayo.....	\$ 12 30
Impuesto sobre el degüello.....	
Distrito de Valledupar.....	\$ 83 50
Id. del Paso en el mes de abril.....	14 00
Id. del id. en el id. de mayo.....	11 00
	108 50
Subsidio del presente año.	
Distrito de Chiriguana.....	39 ..
Impuesto sobre el aguardiente.	
Distrito de Chiriguana.....	
Por el remate.....	90
Impuesto sobre los instrumentos orijinales de Notarios.	
Distrito de Valledupar.....	93
	350
Suma.....	\$ 257 20

## HABER.

Deuda pública.....	\$ 12 25
Remesas a la Administracion jeneral de hacienda.....	55 ..
Departamento administrativo.	
Capítulo 4.º	
Sueldos del personal de la Prefectura del departamento	31 20
Departamento de justicia.	
Capítulo 7.º	
Sueldos del personal del Juzgado del circuito.....	51 11
Departamento de justicia.	
Capítulo 9.º Alcaldías.	
Sueldos del Alcáide de la cárcel del circuito.....	24 80
Departamento de hacienda.	
Capítulo 12.	
Honorarios de Colectores.....	21 88
Departamento de gastos varios.	
Capítulo 18.	
Material de la Prefectura i Juzgado del circuito.....	20 ..
Departamento de gastos varios.	
Capítulo 18. Correo departamental.	
Salarios del correo departamental.....	20 ..
Departamento de gastos varios.	
Capítulo 18. Artículo 15.	
Alumbrado de la cárcel.....	3 ..
	\$ 239 24
Existencia para igualar.....	17 96
	\$ 257 20

Dicha existencia consiste en varios recibos de raciones de presos anticipadas.

Colecturía de hacienda.—Valledupar, julio 8 de 1869.

SAMUEL MARTÍNEZ.  
PASCUAL CÉSPEDEZ.

# GACETA OFICIAL.

TRIM. 12.º

SANTAMARTA, 12 DE OCTUBRE DE 1869.

NÚM. 127.

## CONTENIDO.

<b>GOBIERNO DEL ESTADO.</b>	
<b>ASAMBLEA LEGISLATIVA.</b>	
Lei 84, aprobando un decreto del Presidente del Estado, abriendo créditos suplementales al presupuesto de 1868	797
Acta de las sesiones de los días 4, 6, 7, 8 i 9.	797 a 800
Acta de escrutinio de la eleccion de Majistrados	800
<b>EJECUTIVO.</b>	
Decreto nombrando un empleado del Resguardo de rentas nacionales del puerto de Santamarta, en calidad de interino	801
Decreto nombrando Colector de hacienda en el distrito de Barrancas	801
Decreto estableciendo una escuela elemental en el distrito de Valencia de Jesus	801
Notas del Presidente de la Asamblea	801
<b>SECRETARÍA GENERAL.</b>	
<i>Seccion de gobierno.</i>	
Circulares	802
<i>Seccion de hacienda.</i>	
Nota del señor Gregorio Obregon, i contestacion	802
Id. del Administrador jeneral de hacienda	802
<b>CORTE SUPERIOR.</b>	
Resolucion	803
<b>JUZGADOS DE CIRCUITOS.</b>	
<i>De Santamarta.</i>	
Jurado	803
<i>De Padilla.</i>	
Herencia yacente	803
<b>ADMINISTRACION JENERAL DE HACIENDA.</b>	
Relacion del movimiento rentístico que ha tenido la Administracion jeneral de hacienda del Estado en el mes de setiembre	803 a 804
Edicto	804

## Gobierno del Estado.

### ASAMBLEA LEGISLATIVA.

#### LEI 84,

Aprobando un decreto del Presidente del Estado "abriendo créditos suplementales al presupuesto del año de 1868."

*La Asamblea legislativa del Estado del Magdalena,*

#### DECRETA:

Art. único. Apruébase el decreto del Presidente del Estado, de fecha 19 de diciembre de 1868, "abriendo créditos suplementales al presupuesto del mismo año," i entiéndase gravada la cuenta jeneral del tesoro con la suma de dos mil doscientos trece pesos cuarenta centavos [\$ 2,213-40 cs].

Dada en Santamarta, a 9 de octubre de 1869.

El Presidente, JOSÉ MARÍA L. HERRERA.

El Secretario, *Nicolas Acosta.*

Publíquese i ejecútese.

Santamarta, 11 de octubre de 1869.

(L. S.)

M. A. VENGOCHEA.

El Secretario jeneral interino,

*Manuel Avendaño Salcedo.*

Decreto a que se refiere la lei anterior.

DECRETO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1868,

Abriendo un crédito suplemental al presupuesto del corriente año.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

Considerando: que son insuficientes los créditos legislativos vota-

dos por la lei 42, de 31 de diciembre de 1867, sobre presupuesto para el año de 1868, en el departamento administrativo, capítulo 1.º i en los capítulos 1.º i 4.º del departamento de hacienda;

Considerando: que segun se comprueba por la respectiva cuenta del presupuesto, se han agotado las partidas votadas para atender a los gastos imputables a dichos capítulos;

En uso de la autorizacion que concede al Poder ejecutivo el párrafo 7.º del artículo 2.º de la lei citada,

#### DECRETA:

Artículo 1.º Abrense créditos suplementales, hasta la concurrencia de dos mil doscientos trece pesos cuarenta centavos (\$ 2,213 40 cs.) al presupuesto para el servicio del corriente año, con imputacion a los departamentos i capítulos siguientes:

#### *Departamento administrativo.*

Capítulo 1.º Asamblea lejislativa.....\$ 414 90

#### *Departamento de hacienda.*

Capítulo 1.º Administracion jeneral de hacienda.....\$ 310 50  
 Capítulo 4.º Material para todas las oficinas 1,488 .. 1,798 50  
 \$ 2,213 40

Artículo 2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º del artículo 2.º de la lei 42 citada, fórmúlese el proyecto de lei respectivo i sométase a la consideracion de la Asamblea lejislativa en las próximas sesiones ordinarias.

Dado en Santamarta, a 19 de diciembre de 1868.

M. A. VENGOCHEA.

Por el Secretario jeneral,

El Jefe de la seccion de hacienda,  
*José C. Padilla.*

Sesion del día 4 de octubre de 1869.

*Presidencia del ciudadano Louis Herrera.*

A las doce i media del día cuatro de octubre de mil ochocientos sesenta i nueve, se abrió la sesion de la Asamblea lejislativa. Respondieron a la lista los Diputados Borrego, Castillo, Freile, Herrera Épala, Louis Herrera, Luque, Martínez Aparicio, Medina, Mendinueta, Meza, Fórras i Vélez, faltando con excusa Capella Toledo, Diaz Granados, Manjarrés, Oñate i Riascos.—Se leyó el acta de la sesion anterior, que fue aprobado, dándose despues cuenta del orden del día i de los negocios sustanciados por la Presidencia.—Verificado esto, se separó del local de las sesiones el Diputado Mendinueta, i se presentaron los ciudadanos Noguera Maza i Bárros Pimenta.—Se dió lectura a una carta oficial del Majistrado señor doctor José Alzamora, en que participaba que la Corte superior se habia instalado con dos de los Majistrados principales i uno de los suplentes, habiendo nombrado a él para Presidente, al señor Majistrado José Antonio Granados para Vice-presidente i al señor Nicolas Mendoza para Secretario. Se dispuso dar a esta nota el curso reglamentario.—Igualmente se leyó un memorial del Diputado Diaz Granados en que manifestaba no estar en capacidad de asistir actualmente a las sesiones, solicitando, por lo mismo, que se le permitiera volver cuando su situacion se lo hiciera posible, o que se le concediera licencia para su separacion hasta que terminara su impedimento. Puesto en consideracion de la Asamblea este memorial, el ciudadano Vélez fijó la siguiente mocion, que fue aprobada: "Dáse por escusado al Diputado señor Diaz Granados de concurrir a las sesiones hasta que esté en disposicion de hacerlo."—Los Diputados Vélez, Freile i Medina presentaron un proyecto de lei "estableciendo un derecho de peaje," proponiendo en seguida el primero que se le diera primer debate, en lo cual convino la Asamblea. Habiéndose puesto en discusion fué aprobado, i la Presidencia ordenó que pasara en comision, para segundo debate, al ciudadano Luque.—Habiéndose leído el informe de la comision a cargo del ciu-



Riáscos, dejando el suyo el ciudadano Luque, a causa de una indisposición.—Se leyó también una nota del señor José C. Alarcón, en que participaba su aceptación del nombramiento que la Asamblea hizo en él para primer suplente del Procurador general del Estado.—Leyóse el proyecto de decreto "haciendo varias esencias a los nuevos pobladores del antiguo distrito de Moreno;" la Asamblea quizo que pasara a segundo debate; i el Presidente dispuso que fuera en comision al ciudadano Castillo.—Se dió lectura al proyecto de decreto "declarando comprendidos en un impuesto a varios vecinos del distrito de Tamalameque;" el cual, despues de haber sido combatido por el ciudadano Riáscos i defendido por su autor, el ciudadano Pórras, fué negado.—Se leyó el informe de la comision a quien se pasó una nota del Presidente de la Corte superior, acompañando el expediente en que el Prefecto del departamento de Tenerife solicita la nulidad del inciso 5.º del artículo 1.º del acuerdo "sobre impuestos," expedido por la Corporacion municipal del distrito de Tenerife en treinta de diciembre último, el cual termina con el siguiente proyecto de resolución: "La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena, declara: el inciso 5.º del artículo 1.º del acuerdo expedido el 30 de diciembre de 1868 por la Corporacion municipal del distrito de Tenerife, en nada se opone a la Constitucion i leyes del Estado. En tal virtud se le declara en su fuerza i vigor. Pátese copia de esta resolución al señor Secretario general, para los efectos arriba indicados." Este proyecto, despues de haber sido sostenido i combatido, respectivamente, por los Diputados Mendineta i Vélez, fué negado, habiendo hecho constar su voto afirmativo el primero. En seguida el ciudadano Vélez hizo la siguiente proposición: "La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena, en uso de la facultad que le concede el artículo 52 de la Constitucion del Estado, aprueba la suspension del inciso 5.º del artículo 1.º del acuerdo de la Corporacion municipal del distrito de Tenerife, fecha 30 de diciembre último, establecido varios impuestos." Esta proposición no fué discutida, porque el Presidente declaró que habia llegado ya la hora de tratar de negocios generales, i que, por lo mismo, no podia ponerse en consideracion de la Asamblea sino en otra sesion. Despues de haber tenido este lugar, el ciudadano Noguera Maza entró a ocupar su puesto.—Habiéndose leído el proyecto de lei "fijando la inteligencia del artículo 65 de la Constitucion del Estado," i sometida a discusion, el ciudadano Riáscos fijó la siguiente mocion: "Suspéndase la discusion de este proyecto, hasta que se encuentre en el seno de la Asamblea el Diputado Luque que lo ha presentado," la cual fué negada, habiendo hecho constar su voto afirmativo el Diputado Pórras. En seguida el ciudadano Noguera Maza hizo esta proposición, que tampoco fué aceptada: "Suspéndase indefinidamente la discusion de este proyecto, por ser inconstitucional." El ciudadano Mendineta propuso lo siguiente, que la Presidencia declaró inadmisibile, por no versar sobre el punto de discusion, i que, por lo mismo, no puso en consideracion de la Asamblea: "Declárase que los actuales Senadores plenipotenciarios, Representantes i Designados para ejercer el Poder ejecutivo no están comprendidos en el caso del artículo 65 de la Constitucion política del Estado." Luego, el mismo ciudadano Mendineta propuso esto, que fué negado: "Suspéndase lo que se discute i considérese la proposición anterior;" habiendo indicado los ciudadanos Noguera Maza i Mendineta que sus votos eran afirmativos, i el ciudadano Martínez Aparicio, que el suyo era negativo. Habiéndose dado lectura otra vez al proyecto de que se viene hablando, i cerrada la discusion respecto de él, la Asamblea declaró que se entregara, en comision, al Diputado Vélez.—Se leyó el proyecto de lei "creando el empleo de Visitador fiscal;" i, puesto en consideracion de la Asamblea, fué negado.—Despues, i siendo las cuatro de la tarde, el Presidente levantó la sesion.—Esta acta fué aprobada en la sesion de esta fecha, con esta enmienda introducida por el Diputado Riáscos: "Conste en el acta que el honorable Diputado Pórras, autor del proyecto de lei "indultando a varios vecinos de Tamalameque," en la discusion de dicho proyecto se limitó, a excitacion del Diputado Riáscos, a explicar la clase de delito que debia indultar la Asamblea.—Santamaría, octubre ocho de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, JOSÉ MARIA L. HERRERA.—El Secretario, *Nicolas Acosta.*

Sesion del dia 8 de octubre de 1860.

Presidencia del ciudadano *Louis Herrera.*

A las doce y tres cuartos del dia 8 de octubre de mil ochocientos sesenta i nueve, se abrió la sesion de la Asamblea legislativa, habiendo respondido a la lista los Diputados Borrego, Barros Pimienta, Freile, Louis Herrera, Luque, Martínez Aparicio, Medina, Manjarrés, Mendineta, Noguera Maza, Oñate, Pórras, Riáscos i Vélez, faltando con excusa Castillo, Capella Toledo, Diaz Granados, Herrera Epalza, i sin ella el ciudadano Meza.—Se leyó el acta de la sesion anterior, que fué aprobada, despues de la observacion que consta al pié de ella.—Habiéndose leído la lista del orden del dia, el Secretario manifestó al Presidente que el ciudadano Manjarrés se habia negado a recibir en comision varios registros de elecciones de Diputados a la Asam-

blea, i despues de una lijera explicacion satisfactoria del mismo Diputado, ofreció este recibirlos.—Dióse lectura al informe de la comision a quien pasó, despues de haber sufrido segundo debate, el proyecto de lei "aprobando un decreto del Presidente del Estado "abriendo créditos suplementales al presupuesto de 1868;" en el cual se propone que se le dé el tercer debate, lo que sometido a la consideracion de la Asamblea fué aprobado, i en consecuencia sufrió el espedido proyecto tercer debate, disponiendo el Presidente que fuese revisado por la 1.ª comision de redaccion.—En seguida se leyó el informe de la comision a cargo del ciudadano Freile, relativo al proyecto de lei "estableciendo un derecho de peaje;" en que propone varias modificaciones. Puesta en discusion la modificación que presenta al artículo 3.º fué aprobada, asi como tambien el artículo nuevo que introduce para quinto del proyecto i la modificación al artículo transitorio. Dicho proyecto volvió en comision al mismo Diputado para que lo presentara arreglado para tercer debate.—Se leyó una nota del señor Camilo M. Barrechea, en que manifestaba al Presidente que aceptaba el puesto de Representante al Congreso de la Union en el próximo periodo constitucional.—El Presidente ordenó que se leyera la proposición del ciudadano Vélez que quedó pendiente en la sesion anterior, la cual, puesta en consideracion de la Asamblea, fué modificada por el mismo Diputado de esta manera: "La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena, en uso de la facultad que le concede el artículo 52 de la Constitucion del Estado, aprueba la suspension decretada por la Corte superior del Estado, del inciso 5.º artículo 1.º del acuerdo de la Corporacion municipal del distrito de Tenerife, fecha 30 de diciembre último, "estableciendo varios impuestos." Esta modificación fué aprobada.—El ciudadano Oñate fijó la siguiente mocion: "Excítese al Poder ejecutivo del Estado, para que haga estensivo a los distritos de Barrancas, en el departamento de Padilla, i de Valencia de Jesus en el de Guatapurí, el decreto de 13 de mayo del corriente año, "estableciendo escuelas elementales, por cuenta del Estado, en los distritos de Toma-razon, Fonseca, San Juan i Villanueva, por encontrarse los referidos distritos de Barrancas i Valencia de Jesus en el mismo caso de los que han sido agraciados por el referido decreto." Sometido esto a discusion, el ciudadano Noguera Maza hizo la siguiente modificación que fué aprobada: "Oídas las razones emitidas por el Diputado, que, entre otros pueblos representa el distrito de Valencia de Jesus, sobre la necesidad que tiene dicho distrito de que se le establezca una escuela por cuenta del Estado, excítese al Poder ejecutivo para que haga estensivo al mencionado distrito el decreto de 13 de mayo del corriente año "estableciendo escuelas elementales," por cuenta del Estado, en los distritos de Toma-razon, Fonseca, San Juan i Villanueva." Cuando se discutia esta modificación, el señor Presidente ordenó que se leyera el artículo del decreto de que se habla, i habiendo manifestado el Secretario que no podia hacerlo, a causa de que este decreto no existia en su archivo, el ciudadano Mendineta tuvo a bien hacer constar este hecho. Se leyeron las siguientes notas: una del señor Manuel A. Vengoechea, en que participaba que aceptaba el puesto de Senador plenipotenciario; una nota del Ciudadano Presidente del Estado, en la cual acusaba recibo de un ejemplar del acta de escrutinio de las votaciones para Magistrados de la Corte superior, i otra del Secretario general al de la Asamblea expresando que en su despacho no existian otros informes del Presbítero Celedón al Obispo de Dibona, que los que habian sido publicados en la Gaceta Oficial. Se dispuso por la Presidencia que se archivaran, dándose razon del contesto de la última al ciudadano Capella Toledo.—En seguida, se leyó un proyecto de lei adicional i reformatoria del código político i municipal, presentado por el ciudadano Martínez Aparicio, el cual fué aprobado, disponiendo la Asamblea que pasara a segundo debate i ordenando el Presidente que fuera en comision al Diputado Freile.—Luego el ciudadano Vélez hizo la siguiente proposición: "La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena, considerando: 1.º que algunas de las disposiciones de la Constitucion del Estado han ofrecido en la práctica graves inconvenientes; 2.º que la esperiencia ha demostrado la conveniencia i aun la necesidad de suprimir algunas de las elecciones populares que prescribe la Constitucion, lo cual no puede hacerse sin variar esta; 3.º que las trabas que presenta la Constitucion para su reforma son tales, que hacen esta sumamente difícil, no obstante que las reformas sean reclamadas urjentemente por la opinion pública, lo que hace la lei fundamental defectuosa tambien, en este punto cardinal.—Teniendo presente la disposicion del artículo 76 de la misma Constitucion; resuelve: Excitar a las Corporaciones municipales de los distritos, para que soliciten la reforma de la Constitucion del Estado, de cuyas solicitudes se ocupará la Asamblea legislativa en sus próximas sesiones. Las solicitudes de las Corporaciones municipales se publicarán en la Gaceta oficial, con cuyo objeto se les excita igualmente para que remitan copia de ellas al despacho del Poder ejecutivo. Comuníquese al Poder ejecutivo para su publicacion i fines del caso." Esta proposición, despues de un debate bastante detenido, fué aprobada, habiendo hecho constar sus votos negativos los ciudadanos Manjarrés, Noguera Maza, Oñate i Riáscos, i el suyo afirmativo el ciudadano Martínez Aparicio. No habiendo otra cosa de que ocuparse la Asamblea, i siendo las tres de la tarde, se

levantó la sesión.—Esta acta fué aprobada en la sesión de esta fecha.—Santamarta, octubre nueve de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, JOSÉ MARÍA L. HERRERA.—El Secretario, Nicolás Acosta.

Sesión del día 9 de octubre de 1869.

Presidencia del ciudadano Louis Herrera.

Se abrió la sesión de la Asamblea legislativa, a las doce i media del día nueve de octubre de mil ochocientos sesenta i nueve, con la asistencia de todos sus miembros, excepto Capella Toledo, Diaz Granados i Meza, que estaban excusados.—Se leyó el acta de la sesión anterior, que fué aprobada, dándose despues cuenta de la lista del orden del día.—El ciudadano Riáscos fijó la siguiente mocion, que fué aprobada: "Pídase informe al Poder ejecutivo si se le ha dado cumplimiento al decreto 8.º de 19 de diciembre de 1863, aplicando una suma para la reedificación de la cabecera del antiguo distrito de Moreno."—El ciudadano Herrera Epalza propuso lo que sigue, que también fué aceptado: "Solicítase del Poder ejecutivo el uso que se haya hecho de la lei 47, de 19 de setiembre de 1868, sobre arreglos con el Poder ejecutivo nacional, para la civilización de los indígenas Motilones."—El ciudadano Mendinueta hizo esta proposición: "Pídase al Poder ejecutivo, informe a la presente Asamblea si es exacto que la Corporación municipal del distrito de Barrancas solicitó, por conducto de su Procurador, se le auxiliara con la cuota correspondiente de los productos del derecho de consumo, con el fin altamente civilizador de establecer una escuela elemental en aquel distrito, por cuenta del Estado, cuya solicitud se basó en lo preceptuado en los artículos 68 i 101 de las leyes 68 i 83, sobre instrucción pública, i orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado. Se encarece particularmente al Poder ejecutivo evane el informe oportunamente, para con vista de dicho informe, pedir se haga estensivo a dicho distrito de Barrancas el voto de gracia que se acaba de impartir a los distritos de Toma-razon, Fonseca, San Juan, Villanueva i Valencia de Jesus."—Antes de darse lectura a esta proposición, el ciudadano Martinez Aparicio presentó al Presidente un proyecto de lei determinando el sueldo de que pueden disfrutar los empleados, en uso de licencia por enfermedad; i otro al ciudadano Pórras, concediendo inulto a los vecinos de Tamalameque, a quienes se le sigue juicio por el homicidio perpetrado en la persona de Emeterio Almendral. Puesta en consideración de la Asamblea la anterior proposición del Diputado Mendinueta, el ciudadano Vélez pidió que se votara por partes, lo cual se efectuó así, aprobándose la primera hasta donde dice: "cuya solicitud se basó en lo preceptuado en los artículos 68 i 101 de las leyes 68 i 83, sobre instrucción pública, i orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado;" la otra parte fué negada.—Se leyó una nota del Poder ejecutivo, acompañando un memorial que varios vecinos del distrito de Puerto-nacional han elevado a su despacho; i el ciudadano Riáscos propuso respecto de ella lo siguiente, que fué aprobado: "Pase a una de las comisiones de peticiones, la cual será designada por la presidencia."—Se dió lectura a un informe de la comision a cargo del ciudadano Castillo, relativo al proyecto de decreto haciendo varias esenciones a los nuevos pobladores del antiguo distrito de Moreno;" i luego el ciudadano Riáscos hizo, respecto de él, esta proposición, que fué aprobada: "Suspéndase la discusión de este proyecto hasta que se reciba el informe que se ha solicitado del Poder ejecutivo, i que hace relacion al antiguo distrito de Moreno."—El ciudadano Pórras propuso esto, que fué negado: "La Asamblea resuelve tener sesiones nocturnas desde esta fecha, de acuerdo con el artículo 128 del reglamento."—El ciudadano Borrego manifestó al Presidente que deseaba saber si en la Secretaria jeneral existian los documentos que comprueban la orden de pago expedida el 25 de julio de 1868, por el Poder ejecutivo del Estado, disponiendo despues el segundo, que hiciera el Secretario la solicitud del caso.—Se leyó el proyecto de lei, "estableciendo un derecho de peaje," el cual habia sufrido ya segundo debate, i estaba a cargo del ciudadano Freile. Debatiéndose este proyecto, el ciudadano Onate propuso: "Suspéndase indefinidamente la discusión del proyecto de lei presentado por los señores Dionisio E. Vélez, Juan Freile i Tomas C. Medina, estableciendo un derecho de peaje, por ser dicho proyecto gravoso e inconveniente, en la actualidad, a los departamentos de Padilla i Guatapuri." Esta proposición fué negada; i en seguida, i puesto en consideración de la Asamblea el artículo 6.º, el ciudadano Noguera Maza lo modificó de esta manera: "Se prohibe a los distritos imponer contribuciones a los ganados que partan de los mercados de Padilla i Guatapuri, con destino a otros mercados del Estado o del Estado de Bolívar, a ménos que dichos distritos presten servicios en beneficio de dichos ganados." A causa de esta modificación, hubo un debate bastante prolongado entre los ciudadanos Herrera i Noguera Maza, despues del cual fué negada, haciendo constar el autor de ella su voto afirmativo.—Terminada la lectura de este proyecto, fué aprobado, sufriendo así su tercer debate, i manifestando la Asamblea su voluntad de que pasara a ser lei del Estado.

El Presidente dispuso que se entregara en comision de revisional ciudadano Vélez.—Este mismo Diputado presentó al Presidente, revísados i puestos en limpio, dos ejemplares del proyecto de lei, aprobado un decreto del Presidente del Estado, "abriendo créditos suplementales al presupuesto del año de 1868," los cuales fueron firmados por el mismo Presidente i el Secretario, comisionándose a los ciudadanos Noguera Maza i Pórras para que los pusieran en poder del ciudadano Presidente del Estado, a fin de que este les diera el curso ordenado por la Constitución.—El ciudadano Pórras propuso: "Déseles primer debate a los proyectos presentados en la sesión de este día por los Diputados Martinez Aparicio i Pórras." Aprobada tal proposición por la Asamblea, se dió lectura a estos proyectos; i habiendo querido ella que pasaran a segundo debate, se ordenó que se entregaran en comision, el del Diputado Martinez Aparicio al ciudadano Bárros Pimienta, i el del Diputado Pórras, al ciudadano Manjarrés.—Luego, i siendo las tres de la tarde, terminó la sesión.—Esta acta fué aprobada en la sesión del once de octubre de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, JOSÉ MARÍA L. HERRERA.—El Secretario, Nicolás Acosta.

Acta de escrutinio de la eleccion de Majistrados.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Asamblea legislativa del Estado.

En la ciudad de Santamarta, capital del Estado soberano del Magdalena, a las doce del día treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta i nueve, la Asamblea legislativa del Estado, presidida por el Diputado Dionisio E. Vélez, i teniendo por Secretario al señor Nicolás Acosta, procedió a practicar el escrutinio para Majistrados de la Corte superior del Estado.—Terminado que fué el escrutinio, siendo escrutadores los Diputados José Lizardo Pórras, Juan Freile i Miguel Luque, resultaron:

Cinco mil cuatrocientos noventa i nueve votos a favor de José Antonio Granados.....	5,499
Cuatro mil quinientos cincuenta i cuatro votos a favor de Eujenio A. Martinez.....	4,554
Cuatro mil doscientos diez i nueve votos a favor de José Alzamora.....	4,219
Tres mil trescientos dos votos a favor de Juan Bautista Hernández.....	3,302
Tres mil cuarenta i ocho votos a favor de José Leonardo Hincapé.....	3,048
Dos mil ciento ochenta votos a favor de Miguel A. de Zúñiga.....	2,180
Mil cuatrocientos setenta i seis votos a favor de Juan Francisco Gómez.....	1,476
Novecientos noventa i nueve votos a favor de Pascual Gutiérrez.....	999
Ochocientos votos a favor de Antonio García.....	800
Ochocientos votos a favor de Joaquin S. Munive.....	800
Cuatrocientos cincuenta i seis votos a favor de Juan Bautista Gómez Duarte.....	456
Doscientos veinte votos a favor de Juan Bautista Gómez.....	220
Ciento veinticinco votos a favor de Pedro R. Monsalvo.....	125
Ciento doce votos a favor de Tomas Herrera Epalza.....	112
Ciento cuatro votos a favor de Miguel Núñez.....	104
Ciento tres votos a favor de Juan Bautista Cevallos.....	103
Noventa i cuatro votos a favor de Francisco Diaz Granados.....	94
Cincuenta i dos votos a favor de Francisco Barranco.....	52
Veinta i un votos a favor de Antonio A. Avendaño.....	31
Veinte i dos votos a favor de Rafael Salcedo.....	22
Ocho votos a favor de José Manuel Espejo.....	11
Cinco votos a favor de Manuel Avendaño Salcedo.....	5
Cinco votos a favor de Juan de la Cruz Sánchez.....	5
Cuatro votos a favor de Eduardo Salazar.....	4
Tres votos a favor de José Antonio Cataño.....	3
Tres votos a favor de Juan N. Vergara.....	3
Tres votos a favor de Eujenio García.....	3
Tres votos a favor de Manuel María Donado.....	3
Dos votos a favor de Lucas Bravo.....	2
Dos votos a favor de Ramon Linero Godoi.....	2
Dos votos a favor de José Antonio Lafaurie.....	2
Dos votos a favor de Vicenta Lafaurie.....	2
Dos votos a favor de Joaquin Lafaurie.....	2
Dos votos a favor de Francisco de Labarés Perea.....	2
Dos votos a favor de Blas de la Hoz.....	2
Dos votos a favor de Pedro J. Berrio.....	2
Un voto a favor de Pedro Pacheco.....	1
Un voto a favor de José T. Vergara.....	1
Un voto a favor de Andres Maiguel.....	1
Un voto a favor de Valentin Rada.....	1
Un voto a favor de José Dolóres Angarita.....	1
Un voto a favor de Pedro Bolaño.....	1
Un voto a favor de Francisco Carmona.....	1

Un voto a favor de Clemente Escalona.....	1
Un voto a favor de José Jesus Díaz Granados.....	1
Un voto a favor de José María Martínez.....	1
Un voto a favor de Francisco Zaldua.....	1
Un voto a favor de César Conto.....	1
Un voto a favor de Francisco J. Mier.....	1
Un voto a favor de Mariano Martínez A.....	1
Un voto a favor de Miguel C. Redondo.....	1
Un voto a favor de Manuel Vives de A.....	1
Un voto a favor de Salomon Griego.....	1
Un voto a favor de Federico Soto.....	1
Un voto a favor de José Jesus Osuna.....	1
Un voto a favor de Federico Vengoechea.....	1

Resultando con mayoría de votos los señores José Antonio Granados, Eujenio A. Martínez y José Alzamora, se les declaró Magistrados de la Corte superior del Estado.  
Con lo cual quedaron terminados los trabajos, i firman este registro, que se estiende por duplicado,

El Presidente, DIONISIO E. VÉLEZ.—El Secretario, *Nicolás Acosta.*

PODER EJECUTIVO.

DECRETO DE 7 DE OCTUBRE,

Nombrando un empleado del Resguardo de rentas nacionales del puerto de Santamarta, en calidad de interino.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

CONSIDERANDO:

Que en esta fecha se ha concedido al señor Andres Fernández licencia para separarse por cuarenta dias del destino de Remero del Resguardo de rentas nacionales de este puerto, con derecho al medio sueldo que la lei le asigna, en virtud de haber comprobado que se halla enfermo,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor José Encarnacion Yacomelo Remero del Resguardo de rentas nacionales de este puerto, en calidad de interino, i con derecho al sueldo integro que corresponde al empleo.

Comuníquese, dese cuenta al Gobierno de la Union, i publíquese Dado en Santamarta, a 7 de octubre de 1869.

M. A. VENGOECHEA.

El Secretario jeneral interino, *Manuel Avendaño Salcedo.*

DECRETO DE 8 DE OCTUBRE,

Nombrando Colector de hacienda en el distrito de Barrancas.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

Vista la resolucion ejecutiva de 2 de los corrientes, admitiendo al señor Francisco Ucos la renuncia que hace del destino de Colector de hacienda del distrito de Barrancas,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Emilio Saltaren Colector de hacienda en el distrito de Barrancas.

Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 8 de octubre de 1869.

M. A. VENGOECHEA.

El Secretario jeneral interino, *Manuel Avendaño Salcedo.*

DECRETO DE 9 DE OCTUBRE,

Sobre establecimiento de una escuela elemental de niños en el distrito de Valencia de Jesus.

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

Correspondiendo a la excitacion que le ha hecho la Asamblea legislativa por medio de una proposicion aprobada en la sesion de

ayer i tramitada hoy, para que se haga estensivo al distrito de Valencia de Jesus el decreto ejecutivo de 13 de mayo último, por el cual se mandaron establecer escuelas elementales en algunos distritos del departamento de Padilla, i En ejercicio de la facultad que le concede el artículo 8.º de la lei 68, de 10 de octubre de 1868, "sobre instruccion pública,"

DECRETA:

Art. 1.º Establécese en el distrito de Valencia de Jesus, de la comprension del departamento de Guatapuri, una escuela elemental para niños, que será costeada por el Estado con las rentas destinadas a la instruccion pública.

Art. 2.º La escuela de Valencia de Jesus será rejentada por un Director que nombrará el Prefecto del departamento a que pertenece dicho distrito, con el sueldo anual de doscientos sesenta i cuatro pesos, siendo de su cargo el gasto de local.

Art. 3.º En la escuela mencionada se enseñarán las materias siguientes: lectura, escritura, doctrina cristiana, urbanidad, aritmética en lo relativo a números enteros, quebrados, denominados i decimales, i algunas nociones de jeografía.

Art. 4.º Para el réjimen interior de la escuela de que se trata, se observará el reglamento de la "Escuela de la paz," espedido por el señor Rector de la Universidad del Estado en 20 de junio de 1868, i publicndo en la Gaceta Oficial número 56.

Art. 5.º El Rector de la Universidad proveerá de los títulos i textos necesarios para la educacion a la escuela mandada crear por el presente decreto.

Comuníquese al Rector de la Universidad i al Prefecto del departamento de Guatapuri, i publíquese.

Dado en Santamarata, 9 de octubre de 1869.

M. A. VENGOECHEA.

El Secretario jeneral interino, *Manuel Avendaño Salcedo.*

Notas del Presidente de la Asamblea lejislativa.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia de la Asamblea lejislativa.—Número 35.*

Ciudadano Presidente del Estado.

La Asamblea lejislativa, en su sesion de ayer, aprobó la siguiente proposicion:

"Oidas las razones emitidas por el Diputado que, entre otros pueblos, representa al distrito de Valencia de Jesus, sobre la necesidad que tiene dicho distrito de que se le establezca una escuela por cuenta del Estado, exítese al Poder ejecutivo para que haga estensivo al mencionado distrito el decreto de 13 de mayo del corriente año, estableciendo escuelas elementales, por cuenta del Estado, en los distritos de Toma-razon, Fonseca, San Juan i Villanueva."

Lo que tengo el honor de participaros para los efectos de vuestro deber.

JOSÉ MARÍA L. HERRERA.

Santamarta, octubre 9 de 1869.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia de la Asamblea lejislativa.—Número 36.*

Ciudadano Presidente del Estado.

La Asamblea lejislativa aprobó, en su sesion de ayer, la siguiente proposicion:

"La Asamblea lejislativa del Estado soberano del Magdalena, considerando: 1.º Que algunas de las disposiciones de la Constitucion del Estado han ofrecido en la práctica graves inconvenientes; 2.º Que la esperiencia ha demostrado la conveniencia i aun necesidad de suprimir algunas de las elecciones populares que prescribe la Constitucion, lo cual no puede hacerse sin variar esta; i 3.º Que las trabas que presenta la Constitucion para en reforma son tales, que hacen esta sumamente difícil, nonostante que las reformas sean reclamadas urjentemente por la opinion pública, lo que hace la lei fundamental defectuosa tambien, en este punto cardinal;

"Teniendo presente la disposicion del artículo 76 de la misma Constitucion,

RESUELVE:

"Excitar a las Corporaciones municipales de los distritos para que soliciten la reforma de la Constitucion del Estado, de cuyas solicitudes se ocupará la Asamblea lejislativa en sus próximas sesiones. "Las solicitudes de las Corporaciones municipales se publicarán en la Gaceta Oficial, con cuyo objeto se les excita igualmente para que remitan copia de ellas al despacho del Poder ejecutivo. "Comuníquese al Poder ejecutivo para su publicacion i fines del caso."

Tengo el honor de participároslo para los efectos consiguientes.

JOSÉ MARÍA L. HERRERA.

Santamarta, octubre 9 de 1869.



## SECRETARÍA GENERAL.

## SECCION DE GOBIERNO.

## Circulares.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
Secretaría general.—Circular número 36.—Seccion de gobierno.

Señor Prefecto del departamento de.....

Vicente Jiménez [a] La rata, ha sido encausado en el Juzgado del circuito de Guatapurí por los delitos de homicidio i fuga con escalamiento.

De orden del Poder ejecutivo procederá usted a indagar el paradero de dicho reo i a hacerlo capturar; si esto se lograre, lo pondrá en vía hácia el Valledupar, cabecera de aquel circuito, con la custodia necesaria, i a disposicion del señor Juez que le sigue la causa.

Del resultado de la presente orden se servirá usted informar a esta Secretaría.

Santamarta, setiembre 28 de 1869.

Manuel Avendaño Salcedo.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
Secretaría general.—Circular número 37.—Seccion de gobierno.

Señor Prefecto del departamento de.....

Por ausencia del ciudadano Manuel Abello, elegido popularmente Presidente del Estado, ha tomado hoy posesion de este destino, ante la Asamblea legislativa del Estado, el señor Manuel A. Vengoechea, como primer Designado para ejercer el Poder ejecutivo en los casos que la Constitucion previene; i ha nombrado Secretario general interino al que suscribe.

Digolo a usted para su conocimiento i el de las autoridades i empleados de su dependencia.

Santamarta, 1.º de octubre de 1869.

Manuel Avendaño Salcedo.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
Secretaría general.—Circular número 39.—Seccion de gobierno.

Señor Prefecto del departamento de.....

Al Ciudadano Presidente del Estado le ha sido transmitida por el de la honorable Asamblea legislativa, en nota número 36, de esta fecha, la proposicion que en seguida inserto, aprobada por aquella corporacion, en su sesion del día de ayer; dice así:

“La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena, considerando: 1.º Que algunas de las disposiciones de la Constitucion del Estado han ofrecido en la práctica graves inconvenientes; 2.º Que la esperiencia ha demostrado la conveniencia i aun necesidad de suprimir algunas de las elecciones populares que prescribe la Constitucion, lo cual no pueda hacerse sin variar esta; 3.º Que las trabas que presenta la Constitucion para su reforma son tales, que hacen esta sumamente difícil, no obstante que las reformas sean reclamadas urgentemente por la opinion publica, lo que hace la lei fundamental defectuosa tambien, en este punto cardinal;

“Teniendo presente la disposicion del artículo 76 de la misma Constitucion,

## RESUELVE:

“Excitar a las Corporaciones municipales de los distritos para que soliciten la reforma de la Constitucion del Estado, de cuyas solicitudes se ocupará la Asamblea legislativa en sus próximas sesiones. Las solicitudes de las Corporaciones municipales se publicarán en la Gaceta Oficial, con cuyo objeto se les excita igualmente para que remitan copia de ellas al despacho del Poder ejecutivo.—Comuníquese al Poder ejecutivo para su publicacion i fines del caso.”

La proposicion que dejo inserta, debe llegar a conocimiento de todas i cada una de las Corporaciones municipales de los distritos que componen ese departamento, conforme al querer de la Asamblea; así, pues, el Poder ejecutivo espera que usted lo cumplirá i que tendrá el cuidado de que se remita a este despacho cualquiera solicitud que llegare a hacerse en el sentido de la proposicion referida, i con el objeto que en ella se indica.

Santamarta, 9 de octubre de 1869.

Manuel Avendaño Salcedo.

## SECCION DE HACIENDA.

Nota del señor Gregorio Obregon, i contestacion.

Bogotá, agosto 13 de 1869.

Señor Presidente del Estado soberano del Magdalena.—Santamarta.

Los señores Vengoechea hermanos, de Honda, remitirán a usted tres cajas, marca E. S. M., que contienen la recopilacion de leyes de ese Estado, que de orden de usted hice imprimir en esta. El contenido de cada una de esas cajas, es el siguiente:

Número 1.	256	ejemplares a la rústica, sin recortar.
" 2.	256	" " " "
" 3.	36	" " " " recortados.
	179	" " " " " "
	10	" " encuadernacion fina.
	20	" " " ordinaria

757

20 ejemplares a la rústica, recortados, remitidos anteriormente en una encomienda, por conducto de los señores Vengoechea hermanos, de Honda.

20 ejemplares, encuadernacion ordinaria, remitidos en otra encomienda por el correo nacional.

797 ejemplares; por manera, que faltan tres para el completo de los 800 que debieron imprimirse, i que creo proveniente de equivocacion al formar los paquetes para acondicionarlos en la caja, porque antes de practicar esta operacion el número estaba completo.

En la primera cuenta, formada por el impresor, señor Foción Mantilla, se computaron 50 ejemplares de encuadernacion ordinaria; i como posteriormente se recibió orden de encuadernar en fin 10 de esos ejemplares, ha sido necesario formar una nueva cuenta, la cual incluyo.

A continuacion produzco la de la inversion de los fondos que me fueron remitidos por el señor Administrador general de hacienda.

En dos letras a cargo del señor Vicente Lafaurie..... \$ 300 ..

En monedas de muy difícil circulacion, que vendidas con un 10 p. de descuento produjeron..... 73 ..

\$ 373 ..

## A DEDUCIR.

El valor de la adjunta cuenta del señor Mantilla \$ 350 ..

El id. de la id. id. de empaques, etc. 10 20 \$ 370 20

Sobrante..... \$ 2 80

Cuyo sobrante remito en la adjunta letra, jirada por el señor Juan Obregon, a cargo del señor Manuel Abello i a favor del señor Administrador general de hacienda de ese Estado.

Con sentimientos de consideracion i respeto, me suscribo de usted muy atento servidor,

GREGORIO OBREGON.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
Secretaría general.—Número 804.—Seccion de hacienda.

Señor Gregorio Obregon.—Bogotá.

El Ciudadano Presidente recibió oportunamente la nota que usted se ha dignado dirigirme, con fecha 13 de agosto anterior, i me ha encargado darle la respuesta que sigue:

Las tres cajas E. S. M., números 1 a 3, conteniendo setecientos cincuenta i siete ejemplares de la recopilacion de leyes del Estado, que usted anuncia remitir por conducto de los señores Vengoechea hermanos, de Honda, aun no se han recibido, seguramente porque los vapores, segun se dice, están detenidos por la secura del río. Las otras dos cajitas, cada una con veinte ejemplares de la misma recopilacion, se recibieron por los conductos que usted indica.

Quedan en este despacho: la cuenta que produjo el señor Foción Mantilla por la impresion i encuadernacion de la obra mencionada, i la de usted por los gastos causados en el empaque, etc. etc. Así mismo se ha tenido a la vista la demostracion que usted hace en su nota arriba citada de los fondos que recibió del Gobierno del Estado i de la inversion que les dió, habiendo quedado un sobrante de dos pesos ochenta centavos, que se ha recibido en la letra de cambio que usted envió a cargo del señor Manuel Abello; de todo lo cual queda completamente satisfecho el Presidente.

Es esta la ocasion de presentar a usted, a nombre del Gobierno del Estado del Magdalena, las mas cumplidas gracias por los muy importantes i eficaces servicios que tantas veces i con tanto desinterés le ha prestado. El Ciudadano Presidente se complace infinito en reconocer esos servicios de un buen hijo del Estado, como lo es usted, indudablemente, i el infrascrito, al transmitirle esta manifestacion, le es muy grato suscribirse de usted, con la mejor consideracion,

su atento estimador,

Manuel Avendaño Salcedo.

Santamarta, 24 de setiembre de 1869.

Nota del Administrador general de hacienda.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
Administracion general de hacienda.—Número 987.

Señor Secretario general.—P.

Pongo en conocimiento de usted, que el día dos del presente me encargué de la Administracion general de hacienda para que fui nombrado por la Asamblea legislativa del Estado, habiendo queda-

SECRETARÍA GENERAL.

SECCION DE GOBIERNO.

Circulares.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
Secretaría general.—Circular número 36.—Seccion de gobierno.

Señor Prefecto del departamento de.....

Vicente Jiménez [a] La rata, ha sido encausado en el Juzgado del circuito de Guatapuri por los delitos de homicidio i fuga con escalamiento.

De orden del Poder ejecutivo procederá usted a indagar el paradero de dicho reo i a hacerlo capturar; si esto se lograre, lo pondrá en via hacia el Valledupar, cabecera de aquel circuito, con la custodia necesaria, i a disposicion del señor Juez que le sigue la causa.

Del resultado de la presente orden se servirá usted informar a esta Secretaría.

Santamarta, setiembre 28 de 1869.

Manuel Avendaño Salcedo.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
Secretaría general.—Circular número 37.—Seccion de gobierno.

Señor Prefecto del departamento de.....

Por ausencia del ciudadano Manuel Abello, elegido popularmente Presidente del Estado, ha tomado hoy posesion de este destino, ante la Asamblea legislativa del Estado, el señor Manuel A. Vengoechea, como primer Designado para ejercer el Poder ejecutivo en los casos que la Constitucion previene; i ha nombrado Secretario general interino al que suscribe.

Digolo a usted para su conocimiento i el de las autoridades i empleados de su dependencia.

Santamarta, 1.º de octubre de 1869.

Manuel Avendaño Salcedo.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
Secretaría general.—Circular número 39.—Seccion de gobierno.

Señor Prefecto del departamento de.....

Al Ciudadano Presidente del Estado le ha sido trasmitida por el de la honorable Asamblea legislativa, en nota número 36, de esta fecha, la proposicion que en seguida inserto, aprobada por aquella corporacion, en su sesion del día de ayer; dice así:

“La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena, considerando: 1.º Que algunas de las disposiciones de la Constitucion del Estado han ofrecido en la práctica graves inconvenientes; 2.º Que la esperiencia ha demostrado la conveniencia i aun necesidad de suprimir algunas de las elecciones populares que prescribe la Constitucion, lo cual no pueda hacerse sin variar esta; 3.º Que las trabas que presenta la Constitucion para su reforma son tales, que hacen esta sumamente difícil, no obstante que las reformas sean reclamadas urjentemente por la opinion publica, lo que hace la lei fundamental defectuosa tambien, en este punto cardinal; “Teniendo presente la disposicion del articulo 76 de la misma

Constitucion,

RESUELVE:

“Excitar a las Corporaciones municipales de los distritos para que soliciten la reforma de la Constitucion del Estado, de cuyas solicitudes se ocupará la Asamblea legislativa en sus próximas sesiones. Las solicitudes de las Corporaciones municipales se publicarán en la Gaceta Oficial, con cuyo objeto se les excita igualmente para que remitan copia de ellas al despacho del Poder ejecutivo.—Comuniquese al Poder ejecutivo para su publicacion i fines del caso.”

La proposicion que dejo inserta, debe llegar a conocimiento de todas i cada una de las Corporaciones municipales de los distritos que componen ese departamento, conforme al querer de la Asamblea; así, pues, el Poder ejecutivo espera que usted lo cumplirá i que tendrá el cuidado de que se remita a este despacho cualquiera solicitud que llegare a hacerse en el sentido de la proposicion referida, i con el objeto que en ella se indica.

Santamarta, 9 de octubre de 1869.

Manuel Avendaño Salcedo.

SECCION DE HACIENDA.

Nota del señor Gregorio Obregon, i contestacion.

Bogotá, agosto 13 de 1869.

Señor Presidente del Estado soberano del Magdalena.—Santamarta.

Los señores Vengoechea hermanos, de Honda, remitirán a usted tres cajas, marca E. S. M., que contienen la recopilacion de leyes de ese Estado, que de orden de usted hice imprimir en esta. El contenido de cada una de esas cajas, es el siguiente:

Número 1.	256	ejemplares a la rústica, sin recortar.
" 2.	256	" " " "
" 3.	36	" " " "
	179	" " " recortados.
	10	" " encuadernacion fina.
	20	" " ordinaria

757

20 ejemplares a la rústica, recortados, remitidos anteriormente en una encomienda, por conducto de los señores Vengoechea hermanos, de Honda.

20 ejemplares, encuadernacion ordinaria, remitidos en otra encomienda por el correo nacional.

797

ejemplares; por manera, que faltan tras para el completo de los 800 que debieron imprimirse, i que creo proveniente de equivocacion al formar los paquetes para acondicionarlos en la caja, porque ántes de practicar esta operacion el número estaba completo.

En la primera cuenta, formada por el impresor, señor Focion Mantilla, se computaron 50 ejemplares de encuadernacion ordinaria; i como posteriormente se recibió orden de encuadernar en fino 10 de esos ejemplares, ha sido necesario formar una nueva cuenta, la cual incluyo.

A continuacion produzco la de la inversion de los fondos que me fueron remitidos por el señor Administrador general de hacienda.

En dos letras a cargo del señor Vicente Lafaurie..... \$ 300 ..

En monedas de mui difícil circulacion, que vendidas con un 10 p. ¢ de descuento produjeron..... 73 ..

\$ 373 ..

A DEDUCIR.

El valor de la adjunta cuenta del señor Mantilla \$ 360 ..

El id. de la id. id. de empaques, etc. 10 20 \$ 370 20

Sobrante..... \$ 2 80

Cuyo sobrante remito en la adjunta letra, jirada por el señor Juan Obregon, a cargo del señor Manuel Abello i a favor del señor Administrador general de hacienda de ese Estado.

Con sentimientos de consideracion i respeto, me suscribo de usted mui atento servidor,

GREGORIO OBREGON.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
Secretaría general.—Número 804.—Seccion de hacienda.

Señor Gregorio Obregon.—Bogotá.

El Ciudadano Presidente recibió oportunamente la nota que usted se ha dignado dirigirle, con fecha 13 de agosto anterior, i me ha encargado darle la respuesta que sigue:

Las tres cajas E. S. M., números 1 a 3, conteniendo setecientos cincuenta i siete ejemplares de la recopilacion de leyes del Estado, que usted anuncia remitir por conducto de los señores Vengoechea hermanos, de Honda, aun no se han recibido, seguramente porque los vapores, segun se dice, están detenidos por la secura del rio. Las otras dos cajitas, cada una con veinte ejemplares de la misma recopilacion, se recibieron por los conductos que usted indica.

Quedan en este despacho: la cuenta que produjo el señor Focion Mantilla por la impresion i encuadernacion de la obra mencionada, i la de usted por los gastos causados en el empaque, etc. etc. Asi mismo se ha tenido a la vista la demostracion que usted hace en su nota arriba citada de los fondos que recibió del Gobierno del Estado i de la inversion que les dió, habiendo quedado un sobrante de dos pesos ochenta centavos, que se ha recibido en la letra de cambio que usted envió a cargo del señor Manuel Abello; de todo lo cual queda completamente satisfecho el Presidente.

Es esta la ocasion de presentar a usted, a nombre del Gobierno del Estado del Magdalena, las mas cumplidas gracias por los mui importantes i eficaces servicios que tantas veces i con tanto desintereso le ha prestado. El Ciudadano Presidente se complace infinito en reconocer esos servicios de un buen hijo del Estado, como lo es usted, indudablemente, i el infrascrito, al trasmitirle esta manifestacion, le es mui grato suscribirse de usted, con la mejor consideracion,

su atento estimador,

Manuel Avendaño Salcedo.

Santamarta, 24 de setiembre de 1869.

Nota del Administrador general de hacienda.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
Administracion general de hacienda.—Número 987.

Señor Secretario general.—P.

Pongo en conocimiento de usted, que el día dos del presente me encargué de la Administracion general de hacienda para que fui nombrado por la Asamblea legislativa del Estado, habiendo queda-

do de Contador-tenedor de libros, Oficial i Portero escribiente de la oficina, los mismos individuos que antes lo estaban.  
Santamarta, octubre 4 de 1869.

MARTIN AVENDAÑO.

CORTE SUPERIOR.

Resolucion.

Corte superior del Estado.—Sala de acuerdo.—Santamarta, setiembre veinte de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: El señor Prefecto del departamento de Tenerife, solicita de este superior tribunal la suspension del inciso 5.º del acuerdo expedido el 30 de diciembre pasado, por la Corporacion municipal del mismo distrito, creando el impuesto de "cuarenta centavos mensuales por cada venta por menor de aguardiente que se establezca," por creer tal impuesto contrario al artículo 105 de la lei 83, de 22 de octubre de 1868, orgánica de los bienes rentas i contribuciones del Estado.

La Corte superior, para resolver la solicitud en el punto a que ella se contrae, considera:

1.º Que segun lo dispuesto en el artículo 105 de la lei 83 citada, los distritos no pueden imponer contribuciones sobre las materias u objetos gravados por la misma lei;

2.º Que está gravado por ella con derechos distintos el aguardiente que se produce en el país i el que se introduce de extraño Estado o del extranjero [artículo 24 de dicha lei]; i siendo así, es evidente que la Corporacion municipal del distrito de Tenerife no ha podido expedir, sin cesarse de su esfera de accion legal, el acuerdo de 30 de diciembre citado en la parte que establece el impuesto de "cuarenta centavos por cada venta por menor de aguardiente."

3.º Que conforme a lo prescrito en el parágrafo único del artículo 27 de la lei 83 de que viene hecha referencia, el introduccion de aguardiente tiene el derecho de vender el que introduzca dentro de los limites del distrito de la introduccion, i este derecho quedaria sin efecto si las Corporaciones municipales pudieran gravar el ejercicio de él como lo ha hecho la de Tenerife; sin que por otra parte pueda decirse que tal derecho ha sido concedido para solo la venta por mayor, porque esta distincion no ha sido hecha por la lei.

Por lo expuesto, la Corte superior usando de la facultad que le confiere el artículo 52 de la Constitucion del Estado, i de acuerdo con el concepto del señor Procurador jeneral, suspende en su ejecucion el inciso 5.º del artículo 1.º del acto legislativo de que se trata i a que se ha contraido la solicitud.

Pátese copia de esta rasolucion al señor Secretario jeneral, i remítase el expediente a la Asamblea legislativa del Estado para los efectos de la parte final de la disposicion constitucional citada.

J. ALZAMORA.—JOSÉ ANTONIO GRANADOS.—MIGUEL A. DE ZÚÑIGA.—Nicolas Mendoza, Secretario.

En el mismo día notifiqué al señor Procurador jeneral.—ALARCON.—Mendoza.

JUZGADOS DE CIRCUITOS.

DE SANTAMARTA.

Veredicto de un Jurado i auto dictado por este Juzgado.

En la ciudad de Santamarta, a siete de setiembre de mil ochocientos sesenta i nueve, reunidos los Jurados que suscribimos en el despacho del señor Juez del circuito, a puerta cerrada, i habiendo nombrado de Presidente al señor Francisco J. Mier, se procedió a resolver las cuestiones propuestas por el señor Juez del circuito, de la manera siguiente:

A la primera: Se ha cometido el delito de herida que se define i castiga en la primera parte del artículo 412 de la seccion i capítulo 2.º del libro 4.º del código penal del Estado.

A la segunda: Secundino Osorio es responsable de esta infraccion.

A la tercera: Secundino Osorio es autor principal.

A la cuarta: Secundino Osorio es responsable en tercer grado.

El Presidente, FRANCISCO J. MIER.—Pedro de Sáles.—Mariano Martínez Aparicio.—Francisco Capella.—Camilo M. Barreneche.

Juzgado del circuito.—Santamarta, nueve de setiembre de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: El veredicto que precede, en el cual el Jurado ha declarado que se ha cometido el delito de herida que se define i castiga en la primera parte del artículo 412 de la seccion i capítulo 2.º del libro 4.º del código penal del Estado: que Secundino Osorio es responsable de esta infraccion: que Secundino Osorio es autor principal; i que Secundino Osorio es responsable de esta infraccion en tercer grado; el Juzgado, administrando justicia en nombre del Estado i por autoridad de la lei, condena a secundino Osorio a sufrir la pena de dos meses de arresto en el establecimiento de castigo que existe en esta ciudad, al resarcimiento de todos los daños i a la indemnizacion de todos los perjuicios, de acuerdo con

lo dispuesto en la primera parte del artículo 412 i 45 del código penal citado.

Notifíquese.

LUCAS BRAVO.—Juan Bautista Luran, Secretario.  
En la misma fecha notifiqué al señor Procurador.—ZÚÑIGA.—Luran, Secretario.

DE PADILLA.

Herencia yacente.

Juzgado del circuito de Padilla.—Riohacha, agosto nueve de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: Practicadas por el Juez de este distrito las diligencias conducentes, de acuerdo con las disposiciones de la materia, para evitar el extravío o pérdida de los bienes dejados por el finado Fernando Brakemier, fueron pasadas a este Juzgado; i examinadas se dictaron las providencias que se estimaron oportunas para rectificar las faltas que se notaron, i una vez rectificadas como lo han sido, es llegado el caso de proveer el auto que disponen los artículos 1,062 i 1,063 del código judicial. I considerando: que por las declaraciones del doctor Tomas Valdés, médico que asistió durante su enfermedad al finado, del señor Alfredo Westphal su compañero, i de las señoras Josefa Vargas, Francisca Quintero, Isabel Fuentes, Petronila Bache, (Pitínela), que lo asistieron, está probada la defunzion de Fernando Brakemier, sin dejar en esta ciudad herederos, i por las mismas declaraciones i certificaciones del Notario público de este circuito de Notaria, aparece que no otorgó disposicion testamental; el Juzgado, en observancia de los artículos citados, i despues de oido el concepto del agente del Ministerio público, declara yacente la herencia de Fernando Brakemier, i nombra Curador de ella al señor Alfredo Westphal. Fijense edictos por el término de treinta días, llamando a los que se crean con derecho a la sucesion, i para que se presente el testamento que hubiese otorgado el finado. Librese despacho emplazatorio a los herederos abintestato cuya residencia sea conocida; i para que sea publicado este auto por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Estado, remítase en copia al señor Secretario jeneral.

Notifíquese.

CLARO MARÍA GÓMEZ.—Pedro M. Brito, Secretario.

ADMINISTRACION JENERAL DE HACIENDA.

Relacion del movimiento rentístico que ha tenido la Administracion jeneral de hacienda del Estado en el mes de setiembre.

1869.		DÉBITO	
Set. 1.º	Existencia anterior.....	\$	527 47
	Derecho sobre deguello (en bruto).		
	Distrito de Santamarta, por agosto.....	\$	131 ..
	— Ciénaga, por junio.....		84 50
	— Sitionuevo, por agosto.....		38 ..
	— Remolino, por id.....		60 50
	— Salamina, por julio.....		29 50
	— Pivijai, por agosto.....		22 50
			366 ..
	Remates de aguardientes.		
	Distrito de la Ciénaga, segundo contado.....	\$	233 80
	— Pivijai, último resto.....		14 ..
			247 80
	Instrumentos públicos i copias.		
	Distrito de Santamarta, por agosto.....	\$	24 ..
	— Remolino, por id.....		7 ..
	— Ciénaga, por junio.....		8 ..
			39 ..
	Remate del derecho de pesca.		
	Último contado de Santamarta.....		676 25
	Ingresos varios.		
	Distrito de la Ciénaga, por intereses de demora del segundo contado del remate de destilacion, de agosto.....	\$	5 82½
	Distrito Pivijai, por multa.....		4 ..
	Remesado de Bogotá por sobrante de lo remitido para pagar la recopilacion de leyes del Estado.....		2 80
			12 62½
	Remesas de los departamentos.		
	Del de Tenerife [Punta de Piedra].....	\$	76 80
	— Guatapuri (Valledupar).....		39 55
	— Padilla [Barrancas].....		9 20
			126 55
	Suplementos por cuenta del sexto trimestre de la subvencion.		
	Los señores Fergusson, Noguera i C.º negociaron una libranza		
	Pasan.....	\$	1,994 69½

	Vienen....	\$ 1,994 69½
de \$ 4,857 al diez por ciento de descuento que se abonará al pagárselos, habiendo dado en dinero...		\$ 4,371 30
El señor Manuel Abello entró en documentos del actual presupuesto \$ 393 para pagárselos con igual suma del mismo contado de la subvención nacional.....	393 ..	4,764 30
		\$ 6,758 99½
<b>CRÉDITO.</b>		
<i>Departamento de gobierno.</i>		
Capítulo 1.º Asamblea legislativa.		
Viático de venida de los Diputados por el 4.º 6.º i 11.º departamentos electorales.....	\$ 182 40	
Capítulo 2.º Poder ejecutivo.		
Sueldos del Ciudadano Presidente del Estado por los meses de abril a julio.....	800 ..	
Capítulo 3.º Secretaría general.		
Sueldos de mayo a julio del señor Secretario general.....	\$ 300 ..	
Id. de los Jefes de seccion por mayo i junio	138 30	
Id. del Oficial archivero por mayo i junio.	60 ..	
Id. del Oficial escribiente i Editor oficial por id. id.....	60 ..	
Id. del Portero, por los meses de mayo a julio.....	30 ..	588 30
Capítulo 4.º Prefecturas departamentales.		
Id. del Prefecto de este departamento por los meses de abril a julio.....	\$ 320 ..	
Id. al Secretario de mayo a julio.....	90 ..	
Id. al Oficial por id id .....	45 ..	
<i>Departamento de justicia.</i>		
Capítulo 5.º Corte superior.		
Sueldos de abril a julio del Magistrado Granados.....	\$ 320 ..	
Sueldos de mayo a julio del Magistrado Alzamora.....	240 ..	
Id. de mayo a junio del id. de Zúñiga.....	160 ..	\$ 720 ..
Id. de mayo a julio del Secretario de la Corte.....	180 ..	
Id. del Oficial 1.º mayo i junio.....	40 ..	
Id. del id. 2.º id. id .....	30 ..	
Id. del Portero, id. id.....	20 ..	990 ..
Capítulo 6.º Procuraduría general.		
Id. de mayo a julio del Procurador general del Estado.....	\$ 240 ..	
Id. de abril a junio del Oficial escribiente.....	71 20	311 20
Capítulo 7.º Juzgado del circuito.		
Id. de mayo a junio del Juez de este circuito	\$ 140 ..	
Id. de id. a julio del Secretario.....	120 ..	
Id. de id. id. del Oficial escribiente.....	32 ..	
Id. de junio i 3 dias de julio del Portero.....	17 04	309 04
Capítulo 8.º Casa de reclusion.		
Material para la misma en el presente mes..	\$ 7 40	
Sueldo del Director por mayo a julio.....	48 ..	
Id. del Ayudante en mayo i parte de junio..	25 95	81 35
Capítulo 10. Conduccion i raciones de presos.		
Gastado en racionar en el presente mes los que existen en la casa de reclusion.....	100 ..	
<i>Departamento de hacienda i tesoro.</i>		
Capítulo 11. Administracion general.		
Sueldos de mayo a julio del Administrador general de hacienda.....	\$ 300 ..	
Id. del Tenedor de libros, mayo a julio.....	120 ..	
Id. del Oficial escribiente, de mayo i junio.	48 ..	
Id. del id. Portero, mayo a julio.....	48 ..	516 ..
Capítulo 12. Honorario de Colectores.		
Lo pagado por anticipacion a los de este departamento por sueldo eventual devengado.....	58 80½	
<i>Departamento de beneficencia.</i>		
Capítulo 15. Pensiones.		
La de la señora Maria de Jesus de Vives, de febrero a julio.....	\$ 210 ..	
La de la id. Loreto C. de Valdeblánquez, de enero a mayo.....	125 ..	
La de la id. Fernanda Daza por mayo a julio	36 ..	
La de la id. Josefa I. Hoyos do Zúñiga,		
Pasan.....	\$ 371 ..	\$ 4,392 09½

	Vienen.....	\$ 371 ..	\$ 4,392 90½
enero a mayo.....	87 ..		
La de la id. Maria Josefa Pérez, enero a mayo	68 65		
La de la id. Isabel V. de Escárrega en junio	25 ..		
La de la id. Gregoria F. de Cabello, enero i febrero.....	27 50		
La de la id. Maria Francisca Mejia, enero i marzo.....	30 ..		
La de la id. Maria Josefa Martinez, junio i julio.....	12 ..		621 15
<i>Departamento de gastos varios.</i>			
Capítulo 18. Gastos varios.			
Art. 1.º Impresiones oficiales.—Lo correspondiente a los meses de julio i agosto ...	\$ 425 ..		
Art. 2.º Correos.—Los dos viajes de cada uno de los de la 1.º i 2.º lineas, correspondientes al presente mes.....	92 ..		
Art. 3.º Material.—Arrendamiento de la parte alta del Colegio, de enero a agosto a \$ 40 .....	320 ..		
La cuenta de lo gastado por anticipacion para el de la Asamblea legislativa .....	7 40		
La de id. id. para la Secretaría general.....	44 ..		
Para la misma, al señor Cevillos.....	3 20		
La cuenta del de la Administracion general de hacienda .....	9 50		
Lo jirado por el tercer trimestre para el Juzgado del circuito.....	18 60		919 70
Art. 6.º Guarda-parque.—Sueldos de parte de mayo a julio.....	77 ..		
Art. 12. Francisco J. Mier.—Pagado por cuenta de lo que se le reconoció en la pasada Asamblea.....	392 85		
Art. 15. Imprevistos.—Sueldo del Oficial supernumerario G. Bustos, por mayo i junio	\$ 32 ..		
Id. del id. id. Andres E. Guillot, por los mismos meses.....	24 ..		
Id. del mismo Oficial supernumerario de la Secretaria general, Adolfo Henriquez, durante la estadia en la Ciénaga .....	9 60		
Resto de lo gastado en racionar la tropa que estubo en servicio en la Ciénaga .....	111 25		
Gastado en traer hasta el parque de esta ciudad cuatro cañones que estaban en el distrito de Pueblo Viejo .....	47 ..		
El alquiler de un caballo en que vino de la Ciénaga el Secretario general .....	4 ..		
Lo pagado a José M. Ebrat, por conducir pliegos a la Ciénaga .....	5 40		
La siguiente suma perdida sobre \$ 81 que en moneda deteriorada, se mandaron a Bogotá i que se vendieron al diez por ciento de descuento.....	8 ..		241 25½
<i>Servicio de 1867.—Departamento de justicia.</i>			
Capítulo 6.º Juzgados de circuito.			
Pagada la órden jirada a favor de José Antonio Cabral, por sueldo devengado en 19 dias de setiembre como Secretario del Juzgado de Valledupar .....	15 80		
<i>Servicio de 1868.—Departamento administrativo.</i>			
Capítulo 4.º Prefecturas.			
Sobresueldo del Prefecto de Tenerife en el mes de diciembre del año espresado.....	20 ..		
Suma.....	\$ 6,679 86½		
<b>RECAPITULACION.</b>			
Débito.....	\$ 6,758 99½		
Crédito.....	6,679 86½		
Existencia.....	\$ 79 13		
Santamarta, 30 de setiembre de 1869.			
FRANCISCO LABARCÉS NOVAL.			
<b>EDICTO.</b>			
Por el presente se cita, llama i emplaza a Juan Revens, Capitan de la Goleta holandesa "Zeester," para que se presente a este Juzgado del circuito de Padilla" en el término de tres dias i la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por infraccion del código de Aduanas.			
Se recuerda a las autoridades i particulares el cumplimiento de los respectivos deberes que les imponen los artículos 1,855 i 1,856 del código judicial.			
No se determinan las señales del reo ni su vecindario, por no ser conocidos.			
Riachacha, agosto 31 de 1869.			
El Juez, CLARO MARÍA GÓMEZ.—El Secretario, Pedro Manuel Brito.			
TIPOGRAFÍA MERCANTIL DE SANTAMARTA.			

# GACETA OFICIAL.

TRIM. 12.º

SANTAMARTA, 18 DE OCTUBRE DE 1869.

NÚM. 128.

## CONTENIDO.

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Lei 85 estableciendo un derecho de peaje	805
Id. 86, fijando la inteligencia del artículo 65 de la Constitución del Estado	805
Id. 87, adicional i reformatoria del código político i municipal	806
Decreto 35, haciendo varias cesiones a los nuevos pobladores del antiguo distrito de Moreno	806
Resolución	806
Mensajes del Ciudadano Presidente del Estado	807
Actas de las sesiones de los días 11, 12, 13 i 14	808 a 810
PODER EJECUTIVO.	
Decreto nombrando Colector de hacienda del distrito de la Ciénaga	810
Id. nombrando Secretario general del Estado	810
Nota del Secretario de hacienda i fomento de la Union	810
JUZGADOS DE CIRCUITOS.	
<i>De Padilla.</i>	
Autos	810
COLECTIVAS DE HACIENDA I DEPARTAMENTALES.	
<i>De Padilla.</i>	
Diligencia de la visita pasada el día 4 de agosto	811
Estado del movimiento de la caja en el mes de julio	812
Elicto	812

### Gobierno del Estado.

A las dos de la tarde del día de hoy ha tomado el ciudadano Manuel Abello posesion, ante la Asamblea legislativa, del destino de Presidente del Estado, para que ha sido elegido popularmente para el periodo constitucional que principió el 1.º de los corrientes, i ha nombrado Secretario jeneral al señor Francisco Agudelo, quedando encargado de este empleo el Jefe de la seccion de gobierno, señor Manuel Avendaño Salcedo, mientras se posesiona el señor Agudelo.

Santamarta, 18 de octubre de 1859.

### ASAMBLEA LEGISLATIVA.

LEI 85.

DE 13 DE OCTUBRE DE 1869.

Estableciendo un derecho de peaje.

La Asamblea legislativa del Estado del Magdalena

DECRETA:

Art. 1.º Desde la publicacion de la presente lei, se establece un derecho de peaje sobre todas las cargas i el ganado vacuno que transiten por los caminos denominados "Real" i "Cuesta de San Pablo," en el departamento de Padilla, aplicándose exclusivamente el producto de dicho impuesto a la composicion i mejora de dichos caminos.

Art. 2.º El impuesto creado por la presente lei será el siguiente: Cinco centavos de peso por cada 125 kilogramos de palo de brasil; Diez centavos de peso por cada 50 kilogramos de cuero de res; Diez centavos de peso por cada 125 kilogramos de efectos del pais;

Treinta centavos de peso por cada 125 kilogramos de mercancías extranjeras;

Diez centavos de peso por cada res mayor de ganado vacuno. Parágrafo. El impuesto por cada 125 kilogramos de palo de brasil i de diez centavos por cada 50 kilogramos de cueros de res, se pagará por los individuos que comprenden el artículo.

Art. 3.º La recaudacion del derecho de peaje i la administracion de los caminos, estará a cargo de una junta compuesta de tres comerciantes vecinos de la ciudad de Riohacha, nombrados anualmente por el Poder ejecutivo. Dicha junta se encargará de hacer los contratos para la composicion de los caminos, o dispondrá esta por administracion, segun lo estime mas conveniente. El Poder

ejecutivo nombrará, ademas, tres suplentes del mismo comercio que llenen las faltas temporales o absolutas de los principales.

Art. 4.º La junta creada por el artículo anterior i que se denominará "junta administradora de caminos," expedirá los reglamentos necesarios para sus trabajos, i presentará al fin de cada año un informe al Presidente del Estado sobre el ramo, cuya administracion se le encarga por la presente lei.

Art. 5.º El Prefecto del departamento de Padilla tiene la facultad de inspeccionar los actos i operaciones de la junta; visitar la tesoreria del ramo cuando lo tenga por conveniente, i cuidar de que los fondos se recauden debidamente i tengan la inversion que dispone la presente lei.

Art. 6.º Se prohíbe a los distritos imponer contribuciones bajo toda forma, a los ganados que partan de los mercados de Padilla i Guatapuri con destino a los otros mercados del Estado, o a los del Estado de Bolívar.

Art. 7.º [transitorio] Los individuos que debe nombrar el Poder ejecutivo para miembros de la junta inmediatamente despues de la sancion de esta lei, ejercerán sus funciones por el resto del presente año i por todo el próximo de 1870.

Dada en Santamarta, a 9 de octubre de 1869.

El Presidente, JOSÉ MARÍA L. HERRERA.

El Secretario, *Nicolas Acosta.*

Publíquese i ejecútese.

Santamarta, 13 de octubre de 1869;

El Presidente del Estado,

(L. S.)

El Secretario jeneral interino,

M. A. VENGOCHEA.

*Manuel Avendaño Salcedo.*

LEI 86,

DE 14 DE OCTUBRE DE 1869.

Fijando la inteligencia del artículo 65 de la Constitución del Estado.

La Asamblea legislativa del Estado del Magdalena

DECRETA:

Art. único. La acumulacion de dos o mas destinos lucrativos que prohíbe el artículo 65 de la Constitución, consiste en el desempeño simultáneo de ellos por una misma persona; quedando así fijada la inteligencia del artículo constitucional citado.

Dada en Santamarta, a 13 de octubre de 1869.

El Presidente, JOSÉ MARÍA L. HERRERA.

El secretario, *Nicolas Acosta.*

Publíquese i ejecútese.

Santamarta, 14 de octubre de 1869.

El Presidente del Estado,

(L. S.)

El Secretario jeneral interino,

M. A. VENGOCHEA.

*Manuel Avendaño Salcedo.*

LEI 87,

DE 15 DE OCTUBRE DE 1869.

Adicional i reformatoria del código político i municipal.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena

DECRETA:

Art. 1.º Declárase vijente en todas sus partes la atribucion 5.ª del artículo 83, del código sobre régimen político i municipal. En consecuencia, desde la promulgacion de la presente lei, los Jefes municipales serán de libre nombramiento i remocion de los Prefectos departamentales.

Art. 2.º Los designados que conforme al artículo 100 del código citado deben nombrar las Corporaciones municipales, para suplir la falta absoluta o temporal del Jefe municipal i su suplente, podrán ser removidos por los Prefectos, cuando estén en ejercicio de sus funciones, i sus excusas i renunciaciones serán oídas i decididas por los mismos Prefectos.

Art. 3.º Cuando faltan absoluta o temporalmente los designados de que trata el artículo anterior, los Prefectos harán nuevos nombramientos de Jefe municipal y su suplente, por el tiempo que falte para el periodo fijado por el artículo 94 del mismo código.

Art. 4.º El Presidente del Estado y los Prefectos, cuando se hallen en visita, pueden remover y nombrar, el primero a los Jefes municipales, y los segundos a los Rejidores de las secciones.

Art. 5.º Cuando faltan absoluta o temporalmente el Prefecto y sus suplentes, asumirá el ejercicio de la Prefectura el Jefe municipal de la cabecera del departamento, hasta que cese la falta, o hasta que se haga nuevo nombramiento por el Poder ejecutivo.

Art. 6.º El arresto que por la atribución 4.ª del artículo 66, del código sobre régimen político y municipal, puede imponer el Presidente del Estado a los que no cumplan sus órdenes y providencias legales, deberá cumplirse en la cárcel del circuito judicial a cuya jurisdicción pertenezca el arrestado.

Parágrafo. La multa y arresto de que trata la citada atribución, comprende a las autoridades y empleados del orden político y municipal de los distritos.

Art. 7.º Las Corporaciones municipales de los distritos, se compondrán en lo sucesivo de la manera prescrita en el artículo 195 del código político y municipal.

Art. 8.º Serán suplentes de los miembros principales de las Corporaciones municipales todos los que obtuvieren votos en la elección respectiva, por el orden descendente de votos.

Art. 9.º Las Corporaciones municipales pueden abrir i continuar sus sesiones con la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 10. Los acuerdos que espidan las Corporaciones municipales, estableciendo contribución directa, sufrirán los mismos debates que los otros acuerdos i con las mismas formalidades.

Art. 11. Los reclamos que se hagan conforme al artículo 289 del ya mencionado código, serán oídos i resueltos de la misma manera que cualquiera otra resolución de las de que puede conocer el Cabildo.

Art. 12. Los contribuyentes no vecinos serán notificados como la jeneralidad de los demás contribuyentes.

Art. 13. El presupuesto de rentas i gastos para el servicio del distrito, puede expedirse en cualquiera de las sesiones ordinarias del mes de diciembre anterior al año económico en que ha de surtir sus efectos; i en cualquiera época del año puede adicionarse o reformarse.

Art. 14. Los sueldos señalados o que se señalen a los empleados del distrito, no pueden variarse durante el periodo en que funcionaren los individuos nombrados.

Art. 15. Las multas que se impongan por los funcionarios que espresa el artículo 158 a individuos que no tengan con qué pagarlas, se les convertirán dichas multas en arresto que no excederán de tres días; i las que impongan por ministerio de los artículos 149 i 312, se convertirán en arresto a razón de un día por cada peso.

Art. 16. Todo Jefe municipal, como jefe de la administración pública del distrito, es el ordenador de los gastos del distrito.

Art. 17. Los Rejidores de las secciones territoriales de un distrito, serán nombrados por el Jefe municipal del mismo distrito.

Art. 18. Los empleados i los individuos particulares que solicitan ante la Corte superior la suspensión de un acuerdo, deberán determinar, respectivamente, la disposición constitucional o legal a que lo crean contrario.

Art. 19. Quedan derogadas las leyes 69 i 73, de 12 i 14 de octubre de 1868, adicionales i reformatorias del código político y municipal, i los artículos 164, 165, 298, 299, 305, 306 i 307; i reformados los artículos 149, parágrafo 1.º del 192, 198 i 312 del referido código.

Dada en Santamarta, a catorce de octubre de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, JOSÉ MARÍA L. HERRERA.

El Secretario, *Nicolas Acosta.*

Ejécute se i publíquese.

Santamarta, 15 de octubre de 1869.

El Presidente del Estado,  
(L. S.)

Secretario jeneral interino, M. A. VENGOECHEA.  
*Manuel Avendaño Salcedo.*

DECRETO 35,

Haciendo varias esenciones a los nuevos pobladores del antiguo distrito de Moreno.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena,

Con el objeto de fomentar la poblacion del antiguo distrito de Moreno, que fué incendiado en 1860,

DECRETA:

Art. 1.º Los individuos que edifiquen casa i se establezcan en

la cabecera del antiguo distrito de Moreno gozarán, por el termino de veinte años, de las esenciones siguientes:

- 1.º Del pago de toda contribucion directa;
- 2.º De servir en la Guardia ciudadana del Estado.

Art. 2.º Luego que haya treinta familias, por lo ménos, radicadas en la cabecera de dicho distrito, se establecerá allí una plaza de mercado gozairo con los mismos empleados del que existe en Barranca.

Art. 3.º El Poder ejecutivo cuidará del puntual cumplimiento de este decreto, por el cual se adiciona el S.º "aplicando una suma para la reedificacion de la cabecera del antiguo distrito de Moreno."

Dado en Santamarta, a 15 de octubre de 1869.

El Presidente,—JOSÉ MARÍA L. HERRERA

El Secretario,—*Nicolas Acosta.*

Santamarta, 16 de octubre de 1869.

Publíquese i ejécute se.

El Presidente del Estado,

(L. S.) M. A. VENGOECHEA.

El Secretario jeneral interino,

*Manuel Avendaño Salcedo.*

Comunicacion e informe a que ella se refiere.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia de la Asamblea legislativa.—Número 40.

Ciudadano Presidente del Estado.

La Asamblea legislativa ha acogido en su sesion de hoy, la proposicion que paso a transcribir:

"Publíquese en el periódico oficial el informe que ha rendido el la sesion de hoy el honorable Diputado ciudadano Dionisio V. Vélez, para que el público del Estado aprecie debidamente las justas razones que entraña dicho informe."

Pongo esto en vuestro conocimiento, para que os sirvais dar al informe que en copia autenticada os acompaño, el curso que indica la proposicion.

Soi vuestro atento servidor,

JOSÉ MARÍA L. HERRERA.

Santamarta, octubre 9 de 1869.

Ciudadanos Diputados.

La comision a quien pasó el proyecto de lei "fijando la inteljencia del artículo 65 de la Constitucion del Estado," lo ha examinado i pasa a emitir el concepto que ha formado sobre él.

La enunciacion del título del proyecto, indica que la disposicion contenida en el artículo 65 de la Constitucion envuelve duda u oscuridad, pues si ella fuese de tal manera clara i obvia, que no diese lugar a diversas interpretaciones, desde luego que sería inútil expedir una lei fijando su inteljencia. Pero ¿hai tal duda u oscuridad en la disposicion constitucional citada? Vuestra comision cree que sí, i que es no solo conveniente, sino necesario determinar el verdadero sentido de ella, para cerrar la puerta a la arbitrariedad, que es el mayor enemigo del derecho de los pueblos i de los individuos; i al proceder así la Asamblea, usa de la plena autorizacion que le concede el artículo 75 de la misma Constitucion.

El artículo 65, que se trata de aclarar, dice así: "Es prohibido acumular dos o mas destinos lucrativos en el Estado. El que esté sirviendo un empleo del Estado, no podrá aceptar otro de la nacion o del distrito, ni del Estado, sin dejar vacante el puesto del primero que ejercia." La primera parte del artículo, como se vé, prohíbe acumular dos o mas destinos lucrativos en el Estado; es decir, prohíbe desempeñar a la vez dos o mas destinos con sueldos, porque son éstos los que se llaman destinos lucrativos, i porque el derecho a percibir sueldo del tesoro del Estado, no se adquiere por solo la aceptación del destino, sino por el desempeño de él, que comienza desde que se presta la promesa constitucional; de manera que, descomponiendo esta parte del artículo para conocer su espíritu, se necesitan dos requisitos o condiciones indispensables para que tenga lugar la prohibicion constitucional, a saber: que los destinos tengan sueldo, i que los sueldos se acumulen mediante el desempeño a la vez de dichos destinos.

La segunda parte del artículo, que debiera ser un desarrollo fiel del pensamiento que encierra la primera, viene a introducir duda, haciendo depender la prohibicion constitucional del mero hecho de la aceptación, pues, segun dicha segunda parte, el que sirve un destino del Estado no puede aceptar otro sin dejar vacante aquel; por consiguiente, ya no es la acumulacion de dos o mas destinos lucrativos lo que prohíbe la Constitucion, supuesto que basta la aceptación del segundo que se confiera para que quede vacante el primero, no obstante que no se entre a desempeñar aquel, ni por con-

siguiente se goce del sueldo que tenga asignado.

Las dos partes del artículo, pues, se excluyen o no están en armonía, i es de vuestro deber fijar la verdadera inteligencia de él, consultando su espíritu, o sea la razon del legislador constituyente. ¿Cuál es el espíritu de esa disposición, o la razon del legislador para establecer la prohibicion que nos ocupa? El legislador, ciudadanos Diputados, ha querido indudablemente impedir que se acumulen en unas mismas manos dos o mas destinos con sueldo, para evitar que teniendo que desempeñar a la vez, se ejerzan mal, con perjuicio del buen servicio público; o, en otros términos, el legislador ha querido consignar el saludable principio de administracion pública i de economía política, que consiste en la division del trabajo o en la separacion de ocupaciones, a fin de que, desempeñados los destinos por distintas personas, se sirvan con mas puntualidad en provecho de los pueblos; de manera, que es el ejercicio a la vez de dos o mas destinos lo que el legislador ha querido prohibir, ejercicio que no consiste en la mera *aceptacion* del destino, sino en su desempeño formal, previa la promesa constitucional. En una palabra, Ciudadanos Diputados, vuestra comision cree que puede haber desempeño de un destino i aceptacion de otro, sin que por esto haya acumulacion, a menos que a la aceptacion siga el ejercicio del empleo. Este es el espíritu tambien de las disposiciones consignadas en el capítulo 1.º título 4.º del código político i municipal, i esta ha sido igualmente la inteligencia que en la práctica se ha venido dando a la disposicion constitucional que nos ocupa.

En efecto, Ciudadanos Diputados, en el año de 1865 ocupaban un asiento en la Asamblea los señores Miguel Cotes, Juan Manuel Barrera i otros que fueron electos Senadores i Representantes al Congreso, i no obstante haber aceptado tales encargos, no dejaron vacante el de Diputado a la Asamblea, que continuaron sirviendo. En 1867, eran Diputados a la Asamblea los señores Manuel Dávila, Federico Pérez i otros, i aunque aceptaron el encargo de Senadores i Representantes, continuaron ocupando el puesto de Diputados, sin duda porque se creyó en ambos casos, que no basta la aceptacion del destino para que surta la acumulacion, sino que es necesario el *ejercicio* de ambos a la vez.

Es, pues, de imprescindible necesidad poner en armonía la primera parte del artículo con la segunda; i a esto tiende el proyecto de que se ocupa vuestra comision. Pero consultando la mayor claridad, os lo prescuto modificado en los términos del pliego adjunto. En consecuencia, os propone lo siguiente:

Dése 2.º debate al proyecto de lei fijando la inteligencia del artículo 65 de la Constitucion.

Santamarta, 10 de octubre de 1869.

*Dionisio E. Vélez.*

PROYECTO DE LEI,

Fijando la inteligencia del artículo 65 de la Constitucion del Estado.

*La Asamblea legislativa del Estado del Magdalena*

DECRETA:

Artículo único. La acumulacion de dos o mas destinos lucrativos que prohíbe el artículo 65 de la Constitucion, consiste en el desempeño simultáneo de ellos por una misma persona; quedando así fijada la inteligencia del artículo constitucional citado.

Dada, etc.

*D. E. Vélez.*

Mensajes del Ciudadano Presidente del Estado.

*Ciudadanos Diputados.*

En cumplimiento de una lei espedita por el Congreso federal en el presente año, el Poder ejecutivo de la Union ha mandado levantar el censo de la poblacion, i ha asignado a este Estado la suma de \$ 5,000 para los gastos de este importante trabajo, el cual deberá quedar terminado dentro de cinco meses contados desde esta fecha. Me ocupo actualmente de dictar las disposiciones convenientes de acuerdo con las facultades que me ha conferido el Gobierno jeneral, para dar principio a los trabajos, i no dudo que ellos quedarán realizados en el tiempo que ha señalado aquel Gobierno.

Entre las varias indicaciones que el Poder ejecutivo federal me ha hecho sobre este asunto, hai una que creo de mi deber someter a vuestra consideracion. Consiste aquella en hacer levantar al mismo tiempo que el censo, la estadística de las propiedades urbanas, rurales i semovientes del Estado, cosa que han acordado hacerla los Gobiernos del Cauca i Cundinamarca, encargando de este trabajo a los comisionados de levantar el censo. Os envío copia del despacho del señor Secretario de lo Interior i Relaciones exteriores sobre el particular.

La lei 57 del Estado, espedita por la última Asamblea, destinó \$ 2000 del tesoro para levantar el censo i el catastro de la riqueza, suma que, como os lo indiqué en mi mensaje de 1.º de setiembre, es insuficiente para aquel objeto. Creo, pues, que puede destinarse el todo o parte de esa suma para levantar el catastro, dando esta comision a los empleados del censo, como lo han hecho los Gobiernos ántes citados.

Considero igualmente conveniente que disponga, por medio de un acto legislativo, que una vez terminado el censo del Estado, se publique por cuenta del Gobierno, para que rija en todo el oficial mente.

Honorables Diputados.

M. A. VENGOECHEA.

Santamarta, octubre 15 de 1869.

*Ciudadanos Diputados.*

En el mensaje que tuve el honor de dirijiros el día de vuestra instalacion, me permití haceros conocer la situacion armada que es causa de constantes alarmas e inquietudes, no solo en aquel distrito sino en esta capital. Lo anómalo de semejante situacion, jefes de las banderías que se disputan allí dos vecinos notables, jefes de las banderías en que está dividido aquel pueblo, i que amenazan con sus constantes imprudencias lanzar aquella parte del Estado en una funesta i desastrosa lucha.

El armamento de los partidos locales en la Ciénaga, ha continuado apesar de haber pasado felizmente la crisis que atravesó el Estado, con motivo a los asuntos electorales; lo que prueba que allí no se ventilan cuestiones de interes jeneral, sino que se preparan a una guerra de familias i personas, tan estraña como odiosa. En estos últimos días se ha despachado armamento de esta ciudad para uno de los bandos, i ya en el mes de agosto se hizo otra remesa para el otro.

Como vereis por las tres notas que en copia tengo el honor de acompañaros, el señor Prefecto de este departamento me da cuenta de varias ocurrencias que han tenido lugar en la Ciénaga. De dichas notas aparece que el ciudadano Jeneral Joaquin Biáscos, que ocupa un asiento entre vosotros, llegó a aquella ciudad el miércoles i armó militarmente un número considerable de ciudadanos, a los que mantiene como en campaña, sin sujecion a las autoridades locales, i bajo el pretexto de darse garantías, que ni por un solo momento ha dejado de gozar, tanto en esta como en aquella ciudad, especialmente ahora que, como Diputado, mantiene en inmunidad.

Aunque he dispuesto que el señor Prefecto se traslade a la Ciénaga, con el objeto de restablecer allí la tranquilidad pública, i de que, mejor informado de los hechos, me dé cuenta circunstanciada de lo que ocurra, cumplo con el deber de poner en vuestro conocimiento los avisos que me han sido transmitidos, para lo que estiméis conveniente deliberar.

Recibid, Ciudadanos Diputados, las espresiones de mis respetos.

Ciudadanos Diputados.

M. A. VENGOECHEA.

Santamarta, 15 de octubre de 1869.

*Ciudadanos Diputados.*

El señor Administrador de la Aduana de Riohacha me ha transmitido la parte de un informe que ha dado al señor Secretario de hacienda i fomento de la Union, relativo a la estadística de aquel puerto, en puntos que por no ser de la esclusiva competencia del Gobierno jeneral, conciernen al Estado. Como vereis por el despacho del señor Administrador que en copia tengo el honor de acompañar, él deduce, en presencia de datos inequívocos, que si se emprendiese la composicion del fanal que está establecido en aquel puerto i se cobrase un derecho de 5 centavos de peso por cada tonelada a los buques que allí arriban, los productos del impuesto serian mas que suficientes para atender a la asistencia del faro.

No menos ciertos son los cálculos que aquel empleado hace sobre el establecimiento de un muelle i de un almacén que sirva para depósito de pólvora. La primera de estas obras produciria anualmente al empresario \$ 3,784 si se cobrase un derecho de 5 centavos de peso por cada bulto; i la segunda pagaria un interes módico, produciendo la ventaja de afejar de la ciudad el peligro en que la mantiene la existencia de artículos inflamables en los almacenes i tiendas de comercio.

Considero de la mayor importancia, para la navegacion i el comercio del puerto en Riohacha, las mejoras indicadas, i si lo estimáis conveniente, espero os sirvais promoverlas en la forma que juzgéis mas oportuno.

Honorables Diputados.

M. A. VENGOECHEA.

Santamarta, 16 de octubre de 1869.

## Ciudadanos Diputados.

En 1867 el Ciudadano Presidente del Estado soberano de Bolívar, a excitación de la Asamblea legislativa de aquel Estado, acreditó un comisionado cerca de nuestro Gobierno, para tratar amistosamente de varios asuntos de la competencia exclusiva del Magdalena. El encargado entonces del Poder ejecutivo juzgó inconveniente recibir oficialmente al comisionado de Bolívar, hasta que aquel Gobierno no se separase del servicio e hiciese enjuiciar judicialmente a varios militares que de pública notoriedad constaba que habían tomado parte en el asesinato perpetrado en Cartajena en las personas de cuatro Oficiales que se hallaban al servicio de la nación, y dos de los cuales fueron a Cartajena comisionados por este Gobierno, a asuntos del servicio.

La correspondencia cruzada entre el Secretario jeneral del Estado y el señor Federico Núñez comisionado del Gobierno de Bolívar, se encuentra publicada en los números 22 y 23 de la Gaceta Oficial del Estado de 30 de octubre y 14 de noviembre de aquel año.

Este incidente dió por resultado la suspensión de las relaciones amistosas de los dos Gobiernos, los cuales se han limitado a cumplir llanamente los deberes que la Constitución y las leyes federales les imponen, sin pasar mas allá de lo que demandan estos deberes.

En el año pasado el señor Federico Stacey, a indicación de algunos de sus amigos interesados en el restablecimiento de las relaciones de los dos Gobiernos, me dirigió un despacho con fecha 27 de febrero iniciando una reconciliación, la cual fué bien acogida por mi parte, como podreis verlo por la correspondencia publicada sobre el particular, en el número 30 de la Gaceta Oficial, de 12 de marzo de 1868. Por su parte el Gobierno de Bolívar aceptó también la iniciativa del señor Stacey, si bien dejó conocer que no la acogía como una mediación sino como una simple intercepción cerca de aquel Gobierno, y manifestó que entraría en negociaciones mediatas, cuyas conferencias verbales o escritas tendrían lugar en Cartajena. En la Gaceta Oficial de 6 de abril, número 39, hallareis publicada la nota del señor Presidente de Bolívar, y la que diriji al señor Stacey cuando me la hizo conocer.

A pesar de mi vehemente deseo de poner término a aquella desavenencia, juzgué oportuno no enviar el comisionado a Cartajena, sino cuando fuere para ello autorizado por la Legislatura del Estado, pues la circunstancia de no aceptar el Gobierno de Bolívar como mediación la reconciliación solicitada por el señor Stacey, me imponían el deber de solicitar una autorización expresa de vosotros.

En el mes de marzo último, con motivo a la estradicción de un reo solicitado por el Gobierno de Bolívar, manifesté incidentalmente a aquel Gobierno, lo conveniente que sería para los dos Estados celebrar un convenio sobre estradicción, y determinando la manera de dirijirse entre sí las autoridades judiciales los despachos en materia criminal. El Ciudadano Presidente de Bolívar reconoció la conveniencia de este pacto; pero manifestó, que estando pendiente la cuestion del rechazo del comisionado señor Núñez, no podía entrar en ninguna negociación sin el previo arreglo de aquella cuestion.

Considero de la mayor importancia el restablecimiento perfecto de las relaciones con el Gobierno de Bolívar, pues los intereses oficiales de los dos Estados, podrían recibir impulso de provecho reciproco, mediante ciertas estipulaciones acordadas por los dos Gobiernos. Fuera de estas conveniencias existen tambien razones de otro orden, Estados vecinos, relacionados intimamente por el comercio, y por el tráfico constante de intereses y personas a una y otra banda del rio Magdalena, necesitan que reine la mayor inteligencia política y amistosa, para el desarrollo de los intereses materiales de los dos pueblos.

Creo conveniente, pues, que autoriceis al Poder ejecutivo para enviar a la capital de Bolívar un comisionado cerca de aquel Gobierno, con instrucciones bastantes, para terminar pacífica y amistosamente la desavenencia pendiente, y que ajuste un convenio sobre estradicción de reos, y sobre la manera como deben dirijirse unas a otras las autoridades judiciales los exhortos en asuntos criminales.

Honorables Diputados.

Santamarta, 16 de octubre de 1869.

M. A. VENGOECHEA.

Sesion del dia 11 de octubre de 1869.

Presidencia del ciudadano Louis Herrera.

Se abrió la sesion de la Asamblea legislativa a las doce y tres cuartos del dia once de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, despues de haber contestado a la lista los Diputados Borrego, Freile, Louis Herrera, Luque, Herrera Epalza, Louis Herrera, Luque, Martínez Aparicio, Medina, Pórras y Vélez, habiendo faltado con excusa, Castillo, Diaz Granados, Meza, Noguera Maza y Oñate.—Se leyó el acta de la sesion anterior, que fué aprobada, e igualmente la lista de orden del dia, presentándose despues los Diputados Mendinueta, Manjarrés y Capella Toledo.—Dióse lectura a una no-

ta del señor Antonio Martínez Aparicio, manifestando al Presidente de la Asamblea que aceptaba el puesto de segundo suplente de los Representantes al Congreso.—Se leyó el informe de la comision a cargo del ciudadano Bárros Pimienta, referente al reclamo que hace el señor Pascual Diaz Granados al tesoro del Estado, en representacion del señor Juan E. Pizarro, de ciento ochenta y tres pesos treinta centavos, resto de mayor suma que, segun se manifiesta, facilitó este, voluntariamente, para el sostenimiento de las fuerzas constitucionales del Estado en 1867; y puesto en consideracion de la Asamblea el siguiente proyecto de resolucion con que el termino: "Incluyase en el presupuesto de gastos del entrante año, la suma de ciento ochenta y tres pesos treinta centavos (\$ 183 30 cs.), para pagar al señor Juan E. Pizarro lo que se le adeuda por suplementos voluntarios que en 1867 hicieron al Gobierno del Estado;" el ciudadano Louis Herrera hizo esta proposicion que fué negada: "Suspéndase la consideracion del proyecto de resolucion y considérese este: "Devuélvase al interesado los documentos que testifican su reclamo, para que lo instaura ante el Gobierno de la Union, supuesto que los gastos que implicó la guerra de 1867 son de cargo del Gobierno de la nacion." Luego, el mismo ciudadano Louis Herrera fijó esta mocion, que fué aprobada: "Suspéndase la discusion del proyecto de resolucion, hasta que el Presidente del Estado remita las instrucciones que sirvieron al general Felipe Farías para dirijir la campaña del norte en 1867, en su calidad de Prefecto de Padilla y de Comandante en Jefe de la 2.ª division del ejército constitucional." Se leyó el informe de la comision a cargo del ciudadano Vélez, respecto del proyecto de lei fijando la inteligencia del artículo 65 de la Constitución, al cual se acompañó la modificacion siguiente, hecha al artículo único de dicho proyecto: "Art. único. La acumulacion de dos o mas destinos lucrativos, que prohibe el artículo 65 de la Constitución, consiste en el desempeño simultáneo de ellos por una misma persona; quedando así fijada la inteligencia del artículo constitucional citado." Puesta en consideracion de la Asamblea esta modificacion, fué aprobada, así como el título del mismo proyecto, habiendo hecho constar sus votos negativos los Diputados Herrera Epalza, Mendinueta y Manjarrés, disponiendo despues la Presidencia que pasara en comision, para su tercer debate, al ciudadano Medina.—El ciudadano Vélez entregó al Presidente dos ejemplares del proyecto de lei "estableciendo un derecho de peaje," que habia pasado a él en comision de redaccion; y cuando el Presidente los firmaba, comisionando a los Diputados Mendinueta y Luque para que los entregaran al Presidente del Estado, a fin de que este les diera el curso que ordena la Constitución, el ciudadano Manjarrés, sin cuya presencia no podia haber, en estos momentos, en la Asamblea, el quorum requerido, se separó del local de las sesiones, no obstante la indicacion que le hiciera el mismo Presidente de que, por esta circunstancia, no debia salir, leyéndose al mismo tiempo el artículo 133 del reglamento. Un instante despues, habiéndose presentado el ciudadano Martínez Aparicio, que estaba ausente, y habiendo ya, por esto mismo, el número de Diputados que era indispensable, el Presidente volvió a repetir la orden relativa a la comision de que se habla, y los Diputados encargados de cumplirla ofrecieron hacerlo.—En seguida el ciudadano Pórras propuso lo que sigue: "Publíquese en el periódico oficial el informe que ha rendido, en la sesion de hoy, el honorable Diputado D. E. Vélez, para que el público del Estado aprecie debidamente las justas razones que entraña dicho informe." Esta proposicion fué aprobada, despues de lo cual terminó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.—La presente acta fué aprobada, en la sesion de esta fecha, con esta enmienda, introducida por el Diputado Pórras: "Conste que el Diputado Pórras presentó a la Presidencia un proyecto de lei erigiendo en distrito la aldea de González, y que ella ofreció darle el curso reglamentario.—Santamarta, octubre doce de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente, JOSÉ MARÍA L. HERRERA.—El Secretario, Nicolás Acosta.

Sesion del dia 12 de octubre de 1869.

Presidencia del ciudadano Louis Herrera.

A las dos y tres cuartos del dia doce de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, abrió su sesion la Asamblea legislativa con la asistencia de los Diputados Borrego, Bárros Pimienta, Castillo, Freile, Louis Herrera, Luque, Martínez Aparicio, Medina, Pórras y Vélez, estando excusados Diaz Granados, Manjarrés y Meza.—Se procedió a leer el acta de la sesion anterior, y mientras esto tenia lugar, ocuparon sus puestos Herrera Epalza, Noguera Maza, Mendinueta, Oñate y Riáscos. Terminada la lectura de ella, fué aprobada con la enmienda que se ha hecho constar por virtud de una proposicion del Diputado Pórras, que fué aprobada.—Despues de Ciudadano Presidente del orden del dia, se leyó una carta oficial del do sancionado del Estado al de la Asamblea, devolviendo ejecutivo abriendo el proyecto de lei "aprobando un decreto del Poder que sanciona los créditos suplementales al presupuesto de 1868," la cual se mandó archivar.—Igualmente se dió lectura al informe



de la comision a cargo del Diputado Medina, concerniente al proyecto de lei "fijando la inteligencia del artículo 65 de la Constitucion, por el cual se expone que deba adoptarse en tercer debate sin variacion alguna. Puesto en discusion el artículo unico de este proyecto, el ciudadano Riáscos, combatiéndolo, hizo leer el artículo 15 de la Constitucion, i el ciudadano Vélez, defendiéndolo, el cual hubo una discusion bien agitada, en que tomaron parte estos mismos Diputados i los ciudadanos Mendinueta i Martínez Aparicio.—Luego, i cerrada ya la discusion del proyecto, fué este aprobado, así como su título, disponiendo la Presidencia que pasara a la primera comision de redaccion, i habiendo hecho constar sus votos negativos los ciudadanos Noguera Maza i Riáscos, i afirmativos los suyos los ciudadanos Luque i Martínez Aparicio.—Se leyó el informe de la comision a cargo del ciudadano Freile respecto del proyecto de lei "adicional i reformatoria del código de régimen político i municipal," al cual se acompañó un pliego de modificaciones para su consideracion en segundo debate.—Abierto este, i puesto en discusion, sucesivamente, los artículos 1.º a 5.º del proyecto primitivo, no modificados, fueron admitidos. Abierta la discusion a la modificacion supresiva hecha por la comision al artículo 6.º fué aprobada con el parágrafo de este mismo artículo.—Leídos i puestos en consideracion de la Asamblea, por su orden, los artículos primitivos 7.º a 15.º que no fueron modificados, se aprobaron. Los artículos 16.º 17.º i 18.º del pliego de modificaciones, fueron aprobados sin haberse discutido, porque hacian parte del código que se trata de reformar, i ningun Diputado pidió el debate de ellos, procedimiento armónico con el parágrafo del artículo 66 del reglamento.—El artículo 19 presentado por la comision fué discutido i aprobado.—Concluida la discusion sobre la parte dispositiva del proyecto, se puso en consideracion de la Asamblea el título de este, el cual fué aprobado, declarándose en seguida cerrado el segundo debate, i exponiendo la Presidencia que se entregara en comision al mismo Diputado Freile, lo que presentó en la sesion de hoy.—El ciudadano Pórras entregó al señor Presidente un proyecto de lei "reformatoria de la de minas," adoptada por la de 3 de octubre de 1866, al cual ofreció dar aquel empleado el curso reglamentario.—El mismo Diputado Pórras propuso lo siguiente, que fué aprobado: "Desele primer debate al proyecto de lei "erijiendo a la aldea de González en distrito," i el señor Presidente dispuso que pasara en comision este proyecto al ciudadano Herrera Epelza.—Luego, i siendo las dos i media de la tarde terminó la sesion.—Esta acta fué aprobada en la sesion de esta fecha.—Santamarta, 13 de octubre de 1869.

El Presidente, JOSÉ MARÍA L. HERRERA.—El Secretario, *Nicolas Acosta.*

Sesion del dia 13 de octubre de 1869.

*Presidencia del ciudadano Louis Herrera.*

Se abrió la sesion de la Asamblea legislativa a las dos i media de la tarde del dia trece de octubre de mil ochocientos sesenta i nueve, habiendo respondido a la lista los ciudadanos Borrego, Bárros Bimienta, Castillo, Freile, Herrera Epelza, Louis Herrera, Luque, Martínez Aparicio, Medina i Vélez.—Faltaron con excusa Diaz Grandados, Manjarrés, Meza, Noguera Maza i Oñate, i sin ella Capella Toledo, Mendinueta i Riáscos.—Se leyó el acta de la sesion anterior, que fué aprobada i firmada, despues de lo cual ocupó su puesto el Diputado Pórras, dándose cuenta, en seguida, del orden del dia.—Dióse lectura a una nota del Secretario jeneral, evacuando un informe que se solicitó del Poder ejecutivo, por virtud de una proposicion del Diputado Riáscos, i que la Asamblea necesitaba para tomar en consideracion el que habia rendido el ciudadano Castillo respecto del proyecto de decreto "haciendo varias esenciones a los nuevos pobladores del antiguo distrito de Moreno."—Del primer informe aparece que el decreto 8.º de 19 de setiembre de 1863, "aplicando una suma para la reedificacion del antiguo distrito de Moreno," no ha tenido cumplimiento, porque esta suma debia tomarse de los cuarenta mil pesos que, segun el mismo decreto, debe la Nacion al Estado, que el desgreño en que se han mantenido los archivos de las oficinas públicas no permite encontrar prontamente los documentos necesarios para afirmar si el Estado ha recibido de la Nacion el valor de su acreencia, i cual haya sido la inversion que a esta se haya dado; que en el seno de la Asamblea se encuentran Diputados que, habiendo figurado en el Gobierno en aquella época, pueden, quizá, dar luz respecto de este asunto; i que parece que el ciudadano Diputado Luis Capella Toledo recibió en Bogotá una suma por cuenta de tal acreencia, i puede informar respecto de su inversion. El ciudadano Louis Herrera manifestó: que el asunto de que se viene hablando le atañaba, porque él habia sido jefe del Estado en una parte del tiempo a que se refiere el informe de que se trata, i que, por lo mismo, tenia a bien poner en conocimiento de la Asamblea, que durante este tiempo ha-

bia recibido en Rionegro del Supremo director de la guerra, la orden de los cuarenta mil pesos de que se habla, la cual entregó al Administrador de la Aduana de este puerto, que era entonces el señor Anibal Mosquera, i que, en el lapso de tiempo de favor, siquiera, por cuenta de la espresada orden.—En seguida, re-mencionado del Diputado Castillo, en cuya parte final se espresa el concepto de que la Asamblea debe aprobar, sin variacion alguna, el proyecto que se le habia pasado en comision, i puesto éste en garga al ciudadano Martínez Aparicio para que lo revisara i lo presentara para su tercer debate.—Se leyó el informe de la comision a cargo del ciudadano Freile, a quien habia pasado para que sufriera el código político i municipal," al cual se adjuntó una modificacion del artículo 19, último del proyecto, i que, despues de discutida fué aprobada, declarando la Asamblea que ella no era sustancial. Luego, terminada la discusion del proyecto, i aprobado su título, la Asamblea declaró que estaba cerrado en tercer debate i que queria que pasara a ser lei del Estado, disponiendo la Presidencia que se entregara a la primera comision de redaccion.—El ciudadano Vélez, presentó al Presidente dos ejemplares del proyecto de lei, aprobado en tercer debate, "fijando la inteligencia del artículo 65 de la Constitucion del Estado," los cuales se dispuso curso prescrito por la Constitucion, para que este les diera el mismo Presidente a los ciudadanos Borrego i Castillo, que recibieron la nota misiva del caso.—El ciudadano Herrera Epelza entregó al Presidente un proyecto de lei "reformatoria del artículo 23 del código penal; i el Diputado Borrego le presentó despues varios pliegos concernientes a la eleccion de Diputados en el 10.º departamento electoral, manifestándole que la primera comision de elecciones debia tenerlos presentes.—Se leyó el proyecto de lei "reformatoria de la de minas, adoptada por la lei de 3 de octubre de 1867," el cual, una vez aprobado, se dispuso que pasara en comision al Diputado Freile, para su segundo debate.—Luego, i siendo las dos i tres cuartos de la tarde terminó la sesion.—Esta acta fué aprobada en la sesion de esta fecha.—Santamarta, octubre catorce de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, JOSÉ MARÍA L. HERRERA.—El Secretario, *Nicolas Acosta.*

Sesion del dia 14 de octubre de 1869.

*Presidencia del ciudadano Louis Herrera.*

A las doce i media del dia catorce de octubre de mil ochocientos sesenta i nueve, abrió su sesion la Asamblea legislativa, con la asistencia de los Diputados Borrego, Bárros Pimienta, Castillo, Capella Toledo, Freile, Herrera Epelza, Louis Herrera, Luque, Martínez Aparicio, Medina, Mendinueta, Noguera Maza, Pórras, Riáscos, habiéndose excusado Diaz Grandados, Manjarrés, Meza i Oñate.—Sometida a la consideracion de la Asamblea el acta de la sesion anterior, fué aprobada i firmada, haciendo despues el ciudadano Capella Toledo que se leyera el informe evacuado por el Secretario jeneral, alusivo al decreto 8.º de 19 de setiembre de 1863, "aplicando una suma para la reedificacion del antiguo distrito de Moreno," e igualmente el proyecto de decreto en que se hacen varias esenciones a los nuevos pobladores de este mismo distrito. En seguida, el espresado Diputado Capella Toledo hizo la siguiente proposicion, que fué aprobada: "Excitese al Poder ejecutivo para que, a la mayor brevedad, haga buscar, en el archivo de la Presidencia, todos los documentos relacionados con la orden de pago jirada por el Gobierno jeneral contra la Aduana de este puerto por la suma de cuarenta mil pesos, i los demas en que se compruebe la entrega de alguna cantidad, por cuenta de ellos, que hiciera mas tarde el Gobierno de la Union.—Dichos documentos pasarán a la comision de infraccion de Constitucion i leyes, para que abra concepto."—Dióse lectura a la lista del orden del dia i al epitome de los negocios sustanciados por la Presidencia.—El ciudadano Vélez entregó al Presidente por duplicado, i puesto en limpio, el proyecto de lei "adicional i reformatoria del código político i municipal," que habia pasado a él en comision de redaccion, el cual, despues de firmado, fué entregado a los ciudadanos Medina i Capella Toledo para que, poniéndolo en poder del Ciudadano Presidente del Estado, sufriera el curso del caso.—Leído el informe de la comision a cargo del ciudadano Martínez Aparicio, respecto del proyecto de decreto "haciendo varias esenciones a los nuevos pobladores del antiguo distrito de Moreno," se puso en consideracion de la Asamblea el siguiente proyecto de resolucion con que él termina: "Dese tercer debate al proyecto de decreto legislativo sobre esenciones al antiguo distrito de Moreno;" i habiendo convenido en ello la Asamblea, lo aprobó con su título, disponiendo la Presidencia que pasara a la

primera cotización de redacción.—Se abrió el primer debate del proyecto de ley "reformatoria del artículo 23 del código penal, i fué esta aprobada, con su parte motiva, pasando en comisión al ciudadano Martín de Aparicio.—El Diputado Barros Pimienta puso en manos del Presidente un proyecto de ley "rebajando el subsidio al distrito de Camarones," después de lo cual se le ofreció que tendría el curso reglamentario.—Se leyó un informe del ciudadano Borrego, respecto de la solicitud hecha por la Corporación municipal del distrito de Plato, en que se pide que se traslade a este mismo distrito la cabecera de circuito de Notaría que por la ley 74, de 14 de octubre, se fijó en Tenerife.—El ciudadano Vélez propuso después lo que sigue: "Dese primer debate al proyecto de decreto, trasladando a Plato la cabecera del 11.º circuito de Notaría, i procedase en seguida a hacer la elección de Juez de circuito de Riohacha." Sometida esta proposición a la consideración de la Asamblea, el ciudadano Pórras excitó al Diputado Vélez para que explicase la razón de la segunda parte de ella, relativa a la elección de Juez de circuito de Riohacha, i este ciudadano lo hizo así, manifestando que el puesto de que se habla estaba vacante. Luego, el ciudadano Martínez Aparicio pidió que se votara por partes, i las dos que la componen fueron sucesivamente acogidas por la Asamblea.—Abierto el primer debate del proyecto de que se viene hablando, la Asamblea lo aprobó con su título, ordenando la Presidencia que se entregara para su examen al Diputado Luque.—Se procedió a hacer la elección de Juez del circuito de Riohacha, para lo cual designó la Presidencia como escrutadores a los ciudadanos Pórras i Medina. Habiendo obtenido, para tal puesto, el señor José María Arregocés diez votos, i uno el señor Rafael D. Pimienta, la Asamblea declaró electo al primero para el empleo de que se trata.—El señor Secretario jeneral se presentó al local de las sesiones i entregó al señor Presidente, sancionados por el Poder ejecutivo, dos proyectos de ley; el primero, "estableciendo un derecho de peaje," i el otro "fijando la inteligencia del artículo 65 de la Constitución del Estado," los cuales se mandaron archivar.—En seguida, i siendo las dos i cuarto de la tarde terminó la sesión.—Esta acta fué aprobada en la sesión de esta fecha.—Santamarta, a 15 de octubre de 1869.

El Presidente, JOSÉ MARÍA L. HERRERA.—El Secretario, Nicolás Acosta.

PODER EJECUTIVO.

DECRETO DE 11 DE OCTUBRE,

Nombrando Colector de hacienda en el distrito de la Ciénaga.

El Presidente del Estado del Magdalena,

Haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 4.º de la ley 76, de 16 de octubre de 1868, "reformatoria de las de hacienda del Estado,"

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Pedro Róbles Castilla Colector de hacienda del distrito de la Ciénaga. Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 11 de octubre de 1869.

M. A. VENGOECHERA.

El Secretario jeneral interino,

Manuel Avendaño Salcedo.

Nota del Secretario de hacienda de la Union.

Estados Unidos de Colombia.—Poder ejecutivo nacional.—Secretaría de estado del despacho de hacienda i fomento.—Sección 4.º —Ramo de fomento.—Número 135.—Bogotá, 28 de setiembre de 1869.

Señor Presidente del Estado soberano del Magdalena.—Santamarta.

No habiéndose cumplido con las condiciones del otorgamiento de la concesión, ni rendidose cuenta ninguna del producto de explotación de los bancos de madre-perla en todo el tiempo que ha estado verificándose la explotación; se suspende el permiso concedido, hasta que se satisfaga a todas las condiciones legales i se rinda la cuenta de liquidación comprobada de los productos en que se asignó participación al tesoro nacional.

El decreto legislativo de 18 de noviembre de 1867, autorizó al Poder ejecutivo para conceder permisos de esta naturaleza; de manera que quedan comprendidos en la suspensión todos los permisos acordados para el establecimiento, cría i explotación de bancos

artificiales de madre-perla en las costas del Atlántico de los Estados del Magdalena, Bolívar i Cauca.

Lo que comunico a usted, de orden del Poder ejecutivo nacional, para conocimiento de los interesados.

Soi de usted atento servidor,

J. Salgar.

JUZGADOS DE CIRCUITOS.

DE PADILLA.

Autos.

Juzgado del circuito de Patilla.—Riohacha, junio ochog de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: En estado de pronunciar sentencia, dejó mi antecesor la presente demanda intentada por el señor Antonio Cano, por sí i a nombre de la sociedad de Cano, Schnelle i C.ª en liquidación i en representación del finado George W. Schnelle, contra el tesorero nacional, por haberse faltado a la garantía que le da el artículo 15 de la Constitución nacional i a los artículos 1.º i 7.º de la ley de 21 de junio de 1866: la demanda versa sobre la suma de veintiseis mil seiscientos cuarenta i cuatro pesos cuarenta i un centavos, que reclama en parte por perjuicios recibidos en sus intereses, en los de la casa de comercio de Cano, Schnelle i C.ª i por el valor de las libros, ropa, impresos i demas objetos que constituían el equipaje del finado George W. Schnelle: dichos perjuicios fueron causados en la última revolución que estalló en esta ciudad el 16 de marzo de 1867, encabezada por el Jeneral José María L. Herrera. Al estudiar los autos con el objeto de fallar en primera instancia, notó el infrascrito la causal de nulidad, que por auto de tres del presente (junio) puso en conocimiento de las partes. El señor Antonio Cano, por escrito de 4 del mismo mes, que forma la foja 157, i con el objeto de legitimar la personería de que se observó carecía, exhibió, en calidad de devolucion, testimonio de la escritura i contrato de compañía comercial, celebrado por Antonio Cano i el señor George W. Schnelle en esta ciudad; para devolver a dicho señor Cano el documento referido fué compulsada, previa notificación al Fiscal, la copia que obra en estos autos desde la foja 159 a 169. Con el testimonio de la escritura, manifestó el demandante legitimar la personería, i dió por ratificado lo actuado; mas el Juzgado, examinando detenidamente las cláusulas que contienen el pacto social celebrado entre Antonio Cano i George W. Schnelle encuentra, que habiendo quedado totalmente disuelta la compañía ya mencionada, por la muerte del socio George W. Schnelle, quedando a voluntad de Antonio Cano continuar o hacer continuar la sociedad, es concluyente que no apareciendo espresada tal voluntad, que debiera haber sido manifestada, observando las prescripciones legales, ha quedado de derecho disuelta la compañía, i no tiene personería para reclamar en nombre de ella el señor Antonio Cano, ni como socio liquidador, cuyas funciones están limitadas a lo que espresamente señalan las leyes del comercio. También es de observarse, que el testimonio de la escritura ya referida, por sí solo no contribuiría a establecer, en casos como el presente, la personería legal de una compañía colectiva, que al constituirse tiene requisitos que llenar i que prescribe la ley para en caso de litis. Sobre la parte en que representa el señor Antonio Cano la personería de George W. Schnelle, es claro que, sin la autorización de los sucesores de éste [que no se sabe si existen], no tiene derecho para hacer tal reclamo.—Las consideraciones que quedan apuntadas i el hecho de haber el señor Antonio Cano, según se vé por el libelo de demanda, intentado la acción que forma este proceso, en conjunto, por los daños i perjuicios sufridos en sus intereses, en los de Cano, Schnelle i Compañía en liquidación i en los particulares de George W. Schnelle, no puede apreciarse parcialmente los derechos nombre de Cano, Schnelle i Compañía, en liquidación, i de George W. Schnelle. Al resolver el incidente que ha ocurrido en el presente juicio ordinario, en que tiene interes el fisco nacional, el que prescribe, como Juez nacional de primera instancia, ha observado lo que prescribe la ley "sobre procedimiento civil" de 22 de mayo de 1866, i abstiniéndose de decidir sobre lo principal de la demanda declara nulo el presente proceso.—Notifíquese.

CLARO MARÍA GÓMEZ.—Pedro M. Brito, Secretario.

El mismo día a las cuatro de la tarde notifiqué la resolución anterior al señor Antonio Cano, i firma.—CANO.—Brito, Secretario. A la misma hora notifiqué tambien al señor Ajente fiscal.—GÓMEZ.—Brito, Secretario. Señor Juez.—Ha trascurrido el término legal, sin que las partes hayan opuesto ningun recurso contra el auto que precede.—Lo informo a usted para lo demas de su cargo.

Junio once de 1869.

Pedro M. Brito, Secretario.

*Juzgado del circuito de Padilla.—Riohacha, junio doce de mil ochocientos sesenta i nueve.*

Por lo informado, las partes no han interpuesto ningun recurso al auto de nuevo del que cursa i que antecede, i no siendo consultable, archívese el presente proceso.—Notifíquese.

CLARO MARÍA GÓMEZ.—Pedro M. Brito, Secretario.

En catorce de los mismos, por haber sido feriado el día de ayer, notifiqué al señor Ajente fiscal el auto anterior i firma, siendo las doce del día.—GÓMEZ.—Brito, Secretario.

A la misma hora notifiqué el mismo auto al señor Antonio Cano, i firma.—CANO.—Brito, Secretario.

*Juzgado del circuito de Padilla.—Riohacha, junio veinticuatro de mil ochocientos sesenta i nueve.*

A pedimento de los señores Manuel Gnecco Carazo, Manuel Antonio Barliza, Juan José Brujes Escala, apoderados de Norberto i Pedro Griego i Petronila Cótes, respectivamente, Asuncion Julio, curadora de los menores María Trinidad Ducat i Tránsito González, se practicó la informacion de testigos que consta en estas diligencias, i en virtud de la cual solicita se les declare herederos de Juan B. Lubo a sus representados.—Por el testimonio conteste de tres testigos hábiles, aparece probada la defuncion intestada de Juan B. Lubo; que este no dejó parientes en línea recta ni en la colateral mas que Norberto i Pedro Griego, hermanos uterinos del finado, Petronila Cótes de Bárros, María Trinidad Ducat i Tránsito González, hijas de Amalia Montero, hermanas tambien del finado; i por estas consideraciones, el Juzgado declara a los señores Norberto i Pedro Griego herederos del finado Juan B. Lubo, i tambien a Petronila Cótes de Bárros, María Trinidad Ducat i Tránsito González, estos en representacion de su finada madre, i sin perjuicio de tercero. Respecto a la solicitud de que se devuelvan estos originales, no ha lugar.—Notifíquese.

CLARO MARÍA GÓMEZ.—Pedro M. Brito, Secretario.

El mismo día lo notifiqué a los interesados, señores Manuel Gnecco Carazo, Manuel Antonio Barliza, Juan José Brujes Escala i Asuncion Julio, i firman.—GNECCO CARAZO.—JUAN JOSÉ BRUJES ESCALA.—BARLIZA.—A ruegos de la señora Asuncion Julio, JOSÉ VICENTE VALDEBLANQUEZ.—Brito, Secretario.

*Juzgado del circuito de Padilla.—Riohacha, agosto once de mil ochocientos sesenta i nueve.*

En las presentes diligencias, practicadas a virtud de la autorizacion pedida por el señor Juan Francisco Gómez, curador de bienes de la mortuoria de Manuel S. Cobo, para enajenar las posesiones de "Arañete" con sus cañales i rastrojos, Sambrano i su rastrojo, i la labor que llaman la "Juanota," se han observado las prescripciones de los artículos 1,311 a 1,317 del código judicial, i se está en el caso de cumplir con lo que dispone el artículo 1,318 del mismo código. El Juzgado, atendiendo a la disposicion últimamente citada, ordena que las fincas ya mencionadas, i para cuya enajenacion tiene pedida el señor Juan Francisco Gómez, curador de los bienes de la mortuoria de Manuel S. Cobo la autorizacion legal, se vendan en pública subasta, previos tres pregones que se darán en este despacho, el primero el día de mañana a las doce del día, el segundo el veintiuno i el tercero el treinta i uno del presente mes.

I por cuanto una de las partes solicita se autorize al Juez del distrito de Fonseca, lugar donde están los bienes, para que haga la venta; de acuerdo con el artículo 897 del citado código judicial, se faculta al Juez del referido distrito de Fonseca para que haga la venta en pública almoneda, a cuyo efecto se señalan para días de pregones en aquel distrito, el veinte i uno i treinta del presente mes i nueve de setiembre próximo, día en que se verificará el remate, siendo postura admisible el total de la cantidad en que han sido avaluadas, las que ascienden a seiscientos cinco pesos veinte centavos de lei (\$ 605 20 cs.), sin que puedan rematarse en menos de esta suma.

Remítase copia de este auto i de las diligencias de avalúo al Juez comisionado, i avívese al público, tanto en este distrito como en el de Fonseca, el día del remate, en la forma que dispone el artículo 895 del código ya mencionado.

CLARO MARÍA GÓMEZ.—Pedro Manuel Brito, Secretario.

En el mismo día notifiqué al señor Francisco E. de Luque, apoderado.—LUQUE.—Brito, Secretario.

El mismo día notifiqué al señor Lino P. de Luque, defensor.—LUQUE.—Brito, Secretario.

*Juzgado del circuito de Padilla.—Riohacha, agosto diez i seis de mil ochocientos sesenta i nueve.*

En veintiseis de abril del corriente año, en uso del artículo que dá el artículo 1,069 del código judicial, denunció ante el Juzgado de este distrito, el señor Francisco E. de Luque, como yace, la herencia dejada por el finado Ramon de Armas, i en virtud de tal denuncia i en observacion del artículo 1,070 del código citado, debió proceder el Juez del distrito de acuerdo con el capítulo 2, título 15 del mismo código, hasta poner las diligencias en estado de pasarlas a este Juzgado, como competente para dictaminar lo conveniente, de acuerdo con la disposicion últimamente citada. Yéjose de observar la trasmitacion referida, que es la que prescribe la lei en casos semejantes, el Juez del conocimiento estimó el denuncia con que el señor Francisco E. de Luque pidió la formacion de inventarios i avalúos, cuya accion a la verdad no podia comprenderse intentada, toda la vez que no se acompañó la prueba que exige la parte final del artículo 1,068 del código citado, i la misma del artículo 1,316 del código civil, si lo que previene el 1,069 ya mencionado.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 1,060 del código judicial, se devuelven las presentes diligencias al Juez de su procedencia, para que se proceda a cumplir el capítulo 2, título 15 precitado; verificado que sea, vuelvan los autos a este Juzgado. Déjese copia en el libro respectivo.

CLARO MARÍA GÓMEZ.—Pedro Manuel Brito, Secretario

*Juzgado del circuito de Padilla.—Riohacha, agosto diez i seis de mil ochocientos sesenta i nueve.*

Vistos: Miguel Cótes Pacheco, a poderado de Joaquín i Francisco de Armas, en la demanda ejecutiva que por cantidad de pesos promovió en su contra, ante el Juzgado de este distrito Manuel S. Quintero, usando del derecho que concede el artículo 910 del código judicial, interpuso el recurso de apelacion de la sentencia de pregon i remate pronunciada el dos de los corrientes por el Juez ejecutor; concedido el recurso, fueron remitidos a este Juzgado los autos para la decision correspondiente, i cumplido lo que dispone el artículo 737 del código judicial, el infrascrito considera:

1.º Que el artículo 857 del código judicial determina, en los tres puntos que lo componen, las formalidades que debe contener el decreto i auto ejecutivo, notándose a primera vista en el auto dictado por el Juzgado de este distrito, en cinco de julio próximo pasado, la falta de cumplimiento a la parte final del último punto del artículo citado;

2.º Que en la sustanciacion del juicio ejecutivo es circunstancia esencial el hacer la notificacion del mandamiento ejecutivo en la forma que prescribe el artículo 868 del código citado, i no habiéndose observado en su totalidad, la omision ha viciado el procedimiento de una causal de nulidad, porque no aparecen nombrados peritos avaluadores por las partes, ni puesto por consecuencia del no nombramiento su intervencion en conocimiento de ellos;

3.º El artículo 875 del código judicial, concede al ejecutor el derecho de nombrar depositarios; sin haberse negado a hacer uso de tal derecho, el Juez ejecutor hizo el nombramiento.

Por todo lo expuesto, el Juzgado del circuito revoca el auto pronunciado por el Juez de este distrito, i del cual apeló el representante de los ejecutados, i ordena se subsanen las faltas apuntadas, reponiendo el proceso.

El Juez del conocimiento es responsable de los costos, que regulará el Secretario dentro del día. Déjese la copia respectiva, i devuelvanse los autos orijinales.

CLARO MARÍA GÓMEZ.—Pedro Manuel Brito, Secretario.

—O:O:O—

## COLECTURÍAS DE HACIENDA I DEPARTAMENTALES.

DE PADILLA

Diligencia de la visita pasada el día 4 de agosto.

En la ciudad de Riohacha, a cuatro de agosto de mil ochocientos sesenta i nueve, el señor Prefecto del departamento, asociado de mi Secretario, se trasladó a la oficina de la Colecturía de hacienda i departamental, con el objeto de pasar la visita prevenida por el artículo 53 del decreto del Poder ejecutivo del Estado de 23 de enero de 1868; i hallándose en su oficina el señor Colector, se procedió a ello en los términos siguientes:

Examinado el libro de recaudacion, se encontraron sentadas en él, en debida forma, las partidas correspondientes al mes de julio próximo pasado, cuyos ramos son estos:

Derecho de deguello.....	\$ 95 ..
Derecho de instrumentos públicos ..	40 50
Remate de aguardiente.....	500 ..
	<b>\$ 635 50</b>

Dicha suma de seiscientos treinta i cinco pesos cincuenta centavos, se pasó a la cuenta de la Colecturía de hacienda departamental.

Examinado el libro de cargos, i perteneciente al mes de julio se hallaron sentadas i comprobadas las partidas, que dan este resultado:

Derechos de deguello.....	\$ 206 50
Derechos de produccion de aguardiente..	100 ..
Derechos de remate de aguardiente.....	520 ..
Derechos de instrumentos públicos.....	41 50
Subsidio de los distritos.....	148 29
	<b>\$ 1,016 29</b>

Se examinó el libro de pagos, i en el mes de julio último se verificaron los que siguen, que se encuentran comprobados:

Capítulo 4.º Prefectura. Personal. Servicio de 1869.....	\$ 125 ..
Capítulo 7.º Juzgado del circuito. Personal. Servicio de 1869.....	141 95
Capítulo 10. Raciones de presos. Servicio de 1869.....	1 40
Capítulo 13. Gastos varios. Material. Servicio de 1869.....	40 ..
Capítulo 12. Honorario de Colectores. Servicio de 1869.....	88 40
Capítulo 18. Gastos varios. Medicina, etc. Servicio, 1869.....	88 30
	<b>\$ 485 05</b>

Examinado que fué el libro de caja, dió el resultado que sigue:

Existencia en 1.º de julio.....	\$ 30 44
Recaudacion en julio.....	1,016 29
	<b>\$ 1,046 73</b>
Remesas a la Administracion jeneral de hacienda.....	\$ 500 ..
Pagos hechos en julio.....	485 05
Reintegros en julio.....	3 ..
Separado para el fondo de amortizacion.....	52 30
	<b>1,040 35</b>
Existencia.....	\$ 6 38

Cuya existencia de seis pesos treinta i ocho centavos se halla existente en dinero, habiéndose puesto por el señor Prefecto el V.B.º a los estados que presentó el señor Colector.

Tambien fué examinada la cuenta especial del Territorio Goajiro, i dió este resultado en julio último:

Recaudados.....	\$ 429 70
Pagos hechos.....	\$ 211 60
Separado para el fondo de amortizacion.....	21 45
	<b>233 05</b>
Sobrante.....	\$ 196 65

Ciento noventa i seis pesos sesenticinco centavos, que fué distribuido entre los distritos de Riohacha i Camarones, conforme a la lei.

El señor Prefecto puso en seguida a los estados el V.B.º

Se examinó la cuenta de estampillas, i se vió que el producto de estas i de otras rentas que pertenecen a la instruccion pública, se habia remitido a la Universidad del Magdalena; así tambien lo perteneciente al fondo de amortizacion de la deuda reconocida i no convertida.

Con lo cual se dió por terminada la visita, firmando esta diligencia el señor Colector, despues que el señor Prefecto i por ante mí el Secretario de que certifico.

A. AMAYA DAZA.—El Colector de hacienda departamental, RAFAEL CÓTES.—José María Povea, Secretario.

Estado del movimiento que ha tenido la caja de la Colecturía departamental de Padilla, en julio 1869.

INGRESOS.	
Julio 1.º Por la existencia que resultó en 30 de junio..	\$ 30 44
30. Recaudado por derechos de deguello en el distrito de Riohacha, en julio.....	95 ..
en el id. de Fonseca, en junio.....	59 ..
en el id. de Villanueva, en junio.....	28 ..
en el id. de Camarones, en junio.....	24 50
	<b>206 50</b>
Recaudado por destilacion de aguardiente, en Fonseca, de Bárbara C. de Cótes.....	\$ 37 50
en id. de Vicente Paródis.....	62 50
	<b>100 ..</b>
Pasan.....	<b>\$ 336 94</b>

Recaudado por remate de aguardiente, en Riohacha.....	\$ 500 ..	Vienen.....	\$ 336 94
Id. en Camarones.....	20 ..		520 ..
Recaudado por derechos de instrumentos públicos, en Riohacha.....	\$ 40 50		
Id. en Villanueva.....	1 ..		41 50
Recaudado por subsidio del primer semestre, en Fonseca.....	\$ 48 29		
Id. en Camarones, del 2.º semestre.....	100 ..		148 29
			<b>\$ 1,046 73</b>

EGRESOS.

Departamento de gobierno. Servicio de 1869.

Julio 31. Al Prefecto A. Daza, su orden número 104, de 31 de julio.....	\$ 80 ..
Al Secretario José María Povea, su id. número 105, fecha id.....	30 ..
Al Escribiente José María Iguaran, su id número 106, fecha id.....	15 ..
	<b>\$ 125 ..</b>

Departamento de justicia. Servicio de 1869.

Al Juez C. Gómez, su orden número 91, fecha 30 de junio.....	\$ 70 ..
Al Secretario Pedro M. Brito, su id. número 92, fecha id.....	40 ..
Al Escribiente P. Alarcon, su id. número 93, fecha id.....	2 10
Al id. Nicolas Ariza, su id. número 94, fecha id.....	13 85
Al id. J. María Bermúdez, Portero, su id. número 95, fecha id.....	16 ..
	<b>141 95</b>

Al Colector por raciones de presos, su orden número 112, de 31 de julio.....

	<b>1 40</b>
Departamento de gastos varios, 1869.	
Al Secretario de la Prefectura, por material, su orden número 101, fecha 2 de junio.....	\$ 30 ..
Al id. del Juzgado, su id. número 102, fecha id.....	10 ..
	<b>40 ..</b>

Departamento de gastos varios. Servicio de 1866.

A Lázaro Gnecco, por medicinas i alimentos, el resto de su orden número 54, fecha 29 de abril.....	88 30
--	-------

Departamento de hacienda. Servicio 1869.

Al Colector departamental, por su honorario i el de los demas Colectores, su orden número 114, fecha 31 de julio.....	88 40
Remitido a la Administracion jeneral de hacienda, en 8 de julio.....	500 ..
Reintegrado al Colector departamental, por los derechos de la copia de su escritura de fianza, [segun orden del Administrador jeneral de hacienda].....	2 ..
Reintegrado al mismo, por cargado de mas en la remesa de \$ 12 09, que hizo el Colector de Barrancas en el mes pasado, como consta de la cuenta respectiva.....	1 ..
Esta suma correspondiente al fondo de amortizacion, sobre los \$ 1,046 73 cs. recaudados.....	52 30

Esta suma que resulta existente en la fecha.....

	<b>\$ 1,040 35</b>
	<b>6 38</b>
	<b>\$ 1,046 73</b>

Riohacha, julio 31 de 1869.

El Colector departamental, RAFAEL CÓTES.—V.B.º—El Prefecto, A. AMAYA DAZA.

EDICTO.

Por el presente se cita, llama i emplaza a Leandro Ariza, para que en el término de tres dias, contados desde la fecha, se presente a este despacho a estar a derecho en la causa criminal que se le sigue por el delito que se define i castiga en la seccion 2.ª capítulo 1.º título 2.º del libro 4.º del código penal del Estado, segun auto de este Juzgado de treinta de agosto del presente año. Si así lo hiciere, se le oirá i atenderá en justicia, i caso contrario le parará el juicio que haya lugar. No se espresan las señales del reo porque no hai caustancia en el proceso. Se recuerda a todas las autoridades del Estado el deber que tienen conforme al artículo 1,852 del código judicial de perseguir a los reos, así como a todos los miembros del Estado el de denunciar donde se encuentra al reo, con las excepciones legales, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede, como lo dispone el artículo 1856 del espresado código.

Dado en Santamarta, a 27 de setiembre de 1869.  
LUCAS BRAVO.—Juan Bautista Luran, Secretario.

# GACETA OFICIAL.

TRIM. 12. °

SANTAMARTA, 24 DE OCTUBRE DE 1869.

NÚM. 129.

## CONTENIDO.

GOBIERNO DEL ESTADO	
Posecion del Ciudadano Presidente del Estado	813 a 815
ASAMBLEA LEGISLATIVA.	
Lei 88, reformativa de la de minas adoptada por la lei de 3 de octubre de 1866	815
Eleccion de Presidente i Vice presidente	816
Mensaje del Ciudadano Presidente del Estado	816
Nombramiento de Juez del circuito de Padilla	816
Actas de las sesiones de los dias 15 i 16 de agosto	816
PODER EJECUTIVO.	
Decreto nombrando Secretario jeneral	817
Id. nombrando Prefectos principal i suplentes del departamento de Santamarta	817
Id. disponiendo que el parque del Estado esté a cargo del Administrador jeneral de hacienda	817
Id. disponiendo que el destino de Bibliotecario del Estado quede a cargo del Secretario-pasante de la Universidad	818
Id. adicional al de 7 de junio ultimo "Ejando el presupuesto de la Uniteridad del Magdalena en el presente año"	818
Id. que organiza el personal de empleados que deben levantar el Censo jeneral de la Union en el Estado del Magdalena	818
Id. organizando la Junta administrativa de los caminos Real i Cueta de San Pablo, en el departamento de Padilla, i nombrando los miembros que deben componerla	819
SECRETARIA JERARCA.	
Seccion de gobierno.	
Posecion del Prefecto del departamento de Santamarta	819
Comunicacion del Prefecto del departamento de Tenerife i diligencias a que elija se refiere	819
Seccion de Hacienda.	
Comunicacion del Presidente de la Junta patriótica de Mompos	829
COMIS. SUPLENOR.	
Sentencia	820
Erratas	820

## Gobierno del Estado.

### POSESION DEL PRESIDENTE DEL ESTADO.

Se abrió la sesion de la Asamblea legislativa a la una i media de la tarde, [18 oct.] con la asistencia de los Diputados Borrego, Barrós Pimienta, Castillo, Freile, Herrera Espinoza, Luque, Louis Herrera, Martínez Aparicio, Medina, Pórras i Vélez, faltando con excusa Diaz Grandos i Ofiate.—Habiéndose leído el acta de la sesion anterior, fué aprobada, dándose razon en seguida de los negocios susanciados por la Presidencia. El señor Presidente ordenó que con preferencia a cualquier asunto de que la Asamblea debiera ocuparse, se procediera a obrar en el sentido de que el señor Manuel Abello, electo Presidente del Estado, se posesionara de este puesto. En virtud de tal orden, comisionó a los ciudadanos Louis Herrera, Vélez, Castillo i Pórras, para introducir al local de las sesiones al Ciudadano Abello.—Siendo las dos de la tarde, hora señalada para la recepcion de que se viene hablando, el Secretario de la Asamblea introdujo al local de ella a los empleados invitados por el Ciudadano Presidente del Estado, con el objeto de que tuviera ella la solemnidad debida. Luego, estando presente el señor Abello, hizo ante él Presidente la promesa del caso, que fué secundada de discursos adecuados al acto, pronunciados por estos dos ciudadanos, i los cuales son ya del dominio público. Siendo las tres de la tarde, terminó la sesion.—Esta acta fué aprobada en esta fecha.—Santamarta, octubre 19 de 1869.

El Presidente, ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO.—El Secretario, Nicolas Acosta.

Discursos pronunciados por los Ciudadanos Presidente de la Asamblea i Presidente del Estado en el acto de la posesion de este último.

#### CIUDADANO PRESIDENTE:

Acabais de prestar la promesa constitucional de desempeñar bien i fielmente los deberes de Presidente del Estado, i en ocasion tan solemne, permitidme que os felicite, a nombre de la respetable corporacion que tengo la honra de presidir, por la muestra de distincion que habeis merecido de vuestros conciudadanos, i que me congratule con el Esta-

do por los beneficios que espera de vuestra administracion. Comprendeis perfectamente los deberes que entraña esa promesa: ella os coloca a la cabeza de la administracion pública del Estado, i os impone, como el primero i principal de vuestros deberes, el estricto cumplimiento de la Constitucion i de las leyes, que son la expresion de la voluntad popular; os hace el guardian celoso de las instituciones i el protector infatigable de los derechos individuales de los asociados, que son anteriores i superiores a todas las leyes. Cualesquiera que hayan sido vuestras opiniones i simpatias en la lucha electoral que ha terminado, ellas deben desaparecer al presentaros, hoy ante el cuerpo legislativo del Estado que, por mi órgano, os exige tolerancia de todas las opiniones, respeto al derecho de todos i seguridad para los intereses legítimos de los asociados.

La estructura complicada de nuestra forma de gobierno, exige de parte de los jefes de los Estados el mas ascenderado patriotismo en la delicada labor de conservar la unidad nacional, sin perjuicio de contrarrestar las irrupciones del poder federal, cuando, extralimitando la esfera de su accion constitucional, invade la órbita en que jiran las entidades soberanas que se llaman Estados.

Las frecuentes i desastrosas revoluciones de que ha sido teatro este infortunado Estado, han dejado en tal desgracia los diversos ramos de la administracion pública, que no obstante los laudables i perseverantes esfuerzos de vuestro ilustrado predecesor, aun falta mucho por hacer. Vuestra laboriosidad i patriotismo tendrán un ancho campo en que ejercitarse en provecho de los pueblos. Permitidme, sin embargo, que llame vuestra atencion a dos objetos que, por su importancia, se destacan del gran cuadro de vuestras atribuciones i deberes: el orden público i la hacienda del Estado.

El mantenimiento de la paz pública es la primera de nuestras necesidades, es la vehemente aspiracion de todas las clases de la sociedad i la condicion indispensable de todo progreso moral i material. Si os fuese posible conocer individualmente a este respecto la opinion de todos los habitantes del Estado, encontraríais que este es el sentimiento jeneral, i que él se ha formado por la conviccion íntima i profunda de que a la sombra de la paz es que la civilizacion gana terreno, la industria se desarrolla, la riqueza aumenta i el bienestar alcanza a todas las clases sociales. I el medio mas eficaz, Ciudadano Presidente, de conservar este bien inestimable, es tomar por norte en todos vuestros actos la justicia, con absoluta abstraccion de círculos i banderías. El mandatario que logra mantener en perfecto equilibrio la balanza de la justicia sin poner al servicio de ningun partido la fuerza moral i material de que dispone, hace mas en obsequio de la paz pública que con la existencia de un poderoso ejército.

Las rentas del Estado, que las constituyen en su mayor parte las contribuciones que afectan la riqueza de sus habitantes, en cambio de la seguridad que les presta el Gobierno, demandan de vos el mas solícito cuidado, no solo en su percepcion sino muy especialmente en su legítima inversion. Los pueblos suelen a veces ser induljentes con sus mandatarios infieles; pero son siempre inexorables en el castigo de los que despilfarran los dineros públicos o son cómplices de su malversacion. Que vuestros actos en esta materia, Ciudadano Presidente, sean de tal manera transparentes, que ni la calumnia se atreva a mancharlos con su hábito impuro. Que la probidad i el honor presidan vuestra conducta en este ramo importante, que se roza con la sangre i el sudor de los pueblos.

Después de esto, la instruccion pública, i especialmente la primaria, reclama una parte no pequeña de vuestros des-

Presidencia del Estado del Magdalena.

velos i fatigas, como que ningun pais puede llamarse civilizado si la jeneralidad de sus habitantes no saben siquiera leer i escribir. A la altura a que ha llegado la civilizacion, los pueblos cuyos gobiernos no satisfacen esta apremiante exigencia de la época, se quedan retrazados en la marcha del progreso indefinido que sigue el mundo.

Vais a gobernar el mas pequeño de los Estados de la Union, un Estado pobre, despoblado i desangrado por las repetidas convulsiones intestinas de que ha sido victima; pero con una poblacion activa, laboriosa i patriota. En las grandes crisis porque ha atravesado la República, se ha mostrado siempre a la altura de los peligros de la situacion, ostentándose despues como una estrella radiante en la constelacion nacional. Encaminad estas bellas disposiciones al bien del Estado.

Vuestros precedentes nos hacen esperar con fundamento que correspondereis a la confianza de los pueblos. Hombre netamente civil, no habeis esquivado los peligros en el campo de batalla cuando la salud de la patria lo ha exigido, i mas tarde, en el Senado de la República, habeis defendido los derechos del pueblo, con un teson i un patriotismo digno de la santa causa que sosteniais. No desmintais con vuestra conducta ulterior tan nobles antecedentes.

El distinguido ciudadano que se retira hoy del puesto que vais a ocupar, es deja un ejemplo digno de imitacion. La politica elevada, tolerante e imparcial que inauguró hace dos años, ha producido los mas saludables resultados, dejando tras sí un recuerdo imperecedero de su administracion, que es la mas grata recompensa a que puede aspirar el hombre público. Abrigo la mas completa confianza de que vos, Ciudadano Presidente, alcanzareis tambien igual recompensa, la cual os dará la ventaja de recibir, junto con las bendiciones de los pueblos, la aprobacion de vuestra conciencia.

Termino. Que la Constitucion i las leyes sean vuestro programa: acabais de empeñar vuestro honor, como la mejor prenda que podeis ofrecer en su cumplimiento.—HE DICHO.

#### SEÑOR PRESIDENTE.

Acabo de prestar en vuestras manos la promesa constitucional, ofreciendo servir bien i lealmente la magistratura con que el pueblo del Magdalena ha querido honrarme. Solicito en el desempeño de tan graves como delicadas funciones, mi linea de conducta está escrita en la Constitucion i la Ley: obediente i respetuoso a sus preceptos, no haré otra cosa que conirme al mandato del soberano, cumpliéndolo i haciéndolo cumplir estrictamente. Pero para llenar ese deber, que es el primero i mas sagrado del encargado del Poder ejecutivo, se hace necesario que yo cuente con el apoyo i eficaz cooperacion de todos los ciudadanos del Estado, cualesquiera que sean el color político a que pertenezcan, i las opiniones emitidas antes de las elecciones que han pasado.

No se trata de una cuestion de partido: el objeto del Gobierno es mas elevado todavia; su mision es dar garantías a todos i conservar la paz jeneral como el primer elemento de prosperidad pública. En ese camino que yo me trazo, como el único que puede mantener la tranquilidad en el Estado, está contenido el programa de mi administracion.

Vos, señor Presidente, me recomendais con un interes patriótico que cuide escrupulosamente de las rentas del Estado, no solo en su percepcion sino en la lejitima inversion que ellas deben tener, i ese ramo que tanto afecta la riqueza pública será de mi parte atendido como corresponde, procurando que mis actos en esta materia sean de tal manera transparentes, que todos los ciudadanos sepan lo que contribuyen i el uso legal que se hace de su contribucion.

La instruccion popular es otra de las necesidades mas premiosas del pais, i bajo este respecto, mi predecesor en el Gobierno ha hecho cuanto ha estado de su parte por plantear la educacion primaria i secundaria en todo el Estado. Siguiendo su ejemplo, mi administracion trabajará constantemente en el mismo sentido, sin que le arredren las dificultades que opondrá siempre la fuerza de inercia a toda medida de progreso.

Entró a gobernar el mas pequeño de los Estados de la Union colombiana, i no obstante su pobreza i falta de poblacion, él encierra en su territorio jérmenes de riqueza extraordinarios. Si las repetidas convulsiones intestinas de que ha

sido victima lo han traído a la situacion de pobreza i despoblacion en que se encuentra, la paz, que será hoy mi primer cuidado conservar, le abrirá bien pronto las fuentes de prosperidad que habrán de elevarlo, no muy tarde, al rango que le corresponde por su amor al trabajo i su adhesion a la causa democrática.

Permitidme, señor Presidente, al concluir, tributaros mi mas cordial agradecimiento por las expresiones de simpatia con que me habeis en ocasion tan solemne. Quiera la Providencia que, como lo deseo, pueda corresponder a la confianza de los electores del Magdalena.

#### RECEPCION EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO.

Terminado el acto de la posesion, el Ciudadano Presidente se dirijió al despacho del Poder ejecutivo, acompañado de la comision de la Asamblea designada al efecto, de otros empleados, varios miembros del Cuerpo consular i muchos individuos particulares, invitados al acto, i allí fué recibido por el primer Designado, encargado del Poder ejecutivo, ciudadano Manuel A. Vengoechea, quien luego le dirijió el discurso siguiente:

#### Ciudadano Presidente.

“Cuando se llega a la cumbre del poder, se encuentran dos caminos que seguir; el uno, trazado por la Constitucion i las leyes i por el sentimiento del honor i del deber, conduce al majistrado, con los aplausos de los pueblos, a la satisfacion de su propia conciencia, unica recompensa que obtiene el buen gobernante en los países democraticos; el otro, trazado por la arbitrariedad i la violencia, lo conduce casi siempre al fondo de un abismo, adonde con él se pierden las esperanzas de los pueblos, la sangre de los ciudadanos i la riqueza acumulada por la industria.

Vuestros honrosos precedentes, vuestro reconocido patriotismo, el estenso conocimiento que vos teneis de los negocios públicos, me inspiran la mas perfecta confianza de que vos marchareis por la primera de estas vias.

Por eso, en este momento, en que vos emprendeis la carrera que yo termino, siento la mas profunda satisfacion en felicitaros a nombre del Estado, i al mio propio, por vuestra exaltacion al poder. La carga del Gobierno, señor Presidente, que ha sido tan pesada para mí, espero que vos la encontrareis liviana.”

El Ciudadano Presidente, despues de contestar este discurso, fué felicitado sucesivamente por los señores José Antonio Granados, Presidente de la Corte superior; Lucas Bravo, Procurador jeneral del Estado; Fernando Ponce, Administrador de la Aduana; Luis C. Rico, Fiel de balanza de la misma, i Pedro José Sarmiento, primer Comandante del Resguardo de rentas nacionales; cuyas felicitaciones fueron correspondidas por el Ciudadano Presidente.

#### Discurso del Presidente de la Corte superior.

##### Ciudadano Presidente.

Os presento, a nombre de la Corte superior, de que hago parte, las mas cumplidas felicitaciones por vuestro advenimiento a la primera magistratura del Estado; i me complazco en manifestaros, que tan fausto suceso es a nuestros ojos un signo de paz i de progreso en el territorio cuyos destinos entráis a rejir, pues estais a la altura del puesto que os han conferido los pueblos, i conocéis no solo su índole, sino que sabeis perfectamente, que para conservar i obtener los grandiosos bienes a que aspiran, os basta consagrar un respeto profundo a las garantías individuales, celo al ramo de rentas, proteger la libertad de industria, i el desarrollo i cultivo del saber humano.

La Corte de que soi accidentalmente órgano, se promete, a virtud de estas convicciones, que todos vuestros actos gubernativos serán tan acertados, como acertada ha sido la eleccion que os ha colocado en el solio presidencial para mandar a vuestros conciudadanos con sujecion a la Constitucion i a las leyes, i os promete a su vez, que la administracion de justicia que la lei ha puesto a su cargo, será del todo cumplida.

#### Discurso del Procurador jeneral del Estado.

##### Ciudadano Presidente.

Permitidme que os felicite por vuestra exaltacion a la primera magistratura del Estado.

Acabais de contraer un compromiso solemne i sagrado con vuestros conciudadanos, i esto nos llena de alborozo, porque vemos al frente de los destinos del Magdalena a uno de sus mas preclaros hijos.

Vuestra conocida honradez i dignos precedentes, son para nosotros una verdadera garantía de paz i de progreso. El santuario augustos, como lo esperamos, el primero en darnos el ejemplo del respeto i sumision que debemos tributar a nuestras instituciones.

Esto solo, Ciudadano Presidente, nos basta como programa de nuestra administracion.

El arte de gobernar no es, en nuestro concepto, tan difícil como algunos creen. Para ser buen gobernante i hacer la felicidad de los pueblos, basta tener por pauta la lei i por norma la honradez, únicos medios por los cuales debéis satisfacer las necesidades sociales de vuestros comitentes durante el periodo de vuestra administracion.

La guerra civil en los países republicanos no la provocan los pueblos a sus gobernantes, no, son los Majistrados refractarios, las mas de las veces, los que la declaran al pueblo, que siendo el primero i con ellas a los campos de batalla para reivindicarlos. La historia de las Repúblicas sur-americanas nos demuestra la verdad de esta doctrina en la muchedumbre de sus frecuentes revoluciones.

Sentado esto, i por el conocimiento que tenemos de vos, se puede dar al Estado la buena nueva de que disfrutaremos de dos años, por lo ménos, de perfecta paz.

Pero no creais por lo que os vengo diciendo, que todo lo esperamos de vos únicamente; no. Ademas de las relevantes prendas que os distinguen i de vuestra aptitud para el buen desempeño de la digna mision que os hemos confiado, necesitáis del concurso de todos los buenos ciudadanos i, por desgracia nuestra i de la patria, la oposicion a vuestro Gobierno nace hoy con él.

Ella no podia hacerse aguardar mucho tiempo, ni ha esperado conocer uno solo de los actos de vuestra administracion, porque ha surgido antes que ella. Pero no lo temais, por mas robusta que os parezca, ni por ruidos que sean sus ataques, si para escudarnos de ellos la ois con ánimo desprevenido, siguiendo sin trepidar el camino que os han trazado nuestras leyes, i que acabais de jurar que seguiréis.

Nosotros lo esperamos i nos prometemos, desde ahora, que al descender del solio presidencial, no será para ocupar el banco de los acusados, sino para recibir las manifestaciones de nuestra gratitud, que se encargará de trasmitir, en alas de la fama, vuestro nombre a la posteridad, para hacerlo impecadero.—HE DICHO.

#### Discurso del señor Administrador de la Aduana.

Ciudadano Presidente.

Acabais de prestar el juramento de encargaros de la direccion i gobierno de este Estado. Al hacerlo, os encargais tambien de los deberes, que, como agente del Poder ejecutivo nacional, os corresponden en virtud de las prescripciones que os fija la Constitucion federal.

Por mi parte, como empleado nacional encargado de la administracion de la Aduana de este puerto, os prometo que ceñiré mis funciones al cumplimiento estricto de mi deber, i a la vez coadyunaré en cuanto me sea posible al lucimiento i buena marcha de vuestra administracion.

Al felicitaros, señor, lo hago bajo la conviccion de que correspondereis dignamente a la confianza que os han depositado los pueblos del Estado; i que, al amparo de vuestro Gobierno, ellos alcanzarán mucho en la ancha via de su progreso, con lo cual os hareis acreedores a su beneplácito i al de la República en general, que solicita, sin duda, se apresurará a colocar un florón mas en vuestra corona cívica.

Por ello, Ciudadano Presidente, recibid desde ahora mis mas cordiales felicitaciones.

#### Discurso del Fiel de balanza.

Os saludo, señor, en vuestro advenimiento al gobierno del Estado, con la atencion i deferencia que cumplen a la voluntad del pueblo i a vuestra dignidad personal.

Ciudadano Presidente:

En las Repúblicas democráticas el voto popular es honroso en cuanto constituye una distincion, distincion que se mide por la amplitud de la espontaneidad; pero la honra se deriva mas del cumplimiento de los juramentos que de la exaltacion al poder.

Vuestros precedentes os abonan de fidelidad a lei, i el Magdalena no tendrá porqué arrepentirse de vuestra eleccion.

Pero el Estado que vais a gobernar no forma por sí solo una nacionalidad, sino que es una seccion de la República a que vos i yo tenemos la honra de pertenecer.

El Estado aguarda mucho de vuestra sindéresis: la República no espera ménos. Vuestros deberes, señor, son complejos: sois ejecutor de la lei del Estado i agente del Poder ejecutivo nacional; sois Presidente de un Estado soberano, i vinculo de union entre esa entidad i el Ejecutivo federal. La autonomia de los Estados i la intervencion del Gobierno general en asuntos de su competencia, han originado colisiones, sobre la delimitacion de los respectivos poderes; i como esas causas de desavenencia pueden surgir de nuevo, vuestros conciudadanos aguardamos que, al ventilarlas consulteis, ante todo, la salud de la República.

Os habeis afiliado en una escuela política que ha levantado muy alta la bandera de la libertad por el progreso; i que ha colocado a Colombia al nivel del pueblo mas civilizado por el respeto que las

leyes consagran a los derechos del hombre i a la dignidad del ciudadano.

Nuestro pabellon estrellado, representando nuestra riqueza i nuestra poblacion, ocupa un lugar muy humilde en el cuadro de insignias de las naciones que cubren los dos continentes; pero puede flamear airoso entre los de las naciones mas cultas si en sus pliegues se escriben los artículos de nuestra Constitucion. Un súbdito del Czar de Rusia quizá diria que nuestro código fundamental es una compilacion de delirios; pero un republicano de la antigua Roma, de Atenas o de Esparta, tendria que empinarse, si puedo expresarme así, para divisar el pináculo de nuestra libertad, i si no se deslumbraba como mirando el sol, diria que ese código es una página dorada de la historia de la humanidad.

Los colombianos, con tan raras como lamentables escepciones, vivimos con justo orgullo bajo el amparo de esas instituciones, que garantizándonos el uso perfecto de nuestras facultades innatas, nos imprimen tambien un serio carácter de respetabilidad colectiva.

Vos, no querreis que nuestra bandera, nuestro territorio ni nuestras instituciones se desgaren, para ser el patrimonio de ambiciosos de mediana talla; i la patria os quedará agradecida si concurrís a la conservacion de la integridad nacional con vuestra pasividad en la obediencia de la lei i vuestro rechazo a todo acto o ataque que tienda a desmembrarla.

Yo os felicito, señor, anticipadamente, si habeis cumplido con este deber, i por los aplausos que recibais de la opinion sensata al descender del solio.

He concluido.

#### Discurso del Comandante del Resguardo.

Señor Presidente.

Habeis prestado ante la primera corporacion del Estado el juramento de cumplir fielmente su Constitucion i leyes.

Vos comprendéis, señor, la grandeza i la solemnidad que encierra una promesa semejante, i sobre todo la inmensa responsabilidad que asume el ciudadano que la hace.

El pueblo que os ha elevado confia en el patriotismo, las luces, la madurez i la enjeria que os caracterizan i que dan plena seguridad de que seréis estricto i leal ejecutor de la lei.

La República es una condicion imprescindible para la existencia de Colombia, i la conservacion de la paz es una imperiosísima necesidad, un elemento indispensable para su progreso.

Vuestro nombre conocido en el país es una prenda para vuestros conciudadanos, i vuestros precedentes políticos claramente marcados, son una garantia para la nacion, de que, como primer majistrado del Estado soberano del Magdalena, trabajareis decidida i eficazmente por el afianzamiento i desarrollo de las instituciones que nuestra Constitucion federal consagra por el sostenimiento del orden público, si viniéndonos una calamidad mas fuere turbado.

Como individuo particular, encontrareis en mí para vuestro Gobierno i vuestras leyes, el respeto i obediencia que el hombre de bien rinde a las leyes i al Gobierno de un pueblo libre.

En vuestra calidad de Presidente del Magdalena, sois en el Estado el primer agente del Poder federal, i yo como empleado nacional os secundaré con la decision del que cumple su deber por conviccion, prestándoos el apoyo moral i legal que del ejercicio de mis funciones se derive.

Recibid, señor Abello, mi mas cordial parabien por el honor que os han hecho vuestros conciudadanos, i aceptad mi ferviente deseo de que, el retiraros a la vida privada, os acompañen la satisfaccion de haber hecho el bien i el aprecio, i simpatia de los hombres honrados.

#### ASAMBLEA LEJISLATIVA.

#### LEI 88,

Reformatoria de la de minas adoptada por la lei de 3 de octubre de 1866.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena,

#### DECRETA:

Art. 1.º Las minas existentes en el territorio del Estado pertenecen:

1.º A la Nacion, las de esmeraldas i sal jemma, i las de carbon que ella se ha reservado por la lei de 15 de mayo de 1865 "sobres explotacion de minas i depósitos de carbon por cuenta de la Nacion."

2.º Al Estado, todas las demas de piedras preciosas, i las de metales de toda clase, ya en su estado nativo o ya en el de combinacion, siempre que puedan explotarse para beneficiar dichos metales:

3.º A los dueños de la superficie del terreno, todas las demas no comprendidas en los dos incisos anteriores.

Art. 2.º Entiéndese que una mina está desierta, cuando en el curso del año civil no ha sido trabajada por un mes, a lo ménos, con uno o mas peones diarios.

Art. 3.º Los trabajadores en industria minera, quedan esentos del pago de toda contribucion i del servicio de las armas.  
 Art. 4.º Quedan reformados, en los términos de la presente lei, los artículos 1.º i 41 de la de minas adoptada por la de 3 de octubre de 1866.

Dada en Santamarta, a 21 de octubre de 1869.  
 El Presidente, ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO.  
 El Secretario, *Nicolas Acosta*.

Publiquese i ejecutese.  
 Santamarta, 22 de octubre de 1869.

El Presidente del Estado,  
 (L. S.) M. ABELLO.  
 El Secretario jeneral interino,  
*Manuel Avendaño Salcedo*.

#### Eleccion de Presidente i Vice-presidente.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría de la Asamblea legislativa.*

Señor Secretario jeneral.

Participo a usted que, habiéndose hecho hoy la eleccion de Presidente i Vice-presidente de la Asamblea, han resultado electos para estos puestos los señores Diputados Antonio Martínez Aparicio i Lázaro Herrera Epalza, respectivamente.

Su atento servidor,  
*Nicolas Acosta*.

Santamarta, octubre 16 de 1869.

#### Mensaje del Ciudadano Presidente del Estado.

*Ciudadanos Diputados.*

Tengo el honor de acompañaros copia de una nota del señor Secretario de lo Interior i Relaciones exteriores, fecha 23 de setiembre, número 3, seccion 2.ª departamento de lo interior, en que se sirve avisarme, que habiendo salido voluntariamente de la Universidad nacional el joven Francisco Duran, que era uno de los tres alumnos pertenecientes a este Estado que recibian alimentos e instrucion por cuenta del tesoro público, está este Gobierno en el caso de nombrar al jóvea que debe reemplazarlo, para el periodo que empieza el 1.º de febrero de 1870; i como corresponde a vosotros hacer la eleccion, segun lo dispone el artículo 3.º de la lei federal de 22 de setiembre de 1867 "que crea la Universidad nacional de los Estados Unidos de Colombia," espero que os sirvais proceder a hacer la designacion respectiva.

Honorables Diputados.

Santamarta, 16 de octubre de 1869.  
 M. A. VENGOECHEA.

#### Nombramiento de Juez del circuíto de Padilla.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría de la Asamblea legislativa.—Número 89.*

Señor Secretario jeneral.

La Asamblea legislativa, en su sesion de hoy, procedió a hacer la eleccion de Juez de circuíto de Riohacha (Padilla); i habiendo obtenido la pluralidad de los votos el señor José María Arregocés, se le declaró electo para este puesto.

Participo a usted para que, sirviéndose ponerlo en conocimiento del Ciudadano Presidente del Estado, se surtan los fines del caso.

Santamarta, octubre 14 de 1869.  
*Nicolas Acosta*.

#### Sesion del día 15 de octubre de 1869.

*Presidencia del ciudadano Louis Herrera.*

A las doce i media del día quince de octubre de mil ochocientos sesenta i nueve, abrió su sesion la Asamblea legislativa con la asistencia de los Diputados Borrego, Bárros Pimienta, Castillo, Herrera Epalza, Louis Herrera, Luque, Martínez Aparicio, Medina, Pórras i Vélez, habiéndose escusado Capella Toledo, Diaz Granados, Manjarrés, Meza, Noguera Maza i Oñate.—Sometida a la consideracion de la Asamblea el acta de la sesion anterior, fué aprobada i firmada, despues de lo cual se dió cuenta del orden del día.—Sufrío primer debate el proyecto de lei "rebajando el subsidio al distrito de Camarones," i se acordó que pasase a segundo i en comision al Diputado Borrego.—El Diputado Herrera Epalza hizo la siguiente proposicion que

fué aprobada: "Désele primer debate al proyecto de lei "sobre division territorial" presentado hoy. Dado en seguida este debate al proyecto, se dispuso que pasase a segundo debate i en comision al ciudadano Pórras.—Este mismo Diputado propuso: "Excítese al Diputado Manjarrés para que rinda el informe del proyecto "sobre indulto a los vecinos de Tamalameque," que se le pasó en comision en la sesion del 10 del actual.—Puesta en consideracion de la Asamblea esta proposicion, el Diputado Herrera Epalza la adición así: "I de no presentar el informe dentro del día de mañana, pásese a una nueva comision que se nombrará al efecto."—Aprobada la proposicion i adición mencionadas, ordenó la Presidencia que se dirijiera al Diputado Manjarrés la comunicacion del caso.—Presente el señor Secretario jeneral en el local de las sesiones, entregó al Presidente un mensaje en que el Poder ejecutivo participaba a la Asamblea los acontecimientos que han tenido lugar desde el diado ayer en el distrito de la Ciénaga, acompañando en copia varios documentos referentes a ellos.—Habiéndose dado lectura a todo esto, el Diputado Herrera Epalza hizo la siguiente proposicion: "Pásese a una comision, para que abra concepto, el mensaje del Ciudadano Presidente del Estado, con los documentos del caso, que se hallan acompañados, relativos a los últimos acontecimientos que han tenido lugar en el distrito de la Ciénaga."—Aprobada esta proposicion, pasaron las piezas oficiales de que se trata al Diputado Martínez Aparicio.—Devolta por el Poder ejecutivo, con la respectiva sancion, la lei 87, de 14 de octubre de 1869, "adicional i reformatoria del código político i municipal," se mandó archivar.—Se leyó una nota del señor Manuel Abello, en que manifestaba a la Asamblea que aceptaba el empleo de Presidente del Estado, la cual se mandó archivar.—El ciudadano Vélez entregó revisados, al ciudadano Presidente de la Asamblea, los dos ejemplares del proyecto de lei "haciendo varias escepciones a los nuevos pobladores del antiguo distrito de Moreno," para ser firmados; i luego el señor Presidente comisionó a los ciudadanos Castillo i Herrera Epalza, para que los pusieran en manos del Presidente del Estado, con el fin de que este les diera el curso del caso.—Terminó la sesion a las dos i media de la tarde.—Esta acta fué aprobada en la sesion de esta fecha.—Santamarta, octubre diez i seis de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, JOSÉ MARÍA L. HERRERA.—El Secretario, *Nicolas Acosta*.

#### Sesion del día 16 de octubre de 1869.

*Presidencia del ciudadano Louis Herrera.*

La Asamblea legislativa abrió su sesion el diez i seis de octubre de mil ochocientos sesenta i nueve, con la concurrencia de los ciudadanos Borrego, Bárros Pimienta, Castillo, Freite, Herrera Epalza, Luque, Louis Herrera, Martínez Aparicio, Medina, Manjarrés, Mendinueta, Noguera Maza, Oñate, Pórras i Vélez, faltando con excusa Capella Toledo, Diaz Granados i Meza, i sin ella Riáscos. Se leyó el acta de la sesion anterior, que fué aprobada, despues de lo cual el ciudadano Manjarrés manifestó al Presidente que reudiria, el 13 de este mes, el informe relativo al proyecto "sobre indulto a los vecinos de Tamalameque" que se le habia pasado en comision.—Habiéndose dado cuenta del orden del día, se leyó una nota del Secretario jeneral, en que participaba que el señor Manuel Abello, electo Presidente del Estado, habia manifestado al Poder ejecutivo que tomaria posesion de este puesto el 18 del presente.—El ciudadano Martínez Aparicio propuso: "Se señalan las dos de la tarde del día 18 del corriente, para dar posesion del puesto de Presidente del Estado al señor Manuel Abello, a cuyo efecto se comunicará esto al mismo señor Abello i al encargado actualmente del Poder ejecutivo, a quien se excita en el sentido de que la recepcion tenga lugar con la mayor solemnidad posible." Esta proposicion fué aceptada con la siguiente adición, que hizo el Diputado Pórras: "Tambien se excita a todos los honorables Diputados a que concurran a la hora ya citada, para que la recepcion de que se trata tenga realmente esa solemnidad." Se dió lectura a un informe del Diputado Bárros Pimienta, concerniente al proyecto de lei "determinando el sueldo de que pueden disfrutar los empleados en uso de licencia," i en el cual concluye él, expresando que debe negarse, en su segundo debate, por ser totalmente inconveniente. En seguida, el mismo ciudadano propuso: "Suspéndase indefinidamente la discusion de este proyecto." Habiéndose puesto en consideracion de la Asamblea esta proposicion, fué negada; i abierto el segundo debate del proyecto, el ciudadano Pórras adiciónó su artículo unico de esta manera: "Parágrafo. El que deba reemplazar al empleado, solo tendrá derecho a gozar de la otra mitad del sueldo, i en ningun caso al sueldo íntegro señalado al empleo." Puesta en consideracion de la Asamblea esta modificacion aditiva, el ciudadano Martínez Aparicio pidió que se votara por partes, a lo cual no accedió el Presidente, manifestando que esto era contrario al artículo 117 del reglamento.—El ciudadano Martínez Aparicio razonó entonces en contra de esta resolucion, de que apeló; i dejando despues su puesto el Presidente, to-



mó la palabra en defensa de ella, habiendo hecho leer ántes el artículo 91 del mismo reglamento. La Asamblea, al fin, improbo la resolución, indicando el ciudadano Vélez que su voto era negativo. —El Diputado Freile hizo la siguiente proposición, que fué negativamente. Cuando se conceda licencia a un empleado del Estado para separarse del ejercicio de sus funciones por causa de enfermedad comprobada, tendrá derecho al goce de la mitad del sueldo asignado a su empleo, siempre que este no exceda de cincuenta pesos mensuales: si excediese de esta suma, gozará solamente de una tercera parte; pero en un periodo de doce meses no podrá concederse licencia con sueldo sino por dos meses a lo mas. Sin sometiéndose otra vez a discusión el artículo único del proyecto fué aprobado indicando los ciudadanos Freile, Barros Pimienta, Louis Herrera i Vélez que sus votos eran negativos, i el ciudadano Martínez Aparicio que el suyo era afirmativo. Se puso en discusión la modificación aditiva del ciudadano Pórras, que fué negada, haciendo constar su voto afirmativo este mismo Diputado. Una vez cerrado el segundo debate del proyecto de que se habla, fué este aprobado con su título, pasando en comisión al ciudadano Barros Pimienta. —Habiendo presentado el ciudadano Vélez un proyecto de lei "sobre elecciones," fijó esta mocion: "Altérese el orden del día i considerese lo que sigue: "Dése primer debate al proyecto de lei "sobre elecciones, que acaba de presentar el que suscribe." Puesto esto en consideración de la Asamblea fué aprobado, abriéndose, en consecuencia, el primer debate del proyecto, i como este es un código excedente de cincuenta artículos, segun el artículo 59 del reglamento, debe imprimirse ántes de ser discutido, el mismo ciudadano Vélez, propuso lo siguiente, que fué aprobado: "Prescindase de la formalidad de imprimir el proyecto, en atención a lo avanzado de las sesiones." —Una vez aprobado el proyecto, con su título, estando negativos Oñate, Mendiñeta, Manjarrés i Noguera Maza, se procedió a la eleccion de los tres Diputados que debían examinarlo, nombrándose escrutadores a Martínez Aparicio i Oñate. Habiendo resultado nueve votos por Louis Herrera, nueve por Freile, seis por Martínez Aparicio, dos por Castillo, dos por Luque, dos por Vélez i uno en blanco, se declararon nombrados los tres primeros. —Se practicó la eleccion de Presidente i Vice-presidente de la Asamblea con los mismos escrutadores de la anterior: la primera dió por resultado nueve votos por Martínez Aparicio, cuatro por Diaz Granados i uno por Louis Herrera, declarándose despues nombrado el primero; i la segunda, seis por Herrera Epalza, tres por Castillo i dos en blanco, en virtud de lo cual se declaró electo a Herrera Epalza. —El Secretario jeneral entregó al Presidente varias notas del Ciudadano Presidente del Estado, que se leyeron, i de que se pasa a dar razon: Una relativa al censo de poblacion i a la estadística de las propiedades urbanas, rurales i semovientes, i habiéndose puesto en consideración de la Asamblea el ciudadano Martínez Aparicio propuso: "Pase a una comision el mensaje que acaba de leerse, para que abra concepto;" i aprobada esta proposición por la Asamblea, pasó la nota en comision al mismo Diputado Martínez Aparicio: Otra nota referente a la composicion del fanal del puerto de Riohacha, respecto de la cual el Diputado Freile propuso esto, que se aprobó: "Pase el mensaje de que se trata a una comision que se designará, a fin de que proponga lo que juzgue conveniente," designándose despues al mismo ciudadano Freile para esta comision: Otra nota referente a la composicion de la cárcel de Riohacha, despues de lo cual el espresado Diputado Freile propuso lo que sigue, que fué aprobado: "Pase en comision el mensaje que se ha leído al Diputado por el 13.º departamento electoral, para que proponga;" Otra nota relativa al establecimiento, en el circuito judicial de Riohacha, de los cuatro comisarios de policia que deben hacer la custodia de los presos, i el ciudadano Medina hizo respecto de ella esta proposición: "Pase a una comision el mensaje que acaba de leerse, para que emita concepto," la cual fué acogida, designándose al mismo Diputado Medina para ello; Otra nota, en que se propone a la Asamblea que conceda el grado de Coronel efectivo de las milicias del Estado al Teniente-coronel, señor Juan de la Cruz Sánchez, como un ascenso merecido a causa de los importantes i desinteresados servicios prestados por él al Gobierno en la guerra de 1867. —El ciudadano Vélez hizo leer la atribucion 13 del artículo 48 de la Constitucion del Estado, i el ciudadano Martínez Aparicio fijó, en seguida, esta proposición, que fué aprobada: "La Asamblea legislativa del Estado, en atención a las razones manifestadas por el Poder ejecutivo, en el mensaje que acaba de leerse, resuelve ascender al Teniente-coronel, señor Juan de la Cruz Sánchez, al grado de Coronel efectivo de las milicias del Estado. Comuníquese al Ciudadano Presidente para los efectos legales." I, por último, se leyó otra nota, en que se participa que, habiendo salido voluntariamente de la Universidad nacional el jóven Francisco Duran, que era uno de los tres alumnos, pertenecientes a este Estado, que recibían alios mentos e instruccion por cuenta del tesoro público, se estaba en el caso de nombrar a quien debiera reemplazarlo para el periodo que empieza el día 1.º de febrero de 1870. —El ciudadano Martínez Aparicio hizo la siguiente proposición, que fué aceptada: "Procedase a designar al que, en la Universidad nacional, debe llenar la

vacante que ha dejado el jóven Francisco Duran." En consecuencia de esto, se procedió a hacer tal eleccion, funcionando, como escrutadores, los ciudadanos Martínez Aparicio i Pórras; i habiendo dado por resultado diez votos en favor del jóven Rodolfo Márquez, número igual al de los Diputados presentes, la Asamblea lo declaró nombrado para llenar la vacante de que se trata. —En seguida, i siendo las cuatro i media de la tarde, el Presidente levantó la sesion. —Esta acta fué aprobada en la sesion de esta fecha. —Santamarta, octubre diez i ocho de mil ochocientos sesenta i nueve. El Presidente, ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO. —El Secretario, Nicolás Acosta.

— o o —  
PODER EJECUTIVO.

—  
DECRETO

Nombrando Secretario jeneral del Estado.

MANUEL ABELLO,

*Presidente del Estado soberano del Magdalena,*

DECRETA:

Art. 1.º Nombro Secretario jeneral del Estado al señor Francisco Agudelo.

Art. 2.º Mientras toma posesion de su destino el señor Agudelo, el jefe de la seccion de gobierno, señor Manuel Avendaño Salcedo, autorizará todos los actos del Poder ejecutivo, con el carácter de Secretario jeneral interino.

Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 18 de octubre de 1869.

M. ABELLO.

—  
DECRETO

Nombrando Prefectos principal i suplentes del departamento de Santamarta.

*El Presidente del Estado soberano del Magdalena,*

En uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Prefecto principal del departamento de Santamarta al ciudadano Manuel Dávila García, i suplentes a los ciudadanos Juan de la Cruz Sánchez i Pascual Diaz Granados. Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 19 de octubre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral interino,

*Manuel Avendaño Salcedo.*

—  
DECRETO

Disponiendo que el parque del Estado esté a cargo del Administrador jeneral de hacienda.

*El Presidente del Estado soberano del Magdalena,*

En uso de la atribucion que le confiere el artículo 68 del código de réjimen político i municipal, i

CONSIDERANDO:

Que no es necesario al servicio público en tiempo de paz la permanencia del destino de Guarda-parque jeneral del Estado, creado por la lei 58 de 26 de setiembre de 1868,

DECRETA:

Art. único. Desde 1.º de noviembre próximo queda a cargo del Administrador jeneral de hacienda el parque del Estado, a cuyo efecto dicho empleado lo recibirá bajo riguroso inventario i lo mantendrá bajo su custodia, cesando en su destino el actual Guarda-parque.

Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 19 de octubre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral interino,

*Manuel Avendaño Salcedo.*

DECRETO

Disponiendo que el destino de Bibliotecario del Estado queda a cargo del Secretario-pasante de la Universidad.

*El Presidente del Estado soberano del Magdalena,*

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Desde primero de noviembre próximo queda a cargo del Secretario-pasante de la Universidad la Biblioteca del Estado, a cuyo efecto dicho empleado la recibirá bajo riguroso inventario. En consecuencia, cesa en su destino el actual Bibliotecario. Comuníquese i publíquese.  
Dado en Santamarta, a 19 de octubre de 1869,

M. ABELLO.

El Secretario jeneral interino, *Manuel Avendaño Salcedo.*

DECRETO

Adicional al de 7 de junio último "fijando el presupuesto de la Universidad del Magdalena en el presente año."

*El Presidente del Estado del Magdalena,*

CONSIDERANDO:

Que es insuficiente la cantidad de \$ 1,380 votada en el artículo 8.º capítulo 2.º del decreto ejecutivo de fecha de 7 de junio último "fijando el presupuesto de la Universidad del Magdalena en el presente año, para sueldos de Directores de escuelas elementales, i cumpliendo con el deber que le impone el artículo 21 del decreto ejecutivo de 29 de mayo "reglamentando la contabilidad de la Universidad del Magdalena,

DECRETA:

Art. único. Adiciónase el presupuesto de la Universidad del Magdalena, para el presente año, con la cantidad de \$ 444, a saber:

CAPÍTULO 2.º — PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD I ESCUELAS.

Art. 8.º Para pagar el sueldo del Director de la escuela elemental del distrito de la Ciénaga en todo el presente año ..	\$ 400 ..
" " Para pagar el sueldo del Director de la escuela elemental del distrito de Valencia de Jesus, desde 1.º de noviembre hasta 31 de diciembre próximo venidero, a \$ 22 mensuales .....	44 ..
	<hr/>
	\$ 444 ..

Comuníquese i publíquese.  
Dado en Santamarta, a 20 de octubre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral interino, *Manuel Avendaño Salcedo.*

DECRETO

Que organiza el personal de empleados que deben levantar el censo jeneral de la Union, en el Estado del Magdalena.

*El Presidente del Estado soberano del Magdalena,*

En uso de las amplias autorizaciones que le ha conferido el Poder ejecutivo de la Union en su decreto de 16 de setiembre próximo pasado, publicado en el Diario Oficial, número 1,691, para proceder a fijar las asignaciones respectivas a los Censores, Veedores i Comisionados en el número i condiciones que lo juzgue conveniente,

DECRETA:

Art. 1.º Divídese el Estado del Magdalena, para el levantamiento del censo, en cinco círculos que coincidirán con la division administrativa de los departamentos, i un Territorio que será el de la Goajira.  
En cada círculo habrá un Censor, con escepcion del departamen-

to de Santamarta, en que ejercerá estas funciones el Jefe de la seccion nacional encargada de los trabajos del censo.

Art. 2.º En cada uno de los distritos del Estado habrá un Veedor.

Parágrafo. El Prefecto del Territorio Goajiro hará las veces de Veedor en dicho Territorio, i nombrará los Comisionados que crea necesarios para levantar el censo.

Art. 3.º Nómbranse Censores en los círculos:  
Para el departamento de Padilla, al señor José María Linero

Castillo.  
Para el de Tenerife, al señor Ramon A. del Valle.

Para el de Guatapuri, al señor Buenaventura Maya.

Para el del Banco, al señor Pedro Espejo.

Art. 4.º Autorízase a los Prefectos para hacer el nombramiento de Veedores i a estos para el de Comisionados en el número que sea conveniente, conforme a las reglas que se den en el decreto orgánico de los trabajos del censo que se expedirá separadamente.

Art. 5.º Para la aceptación de estos empleos, se recuerda a los Censores la disposición del artículo 5.º de la lei de 1.º de abril de 1858, que dice así:

"Art. 5.º Los cargos de Censor, Veedor i Comisionados para el censo, son de forzosa aceptación para todos los granadinos que residan en el círculo o distrito en que el nombrado deba ejercer las funciones del cargo; i ninguno podrá ser exonerado de prestar este servicio, sino por impedimento físico que lo ponga en absoluta imposibilidad de hacerlo. El impedimento será comprobado legalmente."

Corresponderá al Presidente del Estado resolver sobre las escusas de los Censores, a los Prefectos de las de los Veedores i a los Veedores de las de los Comisionados.

Art. 6.º Los \$ 5,000 asignados por el Poder ejecutivo de la Union para los gastos del levantamiento del censo en el Magdalena, se distribuyen del modo siguiente:

Para los sueldos de seis meses, de setiembre de 1869 a marzo de 1870, de la seccion nacional organizada en la Secretaria jeneral del Estado para dirigir i centralizar los trabajos, incluyendo los gastos de escritorio .....

Para gastos de escritorio de los cuatro Censores de los departamentos de Padilla, Tenerife, Guatapuri i Banco, a \$ 200 cada uno .....

Para gastos de escritorio de los Veedores distribuidos así:

Para cada uno de los 15 Veedores de los distritos de Santamarta, Ciénaga, Puebloviejo, Pivijai, Sitionero, Remolino, Riohacha, Camarones, San Juan de Cesar, Piñon, Cerro, Tenerife, Valledupar, Chiriguana i Rio de Oro, a \$ 80 cada uno .....

Para cada uno de los 20 Veedores de los distritos de Gaira, Medialuna, Salamina, Punta de piedras, Plato, Santana, San Fernando, San Zenon, Guamal, Banco, Tamalameque, Puerto-nacional, Simaña, Aguachica, Paso, Valencia de Jesus, Fonseca, Barrancas, Villanueva i Tomarazon, a \$ 60 cada uno .....

Para gastos de los Comisionados que deben levantar el censo del Territorio Goajiro .....

Para gastos extraordinarios e impresion de modelos .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Art. 12. Los Prefectos procederán, sin pérdida de tiempo, a nombrar los Veedores de sus respectivos departamentos, enviando a nota de tales nombramientos a los Censores de cada circulo, enviando de que procedan a dar principio a sus trabajos el 15 de noviembre próximo, arreglándose a las instrucciones i modelos que oportunamente se les comunicarán.

Parágrafo. El Prefecto del Territorio Goajiro nombrará tambien, sin pérdida de tiempo, los Comisionanos que deben levantar el censo de dicho Territorio.

Comuníquese, publíquese i dése cuenta al Gobierno nacional. Dado en Santamarta, a 21 de octubre de 1869.

El Secretario general interino,

M. ABELLO.  
Manuel Avendaño Salcedo.

### DECRETO

Organizando la Junta administradora de los caminos Real i Cuesta de San Pablo, en el departamento de Padilla, i nombrando los miembros que deben componerla.

El Presidente del Estado soberano del Magdalena,

En ejecución de la lei 85 de 13 del presente, estableciendo un derecho de peaje para la composicion i mejora de los caminos Real i Cuesta de San Pablo, en el departamento de Padilla, i haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 3.º de dicha lei,

### DECRETA:

Art. 1.º Nómbranse miembros de la Junta administradora de los caminos Real i Cuesta de San Pablo, en el departamento de Padilla, a los señores Nicolas Danies, Jacobo A. Correa i José Laborde principales; i suplentes, por este orden, a los señores José Ramon Freile, Antonio Cano i Manuel Correa, todos del comercio de la ciudad de Riohacha.

Art. 2.º Tan pronto como la lei estableciendo un derecho de peaje para la composicion i mejora de los caminos Real i Cuesta de San Pablo se reciba en Riohacha, el Prefecto del departamento de Padilla citará en su despacho a los nombrados para componer la Junta de que habla el artículo 3.º de dicha lei, i la declarará instalada, dando cuenta al Poder ejecutivo de haberlo así ejecutado.

Art. 3.º Inmediatamente despues de instalada la Junta, procederá a dar los reglamentos que crea necesarios para la administracion del impuesto, nombrando previamente Presidente, Tesorero i Secretario. Estos dos últimos destinos pueden recaer en personas de su seno ode fuera, procurando que tengan el carácter de comerciantes.

Art. 4.º Son deberes de la Junta administradora de caminos:

1.º Llevar la cuenta de la recaudacion del impuesto, pudiéndolo administrar directamente o arrendarlo, segun la crea mas conveniente;

2.º Llevar la cuenta de los gastos que haga para la composicion i mejora de los caminos Real i Cuesta de San Pablo, bien sea por administracion o por contrato, como lo determine la mayoría de la Junta;

3.º Inspeccionar por sí o por medio de comisionados, los caminos Real i Cuesta de San Pablo, por lo ménos una vez al mes;

4.º Pasar un balance mensual de la cuenta de la administracion e inversion al Colector departamental de hacienda de Padilla, quien lo remitirá en copia a la Secretaria general del Estado, por el primer correo del mes siguiente; i

5.º Rendir la cuenta de su manejo al Colector departamental de Padilla, quien la fenecerá en primera instancia, pasándola luego al Procurador general del Estado para lo de su cargo.

Art. 5.º El Prefecto del departamento de Padilla, prestará toda su cooperacion legal a la Junta administradora de los caminos Real i Cuesta de San Pablo, i ejercerá en ella la vijilancia que le corresponde para hacer que sean cumplidas las disposiciones de la lei 85 ya citada.

§.º 1.º Los señores comerciantes nombrados para la Junta administradora de caminos ejercerán sus funciones por ministerio de la lei que la establece, desde el día de su posesion, que será, lo mas tarde el 1.º de noviembre próximo, a 31 de diciembre de 1870.

§.º 2.º La cuenta que debe producir la Junta por la administracion de los Caminos Real i Cuesta de San Pablo, conforme al parágrafo 5.º del artículo 4.º de este decreto, debe cortarse el 31 de diciembre del corriente año, para empezar luego la del año siguiente, que comprenderá los doce meses del año, de enero a diciembre de 1870.

Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 21 de octubre de 1869.

El Secretario general interino,

M. ABELLO.  
Manuel Avendaño Salcedo.

### SECRETARÍA JENERAL.

#### SECCION DE GOBIERNO.

Posesion del Prefecto del departamento de Santamarta.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—El Prefecto del departamento de Santamarta.—Núm. 77.

Señor Secretario general.

Tengo el honor de poner en conocimiento de usted que hoy he tomado posesion del empleo de Prefecto de este departamento, para que he sido nombrado por el Ciudadano Presidente del Estado. Santamarta, octubre 21 de 1869.

MANUEL DÁVILA GARCÍA.

Comunicacion del Prefecto del departamento de Tenerife i diligencias a que ella se refiere.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Prefectura del departamento de Tenerife.—Número 292. Señor Secretario general del Estado.—Santamarta.

Remito a usted copia de unas diligencias practicadas para averiguar el responsable de la estraccion de cuatro órdenes de pago, correspondientes a las cuentas del ex-Colector señor Manuel J. Portillo, para que se sirva dar cuenta con ellas al Poder ejecutivo del Estado.

Piñon, octubre 11 de 1869.

LUIS J. VILLAS.

Prefectura del departamento de Tenerife.—Piñon, setiembre 27 de 1869.

Habiéndose denunciado al infrascrito Prefecto, que al ex-Colector de hacienda i departamental señor Manuel J. Portillo, le han sido estraidas cuatro órdenes de pago, que fueron jiradas por esta Prefectura a favor de los acreedores del Estado, las que cubrió en tiempo oportuno, i que ellas se encuentran cubiertas por segunda vez por el actual Colector de hacienda, señor Martin C. Blanco, en cuyo poder reposan; citense a los espresados señores Manuel J. Portillo i Martin C. Blanco, para que bajo de juramento den razon del hecho de que se trata, i practíquense todas las diligencias que sean consiguientes hasta dejar esclarecido el hecho.

LUIS J. VILLAS.—Próspero G. Villa-real, Secretario.

En el distrito del Piñon, cabecera del departamento de Tenerife, a los veintiocho días del mes de setiembre del año de mil ochocientos sesenta i nueve, citado i comparecido que fué el señor Manuel J. Portillo, el señor Prefecto le recibió juramento conforme a derecho, previa lectura de los artículos correspondientes de la lei penal, bajo cuya gravedad de penas prometió decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado.

Preguntado: por su nombre, patria, vecindad, estado, oficio i religion.

Contestó: que se llama como se le ha nombrado, mayor de edad, soltero, natural de Cartajena en el Estado soberano de Bolívar, de oficio platero i católico, apostólico romano.

Preguntado, con lectura del encabezamiento de estas diligencias, para que espese lo que le conste sobre el particular.

Contestó: que hai un ánjel que ha iluminado su conciencia, para que denunciando el hecho de que se trata, se haya salvado del compromiso en que por este asunto se veia envuelto: que deseoso de arreglar las cuentas de su manejo como Colector de hacienda i departamental que fué, hasta el trece de marzo del presente año, ignorando la manera de arreglar dichas cuentas, le entregó para ello todos los documentos del caso al señor Luis de Olivares; que este sin haberlas arreglado se las devolvió, faltándole las órdenes siguientes: una número trece, valor veinticinco pesos, jirada a favor del señor Marcelino Lara en su calidad de Prefecto del departamento, por diez días de servicio prestado en el mes de febrero último: otra número siete, importante doce pesos, abonada al señor Marcelino Lara en su calidad de Prefecto, por el material de la oficina en el mes de marzo; otra número cuarentiuno, su valor diez pesos, abonada al señor José A. González, Juez del circuito, por material del Juzgado en el mes de marzo; otra número setentitico, su valor veinte pesos, abonada a Ezequiel Santana en su calidad de contratista del correo del sur del departamento, por el primer viaje de dicho correo en el mes de enero. Que las espresadas cuatro órdenes que deja relacionadas, las cubrió el que habla a sus respectivos acreedores en dinero usual i corriente, i de las rentas del Estado que eran a su cargo, como Colector de hacienda i departamental: que la orden número setentitico, jirada a favor de Ezequiel Santana, aunque aparece librada en tres de junio, época en que ya el que habla no era Colector, esto proviene de que a Santana, como es de costumbre, lo dió por anticipacion el valor de ella en el mes de enero, i que Santana puso en manos del que habla la orden espresada, tan luego la obtuvo de la Prefectura. Que habiendo examinado el legajo de órdenes entregadas a Olivares i llamadas por su indice notó que le faltaban las órdenes espresadas, con cuyo motivo ocurrió al señor Martin C. Blanco, Colector de hacienda actualmente, en solicitud de ellos, i encontró que están en

poder de dicho señor Blanco, i este le manifestó que se las había entregado el señor Luis de Olivares en presencia del señor Jaime Visbal en pago de la contribucion del señor Gregorio Villas. Que lo que deja relacionado es la verdad, añadiendo que el legajo donde se encontraban las órdenes espresadas está fracturado, el cual le fué entregado a Olivares perfectamente bien cocido, i se lo devolvió descuadrado. Lo cual, leído todo lo escrito en ello, se afirmó i ratificó, firmando despues del señor Prefecto i por ante mí el Secretario de que doi fé.

LUIS J. VILLAS.—MANUEL J. PORTILLO.—*Próspero G. Villareal*, Secretario.

En el distrito del Piñon, cabecera del departamento de Tenerife, a los veintinueve dias del mes de setiembre del año de mil ochocientos sesenta i nueve, previa citacion, compareció el señor Martin C. Blanco; el señor Prefecto le recibió juramento conforme a derecho, i con lectura de los artículos correspondientes de la ley penal, bajo cuya gravedad de penas prometió decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado.

Preguntado: por su nombre, patria, vecindad, estado, oficio i religion.

Contestó: que se llama como se le ha nombrado, mayor de edad, soltero, natural de Santamarta, de oficio artesano, católico, apostólico i romano, en la actualidad Colector de hacienda i departamental.

Preguntado: con lectura del encabezamiento de estas diligencias, para que espese lo que le conste sobre el particular.

Contestó: que en su poder reposan tres órdenes de pago que le presentó el señor Luis de Olivares para que le fuesen cubiertas, lo cual verificó, abatinándose de darle entrada en sus cuentas por aviso que se le dió para el señor Manuel J. Portillo de no pertenecer al señor Luis de Olivares las referidas tres órdenes, algunos dias despues de la presentacion de ellas.

Preguntado: para que diga con qué números se encuentran marcadas las órdenes de pago que dice se encuentran en su poder por servicios prestados, a qué empleados, i qué cantidad representan ellas.

Contestó: que no se ha cuidado de saber los números, ni a favor de qué individuos han sido giradas, porque cuando debió hacerlo para darles entrada, ya tenia el aviso del señor Portillo de no pertenecer dichas órdenes al señor Luis de Olivares, i que dichas órdenes representan el valor de cuarenta i siete pesos.

Preguntado: si el abono que dice hizo al señor Olivares por las órdenes que ha enunciado fué en dinero sonante, en pago de alguna contribucion, quién fuera el contribuyente, i quiénes estaban de presente.

Contestó: que dichas órdenes las admitió en pago de la contribucion del señor Gregorio Villas a presencia de los señores Jaime Visbal i Domingo R. Natera: que el primero llegó a su habitacion junto con el señor Olivares, i el segundo se encontraba junto con el que expone cuando los señores mencionados se presentaron.

En este estado, el señor Prefecto previno al señor Martin C. Blanco presente las órdenes que están en su poder, cuya presentacion hará dentro del dia. Con lo cual, leído que le fué todo lo escrito, en ello se afirmó i ratificó, i firma despues del señor Prefecto, por ante mí el Secretario de que doi fé.

LUIS J. VILLAS.—MARTIN C. BLANCO.—*Próspero G. Villareal*, Secretario.

*Prefectura del departamento de Tenerife.—Piñon, setiembre 29 de mil ochocientos sesenta i nueve.*

Habiendo consignado en esta Prefectura el Colector de hacienda i departamental, señor Martin C. Blanco, por prevencion que al efecto se le ha hecho, las órdenes de pago que pasan a espresarse: número siete, por doce pesos a favor del señor Marcelino Lara, ex-Prefecto del departamento de Tenerife, por material de la oficina en el mes de marzo: otra número trece, por veinticinco pesos, a favor del señor Marcelino Lara, por diez dias de servicios, como Prefecto en el mes de febrero último: otra número cuarentauno, a favor del señor José A. González, por el material del Juzgado del circuito en el mes de marzo, su valor diez pesos. Remítanse al señor Juez del circuito junto con las presentes diligencias, para que, como de su competencia, proceda según derecho.

LUIS J. VILLAS.—*Próspero G. Villareal*, Secretario.  
En el mismo dia se cierran estas diligencias con el oficio de estilo, para remitir al señor Juez del circuito.—*Villareal*, Secretario.

SECCION DE HACIENDA.

Comunicacion del Presidente de la Junta patriótica de Mompos.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Bolivar.—Número 106.—El Presidente de la Junta patriótica de Mompos.*  
Al señor Secretario jeneral del Estado soberano del Magdalena.—Santamarta.

La Junta patriótica que me honro en presidir, ha nombrado recaudadores del derecho de tránsito que establece el reglamento de 17 de agosto de 1866, publicado en el "Diario Oficial," número 1,530, de 19 de abril último, a los señores:

Manuel Abello, en esa ciudad.  
Julian Angarita, en el Puerto-nacional.

Salomé Noguera, en Simaña, i  
Cerbeleon Martínez, en el Banco.

Lo comunico a usted para conocimiento del Ciudadano. Presidente.  
Mompos, setiembre 24, de 1869. P. BLANCO GARCIA.

CORTE SUPERIOR.

Sentencia.

*Corte superior del Estado.—Santamarta, octubre once de mil ochocientos sesenta i nueve.*

Vistos: Dos demoras harto notables ha sufrido la causa abierta por el Juez del circuito de la capital a Carlos Teran con fecha 24 de diciembre del año próximo pasado por el delito de herida que cometió en la persona de Tomas Almanza el dia 15 de octubre del mismo año: la una proviene de no haberse dictado dentro de veinticuatro horas el auto señalando dia para la celebracion del juicio, sino cuatro dias despues de rendida por el reo la confesion, sin excepcionar cosa alguna, i que era el caso de hacer ese señalamiento conforme al artículo 1,657 del código judicial; i la otra procede de haberse celebrado el juicio no en 5 de mayo, como se dispuso en el auto dictado el 27 de marzo a solicitud del defensor del acusado, sino el 26 de julio, con lo cual se causó una segunda demora, que alcanza a ochenta i dos dias, cuando el acto solo podia transferirse para el dia hábil inmediato al señalado [artículos 1,677 i 1,678 del dicho código.]

El Juez de la causa, que lo era Lucas Bravo, acompañó al informe que sobre tales demoras se le pidió, una relacion del cúmulo de los negocios criminales que cursaban en su despacho en las épocas en que se cometieron, i manifestó en él que, con motivo del recargo del Juzgado, se habia traspapelado i olvidado el proceso de que se habla.

Dado el correspondiente aviso al señor Procurador jeneral i practicadas las diligencias que se han creído indispensables al esclarecimiento de los hechos, ha llegado el caso de dictar la sentencia que ponga término a este juicio, i con tal objeto se considera:

1.º Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1,428 del código citado, es de la incumbencia de los Jueces velar en que los Secretarios que actúan en las causas de que conocen, anoten en los expedientes las demoras que hubiere i los motivos que las ocasionen; i por lo mismo, luego que se advirtió que no habia estado en el respectivo lugar el proceso contra Teran, debió ponerse en él la correspondiente anotacion, i faltando esta allí, nada que se diga con relacion al extravío en que haya estado puede ser atendible;

2.º Que aunque haya cursado en el Juzgado del circuito de la capital, en las épocas a que se refieren las demoras, la considerable suma de negocios que arroja la lista adjunta al informe antedicho, esto, si bien puede tenerse en cuenta al graduar la pena que corresponda al autor de ellas, no puede servir para fundar un fallo absoluto, pues está terminantemente dispuesto por el artículo 1,731 del código judicial que, "ningun empleado o funcionario público se eximirá de la pena impuesta por la lei, por las omisiones i faltas de cumplimiento a un deber anexo a su destino, aunque alegue i pruebe que el cúmulo de los negocios que estaban a su cargo no le permitieron llenar aquel deber, o hacer lo que le incumbia dentro de los precisos términos fijados al efecto por las leyes i disposiciones de la materia."

3.º Que conforme al artículo 309 del código penal, cada demora que sufre un proceso, ora proceda de no haberse dictado los autos dentro de los términos asignados por las leyes, ora de otra causa cualquiera, se castiga en los Jueces inferiores con una multa de diez i seis a cincuenta pesos, sin perjuicio de mayor pena si incurriere en ella; i por lo mismo que así está prescrito, hai que imponer al Juez que aparece culpable de las demoras sobre que versa esta sentencia la pena a que se ha hecho merecedor.

Por tanto, la Corte superior, en mérito de lo que deja expuesto, previa calificacion del delito en tercer grado, i administrando justicia en nombre del Estado i por autoridad de la lei, de acuerdo en parte con lo pedido por el señor Procurador jeneral, condena a Lucas Bravo en el carácter que tuvo de Juez del circuito de la capital, al pago de treinta i dos pesos de multa, por haber demorado el proceso contra Carlos Teran mas del tiempo prefijado por las leyes.

Pásese copia de este auto al Administrador jeneral de hacienda por conducto de la inmediata autoridad politica, para que en uso de la jurisdiccion coactiva recaude i perciba la multa espresada, la cual debe ingresar al tesoro del Estado.—Notifíquese.

J. ALZAMORA.—JOSÉ ANTONIO GRANADOS.—MIGUEL A. DE ZENIGA.—*Nicolas Mendoza*, Secretario.

En el mismo dia notifiqué al señor Lucas Bravo.—BRAVO.—*Mendoza*, Secretario.

En doce de los corrientes notifiqué al señor Andres E. Guillot, en su calidad de Procurador ad hoc, la sentencia que antecede.—GUILLOT.—*Mendoza*, Secretario.

ERRATAS DEL NÚMERO 128 DE LA GACETA OFICIAL.

Páginas.	Columna.	Línea.	Dice.	Debe.
809	1.ª	33	i exponiendo	i disponiendo
809	2.ª	36	1867	1866

# GACETA OFICIAL.

TRIM. 12.º

SANTAMARTA, 30 DE OCTUBRE DE 1869.

NÚM. 130.

## CONTENIDO.

### GOBIERNO DEL ESTADO.

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Lei 89, concediendo indulto a los vecinos de Tamalameque a quienes se sigue juicio por el homicidio perpetrado en la persona de Emeterio Almendrales . . . . .	821
Lei 90, aceptando la federal de 23 de febrero de 1869, que fija la nomenclatura oficial de los lugares de la Union . . . . .	824
Memorial escrito por varias señoras de Santamarta . . . . .	821
Actas de las sesiones de los dias 19, 20, 21, 22 i 23 de octubre . . . . .	821 a 824
<b>PODER EJECUTIVO.</b>	
Decreto suprimiendo un escribiente en el Juzgado del circuito de Santamarta	824
Nota dirigida al Ciudadano Presidente de los Estados Unidos de Colombia, el dia 18 de octubre . . . . .	824
Id. circular dirigida en la misma fecha a los Presidentes i Gobernadores de los Estados de la Union . . . . .	824
Id. dirigida el dia 19 de octubre a los Gobernadores i Vice-Gobernadores en el Estado . . . . .	825
Contestaciones a la circular anterior . . . . .	825
<b>SECRETARIA GENERAL.</b>	
<i>Seccion de gobierno.</i>	
Circular dirigida a los Prefectos departamentales el dia 15 de octubre . . . . .	825
Informe del Prefecto del departamento de Guatapurí [Continuacion] . . . . .	825 a 827
<i>Seccion de hacienda.</i>	
Circular dirigida el dia 22 de octubre a los Prefectos departamentales . . . . .	827
<b>COLECCION DE DECRETOS.</b>	
<b>JUZGADOS DE CIRCUITOS.</b>	
<i>De Santamarta.</i>	
Herencia yacente . . . . .	828
Avisos oficiales . . . . .	828

## Gobierno del Estado.

### ASAMBLEA LEGISLATIVA.

#### LEI 89.

Concediendo indulto a los vecinos de Tamalameque a quienes se le sigue juicio por el homicidio perpetrado en la persona de Emeterio Almendrales.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena

#### DECRETA:

Art. único. Concélese indulto a los vecinos de Tamalameque que aparezcan responsables como autores, cómplices, auxiliadores i encubridores del homicidio perpetrado, durante la guerra de 1867, en la persona de Emeterio Almendrales.—En consecuencia, los tribunales i Juzgados del Estado pondrán término a cualesquiera procedimientos que se sigan contra dichos vecinos por el hecho referido, i que fué ejecutado en el mes de mayo de 1867.

Dada en Santamarta, a 25 de octubre de 1869.

El Presidente, ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO.

El Secretario, *Nicolas Acosta.*

Ejécútese i publíquese.

Santamarta, 26 de octubre de 1869.

El Presidente del Estado,

(L. S.)

M. ABELLO.

El Secretario general interino,

*Manuel Avendaño Salcedo.*

#### LEI 90.

Aceptando la federal, de 23 de febrero de 1869, que fija la nomenclatura oficial de los lugares de la Union.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena

#### DECRETA:

Art. 1.º El Estado soberano del Magdalena acepta la lei federal de 23 de febrero de 1869, que fija la nomenclatura oficial de los lugares de la Union; en consecuencia, dicha nomenclatura se usará en los asuntos oficiales del Estado, i en los que tengan relacion con el Gobierno i las autoridades federales.

Art. 2.º El Presidente del Estado, dará aviso al Poder ejecutivo federal de la aceptacion que se hace por el articulo anterior, acompañándole al efecto un ejemplar auténtico de la presente lei.

Dada en Santamarta, a 26 de octubre de 1869.

El Presidente, ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO.

El Secretario, *Nicolas Acosta.*

Ejécútese i publíquese.

Santamarta, 27 de octubre de 1869.

El Presidente del Estado,

(L. S.)

M. ABELLO.

El Secretario general interino,

*Manuel Avendaño Salcedo.*

### Memorial de varias señoras de Santamarta.

Ciudadanos Diputados de la Asamblea legislativa.

Hijas del Magdalena, de esta tierra que a la influencia del amor nos es especialmente cara, acudimos a vosotros para que, en su obsequio, ejerzais un acto de estricta justicia.

Sensible, bien sensible es, señores, que en medio de tantas riquezas naturales que nos rodean, reine la mas insólita miseria, i que nuestras ciudades, en donde la industria está llamada a imperar, ofrezcan ese aspecto de melancólica soledad, apenas propio de aldeas insignificantes.

Nuestro Estado, digno, por cierto, a causa de los dones providenciales de que hablamos, del nombre del bello i caudaloso rio que le baña en su parte meridional, es tan exótico en el mundo del progreso, como lo son los utensilios del minero en el corazon de sus montañas, repletas de finísimo oro. I es que si afortunadamente tenemos libertad de locomocion, no contamos con vehiculos que hagan fructifero el ejercicio de este derecho, presentando así a la consideracion, no ya solamente de extraños pensadores, sino de nosotros mismos, el ingrato, tristísimo espectáculo de que mientras que la naturaleza ha sido superabundantemente pródiga con nosotros, no nos apercebimos de este favor, como si, bajo la presion de la mas reprochable pereza, prefiriéramos evitarnos la pena de complementar su obra.

Queremos, Ciudadanos Diputados, hablaros de los caños i ciénagas que conducen al rio Magdalena, i que hoy, despues de haberse hablado tanto de las exigencias bienhechoras del siglo en que vivimos, permanecen en el mismo estado en que fueron vistos por las generaciones que nos han precedido, siendo imposible, por esto, la navegacion en ellos por buques mayores, que, una vez establecida, podria cooperar tan eficazmente al progreso del Estado i de la Nacion, como el célebre invento de Fulton, aplicando a la navegacion, en la patria de Washington, la fuerza motriz del vapor, ha hecho de ella un emporio de sorprendente civilizacion.

En tal virtud, apelando a vuestro patriotismo e ilustracion i abandonando, al mismo tiempo, porque así lo exige ahora el corazon, esa timidez propia de nuestro sexo, os pedimos, os encarecemos que obréis en el sentido de obtener que el próximo Congreso vote la suma que sea necesaria para abrir al comercio del mundo la navegacion de los caños i ciénagas de que os hablamos o que los declare via del Estado, a fin de que vosotros podais legislar respecto de ellos.

Entre vosotros, señores Diputados, se halla un ciudadano que, habiendo iniciado esta cuestion en los Congresos de 53 i 59 i en la Convencion de Bionegro, obtuvo que este último cuerpo votara la suma de ochenta mil pesos para el objeto de que nos ocupamos, si bien es cierto que mas tarde se ha revocado el decreto por el cual se hizo tal concesion; pero el, cuyos notables esfuerzos en este asunto nos complacemos en reconocer, podrá, por esto mismo, acompañaros a patrocinar nuestra solicitud.

Terminamos, honorables Diputados, diciéndoos que esperamos, porque confiamos en vosotros.

Santamarta, octubre 22 de 1869.

Antonia Dz. G. de Vengoechea.—Dolores Dz. Granados de Mier.

—Teresa Dz. Granados de Barreneche.—Ana Dz. G. de Obregon.

—Dolores P. de Dz. Granados.—Cármén Carbonó de Dz. Granados.

—Dolores Ruiz de Echeverría.—Concepcion V. de Avendaño.—

Teresa H. de Ujueta.—Úrsula H. de Miramon.—Dolores G. de

Locarno.—Antonia de Acosta.—Isabel P. de Smyth.—Juana V. de

Donado.—Mercedes C. de Sales.—Rosa P. de Dávila.—Lorenza G.

de Lafaurie.—Ana Ramon de Salcedo.—Antonia V. de Pimentel.

—Josefa de Herrera de Cayon.—Isabel D. de Castro.—Dolores H.

de Alzamora.—Petrona N. de Noguera.—Nicolasa Maxenet.—Do-

lores V. de Abello.

### Sesion del dia 19 de octubre de 1869.

Presidencia del ciudadano *Martinez Aparicio.*

Se abrió la sesion de la Asamblea legislativa a la una i media del dia diez i nueve de octubre de mil ochocientos sesenta i

*ok  
Vier*

nueva, con la concurrencia de los Diputados Borrego, Barros Pimental, Castillo, Freile, Herrera Epalza, Louis Herrera, Luque, Martínez Aparicio, Medina, Pórras i Vélez, habiendo faltado, con excusa, Díaz Granados, Manjarrés i Onate, i sin ella Capella T., Mendinueta, Meza, Noguera Maiza i Riascos.—Se leyó el acta de la sesion anterior, que la Asamblea aprobó; i luego se dió cuenta del orden del día.—El ciudadano Louis Herrera propuso, como artículo adicional al reglamento, lo que sigue: "Cuando la Asamblea haya aprobado en primer debate un proyecto, debe el Secretario dejar copia del proyecto aprobado, antes de entregarlo a la comision que deba examinarlo para su segundo debate; i caso que la comision no lo devuelva, se tendrá presente la copia, para los efectos de los debates restantes que deba sufrir todo proyecto de lei." El Presidente dispuso que, conforme al artículo 139 del reglamento, no se considerara esta proposicion sino en la sesion de mañana. Se leyó el informe del ciudadano Freile, respecto del proyecto de lei "reformatoria de la de minas, adoptada por la lei de 3 de octubre de 1866, el cual termina con la emision del concepto de que se le debe dar segundo debate." Abierto este, el ciudadano Louis Herrera propuso: "Suspéndase el debate de este proyecto, hasta que se tenga a la vista la lei de la Union de 15 de mayo de 1868 "sobre explotacion de minas i depósitos de carbon por cuenta de la Nacion;" habiéndose obtenido esa lei inmediatamente despues, se dió lectura a ella; i luego, por solicitud del ciudadano Vélez, al artículo 2.º de la lei 28 del Estado de Antioquia "sobre minas."—Puesto en discusion el artículo 1.º este mismo Diputado pidió que se discutiera i votara por partes, señalando como tales cada uno de sus tres incisos; i habiendo accedido a ello la Presidencia, se aprobaron estos sucesivamente; así como los artículos siguientes. El ciudadano Louis Herrera introdujo, en adición al proyecto, este artículo que la Asamblea aprobó: "Art. Los trabajadores en industria minera quedan exentos del pago de toda contribucion i del servicio de las armas." Cerrado el segundo debate de este proyecto, fué aprobado con su título i su preámbulo, disponiendo el Presidente que pasara en comision, a fin de que sufriera tercer debate, al Diputado Vélez.—Se leyó el informe del ciudadano Pórras relativo al proyecto de lei "sobre division territorial," el cual termina con la proposicion de que se le dé segundo debate. El ciudadano Borrego propuso: "Suspéndase indefinidamente la discusion de este proyecto," lo cual puesto en discusion fué modificado por el ciudadano Freile, así: "Suspéndase la discusion de este proyecto hasta la sesion del día 21 del corriente."—Habiendo aprobado la Asamblea esta modificacion, el Secretario recibió un proyecto de lei presentado por los señores Diputados Herrera Epalza, Pórras i Luque "asignando a los habitantes de Becerril cuatrocientos pesos, para ayudarlos a reducir a la vida civil a los salvajes Motilones;" i despues de esto, el ciudadano Louis Herrera hizo la siguiente proposicion que fué acogida: "Dese primer debate al proyecto presentado hoy por los Diputados Herrera Epalza, Pórras i Luque." En consecuencia se dió lectura a dicho proyecto, el cual una vez aprobado, pasó en comision, para su segundo debate, al ciudadano Medina.—El ciudadano Freile pidió al Presidente que dispusiera que el Secretario espusiera, en lo sucesivo, en las actas sin excusa, los nombres de los Diputados que faltaran a ellas en cada una de las sesiones, lo cual fué resuelto por él de conformidad.—La sesion terminó a las tres i media de la tarde.—Esta acta fué aprobada en la sesion de esta fecha.—Santamarta, octubre veinte de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO.—El Secretario, Nicolás Acosta.

#### Sesion del día 20 de octubre.

##### Presidencia del ciudadano Martínez Aparicio.

En la ciudad de Santamarta se abrió la sesion de la Asamblea legislativa el día veinte de octubre a la una de la tarde, con la asistencia de todos los Diputados, excepto Díaz Granados i Manjarrés; el 1.º estaba legalmente excusado, i el 2.º se presentó en el curso de la sesion.—Leída el acta de la sesion anterior, fué aprobada i firmada por el Presidente i el Secretario, en presencia de la Asamblea.—Se dió cuenta de los negocios determinados en el orden del día, i el ciudadano Louis Herrera propuso lo que sigue: "La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena consagra un voto de admiracion a los heroicos esfuerzos de los patriotas hijos de la Isla de Cuba, en la gran lucha que han enapeñado con la España, para independizar esa parte de la América del injusto Gobierno peninsular. I se hace el deber patriótico de opinar que el Gobierno de la Union debiera reconocer, como beligerantes, a los independientes criollos de la Isla de Cuba. Comuníquese esta proposicion al Ciudadano Presidente de la Union, al Ciudadano Presidente del Estado i al Jeneral en jefe de las fuerzas cubanas." Sometida a discusion esta proposicion, fué modificada por el ciudadano Riascos, en el sentido de que ella fuera comunicada al Presidente de la Republica pública de Cuba, en vez de "al Jeneral en jefe de las fuerzas cubanas." En seguida el ciudadano Capella Toledo presentó, como modificacion, la primera parte de la proposicion del ciudadano Louis Herrera, hasta donde dice Gobierno peninsular; i habiéndose votado esta última modificacion nominalmente, a peticion del ciudadano

Louis Herrera i con el apoyo requerido en el reglamento, resultó aprobada, con los votos de todos los Diputados presentes, excepto el del ciudadano Pórras, que fué negativo. El Diputado Louis Herrera propuso lo siguiente, que vino a quedar excluido: "La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena consagra un voto de admiracion a los heroicos esfuerzos de los patriotas hijos de la Isla de Cuba, en la gran lucha que han enapeñado con la España para independizar esa parte de la América del injusto Gobierno peninsular. I se hace el deber patriótico de opinar, que el Gobierno de la Union debiera reconocer, como beligerantes a los independientes criollos de la Isla de Cuba. Comuníquese esta proposicion al Ciudadano Presidente del Estado i al Presidente de la Republica de Cuba." El ciudadano Vélez fijó la proposicion que sigue: "La Asamblea, al mismo tiempo, se hace el deber patriótico de opinar, que el Gobierno de la Union debiera reconocer como beligerantes a los independientes criollos de la Isla de Cuba.—Comuníquese esta proposicion i la que acaba de aprobarse al Ciudadano Presidente de la Union, al Ciudadano Presidente del Estado i al Presidente de la Republica de Cuba." I habiendo pedido el ciudadano Louis Herrera que se votara nominalmente esta proposicion, la Asamblea así lo quiso, i se aprobó con los votos de todos los Diputados presentes.—Se leyó el informe de la comision a cargo del ciudadano Vélez, respecto del proyecto de lei "reformatoria de la de minas, adoptada por la lei de 3 de octubre de 1866," en el cual termina él, en el concepto de que puede adoptarse en tercer debate, en los términos en que fué aprobado en segundo. En consecuencia, se abrió el tercer debate del proyecto, i fué este aprobado con su título i su preámbulo, pasando en comision al mismo ciudadano Vélez para que lo revisara.—El ciudadano Louis Herrera propuso esto, que se aprobó: "Habiéndose agotado los negocios fijados en el orden del día, considérense los que, despachados por las comisiones, hayan sido entregados a la Sria."—Se leyó un informe del Diputado Freile, relativo a la solicitud del Procurador del distrito de Santamarta, por la cual se pide que se le mande pagar a este mismo distrito 4,371 pesos 54 cs. que el Estado le adeuda; i puesto en consideracion de la Asamblea el proyecto de decreto con que él concluye "mandando pagar a los distritos de Santamarta i Riohacha lo que les adeuda el tesoro del Estado," fué aprobado, pasando en comision al Diputado Luque.—Esta votacion fué nominal, por solicitud del Diputado Pórras, i de ella resultó que todos los votos fueron afirmativos, excepto el del Diputado Manjarrés.—Se dió lectura al informe de la comision a cargo del Diputado Borrego, relacionado con un reclamo de la señora Dolores Punarejo de Díaz Granados, i al someterse a la consideracion de la Asamblea el proyecto de resolucion con que él termina, mandando incluir en el presupuesto de gastos del año de 1870 la suma materia de este reclamo, el ciudadano Louis Herrera propuso lo siguiente, que fué negado: "Suspéndase la proposicion de la comision, i pase a las comisiones reunidas del crédito público para que presenten una resolucion jeneral, en virtud de la cual pueden reconocerse las acreencias que contra el Estado tienen algunas personas."—En seguida, el mismo Diputado propuso esto, que la Asamblea aprobó: "Incluyase en la lei de presupuesto las partidas siguientes: 675 pesos, para pagara la señora Maria de Jesus de Vives, por pensiones devengadas i que no le han sido cubiertas; i 500 pesos para pagara a la señora Punarejo de Díaz Granados, por suplementos hechos al Gobierno el año de 1867."—Leído el informe a cargo del Diputado Barros Pimental, relativo a la refaccion de la cárcel del distrito de Riohacha, el Diputado Vélez propuso lo siguiente: "Incluyase en la lei de presupuesto del año próximo la suma de 650 pesos para la refaccion de la cárcel del circuito de Padilla, conforme a los presupuestos pasados por el Prefecto de aquel departamento." Esta proposicion fué modificada por el ciudadano Louis Herrera, así: "Incluyase en la lei de presupuesto del año próximo la suma de 400 pesos, para reparar el edificio que sirve de cárcel en la ciudad de Riohacha." La Asamblea aprobó esta modificacion, habiéndose leído antes el artículo 249 del código político i municipal, por peticion del ciudadano Pórras.—Este mismo Diputado propuso: "Tráiganse a la discusion los documentos relacionados con el reclamo que hace el señor Pascual Díaz Granados Urdaneta, a nombre del señor José E. Pizarro." Esta proposicion fué aprobada, i, en consecuencia, se trajeron i leyeron los documentos pedidos; i luego el ciudadano Mendinueta fijó esta mocion, que tambien se aprobó: "Incluyase en el presupuesto de gastos del entrante año la suma de 183 pesos 30 centavos, para voluntario que en 1867 hiciera al Gobierno del Estado."—El Diputado Riascos presentó al Presidente un proyecto de decreto "dando un testimonio de solemne aprobacion al ciudadano Jeneral Santos Gutiérrez por su conducta el 10 de octubre de 1868," proyecto firmado por el mismo Diputado i por Mendinueta, Noguera Maiza, Pórras, Manjarrés, Castillo, Díaz Granados, Barros Pimental, Meza i Onate. Luego, el Diputado Riascos hizo esta proposicion, que fué aprobada: "Suspéndase el orden del día, i décele primer debate al proyecto de decreto que acaba de recibir el señor Presidente de la Asamblea." Habiéndose procedido a dar primer debate a dicho proyecto, el ciudadano Pórras propuso lo siguiente, que se aprobó: "Suspéndase la consideracion del proyecto que se discute, i considérese esto: La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena, resuelve: 1.º El Estado soberano del Magdalena da un voto solemne de aprobacion al ciudadano Jeneral Santos Gu.

Herrez, por su conducta oficial observada en los sucesos del 10 de octubre de 1868, i lo declara buen ciudadano i benemérito de la patria, por haber salvado la paz de la República en esa emergencia; 2.º El Presidente de la Asamblea remitirá al Ciudadano Jeneral Santos Gutiérrez una copia autorizada de esta resolución, significándole, en la nota remitida, cuánto gozará el pueblo liberal de este Estado con la expedición de este acto de suprema justicia pública." Esta proposición, sostenida por el ciudadano Ríoscos, fué combatida por el ciudadano Louis Herrez, después de lo cual se procedió a votarla nominalmente, por solicitud del Diputado Vélez, siendo aprobada luego, a causa del siguiente resultado: nueve votos afirmativos de Barros Pimiento, Castillo, Manjarrés, Mendinueta, Meza, Noguera Maza, Onate, Pórras i Ríoscos, i ocho votos negativos de Borrego, Freile, Herrera Epalza, Louis Herrera, Luque, Martínez Aparicio, Medina i Vélez. El Diputado Vélez propuso lo siguiente: "Al pie de la publicación que se haga en la Gaceta Oficial de la resolución que acaba de aprobarse, se publicará también el resultado de la votación nominal."—Esta proposición fué aprobada junto con la adición siguiente, que hizo a ella el ciudadano Noguera Maza: "..... con la observación de que los Diputados Díaz Granados i Capella Toledo no estaban presentes en la votación, los cuales habrían dado sus votos afirmativos a dicha resolución."—Luego, i siendo las cuatro i media de la tarde, terminó la sesión.—Esta acta fué aprobada en esta fecha.—Santamarta, veintinueve de octubre de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO.—El Secretario Nicolás Acosta.

#### Sesion del día 21 de octubre de 1869.

##### Presidencia del ciudadano Martínez Aparicio.

La Asamblea legislativa abrió su sesión el día veintinueve de octubre de mil ochocientos sesenta i nueve, a la una i media de la tarde, habiendo respondido a la lista los Diputados Borrego, Castillo, Capella Toledo, Herrera Epalza, Louis Herrera, Luque, Martínez Aparicio, Medina, Mendinueta, Noguera Maza, Onate i Ríoscos, presentándose, inmediatamente después, Barros Pimiento, Freile, Meza, Pórras i Vélez. El ciudadano Díaz Granados estaba legalmente ausente.—Se leyó el acta de la sesión anterior, que fué aprobada, dándose luego razon de los negocios determinados en la lista del orden del día.—El ciudadano Vélez entregó al Presidente dos ejemplares del proyecto de ley "reformativa de la de minas, adoptada por la ley de 3 de octubre de 1866," para que, recibidos por el Ciudadano Presidente del Estado, les diera este el curso prescrito por la Constitución; i a este efecto fueron comisionados los ciudadanos Pórras i Onate.—En seguida, i habiendo ocupado su puesto el ciudadano Manjarrés, se dió lectura al informe de la comisión a cargo del ciudadano Martínez Aparicio, concerniente a las disensiones locales que ocurren en el distrito de la Ciénaga, i sobre las que ha dirigido el Ciudadano Presidente del Estado al de la Asamblea un mensaje acompañado de varios documentos relativos a ellas. Este informe termina con el siguiente proyecto de resolución: "Excítese al señor Procurador Jeneral, para que disponga la averiguación de los hechos apuntados en el mensaje del Ciudadano Presidente, de 15 de los corrientes, i promueva el juicio correspondiente; i cuyo fin se le pasará, en copia, el susodicho mensaje i los documentos que con él se remitieron. Excítese igualmente al Poder ejecutivo, para que lleve a efecto el desarme de los dos partidos en que está dividida la ciudad de la Ciénaga, i tomo, si fuese necesario, por cuenta del Estado, todo el armamento, municiones, etc. que se encuentren en poder de ambos partidos, pudiendo el Ciudadano Presidente, para llevar a cabo esta medida, realizar su propósito de hacer trasladar a aquel punto al señor Prefecto del departamento." Puesto esto en discusión, el ciudadano Capella Toledo propuso lo siguiente, que fué negado: "Suspéndase lo que se discute, i considérese lo siguiente: Excítese al Poder ejecutivo para que, si el Prefecto de este departamento no se ha trasladado a la Ciénaga con el objeto de averiguar lo que allí haya pasado, a propósito de los hechos denunciados por el Jefe municipal de aquella ciudad, disponga que esto tenga lugar lo mas pronto posible. Mientras tanto, la Asamblea se abstiene de considerar el informe de la comisión que acaba de leerse."—Los ciudadanos Louis Herrera i Vélez pidieron, el uno que se discutiera, i el otro que se votara, por partes, el proyecto de resolución: sometida a la consideración de la Asamblea la primera de las dos de que se compone, fué aprobada, estando negativos Capella Toledo i Onate; i luego, discutiéndose la segunda, el ciudadano Vélez le hizo esta modificación, que fué aprobada: "Excítese igualmente al Poder ejecutivo para que, haciendo uso de las facultades que le dan la Constitución i las leyes, haga cesar el alarma e inquietud que reinan en la ciudad de la Ciénaga, por consecuencia de los sucesos de que habla en su mensaje del 17 del corriente." Luego, el Diputado Pórras, fijó esta proposición: "Altérese el orden del día i considérese lo siguiente: "Publíquese en la Gaceta Oficial el informe de la comisión que acaba de considerarse, junto con los documentos que le están relacionados, a efecto de que el público se entere de ellos, i forme concepto." Sometida a discusión la primera proposición de suspensión del orden del día, fué negada.—El ciudadano Vélez presentó un proyecto de ley, "aceptando la federal de 23 de febrero de 1869, que fija la nomenclatura oficial de los lugares de la Unión,

al cual ofreció dar el Presidente, el curso reglamentario.—Luego, i siendo algo mas de las cuatro de la tarde, terminó la sesión.—Esta acta fué aprobada en esta fecha.—Santamarta, veintidos de octubre de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO.—El Secretario Nicolás Acosta.

#### Sesion del día 22 de octubre de 1869.

##### Presidencia del ciudadano Martínez Aparicio.

El día 22 de octubre de mil ochocientos sesenta i nueve, a la una i cuarto de la tarde, abrió su sesión la Asamblea legislativa, faltando con excusa Díaz Granados.—Habiéndose leído el acta de la sesión anterior, fué aprobada, dándose razon, en seguida, de los negocios señalados en la lista del orden del día i de los sustanciados por la Presidencia. Los ciudadanos Louis Herrera i Freile entregaron al Presidente; el primero un proyecto de ley "mandando reconocer, como deuda del Estado la proveniente de espropiaciones, empréstitos i suministros decretados en el año de 1867," i el otro un proyecto de ley "adicional a las de hacienda del Estado."—Se leyó el informe del ciudadano Manjarrés respecto del proyecto de ley "concediendo indulto a los vecinos de Tamalameque, a quienes se les sigue juicio por el homicidio perpetrado en la persona de Emeterio Almendral;" i puesto en consideración de la Asamblea el proyecto de resolución con que él termina, apoyando este mismo indulto, el ciudadano Vélez introdujo, respecto del artículo unico del proyecto primitivo, la siguiente modificación aditiva, que fué aprobada: "Art. unico. Concédesse indulto a los vecinos de Tamalameque que aparezcan responsables como autores, cómplices, auxiliadores o encubridores del homicidio perpetrado, durante la guerra de 1867, en la persona de Emeterio Almendral. En consecuencia, los Tribunales i Juzgados del Estado, pondrán término a cualesquiera procedimientos que se sigan contra dichos vecinos por el hecho referido, i que fué ejecutado en el mes de mayo de aquel año." Sometida a discusión la parte motiva, el ciudadano Capella Toledo pidió que se votaran por partes los dos considerandos que ella contiene, resultando después negado el primero, i el otro tambien negado, habiendo hecho constar su voto afirmativo el ciudadano Castillo sobre esto último. Luego, i aceptado el título del proyecto de que se trata, fué este aprobado, pasando en comisión, para su tercer debate, al ciudadano Pórras. El ciudadano Mendinueta presentó al Presidente un proyecto de decreto sobre honores a la memoria del Libertador de Colombia, SIMON BOLÍVAR, después de lo cual, propuso lo que sigue: "Suspéndase el orden del día i dese primer debate al proyecto que acaba de presentar el que suscribe." Esta proposición sufrió una modificación, introducida por el ciudadano Capella Toledo, en estos términos: "Suspéndase el orden del día i dese primer debate a los proyectos que se han presentado hoy." Acordado esto por la Asamblea, se abrió el primer debate de los proyectos ya relacionados, los cuales fueron aprobados; i se advierte, que el concerniente a la memoria del Libertador de Colombia, lo fué unánimemente, pasando, para su revisión, al Diputado Pórras, así como los de los ciudadanos Louis Herrera i Freile, pasaron con este mismo objeto, a los Diputados Herrera Epalza i Borrego, respectivamente.—Dióse lectura al informe del ciudadano Vélez concerniente al mensaje del Presidente del Estado al de la Asamblea, en que se emite el concepto de que se debe enviar a la capital de Bolívar un comisionado con instrucciones conducentes a terminar las desavenencias pendientes con este Estado; i puesto en consideración el proyecto de ley con que termina "autorizando al Poder ejecutivo para enviar un comisionado cerca del Gobierno del Estado de Bolívar, con el objeto de celebrar ciertos arreglos," fué aprobado, ordenándose que se entregara en comisión, a fin de que sufriera segundo debate, al ciudadano Louis Herrera.—Abierto el primer debate del proyecto de ley "aceptando la federal de 23 de febrero de 1869, que fija la nomenclatura oficial de los lugares de la Unión, fué aprobado este, disponiendo la Presidencia que se entregara, para su examen, al ciudadano Freile.—Luego, i siendo algo mas de las cuatro de la tarde, terminó la sesión.—Esta acta fué aprobada en la sesión de hoy.—Santamarta, octubre veinte i tres de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO.—El Secretario, Nicolás Acosta.

#### Sesion del día 23 de octubre de 1869.

##### Presidencia del ciudadano Martínez Aparicio.

Se abrió la sesión de la Asamblea legislativa del Estado el día 23 de octubre de 1869, con la asistencia de los Diputados Borrego, Barros Pimiento, Castillo, Capella Toledo, Freile, Herrera Epalza, Louis Herrera, Luque, Martínez Aparicio, Medina, Manjarrés, Mendinueta, Meza, Noguera Maza, Onate, Pórras, Ríoscos i Vélez, faltando Díaz Granados, que estaba legalmente ausente. Se dió lectura al acta del día anterior, que fué aprobada, especificándose de nuevo la Presidencia había sustanciado.—Se dió lectura a la proposición pendiente del ciudadano Louis Herrera, por la cual introduce un artículo adicional al reglamento de la Asamblea, la cual fué apro-

bada, con los votos de las dos terceras partes de los Diputados presentes.—Se leyó un memorial dirigido por varias señoras de esta ciudad, en que solicitan que se abra en el sentido de obtener que el próximo Congreso vote la suma que sea necesaria para abrir al comercio del mundo los caños y ciénagas que conducen al río Magdalena, o que los declare vía del Estado, a fin de que la misma Asamblea pueda legislar respecto de ellos. El ciudadano Louis Herrera propuso: "Pásele a las comisiones reunidas de mejoras internas el memorial que acaba de leerse, para que abran concepto," lo cual, junto con la siguiente adición del ciudadano Herrera Epalza, fué aprobado: "Al mismo tiempo publíquese en la Gaceta Oficial este memorial.—Se leyó una nota del Ciudadano Presidente del Estado, acompañando, sancionado, el proyecto de ley "reformativa de la de minas, adoptada por la ley de 3 de octubre de 1869," la cual se mandó archivar. Igualmente se leyó un informe del ciudadano Pórras, respecto del proyecto de ley "concediendo indulto a los vecinos de Tamalameque a quienes se les sigue juicio por el homicidio perpetrado en la persona de Emeterio Almendralea," en que se inserta un proyecto con correcciones que surgen de las modificaciones que recibió en segundo debate, i abiert el tercero de este mismo proyecto, fué aprobado con su título i su preámbulo, ordenando la Presidencia que pasara a la primera comisión de redacción.—Se leyó un informe del ciudadano Freile, concerniente al mensaje del Ciudadano Presidente del Estado, en que se habla de la reparación del faro del puerto de Riohacha i del establecimiento de un muelle i de un almacén que sirva para depósito de pólvora en este mismo puerto; i puesta en consideración de la Asamblea la siguiente proposición con que él termina, fué aprobada: "Excítase a la Corporación municipal del distrito de Riohacha, para que se sirva promover en la forma que estime mas conveniente, la construcción de las obras a que se refiere el mensaje del Poder ejecutivo de 16 del corriente; i al efecto se le acompañará copia de dicho mensaje, del informe del Administrador de Aduana i del presente."—Se dió lectura al informe del ciudadano Vélez, respecto del memorial del señor José Antonio Cataño en que, como apoderado de los señores Justo E. Lémus i Pedro Lémus Jácome, vecinos de Ocaña, solicita que se espida una ley que determine la manera de reconocer i pagar el crédito de \$ 429 66 cs. que los expresados señores tienen contra el tesoro del Estado; i habiéndose puesto en discusión la siguiente proposición con que él concluye, la Asamblea la adoptó: "Pásele este expediente a la comisión nombrada para examinar, para 2.º debate, el proyecto de ley "mandando reconocer i pagar los empréstitos, espropiaciones i suministros verificados durante la revolución de 1867, para que lo tenga presente al evacuar su informe."—Se leyó el informe del ciudadano Meza respecto del memorial en que el señor M. R. Flóres solicita se le manden incluir en el presupuesto del año próximo \$ 80, valor de dos órdenes de pago que ha acompañado a él, después de lo cual se puso en consideración de la Asamblea el proyecto de resolución con que él termina, i que se pasa a insertar: "No se accede a lo que solicita el señor Manuel R. Flóres para que se incluya en el presupuesto del año entrante la suma de \$ 80 para pagar las pensiones a que se refieren las órdenes de pago libradas por el Presidente del Estado a favor del Teniente José C. Peralta, fechas 26 de noviembre i 31 de diciembre de 1866, bajo los números 815 i 934. Devuélvase dichas órdenes al peticionario, i pasen los demas documentos a una comisión, para que formule un proyecto que determine la manera de reconocer i pagar todos los créditos contra el Estado de esta i otra naturaleza." El ciudadano Louis Herrera introdujo, respecto de la segunda parte de dicho proyecto, esta modificación, que fue negada: "Vuelvan los documentos al Diputado informante, para que formule un proyecto de ley que determine la manera de reconocer i pagar todos los créditos contra el Estado de esta naturaleza." El ciudadano Freile propuso: "Suspéndase lo que se discute i considérese lo siguiente: "Inclúyase en el presupuesto de gastos del año de 1870, los ochenta pesos que reclama el señor M. R. Flóres, a nombre de la señorita Mercedes Peralta, hermana legítima de José Concepción Peralta, que murió en defensa del Gobierno legítimo del Estado." Luego el Diputado Louis Herrera fijó esta moción: "Suspéndase el debate de las proposiciones anteriores, para considerar esta: "Pásele el memorial del señor M. R. Flóres a las comisiones reunidas del crédito público, para que acumulándolo al del ex-Jefe del circuito del Banco, estudien el asunto que motiva dichas peticiones i presenten un proyecto de ley en virtud de la cual deban ser pagados todos los acreedores del Estado que se encuentren en el caso de los peticionarios arriba-citados." Sometida a discusión la primera proposición de suspensión del debate fué aprobada, i luego al votarse la segunda, la Asamblea la negó: Discutiéndose en seguida la proposición pendiente del ciudadano Freile, el ciudadano Louis Herrera pidió que se trajera a la vista el expediente materia del reclamo que han hecho los sres. Juan E. Lara, Pedro T. Franco i Juan B. Berrios de varias cantidades que les adeuda el tesoro del Estado. No estando este expediente en poder del Secretario, pues habia sido entregado en comisión al Diputado Freile, este manifestó que iria a su casa con el objeto de traerlo i presentarlo, en lo cual se convino, poniéndose, mientras tanto, la Asamblea en receso. Habiendo vuelto el ciudadano Freile a ocupar su puesto junto con los demas Diputados, el ciudadano Louis Herrera, que examinó el expresado expediente, manifestó que este no le

daba la luz que apetecía. Habiéndose votado la expresada proposición del Diputado Freile, fué aprobada junto con la siguiente adición que hizo a ella el Diputado Capella Toledo: "...i veinte pesos, a P. T. Franco, Secretario que fué de la Prefectura del Banco en 1867." Se abrió el segundo debate del proyecto de ley "aceptando la federal de 23 de febrero de 1869, que fija la nomenclatura oficial de los lugares de la Union," i después de sometidos a discusión los dos artículos que contiene, fueron aprobados sucesivamente, así como el título i el preámbulo del mismo proyecto, pasando este, en comisión, al ciudadano Vélez.—Este mismo Diputado fijó esta proposición, que la Asamblea aprobó: "Excítase a las comisiones que tengan negocios pendientes en su poder, para que los despachen prontamente, a fin de que la Asamblea pueda cerrar sus sesiones el 31 del presente mes."—Luego, i siendo las tres de la tarde, el Presidente levantó la sesión.—Esta acta fué aprobada en esta fecha.—Santamarta, octubre veinticinco de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO.—El Secretario, Nicolas Acosta.

PODER EJECUTIVO.

DECRETO

Suprimiendo un Escribiente en el Juzgado del circuito de Santamarta.

*El Presidente del Estado soberano del Magdalena,*

En uso de sus atribuciones legales, i considerando que es de absoluta necesidad hacer economías al tesoro del Estado,

DECRETA:

Art. único. Desde 1.º de noviembre próximo, se suprime la plaza de Escribiente supermunerario creada por decreto ejecutivo de 2 de marzo de 1868, para el Juzgado del circuito de Santamarta. En consecuencia, cesa el nombrado el 31 del presente mes. Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 27 de octubre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario general interino,  
*Manuel Avendaño Salcedo.*

Nota dirigida en 18 de octubre al Ciudadano Presidente de la Union.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia.—Circular número 59.—Santamarta, 18 de octubre de 1869.*

Señor:

Elejido Presidente del Estado por el voto de la mayoría de los ciudadanos del Magdalena, he prestado hoy, en el seno de la Asamblea legislativa, la promesa de cumplir leal i fielmente los elevados deberes que me impone el ejercicio del Gobierno. Entre estos deberes, todos sagrados para mí, cuento, en primera línea, el de cumplir i hacer cumplir la Constitución i las leyes federales como vuestro agente inmediato, lo cual es condición indispensable para guardar el equilibrio entre el Gobierno jeneral i el de los Estados, a fin de mantener la integridad nacional, de conservar la paz jeneral i el orden administrativo, sin lo cual la Union colombiana no podrá elevarse al grado de prosperidad i de grandeza a que aspiran las naciones civilizadas.

Podéis contar, Ciudadano Presidente, con mi decidida cooperación en el Gobierno de este Estado para conseguir tan fecundos bienes, i os prometo que, fiel al cumplimiento de los deberes que he contraído en este día, consagraré todos mis esfuerzos a ayudarlos en la penosa labor de afianzar las instituciones que garantizan la independencia de la nación i los derechos de los colombianos.

Recibid, Ciudadano Presidente, los homenajes de mi distinguida consideración.

M. ABELLO.

Al Ciudadano Presidente de los Estados Unidos de Colombia.

Nota circular de 18 de octubre, dirigida a los Presidentes i Gobernadores de los Estados de la Union.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia.—Circular número 60.—Santamarta, 18 de octubre de 1869.*

Señor:

Tengo la honra de poner en vuestro conocimiento, que habiendo sido popular i constitucionalmente elejido Presidente de este Estado, he tomado hoy posesión del empleo, prestando la promesa legal en el seno de la Asamblea legislativa del Estado.

Al aceptar este honroso puesto, he sido, no solamente guiado por el deseo de corresponder a la elevada confianza que de mí han he-



cho mis conciudadanos, sino también por el sentimiento vehemente que me anima de trabajar con el mejor interés porque Colombia conserve su integridad nacional, i las libres instituciones que reconocen i consagran los derechos mas preciosos del ciudadano.

Consolidar la paz, fundando el orden en todos los ramos de los poderes públicos, por la fiel observancia de la Constitución i de las leyes, es, en mi concepto, el medio que puede conducirnos a cumplir estrictamente los deberes legales que podeis contar que cumpliré estrictamente los deberes legales que como jefe de este Gobierno tengo para con el que vos presidís dignamente, i que cultivaré con esmero las relaciones amistosas que existen entre los dos Gobiernos, a fin de que ellas sean cada día mas cordiales i sinceras. Recibid, señor Presidente, las expresiones de aprecio con que tengo el honor de suscribirme vuestro leal servidor i amigo,

M. ABELLO.

Nota dirigida el día 19 de octubre a los Cónsules i Vice-cónsules residentes en el Estado.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia.—Número 61.—Santamarta, 18 de octubre de 1869.

Señor: Habiendo sido elegido popularmente Presidente del Estado soberano del Magdalena, i tomado ayer posesion de este destino, es de mi deber comunicarlo a usted, asegurándole que me será mui grato mantener i conservar las buenas relaciones del Gobierno que usted representa con el de la Union colombiana, de que soi agente constitucional.

Tengo el honor, señor, . . . . . de ofrecer a usted las seguridades de mi respeto i alta estima, suscribiéndome de usted mui atento i obsecuente servidor,

M. ABELLO.

Contestaciones a la circular anterior.

Consulado de Francia.—Santamarta, 21 de octubre de 1869.

Señor Presidente:

He tenido el honor de recibir la nota por la cual me participais vuestra posesion de Presidente del Estado soberano del Magdalena.

No podré felicitar lo bastante al país, por haber sabido hacer una eleccion tan digna como la vuestra para asegurar el mantenimiento de la paz, del orden i de las libertades públicas. Yo me felicito particularmente, tanto mas cuanto que soi seguro de continuar con vuestra Excelencia las buenas relaciones que no he dejado de tener con vuestro honorable predecesor, inspirándome siempre de las simpatías que la Francia ha mostrado en todo tiempo por la felicidad de vuestra República, que no necesita para ver abrirse delante de sí las vias de la prosperidad i de la grandeza, sino cerrar para siempre la era nefasta de las guerras civiles.

Servios aceptar con mi respeto, señor Presidente, las seguridades de mi mas alta consideracion.

H. FOURCADE.

Al Señor Abello Presidente del Estado del Magdalena.

Ajencia comercial de los Estados Unidos de América.—Santamarta, octubre 20 de 1869.

Señor:

Tengo el honor de contestar la apreciable nota de usted, fecha de ayer, en la que se sirve participarme que, habiendo sido popularmente elegido Presidente del Estado soberano del Magdalena, i tomado ayer posesion de este destino es de su deber comunicarlo a esta Ajencia, asegurándome le será mui grato mantener i conservar las buenas relaciones del Gobierno a quien yo represento, con el de la Union colombiana, de quien es usted agente constitucional.

Tengo el gusto de felicitar a usted, a nombre de mi Gobierno i de mi parte, por el destino que usted ha entrado a ocupar, i desearle que logre conservar la paz, i propendiendo al progreso i felicidad de este Estado, al terminar su periodo sea recordada su administracion con gratitud por los habitantes de este Estado.

Nada será mas grato para mí, que el que se conserven las buenas relaciones entre el Gobierno a quien represento i el de la Union colombiana, de quien es usted Ajente, ofreciéndole contribuir por mi parte a evitar todo motivo que cause el mas pequeño desagrado entre los dos Gobiernos.

Tengo la honra de suscribirme del señor Presidente mui atento i obediente servidor.—FRANCISCO DÁVILA G.

Al señor Manuel Abello, Presidente del Estado soberano del Magdalena.—Santamarta.

Consulado de la Confederación germánica del Norte.—Santamarta, 20 de octubre de 1869.

Señor:

He recibido la atenta nota de usted fecha de ayer, marcada con el número 61, por la cual se sirve informarme, de que habiendo sido usted popularmente elegido Presidente del Estado soberano del Magdalena, tomó posesion de dicho empleo el 18 de los corrientes, i que le será mui grato mantener i conservar las buenas relaciones de mi Gobierno con el de la Union colombiana, de quien es usted agente constitucional.

Permitame usted, señor Presidente, le manifieste mi sincera satisfaccion al verle colocado por la voluntad popular, en un puesto que, para su buen desempeño reclama las buenas dotes que se renen en usted, i que sin duda le guiarán en todos los actos de su Gobierno. I crea usted que he visto con gratitud, las seguridades que me ofrece de mantener i conservar las relaciones amistosas que existen entre mi Gobierno i el de la Union colombiana.

Tengo el honor, señor Presidente, de ofrecer a usted las seguridades de respeto i alto aprecio con que me suscribo de usted mui atento i obsecuente servidor,

C. H. SIMMONDS.

Al señor Manuel Abello, Presidente del Estado soberano del Magdalena.—Presente.

Vice-consulado Británico.—Santamarta, octubre 21 de 1869.

Señor:

Tengo el honor de contestar la circular de usted de 19 del mes en curso, marcada número 61, por la cual se sirve participarme que ha sido elegido popularmente Presidente del Estado soberano del Magdalena, i que ha tomado posesion de tal destino.

Felicito al Ciudadano Presidente, i aprovecho esta oportunidad para asegurarle que será para mí mui grato mantener i conservar buenas relaciones con el Gobierno.

Tengo el honor de ser del Ciudadano Presidente mui atento i obsecuente servidor,

A. SANDERSON.

Al señor don Manuel Abello, Presidente del Estado soberano del Magdalena.—Presente.

Vice-consulado del Brasil.—Santamarta, octubre 22 de 1869.

Señor:

Tengo el honor de dar recibo a su nota fechada el 19 de los corrientes, marcada con el número 61, en que su Exelencia se sirve participarme, que habiendo sido elegido popularmente Presidente del Estado soberano del Magdalena, ha tomado posesion de dicho destino, i que le será grato mantener i conservar las buenas relaciones del gobierno que representa el infrascrito, con el de la Union colombiana, de quien su Exelencia es agente constitucional.

El infrascrito se complace en el acierto que ha tenido el pueblo del Estado soberano del Magdalena en elegir a su Exelencia para Presidente del Estado; i al dar a su Exelencia la seguridad de sus mejores deseos para que las buenas relaciones que existen entre el Gobierno colombiano i el de S. M. el Emperador del Brasil, se estrechen cada día mas, se aprovecha de tan buena oportunidad para expresar a su Exelencia su mas alta consideracion i respeto, suscribiéndome su atento S. S.—JUAN VENGOCHEA.

Al señor don Manuel Abello, Presidente del Estado soberano del Magdalena. Presente.

SECRETARÍA JENERAL.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular dirigida a los Prefectos departamentales el día 15 de octubre.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaria jeneral.—Circular número 42.—Seccion de gobierno.

Señor Prefecto del departamento de . . . . .

Sírvase usted procurarse con empeño, para enviar a este despacho los datos siguientes:

1. ° Una lista de los militares de la Guardia colombiana que hayan fallecido en ese departamento desde 1. ° de enero de 1868, hasta la fecha en que dé contestacion a esta circular, indicando el día i lugar en que acaeció el fallecimiento;

2. ° Una relacion de los individuos de la misma Guardia colombiana a quienes se haya seguido o se esté siguiendo juicio criminal, expresándose el hecho que ha motivado el juzgamiento, el estado en que se encuentra el proceso o el resultado que hubiere tenido;

3. ° Una lista de los jenerales, jefes i oficiales de la Guardia colombiana que residan en ese departamento. Para formar esta lista con la mayor exactitud, dispondrá usted que cada militar le presente a la autoridad del lugar en que estuviere domiciliado, el despacho por el cual se acredite la efectividad del empleo que obtiene;

4. ° Un cuadro de los jenerales jefes i oficiales de la marina de guerra nacional, i

5. ° Una relacion de los edificios i demas fincas raices de propiedad nacional destinados al servicio militar.

Los datos que dejo relacionados han sido pedidos a este despacho por el señor Secretario de guerra i marina de la Union, quien los necesita para formar la Memoria que debe presentar al Congreso federal el 1. ° de febrero de 1870, habiendo fijado el 15 de noviembre próximo para recibirlos.—Por manera, que para poderlo así efectuar, debe usted remitir tales datos a mi despacho en todo el presente mes, o a mas tardar en los primeros ocho días del mes venidero.

Santamarta, 15 de octubre de 1869.

Manuel Avendaño Salcedo.

INFORME DEL PREFECTO DEL DEPARTAMENTO DE GUATAPURÍ [Continuación.]

**Relacion de los sumarios iniciados en los meses de enero a junio de 1869, de que ha tenido conocimiento el Juzgado del circuito de Guatapurí.**

NOMBRES DE LOS SINDICADOS.	LUGAR EN QUE SE INICIÓ O PROMOVIO.	FUNCIONARIO QUE PROMOVIO O INICIÓ EL JUICIO.	FECHA DE LA INICIACION.	DELITO PORQUE SE PROCEDE.	OBSERVACIONES.
1. José de los Santos Rosado	Seccion de la Paz	El Rejidor de la Paz	Enero 16 de 1869	Hurto.	De estos sumarios algunos han sido terminados.
2. Juan de Jesus Díaz	Id. id.	El Juez de la Paz	Set. 11 de 1868	Id.	
3. Anastasio Ustaris i Rafael Carbajal	Seccion de la Jágua	El Rejidor de la Jágua	Febrero 5 de 1869	Hurto.	
4. José Rosario Negrete	Distrito de Valledupar	Juez del distrito	Marzo 26 de 1869	Maltrato de obra.	
5. Margarita Casis	Id. id.	Id. id.	Abril 6 de 1869	Hurto.	
6. Sebastiana Maestre	Id. id.	Juez del distrito del Valledupar	Abril 16 de 1869	Maltrato de obra.	
7. Hipólito Infante	Chiriguana	El Juez de Chiriguana	Mayo 4 de 1869	{ Falta de respeto al Juez de Chiriguana.	
8. José Anselmo Manjarrés, Julian Royero i Estévan Reales	Seccion de la Jágua	El Rejidor de la Jágua	Junio 12 de 1869	Hurto.	
9. Cayetano Oñate, Rajidor de la Paz	Valledupar	El Juez del circuito	Junio 14 de 1869	Homicidio.	
10. Nicomedes Vañel	Id.	El Prefecto del departamento	Junio 20 de 1869	{ Maltratamiento de obra.	
11. Manuel Estévan Rodríguez, Pedro J. Ordóñez, Belarmino Quintero i Leopoldo Guillen; los tres primeros como Jurados, i el último como Secretario de él	Valledupar	El Juez del circuito	Junio 20 de 1869	{ Fraude cometido en la eleccion de Diputado a la Asamblea Legislativa del Estado.	
12. José de los Angeles Castañeda	Valledupar	El Juez del circuito	Junio 13 de 1869	Incendio.	

Valledupar, junio 30 de 1869.

EJENIO A. MARTÍNEZ.—Eliseo Rodríguez, Secretario.

**Relacion de causas criminales despachadas en el Juzgado del circuito de Guatapurí, en el semestre de enero a junio de 1869.**

Nombres de los reos.	Fecha de la iniciacion.	Delito.	Vecindad.	Resultado de la causa.	Fecha de fallo.
1. Anselmo Trespalcacios	Febrero 9, 1868	Tentativa de homicidio	Paso	El Jurado declaró que no se ha cometido el delito	
2. Ignacio Redondo	Agosto 24, 1868	Homicidio	Chiriguana	Terminado el procedimiento por muerte del sindicado	Enero 8, 1869.
3. José Oñate	Set. 22, 1868	Maltratamiento de obra	Valledupar	Sobresido por el Juzgado	Feb. 4, 1869.
4. Faustino Ortiz	Dieb. 2, 1868	Herida	id.	El Jurado declaró que no se ha cometido el delito	Feb. 19, 1869.
5. José del Carmen Villalobo Colector de hacienda, i José R. Aguilar Z. Jefe municipal del distrito de Chiriguana	Mayo 20, 1868	Indebida inversion de una suma el 1.º i falta de cumplimiento a sus deberes el 2.º	Chiriguana	El Juzgado condenó a Villalobo al reintegro de \$ 69 10 cs., pérdida del destino, i en subsidio 15 días de arresto, i a Aguilar Z. lo condenó a suspension del destino por dos meses i una multa de diez pesos.	Abril 2, 1869.
6. Juan de Jesus Díaz (a) Miteito	Set. 11, 1868	Hurto	Valledupar	Terminó el procedimiento por muerte del sindicado	Abril 26, 1869.
7. Mannel E. Rocha Juez del distrito del Paso	Enero 21, 1868	Usurpacion de autoridad, en asunto nacional	Paso	El Juzgado lo condenó a las penas de apercibimiento judicial, cinco pesos de multa i costas	Abril 2, 1869.
8. José Rosario Negrete	Marzo 26, 1869	Maltratamiento de obra	Valledupar	El Jurado declaró que no se ha cometido el delito	Abril 27, 1869.
9. Margarita Casis	Abril 6, 1869	Robo	id.	El Jurado declaró que no se ha cometido el delito.	Mayo 12, 1869.
10. Encarnacion Tórres de Puche	Feb. 10, 1869	Envenenamiento	id.	Sobresido por el Juzgado	Junio 7, 1869.
11. Sebastiana Maestre (a) la Mona	Abril 16, 1869	Maltratamiento de obra	id.	El Jurado declaró que no se ha cometido el delito	Junio 23, 1869.
12. Alejandro Quintero	Feb. 28, 1869	Tentativa de homicidio	id.	El Jurado declaró que no se ha cometido el delito	Junio de 1869.

Valledupar, junio 30 de 1869.

El Juez del circuito, EJENIO A. MARTÍNEZ.—El Secretario interino, Juan B. Cepedea.

Relacion de causas pendientes en el Juzgado del circuito de Guatapuri.

Nombre de los reos.	Fecha de la inculcacion.	Delito por que se procede.	Estado de la causa.	Motivo de la demora.
1 Manuel Torres, Santos Garcia i Estévan Moreno	Agosto 23, 1863	Heridas	Llamados a juicio	No haber sido capturados, apesar de haberse fijado i librado requisitorias.
2 Gregorio Cardiles i Faustino Aleman	Enero 4, 1864	Hurto	Id.	Id.
3 Luis Rodriguez Vázquez i Romualdo Almeida	Nov. 4, 1863	Id.	Id.	Id.
4 Manuel López	Marzo 7, 1864	Heridas	Id.	Id.
5 Andrés Estrada	Mayo 24, 1864	Hurto	Id.	Id.
6 Manuel María Vázquez	Julio 2, 1864	Id.	Id.	Id.
7 Tiberio Quintero Villalba	Julio 10, 1864	Id.	Id.	Id.
8 Ezequiel Lans i Nicomedes Diaz	Nov. 19, 1864	Id.	Id.	Id.
9 José Torres	Mayo 25, 1864	Id.	Id.	Id.
10 Sebastian Caballero	Julio 1.º 1865	Heridas	Id.	Id.
11 José de la Rosa Guerra	Dice. 13, 1865	Hurto	Id.	Id.
12 Manuel Jiménez (a) El platero	Dice. 15, 1865	Estupro	Id.	Id.
13 Francisco Nicanor Ruiz	Dice. 15, 1865	Hurto	Id.	Id.
14 Juan Antonio Pérez	Enero 5, 1866	Heridas	Id.	Id.
15 José-Jesus Pérez (a) Chuchú-el de la Chenchá	Febrero 2, 1867	Hurto	Id.	Id.
16 Venancio Serna	Febrero 16, 1866	Dos homicidios	Id.	Id.
17 Evaristo Benjumea	Febrero 16, 1866	Fuga con violencia	Id.	Id.
18 Lino Camargo i Miguel Maestre	Mayo 26, 1866	Hurto	Id.	Id.
19 Manuel Hereira	Octubre 2, 1866	Fuga con violencia	Id.	Id.
20 Pedro P. Guillen	Octubre 12, 1866	Hurto	Id.	Id.
21 Vicenta Fuentes	Mayo 15, 1864	Id.	Ampliándose las diligencias	No haber sido habidos unos testigos
22 Florentino Solano	Mayo 18, 1866	Id.	Id.	Id.
23 El Rejidor de Patillal José Jesus Llanet	Agosto 27, 1868 i Set. 21, 1868	Asesinato i hurto	Llamado a juicio	No haber sido capturado
24 Se ignora	Set. 18, 1868	Falta de cumplimiento a sus deberes	Llamado a juicio por los trámites extraordinarios, i pedido el informe	No haberse devuelto el despacho por el señor Juez del distrito del Paso, por cuyo motivo se le ha impuesto una multa
25 Se ignora	Agosto 11, 1868	Falsedad en documentos publicos concernientes a la eleccion de Diputados a la Asamblea legislativa por el circulo 12.º del Paso	Acabándose de perfeccionar el sumario, habiéndose librado despacho al señor Juez del distrito del Paso	No haberse devuelto el despacho que se dirigió al Rejidor de la Paz
26 Toribio Pérez	Set. 15, 1868	Hurto	Id.	No haber sido capturado
27 Marcelino Campo, Bonifacio Martínez, Manuel Crisanto Navarro i Manuel Antonio Ustáris	Abril 13, 1868	Hurto i tentativa de asesinato	Abierta a prueba i señaló el día 31 de agosto para la celebracion del juicio	No hai demora
28 Hipólito Infante	Agosto 23, 1868	Hurto	Llamados a juicio	No hai demora
29 Anastacio Ustáris	Mayo 4, 1869	Resistencia a la ejecucion de un auto de justicia	Llamado a juicio	No haber sido capturado
30 Nicomedes Vadel	Febrero 5, 1869	Hurto	Id.	No hai demora
31 Manuel E. Rodriguez, Pedro José Ordóñez, Belarmino Quintero i Leopoldo Guillen, miembros i Secretario del jurado	Junio 20, 1866	Maltrato de obra	Id.	No haber sido capturado por hallarse ausente
32 José de los Angeles Castañeda	Junio 25, 1869	Fraudes en la eleccion de Diputados a la Asamblea legislativa del Estado	Perfeccionándose el sumario	No hai demora
	Junio 13, 1869	Incendio	Id.	No hai demora

Valledupar, julio 31 de 1869.—Eugenio A. Martínez.—Euseo Rodríguez, Secretario.

SECCION DE HACIENDA.

Circular dirigida el día 22 de octubre a los Prefectos departamentales.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría general.—Seccion de hacienda.—Circular núm. 44.

Señor Prefecto del departamento de...

Desea el Poder ejecutivo que al concluir el presente año queden saldadas todas las cuentas que los distritos i los particulares adeuden al Estado, i me ha encargado que con este objeto dirija a usted la presente nota.

Segun lo dispuesto en el artículo 13 de la lei 83, de 22 de octubre de 1868, las rentas i el producto de las contribuciones de los distritos quedan especialmente hipotecadas para el pago del subsidio, i como puede suceder que en ese departamento haya distritos que adeuden este impuesto, es indispensable que usted dicte sus providencias, a fin de evitar que el Administrador general de hacienda tenga que cumplir el deber que le impone el artículo 13 de la lei citada.

De la misma manera ordenará usted a los Colectores de hacienda de ese departamento, que inmediatamente despues que reciba su orden proceda a hacer efectiva la recaudacion de todas las acreencias que a favor del Estado resulten de sus respectivas cuentas, no solo las correspondientes al presente año, sino tambien las de años ante-

rios, haciendo uso de las autorizaciones deberes i facultades coactivas que la lei de 10 de enero de 1858, orgánica de la administracion de hacienda del Estado, dá al Administrador general en los incisos 1.º, 2.º, 3.º i 5.º del artículo 9.º i disponiendo que todo lo que se recauda sea remesado indefectiblemente a la Administracion general de hacienda.

El Ciudadano Presidente, que no duda del celo e interes que tiene usted por la buena marcha de la administracion publica, espera que el contenido de la presente nota será cumplido estrictamente, que usted, para llevar a efecto este propósito, hará uso de las facultades legales de que está investido, con el objeto de conseguir que el 31 de diciembre próximo todas las cuentas a favor del Estado queden canceladas.

Santamarta, 22 de octubre de 1869.

Manuel Avendaño Salcedo.

CORTE SUPERIOR.

Resolucion.

Corte superior del Estado.—Sala de acuerdo.—Santamarta, octubre diez i ocho de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: La Corporacion municipal del Cerro de San Autoa

spidió en 30 de abril último un acuerdo sobre asignaciones civiles, que fué sancionado el 1.º de mayo, i en el cual se dispone el aumento de sueldos de varios empleados del servicio del distrito.

El Jefe municipal encargado de hacer cumplir este acuerdo, ha ocurrido a la Corte superior solicitando se suspenda en su ejecucion, por creerlo contrario al artículo 222 del código de 29 de octubre de 1866, sobre réjimen político municipal.

La Corte, despues de oír al señor Procurador jeneral, que es de concepto que no acceda a esta solicitud, ha examinado detenidamente el acuerdo en cuestion, i comparándolo con las disposiciones legales que les son aplicables, encuentra que no se está en el caso de ordenar la suspension solicitada.

En efecto, las Corporaciones municipales tienen, conforme a lo establecido en el número 3.º del artículo 192 del código citado, la atribucion de señalar a los empleados del distrito la dotacion que a bien tengan, i es claro que en el ejercicio de tal atribucion bien pudo la Corporacion municipal del Cerro de San Antonio espedir el acuerdo espresado.

En cuanto a si este acuerdo es, o no, perjudicial a los intereses del comun, si debió o no el Jefe municipal rehusarle su sancion, son cuestiones de que la Corte no debe ocuparse, toda vez que su tarea en los asuntos de esta clase está reducida a examinar si los actos legislativos de los distritos, cuya suspension se solicite, se hallan o no dentro de la esfera de accion legal de la Corporacion que los espida.

De acuerdo con lo expuesto, la Corte superior declara: que no hai lugar a suspender el acuerdo de la Corporacion municipal del distrito del Cerro de San Antonio, sobre asignaciones civiles, espedido el 30 de abril i sancionado el 1.º de mayo del año en curso.

Comuníquese i dése cuenta a la Asamblea legislativa.

J. ALZAMORA.—José ANTONIO GRANADOS.—MIGUEL A. DE ZÚÑIGA.—Nicolas Mendoza, Secretario.

En el mismo dia notifiqué al señor Procurador jeneral.—BRAVO.—Mendoza, Secretario.

#### JUZGADOS DE CIRCUITOS.

DE SANTAMARTA.

Herencia yacente.

Juzgado del circuito.—Santamarta, octubre cuatro de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: Concepcion Duiro, por escrito fecha veinte de febrero del presente año, denunció a este Juzgado como yacente la herencia de su lejitima hermana Camila Duiro, que falleció en diciembre del año próximo pasado, i cuyo denuncia dió, por virtud de no haber hecho testamento la finada Duiro. A consecuencia de esta solicitud, el Juzgado comisionó al señor Juez de este distrito para que proveyera a la práctica de las diligencias ordenadas en el artículo 1,057 del código judicial; concluidas que fueron por dicho funcionario; dado vista el señor Procurador del distrito, es llegado el caso de decidir, haciendo el Juzgado las siguientes apreciaciones:

Resultan de las declaraciones de Concepcion Duiro i Juan Salas, que Camila Duiro falleció de seis a siete de diciembre.

Resulta, por exposicion de Concepcion Duiro i Juan Salas, que su hermana ha dejado los bienes que se mencionan a las fôjas vueltas i 15 de estas diligencias, los cuales se encuentran depositados en poder de Manuel de Jesus González, por disposicion del señor Juez municipal, a quien se comisionó para la práctica de estas diligencias.

Resulta, de certificacion espedida por el Notario público el diez i siete de mayo del presente año, que Camila Duiro no otorgó ante el testamento ni memoria alguna.

Considerando: que estas diligencias se hallan perfeccionadas en los términos requeridos por el artículo 1,062 del código judicial, el Juzgado, de acuerdo con el concepto emitido por el señor Procurador del distrito, declara yacente la herencia de Camila Duiro, i nombra curador de ella a Manuel de Jesus González; en consecuencia, fjense edictos en esta ciudad por espacio de treinta dias para la presentacion de los que se crean con derecho a la sucesion, debiéndose presentar a este despacho el testamento que la difunta hubiere otorgado.

Para la debida publicacion de este, auto pásese copia de él al Editor oficial, para su insercion por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

LURAN.—Bravo, Secretario.

En la misma fecha notifiqué al señor Procurador.—ZÚÑIGA.—Bravo. En seguida notifiqué a Manuel de Jesus González, i dijo que aceptaba.—GONZÁLEZ.—Bravo, Secretario.

#### AVISOS OFICIALES.

Invitacion a remate del producto de las salinas del Estado.

El dia 3 de enero del año de 1870, a la una del dia, se rematará en la Administracion jeneral de hacienda, ante la Junta estableci-

da por la lei, el producto de las salinas de barlovento i sotavento de la ciudad de Riohacha por el término de dos años comunes.

Las propuestas para este remate podrán hacerse por escrito o verbales. El remate durará dos horas, i cerrado que fuere se adjudicará al mejor postor, con tal de que se comprometa a lo siguiente:

- 1.º Que el valor total del remate en cada año se obligue a pagarlo en dinero sonante por duodécimas partes anticipadas;
- 2.º Que se preste una fianza hipotecaria o personal, a satisfaccion del Poder ejecutivo, por el valor total del remate;
- 3.º Que se obligue a dar aviso a la Administracion jeneral de hacienda, del número de kilogramos de sal que estraiga cada año de las salinas, i
- 4.º Que cumplido el término del remate, queden a beneficio del Estado todas las obras que se hayan construido i las mejoras que se hayan hecho en las salinas.

El producto de las salinas de Chenge se rematará tambien en la misma Administracion jeneral, el dia 5 de enero de 1870 a las doce del dia, bajo las mismas condiciones establecidas para el remate de las de barlovento i sotavento.

Santamarta, 28 de octubre de 1869.

El Secretario jeneral interino, Manuel Avendaño Salcedo.

#### INVITACION A CONTRATA

para la conduccion del correo nacional, que jira entre esta ciudad i la de Riohacha, i viceversa.

Los individuos que quieran contratar la conduccion del correo de la linea de Riohacha, bajo las bases que se espresan en el pliego de cargos adjunto, pueden dirijir sus propuestas, en pliego cerrado, a la Administracion de hacienda nacional, hasta el dia 1.º de diciembre próximo venidero, a las 12 del dia en que se celebrará el contrato a favor del que hiciere mejores ofertas.—En ese dia tambien se puede, a la voz, mejorar las que se hayan hecho ántes.

Santamarta, 28 de octubre de 1869.

El Administrador,—José M. DEL GORDO.

#### PLIEGO DE CARGOS.

El Administrador principal de hacienda nacional del Magdalena i N. N. hemos celebrado el siguiente contrato.

Art. 1.º N. N. se compromete a conducir por tierra, toda la correspondencia, impresos i encomiendas de esta ciudad a la de Riohacha i viceversa, lo que se verificará dos veces al mes, un dia despues de la llegada a esta el correo de la linea del Atlántico.

Art. 2.º Para la terminacion de un viaje de ida i regreso de esta a Riohacha, se fijan diez dias, despues de trascurridos los cuales, pagará el contratista una multa de cincuenta centavos por cada hora de atrazo, si no comprobare legalmente el impedimento que lo causare.

Parágrafo 1.º Un dia despues de llegado a Riohacha el correo, será despachado por aquella Administracion, cuya circunstancia se anotará al pié del pasaporte con espresion del dia i hora, no siendo posible señalar por itinerario el dia fijo en que deba despacharse de esta Administracion i regresar de la de Riohacha, por depender esto de la llegada del correo del Atlántico, que es muy variada.

Parágrafo 2.º Cuando coincida el despacho del correo con el de alguno de los buques que hacen el comercio costanero o de cabotaje al puerto de Riohacha, eseluyendo la época de brisas, se preferirá esta via por el contratista solamente para el viaje de ida, haciendo siempre el regreso por tierra.

Art. 3.º La correspondencia, impresos i encomiendas se entregarán al contratista, cerradas, selladas i bien acondicionadas a su entera satisfaccion, constituyéndose a entregarlos de la misma manera en la Administracion respectiva.

Art. 4.º El contratista es responsable por todas las pérdidas personales de ochocientos pesos a satisfaccion del Administrador.

Art. 5.º En caso de pérdida, provenientes de accidentes fortuitos debidamente comprobados, cesa toda responsabilidad para el contratista, por lo que respeta a la terminacion del viaje en que se sufrió, de acuerdo con las disposiciones legales.

Art. 6.º El Gobierno pagará al contratista tantos pesos por la conduccion de cada correo de ida i regreso, al acto de recibirlo en esta Administracion.

Art. 7.º Se estipula como un correo, para los efectos de este contrato, hasta el peso de tantos kilogramos. Cuando un correo excediere de este peso, siempre estará obligado el contratista a conducirlo, mediante el pago de veinte centavos por cada kilogramo, como repeso.

Art. 8.º El presente contrato, para ser efectivo, necesita de la aprobacion del Poder ejecutivo nacional, la cual se solicitará por conducto del señor Director jeneral de correos.

# GACETA OFICIAL.

TRIM. 12. °

SANTAMARTA, 6 DE NOVIEMBRE DE 1869.

NÚM. 131.

## CONTENIDO.

<b>GOBIERNO DEL ESTADO.</b>	
ASAMBLEA LEGISLATIVA.	
PODER EJECUTIVO.	
Actas de las sesiones de los días 25, 26, 27 i 29 de octubre	829 a 832
Decreto en que se nombran los suplentes de los miembros de la junta mandada crear por la lei 61 de 6 de octubre del año próximo pasado	832
Id. que fija la fecha desde la cual empezará a citarse en el Estado por su número las leyes i decretos recopilados	832
Id. nombrando un Guarda del Resguardo de la Aduana de Santamarta, en calidad de interino	832
Id. nombrando un suplente de los miembros de la junta mandada crear en el distrito de Riohacha por la lei 61 de 6 de octubre de 1868	832
Notas del Presidente de la Asamblea legislativa	832 a 833
Homenaje a la memoria del Libertador Simon Bolívar	833
Contestacion a la circular número 43 de 19 de octubre	833
SECRETARÍA GENERAL.	
Seccion de gobierno.	
Informe del Prefecto del departamento de Guatapurí [Continuacion]	833 a 835
Posecion del Juez del circuito de Padilla	835
Nota del Administrador tesorero de la Aduana de Riohacha	835
Instalacion de la junta administradora de caminos	835
Seccion de hacienda.	
Circular dirigida a los Prefectos el día 15 de octubre	836
JUGADORES DE CRUCIFIXOS.	
De Santamarta.	
Jurado	836
Herencia yacente	836
Avisos oficiales	836

## Gobierno del Estado.

### ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Sesion del día 25 de octubre de 1869.

Presidencia del ciudadano Martínez Aparicio.

La Asamblea legislativa abrió su sesion el día veinte i cinco de octubre de mil ochocientos sesenta i nueve, a la una de la tarde, con la asistencia de los Diputados Borrego, Bárros Pimienta, Castillo, Freile, Herrera Epalza, Louis Herrera, Luque, Martínez Aparicio, Medina i Vélez, faltando, con excusa, Diaz Granados, i sin ella, Capella Toledo, Manjarrés, Mendinneta, Meza, Noguera Maza, Obate, Pórras i Riáscos.—Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada por la Asamblea, dándose despues informe de los negocios señalados en la lista del orden del día.—El ciudadano Herrera Epalza entregó al Presidente un proyecto de lei "declarando libre el oficio de pescador en los caños, lagos i ciénagas que corresponden al Estado," firmado por él i por los ciudadanos Martínez Aparicio i Luque. El Diputado Louis Herrera fijó la siguiente mocion: "Digase al Ciudadano Presidente del Estado, que la Asamblea desea conocer las ideas de la nueva administracion ejecutiva sobre hacienda, crédito público, instruccion pública i los otros puntos importantes de los ramos en que se divide la Administracion del Estado." Sometida a debate esta mocion, la Asamblea la aprobó, habiendo hecho constar sus votos negativos los Diputados Vélez i Castillo.—Se dió lectura a una nota del señor Jeneral Felipe Farías, en que manifiesta que no obstante de que su única ambicion, mientras el Estado goce del inestimable bien de la paz, es permanecer en la ocurrencia de la vida privada, acepta el cargo de segundo designado para el presente periodo constitucional, porque no puede ser indiferente a esta prueba de confianza que, por tercera vez, se le ha dispensado.—Se leyó un informe del Diputado Bárros Pimienta, concerniente al proyecto de lei "determinando el sueldo de que pueden disfrutar los empleados en uso de licencia por enfermedad," el cual, que concluye con esta proposicion: "Niéguese dicho proyecto en tercer debate, por ser totalmente inconveniente," debia tomar en consideracion la Asamblea, para que sufriera este mismo debate; i abierto éste, fué negado el proyecto, indicando el ciudadano Martínez Aparicio que su voto era afirmativo.—Se leyó un informe del ciudadano Martínez Aparicio relativo al mensaje en que el Ciudadano Presidente del Estado da cuenta de que el Poder Ejecutivo de la Union ha mandado levantar el censo de la poblacion

de este Estado i expresa el deseo de que por este Gobierno se acoja lo dispuesto por los Estados de Cundinamarca i Cauca, cual es levantar, conjuntamente, con el censo de la poblacion, la estadística de la riqueza representada en las propiedades rurales, urbanas i semovientes. Este informe concluye con el siguiente proyecto de resolucion: "Dése primer debate al proyecto de lei "mandando levantar el censo de poblacion i el catastro de la riqueza pública;" i como a él se adjuntó este mismo proyecto, presentada por el mencionado Diputado Martínez Aparicio, se le dió lectura, despues de lo cual, i abierto su primer debate, fué aprobado, pasando en comision al Diputado Borrego. El ciudadano Luque, propuso: "Publiquese en la Gaceta Oficial del Estado el informe, con su proyecto de resolucion, de la comision a cargo del honorable Diputado Martínez Aparicio sobre los acontecimientos ocurridos en la ciudad de la Ciénaga de que habla el mensaje del Ciudadano Presidente del Estado, de fecha 15 del corriente, a fin de que el Estado en jeneral pueda formar concepto, no solo de los hechos ocurridos en aquella ciudad, sino del recto juicio con que ha estimado la cuestion "Ciénaga" dicho honorable Diputado Martínez Aparicio. Publíquense, igualmente, los documentos acompañados al espresado mensaje."—El ciudadano Martínez Aparicio, dejando su puesto de Presidente, tomó la palabra, i despues de haber dado las gracias al Diputado Luque por la parte del contesto de su proposicion alusiva a él, la modificó de esta manera: "Publiquese, en la Gaceta Oficial del Estado, el informe, con su proyecto de resolucion, de la comision a cargo del honorable Diputado Martínez Aparicio, sobre los acontecimientos ocurridos en la ciudad de la Ciénaga, de que habla el mensaje del Ciudadano Presidente del Estado, de fecha 15 del corriente. Publíquense, igualmente, los documentos acompañados a este mensaje." Sometido esto a discusion, fué negado por la Asamblea, ocurriendo lo mismo respecto de la proposicion anterior, que se puso despues en consideracion de ella.—El ciudadano Borrego presentó un proyecto de lei "concediendo privilejio para la apertura del antiguo camino que comunicaba el Valledupar con la Ciénaga i Santamarta; i en seguida hizo esta proposicion: "Dése primer debate al proyecto de lei "concediendo privilejio para la apertura del antiguo camino que comunicaba el Valledupar con la Ciénaga i Santamarta." Esta proposicion fué adicionada por el ciudadano Herrera Epalza, de esta manera: "... i reconsiderese el proyecto de lei "creando el empleo de Visitador fiscal," presentado por el honorable Diputado Borrego, lo cual fué negado, a virtud de dos empates que hubo en la votacion; i tomándose luego en consideracion la proposicion precedente, la Asamblea la aprobó. En consecuencia, se abrió el primer debate del proyecto de lei a que ella alude; i una vez aprobado éste, la Presidencia ordenó que pasara en comision, para su exámen, al Diputado Vélez.—Este mismo ciudadano presentó revisado, i para que obtuviera la sancion del Poder Ejecutivo, el proyecto de lei "concediendo indulto a los vecinos de Tamalameque, a quienes se les sigue juicio por el homicidio perpetrado en la persona de Emeterio Almendral," despues de lo cual entró a ocupar su puesto el ciudadano Mendinneta, quien, en union del Diputado Medina, fué designado por la Presidencia para poner en poder del Jefe del Estado el espresado proyecto.—Ocurrió esto, el Presidente levantó la sesion, siendo las dos i media de la tarde.—Esta acta fué aprobada en la sesion de esta fecha.—Santamarta, octubre veintiseis de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO.—El Secretario, Nicolás Acosta.

Sesion del día 26 de octubre de 1869.

Presidencia del ciudadano Martínez Aparicio.

El 26 de octubre de 1869 se abrió la sesion de la Asamblea legislativa, a las doce i media del día. Respondieron a la lista los ciudadanos Borrego, Bárros Pimienta, Freile, Herrera Epalza, Louis Herrera, Luque, Martínez Aparicio, Medina, Pórras i Vélez, faltando, con excusa, Diaz Granados i Manjarrés, i sin ella, Castillo, Meza, Noguera Maza, Obate i Riáscos. Los ciudadanos Capella Toledo i Mendinneta entraron en el curso de la sesion.—Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior, dándose cuenta, en seguida, de los negocios que estaban al orden del día.—Los ciudadanos Louis

Herrera i Freile presentaron, el primero un proyecto de lei "ocediendo el Territorio de la Goajira al Gobierno jeneral de la Union, i el segundo, otro proyecto de lei "sobre asignaciones civiles." Se leyó un informe del ciudadano Herrera Epalza, a quien habia pasado, para que pudiera sufrir segundo debate, el proyecto de lei "mandando reconocer, como deuda del Estado, la proveniente de espropiaciones, empréstitos i suministros decretados el año de 1867," en el cual expone el concepto de que debe dársele segundo debate. Abierto este, i puesto en discusion el artículo 1.º el mismo Diputado Herrera Epalza pidió que la votacion fuera nominal, en lo cual convino la Asamblea; i luego el Diputado Pórras le hizo la siguiente modificacion supresiva: "Reconócese como deuda del Estado i a cargo de su tesoro, la proveniente de espropiaciones, empréstitos i suministros, decretados por el jefe de la segunda division del ejército constitucional i Prefecto del departamento de Padilla, durante la campaña de 1867." El ciudadano Herrera Epalza introdujo esta submodificacion: "Reconócese como deuda del Estado i a cargo de su tesoro, la proveniente de espropiaciones, empréstitos i suministros decretados por el Jefe de la segunda division del ejército constitucional i por el Prefecto del departamento de Padilla, i la proveniente de igual naturaleza decretada por los Jefes municipales i Comandantes de fuerzas que estaban autorizados por el comisionado especial, señor Manuel A. Vengoechea, durante la misma campaña." Esta submodificacion fué negada, a virtud del siguiente resultado: seis votos negativos de los ciudadanos Borrego, Bárros Pimenta, Freile, Medina, Pórras i Vélez, i cuatro afirmativos de los ciudadanos Herrera Epalza, Louis Herrera, Luque i Martínez Aparicio; i una vez cerrada la discusion respecto de la modificacion anterior, fué esta aprobada, a causa de este otro resultado: siete votos afirmativos de los ciudadanos Borrego, Bárros Pimenta, Herrera Epalza, Louis Herrera, Luque, Medina i Pórras, estando negativos Freile, Vélez i Martínez Aparicio. El artículo 2.º i último fué aceptado, sin variacion alguna, despues de lo cual, i cerrado el segundo debate del proyecto, fué este aprobado con su título i preámbulo, pasando en comision al ciudadano Herrera Epalza. Abierto el 1.º debate del proyecto de lei "declarando libre el oficio de pescador en los caños, lagos i ciénagas que corresponden al Estado," el ciudadano Vélez pidió que la votacion fuera nominal; i verificada esta, el espresado proyecto fué aprobado por los Diputados presentes, excepto el mismo Vélez, disponiendo la Presidencia que pasara en comision al ciudadano Louis Herrera.—Dióse lectura a un informe del ciudadano Bárros Pimenta relativo al memorial del señor Antonio Oroscó, en que pide se incluya en el presupuesto de gastos del próximo año doscientos treinta pesos treinta i cuatro centavos (\$ 213-34), valor de tres órdenes de pago provenientes de servicios prestados por su fiado hijo, el señor doctor Lorenzo Oroscó, como Magistrado de la Corte superior del Estado. Este informe concluye con el siguiente proyecto de resolucion, que la Asamblea accedió: "Incluyase en el presupuesto del año de 1870 la cantidad de doscientos treinta pesos treinta i cuatro centavos [ \$ 213-34 cs.] para pagar al señor Antonio Oroscó, padre lejítimo i heredero del señor doctor Lorenzo Oroscó, las órdenes de pago, fechas 1.º de junio, 2 de julio i 7 de agosto de 1866, marcadas con los números 566, 598 i 625, por sus sueldos devengados como Magistrado de esta Corte superior en los meses de mayo, junio i julio de dicho año, devolviéndosele al reclamante las espresadas órdenes para su pago."—Se leyó un informe del ciudadano Borrego, concerniente al proyecto de lei "mandando levantar el catastro de la riqueza pública junto con el censo de la poblacion," en el cual termina exponiendo el concepto de que se le debe dar segundo debate. Abierto éste, la Asamblea aprobó, sucesivamente, los seis artículos de que se compone, así como su título i preámbulo, ordenando la Presidencia que se entregara, para el examen del caso, al ciudadano Luque.—El ciudadano Vélez entregó al Presidente, puesto en limpio, i para la sancion del Poder ejecutivo, el proyecto de lei "aceptando la federal de 23 de febrero de 1869, que fija la nomenclatura oficial de los lugares de la Union," i a este efecto fueron comisionados, por el mismo Presidente, los Diputados Medina i Vélez, que recibieron la nota misiva del caso.—Dióse lectura al informe del ciudadano Borrego respecto del proyecto de lei "adicional a las de hacienda del Estado, en el cual termina conceptuando que debe dársele segundo debate. Abierto éste, fueron aprobados, sucesivamente sus dos primeros artículos. Puesto en consideracion el tercero, la Asamblea lo negó, habiendo hecho constar sus votos afirmativos los ciudadanos Pórras, Vélez i Medina, i negativos Borrego, Louis Herrera i Martínez Aparicio. El cuarto, último del proyecto, fué adoptado, sin variacion alguna; i luego pasó el mismo proyecto, en comision, al ciudadano Herrera Epalza, habiendo hecho constar antes su voto negativo a todo el ciudadano Martínez Aparicio.—Esta acta fué aprobada en la sesion de esta fecha.—Santamarta, octubre 27 de 1869.

El Presidente, ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO.—El Secretario, Nicolas Acosta.

Sesion del día 27 de octubre de 1869.

Presidencia del ciudadano Martínez Aparicio.

Se abrió la sesion de la Asamblea legislativa, el 27 de octubre de

1869, con la concurrencia de los Diputados Borrego, Bárros Pimenta, Castillo, Capella Toledo, Freile, Herrera Epalza, Louis Herrera, Luque, Martínez Aparicio, Medina, Manjarrés, Mendinueta, Noguera Maza, Pórras i Vélez, faltando, con excusa, Diaz Grandos, i sin ella Meza, Ohate i Riáscos.—Se aprobó i firmó el acta de la sesion anterior, leyéndose despues el extracto de los negocios que la Presidencia habia sustanciado.—El ciudadano Herrera Epalza propuso lo siguiente: "La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena, resuelve: 1.º Consagrar el día de mañana, 28 de octubre, a la memoria del Libertador de cinco Repúblicas, Jeneral Simon Bolívar; 2.º Escitar al Ciudadano Presidente del Estado, para que ordene la solemnidad que deba darse al día de mañana, pudiendo, al efecto, abrir el crédito adicional correspondiente en la lei de presupuesto; i 3.º Nombrar una comision de su seno, de tres Diputados, que ponga en conocimiento del Ciudadano Presidente del Estado esta proposicion." Puesta en discusion la proposicion que precede, los ciudadanos Vélez i Herrera Epalza pidieron, el uno que se votara por partes, i el otro nominalmente, aprobándose luego la primera parte, con los votos de los quince Diputados presentes. La segunda fué modificada por el ciudadano Mendinueta, de esta manera: "Escitar al ciudadano Presidente del Estado, para que ordene la solemnidad que deba darse al día de mañana, pudiendo, al efecto, solicitar el concurso patriótico de todos los buenos bolivianos." Negada esta modificacion, el Diputado Capella Toledo propuso: "Reconsiderese el punto segundo de la proposicion anterior, que acaba de negarse," lo cual hizo así la Asamblea, aprobando luego este mismo punto. Sometida a discusion la tercera i última parte, fué negada, i luego el ciudadano Pórras propuso esto, que se aprobó: "Reconsiderese el punto tercero;" i verificada esta reconsideracion, fué él admitido. El Presidente comisionó a los ciudadanos Louis Herrera, Noguera Maza i Herrera Epalza, para participar al Ciudadano Presidente del Estado lo que la Asamblea acababa de acordar respecto del Libertador de Colombia. El ciudadano Pórras propuso lo siguiente: "La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena, haciéndose fiel intérprete del sentimiento popular, manifiesta que el ciudadano Manuel A. Vengoechea ha correspondido dignamente a la confianza que en él depositaron los pueblos, elijiéndolo Presidente del Estado; i para recompensar su conducta patriótica, digna i republicana, i no dejar desapercibidos sus continuos desvelos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, lo declara "buen ciudadano," único título con que en las Repúblicas democráticas, se recompensa a los fieles servidores. Esta proposicion fué modificada por el ciudadano Herrera Epalza, en estos términos: "La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena, haciéndose fiel intérprete del sentimiento popular, manifiesta que el ciudadano Manuel A. Vengoechea ha correspondido dignamente a la confianza que en él depositaron los pueblos, elijiéndolo Presidente del Estado; i para recompensar su conducta patriótica, digna i republicana, i no dejar desapercibidos sus continuos desvelos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, lo declara "buen ciudadano;" i, al mismo tiempo, escita al Presidente del Estado para que, haciendo uso de la atribucion 13 del artículo 48 de la Constitucion, lo proponga para Jeneral de las milicias del Estado." El ciudadano Vélez hizo esta modificacion supresiva: "La Asamblea legislativa del Estado dá un voto de aprobacion a la conducta oficial del ciudadano Manuel A. Vengoechea durante el tiempo que ejerció el Poder ejecutivo del Estado." Esta modificacion fué aprobada, junto con la siguiente adiccion del ciudadano Herrera Epalza: "....." i se hace un deber en manifestar al Ciudadano Presidente del Estado, que espera que haga uso de la atribucion 13 del artículo 48 de la Constitucion, i lo proponga para Jeneral de las milicias del Estado." Los ciudadanos Capella Toledo i Noguera Maza indicaron que sus votos eran negativos respecto de la modificacion i adiccion que preceden. El Diputado Pórras presentó, firmado por él i por el ciudadano Martínez Aparicio, un proyecto de lei "reformatoria de la 27, de 25 de enero de 1865, orgánica de la administracion i comercio del Territorio Goajiro." Se dió lectura a una nota del Ciudadano Presidente del Estado, en que acompañó, con la sancion que prescribe el artículo 38 de la Constitucion, la lei que concede indulto a los vecinos de Tadó malameque, a quienes se les sigue juicio por el homicidio perpetrado en la persona de Emeterio Almendralés i la que acepta la federal de 23 de febrero de 1869, que fija la nomenclatura oficial de los lugares de la Union. Se abrió el primer debate del proyecto de lei, "ocediendo el Territorio de la Goajira al Gobierno jeneral de la Union," el cual fué aprobado, para su examen, al ciudadano Louis Herrera. Abierto el primer debate del proyecto de lei "sobre asignaciones civiles," de que es autor el Diputado Freile, este blea; i luego el ciudadano Louis Herrera reprodujo, con la aquiescencia del mismo Diputado Freile, este proyecto, que el señor Freile presentó de nuevo.—El ciudadano Pórras hizo i dió primer debate al proyecto de lei reformatoria de la orgánica de "La Asamblea señala el día 31 de los corrientes para cerrar las comisiones para que despachen todos los negocios que tengan pendientes. I, de paso, declara que mañana si hai sesion." Habiendo pedido el ciudadano Vélez que se votara por partes esta

proposicion, se hizo así, despues de haberse señalado como primera hasta donde dice "presente año," i luego fueron aprobadas las tres que la componen, advirtiendo los Diputados Manjarrés, Mendinueta i Noguera Maza, que sus votos eran negativos. Habiendo mandado Vélaz hizo la siguiente proposicion, que fué aprobada: "La Asamblea resuelve ocuparse, en la sesion de hoy, de los demas negocios que están sobre la mesa." Se leyó un informe del Ciudadano Borrego, relativo al reclamo que ha hecho el señor Marcos Ayo, Alcalde de la cárcel de esta capital, de setenta i dos pesos sesentacentavos (\$ 72 60 cs.) valor de nueve vales precedentes de raciones de presos suministradas por él, i de ciento cincuenta i seis pesos (\$ 156) valor de doce órdenes de pago por sus sueldos de julio a diciembre de 1866. Este informe concluye con el siguiente proyecto de resolusion, que la Asamblea aprobó: "Pídase informe al Administrador jeneral de hacienda sobre la solicitud del señor Marcos Ayo, relativa al pago de los setenta i dos pesos sesenta centavos, valor de los nueve vales que presenta, precedentes de raciones suministradas por él a varios presos en enero de 1866." Incluyase en el presupuesto de gastos del año próximo la suma de ciento cincuenta i seis pesos, valor de las doce órdenes de pago números 649, 650, 651, 652, 738, 739, 802, 803, 832, 833, 908 i 909, espeditas a favor del señor Marcos Ayo, por sus sueldos como Alcalde de la cárcel i director de la Casa de reclusion del Estado en 1866."—Se leyó otro informe del Diputado Borrego, alusivo a la solicitud de la Corporacion municipal del distrito de Simaña, por la cual pide que se le condone la suma de \$ 200 que debe del subsidio del presente año, i que, en lo sucesivo, se le señale esta misma suma por todo subsidio, en vez de la de \$ 400 que le ha asignado la lei. Este informe termina con la siguiente proposicion, que la Asamblea acotó: "Téngase presente la reclamacion que hace la Corporacion municipal del distrito de Simaña cuando se considere, en segundo debate, el proyecto de lei de presupuesto de rentas, i gastos."—Igualmente se leyó otro informe del Diputado Borrego, concerniente a la peticion que ha dirigido la Corporacion municipal del distrito de Fonseca para que éste sea eximido del pago del subsidio, por el término de cuatro años; i puesta en consideracion de la Asamblea la siguiente proposicion con que él termina, fué aprobada: "Téngase presente el memorial de la Corporacion municipal del distrito de Fonseca, de que se hace mérito en este informe, cuando se discuta, en segundo debate, el proyecto de lei de presupuesto de rentas i gastos del año próximo."—Tambien se dió lectura a otro informe del espresado Diputado Borrego, referente a la solicitud del señor Juan Bautista Cevállos, por la cual pide que se le manden pagar ciento setenta i nueve pesos ochenta centavos [\$ 179 80 cs.], valor de impresiones oficiales que hizo para el Gobierno del Estado el año de 1867; i sometida a discusion la siguiente proposicion con que él termina, fué aprobada: "Incluyase en el presupuesto de gastos para el año próximo, la suma de ciento setenta i nueve pesos, ochenta centavos, valor de las órdenes de pago números 36, 198, 265 i 273, espeditas a favor del señor Juan Bautista Cevállos, por impresiones oficiales en el año de 1867."—Luego, i siendo las cuatro de la tarde se terminó la sesion, habiendo quedado con la palabra el Diputado Pórras.—Esta acta fué aprobada en la sesion de esta fecha.—El Designado encargado de la Presidencia.—J. IGNACIO DIAZ GRANADOS.—El Secretario, *Nicolas Acosta*.—Santamarta, octubre 27 de 1869.

Sesion del día 29 de octubre de 1869.

Presidencia del ciudadano *Diaz Granados*.

La Asamblea legislativa, presidida por el ciudadano Designado Diaz Granados, a causa de la ausencia del Presidente i Vicepresidente, abrió su sesion el 29 de octubre de 1869, con la asistencia de los ciudadanos Borrego, Bárros Pimienta, Capella Toledo, Freile, Manjarrés, Mendinueta, Meza, Noguera Maza, Onate, Pórras, Riáscos i Vélaz, sin haberse escusado los Diputados que no se nombran.—Se aprobó i firmó el acta de la sesion anterior, dándose luego razon de los negocios al órden del día i de los sustanciados por la Presidencia.—Se leyó un informe del ciudadano Borrego respecto del memorial de la señora Maria Dolóres P. de Diaz Granados, en que solicita se le paguen \$ 372 por el servicio que prestaron tres bestias de su finado esposo en la pasada guerra de 1867. Este informe termina con el siguiente proyecto de resolusion: "Reconócese el crédito de \$ 372 a favor de la señora Maria Dolóres P. de Diaz Granados, e incluyase dicha suma en el presupuesto de gastos del venidero año de 1870." El ciudadano Diaz Granados propuso: "Incluyase en el presupuesto de gastos del próximo año, \$ 190 para pagar a la señora Maria Dolóres P. de Diaz Granados el alquiler de bestias que sirvieron en la guerra de 1867." Sometida a la consideracion de la Asamblea esta proposicion, el ciudadano Vélaz fijó la siguiente: "Suspéndase la consideracion de este negocio, hasta que se sepa el resultado del proyecto de lei managando pagar los suministros, empréstitos i espresaciones hechos durante la revolucion de 1867." Negado esto por la Asamblea, volviéndose hecho constar sus votos negativos Borrego i Pórras, volviéndose a considerarse la proposicion anterior, que fué aprobada.—Se leyó una nota del señor Administrador jeneral de hacienda, en que informa que los vales a que se refiere el señor Marcos Ayo, en su

reclamo dirigido a la Asamblea, están en poder de éste, lo cual es una prueba de que el gasto que manifiesta haber hecho no está legalizado, i mucho menos reconocido. En consecuencia de tal informe, la Presidencia ordenó que quedara pendiente este negociado sobre la mesa.—Se leyó un memorial del señor Juan Bautista Cevállos, por el cual pide se manden pagar \$ 1,166, valor de pensiones que se adeudan a la señora Loreto C. de Valdeblánquez, disponiendo luego la Presidencia que pasara este mismo memorial, con dos dias de término, a la primera comision de peticiones.—Dióse lectura a un informe del Diputado Bárros Pimienta respecto del memorial del señor Manuel Ramon Amaya, en que solicita que se le manden pagar los sueldos que devengó, como capitán de la Guardia ciudadana del Estado, desde el 18 de agosto hasta el 1.º de noviembre de 1865. Dicho informe concluye con el siguiente proyecto de resolusion, que la Asamblea aprobó: "Estando comprendido el reclamo que hace el señor Manuel Ramon Amaya en las disposiciones de los incisos 1.º i 3.º de la lei 34 sobre crédito público, ha debido ocurrir a la Junta creada por dicha lei i por la 42 adicional a ella, para que se reconozca el crédito en la forma que dichas leyes disponen."—Se leyó un informe del ciudadano Pórras, relativo al proyecto de decreto "sobre honores a la memoria del Libertador de Colombia, Simon Bolivar," en el cual propone que se le dé segundo debate. Abierto éste, fueron aprobados, sucesivamente, los artículos 1.º i 2.º El 3.º fué aprobado, con la supresion que hizo el ciudadano Riáscos de la frase "estátua primorosamente construida," i luego los artículos restantes 4.º 5.º i 6.º fueron admitidos, despues de lo cual, i aprobado el proyecto con un título i preámbulo, pasó en comision, para su tercer debate, al ciudadano Vélaz.—Se leyó una nota del señor Procurador jeneral al Presidente de la Asamblea, en que manifiesta que se ha dirigido al señor Procurador del distrito de esta capital, para que éste promueva la práctica de algunas diligencias que dejarán esclarecidos los hechos recientemente ocurridos en el distrito de la Ciénaga.—Se leyó un informe del ciudadano Vélaz, concerniente al proyecto de lei "concediendo privilegio para la apertura del antiguo camino que comunicaba el Valledupar con la Ciénaga i Santamarta," en el cual termina el proponiendo que se le dé segundo debate. Abierto éste, se dió lectura al pliego de modificaciones presentado por la comision. Los artículos 1 a 7 del proyecto primitivo fueron modificados así: el primero, que se aprobó: "Autorízase al Poder ejecutivo, para conceder privilegio, por diez años, a la compañía o persona que se constituya a explorar i abrir el antiguo camino que comunicaba el Valledupar con la Ciénaga i Santamarta;" el segundo: "La persona o compañía que tomen a su cargo la exploracion i apertura del camino espresado, quedarán obligadas a comenzar la obra en todo el año de 1870, debiendo entregarla concluida i en perfecto buen estado de servicio dentro de 18 meses, contados desde que se dé principio a ella," i puesto en discusion, sufrió esta submodificacion, introducida por el ciudadano Riáscos: "... dentro de dos años, contados desde que se dé principio a ella," la cual fué aprobada; el tercero: "El empresario perderá el derecho al privilegio, si no principiara o concluyere la obra en el término prefijado en el artículo anterior, debiendo, en este caso, continuarla el Poder ejecutivo, por cuenta del Estado; i puesto en consideracion de la Asamblea, con el párrafo del artículo primitivo, fué aprobado; el cuarto: "De los fondos del Estado, destinanse hasta 360 pesos, por vía de auxilio, a la persona o compañía que opten el privilegio," i sometido a discusion, el ciudadano Borrego le hizo esta submodificacion, que se aprobó: "hasta 500 pesos, por vía de auxilio, &;" el quinto: "El Poder ejecutivo exigirá las seguridades necesarias al contratista, a fin de que el Estado no sufra perjuicio alguno por falta de cumplimiento al contrato," lo cual aprobó la Asamblea; el artículo sexto: "Inego que esté concluida la obra, el empresario lo pondrá en conocimiento del Poder ejecutivo, i cerciorado éste de que ella satisfice las necesidades del público, por el reconocimiento que hará practicar por tres peritos, pondrá al empresario en el goce del privilegio," lo cual fué admitido; el sétimo: "Concluido que sea el camino i dado al tráfico, el empresario tendrá derecho a cobrar, por el término del privilegio: 1.º diez centavos por cada carga de efectos naturales o manufacturados; 2.º diez centavos por cada cabeza de ganado i 3.º veinte centavos por cada carga de efectos extranjeros." Las artículos 8.º i 9.º últimos del proyecto primitivo, i que no fueron modificados por la comision, se aprobaron sucesivamente, así como el título i el preámbulo del mismo proyecto, disponiendo despues el Presidente que pasara en comision al Diputado Borrego.—El ciudadano Vélaz presentó un proyecto de lei adicional a la 83, "orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado," despues de lo cual el Diputado Riáscos fijó esta proposicion: que fué aprobada: "Altérese el órden de i dese primer debate al proyecto que acaba de presentarse, en consecuencia se dió primer debate a este proyecto, el cual fué aprobado, pasó en comision al ciudadano Riáscos. En el primer debate del proyecto de lei "reformatoria del Territorio Goajiro," el cual fué negado, siéndole admitido i tambien en su primer debate, el proyecto de asignaciones civiles."—Se leyó el informe de los

i Meza, relativo al presupuesto de rentas i gastos del año próximo, en que proponen se le dé segundo debate al proyecto. Abierto este debate, se aprobaron sucesivamente el artículo primero, el cuadro de rentas marcado con la letra R, i los párrafos 1.º i 2.º de dicho artículo. Puesto en consideracion el artículo segundo, que habla del presupuesto de gastos junto con el cuadro G a que, él se refiere, fueron aprobados los artículos 1.º i 2.º del capítulo 1.º del departamento de gobierno. Igualmente lo fué el artículo unico del capítulo segundo, relativo a viáticos de Diputados a la Asamblea legislativa. El artículo 1.º del capítulo 3.º fué aprobado, como tambien el artículo 1.º del capítulo 4.º sobre sueldos del Secretario jeneral. El artículo segundo fué aprobado, en los términos que lo modificó la comision, a saber: "Dos jefes de seccion, a 600 pesos cada uno." El artículo 3.º fué aprobado. Los artículos 4.º i 5.º fueron aprobados, en los términos modificados por la comision, a saber: "Dos oficiales escribientes a 180 pesos cada uno; sueldo del portero 120 pesos." Se aprobaron sucesivamente los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º i 5.º relativos a sueldos de los cinco Prefectos de departamentos con sus respectivos Secretarios i Escribientes. Sometido a discusion el capítulo 6.º del departamento de justicia, el artículo 1.º fué aprobado en los términos modificados por la comision, a saber: "Sueldo anual de tres magistrados a 960 pesos cada uno." Los artículos 2.º, 3.º, 4.º i 5.º fueron aprobados. Abierta la discusion sobre el artículo 1.º del capítulo 7.º Procuraduría jeneral, fué aprobado, negándose en seguida el artículo 2.º del mismo capítulo, referente al sueldo del Escribiente. Los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º i 5.º del capítulo 8.º Juzgados de circuitos, fueron aprobados sin variacion alguna.—Igualmente lo fueron los artículos i sus párrafos de los capítulos 9.º, 10.º i 11.º. Abierta la discusion sobre el departamento de hacienda i de tesoro, capítulo 12.º sobre administracion jeneral de hacienda, fué aprobado el artículo 1.º El artículo 2.º fué modificado por la comision; así: "Sueldo anual del Tenedor de libros, 480 pesos," en cuyos términos fué aprobado, así como los artículos 3.º i 4.º del mismo capítulo. Los capítulos 13 i 14, con sus respectivos artículos, fueron aprobados, sin variacion alguna. Abierta la discusion sobre el departamento de obras públicas, capítulo 15, fué aprobado el artículo unico de que consta. En este estado, el Diputado Noguera Maza propuso la siguiente partida, que fué aprobada: "Para llevar, por canalizacion, parte de las aguas del rio Cotinet al distrito de Medialuna (lei 82, de 22 de octubre de 1868) 1000 pesos.—Luego, i siendo algo mas de las dos de la tarde, se suspendió la discusion, de este proyecto, terminándose, al mismo tiempo, la sesion.—Esta acta fué aprobada en la sesion de esta fecha.—Santamarta, octubre treinta i mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO.—El Secretario, Nicolás Acosta.

PODER EJECUTIVO.

DECRETO

En que se nombran los suplentes de los miembros de la Junta mandada crear por la lei 61, de 6 de octubre del año próximo pasado.

*El Presidente del Estado soberano del Magdalena,*

Teniendo a la vista la nota oficial que ha dirigido a la Secretaría jeneral el señor Prefecto del departamento de Padilla, con fecha 11 del presente, número 612, en que informa que hasta aquella fecha no habia podido tener lugar la instalacion de la Junta de que trata la lei 61 citada, por hallarse ausente de la ciudad de Riohacha uno de los miembros de dicha Junta, nombrado por decreto ejecutivo de 15 de setiembre próximo pasado,

DECRETA:

Artículo unico. Nómbranse suplentes de los miembros de la Junta mandada crear en la ciudad de Riohacha por la lei 61, de 6 de octubre de 1868, a los señores José Ramon Lanao i Juan Gómez Daza.

Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 15 de octubre de 1869.

M. A. VENGORCHEA.

El Secretario jeneral interino,

*Manuel Avendaño Salcedo.*

DECRETO

En que se nombran los suplentes de los miembros de la Junta mandada crear en el distrito de Riohacha por la lei 61, de 6 de octubre de 1868, a los señores José Ramon Lanao i Juan Gómez Daza.

Comuníquese i publíquese. Dado en Santamarta, a 15 de octubre de 1869. M. A. VENGORCHEA. El Secretario jeneral interino, Manuel Avendaño Salcedo.

i decretos recopilados en virtud de la lei de 26 de octubre de 1866 sobre codificacion de las leyes vijentes,

DECRETA:

Art. unico. Desde el dia 1.º de diciembre próximo, comenzarán a citarse en el Estado, por su respectivo número, las leyes i decretos recopilados, correspondientes a los años de 1857 a 1867, i contenidos en el tomo que se ha mandado repartir, impreso en Bogotá en el presente año por cuenta del Gobierno, en el establecimiento tipográfico a cargo del señor Rejon Mantilla. Tambien se citarán de igual manera, las demas leyes i decretos espeditos con posterioridad al año de 1867, i las que en lo sucesivo se espidan, de acuerdo con lo dispuesto en la lei sobre codificacion ya mencionada.

Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 27 de octubre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral interino,

*Manuel Avendaño Salcedo.*

DECRETO

Nombrando un Guarda del Resguardo de la Aduana de Santamarta, en calidad de interino.

*El Presidente del Estado soberano del Magdalena,*

Visto el decreto espedito con fecha de hoy, por el señor Administrador-tesorero de la Aduana de este puerto, dando de baja en el cuerpo del Resguardo adscrito a dicha oficina, al Guarda Francisco Granados T.,

En uso de la facultad que le atribuye el artículo 5.º del decreto ejecutivo de 12 de diciembre de 1868,

DECRETA:

Art. unico. Nómbrase al señor Santiago Zúñiga Guarda interino del Resguardo de la Aduana de este puerto, para reemplazar al señor Francisco Granados T., dado de baja por el respectivo Administrador.

Comuníquese, dese cuenta al Poder ejecutivo de la Union i publíquese.

Dado en Santamarta, a 30 de octubre 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral interino,

*Manuel Avendaño Salcedo.*

DECRETO

Nombrando un suplente de los miembros de la junta mandada crear en el distrito de Riohacha por la lei 61, de 6 de octubre de 1868.

*El Presidente del Estado soberano del Magdalena,*

Vista la renuncia que ha dirigido a la Secretaria jeneral el señor José Ramon Lanao, escusándose de aceptar el nombramiento que se le hizo por decreto de 15 de octubre último de suplente de los miembros de la junta de que trata la lei 61, de 6 de octubre de 1868,

DECRETA:

Art. unico. Nómbrase suplente de los miembros de la junta mandada crear en el distrito de Riohacha por la lei 61, de 6 de octubre de 1868, al señor Rafael Pimienta.

Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 2 de noviembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral interino,

*Manuel Avendaño Salcedo.*

Notas del Presidente de la Asamblea legislativa.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia de la Asamblea legislativa.—Número 47.*

Ciudadano Presidente del Estado.

La Asamblea legislativa, en su sesion del dia 16 de este mes, acogió la proposicion que tengo el honor de pasar a insertar:

"La Asamblea legislativa del Estado, en atencion a las razones manifestadas por el Poder ejecutivo en el mensaje que acaba de leerse, resuelve ascender al Teniente-coronel, señor Juan de la Cruz Sánchez, al grado de Coronel efectivo de las milicias del Estado. Os trascribo esta proposicion, para que os sirvais disponer de se surtan los efectos del caso.

Soi vuestro atento servidor,

Santamarta, octubre 18 de 1869. ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO.







Circular

dirijida a los señores Secretario de la Asamblea legislativa, Prefectos departamentales, Procurador general del Estado, Secretario de la Corte superior, Juez del circuito de Santamarta, Administrador principal de hacienda nacional, Administradores de las Aduanas de Santamarta i Riohacha, i Administrador general de hacienda del Estado.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
Secretaria jeneral.—Circular número 43.—Seccion de gobierno.

Señor .....

El Ciudadano Manuel Abello, elegido Presidente del Estado para el periodo constitucional de 1869 a 1871, ha tomado posesion ayer de tal empleo ante la Asamblea legislativa, i ha nombrado Secretario jeneral al señor Francisco Agudelo.

Estando ausente este señor, el Presidente ha designado al que suscribe para que, mientras llega, desempeñe interinamente la Secretaria jeneral.

Acompaño un ejemplar de la hoja que circuló ayer, titulada "Posesion del Presidente del Estado."

Comunico a usted, para su conocimiento i el de los empleados i funcionarios publicos que están bajo su jurisdiccion.

Santamarta, 19 de octubre de 1869.

Manuel Avenaño Salcedo.

Posesion del Juez del circuito de Padilla.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
Número 625.—El Prefecto del departamento de Padilla.

Al señor Secretario jeneral del Estado.

Pongo en conocimiento del señor Secretario, que con fecha de ayer tomó posesion del destino de Juez de este circuito el señor José Maria Arregoces, a quien nombró la Asamblea legislativa para ejercer este encargo, segun me lo participa usted en su nota de 14 de octubre corriente, número 1,161, seccion de gobierno, i que el señor Pedro Manuel Brito se ha encargado en aquella misma fecha de la Secretaria de dicha judicatura, a virtud de nombramiento recaido en él, como así lo participa a esta Prefectura el referido señor Juez en nota de 18 de octubre, número 626.

Riohacha, octubre 19 de 1869.

A. AMAYA DAZA:

Nota del Administrador-tesorero de la Aduana de Riohacha.

Estados Unidos de Colombia.—Administracion de Aduana.—Número 183.—Riohacha, 27 de octubre de 1869.

Señor Secretario jeneral del Estado.

El infrascrito, Administrador-tesorero de la Aduana de este puerto, se ha impuesto con suma satisfaccion de la nota circular del señor Secretario jeneral del Estado soberano del Magdalena, fechada el 19 del que cursa, seccion de gobierno, i marcada con el número 43, en que tiene la bondad de informarle que el Ciudadano Manuel Abello, elegido Presidente del Estado para el periodo constitucional de 1869 a 1871, ha tomado posesion el 18 de este mismo mes de tal empleo, ante la Asamblea legislativa, i nombrado Secretario jeneral al señor Francisco Agudelo; i que: "estando ausente este señor, el Presidente ha designado al señor Manuel Avenaño Salcedo, para que mientras llega, desempeñe interinamente la Secretaria jeneral."

Concedor el que suscribe del patriotismo acrisolado, e infatigable laboriosidad de que ha dado relevantes pruebas el sujeto escogido por el pueblo magdalenense para su primer magistrado, se congratula, como miembro de ese mismo pueblo, por tan acertada eleccion, seguro como está de que bajo su direccion i con el apoyo de los buenos hijos del Estado, este se verá bien pronto en la via próspera a que está llamado, por los abundantes recursos naturales de que puede disponer.

Sirvase el señor Secretario espresar al Ciudadano Presidente las mas cordiales felicitaciones a mi nombre i al de todo el personal de esta Aduana, i aceptar las muestras de estimacion con que tengo la honra de suscribirme,

Su mui atento servidor,

VICENTE S. MESTRE.

Instalacion de la junta administradora de caminos.

Junta administradora de caminos.—Número 1.—El Presidente de la Junta administradora.

Al señor Secretario jeneral del Estado.

Sirvase usted elevar a conocimiento del Ciudadano Presidente del Estado, que hoy ha quedado legalmente instalada la Junta administradora de caminos, i que en su primer sesion ha nombrado para su Presidente al señor Nicolas Danies, para su Tesorero al señor Jacob A. Correa i para su Secretario al señor José Latorde.

De usted, señor Secretario jeneral, atento servidor,

N. DANIES.

Riohacha, octubre 27 de 1869.

que demuestra los productos rentísticos habidos en el departamento de Guatapuri en el semestre corrido desde 1.º de enero a 30 de junio.

CUADRO

Nombre de los distritos.	Duquello de resaca.	Sobolito cobrado.	Derecho sobre manzanas i copias.	Introduccion de licor.	Aparatos de destilacion que quedan en casa.	Aparatos depositados.	Lo cobrado por destilacion.	Por rama.	Cantidad de los aparatos.	Nombre de los dueños de aparatos.
Valledupar .....	381 ..	212 50 ..	25 ..	26 ..	2 ..	3 ..	162 15 ..	93 90 ..	De 16 litros.	Sinforoso Pumarejo,
Paseo .....	89 ..	129 ..	..	..	..	..	..	..	..	Rafael Mestre,
Chiriguaná .....	70 80 ..	..	..	..	..	..	..	..	..	Bernardo Arango,
Valencia de Jesus .....	4 65 ..	..	..	..	..	..	..	..	..	Silvestre Oñeda.

NOTA: Los aparatos destilatorios del distrito de Chiriguaná no figuran por ignorar el infrascrito los que haya, cuyo informe he pedido al señor Colector de hacienda de dicho distrito; pero hasta la fecha no ha sido evacuado.

Colectura de hacienda.—Agosto 8 de 1869.

SAMUEL MARTINEZ.

## SECCION DE HACIENDA.

## Circular.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
Secretaría general.—Circular número 45.—Sección de hacienda.

Señor Prefecto del departamento de.....

El señor Secretario de hacienda i fomento de la Union, en nota circular número 346, del 6 de setiembre próximo pasado, seccion 2, º ramo de Aduanas, me dice lo siguiente:

“Confianto el Poder ejecutivo en la ilustracion, actividad i celo patriótico del señor Presidente de ese Estado i de esa Secretaría espera que se le informará a la mayor brevedad posible, cuáles son, por término medio, i por aproximacion, los valores por principal i costos hasta la costa colombiana, de las mercaderías extranjeras que se consumen anualmente en ese Estado; i cuál es tambien por término medio i por aproximacion, en todo su territorio, el derecho anual, o sea la cantidad con que están gravados al ofrecerse al consumo los espresados efectos.”

I con el objeto de dar al Poder ejecutivo nacional el informe estadístico que solicita, transcribo a usted la nota anterior, para que se sirva informar sobre el asunto en referencia, correspondiente a ese departamento con la mayor exactitud posible.

Santamarta, 25 de octubre de 1869.

Manuel Avendaño Salcedo.

## JUZGADOS DE CIRCUITOS.

## DE SANTAMARTA.

## Jurado.

En la ciudad de Santamarta, a once de agosto de mil ochocientos sesenta i nueve, reunidos los Jurados que suscribimos en el despacho del señor Juez del circuito i a puerta cerrada, habiendo nombrado de Presidente al señor Pedro Noguera Guerra, se próció a resolver las cuestiones propuestas por el señor Juez del circuito, de la manera siguiente:

A la primera: Se ha cometido el delito de asesinato que se define i castiga en la seccion, capítulo i título primero del libro 4.º del código penal del Estado.

A la segunda: Blas de la Hoz no es responsable de esta infraccion.

El Presidente, PEDRO NOGUERA.—Pedro de Sales.—José Antonio Lafaurie.—Antonio F. de Castro.—Rafael Hurtado.  
Juzgado del circuito.—Santamarta, agosto once de mil ochocientos sesenta i nueve.

Visto el veredicto que precede, en el cual ha declarado el Jurado, que se ha cometido el delito de asesinato que se define i castiga en la seccion, capítulo i título 1.º del libro 4.º del código penal del Estado, i que Blas de la Hoz no es responsable de esta infraccion; el Juzgado resuelve sea puesto en libertad el espresado Blas de la Hoz, a cuyo efecto se expedirá la boleta de escarcelacion respectiva.—La Secretaría dará cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del auto de diez de junio pasado, remitiendo oportunamente el expediente a la Corte superior.—Notifíquese.

Bravo.—Luran, Secretario.

En la misma fecha notifiqué al señor Procurador.—Zúñiga.—Luran, Secretario.

En la misma fecha notifiqué al defensor.—Vives de Acreda.—Luran, Secretario.

En la misma fecha pasó a la cárcel pública i notifiqué a Blas de la Hoz, i firma por él su defensor.—Manuel Vives de Acreda.—Luran, Secretario.

## Herencia yacente.

Juzgado del circuito.—Santamarta, octubre cuatro de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: Concepcion Duiro, por escrito fecha veinte de febrero del presente año, denunció a este Juzgado como yacente la herencia de su lejitima hermana Camila Duiro, que falleció en diciembre del año próximo pasado, i cuyo denunció dió, por virtud de no haber hecho testamento la finada Duiro. A consecuencia de esta solicitud, el Juzgado comisionó al señor Juez de este distrito para que proveyera a la práctica de las diligencias ordenadas en el artículo 1,057 del código judicial; concluidas que fueron por dicho funcionario, dado vista el señor Procurador del distrito, es llegado el caso de decidir, haciendo el Juzgado las siguientes apreciaciones:

Resultan de las declaraciones de Concepcion Duiro i Juan Salas, que Camila Duiro falleció de seis a siete de diciembre.

Resulta, por exposicion de Concepcion Duiro i Juan Salas, que en hermana ha dejado los bienes que se mencionan a las fojas vueltas i 15 de estas diligencias, los cuales se encuentran depositados en poder de Manuel de Jesus González, por disposicion del señor Juez municipal, a quien se comisionó para la práctica de estas diligencias.

Resulta, de certificación expedida por el Notario público el diez i siete de mayo del presente año, que Camila Duiro no otorgó ante él testamento ni memoria alguna.

I considerando: que estas diligencias se hallan perfeccionadas en los términos requeridos por el artículo 1,062 del código judicial, el Juzgado, de acuerdo con el concepto emitido por el señor Procurador del distrito, declara yacente la herencia de Camila Duiro, i nombra curador de ella a Manuel de Jesus González; en consecuencia, fíjense edictos en esta ciudad por espacio de treinta dias para la presentacion de los que se crean con derecho a la sucesion, debiéndose presentar a este despacho el testamento que la difunta hubiere otorgado.

Para la debida publicacion de este auto, páese copia de él al Editor oficial para su insercion por tres veces consecutivas en la Gaceta oficial.

Notifíquese.—Luran.—Bravo, Secretario.  
En la misma fecha notifiqué al señor Procurador.—Zúñiga.—Bravo.  
En seguida notifiqué a Manuel de Jesus González, i dijo que aceptaba.—González.—Bravo, Secretario.

## AVISOS OFICIALES.

## Posesion del Secretario general del Estado.

El señor Francisco Agudelo nombrado Secretario general del Estado por decreto de 18 de octubre próximo pasado, ha tomado posesion del destino en esta fecha.

Santamarta, 5 de noviembre de 1869.

## Invitacion a remate del producto de las salinas del Estado.

El día 3 de enero del año de 1870, a la una del día, se rematará en la Administracion jeneral de hacienda, ante la Junta establecida por la lei, el producto de las salinas de barlovento i sotavento de la ciudad de Riohacha por el término de dos años comunes.

Las propuestas para estos remates podrán hacerse por escrito o verbales. El remate durará dos horas, i cerrado que fuere se adjudicará al mejor postor, con tal de que se comprometa a lo siguiente:

1.º Que el valor total del remate en cada año se obligue a pagar en dinero sonante por duodécimas partes anticipadas.

2.º Que se preste una fianza hipotecaria o personal, a satisfaccion del Poder ejecutivo, por el valor total del remate.

3.º Que se obligue a dar aviso a la Administracion jeneral de hacienda del número de kilogramos de sal que estraiga cada año de las salinas, i

4.º Que cumplido el término del remate, queden a beneficio del Estado todas las obras que se hayan construido i las mejoras que se hayan hecho en las salinas.

El producto de las salinas de Cheugna se rematará tambien en la misma Administracion jeneral, el día 5 de enero de 1870, a las doce del día, bajo las mismas condiciones establecidas para el remate de las de barlovento i sotavento.

Santamarta, 28 de octubre de 1869.

El Secretario jeneral interino,

Manuel Avendaño Salcedo.

## Remate de los derechos de consumo.

El Poder ejecutivo ha señalado el día 10 de diciembre próximo, a las doce del día, i en la oficina de la Administracion jeneral de hacienda, para el remate del derecho sobre la harina de trigo i sobre las demas mercancías extranjeras gravadas por la tarifa nacional, con excepcion de los licores.

El remate comprenderá todo el año de 1870 i se dividirá en dos lotes: el 1.º lo compondrá el impuesto sobre la harina, i no se admitirá postura que no cubra la suma de \$ 700. El rematador tiene derecho a cobrar dos pesos por cada cien kilogramos de harina que se ofrezca al consumo en los distritos de Santamarta, Gaira, Ciénaga, Pueblviejo i Medialuna.—El 2.º lote se compone del impuesto sobre las mercancías extranjeras, gravadas con un centavo por cada kilogramo sobre los artículos de 2.ª clase, i de cuatro centavos por kilogramo sobre los artículos de 3.ª clase.—sonante por duodécimas partes anticipadas.

Las propuestas se admitirán escritas o verbales, i el remate quedará cerrado a las dos de la tarde.

Santamarta, 6 de noviembre de 1869.

Francisco Agudelo.

## EXÁMENES PÚBLICOS.

Del 21 al 24 del presente mes tendrán lugar los exámenes anuales de este plantel de instruccion secundaria. Lo que se avisa a los padres de familia i acudientes de los alumnos para que se sirvan asistir a dichos actos, así como tambien a las demas personas que quieran informarse de los progresos de la juventud en el presente año escolar.

Santamarta, a 2 de noviembre de 1869.

El Secretario de la Universidad,

Félix J. Pavajeau.

# GACETA OFICIAL.

TRIM. 12.º

SANTAMARTA, 12 DE NOVIEMBRE DE 1869.

NÚM. 132.

## CONTENIDO.

### GOBIERNO DEL ESTADO.

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Lei concediendo privilegio para la apertura del antiguo camino que comunica a el Valledupar con la Ciénaga i Santamarta ..... 837  
 Resolucion recaida en el memorial que varias señoras elevaron a la Asamblea Mensaje del Presidente del Estado ..... 837  
 Actas de las sesiones de los dias 30 de octubre i 2 de noviembre ..... 837 a 840

#### PODER EJECUTIVO.

Decreto sobre provision en interinidad de un Guarda del Resguardo de la Aduana de Santamarta ..... 840  
 Id. en que se nombra un Guarda-remo del Resguardo de rentas nacionales de la misma Aduana, en calidad de interino ..... 840  
 Dilijencias de las visitas pasadas a la Aduana de este puerto i Administracion principal de hacienda nacional ..... 840  
 Comunicaciones del Presidente de la Asamblea legislativa, i contestaciones ..... 831  
 Nota del Consul de Venezuela en Riohacha ..... 841

#### SECRETARIA JENERAL.

Circular sobre la distribucion de la Recopilacion de las leyes del Estado ..... 842  
 Id. dirigida en cinco de los corrientes a los señores Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores i a los Secretarios jenerales o de Gobierno de los demas Estados de la Union ..... 843  
 Id. dirigida en la misma fecha a los Prefectos departamentales ..... 843  
 Comunicaciones del Secretario de la Asamblea legislativa ..... 843  
 Voto del Estado soberano de Santamarta para Presidente de la Union ..... 843  
 Nota del Secretario jeneral del Estado soberano de Bolivar ..... 843  
 Id. del Prefecto del departamento de Tenerife ..... 843

#### SECCION DE HACIENDA.

Resolucion ..... 844  
 Juzgados de circuitos. De Santamarta. ..... 844  
 Herencia yacente De Padilla. ..... 844  
 Auto ..... 844  
 Avisos oficiales ..... 847

## Gobierno del Estado.

### ASAMBLEA LEGISLATIVA.

#### LEI 91,

Concediendo privilegio para la apertura del antiguo camino que comunicaba el Valledupar con la Ciénaga i Santamarta.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena

#### DECRETA:

Art. 1.º Autorizase al Poder ejecutivo para conceder privilegio por diez años a la compañía o persona que se constituya a explorar i abrir el antiguo camino que comunicaba el Valledupar con la Ciénaga i Santamarta.

Art. 2.º La persona o compañía que tome a su cargo la exploracion i apertura del camino espresado, quedará obligada a comenzar la obra en todo el año de 1870, debiendo entregarla concluida i en perfecto buen estado de servicio dentro de dos años, contados desde que se dé principio a ella.

Art. 3.º El empresario perderá el derecho al privilegio, si no principiare o concluyere la obra en el término prefijado en el artículo anterior, debiendo en este caso continuarla el Poder ejecutivo por cuenta del Estado.

Parágrafo. En caso de guerra u otro accidente fortuito, si los trabajos fueren interrumpidos, no se contará el tiempo que ella dure, siendo obligacion del contratista comprobar estos hechos.

Art. 4.º De los fondos del Estado destinanse hasta quinientos pesos, por vía de auxilio, a la persona o compañía que opte el privilegio.

Art. 5.º El Poder ejecutivo exigirá las seguridades necesarias al contratista, a fin de que el Estado no sufra perjuicio alguno por falta del cumplimiento del contrato.

Art. 6.º Luego que esté concluida la obra, el empresario lo pondrá en conocimiento del Poder ejecutivo, i cerciorado éste de que ella satisface las necesidades del publico, por el reconocimiento que hará practicar por tres peritos, pondrá al empresario en el goce del privilegio.

Art. 7.º Concluido que sea el camino i dado al tráfico, el em-

presario tendrá derecho a cobrar por el término del privilegio:  
 1.º Diez centavos por cada carga de efectos naturales o manufacturados;  
 2.º Diez centavos por cada cabeza de ganado.

3.º Veinte centavos por cada carga de efectos extranjeros.  
 Art. 8.º Vencido el término del privilegio, el camino quedará siendo del Estado.

Art. 9.º El Poder ejecutivo señalará los puntos por donde deba llevarse la vía, estableciendo las bases que estime convenientes i que no sean contrarias a la presente lei.

Dada en Santamarta, a 30 de octubre de 1869.

El Presidente, ANTONIO MARTINEZ APARICIO.

El Secretario, Nicolas Acosta.

Presidencia del Estado.—Santamarta, 4 de noviembre de 1869.

Ejecutese i publíquese.

(L. S.)

M. ABELLO.

El Secretario jeneral interino,

Manuel Avendaño Salcedo.

Resolucion recaida en el memorial que varias señoras elevaron a la Asamblea, i que se publicó en la Gaceta Oficial número 130.

“El Poder ejecutivo del Estado, con copia de esta resolucion i de la solicitud dirigida a esta Asamblea legislativa, por varias señoras respetables de esta ciudad, se dirijirá al Congreso próximo, haciendo conocer la necesidad que hai de llevar a cabo la limpieza i canalizacion de los caños i cienagas que conducen de Pueblo Viejo al rio Magdalena, asi como las ventajas que de esto reportarán el comercio del interior de la Republica i el de este Estado; pidiendo, en consecuencia, que se vote en el respectivo presupuesto la suma necesaria para dicha obra, o que se declare que la referida vía pertenece al Estado soberano del Magdalena.”

Santamarta, noviembre 3 de 1869.

Es copia.—El Secretario de la Asamblea,

Nicolas Acosta.

### Mensaje del Ciudadano Presidente del Estado.

#### Ciudadanos Diputados.

La situacion del tesoro es sumamente angustiada: no hai un solo centavo en la caja de la Administracion jeneral de hacienda del Estado. La subvencion nacional está comprometida por anticipaciones recibidas hasta fin de febrero de 1870, i se deben por sueldos devengados i otros gastos reconocidos de julio a octubre próximo pasado ..... \$ 5,087 70

Agregando a esta suma el valor de las dietas i viáticos de la Asamblea legislativa en sus actuales sesiones por aproximacion ..... 6,252 80

I el servicio de la administracion pública del Estado en noviembre i diciembre venturo, tambien por aproximacion ..... 3,000 00

Hacen un total de ..... \$ 14,340 50, que es un déficit positivo para el tesoro del Estado, porque no hai otras entradas posibles de hoy al fin del año en curso, que las siguientes por estos pequeños saldos:

Departamento de Santamarta.	
Deguello.....	\$ 400 00
Aguardiente.....	400 00
Subsidio.....	195 00
Remate de aguardiente de la Ciénaga.....	240 00 \$ 1,235 00

Los otros departamentos solamente el 5 por ciento de sus rentas para la amortizacion de la deuda pública del Estado, por aproximacion:	
Guatapurí.....	\$ 60 00
Tenerife.....	40 00
Banco.....	120 00
Badilla.....	200 00 420 00 \$ 1,655 00

Si a la cantidad de doce mil seiscientos ochenta y cinco pesos cincuenta centavos (\$ 12,685 50 cs.) que quedará debiéndose, se agregan las diferentes sumas que se adeudan por pensiones i otros gastos decretados por la Asamblea legislativa en el año anterior i el presente, gastos, muchos de ellos de preferente atención, como la apertura de la acequia de Riofrío en el distrito de la Ciénaga; no es exajerado asegurar que el déficit es todavía de mayores dimensiones, aunque bastarian las demostradas ya para poner en conflicto la administración.

Solo con una contribucion extraordinaria podian equilibrarse los presupuestos en vijencia, i esa seria, en concepto del Gobierno, la medida que debiera adoptar la Asamblea legislativa en sus presentes sesiones.

El presupuesto de rentas para el año próximo apenas alcanzará a cubrir los gastos que deben hacerse en el mismo año; i como la Asamblea, lejos de aumentar las contribuciones se propone disminuirlas, segun ha sucedido ya con el derecho de degüello, que es una de las rentas mas pingües i de mas segura recaudacion en el Estado, es claro que no puede hacerse frente a los gastos de la administración, ni atender, como corresponde, a las exigencias de los servidores del Estado.

Al encargarme del Poder ejecutivo sabia bien que debia tocar, i en efecto he tocado ya, con grandes dificultades pecuniaras por la escasez del erario; pero mantenia la confianza de que, con el concurso de la Asamblea, la situacion podria dominarse, cuando no aumentando las contribuciones, que seria lo mas justo i equitativo, conservando siquiera las existentes, dándoles, eso sí, mayor regularidad i consistencia, como lo aconsejé en su mensaje constitucional al ciudadano a quien he reemplazado en el Gobierno, i cuyos conocimientos administrativos abonaban sus opiniones sobre el particular.

Os informo de la situacion del tesoro tal cual es, en cumplimiento de mi deber i con el objeto de que tomes en vuestra sabiduria las medidas que creais conveniente adoptar para salvar la situacion rentística del Estado.

Ciudadanos Diputados,

Santamarta, 3 de noviembre de 1869.

M. ABELLO.

Sesion del dia 30 de octubre de 1869.

Presidencia del ciudadano Martínez Aparicio.

Se abrió la sesion de la Asamblea legislativa, con la asistencia de todos sus miembros, excepto Medina que estaba ausente.—El acta de la sesion anterior fué aprobada i firmada, dándose luego razon de los negocios puestos al orden del dia.—Se leyó un informe del ciudadano Borrego, concerniente al memorial del señor Pedro J. del Toro, por el cual pide que se le mande pagar la suma de \$ 41 por servicios prestados al soldado Ignacio Maestre, el año de 1867. Dicho informe concluye así: "No habiendo el señor Pedro J. del Toro presentado los documentos que comprueben su acreencia, no se accede a su solicitud."—Inmediatamente despues de haberse terminado la lectura de este proyecto de resolucion, el Secretario recibió los documentos a que en él se alude; i en virtud de esto el ciudadano Capella Toledo fijó esta mocion: "Vuelva el negocio que se discute a la comision a cuyo cargo estaba para que presentados teniendo a la vista los documentos que han sido tidos a la consideracion de la Asamblea esta proposicion, el ciudadano Luis Herrera hizo la siguiente, que la Asamblea aprobó. "Suspendase el debate de esta proposicion, para considerar la siguiente: "Incluyase en el presupuesto de gastos la partida de \$ 41 para pagar al señor Pedro J. del Toro la curacion, medicinas i ajamientos sufridos, por orden i cuenta del Estado, al soldado Ignacio Maestre, el año de 1867."—Se dió lectura a un informe del Diputado Oñate, respecto a la solicitud que ha hecho el señor Ezequiel Barrós de que se incluya en el presupuesto para el año próximo la cantidad de \$ 277-50 cs. que el tesoro del Estado adeuda, por pensiones, a la señora María Josefa Pérez de Barrós, i el cual terminado con el siguiente proyecto de resolucion: "Incluyase en el presupuesto de rentas i gastos que se discute, para el año de 1870, la cantidad de 277 pesos cincuenta centavos, para pagar pensiones a Pérez de Barrós."—El ciudadano Luis Herrera propuso: "Suscribas de crédito público, para que trabajen un proyecto de lei de terminando la manera de amortizar las acreencias contra el Estado, que se encuentren en el caso de la que motiva el debate." Negó el Diputado informante, que fué luego aprobada.—Se leyó el informe del Diputado Borrego relativo al proyecto de lei "concediendo privilegio para la apertura del antiguo camino que comunicaba el Valledupar con la Ciénaga i Santamarta, en el cual espresa el que debe dársele tercer debate. Abierto este, fué aprobado con su parte expositiva i su preámbulo, pasando en comision de revision

al ciudadano Vélez.—Se leyeron seis informes de los Diputados Díaz Grandos i Mendinueta, en los cuales proponen a la Asamblea que declare estrictamente legales las siguientes revoluciones de la Corte superior: 1.ª la que dictó en 26 de julio del corriente año, declarando nulo el inciso 1.º del artículo 1.º del acuerdo de 9 de enero, expedido por la Corporacion municipal del distrito de Santana; el inciso 5.º del artículo 1.º del acuerdo de 21 de enero, expedido por la Corporacion municipal del distrito del Piñon; i el inciso 4.º del artículo 2.º con relacion al artículo 6.º del acuerdo de 1.º de mayo de la Corporacion municipal del distrito del Cerro de San Antonio; 2.ª la que dictó suspendiendo el acuerdo "sobre administracion de justicia," de 19 de diciembre del año anterior, expedido por el Cabildo del distrito de la Ciénaga; 3.ª la que dictó el 26 de abril del año en curso, suspendiendo el acuerdo de 4 de enero pasado, expedido por la Corporacion municipal del Valledupar, sobre contribucion directa especial; 4.ª la que dictó declarando que no puede ni debe suspender el acuerdo de 29 de setiembre del año próximo pasado, expedido por la Corporacion municipal del distrito de Camarones; 5.ª la que dictó el 19 de abril de este año, declarando suspenso el acuerdo de la Corporacion municipal del distrito de Salamina, expedido con fecha 7 de marzo del mismo año, con excepcion de su artículo 3.º i 6.º la que dictó contra los acuerdos de las Corporaciones municipales de los distritos del Cerro de San Antonio i Camarones, "creando jueces que funcionen fuera de la capital de los respectivos distritos." Los proyectos de resolucion de estos seis informes fueron aprobados con la modificacion que hizo el ciudadano Pórras respecto del segundo, cambiando la palabra "Tribunal" por la de "Corte," i con la siguiente que hizo el ciudadano Vélez respecto del 5.º "La Asamblea del Estado soberano del Magdalena aprueba definitivamente la suspension decretada por la Corte superior del acuerdo de la Corporacion municipal del distrito de Salamina, de 7 de marzo último, con excepcion del artículo 3.º "sobre trabajo personal subsidiario."—El ciudadano Herrera Epalza fijó esta proposicion: "Altérese el orden del dia, i considérese lo siguiente: "La Asamblea resuelve continuar sus sesiones hasta el 10 del próximo mes de noviembre." Aprobada la proposicion de alteracion del orden del dia, despues de haber sido empatada una vez la votacion, el ciudadano Vélez hizo esta modificacion a la proposicion siguiente, que fué aprobada: "La Asamblea resuelve continuar sus sesiones hasta el 6 del próximo mes de noviembre."—Se procedió a continuar el debate del proyecto de lei de presupuesto; i habiéndose dado lectura al artículo único, de departamento de beneficencia, capítulo 16, sobre pensiones, no modificado por la comision, el ciudadano Freile fijó esta mocion: "Suspendase lo que se discute, i considérese lo que sigue: "Para hacer cambiar el curso del rio Guaraca, en el distrito de Camarones, (lei 78 de 18 de octubre de 1868) dos mil pesos." Aprobada por la Asamblea la primera proposicion de suspension, el Diputado Manjarrés hizo esta adiccion: "Para ayudar a la construccion de un puente en el rio Toribio, [lei 52 de 25 de setiembre de 1868] dos mil pesos." Esta adiccion fué acogida, junto con la proposicion pendiente del Diputado Freile.—En seguida, el ciudadano Borrego propuso lo que sigue, que, discentido i votado por partes, obtuvo la aprobacion de la Asamblea: "Para auxiliar al empresario de la limpi del rio Cesar, [lei 53 de 26 de setiembre de 1868] dos mil pesos: Para auxiliar la apertura de la Acequia grande del Valledupar, [lei 63 de 8 de octubre de 1868] trescientos pesos."—El Diputado Casanlar fijó esta proposicion, que igualmente fué aprobada: "Para aumentar las aguas del rio Manzanares, (lei 61, de 5 de octubre de 1868) cinco mil pesos."—Despues de esto, i siendo las cuatro de la tarde, terminó la sesion.—Esta acta fué aprobada en esta fecha.—Santamarta, noviembre 2 de 1869.

El Presidente, ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO.—El Secretario, Nicolás Acosta.

Sesion del dia 2 de noviembre de 1869.

Presidencia del ciudadano Martínez Aparicio.

En la ciudad de Santamarta, se abrió la sesion de la Asamblea legislativa, a la una de la tarde del día dos de noviembre de 1869, habiendo contestado a la lista todos los señores Diputados, menos Luis Herrera i Luque, que penetraron en el salon de las sesiones momentos despues de comenzados los trabajos.—Se dió lectura al acta de la sesion anterior, la que, sometida a discusion, fué aprobada i firmada en presencia de la Asamblea.—Despues de haberse Vélez entregó a la Presidencia, listos para la firma, dos ejemplares del proyecto de lei "concediendo privilegio para la apertura del antiguo camino que comunicaba el Valledupar con la Ciénaga i Santamarta," cuyo proyecto, despues de firmado por los respectivos empleados, fué remitido al Poder ejecutivo, a cargo de los Diputados Castillo i Meza.—Se leyó un informe del Diputado Vélez, el cual presenta dicho proyecto en forma de resolucion, por no ser el objeto de él, propiamente, materia de lei. Puesta en consideracion la parte resolutiva del informe, se aprobó el primer punto



Si a la cantidad de doce mil seiscientos ochenta i cinco el se- cuenta centavos (\$ 12,685 50 cs.) que quedarán sucesivamente, gran las diferentes sumas que se adeudan a departamentos i ca- gastos decretados por la Asamblea Legislativa artículo 16, del depar- presente, gastos, muchos de ellos de los del capítulo 17, del depar- apertura de la acéquia de Riofrio artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º i 5.º es exajerado asegurar que el de los gastos varios. Al considerar- siones, aunque bastarian las de la municipal, resultó negado, pero se re- la administracion.

Solo con una contribucion artículo 7.º el Diputado Capella Toleda- presupuestos en virtud de pagar a la señora Loreto O. de Valde- medidas que debían ser las mismas que la siguiente del Diputado Oñate: tes sesiones.

El presidente de Barros, por pensiones atrasadas, \$ 277-50. Des- cubrir i en esto se aprobaron, sucesivamente, los artículos restantes del capítulo 18, del departamento de gastos varios. Asimismo fueron aprobados desde el parágrafo 1.º del artículo 2.º, parte 2.ª del proyecto hasta el artículo 6.º Siguiendo la discusion respecto del artículo 7.º fué éste negado. I habiéndose terminado el segundo debate i manifestado la Asamblea su voluntad de que pasara a tercero, se entregó, en comision, el Diputado Freile. En seguida, el Diputado Mendinueta fijó esta proposicion: "Dese segundo debate al proyecto de lei que erije en distrito la aldea de González," cuya proposicion fué aprobada con esta adiccion introducida por el Diputado Diaz: "Teniendo en considera- cion la copia que de él existe en la de la secretaria, dese primer debate a los proyectos presentados en la sesion de hoy." Traido a la vista el proyecto de lei "erijiendo en distrito la aldea de González," fué apro- bado en segundo debate, i pasó en comision, para tercero, al Diputado Diaz Granados.—Se dió lectura al proyecto de lei "señalando los li- mites del distrito de Remolino," i el Diputado Capella Toledo pro- puso lo siguiente, que fué negado: "Suspéndase indefinidamente la consideracion de este proyecto." Aprobado en primer debate el pro- yecto, pasó en comision al Diputado Mendinueta.—Se aprobó en primer debate el proyecto de lei "sobre administracion de las aldeas i caserios," i pasó en comision al Diputado Capella Toledo.—Se aprobó en primer debate i paso en comision, para segundo, al Di- putado Castillo el proyecto de lei "reformatoria de la orgánica de la administracion i comercio del Territorio Goajiro."—No habien- do otra cosa de que ocuparse la Asamblea, se suspendió la sesion a las seis de la tarde.—Esta acta fué aprobada, habiendo solicitado el ciudadano Martínez Aparicio que se hiciera constar que el proyecto "señalando limites al distrito de Remolino" fué presentado ayer por él.—Santamarta, 3 de noviembre de 1869.

El Presidente, FLORENTINO MANJARRÉS.—El Secretario, Nico- las Acosta.

PODER EJECUTIVO.

DECRETO

Sobre provision en interinidad de un Guarda del Resguardo de la Aduana de Santamarta.

El Presidente del Estado soberano del Magdalena, Atendiendo a que el Guarda del Resguardo de la Aduana de este puerto, señor Manuel Santrich, debe separarse del destino en virtud de licencia que por un mes se le ha concedido en esta fecha, por enfermedad comprobada, i con derecho al goce de la mitad del sueldo fijado al empleo, En uso de la facultad que le concede el inciso 5.º del artículo 18 de la lei de 4 de julio de 1866 "organizando la hacienda nacional,"

DECRETA:

Artículo único. Para reemplazar al señor Manuel Santrich, en el puesto de Guarda del Resguardo de la Aduana de este puerto, se nombra interinamente al señor Epanimondas Cábás, quien disfrutará del sueldo íntegro que tiene señalado dicho destino. Comuníquese, dese cuenta al Poder ejecutivo federal, i publi- queese.

Dado en Santamarta, a 4 de noviembre de 1869.

El Secretario jeneral interino, Manuel Avendaño Salcedo.

DECRETO

En que se nombra un Guarda-remo del Resguardo de rentas nacionales de la Aduana de Santamarta, en calidad de interino.

El Presidente del Estado soberano del Magdalena, Considerando que el señor Andres Fernández ha solicitado con fecha 5 de los corrientes licencia para separarse por un mes del destino de Guarda-remo del Resguardo de rentas nacionales de la Aduana de este puerto, que obtiene en propiedad; la que se le ha concedido en esta fecha con

derecho a medio sueldo, por haber comprobado legalmente que se halla enfermo,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Juan Rivas Guarda-remo interino del Resguardo de rentas nacionales de la Aduana de este puerto, por el tiempo de la licencia concedida al propietario, i con derecho al sueldo íntegro asignado al empleo.

Comuníquese, dese cuenta al Poder ejecutivo de la Union i pú- blicuese.

Dado en Santamarta, a 5 de noviembre de 1869.

El Secretario jeneral, M. ABELLO. F. Agudelo.

Diligencias de las visitas pasadas a la Aduana de este puerto i Administracion principal de hacienda nacional.

En la ciudad de Santamarta, a los nueve dias del mes de noviem- bre de 1869, se trasladó el Ciudadano Presidente del Estado, en asocio del Secretario jeneral, al local de la Aduana, con el objeto de practicar la visita del mes anterior, i procedió a ella de la manera siguiente:

1.º Se examinó el libro Diario, en el cual aparecen descritos veinte i dos artículos bajo los números 24 a 45. Se encontraron debidamente comprobados i trasladados a las respectivas cuentas del libro Mayor.

2.º Se presentó el balance correspondiente al mes de octubre, i en el cual se encontraron resumidas todas las operaciones de la oficina, arrojando los siguientes saldos:

Table with financial data: Por cobrar en el mes de setiembre. Derecho de importacion, 1868 a 1869... \$ 773 40. Premios i aprovechamientos, 1868 a 1869 115 45. Derecho de importacion, 1869 a 1870 2,141 05 \$ 3,029 90. Producto del mes. Premios i aprovechamientos, 1869 a 1870 \$ 5 40. Derecho de toneladas, 1869 a 1870... 394 35. Derecho de importacion, 1869 a 1870.. 93,588 10 \$ 93,987 85. \$ 97,017 75

El Ciudadano Presidente, a efecto de averiguar las especies en que se hubieran recaudado el producto de los derechos del mes, i estando la operacion anterior relacionada con los saldos de los productos del año económico pasado, procedió a unir todos los elementos de la manera siguiente:

Table with financial data: Terminos del pago. En pagarés i letras a cobrar, 1869 a 1870 \$ 34,583 .. Remesas a la Tesoreria jeneral ..... 2,345 90. En libranzas de la Tesoreria jeneral .... 22 30. En billetes por subvencion a Panamá.... 6 90. En dinero ..... 2,519 30. \$ 39,477 40. Por cobrar en 31 de octubre..... 57,540 35 \$ 97,017 75

El Ciudadano Presidente ordenó que dentro del dia se le remi- tieran los siguientes datos:

Relacion de las cantidades remitidas a la Tesoreria jeneral de la Union en el mes de octubre.

Relacion de las cantidades remitidas a la Administracion principal de hacienda nacional en el mismo mes.

Manifestó igualmente el Ciudadano Presidente al señor Adminis- trador, que pidiera la legalizacion de todos los gastos hechos por anticipacion de años anteriores, remitiendo al efecto, a las respectivas Secretarías, los documentos del caso.

El Ciudadano Presidente se trasladó a la oficina del señor Guar- da-almacen, examinó los respectivos libros i los encontró arreglados. Examinado el libro de entradas i salidas de bultos, correspon- diente al mes de octubre, dió el siguiente resultado:

Table with financial data: Existencia en 1.º de octubre próximo pasado btos. 3,651. Entrada hasta el 28 id..... 13,806 17,157. Salidas hasta el 28 id..... btos. 15,231. Existencia..... 1,926 17,157

Consistiendo la existencia en un bulto deteni- do desde julio de 1868, por falta de factura consular. Bultos dejados por el valor de los derechos.... 1. Bultos por reconocer de 3 buques ..... 6. 1,919 1,926 btos.

En seguida se trasladó el Ciudadano Presidente a la seccion de liquidaciones, i examinados sus trabajos, encontró que habian liqui- dado los respectivos empleados 238 manifiestos en el mes de octu- bre, i se encuentran ocupados actualmente en liquidar los buques que han entrado desde 1.º de los corrientes hasta la fecha.



Se examinó el departamento de la caja, i se encontró arreglada; i verificada la comparacion con los libros, resultó el balance de conformidad.

El Presidente cree como un deber de justicia, manifestar al señor Administrador la satisfaccion que ha experimentado al ver el orden i regularidad que existe en la oficina de su cargo.

Con lo cual, no habiendo mas observacion que hacer, el Ciudadano Presidente dió por terminada la presente visita, poniéndole el V.B. a los ejemplares del balance.

El Presidente del Estado, M. ABELLO.—El Administrador—tesorero, FERNANDO PONCE.—El Contador, EDUARDO ZALAZAR.—El Secretario jeneral, F. Agudelo.

En la ciudad de Santamarta, a los nueve dias del mes de noviembre de 1869, se trasladó el Ciudadano Presidente del Estado con el Secretario jeneral, al despacho del señor Administrador principal de hacienda nacional del Magdalena, con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes próximo pasado, i se procedió a ella del modo siguiente:

1.º Se presentó el Diario, en el cual se encontraron descritos diez i seis articulos que, examinados, resultaron de acuerdo con sus respectivos comprobantes i debidamente trasladados a las cuentas del libro Mayor.

2.º Se presentó el balance, i se encontró perfectamente arreglado; pero habiendo notado el Ciudadano Presidente que existen saldos de cuentas de años anteriores, ordenó al señor Administrador que solicitara del respectivo Secretario la autorizacion para cerrar esas cuentas, de acuerdo con las leyes vijentes.

3.º Se trajo a la vista el estado de movimiento de cubiertas para certificados i patentes, tanto de esta oficina como de las subalternas, el cual da por resultado la venta de una sola cubierta de a 50 centavos en todo el mes de octubre último.

4.º Se presentó igualmente el estado de movimiento de estampillas para la correspondencia i encomiendas, i la venta en el mes de el siguiente resultado: 419 de a 20 cs., 769 de a 10 cs. i 556 de a 5 cs., cuyo valor total asciende a \$ 186 70—cs.

5.º Examinado el estado que manifiesta el movimiento de la caja, resultó ser como sigue:

Saldo en 1.º de octubre. . . . .	\$ 1,163 46½
Entradas en el mes. . . . .	1,173 85
Suma. . . . .	\$ 2,337 31½
Salidas en el mes. . . . .	1,119 07½
Saldo. . . . .	\$ 1,218 24

El Ciudadano Presidente preguntó al señor Administrador si habia recibido de la Tesoreria jeneral algunas sumas para atender a los gastos de los trabajos para levantar el censo, i el señor Administrador contestó que nó. En consecuencia, el Ciudadano Presidente le ordenó que las pidiese por el próximo correo.

El Ciudadano Presidente, igualmente, manifestó que, para dar mayor regularidad al despacho de la correspondencia, cuide el señor Administrador de que no se reciba correo ninguno, inclusive la correspondencia de ultramar, sin que él mismo sea quien la entregue al oficial de correspondencia, para que éste la distribuya luego que haya formado la lista jeneral, sin permitir en ningun caso que persona alguna entre al despacho, mientras no se haya distribuido toda la correspondencia, i apartado i entregado la oficial.

Con lo cual se dió por terminado el acto de la visita, manifestando el Ciudadano Presidente al señor Administrador, la satisfaccion que ha tenido al observar el orden i buena marcha de la oficina de su cargo.

El Presidente del Estado, M. ABELLO.—El Administrador, JOSÉ M. DEL GORRO.—El Secretario jeneral, F. Agudelo.

Comunicaciones del Presidente de la Asamblea lejislativa, i contestaciones.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia de la Asamblea lejislativa.—Número 56.

Ciudadano Presidente del Estado.

La Asamblea lejislativa, en su sesion de ayer, aprobó la siguiente proposicion:

“Digase al Ciudadano Presidente del Estado, que la Asamblea desea conocer las ideas de la nueva administracion ejecutiva sobre hacienda, crédito público, instruccion pública i los otros puntos importantes de los ramos en que se divide la administracion del Estado.”

Tengo el honor de participaros esto para vuestra intelijencia. Soi vuestro atento servidor, ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO.

Santamarta, octubre 26 de 1869.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia de la Asamblea lejislativa.—Núm. 58.

Ciudadano Presidente del Estado.

Paso a trascribros lo que la Asamblea lejislativa acordó en su sesion de ayer, respecto del señor Manuel A. Vengoechea.

“La Asamblea lejislativa del Estado da un voto de aprobacion a

Estado soberano del Magdalena

la conducta tiempo que ejer en manifestar al ga uso de la atribucion propongna para Jeneral

Soi vuestro atento servidor, A.

Santamarta, octubre 28 de 1869.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Presidencia.—Número 73.

Ciudadano Presidente de la Asamblea lejislativa.

Tengo el honor de avisaros recibo de vuestra ca. en 28 del próximo pasado, número 58, en la cual os escribime una proposicion acordada el dia anterior por cion que dignamente presidis.

Me es altamente satisfactorio el voto de aprobacion dada de plabconducta oficial de mi antecesor por la Asamblea lejislativa i coLa har signado en dicha proposicion, i respecto a la excitacion que se me rija dirije para que haga uso de la atribucion 13 del articulo 43 de la Constitucion, suplico que os sirvais manifestar a la Asamblea que me reservo ejercer esa atribucion, en oportunidad.

Soi vuestro atento servidor, M. ABELLO. Santamarta, 5 de noviembre de 1869.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia.—Número 74.

Ciudadano Presidente de la Asamblea lejislativa.—P.

Por vuestra carta oficial del 27 próximo pasado, número 56, me he impuesto de los deseos que tiene la Asamblea de conocer las ideas de la nueva administracion ejecutiva sobre hacienda, crédito público, instruccion pública i otros ramos del gobierno.

Bien quisiera, Ciudadano Presidente, satisfacer esos deseos; pero lo angustiado del tiempo no me permite dirijir al cuerpo lejislativo un mensaje especial, tal cual yo desearia. Por otra parte, como las opiniones que yo pudiera presentarle sobre los puntos arriba mencionados tendrian que referirse necesariamente a la situacion particular del Estado, i yo apenas cuento pocos dias de estar al frente de su administracion ejecutiva, no podria hablar a los delegados del pueblo con aquella propiedad que demanda el asunto. Tengo, pues, que limitarme por ahora a pedir a la Asamblea que, en materia de hacienda i crédito público, deje las cosas tal como ellas existen actualmente, introduciendo aquellas reformas que mi antecesor le ha indicado.

Respecto a la instruccion pública, que yo considero como la base del Gobierno representativo i popular, lo único que en mi opinion podria hacerse, atendiendo a lo avanzadas que están las sesiones, seria expedir un acto lejislativo, facultándome para organizarla de un modo conveniente, a fin de que ella pueda dar los resultados prácticos i provechosos que requiere esta parte importante de la vida social i política del pueblo magdalense.

Seria de desear, igualmente, que la Asamblea, atendiendo a la indicacion de mi antecesor, facultase al Poder ejecutivo para efectuar un arreglo con el Gobierno del Estado soberano de Bolívar, que diera por resultado el establecimiento de la buena armonia que debe reinar siempre entre dos entidades políticas limítrofes, i cuyos intereses comerciales e industriales están intimamente ligados.

En la próxima reunion ordinaria i necesidades del Estado, tendré el honor de someter a su consideracion las ideas del Gobierno ejecutivo sobre los diferentes puntos a que se refiere vuestra carta oficial. Mientras tanto, lo único que yo puedo hacer i en lo cual empeño mi palabra, es velar por la buena marcha de los negocios públicos, por la fiel recaudacion de las rentas del Estado, llevando a cabo, al mismo tiempo, una bien entendida economia en los gastos.

Soi vuestro atento i seguro servidor, M. ABELLO. Santamarta, 6 de noviembre de 1869.

Nota del Cónsul de Venezuela en Riohacha.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.—Riohacha, octubre 29 de 1869.—Número 9.

Señor: He tenido el honor de recibir su nota oficial número 61, en que me participa, que habiendo sido electo popularmente Presidente del Estado del Magdalena, i tomado posesion de ese destino, me asegura le será mui grato mantener i conservar las buenas relaciones que existen entre mi Gobierno i el de que es usted agente constitucional.

Al felicitar al señor Abello, por la confianza justamente merecida que le han dispensado los electores del Magdalena, se permite augurar el infrascrito, que la nueva administracion será altamente benéfica para el Estado que le ha confiado sus destinos.

Acepte el señor Presidente las seguridades de distinguida consideracion i respeto con que me suscribo, MANUEL CORREA.

Su atento seguro servidor, Su atento seguro servidor, MANUEL CORREA.

Al señor Presidente del Estado soberano del Magdalena.—Santamarta.

SECCION DE GOBIERNO.

Si a la cantidad de doce mil seiscientos ochenta i cuenta centavos (\$ 12,685 50 cs.) que quedan a cargo de la Recopilacion de las leyes vijentes en el Estado, se agregan las diferentes sumas que se adeudan a la Recopilacion de las leyes decretadas por la Asamblea Legislativa, presuente, gastos, muchos de ellos de apertura de la hacienda de Riofrío *Estado soberano del Magdalena*.—es exajerado asegurar que el número 46.—Seccion de gobierno. la administracion. Solo con una contribucion de.....

presupuestos en virtud de la lei de 26 de octubre de 1866, el Poder ejecutivo de la Recopilacion de las leyes vijentes en el Estado. Usted.... ejemplares de la Recopilacion, que comprenden los años de 1857 a 1867, para que usted haga la distribucion de los mismos a los empleados i funcionarios del Estado i de los distritos que figuran en el cuadro que con tal objeto le incluyo. Acompaño copia del decreto ejecutivo dictado hoy, que fija la fecha desde la cual empezarán a citarse en el Estado, por su número, las leyes i decretos recopilados.—Usted se apresurará a comunicarme

inmediatamente este decreto, a fin de que, para el 1.º de diciembre del presente año, sea conocido en todas las oficinas públicas de ese departamento.

Sabe por esperiencia el Ciudadano Presidente, que con la mayor facilidad se pierden de las oficinas los tomos de leyes, lo cual hace que con frecuencia se estén haciendo pedidos a la Secretaria jeneral, i con ello causándole gastos al tesoro, que es necesario evitar.—Para remediar en lo posible este mal, el Ciudadano Presidente dispone que usted haga que se marque cada ejemplar de los que se distribuyan, en varias fojas, con el nombre de la oficina a que se destinan, como va el que se dirige a esa Prefectura; que se exija recibo por escrito de cada empleado, el que remitirá a mi despacho, i en fin, que ponga usted todos los demas medios que sean necesarios para hacer cesar el mal de que vengo ocupándome.

Santamarta, 27 de octubre de 1869.

Manuel Avenaño Salcedo.

CUADRO para la reparticion, entre los empleados de los departamentos, de la Recopilacion de leyes vijentes en el Estado

Departamentos.	Distritos.	Prefectos.	Jueces de circuito.	Notarios publicos.	Jefes municipales.	Rejidores.	Corporaciones municipales.	Procuradores municipales.	Jueces municipales.	Tesorerias municipales.	Prefecto del Territorio Guajiro i Corredor de Barrancas.	Totales.
Santamarta	Santamarta.....	1	1	1	1	3	1	1	1	1		11
	Gaira.....			1	1	3	1	1	1	1		5
	Ciénaga.....			1	1	2	1	1	1	1		9
	Puebloviejo.....				1	1	1	1	1	1		7
	Medialuna.....			1	1	1	1	1	1	1		6
	Pivijai.....			1	1	3	1	1	1	1		6
	Sitionuevo.....			1	1	1	1	1	1	1		9
	Remolino.....			1	1	2	1	1	1	1		5
Padilla	Salamina.....				1	1	1	1	1	1		8
	Riohacha.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1		6
	Tomarazon.....				1	1	1	1	1	1	1	10
	Camaronas.....				1	3	1	1	1	1		8
	Barrancas.....				1	7	1	1	1	1		12
	Fonseca.....				1	3	1	1	1	1		9
	Villanueva.....				1	2	1	1	1	1	1	7
	San Juan de Cesar.....				1	2	1	1	1	1		7
Tenerife	Piñon.....	1	1	1	1	2	1	1	1	1		8
	Cerro de San Antonio.....			1	1	4	1	1	1	1		12
	Punta de piedras.....			1	1	6	1	1	1	1		11
	Tenerife.....			1	1	7	1	1	1	1		13
	Plato.....			1	1	4	1	1	1	1		10
	Santa Ana.....			1	1	1	1	1	1	1		6
	San Zenon.....				1	1	1	1	1	1		6
	San Fernando.....				1	1	1	1	1	1		5
Guatapuri	Valledupar.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1		6
	Valencia de Jesus.....			1	1	7	1	1	1	1		15
	Chiriguana.....			1	1	3	1	1	1	1		8
	Paso.....			1	1	4	1	1	1	1		10
Banco	Puerto nacional.....			1	1	2	1	1	1	1		7
	Banco.....			1	1	3	1	1	1	1		9
	Aguachica.....			1	1	1	1	1	1	1		7
	Rio de Oro.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1		6
	Simaña.....			1	1	2	1	1	1	1		9
	Tamalameque.....			1	1	1	1	1	1	1		6
	Guamal.....			1	1	1	1	1	1	1		6
		5	5	13	35	85	35	35	35	35	2	285

RECAPITULACION.

Para el departamento de Santamarta.....	66	ejemplares.
Para el id. de Padilla.....	61	"
Para el id. de Tenerife.....	69	"
Para el id. de Guatapuri.....	40	"
Para el id. del Banco.....	49	"

Santamarta, 27 de octubre de 1869.—El Secretario jeneral interino, Manuel Avenaño Salcedo.

Circular dirigida en 5 de los corrientes a los señores Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores i Secretarios generales o de Gobierno de los demas Estados de la Union. *Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaria general.—Circular número 51.—Seccion de gobierno.* Al señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, i a los Secretarios generales o de Gobierno de los demas Estados de la Union. Tengo el honor de poner en su conocimiento que habiendo sido nombrado Secretario general del Estado por el Ciudadano Presidente, he tomado hoy posesion del destino. Al participar a usted esto, hoy posesion del destino, que uno de mis primeros deberes como miembro del Gobierno ejecutivo del Estado, será la conservacion de la buena armonia i relaciones de amistad que existen entre el Gobierno de la Union, el de cada uno de los Estados i el del Magdalena. Con sentimientos de consideracion, me suscribo del señor Secretario atento i seguro servidor.—F. AGUDELO, Santamarta, 5 de noviembre de 1869.

Nota dirigida en 5 de los corrientes a los Prefectos departamentales. *Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaria general.—Circular número 49.—Seccion de gobierno.* A los Prefectos de los departamentos. Nombrado Secretario general del Estado, desde el 18 de octubre último, tengo el honor de participar a usted, que hoy he tomado posesion de este destino con las formalidades legales. Díguese usted hacer esto trascendental en el departamento de su mando. Santamarta, 5 de noviembre de 1869.—F. Agudelo.

Comunicaciones del Secretario de la Asamblea legislativa. *Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaria de la Asamblea legislativa.—Número 130.* Señor Secretario general. Tengo el honor de participar a usted, para que se sirva avisarlo al Ciudadano Presidente del Estado, que ayer se hicieron los nombramientos de Presidente i Vice-presidente de la Asamblea para el periodo reglamentario en curso, i que resultaron electos, respectivamente, los ciudadanos Diputados Florentino Manjarrés i Julian Castillo. Asimismo, informo a usted que, habiéndose dado permiso al Secretario de la Asamblea para separarse del puesto, he sido nombrado para aquel empleo, interinamente. Soy de usted atento servidor, —J. Licardo Pórras, Santamarta, noviembre 3 de 1869.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaria de la Asamblea legislativa.—Número 138.* Señor Secretario general. Para los fines consiguientes, participo a usted que la Asamblea legislativa ha aprobado los siguientes acuerdos de la Corte superior: 1.º El del 26 de julio del corriente año, declarando nulos el inciso 1.º del artículo 1.º del acuerdo de 9 de enero, expedido por la Corporacion municipal del distrito de Santa Ana; el inciso 5.º del artículo 1.º del acuerdo de 21 de enero, expedido por la Corporacion municipal del distrito del Piñon; i el inciso 4.º del artículo 2.º con relacion al artículo 6.º del acuerdo de 1.º de mayo de la Corporacion municipal del distrito del Cerro de San Antonio. 2.º El que dictó suspendiendo el acuerdo sobre administracion de justicia, de 19 de diciembre del año anterior, expedido por el Cabildo del distrito de la Ciénaga. 3.º El que dictó el 26 de abril del año en curso, suspendiendo el acuerdo de 4 de enero pasado, expedido por la Corporacion municipal del Valledupar, sobre contribucion directa especial. 4.º El que dictó, declarando que no puede ni debe suspender el acuerdo de 29 de setiembre del año próximo pasado, expedido por la Corporacion municipal del distrito de Camarones. 5.º El que dictó el 19 de abril de este año declarando suspendido el acuerdo de la Corporacion municipal del distrito de Salamina, expedido con fecha 7 de marzo del mismo año, con excepcion de su artículo 3.º i 6.º El que dictó contra los acuerdos de las Corporaciones municipales de los distritos del Cerro de San Antonio i Camarones, creando Jueces que funcionen fuera de la capital de los respectivos distritos. Soy de usted atento seguro servidor.—Nicolas Acosta, Santamarta, noviembre 4 de 1869.

Voto del Estado soberano de Santander para Presidente de la Union. *Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Santander.—Poder ejecutivo.—Circular número 27.—Seccion de gobierno.—Departamento de gobierno.—El Secretario general.* Al señor Secretario general del Estado soberano del Magdalena. El Ciudadano Presidente de la Asamblea legislativa de este Es-

tado, en nota de... dente lo que sigue: "La Asamblea legisla... en su sesion de este dia, q... el voto del Estado soberano Union en el próximo periodo con... Lo que tengo la satisfaccion de... cimiento i el del Ciudadano Presidente... Soy de usted atento servidor,

Socorro, octubre 11 de 1869. } NÚM. 133.  
Nota del Secretario del Estado soberano de E

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Bolivar.—de poblacion de gobierno.—Circular número 46.—El Secretario jenera... hara de Estado.*

Al señor Secretario general del Estado soberano del Magdalena. Por decreto fecha de ayer, ha tenido a bien el ciudadano Presidente del Estado, nombrarme Secretario general de Estado, en virtud de licencia concedida al señor doctor Manuel Maria Casas, para separarse de dicho destino por el término de treinta dias. Lo que participo a usted para su conocimiento. De usted atento seguro servidor, José M. Royo Torres, Cartajena, octubre 10 de 1869.

Nota del Prefecto del departamento de Tenerife, i documentos a que ella se refiere.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Prefectura del departamento de Tenerife.—Número 305.*

Señor Secretario general del Estado.—Santamarta. ]

Para conocimiento del Poder ejecutivo del Estado, remito a usted copia de un memorial que a este despacho ha elevado la señorita Maria Josefa de Vega, hija legitima del prócer de nuestra Independencia, señor Coronel Gabriel de Vega, en el cual comunica la apertura del "Colejio de Maria." La instruccion i recto juicio de la señorita de Vega en tan pocos años, no podian ménos que dar por resultado un proceder tan laudable. Acompaño a usted igualmente copia de la lista de las alumnas que asisten al nuevo Colejio. Esta Prefectura, para satisfaccion de la nueva Directora i de los amantes de las letras, estimaria que el Ciudadano Presidente del Estado se sirviese disponer la publicacion de los documentos relacionados en el período oficial. Piñon, octubre 27 de 1869. LUIS J. VILLAS.

Señor Prefecto del departamento. Desde que me encontraba en la ciudad de Cartajena recibiendo la educacion propia de mi sexo, mi pensamiento estaba fijo en el porvenir de mis compañeras de este pueblo, en donde vi la luz primera, i no dudaba que algun dia mis esfuerzos escolares contribuirian a propagar entre ellas los pocos conocimientos que allá adquiriera. A fines del año próximo pasado, mis padres, bajo cuyo amparo me encuentro por contar apenas 17 años, resolvieron regresar a este distrito, i entónces creí ver realizado mi pensamiento. Con beneplácito de mis padres acometi la empresa, i no con grandes dificultades he logrado abrir el "Colejio de Maria" el 2 de mayo del corriente año, con la concurrencia de veinte niñas, que reciben la educacion compatible con su edad i adelantos ulteriores. Acompaño al señor Prefecto una lista nominal de las niñas que diariamente asisten al establecimiento. Aunque el establecimiento a que he hecho referencia, es puramente privado, he creído de mi deber comunicarlo a usted, como la primera autoridad del departamento. Quedo del señor Prefecto su atenta servidora, Piñon, octubre 27 de 1869. MARIA JOSEFA DE VEGA.

Lista que contiene los nombres de las niñas que concurren al "Colejio de Maria."

Clase 1.º	Clase 2.º
Porfiria Veróiz.	Cristina Parada.
Purificacion Veróiz.	Dolores E. de Vega.
Felicidad Caballero.	Concepcion de Vega.
Juana Villareal.	Maria Josefa Fernández.
Josefa Caballero.	Dominga Ollivares.

Si a la cantidad de doce mil seiscientos ochenta i las Hon. cuenta centavos (\$ 12,688 50 cs.) que quedaron Crespo. gregan las diferentes sumas que se adeuda a don González. gastos decretados por la Asamblea, los gastos de los presentes, gastos, muchos de ellos de apertura de la cuenta de Rofrío. es exajerado asegurar que el día 27 de octubre de 1869. siones, aunque bastarian las

Maria Josefa de Vega.

Solo con una contri-  
puestos en v  
medida que deb  
sus susoer.

SECCION DE HACIENDA.

Resolucion.

El pre-  
Secretaría jeneral del Estado.—Santamarta, 30 de octubre de 1869.

Visto el memorial elevado al Poder ejecutivo por Luis S. Urneta, pidiendo se prorogue a su hermano Tomas C. Urneta, Guarda del Resguardo de la Aduana de este puerto, la licencia que le fué concedida para curarse de la enfermedad que le aqueja; se resuelve por el Poder ejecutivo:

1.º Prorogar por treinta dias mas la licencia concedida al Guarda Tomas C. Urneta, con el goce de la mitad del sueldo que le está asignado.

2.º José Trinidad Vergara, nombrado interinamente para reemplazar a Urneta durante el término de la licencia, continuará, durante la próruga, con el mismo carácter i goce de sueldo íntegro que le fué designado por decreto de 29 de setiembre próximo pasado.

Comuníquese, dese cuenta al Poder ejecutivo federal i publíquese.

Arrendato Salento.

JUZGADOS DE CIRCUITOS.

DE SANTAMARTA.

Herencia yacente.

Juzgado del circuito.—Santamarta, octubre cuatro de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: Concepcion Dairo, por escrito fecha veinte de febrero del presente año, denunció a este Juzgado como yacente la herencia de su legítima hermana Camila Dairo, que falleció en diciembre del año próximo pasado, i cuyo denuncio dió, por virtud de no haber hecho testamento la finada Dairo. A consecuencia de esta solicitud, el Juzgado comisionó al señor Juez de este distrito para que proveyera a la práctica de las diligencias ordenadas en el artículo 1,057 del código judicial; concluidas que fueron por dicho funcionario, dado vista el señor Procurador del distrito, es llegado el caso de decidir, haciendo el Juzgado las siguientes apreciaciones:

Resultan de las declaraciones de Concepcion Dairo i Juan Salas, que Camila Dairo falleció de seis a siete de diciembre.

Resulta, por exposición de Concepcion Dairo i Juan Salas, que su hermana ha dejado los bienes que se mencionan a las hijas vueltas i 15 de estas diligencias, los cuales se encuentran depositados en poder de Manuel de Jesus Gonzalez, por disposición del señor Juez municipal, a quien se comisionó para la práctica de estas diligencias.

Resulta, de certificación expedida por el Notario público el diez i siete de mayo del presente año, que Camila Dairo no otorgó ante el testamento ni memoria alguna.

I considerando: que estas diligencias se hallan perfeccionadas en los términos requeridos por el artículo 1,062 del código judicial, el Juzgado, de acuerdo con el concepto emitido por el señor Procurador del distrito, declara yacente la herencia de Camila Dairo, i cita fijense edictos en esta ciudad por espacio de treinta dias para la presentación de los que se crean con derecho a la sucesion. debiéndose presentar a este despacho el testamento que la difunta hubiere otorgado.

Para la debida publicación de este auto, pásese copia de él al Editor oficial para su insercion por tres veces consecutivas en la Gaceta oficial.

Notifíquese.—LUZAN.—Bravo, Secretario.  
En la misma fecha notifiqué al señor Procurador.—ZESIGA.—Bravo.  
En seguida notifiqué a Manuel de Jesus Gonzalez, i dijo que aceptaba.—GONZÁLEZ.—Bravo, Secretario.

DE PADILLA.

Auto.

Juzgado del circuito de Padilla.—Riobacha, agosto diez i ocho de mil ochocientos sesenta i nueve.

Vistos: Por denuncia del Bejidor de la Aldea del Rosario, ini-

ció el Jefe municipal de San Juan de Cesar las presentes diligencias, que en ocho fojas fueron pasadas a este Juzgado, i una vez examinadas, previa audiencia del Ministerio público, se dictó en diez de junio auto mandando practicar unas diligencias, i practicadas fueron remitidas a este despacho, i es llegado el caso, oido el concepto fiscal, de proveer, para lo cual considera el infrascrito:

1.º Que por los reconocimientos de los peritos reconocedores al efecto nombrados por el funcionario de instruccion, señores Emilio Coronado i Francisco Gutiérrez, resulta que Julian Jil sufrió un maltrato de obra que le causó imposibilidad de trabajar como antes por mas de quince dias, i ademas la pérdida de un miembro principal, del cual no puede hacer el uso debido;

2.º Que por varias declaraciones de testigos presenciales, Julian Jil fué maltratado con arma contundente por los indijenas Nicolas Calvo i Reyes Pinto. Teniendo en consideracion que existió la prueba que exige el artículo 1,488 del código judicial, de acuerdo con la opinion fiscal, se declara: que há lugar a seguimiento de causa contra Nicolas Calvo i Reyes Pinto por maltrato de obra en la persona de Julian Jil; por consiguiente redúzcanse a prisión, a cuyo efecto se libran las órdenes correspondientes a las autoridades respectivas. Exijaseles nombren defensor si no quieren defenderse por sí.

Notifíquese.

CLARO MARÍA GÓMEZ.—Pedro Manuel Brilo, Secretario.

AVISOS OFICIALES.

Invitacion a remate del producto de las salinas del Estado.

El día 3 de enero del año de 1870, a la una del día, se rematará en la Administracion jeneral de hacienda, ante la Junta establecida por la lei, el producto de las salinas de barlovento i sotavento de la ciudad de Riobacha, por el término de dos años comunes.

Las propuestas para estos remates podrán hacerse por escrito o verbales. El remate durará dos horas, i cerrado que fuere se adjudicará al mejor postor, con tal de que se comprometa a lo siguiente:

1.º Que el valor total del remate en cada año se obligue a pagarlo en dinero sonante por duodécimas partes anticipadas.

2.º Que se preste una fianza hipotecaria o personal, a satisfaccion del Poder ejecutivo, por el valor total del remate.

3.º Que se obligue a dar aviso a la Administracion jeneral de hacienda del número de kilogramos de sal que estraiga cada año de las salinas, i

4.º Que cumplido el término del remate, queden a beneficio del Estado todas las obras que se hayan construido i las mejoras que se hayan hecho en las salinas.

El producto de las salinas de Chengué se rematará tambien en la misma Administracion jeneral, el día 5 de enero de 1870, a las doce del día, bajo las mismas condiciones establecidas para el remate de las de barlovento i sotavento.

Santamarta, 28 de octubre de 1869.

El Secretario jeneral interino,

Manuel Arandaño Salcedo.

Remate de los derechos de consumo.

El Poder ejecutivo ha señalado el día 10 de diciembre próxima, a las doce del día, i en la oficina de la Administracion jeneral de hacienda, para el remate del derecho sobre la harina de trigo i sobre las demás mercancías extranjeras gravadas por la tarifa nacional, con escepcion de los licores.

El remate comprenderá todo el año de 1870 i se dividirá en dos lotes: el 1.º lo compondrá el impuesto sobre la harina, i no se admitirá postura que no cubra la suma de \$ 700. El rematador tiene derecho a cobrar dos pesos por cada cien kilogramos de harina que se ofrezca al consumo en los distritos de Santamarta, Gaira, Ciénaga, Pueblo Viejo i Medialuna.—El 2.º lote se compondrá por cada kilogramo sobre los artículos de 2.ª clase, i de cuatro centavos por kilogramo sobre los artículos de 3.ª clase.—La base del remate será \$ 1,201, i los pagos se harán en dinero sonante por duodécimas partes anticipadas.

Las propuestas se admitirán escritas o verbales, i el remate quedará cerrado a las dos de la tarde.

Santamarta, 6 de noviembre de 1869.

Francisco Agudelo.

En la Administracion jeneral de hacienda se vende la Recopilacion de leyes i decretos vijentes en el Estado, a diez reales cada ejemplar a la rústica.

# GACETA OFICIAL.

TRIM. 12.º

SANTAMARTA, 18 DE NOVIEMBRE DE 1869.

NÚM. 133.

## CONTENIDO.

### GOBIERNO DEL ESTADO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.	
Observaciones al acta del día 2 de noviembre	846
Lei mandando levantar el catastro de la riqueza pública junto con el censo de población	846
Id. adicional a las de hacienda del Estado	846
Id. asignando a los habitantes de Becerril, Espíritu-santo, Palmira i Jobo quinientos pesos para ayudar a reducir a la vida civil a los salvajes Motilonos	846
Proyecto de decreto mandando pagar a los distritos de Santamarta i Riohacha lo que les aduena el tesoro del Estado, i observaciones hechas por el Poder ejecutivo	846
Decreto mandando pagar a los distritos de Santamarta i Riohacha lo que les aduena el tesoro del Estado	846
Mensaje del Ciudadano Presidente del Estado	846
Actas de las sesiones de los días 3 i 4 de noviembre	846 a 847
PODER EJECUTIVO.	
Decreto disponiendo que el Tenedor de libros de la Administración general de hacienda nacional del Magdalena se encargue de la oficina mientras se provee en interinidad el puesto de Administrador	847
Decreto concediendo licencia por tres meses para demorar la posesion que debe tomar de su destino el señor Eujenio A. Martínez	847
Nota del Ciudadano Presidente de la Asamblea, i contestacion	847
Contestacion del Ciudadano Presidente de la Union, a la que se le dirijió el día 18 de octubre con el número 59	847
Id. del Gobernador del Estado de Cundinamarca a la que se le dirijió en 18 de octubre con el número 61	847
SECRETARÍA GENERAL.	
Seccion de gobierno.	
Comunicaciones del Secretario de la Asamblea legislativa	849
PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.	
De Guataparí.	
Decreto nombrando Director de la escuela elemental de Valencia de Jesus	849
CORTE SUPERIOR.	
Negocios criminales despachados i pendientes	849
Negocios civiles despachados i pendientes	850
JECESANOS DE CIRCOVITOS	
De Santamarta.	
Jurados	851
De Padilla.	
Auto	357
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.	
Visitas	852
Artículos oficiales	852

## Gobierno del Estado.

### ASAMBLEA LEGISLATIVA.

#### OBSERVACIONES.

respecto del acta de la sesion del 2 de este mes.

En la línea 86 de la primera columna de la página 839, número 132, de esta Gaceta, se lee: "por el órgano correspondiente." Léase: "por conducto del Administrador jeneral de hacienda."

En la línea 75 de la segunda columna de la misma página, se lee: "con la parte que aprobó." Léase: "a todo el proyecto i del Diputado Herrera Epalza, que pidió que se hiciera constar su voto negativo, ménos en la parte que se aprobó."

Un error del copista ha dado lugar a estas observaciones. Santamarta, 18 de noviembre de 1869.

El Secretario de la Asamblea,  
*Nicolas Acosta.*

#### LEI 92,

Mandando levantar el catastro de la riqueza pública, junto con el censo de la poblacion.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena

#### DECRETA:

Art. 1.º Autorizase al Poder ejecutivo para que haga levantar el catastro de la riqueza pública, junto con el censo de la poblacion.

Art. 2.º Los encargados de levantar dicho censo, lo serán tambien para levantar el catastro.

Art. 3.º Los individuos a quienes se les encarguen los trabajos que habla el artículo anterior, no podrán excusarse de aceptar el encargo, sino por las mismas causas señaladas para las excusas i nuncias de los empleados municipales.

Art. 4.º Una vez terminada la formacion del censo de poblacion i del catastro de la riqueza pública, el Poder ejecutivo la hará publicar i circular, para que desde la fecha de su publicacion rija en todos los actos oficiales.

Art. 5.º El Poder ejecutivo, para llevar a efecto las disposiciones de esta lei, hará uso de los dos mil pesos señalados en la lei 57, i el presupuesto del año en curso.

Art. 6.º En ejecucion de la presente lei, el Poder ejecutivo puede dictar cuantas disposiciones crea conducentes.

Dada en Santamarta, a diez de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, FLORENTINO MANJARRÉZ.

El Secretario, *Nicolas Acosta.*

Presidencia del Estado.—Santamarta, once de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.)

M. ABELLO.

El Secretario jeneral,  
*F. Agudelo.*

#### LEI 93,

Adicional a las de hacienda del Estado.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena

#### DECRETA:

Art. 1.º En las fianzas que deben prestar los empleados de hacienda del Estado para asegurar su manejo, i de que tratan los artículos 5.º i 6.º de la lei 76, tambien pueden admitirse documentos de la deuda pública del Estado, en vez de bienes raíces, como está establecido en aquella lei.

Art. 2.º Confiérese a los Colectores departamentales, en sus respectivos departamentos, la tercera de las atribuciones que por el artículo 8.º de la lei de 10 de enero de 1858, orgánica de la administracion de hacienda del Estado, tiene el Administrador jeneral de hacienda.

Art. 3.º Autorizase al Poder ejecutivo para que pueda aumentar hasta doce i medio por ciento, el honorario de los Colectores de hacienda de aquellos distritos en que, por ser exiguos los productos de las rentas, sea indispensable este aumento para la recaudacion de los impuestos.

Dada en Santamarta, a trece de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, FLORENTINO MANJARRÉZ.

El Diputado-secretario, *Juan Freile.*

Presidencia del Estado.—Santamarta, 13 de noviembre de 1869.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.)

M. ABELLO.

El Secretario jeneral del Estado,

*F. Agudelo.*

#### LEI 94,

Asignando a los habitantes de Becerril, Espiritusanto, Palmira i Jobo quinientos pesos para ayudar a reducir a la vida civil a los salvajes Motilonos.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena

#### DECRETA:

Art. 1.º En el presupuesto de gastos se incluirá la suma de quinientos pesos, (\$ 500) que se asignan a los habitantes de Becerril, Espiritu Santo, Palmira i Jobo, para ayudar a reducir a la vida civil a los salvajes Motilonos.

Art. 2.º Autorizase al Poder ejecutivo para que dicte las órdenes que crea indispensables, con el fin de que la suma que se asigna a los habitantes de Becerril, Espiritusanto, Palmira i Jobo sea invertida como se dispone en el artículo anterior.

Dada en Santamarta, a quince de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, FLORENTINO MANJARRÉS.

El Secretario, *Nicolas Acosta.*

Presidencia del Estado.—Santamarta, quince de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve.

Publiquese i ejecútase.

[L. S.]

M. ABELLO.

El Secretario jeneral,

*F. Agudelo.*

#### PROYECTO DE DECRETO

Mandando pagar a los distritos de Santamarta i Riohacha lo que les adeuda el tesoro del Estado.

*La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena*

DECRETA:

Art. 1.º La cantidad de cuatro mil trescientos setenta i un pesos cincuenta i cuatro centavos que el tesoro del Estado adeuda al distrito de Santamarta, se le admitirá a éste, por cuartas partes cada año, comenzando desde el próximo de 1870, en pago del subsidio que corresponde al distrito.

Art. 2.º Las sumas que entren al tesoro del distrito, a virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se invertirán exclusivamente en la construcción de un establecimiento que sirva de mercado público en la ciudad de Santamarta.

Art. 3.º La cantidad de cuatro mil quinientos setenta i siete pesos que el tesoro del Estado debe al distrito de Riohacha, por igual suma que en billetes de Tesorería tomó el Gobierno del Estado en 1865, pertenecientes a dicho distrito, cuya suma fué reconocida por la Asamblea legislativa del Estado en 28 de diciembre de 1867, al seis por ciento anual de interes, se abonará al distrito de Riohacha, en los mismos términos que se ha dispuesto respecto del de Santamarta en el artículo 1.º descontándose previamente de la espresada suma i sus intereses lo que dicho distrito de Riohacha debe al Estado por resto del subsidio del presente año, a efecto de que cese inmediatamente el embargo de sus rentas.

Art. 4.º La Corporación municipal de Santamarta puede contratar la construcción del mercado, afectando para el pago de él la suma que se le manda pagar al distrito por el artículo 1.º i el Poder ejecutivo del Estado puede hipotecar las rentas del Estado para garantizar al contratista del mercado, el cumplimiento del pago, en los terminos fijados en el artículo 1.º de este decreto.

Dada en Santamarta, a 9 de noviembre de 1869.

El Presidente, FLORENTINO MANJARRÉS.

El Secretario, *Nicolas Acosta.*

Presidencia del Estado.—Santamarta, 10 de noviembre de 1869.

Objétese i devuélvase con los observaciones del caso.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral,

*F. Agudelo.*

#### OBSERVACIONES.

Honorables Diputados:

Una comision de vuestro seno puso ayer en mis manos una nota del ciudadano Presidente de la Asamblea de igual fecha, incluyéndome los dos ejemplares del proyecto de decreto por el cual se manda pagar a los distritos de Santamarta i Riohacha lo que les adeuda el tesoro del Estado.

Con bastante pena me veo obligado a devolveros objetado ese proyecto, porque bien querria sancionar todos los actos que el cuerpo legislativo tuviese por convenientes expedir; pero si vosotros os fijais en las observaciones que tengo el honor de presentar a vuestra consideracion, no dudé que las hallareis fundadas.

Existe vigente en el Estado una lei sobre crédito público, que es la 34, de 25 de octubre de 1866, en la cual se enumeran las deudas que el tesoro reconoce i acepta, i al mismo tiempo, establece la manera como se reconocen i amortizan. Expedir, pues, un acto legislativo como el de que me ocupo, i que contraria la lei que dejó citada, es colocar en dificultades al Poder ejecutivo, e introducir un procedimiento irregular en la administracion de hacienda pública i, por tanto, un trastorno en la cuenta del tesoro.

Aparte de esta consideracion jeneral que obra en mi ánimo para devolveros objetado el presente proyecto de decreto existen otras especiales, i son:

1.º Que se dispone que el pago se haga con fondos pertenecientes a una renta con la cual cuenta el Gobierno para hacer fren-

te a sus necesidades de actualidad mas apremiantes.

2.º Que el proyecto de decreto sanciona, en mi opinion, una injusticia respecto de los demas acreedores del tesoro que se encuentran en el caso de las municipalidades de Santamarta i Riohacha; es decir, que tienen créditos provenientes de empréstitos, suministros o servicios que dan derecho a indemnizacion. I si mañana esos acreedores fundados en el precedente que se quiere establecer, pidiesen tambien que se les cubran sus créditos de la misma manera, la Asamblea no podria negarse a ello, i entónces el presupuesto de gastos vendria a quedar afectado con una suma que aumentaria considerablemente el déficit que ya pesa sobre el tesoro.

3.º Que la municipalidad de Santamarta, de acuerdo con la lei sobre crédito público, ocurrió a la Junta respectiva para que se le expedieran los vales correspondientes, como en efecto se le expedieron. Por tanto, ese crédito está ya reconocido i debe ser amortizado conforme a las disposiciones vijentes en la materia; i

4.º Que respecto a la municipalidad de Riohacha militan las mismas circunstancias expuestas anteriormente, con solo la diferencia de que no se han expedido los vales respectivos, bien porque no hai todavia esqueletos, o porque no ha podido hasta ahora desindarse bien el crédito.

Someto, pues, a vuestra consideracion las anteriores observaciones, para que, si las creyéis fundadas, lo decretéis así.

Ciudadanos Diputados.

M. ABELLO.

Santamarta, 10 de noviembre de 1869.

#### DECRETO 36,

Mandando pagar a los distritos de Santamarta i Riohacha lo que les adeuda el tesoro del Estado.

*La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena,*

DECRETA:

Art. 1.º La cantidad de cuatro mil trescientos setenta i un pesos cincuenta i cuatro centavos que el tesoro del Estado adeuda al distrito de Santamarta, se le admitirá a éste, por cuartas partes cada año, comenzando desde el próximo de 1870, en pago del subsidio que corresponda al distrito.

Art. 2.º Las sumas que entren al tesoro del distrito, a virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se invertirán exclusivamente en la construcción de un establecimiento que sirva de mercado público en la ciudad de Santamarta.

Art. 3.º La cantidad de cuatro mil quinientos setenta i siete pesos que el tesoro del Estado debe al distrito de Riohacha, por igual suma que en billetes de tesorería tomó el Gobierno del Estado en 1865 pertenecientes a dicho distrito, cuya suma fué reconocida por la Asamblea legislativa del Estado en 28 de diciembre de 1867, al seis por ciento anual de interes, se abonará al distrito de Riohacha en los mismos términos que se ha dispuesto respecto del de Santamarta en el artículo 1.º descontándose previamente de la espresada suma i sus intereses, lo que dicho distrito de Riohacha debe al Estado por resto del subsidio del presente año, a efecto de que cese inmediatamente el embargo de sus rentas.

Art. 4.º La Corporación municipal de Santamarta puede contratar la construcción del mercado, afectando para el pago de él la suma que se le manda pagar al distrito por el artículo 1.º i el Poder ejecutivo del Estado puede hipotecar las rentas del Estado para garantizar al contratista del mercado, el cumplimiento del pago en los términos fijados en el artículo 1.º de este decreto.

Dado en Santamarta, a doce de noviembre de 1869.

El Presidente, FLORENTINO MANJARRÉS

El Diputado secretario, *Juan Freile.*

Presidencia del Estado.—Santamarta, doce de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve.

Publiquese i ejecútase.

[L. S.]

M. ABELLO.

El Secretario jeneral, *F. Agudelo.*

Mensaje especial del Presidente del Estado.

Honorables Diputados:

Examinada la cuenta jeneral del presupuesto del presente año, resulta que son insuficientes las cantidades votadas en los capítulos 1.º i 6.º de dicho presupuesto. Al capítulo 1.º se ha reconocido hasta el día 4 de octubre próximo pasado la cantidad de \$ 2,734-20 cs, i falta por reconocer la de \$ 1,956-10 cs. que in-

portan las dietas i sueldos de los Diputados i empleados de la Asamblea en el mes de octubre próximo pasado, mas lo que va corriendo del presente i los viáticos de regreso de los Diputados al lugar de su domicilio; calculándose, por aproximación, un déficit de \$ 3,416.

En el capítulo 6.º ha un déficit de \$ 60, porque la lei 64 sobre asignaciones civiles fijó al Procurador Jeneral \$ 1,200 de sueldo anual; pero la lei 77 de 17 de octubre de 1868, sobre presupuesto, señaló para gastos del capítulo 6.º [departamento de justicia] la suma de \$ 960, por no poder variarse el sueldo de los empleados durante el período para que fueron nombrados (artículo 68 de la Constitución); i como el nuevo período del Procurador Jeneral principió el 1.º de octubre anterior, se hace preciso reconocerle el sueldo mensual de \$ 100 que le asignó la lei 64, sobre asignaciones civiles.

Como la Asamblea legislativa se encuentra actualmente reunida es a ella a quien corresponde votar las partidas adicionales al presupuesto de gastos del presente año.

M. ABELLO.

E. Apudels.

Santamarta, noviembre 12 de 1869.

Sesion del dia 3 de noviembre de 1869.

Presidencia del ciudadano Manjarrés.

Se abrió la sesion de la Asamblea legislativa con la concurrencia de todos sus miembros. Se leyó el acta de la sesion anterior. El ciudadano Louis Herrera hizo respecto de ella la siguiente enmienda: "Conste en el acta que la Asamblea aprobó en segundo debate un proyecto de lei erigiendo en distrito la aldea de González," distinto del que fué aprobado en primero, i que estaba al estudio de una comision, la cual no habia informado todavia para que el proyecto mencionado sufriera segundo debate." Puesta en discusion esta enmienda, el Diputado Pórras fijó esta proposicion: "Suspendase el debate de la anterior enmienda al acta, hasta que, trayendo la comision el ejemplar del proyecto erigiendo a González en distrito, pueda confrontarse con el que sirvió para segundo debate i ver si son distintos.—En seguida, i con permiso de la Asamblea, el mismo Diputado, Pórras retiró esta proposicion; i pasándose a considerar la anterior enmienda, fué esta negada por la Asamblea.—Se dió lectura a la lista del orden del dia, i luego a un mensaje del Ciudadano Presidente del Estado en que hace presente a la Asamblea lo angustioso de la situacion del tesoro, en virtud de lo cual le propone que tome medidas conducentes a salvar esta misma situacion. El ciudadano Diaz Granados fijó la proposicion que sigue: "Pase a una comision el mensaje que se ha leído, para que abra concepto en la sesion de mañana." Sometido esto a discusion, el ciudadano Louis Herrera propuso lo siguiente, que fué negado por la Asamblea: "Suspendase la discusion de la anterior proposicion i considérese esto: "Pásese a las comisiones reunidas de hacienda i de crédito público el mensaje del Ciudadano Presidente del Estado que acaba de leerse, para que informen, en proyecto, el plan de hacienda que sea conveniente aceptar para solventar las dificultades administrativas que se apuntan en el mencionado mensaje." Habiéndose considerado nuevamente la proposicion pendiente del Diputado Diaz Granados, el ciudadano Noguera Maza le hizo esta modificacion, que la Asamblea aprobó: "Pase el mensaje que se ha leído a la comision que tiene a su cargo el presupuesto de rentas i gastos, para que abra concepto."—Se leyó un informe de los ciudadanos Riáscos, Noguera Maza i Berrogo respecto del memorial de varias señoras de esta ciudad, en que hacen una solicitud referente a los caños i ciénagas que conducen al rio Magdalena, el cual termina con el siguiente proyecto de resolucion que fué aprobado unánimemente: "El Poder ejecutivo del Estado, con copia de esta resolucion i de la solicitud dirigida a esta Asamblea legislativa por varias señoras respetables de esta ciudad, se dirigirá al Congreso próximo, haciendo conocer la necesidad que hai de llevar a cabo la limpia i canalizacion de los caños i ciénagas que conducen de Pueblo Viejo al rio Magdalena, así como las ventajas que de esto reportarán el comercio del interior de la Republica i el de este Estado, pidiendo, en consecuencia, que se vote en el respectivo presupuesto la suma necesaria para dicha obra, o que se declare que la referida via pertenece al Estado soberano del Magdalena."—Se leyó un informe del ciudadano Capella Toledo, concerniente a la solicitud del señor Juan B. Cevallos, en que pide a la Asamblea que mande pagar a la señora Loreto C. de Valdeblánquez \$ 1,166 que mande pagar a la señora Loreto C. de Valdeblánquez \$ 1,166 que mande pagar a la señora Loreto C. de Valdeblánquez \$ 1,166 que se le adeudan por pensiones. Este informe concluye con el siguiente proyecto de resolucion, que la Asamblea aprobó: "Reconociendo el proyecto de resolucion, que la Asamblea aprobó: "Reconociendo el crédito de \$ 400 a la señora Loreto C. de Valdeblánquez, procedente de las órdenes de pago números 724 a 726, 314, 939, procedente de las órdenes de pago números 724 a 726, 314, 939, 940, 361 i 474 por pensiones devengadas de julio a diciembre de 1866 i de noviembre de 1867. Excitese al Poder ejecutivo del Estado para que revoque la resolucion que le comunicó al señor Administrador Jeneral de hacienda, ordenando el modo i proporcion en que debiera pagar las pensiones que se devengaron

en 1868, i que ordene el pago de los saldos o totales de todas las que se encuentren sin haber sido cubiertas por la respectiva oficina pagadora, pudiendo admitirse tambien su pago de lo que se adeuda al Estado hasta 31 de diciembre próximo. Comuníquese a quienes corresponda i devuélvase al peticionario los documentos."—Se dió lectura a un informe del ciudadano Luque, relativo al proyecto de decreto "mandando pagar a los distritos de Santamarta i Riohacha lo que el tesoro del Estado les adeuda," en el cual se manifiesta la opinion de que debe aprobarse en segundo debate. Abierto está despues de haberse aprobado una proposicion del ciudadano Riáscos apoyando tal opinion, la Asamblea aprobó el artículo primero, i luego el artículo segundo tambien fué aprobado, habiendo hecho constar su voto negativo el ciudadano Riáscos. El Diputado Louis Herrera propuso la reconsideracion de este mismo artículo, lo cual no se accedió, habiendo indicado el ciudadano Martinez Aparicio que su voto era afirmativo respecto de esta reconsideracion, i el ciudadano Louis Herrera que el suyo era negativo al expresado artículo. Despues de aprobado el artículo 3.º el ciudadano Riáscos introdujo como nuevo el siguiente, que fué negado: "El Estado prefiera al distrito de Riohacha entre sus acreedores, siempre que éste destine la suma que se le ha mandado pagar por el artículo anterior a la refaccion de la cárcel pública de aquel distrito." El ciudadano Pórras introdujo, tambien, como artículo nuevo, lo siguiente, que la Asamblea aprobó, haciendo constar sus votos afirmativos Castillo i Riáscos i los suyos negativos Louis Herrera i Freile: "La Corporacion municipal de Santamarta puede contratar la construccion del mercado, afectando para el pago de él la suma que se le manda pagar al distrito por el artículo 1.º i el Poder ejecutivo del Estado puede hipotecar las rentas del Estado para garantizar al contratista del mercado el cumplimiento del pago, en los términos fijados en el artículo 2.º de este proyecto." Cerrado el segundo debate de este proyecto, con la aprobacion de su título i preámbulo, la presidencia ordenó que pasara en comision al ciudadano Capella Toledo. El ciudadano Berrogo presentó dos proyectos de lei: el uno adicional i reformatoria de la lei 68 de 10 de octubre de 1868, sobre instruccion pública, i el otro sobre esenciones a los habitantes de las secciones de Chengué i Malabrigo del distrito del Carro de San Antonio, a los cuales ofreció la Presidencia dar el curso reglamentario.—El ciudadano Pórras fijó la siguiente proposicion que fué aprobada: "La Asamblea legislativa, con el objeto de cerrar definitivamente sus sesiones el 6 de los corrientes, como lo ha acordado, resuelve: No ocuparse de otros negocios que de los siguientes que, por su gran importancia, demandan preferentemente la atencion del cuerpo legislativo; proyecto de presupuesto; proyecto erigiendo en distrito a González; proyecto de lei reformatoria de la orgánica del Territorio Goajiro; proyecto sobre administracion de las aldeas i caserios; proyecto de lei reformatoria de la 83; proyecto mandando pagar a Santamarta i Riohacha."—La Asamblea terminó despues de esto su sesion, siendo las cuatro de la tarde.—Esta acta fué aprobada en la sesion de hoy.—Santamarta, noviembre 4 de 1869.

El Presidente, FLORENTINO MANJARRÉS.—El Secretario, Nicolas Acosta.

Sesion del dia 4 de noviembre de 1869.

Presidencia del ciudadano Manjarrés.

A la una i cuarto de la tarde se abrió la sesion de la Asamblea legislativa, con la concurrencia de todos sus miembros.—Se leyó el acta de la sesion anterior i fué aprobada i firmada, dándose luego razon del orden del dia.—El ciudadano Herrera Epalza fijó la siguiente mocion: "Antes de entrar al orden del dia, considérese lo siguiente: Revócase la proposicion aprobada ayer, señalando los negocios de que únicamente deba ocuparse la Asamblea en las actuales sesiones." Aprobada la proposicion de alteracion del orden del dia, el ciudadano Pórras propuso lo que sigue: "Suspendase lo que se discute i dese 3er. debate, como lo pide la comision, al proyecto mandando pagar a Santamarta i Riohacha lo que les adeuda el tesoro del Estado." Puesta en consideracion de la Asamblea esta proposicion, el Diputado Diaz Granados pidió que se votara nominalmente; i efectuado esto, fué negada a causa de este resultado: 10 votos negativos de los Diputados Berrogo, Barros Pimentá, Castillo, Freile, Herrera Epalza, Luque, Martinez Aparicio, Medina i Vélez, i 9 afirmativos de Capella Toledo, Diaz Granados, Mendinueta, Meza, Noguera Maza, Onate, Pórras i Riáscos.—El ciudadano Luque manifestó al Presidente que necesitaba copia del censo de la poblacion del antiguo departamento del Panco, la nota en que el Secretario Jeneral da cuenta de no hallarse en su despacho otros documentos sobre la eleccion de Diputados a la Asamblea en el 3.º departamento electoral que los registros del Banco i Belen, todo lo cual indicó el mismo Presidente al Secretario que, una vez obtenido, se entregara a aquel Diputado.—Sometida a discusion la proposicion pendiente del Diputado Herrera Epalza, el ciudadano Mendinueta la adicionó de esta manera: "Al considerarse la revocatoria, se considerará en primer lugar el proyecto de

lei adicional a la 83, orgánica de los bienes rentas i contribuciones del Estado.—En este estado, i habiendo habido debates harto prolongados a causa de la mencionada proposicion del Diputado Herrera Epalza, i siendo las cuatro de la tarde, el Presidente levantó la sesion.—Esta acta fué aprobada en esta fecha.—Santamarta, noviembre 5 de 1869.

El Presidente, FLORENTINO MANJARRÉS.—El Secretario, *Nicolas Acosta.*

PODER EJECUTIVO.

DECRETO

Disponiendo que el Tenedor de libros de la Administracion principal de hacienda nacional del Magdalena se encargue de la oficina mientras se provee en interinidad el puesto de Administrador.

*El Presidente del Estado soberano del Magdalena,*

En atencion a que por resolucion de esta fecha se ha concedido licencia al señor José M. del Gordo, para separarse durante un mes del destino de Administrador principal de hacienda nacional del Magdalena, por causa de enfermedad comprobada, i por lo mismo con derecho a disfrutar de la mitad del sueldo que tiene señalado dicho destino,

DECRETA:

Art. único. Encárgase de la Administracion principal de hacienda nacional del Magdalena, mientras el Poder ejecutivo del Estado provee el puesto en interinidad, al Tenedor de libros de la enunciada oficina, señor Rafael Zuñiga.

Comuníquese, dese cuenta al Poder ejecutivo federal i publíquese Dado en Santamarta, a 11 de noviembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral,

*F. Agudelo.*

DECRETO

Concediendo licencia por tres meses para demorar la posesion que debe tomar de su destino al señor Eujenio A. Martínez, nombrado Magistrado de la Corte superior.

*El Presidente del Estado soberano del Magdalena,*

Vista la solicitud del señor Eujenio A. Martínez, en que pide una licencia hasta por tres meses para demorar la posesion de su destino de Magistrado de la Corte superior del Estado; i en uso de la facultad que le confiere el artículo 120 del código de 29 de octubre de 1866, sobre régimen político i municipal,

DECRETA:

Art. único. Concédese licencia hasta por tres meses, contados desde la fecha, al señor Eujenio A. Martínez, para la posesion del destino de Magistrados de la Corte superior del Estado. En consecuencia, el suplente que hoy ocupa el lugar del señor Martínez continuará ejerciendo sus funciones por todo el tiempo de dicha licencia. Comuníquese al interesado i al señor Presidente de la Corte. Dado en Santamarta, a 13 de noviembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral, *F. Agudelo.*

Nota del Ciudadano Presidente de la Asamblea legislativa, i contestacion.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia de la Asamblea legislativa.—Número 66.*

Ciudadano Presidente del Estado.

La Asamblea legislativa que tengo el honor de presidir adoptó en su sesion del día 20 del mes próximo pasado, la siguiente resolucion:

*“La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena*

RESUELVE:

- “1.º El Estado soberano del Magdalena da un voto solemne de aprobacion al Ciudadano Jeneral Santos Gutiérrez, por su conducta oficial observada en los sucesos del 10 de octubre de 1868, i lo declara buen ciudadano i benemérito de la patria, por haber salvado la paz de la República en esa emergencia;
- “2.º El Presidente de la Asamblea remitirá al Jeneral Santos Gutiérrez una copia autorizada de esta resolucion, significándole en la nota remisoria cuánto gozará el pueblo liberal de este Esta-

do con la expedicion de este acto de suprema justicia pública.” La proposicion materia de esta resolucion, obtuvo nueve votos afirmativos de los honorables Diputados Barros Pimiento, Castillo, Manjarrés, Mendinueta, Meza, Noguera Maza, Oñate, Pórras i Ríoscos, i ocho negativos de los Diputados Borrogo, Freilo, Herrera Epalza, Louis Herrera, Luque, Martínez Aparicio, Medina i Vélez; i si los ciudadanos Díaz Granados i Capella Toledo hubieran estado presentes al tiempo de votarse, lo habrian fecho afirmativamente.

Os advierto que la Asamblea acordó que se hiciera constar esta circunstancia al pié de la publicacion que debe hacerse de la resolucion de que me ocupo en la Gaceta Oficial.

FLORENTINO MANJARRÉS.

Santamarta, 9 de noviembre de 1869.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Presidencia.—Número 78.*

Ciudadano Presidente de la Asamblea legislativa.

Tengo a la vista la carta oficial que os habeis dignado dirigirme con fecha 9 de los corrientes, señalada con el número 66, i quedo enterado de la resolucion que en ella me insertais, aprobada por la Asamblea que dignamente presidia en la sesion del 20 de octubre anterior, i por la cual esa Corporacion da un voto solemne de aprobacion al Ciudadano Jeneral Santos Gutiérrez, por su conducta oficial observada en los sucesos del diez de octubre de 1868. Al publicar en la Gaceta Oficial esa resolucion, tendré cuidado de que se haga constar la circunstancia que me apuntais sobre la manera como se verificó la votacion, i todo lo demas que me advertis en vuestra carta citada.

Vuestro atento servidor,

M. ABELLO.

Santamarta, 12 de noviembre de 1869.

Contestacion del Ciudadano Presidente de la Union a la nota que se le dirigió el día 18 de octubre.

*El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,*

Al señor Presidente del Estado soberano del Magdalena.

Señor:

Me he impuesto con satisfaccion del contenido de vuestra carta oficial fecha 18 del mes próximo pasado, marcada con el número 59, en la que me participais que elegido Presidente por el voto de la mayoría de los ciudadanos de ese Estado soberano, habeis prestado en la citada fecha, ante la Asamblea legislativa, la promesa de cumplir leal i fielmente los deberes que os impone el ejercicio del Gobierno.

La manifestacion que haceis de cooperar en ese Estado a los esfuerzos que el Gobierno jeneral hace para sostener la integridad nacional, conservar la paz i mantener a todos los ciudadanos en el goce de sus garantías constitucionales, me es sumamente satisfactoria i no dudo que cumplireis fielmente esa promesa, atendidos vuestros honrosos precedentes i vuestro decidido amor a la República.

Soi con toda consideracion vuestro atento servidor,

SANTOS GUTIÉRREZ.

Bogotá, noviembre 2 de 1869.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

*Antonio M. Pradilla.*

Contestacion del Gobernador del Estado de Cundinamarca a la nota que se le dirigió en 18 de octubre.

*Gobernacion del Estado soberano de Cundinamarca.—Número 486.*

Señor:

Me he impuesto con particular satisfaccion en el contenido de vuestra carta oficial de 18 del presente, en que me participais que por virtud de la eleccion que constitucionalmente hicieron los pueblos del Estado soberano del Magdalena en vos para su Presidente, tomásteis posesion prestando la promesa legal ante la Asamblea legislativa.

La prueba de confianza que os ha dado ese pueblo es muy merecida, pues conoce los servicios que habeis prestado a la Nacion, i la parte que tomásteis para plantear las instituciones que ella se ha dado i que consagran i reconocen los mas preciosos derechos de ciudadanos, por cuya conservacion, decís, estais dispuesto a trabajar con el mayor interes.

Animado yo de los mismos sentimientos como jefe del Gobierno de Cundinamarca, podeis estar seguro de que procuraré estrechar los vinculos de fraternidad entre los dos pueblos; que cultivaré con esmero las relaciones que los unen, i mas aún en el deseo de consolidar la paz fundada en el orden.

Tengo el honor de suscribirme vuestro servidor i amigo,

JUSTO BRICEÑO.

Bogotá, octubre 31 de 1869.



## SECRETARÍA GENERAL.

## SECCION DE GOBIERNO.

## [ Comunicacion del Secretario de la Asamblea legislativa.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
Secretaría de la Asamblea legislativa.—Número 132.

Señor Secretario general.

La Asamblea legislativa del Estado, en su sesion de ayer, aprobó la proposicion que paso a insertar:

"La Asamblea legislativa del Estado del Magdalena,

## CONSIDERANDO:

1.º Que debe darse un testimonio público de gratitud a la memoria del LIBERTADOR DE COLOMBIA SIMON BOLIVAR, por sus preclaros hechos, virtudes cívicas i eminentes servicios a la causa de la Independencia de las Repúblicas sur-americanas;

2.º Que Santamarta, capital del Estado soberano del Magdalena, tiene un inmenso tesoro histórico, por haber guardado las cenizas vengadoras del LIBERTADOR, i recojido sus últimas proféticas palabras; i

3.º Que aun no se ha dado cumplimiento a la lei de 31 de mayo de 1843 sobre honores a su memoria, en lo concerniente a la ciudad de Santamarta,

## RESUELVE:

1.º Solicitar del Congreso de la Union vote la cantidad necesaria para llevar a efecto lo dispuesto en el artículo 2.º de la lei 2.ª parte 1.ª tratado 1.º de la Recopilacion grassadina;

2.º Solicitar del mismo Congreso ordene la ereccion de una estatua del LIBERTADOR, por cuenta de la nacion, en el lugar donde murió, con cuyo objeto, llegado el caso, se pedirá el permiso correspondiente al dueño de la hacienda San Pedro Alejandrino.

3.º La Asamblea honra la memoria del señor Joaquin de Mier, por la benévola acogida que dió al LIBERTADOR, i por los esquisitos cuidados i atenciones que le dispensó en sus últimos dias.

Comuníquese esta resolucion al Poder ejecutivo para su publicacion en el periódico oficial, para que la trasmita oportunamente a las Cámaras legislativas, i para conocimiento de los herederos del señor Joaquin de Mier."

La que tengo el honor de trascribir a usted para conocimiento del Ciudadano Presidente del Estado, para sus efectos consiguientes.

Soy de usted atento servidor,

J. Liardo Porras, Diputado Secretario.

Santamarta, 3 de noviembre de 1869.

o: o: o

## PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.

## DE GUATAPURÍ.

## DECRETO

Nombrando Director de la Escuela elemental de Valencia de Jesus.

El Prefecto del departamento de Guatapurí,

En uso de la facultad que le concede el artículo 2.º del decreto del Poder ejecutivo del Estado, de 9 de octubre, sobre establecimiento de una Escuela elemental de niñas en el distrito de Valencia de Jesus,

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Director de la Escuela elemental de niños de Valencia de Jesus, al señor José María Baute.

Comuníquese i dese cuenta al Ciudadano Presidente del Estado.

Valledupar, 2 de noviembre de 1869.

PASCUAL CÉSPEDES.

El Secretario,

Pedro N. Castro.

o: o: o

## CORTE SUPERIOR.

Relacion de los expedientes que en materia criminal han sido despachados por la Corte superior del Estado en el tercer trimestre del presente año.

1869.

1.—Abril 23.—Dilijencias para averiguar la responsabilidad en

que haya incurrido el Prefecto del departamento del Banco, señor José N. Zúñiga, por haber llevado a efecto un decreto sin la aprobacion del Poder ejecutivo. En 31 de julio último se sobreseyó en estas dilijencias, por no prestar mérito para proceder.

2.—Mayo 7.—Dilijencias para averiguar la responsabilidad del Juez del círculo de Santamarta, señor Lúcas Bravo, por falta de cumplimiento a algunos de sus deberes. En 7 de julio último declaró la Corte que las faltas marcadas no eran de aquellas en que podia fundarse un procedimiento de oficio.

3.—Junio 18.—Causa de responsabilidad seguida por los trámites ordinarios contra el Alcaide de la cárcel de Riohacha Francisco Blanco, por la fuga del reo rematado Jacinto Vanégas. Venida del círculo de Padilla, a virtud de apelacion interpuesta por el defensor del encausado, de la sentencia condenándolo a cuatro meses de reclusion. En 6 de julio último se confirmó la sentencia apelada.

4.—Junio 23.—Dilijencias para averiguar la responsabilidad en que haya incurrido el señor Jefe municipal del distrito de Santamarta, Antonio J. Smyth, por varios hechos que se le atribuyen. Venidas del círculo capital en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 5 de julio último, se revocó el auto consultado i se mandaron ampliar las dilijencias.

5.—Julio 7.—Dilijencias para averiguar la extraccion de unos documentos de la Administracion jeneral de hacienda, atribuida a Ramon J. González i otros individuos. Venidas del círculo de Santamarta en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 27 de julio se revocó el auto consultado en la parte que se refiere a González i se aprobó con respecto a los demas.

6.—Julio 7.—Dilijencias para averiguar si el Prefecto del departamento de Tenerife, señor Marcelino Lara, se ha excedido en el ejercicio de sus funciones por haber removido de la Jefatura municipal del Piñon a Ignacio Ranjel, que la desempeñaba accidentalmente como 2.º designado nombrado por el Cabildo de aquel distrito. En 21 de los corrientes se sobreseyó en estas dilijencias, por no prestar mérito para proceder.

7.—Julio 8.—Dilijencias en averiguacion del delito de perjurio atribuido a Juan Salvador Mena i Andrea Rivas. Venidas del círculo de Santamarta en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 13 de julio, se aprobó el auto consultado.

8.—Julio 9.—Dilijencias para averiguar si Sinforoso Pumarejo disparó un tiro de revólvers en defensa del ataque que le hizo Alejandro Quintero. Venidas del círculo de Guatapurí en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 16 de julio se aprobó el auto consultado.

9.—Julio 13.—Dilijencias para averiguar los responsables del delito que tuvo lugar en el distrito de Gaira contra el Jefe municipal Pantaleon Manjarrés. Venidas del círculo de Santamarta en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 19 de julio se aprobó el auto consultado.

10.—Julio 15.—Dilijencias para averiguar si el Jefe municipal del distrito de Remolino ha conculcado los derechos de varios vecinos del distrito de Medialuna. Venidas del círculo de Santamarta en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 19 de julio se aprobó el auto consultado.

11.—Julio 17.—Dilijencias creadas a virtud de haber muerto ahogado en el puerto de la ciudad de Santamarta, Daniel Marchena. Venidas del círculo capital en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 23 de julio, se aprobó el auto consultado.

12.—Julio 21.—Causa contra José de los Ángeles Rodriguez, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Remijio Mendoza. Venida del círculo del Banco, a virtud de apelacion interpuesta por el defensor del encausado de la sentencia condenándolo a seis meses de reclusion. En 29 de julio se confirmó la sentencia apelada.

13.—Julio 23.—Causa criminal abierta a Tomas Gaviria i Juan Mergosa como responsables del robo de unas alhajas pertenecientes a la señora Dolores Guerrero. Venida en copia del Juzgado del círculo de Santamarta, a virtud de apelacion del auto de proceder interpuesta por Juan Mergosa. En 29 de julio se revocó el auto apelado en la parte que se refiere al expresado Mergosa.

14.—Julio 28.—Dilijencias para averiguar el autor o autores del envenamiento de Juan R. Puche. Venidas del círculo de Guatapurí en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 30 de julio se aprobó el auto consultado.

15.—Julio 30.—Causa contra Carlos Teran, por el delito de heridas. Venida del círculo de Santamarta, a virtud de recurso de nulidad interpuesta por el defensor del encausado en 14 de agosto último; se anuló el proceso i se mandó reponer.

16.—Agosto 3.—Dilijencias en averiguacion del delito de tentativa de asesinato atribuido a Miguel Arregocés. Venidas del círculo de Padilla en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 16 de agosto último se revocó el auto consultado i se mandaron ampliar las dilijencias.

17.—Agosto 13.—Dilijencias para averiguar quiénes sean los responsables de la muerte causada a Clemente Escalona, Federico Noche i José Jesus Jimeno. Venidas del círculo de Santamarta,

sa criminal contra Juan Almaso, por tentativa de homicidio en la persona del Prefecto del Territorio Guajiro Manuel Gucco Carazo; en consecuencia será reducido a prisión, i se le previene nombre defensor al acto de la notificación, si no quiere o no puede defenderse por sí.—Notifíquese.

CLARO MARTA GÓMEZ.—Pedro Manuel Brito, Secretario.

ADMINISTRACION JENERAL DE HACIENDA.

Diligencia de visita.

En la ciudad de Santamarta, a los once dias del mes de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve, se trasladó con el Secretario jeneral a la oficina del Administrador jeneral de hacienda del Estado el Ciudadano Presidente, a efecto de pasar la visita correspondiente a la cuenta del mes de setiembre que fué a cargo del ex-Administrador señor Francisco Labarcés Noval, i se procedió a ella de la manera siguiente:

1.º Se trajo a la vista el Diario, en el cual se encuentran descritos veinte artículos del Balance de salida, todos de acuerdo con los respectivos comprobantes i debidamente trasladados a las cuentas correspondientes que figuran en el Mayor.

Habiendo notado el Ciudadano Presidente, que por una omisión del señor Administrador de hacienda dejaron de describirse en la cuenta que se examina, los suplementos hechos por José Antonio Lafaurie en cantidad de ochocientos ochenta i dos pesos (\$ 882) i por José Alzamora en la suma de setecientos setenta [\$ 770], así como los pagos hechos por las órdenes que así se refiere una nota puesta en el Diario al fin de los artículos descritos i con fecha 30 de setiembre, se mandó traer a la vista los libros de la cuenta de octubre a cargo del señor Administrador jeneral de hacienda Martín Avendaño; i resultando efectivamente descritas las anteriores partidas, se dispuso que constase así en la presente diligencia, para que se tenga presente al tiempo de examinarse la cuenta por el señor Procurador jeneral del Estado.

2.º Se presentó el balance de la cuenta de setiembre, según el cual resultan en caja dos mil doscientos cuarenta i seis pesos ochenta i un centavos (\$ 2,246 81 cs.) que dijo el señor Administrador actual haber recibido del señor Labarcés Noval en los términos siguientes: un recibo del señor Roberto A. Joy por dos mil pesos (\$ 2,000), i el resto en varias órdenes de pago, recibos de buena cuenta hechas a diversos empleados i veinticinco pesos sesenta i cinco centavos (\$ 25 65 cs.) en monedas de difícil circulación.

3.º El señor Administrador actual manifestó que había recibido la oficina por riguroso inventario.

4.º Se firmaron los balances i se dió por terminado el acto de la visita.

El Presidente, M. ABELLO.—El ex-Administrador, FRANCISCO LABARCÉS NOVAL.—El Secretario jeneral, F. Agudelo.

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

Visitas correspondientes a los meses de setiembre i octubre. En la ciudad de Santamarta, a los treinta dias del mes de octubre de mil ochocientos sesenta i nueve, se presentó a esta oficina el señor Secretario jeneral del Estado, con el objeto de pasar la visita de la cuenta de la Universidad perteneciente al mes de setiembre próximo pasado, i habiéndosele puesto de manifiesto los libros Diario, Mayor, balances i comprobantes respectivos de las cuentas correspondientes a dicho mes, i examinados que fueron, se encontró conforme i corriente, resultando en caja una existencia de doscientos treinta i cinco pesos noventa i tres centavos (\$ 235-93).

En vista de lo cual, el señor Srío. jeneral puso el V.B.º a los balances, con lo que terminó esta visita que firma el señor Rector despues del señor Secretario jeneral, i por ante mí el Pasante Secretario.

MANUEL AVENDAÑO SALCEDO.—FÉLIS D. GRANÁDOS.—Félis J. Pavyjeau.

En la ciudad de Santamarta, a los cuatro dias del mes de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve, se presentó a esta oficina el señor Secretario jeneral del Estado, con el objeto de pasar la visita de la cuenta de la Universidad perteneciente al mes de octubre próximo pasado, i habiéndosele puesto de manifiesto los libros Diario i Mayor, balances i comprobantes correspondientes a dicha cuenta, i examinados que fueron, se encontró conforme i corriente, resultando en caja una existencia de doscientos cincuenta i cuatro pesos veintiocho centavos i medio [\$ 254-28½].

En vista de lo cual, el señor Secretario jeneral puso el V.B.º a los balances, con lo cual terminó la presente visita, que firman el señor Rector despues del señor Secretario jeneral, i por ante mí el Pasante Secretario.

MANUEL AVENDAÑO SALCEDO.—FÉLIS D. GRANÁDOS.—Félis J. Pavyjeau.

Visita extraordinaria.

En la ciudad de Santamarta, a los diez i seis dias del mes de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve, el Ciudadano Presiden-

te, en asocio del Secretario jeneral, se trasladó a la oficina del señor Rector de la Universidad, con el objeto de pasar visita al establecimiento, a cuyo acto se procedió de la manera siguiente:

1.º El Ciudadano Presidente preguntó al señor Rector cuántas clases había abiertas, i éste manifestó que siete, que son: dos de medicina rejentadas por el señor Lucas Bravo, con tres alumnos asistentes a la primera i dos a la segunda: de gramática castellana, rejentada por el señor José Antonio Granados, con diez alumnos: de aritmética, rejentada por el mismo señor con cuatro alumnos: de inglés i frances, rejentada por el señor Alejandro Sanderson, con ocho alumnos la primera i la segunda con cinco: de jeografía, rejentada por el señor Antonio A. Avendaño, con nueve alumnos.

Preguntado al señor Rector si los alumnos asisten con constancia a las clases i qué conducta observan; contestó que sí, i que su conducta es, por lo jeneral, buena.

2.º Se pidió el libro Diario, i se encuentran descritas nueve partidas debidamente comprobadas i trasladadas al libro Mayor.

3.º Preguntado al señor Rector si la venta de estampillas es activa; manifestó que no, porque la jeneralidad de los documentos, a los cuales deben adherirse estampillas conforme a la ley, no las llevan a consecuencia de que los interesados no cumplen con las disposiciones legales sobre la materia. En consecuencia, el Ciudadano Presidente dispuso que se excitara el señor Rector con el objeto de que tome cuantas medidas sean de su resorte para evitar el fraude que hoy existe en perjuicio de la instrucción pública.

4.º Preguntado al señor Rector por el estado en que se encuentra la escuela preparatoria; manifestó: que en un pie bastante arreglado, con sesenta alumnos, cuya asistencia no es diaria, porque los padres de familia descuidan el envío de sus hijos a este plantel. Con lo cual se suspendió el acto de la visita.

El Presidente, M. ABELLO.—El Rector, FÉLIS D. GRANÁDOS.—El Pasante-secretario, Félis J. Pavyjeau.—El Secretario jeneral, F. Agudelo.

AVISOS OFICIALES.

Invitación a remate del producto de las salinas del Estado.

El día 3 de enero del año de 1870, a la una del día, se rematará en la Administración jeneral de hacienda, ante la Junta establecida por la ley, el producto de las salinas de barlovento i sotavento de la ciudad de Riohacha, por el término de dos años comunes.

Las propuestas para estos remates podrán hacerse por escrito o verbales. El remate durará dos horas, i cerrado que fuere se adjudicará al mejor postor, con tal de que se comprometa a lo siguiente:

1.º Que el valor total del remate en cada año se obligue a pagar en dinero sonante por duodécimas partes anticipadas.

2.º Que se preste una fianza hipotecaria o personal, a satisfaccion del Poder ejecutivo, por el valor total del remate.

3.º Que se obligue a dar aviso a la Administración jeneral de hacienda del número de kilogramos de sal que estraiga cada año de las salinas, i

4.º Que cumplido el término del remate, queden a beneficio del Estado todas las obras que se hayan construido i las mejoras que se hayan hecho en las salinas.

El producto de las salinas de Chengue se rematará tambien en la misma Administración jeneral, el día 5 de enero de 1870, a las doce del día, bajo las mismas condiciones establecidas para el remate de las de barlovento i sotavento.

Santamarta, 28 de octubre de 1869.

El Secretario jeneral interino, Manuel Avendaño Salcedo.

Remate de los derechos de consumo.

El Poder ejecutivo ha señalado el día 10 de diciembre próximo, a las doce del día, i en la oficina de la Administración jeneral de hacienda, para el remate del derecho sobre la harina de trigo i sobre las demas mercancías extranjeras gravadas por la tarifa nacional, con escepcion de los licores.

El remate comprenderá todo el año de 1870 i se dividirá en dos lotes: el 1.º lo compondrá el impuesto sobre la harina, i no se admitirá postura que no cubra la suma de \$ 700. El rematador tiene derecho a cobrar dos pesos por cada cien kilogramos de harina, Gaira, Ciénaga, Puebloviejo i Medialuna.—El 2.º lote se compondrá del impuesto sobre las mercancías extranjeras, gravadas con un centavo por cada kilogramo sobre los artículos de 2.ª clase, i de cuatro centavos por kilogramo sobre los artículos de 3.ª clase.—La base del remate será \$ 1,201, i los pagos se harán en dinero sonante por duodécimas partes anticipadas.

Las propuestas se admitirán escritas o verbales, i el remate quedará cerrado a las dos de la tarde.

Santamarta, 6 de noviembre de 1869. Francisco Agudelo.

En la Administración jeneral de hacienda se vende la Recopilacion de leyes i decretos vijentes en el Estado, a diez reales cada ejemplar a la rústica.

# GACETA OFICIAL.

TRIM. 12.º }

SANTAMARTA, 21 DE NOVIEMBRE DE 1869.

{ NÚM. 134.  
{ EXTRAORDINARIO.

## CONTENIDO.

<b>GOBIERNO DE LA UNIÓN.</b>	
<i>Disposiciones sobre censo.</i>	
Lei de 10 de abril de 1869 que manda levantar el censo general de la Unión.....	853
Lei de 1.º de abril de 1868 sobre censo general de la Confederación.....	858 a 854
Decreto en ejecución de la lei de 10 de abril de 1869, que manda levantar el censo general de la Unión.....	855
<b>GOBIERNO DEL ESTADO.</b>	
<i>Disposiciones sobre censo.</i>	
Id. que organiza el personal de empleados que deben levantar el censo general de la Unión en el Estado del Magdalena.....	855
Id. orgánico de los trabajos del censo de población del Estado, mandado levantar por el Gobierno federal.....	856
Id. adicional al de 1.º de noviembre en curso, orgánico de los trabajos del censo de población del Estado, mandado levantar por el Gobierno general.....	857
<i>Disposiciones sobre catastro.</i>	
Lei mandando levantar el catastro de la riqueza pública junto con el censo de la población.....	857
Decreto en ejecución de la lei de 22 de noviembre del presente año, mandando levantar el catastro de la riqueza pública junto con el censo de la población.....	857

## Gobierno de la Unión.

### DISPOSICIONES SOBRE CENSO.

#### LEI

Que manda levantar el censo general de la Unión.  
*El Congreso de los Estados Unidos Colombia*

#### DECRETA.

Art. 1.º El Poder ejecutivo procederá a hacer levantar el censo general de la Unión, arreglándose a las prescripciones de la lei de 1.º de abril de 1868 "sobre el censo general de la Confederación."

Art. 2.º La vijencia del censo que se manda levantar empezará desde el día en que el Congreso lo apruebe, en vista del resultado de los trabajos que el Poder ejecutivo haga ejecutar en cumplimiento de la presente lei, trabajos que serán presentados al Congreso, a mas trazar en las sesiones de 1871.

Art. 3.º Los Censores, Veedores i Comisionados creados por la lei de 1.º de abril de 1868, serán nombrados por los Presidentes, Gobernadores o Jefes superiores de los Estados, i de las causas que se formen por los delitos de que trata la citada lei, conocerán en primera instancia los Jueces nacionales, i en segunda i última la Corte Suprema federal.

Art. 4.º Si en alguno o algunos Estados no se levantara el censo por cualquiera circunstancia, siempre se examinará i podrá a probarse el de los demás Estados.

Art. 5.º Autorízase al Poder ejecutivo para fijar las asignaciones o sueldos de que deben disfrutar los Censores, Veedores i Comisionados encargados de la formación del censo general en los Estados, para cuyo fin se apropiará la cantidad necesaria en el presupuesto de gastos de la vijencia económica de 1869 a 1870.

Dada en Bogotá, a 7 de abril de 1869.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, *P. Cortés Holguín*.  
El Presidente de la Cámara de Representantes, *Miguel A. Vives*.  
El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, *Ernesto del Villar*.  
El Secretario de la Cámara de Representantes, *Nicolás Esquerro*.  
Bogotá, abril 10 de 1869.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.)

*Santos Gutiérrez*.

Anterior.

*Antonio M. Pradilla*.

LEI DE 1.º DE ABRIL DE 1868.  
Sobre el censo general de la Confederación.  
*El Senado i la Cámara de Representantes de la N. Granada reunidos en Congreso.*

#### DECRETAN:

Art. 1.º Cada ocho años, comenzando en el de 1859, se formará un censo general de la población de la Nueva Granada, el cual deberá rejir en todos los actos oficiales en que deba ser consultada la población, hasta la formación de otro censo general.

Art. 2.º Para la formación del censo se dividirá cada Estado en seis o mas círculos, i cada círculo en distritos, entendiéndose por seis o mas círculos, villa, municipalidad, distrito parroquial, aldea distrito toda ciudad, villa, municipalidad, distrito parroquial, aldea i cualquiera otra seccion territorial que por las leyes del respectivo Estado constituya una entidad municipal con administracion propia.

Art. 3.º Corresponde al Poder ejecutivo nacional hacer la division de los Estados en círculos, i nombrar en cada uno de ellos un funcionario público con el nombre de Censor, a cuyo cargo estará la formación del censo del círculo.

Art. 4.º En cada distrito habrá, en el año en que deba formarse el censo, un funcionario con el nombre de Veedor, encargado de formar el censo del distrito, i ademas los Comisionados necesarios para reunir los datos con que debe formarse el censo. El Veedor será nombrado por el Censor i los Comisionados por el Veedor.

Art. 5.º Los cargos de Censor, Veedor i Comisionados para el censo, son de forzosa aceptación para todos los granadinos que residan en el círculo o distrito en que el nombrado deba ejercer las funciones del cargo; i ninguno podrá ser exonerado de prestar este servicio sino por impedimento físico que lo ponga en absoluta imposibilidad de hacerlo: el impedimento será comprobado legalmente. Corresponderá al Gobernador del Estado resolver sobre las excusas de los Censores, a estos de las de los Veedores, i a los Veedores de las de los Comisionados.

Art. 6.º Corresponde al Censor designar el número de secciones que debe haber en cada distrito, atendiendo para ello a la estension i población que éste tenga; i al Veedor del distrito hacer la demarcación de las secciones i designar el Comisionado que en cada una deba levantar el censo.

Art. 7.º Los cargos de Censor i Veedor no son incompatibles con los empleos municipales que dan jurisdicción; pero los que ejerzan tales cargos no podrán ser obligados, en el año en que los ejerzan, a aceptar ningún empleo o cargo nacional o municipal.

Art. 8.º Cada Comisionado visitará todas las casas i lugares habitados que haya en la seccion que se le hubiere designado, para tomar razon de todas las personas que habiten o residan, aunque sea transitoriamente, en ellos, e investigará escrupulosamente qué personas se hallan en la seccion que no tengan habitacion o residencia fija, para incluirlos tambien en el censo.

Art. 9.º El Comisionado formará una lista nominal de todas las personas de la seccion, expresando su sexo, estado, edad, oficio, profesion u ocupacion; arreglándose para ello a los modelos e instrucciones que forme i envíe al Poder ejecutivo. La formación de las listas se empezará el 15 de enero i deberá estar terminada el último día de febrero. Estas listas se formarán por duplicado, para que uno de los ejemplares se conserve en el distrito i el otro se agregue al expediente con que debe comprarse la exactitud de los cuadros o resúmenes de la población, tanto del círculo como del Estado.

Art. 10. En los tres primeros días del mes de marzo presentará cada Comisionado al Veedor del distrito las listas de población de la seccion de su cargo. El Veedor las examinará cuidadosamente en asocio de personas conocedoras de la población de la seccion respectiva, i si hallare que se ha omitido alguna persona de las que habitan o residen en aquella porcion de territorio, o que se ha incluido alguna que no existe en él, exijirá informe verbal del Comisionado sobre el hecho; i si resultare que se ha cometido realmente alguna falta inscribiendo de mas, o dejando de inscribir en la lista alguna o algunas personas, hará que el Comisionado corrija por medio de una nota puesta al pié de la lista, todas las faltas notadas.

Art. 11. Luego que todas las listas estuvieren corregidas, formará por duplicado el Veedor un cuadro de la población del distrito, dividido i clasificado conforme al modelo espedido por el Poder Ejecutivo. Con uno de los ejemplares del cuadro i de las listas de los Comisionados formará un expediente que remitirá al Censor del círculo el 20 de marzo a lo mas tarde; i con los otros ejemplares del cuadro i de las listas formará otro expediente, que deberá custodiarse en el archivo de la Corporacion municipal del distrito, si la hubiere, i si no, en el archivo del Jefe municipal superior del mismo distrito. La Corporacion i el Jefe municipal del distrito, en su caso, son responsables de la conservación de estos documentos, i su pérdida o alteracion los hará responsables a una multa de cincuenta pesos i al costo que ocasiona la formación de un nuevo censo del distrito, formado por Comisionados asalariados.

Art. 12. El Censor, luego que reciba los expedientes que deben remitirle los Veedores de los distritos de su círculo, los examinará atentamente, i si hallare en ellos algun defecto sustancial, o de otra manera supiere que los datos contenidos en alguno de estos documentos no son exactos, dispondrá que se subsane la falta inmediatamente, señalando el término dentro del cual esto deba verificarse, que nunca podrá exceder del puramente necesario.

Art. 13. Si el Censor no hallare defecto sustancial en los expedientes que le remitan los Veedores, o si habiendo hallado algunos, estos hubieren sido corregidos, procederá a formar por triplicado un cuadro de la población del círculo, dividido i clasificado conforme al modelo espedido por el Poder ejecutivo; conservará en su poder uno de los tres ejemplares, dirigirá otro al Secretario de gobierno del Poder ejecutivo nacional; i el tercero, con los expedientes formados por los Veedores i que le ha servido para formar dichos cuadros, lo remitirá al Gobernador del Estado. Estas remisiones deberán hacerse el 15 de abril a lo mas tarde.

Art. 14. El Gobernador del Estado hará formar, con los datos que le suministren los Censores, un cuadro por duplicado de la población del Estado, dejando uno de los ejemplares en el archivo de la Gobernación, dirigirá el otro, con los expedientes que ha debido recibir de los Censores, a la Secretaría de gobierno del Poder ejecutivo nacional en todo el mes de mayo.

Art. 15. Durante los meses de enero, febrero, marzo i abril reunirá el Gobernador del Estado, ocurriendo para ello a los medios que juzgue mas conducentes, los datos mas exactos que sea posible acerca del número de individuos que en el estado salvaje habiten dentro del territorio de su mando, para agregar dicho número a la población del Estado.

Art. 16. El Poder ejecutivo hará que con los datos que deben remitir los Gobernadores de los Estados se forme el censo general de la población de la República, el cual deberá publicarse i circularse a lo mas tarde en el mes de julio.

Parágrafo. Para verificar este trabajo se nombrarán accidentalmente un Oficial i un Escribiente; el primero con el sueldo mensual de ochenta pesos, i el segundo con el de cuarenta pesos. Dichos empleados cesarán inmediatamente que terminen sus trabajos.

Art. 17. Todo individuo que sea cabeza de familia, superior de una comunidad, administrador de hospedería, fonda u otro establecimiento en que habiten o se alberguen diversas personas, tienen el deber de dar cuenta al Comisionado encargado de hacer el empadronamiento en la seccion respectiva, de las personas, que habiten o se alberguen en el domicilio o establecimiento de su cargo. El individuo que se negare a dar esta noticia, será compelido a ello por el Comisionado con multas de dos hasta veinte pesos, las que podrán ser reiteradas, si fuere necesario, hasta obtener el cumplimiento de aquel deber. El individuo que al dar esta noticia faltare a la verdad, omitiendo o suponiendo personas, incurrirá en una multa de dos a veinte pesos, segun sus facultades pecuniarias, por cada persona que omita o que suponga falsamente.

Art. 18. Son atribuciones i deberes del Censor, ademas de los expresados en los artículos precedentes:

1.º Hacer que los Veedores i Comisionados de los distritos de su círculo llenen cumplida i oportunamente sus deberes; para lo cual hará que los primeros, durante el tiempo en que se está formando el censo, le informen semanalmente del estado de las operaciones relativas a este objeto;

2.º Comunicar con la anticipación necesaria a los Veedores los modelos e instrucciones que espida el Poder ejecutivo en ejecución de esta lei;

3.º Resolver las dudas que ocurran a los Comisionados i Veedores en el cumplimiento de sus deberes, i hacerle las advertencias i explicaciones que fueren oportunas para facilitarles la ejecución de los actos de que están encargados;

4.º Nombrar, ademas de los Veedores principales, suplentes para que, en caso de faltar los primeros, haya quien los reemplace oportunamente;

5.º Imponer i exigir las multas en que incurran los Veedores por faltas cometidas contra lo dispuesto en esta lei o en los reglamentos que en su ejecución dicte el Poder ejecutivo;

6.º Dar cuenta con el sumario correspondiente al Juez respectivo, en el caso de que resulte que por algun Veedor o Comisionado se haya cometido el delito de falsedad, para que se juzgue al culpable conforme a las leyes;

7.º Los demas que en los reglamentos del Poder ejecutivo en ejecución de esta lei se le asignen.

Art. 19. Son funciones i deberes del Veedor, ademas de los que quedan expresados en los artículos precedentes:

1.º Poner en posesión, en los primeros ocho días de enero, a todos los Comisionados de las secciones de su distrito, i al mismo tiempo comunicarles la demarcación de las secciones, haciéndoles las explicaciones necesarias para que queden bien enterados de cuál es la porción del territorio del distrito en que a cada uno le corresponde levantar el censo;

2.º Comunicar a cada Comisionado, luego que sea puesto en posesión, los modelos e instrucciones a que ha de arreglarse en el cumplimiento de sus deberes;

3.º Hacer que el 15 de enero todos los Comisionados del distrito den principio a la formación de las listas, i cuidar de que lo hagan con arreglo al modelo respectivo i con toda exactitud; para lo cual examinará con frecuencia los trabajos de los Comisionados, i se informará del modo como proceden;

4.º Compeler con multas hasta de diez pesos a los Comisionados negligentes al puntual cumplimiento de sus deberes;

5.º Resolver las dudas que ocurran a los Comisionados i hacerles las explicaciones que juzgue conducentes para la mejor inteligencia de las instrucciones i modelos;

6.º En caso de que algun Comisionado no pueda por cualquier motivo continuar las operaciones de su cargo, nombrar inmediatamente un sujeto que lo reemplace, ponerlo en posesión i hacer que proceda sin demora a continuar las operaciones interrumpidas;

7.º Imponer i exigir a los Comisionados las multas en que incurran por faltas contra lo dispuesto en esta lei o en los reglamentos que se dicten en su ejecución;

8.º Exigir las multas que impongan los Comisionados conforme a esta lei;

9.º En el caso de que algun Comisionado, en el ejercicio de sus funciones, incurra en el delito de falsedad conforme a esta lei, dar cuenta al Censor, pasándole los documentos del caso, para que cumpla con lo que dispone el inciso 6.º del artículo 18;

10. Si descubriere que las listas de alguna o algunas secciones son inexactas, hacer que los Comisionados respectivos procedan a formarlas de nuevo con toda exactitud, compeliéndoles a ello con multas conforme a esta lei, sin perjuicio de exigirles las multas en que hubieren incurrido por las faltas cometidas, i dar cuenta al censor en caso de que haya habido falsedad;

11. Entregar con inventario el expediente del censo del distrito que debe conservarse en este, a la corporación municipal o al Jefe municipal superior, segun el caso, exigiendo recibo de él.

Art. 20. El Comisionado que no diere principio a la formación de las listas el 15 de enero, que interrumpa las operaciones de su cargo por mas de dos dias, que no se sujete a los modelos e instrucciones, o que no concluya las operaciones en el término señalado, incurrirá en una multa de 10 pesos, sin perjuicio de subsanar la falta inmediatamente.

Art. 21. Si en la formación de la lista omitiere el Comisionado a alguna persona que habite o resida en la seccion, o incluyere nombres de personas que no habitan ni residen en ella, incurrirá en una multa de dos a diez pesos por cada persona que incluyere o excluyere indebidamente; pero si el número de personas incluidas o excluidas indebidamente fuere mayor que la cuarta parte de la población de la seccion, el hecho será considerado como acto de falsedad i comprendido en los artículos 393 i 394 del código penal; segun el caso.

Art. 22. El Veedor que faltare a alguno de los deberes que por esta lei se le asignan, incurrirá en una multa de diez a cuarenta pesos, segun la gravedad del caso, i será responsable del costo de las operaciones que por su negligencia sea necesario repetir o hacer fuera del tiempo señalado; pero si de la falta resultare que el censo del distrito no espresa la verdadera población de este, i la diferencia, sea por exceso o por defecto, alcanzare a una cuarta parte de dicha población, incurrirá en la pena señalada en los artículos 393 i 394 del código penal, segun el caso.

Art. 23. El censor que no cumpla oportunamente con los deberes que por esta lei se le asignan, incurrirá en una multa de veinte a cien pesos, segun la gravedad del caso, i será responsable de los gastos que cause la práctica de las operaciones que sea necesario hacer o repetir por consecuencia de la falta; pero si esta consistiere en alterar los resultados de los documentos que debe tener presentes, incurrirá en la pena correspondiente conforme a los artículos 383 i 387 del código penal.

Art. 24. El empleado o funcionario público nacional o municipal que impidiere o estorbare, o intentare impedir o estorbar las operaciones que conforme a esta lei deben ejecutarse para la formación del censo, incurrirá en una multa de cincuenta a doscientos pesos, sin perjuicio de la mayor pena en que por sus actos pueda incurrir, con arreglo al código penal.

Art. 24. El empleado o funcionario público nacional o municipal que impidiere o estorbare, o que intentare impedir o estorbar las operaciones que conforme a esta lei deben ejecutarse para la formación del censo, incurrirá en una multa de cincuenta a doscientos pesos, sin perjuicio de la mayor pena en que por sus actos pueda incurrir, con arreglo al código penal.

Art. 25. Corresponde al tribunal del distrito, o al que haga sus veces, conocer de las causas que se formen a los Censores por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, i conocer en segunda instancia de las causas de que dichos Censores conocen en primera.

Art. 26. Las multas que se impongan con arreglo a esta lei pertenecen al Tesoro nacional, i serán recaudadas por los empleados que designe el Poder ejecutivo.

Art. 27. El P. E. hará formar i circular con la anticipación necesaria los modelos e instrucciones para la formación del censo.

Art. 28. Queda derogada la lei 6.ª parte 1.ª tratado 1.º de la Recopilación Granadina.

Dada en Bogotá, a 31 de marzo de 1858.

El Presidente del Senado, RUIFIO VEGA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, J. POEADA

GUTIERREZ.

El secretario del Senado, J. M. G. Tejada.

El secretario de la Cámara de Representantes, Z. Silvestre.

Bogotá, a 1.º de abril de 1858.

— El Presidente de la República. Ejecútense.

(L. S.) MARIANO OSPINA.

El secretario de Gobierno, M. A. Sanclemente.

## DECRETO

En ejecución de la lei de 10 de abril del presente año, que manda levantar el censo general de la Union.

*El Presidente de los Estados Unidos de Colombia*

## DECRETA:

Art. 1.º Destinase para los gastos que cause la formacion del censo de poblacion en la República, la cantidad de sesenta mil pesos, que es la votada para este gasto en la lei de presupuesto. La suma espresada se distribuye en la forma siguiente:

Para el Estado de Antioquia.....	\$ 8,000
Para el de Bolívar.....	5,000
Para el de Boyacá.....	2,000
Para el del Cauca.....	8,000
Para el de Cundinamarca.....	8,000
Para el del Magdalena.....	5,000
Para el de Panamá.....	5,000
Para el de Santander.....	8,000
Para el del Tolima.....	5,000

Art. 2.º El Gobierno de cada Estado, teniendo en cuenta la respectiva cuota, fijará las asignaciones de que deban disfrutar los Censores, Veedores i Comisionados que se empleen, i dictará las disposiciones convenientes para que estos funcionarios concluyan su trabajo dentro del término de seis meses.

Dada en Bogotá, a 16 de setiembre de 1869.

SANTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,  
*Antonio María Pradilla.*

## DECRETO

En ejecución de la lei de 10 de abril de 1869, que manda levantar el censo general de la Union.

*El Presidente de los Estados Unidos de Colombia*

## DECRETA:

Art. 1.º Los círculos en que se dividirá cada Estado, para el efecto de formar el censo, serán los mismos en que, con los nombres de departamentos, provincias o municipios se halle dividido para su administracion política; i los distritos en que se dividirá cada círculo, serán los mismos en que está dividido cada departamento, provincia o municipio.

Parágrafo. Para los efectos de este artículo, las aldeas serán consideradas como distritos.

Art. 2.º Los distritos podrán dividirse en las secciones que se estime conveniente, teniendo en cuenta su estension i poblacion.

Art. 3.º Corresponde a los Presidentes o Gobernadores de los Estados señalar el número de secciones en que ha de dividirse cada distrito, i a los Veedores demarcar las secciones de sus respectivos distritos.

Art. 4.º Esta demarcacion se hará de manera que ninguna porcion del distrito deje de estar comprendida en alguna seccion i que una misma porcion no se comprenda en dos secciones. De ella se extenderá una diligencia que espresará con toda claridad las líneas divisorias, i que será firmada por el Veedor i por los Comisionados del respectivo distrito, cada uno de los cuales tomará una copia para acompañarla al censo o lista que debe formar de los habitantes.

Art. 5.º Los Presidentes o Gobernadores fijarán el término dentro del cual, en cada Estado, deben los comisionados haber hecho la demarcacion de secciones de que trata el artículo anterior, i el día en que debe empezarse la formacion del censo.

Art. 6.º En este día, los Comisionados procederán a formar el censo, visitando una a una todas las casas i lugares habitados que haya en la seccion que se le hubiere designado, para tomar razon exacta de todas las personas que habitan o residen en ellos, aunque sea transitoriamente, exigiendo de cada una de ellas noticia de los individuos que residen ordinariamente en él; sin limitarse a tomar razon de las relaciones que les hicieren, sino que deben examinar escrupulosamente si en realidad existen las personas espresadas, i si hai además otras que no se hayan espresado.

Art. 7.º Los comisionados extenderán por duplicado una lista de los nombres de todas las personas que habitan o residen en cada domicilio o lugar de habitacion, espresando el sexo, estado, edad, oficio, profesion u ocupacion, arreglándose para ello al modelo número 1.º que acompaña a este decreto. Uno de los ejemplares se conservará en el distrito, en el archivo de la Alcaldía, i el otro se agregará al expediente con que debe comprobarse la exactitud de los cuadros de la poblacion, tanto del círculo como del Estado.

Art. 8.º Los oficios, profesiones i ocupaciones se reducirán a las denominaciones siguientes:

1. Empleados.	10. Mineros.
2. Militares.	11. Pescadores.
3. Ministros del culto.	12. Fabricantes.
4. Religiosos.	13. Comerciantes.
5. Institutores.	14. Marinos.
6. Propietarios.	15. Arrieros.
7. Capitalistas.	16. Artistas.
8. Agricultores.	17. Artesanos.
9. Ganaderos.	18. Lejistas.

19. Médicos.	23. Estudiantes.
20. Ingenieros.	24. Sirvientes domésticos.
21. Literatos.	25. Vagos.
22. Administracion doméstica.	26. Reos rematados.

Art. 9.º Si al tiempo de levantar el censo de una seccion se hallare en ella algun extranjero, se asentará su nombre, sexo, edad, patria i ocupacion en una lista separada, espresando si tiene su domicilio en el distrito, o si es transeunte. Con estos apuntamientos el Veedor formará una lista de todos los extranjeros que haya en el distrito i la pasará al Censor, quien, haciéndola de los que existan en su respectivo círculo, la pasará al Presidente o Gobernador del Estado, para que forme el censo de los extranjeros que hayan en el Estado.

Art. 10. Respecto de la edad de los individuos, que debe mencionarse en las listas, se estará a la que espresen ellos mismos; pero cuando éstos no la supieren o espresaren un número de años notoriamente inexacto, el comisionado computará, por el aspecto de la persona, su edad aproximada.

Art. 11. Durante el tiempo señalado para la formacion de las listas, el Veedor examinará con frecuencia si los Comisionados visitan todos los domicilios i recojen con exactitud los datos, inspeccionará los borradores de las listas para cerciorarse de que se procede con arreglo a la lei i a este decreto; i hará que se corrijan oportunamente los defectos que notare.

Art. 12. Los Comisionados remitirán a los respectivos Veedores, el día señalado al efecto por el Presidente o Gobernador del Estado, las listas que hayan hecho; de acuerdo con las disposiciones que preceden; i los Veedores, tan pronto como reciban dichas listas, procederán, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la lei de 1.º de abril de 1858, sobre censo general de la Confederacion; a examinarlas i a anotar los errores que contengan, fijando a los Comisionados, para subsanarlos, un término que en ningun caso excederá de diez días.

Art. 13. Los Censores dictarán todas las providencias conducentes a hacer que los Veedores cumplan los deberes que son de su cargo, dentro de los términos que se les señalen por los Presidentes o Gobernadores de los Estados, en virtud de las autorizaciones que se confieren a éstos por el presente decreto. Con tal fin pueden exijirles todos los informes que juzguen necesarios, sin perjuicio de que hagan uso de las facultades que les da la lei citada.

Art. 14. En la formacion del cuadro de que trata el artículo 11 de dicha lei, se arreglarán los Veedores al modelo número 2.º; los Censores, en la de los cuadros de que trata el artículo 13, al modelo número 3.º i el Poder ejecutivo de cada Estado, en la del censo general de la poblacion, al modelo número 4.º

Art. 15. Los Presidentes o Gobernadores de los Estados procurarán adquirir, por todos los medios que estén a su alcance, los informes mas exactos que sea posible acerca de los indijenas independientes que habitan en el territorio del Estado; número i nombre de las tribus; ocupacion comun de sus individuos; carácter pacífico o feroz de ellos. Las noticias que reunan de esta clase las remitirán a la Secretaría de lo Interior i Relaciones exteriores junto con el censo del Estado.

Art. 16. El Presidente o Gobernador de cada Estado, tan pronto como tenga conocimiento del presente decreto, procederá a nombrar, si no lo hubiere ya verificado, en virtud de las órdenes de la Secretaría de lo Interior i Relaciones exteriores, los Censores, Veedores i Comisionados que han de emplearse en la formacion del censo, i a hacer las designaciones del día en que los comisionados deben entregar a los Veedores las listas de que habla el artículo 10 de la lei de 1.º de abril, el en que éstos deben remitir a los Censores el cuadro i expediente de que trata el artículo 11, i el en que los Censores deben remitir al Poder ejecutivo nacional i al del Estado, los documentos espresados en el art. 13.

Art. 17. Todo empleado en la formacion del censo, que imponga alguna multa en virtud de las atribuciones que por dicha lei le están conferidas, lo avisará al competente empleado de hacienda nacional, para que la haga efectiva, i al Poder Ejecutivo de la Union por conducto del del Estado.

Art. 18. Los Presidentes o Gobernadores resolverán sin demora las dudas i dificultades que se presenten para la puntual ejecución de la lei de 10 de abril de este año, consultando las disposiciones contenidas en la de 1.º de abril de 1858.

Dado en Bogotá, a 2 de octubre de 1869.

SANTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario de lo Interior i Relaciones exteriores,  
*Antonio María Pradilla.*

## Gobierno del Estado.

## DISPOSICIONES SOBRE CENSO.

## DECRETO

Que organiza el personal de empleados que deben levantar el censo general de la Union en el Estado del Magdalena.

*El Presidente del Estado soberano del Magdalena,*

En uso de las amplias autorizaciones que le ha conferido el Poder ejecutivo de la Union en su decreto de 16 de setiembre próximo pasado, publicado en el Diario Oficial, núme-

ro 1,691, para proceder a fijar las asignaciones respectivas a los Censores, Veedores i Comisionados en el número de condiciones que lo juzgue conveniente;

DECRETA:

Art. 1.º Dividese el Estado del Magdalena, para el levantamiento del censo, en cinco círculos que coincidirán con la división administrativa de los departamentos, i un Territorio que será el de la Goajira.

En cada círculo habrá un Censor, con excepción del departamento de Santamarta, en que ejercerá estas funciones el Jefe de la sección nacional encargada de los trabajos del censo.

Art. 2.º En cada uno de los distritos del Estado habrá un Veedor.

Parágrafo. El Prefecto del Territorio Goajiro hará las veces de Veedor en dicho Territorio, i nombrará los Comisionados que crea necesarios para levantar el censo.

Art. 3.º Nómbranse Censores en los círculos:

Para el departamento de Padilla, al señor José María Linero Castillo.

Para el de Tenerife, al señor Ramon A. del Valle.

Para el de Guatapuri, al señor Buenaventura Maya.

Para el del Banco, al señor Pedro Espejo.

Art. 4.º Autorízase a los Prefectos para hacer el nombramiento de Veedores i a estos para el de Comisionados, en el número que sea conveniente conforme a las reglas que se den en el decreto orgánico de los trabajos del censo, que se expedirá separadamente.

Art. 5.º Para la aceptación de estos empleos se recuerda a los Censores la disposición del artículo 5.º de la ley de 1.º de abril de 1858, que dice así:

"Art. 5.º Los cargos de Censor, Veedor i Comisionados para el censo, son de forzosa aceptación para todos los granadinos que residan en el círculo o distrito en que el nombrado deba ejercer las funciones del cargo; i ninguno podrá ser exonerado de prestar este servicio, sino por impedimento físico que lo ponga en absoluta imposibilidad de hacerlo. El impedimento será comprobado legalmente."

Corresponderá al Presidente del Estado resolver sobre las excusas de los Censores, a los Prefectos de las de los Veedores i a los Veedores de las de los Comisionados.

Art. 6.º Los \$ 5,000 asignados por el Poder ejecutivo de la Union para los gastos del levantamiento del censo en el Magdalena se distribuyen del modo siguiente:

Para los sueldos en seis meses, de setiembre de 1869 a marzo de 1870, de la sección nacional organizada en la Secretaría general del Estado para dirigir i centralizar los trabajos, incluyendo los gastos de escritorio..... \$ 600

Para gastos de escritorio de los cuatro Censores de los departamentos de Padilla, Tenerife, Guatapuri i Banco, a \$ 200 cada uno..... 800

Para gastos de escritorio de los Veedores, distribuidos así:

Para cada uno de los quince Veedores de los distritos de Santamarta, Ciénaga, Ptebloviejo, Pivijai, Sitionuevo, Remolino, Riohacha, Camarones, San Juan de Cesar, Piñon, Cerro, Tenerife, Valledupar, Chiriguana i Rio de Oro, a \$ 80 cada uno..... 1,200

Para cada uno de los 20 Veedores de los distritos de Gaira, Medialuna, Salamina, Punta de piedras, Plato, Santana, San Fernando, San Zenon, Guamal, Banco, Tamalameque, Puerto-nacional, Simaña, Aguachica, Paso, Valencia de Jesus, Fonseca, Barranca, Villanueva i Tomarazon, a \$ 60 cada uno..... 1,200

Para gastos de los Comisionados que deben levantar el censo del Territorio Goajiro..... 200

Para gastos extraordinarios e impresion de modelos.... 1,000

\$ 5,000

Art. 7.º El Administrador general de hacienda situará los fondos que reciba de la Administracion principal de hacienda nacional en las Colectorías departamentales de hacienda, para que se cubran las asignaciones de los Censores i Veedores por terceras partes, a medida que avance el trabajo, conforme lo determine especialmente el Poder ejecutivo para cada uno de los departamentos del Estado, en vista de los informes que reciba de los Prefectos i Censores.

Art. 8.º La Administracion general de hacienda i los Colectores departamentales de hacienda mantendrán estas sumas en rigoroso depósito, en caja separada, sin que en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, puedan aplicarse a un uso distinto de aquel a que están destinadas.

Art. 9.º El Secretario general ordenará directamente el pago de las asignaciones de los Censores por terceras partes, a medida que se hallen organizados i progresen los trabajos, sirviendo de comprobante para este gasto la nómina del empleado con el V.B.º del Prefecto del respectivo departamento.

Art. 10. Los Censores ordenarán el pago de los Veedores, por

terceras partes, cuando hayan recibido autorización del Poder ejecutivo. El comprobante del gasto será la nómina del empleado, con el V.B.º del Jefe municipal del respectivo distrito.

Art. 11. Los Colectores departamentales de hacienda custodiarán estos documentos i los remitirán a la Administracion general de hacienda con la cuenta, que será una simple relacion de los pagos hechos, para que en dicha oficina se centralice la cuenta general de los gastos del censo, i se rinda directamente al Gobierno de la Union.

Art. 12. Los Prefectos procederán, sin pérdida de tiempo, a nombrar los Veedores de sus respectivos departamentos, enviando nota de tales nombramientos a los Censores de cada círculo, a efecto de que procedan a dar principio a sus trabajos el 15 de noviembre próximo, arreglándose a las instrucciones i modelos que oportunamente se le comunicarán.

Parágrafo. El Prefecto del Territorio Goajiro nombrará tambien, sin pérdida de tiempo, los Comisionados que deben levantar el censo de dicho Territorio.

Comuníquese, publíquese i dése cuenta al Gobierno nacional. Dado en Santamarta, a 21 de octubre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario general interino,

Manuel Avendaño Salcedo.

DECRETO

Orgánico de los trabajos del censo de poblacion del Estado, mandado levantar por el Gobierno federal.

El Presidente del Estado soberano del Magdalena,

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Poder ejecutivo federal de 2 de octubre último, en ejecucion de la ley de 10 de abril de 1869, que manda levantar el censo general de la Union,

DECRETA:

Art. 1.º Para levantar el censo del Estado, se dividen los distritos que lo componen en las siguientes secciones:

El de Santamarta en diez secciones; el de Gaira en cuatro; el de la Ciénaga en doce; el de Puebloviejo en ocho; el de Medialuna en cinco; el de Pivijai en siete; el de Sitionuevo en ocho; el de Remolino en ocho; el de Salamina en cuatro; el de Riohacha en seis; el de Camarones en diez; el de Barranca en seis; el de Fonseca en seis; el de Villanueva en cinco; el de San Juan de Cesar en seis; el del Piñon en ocho; el del Cerro de San Antonio en doce; el de Punta de piedra en doce; el de Tenerife en ocho; el de Plato en cinco; el de Santana en cuatro; el de San Fernando en cinco; el de San Zenon en cinco; el de Valledupar en doce; el de Valencia de Jesus en seis; el de Chiriguana en ocho; el del Paso en seis; el de Puerto-nacional en seis; el del Banco en seis; el de Aguachica en cuatro; el de Rio de Oro en cinco; el de Simaña en cinco; el de Tamalameque en cuatro, i el de Guamal en cinco.

Parágrafo. El Territorio de la Goajira se dividirá en tantas secciones cuantas crea convenientes el Prefecto del Territorio, que hará la division.

Art. 2.º Los Veedores, que deben ser nombrados por los Prefectos, segun lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto ejecutivo de 21 de octubre último sobre la materia, procederán a demarcar las secciones de sus respectivos distritos, teniendo en cuenta la division hecha en el artículo anterior, i lo prevenido en el artículo 4.º del decreto del Poder ejecutivo federal sobre la materia, i que se publica con el presente.

Art. 3.º La demarcacion de que trata el artículo anterior, deberá quedar terminada el 30 de diciembre próximo, de manera que el dia 2 de enero de 1870 empezará en todo el Estado a levantarse el censo por los Comisionados, de la manera que indican los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º i 10 del decreto federal citado, i de acuerdo con el modelo número 1.º que se publica con el presente decreto.

Art. 4.º Los Jefes municipales i los Rejidores tienen el deber de dar a los Veedores todos los informes i datos que estos les pidan i puedan necesitar para hacer la demarcacion de secciones, i les prestarán lo mismo que a los Comisionados todo el apoyo necesario, a fin de que puedan ejecutar las operaciones de que están encargados, con toda precision i exactitud; i dichos Jefes municipales i Rejidores, recorrerán con los Veedores el todo o parte del territorio de su jurisdiccion, si para la demarcacion de las secciones aquellos lo creen conveniente.

Art. 5.º El dia 20 de enero de 1870 pasarán los Comisionados a los respectivos Veedores, junto con la diligencia de que trata el artículo 4.º del decreto federal, las listas que hallan formado de acuerdo con las disposiciones citadas en el artículo anterior; dichas listas se formarán por duplicado, i los Veedores procederán a examinarlas, para lo cual tendrán presente lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 1.º de abril de 1858, sobre censo general de la poblacion, que dice así:

Art. 10. En los tres primeros días del mes de marzo presentará cada Comisionado al Veedor del distrito las listas de población de la sección de su cargo. El Veedor las examinará cuidadosamente en asocio de personas conocedoras de la población de la sección respectiva, i si hallare que se ha omitido alguna persona de las que habitan o residen en aquella porción de territorio, o que se ha incluido alguna que no existe en él, exijirá informe verbal del Comisionado sobre el hecho; i si resultare que se ha cometido realmente alguna falta inscribiendo de mas, o dejando de inscribir en la lista alguna o algunas personas, hará que el Comisionado corrija, por medio de una nota puesta al pié de la lista, todas las faltas notadas."

Art. 6.º Los Veedores recopilarán los datos contenidos en la lista que les pasen los Comisionados, en un cuadro que por duplicado formarán conforme al modelo número 2.º que se acompaña a este decreto; uno de los ejemplares lo remitirán junto con el expediente que deban formar de las listas de los Comisionados i de las diligencias de demarcación de secciones, al Censor del respectivo círculo, lo mas tarde el día 10 de febrero próximo, i el otro, junto con el expediente que debe formarse con el duplicado de las listas, se custodiara en el archivo de la Corporación municipal.

Art. 7.º Los Censores, luego que reciban los cuadros i expedientes que deben remitirles los Veedores, procederán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 i 13, de la lei de 1.º de abril de 1858, sobre el censo general de la Confederación, i remitirán a la Secretaría del Interior i Relaciones exteriores, i a la jeneral del Estado, los cuadros i expedientes de que tratan dichos artículos, lo mas tarde el día 15 de marzo; para la formación de dichos cuadros se atenderán al modelo que marcado con el número 3.º se les remitirá por la Secretaría jeneral, junto con un ejemplar de la lei citada.

Art. 8.º La sección nacional, creada para la formación del censo bajo la inspección del Secretario jeneral, formará los cuadros de que trata el artículo 14 de la lei, los cuales deberán estar terminados el día 15 de abril, a cuyo efecto se dictarán por la Secretaría jeneral las órdenes convenientes para que no sufran demora las operaciones que deben ejecutar los Censores, Veedores i Comisionados.

Art. 9.º Los Prefectos de los departamentos nombrarán Veedores suplentes, para el caso que los principales, por causa legalmente comprobada, no puedan funcionar, o tengan que interrumpir los trabajos de que están encargados.

Art. 10. En el caso que algun Comisionado para la formación de las listas tenga que interrumpir las operaciones de su cargo, por causa legalmente comprobada, los Veedores pueden nombrar al que deba reemplazarlo, para que proceda sin demora a continuar las operaciones interrumpidas.

Art. 11. Los Prefectos de Padilla i Guatapurí inquirirán, por los medios que estimen mas convenientes, el número de individuos que en estado salvaje habitan la Sierra nevada i la de los Motilones, i transmitirán los datos que recojan a la Secretaría jeneral, de manera que lleguen a esta oficina ántes del 30 de marzo próximo.

Art. 12. Los Comisionados, para levantar el censo del Territorio Goajiro, tomarán nota del número de habitantes, visitando todos los caseríos de su respectiva sección, buhio por buhio, inquiriendo el número de habitantes de cada familia, empleando los medios que estimen mas adecuados, i dividiendo los sexos por edades en dos categorías: la primera comprenderá a todos los que se calcule que tengan 15 años, i la segunda a los que se calcule que tengan mas de 15. Anotarán tambien el estado de civilización de los indijenas, clasificándolos en dos clases, a saber: medio civilizados i no civilizados: en la primera comprenderán los indijenas que comercien con los civilizados i que vivan en familia, practicando algunas de las costumbres civilizadas, i la segunda comprenderá a los que carezcan de todo trato con los civilizados.

Parágrafo. En el caso que se haga impracticable tomar nota individuo por individuo, de los indijenas que deben comprenderse en la clase "no civilizados," los Comisionados podrán inquirir noticias aproximativas sobre el número de indijenas de las parcialidades que no puedan visitarse, i las pasarán al Prefecto del Territorio junto con los demás datos que hayan reunido.

Art. 13. El Prefecto del Territorio Goajiro, señalará un término a los Comisionados dentro del cual deben presentarle los trabajos del censo, formará un cuadro por triplicado conforme el modelo número 5, i remitirá dos ejemplares de dicho cuadro a la Secretaría jeneral, custodiando el tercero en su archivo.

Art. 14. Los \$ 200 destinados por el decreto ejecutivo de 21 de octubre último para levantar el censo del Territorio Goajiro, se distribuirán entre los Comisionados, en la proporción que establezca el Prefecto del Territorio.

Art. 15. La suma asignada a cada uno de los Veedores para gastos de escritorio en el decreto citado en el artículo anterior, será distribuida por estos proporcionalmente entre los Comisionados; des pues de deducir las cantidades necesarias para los gastos de demarcación i escritorio.

Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 10 de noviembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral del Estado,—F. Agudelo.

#### DECRETO

Adicional al de 10 de noviembre orgánico de los trabajos del censo de población del Estado, mandado levantar por el Gobierno jeneral.

El Presidente del Estado soberano del Magdalena

DECRETA:

Art. 1.º Los individuos nombrados Censores en los círculos por decreto de 21 de octubre último, tomarán posesión del destino ante la primera autoridad política de la capital del círculo.

Art. 2.º Los individuos en quienes recaiga el nombramiento de Veedores, tomarán posesión ante la primera autoridad política del distrito.

Art. 3.º Los Prefectos deberán comunicar a los Jefes municipales el nombramiento de Veedor designado en cada distrito para los efectos que sean de su resorte.

Art. 4.º Corresponde a las Corporaciones municipales suministrar a los Veedores los datos mas exactos respecto de los límites de cada distrito, i los informes concernientes a las alteraciones que se hayan verificado en ellos despues de la formación del último censo.

Art. 5.º Los Prefectos de los departamentos i los Jefes municipales de los distritos en sus respectivos casos, tienen el deber de inspeccionar los trabajos que deben efectuarse para la formación del censo, vijilando muy particularmente que se cumplan con la mayor escrupulosidad todas i cada una de las disposiciones contenidas en los decretos de 21 de octubre último, 10 del mes en curso, i el presente.

Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 17 de noviembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral,—F. Agudelo.

#### DISPOSICIONES SOBRE CATASTRO.

#### LEI 92,

Mandando levantar el catastro de la riqueza pública junto con el censo de la población.

La Asamblea lejislativa del Estado soberano del Magdalena

DECRETA:

Art. 1.º Autorízase al Poder ejecutivo para que haga levantar el catastro de la riqueza pública, junto con el censo de la población.

Art. 2.º Los encargados de levantar dicho censo, lo serán tambien para levantar el catastro.

Art. 3.º Los individuos a quienes se les encarguen los trabajos de que habla el artículo anterior, no podrán excusarse de aceptar el encargo, sino por las mismas causas señaladas para las excusas i renunciaciones de los empleados municipales.

Art. 4.º Una vez terminada la formación del censo de población i del catastro de la riqueza pública, el Poder ejecutivo la hará publicar i circular, para que desde la fecha de su publicación rija en todos los actos oficiales.

Art. 5.º El Poder ejecutivo, para llevar a efecto las disposiciones de esta lei, hará uso de los dos mil pesos señalados en la lei 57, i en el presupuesto del año en curso.

Art. 6.º En ejecución de la presente lei, el Poder ejecutivo puede dictar cuantas disposiciones crea conducentes.

Dada en Santamarta, a diez de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, FLORENTINO MANJARRÉS.

El Secretario, Nicolás Acosta.

Presidencia del Estado,—Santamarta, once de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.)

M. ABELLO.

El Secretario jeneral,—F. Agudelo.

#### DECRETO

En ejecución de la lei 92, de 11 de noviembre del presente año "mandando levantar el catastro de la riqueza pública junto con el censo de la población."

El Presidente del Estado soberano del Magdalena,

En cumplimiento del artículo 6.º de la lei 92, de 11 de noviembre del presente año "mandando levantar el catastro de la riqueza pública junto con el censo de la población,"

DECRETA:

Art. 1.º Para la formación del catastro de la riqueza pública del Estado, se dividen los distritos que lo componen en las mismas secciones establecidas por el artículo 1.º del decreto ejecutivo de 10 del presente mes, "orgánico de los trabajos del censo de población del Estado, mandado levantar por el Gobierno federal."

Art. 2.º Los empleados que deben levantar el censo de la población del Estado i del Territorio Goajiro, tendrán tambien a su cargo la formación del catastro de la riqueza pública, i en la ejecución de este trabajo observarán los mismos procedimientos establecidos en los artículos 6.º 7.º i 8.º del decreto de 10 del presente mes.

Art. 3.º Para los efectos de la lei, se dividirán las fincas en urbanas i rurales. Las primeras se clasificarán en casas altas, casas bajas, casitienas o cuartos de habitacion, almacenes, tiendas de comercio, tiendas de industriales, tiendas de espendio de viveres i solares. Las segundas en haciendas, semovientes, potreros i labranzas.

Art. 4.º Cada una de las fincas enumeradas en el artículo anterior traerá anotado en el cuadro que se forme segun los modelos que se publican con el presente decreto, su ubicacion, el nombre del propietario i el valor probable.

Art. 5.º Para fijar el valor de una finca se deducirá éste del arrendamiento que pague, i se calculará que ese valor proviene de un capital impuesto al 6 por ciento en las fincas cuyo producto exceda de \$ 120, i de uno impuesto al 10 por ciento en aquellas cuyo producto no exceda de dicha suma. A los semovientes se les dará el valor que tengan en el mercado respectivo.

Art. 6.º En el cuadro que deben formar los empleados del Territorio Goajiro, solo harán figurar el nombre del propietario, los animales, clasificándolos en mayores i menores, i el valor que ellos tengan en la plaza de Riohacha.

Art. 7.º Se asigna para gastos de escritorio, la suma de \$ 40 a cada uno de los 15 Veedores de los distritos de Santamarta, Ciénaga, Pueblo Viejo, Pivijai, Sitionuevo, Remolino, Riohacha, Camarones, San Juan de Cesar, Piñon, Cerro, Tenerife, Valledupar, Chicaguana i Rio de Oro; i de \$ 30 a cada uno de los 20 de los distritos de Gaira, Medialuna, Salamina, Punta de piedras, Plato, Santa Ana, San Fernando, San Zenon, Guamal, Banco, Tamalameque, Puerto nacional, Simaña, Aguachica, Paso, Valencia de Jesus, Fonseca, Barrancas, Villanueva i Tomarazon.

Art. 8.º La suma asignada a cada uno de los Veedores para gastos de escritorio, será distribuida por estos proporcionalmente entre los Comisionados.

Art. 9.º Las nóminas i comprobantes de dichos gastos, se forma-

rán por separado de las que tengan relacion con la de los trabajos del censo, i serán visadas por los respectivos Jefes municipales.

Art. 10. El Secretario jeneral del Estado delegará a los Prefectos la suma que corresponda para los gastos de escritorio de que habla el artículo 7.º de este decreto, por terceras partes, a fin de que estos puedan hacer el pago a los Veedores.

Art. 11. Los Veedores, luego que reciban las listas que les pasen los Comisionados, formarán tres cuadros segun el modelo número 2.º i dejarán uno en el archivo de su oficina, otro lo pasarán a las Secretarias de las Corporaciones municipales i otro remitirán al respectivo Censor.

Art. 12. Los Censores, una vez que hayan recibido del respectivo Veedor el cuadro de que trata el artículo anterior, formarán dos de acuerdo con el modelo número 3.º dejando uno en el archivo de su oficina i el otro lo remitirán a la seccion nacional creada para la formacion del censo, a fin de que esta pueda, bajo la inspeccion del Secretario jeneral del Estado, formar el cuadro definitivo del catastro de la riqueza pública, i poderlo enviar a la Secretaria de lo Interior i Relaciones exteriores.

Art. 13. El Prefecto del Territorio Goajiro, para los efectos del presente decreto, observará lo dispuesto en el artículo 13 del decreto ejecutivo del 10 del presente mes "orgánico de los trabajos del censo."

Art. 14. Tanto los Prefectos como los Jefes municipales, ejercerán una constante vijilancia sobre los trabajos, para la formacion del catastro; i ellos i los Rejidores darán a los respectivos empleados todos los datos e informes que estos le pidan i puedan necesitar. Igual deber tendrán los Notarios i los Registradores de instrumentos públicos.

Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 20 de noviembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral del Estado,

F. Agudelo.

TIPOGRAFÍA MERCANTIL DE SANTAMARTA.

MODELO NUMERO 1.º

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de .....—Circulo de .....  
—Distrito de .....

LISTA de los habitantes de la seccion N., que comprende (tales manzanas) o (el partido tal) cuyos límites son los siguientes (aquí los límites de la seccion), formada por el Comisionado N. N. en el año de .... con arreglo a la lei de 10 de abril de 1869, que manda levantar el censo jeneral de la Union.

NÚMERO.	NOMBRES.	VARONES.			MUJERES.			AÑOS.	PROFESIONES.
		SOLTEROS	CASADOS	VIUDOS	SOLTERAS	CASADAS	VIUDAS		
1	Antonio Meléndez.....		1						
2	María de Jesus Pérez.....						38	Agricultor	
3	Luis Franco.....	1					27	Agricultor.	
4	Mannela Franco.....				1		8	Agricultor.	
5	Ricardo Pinzon.....			1			6	-----	
6	Evaristo Anjel.....			1			47	Minero.	
&ª	&ª &ª			1			33	Artesano.	
	Sumas.....	1	1	2	1				

(Aquí la fecha).

(Aquí la firma del Comisionado).

NOTA.— En la columna 9.ª destinada a expresar las edades, se pondrá esta cifra + cuando la persona fuere un niño que no ha cumplido un año, sea cual fuere el número de meses que tuviere.







# GACETA OFICIAL.

TRIM. 12. °

SANTAMARTA, 28 DE NOVIEMBRE DE 1869.

NÚM. 135.

## CONTENIDO.

### GOBIERNO DEL ESTADO.

#### ASAMBLEA LEJISLATIVA.

Lei adicional al presupuesto de rentas i gastos del corriente año	859
Id. sobre límites de los distritos de Pivijai i Medaluna	859
Id. reformativa de la orgánica de la administracion i comercio del Territorio Goajiro	859
Id. trasladando a Plato la cabecera del 11. ° círculo de Notaría	859
Proyecto de lei adicional a la 83, orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado	859
Objeciones del Poder ejecutivo al proyecto de lei que preceda	860
Lei adicional a la 83, orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado	860
Id. haciendo conexiones a los distritos de Pueblo Viejo i Paso, i secciones de Chengue i Malabrigo	861

#### PODER EJECUTIVO.

Decreto disponiendo que el Tenedor de libros de la Administracion principal de hacienda nacional del Magdalena se encargue de la oficina mientras se provee en interinidad el puesto de Administrador	861
Id. que determina las obras publicas a que debe aplicarse en el presente año el trabajo personal subsidiario del distrito de Puerto-nacional	861
Id. nombrando Colectores de hacienda departamentales del Estado	861
Id. disponiendo que los Colectores de hacienda de los distritos continúen en sus destinos mientras se hacen los respectivos nombramientos	861
Id. disponiendo el remate del impuesto sobre los licores	862
Id. en ejecucion de la lei 99, de 19 de noviembre en curso, trasladando a Plato la cabecera del 11. ° círculo de Notaría	863

#### SECRETARÍA JENERAL.

##### Seccion de gobierno.

Circularés	863
Nota dirigida al Prefecto del Territorio Goajiro con fecha 23 de noviembre	864

##### Seccion de hacienda.

Contrato de em préstamo	865
Nota del Administrador jeneral de hacienda del Magdalena, i contrato a que dicha nota se refiere	865
Notas dirigidas a los Prefectos de Santamarta i Tenerife	865

#### TERRITORIO GOAJIRO.

Movimiento de la caja de las rentas del Territorio Goajiro en los meses de julio i agosto	866
Productos del Territorio introducidos en el mercado de Riohacha en el mes de julio	866
Avisos oficiales	866

## Gobierno del Estado.

### ASAMBLEA LEJISLATIVA.

#### LEI 96.

Adicional al presupuesto de rentas i gastos del corriente año. La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena

#### DECRETA:

Art. único. Ábrense al Poder ejecutivo los siguientes créditos adicionales al presupuesto de rentas i gastos del año en curso, imputables a los departamentos i capítulos que se expresarán, a saber:

##### Departamento de gobierno.

##### Capítulo 1. ° - Asamblea legislativa.

Art. único. Para pagar los gastos causados por la Asamblea legislativa, en sus sesiones ordinarias del presente año, por haberse prolongado su reunion..... \$ 3,416 ..

##### Departamento de justicia.

##### Capítulo 6. ° - Procuraduría jeneral.

Art. único. Para pagar al señor Procurador jeneral del Estado, el completo de su sueldo en los meses de octubre, noviembre i diciembre del corriente año. .... 60 ..

Dada en Santamarta, a quince de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, FLORENTINO MANJARRÉS.

El Secretario, *Nicolas Acosta.*

Presidencia del Estado.—Santamarta, diez i seis de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve.

Publíquese i ejecútese.  
(L. S.) M. ABELLO.  
El Secretario jeneral, *F. Agudelo.*

#### LEI 97.

Sobre límites de los distritos de Pivijai, Medaluna i Remolino.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena

#### DECRETA:

Art. 1. ° Los límites de los distritos de Pivijai, Medaluna i Remolino serán los mismos que tenían antes de la expedicion del

decreto ejecutivo de 20 de setiembre último, cuyo decreto queda sin efecto:

Art. 2. ° En casos de duda, la Asamblea determinará los límites que correspondan a cada distrito, oyendo previamente a las respectivas Corporaciones municipales, o a sus Procuradores, quienes con la antelacion debida dirijirán sus informes.

Dada en Santamarta, a diez i seis de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, FLORENTINO MANJARRÉS.

El Secretario, *Nicolas Acosta.*

Presidencia del Estado.—Santamarta, 16 de noviembre de 1869.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.) M. ABELLO.  
El Secretario jeneral, *F. Agudelo.*

#### LEI 98.

Reformativa de la orgánica de la administracion i comercio del Territorio Goajiro.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena

#### DECRETA:

Art. 1. ° Las penas que el Prefecto del Territorio Goajiro puede imponer a los indijenas goajiros i arhuacos por los delitos que cometan, son las siguientes:

1. ° Por asesinato, homicidio, envenenamiento, castracion piratería, de dos a seis años de reclusion.

2. ° Por incendio, de uno a tres años de reclusion.

3. ° Por estupro, heridas graves, robo i hurto, de ocho meses a dos años de reclusion.

4. ° Por maltrato de obra i heridas leves, de dos meses a un año de prision.

5. ° Por cualquier otro delito i por tentativa, de uno a seis meses de prision.

Art. 2. ° Trasládase a Soldado el mercado goajiro establecido en Barrancas por la lei orgánica de la administracion del Territorio Goajiro, debiendo residir en dicho punto el Corredor i demas empleados creados por dicha lei i sus concordantes.

Art. 3. ° Queda reformada en los términos de la presente lei, la 27 orgánica de la administracion i comercio del Territorio Goajiro, i derogado el artículo 5. ° de la lei 40, adicional i reformativa de ésta.

Dada en Santamarta, a 16 de noviembre de 1869.

El Presidente, FLORENTINO MANJARRÉS.

El Secretario, *Nicolas Acosta.*

Presidencia del Estado.—Santamarta, noviembre 16 de 1869.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.) M. ABELLO.  
El Secretario jeneral, *F. Agudelo.*

#### LEI 99.

Trasladando a Plato la cabecera del 11. ° círculo de Notaría. La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena

#### DECRETA:

Art. 1. ° Trasládase a Plato la cabecera del 11. ° círculo de Notaría, compuesto de dicho distrito i del de Tenerife.

Art. 2. ° El Poder ejecutivo dictará las providencias necesarias para la traslacion del archivo de Notaría i demas que sea conducente al cumplimiento de ésta lei, por la cual queda reformada la 74, de 14 de octubre de 1865, sobre Notarías.

Dada en Santamarta, a 17 de noviembre de 1869.

El Presidente, FLORENTINO MANJARRÉS.

El Secretario, *Nicolas Acosta.*

Presidencia del Estado.—Santamarta, 19 de noviembre de 1869.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.) M. ABELLO.  
El Secretario jeneral, *F. Agudelo.*

#### PROYECTO DE LEI

Adicional a la 83, orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena

#### DECRETA:

Art. 1. ° El subsidio con que conforme al artículo 9. ° de la lei 83 deban contribuir los distritos para sostenimiento del Estado, i que debe pagarse de los productos de la contribucion directa que

pueden establecer las Corporaciones municipales, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 13 del código de régimen político municipal, será cobrado por los Coletores de hacienda del Estado, directamente de los contribuyentes, a cuyo efecto las Corporaciones municipales les pasarán a los Coletores, a más tardar el 30 de diciembre de cada año, la lista de contribuyentes, con expresión de las cuotas que a cada uno correspondan.

Art. 2.º Cuando por cualquier motivo deje de repartirse la contribución directa en un distrito, el Colector de hacienda procederá al cobro del subsidio que corresponde al Estado, según la lista del año próximamente anterior, dando cuenta al Poder ejecutivo por conducto del Administrador general de hacienda, para los efectos de esta ley.

Art. 3.º Los miembros de la Corporación municipal que dejen de llenar los deberes que les impone el capítulo 13 del código citado, sobre contribución directa, i el artículo 1.º de esta ley, pagará una multa de \$ 25 cada año, la cual será impuesta por el Presidente del Estado, bastando para ello que se le informe oficialmente que el 30 de diciembre no se le ha pasado al Colector de hacienda la lista de los contribuyentes. En el caso de que el penado no tenga con qué pagar la multa sufrirá un día de arresto por cada peso.

Art. 4.º El remate de la renta de licores se hará en adelante por circuitos, en la forma siguiente: uno compuesto de los distritos de Santamarta i Gaira; otro de los de la Ciénaga i Pueblo Viejo; otro de los de Pivijai i Medialuna; uno de cada uno de los distritos de Sitionuevo, Remolino, Salamina, Piñon, Cerro de San Antonio, Punta de Piedra, Tenerife, Plato, Santana, San Fernando, San Zenon, Guamal, Banco, Tamalameque i Sumaña, otro de Puerto Nacional, Aguachica i Rio de Oro; otro de Chiriguana i Paso; otro de Valledupar i Valencía de Jesus; otro de Mochaca, Camarones i Tomazon; otro de Fobzeca i Barfanca; i otro de San Juan de Cesar i Villalueva.

Art. 5.º Para el cobro del impuesto establecido en el artículo 28 de la ley 83, se requiere que la introducción se haga de circuito a circuito.

Art. 6.º Establécese un derecho de cincuenta pesos mensuales sobre la venta por mayor de licores en los almacenes, tiendas o casas particulares. Dicho derecho no comprende a los rematadores durante el tiempo de su remate, ni a los introductores durante el año en que hayan hecho la introducción, ni a los destiladores durante el tiempo que estén apremiados, ni a las personas que vendan por mayor licores procedentes de algunos de los individuos exceptuados del pago del derecho por este artículo.

Art. 7.º Los distritos pueden gravar la venta por menor de aguardiente en cantidad que no pase de un litro.

Art. 8.º Los alambiques que se depositen en las Colectorías de hacienda en los distritos rematados, permanecerán en depósito, por todo el tiempo que dure el remate, i en ningún caso puede suspenderse el depósito, aunque se solicite de acuerdo con el rematador, a menos que este convenga en aumentar el valor del remate en una suma igual al derecho de destilación que corresponda pagar al alambique depositado.

Art. 9.º La radicación de alambiques en distritos vecinos, que permite el parágrafo 1.º del artículo 31 de la ley citada, deberá hacerse antes que tenga lugar el remate del distrito en que esté situado el alambique i de aquel en que quiera radicarse.

Art. 10. La contribución sobre los instrumentos originales que se otorgan por ante Notario, se pagará así:

Por cada matriz que verse sobre intereses, se pagará un peso de ley, si la suma valor de dicha matriz no excede de mil pesos, i ochenta centavos por cada mil pesos que exceda de la cantidad primera indicada. Por toda copia se pagará cincuenta centavos de peso si no excede de mil el valor de la matriz, i cuarenta centavos por cada mil pesos que exceda de esta cantidad. Por cualquier otro documento se pagará cuarenta centavos.

Art. 11. Para averiguar la capacidad de los aparatos destilatorios, se procederá de la manera siguiente: se llenará la olla del alambique hasta la boca o hasta el cuello del cabezote cuando el alambique que se ha de medir contenga un cabezote que pueda cargarse; se deducirá la quinta parte, que es el vacío que debe quedarle para la evaporación destilatoria, i cada ciento veinte i seis litros del remanente se calculará que produce diez i seis litros de aguardiente.

Dada en Santamarta, a 11 de noviembre de 1869.

El Presidente, FLORENTINO MANJARRÉS.

El Secretario, Nicolás Acosta.

Presidencia del Estado.—Santamarta, 16 de noviembre de 1869.

Objétense i devuélvase con los observaciones del caso.

M. ABELLO.

El Secretario general,  
F. Agudelo.

#### OBSERVACIONES.

Ciudadanos Diputados:

Una comisión de vuestro seno ha puesto en mis manos el proyecto de ley adicional a la 83, orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado, que me veo en la necesidad de devolveros

oljetado, respecto a su artículo final, por las razones que paso a exponer:

Segun los cálculos que he verificado con vista de documentos interachables, resulta que la reforma introducida en ese artículo para averiguar la capacidad de los aparatos destilatorios, viene a disminuir la renta en mas de \$ 2,000, porque calculándose 126 litros de abtacion para 16 de aguardiente, los alambiques que actualmente pagan \$ 250 porque producen 32 litros en operacion, solo darán \$ 150 a virtud de la reforma; i la mayor parte los que figuran como espacios de pagar \$ 350, vendrán a dar al tesoro \$ 250, haciendo, por consiguiente, de peor condicion a los que la ley ha gravado en \$ 150.

Existen hoy en el Estado como doce aparatos que producen 32 litros en operacion, i los cuales dan al Estado \$ 3,000. Rebañando, pues, en \$ 100 el derecho para el año entrante, es claro que los rendimientos que ellos den apenas ascenderán a \$ 1,800. Igual cálculo se puede hacer respecto a los que hoy pagan \$ 350, porque la misma proporcion aritmética es a ellos aplicable. Por tanto, si se dejara subsistente el artículo 11 del proyecto de que me ocupo, vendría a establecerse un mayor desnivel entre las rentas i los gastos que habéis votado para el próximo año económico; i digo mayor, porque ese desnivel existe ya con la partida votada para pagar a los distritos de Santamarta i Mochaca una fuerte suma que debe deducirse precisamente de la renta del subsidio.

A vuestra penetración no puede ocultarse que el gran resorte en la máquina del Gobierno, es el perfecto equilibrio entre las rentas i los gastos públicos i que, relajado este por un desnivel cualquiera, la atonía tiene forzosamente que apoderarse de la administración, esterilizando los esfuerzos combinados de la ciencia i del patriotismo; i si no habéis echado en ovido la historia de nuestros presupuestos, tendréis que convenceros conmigo en que no siempre las rentas positivas son todas las que se presuponen. Disminuir, pues, los ingresos de una de las mas seguras en el Estado, como es la de aguardiente, es indudablemente aumentar las dificultades con que va a tropezar mi administración en el año venidero.

Por lo expuesto, séame permitido esperar de vuestro patriotismo i de los buenos deseos que habéis manifestado por la marcha regular del Gobierno, que pegareis el artículo 11 del proyecto que os devuelvo, dejando subsistente el 33 de la ley 83 de 22 de octubre de 1865 que se trata de reformar. El cálculo que ese artículo ha establecido para medir la capacidad de los aparatos destilatorios, es un cálculo fundado en hechos prácticos reconocidos de tiempo muy atrás, i, por tanto, es la esperiencia que debe servir de única norma en asuntos de esta naturaleza.

Sería tambien conveniente que en el proyecto de que me ocupo se expresara de un modo claro, cuáles son los artículos reformados o adicionados de la ley 83, de 22 de octubre de 1868, a fin de evitar contradicciones i confusion en la práctica.

Santamarta, 15 de noviembre de 1869.

Ciudadanos Diputados, M. ABELLO.  
El Secretario general, F. Agudelo.

#### LEY 100,

Adicional a la 83, orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena

#### DECRETA:

Art. El subsidio con que conforme al artículo 9.º de la ley 83 deben contribuir los distritos para sostenimiento del Estado, i que debe pagarse de los productos de la contribución directa que pueden establecer las Corporaciones municipales, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 13 del código de régimen político municipal, será cobrado por los Coletores de hacienda del Estado directamente de los contribuyentes, a cuyo efecto las Corporaciones municipales pasarán a los Coletores, a más tardar el 30 de diciembre de cada año, la lista de contribuyentes, con expresión de las cuotas que a cada uno correspondan.

Art. 2.º Cuando por cualquier motivo deje de repartirse la contribución directa en un distrito, el Colector de hacienda procederá al cobro del subsidio que corresponde al Estado, según la lista del año próximamente anterior, dando cuenta al Poder ejecutivo por conducto de la Administración general de hacienda, para los efectos de esta ley.

Art. 3.º Los miembros de la Corporación municipal que dejen de llenar los deberes que les impone el capítulo 13 del código citado, sobre contribución directa, i el artículo 1.º de esta ley, pagará una multa de 25 pesos cada año, la cual será impuesta por el Presidente del Estado, bastando para ello que se le informe oficialmente que el 30 de diciembre no se le ha pasado al Colector de hacienda la lista de los contribuyentes. En el caso de que el penado no tenga con qué pagar la multa, sufrirá un día de arresto por cada peso.

Art. 4.º El remate de la renta de licores se hará en adelante por circuitos en la forma siguiente: uno compuesto de los distritos de Santamarta i Gaira; otro de los de Ciénaga i Pueblo Viejo; otro de los de Pivijai i Medialuna; uno de cada uno de los distritos de Sitionuevo, Remolino, Salamina, Piñon, Cerro de San

Antonio, Punta de piedra, Tensrifo, Plato, Santa Ana, San Fernando, San Zenon, Gaamal, Banco, Tamulameque i Simana; otro de Puerto nacional, Aguachica i Rio de Oro; otro de Chiriguana i Paso; otro de Valledupar i Valencia de Jesus; otro de Riohacha, Camarones i Tomarazon; otro de Fonseca i Barranca, i otro de San Juan de Cesar i Villanueva.

Art. 5.º Para el cobro del impuesto establecido en el artículo 28 de la lei 83, se requiere que la introduccion se haga de circuito a circuito.

Art. 6.º Establécese un derecho de cincuenta pesos mensuales sobre la venta por mayor de licores en los almacenes, tiendas o casas particulares. Dicho derecho no comprende a los rematadores durante el tiempo de que hayan hecho la introduccion, ni a los destiladores durante el tiempo que estén apatentados, ni a las personas que venden por mayor licores procedentes de algunos de los individuos exceptuados del pago del derecho por este artículo.

Art. 7.º Los distritos pueden gravar la venta por menor de aguardiente en cantidad que no pase de un litro.

Art. 8.º Los alambiques que se depositen en las Colectorias de hacienda en los distritos rematados, permanecerán en depósito por todo el tiempo que dure el remate, i en ningun caso puede suspenderse el depósito aunque se solicite de acuerdo con el rematador, a menos que éste convenga en aumentar el valor del remate en una suma igual al derecho de destilacion que corresponda pagar al alambique depositado.

Art. 9.º La radicaion de alambiques en distritos vecinos, que permite el parágrafo 1.º del artículo 31 de la lei citada, deberá hacerse antes que tenga lugar el remate del distrito en que este situado el alambique i de aquel en que quiera radicarse.

Art. 10. La contribucion sobre los instrumentos orijinales que se otorgan por ante Notario se pagará así:

Por cada matriz que verse sobre intereses se pagará un peso de lei, si la suma valor de dicha matriz no excede de mil pesos, i ochenta centavos por cada mil pesos que exceda de la cantidad primera indicada.

Por toda copia se pagará cincuenta centavos de peso, si no excede de mil el valor de la matriz, i cuarenta centavos por cada mil pesos que exceda de esta cantidad.

Por cualquier otro documento se pagará cuarenta centavos.

Art. 11. Queda adicionada i reformada en los términos de la presente lei la 83, orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado.

Dada en Santamaría, a 16 de noviembre de 1869.

El Presidente, FLORENTINO MANJARRÉS.

El Secretario, Nicolás Acosta.

Presidencia del Estado.—Santamaría, 19 de noviembre de 1869.

Publíquese i ejecútese.

[L. S.]

M. ABELLO.

El Secretario jeneral,

F. Agudelo.

### LEI 101,

Haciendo concesiones a los distritos de Pueblo Viejo i Paso, i secciones de Chengue i Malabrigo.

La Asamblea Legislativa del Estado soberano del Magdalena

DECRETA:

Art. único. Prórrogase, por siete años, la gracia concedida al distrito de Pueblo Viejo por el artículo 2.º del decreto legislativo de 1866, sobre exenciones a los vecinos de aquel distrito que sufrieron en el incendio de 16 de setiembre del mismo año; i condónase al distrito del Paso i a las secciones de Chengue i Malabrigo, correspondientes al distrito del Cerro de San Antonio, lo que deben por contribucion de subsidio perteneciente al año económico en curso.

Dada en Santamaría, a diez i nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, FLORENTINO MANJARRÉS.

El Secretario, Nicolás Acosta.

Presidencia del Estado.—Santamaría, diez i nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve.

Publíquese i ejecútese.

[L. S.]

M. ABELLO.

El Secretario jeneral,

F. Agudelo.

### PODER EJECUTIVO.

#### DECRETO

Disponiendo que el Tenedor de libros de la Administracion principal de hacienda nacional del Magdalena se encargue de la oficina mientras se provee en interinidad el puesto de Administrador.

El Presidente del Estado soberano del Magdalena,

En atencion a que por resolucion de esta fecha se ha concedido licencia al señor José M. del Gordo, para separarse durante un mes del destino de Administrador principal de hacienda nacional del Magdalena, por causa de enfermedad comprobada, i por lo

mismo con derecho a disfrutar de la mitad del sueldo que tiene señalado dicho destino,

DECRETA:

Art. único. Encárgase de la Administracion principal de hacienda nacional del Magdalena, mientras el Poder ejecutivo del Estado provee el puesto en interinidad, al Tenedor de libros de la enunciada oficina, señor Rafael Zuñiga, bajo la responsabilidad del señor Gordo.

Comuníquese i dése cuenta al Poder ejecutivo federal i publíquese. Dado en Santamaría, a 11 de noviembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral,

F. Agudelo.

#### DECRETO

Que determina las obras públicas a que debe aplicarse en el presente año el trabajo personal subsidiario del distrito del Puerto Nacional.

El Presidente del Estado soberano del Magdalena,

Teniendo en cuenta la resolucion aprobada por la Corporacion municipal del distrito de Puerto Nacional en la sesion del 14 de octubre último, que señala las obras públicas a que desea se destine el trabajo personal del mismo distrito; cuya resolucion ha transmitido a la Secretaria jeneral del señor Prefecto del departamento del Banco, en nota número 210, de 26 de octubre mencionado, i

En cumplimiento de la facultad que le confiere al Poder ejecutivo la última parte del artículo 97 de la lei 83, de 22 de octubre de 1863, orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado,

DECRETA:

Art. único. Aplíquese el trabajo personal subsidiario del distrito de Puerto Nacional, en el presente año, a la composicion i mejora de las vias de comunicacion i a la refaccion de la iglesia i de la casa municipal.

Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamaría, a 18 de noviembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral,

F. Agudelo.

#### DECRETO

Nombrando Colectores de hacienda departamentales del Estado.

El Presidente del Estado soberano del Magdalena,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Nómbranse Colectores de hacienda departamentales a los señores que a continuacion se expresan:

Rafael Cotes, para el departamento de Padilla.

Samuel Martínez, para el id. de Guatapurí,

Pedro Espejo, para el id. del Banco.

Martin C. Blanco, para el id. de Tenerife.

Art. 2.º Los Colectores nombrados entrarán en el desempeño de sus funciones el 1.º de enero de 1870, i prestarán la promesa constitucional ante el Prefecto del respectivo departamento, copia de cuya diligencia se remitirá a la Secretaria jeneral i a la Administracion jeneral de hacienda del Estado.

Art. 3.º Igualmente prestarán dichos empleados la fianza que les señala el artículo 6.º de la lei 76 de 16 de octubre de 1868, reformatoria de las de hacienda del Estado, por la suma de quinientos pesos, en fincas raíces o en documentos de crédito contra el tesoro, segun lo dispone el artículo 1.º de la lei 93, de 13 del presente mes, "adicional a las de hacienda del Estado." El testimonio de la fianza será remitido al Administrador jeneral de hacienda por el respectivo Prefecto, para que éste empleado pueda dar aviso a la Secretaria jeneral del Estado de tenerlo ya en la caja.

Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamaría, a 21 de noviembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral,

F. Agudelo.

#### DECRETO

Disponiendo que los Colectores de hacienda de los distritos continúen en sus destinos mientras se hacen los respectivos nombramientos.

El Presidente del Estado soberano del Magdalena,

En uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Art. 1.º Los Colectores de hacienda de los distritos continuarán desempeñando sus destinos hasta que se hagan los nombramientos del caso.

Art. 2.º Los Colectores de hacienda departamentales, bajo cuya responsabilidad ejercen sus funciones los Colectores de hacienda de los distritos, enviarán a la Secretaria jeneral del Estado i a la mayor brevedad posible, las indicaciones necesarias para la provision de dichos empleos en el año que principia el 1.º de enero de 1870.

Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamaría, a 21 de noviembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral del Estado,

F. Agudelo.

DECRETO

Disponiendo el remate del impuesto sobre los licores.

El Presidente del Estado soberano del Magdalena,  
En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Los Prefectos de departamento, de acuerdo con los respectivos Coletores de hacienda departamentales, i luego que reciban el presente decreto, procederán a fijar sin pérdida de tiempo los días en que deban tener lugar los remates del impuesto sobre licores en sus cinco clasificaciones de destilación i producción, introducción de círculo a círculo, introducción de extraño Estado, introducción para su venta procedente del exterior i venta por mayor en los almacenes, tiendas i casas de particulares.

Art. 2.º Los remates se harán por círculos en todo el mes de diciembre del presente año, i por ante una junta compuesta del Jefe municipal, que la presidirá, el Colector de hacienda del distrito i el Procurador del mismo. Estos remates tendrán lugar en los puntos que a continuación se espresan:

- En Santamaría, para el círculo de Santamaría i Gaira.
- En la Ciénaga, para el círculo de Ciénaga i Pueblo Viejo.
- En Pivijai, para el círculo de Pivijai i Medialuna.
- En Río de Oro, para el círculo de Puerto-nacional, Aguachica i Río de Oro.
- En Chiriguaná, para el círculo de Chiriguaná i Paso.
- En Valledupar, para el círculo de Valledupar i Valencia de Jesús.
- En Riohacha, para el círculo de Riohacha, Camarones i Tomarazon.
- En Fonseca, para el círculo de Fonseca i Barrancas.
- En San Juan de Cesar, para el círculo de San Juan de Cesar i Villanueva.

En cada uno de los círculos de Sitigué, Remolino, Salamina, Piñon, Cerro de San Antonio, Punta de piedras, Tenerife, Plato, Santa Ana, San Fernando, San Zenón, Guamal, Banco, Tamalameque i Simaña.

Parágrafo. En las ciudades cabeceras de departamento, el remate se efectuará ante una junta compuesta del Prefecto, que la presidirá, i el Colector de hacienda departamental; i en la de Santamaría, ante el primero de estos funcionarios i el Administrador jeneral de hacienda del Estado.

Art. 3.º La base de los remates será la siguiente para el año de 1870.

Círculo de Santamaría i Gaira .....	\$ 1,235 .....
Id. de Ciénaga i Pueblo Viejo .....	1,285 20 .....
Id. de Pivijai i Medialuna .....	75 .....
Id. de Puerto-nacional, Aguachica i Río de Oro .....	1,111 05 .....
Id. de Chiriguaná i Paso .....	556 .....
Id. de Valledupar i Valencia de Jesús .....	340 .....
Id. de Riohacha, Camarones i Tomarazon .....	1,830 .....
Id. de Fonseca i Barrancas .....	844 60 .....
Id. de San Juan de Cesar i Villanueva .....	270 .....
Id. de Sitigué .....	650 .....
Id. de Remolino .....	600 .....
Id. de Salamina .....	20 .....
Id. de Piñon .....	250 .....
Id. de Cerro de San Antonio .....	500 .....
Id. de Punta de piedras .....	20 .....
Id. de Tenerife .....	28 .....
Id. de Plato .....	50 .....
Id. de Santa Ana .....	20 .....
Id. de San Fernando .....	16 .....
Id. de San Zenon .....	20 .....
Id. de Guamal .....	55 .....
Id. de Banco .....	350 .....
Id. de Tamalameque .....	73 .....
Id. de Simaña .....	176 .....

Art. 4.º El acto del remate será público, principiará a las doce de la mañana i terminará a las tres de la tarde; i los Prefectos, al disponer su celebracion, observarán las formalidades siguientes:

1.º Que los carteles en que se dé el aviso para la licitacion se fijarán en los lugares mas concurridos de los distritos, i de modo que en ellos se tenga noticia del remate con veinte días de anticipacion. Dichos carteles deberán permanecer fijados hasta el día del remate; i

2.º Que en estos carteles se espresarán el día i hora en que ha de tener lugar el remate, la autoridad encargada de presidir el acto, la suma señalada como base de la licitacion i la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no la cubra, i en que el postor no cumpla con los deberes que se le imponen por el presente decreto.

Art. 5.º Toda persona que desee rematar el impuesto puede dirigir sus propuestas al Prefecto o Jefe municipal, en su caso, en pliego cerrado i sellado, desde las doce del día en que deba verificarse el remate, siempre que ellas vayan firmadas por el proponente i sus fiadores.

Art. 6.º Llegada la hora para dar principio al remate, se darán tres pregones consecutivos: en seguida se procederá a abrir los pliegos de propuestas i se pregonará la que ofrezca mayor cantidad, i si nadie la mejorase i llega la hora de cerrar el remate, éste se ad-

judicará en la persona que la hubiere hecho. Igual procedimiento se observará respecto de las posturas que se hagan verbalmente durante el tiempo del remate, advirtiéndose que el pago del pregonero será de cuenta del rematador.

Art. 7.º El remate comprende los distintos impuestos con que se gravan los licores, segun los artículos 25 a 28 de la lei 83, de 22 de octubre de 1868, i el 6.º de la lei 100, de 19 de noviembre del presente año, "adicional a la orgánica de bienes, rentas i contribuciones del Estado."

Art. 8.º Este remate se hará por todo el año de 1870, i ninguna postura que sea menor de la suma fijada como base para cada círculo, o que no aumente en un peso por lo ménos la que se haya hecho anteriormente, será admitida por las juntas de que trata el artículo 2.º de este decreto i su parágrafo.

Art. 9.º Todo postor está obligado a presentar un fiador de quiebra, abonado i a satisfaccion del Prefecto o Jefe municipal, en su caso, que se constituya a responder del 10 por ciento de la postura hecha, caso de que aceptada ésta por la junta respectiva, se hiciera abandono del remate.

Art. 10. No serán admitidos como postores, ni como fiadores, los menores de edad, los deudores al tesoro del Estado, ni los empleados con jurisdiccion i autoridad en el departamento o en los distritos que componen un círculo.

Art. 11. Terminado el remate se estenderá una diligencia autorizada por el Secretario del Prefecto o del Jefe municipal, en su caso, en doble orijinal, llevando cada ejemplar la correspondiente estampilla, los cuales serán firmados por los empleados de las respectivas juntas, por el rematador i su fiador; pero cuando la postura admitida se hubiere hecho por medio de proposicion escrita i por persona que no haya estado presente al acto del remate, bastarán las firmas puestas al pié de aquella para los efectos de este artículo.

Art. 12. Uno de los orijinales de la diligencia del remate se entregará al rematador, i el otro reposará en el archivo de la oficina del Prefecto o Jefe municipal, en su caso, debiendo sacarse copias legalizadas que se remitirán a la Secretaría jeneral i a la Administracion jeneral de hacienda del Estado.

Art. 13. Todo rematador estará obligado a cumplir los deberes siguientes:

1.º A prestar dentro de los ocho días siguientes al remate, una fianza personal o hipotecaria, escrituradas una i otra, a satisfaccion del Prefecto o Jefe municipal, en su caso, por el doble del valor del remate; i

2.º A pagar por trimestres adelantados, al contado i en la Administracion jeneral de hacienda del Estado, luego que el remate haya recibido la aprobacion del Poder ejecutivo, la cuarta parte de la suma porque haya verificado el remate.

Art. 14. Cuando sea mas de uno el rematador del impuesto en un círculo, las obligaciones establecidas en el artículo anterior se entenderán contraídas de mancomun et insólidum.

Art. 15. Si el rematador dejare de cumplir el deber que se le impone por el inciso 1.º del artículo 13.º de este decreto, el Prefecto o Jefe municipal, en su caso, declarará abandonado el remate al pié del acta de éste que debe estenderse i reposar en la respectiva oficina, i dará aviso de ello al Administrador jeneral de hacienda del Estado, al Colector departamental o al Colector del distrito, para que exija ejecutivamente del fiador el cumplimiento de las obligaciones de que habla el artículo 9.º

Art. 16. En caso de que el rematador no cumpla con el deber impuesto por el inciso 2.º del artículo 13.º de este decreto, el Administrador jeneral de hacienda del Estado lo participará así a la Secretaría jeneral, para que el Poder ejecutivo declare rescindido el remate i disponga que se exija ejecutivamente del rematador o de sus fiadores la suma que adeude el primero i se proceda a la recaudacion del impuesto por cuenta de éste.

Art. 17. La fianza será de dos personas abonadas, o hipotecaria, i en cualquiera de los dos casos los fiadores responderán de mancomun et insólidum, con sus bienes i con la finca hipotecada, de la que se sigan al tesoro del Estado por falta de cumplimiento en el pago.

Art. 18. Luego que el rematador entregue el testimonio de la escritura de fianza, el Prefecto o Jefe municipal, en su caso, pondrá poder del rematador, conforme al artículo 12.º i revestida de esta formalidad se considerará suficiente título para hacer la recaudacion del impuesto.

Art. 19. El testimonio de la escritura de fianza será remitido por el Prefecto o Jefe municipal, en su caso, al Administrador jeneral de hacienda del Estado para su custodia, i para que en oportunidad pueda librar contra los fiadores el respectivo auto ejecutivo por el cobro de lo que el rematador dejó de enterar. De este envío se dará aviso a la Secretaría jeneral del Estado.

Art. 20. Al rematador, como sustituto del Gobierno del Estado en los derechos que éste tiene en el cobro del impuesto rematado, se prestará por los Prefectos o Jefes municipales la misma proteccion legal que habrían de prestar al empleado respectivo si el impuesto se cobrara por administracion.

Art. 21. Toda persona que ejecute cualquiera de las operaciones de destilacion i producción, introduccion de círculo a círculo, introduccion de extraño Estado, introduccion para la venta procedente del exterior i venta por mayor en almacenes, tiendas i casas parti-

culares, pagará al rematador del respectivo círculo, los impuestos establecidos sobre cada una de ellas en los artículos 25 a 28 de la ley 83, de 22 de octubre de 1868, i en el artículo 6.º de la 100, de 19 de noviembre del presente año, "adicional a la orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado."

Art. 22. El rematador tiene facultad de visitar los establecimientos de destilación i medir sus aparatos del modo como lo establece el artículo 33 de la ley 83, de 22 de octubre de 1868. Asimismo podrá visitar las embarcaciones que arriben a los puertos del Estado, i los almacenes, tiendas i casas de particulares en que la venta de licores se haga por mayor.

Art. 23. La radicación de los alambiques de distritos vecinos, que permite el parágrafo 1.º del artículo 81 de la ley 83, de 22 de octubre de 1868, deberá hacerse antes de los días señalados para los remates del círculo en que funcione el aparato i de aquel en que quiera radicarse. El permiso para efectuar la radicación se solicitará por escrito del Prefecto respectivo, quien, al concederlo, modificará las bases del remate, aumentando o disminuyendo respectivamente a cada círculo lo que le corresponda por virtud de la radicación.

Art. 24. El Administrador jeneral de hacienda del Estado, luego que reciba la suma que debe enterar cada trimestre el rematador, deducirá de ella el honorario que correspondería a cada Colector de distrito o de departamento, como si éstos empleados hubieran hecho la recaudación de dicha suma. Este honorario se remitirá al empleado respectivo inmediatamente.

Parágrafo. La disposición de este artículo solo comprende a los Collectores de distrito o de departamento que tengan intervención en los remates conforme a este decreto.

Art. 25. En los círculos en que no tenga lugar el remate se entenderá una diligencia, haciendo constar esta circunstancia, la cual será firmada por los miembros de las Juntas de que trata el artículo 2.º de este decreto i su parágrafo. Cópia de ella se pasará inmediatamente al empleado respectivo para que proceda a cobrar el impuesto por administración, i a la Secretaría jeneral del Estado para conocimiento del Poder ejecutivo.

Comuníquese i publíquese.  
Dado en Santamarta, a 22 de noviembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral del Estado, F. Agudelo.

DECRETO

En ejecución de la ley 99, de 19 de noviembre en curso, "trasladando a Plato la cabecera del 11.º círculo de Notaría."

El Presidente del Estado soberano del Magdalena,

En obediencia a lo que se le ordena en el artículo 2.º

de la ley de que se ha hecho ántes mencion,

DECRETA:

Art. 1.º El actual Notario del 11.º círculo de Notaría, residente en el distrito de Tenerife, procederá a formar debidamente i por duplicado el inventario del archivo i ensera a su cargo, tan pronto como le sea comunicado el presente decreto.

Art. 2.º Señálense tres días para la formación de dicho inventario, debiendo el Jefe municipal del respectivo distrito presenciar el trabajo i cuidar de que se haga en el preciso término que se ha fijado.

Art. 3.º Terminado el inventario, el Jefe municipal de Tenerife hará que se remita el archivo al distrito de Plato, debidamente empacado, a disposición del nuevo Notario, señor Andres J. del Toro, quien estampará su firma al pié de uno de los ejemplares del inventario que se le remita, i lo devolverá al Notario saliente para su resguardo.

Art. 4.º El actual Notario cesará en el ejercicio de sus funciones el mismo día que tome posesion el nuevo Notario, lo cual tendrá lugar inmediatamente que reciba el nombramiento correspondiente.

Art. 5.º Encárgase al señor Prefecto del departamento de Tenerife del cumplimiento del presente decreto, a cuyo fin se le transmitirá en cópia por el próximo correo.

Publíquese.  
Dado en Santamarta, a 22 de noviembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral, F. Agudelo.

SECRETARÍA JENERAL.

SECCION DE GOBIERNO.

Circulares.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría jeneral.—Circular número 54.—Seccion de gobierno. Señor Prefecto del departamento de.....

He recibido encargo del Poder ejecutivo para llamar la atencion de usted hácia la ley 87, de 15 de octubre próximo pasado, "adicional i reformatoria del código político i municipal," inserta en la Gaceta Oficial numero 128, i principalmente sobre los artículos

1.º i 7.º cuyas disposiciones deben cumplirse en el mes de diciembre venturo, al hacerse por usted los nombramientos de Jefes municipales i verificarse las elecciones para miembros de los Cabildos en el periodo legal que principia el 1.º de enero de 1870.  
Santamarta, 19 de noviembre de 1869.

F. Agudelo.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría jeneral.—Circular número 55.—Seccion de gobierno. Señor Prefecto del departamento de.....

Terminadas las sesiones de la Asamblea legislativa, el Ciudadano Presidente puede ya dedicar toda su atencion al desarrollo del programa que se propone llevar a la práctica durante el periodo de su administracion. En tal virtud, me ha ordenado esponer a usted sus ideas sobre el particular, i la manera como él desearia que procediesen todos sus agentes, a fin de que haya unidad de pensamiento i pueda imprimirse orden i regularidad a la marcha de los negocios públicos.

Trabajado el Estado por esas frecuentes luchas civiles que han venido a relajar, por decirlo así, los vínculos sociales, ha desaparecido de entre nosotros toda nocion de moral i de respeto por el derecho ajeno, que son las columnas sobre las cuales reposa el edificio social. La mala inteligencia que se ha dado hasta hoy a la índole de nuestras instituciones, ha sido el obstáculo mas poderoso con que hemos tropezado para consolidar la paz pública, i con ella atender al desarrollo de los elementos de riqueza que poseemos.

Un Estado que por su posicion topográfica es la portada de la República, i que por su altiva i variada vejetacion podría figurar en la constelacion colombiana a la par de la mas luminosa de sus estrellas, presenta hoy, sin embargo, el aspecto de un ser raquítico i enfermizo. Su agricultura i su comercio languidecen diariamente, i hasta muchos de sus hijos emigran a otros Estados.—Se hace, pues, indispensable, señor Prefecto, que nuestra sociedad recobre cuanto ántes su normalidad perdida, i que detengamos con mano firme el carro que la lleva al precipicio.

Para conseguir un fin tan laudable i patriótico, considera el Ciudadano Presidente que el primer deber del Gobierno es la conservación del orden público, fundado en el respeto de las autoridades por los derechos i garantias constitucionales de los ciudadanos, así como en la obediencia de éstos a las leyes del Estado i a esas mismas autoridades; que dediquemos todos nuestros esfuerzos para colocar las bases de una paz sólida i duradera, haciendo efectivo el imperio de la ley, protejiendo el ámplio ejercicio de todos los derechos legítimos, procurando de este modo, i por medio de una política justa, tolerante i conciliadora, que desaparezcan los odios rencorosos que han dejado sembrados las estériles luchas de partido; i por último, que nos esforcemos todos, sin distincion alguna, en robustecer cada día, mas i mas, las relaciones sociales i de comercio, a fin de poder dar ensanche a los verdaderos intereses del Estado, sin tener que ocurrir para ello a medios artificiales.

Para llevar a cabo el programa que he trazado a grandes pinceladas, me permito hacer a usted las siguientes indicaciones:

1.º Que en los nombramientos de empleados que a usted toca hacer, se fije en personas idóneas, de reconocido patriotismo i probidad, i que tanto usted como esos empleados sean siempre los fieles ejecutores de la Constitucion i leyes del Estado, revisiéndose, llegado el caso, de la enerjia necesaria para hacerlas cumplir tambien a los ciudadanos;

2.º Que cuide de la buena marcha de la administracion de justicia, para que cada hijo del Magdalena pueda contar en todo caso con garantias en su propiedad i en su vida; i que cuide usted igualmente de que los delitos sean debidamente reprimidos i castigados a fin de que la sociedad entera goce de completa seguridad;

3.º Que ejerza una constante vijilancia en la recaudacion de las rentas i contribuciones públicas, i en que su inversion se haga con bien entendida economia i de modo que el servicio de la administracion no sufra tropiezos ni dificultades.—Cuando los impuestos se invierten fiel i religiosamente en los objetos para que han sido establecidos, los pueblos los pagan sin repugnancia i el crédito del gobierno se consolida; i

4.º Que ejerza usted igual vijilancia sobre la instruccion pública gratuita.—Yo no sabré encarecer a usted la utilidad de este ramo al cual se propone el Presidente dedicar todos sus desvelos; pues creo que no habrá un solo hijo del Estado que desconozca que únicamente a favor de la ilustracion será que nuestros pueblos llegarán a apreciar la importancia de sus derechos.—El secreto de la estabilidad de nuestras instituciones políticas está precisamente en la educacion de las masas, como que ella no solo es el mas firme sosten de la democracia bien entendida, sino la que puede despertar el amor al trabajo, fuente de la prosperidad pública, i hacer a nuestros ciudadanos tolerantes, respetuosos, morales i sobre todo, amigos del orden i de la paz.

Al terminar esta circular, debo manifestar a usted que el Ciudadano Presidente confia en que su programa será aceptado, i en que usted le prestará su apoyo i consagracion, como que su única aspiracion en el ejercicio de las delicadas funciones que va a desempeñar, es el bien estar i prosperidad de los pueblos que le han elevado a la primera magistratura del Estado.

Santamarta, 20 de noviembre de 1869.

F. Agudelo.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
 Secretaria general.—Circular número 56.—Seccion de gobierno.  
 Señor Prefecto del departamento de.....  
 Acompaño a usted la Gaceta Oficial extraordinaria número 134,  
 del 21 de los corrientes, en que están publicadas todas las disposi-  
 ciones relativas a la formacion del censo de poblacion i catastro de  
 la riqueza del Estado, con los modelos respectivos para uno i otro  
 trabajo.

El Ciudadano Presidente me encarga llamar la atencion de usted  
 al mas exacto cumplimiento de las disposiciones citadas, i espera  
 que comprendiendo el señor Prefecto la importancia de aquellos tra-  
 bajos, se sirva propender, por todos los medios que estén a su alcan-  
 ce, a que se ejecuten con la mayor regularidad i dentro de los tér-  
 minos señalados en el decreto ejecutivo de 21 de octubre anterior,  
 haciendo las prevenciones del caso a los Jefes municipales que  
 obran bajo su dependencia, i que estos lo hagan a las respectivas  
 Corporaciones municipales i Notarias de circuitos.

La Gaceta extraordinaria debe tener la mayor publicidad posible  
 en ese departamento; así es que ademas de los ejemplares que ordi-  
 nariamente se remiten a esa Prefectura, van ahora aumentados con  
 los que deben pasarse a las Notarias de circuitos i Corporaciones  
 municipales.

El Ciudadano Presidente desea, ademas, que obre usted de acuer-  
 do con el Censor nombrado para ese departamento, en todo lo rela-  
 tivo a la formacion del censo de poblacion i catastro de la riqueza  
 del Estado, participándole oficialmente, si no lo ha hecho ya, el  
 nombramiento de Veedores en los distritos de ese departamento.

Oportunamente se hará a usted por esta Secretaria general la de-  
 legacion que corresponde a los gastos de escritorio para la formacion  
 del catastro.

Sírvase usted acusarme recibo de esta nota, así como del núme-  
 ro de los ejemplares de la Gaceta Oficial extraordinaria adjuntos a  
 ella.

Santamarta, 22 de noviembre de 1869. F. Agudelo.

DISTRIBUCION.		
Al Prefecto del departamento de	Santamarta	74
Al " " "	de Padilla	61
Al " " "	de Tenerife	70
Al " " "	de Guatapuri	40
Al " " "	del Banco	50

295

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
 Secretaria general.—Circular número 57.—Seccion de gobierno.  
 Señor Censor del departamento de.....

Acompaño a usted... ejemplares de la Gaceta Oficial extraordi-  
 naria número 134, del 21 de los corrientes, en que están compren-  
 didas todas las disposiciones relativas a la formacion del censo de  
 poblacion i catastro de la riqueza del Estado, para que conserve  
 usted en el archivo el ejemplar que le corresponde, i distribuya los  
 demas entre los Veedores de los distritos de ese departamento, cuyos  
 nombramientos cometidos por el decreto de 10 octubre último a  
 los Prefectos departamentales, deba haber hecho el señor Prefecto  
 de ese departamento i comunicádole a usted oficialmente.

El Ciudadano Presidente, de cuya orden llamo la atencion de us-  
 ted al mas exacto cumplimiento de las disposiciones citadas en la  
 parte que le corresponde, espera que desplegará usted todo su celo i  
 actividad, a fin de que los trabajos del censo de poblacion i catastro  
 de riqueza del Estado se verifiquen con la mayor regularidad i en  
 los términos señalados por el decreto de 21 de octubre anterior.

Apoyado como debe estar usted por el Prefecto de ese departa-  
 mento, así como los Veedores por los respectivos Jefes municipales,  
 lo mas importante es que los nombramientos de Comisionados re-  
 caigan en las personas mas idóneas de los distritos, i que haya la  
 mayor vijilancia para que éstos llenen puntualmente sus deberes.

Oportunamente ordenará esta Secretaria general el pago de lo que  
 corresponde para gastos de escritorio señalados a usted i a los Vee-  
 dores de distritos.

Sírvase usted avisarme recibo, así como del número de ejem-  
 plares de la Gaceta Oficial extraordinaria que van adjuntos.

Santamarta, 22 de noviembre de 1869. F. Agudelo.

DISTRIBUCION.		
Al Censor del circulo de	Santamarta	76
Al " " "	de Padilla	46
Al " " "	de Tenerife	68
Al " " "	de Guatapuri	37
Al " " "	del Banco	43

270

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
 Secretaria general.—Circular número 58.—Seccion de gobierno.  
 Señor Censor del circulo de.....

Con el objeto de que el censo de poblacion mandado levantar en

ese departamento, dé para el Estado el conocimiento preciso de los  
 electores de cada uno de sus distritos, dispone el Ciudadano Presi-  
 dente prevenga usted a los Veedores, que en el cuadro que deben pa-  
 sarle de cada distrito [modelo número 2.º], el número de varones  
 se divida así:

Menores de 1 año, de 1 a 7, de 7 a 18, de 18 a 21, etc., etc.—La  
 variacion no es, pues, otra que aumentar una casilla en la relacion  
 para los varones de 18 años, que es la edad requerida para ser ciu-  
 dadano en el Estado, lo cual no aumenta el trabajo, sino que, por el  
 contrario lo facilita, particularmente si se tiene en cuenta que ese  
 dato es importantísimo i forma nada ménos que la base del sistema  
 electoral, así en el distrito como en el Estado.

El Ciudadano Presidente espera que usted no descuidará por su  
 parte el cumplimiento de la disposicion que le comunico por su ór-  
 den, i que hará cumplirla a los respectivos Veedores.

Esta nota se transcribe al señor Prefecto de ese departamento para  
 que coadyuve con usted al cumplimiento de la disposicion referi-  
 da.

Santamarta, 22 de noviembre de 1869. F. Agudelo.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
 Secretaria general.—Circular número 59.—Seccion de gobierno.  
 Señor Prefecto del departamento de.....

Hoy digo al señor Censor de ese departamento lo siguiente:

“Con el objeto de que el censo de poblacion mandado levantar en  
 ese departamento dé para el Estado el conocimiento preciso de los  
 electores de cada uno de sus distritos, dispone el Ciudadano Presi-  
 dente prevenga a usted a los Veedores, que en el cuadro que deben  
 pasarle de cada distrito (modelo número 2.º), el número de varo-  
 nes se divida así:

“Menores de 1 año, de 1 a 7, de 7 a 18, de 18 a 21, etc., etc.—La  
 variacion no es, pues, otra que aumentar una casilla en la relacion  
 para los varones de 18 años, que es la edad requerida para ser ciu-  
 dadano en el Estado, la cual no aumenta el trabajo, sino que por el  
 contrario lo facilita, particularmente si se tiene en cuenta que ese  
 dato es importantísimo i forma nada ménos que la base del sistema  
 electoral, así en el distrito como en el Estado.

“El Ciudadano Presidente espera que usted no descuidará por su  
 parte el cumplimiento de la disposicion que le comunico por su ór-  
 den, i que hará cumplirla a los respectivos Veedores.

Esta nota se transcribe al señor Prefecto de ese departamento, pa-  
 ra que coadyuve con usted al cumplimiento de la disposicion refe-  
 rida.

I la transcribo a usted para su conocimiento i demas fines.

Santamarta, 22 de noviembre de 1869. F. Agudelo.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
 Secretaria general.—Circular número 61.—Seccion de gobierno.  
 Señor Censor del departamento de.....

Despues de cerrado el paquete que contiene los ejemplares de la  
 Gaceta Oficial número 134 (extraordinario) que corresponden a  
 usted, se ha notado que el cuadro número 2 de los modelos del ca-  
 tastro de la riqueza pública, contiene las siguientes equivocaciones:

- 1.º Donde dice: “que se encuentran en este circulo, formado por el Censor N. N.” debe decir: “que se encuentran en este distri-  
 to, formado por el Veedor N. N.”
- 2.º Donde dice: “aquí la firma del Censor,” debe decir: “aquí la  
 firma del Veedor.”

I lo advierto a usted para que se sirva hacer la respectiva cor-  
 reccion a los ejemplares que se le envian.

Santamarta, noviembre 25 de 1869.

F. Agudelo.

Nota dirigida al Prefecto del Territorio Goajiro con fecha  
 23 de noviembre.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
 Secretaria general.—Número 1309.—Seccion de gobierno.

Señor Prefecto del Territorio Goajiro.—Riobacha  
 Acompaño doce ejemplares de la Gaceta Oficial extraordinaria  
 número 134, del 21 de los corrientes, en que están publicadas todas  
 las disposiciones relativas a la formacion del censo de poblacion i  
 catastro de la riqueza del Estado, para conocimiento del señor Prefe-  
 cto i de los comisionados que deben ejecutar aquellos trabajos en  
 el Territorio Goajiro.

El Ciudadano Presidente espera que dichos trabajos, encargados  
 a la vijilancia de usted, se hagan con la mayor regularidad i dentro  
 de los términos que fija el artículo 13 del decreto ejecutivo de 21  
 de octubre anterior, procurando el señor Prefecto allanar todas las  
 dificultades que se presenten para la formacion del censo i catastro  
 en el Territorio Goajiro, i solicitando, ademas de los datos que sean  
 necesarios conforme a los modelos anexos a aquellos trabajos, algunos  
 otros que enviará usted separadamente a este despacho, para tener  
 una mejor idea en punto a poblacion i riqueza de dicho Territorio.

Oportunamente se ordenará por esta Secretaria el pago de los  
 gastos de escritorio asignado a los comisionados que usted nombre  
 para los enunciados trabajos en el Territorio Goajiro.

Sírvase usted acusarme recibo de esta nota i del número de ejem-  
 plares de la Gaceta que van a ella adjuntos.

Santamarta, 23 de noviembre de 1869. F. Agudelo.





puesto, puede admitirse como base la que el señor Prefecto determine de acuerdo con el Colector departamental, o la que hubiere producido en el remate próximo anterior.

En el caso de que necha la convocatoria no haya licitacion, i por consiguiente quede sin rematarse el impuesto sobre pesca en los caños i ciénagas de ese departamento, dispondrá usted que se ponga por administracion en los términos que lo previene el artículo 77 de la lei citada. Usted hará el nombramiento de recaudadores sometiéndolo a la aprobacion del Poder ejecutivo, i les asignará hasta el 50 por ciento del derecho que recauden, siendo de su cargo los gastos de recaudacion.

El C. Presidente desea que usted pase a esta Secretaria jeneral los informes mas exactos sobre el cumplimiento de la orden referida. Santamarta, 22 de noviembre de 1869. F. Agudelo.

TERRITORIO GOAJIRO.

Estado del movimiento que ha tenido la caja de las rentas del Territorio Goajiro en el mes de julio, 1869.

INGRESOS.	
Por los derechos causados en todo el presente mes de julio, como consta en el libro especial de la recaudacion de dicha renta.....	\$ 429 70
EGRESOS.	
Pagado por los sueldos de los empleados del Territorio Goajiro en el mes de julio, segun la orden de pago núm. 28, fecha 31 de julio	\$ 169 25
Pagado por gasto material de la Prefectura, segun la orden de pago número 29, fecha 31 de julio	8 ..
Pagado al Colector departamental por su honorario, segun la orden de pago número 30, de 31 de julio.....	34 35
El 5 por ciento que se separa para el fondo de amortizacion sobre lo recaudado en el mes,	21 45 \$ 233 05

Sobrante liquido.....	\$ 196 65
De cuyo sobrante le corresponde la mitad al Tesorero municipal del distrito de Riohacha	\$ 98 35
Id. id. id. de Camarones.....	98 30 \$ 196 65

Riohacha, julio 31 de 1869.—El Colector departamental, RAFAEL COTES.—VB. °—El Prefecto, A. AMAYA DAZA.

Estado del movimiento que ha tenido la caja de las rentas del Territorio Goajiro en el mes de agosto, 1869.

INGRESOS.	
Por los derechos causados en todo el presente mes de agosto, como consta en el libro especial de la recaudacion de dicha renta.....	\$ 455 70
EGRESOS.	
Pagado por sueldos del Prefecto i demas empleados del Territorio Goajiro en el mes de agosto, segun la orden de pago número 31, de fecha 31 de agosto.....	\$ 169 25
Pagado por gasto material de la Prefectura, segun la orden de pago número 32, fecha 31 de agosto.....	8 ..
Pagado por raciones de indios presos en el mes, segun la orden número 34, fecha 31 de agosto....	5 40
Pagado, al Colector departamental por honorario, segun la orden núm. 33, fecha 31 de agosto... El 5 p. ° que corresponde al fondo de amortizacion sobre lo recaudado en el mes.....	36 45 22 78 \$ 241 88

Sobrante liquido.....	\$ 213 82
De cuyo sobrante corresponde la mitad al tesoro municipal del distrito de Riohacha.....	\$ 106 91
Id. id. id. de Camarones.....	106 91 213 82

Riohacha, agosto 31 de 1869.—El Colector departamental, RAFAEL COTES.—VB. °—El Prefecto, ANTONIO AMAYA DAZA.

Relacion del número, clase, valor i derechos que han causado los productos del Territorio Goajiro, que en el presente mes se han introducido al mercado de esta ciudad.

Animales.			
Número.	Clases.	Derechos.	Valores.
42	mulas.....	a \$ 2 cada una	\$ 84 .. \$ 32 1,344
197	bestias.....	a 1 cada una	197 .. 10 1,970
76	reses mayores	a 1 cada una	76 .. 16 1,216
55	id. menores..	a cs. 50 cju	27 50 8 440
142	burros.....	a cs. 30 cju	42 00 4 568
26	carneros.....	a cs. 10 cju	2 00 2 52
538			\$ 429 70 \$ 5,590

Pasan \$ 5,590

Vienen \$ 5,590 00	
Productos varios.	
556 barriles de sal a cs. 80 el barril.....	452 80
25,000 kilogramos dividivi (25 toneladas) a \$ 24 los 1,000 kilogramos.....	600 ..
207 cueros de res con 10 kilogramos cada uno, 2070 kilogramos, a \$ 11-20 los 50 ks..	463 80
81 9/12 docenas cueros de chivo a \$ 2 docena.	163 50
492 cargas de carbon a 40 cs. cada carga..	160 80
Totales.....	\$ 7,430 90

Riohacha, 31 de julio de 1869.

El Prefecto M. GNECCO CARAZO.—El Srio. Manuel A. Barba.

AVISOS OFICIALES.

Invitacion a remate del producto de las salinas del Estado.

El dia 3 de enero del año de 1870, a la una del dia, se rematará en la Administracion jeneral de hacienda, ante la Junta establecida por la lei, el producto de las salinas de barlovento i sotavento de la ciudad de Riohacha, por el término de dos años comunes.

Las propuestas para estos remates podrán hacerse por escrito o verbales. El remate durará dos horas, i cerrado que fuere se adjudicará al mejor postor, con tal de que se comprometa a lo siguiente:

1. ° Que el valor total del remate en cada año se obligue a pagarlo en dinero sonante por duodécimas partes anticipadas.

2. ° Que se preste una fianza hipotecaria o personal, a satisfaccion del Poder ejecutivo, por el valor total del remate.

3. ° Que se obligue a dar aviso a la Administracion jeneral de hacienda del número de kilogramos de sal que extraiga cada año de las salinas, i

4. ° Que cumplido el término del remate, queden a beneficio del Estado todas las obras que se hayan construido i las mejoras que se hayan hecho en las salinas.

El producto de las salinas de Chengne se rematará tambien en la misma Administracion jeneral, el dia 5 de enero de 1870, a las doce del dia, bajo las mismas condiciones establecidas para el remate de las de barlovento i sotavento.

Santamarta, 28 de octubre de 1869.

El Secretario jeneral interino, Manuel Avendaño Salcedo.

Remate de los derechos de consumo.

El Poder ejecutivo ha señalado el dia 10 de diciembre próximo, a las doce del dia, i en la oficina de la Administracion jeneral de hacienda, para el remate del derecho sobre la harina de trigo i sobre las demas mercaderias extranjeras gravadas por la tarifa nacional, con escepcion de los liciores.

El remate comprenderá todo el año de 1870 i se dividirá en dos lotes: el 1. ° lo compondrá el impuesto sobre la harina, i no se admitirá postura que no cubra la suma de \$ 700. El rematador tiene derecho a cobrar dos pesos por cada cien kilogramos de harina que se ofrezcan al consumo en los distritos de Santamarta, Gaira, Ciénaga, Puebloviejo i Medaluna.—El 2. ° lote se compone del impuesto sobre las mercaderias extranjeras, gravadas con un centavo por cada kilogramo sobre los artículos de 2. ° clase, i de cuatro centavos por kilogramo sobre los artículos de 3. ° clase.—La base del remate será \$ 1,201, i los pagos se harán en dinero sonante por duodécimas partes anticipadas.

Las propuestas se admitirán escritas o verbales, i el remate quedará cerrado a las dos de la tarde.

Santamarta, 6 de noviembre de 1869. Francisco Aguielo.

Remate de pesca.

El dia 15 de diciembre próximo se rematará el impuesto sobre la pesca en los lagos, caños i ciénagas del departamento de Santamarta. El remate tendrá lugar en el despacho de la Prefectura de este departamento, a las tres de la tarde del referido dia, i está fijada como base para él la cantidad de dos mil setecientos cinco pesos.

El valor del remate se pagará por trimestres adelantados; i luego que el remate haya sido aprobado por el Poder Ejecutivo, el rematador asegurará el cumplimiento de su obligacion con hipoteca especial equivalente al doble del valor del remate, o con dos fiadores abonados a satisfaccion del Poder Ejecutivo, que se obliguen de mancomun e insólidum a responder i pagar lo que haya lugar, segun las obligaciones contraidas.

El tiempo del remate será desde el dia 1. ° de enero hasta el 31 de diciembre del año de 1870.

Santamarta noviembre 25 de 1869.

De orden del señor Prefecto del departamento, El secretario—B. P. Mazonet.

El presente número de la Gaceta Oficial no salió el dia fijado (24 de los corrientes) por haberlo impedido la publicacion del número extraordinario, i por este motivo sale hoy 28.

# GACETA OFICIAL.

TRIM. 12.º

SANTAMARTA, 6 DE DICIEMBRE DE 1869.

NÚM. 136.

## CONTENIDO.

### GOBIERNO DEL ESTADO.

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA.

El encargo de Presidente i Vice-presidente	867
Resoluciones	867
Actas de las sesiones de los días 5, 8 i 9 de noviembre	867 a 869

#### PODER EJECUTIVO.

Decreto nombrando Rector de la Universidad del Magdalena	869
Id. nombrando Prefectos principales i suplentes de los departamentos del Estado	869
Id. nombrando Prefecto del Territorio Goajiro	869
Notas de Presidente de la Oficina jeneral de cuentas de la Union, Presidente del Estado soberano de Antioquia i Obispo de Dibona, Vicario apostólico Santamarta	870

#### SECRETARÍA JENERAL.

##### Seccion de gobierno.

Excusa del Representante al Congreso, señor Vicente Laaurio, i llamamiento del suplente	870
Solicitud del señor José María L. Herrera, Senador plenipotenciario, i resolucion del Poder ejecutivo	870
Id. del señor Miguel Luque, Juez del circuito de Santamarta, i resolucion Circular	870
Nota del Prefecto del departamento de Padilla, en contestacion a la circular número 55	871
Comunicacion sobre elecciones en el Estado del Tolima	851
Nota del Secretario de Gobierno del Estado del Cauca, i contestacion	871

##### Seccion de hacienda.

Resolucion recaida en un memorial del rematador de las salinas de Barlovento i Sotavento de la ciudad de Riohacha	871
Contrato celebrado por el Prefecto de Padilla para la adquisicion de unos muebles para la escuela preparatoria de aquel departamento	871

##### ADMINISTRACION JENERAL DE HACIENDA.

Movimiento rentístico en el mes de octubre último	872
Actas de los exámenes anuales	873
Cortámon	873

##### TERITORIO GOAJIRO.

Productos introducidos al mercado de Riohacha en los meses de setiembre i octubre	872
Avisos oficiales	874

## Gobierno del Estado.

### ASAMBLEA LEJISLATIVA.

Eleccion de Presidente i Vicepresidente de la Asamblea.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaria de la Asamblea legislativa.—Número 160.

Señor Secretario jeneral.

Habiéndose efectuado hoy la eleccion de Presidente i Vicepresidente de la Asamblea, han sido favorecidos, respectivamente, para estos puestos, los honorables Diputados Castillo i Martínez Aparicio.

Santamarta, noviembre 19 de 1869.

Nicolas Acosta.

Resolucion que declara subsistente una parte de un acuerdo.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena,

#### DECLARA:

El inciso 5.º del artículo 1.º del acuerdo espedido el 30 de diciembre de 1868, por la Corporacion municipal del distrito de Tenerife, en nada se opone a la Constitucion i leyes del Estado. En tal virtud, se le declara en su fuerza i vigor.

Pásese copia de esta resolucion al señor Secretario jeneral, para los efectos arriba indicados.

Santamarta, octubre 7 de 1869.

El Presidente, José María L. HERRERA.—El Secretario, Nicolas Acosta.

Resoluciones aprobatorias de varias decisiones de la Corte superior.

La Asamblea del Estado soberano del Magdalena declara estrictamente legal la resolucion de la Corte superior del Estado dictada en 26 de julio del corriente año, en que declara nulos el inciso 1.º del artículo 1.º del acuerdo de 9 de enero, espedido por la Corporacion municipal del distrito de Santana; el inciso 5.º del artículo 1.º del acuerdo de 21 de enero, espedido por la Corporacion municipal

del distrito del Piñon; i el inciso 4.º del artículo 2.º con relacion al artículo 6.º del acuerdo de 1.º de mayo espedido por la Corporacion municipal del distrito del Cerro de San Antonio.—Avisese a la Corte superior i al Poder ejecutivo, para los efectos legales.

Santamarta, octubre 30 de 1869.

El Presidente, ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO.—El Secretario, Nicolas Acosta.

La Asamblea del Estado soberano del Magdalena declara arreglada a la Constitucion i leyes del Estado la resolucion de la Corte superior suspendiendo el acuerdo sobre administracion de justicia, de fecha 19 de diciembre del año anterior, espedido por el Cabildo del distrito de la Ciénaga.—Dése cuenta a quienes correspondan.

Santamarta, octubre 30 de 1869.

El Presidente, ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO.—El Secretario, Nicolas Acosta.

La Asamblea del Estado soberano del Magdalena declara legal el fallo pronunciado por la Corte superior del Estado contra los acuerdos de las Corporaciones municipales de los distritos del Cerro de San Antonio i Camarones "creando Jueces que funcionen fuera de la capital de los respectivos distritos."

Santamarta, octubre 30 de 1869.

El Presidente, ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO.—El Secretario, Nicolas Acosta.

La Asamblea del Estado soberano del Magdalena aprueba el fallo de la Corte superior del Estado declarando que no puede ni debe suspender el acuerdo de 29 de setiembre del año próximo pasado, espedido por la Corporacion municipal del distrito de Camarones.—Avisese a quienes corresponda para los efectos legales.

Santamarta, octubre 30 de 1869.

El Presidente, ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO.—El Secretario, Nicolas Acosta.

La Asamblea del Estado soberano del Magdalena declara estrictamente legal el acuerdo pronunciado por la Corte superior del Estado el 26 de abril del año en curso, e imparte un voto de aprobacion a dicha resolucion.—Avisese al Poder ejecutivo i a la Corte superior para los efectos legales.

Santamarta, octubre 30 de 1869.

El Presidente, ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO.—El Secretario, Nicolas Acosta.

La Asamblea del Estado soberano del Magdalena confirma en todas sus partes el fallo dictado por la Corporacion de la Corte superior del Estado, con fecha 19 de abril del corriente año, declarando suspenso el acuerdo de la Corporacion municipal del distrito de Salamina, espedido con fecha 7 de marzo del corriente año, con escepcion del artículo tercero.—Dése cuenta al Presidente de la Corte i al Poder ejecutivo para los efectos legales.

Santamarta, octubre 30 de 1869.

El Presidente, ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO.—El Secretario, Nicolas Acosta.

Sesion del día 5 de noviembre de 1869.

Presidencia del ciudadano Manjarrés.

A la una i cuarto de la tarde abrió su sesion la Asamblea legislativa, despues de haber respuesto a la lista todos sus miembros.—Se leyeron el acta de la sesion anterior, que fué aprobada, i la lista del Orden del día.—El ciudadano Herrera Epalza hizo leer los artículos 128 i 129 del reglamento, i el 31 del código sobre régimen político i municipal.—El ciudadano Capella Toledo propuso: "Pidase al Procurador jeneral las cuentas de la Universidad del Magdalena i las de la Administracion jeneral de hacienda, en dos pedidos, que ha debido fonecer en 1.ª instancia i pasarlas a la Asamblea, para que lo haga en última." Habiéndose sometido a la consideracion de la Asamblea esta proposicion, el ciudadano Herrera Epalza fijó la siguiente: "Suspendase la discusion de la proposicion anterior, i considérese losiguiente: "Discutase, en sesion permanente, e,

Presidencia del Estado del Magdalena.

orden del día i todos las proyectos de lei que están para dárseles tercer debate." Habiéndose puesto en consideracion esta proposicion, el ciudadano Mendinueta propuso lo que sigue: "Decidase preferentemente la del honorable Capella Toledo, por estar en ello interesado el Estado." Luego, i estando en consideracion de la Asamblea esto último, el mismo Diputado Mendinueta introdujo esta otra proposicion, que fué negada: "Suspéndase lo que se discute i considérese esto: Decidase preferentemente la del honorable Capella Toledo, por estar en ello interesado el Estado."—El ciudadano Capella Toledo propuso: "Reconsiderése la proposicion que acaba de negarse." Al discutirse esta proposicion, i siendo ya tiempo de tratar de los negocios jenerales, el mismo Diputado Capella Toledo fijó esta mocion: "Altérese el orden del día i considérese lo siguiente: Reconsiderése el acta de la sesion de hoy que ha sido aprobada." Puesta en consideracion de la Asamblea esta proposicion, el ciudadano Herrera Epalza introdujo la siguiente, que no fué admitida: "Suspéndase la discusion de la proposicion anterior i considérese lo siguiente: Revócase la proposicion del Diputado Pórras, aprobada el 2 del corriente, señalando los negocios de que únicamente deba ocuparse la Asamblea en las actuales sesiones; i ademas de esto, discútase, en sesion permanente, todos los proyectos de lei que estén para darles tercer debate." El ciudadano Vélez propuso: "Pácese al orden del día," despues de lo cual pidió permiso para retirar esta misma proposicion. Habiendo preguntado el Presidente a la Asamblea si era su voluntad, acceder a tal solicitud, el Diputado Diaz Granados reclamó el orden, manifestando que no habiéndose sometido aun a discusion la anterior proposicion, no habia porqué conceder permiso para el retiro de ella. Luego, i persuadido el Presidente de que habia cometido una equivocacion, manifestó al Diputado Vélez que daba por retirada su proposicion.—Habiéndose observado que no habia quorum en la Asamblea, se llamó por la lista a los Diputados, i contestaron Castillo, Freile, Manjarrés, Mendinueta, Noguera Maza, Oñate, Pórras, Riáscos i Vélez.—Habiendo ocupado su puesto el ciudadano Capella Toledo, volvió a haber quorum; pero bien pronto se alteró esta situacion, porque el Diputado Freile, que manifestó al Presidente que se hallaba enfermo, salió del local de las sesiones.—Se hizo por la lista un nuevo llamamiento a los Diputados, de los cuales respondieron Castillo, Capella Toledo, Diaz Granados, Manjarrés, Mendinueta, Noguera Maza, Oñate, Pórras i Riáscos; i habiéndose hecho inútilmente diligencias para completar el número de Diputados que se necesitaba, se levantó la sesion, siendo las tres i media de la tarde.—Esta acta fué aprobada en esta fecha.—Santamarta, ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, FLORENTINO MANJARRÉS.—El Srio., Nicolas Acosta.

#### Sesion del día 8 de noviembre de 1869.

##### Presidencia del ciudadano Manjarrés.

El 8 de noviembre de 1869, a la una i tres cuartos de la tarde, abrió su sesion la Asamblea legislativa, con la concurrencia de todos sus miembros, excepto el ciudadano Herrera Epalza que estaba escusado.—Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.—No se informó a la Asamblea de qué negocios debia ocuparse, por no haberse dado cumplimiento a la prescripcion del artículo 43 del reglamento.—El Secretario manifestó al señor Presidente que el proyecto de lei sobre division territorial, al cual estaba adjunto un informe del ciudadano Pórras, en que espresaba el concepto de que la Asamblea debía acogerlo, habia sido estraido de su mesa, pocos minutos despues de haberlo colocado en ella i al darsé principio a la sesion del día 6 de este mes.—El ciudadano Riáscos fijó esta mocion: "Déseles tercer debate a los siguientes proyectos: al de lei adicional i reformatoria de la 83, sobre bienes, rentas i contribuciones del Estado, i al de presupuesto." El Diputado Freile introdujo esta modificacion: "Déseles tercer debate a los proyectos siguientes: 1.º al de lei adicional i reformatoria de la 83, 2.º al de lei mandando pagar a los distritos de Santamarta i Riohacha lo que el tesoro del Estado les adenda; 3.º al de lei mandando levantar el catastro de la riqueza pública junto con el censo de la poblacion; 4.º al de lei sobre presupuesto de gastos i rentas; i 5.º al de lei erigiendo en distrito la aldea de González. Al discutirse el primero, citese al señor Secretario jeneral." Puesta en consideracion de la Asamblea esta modificacion, el ciudadano Diaz Granados la alteró de esta manera: puso en primer lugar el proyecto de lei mandando pagar a los distritos de Santamarta i Riohacha lo que el tesoro del Estado les adenda; i en vez de "citese al señor Secretario jeneral," espresó "avítese al señor Secretario jeneral." Aprobado esto por la Asamblea, el ciudadano Vélez pidió al Presidente que antes de darse lectura a los proyectos mencionados, liciera leer los mensajes o notas que hubiera sobre la mesa i de que la Asamblea debiera tener conocimiento, a lo cual accedió él. En consecuencia, se leyeron las piezas oficiales de que se pasa a dar razon; una del Ciudadano Presidente del Estado al de la Asamblea, manifestando que será en la próxima reunion ordinaria de la misma Asamblea que podrá someter a la consideracion de esta sus ideas sobre hacienda, crédito público, instruccion pública i los otros puntos importantes en que se divide la administracion del Estado, porque actualmente, a causa de lo angustiado del tiempo i de estar,

apénas hace pocos días, al frente de ella, no le es dable hacerlo, i que por lo mismo se limita a pedir a la Asamblea que, en materia de hacienda i crédito público, deje las cosas tal como existen, introduciendo aquellas reformas que su antecesor lo ha indicado: que respecto a la instruccion pública, lo único que, en su opinion, podria hacerse, atendiendo a lo avanzadas que están las sesiones, seria expedir un acto legislativo, facultándolo para organizarla de un modo conveniente; i que seria de desearse, igualmente, que se le autorizara para efectuar un arreglo con el Gobierno de Bolívar que diera por resultado el restablecimiento de la buena armonia que debe haber con él. Sometido este mensaje a la consideracion de la Asamblea, el ciudadano Mendinueta propuso lo siguiente, que ella aprobó: "De conformidad con los deseos manifestados por el Ciudadano Presidente del Estado en su mensaje de 6 del que cursa, excítese a la comision a quien pasó el proyecto de lei sobre bases para entrar en arreglos con el gobierno de Bolívar, para que lo presente en la sesion de mañana." Igualmente se leyeron cuatro notas mas del mismo Ciudadano Presidente del Estado al de la Asamblea, acusando recibo, en las dos primeras, de dos notas: devolviendo sancionado con la 2.ª un ejemplar del proyecto de lei "concediendo privilejio para la apertura del antiguo camino que comunicaba al Valledupar con la Oñega i Santamarta;" i manifestando, en la última, que lo es satisfactorio el voto de aprobacion dado por la Asamblea a la conducta oficial de su antecesor, i que se reserva ejercer en oportunidad respecto de él la atribucion 13 del art. 48 de la Constitución;—una nota del sr. Francisco Agudelo al Srio. de la Asamblea, participándole que habia tomado posesion del puesto de Secretario jeneral para que habia sido nombrado; i, por último, otra nota del Presidente de la Asamblea legislativa del Estado soberano de Panamá al de la Asamblea, en que inserta una resolucion de la primera Corporacion, relativa a pedir la reforma del artículo 92 de la Constitución nacional, la cual se dispuso que quedara sobre la mesa.—Se abrió el tercer debate del proyecto de decreto mandando pagar a los distritos de Santamarta i Riohacha lo que les adenda el tesoro del Estado," el cual pasó en comision de revision al ciudadano Vélez.—Dióse lectura al informe del mismo Diputado Vélez respecto del proyecto de lei "adicional a la 83, orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado, al cual acompañó un pliego de modificaciones. Sometido a discusion el art. 1.º, no modificado, el ciudadano Martinez Aparicio propuso lo siguiente, que fué negado: "Vuelva a segundo debate el proyecto que se discute. En consecuencia, pácese a una comision, para que, revisándolo, con vista de la lei 83, presente las reformas que estime convenientes en la sesion de mañana." Aprobado el art. de que se trata, se consideraron el segundo i el tercero, que igualmente fueron aprobados, indicando los ciudadanos Martinez Aparicio i Borrego que sus votos eran negativos respecto de este último artículo. Sometido a discusion el cuarto, el espresado Diputado Martinez pidió que se practicara esta segun el orden de los distritos, lo cual se hizo así, habiendo hecho él mismo estas dos modificaciones, que fueron negadas i a que hizo constar su voto afirmativo: 1.º "Otro de los de Pivijai, Medaluna, Sitionuevo i Remolino;" 2.º "Uno compuesto de los distritos de Sitionuevo, Remolino i Salamina." Aprobado el mencionado artículo cuarto, se hizo lo mismo respecto del quinto, que tampoco fué modificado. Negada por la Asamblea la modificacion introducida por la comision al artículo sexto, se puso en consideracion de ella el primitivo, que igualmente se negó. En seguida el ciudadano Riáscos propuso: "Reconsiderése el artículo que acaba de negarse." Al someterse a discusion esta proposicion eran las cuatro de la tarde, hora de cerrar la Asamblea su sesion, lo cual se hizo así, quedando ella pendiente, en virtud de esto mismo, así como suspeso el tercer debate del proyecto de que se acaba de hablar. En cumplimiento de la disposicion del artículo 132 del reglamento, se hace constar que el día 6 del corriente no hubo sesion por no haber habido quorum: que los señores Diputados Borrego, Castillo, Herrera Epalza, Freile, Martinez Aparicio i Vélez se escusaron, habiendo concurrido únicamente Capella Toledo, Diaz Granados, Manjarrés, Mendinueta, Meza, Noguera Maza, Oñate, Pórras i Riáscos.—Esta acta fué aprobada con la siguiente observacion que hizo el Diputado Pórras: que el señor Secretario jeneral asistió a la sesion i tomó parte en la discusion.—Santamarta, noviembre 9 de 1869.—El Presidente, FLORENTINO MANJARRÉS.—El Secretario, Nicolas Acosta.

#### Sesion del día 9 de noviembre de 1869.

##### Presidencia del ciudadano Manjarrés.

La Asamblea legislativa abrió su sesion a la una de la tarde, el nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve, con la asistencia de todos sus miembros, excepto los ciudadanos Herrera Epalza, que estaba escusado; i Louis Herrera, Luque i Martinez Aparicio, que ocuparon sus puestos poco despues de esto, habiendo concurrido tambien el señor Secretario jeneral.—Leida el acta anterior, fué aprobada, con la observacion que hizo constar el Diputado Pórras de que el espresado señor Secretario jeneral habia asistido a la sesion.—El ciudadano Louis Herrera presentó un proyecto de lei "confiriendo ciertas atribuciones a los Rojidores de las sesiones municipales," al cual ofreció el señor Presidente dar el curso reglamentario.—Habiéndose procedido a continuar la discusion, en ter-

er debate, del proyecto de lei "adicional a la 83, orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado, se puso en consideracion de la Asamblea la siguiente proposicion del ciudadano Ríascos, respecto del artículo 6.º del mismo proyecto, que habia sido negado, i la cual estaba pendiente: "Reconsiderese el artículo que acaba de negarse." Aprobada por la Asamblea esta proposicion, habiendo indicado los ciudadanos Martínez Aparicio i Borrego que sus votos eran negativos, el mismo ciudadano Ríascos introdujo esta modificacion al artículo de que se habla: "Establécese un derecho de cincuenta pesos mensuales sobre la venta por mayor de licores en los almacenes, tiendas o casas particulares. Dicho derecho no comprende a los rematadores durante el tiempo de su remate, ni a los introductores durante el año en que hayan hecho la introduccion, ni a los destiladores durante el tiempo que estén apatentados, ni a las personas que vendan por mayor licores procedentes de algunos de los individuos exceptuados del pago del derecho por este artículo."—Sometido esto a discusion, el ciudadano Freile lo modificó, expresando, en vez de \$ 50, "veinte i cinco pesos;" i luego el ciudadano Díaz Granados hizo otra modificacion, consistente en poner "ochenta pesos," en lugar de \$ 25. La votacion de esta proposicion fué empatada dos veces, por lo cual quedó negada. En seguida, i habiéndose negado la modificacion anterior del Diputado Freile, el ciudadano Ríascos hizo otra, de esta manera: "Establécese un derecho de cincuenta pesos mensuales sobre la venta por mayor de licores en los almacenes, tiendas o casas particulares. Dicho derecho no comprende a los rematadores durante el tiempo de su remate, ni a los introductores durante el año en que hayan hecho la introduccion, ni a los destiladores durante el tiempo que estén apatentados, ni a las personas que vendan por mayor licores procedentes de algunas de las mismas personas que se exceptúan por este artículo del pago del derecho." Habiéndose sometido a discusion esta modificacion, el ciudadano Martínez Aparicio reclamó el orden, manifestando a la Presidencia que ella era antireglamentaria i que no debia debatirse sino la primera modificacion del ciudadano Ríascos. El ciudadano Louis Herrera tomó la palabra en apoyo de la aseveracion del Diputado Martínez Aparicio, haciendo leer el artículo 60 del reglamento; i luego el ciudadano Capella Toledo hizo lo mismo respecto del 76. Insistiendo el señor Presidente en su resolucio de someter a discusion la segunda modificacion del ciudadano Ríascos de que se viene hablando, el ciudadano Martínez Aparicio apeló de ella ante la Asamblea, la cual la improbo. Puesta en discusion la primera modificacion del ciudadano Ríascos, la Asamblea la aprobó, habiendo indicado los ciudadanos Borrego, Barros Pimienta, Freile, Louis Herrera, Luque, Martínez Aparicio, Medina i Vélez que sus votos eran negativos. Sometidos a la consideracion de la Asamblea los artículos 7, 8 i 9 del proyecto mencionado, fueron aprobados sucesivamente. El 10, que se sometió a discusion por peticion del ciudadano Díaz Granados, fué negado, i luego se aprobó el 11. Puesto en discusion el 12, último del proyecto, por indicacion del señor Secretario jeneral, la Asamblea lo negó. El ciudadano Ríascos introdujo como artículo adicional a este proyecto, lo siguiente: "Para averiguar la capacidad de los aparatos destilatorios, se procederá de la manera siguiente: se llenará la olla del alambique hasta la boca o hasta el cuello del cabezote cuando el alambique que se ha de maldir contenga un cabezote que pueda cargarse; se deducirá la quinta parte, que es el vacío que debe quedarle para la evaporacion destilatoria; i cada ciento veintiseis litros del remanente se calculará que produce diez i seis litros de aguardiente." En seguida, i cerrado el tercer debate de este proyecto, la Asamblea lo aprobó con su título i su preámbulo, disponiendo la Presidencia que pasara en comision de relacion al ciudadano Vélez. Este mismo ciudadano entregó al Presidente, ya revisados, dos ejemplares del proyecto de decreto "mandando pagar a los distritos de Santamaría i Riohacha lo que les adeuda el tesoro del Estado;" i una vez firmados por el mismo Presidente i el Secretario, dispuso el primero que los ciudadanos Mendinueta i Freile los pusieran en poder del Ciudadano Presidente del Estado, para su sancion.—Abierto el tercer debate del proyecto de lei "mandando levantar el catastro de la riqueza pública junto con el censo de poblacion," la Asamblea lo aprobó con su título i su preámbulo, pasando a la tercera comision de redaccion para su revision.—El ciudadano Ríascos fijó esta mocion, que fué negada: "La Asamblea resuelve tener sesiones-nocturnas, desde el día de hoy." El mismo ciudadano Ríascos hizo constar su voto afirmativo respecto de esto.—El ciudadano Mendinueta fijó la siguiente proposicion que luego retiró con permiso de la Asamblea: "La Asamblea resuelve continuar las sesiones por dos horas en este día i en los subsiguientes hasta el de la clausura de ellas."—El ciudadano Ríascos propuso lo que sigue, que fué negado, indicando el ciudadano Noguera Maza que su voto era afirmativo: "La Asamblea se declara en sesion permanente hasta darle tercer debate al proyecto de presupuesto."—Leido el informe del ciudadano Díaz Granados, a quien habia pasado el proyecto de lei "erigiendo en distrito la aldea de González," en cuyo proyecto de resolucio se expresa que debe dársele tercer debate, la Asamblea negó este mis-

mo proyecto. Se leyó el informe del ciudadano Louis Herrera, a quien habia pasado para que sufriera segundo debate el proyecto de lei "autorizando al Poder ejecutivo para mandar un comisionado cerca del Gobierno del Estado de Bolívar con el objeto de celebrar ciertos arreglos," al cual acompañó un pliego de modificacion. Leido el artículo 1.º del proyecto, el ciudadano Vélez pidió que se votara segun el orden de los incisos que contiene, i luego el ciudadano Louis Herrera introdujo esta modificacion: "Donde dice Poder ejecutivo, dígase Presidente del Estado."—En este momento, i siendo algo mas de las cuatro i media de la tarde, se levantó la sesion.—Esta acta fué aprobada en la sesion de hoy.—Santamaría, noviembre 10 de 1869.  
El Presidente, FLORENTINO MÚJARRÉS.—El Secretario, Nicolás Acosta.

## PODER EJECUTIVO.

## DECRETO

Nombrando Rector de la Universidad del Magdalena.

*El Presidente del Estado soberano del Magdalena,*

En uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Rector de la Universidad del Magdalena al señor doctor Manuel María Madiedo.

Art. 2.º Mientras toma posesion de su destino el señor Madiedo, se nombra para el mismo destino en interinidad al señor doctor Andrés Bermúdez.

Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamaría, a 29 de noviembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral del Estado,

*F. Agudelo.*

## DECRETO

Nombrando Prefectos principales i suplentes de los departamentos del Estado.

*El Presidente del Estado soberano del Magdalena,*

En uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Art. 1.º Nómbranse Prefectos, principales i suplentes de los departamentos del Estado, a los siguientes ciudadanos, por su orden:

Para el departamento del Banco, al señor Marcelino Lara.

Primer suplente, señor José L. Pórras.

Segundo id. señor Luis Herrera.

Para el departamento de Guatapuri, al señor Sinforoso Pumarejo.

Primer suplente, señor Rafael Mestre.

Segundo id. señor Pedro R. Monsalvo.

Para el departamento de Padilla, al señor Antonio Amaya Daza.

Primer suplente, señor Miguel Pimienta.

Segundo id. señor Nicolás P. Barros.

Para el departamento de Tenerife, al señor Luis J. Villas.

Primer suplente, señor Alejandro Carbonel.

Segundo id. señor Joaquín Lafaurie.

Art. 2.º Los nombrados tomarán posesion de su destino el 1.º de enero de 1870, prestando previamente la promesa constitucional.

Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamaría, a 29 de noviembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral del Estado,

*F. Agudelo.*

## DECRETO

Nombrando Prefecto del Territorio Goajiro.

*El Presidente del Estado soberano del Magdalena,*

En uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Prefecto del Territorio Goajiro al señor Rafael D. Pimienta.

Art. 2.º El nombrado tomará posesion del destino al recibo del presente decreto, prestando previamente la promesa constitucional.

Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamaría, a 29 de noviembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral del Estado,

*F. Agudelo.*

Nota del Presidente de la Oficina jeneral de cuentas, en contestacion a la en que el Presidente del Estado le comunicó su posesion.

*Estados Unidos de Colombia.—El Presidente de la Oficina jeneral de cuentas.—Bogotá, 16 de noviembre de 1869.—Número 210.*

Al señor M. Abello, Presidente del Estado del Magdalena.

Con satisfaccion me he impuesto por vuestra nota de 19 del pasado, marcada con el número 64, que habiendos elegido el pueblo de ese Estado para rejir sus destinos, habeis ya tomado posesion del empleo.

Soy vuestro atento servidor, **EVARISTO ESCOBAR.**

Nota del Ciudadano Presidente de Antioquia, en respuesta a la en que se le participó la posesion de Presidente de este Estado.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Antioquia.—Poder ejecutivo.—El Presidente del Estado.—Seccion 1.ª.—Número 42.*

Señor Manuel Abello, Presidente del Estado soberano del Magdalena.

He tenido el honor de recibir vuestra mui atenta nota de fecha 18 del pasado, número 60, en la cual os servis participarme, que habiendo sido elegido Presidente de ese Estado, tomasteis en dicho dia posesion del empleo ante la Asamblea legislativa; i me manifestais los sinceros propósitos que os animan para trabajar en tan elevado puesto porque se conserven la integridad nacional i las instituciones que nos rijen, i por la consolidacion de la paz basada en la fiel observancia de la Constitucion i de las leyes, i finalmente me ofreceis cultivar con esmero las relaciones amistosas que felizmente existen entre ese i este Gobierno.

Acepto gustoso vuestras patrióticas manifestaciones, que están en un todo conformes con el pensamiento i las aspiraciones que abrigo como Presidente de Antioquia, i os ofrezco trabajar con interes por estrechar cada dia mas las francas i cordiales relaciones que unen a estos dos pueblos.

Recibid mis felicitaciones por el alto honor que os ha dispensado el pueblo del Magdalena llamándoos a rejir sus destinos, i aceptad los sentimientos de la mas distinguida consideracion con que tengo el honor de suscribirme,

Vuestro atento servidor i amigo,

**PEDRO J. BERRÍO.**

Medellin, 2 de noviembre de 1869.

Nota del Reverendo señor Obispo de Dibona, Vicario Apostólico de Santamarta, en contestacion a la en que se le participó la posesion del Presidente del Estado.

*Diócesis de Santamarta.—Gobierno eclesiástico.—Número 349.—Santamarta, noviembre 29 de 1869.*

En los momentos de partir de la ciudad de Ocaña para esta, recibí vuestra atenta nota, participándome que a virtud de eleccion popular fuisteis declarado Presidente del Estado soberano del Magdalena, i habeis tomado posesion de dicho destino ante la Asamblea legislativa.

Me congratulo con el Estado i con vos por tan acertada eleccion, i si en algo puedo ser útil a vuestro Gobierno, debeis contar con la sinceridad de mis promesas.

Con sentimientos de consideracion i respeto, tengo el honor de suscribirme de vos, atento servidor i Capellan,

† **JOSÉ Obispo de Dibona,**  
Vicario apostólico de Santamarta,

Ciudadano Presidente del Estado soberano del Magdalena,

SECRETARÍA JENERAL,

SECCION DE GOBIERNO.

Escusa de un Representante para concurrir a las próximas sesiones del Congreso, i resolucion.

Señor Secretario jeneral del Estado soberano del Magdalena.

Sírvase usted poner en conocimiento del Ciudadano Presidente del Estado, que por motivos especiales no estoy en capacidad de concurrir a las sesiones del Congreso próximo en el carácter de Representante por ese Estado.

Su atento seguro servidor,

**VICENTE LAFABRIE.**

*Secretaria jeneral del Estado.—Resuelto por el Poder ejecutivo.*

Dáse por escusado el Representante, señor Vicente Lafaurie, pa-

ra concurrir a las próximas sesiones del Congreso nacional; i llámese en su defecto al primer suplente señor Felipe Farías, residente en el distrito de San Juan de Cesar.

Comuníquese i publíquese.

Santamarta, 16 de noviembre de 1869.

**Agudelo,**

Solicitud de un Senador, i resolucion.

Señor Presidente del Estado.

José María L. Herrera, Senador Plenipotenciario por el Estado soberano del Magdalena, a vos respetuosamente pide:

Pasaporte para seguir a la capital de la Union, i los viáticos que al tenor de la lei le corresponden.

Santamarta, noviembre 24 de 1869.

**JOSÉ MARÍA L. HERRERA.**

*Secretaria jeneral del Estado.—Santamarta, 24 de noviembre de 1869.—Resuelto por el Poder ejecutivo:*

Esplácese el pasaporte que se solicita.

En cuanto a los viáticos, se espesará en dicho pasaporte que no se abonan, porque, residiendo el Senador Herrera en Sambrano, Estado soberano de Bolívar, no toca hacerlo al Presidente de este Estado, conforme a la resolucion del Poder ejecutivo federal de 23 de setiembre del presente año, que dice así: "Respecto a los Diputados por ese Estado que no residen en él, el gobierno seccional no les abonará viático alguno."

**Agudelo.**

En consecuencia de la resolucion anterior, se estendió i entregó en la misma fecha al interesado el pasaporte respectivo.

Solicitud del señor Miguel Luque, i resolucion.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.*

Ciudadano Presidente del Estado.

Habiendo cerrado la Asamblea legislativa sus sesiones ordinarias el 19 de los corrientes, en cuyo dia se verificó la eleccion de Juez de este circuito capital que recayó en el que suscribe i que me ha sido comunicado por el órgano respectivo; me dirijo a vos manifestando que tengo el honor de aceptar dicho empleo, concediéndome al mismo tiempo una licencia de cincuenta dias, que creo suficientes para trasladarme al lugar de mi residencia, i disponer mi pronto regreso a esta ciudad a encargarme del referido empleo.

Vuestro atento servidor,

**MIGUEL LUQUE.**

Santamarta, noviembre 24 de 1869.

*Secretaria jeneral del Estado.—Santamarta, 24 de noviembre de 1869.—Resuelto por el Poder ejecutivo:*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 120 del código de régimen político i municipal, en su última parte, se concede licencia al señor Miguel Luque, para que pueda demorar hasta por cincuenta dias, a contar desde esta fecha, la posesion del destino de Juez del circuito de Santamarta, para que ha sido nombrado por el tiempo que falta del período legal en curso.

Comuníquese i publíquese.

**F. Agudelo.**

Renuncia del Rector de la Universidad i nota en que se le comunica la aceptacion.

Ciudadano Presidente.

Hace algun tiempo que he solicitado una licencia en mi empleo de Rector, para el restablecimiento de mi salud quebrantada. Es mui posible que la dificultad consista en encontrar una persona competente que quiera aceptar interinamente un destino de esta naturaleza; i por tal motivo he determinado renunciar, como lo hago en debida forma, el empleo de Rector de la Universidad del Magdalena, quedando profundamente agradecido a vos, Ciudadano Presidente, por lo honra que me habeis dispensado llamándome a servir en vuestra honrada administracion.

Santamarta, setiembre 10 de 1869.

**FÉLIS D. GRANADOS.**

Esta renuncia fué reiterada por el señor Granados con fecha 28 de noviembre del presente año.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—*

*Secretaria jeneral.—Número 1,329.—Seccion de gobierno.*

Señor Félix Díaz Granados.

Hoi se ha servido el Ciudadano Presidente admitir a usted la renuncia que le presentó con fecha 10 de setiembre último, del destino de Rector-tesorero de la Universidad del Magdalena.

Al comunicar a usted esto, debo manifestarle que ha sido con positiva pena que el Presidente ha convenido en su separacion de aquel puesto, que tan dignamente ha desempeñado; i solo en atencion al impedimento físico que usted ha señalado como motivo para hacer su renuncia, es que el Presidente se ha resuelto a aceptarla.

El señor doctor Manuel María Madieto ha sido designado para reemplazar a usted, i mientras viene este señor, que se encuentra ausente, se encargará interinamente el señor doctor Andrés Ber-

múdez, a quien usted se servirá entregar por riguroso inventario el archivo i caudales que han estado a su cargo.

Me suscribo de usted mui atento servidor,

Santamarta, 1.º de diciembre de 1869.

F. Agudelo.

#### Circular.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría jeneral.—Circular número 62.—Seccion de gobierno. A los señores Prefectos de los departamentos de Padilla, Tenerife, Guatapuri i Banco.

Dispone el artículo 44 del código penal del Estado, que las armas, instrumentos o utensilios con que se haya cometido un delito, i los efectos en cuyo comercio se haya defraudado alguna renta, se apliquen a favor del tesoro defraudado en calidad de comiso, a no ser que la sentencia disponga que se destruyan o que se devuelvan a un tercero inocente a quien correspondan.

No tiene conocimiento el Poder ejecutivo de la aplicacion que se le haya dado en los Juzgados de circuitos, a no ser en el de Santamarta, a las armas i efectos que han debido decomisarse desde que se puso en vigor la disposicion citada; i a efecto de hacer una averiguacion acuciosa sobre el particular, me ha ordenado dirija a usted la presente, encargándole:

1.º Que el Juez de ese circuito, con vista del archivo, forme una lista de las armas, instrumentos i efectos que hubieren sido decomisados desde 1858, con especificacion de la clase de unos i otros.

2.º Que se practique una informacion sumaria por el mismo Juez para investigar en poder de quién o quiénes se encuentran tales armas, instrumentos i efectos, i con qué motivo; haciendo que a los culpables se les exija la debida responsabilidad.

Previene el Presidente que usted dé sus órdenes para que por el primer correo u oportunidad que se presente, se remitan al señor Administrador jeneral de hacienda, en esta capital, todas las armas, instrumentos i efectos que hubiere depositados en el Juzgado de ese circuito por consecuencia de la disposicion que he citado arriba; i que en lo sucesivo continúen remitiéndose a la misma oficina con la mayor puntualidad todo lo que fuere decomisado, pues no de otra manera será que podrá sacar beneficios el Estado.

Santamarta, 27 de noviembre de 1869.

F. Agudelo.

Nota del Prefecto del departamento de Padilla, en contestacion a la circular número 55.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Número 673.—El Prefecto del departamento de Padilla.

Al señor Secretario jeneral del Estado.

La nota circular de esa Secretaría de 20 del pasado, número 55, en que usted, a nombre del Ciudadano Presidente, se digna hacer presente a esta Prefectura el programa que se propone llevar a efecto i en que expone las ideas del encargado del Poder ejecutivo en este particular i que en abstracto son:

1.º Que los nombramientos de empleados que debe hacer esta Prefectura, se procure recaigan en personas idóneas, de reconocido patriotismo i probidad, i que tanto estos empleados como el encargado de esta Prefectura, sean siempre los fieles ejecutores de la Constitucion i las leyes.

2.º Que se cuide de la buena marcha de la administracion de justicia, para que los hijos del Magdalena puedan contar en todo caso con garantías en sus propiedades i en su vida, i que se cuide de que los delitos sean debidamente reprimidos i castigados para que la sociedad goce de seguridad completa.

3.º Que se ejerza una estrechada vigilancia en la recaudacion de las rentas i contribuciones públicas, i que su inversion se haga con una bien entendida economia, i

4.º Que se vigile igualmente la instruccion pública gratuita, como base de todo Gobierno republicano.

El infrascrito, desde que se encuentra encargado de la Prefectura de este departamento, se ha esforzado, no obstante su escasez de conocimientos, en proteger el amplio ejercicio de los derechos legítimos de los habitantes de esta seccion; ha observado i observa una política justa, tolerante i conciliadora; ha procurado i procura hacer desaparecer los odios que emanan de las luchas de partido; ha procurado i procura ocupar en servicio público a todo ciudadano que sea competente i que esté animado a propender al engrandecimiento del país; ha procurado que la administracion de justicia sea una realidad, como el fundamento de todo buen Gobierno; se ha esmerado en que se recauden, con puntualidad las rentas públicas, i no transije jumas en el despilfarro de ellas; no ha dejado un solo instante de tomar empeño en la instruccion de la juventud; i ha procurado aumentar la paz en esta seccion, observando i haciendo observar a sus agentes la política que deja esplanada.—Se complace demasiado el infrascrito, al comprender que el Ciudadano Presidente se ha trazado un programa que, desarrollando, tiende a conseguir estos mismos fines.

Unificado en esto con el Ciudadano Presidente, se promete el infrascrito que en la marcha de este departamento no encontrará

tropiezo alguno el Poder ejecutivo; i todo lo contrario, observará en el infrascrito un colaborador incansable que prestará la mayor atencion a las indicaciones que el señor Secretario se sirva hacerle en la nota circular ántes citada, a nombre del Ciudadano Presidente.—I para que la unidad de pensamiento sea realizada, se transcribirá dicha circular a los agentes de esta Prefectura i se le harán al mismo tiempo las indicaciones necesarias, encargándoseles las cumplan con la mayor eficacia.

Sírvase el señor Secretario poner en conocimiento del Ciudadano Presidente el contenido de esta nota.

Riohacha, 1.º de diciembre de 1869. A. AMAYA DAZA.

Nota del señor Secretario jeneral del Tolima.

Estados Unidos de Colombia.—Gobernacion del Estado soberano del Tolima.—Secretaría jeneral.—Seccion de gobierno.—Número 151.—Ibagué, octubre 29 de 1869.

Señor Secretario jeneral del Estado soberano del Magdalena.

Tengo el placer de participar a usted, para conocimiento del Poder ejecutivo de ese Estado, que la Asamblea legislativa de este, previos los escrutinios jenerales de los votos emitidos popularmente para Presidente de la Union, Senadores Plenipotenciarios i Representantes al Congreso nacional i Gobernador del Estado, que verificó, por su orden, en los dias 17, 21, 22 i 25 de los corrientes, hizo las siguientes declaratorias:

Para Presidente de la Union, Ciudadano Jeneral Tomas C. de Mosquera.

Para Senadores Plenipotenciarios: principales, señores Ignacio Gutiérrez V., Pedro A. Herran i José María Rojas G.; i suplentes, 1.º 2.º i 3.º por su orden, señores Gaspar Diaz, Marcelino Valverde i Anjel Maria Céspedes.

Para Representantes: principales, señores Tomas Pizarro, Carlos Holguin, Vicente Ortiz Duran, Luis S. de Silvestre i Ramon Lombana; i suplentes 1.º 2.º 3.º 4.º i 5.º señores Manuel José Uribe, Emilio M. Escovar, Domingo Mútiis, Manuel Caicedo J. i Federico Melo.

I para Gobernador del Estado, señor José Uldarico Leiva.

Tengo el honor de suscribirme de usted mui atento servidor,  
Alejandro Caicedo.

Nota del Secretario de Gobierno del Cauca, en contestacion:

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Cauca.—Poder ejecutivo.—Secretaría de gobierno.—Circular número 12.

Señor Secretario jeneral del Estado soberano del Magdalena.

Me es honroso poner en conocimiento, que el Poder ejecutivo, por decreto de esta fecha, ha tenido a bien nombrarme Secretario de gobierno en calidad de interino. En consecuencia, hoy he tomado posesion del empleo.

Soi de usted atento servidor,

B. Pereira.

Popayan, octubre 25 de 1869.

#### Contestacion.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría jeneral.—Número 1324.—Seccion de gobierno.

Señor B. Pereira, Secretario de Gobierno del Estado soberano del Cauca.—Popayan.

He recibido con positiva satisfaccion el anuncio que usted se ha dignado darme por medio de su circular número 12, de 25 del pasado octubre, de haber tomado posesion en ese dia del destino de Secretario de Gobierno de ese importante Estado, por nombramiento que le confirió en interinidad el Poder ejecutivo.

Le será mui grato al infrascrito ser el órgano de comunicacion del Poder ejecutivo de este Estado con el Gobierno del Cauca por conducto del señor Pereira, en su carácter público; i aprovecha esta ocasion para presentarle las seguridades de su mas distinguida consideracion i aprecio.

F. Agudelo.

Santamarta, 29 de noviembre de 1869.

#### SECCION DE HACIENDA.

Resolucion recaida en un memorial del rematador de las salinas de barlovento i sotavento de la ciudad de Riohacha.

En un memorial elevado al Ciudadano Presidente por el señor Rematador de las salinas de barlovento i sotavento de la ciudad de Riohacha, en que pide se le conceda una próroga de tres meses para extraer de dichas salinas las sales que tiene explotadas, se ha resuelto lo que sigue:

Secretaría jeneral del Estado.—Santamarta, 26 de noviembre de 1869.

Traido al despacho del Poder ejecutivo el presente memorial que le ha dirigido el rematador de las salinas de barlovento i sotavento de la ciudad de Riohacha, señor Manuel Davila Garcia,

#### SE RESUELVE:

Concédese una próroga de treinta i un dias, a contar desde el 1.º de diciembre próximo, al rematador de las salinas mencionadas, para la extraccion de las sales que tiene ya explotadas en las dichas salinas, en atencion a que no le será posible verificarlo, como lo ha manifestado, ántes del 1.º de diciembre citado, que fué

la fecha que se fijó en la resolución ejecutiva de 5 de agosto del presente año, inserta en la Gaceta Oficial número 117.  
 F. Agudelo.  
 Comuníquese i publíquese.

**Contrato para la construcción de unos muebles para la Escuela preparatoria.**

El Prefecto del departamento de Padilla, en cumplimiento de lo ordenado por el Poder ejecutivo del Estado en nota de 19 de agosto último, número 743, sección de hacienda, i atendiendo a la necesidad que hai en la escuela preparatoria de varios útiles, ha celebrado con el señor Juan E. Zúñiga el contrato siguiente:

1.º Juan E. Zúñiga se obliga a entregar al señor Prefecto del departamento i para la escuela preparatoria establecida en esta ciudad por cuenta del Estado, lo que sigue: cinco mesas de madera de tres varas de largo cada una, cuarenta i una pulgadas de ancho i veinte i nueve pulgadas de alto; estas mesas llevarán cada una colocados en el centro tres tintoros: cuatro bancas para sentarse de seis varas de largo cada una: dos bancas también para sentarse de tres varas de largo cada una, i una silleta para el Prefecto, todo por la suma de sesenta i ocho pesos cincuenta centavos.

2.º Juan E. Zúñiga se obliga a entregar todo lo expresado en el punto anterior, el día 20 del presente mes, debiendo adelantarse, para principiar las obras, cuarenta i ocho pesos cincuenta centavos; i el resto se le entregará entregado que sea todo.

3.º El Prefecto del departamento de Padilla, a nombre del gobierno del Estado, se compromete a pagar al señor Juan E. Zúñiga, en la Colecturía de hacienda departamental, la suma de sesenta i ocho pesos cincuenta centavos, valor de las cinco mesas con sus tintoros, seis bancas i una silleta, que para la escuela preparatoria se ha comprometido a hacer el dicho señor Zúñiga; así como a anticiparle de la dicha suma de sesenta i ocho pesos cincuenta centavos, i para el trabajo, cuarenta i ocho pesos cincuenta centavos; i el resto de veinte pesos le será pagado recibido que todo sea, el día 20 del presente.

4.º Las partes contratantes se obligan a cumplir bien i fielmente el presente contrato; i en prueba de ello lo firma el señor Zúñiga después que el señor Prefecto i por ante mí el Secretario de la Prefectura, en Riohacha, a 6 de octubre de 1869.

El Prefecto, A. AMAYA DAZA.—JUAN E. ZÚÑIGA.—José Vicede Valdeblánquez, Secretario.

Presidencia del Estado.—Santamarta, 25 de noviembre de 1869.  
 Aprobado, publíquese.

M. ABELLO.  
 El Secretario jeneral, F. Agudelo.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
 Secretaría de la Asamblea legislativa.—Número 159.

Señor Secretario jeneral,  
 La Asamblea legislativa adoptó en su sesión del 15 de este mes la siguiente resolución:

"Excítese al Poder ejecutivo del Estado para que se sirva reformar el decreto que espidió en 18 de mayo último, en el sentido de que reclama el comercio de esta ciudad, a cuyo efecto se le remitirá original la representación motivo de la presente excitación."

Adjunto a esta nota la representación de que se trata.  
 Usted se dignará dar razón de todo esto al Ciudadano Presidente del Estado, devolviéndome despues la espresada representación.

Nicolas Acosta.  
 Santamarta, noviembre 17 de 1869.

**Resolución fijando las reglas para el cobro del impuesto sobre el consumo.**

Secretaría jeneral del Estado.—Santamarta, 3 de diciembre de 1869.  
 Vista la excitación que la Asamblea legislativa del Estado dirigió al Ciudadano Presidente por medio de su resolución de 15 del próximo pasado, a fin de que se reforme la que se espidió por esta Secretaría en 18 de mayo del presente año, en el sentido que reclama el comercio de esta ciudad, i

CONSIDERANDO:  
 1.º Que el impuesto establecido sobre la harina de trigo i otras mercaderías grava estos artículos cuando se den al consumo en el Estado;

2.º Que si bien es cierto que el artículo 80 de la ley 83, de 22 de octubre de 1863, "orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado," dividió el remate en dos lotes, tambien lo es, que su único objeto fué facilitar por este medio el referido remate; i

3.º Que si el impuesto se cobrase nuevamente en uno de los lotes apesar de haber sido satisfecho en el otro, resultaría que los efectos gravados vendrían a pagar una cantidad doble a la que le ha señalado, lo cual no se puede ni debe permitirse;

SE RESUELVE:  
 El impuesto de consumo se causa i será cobrado en el punto en que tenga lugar la introducción, quedando, por lo mismo, prohibida la expedición de guías de un lote a otro del Estado por mercaderías o harina que no hayan satisfecho previamente el impuesto.

Las mercaderías que se nacionalicen en Santamarta, para ser destinadas al consumo de Riohacha i dentro el radio señalado a ese

lote, pagarán el impuesto en aquel distrito.  
 Para poder conducir mercaderías sujetas al pago del impuesto i de un punto a otro del Estado, deberá proveerse el interesado de un certificado o abono jurado de la persona que las haya vendido, en cuyo documento se espresarán las marcas, números i mercaderías, i la circunstancia de haberse pagado el impuesto.

En vista de este certificado, el rematador espedirá la guía respectiva, tambien jurada, i la cual será visada por el Presidente i Secretario jeneral del Estado.

Queda en estos términos reformada la resolución de 18 de mayo del presente año sobre el particular.

Comuníquese i publíquese.  
 Por el Ciudadano Presidente,  
 El Secretario jeneral, F. Agudelo.

ADMINISTRACION JENERAL DE HACIENDA.

Relacion del movimiento rentístico que ha tenido la Administración jeneral de hacienda del Estado del Magdalena, en octubre de 1869.

DÉBITO.	
Existencia anterior.....	\$ 79 13
<i>Derecho sobre dequello.</i>	
Santamarta, por setiembre.....	\$ 140 00
Sitionuevo, por id.....	49 00
Salamina, por agosto.....	33 50
Medialuna, por id. i setiembre.....	32 00
Pivijai, por setiembre.....	22 00
<i>Remate de aguardiente.</i>	
Remolino, por cuenta del contado de octubre a diciembre.....	136 00
<i>Derecho de destilacion.</i>	
Sitionuevo. Recaudado sobre este ramo.....	112 50
<i>Instrumentos públicos i copias.</i>	
Santamarta. Recaudado sobre este ramo.....	3 00
<i>Remesas de otras Colecturias.</i>	
Riohacha.....	\$ 196 85
Rio de Oro.....	41 50
Guatapuri.....	25 90
Punta de piedras.....	51 00
<i>Subsidio.</i>	
Salamina, por cuenta de \$ 100 que vale el 2.º semestre.....	50 00
<i>Suplementos.</i>	
Por Vengoechea, Lafaurie & C.º.....	100 00
<hr/>	
	\$ 1,072 38

CRÉDITO.	
<i>Departamento de gobierno—1869.</i>	
Capítulo 4.º Artículo 1.º Prefectura.	
Pagada la orden número 408, a favor de Benjamin Mazenet como escribiente.....	\$ 7 30
Pagadas las órdenes números 408 i 547, a favor del Secretario.....	14 50
<hr/>	
Capítulo 3.º Artículo 5.º	
Pagadas las órdenes números 402 i 406, a favor de José Garcia, Portero de la Secretaría jeneral.....	30 00
Capítulo 1.º Artículo único. Asamblea.	
Pagada la orden número 528, a favor de Federico Soto como Portero.....	\$ 15 00
Pagado por cuenta de la orden número 505, a favor del señor Mendinueta como Diputado.....	51 00
Pagada la orden número 622, a favor de Blas Vega como Escribiente.....	15 00
Pagada la orden a favor de Blas Vega número 519 como Escribiente.....	6 00
<hr/>	
Capítulo 3.º Artículo 2.º	
Pagada la orden número 663, a favor de José de la Cruz Padilla como jefe de la sección de hacienda.....	50 00
<hr/>	
Capítulo 11. Artículo 3.º	
Pagadas las órdenes núms. 429 i 569, a favor de Andres E. Guillot como Escribiente de la Administración jeneral de hacienda.....	35 20
Pagada la orden número 456, a favor de Manuel Agustín Fernández como Escribiente de la misma oficina.....	16 00
<hr/>	
Capítulo 5.º Artículo 5.º Corte superior.	
Pagadas las órdenes números 416 i 476, a	

Pagan..... \$ 240 10



Vienen.....	\$ 240 10	
favor de Manuel Falcó como Portero.....	\$ 12 00	
Capítulo 8.º Artículo 2.º		
Pagada la orden número 522, a favor de Francisco Ponce, Ayudante del Director de la casa de reclusión.....	14 00	
Capítulo 10. Artículo 2.º		
Raciones para los presos.....	108 70	144 10
Capítulo 8.º Artículo 3.º		
Alumbrado, agua, etc., para la casa de reclusión.....	9 40	
<i>Departamento de beneficencia—1869.</i>		
Pagada la orden núm. 205 a favor de Francisca Mejía.....	10 00	
<i>Departamento de hacienda i tesoro—1869.</i>		
Capítulo 12.		
Honorarios a los Colectores.....	50 92	
<i>Departamento de gastos varios.</i>		
Artículo 2.º Correos.		
Pagado a los conductores de la 1.ª i 2.ª líneas.....	\$ 47 50	
Pagado a Juan B. Cevallos por cuenta de impresiones.....	133 00	
Gastos en la recepcion del nuevo Presidente.....	42 00	222 50
<i>Reintegros.</i>		
Pagado a José Antonio Lafaurie.....	\$ 100 00	
Pagado a Jacobo A. Corres por intermedio del Colector departamental de Padilla..	100 00	200 00
<i>Anticipaciones.</i>		
A la Administracion jeneral de hacienda, para gastos de escritorio a la Secretaría jeneral, a la Prefectura i a la Asamblea	75 60	
A Manuel Vives de Agreda, como Oficial mayor de la Secretaria de la Asamblea..	4 80	80 40
Existencia.....	\$ 928 02	
	144 36	
	\$ 1,072 38	

Administracion jeneral de hacienda—Santamarta, 31 de octubre de 1869.

MARTIN AVENDAÑO.

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

Actas de los exámenes anuales.

En la ciudad de Santamarta, capital del Estado soberano del Magdalena, a las doce i cuarenta i cinco minutos del dia veintinueve de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve, reunidos en la sala rectoral los señores Catedráticos, presididos por el señor Rector, teniendo por Secretario al que lo es de la Universidad, se procedió al examen anual de las clases 1.ª i 2.ª de la facultad de medicina mandado por la lei. Llamados por lista los alumnos matriculados que han seguido los cursos designados para dichas clases, sufrieron el tiempo de examen que el decreto ejecutivo i reglamento interior disponen.

Concluido el examen, los señores Catedráticos, en sesion secreta, hicieron la siguiente calificacion:

2.ª CLASE.

Obdulio Róbles.	Aprobo con plenitud.	Sobresaliente.
Augusto Ospino.	Id. id.	Instruccion notable.
Miguel Hernández.	Id. id.	Id. id.

1.ª CLASE.

Porfirio Ospino.	Aprobo con plenitud.	Sobresaliente.
Francisco Roca.	Id. id.	Instruccion notable.

Con lo que terminó este acto a las dos i media de la tarde. El Rector, FÉLIS DZ. GRANADOS.—El Catedrático de la facultad de medicina, LÚCAS BRAVO.—El Catedrático de gramática castellana i aritmética, JOSÉ ANTONIO GRANADOS.—El Catedrático de idiomas, A. SANDERSON.—El Catedrático de jeografía, ANTONIO A. AVENDAÑO.—El Pasante-secretario, *Félic J. Pavajeau.*

En la ciudad de Santamarta, capital del Estado soberano del Magdalena, a las ocho i quince minutos del dia veinte i dos de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve, reunidos en la sala rectoral los señores Catedráticos, presididos por el Rector, teniendo por Secretario al que lo es de la Universidad, se procedió a practicar el examen anual de las clases de inglés i francés dispuesto por la lei. Llamados por lista los alumnos matriculados para cursar dichas clases en el presente año, sufrieron el tiempo de examen que el decreto ejecutivo i reglamento interior de la Universidad mandan.

Concluido el examen, se hicieron en sesion secreta las calificaciones siguientes:

INGLÉS.

Juan Vergara.	Aprobo con plenitud.	Sobresaliente.
Manuel G. Núñez.	Id. id.	Id. id.
Eladio Noguera.	Id. id.	Id. id.
José A. Rómirez.	Id. id.	Instruccion notable.
Ezequiel García.	Id. id.	Id. id.
Juan M. Dávila.	Id. id.	Id. id.
Gabriel Zúñiga.	Id. id.	Id. id.
Miguel Bermúdez.	Id. id.	Id. id.

FRANCÉS.

Francisco Roca.	Aprobo con plenitud.	Sobresaliente.
Francisco Santa Elena.	Id. id.	Instruccion notable.
Francisco Escovar.	Id. id.	Id. id.

Con lo que terminó este acto a las diez i treinta minutos del dia. El Rector, FÉLIS DZ. GRANADOS.—El Catedrático de idiomas, A. SANDERSON.—El Catedrático de la facultad de medicina, LÚCAS BRAVO.—El Catedrático de gramática castellana i aritmética, JOSÉ ANTONIO GRANADOS.—El Catedrático de jeografía, ANTONIO A. AVENDAÑO.—El Pasante-secretario, *Félic J. Pavajeau.*

En la ciudad de Santamarta, capital del Estado soberano del Magdalena, a las ocho del dia veinte i tres de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve, reunidos en la sala rectoral los señores Catedráticos, presididos por el señor Rector, teniendo por Secretario al que lo es de la Universidad, se procedió al examen anual de las clases de gramática castellana i aritmética mandados por la lei. Llamados por lista los alumnos matriculados que han seguido los cursos designados para dichas clases en el presente año, sufrieron el tiempo de examen que el decreto ejecutivo i reglamento interior disponen.

Practicado el examen i reunidos en sesion secreta los señores Catedráticos, hicieron las calificaciones siguientes:

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Ricardo Avendaño.	Aprobo con plenitud.	Sobresaliente.
Eladio Noguera.	Id. id.	Id. id.
Manuel Abello.	Id. id.	Id. id.
Joaquin Abello.	Id. id.	Id. id.
Gabriel P. Zúñiga.	Id. id.	Id. id.
Francisco Santa Elena.	Id. id.	Id. id.
Arcadio Ebrat.	Id. id.	Id. id.
Juan Vergara.	Id. id.	Instruccion notable.

ARITMÉTICA.

Francisco Santa Elena.	Aprobo con plenitud.	Sobresaliente.
Tomas Magri.	Id. id.	Id. id.
Arcadio Ebrat.	Id. id.	Id. id.
Andrés Nigrinis.	Id. id.	Id. id.

Con lo que se dió por terminado este acto a las once del dia. El Rector, FÉLIS DZ. GRANADOS.—El Catedrático de gramática castellana i aritmética, JOSÉ ANTONIO GRANADOS.—El Catedrático de la facultad de medicina, LÚCAS BRAVO.—El Catedrático de idiomas, A. SANDERSON.—El Catedrático de jeografía, ANTONIO A. AVENDAÑO.—El Pasante-secretario, *Félic J. Pavajeau.*

En la ciudad de Santamarta, capital del Estado soberano del Magdalena, a las ocho i veinte minutos del dia veinte i cuatro de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve, reunidos en la sala rectoral los señores Rector i Catedráticos de la Universidad, presididos por el señor Secretario jeneral del Estado, i teniendo por Secretario al que suscribe, se procedió al examen anual de la clase de jeografía mandado por la lei. Llamados por la lista los alumnos matriculados que han seguido el curso designado para dicha clase en el presente año, sufrieron el tiempo de examen ordenado en el decreto ejecutivo i reglamento interior de la Universidad.

Practicado el examen, se hicieron en sesion secreta las calificaciones siguientes:

Ricardo Avendaño.	Aprobo con plenitud.	Sobresaliente.
Eladio Noguera.	Id. id.	Id. id.
Francisco Escovar.	Id. id.	Id. id.
Francisco Roca.	Id. id.	Id. id.
Manuel Abello.	Id. id.	Id. id.
Joaquin Abello.	Id. id.	Id. id.
Gabriel P. Zúñiga.	Id. id.	Id. id.
Oscar Donado.	Id. id.	Instruccion notable.

Con lo cual el señor Secretario jeneral dió por terminado el acto a las nueve i tres cuartos.

El Secretario jeneral, F. AGUDELO.—El Rector, FÉLIS DZ. GRANADOS.—El Catedrático de jeografía, ANTONIO A. AVENDAÑO.—El Catedrático de la facultad de medicina, LÚCAS BRAVO.—El Catedrático de gramática castellana i aritmética, JOSÉ ANTONIO GRANADOS.—El Catedrático de idiomas, A. SANDERSON.—El Pasante-secretario, *Félic J. Pavajeau.*

CERTÁMEN.

El certámen anual de las clases de esta Universidad tuvo lugar ayer a las doce del dia, presidido por el Ciudadano Presidente del Estado i con la asistencia de los señores Francisco Agudelo, Secretario jeneral, Ilustrísimo señor Obispo de Dibona, Vicario

AVISOS OFICIALES.

apostólico de esta diócesis doctor José Romero, el Provisor Vicario general de la diócesis señor Pedro V. Forero, i varios empleados públicos e individuos particulares. Se dió principio al acto con un discurso que pronunció el joven Francisco Escovar; luego el Secretario de la Universidad llamó la lista de los alumnos que en los exámenes intermedios i anual obtuvieron la calificación de aprobados, i de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del decreto ejecutivo de 2 de febrero pasado, fueron elejidos para sostener el certámen, los alumnos siguientes:

CLASES DE MEDICINA.

2.<sup>o</sup>  
Obdulio Robles

1.<sup>o</sup>  
Porfirio Ospino.

FRANCES.  
Francisco Escovar.

INGLÉS.  
Manuel G. Nómez.

GRAMÁTICA CASTELLANA.  
Ricardo Avendaño.

ARITMÉTICA ELEMENTAL.  
Francisco Santa Elena.

Que fueron examinados por los señores doctor Patricio Sandersson, doctor Eduardo Salazar, Juan Bautista Abello, José Antonio Grandos i Francisco Agudelo Secretario general: estos dos últimos señores no fueron nombrados examinadores; pero como los elejidos no asistieron por hallarse ausentes de esta ciudad, io hicieron a petición del señor Rector.

Santamarta, 29 de noviembre de 1869.  
El Secretario de la Universidad, Felis J. Pavojeau.

TERRITORIO GOAJIRO.

Relaciones de los productos del Territorio Goajiro que se han introducido al mercado de esta ciudad en el presente mes, con espresion del precio en que se han vendido i derecho que han pagado los animales.

Número i clase de animales.	Derechos.	Valores.
27 mulas.....	a \$ 2 cada una	\$ 54 .. \$ 40 .. \$ 1,080 ..
242 bestias.....	a ,, 1 cada una	222 .. 12 .. 2,664 ..
73 reses mayores.....	a ,, 1 cada una	73 .. 20 .. 1,460 ..
47 id. menores.....	a 50 cs. cju.	23 50 8 .. 377 ..
239 burros.....	a 30 cs. cju.	71 70 6 40 1,529 60
15 carneros ..	a 10 cs. cju.	1 50 2 40 36 ..
623	\$ 445 70	\$ 7,146 60
Productos varios.		
1,166 barriles de r al por buques, a 80 cs. cada una		932 80
363 cueros de es a 10 kilogramos cada uno son kilogramos, 3,630 a \$ 11 60 los 50		813 20
1,210 id. de chivo (100 10/12 docena) a \$ 1 60		161 20
423 cargas carbon a 40 cs. cada una		169 20
Total de valores .....		\$ 9,223 ..

Riohacha, agosto 31 de 1869.  
El Prefecto, M. GNECCO CARAZO.—El Secretario, Manuel A. Barria.

Relacion de los productos del Territorio Goajiro que se han introducido al mercado de esta ciudad en el presente mes, i espresion del derecho que han pagado i valor de ellos.

Número i clase de animales.	Derechos.	Valor.
9 mulas.....	\$ 2 cada uno	\$ 18 .. \$ 40 .. \$ 360 ..
80 bestias.....	1 cada uno	80 .. 10 .. 800 ..
31 reses mayores a	1 cada uno	31 .. 18 .. 558 ..
26 id. menores.....	50 cs. cju	13 .. 8 .. 208 ..
58 burros.....	30 cs. cju	17 40 5 60 324 80
5 carneros.....	10 cs. cju	.. 50 3 20 16 ..
209	Total de derechos....	\$ 159 90
Productos varios.		
52 barriles de sal, por cayucos, a 80 cs.....		\$ 41 60
15 cargas dividivi, id. id a 80 cs.....		12 ..
247 id. carbon id. id. a 40 cs.....		98 80
211 cueros de res. 2110 kilogramos, a \$ 12 los 50 ks....		506 40
447 id. de chivo a \$ 1-80 cs. la docena [37 2/12 docenas].		67 40
		\$ 2,993 ..

Riohacha, setiembre 30 de 1869.  
El Prefecto, M. GNECCO CARAZO.—El Secretario, M. A. Barria.

Invitacion a remate del producto de las salinas del Estado.

El dia 3 de enero del año de 1870, a la una de dia, se rematará en la Administracion general de hacienda, ante la Junta establecida por la lei, el producto de las salinas de barlovento i sotavento de la ciudad de Riohacha, por el término de dos años comunes.

Las propuestas para estos remates podrán hacerse por escrito o verbales. El remate durará dos horas, i cerrado que fuere se adjudicará al mejor postor, con tal de que se comprometa a lo siguiente:

- 1.º Que el valor total del remate en cada año se obligue a pagarlo en dinero sonante por duodécimas partes anticipadas.
- 2.º Que se preste una fianza hipotecaria o personal, a satisfaccion del Poder ejecutivo, por el valor total del remate.
- 3.º Que se obligue a dar aviso a la Administracion general de hacienda del número de kilogramos de sal que estraiga cada año de las salinas, i

4.º Que cumplido el término del remate, queden a beneficio del Estado todas las obras que se hayan construido i las mejoras que se hayan hecho en las salinas.

El producto de las salinas de Chengue se rematará tambien en la misma Administracion general, el dia 5 de enero de 1870, a las doce del dia, bajo las mismas condiciones establecidas para el remate de las de barlovento i sotavento.

Santamarta, 28 de octubre de 1869.  
El Secretario general interino, Manuel Avendaño Salcedo.

Remate de los derechos de consumo.

El Poder ejecutivo ha señalado el dia 10 de diciembre próximo, a las doce del dia, i en la oficina de la Administracion general de hacienda, para el remate del derecho sobre la harina de trigo i sobre las demas mercaderías estranjeras gravadas por la tarifa nacional, con escepcion de los licores.

El remate comprenderá todo el año de 1870 i se dividirá en dos lotes: el 1.º lo compondrá el impuesto sobre la harina, i no se admitirá postura que no cubra la suma de \$ 700. El rematador tiene derecho a cobrar dos pesos por cada cien kilogramos de harina que se ofrezcan al consumo en los distritos de Santamarta, Gaira, Ciénaga, Pueblo Viejo i Medialuna.—El 2.º lote se compone del impuesto sobre las mercaderías estranjeras, gravadas con un centavo por cada kilogramo sobre los artículos de 2.ª clase, i de cuatro centavos por kilogramo sobre los artículos de 3.ª clase.—La base del remate será \$ 1,201, i los pagos se harán en dinero sonante por duodécimas partes anticipadas.

Las propuestas se admitirán escritas o verbales, i el remate quedará cerrado a las dos de la tarde.

Santamarta, 6 de noviembre de 1869. Francisco Agudelo.

Remate de pesca.

El dia 15 de diciembre próximo se rematará el impuesto sobre la pesca en los lagos, caños i ciénagas del departamento de Stumarta.

El remate tendrá lugar en el despacho de la Prefectura de este departamento, a las tres de la tarde del referido dia, i está fijada como base para él la cantidad de dos mil setecientos cinco pesos.

El valor del remate se pagará por trimestres adelantados; i luego que el remate haya sido aprobado por el Poder Ejecutivo, el rematador asegurará el cumplimiento de su obligacion con hipoteca especial equivalente al doble del valor del remate, o con 2 fiadores abonados a satisfaccion del Poder Ejecutivo, que se obliguen de mancomun e insólidum a responder i pagar lo que haya lugar, segun las obligaciones contraidas.

El tiempo del remate será desde el dia 1.º de enero hasta el 31 de diciembre del año de 1870.

Santamarta noviembre 25 de 1869.  
De órden del señor Prefecto del departamento,  
El secretario—E. P. Mazenet.

Remate del impuesto sobre los licores.

El remate del impuesto sobre los licores, en sus cinco clasificaciones de destilacion, produccion, introduccion de cirulo i introduccion de estrajo Estado, introduccion del estranjero i venta por mayor, correspondiente al cirulo de Santamarta con Gaira, tendrá lugar en la Prefectura de este departamento el 21 de diciembre próximo a las doce del dia.—La base fijada para el remate es de \$ 1,432; i se advierte que no se admitirá postura alguna que no cubra la espresada cantidad.

Santamarta, 30 de noviembre de 1869.  
El Secretario de la Prefectura del departamento,  
Lizardo P. r. as.

En la Administracion general de hacienda se vende la Recopilacion de leyes i decretos vijentes en el Estado, a diez reales cada ejemplar a la rústica.

Tipografia mercantil de Santamarta.

# GACETA OFICIAL.

TRIM. 12.º

SANTAMARTA, 12 DE DICIEMBRE DE 1869.

NÚM. 137.

## CONTENIDO.

### GOBIERNO DEL ESTADO.

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Actas de las sesiones de los días 10, 12, 13, 15, 16, 17 i 19 de noviembre.... 875

#### PODER EJECUTIVO.

Decreto reglamentando el servicio económico de la Secretaría general del Estado ..... 879  
 Id. adicional al de 10 de noviembre último, orgánico de los trabajos del censo de población del Estado, mandado levantar por el Gobierno federal.... 880  
 Id. suspendiendo de su empleo al primer Jefe del Resguardo de la Aduana de este puerto, i nombrando en interinidad al que debe reemplazarlo.... 880

#### SECRETARÍA GENERAL.

##### Sección de gobierno.

Establecimiento de un puente de madera sobre el caño Jaraba, en el distrito de Santa Ana ..... 880

Circular remitiendo a los Censores un cuaderno que contiene las disposiciones vijentes sobre censos ..... 881

Circular dirigida a los Prefectos el día 10 de los corrientes ..... 880

#### PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.

##### De Santamaría.

Decreto declarando insubsistente un nombramiento i haciendo otro en su reemplazo ..... 881

#### UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

Distribución de premios ..... 880

Avisos oficiales ..... 882

## Gobierno del Estado:

### ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Sesion del día 10 de noviembre de 1869.

Presidencia del ciudadano Manjarrés.

A la una de la tarde del día diez de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve, se abrió la sesion de la Asamblea legislativa, con la concurrencia de todos sus miembros.—Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada i firmada, dándose despues informe de los negocios que estaban al órden del día, i de los que la Presidencia habia sustanciado.—El ciudadano Louis Herrera presentó un proyecto de lei, "dando autorizaciones al Presidente del Estado, sobre instruccion pública."—Se leyó un informe del ciudadano Medina, referente al proyecto de lei, "asignando a los habitantes de Becerril \$ 400, para ayudarlos a reducir a la vida civil a los salvajes Motilones," el cual concluye con la expresion del concepto de que debe dársele segundo debate. Abierto este, el ciudadano Onate introdujo respecto del artículo 1.º la siguiente modificacion, que fué aprobada: "Asignase a los habitantes de Becerril, Espiritu Santo, Palmira i Jobo la cantidad de \$ 400, para ayudarlos a reducir a la vida civil a los salvajes Motilones; i ademas \$ 100, para proporcionarles dos mil tiros i dos mil fulminantes, con el mismo objeto." El mismo Diputado modificó el artículo 2.º en estos términos, que fueron aceptados: "Autorízase al Poder ejecutivo para que dicte las órdenes que crea indispensables, con el fin de que las sumas que se asignan a los habitantes de Becerril, Espiritu Santo, Palmira i Jobo sean invertidas como se dispone en el artículo anterior." Puesto en discusion el titulo del proyecto, el espresado ciudadano Onate le hizo esta modificacion, que igualmente fué acogida: "Proyecto de lei asignando a los habitantes de Becerril, Espiritu Santo, Palmira i Jobo la cantidad de quinientos pesos para ayudarlos a reducir a la vida civil a los salvajes Motilones." Cerrado el segundo debate de este proyecto, la Presidencia ordenó que pasara en comision al ciudadano Herrera Epalza.—Se leyó un informe del ciudadano Luque respecto del proyecto de lei, "trasladando a Plato la cabecera del 11.º circuito de Notaría," en el cual propone que se le dé segundo debate. Verificado este, la Asamblea lo aprobó con su parte espositiva i motiva, ordenándose que se entregara, en comision, al ciudadano Noguera Maza, i manifestando al mismo tiempo los ciudadanos Capella Toledo i Diaz Granados que sus votos eran negativos.—El Diputado Pórras presentó un proyecto de lei, "determinando los limites de los

terrenos baldíos del distrito de Rio de Oro, denominados "Sabana alta," "Sierra Morena" i "Quebrada arriba de Santa Ines." El señor Secretario jeneral, que estaba presente, entregó al señor Presidente un mensaje del Poder ejecutivo, en que se hacen varias objeciones al proyecto de decreto, "mandando pagar a los distritos de Santamaría i Riohacha lo que les adeuda el tesoro del Estado." Habiéndose dado lectura a esta pieza oficial, i sometidas a la consideracion de la Asamblea las espresadas objeciones, los ciudadanos Castillo, Louis Herrera i Capella Toledo, hicieron, el primero, que se practicara lo mismo respecto del artículo 119 del reglamento; el segundo, respecto del 39 de la Constitucion; i el último, respecto de la atribucion 32 de la misma. En seguida tomaron la palabra, en contra de las objeciones, algunos honorables Diputados, i en defensa de ellas el señor Secretario jeneral, leyéndose luego, por peticion del ciudadano Vélez, un proyecto de resolucion que aparece en el libro de actas de la Asamblea del año de 1867, i en la de la sesion del 28 de diciembre del mismo, aprobado por ella en estos términos: "Reconócese como crédito a cargo del Tesoro del Estado la cantidad de cuatro mil quinientos setenta i siete pesos, que, en billetes de tesorería, se tomaron de la municipalidad de Riohacha en calidad de empréstito por los gastos de guerra en 1865; i, mientras puede disponerse el pago de esta suma, se abonará a la Corporacion municipal de Riohacha un interes de seis por ciento anual, que se imputará al capitulo de gastos imprevistos del presupuesto de 1868." Habiéndose dado nuevamente lectura al mensaje mencionado del Ciudadano Presidente del Estado, la Asamblea, unánimemente, declaró infundadas las objeciones de que se acaba de hablar.—El ciudadano Louis Herrera entregó al Presidente, despues de haber sido revisado, el proyecto de lei, "mandando levantar el catastro de la riqueza pública junto con el censo de poblacion," el cual, una vez aprobado en tercer debate, debia sancionar el Poder ejecutivo. Los ciudadanos Vélez i Riáscos fueron comisionados por el señor Presidente para entregarlo al del Estado, con tal objeto.—Habiéndose procedido a continuar el segundo debate del proyecto de lei, que quedó pendiente en la sesion anterior, se dió lectura a la siguiente modificacion, introducida por el ciudadano Louis Herrera respecto del artículo 1.º que igualmente estaba pendiente: "Donde dice Poder ejecutivo, digase *Presidente del Estado*." Sometida a la consideracion de la Asamblea esta modificacion, el ciudadano Riáscos hizo leer la nota del comisionado especial del Gobierno del Estado soberano de Bolívar, al Secretario jeneral de este Estado, de fecha 15 de octubre de 1867, i la de este último empleado a aquel en respuesta, del 21 del mismo mes. El ciudadano Capella Toledo fijó la siguiente proposicion: "Suspéndase indefinidamente la discusion de este proyecto i considérese lo siguiente: "Autorízase al Poder ejecutivo para que reanude sus relaciones con el Estado soberano de Bolívar, i celebre con él todos los arreglos que crea necesarios, al tenor constitucional, para asegurar la marcha tranquila i regular de los dos Estados." Esta proposicion fué combatida por los ciudadanos Herrera i Vélez, i sostenida por su autor, quien hizo leer la lei nacional de 18 de mayo de 1868. Luego i disponiéndose la Presidencia a levantar la sesion, por ser ya llegada la hora de hacerlo, el ciudadano Martínez Aparicio entregó a ella misma dos proyectos: el uno de lei "reformatoria de la 59 de 26 de setiembre de 1868, sobre division territorial;" i el otro de lei "determinando el impuesto que debe cobrarse sobre la pesca."—Despues de esto la Asamblea suspendió sus trabajos, quedando pendiente, como en la sesion anterior, la modificacion del ciudadano Louis Herrera respecto del artículo 1.º del proyecto de lei "autorizando al Poder ejecutivo para enviar un comisionado cerca del Estado de Bolívar, con el objeto de celebrar ciertos arreglos."—Esta acta fué aprobada en esta fecha.—Santamaría, noviembre doce de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, FLORENTINO MANJARRÉS.—El Secretario, Nicolás Acosta.

Sesion del día 12 de noviembre de 1869.

Presidencia del ciudadano Manjarrés.

A la una de la tarde del día doce de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve, se abrió la sesion con la asistencia de los

Sesion del dia 16 de noviembre de 1869.

*Presidencia del ciudadano Manjarrés.*

Se abrió la sesión de la Asamblea, a la una del día 16 de noviembre de 1869, habiendo respondido a la lista todos los Diputados, excepto Pórras, que no se escuchó.—Estando presente el señor Secretario general, devolvió con la sanción del Poder ejecutivo, el proyecto de ley "adicional al presupuesto de rentas i gastos del corriente año," i objetado, respecto de su artículo final, el proyecto de ley "adicional a la 83, orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado."—El ciudadano Oñate presentó, revisado i para la sanción del Poder ejecutivo, el proyecto de ley "sobre límites de los distritos de Pivijai, Medialuna i Remolino;" i el ciudadano Vélez el proyecto de ley "reformatoria de la administración i comercio del Territorio Goajiro."—Se leyó la lista del orden del día, que solo estaba firmada por el Presidente i el Secretario. Igualmente se dió lectura a un mensaje del Ciudadano Prefecto. Igualmente se dió lectura a un mensaje del Ciudadano Prefecto del Estado, relativo a las gestiones que ha iniciado a efecto de recabar del Gobierno de la Union la liquidación de la 2.ª división del ejército constitucional que hizo la campaña en el año de 1867. El ciudadano Vélez propuso respecto de este mensaje lo siguiente, que fué aprobado: "Pase esta nota a una comisión, para que proponga lo conveniente," habiendo despues designado la presidencia, para tal objeto, al Diputado Medina. Se leyó otro mensaje del ciudadano Presidente, en que acusa recibo de la nota en que se le participó que la Asamblea había dado un voto de aprobación al Ciudadano Jeneral Santos Gutiérrez, por su conducta oficial del 10 de octubre de 1868.—Se hizo lo mismo respecto de una nota del señor Secretario general al de la Asamblea, en que manifiesta que el Poder ejecutivo se complacerá en obrar en el sentido de obtener que el próximo Congreso vote la suma que sea necesaria para abrir al comercio del mundo la navegación en los cañales i ciénagas que conducen de Pueblo Viejo al río Magdalena.—Habiéndose leído las objeciones hechas por el poder ejecutivo al proyecto de ley "adicional a la 83, orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado," respecto de su artículo final, la Asamblea las declaró fundadas, indicando el ciudadano Martínez, Aparicio que su voto era negativo; i luego se reconsideró el mismo artículo objetado, que es el 11, i fué negado, proponiendo en seguida, el ciudadano Vélez lo siguiente como artículo nuevo, i que fué aprobado: "Artículo 11. Queda adicionada i reformada en los términos de la presente ley, la 83, orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado."—Firmados los proyectos de ley "sobre límites de los distritos de Pivijai, Medialuna i Remolino;" i "reformatoria de la orgánica de la administración i comercio del Territorio Goajiro," la presidencia comisionó a los ciudadanos Castillo i Herrera Epalza, para entregarlos al Ciudadano Presidente del Estado. El ciudadano Díaz Granados fijó la siguiente mocion, que fué negada: "La Asamblea concede licencia al Diputado que suscribe para separarse de las presentes sesiones, por el término de diez días, que comenzarán a contarse desde el en que avise a la Asamblea que principia a hacer uso de ella."—Habiéndose llegado la hora de ocuparse la Asamblea de negocios jenerales, el ciudadano Manjarrés propuso lo que sigue, que fué votado i aprobado por el orden respectivo: "Suspéndase el orden del día i désele segundo debate al proyecto de ley "prorogando por siete años la gracia concedida al distrito de Pueblo Viejo, por decreto legislativo de diez de octubre de mil ochocientos sesenta i seis," i tercer debate al proyecto de ley "trasladando a Plato la cabecera del undécimo circuito de notaría," los cuales fueron fijados como negocios particulares en el orden del día de hoy."—En consecuencia se abrió el segundo debate del primer proyecto; i puesto en consideración de la Asamblea su artículo único, el ciudadano Herrera Epalza lo adicionó de esta manera: "I condónase tambien al distrito del Paso todo lo que deba por subsidio en los años anteriores i el presente, por serle absolutamente imposible pagar dicho subsidio, segun lo manifiesta el señor Prefecto del departamento de Guatapurí [Gaceta Oficial número ciento veinte i dos]. Esta adición fué modificada por el ciudadano Louis Herrera, en estos términos: "I condónase al distrito del Paso, i a las secciones de Chengue i Mal-abrigo pertenecientes al distrito del Cerro de San Antonio, lo que les tocó el año pasado en el reparto de la contribucion del subsidio." El ciudadano Herrera Epalza hizo la siguiente adición: "La condonación al distrito del Paso será por los años anteriores i el presente," i luego el ciudadano Louis Herrera hizo esta submodificación a la modificación que ya había fijado: "I condónase al distrito del Paso i a las secciones de Chengue i Mal-abrigo, correspondientes al distrito del Cerro de San Antonio, lo que deban por contribucion de subsidio, perteneciente al año económico en curso." Luego el ciudadano Martínez Aparicio introdujo respecto del artículo único del proyecto de que se trata la siguiente modificación que fué aprobada, quedando por lo mismo escluidas las mociones anteriores: "Artículo único.—Prorógase por siete años, la gracia concedida al distrito de Pueblo Viejo por el artículo segundo del decreto legislativo de mil ochocientos sesenta i seis sobre esenciones a los vecinos de aquel distrito que sufrieron en el incendio de diez i seis de setiembre del mismo año, i condónase al distrito del Paso i a las secciones de Chengue i Mal-abrigo, correspondientes al distrito del Cerro de San Antonio, lo que deban por contribucion de subsidio, perteneciente al año económico en curso." Puesto en discusión el título del proyecto, sufrió esta modificación, que fué acogida i la cual

hizo el ciudadano Noguera Maza: "Proyecto de ley haciendo coneciones a los distritos de Pueblo Viejo, Paso i secciones de Chengue i Mal-abrigo," i luego, aprobado el preámbulo, el Presidente dispuso que pasara el mismo proyecto en comision al ciudadano Noguera Maza.—Abierto el tercer debate del proyecto de ley "trasladando a Plato la cabecera del undécimo circuito de notaría," la Asamblea lo aprobó con su título i su preámbulo, ordenándose que se entregara, para ser revisado, al ciudadano Louis Herrera.—El señor Secretario general devolvió con la sanción del Poder ejecutivo, el proyecto de ley "sobre límites de los distritos de Pivijai, Medialuna i Remolino;" i de la misma manera el proyecto de ley "reformatoria de la orgánica de la administración i comercio del Territorio Goajiro."—Eran las cuatro de la tarde i la Asamblea terminó su sesión.—Esta acta fué aprobada el día diez i nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve.—El Presidente, FLORENTINO MANJARRÉS.—El Secretario, *Nicolas Acosta.*

Sesion del dia 17 de noviembre de 1869.

*Presidencia del ciudadano Manjarrés.*

Se abrió la sesión de la Asamblea, a la una menos veinte minutos de la tarde del día diez i siete de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve, con la asistencia de todos los Diputados, excepto Medina, que se presentó poco despues. Habiéndose leído el acta, fué aprobada; i despues que el Secretario la entregó al señor Presidente para que la firmara, relusó este hacerlo, manifestando que no estaba arreglada a la prescripción del artículo catorce del reglamento que hizo leer. El ciudadano Capella Toledo fijó la siguiente proposición: "La Asamblea resuelve que el acta de que se trata sea firmada, no obstante de que no se ajusta a la prescripción del artículo catorce del reglamento." Habiéndose sometido a discusión esta proposición el ciudadano Díaz Granados hizo la que sigue: "Suspéndase lo que se discute i considérese lo siguiente: La Asamblea resuelve, de hoy en adelante, prescindir del reglamento interior para sus trabajos." El ciudadano Capella Toledo hizo leer una proposición hecha por el ciudadano Vélez i aprobada por la Asamblea el diez i seis de octubre último, en el sentido de prescindir de la formalidad de imprimir un proyecto de ley sobre elecciones para darle primer debate. El ciudadano Ríoscos preguntó al Secretario en qué disposición reglamentaria se había apoyado el espresado Diputado Vélez para hacer tal proposición, i él contestó que creía que en ninguna; i habiendo el ciudadano Noguera Maza interrogado al mismo empleado respecto de esto, a lo cual se respondió en igual sentido, este honorable Diputado pidió que se hiciera constar tal circunstancia. Puesta en consideración de la Asamblea la proposición anterior del Diputado Díaz Granados, el ciudadano Ríoscos introdujo esta que, votada por el orden respectivo, fué aprobada: "Suspéndase lo que se discute i considérese esto: Procédase a poner en limpio el acta del día de ayer i a someterla nuevamente a la consideración de la Asamblea." El Secretario se preparó para obrar de conformidad con esta resolución. El ciudadano Louis Herrera entregó al señor Presidente, para la sanción del Poder ejecutivo, el proyecto de ley "trasladando a Plato la cabecera del undécimo circuito de Notaría;" i el ciudadano Capella Toledo otro de ley "adicional a la ochenta i tres orgánica de los bienes rentas i contribuciones del Estado," el cual estaba puesto en limpio, de acuerdo con la aceptación que hizo la Asamblea de las objeciones dirigidas por el Poder ejecutivo respecto de él. El Diputado Díaz Granados pidió a la Presidencia que, de conformidad con el artículo ciento cuarenta i uno del reglamento, le concediera licencia para dejar de concurrir a las sesiones del diez i nueve i veinte del corriente mes, a la cual accedió ella, poniéndose despues en receso la Asamblea, mientras se ponía en limpio el acta. Verificado esto, se le dió lectura nuevamente; i el ciudadano Capella Toledo observó que aún no estaba de acuerdo con el artículo catorce del reglamento, por haber visto testadas una palabra i una sílaba, circunstancia debida a que no habiéndose copiado íntegramente el acta, por haberse estimado como digna de aceptación la parte en que se hallaba esa palabra i esa sílaba, quedó esta misma parte para figurar en el cuerpo del acta, i el resto, que abrazaba dos fojas, fué repuesto despues de haberse arrancado del libro, que no estaba foliado, estas misfojas, operación que el ciudadano Freile, que tuvo la cortesía de hacer este trabajo, practicó a presencia de varios Diputados, que no hicieron observación alguna. Habiendo estimado este hecho el ciudadano Pórras como comision de un delito, el ciudadano Freile hizo presente a la Asamblea, en términos semejantes a los que acaban de espresarse, lo inocente de su intención, la cual era abreviar el trabajo, para que continuaran prontamente los de esta corporación, i al mismo tiempo, pidió al Presidente que hiciera confrontar el contexto de las fojas mencionadas con lo que existía en el libro de actas en su reemplazo, i se le devolvieran con una certificación relativa al resultado de tal exámen. Habiendo accedido a esta solicitud el señor Presi-

dente, nombró, para el efecto indicado, al ciudadano Vélez, i, por pedimento del interesado, al ciudadano Pórras, quien dijo despues algo para satisfaccion de este. Luego el ciudadano Riáscos propuso lo siguiente: "No estando el acta de acuerdo con las prescripciones del artículo catorce del reglamento, se procederá a ponerla en limpio, de conformidad con la resolución de la Asamblea, i a foliar el libro de las actas.—Puesta en consideración esta proposición, el ciudadano Freile hizo la siguiente: "Suspendase lo que se discute i considérese lo que sigue: "La Asamblea resuelve estar en sesion permanente hasta que sea aprobada i firmada el acta de los trabajos del día de ayer i se ocupe del órden del día hasta que se agote." Estando en discusion esta proposición el ciudadano Capella Toledo fijó la siguiente: "Suspendase lo que se discute i considérese lo siguiente: "La Asamblea resuelve estar en sesion permanente hasta que sea aprobada i firmada el acta de los trabajos del día de ayer, i se reconsidere la de veinte i siete de setiembre próximo pasado para incluir en ella, únicamente, los nombres de los distritos que sufragaron por los señores Senadores electos."—Sometida a discusion esta proposición i habiendo el ciudadano Riáscos en apoyo de ella, ocurrió, repentinamente, un desórden dentro i fuera del local de las sesiones, al cual puso prontamente término la presencia de la autoridad política.—Una vez restablecido el órden, el señor Presidente hizo llamar por la lista a los señores Diputados, de los cuales respondieron únicamente Capella Toledo, Díaz Granados, Manjarrés, Mendinueta, Meza, Noguera Maza, Oñate, Pórras i Riáscos; i no habiendo habido *quorum*, terminó el acta, siendo las cuatro i media de la tarde.—Esta acta fué aprobada en esta fecha, con la siguiente observación, hecha por el Diputado Noguera Maza: "que el Presidente de la Asamblea, no obstante de reconocer que le era potestativo firmarla o no, sometió esto a la consideración de ella," en consecuencia de lo cual el Diputado Capella Toledo hizo la proposición que se encuentra en primer lugar en esta misma acta, i con esta otra hecha por el ciudadano Riáscos:—"que despues de restablecido el órden, interrumpido en la sesion, materia de esta acta, advirtió al señor Presidente que él tenia la palabra en los momentos en que ocurrió el desórden, habiendo quedado con ella, por haberse terminado el acta."

Santamarta, 19 de noviembre de 1869.  
El Presidente, FLORENTINO MANJARRÉS.—El Secretario, Nicolas Acosta.

Sesion del día 19 de noviembre de 1869.

Presidencia del ciudadano Manjarrés.

A la una ménos diez del día diez i nueve de noviembre de 1869, abrió su sesion la Asamblea legislativa, habiendo conestado a la lista los ciudadanos Borrego, Bárros Pimienta, Capella Toledo, Herrera Epalza, Louis Herrera, Luque, Medina, Manjarrés, Mendinueta, Meza, Noguera Maza, Oñate, Riáscos i Vélez; i habiendo habido *quorum*, se procedió a leer el acta de la sesion del 17 del corriente mes, que debia ser nuevamente aprobada por la Asamblea. Verificado esto, se presentaron los ciudadanos castillo, Freile i Martínez Aparicio, debiendo advertirse que el ciudadano Díaz Granados estaba legalmente excusado. Una vez aprobada el acta referida, se leyeron, por disposición del Presidente, los artículos 136 i 147 del reglamento, i luego se leyó el acta del día 17, que fué aprobada, con las observaciones que constan al pié de ella. La Presidencia comisionó a los ciudadanos Vélez i Capella Toledo, para entregar al Ciudadano Presidente del Estado, a fin de que este lo sancionara, el proyecto de lei "trasladando a Plato la cabecera del 11.º circuito de notaria," i el de lei "adicional a la 83, orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado," i mientras esto se efectuaba, se puso en receso la Asamblea. Poco despues, i reunidos de nuevo los señores Diputados, el señor Secretario jeneral entregó, sancionados, los espresados proyectos, i ocupó su puesto el ciudadano Pórras. El Ciudadano Manjarrés fijó la siguiente proposición, que fué aprobada por el órden respectivo: "Altérese el órden del día i considérense, en sesion permanente, para clausurar hoy mismo las sesiones, los negocios siguientes: Tercer debate al proyecto de lei "sobre concesiones a los distritos de Pueblo Viejo, Paso, i secciones de Chengue i Mal-abrigo." Elecciones de Presidente i Vicepresidente de la Asamblea; i nombramientos de Jueces de los circuitos de Santamarta i Guatapuri, i Notario público del circuito de Plato." En consecuencia se abrió el tercer debate del proyecto mencionado, el cual fué aprobado, con su título i su preámbulo, pasando en comision al ciudadano Vélez, quien pocos momentos despues lo entregó revisado al señor Presidente, que nombró a los Diputados Noguera Maza i Castillo, para entregarlos al Ciudadano Presidente del Estado. Habiéndose procedido a practicar las elecciones de Presidente i Vicepresidente de la Asamblea, fueron nombrados escrutadores los ciudadanos Freile i Borrego. Verificado el escrutinio de la primera eleccion, resultaron: nueve votos por el ciudadano Castillo, ocho por el ciudadano Mendinueta i uno en blanco; i como ninguno de ellos obtuvo la mayoría requerida, se repitió la votación, la cual dió por resultado: diez votos por el ciudadano Castillo, seis por el ciudadano Mendinueta i dos en blanco. Habiendo obtenido la mayoría el Diputado Castillo, la Asamblea lo declaró electo, Presidente, despues de haber hecho observar el ciudadano Mendinueta que él habia votado bajo su firma, por el mismo Diputado Castillo. La eleccion para Vicepresidente se repitió hasta por cuarta vez, así: Primera: por el Diputado Martínez Aparicio, nueve votos; por el Diputado Riáscos, seis; por el Diputado Vélez, uno; i en blanco dos: No hubo eleccion. Segunda: por el Diputado Martínez Aparicio, nueve votos; por el Diputado Riáscos, ocho; i en blanco, uno: No hubo eleccion. Tercera: por el Diputado Martínez Aparicio, nueve votos; por el Diputado Riáscos, siete; i en blanco, dos: Tampoco hubo eleccion. Cuarta: por el Diputado Martínez Aparicio, nueve votos; por el Diputado Riáscos, seis; i en blanco uno. Habiendo obtenido la mayoría el Diputado Martínez Aparicio se le declaró electo. Se procedió a practicar, con los mismos escrutadores, las elecciones de Jueces de circuito de Santamarta i Guatapuri, i diéron los siguientes resultados: La primera, por el señor Miguel Luque once votos; por el señor Juan Bautista Luran cinco; i por el señor Miguel Vicente Saloa dos; i habiendo obtenido la mayoría requerida el señor Miguel Luque, la Asamblea lo declaró legalmente electo. La segunda tuvo el siguiente resultado: por el ciudadano Antonio María Baute, diez i siete votos i por el señor Agustín Herrera uno. Habiendo obtenido la mayoría el señor Baute, la Asamblea lo declaró electo Juez del circuito de Guatapuri. Verificada, con los escrutadores mencionados, la eleccion de Notario público del circuito de Plato, hubo diez i siete votos por el señor Andres J. del Toro i uno en blanco, declarándose electo, en consecuencia, este ciudadano. El señor Secretario jeneral entregó, sancionado por el Poder ejecutivo, el proyecto de lei haciendo concesiones a los distritos de Pueblo Viejo, Paso i secciones de Chengue i Mal-abrigo." No teniendo ya la Asamblea otra cosa de que ocuparse, a virtud de haberse efectuado todo lo indicado en la proposición aprobada del ciudadano Manjarrés, i estando lista el acta de que habla el artículo 155 del reglamento, el señor Presidente dispuso que los honorables Diputados Vélez i Riáscos anunciaran al Ciudadano Presidente del Estado que la Asamblea iba a cerrar sus sesiones. Poco despues volvieron ellos i manifestaron que habian llenado su encargo, presentándose en seguida el señor Secretario jeneral, quien, dirigiéndose a los señores Diputados, les dió las gracias por la cooperacion que habian prestado al ciudadano Presidente del Estado, encareciéndoles que al tornar a sus hogares propendieran al afianzamiento de la paz pública. A esta manifestación contestó el señor Presidente en los términos que demandaba el patriotismo. Esta acta fué aprobada en esta fecha despues de lo cual el señor Presidente declaró cerradas las sesiones ordinarias del presente año.—Santamarta, diez i nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, JULIAN CASTILLO.—El Secretario, Nicolas Acosta.

PODER EJECUTIVO.

DECRETO

Reglamentando el servicio económico de la Secretaría jeneral del Estado

El Presidente del Estado soberano del Magdalena,

En uso del artículo 73, del código de 29 de octubre de 1866, sobre réjimen político i municipal,

DECRETA:

Art. 1.º Para el despacho de todos los negocios de la Secretaría jeneral del Estado habrá dos secciones, cada una de ellas servida por un jefe i un escribiente, que se denominarán respectivamente de "Gobierno" i de "Hacienda."

Art. 2.º Habrá tambien para el mejor servicio de dicha Secretaría un Archivero—escribiente i un Portero.

Art. 3.º Corresponde a la Seccion de Gobierno todo lo conecionado con la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores, Corte suprema federal i Procurador jeneral de la Nacion, con los Gobiernos de cada uno de los Estados de la Union, con la Asamblea legislativa, Corte superior, Procurador, Juzgados de circuitos, Prefectos, Jefes municipales i Cabildos en el Estado; i todo lo relativo al réjimen político i municipal, elecciones, censo de poblacion, policia, instruccion pública, así como los demas negocios que por su naturaleza le pertenezcan.

Art. 4.º Corresponde a la Seccion de hacienda todo lo concerniente a las relaciones con las Secretarías de Hacienda i Fomento, Tesoro i Crédito nacional i Guerra i Marina de la Union, con las oficinas nacionales de la Union, dentro i fuera del Estado: lo relativo a la recaudacion i administracion de las rentas i contribuciones, liquidacion i ordenacion de pago de los gastos públicos del Estado, compra, conservacion, arrendamiento i venta de los efectos venales del Estado, cuenta del presupuesto i del Tesoro, cuenta de la Universidad, estadística, comercio, crédito público, mejoras

materiales i demas ramos relacionados con la Hacienda pública i fomento de la industria del Estado.

Art. 5.º Son deberes del Jefe de la Seccion de Gobierno:

- 1.º Despachar todos los negocios que cursen por su Seccion i que el Secretario jeneral haya sustanciado;
- 2.º Presentar, a primera hora, debidamente arreglados para la firma, los asuntos que haya despachado;
- 3.º Dar al Secretario jeneral todos los informes i antecedentes que este le pida;
- 4.º Cuidar de que la correspondencia que cursa por su Seccion sea debidamente distribuida i remitida a su destino; i
- 5.º Procurar que el escribiente de su Seccion asista con puntualidad a las horas de oficina, dando cuenta al Secretario jeneral de las faltas que note.

Art. 6.º El Jefe de la Seccion de Hacienda tendrá los mismos deberes señalados al de la de Gobierno en el artículo anterior.

Art. 7.º Son deberes del Archivero—escribiente:

- 1.º Arreglar por meses el archivo de la Secretaría jeneral, con la debida separacion de los negocios que a cada seccion correspondan;
- 2.º Formar, cada seis meses, un inventario del archivo de los asuntos de cada Seccion, por orden alfabético;
- 3.º Formar en los tres primeros meses del año, el inventario jeneral del año anterior;
- 4.º Recojer de cada jefe de Seccion los documentos que deban publicarse en el periódico oficial i entregarlos, debidamente arreglados, a la persona encargada de dicho periódico; i
- 5.º Arreglar convenientemente los códigos i colecciones de periódicos oficiales del Gobierno de la Union i del de los demas Estados, formando un archivo o inventario separados de estos documentos.

Art. 8.º Son deberes del Portero:

- 1.º Mantener en completo estado de limpieza el local que sirve de despacho al Presidente, Secretario jeneral, Seccion de Gobierno i de Hacienda;
- 2.º Cuidar del mobiliario de la oficina;
- 3.º Repartir oportunamente la correspondencia, que con tal objeto se le entregue por los respectivos jefes de Seccion, a las autoridades e individuos particulares en la capital del Estado; i
- 4.º Poner i recojer de las oficinas de correos, tanto nacionales como del Estado, los pliegos que correspondan al Presidente i Secretario jeneral.

Art. 9.º Por la Secretaría jeneral se llevarán los siguientes libros:

- Uno de decretos.
- Uno de circulares.
- Uno de resoluciones.
- Uno de posesion de empleados.
- Uno de registro de la correspondencia que se dirige por los correos.

Parágrafo. Cada seccion tendrá los que se expresan a continuación.

- Uno de correspondencia con las autoridades i demas empleados nacionales.
- Uno de id. con las autoridades e individuos particulares de los Estados.
- Uno de id. con id. id. de este Estado.
- Uno de id. con el Rector de la Universidad.
- Ademas de estos libros llevará la Seccion de hacienda: uno de la cuenta del presupuesto i del tesoro, uno de la cuenta de la Universidad i otro de Delegaciones.

Art. 10. Las horas de despacho ordinario serán de las 7 a las 10 a. m., i de las 12 a 4 p. m.; pero estas podrán aumentarse cuando así lo exija el servicio público i lo disponga el Secretario jeneral.

Art. 11. Todos los negocios que cursen por la Secretaría son, por regla jeneral, de carácter reservado. En consecuencia, a ningún jefe o escribiente de Seccion le es permitido dar informes sobre ellos directamente a los particulares, ni tener en el despacho discusiones de cualquier clase que sean.

Art. 12. Las solicitudes que por escrito se presenten a la Secretaría jeneral, serán entregadas a cualquiera de los jefes de seccion quienes avisarán a los interesados el día en que puedan ocurrir por la resolucion.

Comuníquese i publíquese:

Dado en Santamarta, a 1.º de diciembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral,

*F. Agudelo.*

#### DECRETO

Adicional al de 10 de noviembre último, orgánico de los trabajos del censo de población del Estado, mandado levantar por el Gobierno federal.

*El Presidente del Estado soberano del Magdalena,*

Habiéndose omitido en el decreto citado, fijar las secciones en que

debe dividirse el distrito de Tomarazon, del departamento de Padilla, para levantar el censo de su poblacion,

DECRETA:

Art. único. Para levantar el censo de poblacion del distrito de Tomarazon, divídese este en cuatro secciones. Comuníquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 7 de diciembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral del Estado,

*F. Agudelo.*

#### DECRETO

Suspendiendo de su empleo al primer Jefe del Resguardo de la Aduana de este puerto; i nombrando en interinidad al que debe reemplazarlo.

*El Presidente del Estado soberano del Magdalena,*

Visto el auto de proceder dictado por el señor Juez de este circuito, con fecha 7 de los corrientes, contra el señor Pedro J. Sarmiento, primer Jefe del Resguardo de la Aduana de este puerto, por el delito definido en la seccion 1.ª capítulo 3.º deo título 3.º del libro 4.º del código penal del Estado; cuya auto ha sido trasmitido en copia autorizada, con nota dirigida a la Secretaría jeneral, bajo el número 640, de la misma fecha del auto citado, i

Haciendo uso de la atribucion correspondiente, que le atribuye el inciso 4.º del artículo 18 de la lei de 4 de julio de 1866, "organizando la hacienda nacional,"

DECRETA:

Art. 1.º Declárase suspenso desde esta fecha i del empleo de primer Jefe del Resguardo de la Aduana de este puerto, al señor Pedro J. Sarmiento.

Art. 2.º Nómbrase interinamente, en reemplazo del señor Sarmiento i para el destino que él desempeña, al señor Tadeo Rodríguez.

Comuníquese al señor Administrador—tesorero de esta Aduana para su cumplimiento, dése cuenta al Poder ejecutivo federal por conducto de la respectiva Secretaría de Estado i publíquese.

Dado en Santamarta, a 9 de diciembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral del Estado,

*F. Agudelo.*

#### SECRETARÍA JENERAL.

SECCION DE GOBIERNO.

Establecimiento de un puente de madera sobre el caño Jaraba en el distrito de Santana.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.— Prefectura del departamento de Tenerife.—Número 333.*

Señor Secretario jeneral del Estado.—Santamarta.

Acompaño a usted copia de una nota que con fecha 13 del presente, número 114, ha remitido a este despacho el señor Jefe municipal de Santana, anunciando la terminacion del puente del caño Jaraba, así como lo que se le dice en el auto marjenal.

Piñon, noviembre 24 de 1869.

LUIS J. VILLAS.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.— Prefectura municipal.—Número 114.—Santana, noviembre 13 de 1869.*

Señor Prefecto del departamento.

Tengo la satisfaccion de anunciar a usted, para conocimiento del Poder ejecutivo del Estado, que ayer quedó concluido con maderas de mi buena calidad el puente del caño de Jaraba, que divide este distrito del de San Fernando.

Mas de doce años se contaban ya que no existia este puente, pero habiendo iniciado su construccion en el presente mi antecesor, ciudadano Lucas Rodero, al reemplazarlo en el destino era para mi una obligacion continuar yo la obra; en efecto me contraje a ella de preferencia, i he logrado conseguirlo, contando con el trabajo subsidiario de este distrito i del de San Fernando que a ella estaba tambien obligado, siendo mi probable que esta empresa traiga a ámbos pueblos una positiva utilidad.

Su atento seguro servidor,

MANUEL MARÍA GUTIÉRREZ.

*Prefectura del Departamento de Santander.—Páramo, noviembre 24 de 1869.*

Díjasele al señor Jefe municipal de Santana que esta Prefectura apoya altamente el celo patriótico con que los ciudadanos Lucas Romero i Manuel María Gutiérrez han acometido la importante obra del puente en el caño Jambá, obra que sin disputa alguna es de grande utilidad i esta afianza el comercio i relaciones de amistad entre dos pueblos hermanos, i es de esperar que esos dos buenos ciudadanos nacidos a los demos del distrito sean incansables hasta dejar terminadas de un todo las otras obras públicas de que carecena el distrito.

VILLAS.—Villalreal, Secretario.

Circular remitiendo a los censores un cuaderno que contiene las disposiciones vijentes sobre censo.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría Jeneral.—Circular número 63.—Sección de Gobierno. Señor Censor del Censo de.....*

Remito junto con la presente.....ejemplares de un cuaderno que contiene todos los documentos relativos al censo jeneral de la Union, impreso por cuenta del Gobierno federal, para que usted los reparta entre los..... Vecedores que hai en ese círculo i tome el otro ejemplar que queda para el uso de su oficina. Santamarta, 29 de noviembre de 1869.

		DISTRIBUCION.	
Al Censor del círculo de Santamarta.....	10	Ejemplares.	
Al id. " id. de Padilla.....	8	id.	
Al id. " id. de Tenerife.....	9	id.	
Al id. " id. de Guatapari.....	5	id.	
Al id. " id. del Banco.....	8	id.	
		40 Ejemplares.	

Circular dirigida a los Prefectos el día 10 de los corrientes.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría jeneral.—Circular número 67.—Sección de gobierno.*

Señor Prefecto del departamento de.....

Tiene conocimiento en este despacho que el soldado Ignacio Sánchez, perteneciente a la 4.ª compañía del Batallón "Pichincha" a mérito S.º asentado en esta plaza, desertó el día 29 del próximo pasado, escalando el cuartel i llevándose un rifle de siete tiros i el vestuario.

De orden del Poder ejecutivo remito a usted copia de la filiacion de dicho desertor, para que con las precauciones del caso, indague usted su paradero i proceda por sí o por medio de sus agentes a capturarlo donde quiera que se encuentre, en cuyo caso lo dirigirá debidamente custodiado a esta capital a disposicion del Ciudadano Presidente del Estado.

Santamarta, 10 de diciembre de 1869.

F. Agudelo.

FILIACION.

*Estados Unidos de Colombia.—Batallón Pichincha número 8.º —4.ª Compañía.*

Filiacion del soldado Ignacio Sánchez, hijo de José Sánchez, natural de Cipequirá, Estado de Guandamaraca, su estado soltero, su religion católica, su estatura un metro cuatro decímetros i cinco centímetros.

Señales particulares: ojos pardos, nariz aguileña, frente regular, boca pequeña, pelo negro liso, tiene pecas en la cara.

Este individuo fué destinado a las armas por la autoridad civil. Nota.—Juró bandera, pasó revista i se le leyeron las leyes penales.

Santamarta, diciembre 9 de 1869.

El Capitan, Alejandro Ontoneda.

PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.

DE SANTAMARTA.

DECRETO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1869.  
Declarando insubsistente un nombramiento i haciendo otro en su remplazo.

El Prefecto del departamento de Santamarta, En uso de la atribucion 5.ª del artículo 83 del código de régimen político i municipal.

DECRETA:

Art. 1.º Declárase insubsistente el nombramiento de Jefe

municipal principal del distrito de la Ciénaga, hecho en el señor Juan Luis González por decreto de 27 de octubre último.

Art. 2.º Nómbrase en remplazo de dicho señor González, i por el tiempo que falta del periodo en curso, al señor Gabriel Briceño. Comuníquese i dese cuenta al Poder ejecutivo.

Dado en Santamarta, a 30 de noviembre de 1869.

MANUEL DAVILA GARCÍA.

El Secretario de la Prefectura.—Lizardo Pizarra.

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

Distribucion de premios.

En la ciudad de Santamarta, a primero de diciembre de mil ochocientos sesenta i nueve, se reunió la Junta de Catedráticos con la asistencia de los señores Lucas Bravo, Alejandro Sanderson, Antonio A. Avendaño i José Antonio Granados, presididos por el señor Rector. Se leyó, aprobó i firmó el acta de la reunion anterior; hecho esto, el señor Rector manifestó que el objeto de la Junta era acordar lo conveniente para el acto solemne de la distribucion de premios, que debe tener lugar el día 5 del corriente.—El Catedrático señor Granados escribió esta proposicion que fué leida i aprobada unánimemente: "La sesion solemne de que habla el artículo 125 del decreto ejecutivo de 2 de febrero pasado, tendrá lugar el 5 del corriente a las doce del día.—Los premios que deben concederse en ese día a los alumnos que hayan merecido la calificacion de "sobresaliente" en los exámenes intermedio i anual, consistirán en libros, para lo cual cada Catedrático presentará al señor Rector de la Universidad la lista de los que designen, a fin de que haga constar en la portada el motivo del premio. Los libros de que se trata serán solicitados i conseguidos por los Catedráticos señores doctor Lucas Bravo i Antonio A. Avendaño, a quienes tambien se encarga practicar todo cuanto tienda a la mayor solemnizacion del acto, siendo de cargo del señor Rector la invitacion por medio de tarjetas impresas a los empleados públicos o individuos particulares, i el pago de todos los gastos que se causen."—En seguida se procedió al nombramiento del Catedrático que conforme al artículo 127 del citado decreto del Poder ejecutivo, ha de pronunciar el discurso correspondiente en la sesion de premios i recompensas; i resultó nombrado por unanimidad el Catedrático señor José Antonio Granados, quien aceptó el nombramiento.—Con lo cual concluyó el acto.

El Rector, FÉLIX DE GRANADOS.—El Pasante-Secretario, Félix J. Pavezon.

A las doce del día cinco de diciembre de mil ochocientos sesenta i nueve, se abrió la sesion solemne que dispone el artículo 84 del decreto de 2 de febrero de este año, en ejecucion de la lei 68 de 10 de octubre de 1868, "sobre instruccion pública," en el salon principal de la Universidad del Magdalena, con asistencia del señor Secretario jeneral del Estado, de los señores Rector i Catedráticos de la misma Universidad, i del Secretario que suscribe; del Ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis, i de otras personas a quienes se invitó para el acto. Se dió lectura: 1.º al acta de la Junta de Catedráticos del día 1.º del corriente mes; 2.º a la lista de los alumnos de la Universidad que, por su aprovechamiento, habían merecido la calificacion de "sobresalientes" e iban a ser premiados.—En seguida, el señor Rector procedió a distribuir los premios acordados a dichos alumnos.—Acabada la distribucion, el señor José Antonio Granados, designado al efecto por la junta de Catedráticos pronunció el discurso siguiente:

Señores:

"Puede decirse, que la instruccion pública es la fuente de todos los bienes sociales; es con su auxilio que el hombre puede distinguir lo verdadero de lo falso, lo bueno de lo malo. La nacion poderosa que descuida la instruccion popular, es tan desgraciada, como la nacion pobre que no tiene fuerza moral para establecerla. En aquella, la sociedad no es posible sino bajo el despotismo de la fuerza; i en esta, la sociedad desaparece bajo el despotismo de la ignorancia. El hombre, la noble criatura de Dios, para que pueda ser tan libre i tan feliz en la tierra como lo requieren las facultades intelectuales de que está dotado, es preciso que se instruya. Mas como, el hombre al abrir sus ojos a la luz del mundo, no puede fiar su porvenir a sí mismo, porque carece de fuerzas para ello, es indispensable que sus padres velen sobre su educacion, como que es este el mas valioso patrimonio que pueden legar a sus hijos, i que la patria, para cuyo servicio han nacido, propenda por todos los medios a su alcance, a que las luces se difundan en todas las clases sociales, a fin de que sean verdaderamente útiles a ella, los que danados que entren a rejir sus destinos.

En efecto, señores, los bienes de fortuna se destruyen i desaparecen, i la instruccion se conserva hasta la tumba. El hombre ins-truido, ora sea pobre, ora rico, trabaja por su propio bien, haciendo el bien a sus semejantes; mientras vive, si bien no parece un

objeto de adoracion; no deja por esto de serlo de respeto, i cuando baja el sepulcro su memoria la bendicen sus contemporáneos i aun las jeneraciones que le suceden. Es, señores, que el hombre instruido se hace notable no tan solo por la ciencia adquirida, sino que por medio de ella se hace necesariamente bueno, pues el hombre la mas de las veces obra el mal mas por ignorancia que por depravacion del corazon. I como ni los padres ni la patria pueden querer que sus hijos no sean buenos i útiles a la Sociedad, es preciso que velen entrámbos por su instruccion.

Jóvenes estudiantes. La conducta ejemplar que habeis observado os ha hecho acreedores a los elogios de los superiores de este establecimiento, i vuestra consagracion al estudio ha hecho que aprovecheis bastante en las materias que habeis cursado en el año escolar. Los premios que por tal motivo os ha concedido la Universidad, tienen i deben tener para vosotros un valor inestimable, pues no podeis menos que considerarlos como un tributo al cumplimiento de vuestras tareas i penosas vijilias.—Es esta la significacion que debeis darles i redoblar, en consecuencia, vuestra constancia en la via que habeis emprendido, para que al llegar a su término, ciñais vuestra frente con una corona de inmarcesibles flores, tejida por vuestras propias manos.

El hombre en la ignorancia, sea cual fuere su condicion social, es un autómatas. En una República como la nuestra, la ignorancia no tiene razon de ser, pues llamando sus instituciones al ejercicio de los puestos publicos a todos los ciudadanos, sin distincion, no es posible que dejes de columbrar los males provenientes de ser los unos instrumentos de los otros.

Estudad, pues, para que os libreis de los escollos que os esperan en la carrera de la vida. Estais en la edad en que podeis dedicaros al estudio; no perdais de vista que segun ha dicho Diógenes Laercio: "La instruccion en la prosperidad es un adorno i en la adversidad un consueño." He dicho.

Concluido el discurso, el señor Rector felicitó al orador i tambien a los alumnos premiados.

Luego el señor Secretario jeneral tomó la palabra, i escusó al Ciudadano Presidente, que no habia podido asistir al acto; manifestó que el exámen de los alumnos de la Universidad del dia 28 del mes anterior habia dejado satisfechos los deseos del Ciudadano Presidente, i, por último, aseguró tener este las mejores disposiciones en favor de la instruccion pública en el Estado, i que cooperará a ella eficazmente.—Acto continuo, se declaró terminada la sesion.

El Rector, ANDRES BERMÚDEZ.—El Catedrático de la facultad de medicina, LUCAS BRAVO.—El Catedrático de las clases de gramática castellana i aritmética, JOSÉ ANTONIO GRANADOS.—El Catedrático de idiomas, A. SANDERSON.—El Catedrático de Geografía, ANTONIO A. AVENDAÑO.—El Secretario, Félix J. Pavajeau.

Lista de los alumnos de la Universidad del Magdalena que deben ser premiados en la sesion solemne de este dia, con expresion de las clases a que pertenecen.

#### Clases de medicina.

- 2.º —Obdulio Róbles.  
1.º —Porfirio Ospino.

#### Inglés.

Eladio Noguera.  
Manuel G. Núñez.  
Juan M. Vergara.

#### Frances.

Francisco A. Roca.  
Francisco Escovar.

#### Gramática castellana.

Ricardo Avendaño.  
Eladio Noguera.  
Manuel Abello.

#### Aritmética.

Tomas Magri.  
Francisco Santaclara.  
Arcadio Ebrat.  
Andrés Nigrinis.

#### Geografía.

Francisco Escovar.  
Eladio Noguera.  
Ricardo Avendaño.  
Manuel Abello.  
Joaquín Abello.

Francisco A. Roca.

Gabriel P. Zúñiga.

Santamarta, a 5 de diciembre de 1869.

El Secretario,

Félix J. Pavajeau.

### AVISOS OFICIALES.

#### Invitacion a remate del producto de las salinas del Estado.

El dia 3 de enero del año de 1870, a la una del dia, se rematará en la Administracion jeneral de hacienda, ante la Junta establecida por la lei, el producto de las salinas de barlovento i sotavento de la ciudad de Riohacha, por el término de dos años comunes.

Las propuestas para estos remates podrán hacerse por escrito o verbales. El remate durará dos horas, i cerrado que fuere se adjudicará al mejor postor, con tal de que se comprometa a lo siguiente:

1.º Que el valor total del remate en cada año se obligue a pagarlo en dinero sonante por duodécimas partes anticipadas.

2.º Que se preste una fianza hipotecaria o personal, a satisfaccion del Poder ejecutivo, por el valor total del remate.

3.º Que se obligue a dar aviso a la Administracion jeneral de hacienda del número de kilogramos de sal que estraiga cada año de las salinas, i

4.º Que cumplido el término del remate, queden a beneficio del Estado todas las obras que se hayan construido i las mejoras que se hayan hecho en las salinas.

El producto de las salinas de Chengue se rematará tambien en la misma Administracion jeneral, el dia 5 de enero de 1870, a las doce del dia, bajo las mismas condiciones establecidas para el remate de las de barlovento i sotavento.

Santamarta, 28 de octubre de 1869.

El Secretario jeneral interino, Manuel Avendaño Salcedo.

#### Remate de pesca.

El dia 15 de diciembre próximo se rematará el impuesto sobre la pesca en los lagos, caños i ciénagas del departamento de Santamarta.

El remate tendrá lugar en el despacho de la Prefectura de este departamento, a las tres de la tarde del referido dia, i está fijada como base para él la cantidad de dos mil setecientos cinco pesos.

El valor del remate se pagará por trimestres adelantados; i luego que el remate haya sido aprobado por el Poder Ejecutivo, el rematador asegurará el cumplimiento de su obligacion con hipoteca especial equivalente al doble del valor del remate, o con 2 fiadores abonados a satisfaccion del Poder Ejecutivo, que se obliguen de mancomun i insolidum a responder i pagar lo que haya lugar, segun las obligaciones contraidas.

El tiempo del remate será desde el dia 1.º de enero hasta el 31 de diciembre del año de 1870.

Santamarta, noviembre 25 de 1869.

De órden del señor Prefecto del departamento,

El secretario,—B. P. Mazenet.

#### Remate del impuesto sobre los liciores.

El remate del impuesto sobre los liciores, en sus cinco clasificaciones de destilacion, produccion, introduccion de círculo a círculo, introduccion de extraño Estado, introduccion del extranjero i venta por mayor, correspondiente al círculo de Santamarta con Gaira, tendrá lugar en la Prefectura de este departamento el 21 de diciembre próximo a las doce del dia.—La base fijada para el remate es de \$ 1,482; i se advierte que no se admitirá postura alguna que no cubra la espresada cantidad.

Santamarta, 30 de noviembre de 1869.

El Secretario de la Prefectura del departamento,

Lisardo Porras

#### Nuevo remate del impuesto sobre el consumo.

Habiéndose declarado insubsistente el remate que se verificó ayer, del derecho de consumo sobre la harina de trigo i sobre las demas mercaderías extranjeras gravadas por la tarifa nacional, con excepcion de los liciores, se señala el 15 del corriente a las doce del dia para el indicado remate, el cual tendrá lugar en la forma i términos que indica el anuncio que se ha publicado en la Gaceta oficial del Estado, número 135.

Santamarta, diciembre 11 de 1869.

De órden de señor Prefecto del departamento,

José Francisco Falqués, Secretario.

En la Administracion jeneral de hacienda se vende la Recopilacion de leyes i decretos vijentes en el Estado, a diez reales cada ejemplar a la rústica.

Tipografía mercantil de Santamarta.



# GACETA OFICIAL

TRIM. 12.º

SANTAMARTA, 18 DE DICIEMBRE DE 1869.

NÚM. 138.

## CONTENIDO.

<b>GOBIERNO DEL ESTADO.</b>	
<b>ASAMBLEA LEGISLATIVA.</b>	
Del sobre presupuesto de rentas i gastos del Estado para el servicio del año de 1870 .....	883
<b>PODER EJECUTIVO.</b>	
Decreto sobre liquidacion del presupuesto de rentas i gastos para el año económico de 1870 .....	886
Nota del Presidente de la Corte suprema federal .....	887
Id. del Procurador general de la Nacion en que contesta la número 64, de 19 de octubre .....	887
Id. del Presidente del Estado de Santander, en contestacion a la número 60 de 18 de octubre .....	887
Id. del Presidente del Estado soberano del Tolima .....	887
Id. del Cónsul de Italia residente en esta ciudad, en contestacion a la número 61 de 19 de octubre .....	887
<b>SECRETARIA GENERAL.</b>	
<i>Seccion de gobierno.</i>	
Nota del Secretario general del Estado soberano del Magdalena al de lo Interior i Relaciones exteriores .....	887
Memorial del señor Pedro J. Sarmiento, pidiendo la revocatoria de un decreto, i resolucion .....	888
<i>Seccion de hacienda.</i>	
Visitas pasadas a la Administracion principal de hacienda nacional i Administracion de Aduana de este puerto el día 11 de los corrientes .....	889
Circulares .....	889
Avisos oficiales .....	890
<b>NO OFICIAL.</b>	
Exámen publico del Colegio de M. Núñez .....	890

Departamentos: de gobierno .....	\$ 17,715 20
de justicia .....	15,136 ..
de hacienda i del tesoro .....	5,360 ..
de instruccion pública .....	2,000 ..
de obras públicas .....	1,600 ..
de beneficencia .....	2,850 ..
de deuda pública .....	3,320 70
de gastos varios .....	20,151 50 \$ 68,142 40

Parágrafo 1.º Los créditos abiertos por este artículo se distribuirán por capítulos, artículos i parágrafos en cada departamento con arreglo al cuadro G, anexo a la presente lei, i en ninguna caso podrá el Poder ejecutivo excederse en sus órdenes de pago del monto total de un capítulo, con solo las excepciones contenidas en el parágrafo 4.º de este artículo.

Parágrafo 2.º En la cuenta de créditos legislativos que se abra al presupuesto de gastos, se acumularán a los respectivos departamentos i capítulos del presupuesto, los créditos adicionales que se abran al Poder ejecutivo, i se tendrán por disminuidos o suprimidos los que se disminuyan o supriman por ellos.

Parágrafo 3.º Respecto de los créditos adicionales que se abran por leyes que deban ejecutarse ántes de 1.º de enero próximo, el monto de esos créditos hasta 31 de diciembre del presente año se acumulará a la cuenta de créditos legislativos del presupuesto de gastos de 1869.

Parágrafo 4.º En caso de insuficiencia debida i oportunamente comprobada de los respectivos créditos legislativos, el Poder ejecutivo podrá abrir créditos suplementales o extraordinarios al tenor de lo dispuesto en los artículos 56, 57, 58, 59 i 60 de la lei de 10 de enero de 1858, orgánica de la Administracion general de hacienda del Estado.

Parágrafo 5.º En caso de conmocion interior, o que haya motivos fundados para temer un trastorno del órden público, el Poder ejecutivo abrirá un capítulo a la cuenta de créditos legislativos para imputar a él los gastos que sea indispensable hacer.

### Disposiciones varias.

Art. 3.º La apropiacion de créditos que se hace por la presente lei, no implica la calificacion definitiva de los derechos de los respectivos acreedores. Por consiguiente, el uso que se haga de ellos presupone la comprobacion i legalidad del gasto, conforme a las reglas que deben observarse en su caso, quedando sujetos a la responsabilidad legal los respectivos ordenadores i pagadores.

Art. 4.º La apropiacion de partidas para satisfaccion de créditos legislativos que hayan quedado pendientes por haber espirado la vijencia de los respectivos presupuestos, por deficiencia de capítulos especiales para imputarlos o por otros motivos, no establece en favor de los interesados un medio especial de pago; tales acreedores estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 61 de la lei de 10 de enero de 1858, orgánica de la Administracion del Estado, i a lo que se disponga por leyes posteriores.

Art. 5.º Los créditos reconocidos a cargo del tesoro del Estado por servicios prestados en el presente año de 1869, serán cubiertos con los productos de las rentas del año económico de 1870.

Art. 6.º En caso de deficiencia de los recursos del presupuesto, el Poder ejecutivo queda autorizado para fijar el órden de preferencia en que deben satisfacerse los gastos del servicio público, i para establecer el prorrateo en el pago de sueldos i pensiones.

Dada en Santamarta, a quince de noviembre de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente, FLORENTINO MANJARRÉS.

El Secretario, *Nicolas Acosta.*

Presidencia del Estado.—Santamarta, 15 de noviembre de 1869.

Publíquese i ejecútese.

[L. S.] M. ADELLO.

El Secretario general,

*F. Agudelo.*

## Gobierno del Estado.

### ASAMBLEA LEGISLATIVA.

#### LEI 95,

Sobre presupuestos de rentas i gastos del Estado para el servicio del año de 1870.

*La Asamblea Legislativa del Estado soberano del Magdalena,*

#### DECRETA:

##### Parte 1.º

Art. 1.º El monto de las rentas i contribuciones del Estado que se recauden en el próximo año económico de 1870, para atender a los gastos de la administracion, se computa por aproximacion en la suma de sesenta i ocho mil ciento cuarenta i dos pesos cuarenta centavos [\$ 68,142 40 cs.] conforme al adjunto cuadro marcado con la letra R.

Parágrafo 1.º Se tendrán como incluidos en este artículo las contribuciones que se establezcan por la presente Asamblea, cuya exaccion deba comenzar en el próximo año económico, i como disminuidas i suprimidas las que se disminuyan o supriman en virtud de actos legislativos que deban empezar a tener efecto en el mismo año económico.

Parágrafo 2.º Cuando por las leyes nuevas se establezcan contribuciones cuya exaccion deba comenzar ántes del mes de enero próximo, se acumulará su producto a la cuenta del presupuesto de rentas de 1869.

##### Parte 2.º

#### Presupuesto de gastos.

Art. 2.º Para atender a los gastos que se causen en el año de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1870, en el servicio de los diferentes departamentos administrativos, ábranse al Poder ejecutivo créditos contra el tesoro del Estado hasta la concurrencia de la suma de sesenta i ocho mil ciento cuarenta i dos pesos cuarenta centavos [\$ 68,142 40 cs.] con arreglo al adjunto cuadro marcado con la letra G, a saber:

Presidencia del Estado del Magdalena.

CUADRO B.

1.º Aguardientes.....	\$ 13,605 20
2.º Contribucion sobre los instrumentos públicos de las Notarias.....	713 00
3.º Derecho de pesca en los lagos, caños i ciénagas del Estado.....	2,705 00
4.º Deguello de reses.....	11,223 20
5.º Subvencion nacional.....	25,000 00
6.º Subsidio de los distritos, a saber:	

Departamento de Santamarta.

Distritos.

Santamarta.....	\$ 3,500 00	
Gaira.....		
Ciénaga.....	1,000 00	
Puebloviejo.....		
Medialuna.....	200 00	
Fivijal.....	200 00	
Sitionuevo.....	450 00	
Remolino.....	400 00	
Salamina.....	200 00	\$ 5,950 00

Departamento de Padilla.

Distritos.

Riohacha.....	\$ 2,000 00	
Tomarazon.....	80 00	
Cámarones.....	200 00	
Barrancas.....	125 00	
Fonseca.....	400 00	
Villanueva.....	150 00	
San Juan de Cesar.....	300 00	3,255 00

Departamento de Tenerife.

Distritos.

Piñon.....	\$ 425 00	
Cerro de San Antonio.....	600 00	
Punta de piedra.....	200 00	
Tenerife.....	300 00	
Plato.....	600 00	
Santa Ana.....	200 00	
San Zenon.....	100 00	
San Fernando.....	100 00	2,525 00

Departamento de Guatapuri.

Distritos.

Valledupar.....	\$ 425 00	
Valencia de Jesus.....	350 00	
Chiriguana.....	500 00	
Paso.....	825 00	2,100 00

Departamento del Banco.

Distritos.

Puerto nacional.....	\$ 200 00	
Banco.....	200 00	
Guamal.....	250 00	
Aguachica.....	300 00	
Rio de Oro.....	250 00	
Simaña.....	400 00	
Tamalameque.....	200 00	1,800 00

7.º Ingresos varios.....	266 00	
		\$ 68,142 40

Rentas i contribuciones de aplicacion especial.

Salinas.  
Estampillas.  
Derecho de consumo sobre las mercancías extranjeras i sobre la harina.

Impuesto sobre la extraccion de animales del Territorio Goajiro.

Santamarta, 15 de noviembre de 1869.

El Presidente, FLORENTINO MANJARRÉS.

El Secretario, Nicolas Acosta.

CUADRO G.

Departamento de gobierno.

CAPÍTULO 1.º

Asamblea legislativa. [Personal.]

Art. 1.º Dietas de 19 Diputados en treinta dias de sesiones, a \$ 3 diarios cada uno.....	\$ 1,710 00	
Sueldo del Secretario, en id. id. id. a \$ 2 40 cs. id.	72 00	
Sueldo del Oficial 1.º en id. id. id. a \$ 1 id....	30 00	
Sueldo del Oficial 2.º en id. id. a 80 cs id.....	24 00	
Sueldo del Portero en id. id. id. a 50 cs. id.....	15 00	
Sueldos de los empleados de la Secretaria, en cinco dias mas para el arreglo del archivo.....	23 50	
Art. 2.º Dietas adicionales para el caso en que las sesiones se proroguen por mas del tiempo señalado en el artículo anterior, i sueldo de los otros empleados de la Asamblea [aproximacion].....	925 50	\$ 2,800 00

CAPÍTULO 2.º

Asamblea legislativa. [Vuiticos.]

Art. único. Viático de venida i regreso de 18 Diputados a \$ 2 40 cs. cada miriámetro, calculados desde las cabecaras de los departamentos electorales.....	2,163	
---	-------	--

CAPÍTULO 3.º

Poder ejecutivo.

Art. único. Sueldo anual del Presidente del Estado.....	2,400 00	
---	----------	--

CAPÍTULO 4.º

Secretaria jeneral. (Personal.)

Art. 1.º Sueldo anual del Secretario jeneral....	\$ 1,200 00	
Art. 2.º Id. id. de dos Jefes de seccion a \$ 600 cada uno.....	1,200 00	
Art. 3.º Id. id. del Archivero.....	360 00	
Art. 4.º Id. id. de dos Oficiales escribientes a \$ 280 cada uno.....	560 00	
Art. 5.º Id. id. del Portero.....	192 00	3,512 00

CAPÍTULO 5.º

Prefecturas.

Art. 1.º De Santamarta.		
Parágrafo 1.º Sueldo anual del Prefecto.....	\$ 960 00	
Parágrafo 2.º id. id. del Secretario.....	360 00	
Parágrafo 3.º id. id. del Escribiente.....	180 00	\$ 1,500 00
Art. 2.º De Padilla.		
Parágrafo 1.º Sueldo anual del Prefecto.....	\$ 960 00	
Parágrafo 2.º id. id. del Secretario.....	360 00	
Parágrafo 3.º id. id. del Escribiente.....	180 00	1,500 00

Pasan.....	\$ 3,000 00	\$ 10,875 20
------------	-------------	--------------

Derecho de consumo sobre la harina

Vienen.....	\$ 3,000 00	\$ 10,875	
Art. 3.º De Tenerife.			
Parágrafo 1.º			
Sueldo anual del Prefecto.....	\$ 840 00		
Parágrafo 2.º			
Id. id. del Secretario.....	300 00		
Parágrafo 3.º			
Id. id. del Escribiente.....	180 00	1,320 00	
Art. 4.º De Guatapuri.			
Parágrafo 1.º			
Sueldo anual del Prefecto.....	\$ 840 00		
Parágrafo 2.º			
Id. id. del Secretario.....	300 00		
Parágrafo 3.º			
Id. id. del Escribiente.....	180 00	1,320 00	
Art. 5.º Del Banco.			
Parágrafo 1.º			
Sueldo anual del Prefecto.....	\$ 720 00		
Parágrafo 2.º			
Id. id. del Secretario.....	300 00		
Parágrafo 3.º			
Id. id. del Escribiente.....	180 00	1,200 00	6,840 00 \$ 17,715 20

Departamento de justicia.

CAPÍTULO 6.º

Corte superior.

Art. 1.º Sueldo anual de tres Magistrados cada uno.....	\$ 960	\$ 2,880 00	
Art. 2.º Id. id. del Secretario.....	720 00		
Art. 3.º Id. id. del Oficial 1.º.....	240 00		
Art. 4.º Id. id. del Oficial 2.º.....	180 00		
Art. 5.º Id. id. del Portero.....	120 00	\$ 4,140 00	

CAPÍTULO 7.º

Procuraduría jeneral.

Art. único. Sueldo anual del Procurador jeneral.....	1,200 00		
--	----------	--	--

CAPÍTULO 8.º

Juizados de circuitos.

Art. 1.º De Santamaría.			
Parágrafo 1.º			
Sueldo anual del Juez.....	\$ 840 00		
Parágrafo 2.º			
Id. id. del Secretario.....	480 00		
Parágrafo 3.º			
Id. id. del Escribiente.....	192 00		
Parágrafo 4.º			
Id. id. del Portero escribiente.....	192 00	1,704 00	
Art. 2.º De Padilla.			
Parágrafo 1.º			
Sueldo anual del Juez.....	\$ 840 00		
Parágrafo 2.º			
Id. id. del Secretario.....	480 00		
Parágrafo 3.º			
Id. id. del Escribiente.....	192 00		
Parágrafo 4.º			
Id. id. del Portero Escribiente.....	192 00	1,704 00	

Pasan..... \$ 3,408 60 \$ 5,340 00 \$ 17,715 20

Vienen.....	\$ 3,408 00	\$ 5,340 00	\$ 17,715 20
Art. 3.º De Tenerife.			
Parágrafo 1.º			
Sueldo anual del Juez.....	\$ 720 00		
Parágrafo 2.º			
Id. id. del Secretario.....	360 00		
Parágrafo 3.º			
Id. id. del Portero Escribiente.....	192 00	1,272 00	
Art. 4.º De Guatapuri.			
Parágrafo 1.º			
Sueldo anual del Juez.....	\$ 720 00		
Parágrafo 2.º			
Id. id. del Secretario.....	360 00		
Parágrafo 3.º			
Id. id. del Portero Escribiente.....	192 00	1,272 00	
Art. 5.º Del Banco.			
Parágrafo 1.º			
Sueldo anual del Juez.....	\$ 720 00		
Parágrafo 2.º			
Id. id. del Secretario.....	360 00		
Parágrafo 3.º			
Id. id. del Portero Escribiente.....	192 00	1,272 00	7,224 00

CAPÍTULO 9.º

Casa de reclusion.

Art. 1.º Sueldo anual del Director.....	\$ 360 00		
Art. 2.º Id. id. del Ayudante.....	240 00		
Art. 3.º Alumbrado, agua, etc.....	196 00	\$ 706 00	

CAPÍTULO 10.

Alcaides.

Art. único. Sueldo anual de cuatro Alcaldes de circuitos a \$ 144 cada uno.....	576 00		
---	--------	--	--

CAPÍTULO 11.

Conduccion de reos i raciones de presos.

Art. 1.º Para la conduccion de reos.....	\$ 500 00		
Art. 2.º Para raciones de presos pobres.....	700 00	1,200 00	15,136 00

Departamento de hacienda i del tesoro.

CAPÍTULO 12.

Administracion jeneral de hacienda.

Art. 1.º Sueldo anual del Administrador jeneral.....	\$ 1,200 00		
Art. 2.º Id. id. del Tenedor de libros.....	480 00		
Art. 3.º Id. id. del Escribiente.....	288 00		
Art. 4.º Id. id. del Portero Escribiente.....	192 00	\$ 2,160 00	

CAPÍTULO 13.

Honorarios de Colectores.

Art. único. Para honorarios de Colectores de hacienda, hasta.....	3,200 00	5,360 00	
---	----------	----------	--

Departamento de instruccion pública.

CAPÍTULO 14.

Art. único. Auxilio para la instruccion pública	2,000 00		
Pasan.....		\$ 40,211 20	

Vienen.....	\$ 40,211 20
<b>Departamento de obras públicas.</b>	
CAPÍTULO 15.	
Art. único. Para abrir la acéquia de Riofrio en el distrito de la Ciénaga.....	1,600 00
<b>Departamento de beneficencia.</b>	
CAPÍTULO 16.	
<i>Pensiones.</i>	
Art. único. Para pagar las pensiones que se hayan decretado.....	2,859 00
<b>Departamento de deuda pública.</b>	
CAPÍTULO 17.	
<i>Amortizacion.</i>	
Art. único. Para amortizar la deuda pública....	3,320 70
<b>Departamento de gastos varios.</b>	
CAPÍTULO 18.	
<i>Gastos varios.</i>	
Art. 1.º Para impresiones oficiales	\$ 2,000 00
Art. 2.º Para correos.....	3,500 00
Art. 3.º Para local, material i gastos de escritorio de las oficinas del Estado.....	3,120 00
Art. 4.º Para formar el catastro de la riqueza pública.....	2,000 00
Art. 5.º Para pagar a R. A. Joy el resto de su acreencia a cargo del Estado, segun convenio celebrado por el Poder ejecutivo en 4 de junio de 1868	4,000 00
Art. 6.º Para pagar a la señora Maria de Jesus de Vives lo que se le adeuda por pensiones, segun órdenes jiradas por el Poder ejecutivo en 1866 i 1868, bajo los números 408, 494, 596, 614, 656, 806, 807, 822, 915, 83, 148, 207, 262, 316, 372 i 427.....	675 00
Art. 7.º Para pagar al señor Manuel R. Flores, como endosatario de los herederos de José Concepcion Peralta, las órdenes jiradas por el Poder ejecutivo por pensiones, bajo los números 815 i 934.....	80 00
Art. 8.º Para pagar a la señora Loreto Castrillo de Valdeblánquez por pensiones de 1866, segun órdenes jiradas por el Poder ejecutivo, números 361, 474, 724, 725, 726, 814, 939 i 940	400 00
Art. 9.º Para pagar a la señora Maria Josefa Pérez de Bárros por pensiones, segun órdenes de pago jiradas a su favor bajo los números 469 i 93....	277 50
Art. 10. Para pagar al señor Eliseo Rodriguez, por suplementos que hizo en 1866.....	188 57
Art. 11. Para pagar a la señora Dolores Pumarejo de Dz. Granados, por suplementos que hizo su finado esposo Pascual Dz. Granados en 1867, segun órden número 490 i por alquileres de tres bestias en el mismo año (1867)...	690 00
Art. 12. Para pagar al señor José E. Pizarro, por suplementos que hizo en 1867.....	183 30
Art. 13. Para pagar al señor Antonio Oroscó tres órdenes jiradas a favor de su finado hijo Lorenzo Oroscó, como Magistrado que fué de la Corte superior en mayo, junio i julio de 1866, números 566, 598 i 623.....	313 33
Art. 14 Para pagar al señor P. T. Franco lo que se le debe por sueldos como Secretario que fué de la Prefectura del Banco en 1867.....	20 00
Art. 15. Para pagar al señor Juan	
Pasan.....	\$ 17,447 70 \$ 47,990 90

Vienen.....	\$ 17,447 70	\$ 47,990 90
Bautista Cevallos lo que se le debe de impresiones oficiales en 1867, segun órdenes jiradas a su favor, números 36, 198, 265 i 273.....	179 80	
Art. 16. Para pagar al señor Marcos Ayos, como Director de la casa de prision i Alcáide de la cárcel de esta ciudad lo que se le quedó debiendo en 1866, segun órdenes números 649, 650, 651, 652, 738, 739, 802, 803, 832, 833, 908 i 909.....	156 00	
Art. 17. Para refaccionar la cárcel del circuito del departamento de Padilla.....	406 00	
Art. 18. Para pagar al señor Pedro J. del Toro la curacion, medicinas i alimentos suplidos por órden i cuenta del Estado, al soldado Ignacio Maestra el año de 1867.....	41 00	
Art. 19. Sueldo anual de un Archivero jeneral.....	192 00	
Art. 20. Para pagar a Vengoechea, Lafaurie i C.ª.....	\$ 275 00	
Art. 21. Para pagar a Ezequiel Bárros, órden de 1868, número 544.....	260 00	
Art. 22. Para pagar al señor doctor Andres Bermúdez sus servicios en el reclamo del vapor "Antioquia".....	200 00	735 00
Art. 23. Para auxilio del a reduccion a la vida civil a los indijinas Motilonos	500 00	
Art. 24. Para auxiliar la apertura del antiguo camino que comunicaba el Valledupar con la Ciénaga i Santamarta [lei 91].....	500 00	20,151 50
		\$ 68,142 40

Santamarta, 15 de noviembre de 1869.

El Presidente, FLORENTINO MANJARRÉS.  
El Secretario, Nicolas Acosta.

PODER EJECUTIVO.

DECRETO

Sobre liquidacion del presupuesto de rentas i gastos para el servicio del año económico de 1870.

El Presidente del Estado soberano del Magdalena,

Visto el artículo 51, de la lei 5.ª de 10 de enero de 1858, orgánica de la administracion de hacienda del Estado, i en ejecucion de la lei 95, de 15 de noviembre próximo pasado, "sobre presupuesto de rentas i gastos para el servicio del año de 1870,

DECRETA:

Art. 1.º Fijanse los cómputos liquidados del presupuesto de rentas del Estado para el servicio del año de 1870; en virtud de la lei 95, de 15 de noviembre próximo pasado, "sobre presupuesto de rentas i gastos," en la suma de sesenta i ocho mil ciento cuarenta i dos pesos cuarenta centavos (\$ 68,142 40 cs.)

Art. 2.º Fijase en la cantidad de sesenta i ocho mil ciento cuarenta i dos pesos cuarenta centavos, [\$ 68,142 40 cs.] los créditos liquidados del presupuesto de gastos para el servicio del año económico de 1870 con arreglo al cuadro G. anexo a la lei 95 citada, relativamente a los ocho departamentos de gastos, cuyo pormenor es el siguiente:

Departamento de Gobierno.....	\$ 17,715 20	
Id. de justicia.....	13,136 ..	
Id. de hacienda i tesoro.....	5,360 ..	
Id. de instruccion pública.....	2,000 ..	
Id. de obras públicas.....	1,600 ..	
Id. de beneficencia.....	2,859 ..	
Id. de deuda pública.....	3,320 70	
Id. de gastos varios.....	20,151 50	\$ 68,142 40

Art. 3.º Los mismos créditos liquidados, referentes a cada departamento, quedan distribuidos en los capítulos, artículos i pa-

rágrafos que forman el pormenor del cuadro de gastos marcado con la letra G, anexo a la lei 95 citada.

Art. 4.º Cuando haya necesidad de abrir créditos suplementales o extraordinarios por insuficiencia debida i oportunamente comprobada del presupuesto de gastos, con referencia a cualquiera de los capítulos del presupuesto de 1870, se tendrán presentes las disposiciones contenidas en los artículos 56 a 60 de la lei 5.º de 10 de enero de 1858.

Art. 5.º Cuando por cualquiera motivo se abrieren créditos suplementales o extraordinarios, estos créditos se acumularán a los respectivos departamentos, capítulos i artículos del presupuesto de gastos.

Art. 6.º Llegado el caso de conmutacion interior, la Secretaria general abrirá un capítulo, con este nombre, i cuya suma se fijará por un decreto especial.

Art. 7.º Los créditos votados por la lei 95 precitada, para pagar a varios acreedores del tesoro, i que figuran en la liquidacion contenida en el cuadro G, no podrán reconocerse hasta que los respectivos acreedores no comprueben debidamente sus créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de dicha lei.

Art. 8.º Los sueldos anuales liquidados se reconocerán mensualmente a favor de los respectivos acreedores por duodécimas partes, i cuando solo se hubieren servido algunos dias del mes, la liquidacion se hará por regla de proporcion, segun los dias que traiga el mes en que se haya prestado el servicio.

Parágrafo. Cuando se liquide i ordene el pago de cantidades que contengan centavos, solo se liquidarán los que terminen en cinco o cero.

Publíquese.

Dado en Santamarta, a 1.º de diciembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario general, del Estado,

F. Agudelo.

#### Nota del Presidente de la Corte Suprema federal

*Estados Unidos de Colombia.—Poder judicial de la Union.—Presidencia de la Corte suprema federal.—Bogotá, 18 de noviembre de 1869.*

Señor Presidente del Estado soberano del Magdalena.—Santamarta.

Por vuestra carta oficial de fecha 19 del pasado octubre, número 64, se ha impuesto la Corte suprema con verdadera satisfaccion de que, habiendo sido elegido por el voto popular Presidente de ese Estado, tomasteis posesion del empleo, ante la Asamblea legislativa, el día 18 del mismo mes. Esta corporacion os felicita cordialmente por la honra que se os ha dispensado, i confía en que corresponderéis la i fructuosamente.

Soi vuestro atento servidor,

M. MURILLO.

#### Nota del Procurador general de la Nacion.

*Número 79.—Estados Unidos de Colombia.—El Procurador general de la Nacion.—Bogotá, 22 de noviembre de 1869.*

Al señor Presidente del Estado del Magdalena.

Con muy positiva satisfaccion me he impuesto en su carta oficial fecha diez i nueve de octubre, último número 64, en que me comunicacione ha tomado usted posesion del empleo de Presidente de Estado.

Soi con toda consideracion su atento servidor,

C. NICOLAS RODRIGUEZ

#### Nota del Presidente del Estado soberano de Santander.

*Número 110.—Socorro, noviembre 17 de 1869.—El Presidente del Estado soberano de Santander.*

Señor:

Por vuestra carta oficial fechada el 18 de octubre último número 60, que he tenido el honor de recibir, me ha impuesto de que habiendo sido elegido popular i constitucionalmente Presidente de ese Estado, tomasteis posesion del empleo en aquel dia prestando la promesa legal en el seno de la Asamblea legislativa. Al aceptar esta delicada mision habeis sido guiado, segun me lo manifestais, no solamente por el deseo de corresponder a la elevada confianza que de vos han hecho vuestros conciudadanos, si no tambien por el vehemente sentimiento que os anima de trabajar con el mejor interés por la conservacion de la integridad de Colombia i sus instituciones, mediante el afianzamiento de la paz fundada en el orden i en la fiel observancia de las leyes. Ningun modo mejor, señor Presidente, de corresponder al favor de nuestros pueblos que abrigar estos propósitos, con la firme i llevarlos a una leal realizacion; i viendo en ellos el Gobierno de Santander vuestro programa de Administracion, cuenta con una prenda sólida de que sus relaciones con el del Magdalena continuarán sobre el mejor pie.

Deseándoles perfecto acierto en la Administracion pública que que se os ha encomendado i que consiguais contribuir eficazmente al bienestar de ese digno pueblo, me suscribo con la debida consideracion,

Vuestro obediente servidor,

EUSEBIO SALGAR.

Al señor Don Manuel Abello, Presidente del Estado soberano del Magdalena.—Santamarta.

#### Nota del Presidente del Estado soberano del Tolima. Al Gobernador del Estado soberano del Tolima.

Señor.

Vuestro mensaje de 18 de octubre próximo pasado, me ha enterado de que, habiendo sido vos popular i constitucionalmente elegido Presidente de ese Estado soberano, os habeis encargado del Poder ejecutivo, prestando ante la Asamblea legislativa la promesa legal; agregando vos, que al aceptar el puesto en que os ha colocado el pueblo del Magdalena, habeis sido guiado no solamente por el deseo de corresponder a la confianza depositada en vos por vuestros conciudadanos, sino tambien por el sentimiento vehemente que os anima de trabajar en lo posible porque Colombia conserve su integridad i pueda ejercer libremente sus instituciones.

Próximo a concluir el periodo para que fui electo Gobernador de este Estado, mis votos durante el tiempo que aún me restan para dejar de ser su Jefe, i despues como ciudadano amante de la paz i del orden fundado en la justicia, serán siempre para que podais plantear sin obstáculo alguno las ideas administrativas contenidas en vuestro mensaje; i que al terminar el periodo legal para el cual habeis sido electo Presidente, quede en vuestra conciencia la dulce satisfaccion de haber cumplido vuestras deberes como Gobernante, i haber hecho por vuestros comitentes todos los esfuerzos posibles por corresponder a su confianza.

En cuanto a las relaciones de amistad que deben guardarse entre sí todos los Estados que forman la Union Colombiana, podéis contar conmigo el del Tolima no será de los últimos en corresponder a vuestra franca i sincera manifestacion, haciendo que, como lo deseais vos, ellas sean cada dia mas íntimas i cordiales.

Recibid, pues, mis felicitaciones, aceptando a la vez el respeto con que tengo el honor de suscribirme vuestro atento servidor,

D. CAICEDO.

Ibagué, noviembre 16 de 1869.

#### Nota del Cónsul de Italia residente en esta ciudad, en contestacion de la número 61 de 19 de octubre.

*R. Consolato Italiano in Santamarta.—Santamarta, diciembre 4 de 1869.—Número 59.*

Excelentísimo Señor:

Favorecido por la nota circular número 61, en fecha 19 de octubre, que V. E. ha tenido a bien remitirme, quedo impuselo cómo por eleccion popular habeis sido elegido Presidente de Estado soberano del Magdalena.

Felicita, por lo tanto, a la E. V. por esta señal de aprecio con que los pueblos del Estado han querido distinguiros; i en el mismo tiempo os aseguro que nada será para mí mas grato que mantener con nuestro Gobierno aquellas amistosas relaciones que siempre han existido entre el Gobierno que represento i el generoso pueblo que estais llamado a gobernar.

V. E. tendrá a bien dispensarme si he contestado tarde a la a la ya citada nota por hallarme ausente en la época que me fué dirigida.

Que Dios guarde V. E. muchos años por la felicidad de los pueblos del Magdalena, i os ruego acepteis las mas distinguidas señales de aprecio de parte de este de la E. V. atento i seguro servidor,

El Cónsul, JOSÉ D. ANDRÉS.

A S. E. al señor Don Manuel Abello, Presidente del Estado soberano del Magdalena en Santamarta.

—O—

#### SECRETARÍA GENERAL.

#### SECCION DE GOBIERNO.

#### Nota del Secretario del Estado del Magdalena al de lo Interior i Relaciones Exteriores de la Union.

*Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaria General.—Número 610.—Seccion de gobierno.*

Señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores.—Bogotá.

Existen en el territorio que abraza el departamento de Guatapurí, en este Estado, unos indios salvajes llamados "Motilonos,"

que hoy apenas forman una pequeña tribu. De instintos bárbaros, de jéno atrevido, inquietos i traidores, son una amenaza constante para los ciudadanos que trafican entre los pueblos de Chiriguana, Jáguca, Becerril i Espiritusanto. Sin residencia fija, jirán estos salvajes por un vasto territorio buscando donde hacer daño, colocándose en emboscadas al pie de la cordillera, o en la espesura de los bosques, para asaltar mejor al viajero desprevenido. Traspasando los límites de sus tierras, suelen caer a menudo i de repente sobre indios i laboriosas poblaciones, manteniendo entre ellas la inseguridad i el espanto por los asonatos i robos que cometen.

No han faltado algunos que para poner término a semejante situación, hayan concebido el proyecto de expedición contra los Motilones. El Gobierno del Estado, deseando también atraerlos a la vida civilizada, comisionó a un individuo para que, organizando una pequeña columna, penetrase en aquel territorio i los sometiera. Desgraciadamente aquella expedición no dió los resultados apetecibles por falta de recursos para sostener una larga marcha, i también por la ninguna disciplina i subordinación de la fuerza que la componía.

La Asamblea legislativa en vista de estos pasos infructuosos, espició una ley que es la 47 i de la cual remito a usted copia autorizada, facilitando al Poder ejecutivo para que pueda entrar en arreglo con el Gobierno de la Unión a fin de que los esfuerzos combinados de ambos Gobiernos den por resultado el pronto sometimiento de aquellos indios i pueda atravesarse a la vida social.

En tal virtud, he recibido instrucciones de mi Gobierno para dirijir a usted la presente carta oficial, confiado en que al dar de ella cuenta al Ciudadano Presidente de la Unión, él se prestará gustoso a secundar el laudable pensamiento que tuvo en mira la Asamblea al expedir la ley a que me refiero. A más del deber legal en que están ambos Gobiernos de dar seguridad i protección a los pueblos que sufren los frecuentes ataques de los Motilones, el desarrollo de la industria i del comercio de importantes poblaciones del Estado i del de Santander, exigen imperiosamente la medida de que me ocupo.

El territorio de los Motilones no solo confina con varios pueblos de este Estado, sino igualmente con los de Chontia, Salazar de las palmas i Ombía, en el Estado de Santander, i con Maracaibo i Mérida en la República de Venezuela.—Según los historiadores está rodeado de bosques i contiene lagos i ríos que van a desembocar con el Zulia en la gran laguna de Maracaibo. Posee amenos valles i risueñas colinas, cubiertas todas de pastos naturales propios para la industria pecuaria, llanuras que hacen horizonte i acaso también ricas en minerales que la mano del hombre aun no ha tocado.

En tiempo de los españoles se proyectó abrir un camino desde Ombía hasta Maracaibo al través de este vastísimo territorio; pero la guerra de la Independencia puso fin a ese pensamiento que, al realizarse, habría venido a ser fecundo en beneficios para el comercio del país. Pudiera suceder hoy que, vencido el obstáculo que presentan los Motilones, se acometiera la apertura de un camino que enlazara alguna de las poblaciones de los Estados del Magdalena i Santander, i es precisamente bajo este punto de vista que mi Gobierno desearía emprender, con la cooperación del de la Unión, la empresa de reducir a la vida social a los indios Motilones, abriendo así al comercio del país un campo fecundo en especulaciones de no poca monta.

No es el ánimo del Presidente del Estado llevar la guerra a aquellos salvajes. El se propone establecer, con la cooperación de Monseñor Romero, Obispo de Dihona i Vicario apostólico de esta Diócesis, algunas misiones, seguras como está de que los medios suaves de la religión que emplearían los misioneros servirán mejor para atraer dulcemente a los indios a la vida social.—Mas como esos sacerdotes necesitarían naturalmente del apoyo de una fuerza para su propia seguridad, cree el Presidente que sería muy acertado que el Poder ejecutivo nacional situase en el punto que al efecto se designará una parte de la Guardia colombiana, no solo con el objeto indicado, sino también con el de infundir respeto a los indios i mantener al mismo tiempo, libre el tránsito entre Chiriguana i Espiritusanto.

Una vez acostumbrados los indios a ver en sus propios terrenos jente civilizada, irían modificándose, poco a poco, sus instintos salvajes, i a las sangrientas escenas de que hoy es teatro el departamento de Guatapuri, sucederían las relaciones i cambios pacíficos de la industria i del comercio.

Suplico al señor Secretario se sirva dar cuenta de lo expuesto al Ciudadano Presidente de la Unión, i permítirme que aproveche esta oportunidad para recordarle el contenido de la nota dirijida por esta Secretaría en 13 de mayo del presente año, número 221 relativa a la civilización de los indios guafros i de los que habitan la Sierra nevada.

Soi de usted atento seguro servidor,

F. Apudito.

Santamarta, 13 de diciembre de 1869.

Memorial del señor Pedro J. Sarmiento, pidiendo la revocatoria de un decreto, i resolucion.

Señor Presidente del Estado.

El decreto que usted dió el 9 del presente suspendiéndome del empleo de primer Jefe del Resguardo de este puerto no es en mi concepto arreglado a la ley; i es con el objeto de que usted se sirva revocarlo para establecer un precedente contrario a la practica vijente, que me permite significarle las razones en que fundo mi opinion.

La suspension proviene del llamamiento a juicio criminal que el señor Jura de este circuito me ha hecho por la supuesta violacion de la seccion 1.ª título 1.º capítulo 3.º del libro 4.º del código penal, aplicándome lo dispuesto en el inciso 4.º del artículo 18 de la ley de 4 de julio de 1866, organica de la hacienda nacional.

En los números siguientes hallará el señor Presidente mis respetuosas objeciones a la legalidad de su decreto.

1.º Es cierto que el tercer periodo del inciso 4.º del artículo 18 de la ley de 4 de julio de 1866, "organizando la hacienda nacional" incluye entre las funciones de los Presidentes de los Estados la de suspender a los empleados cuando hubieren sido llamados a juicio, pero se deduce de la redaccion del artículo, dividido en periodos dependientes los unos de los otros, que la suspension se refiere al llamamiento a juicio por *responsabilidad ordinaria*, único caso en que la estatuyen las leyes de procedimiento criminal.

La simple lectura del periodo tercero revela que si su letra comprende la jeneralidad de los casos de llamamiento a juicio, su espíritu la limita a los de responsabilidad ordinaria. Para fijar el verdadero sentido de este periodo es preciso atender a los que le preceden i a los que le siguen; pues procediendo de otro modo, el periodo segundo no tendría sentido por haberse omitido el sustantivo "empleado," o dándole por colocado, el señor Presidente tendría que estar de continuo espionando la conducta privada de los empleados para hacerle s encasillar "cuando hubiera lugar a ello lo que sería incompatible con su dignidad, porque estas funciones son propias de los agentes fiscales, de los empleados judiciales, de refina clase i de los policías; pero esta interpretación del segundo periodo seria forzosa si el periodo 3.º se interpretara como si fuera artículo aislado de la ley;

2.º La suspension de un empleado llamado a juicio por responsabilidad tiene razon de ser, porque el juicio versa sobre faltas cometidas en el desempeño de sus funciones; pero ni la ley de procedimiento de la Nación ni las de los Estados prescriben la suspension cuando el juicio se sigue por los trámites extraordinarios i menos aun la prescriben para los enjuiciamientos que ninguna relacion tienen con el empleo.

3.º Según el inciso 4.º del artículo 15 de la Constitución federal no se puede pensar a un ciudadano sin haberlo oido i vencido en juicio. La suspension es una pena que se me aplica sin haberseme oido ni vencido i en el supuesto de que así criminal. En este sentido la rechazo enérgicamente i exijo se respeten mis garantías individuales. Si la ley tuviera el sentido que el señor Presidente le ha dado, la ley sería inconstitucional; i

4.º Cuando un individuo llamado a juicio es reducido a prision, ese individuo queda imposibilitado físicamente para servir el empleo que obtenga, i en ese caso el señor Presidente provee la plaza no por causa sino por efecto del juicio; pero es el caso que el señor Jura de la causa me admitió fianza de escarcelamiento i, estoi en uso de mi completa libertad de accion.

El señor Presidente, atendidas las razones espuestas, convendrá en la justicia que me asiste al pedirle la revocatoria de su decreto suspendiéndome; pero si insistiere en él, le pido elevo esta solicitud al Poder ejecutivo nacional con la resolucion que sobre ella recaiga para que ese Poder confirme o revoque el decreto i la resolucion de usted.

Soi de usted atento servidor.

PEDRO JOSÉ SARMIENTO.

Santamarta, 11 de diciembre de 1869.

Secretaría jeneral del Estado.—Santamarta, 13 de diciembre de 1869.

Para resolver sobre el memorial que precede, en el cual solicita el señor Pedro J. Sarmiento la revocatoria del decreto ejecutivo de 9 del presente suspendiéndolo de su empleo de primer Jefe del Resguardo de la Aduana de este puerto, considera el Poder ejecutivo los fundamentos siguientes, que apoyan el decreto cuya legalidad se disputa.

1.º Que la suspension se decretó por haber informado el señor Jura del circuito que Sarmiento estaba sometido a juicio por suponerse autor de un delito que merece pena corporal.

2.º Que al atribuir la ley al Presidente del Estado, en su carácter de jefe del Gobierno de la Unión, la facultad de suspender a los empleados del orden federal cuando ellos sean llamados a juicio, no se ha referido únicamente a los casos de responsabilidad por mal desempeño en sus funciones, sino que ha hablado

en términos generales, es decir: en todos los casos en que el empleado nacional puede ser sometido a juicio. De otra manera resultaría que los empleados del orden federal vendrían a ser de mejor condición que los demás funcionarios públicos i que aun los mismos ciudadanos particulares;

3.º Que si no hacer distinción la lei en los casos en que debe decretarse la suspensión del empleado, al Presidente no toca hacerla, por el principio reconocido de que "cuando la lei no distingue, nadie tiene derecho a distinguir."

4.º Que el Presidente del Estado, como encargado de la fiel ejecución de las leyes no puede tener para ello otra norma que la letra misma de esas leyes, sin entrar a definir cual es su espíritu, porque aquello equivaldría a interpretarlas i por lo tanto, a ejercer funciones que no le corresponden.

5.º Que si bien es cierto que al peticionario se le admitió por el Juez la fianza carcelera, no por eso ha quedado él como se asegura en el memorial de que se trata, "gozando de su libertad de acción" porque desde el momento en que un empleado, sea del orden que fuere, ha sido sometido a juicio, queda pendiente i a disposición de la autoridad judicial respectiva, i por tanto, se le considera detenido: como que la fianza de escarcelación se da única y exclusivamente para no sufrir encierro en la cárcel.

6.º Que si después de sometido a juicio el empleado nacional, que reclama se le dejase continuar ejerciendo libremente las funciones de su empleo, funciones que emanan de leyes independientes, vendría a entorpecerse el curso del juicio, pues podría acontecer que en momentos de necesitar el Juez la persona del empleado enjuiciado, estuviera este visitando un buque o ejerciendo otras funciones propias de su empleo que requieren tiempo i no pueden ser paralizadas, i

7.º Que en un caso igual ocurrido a otro empleado nacional, el Presidente sin decretar previamente la suspensión procedió a nombrar quien le reemplazara i el Poder ejecutivo federal al tener conocimiento del hecho i aprobarlo, hizo uso de las frases "supuesta la suspensión," lo cual induce a creer que el mismo Gobierno de la Union está de acuerdo con el procedimiento adoptado en las presentes circunstancias por el actual Presidente del Estado. Por tales consideraciones,

SE RESUELVE:

El Poder ejecutivo no encuentra razon alguna para revocar su decreto de 9 del presente, suspendiendo al señor Pedro J. Sarmiento del empleo de primer Jefe del Resguardo de la Aduana de este puerto, por haber sido sometido a juicio.

Remítase copia de la solicitud, i de esta resolución al Poder ejecutivo nacional por el conducto regular, comuníquese al interesado i publíquese.

F. Agudelo.

SECCION DE HACIENDA.

Visitas pasadas a la Administración principal de hacienda nacional i Administración de Aduana de este puerto, el día 11 de los corrientes.

En la ciudad de Santamarta, a los once días del mes de diciembre de 1869, se trasladó el Ciudadano Presidente del Estado, con el Secretario jeneral al despacho del señor Administrador jeneral de hacienda nacional del Magdalena, con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes próximo pasado, i se procedió a ella del modo siguiente:

Traído a la vista el libro 'diario' se encontraron descritos veinticinco artículos numerados de 38 a 62, todos de acuerdo con los respectivos comprobantes i debidamente trasladados al 'mayor.' En seguida presentó el señor Administrador el balance de la cuenta correspondiente al mes de la visita, habiendo sido firmados los tres ejemplares. Examinados los estados del movimiento de estampillas i de cubiertas para certificados i patentes dieron el siguiente resultado:

Producto de estampillas . . . . .	\$ 198 10
Id. de cubiertas . . . . .	11 10
	<hr/>
	\$ 209 20

Traído a la vista el estado que manifiesta el movimiento que ha tenido la caja en el mes de noviembre arrojó un saldo en dinero sonante de \$ 6,846 99. Con lo cual se dió por concluida la visita.

El Presidente del Estado, M. ABELLO.—El Tenedor de libros encargado de la Administración, RAFAEL ZÚÑIGA.—El Secretario jeneral, F. Agudelo.

En la ciudad de Santamarta, a las once del día del mes de di-

cembre de mil ochocientos sesenta i nueve, el Ciudadano Presidente del Estado, en union del infrascrito Secretario, se trasladó a la Administración de la Aduana de este puerto con el objeto de practicar la visita ordinaria de la oficina, correspondiente al mes anterior, i procedió a ella de la manera siguiente:

1.º Se examinó el libro 'diario' en el cual aparecen descritos veintidos artículos bajo los números 46 a 67 i se hallan debidamente comprobados i trasladados a las respectivas cuentas del libro 'mayor.'

2.º Se presentó el Balance correspondiente al mes de noviembre, i en el cual se encuentran resumidas todas las operaciones de la oficina, arrojando los siguientes saldos:

Por cobrar en el mes de octubre.

Derecho de importacion (1868 a 1869) \$	598 90
Premios i aprovechamientos (1868 a 1869) . . . . .	115 45
Derecho de importacion (1869 a 1870)	56,826 . . \$ 57,540 35

Productos del mes.

Derecho de importacion [1869 a 1870] \$	70,344 60
Derecho de toneladas (1869 a 1870) . . . . .	337 50
Premios i aprovechamientos (1869 a 1870) . . . . .	6 65
	<hr/>
	70,688 75
	<hr/>
	\$ 128,229 10

El Ciudadano Presidente a efecto de averiguar las especies en que se hubiera recaudado el producto de los derechos del mes, i estando la operacion anterior relacionada con los saldos de los productos del año económico pasado, procedió a unir todos los elementos de la manera siguiente:

Términos del pago.

En pagarés i letras a cobrar [1869 a 1870] . . . . .	\$ 82,091 55
Remesas a la Tesorería jeneral . . . . .	2,418 80
En libranzas a la Tesorería jeneral . . . . .	10 50
En dinero . . . . .	1,025 95

	<hr/>
	\$ 85,546 80
Por cobrar en 30 de noviembre . . . . .	42,682 30 \$ 128,229 10

El Ciudadano Presidente ordenó se le remitieran en el día los datos siguientes:

- Relacion de las cantidades remitidas a la Administración principal de hacienda nacional.
- Relacion de las cantidades remitidas a la Tesorería jeneral, de la Union.

En seguida se trasladó a la seccion de liquidaciones, i habiendo examinado los trabajos dieron el siguiente resultado:

- 279 manifiestos liquidados en todo el mes de noviembre.
- 96 manifiestos liquidados en el presente mes.
- 60 id. liquidándose, i
- 27 id. por liquidar.

Se trasladó al despacho del Guarda-almacén i habiendo examinado los libros respectivos se encontró que habían entrado en el mes de noviembre próximo pasado . . . . . 13,085 Bultos.

Salidos . . . . . 11,196 "

Quedando una existencia de . . . . . 1,889 bultos representada de la manera siguiente:

- 1 bulto detenido desde junio por falta de factura consular.
- 6 id. que se han dejado por el valor de los derechos.
- 1,882 id. por reconocer, los cuales desde el 1.º del presente hasta la fecha han salido.

1,889

Examinadas i verificadas las operaciones de la caja dió el resultado siguiente:

Existencia en 30 de noviembre de 1869 . . . . . \$ 7,719 85

En \$ 253 05 correspondientes a las 37½ unidades, deuda extranjera	
En 945 34 id. a las 7½ id. R. & Fleming.	
En 524 18 disponible para gastos de administración.	
En 5,997 28 en recibos de buenas cuentas.	

\$ 7,719 85

Con lo cual, no habiendo mas observacion que hacer, el Ciudadano Presidente dió por terminada la presente visita, poniéndole el VB.º a los ejemplares del balance.

El Presidente del Estado, MANUEL ABELLO.—El Administrador-tesorero, FERNANDO PONCE.—El Contador, EDUARDO SALAZAR.—El Secretario jeneral, F. Agudelo.

Circulares.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
Circular número 64.—Sección de Hacienda.  
Señor Prefecto de los departamentos de Guantánamo, Banco y Timorito.  
El artículo 48 del decreto ejecutivo de 23 de enero de 1868, sobre contabilidad de algunas oficinas, inserto en la Gaceta oficial del Estado, número 30, dispone que los Prefectos de los departamentos remitan mensualmente a la Secretaría general una relación de los créditos que reconocen y de los pagos que ordenen, los cuales deben hacerse figurar en la cuenta que lleva esta Secretaría para presentarla a la Asamblea.  
Como se ha notado la falta de estas relaciones tan necesarias para la formación de la cuenta desde..... el Ciudadano Presidente me ha encargado exitar a usted para que se sirva dar cumplimiento a la prevención citada enviando a vuelta de correo las relaciones dejadas de mandar a esta Secretaría, procurando el señor Prefecto no olvidar el envío de las que siguen hasta abril de 1870, en que debe cerrarse definitivamente la cuenta del presupuesto del año en curso.  
Santamarta, 1.º de diciembre de 1869.

F. Aguado.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—  
Secretaría general.—Circular número 65.—Sección de Hacienda.  
Señor Prefecto del departamento de.....  
El artículo 50 de la ley 83, de 22 de octubre de 1868, "orgánica de los bienes rentas i contribuciones del Estado," dice así:  
"La base del remate en cada distrito será una suma igual a la que debe producir el derecho de destilación según lo fija el artículo 25 de esta ley, aumentándose dicha suma hasta con un veinte por ciento, que fijará el Prefecto del departamento, de acuerdo con el Colector departamental. En los distritos en que no se encuentre radiado ningún alambique, servirá de base la cantidad que se haya pagado por remate en el presente año, siempre aumentada a juicio de los mencionados empleados."  
De orden del Ciudadano Presidente llamo la atención de usted hacia esta disposición para que la tenga presente al tiempo de hacer en este departamento los remates de la renta de licores. La base fijada por el decreto ejecutivo fecha 22 de noviembre próximo anterior, disponiendo el remate del impuesto de los licores, [Gaceta oficial número 135], es la que los señores Prefectos deben tener en cuenta para aumentarla hasta con un veinte por ciento, en cumplimiento del artículo 50 de la ley 83, citada.  
Santamarta 1.º de diciembre de 1869.

F. Aguado.

AVISOS OFICIALES.

Invitación a remate del producto de las salinas del Estado.

El día 3 de enero del año de 1870, a la una del día, se rematará en la Administración general de hacienda, ante la Junta establecida por la ley, el producto de las salinas de barlovento i sotavento de la ciudad de Richacha, por el término de dos años comunes.  
Las propuestas para estos remates podrán hacerse por escrito o verbales. El remate durará dos horas, i cerrado que fuere se adjudicará al mejor postor, con tal de que se comprometa a lo siguiente:  
1.º Que el valor total del remate en cada año se obligue a pagarlo en dinero sonante por duodécimas partes anticipadas.  
2.º Que se preste una fianza hipotecaria o personal, a satisfacción del Poder ejecutivo, por el valor total del remate.  
3.º Que se obligue a dar aviso a la Administración general de hacienda del número de kilogramos de sal que estraiga cada año de las salinas, i  
4.º Que cumplido el término del remate, queden a beneficio del Estado todas las obras que se hayan construido i las mejoras que se hayan hecho en las salinas.  
El producto de las salinas de Chengue se rematará también en la misma Administración general, el día 5 de enero de 1870, a las doce del día, bajo las mismas condiciones establecidas para el remate de las de barlovento i sotavento.  
Santamarta, 28 de octubre de 1869.

El Secretario general interino, Manuel Avendaño Salcedo.

Remate del impuesto sobre los licores.  
El remate del impuesto sobre los licores, en sus cinco clasificaciones de destilación, producción, introducción de ciruelo a ciruelo, introducción de estrado Estado, introducción del estrajero i venta por mayor, correspondiente al círculo de Santamarta con Gaira, tendrá lugar en la Prefectura de este departamento el 21 de diciembre próximo a las doce del día.—La base fijada para el remate es de \$ 1,482; i se advierte que no se admitirá postura alguna que no cubra la expresada cantidad.  
Santamarta, 30 de noviembre de 1869.  
El Secretario de la Prefectura del departamento,  
Lázaro Pizarro.

Remate de pesca.

No habiendo tenido lugar el remate del impuesto sobre la pesca en los lagos, caños i ciénagas del departamento de Santamarta, se señala para efectuarlo el día 24 del presente mes a las doce del día, en el despacho de la Prefectura de este departamento.  
La base fijada es \$ 2,705 el valor del remate se pagará por trimestres adelantados, i el tiempo de duración, el de un año contado desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1870.  
Santamarta, diciembre 16 de 1869.  
De orden del señor Prefecto del departamento.  
El Secretario, José Francisco Palques.

En la Administración general de hacienda se vende la Recopilación de leyes i decretos vijentes en el Estado, a diez reales cada ejemplar a la rústica.

NO OFICIAL.

Exámen público del "Colejio de M. Núñez."

En la ciudad de Santamarta, el doce de diciembre de 1869, el "Colejio de M. Núñez," en cuerpo i presidido por la banda de música, se trasladó a la casa "Hotel constitucion," con el objeto de celebrar el exámen público que en el presente año debían presentar los jóvenes Ricardo Enao, José María Viana, Alejandro Echeverría, Jerje N. Abello, Rodolfo Tinoco, Manuel R. Flores, Aristidis Avendaño, Honorio Alarcón, Juan B. Echeverría, Julio C. Barreneche, Clemente Cayón, Alejandro Abello, Lázaro Miramón, Nelson Vives, Antonio Barros, José María Cataño, Osvaldo Abello, Mariano Martínez i Alejandro Avendaño.—Constituidos en junta el Director i los dos catedráticos, en asocio de los examinadores señores Eduardo Salazar, Francisco Aguado, Antonio Granados i Antonio A. Avendaño, se abrió la sesión, a las 11 de la mañana, con una lucida concurrencia, entre la cual se veían al Ciudadano Presidente del Estado, a su Secretario general i a parte del cuerpo consular. El joven Mariano Martínez se dirigió a los examinadores en términos análogos i aquellos hicieron a los examinados las preguntas que creyeron convenientes sobre Gramática española, Jeografía, Aritmética, doctrina i Urbanidad, manifestándose satisfechos dando por terminado el exámen cerca de las 4 de la tarde. El Director del Colejio dió las mas cumplidas gracias a sus dos colaboradores, a los honorables sujetos que se prestaron a ensayar los adelantos de sus alumnos i a la estimable concurrencia; i en seguida los jóvenes Viana i Abello, Jerje, tomaron la palabra i con sentidos razonamiento dieron a sus catedráticos las muestras mas sinceras de gratitud; razonamientos que fueron correspondidos por los catedráticos Flores i Núñez, Ricardo. I despues de un ligero recreo a que fué invitada la concurrencia en jeneral, el Colejio, siempre en cuerpo i acompañado de la banda de música, se volvió a su local, en donde los 3 catedráticos, por unanimidad de votos, calificaron de "Sobresaliente" a cada uno de los 19 jóvenes examinados, manifestando a la vez que a su manera de juzgar se cometería una flagrante injusticia haciendo calificaciones especiales, puesto que los examinados habían contestado de una manera lucida a las preguntas que se les dirigieron. Con lo cual quedó definitivamente terminado el acto, del cual se estendió la correspondiente nota.

Firmado.—MIGUEL NÚÑEZ, Director.  
Manuel R. Flores, Catedrático.  
Ricardo Núñez, Catedrático.

Tipografía mercantil de Santamarta.



# GACETA OFICIAL.

TRIM. 12.º

SANTAMARTA, 24 DE DICIEMBRE DE 1869.

NÚM. 139.

## CONTENIDO.

### GOBIERNO DEL ESTADO.

ASAMBLEA LEJISLATIVA.	
Nombramiento de Jueces de circuito de Santamarta i Guatapuri i Notario del circuito de Plato	891
PODER EJECUTIVO.	
Decreto abriendo un crédito suplemental	891
Id. reemplazando un alumno de la Universidad	891
Id. en ejecución del artículo 2.º de la ley 98, "reformatoria de la orgánica de la administración i comercio del Territorio Goajiro"	899
Id. nombrando interinamente un Guarda	891
Id. sobre estampillas	892
SECRETARIA GENERAL.	
Nota del Secretario de lo Interior i Relaciones exteriores de la Unión	892
Id. del Presidente de la Corporación municipal de Santamarta sobre reforma de la Constitución	892
Id. del señor Felipe Farías	892
Id. del Prefecto del departamento de Tenerife, en contestación a la que se le dirigió el día 20 de noviembre último	892
SECRETARIA DE HACIENDA.	
Circulares	893
Nota dirigida al Procurador general del Estado el día 18 de los corrientes	893
Solicitud del señor Luis Capella Toledo, i resolución	894
Nota dirigida con fecha 18 de los corrientes al señor Administrador general de hacienda, i documentos a que ella se refiere	894
PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.	
De Tenerife.	
Decretos nombrando Jefes municipales	895
ADMINISTRACION GENERAL DE HACIENDA.	
Remata del impuesto sobre el consumo	896
Visita practicada el día 24 de noviembre de 1869	896
Balance de octubre	897
Avisos oficiales	898
Al público	898

## Gobierno del Estado.

### ASAMBLEA LEJISLATIVA.

Nombramiento de Jueces de circuito de Santamarta i Guatapuri, i Notario público de Plato, hechos por la Asamblea.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría de la Asamblea legislativa.—Número 161.

Señor Secretario general.

La Asamblea legislativa, en su sesión de esta fecha, ha hecho los siguientes nombramientos: de Juez del circuito de Santamarta, en el señor Miguel Luque; de Juez del circuito de Guatapuri, en el señor Antonio María Baute; i de Notario público del circuito de Plato, en el señor Andres J. del Toro.

Sírvase usted llevar esto a conocimiento del Ciudadano Presidente del Estado.

Santamarta, noviembre 19 de 1869. *Nicolas Acosta.*

### PODER EJECUTIVO.

#### DECRETO

Abriendo un crédito suplemental al presupuesto de gastos del corriente año.

*El Presidente del Estado soberano del Magdalena.*

#### CONSIDERANDO:

Que examinada la cuenta del presupuesto de gastos del corriente año, resulta que no ha sido suficiente el crédito adicional que votó la ley 96, de 16 de noviembre próximo pasado, para pagar los gastos causados por la Asamblea legislativa en sus sesiones ordinarias del presente año, por haberse prolongado su reunión; i haciendo uso de la disposición del artículo 6.º de la ley 77, de 17 de octubre de 1868,

#### DECRETA:

Art. 1.º Ábrese un crédito suplemental al presupuesto de gastos del corriente año, a saber:

Departamento de gobierno.

#### CAPÍTULO 1.º

##### Asamblea legislativa.

Art. único. Para pagar el resto de los gastos causados por la Asamblea legislativa del corriente año. \$ 169 70

Art. 2.º Formúlese el proyecto de ley respectivo i dese cuenta con él a la Asamblea legislativa en su próxima reunión. Comuníquese al Administrador general de hacienda i publíquese. Dado en Santamarta, a 9 de diciembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario general del Estado,  
*F. Agudelo.*

#### DECRETO

Reemplazando un alumno de la Universidad nacional de los Estados Unidos de Colombia.

*El Presidente del Estado soberano del Magdalena.*  
En atención a que el joven Manuel Arturo Vives, que fué nombrado alumno del Colegio militar por decreto de 22 de marzo de 1866, ha abandonado sus estudios en la Universidad nacional de Bogotá, como lo participa el señor Secretario de lo Interior i Relaciones exteriores en nota de 17 del próximo mes, número 5, sección 2.ª departamento de lo Interior; i atendiendo a las cualidades recomendables que adornan al joven Juan Bautista Cevallos Núñez, i a las esperanzas que promete a la patria i especialmente al Estado del Magdalena, por sus aptitudes i consagración al estudio,

#### DECRETA:

Art. único. Nómbrase alumno de la Universidad nacional de los Estados Unidos de Colombia al joven Juan Bautista Cevallos Núñez, para que reciba allí la educación necesaria i que costea la Nación.

Comuníquese al Poder ejecutivo federal por el Órgano respectivo i al agraciado, i publíquese.

Dado en Santamarta, a 17 de diciembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario general,  
*F. Agudelo.*

#### DECRETO

En ejecución del artículo 2.º de la ley 98, "reformatoria de la orgánica de la administración i comercio del Territorio Goajiro."

*El Presidente del Estado soberano del Magdalena.*

Disponiendo el artículo 2.º de la ley mencionada la traslación a Soldado del mercado goajiro que hoy está establecido en Barrancas; i siendo necesario fijar con anticipación la fecha desde la cual debe tener aquello lugar,

#### DECRETA:

Art. 1.º Desde 1.º de enero de 1870, i en la plaza principal de la sección Soldado, del distrito de Barrancas, se hará el mercado goajiro que hoy existe en este último punto, con las formalidades que establece la ley, i el decreto del Prefecto del Territorio Goajiro expedido en 1.º de junio último, reglamentando los mercados de Ribacha i Barrancas. En consecuencia, el Prefecto del Territorio Goajiro dispondrá inmediatamente lo que sea necesario a efecto de que el Correjidor i demás empleados se trasladen a Soldado con el archivo correspondiente.

Art. 2.º Los gastos que hubieren de hacerse en el cumplimiento de este decreto, se harán de la masa común de los productos del Territorio.

Comuníquese al Prefecto del Territorio Goajiro i al del departamento de Padilla, i publíquese.

Dado en Santamarta, a 17 de diciembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario general,

*F. Agudelo.*

#### DECRETO

En que se nombra interinamente un Guarda del Resguardo de la Aduana de este puerto.

*El Presidente del Estado soberano del Magdalena.*

Haciendo uso de la facultad que le concede la ley de 4 de julio de 1866, "organizando la hacienda nacional," en su artículo 18, inciso 5.º;

Por cuanto se ha concedido en esta fecha licencia al Guarda del Resguardo de la Aduana de este puerto, señor José Dolores Ejea para separarse del destino por enfermedad que ha comprobado,

durante sesenta días, i con derecho, por lo tanto, a disfrutar de la mitad del sueldo que le corresponde.

DECRETA:

Art. único. Para reemplazar al señor José Dolores Ejea en el destino de Guarda del Resguardo de la Aduana de este puerto, que desempeña actualmente, nómbrase en calidad de interino i por el tiempo de la licencia que se le ha concedido, al señor José Ejea, quien disfrutará del sueldo íntegro que tiene señalado el destino.

Comuníquese al señor Administrador-tesorero de la Aduana de este puerto, i por conducto de la respectiva Secretaría de Estado dese cuenta al Poder ejecutivo federal, i publíquese.

Dado en Santamarta, a 18 de diciembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral del Estado,

F. Agudelo.

DECRETO

Sobre estampillas.

El Presidente del Estado soberano del Magdalena,  
En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º El Rector de la Universidad procederá inmediatamente a contratar la fabricación de las estampillas que han de regir el año de 1870, donde a bien tenga, cuidando de que sean de un color verde claro i contengan todas las condiciones que establece el artículo 82 de la lei 83, de 22 de octubre de 1868, "orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado."

Art. 2.º Mientras se reciben las nuevas estampillas, el Rector habilitará parte de las de los años de 66 i 68, en el número que juzgue conveniente, procurando ponerles como contraseña la mitad del sello de la Presidencia, en frío.

Art. 3.º De estas estampillas así habilitadas, que son las que se reputarán como legales mientras se reciben las nuevas, remitirá el Rector a los espendedores de ellas, en el Estado, el número suficiente, exigiéndoles el pronto envío de las que existan en su poder el 31 del presente mes, junto con la cuenta respectiva.

Art. 4.º De las estampillas que queden en poder del Rector el 31 de dicho mes, se pasarán a la Secretaría jeneral cincuenta de cada año para su custodia, i el remanente será incinerado en presencia del Secretario jeneral, extendiéndose una diligencia firmada por estos dos empleados i autorizada por el Pasante-secretario, en la cual se espresarán el número de las que se reduzcan a cenizas i el año a que corresponden. Igual operacion se ejecutará con las que se reciban de los espendedores.

Comuníquese a quienes corresponda i publíquese.

Dado en Santamarta, a 20 de diciembre de 1869.

El Secretario jeneral, F. Agudelo.

M. ABELLO.

SECRETARÍA JENERAL.

SECCION DE GOBIERNO.

Nota del Secretario de lo Interior i Relaciones exteriores de la Union.

Estados Unidos de Colombia.—Poder ejecutivo nacional.—Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores.—Número 5.—Seccion 2.ª.—Departamento de lo Interior.—Bogotá, noviembre 17 de 1869.

Señor Secretario jeneral del Estado soberano del Magdalena.—Santamarta.

El joven Manuel Arturo Vives, designado para recibir educacion universitaria costeadá por la Nacion, no ha correspondido a la honra que le dispensó el Estado de su nacimiento.

El señor Rector de la Escuela de ingeniería ha agotado todos los medios suaves i enérgicos que han estado a su alcance para que vuelva al establecimiento a continuar su carrera literaria, la que abandonó con el pretexto de una enfermedad. Todos los consejos amistosos que el Rector i varias personas han hecho al joven Vives han sido inútiles. En tal virtud, el Poder ejecutivo ha dispuesto hoy que se dé de baja en la referida Escuela de ingeniería al joven Vives, i que se avise al señor Presidente de ese Estado, por su conducto, para que se designe en lugar de Vives otro joven de ese Estado que estime i haga fructuosos los sacrificios que la Nacion hace costeadóle su educacion.

Soi de usted atento servidor, Antonio M. Pradilla.

Nota del Presidente de la Corporacion municipal de Santamarta sobre reforma de la Constitucion.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Corporacion municipal.—Presidencia.—Número 213.—Santamarta, 25 de noviembre de 1869.

Al señor Prefecto del departamento.—Presente.

La Corporacion municipal que presido, ha tomado en consideracion la nota de usted fecha 11 de octubre próximo pasado, número 76, i se abstiene de solicitar la reforma de la Constitucion del Estado, apoyándose en las razones expuestas en el informe que trascribo.

Señor Presidente de la Corporacion municipal.—La Asamblea legislativa del Estado dispuso, en sesion del 10 de octubre próximo pasado, excitar a las Corporaciones municipales para que soliciten la reforma de la Constitucion, porque muchas de sus disposiciones han presentado graves inconvenientes en la práctica, i por la necesidad de reducir las elecciones populares. Esta disposicion de la Asamblea legislativa ha sido trascrita a la Corporacion municipal por el señor Prefecto del departamento en circular número 76 de 11 del mismo octubre, la que tuvisteis a bien pasarme en comision.

El artículo 76 de la Constitucion del Estado determina como una de las circunstancias indispensables para que ella pueda ser reformada, la mayoría del querer de las Corporaciones municipales, i entiendo que, apesar de la excitacion de la Asamblea sin condicional alguna, aquellas pueden negarse a estar por la reforma.—Todos lamentamos el perjuicio que se impone periódicamente a nuestras poblaciones, haciéndolas abandonar el trabajo por largos días; i el funesto resultado de los odios que adquieren en esa dilatada lucha eleccionaria, guardando, por lo menos, los hábitos, que vienen luego a conspirar contra las libertades públicas i contra la misma verdad de la República. Esa crisis bienal conmueve, inquieta, relaja i siembra en el comercio una zosobra que bien meditada viene a ser un cáncer, si consideramos al comercio como al maravilloso poblador que atrae la riqueza, las mejoras, los talentos i el bienestar para el mismo Gobierno, cuando respira una atmósfera equilibrada por una paz asegurada, i por los esfuerzos armónicos de los que buscan el bien en el trillado de la justicia. En esa ebullicion eleccionaria funciona tambien el fraude, que, aun siendo una arma que esgrimen todos los partidos, es motivo todavía mas excitante con que se convida a las masas populares a la rebelion, i que es de urgentísima necesidad atacar resueltamente, porque esa manera de ser un Estado es triste, ridícula, i errra hasta la idea del patriotismo. Pero una reforma constitucional, que, para matar esos vicios i morigerar los odios, declinara el poder electoral en las Corporaciones municipales o en otro Colejio, sería tal vez ineficaz para corregir i poderosa para conmovier.

La eleccion de Cabildantes sería entonces un motivo de tantas conmociones como distritos tiene el Estado, i el fraude, en vez de desaparecer, resultaría revestido de nuevas formas. Estos temores no son los únicos que pueden abrigarse para estar por la reforma. Es aproximado a la verdad, el suponer que la mayoría de la Convencion viniera a ocuparse de cuestiones nuevas i extrañas, discutidas por el espíritu de bandería, o bajo la regla de máximas inaceptables, que sembrando nuevas quejas, viniera el Estado a quedar en una situacion ménos llevadera, i mas difícil para consolidar la paz. La Constitucion del Estado, que no cuenta sino setenta i ocho artículos, no podría ser reformada en gran parte, sin serlo primero la Constitucion nacional. La absoluta libertad de palabra, por ejemplo, bien puede emplearse contra el honor o la honra, contra el respeto en el trato o contra la decencia pública, siempre será un gaje que no podrá ninguna reforma parcial quitar al que lo tenga. Por lo expuesto, señor Presidente, he apuntado ligeramente lo riesgoso que sería el paso de acometer la reforma de la Constitucion, paso que únicamente se puede dar cuerda después de una revolucion, porque entonces no hai nada que perder, i los pueblos se someten fácilmente a una nueva ensañanza. En la actualidad creo arriesgada la reforma, i por eso os propongo el siguiente proyecto de resolucion: La Corporacion municipal del distrito de Santamarta se abstiene de solicitar la reforma de la Constitucion del Estado.—Santamarta, noviembre 23 de 1869.—José C. Alvarcon.

Lo que comunico a usted, para su conocimiento.

Manuel García.

Nota del señor Felipe Farias.

Señor Secretario del Estado soberano del Magdalena.

En vista de la nota de usted número 477, fecha 16 del corriente mes, i que he recibido hoy, en que se sirve usted participarme que el señor Vicente Lafaurie ha presentado su escusa al Ciudadano Presidente para concurrir a las próximas sesiones del Congreso nacional como Representante por este Estado; i en su consecuencia me excita usted para que como primer suplente concorra oportunamente a ocupar el puesto que me corresponde en aquella Corporacion, tengo la honra de manifestar a usted, que estoy dispuesto a concurrir a la próxima reunion del Congreso nacional, correspondiendo a la excitacion que con este objeto se sirve usted hacerme en su ya citada nota.

Aprovecho la ocasion para suscribirme de usted atento servidor,

FELIPE FARIAS.

San Juan de Cesar, 26 de noviembre de 1869.

Nota del Prefecto del departamento de Tenerife, en contestacion a la que se le dirijió el dia 20.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Prefectura del Departamento de Tenerife.—Número 347.

Señor Secretario jeneral del Estado.—Santamarta.

Impuesto de la circular de 20 de los corrientes, número 55, sec-



## Solicitud del señor Luis Capella Toledo, i resolucio.

Ciudadano Presidente del Estado.

Ayer he sido notificado por vuestro Secretario jeneral, de la resolucio que tuvisteis a bien dictar en 26 de noviembre próximo pasado, a la representacion que os diriji acompañando unas cuentas presentadas por mí como Diputado por el sexto departamento electoral de Punta de piedras, para que dispusiérais la expedicion de mi orden de pago por viáticos de venida i regreso al lugar de mi domicilio; i no solo os negais a reconocer mi justo e incontrovertible derecho, sino que apuntais el pensamiento altamente injurioso para mí, de que teneis *persuasion* de que residí i he residido muchos años en esta ciudad, con lo cual queréis decir que me he valido de una supercheria i que he mentado, i que vos, desembozando mi iniquidad, me habeis empujado ácia atras cuando iba a entrar por el camino del delito.

Oídme sin prevencion, porque yo soi el agraviado i no la tengo. Cuando os posesionasteis de la Presidencia del Estado, jurasteis el fiel cumplimiento de la Constitucion i la lei; ofrecisteis una administracion tolerante i honrada; elevaros sobre todos los odios políticos para que no os alcanzasen las sujestiones de los círculos, i lo que es mas, como consecuencia de todo esto, no hacer diferencia en el derecho de cada cual, fuese amigo o enemigo particular vuestro.

Conmigo habeis sido, no solo injusto sino agresivo, i al tratarse de mi derecho os habeis apartado de la lei.

Con efecto, la lei no reconoce otra manera de avecindarse en el lugar en que a uno le convenga, sino es siguiendo la tramitacion que para el efecto establece el código sobre réjimen político i municipal, i yo he obrado de acuerdo con él, i el Jefe municipal de Punta de piedras tambien, como habeis visto en los documentos que acompañé a mi solicitud. En la legislacion del Estado no encontrareis una sola disposicion que sea contraria, pues hasta el código civil, aparte de que no trata sino de la vecindad civil, es deferente al código sobre réjimen político i municipal, cuando aunque de un modo incidental trata de la vecindad municipal.

I vos mismo lo habeis entendido así, puesto que resolvisteis satisfactoriamente las cuentas del Diputado señor José L. Pórras, por viáticos de regreso, que es el único que puede encontrarse en mi caso; es decir, en el caso de la lei.

Me dijisteis de palabra, i aquí debo replicaros, que lo mismo que habeis resuelto a mis cuentas, habeis resuelto a las cuentas de otros Diputados que se hallaban en mi lugar, como por ejemplo, el señor Juan Freile; i debo observaros la diferencia que existe en nuestras situaciones respectivas. Yo cobro desde el lugar de mi domicilio: el señor Freile cobra desde "San Juan," siendo vecino de Riohacha. Nos diferenciamos, pues, en que él ha mentado, i yo he dicho la verdad.

Si deseais que abunde en razones, traed a la vista la lei vijente sobre asignaciones civiles, i hallareis que lo que ella reconoce para los efectos del pago de viático es el domicilio, i domicilio es vecindad.

Si os he probado, a no dejar duda, que soi vecino de Punta de piedra, por qué me resolvéis con vuestra *persuasion*? Hai alguna lei que os faculte para disponer del derecho de los ciudadanos por la *persuasion* que vos tengais, que bien puede ser una *persuasion* equivocada? Sois acaso Juez de hecho o Jurado para fallar en conciencia? Para qué sirven entonces las prescripciones de la lei? Para qué vuestro juramento?

O he dicho una mentira, como se deduce de vuestra *persuasion*, ratificada en documentos públicos, por el Jefe municipal i Secretario de Punta de piedra, i por el Colector de hacienda de aquel distrito, o he dicho la verdad comprobada con la fé legal que merecen aquellos empleados. En el primer caso, vuestra resolucio es incompleta i reclamo de ella, como que no dispone nada para la investigacion del delito de falsedad en documento público cometido por mí i por las autoridades del distrito de mi vecindario; en el segundo, solo teneis que ordenar se me espidan las órdenes por viático.

Pero vengamos a lo de los viáticos.

Qué son los viáticos?

Un ciento de pesos mal contado.....

I creéis que por tal suma me tomaria la molestia de reclamar de vuestra resolucio, yo que no he tenido paciencia para reclamar ni por sumas mayores? Si hubiérais sido tan injusto en atribuir un interes material a mi solicitud, yo podria autorizaros para que dispusiérais de esa cantidad en favor del Estado, o en favor de cualquiera obra útil para Punta de piedra. Pero la cuestion para mí es de otro orden, es cuestion de vecindario.

Así, en efecto, yo no puedo consentir que me dejéis reducido a un estado anómalo que me haria de peor condicion que a los demas. Vecino de Punta de piedras, i sujeto allí a todas las cargas onerosas i contribuciones públicas, me radicais aquí de hecho por la resolucio que habeis dictado, i contra mis intereses, puede suceder facilmente que me vea obligado a permanecer en esta ciudad, por llamamiento de la autoridad en desempeño de funciones i de

mas encargos de forzosa aceptacion.

Prescindiendo de varias razones mas que pudiera alegaros, quiero concluir este escrito que se alarga demasiado, pidiéndoos reconsideréis vuestra resolucio de 26 de noviembre próximo pasado, en el sentido de mandar espidir mis órdenes de pago por viático; i en caso contrario, que resolvais la manera como es que puedo hacerme vecino de Punta de piedra, i a qué disposiciones deberé atenerme.

Santamarta, 3 de diciembre de 1869.

LUIS CAPELLA TOLEDO.

Secretaría jeneral de Estado.—Santamarta, diciembre 14 de 1869.  
—Resuelto por el Poder ejecutivo:

Vista la anterior solicitud, en la cual pide el señor Luis Capella Toledo la revocatoria de la resolucio dictada en 26 de noviembre del presente año a un memorial que él elevó al Presidente, a efecto de que se le mandara pagar una suma por viáticos de venida i regreso a Punta de piedras, como Diputado a la Asamblea legislativa por el 6.º departamento electoral; i toda vez que aquella resolucio no se considera arreglada a la lei, el Poder ejecutivo entra a considerar nuevamente dicha resolucio, apoyándose en los puntos siguientes:

1.º Que cuando la lei "sobre réjimen político i municipal" habla de la cualidad de vecino, se refiere terminantemente a la cualidad para desempeñar destinos onerosos de forzosa aceptacion; i es en ese sentido que ella reconoce a un mismo individuo como vecino de dos distritos;

2.º Que los viáticos se abonan a los Diputados a la Asamblea legislativa, segun la lei 64 sobre asignaciones civiles, desde el lugar de su domicilio; i aunque el señor Capella pueda ser vecino de Punta de piedras para los efectos de la lei citada en el punto anterior, el Presidente del Estado tiene *persuasion* de que su domicilio es Santamarta, es decir: que en esta ciudad es donde él vive i reside constantemente, como es de pública notoriedad, sin que por esto se niegue que él haya estado transitoriamente en Punta de piedras;

3.º Que examinados los documentos que el referido señor Capella ha presentado para probar su vecindad en Punta de piedras, resulta que ellos no pueden obrar legalmente, porque las estampillas que tienen adheridas no han sido amortizadas en los términos que determina el artículo 87 de la lei 83, de 22 de octubre de 1868, orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado, en cuyo caso se reputan como nulass, de acuerdo con el referido artículo, i nuloss tambien los documentos a los cuales están adheridas;

4.º Que consecuente el Presidente con el principio que ha establecido la lei sobre asignaciones civiles, se negaron al señor Freile, Diputado a la Asamblea, los viáticos que reclamaba desde San Juan, por constar que era i es vecino de Riohacha, donde reside constantemente, i

5.º Que de igual modo se mandaron abonar al Diputado Pórras los suyos, porque es notorio que de años atras residia en Rio de Oro. Por tales razones,

SE RESUELVE:

El Poder ejecutivo no encuentra motivo legal para revocar su resolucio de 26 de noviembre del presente año; i por cuanto aparece que el Colector de hacienda del distrito de Punta de piedras i el Jefe municipal del mismo han infringido el artículo 87 de la lei 83, exijáseles la responsabilidad legal en que hayan incurrido.

Comuníquese a quienes corresponda i publíquese, devolviendo ántes al interesado los documentos de su propiedad, bajo recibo.  
Aguiló.

Nota dirijida con fecha 18 de los corrientes al señor Administrador jeneral de hacienda, i documentos a que ella se refiere.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría jeneral.—Número 987.—Seccion de hacienda.

Señor Administrador jeneral de hacienda.—P.

He recibido la nota que me ha dirijido usted con fecha 1.º del que cursa, bajo el número 1,121, el inventario jeneral de los elementos de guerra que existen en el parque del Estado, i la relacion de lo que falta en dicho parque, de que es responsable el ex-Guarda parque señor Manuel S. Bravo.

Impuesto de todo el Ciudadano Presidente, me ha ordenado encargarse a usted que proceda inmediatamente a exijir del señor Manuel S. Bravo, por los medios que la lei pone a disposicion de usted, los elementos de guerra que ha dejado de entregar, dando cuenta a esta Secretaría del resultado que tenga esta orden.

Santamarta, 18 de diciembre de 1869.

F. Aguiló.

Inventario de los elementos de guerra, útiles i enseres que existen en el parque nacional de esta ciudad i fuera de él.

En el Almacén de la Aduana.		Enseres útiles	Enseres inútiles.
61	Seenta i un rifles.....	Útiles.	
187	Ciento ochenta i siete fusiles calibre 18.....	id.	
197	Ciento noventa i siete id. id. oxidados.....	id.	
66	Seenta i seis id. id. ....		Inútiles.
258	Doscientos cincuenta i ocho cañones de fusiles sin cajas.....		id.
5	Cinco cajas sin números con balas de plomo.....	id.	
8	Ocho lingotes de plomo, cada uno 62 kilogramos.....	id.	
14	Catorce llamas nuevas.....	id.	
1	Un rollo cáñamo nuevo.....	id.	
6	Seis varas de id. id.....	id.	
5	Cinco cajillas de guerra de portar cartuchos.....	id.	
2	Dos cajas, sin número, clavadas, de piedras de chispa.....	id.	
1	Una id., sin número, con 104 tacos de estopa.....	id.	
1	Una id. id. id. id. 150 tarros vacios para metrallas de a 4.....	id.	
1	Una id. id. id. id. 48.....	id.	
1	Una hacha-pico.....	id.	
1	Un pico.....	id.	
2	Dos faroles de campaña.....	id.	
5	Cinco saca-navas.....	id.	
3	Tres sacatacos montados.....	id.	
3	Tres id. desmontados.....	id.	
1	Una cuchara de cobre de a 2, montada.....	id.	
1	Una id. id. id.....	id.	
19	Diez i nueve cañones de punteria.....	id.	
14	Catorce lanzas montadas de caballeria.....	id.	
4	Cuatro atacadores de diversos calibres.....	id.	
1	Una tenaza de portar bala roja.....	id.	
1	Una espátula.....	id.	
4	Cuatro manibelas.....	id.	
1	Una palanca de direccion.....	id.	
1	Un peon.....	id.	
3	Tres cangrejas.....	id.	
1	Un barril con cuerdas de cáñamo.....	id.	
1	Un caldero de fierro para construir balas de plomo.....	id.	
2	Dos cucharas de cobre para id.....	id.	
1	Una romana sin su correspondiente pilon.....	id.	
91	Noventa i una cartucheras.....	id.	
14	Catorce rieles de guerra.....	id.	
43	Cuarenta i tres tarros metrallas llenos, calibre 24.....	id.	
56	Cincuenta i seis id. id. id. id. 4.....	id.	
34	Treinta i cuatro id. id. id. id. 12.....	id.	
31	Treinta i uno mas id. id. id. 24.....	id.	
4	Cuatro turquesas de diferentes tamaños.....	id.	
1	Un mazo (martillo) de madera.....	id.	
3	Tres chifles de cacho.....	id.	
6	Seis varas mechas de algodón.....	id.	
7	Siete cajitas fulminantes con 1,730 tiros.....	id.	
19	Diez i nueve cilindros.....	id.	
2	Dos punzones.....	id.	
2	Dos agujas de cañon.....	id.	
3	Tres pasa-balas de fierro.....	id.	
4	Cuatro id. de madera.....	id.	
7	Siete baleros.....	id.	
70	Setenta desarmadores.....	id.	
13	Trece muelles de chopos.....	id.	
190	Ciento noventa tornillos de fierro para id.....	id.	
120	Ciento veinte bayonetas.....	id.	
4	Cuatro escobillones de diversos calibres.....	id.	
1	Una caja conteniendo varias piezas de fierro, pertenecientes a la artilleria, pero inútiles.....	id.	

1	Una máquina de polea.....	Útil.
1	Una pieza inutil de buque.....	id.
1	Una cangreja mas.....	id.

En el Almacén "Espíritu Santo"		Tiros.
1	Una caja número 1 con 76 paquetes, cada uno 10 tiros, para chopos i rifles.....	760
2	Dos id. número 2—150 id. id. id.....	1500
1	Una id. número 3—100 id. id. id.....	1000
1	Una id. número 4—76 id. id. id.....	760
1	Una id. número 5—100 id. id. id.....	1000
1	Una id. número 6—76 id. id. id.....	760
1	Una id. número 7—76 id. id. id.....	760
1	Una id. número 8—76 id. id. id.....	760
1	Una id. número 9—76 id. id. id.....	760
1	Una id. número 10—100 id. id. id.....	1000
1	Una id. número 11—115 id. id. id.....	1115
1	Una id. número 12—122 id. id. id.....	1220
1	Una id. número 13—100 id. id. id.....	1000
1	Una id. número 14—100 id. id. id.....	1000
1	Una id. número 15—115 id. id. id.....	1115
1	Una id. número 16—35 id. id. id.....	350
2	Dos cajillas de guerra con 130 tiros de cañon de a 4.....	130
Total de tiros.....		14980

33	Treinta i tres bultos de pólvora, cada uno con cuatro barrilitos.....	id.
2	Dos barrilitos de pólvora mas.....	id.

En la Comandancia del Resguardo.		
26	Veinte i seis fusiles.....	id.
25	Veinte i cinco peñillas.....	id.
26	Veinte i seis cartucheras.....	id.
1000	Mil fulminantes.....	id.
194	Ciento noventa i cuatro tiros.....	id.

En la Galeria de la Aduana.		
1	Una cábría.....	id.
2	Dos cañones de fierro montados, de a 8.....	id.
4	Cuatro id. id. desmontados, de a 24.....	id.
2	Dos id. de bronce id., de a 8.....	id.
2	Dos id. de id. id. de a 3.....	id.
2	Dos id. de fierro id. de a 8.....	id.
2	Dos id. de bronce id. de a 4.....	id.
1	Uno id. de fierro montado de a 12.....	id.
1	Una cureña en zorro de marina de a 3.....	id.
1	Una mas de batalla.....	id.

En el Muelle.		
1	Un cañon de fierro montado, de a 24.....	id.

En los Fortines.		
3	Tres cañones de fierro montados, de a 24.....	id.
1	Uno id. id. id. de a 12.....	id.

Santamarta, 30 de noviembre de 1869.  
El Administrador jeneral de hacienda encargado del parque,  
Martín Acendaño.

Relacion de los elementos de guerra que el señor Manuel S. Bravo entregó de ménos como Guarda-parque al señor Clemente Bustamante que lo reemplazó, segun el inventario por donde recibió Bravo.

Lingotes de plomo.....	4
Carteritas para fulminantes.....	13
Baleros para carabina.....	4
Sacos portrechos.....	5
Barriles de pólvora con @ 4.....	1
Barriles id. id. on granel marca C. H. & S.....	29
Paquetes con piedras de chispas.....	5
Pantalones.....	78
Rifles de 7 tiros.....	6
Id. peñillas.....	6
Id. canillones.....	1
Fusiles de piedras.....	40
Tiros de cañon calibre de a 2.....	90
Id. id. id. id. a 24.....	13

Santamarta, noviembre 30 de 1869.  
Martín Acendaño.

## PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.

DE TENERIFE.

## DECRETO

DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1869.

Sobre nombramientos de Jefes municipales.

*El Prefecto del departamento de Tenerife.*

En cumplimiento a lo dispuesto en la atribución 5.ª del artículo 83, del código de 29 de octubre de 1866, sobre régimen político municipal,

DECRETA:

Art. 1.º Nómbranse Jefes municipales para un período legal:  
 Al señor Eusebio Figueras para el distrito del Piñon.  
 Al señor José de la Cruz Fernández para el distrito del Cerro.  
 Al señor Francisco Cantillo para el distrito de Punta de piedra.  
 Al señor Santiago Núñez para el distrito de Tenerife.  
 Al señor Julian de Castro para el distrito de Plato.  
 Al señor Cayetano González para el distrito de Santa Ana.  
 Al señor Catalino Rosiles para el distrito de San Fernando.  
 Al señor Juan Francisco Fuentes para el distrito de San Zenon.  
 Art. 2.º Nómbranse Jefes municipales suplentes para un período legal:  
 Al señor Vicente de la Hos Saja para el distrito del Piñon.  
 Al señor José María de Castro para el distrito del Cerro.  
 Al señor José Antonio Pimienta para el distrito de Punta de piedra.  
 Al señor Cristóbal Ribera para el distrito de Tenerife.  
 Al señor Inocencio Villareal para el distrito de Plato.  
 Al señor Lucas Rodero para el distrito de Santa Ana.  
 Al señor Prudencio Pinto para el distrito de San Fernando.  
 Al señor Joaquín Torres para el distrito de San Zenon.  
 Art. 3.º Comuníquese i dese cuenta al Poder Ejecutivo del Estado, por el órgano de la Secretaría general  
 Dado en el Piñon, a 16 de noviembre de 1869.

Prospero G. Villareal,

LUIS J. VILLAS.  
Secretario.

## DECRETO

DE 11 DE DICIEMBRE DE 1869.

Nombrando Jefes municipales de los distritos de Tenerife i Santana.

*El Prefecto del departamento de Tenerife.*

CONSIDERANDO:

Que los señores Santiago Núñez i Lucas Rodero fueron nombrados por decreto de 16 del pasado para ejercer el puesto de Jefe municipal el primero como principal, i el segundo como suplente, de los distritos de Tenerife i Santa Ana, para el año de 1870 i que dichos señores han presentado escusas legales para no aceptar el cargo,

DECRETA:

Art. único. Admítase la escusa presentada por los señores Santiago Núñez i Lucas Rodero, i en su reemplazo nómbranse a los señores Cristóbal Ribera principal i Macario Córdova suplente, para el distrito de Tenerife, e igualmente al señor Isaias Mancera, suplente de la Jefatura municipal del distrito de Santana.  
 Comuníquese i dese cuenta al Poder ejecutivo del Estado.  
 Dado en el Piñon, a 11 de diciembre de 1869.

Prospero G. Villareal, Secretario.

LUIS J. VILLAS.

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DE HACIENDA.

Remate del impuesto sobre el consumo de la harina de trigo i de las mercancías extranjeras.

En la ciudad de Santamarta, a quince de diciembre de mil ochocientos sesenta i nueve, reunidos en la oficina de la Administración general de hacienda los señores Secretario general del Estado, Rector-tesorero de la Universidad i el Administrador general de hacienda, siendo las doce del día, hora señalada para abrir el remate, así se efectuó, sacándose a licitación pública primero el derecho sobre el consumo de harina. Oído por los concurrentes, el señor C. H. Simmonds propuso dar setecientos pesos (\$ 700) por el mencionado derecho. Pregonado que fué por medio del Portero José García, con intervalos del caso, no hubo quien mejorase la postura, i siendo las dos de la tarde se adjudicó el remate al referido señor Simmonds, haciéndole saber previamente las condiciones a que quedá sujeto, i que son las contenidas en el artículo 79 de la ley 83, de 22 de octubre de 1868, orgánica de los bienes, rentas i contribuciones del Estado: que el lote rematado comprende los distritos de Santamarta, Gaira, Ciénaga, Puebloviejo i Medialana: que el valor del remate deberá pagarlo en dinero sonante i por duodécimas partes anticipadas: que deba prestar una fianza hipotecaria o personal, a satisfacción del Poder ejecutivo, por el valor total del remate, luego que éste reciba la aprobación del Presidente.

En seguida se abrió el remate del derecho de consumo de las mercaderías extranjeras, señalando la base de mil doscientos no pesos. El mismo señor C. H. Simmonds ofreció igual cantidad, i pregonado que fué con los intervalos del caso, no hubo quien mejorase la propuesta, i por tanto se adjudicó el remate al referido señor C. H. Simmonds, a quien se hizo saber nuevamente las condiciones antes apuntadas. En tal virtud, el rematador presentó como fiadores de quiebra a los señores Francisco Noguera i Rafael Salzedo, con lo cual se concluyó el acto, firmándose dos copias de esta diligencia por los miembros de la junta, el rematador i sus fiadores.

El Secretario general, F. AGUDELO.—El Rector-tesorero de la Universidad, ANDRÉS BERMÚDEZ.—El Administrador general de hacienda, MARTÍN AVENDAÑO.—C. H. SIMMONDS.—El fiador, Rafael Salcedo.—El fiador, Francisco Noguera.

Secretaría general del Estado.—Santamarta, 17 de diciembre de 1869.—Resuelto por el Poder ejecutivo:

Apruébanse los remates de que trata la diligencia anterior, hechos por el señor C. Hauer Simmonds. En consecuencia, procedase a hacer otorgar la fianza de que trata el artículo 52 de la ley 83 sobre bienes, rentas i contribuciones del Estado. Comuníquese al Administrador general de hacienda, al Rector de la Universidad i publíquese.

F. Agudelo.

## Visita practicada el día 24 de noviembre de 1869.

En la ciudad de Santamarta, a los veinte i cuatro días del mes de noviembre de 1869, se trasladó el Ciudadano Presidente del Estado en union del Secretario general del mismo, a la oficina del señor Administrador general de hacienda del Estado, con el objeto de pasarle visita, a cuyo acto se procedió de la manera siguiente:

1.º Se trajo a la vista el libro "Diario," i examinado se encontraron descritas veinte partidas numeradas de 1 a 20, todas correspondientes al mes de octubre próximo pasado.

2.º Se examinaron los comprobantes, i resultaron conformes con dichas partidas, que se han trasladado debidamente al libro Mayor.

3.º Se presentaron por el señor Administrador los tres ejemplares del Balance, que fueron visados por el Ciudadano Presidente i el infrascrito Secretario. De este Balance aparece haber en caja un saldo de dos mil cuatrocientos cincuenta i ocho pesos con ochenta i seis centavos (\$ 2,458 86 cs.) el cual consiste en un recibo del señor R. A. Joy por \$ 2,000 i en varios documentos por legalizar por \$ 458. 86 cs.

Teniendo conocimiento el Ciudadano Presidente, como el señor Administrador, de que el señor Francisco Labarcés Noval, ex-Administrador es responsable al tesoro del Estado por la suma de setecientos noventa i cinco pesos setenta i cuatro centavos \$ 795 74 centavos, valor de una letra a favor del señor José Antonio Lafaurie contra la Colecturía departamental de Riohacha por valor recibido, la cual fué protestada, e igualmente por la suma de quinientos pesos \$ 500 que recibió en esta ciudad del señor Camilo M. Barreneche por el último contado correspondiente al remate de la renta de aguardiente en el distrito de Riohacha, desea saber la razon porqué no se han hecho efectivas esas sumas. A esto contestó el señor Administrador, que por varias veces ha excitado al señor Labarcés Noval para que arregle este asunto, a fin de poder describir las partidas correspondientes, i solo ha obtenido de dicho señor la promesa de presentarle varias órdenes de pago i otros documentos para cancelar ambas sumas: que hasta hoy la ha entregado, en calidad de depósito, quince órdenes de pago por valor de cuatrocientos cuatro pesos seis centavos [\$ 404 06 cs.] i quince mas por el de setecientos quince pesos diez centavos [\$ 715 10 cs.]: que a su regreso de la Ciénaga daría término al asunto. En consecuencia, el Ciudadano Presidente dispuso que el señor Administrador, en uso de sus facultades legales, hiciera venir a esta ciudad al referido señor Labarcés Noval, a fin de que dentro de tercero día quede definitivamente arreglado este asunto, sin perjuicio de que el señor Administrador haga traer a su poder la fianza que ha debido prestar el señor Labarcés Noval.

Habiendo notado el Ciudadano Presidente que el Colector de hacienda de este distrito, que no es mas que un agente del Administrador general de hacienda del Estado, para el efecto de recaudar lo que corresponde al tesoro, hace tambien las veces de pagador, previo al referido señor Administrador que para poder término a ese abuso, haga que el Colector de que se trata verifique los enteros en la Administración general de hacienda, para que en dicha oficina sea que se efectúen los pagos. Esta prevención debe empezar a surtir sus efectos inmediatamente.

Con lo cual se dió por terminado el acto de la visita.  
 El Presidente, M. ABELLO.—El Administrador general de hacienda, MARTÍN AVENDAÑO.—El Secretario general del Estado, F. Agudelo.

BALANCE del libro Mayor de la Administracion jeneral de hacienda del Estado, correspondiente al mes de octubre de 1869.

FOLIOS.	NATURALEZA DE LAS CUENTAS.	ELEMENTOS ARITMÉTICOS.				RESULTADOS ARITMÉTICOS.			
		SITUACION ORIJINARIA.		OPERACIONES DEL MES.		TOTALES.		SALDOS.	
		DÉBITO.	CRÉDITO.	DÉBITO.	CRÉDITO.	DÉBITO.	CRÉDITO.	DÉBITO.	CRÉDITO.
4	Balance de entrada.....	\$ 28712 56	\$ 28712 56	\$ .....	\$ .....	\$ 28712 56	\$ 28712 56	\$ .....	\$ .....
6	El Tesoro.....	.....	5194 42	8525 19	1385 49	8525 19	6570 82	1945 37	.....
8	La Caja.....	2246 81	.....	9915 68	9703 63	12162 49	9703 63	2458 86	.....
	<i>Cuentas de rentas de 1868.</i>								
10	Subsidio.....	2437 85	.....	.....	9 30	2437 85	9 30	2428 55	.....
12	Impuesto de aguardiente..	139 19	.....	.....	.....	139 19	.....	139 19	.....
14	Dro. de deguello de reses..	863 87	.....	25 47	25 47	889 34	25 47	363 87	.....
	Totales.....	2940 91	.....	25 47	34 77	2966 38	34 77	2931 61	.....
	<i>Cuentas de rentas de 1869.</i>								
16	Subvencion nacional.....	12500 ..	.....	.....	6250 ..	12500 ..	6250 ..	6250 ..	.....
18	Subsidio.....	8981 36	.....	.....	790 75	8981 36	790 75	8190 61	.....
20	Contribucion de instrumen- tos públicos.....	.....	.....	17 ..	17 ..	.....	17 ..	.....	.....
22	Impuesto de aguardiente..	1965 90	.....	483 50	418 50	2449 40	418 50	2080 90	.....
24	Dro. de deguello de reses..	77 58	.....	827 43	720 66	905 01	720 66	184 35	.....
26	Ingresos varios.....	.....	.....	32 ..	32 ..	.....	32 ..	.....	.....
	Totales.....	23524 84	.....	1359 93	8228 91	24884 77	8228 91	16655 86	.....
	<i>Cuentas de gastos anteriores a 1868.</i>								
	Servicio de 1866.								
	Departamento administrativo.								
100	Cap. 1.º — Asamblea legis- lativa.....	.....	.....	39 ..	39 ..	39 ..	39 ..	.....	.....
	Departamento de justicia.								
102	Cap. 8.º — Corte superior	.....	.....	290 ..	290 ..	290 ..	290 ..	.....	.....
98	— 12.—Material.....	.....	.....	21 66	21 66	21 66	21 66	.....	.....
	Departamento de gastos varios.								
42	Cap. 23.—Gastos imprevis- tos.....	.....	104 ..	.....	.....	.....	104 ..	.....	104 ..
	Servicio de 1867.								
	Departamento administrativo.								
28	Cap. 2.º — Poder ejecutivo	.....	54 20	.....	.....	.....	54 20	.....	54 20
30	— 3.º — Prefecturas de- partamentales.....	.....	65 ..	.....	.....	.....	65 ..	.....	65 ..
	Departamento de justicia.								
32	Cap. 4.º — Corte superior.	.....	160 ..	489 ..	329 ..	489 ..	489 ..	.....	.....
34	— 6.º — Juzgados de circuitos.....	.....	30 93	.....	.....	.....	30 93	.....	30 93
	Departamento de hacienda.								
36	Cap. 7.º — Admon. jeneral	.....	26 65	.....	.....	.....	26 65	.....	26 65
	Departamento de obras públicas.								
38	Cap. 11.—Casa de reclusion	.....	30 ..	.....	.....	.....	30 ..	.....	30 ..
	Departamento de beneficencia.								
40	Cap. 12.—Pensiones.....	.....	1345 36	.....	.....	.....	1345 36	.....	1345 36
	Departamento de gastos varios.								
44	Cap. 14.—Gastos imprevtos	.....	500 ..	.....	.....	.....	500 ..	.....	500 ..
	Totales....	.....	2316 14	839 66	679 66	839 66	2995 80	.....	2156 14
	<i>Cuentas de gastos de 1868.</i>								
	Departamento administrativo.								
46	Cap. 1.º — Asamblea legis- lativa.....	.....	864 60	423 ..	.....	423 ..	864 60	.....	441 60
48	— 4.º — Prefecturas de- partamentales.....	.....	102 50	50 ..	.....	50 ..	102 50	.....	52 50
	Departamento de justicia.								
50	Cap. 7.º — Juzgados de circuitos.....	.....	153 ..	82 ..	16 ..	82 ..	169 ..	.....	87 ..
	Departamento de hacienda.								
52	Cap. 9.º — Colecturias de hacienda.....	.....	41 99	.....	.....	.....	41 99	.....	41 99
54	— 10.—Correos.....	.....	34 ..	.....	.....	.....	34 ..	.....	34 ..
56	— 11.—Material.....	.....	38 ..	38 ..	.....	38 ..	38 ..	.....	.....
	Departamento de obras públicas.								
58	Cap. 12.—Casa de reclusion	.....	174 08	.....	.....	.....	174 08	.....	174 08
	Departamento de beneficencia.								
60	Cap. 13.—Pensiones.....	.....	1912 56	.....	.....	.....	1912 56	.....	1912 56
	Departamento de gastos varios.								
62	Cap. 14.—Gastos varios... ..	.....	260 ..	3 84	3 84	3 84	263 84	.....	260 ..
	Totales....	.....	3580 73	596 84	19 84	596 84	8600 57	.....	3003 73

ÍNDICE.	NATURALEZA DE LAS CUENTAS.	ELEMENTOS ARITMÉTICOS.				RESULTADOS ARITMÉTICOS.			
		SITUACION ORDINARIA.		OPERACIONES DEL MES.		TOTALES.		SALDOS.	
		DÉBITO.	CRÉDITO.	DÉBITO.	CRÉDITO.	DÉBITO.	CRÉDITO.	DÉBITO.	CRÉDITO.
	<i>Cuentas de gastos de 1869.</i>								
	Departamento de gobierno.								
64	Cap. 1.º -- Asamblea legis-								
	lativa .....	466 80	28 80	1825 ..	28 80	2359 80		2331 ..	
66	— 2.º -- Poder ejecutivo	400 ..		200 ..		600 ..		600 ..	
68	— 3.º -- Secretaria jral.	528 10		190 ..		718 10		718 10	
70	— 4.º -- Prefecturas de								
	departamentales. ....	845 74	407 02	1042 14	407 02	1887 88		1480 86	
	Departamento de justicia.								
72	Cap. 5.º -- Corte superior	815 ..		345 ..		1160 ..		1160 ..	
74	— 6.º -- Procuraduría je-	210 ..		124 ..		334 ..		334 ..	
	neral. ....								
76	— 7.º -- Juzgados de cir-								
	cuito. ....	807 13	592 ..	1091 25	592 ..	1898 38		1306 38	
78	— 8.º -- Casa de reclu-								
	sion. ....	30 ..	7 40	95 40	7 40	125 40		118 ..	
80	— 9.º -- Alcaldías. ....	60 80	84 ..	107 99	84 ..	168 79		84 79	
82	— 10. -- Conduccion de								
	reos i raciones de presos								
	Departamento de hacienda.								
84	Cap. 11. -- Admon. jeneral.	373 60		180 ..		553 60		553 60	
86	— 12. -- Honorarios de Co-								
	lectores. ....		221 46	224 46	224 46	224 46			
88	Departamento de obras publicas.	79 60				79 60		79 60	
	— 13. -- Mejoras materiales								
	Departamento de beneficencia.	394 ..		287 ..		681 ..		681 ..	
90	Cap. 15. -- Pensiones. ....								
	Departamento de gastos varios.	1090 20	1954 75	1894 35	1954 75	2974 55		1019 80	
92	Cap. 18. -- Gastos varios ..								
	Totales. ....	6090 97	3445 13	7825 69	3445 13	13916 66		10471 53	
	<i>Cuentas de empréstitos.</i>								
94	Empréstitos de 1868. ....	2826 ..				2826 ..		2826 ..	
96	Empréstitos de 1869. ....	8704 30	4822 ..	1652 ..	4822 ..	10356 30		5534 30	
	Totales. ....	11530 30	4822 ..	1652 ..	4822 ..	13182 30		8360 30	
	RECAPITULACION.								
	Balanco de entrada. ....	\$ 28712 56	\$ 28712 56	\$ .....	\$ .....	\$ 28712 56	\$ 28712 56		
	El tesoro. ....	5194 42	8525 19	1385 40	8525 19	6579 82	1945 37		
	La caja. ....	2246 81	9915 68	9703 63	12162 49	9703 63	2458 86		
	Cuentas de rentas de 1868.	2940 91	25 47	34 77	2966 38	34 77	2931 61		
	Id de id de 1869. ....	23524 84	1359 93	8228 91	24884 77	8228 91	16655 86		
	Id de gastos anteriores								
	a 1868. ....	2316 14	839 66	679 66	839 66	2995 80		2156 14	
	Cuentas de gastos de 1868.	3580 73	596 84	19 84	596 84	3600 57		3003 73	
	Id de id de 1869. ....	6090 97	3445 13	7825 69	3445 13	13916 66		10471 53	
	Id de empréstito. ....	11530 30	4822 ..	1652 ..	4822 ..	13182 30		8360 30	
	Totales generales. ....	57425 12	57425 12	29529 90	29529 90	86955 02	86955 02	23991 70	23991 70

Santamarta, octubre 31 de 1869.

El Administrador jeneral de hacienda, MARTIN AVENDAÑO.

VB.º El Presidente del Estado, M. ABELLO. El Secretario jeneral, F. Agudelo.

AVISO OFICIAL.

Por no haberse rematado el impuesto sobre los licores, en sus cinco clasificaciones de destilacion, introduccion de escudo a circulo, introduccion de estrano Estado, introduccion del extranjero i venta por mayor, se señala el dia 27 del presente mes a las 12 del dia. La base fijada es de \$ 1482, que se pagarán por trimestres adelantados, i el tiempo de duracion, desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre de 1870.

Santamarta, 21 de diciembre de 1869.

De órden del señor Prefecto del departamento.

José F. FALQUES, Secretario.

AL PÚBLICO.

El Poder ejecutivo no esquivo la publicidad de ninguno de sus actos, particularmente aquellos que tienen relacion inmediata con la hacienda del Estado.

Quando el actual Presidente se encargó de la administracion, estaba reunida la Asamblea legislativa, i debia de preferencia publicar las leyes, decretos i resoluciones de dicha Corporacion, así como las actas de sus sesiones, informes de comisiones, etc., etc. Despues el periódico oficial ha tenido que ocuparse tambien de preferencia de los decretos en ejecucion de las leyes de la Asamblea, así como de todo lo relativo al censo de poblacion i catastro

de la riqueza del Estado, sin descuidar la publicacion de varios datos rentísticos correspondientes a la Administracion jeneral de hacienda i Universidad del Magdalena.

Las cuentas de las Colectarias departamentales no vienen todas oportunamente a la Secretaria jeneral, por cuya razon se retarda su publicacion; i sucede, como ahora, que hai pendientes los siguientes, que se publicarán por su órden:

Departamento de Tenerife: la correspondiente a octubre.

Departamento de Padilla: las correspondientes a agosto, setiembre i octubre.

Departamento del Banco: las correspondientes a junio, julio agosto, setiembre i noviembre.

Departamento de Guatapuri: las de julio a setiembre.

Se ha llamado sobre esto la atencion de los señores Prefectos, para que precisamente por el primer correo de cada mes envíen a la Secretaria jeneral la diligencia de visita de la Colectaria departamental, i balances correspondientes al mes anterior, a fin de que se publiquen sin demora en la Gaceta Oficial, dejando así satisfechos a los ciudadanos interesados en la exacta recaudacion de las rentas i la legitima inversion que de ella se hace.

Ademas, el Poder ejecutivo se ocupa de reglamentar la contabilidad jeneral del Estado, para que con mas precision se conozca el producto de las rentas i la inversion legal de los gastos.

Diciembre 24 de 1869.

F. Agudelo.

Tipografía mercantil de Santamarta.



# GACETA OFICIAL.

TRIM. 12.º

SANTAMARTA, 30 DE DICIEMBRE DE 1869.

NÚM. 140.

## CONTENIDO.

### GOBIERNO DEL ESTADO.

PODER EJECUTIVO.	
Decreto reglamentando la Gaceta Oficial del Estado	899
Id. reglamentando la Administracion jeneral de hacienda del Estado	897
Id. reglamentario del servicio de contabilidad de las Colecciones de hacienda departamentales i de los distritos	901
Id. mandando restituir en su puesto de primer Jefe del Resguardo de la Aduana de este puerto al señor Pedro J. Sarmiento	905
Notas del Presidente del Estado soberano de Boyaca	903
Nota del Presidente del Estado soberano de Panamá, en que contesta la en que se le avisó la posesion del de este Estado	905
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.	
Balances correspondientes a los meses de setiembre i octubre	906

### Gobierno del Estado.

#### PODER EJECUTIVO.

*Decreto Ejecutivo de 30 de set. 1871*

#### DECRETO

##### Reglamentando la Gaceta Oficial del Estado.

*Derogado*  
El Presidente del Estado soberano del Magdalena,

En uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Art. 1.º La Gaceta Oficial del Estado saldrá, desde el año de 1870, los dias 5, 17 i 28 de cada mes.

Art. 2.º A mas de los documentos oficiales que en ella se publiquen pertenecientes a los tres ramos del Gobierno, podrá tener una parte "no oficial," en la que se insertarán las noticias de los demas Estados de la Union i del exterior que sean de interes público, i los datos sobre industria, comercio, artes i demas conocimientos de positiva utilidad.

Art. 3.º Para los efectos del artículo anterior, se aumentarán las dimensiones de la Gaceta, segun lo disponga el Secretario jeneral, bajo cuya inspeccion inmediata quedará desde 1.º de enero entrante.

Art. 4.º Luego que el Oficial archivero recoja los datos de las secciones de gobierno i de hacienda, i que ellos hayan sido examinados por el Secretario jeneral, los pasará al impresor; i presentadas que le sean por este las pruebas, las confrontará con los orijinales, haciendo las correcciones a que haya lugar.

Art. 5.º Ningun número de la Gaceta se dará a luz sin la prévia orden del Secretario jeneral.

Art. 6.º Quedan derogados todos los decretos o resoluciones que sean contrarios al Presente decreto.

Publiquese.  
Dado en Santamarta, a 20 de diciembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral,

*F. Agudelo.*

#### DECRETO

##### Reglamentando la Administracion jeneral de hacienda del Estado.

*Derogado*  
El Presidente del Estado soberano del Magdalena,

En uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

#### CAPÍTULO 1.º

##### Disposiciones preliminares.

Art. 1.º El Administrador jeneral de hacienda del Estado, como empleado que desempeña funciones en contacto con el público, mantendrá abierta diariamente su oficina desde las 7 a las

10 de la mañana, i de las 12 a las cuatro de la tarde. En consecuencia, cuidará de que los subalternos concurren puntualmente al despacho en las horas señaladas, siendo responsable por cualquiera omision que en este respecto se cometa por dichos empleados.

Art. 2.º Las horas de despacho diario señaladas en el artículo anterior, podrán aumentarse a juicio del Administrador cuando así lo exija el servicio público.

Art. 3.º El Administrador prestará una fianza a satisfaccion del Presidente del Estado, por la suma de dos mil quinientos pesos.—Esta fianza podrá ser hipotecaria, o en documentos de deuda pública del Estado.

Art. 4.º El Administrador, en cuanto a los bienes del Estado, tendrá los deberes señalados en los incisos 1.º, 2.º, 3.º i 4.º del artículo 8.º de la ley 5.ª de 10 de enero de 1858, orgánica de la administracion de hacienda del Estado; i respecto a la recaudacion de las rentas, los que le corresponden conforme a los incisos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º i 6.º del artículo 9.º de la referida ley.

#### CAPÍTULO 2.º

##### Exámen e incorporacion de las cuentas.

Art. 5.º El exámen de las cuentas que deban incorporarse en la de la Administracion jeneral de hacienda del Estado, se reducirá:

1.º A indagar si la descripcion de las partidas i sus comprobantes están arreglados en un todo a las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos i modelos respectivos.

2.º A averiguar minuciosamente si las liquidaciones a cargo de los deudores públicos se han hecho con exactitud, i si se ha cobrado íntegramente el valor de dichas liquidaciones.

3.º A indagar si el empleado respectivo se ha cargado de todas las sumas que hubiere recibido, i si ha verificado pagos sin la debida autorizacion, o sobre documentos que no comueben los derechos de los acreedores, o a virtud de una orden ilegal no reclamada, o excediéndose de las órdenes recibidas;

4.º A examinar si se han hecho remesas indebidas de dinero u omitido las que debieron verificarse, i si se ha incurrido en algun error aritmético por el cual resulte disminuido falsamente el ingreso, o aumentado del mismo modo el egreso; i

5.º A persuadirse de la legalidad i exactitud de las operaciones descritas en la cuenta, i de la pureza del empleado en la recaudacion e inversion de los caudales públicos.

Art. 6.º Para los efectos del artículo anterior, el Administrador entregará las cuentas al Interventor, anotando al pie de cada una de ellas el dia i hora de su recibo, i fijándole 48 horas para el exámen respectivo.

Art. 7.º Si de ese exámen resultare que la cuenta no se ha llevado de acuerdo con las disposiciones vijentes sobre la materia, se devolverá al responsable para que dentro de seis dias, mas el término doble de la distancia, la rehaga; pero este reparo i los demas que se hicieren a una cuenta, no impedirán el que debe verificarse sobre el manejo del empleado respectivo.

Art. 8.º Si del exámen sobre el manejo resultasen reparos que deban satisfacerse, el Interventor formulará el pliego correspondiente, i lo pasará al Administrador para que este lo autoriza con su firma si lo encontrare justo i arreglado.

Art. 9.º Los pliegos que contengan estos reparos se enviarán en copia por el Administrador al Prefecto del respectivo departamento, con el objeto de que éste los entregue al responsable, exigiéndole el recibo i la contestacion.

Art. 10. Si no hubiere reparos que hacer a la cuenta que se examina, ella se incorporará en la de la Administracion jeneral.—En caso contrario, la incorporacion tendrá lugar inmediatamente despues que se hubieren satisfecho los reparos.

Art. 11. Los empleados responsables están obligados a contestar los reparos o glosas que se hagan a sus cuentas, en el término de ocho dias, mas el doble de la distancia entre la capital del Estado i el lugar en que reside.

Art. 12. El Administrador puede, sin embargo, por justas causas, prorogar el tiempo fijado en el artículo anterior para contestar los reparos, siempre que el Poder ejecutivo apruebe la prórroga.

Art. 13. Si vencido el término señalado para contestar los reparos el Administrador no hubiese recibido la contestacion, o

Presidencia del Estado del Magdalena

*Derogado*

*Derogado*

que recibida esta no se encuentre satisfactoria, se declarará alcan- ce liquido el importe de dichos reparos i demas del caso, haciendo la imputacion correspondiente.

Art. 14. Es deber del Administrador pasar cada mes a la Se- cretaria jeneral del Estado una relacion de las cuentas recibidas en su oficina, en la cual espresará las que se hubieren examinado, las fenecidas o incorporadas en dicho mes i los alcances liquidos deducidos a favor o en contra del tesoro.

CAPÍTULO 3.º

Contabilidad.

Art. 15. La cuenta del producto de las rentas i contribuciones i la de los gastos públicos del Estado se llevará por el sistema de partida doble, en dos libros principales denominados "Diario" i "Mayor" que servirán para las operaciones que correspondan a cada año.

Parágrafo. A mas de estos dos libros llevará tambien el Admi- nistrador los siguientes auxiliares:

De Caja, de anticipaciones, de remates de contribuciones, de bienes del Estado, de correspondencia.— Los demas que determine el Poder ejecutivo.

Art. 16. La recaudacion e inversion de los fondos destinados a la amortizacion de la deuda pública del Estado, se llevará en cuenta separada.

Art. 17. En la primera foja de cada uno de los libros principa- les se pondrá una nota en que se espresé el número de folios que contiene i el año a que corresponde. Los folios serán rubricados por el Secretario jeneral i la nota llevará la firma de este emplea- do i la del Administrador.

Art. 18. Las operaciones que practique el Administrador se describirán dia por dia en los libros respectivos sin raspadura ni enmendadura, pues los errores u omisiones que se cometan serán salvados por una contrapartida o una partida adicional.

Art. 19. La contrapartida se hará en sentido inverso de aquel en que se asentó la partida que debe ser anulada, i la partida adic- ional tendrá lugar cuando se hiciere una imputacion menor que la que corresponde.— En ámbos casos se espresarán todas las cir- cunstancias que puedan dar un conocimiento del motivo de la omi- sion o del error cometido, citándose las partidas del Diario que se anulan o adicionan.

Art. 20. Si la equivocacion o error consistiere en haber imputa- do a una cuenta, deudora o acreedora, lo que correspondia a otra, se verificará un traspaso de la suma imputada, de la cuenta toma- da por equivocacion a la que realmente le corresponda, haciendo las esplicaciones necesarias.

Parágrafo. Cuando tenga lugar lo mencionado en este artículo se pasará al "Mayor" la cantidad puesta en la columna de la contrapartida; pero solo en la cuenta a la cual se imputó por error dicha suma. Esta suma se rebajará íntegramente al fin del año, tanto en el débito como en el crédito de la referida cuenta, para que solo queden las sumas verdaderas en la columna que arroja el importe total de las partidas.

Art. 21. La cuenta del tesoro representa el activo i el pasivo del Estado. Por tanto, se debitará de todas las cantidades que se reconozcan a cargo de este, i se acreditará de todas aquellas que se reconozcan a su favor.

Art. 22. Las cuentas de rentas i contribuciones llevarán el mismo nombre que tenga cada una en el presupuesto respectivo, debitiéndose con todo lo que se reconozca i liquide a favor del tesoro, i acreditándose de los recaudos que se hagan.

Art. 23. Las cuentas de los capítulos del presupuesto de gastos serán tantas cuantas sean los capítulos a que se hayan imputado los gastos librados, citándose en cada una de ellas el departamen- to de gasto a que corresponda el capítulo, i teniendo presente, al hacer la respectiva descripcion en los libros, la imputacion hecha en la carta de aviso i orden de pago.— Estas cuentas se acre- ditarán de todo lo que se reconozca i liquide a cargo del tesoro, i se debitarán de los pagos que se hagan.

Art. 24. En los asientos que se describan de acuerdo con lo prevenido en los dos artículos anteriores, se tendrá presente la distincion de servicios, es decir, si lo reconocido, recaudado o pagado se ha verificado en el año en curso, o por cuenta de años anteriores, cuya circunstancia será claramente esplicada.

Art. 25. La cuenta de caja, como que representa el movimiento en metálico, será debitada de todo ingreso en dinero efectivo, i acreditada de todo egreso de la misma especie.

Art. 26. Para las anticipaciones que se hagan se abrirá una cuenta, debitiéndola con todas las cantidades que se paguen con este carácter, i acreditándola cuando se obtenga el reconocimiento, liquidacion i ordenacion de pagos por dichos gastos. En consecuencia, el Administrador enviara dentro del mes a la Secretaria jeneral los comprobantes de aquellos gastos hechos por anticipa- cion, para que sean regularizados.

Art. 27. Los alcances declarados contra algun responsable al erario, producen partidas de reconocimiento en favor del tesoro i

a cargo de la contribucion o renta en que se haya hecho el alcance.

Art. 28. Todas las partidas del "Diario" serán autorizadas por el Administrador, citándose antes el número del comprobante que será distinto para cada partida en série continua, comenzando por la unidad.

En la carátula de los documentos comprobantes se pondrá, despues de la fecha de la partida, el número de dicho comprobante i en seguida el del asiento en el Diario a que se refiere.

Art. 29. No figurarán en los dos libros "Diario" i "Mayor" cuentas personales. Las que ellos contengan llevarán el nombre de la nomenclatura respectiva, pero si se espresará en el asiento del Diario el de la persona a cuyo cargo se ha liquidado una contribu- cion o renta, o a cuyo favor se ha reconocido algun crédito.

Art. 30. Para precaver omisiones en la cuenta, el Administra- dor podrá llevar un memorandum, en el cual apuntará sumaria- mente todos los hechos que afecten la cuenta de cualquier modo, procurando darle la forma mas fácil.

Art. 31. Antes de proceder a formar el balance de salida, que debe ser la última operacion en cada año, se saldará por el teso- ro las cuentas cuyos saldos no deben tener otro movimiento; i en el Diario se describirá dicho balance, acreditando a esta cuenta todos los saldos pasivos, i debitiéndola de los activos que arrojen las cuentas del Mayor, a las cuales se pasará dichos saldos.— Al principiar el año siguiente se describirá el balance de entrada en sentido inverso del de salida.

CAPÍTULO 4.º

Disposiciones jenerales.

Art. 32. El Administrador no hará pago alguno sin que prévia- mente se haya cumplido con lo que disponen los artículos 23 i 24 de la lei 5.ª de 10 de enero de 1858, orgánica de la Administra- cion de hacienda del Estado. Por tanto, antes de verificar un pago i de proceder a describir en el Diario la partida respectiva, el Ad- ministrador observará lo que determina el artículo 26 de la lei citada.

Art. 33. Al fin de cada mes hará el Administrador un balance de su cuenta que será el cuadro jeneral de las del Mayor, espresando por sumas i saldos el estado de cada una al fin de di- cho mes, i el movimiento que haya tenido durante el mismo tiempo.

Art. 34. Dentro de los quince primeros dias de cada mes será en asocio del Secretario jeneral, en cuyo acto se pondrán de ma- nifiesto los siguientes documentos:

El balance del mes anterior, el balance del mes a que se refiere la visita, el Diario i el Mayor, los comprobantes de la cuenta, la existencia en caja, los pagarés, libranzas i órdenes de pago, los de- mas documentos que se exijan.

Encontrado todo en debida forma, se pondrá el V.B.º en el balance, que deberá estar estendido por triplicado.— Un ejemplar se pasará a la Secretaria jeneral con copia de la diligencia de visi- ta; otro reposará en el archivo de la oficina, i otro se remitirá al Procurador jeneral del Estado con copia del Diario, en lo relativo al mes de la visita, i los comprobantes respectivos de las partidas, para su exámen i fenecimiento.

Art. 35. La diligencia de visita se entenderá en un libro que al efecto llevará el Administrador, i en ella se espresarán la existen- cia en dinero o en especies, lo que se deba al tesoro de plazo cum- plido, las providencias que se hayan tomado para el cobro i las observaciones o prevenciones que haga el empleado que pasa la vi- sita.— Esta diligencia se publicará junto con el balance en el pe- riódico oficial.

Art. 36. Al fin de cada año remitirá el Administrador al Pro- curador jeneral del Estado, para su exámen, los libros principales, los auxiliares i demas comprobantes de la contabilidad. Estos li- bros irán acompañados del balance de salida, que será distinto del balance del mes de diciembre, como que este debe formarse antes de saldarse las cuentas.

Art. 37. El presente decreto comenzará a rejir el 1.º de enero de 1870, desde cuya fecha quedan derogadas todas las disposicio- nes en contrario.

Comuniquese i publíquese.

Dado en Santamarta, a 24 de diciembre de 1869.

El Secretario jeneral,

M. ABELLO.

F. Agudelo.

DECRETO *L. de 31 de Oct de 77*  
Reglamentario del servicio i contabilidad de las Colecta- rias de hacienda departamentales i de las de los distritos.

El Presidente del Estado soberano del Magdalena,

En uso de las facultades que le concede la lei, i en ejecucion de las

Comuniquese i publíquese.

leyes 5.<sup>a</sup> orgánica de la Administración de hacienda del Estado, i 76 reformativa de las de hacienda,

DECRETA:  
CAPÍTULO 1.º

Disposiciones preliminares.

Art. 1.º En el distrito capital de cada uno de los departamentos en que está dividido el Estado, habrá una Colecturía de hacienda departamental a cargo de un responsable que se denominará *Colector de hacienda departamental*, i como tal será recaudador de todas las rentas i contribuciones del Estado establecidas por la ley, al propio tiempo que pagador de todos los gastos que se fijen a cargo de la caja, por la autoridad competente.

Art. 2.º Habrá también en cada uno de los demás distritos una Colecturía de hacienda, bajo la responsabilidad de un empleado, el cual se denominará *Colector de hacienda*, con las funciones únicas de recaudador de las rentas i contribuciones que se causen en el distrito.

Art. 3.º Los Collectores de hacienda departamentales prestarán, en seguridad de su manejo, una fianza en los términos que previene la ley, con la cual responderán igualmente del manejo de los Collectores de hacienda de los distritos.

Art. 4.º Los Collectores de hacienda departamentales dependen inmediatamente del Administrador de hacienda del Estado, a quien le están subordinados todo lo concerniente a la recaudación e inversión de las rentas i todo lo que tenga relación con su contabilidad.

Parágrafo. Del mismo modo los Collectores de los distritos son dependientes de los Collectores departamentales, respectivamente, estándole igualmente subordinados.

CAPÍTULO 2.º

De las funciones i deberes de los Collectores de hacienda departamentales.

Art. 5.º Los Collectores de hacienda departamentales ejercerán las funciones de *Colector de hacienda de distrito* en el distrito capital, a las cuales quedarán adscritas todas las que tengan relación con el recibo i despacho de correos.

Art. 6.º Los Collectores departamentales gozarán, sobre la suma que ellos mismos recauden, del honorario señalado a los Collectores de distritos, i el tres por ciento sobre las cantidades que se recauden i reciban de los Collectores de distrito. Exceptuase de esta disposición, en lo relativo al honorario, el Colector departamental del distrito capital del Estado, donde ejercerá estas funciones el Administrador general de hacienda.

Art. 7.º Son deberes de cada Colector departamental:

1.º Liquidar con arreglo a las leyes i a los decretos del Poder ejecutivo, con cargo a los respectivos deudores, el principal i los intereses de demora de las rentas i contribuciones del Estado, cuya recaudación le está atribuida;

2.º Recaudar con oportunidad las rentas i contribuciones de cuya liquidación está encargado;

3.º Examinar mensualmente las cuentas de los Collectores de distrito que dependen de él, incorporando sus productos en la cuenta de la Colecturía departamental, haciendo reintegrar en la caja de esta los alcances que de aquellas resulten, las cuales feneceerá bajo su responsabilidad;

4.º Pagar sobre las órdenes competentes que reciba los gastos del Estado que se causen en el departamento, i los que ordene el Administrador general de hacienda;

5.º Ejecutar todas las operaciones necesarias para la centralización i distribución de los fondos, según los reglamentos del Poder ejecutivo;

6.º Llevar i rendir en cada bimestre la cuenta de todas las operaciones con arreglo a la ley;

7.º Custodiar los utensilios de oficina i efectos venales pertenecientes al Estado, i las cartas i encomiendas de los particulares, que serán distribuidas oportunamente;

8.º Visitar cada año, en las épocas que sea más conveniente para el buen servicio, previo aviso al Poder ejecutivo, las Colecturías de los distritos del departamento, e informar a aquel de la conducta i manejo de los Collectores. Solo en la primera de estas visitas tendrán los Collectores departamentales derecho a indemnización por los gastos que ocasionen; pero en todas las demás los gastos serán de su propia cuenta;

9.º Cumplir las comisiones que se le encomienden, i suministrar los datos que se le pidan por el Secretario general, el Administrador general de hacienda, el Rector de la Universidad i el Prefecto del departamento;

10. Promover lo conveniente a fin de que se cumplan, por los Collectores de hacienda de los distritos todas las disposiciones legislativas i ejecutivas relacionadas con las funciones de su empleo.

Art. 8.º Cuando los Collectores departamentales se ausenten con el objeto de visitar las Colecturías de los distritos de su de-

pendencia, dejarán, bajo su responsabilidad, una persona encargada de desempeñar sus funciones en el distrito capital, i con consentimiento del Prefecto del departamento.

Art. 9.º Los Collectores de hacienda departamentales tienen la facultad de imponer multa hasta por diez pesos a los Collectores de los distritos, para obligarlos al cumplimiento de sus deberes.

CAPÍTULO 3.º

De las funciones de los Collectores de los distritos i de sus deberes.

Art. 10. Son deberes de los Collectores de los distritos:

1.º Liquidar a cargo de cada responsable el principal i los intereses de demora de las rentas i contribuciones que se causen en el distrito;

2.º Recaudar con la debida oportunidad el importe de las rentas i contribuciones que liquiden;

3.º Llevar i rendir mensualmente la cuenta de su manejo en la forma prescrita en este reglamento;

4.º Ejercer las funciones conexiones con el servicio de correos.

Art. 11. Los Collectores de los distritos deducirán de las cantidades que recauden el honorario que les está señalado por la ley, i remitirán como dinero su importe al Colector departamental en un recibo por duplicado, para que este solicite del Prefecto la orden de pago correspondiente.

CAPÍTULO 4.º

De la recaudación de las rentas i contribuciones del Estado.

Art. 12. Todo recaudo supone una liquidación hecha de antemano, o por lo ménos en el acto de cobrar.

Art. 13. Liquidar una cuenta o contribución es fijar, por medio de las operaciones aritméticas necesarias, la suma que es a cargo de un deudor o contribuyente, en razón de la operación por la cual viene a ser tal deudor del tesoro.

Art. 14. La liquidación de toda renta o contribución se forma en pliego separado, expresando los nombres de los deudores, el motivo de la deuda, el valor o monto de ella, los términos en que es pagadera, i la escritura pública, pagaré o documento comprobante de la deuda.

Art. 15. La liquidación es el documento que sirve de base para el reconocimiento, el cual es, en la Colecturía de hacienda departamental, la partida que se describe en la cuenta con crédito al tesoro por el producto de la renta o contribución liquidada, i con débito a la renta o contribución que resulta deudora de aquel producto.

Art. 16. Las liquidaciones son el comprobante legítimo de las partidas de reconocimiento.

Art. 17. De toda liquidación se dejará copia en la Colecturía departamental en un libro auxiliar o en pliego separado, para que sirva de gobierno i enlace con las liquidaciones sucesivas.

Art. 18. Los estados de recaudación que remitan los Collectores de distritos pueden tener el carácter de liquidación después de que hayan sido revisados por el Colector departamental.

Art. 19. El más importante deber de los Collectores departamentales, en cuanto a la recaudación de las rentas i contribuciones, es el que se verifiquen con exactitud i oportunidad, del mismo modo que el cobro de las libranzas, vales, pagarés i cualesquiera otros documentos que representen créditos activos a favor del tesoro.

Art. 20. En consecuencia, cobrarán personalmente por medio de subalternos, por correspondencia oficial, o, llegado el caso, haciendo uso de la jurisdicción coactiva que les conceden las leyes, las sumas o valores a cargo de los deudores respectivos.

Art. 21. Por toda demora en los pagos que deban hacer los deudores, se exigirá el interés del 1/2 por ciento mensual, cuando el contrato o documento particular del caso no establezca otro mayor.

Parágrafo. En consecuencia, toda demora producirá una liquidación i un reconocimiento acumulable a una renta especial que se denominará *intereses de demora*.

Art. 22. Cuando la deuda a favor del tesoro se cause por una sola operación, como el *remate de una renta* comprensivo de solo un año, la venta de cualquiera de los bienes del Estado, la liquidación i reconocimiento abrazarán el monto total de la operación, aun cuando el recaudo deba hacerse en fechas posteriores al año de la cuenta.

Art. 23. Las sumas que reciban las Colecturías departamentales, i que no procedan de las Colecturías de los distritos o de las rentas que ellos mismas deban recaudar por sí, no causan otra operación de contabilidad, sino la de cargar su importe a la caja, o a la cosa en que consiste la remesa, i abonar por la misma suma a la cuenta correspondiente de remesas de [tal oficina].

CAPÍTULO 5.º

Del pago de los gastos públicos.

Art. 24. No puede ninguna Colecturía departamental hacer pa-

go alguno sin los requisitos siguientes:

1.º Que el acreedor presente la orden de pago librada contra la Colecturía departamental, expedida por el ordenador respectivo, con las formalidades que prescriben la ley i reglamentos ejecutivos;

2.º Que haya recibido carta de aviso con los documentos comprobantes del crédito, que deberá contener la imputación al respectivo capítulo del departamento administrativo de gasto correspondiente;

3.º Que haya recibido la delegación de crédito expedida por el Poder ejecutivo.

Art. 25. Los documentos comprobantes de crédito serán: un ejemplar de la nómina respectiva si el crédito es proveniente de servicios que dan derecho a sueldos; pero si fuere por otros servicios como gastos de escritorio, local de las oficinas, etc., o servicios personales que den derecho a indemnización, como servicio de postas o conducción de corros, en lugar de la nómina deberá ser un ejemplar de la cuenta que da derecho al crédito; i cuando se trate del material o útiles de escritorio, se agregará una relación de los útiles que sean necesarios a la oficina respectiva.

Parágrafo. Cuando el crédito proceda de la celebración de algun contrato, deberá acompañarse a la cuenta copia auténtica de él.

Art. 26. La forma i demas requisitos que deban contener las órdenes de pago, cartas de aviso, nóminas o cuentas que dan derecho al crédito, serán los mismos que prescriba el Poder ejecutivo.

Art. 27. Recibidas las cartas de aviso dirigidas por el ordenador respectivo con los documentos comprobantes del crédito, en buena i debida forma, se procederá a describir el reconocimiento en el *Diario* de la Colecturía departamental, con débito al *tesoro* i crédito a los capítulos del presupuesto de gastos expresados en la misma carta de aviso.

Parágrafo. Si el Colector juzgare que el jiro no es legal, reclamará de él al ordenador dentro del término fijado en el artículo 37 de la ley de 10 de enero de 1858, "orgánica de la administración de hacienda del Estado," expresando las razones que tenga para ello; i solo en el caso de insistencia del ordenador podrá hacer el pago.

Art. 28. En el mismo acto de efectuarse un pago, da Colecturía departamental exijirá que el acreedor que recibió firme el recibo correspondiente en la misma orden de pago.

Art. 29. Las partidas de pago se describen acreditando a la *caja* o al objeto en que se verifica el pago, i debitando al capítulo correspondiente del presupuesto de gastos a que pertenece el crédito, comprobándose la partida con los recibos que aparecen puestas en las órdenes de pago.

Parágrafo. Tan pronto como se verifique el pago total de una orden, el pagador le pondrá, bajo su firma, una nota de amortización, expresando la fecha del pago.

Art. 30. Los Colectores departamentales, cuando no cuenten con los fondos suficientes para cubrir los gastos librados contra su *caja*, darán aviso al Administrador jeneral de hacienda i al Secretario jeneral del Estado para que provean lo conveniente.

Art. 31. Cuando el valor de una orden no pudiere pagarse en su totalidad, se hará el primer abono sobre su importe por medio de una liquidación, i esta operación será comprobada con copia autorizada de la orden i la liquidación que se haga. En tal caso, el Colector devolverá dicho orden al interesado para reclamar la suma que se le quede a deber.

#### CAPÍTULO 6.º

##### De las cuentas de las Colecturías departamentales.

Art. 32. La cuenta de las Colecturías departamentales se llevará por el sistema de *partida doble*, en dos libros principales llamados *Diario* i *Mayor*.

Art. 33. También llevarán todos los libros convenientes para contener el desarrollo i pormenor especificado que juzguen necesarios los mismos Colectores departamentales, siendo con especialidad uno de ellos el libro de *caja*, en el cual se describirá el motivo de las entradas i salidas.

Art. 34. Las Colecturías departamentales llevarán además un libro con la cuenta de especies de estampillas, licencias para degüello i cualesquiera otras que reciban, teniendo presente que las especies memoradas no figuran en la cuenta principal descrita en el *Diario* i el *Mayor*, sino únicamente los productos de la respectiva renta, es decir, *venta de estampillas* i *derecho de degüello*.

Parágrafo. En este libro de especies se llevará la cuenta de la distribución que de dichas especies se haga a los Colectores de los distritos, i contendrá una cuenta especial a cada uno de estos empleados. Este libro se llevará conforme a lo prescrito en este reglamento.

Art. 35. La cuenta de las Colecturías de hacienda departamentales se abrirá el primero de enero de cada año i se cerrará el 31 de diciembre.

Art. 36. Todas las operaciones de contabilidad practicadas por los Colectores departamentales se describirán día por día en

el libro *Diario* de la misma Colecturía, i este libro se dividirá en las columnas i para los objetos siguientes:

1.º El mote o resumen marginal que expresará en extracto el objeto de la partida;

2.º El número de la partida, que formará serie no interrumpida desde uno hasta donde alcance;

3.º El folio del *Mayor* en que se halle la cuenta nombrada en el *Diario*;

4.º Contenido de la partida. Sobre esta columna se colocará la fecha de la operación;

5.º Los créditos o débitos parciales de cada partida;

6.º El importe total de la partida;

7.º El doble valor de las contrapartidas.

Art. 37. Al fin de cada página se suman todas las partidas del *Diario* i se pasan a la siguiente. La foliatura se llevará por páginas i no por fojas.

Art. 38. El doble valor de las contrapartidas se irá sumando del mismo modo hasta el fin del mes o del año, i el día último de este se restará de la suma jeneral de las partidas para manifestar la verdadera suma del *Diario*, haciéndose las deducciones correspondientes en las cuentas del *Mayor*.

Art. 39. El *Mayor* contendrá todas las cuentas nombradas en el *Diario*, las cuales se abrirán separadamente por *débito* i *crédito*, inscribiéndose en ellas las cantidades descritas en el *Diario*, del cual viene a ser el *Mayor* un extracto ordenado i metódico que clasifica las operaciones.

Art. 40. El *Mayor* llevará foliatura doble para los dos frentes de las páginas, destinando la izquierda para el débito de la respectiva cuenta i la derecha para el crédito, conteniendo las columnas que expresen los objetos siguientes:

1.º La fecha, que deberá ser siempre la misma que tenga la partida del *Diario*;

2.º Número que tenga la partida del *Diario*;

3.º Cuentas acreedoras en el débito i cuentas deudoras en el crédito;

4.º Motivo del crédito o débito;

5.º Columnas especiales para la subdivisión de la cuenta;

6.º Importe de la partida del *Diario*; es decir, la suma imputable de la partida del *Diario* a la cuenta de que se trata.

Art. 41. La cuenta de *caja* será debitada de toda entrada en metálico, i acreditada de toda salida de igual clase que tenga la oficina. Esta cuenta no será en ningún caso afectada por ninguna operación en que no haya entrada o salida de dinero efectivo, para que el saldo que resulte contra ella represente siempre la legítima existencia en efectivo.

Art. 42. La cuenta del *tesoro* será acreditada de todas las sumas que importan las liquidaciones de rentas i que se reconocen contra estas mismas.

Art. 43. Del mismo modo será debitada la cuenta del *tesoro* de todas las sumas que se reconocen en favor de los diferentes capítulos del presupuesto de gastos.

Art. 44. Las cuentas de las rentas a cargo de las Colecturías departamentales son las siguientes:

Degüello [es decir, el valor de las licencias que se espidan por el consumo de ganados en el mes];

Estampillas (esto es, la venta de las que se espendan en todo el mes);

Producción de aguardiente;

Introducción de aguardiente de otro Estado o del extranjero;

Introducción de aguardiente de círculo a círculo;

Remate de aguardiente;

Salinas [es decir, el producto de las salinas de barlovento i sotavento de la ciudad de Riohacha que están cedidas al Estado, pero cuando no estén rematadas];

Subsidio;

Instrumentos públicos;

Consumo de las mercancías extranjeras;

Consumo de la harida de trigo;

Impuestos del Territorio Goajiro;

Multas;

Impuestos varios;

Intereses de demora;

Art. 45. Las cuentas de las rentas que sean debitadas de todo lo que se reconoce a favor del *tesoro*, se irán acreditando de todos los recaudos que se vayan haciendo. Estos mismos recaudos se debitarán a la *caja* cuando se hagan en dinero efectivo, i a la cuenta de pagadés, etc., según sea la especie en que se haya ejecutado dicho recaudo.

Art. 46. La cuenta de los capítulos del presupuesto de gastos, serán tantas cuantos sean los capítulos a que se hayan imputado los gastos librados. Los Colectores departamentales tendrán presente la imputación hecha en la orden de pago i en la carta de aviso, que debe ser conforme a la nomenclatura adoptada en la ley de presupuesto correspondiente.

Art. 47. Así en materia de rentas, como de gastos, debe tenerse muy presente, sin omitirlo por ningún motivo, la distinción de servicios; es decir, si el reconocimiento activo o pasivo, el recaudo o el pago, se hacen por cuenta del servicio del año económico que está en curso, o por cuenta del año económico próximo anterior. Por consiguiente, las cuentas del *Mayor* i la mención que de ellas

se haga en el *Diario* tendrá la explicación consecutiva del servicio a que se aplican, debiendo llevarse por separado las correspondientes a cada servicio; i para abreviar la denominación de tales cuentas, deberá decirse simplemente: "servicio del año tal;" así, "derechos de degüello 1869," equivale a decir: "derechos de degüello del año económico de 1869."

Art. 48. Las remesas se clasificarán con relación a la oficina a que se dirijen, i para cada una de las cuales se abrirá una cuenta en el *Mayor* en esta forma: "remesas a la Administración jeneral de hacienda," "remesas al Rector de la Universidad."

Art. 49. Cada una de las cuentas de remesas será debitada por el importe de la suma que se remite a la oficina respectiva, con abono a la cuenta de caja por el mismo importe si es en dinero efectivo, o la de pagarés, o la de cualesquiera otros documentos, según sea la especie que se remita.

Art. 50. Habrá otras cuentas de remesas por las cantidades que reciban las Colecturías departamentales; en tales casos se cargará a la cuenta de caja o la de la especie en que se haga la remesa, con abono a la cuenta denominada con el nombre de la oficina que hace la remesa; por ejemplo: "remesas de [tal oficina.]"

Art. 51. Las sumas que las Colecturías de los distritos remiten a la departamental, no pueden ni deben ser acumulables a la cuenta de remesas. Aquellas sumas son el producto de las rentas del Estado que los Colectores de distritos recaudan por comision, o como empleados dependientes de la Colecturía departamental, i que deben ser incorporadas en la cuenta de esta misma, porque ella encierra el producto total de cada renta en todo el departamento. De consiguiente, por las referidas sumas que los Colectores de los distritos remiten, de acuerdo con su estado de recaudación mensual, se asentará partida de reconocimiento a favor del tesoro i contra cada una de las respectivas rentas. A continuación de esta partida de reconocimiento se describirá la partida de pago, cargando a la cuenta de *caja* las sumas recibidas i abonándolas a cada una de las diferentes rentas de que provengan.

Art. 52. Las libranzas que jire la Administración jeneral de hacienda contra la caja de las Colecturías departamentales, se clasificarán de un modo análogo al indicado para las remesas.

Art. 53. Toda libranza jirada contra la caja de las Colecturías departamentales deberá expresar el motivo de ella, la cantidad de su importe, en letras i números, el nombre de la persona a cuyo favor se libra i la forma en que deba ser pagadera. La oficina libradora dirigirá el aviso correspondiente a aquella contra la cual se haya librado, para que sea cubierta o admitida como dinero al tenedor primitivo, o a su endoso.

Art. 54. Cuando algún pago se hiciera en libranza se pondrá partida en la forma ordinaria, debitando al capítulo correspondiente del presupuesto de gastos, según sea el acreedor, i acreditando a la cuenta de "libranza contra [tal oficina.]"

Art. 55. Llámense pagarés o letras a cobrar, los documentos de deber, otorgados por los deudores o corresponsales del tesoro en favor del mismo tesoro, o de particulares que los han endosado a la respectiva oficina; o, finalmente, las letras jiradas por particulares contra otros particulares, para ser recaudados por el empleado respectivo. Los pagarés o letras a cobrar deben tener las formalidades que las leyes o los contratos particulares aprobados por el Poder ejecutivo hayan prescrito; i tales documentos son los que se comprenden con el nombre jeneral de *cartera*.

Art. 56. La cuenta de pagarés i letras a cobrar será debitada del importe de ellos con abono a la renta, deudora, corresponsal, remesa o cuenta de que provenga. Será acreditada de los recaudos que se hagan por cuenta de dichos pagarés o letras por cobrar con cargo a *caja* o al objeto en que se verifique el recaudo. Por consiguiente, suponen un reconocimiento hecho en favor del tesoro en la misma oficina si provienen de renta liquidada por ella, o en otra oficina si proceden de remesa por ella dirigida.

Art. 57. Si se trasporta un pagaré o letra a cobrar de una Colecturía departamental a otra oficina, la remitente acreditará a pagarés i letras a cobrar con cargo a remesas a tal oficina, i como es consiguiente, la que recibe describirá la operación en sentido inverso.

Art. 58. Las partidas de remesas a otras oficinas se comprobarán con el recibo del empleado a quien se le hacen, que deberá expresar la cantidad i especie en que se hace la remesa.

Art. 59. Cuando las remesas consistan en pagarés u otros papeles representantes de dinero, estos se cerrarán a presencia del Administrador de correos en pliego que irá certificado, para que el recibo o certificación que con vista de tales documentos dé el Administrador de correos, sirva de comprobante provisional.

Art. 60. Las partidas de pagos de libranzas se comprobarán con el recibo estampado por el interesado al pie de la misma.

Art. 61. Habrá una cuenta de anticipaciones que será debitada por el valor de todas las sumas que se den en pago, sin haber recibido previamente los documentos legales que constituyen el reconocimiento del crédito i sin la orden de pago en la forma legal; en cuyo caso será responsable el empleado pagador, lo mismo que el ordenador, si lo hubiere, hasta tanto que los pagos sean legalizados.

Art. 62. Todas las sumas que figuren en las cuentas de anticipaciones deberán legalizarse o legitimarse por medio de liquidación, reconocimiento i ordenamiento de pago, a lo mas tarde dentro de

un mes; verificado lo cual, se acreditará a dicha cuenta de anticipaciones, debitando los correspondientes capítulos del presupuesto de gastos.

Art. 63. Habrá una cuenta con la denominación de *intereses de demora*, en la cual se describirán las partidas por las sumas que se recaudan provenientes de la demora de cualquier pago. Estas partidas serán descritas debitando a la referida cuenta de *Intereses de demora*, i acreditando a la del tesoro para efecto del reconocimiento del crédito; i al hacerse la recaudación se cargará a la cuenta de *caja*, o a la de la especie en que se verifique el recaudo, i se abonará a la cuenta de "intereses de demora."

Art. 64. Los comprobantes de las partidas de reconocimiento por intereses de demora, serán las mismas liquidaciones formadas por los Colectores departamentales.

Art. 65. Tanto en las Colecturías departamentales como en las de los distritos, es mas conveniente que por la recaudación de los derechos de degüello no se asienten partidas en las mismas fechas en que se van causando, sino que al fin del mes se describa una sola partida por lo recaudado en todo él, con referencia a los talones de las licencias expedidas, que serán los comprobantes de dichas partidas.

Art. 66. Los valores que aparezcan cargados en el débito de la cuenta de fondo de amortización, son cargo contra el Colector departamental, mientras tanto que haga la remesa de ellos a la Administración jeneral de hacienda para acreditar dicha cuenta, que aparecerá saldada. Esta operación deberá comprobarla provisionalmente con el oficio remititorio i en definitiva, o legalmente, con el recibo del Administrador jeneral de hacienda.

Art. 67. Todo error cometido en el asiento de una partida deberá ser subsanado por medio de contrapartidas. Estas tienen por objeto enmendar la descripción equivocadamente hecha de una operación: como haber hecho dicha descripción por una suma mayor de la que realmente importaba la operación, o haber establecido una imputación a cuenta distinta de la verdadera. Las contrapartidas son anotaciones puramente económicas de la oficina, que sirven para evitar alteraciones o enmendaduras sustanciales en las partidas que ellas corrijen.

Art. 68. Cuando una operación no se haya descrito por su integro valor, sino por uno menor equivocadamente, lo que debe hacerse es poner partida separada por la cantidad adicional no comprendida en la primera, pues en tal caso no debe haber lugar a contrapartida.

Art. 69. Las contrapartidas se establecen en sentido inverso de las partidas que se trata de enmendar, por el mismo valor de dichas partidas, cualquiera que sea la causa del error de contabilidad cometido. El doble valor se pone en la columna exterior destinada a las contrapartidas i será deducida de la suma jeneral del *Diario*; del mismo modo en las respectivas cuentas del *Mayor*.

Art. 70. En seguida de una contrapartida se pondrá la partida conteniendo la descripción verdadera de la operación, verificándose del modo ordinario.

Art. 71. La recaudación e inversión de las rentas de estampillas, el impuesto sobre el consumo de las mercancías extranjeras, i el impuesto sobre la bariná que por la ley están destinados especialmente para el sostenimiento de la instrucción pública, se llevarán en las Colecturías departamentales, en cuenta separada en tanto que así lo disponga la ley, como hasta el presente. I en la Colecturía departamental del departamento de Padilla se incorporará tambien en esta misma cuenta, la recaudación e inversión del producto de las salinas de barlovento i sotavento de la ciudad de Riahachá, principalmente cuando tal impuesto se cobre por administración.

Art. 72. Del mismo modo, la recaudación e inversión de las rentas especiales del Territorio Goajiro, se llevará en cuenta separada por la Colecturía departamental de Padilla; la cual cuenta se rendirá a la Administración jeneral de hacienda, por semestres, o en otros periodos, cuando así lo dispusiere el Poder ejecutivo.

Art. 73. La cuenta especial de las rentas pertenecientes a la instrucción pública, se rendirá al Rector de la Universidad por semestres, o como el Poder ejecutivo lo creyere mas conveniente, i a aquel empleado le estarán subordinados los Colectores departamentales, en cuanto tenga relación con la recaudación e inversión de dichas rentas, del mismo modo que al Administrador jeneral de hacienda en lo que atañe a la recaudación e inversión de las demas rentas.

Art. 74. Las cuentas especiales de que tratan los artículos 72 i 73, se llevarán por el mismo sistema de partida doble; si el Poder ejecutivo no creyere conveniente que se llenen de otra manera; en el primer caso podrán servir de regla todas las disposiciones contenidas en este reglamento respecto de la contabilidad de la cuenta jeneral de las Colecturías departamentales.

Art. 75. El tanto por ciento de honorario, que corresponde a los Colectores departamentales sobre la recaudación de las rentas pertenecientes a la instrucción pública, será el mismo que tiene señalado en las demas rentas del Estado; pero en la recaudación de las rentas especiales del Territorio Goajiro se cobrará el ocho por ciento, según lo ha dispuesto el Poder ejecutivo.

Art. 76. De todas las sumas que recauden los Colectores departamentales, así como de las que reciban de los Colectores de los distritos, se deducirá el cinco por ciento que está destinado a la

amortización de la deuda pública del Estado; i su importe lo remitirán mensualmente a la Administración jeneral de hacienda.

## CAPÍTULO 7.º

De las épocas i formalidades para abrir i cerrar las cuentas, i de otras operaciones periódicas.

Art. 77. Las Colecturías departamentales abrirán su cuenta describiendo en primera partida la situación que comprende el balance de entrada, que no es otra cosa sino el balance de salida de la cuenta anterior, establecido en sentido inverso.

Art. 78. Cuando se abra una cuenta sin que se haya firmado "balance de salida" en la que se ha cortado anteriormente, bien porque esta no se llevara por partida doble, bien por cualquiera otra causa, se tendrá como documento supletorio del balance de salida, la noticia o relación que demuestre los créditos activos i pasivos que resulten de la cuenta que se ha cortado. En tales casos, se imputarán los créditos activos a las cuentas de las rentas respectivas i a las especies en que consistan los demás créditos respectivamente; del mismo modo, los créditos pasivos se imputarán a cada uno de los diferentes capítulos del presupuesto de gastos, según la nomenclatura de la cuenta a que pertenezcan.

Art. 79. Aunque la recepción del "Balance de salida" se retarde algunos días, no por eso se dejarán de abrir las cuentas del día primero de enero en las Colecturías departamentales, haciendo en sus libros la descripción correspondiente de las operaciones que ocurran, sin perjuicio de incorporar mas tarde el balance de entrada, tan pronto como se reciba el de salida; debiendo al efecto reclamarlo con urgencia por conducto de la autoridad competente.

Art. 80. Para la mas escrupulosa descripción de las operaciones i para preaver las omisiones que pudieran cometerse en la cuenta, los Colectores departamentales podrán llevar un borrador jeneral o memorandun, en que apunten sumariamente, i en el momento mismo de la ejecución, todos los hechos que afectan la cuenta de cualquier modo.

Art. 81. Antes de formarse el balance de salida, que será la última operación de la cuenta en cada año, se saldará todas las cuentas que no representan débito recaudable, o de que pueda disponerse, o crédito que haya de satisfacerse en el año siguiente, tales como los de remesas: por consiguiente, no se hará constar en el balance de salida, ninguna cuenta que no tenga objeto en la nueva. Esto se consigue poniendo partidas que debiten o acrediten al tesoro por los saldos que resulten.

Art. 82. Hecha la operación del artículo anterior, se procederá a describir en el Diario el balance de salida, acreditando a esta cuenta todos los saldos pasivos i debitándola de los activos que arrojen todas las cuentas del Mayor, a las cuales se pasarán dichos malos. De este modo, todas las cuentas de dicho Mayor quedarán manifestando sumas iguales en el débito i en el crédito, con lo cual se cerrarán los libros.

Art. 83. Al fin de cada mes las Colecturías departamentales harán un balance de sus cuentas. Este balance no será otra cosa que el cuadro jeneral de las cuentas del Mayor, expresando por sumas i por saldos el estado de cada cuenta en el fin del mes.

Art. 84. Del primero al ocho de cada mes será visitada la Colecturía departamental por la autoridad competente, a la cual se le pondrán de manifiesto:

El balance del mes por cuadruplicado,  
Los libros Diario i Mayor de la cuenta,  
Los comprobantes de la cuenta,  
La existencia de la caja,

Los pagares i letras a cobrar; i todos los demás libros, objetos i documentos de que quiera imponerse la autoridad que hace la visita, la cual pondrá el V.B.º a los balances si encontrare que todo está en buena i debida forma.

Art. 85. Un ejemplar del balance quedará en la Colecturía departamental, otro se remitirá a la autoridad que practique la visita i dos serán dirigidos al Administrador jeneral de hacienda con la cuenta i comprobantes del mes.

Art. 86. Se estenderá una diligencia de la visita firmada por la autoridad que la practique i el Colector departamental, i de esta diligencia se remitirá copia legalizada al Administrador jeneral de hacienda junto con la cuenta a la cual corresponde.

Art. 87. La cuenta que los Colectores departamentales deben rendir bimestralmente, será remitida a la Administración jeneral de hacienda, lo mas tarde en los quince primeros días del mes siguiente, i se compondrá de los documentos que pasan a expresarse: Balance del mes por duplicado, i copia de la diligencia de visita mensual.

Copia del Diario firmada por el Colector departamental.  
Comprobantes de las partidas del Diario; i cualesquiera otros documentos que el Poder ejecutivo o la Administración jeneral de hacienda ordenen.

Art. 88. Los Colectores departamentales remitirán también, sin perjuicio de la cuenta bimestral, a la Administración jeneral de hacienda, al fin de cada año, los libros Diario i Mayor, los auxi-

liares i cualesquiera otros comprensivos de operaciones de la contabilidad que hayan llevado. Con estos libros vendrá el balance de salida, que es distinto del balance mensual de diciembre; porque este se forma antes de saldarse las cuentas, i el balance de salida despues de saldadas las que no deben pasar a la cuenta del año siguiente.

## CAPÍTULO 8.º

De la cuenta de las Colecturías de los distritos.

Art. 89. El Colector de cada distrito, como recaudador de las rentas del Estado que se causen en su respectivo distrito, tendrá un libro de recaudación, en el cual abrirá una cuenta de conformidad por débito i crédito a cada uno de los ramos de ingreso, con la denominación que ellos tengan en el presupuesto de rentas del Estado.

Art. 90. Todo recaudo que se haga por cuenta de cualquier impuesto se asentará en el débito de la cuenta a que corresponde, en el mismo día en que se verifique, expresando el origen de la renta a que pertenece el nombre del enterador, su importe i todas las demás circunstancias que tiendan a explicar la partida.

Art. 91. Cada partida que se sienta en el libro de recaudación, será firmada por el Colector i por el individuo que hubiere hecho el entero.

Art. 92. Los valores de las partidas de cada ramo se subtarán al fin del mes, de modo que en cualquier tiempo pueda verse con claridad el producido de cada impuesto.

Art. 93. Cuando algunos impuestos fueren rematados se abrirá en el mismo libro de recaudación una cuenta especial para cada uno de ellos, que se denominará "remate de derecho tal."

Art. 94. Las partidas que se sientan en el libro de recaudación se comprobarán con la liquidación formada por el respectivo Colector para el cobro del derecho; pero las que provengan del subsidio del distrito lo serán con el oficio de remesa del tesoro municipal, o con la lista nominal de los contribuyentes, si el mismo Colector fuere el recaudador de la contribucion directa.

Art. 95. Al fin de cada mes el Colector, con vista del libro de recaudación, formará un estado de los ingresos i egresos del mes, en el cual se extraerán las partidas de dicho libro. De estos estados remitirá uno a la Colecturía departamental junto con los productos líquidos que aparezcan recaudados, con los comprobantes respectivos, despues que dichos estados hayan sido vistos por el empleado encargado de hacer la visita, quien los autorizará con la certificación del caso.

Art. 96. Los recibos que según el artículo 11 deben remitir los Colectores de los distritos a la Colecturía departamental, se enviarán junto con la remesa de dinero que deban hacer de conformidad con el artículo anterior.

Art. 97. Todos los valores que aparezcan cargados en el débito de cada una de las cuentas del libro de recaudación, se acreditarán en el haber de la misma cuenta al fin de cada mes, como remesa hecha a la Colecturía departamental, según resulta del estado de que trata el artículo 97, i cada una de estas partidas será firmada por el Colector respectivo.

Art. 98. La cuenta que los Colectores de los distritos deben rendir mensualmente, según el punto 3.º del artículo 7.º no será otra cosa sino el estado i los comprobantes de que se ha hecho mención en el artículo 97. Pero al fin del año remitirá el libro de recaudación a la Colecturía departamental para su examen i feneamiento, i además el que contiene las cuentas de estampillas i licencias de degüello, i cualesquiera otros que hayan llevado en su cuenta.

Art. 99. Además del de recaudación formará un libro para las cuentas de estampillas i licencias de degüello, teniendo cada especie su cuenta separadamente. En el débito de cada una de estas se cargará el número i valor de las especies que se reciban, i en el crédito se abonará el número i valor de las especies consumidas, cuando unos i otros hayan sido remitidos a la Colecturía departamental.

Art. 100. Los talones de las licencias para degüello de ganado que hayan sido consumidas en cada mes, i que serán los comprobantes de la recaudación del derecho de degüello, se remitirán a la Colecturía departamental junto con el estado de que se ha hecho mención.

Art. 101. En el estado referido no se hará figurar el producto de la venta de estampillas destinado a la instrucción pública, sino que se le remitirá mensualmente al Colector departamental por separado, junto con un oficio que anunciará el importe líquido de la remesa i el mes a que corresponde.

## CAPÍTULO 9.º

Disposiciones jenerales.

Art. 102. Cualquiera duda que ocurra a los Colectores departamentales sobre la descripción de sus operaciones, consultará el punto al Administrador jeneral de hacienda, sin perjuicio de ser

delegado en el capítulo

describas en el tiempo en que hayan ocurrido, del modo mas arreglado a juicio del Colector. La Administracion jeneral de hacienda, o el Poder ejecutivo en su caso, prescribirán el procedimiento definitivo.

Art. 103. Las cuentas de las Colecturias departamentales i las de las Colecturias de los distritos se llevarán con arreglo al sistema monetario decimal adoptado por el Estado.

Art. 104. Los Coletores departamentales cuidarán en todo lo que concierne a sus oficinas i a las subalternas que de ellos dependen, de la observancia de la lei orgánica de hacienda del Estado i sus adicionales, e igualmente del exacto cumplimiento de los decretos que dicte el Poder ejecutivo o la Administracion jeneral de hacienda, en su caso.

Art. 105. Las partidas de ingresos materiales de dinero o pagares que aparezcan cargadas a la cuenta de "caja" o "pagares a letras a cobrar" etc. no necesitan comprobante, por cuanto que los débitos de dichas cuentas representan siempre la existencia que hai en la oficina en dinero i pagares, de cuyos importes son en todo caso responsables los Coletores departamentales.

Art. 106. En las Colecturias de los distritos solo se cargará la mitad del derecho de deguello, porque es lo único que se hace ingresar a la caja de las Colecturias departamentales, i aun en estas puede tambien practicarse lo mismo que en aquellas, si así lo creyere mas acertado el Poder ejecutivo.

Art. 107. Las Colecturias departamentales remitirán a la Administracion jeneral de hacienda, al fin de cada mes, la existencia líquida que resulte en caja, despues de cubiertos todos los gastos del mes.

Art. 108. El Poder ejecutivo expedirá los modelos necesarios:

Art. 109. Queda derogado el decreto de 23 de enero de 1868 "sobre contabilidad de algunas oficinas," salvo el capítulo 3.º por cuanto se refiere a las funciones de los Prefectos; quedan igualmente derogadas cualesquiera otras disposiciones que sean contrarias al presente decreto.

Art. 110. Los efectos del artículo anterior, se surten desde el día 1.º de enero de 1870, desde cuya fecha principiará a ejecutarse el presente decreto.

Dado en Santamarta, a 25 de diciembre de 1869.

Comuníquese i publíquese.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral,

F. Agudelo.

#### DECRETO

Mandando restituir en su puesto de primer Jefe del Resguardo de la Aduana de este puerto al señor Pedro J. Sarmiento.

El Presidente del Estado soberano del Magdalena,

Habiendo sido revocado totalmente por la Corte superior del Estado el auto del Juez de este circuito de fecha 7 del corriente, por el cual fué llamado a juicio por los trámites ordinarios el señor Pedro J. Sarmiento, i obedecida por este funcionario aquella decision superior, como consta del auto que proveyó con fecha de ayer, i que ha remitido en copia a la Secretaria jeneral con nota número 662,

En ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Desde esta fecha queda restituido el señor Pedro J. Sarmiento a su empleo de primer Jefe del Resguardo de la Aduana de este puerto, de que fué suspenso por decreto de fecha 9 del presente.

Comuníquese al señor Administrador-tesorero de la Aduana para lo de su cargo, dése cuenta al Poder ejecutivo federal, i publíquese.

Dado en Santamarta, a 25 de diciembre de 1869.

M. ABELLO.

El Secretario jeneral,

F. Agudelo.

Notas del Presidente del Estado soberano de Boyacá.

Estados Unidos de Colombia.—El Presidente del Estado de Boyacá.—Número 6.—Tunja, 4 de noviembre de 1869.

Al señor Manuel Abello, Presidente del Estado soberano del Magdalena.

He recibido vuestra mui atenta nota de fecha 18 de octubre último, número 60, en la que os servís participarme haberos encargado de la Presidencia del Estado soberano del Magdalena, para que fuisteis elegido popular i constitucionalmente.

Os felicito, señor, por vuestra exaltacion al primer puesto de ese importante Estado, i me congratulo por el sentimiento vehemente que os anima de trabajar con el mejor interes porque Colombia conserve su integridad nacional i las libres instituciones

que consagran i reconocen los derechos mas preciosos del ciudadano.

Fiel intérprete de los sentimientos del pueblo boyacense, que me ha cabido el honor de presidir, os presento a su nombre los mas fervorosos votos por la prosperidad i bienestar del noble pueblo magdalense que gobiernas, asegurándoselos al propio tiempo, que, por mi parte, no omitiré esfuerzo alguno que tienda a estrechar las relaciones que felizmente unen hoy a los dos Estados.

Aceptad, señor Presidente, las manifestaciones de aprecio i consideracion particular con que tengo la honra de suscribirme vuestro amigo i servidor

ANÍBAL CURREA.

El Presidente del Estado soberano de Boyacá.—Número 7.

Al señor Presidente del Estado soberano del Magdalena.—Señor:

Llamado por los pueblos del Estado soberano de Boyacá a desempeñar por dos años el destino de Presidente constitucional de dicho Estado, he tomado posesion en los términos fijados por la lei; i tengo el honor de poner en vuestro conocimiento este hecho, el cual por sí mismo seria de poca importancia, si no me sirviera de oportuna ocasion para anunciaros que, en el ejercicio del poder público con respecto a los otros Estados colombianos, observaré en un todo los preceptos terminantes i el verdadero carácter de nuestras instituciones.

Elevado entre nosotros a su mayor altura el sistema federal con el reconocimiento espreso de la soberanía de los Estados, esta soberanía será puramente titular, si estos no se imponen el deber de respetarla en los otros, i cada uno la obligacion de hacerla efectiva en él.—Por lo que a Boyacá toca, estad seguro, señor, de que reconoce en el Gobierno de vuestro Estado el derecho de rejirse a sí mismo en los términos de la Constitucion nacional i de la suya propia, sin que nadie intervenga en sus asuntos internos. Amigos i no jueces, aliados i no dueños, confederados i no sometidos, los Estados colombianos son iguales en la Union i ante la Union, i nada los obliga entre sí, escepto una amistad ilustrada, un mútuo respeto i el sostenimiento del pacto supremo federal.

El reconocimiento i la práctica sincera de esta verdad, darán, señor, por resultado la paz, la respetabilidad i armonia entre los Gobiernos seccionales, es decir, el engrandecimiento de la nacion colombiana. Agregad a esto una política tolerante, circunspecta i encaminada a hacer cada día mas cordiales i fecundas las relaciones de amistad, comercio i confraternidad federal entre ese i este Estado, i tendreis la medida de mis propósitos como funcionario de un pueblo que conoce sus verdaderos intereses i busca su felicidad en la civilizacion i en las leyes.

Que esos propósitos merezcan vuestra ilustrada aprobacion.

Quedo vuestro servidor respetuoso,

F. PÉREZ.

Tunja, 1.º de diciembre de 1869.

Nota del Presidente del Estado soberano de Panamá, en que contesta la en que se le avisó la posesion del de este Estado.

Estados Unidos de Colombia.—Poder ejecutivo del Estado soberano de Panamá.—Presidencia del Estado.—Número 88.—Panamá, 24 de diciembre de 1869.

Señor:

Con notable retardo he recibido vuestra circular número 60, fecha 18 de octubre último, participándome que habiendo sido popular i constitucionalmente elegido Presidente de ese Estado soberano, tomásteis en aquella fecha las riendas del Poder ejecutivo, ante la Asamblea legislativa del mismo Estado.

Me manifestáis tambien el noble pensamiento que os ha guiado al aceptar la primera magistratura de esa importante seccion de la República, cual es, no solo corresponder a la elevada confianza con que os han favorecido vuestros conciudadanos, sino tambien por el sentimiento vehemente que os anima de trabajar con el mayor interes porque Colombia conserve su integridad nacional i las libres instituciones que reconocen i consagran los derechos mas preciosos de los ciudadanos.

El patriótico desinterés con que siempre habeis trabajado por la felicidad del pais que os vió nacer, me hacen concebir la esperanza de que será realizado el bello programa que me habeis bosquejado lijeramente.

A nombre del pueblo que me ha tocado en suerte gobernar, os felicito por la merecida eleccion que acabais de recibir.

Por último, acepto mui gustoso la oferta que me haceis, de que cultivareis con esmero las relaciones amistosas que existen entre ámbos Gobiernos, i podeis contar con la seguridad de que por parte del Gobierno istmeño no se omitirá esfuerzo alguno que tienda a hacer mas estrechas esas relaciones.

Aceptad, señor Presidente, las consideraciones con que me es grato suscribirme

vuestro leal servidor i compatriota,

CORRICO.

Señor Manuel Abello, Presidente del Estado soberano del Magdalena.—Santamarta.

## UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

Balance de la cuenta correspondiente al mes de setiembre de 1869, según resulta del libro Mayor.

Folios.	Nombre de las cuentas.	DEBITOS.			CREDITOS.			SALDOS.	
		Anteriores a Set.	Pertene- cientes a Set.	Total.	Anteriores a Set.	Pertene- cientes a Set.	Total.	De los débitos.	De los créditos.
1	Caja .....	1984 33½	454 00	2438 33½	1482 79	719 61½	2202 40½	235 93	.....
2	Balance de entrada .....	.....	.....	.....	296 83½	.....	296 83½	.....	296 83½
3	Universidad del Magdalena .....	1509 66½	692 74	2202 40½	7524 28½	.....	9220 68½	.....	7018 28
4	Producto de la venta de estampillas [1868] .....	252 37½	.....	252 37½	.....	1696 40	.....	252 37½	.....
5	Producto de la venta de estampillas [1869] .....	1638 41	.....	1638 41	348 45	24 00	372 45	1265 96	.....
6	Tesoro del Estado .....	2470 00	.....	2470 00	.....	.....	.....	2470 00	.....
7	Impuesto sobre la harina de trigo (1869) .....	248 25	.....	848 25	317 55	71 25	388 80	459 45	.....
8	Impuesto sobre otras mercancías extranjeras (1869) .....	1911 25	.....	1911 25	617 50	358 75	976 25	935 00	.....
9	Producto de la venta de estampillas [1867] .....	4 00	.....	4 00	4 00	.....	4 00	.....	.....
10	Producto de salinas (1869) .....	400 00	.....	400 00	400 00	.....	400 00	.....	.....
11	Capítulo 2.º Personal de la Universidad (1869) .....	1279 36	468 86½	1748 22½	1306 23½	441 99	1748 22½	.....	.....
12	Capítulo 1.º Honorario de los recaudadores (1869) .....	51 93	19 45	71 38	51 93	19 45	71 38	.....	.....
13	Capítulo 5.º Gastos varios [1869] .....	23 00	11 50	34 50	23 00	11 50	34 50	.....	.....
14	Capítulo 3.º Material .....	128 50	159 80	288 30	128 50	159 80	288 30	.....	.....
15	Intereses de renta nominal .....	.....	1696 40	1696 40	.....	.....	.....	1696 40	.....
16	Capítulo 4.º Útiles i libros para la instruccion .....	.....	60 00	60 00	.....	60 00	60 00	.....	.....
		12501 07½	3562 75½	16063 83	12501 07½	3562 75½	16063 83	7315 11½	7315 11½

Universidad del Magdalena.—Santamarta, a 1.º de octubre de 1869.—El Rector—tesorero, FÉLIS DZ. GRANADOS.—El Pasante Secretario, Félix J. Pavajeau.—V.B.º —El Secretario general interino, Manuel Avendaño Salcedo.

BALANCE de la cuenta correspondiente al mes de octubre de 1869, según resulta del libro Mayor.

Folios.	Nombres de las cuentas.	DEBITOS.			CREDITOS.			SALDOS.	
		Anteriores a octubre.	Pertene- cientes a octubre.	Total.	Anteriores a octubre.	Pertene- cientes a octe.	Total.	De los dé- bitos.	De los cré- ditos
1	Caja .....	2438 33½	35 40	2473 73½	2202 40½	17 04½	2219 45	254 28½	.....
2	Balance de entrada .....	.....	.....	.....	296 83½	.....	296 83½	.....	296 83½
3	Universidad del Magdalena .....	2202 40½	17 04½	2219 45	9220 68½	.....	9220 68½	.....	7001 23½
4	Producto de la venta de estampillas (1868) .....	252 37½	.....	252 37½	.....	.....	.....	252 37½	.....
5	Producto de la venta de estampillas (1869) .....	1638 41	.....	1638 41	372 45	35 40	407 85	1230 56	.....
6	Tesoro del Estado .....	2470 ..	.....	2470 ..	.....	.....	.....	2470 ..	.....
7	Impuesto sobre la harina de trigo [1869] .....	848 25	.....	848 25	388 80	.....	388 80	459 45	.....
8	Impuesto sobre otras mercancías extranjeras [1869] .....	1911 25	.....	1911 25	976 25	.....	976 25	935 ..	.....
9	Producto de la venta de estampillas [1867] .....	4 ..	.....	4 ..	4 ..	.....	4 ..	.....	.....
10	Producto de salinas (1869) .....	400 ..	.....	400 ..	400 ..	.....	400 ..	.....	.....
11	Capítulo 2.º —Personal de la Universidad [1869] .....	1748 22½	.....	1748 22½	1748 22½	.....	1748 22½	.....	.....
12	Capítulo 1.º Honorario de los recaudadores [1869] .....	71 38	1 04½	72 42½	71 38	1 04½	72 42½	.....	.....
13	Capítulo 5.º Gastos varios [1869] .....	34 50	.....	34 50	34 50	.....	34 50	.....	.....
14	Capítulo 3.º Material [1869] .....	288 30	.....	288 30	288 30	.....	288 30	.....	.....
15	Intereses de renta nominal .....	1696 40	.....	1696 40	.....	.....	.....	1696 40	.....
16	Capítulo 4.º Útiles i libros para la instruccion .....	60 ..	16	76 ..	60 ..	16	76 ..	.....	.....
		16063 83	69 49	16133 32	16063 83	69 49	16133 32	7298 07	7298 07

Universidad del Magdalena.—Santamarta, a 1.º de noviembre de 1869.—El Rector, FÉLIS DZ. GRANADOS.—El Pasante Secretario, Félix J. Pavajeau.—V.B.º —El Secretario general interino, Manuel Avendaño Salcedo.



